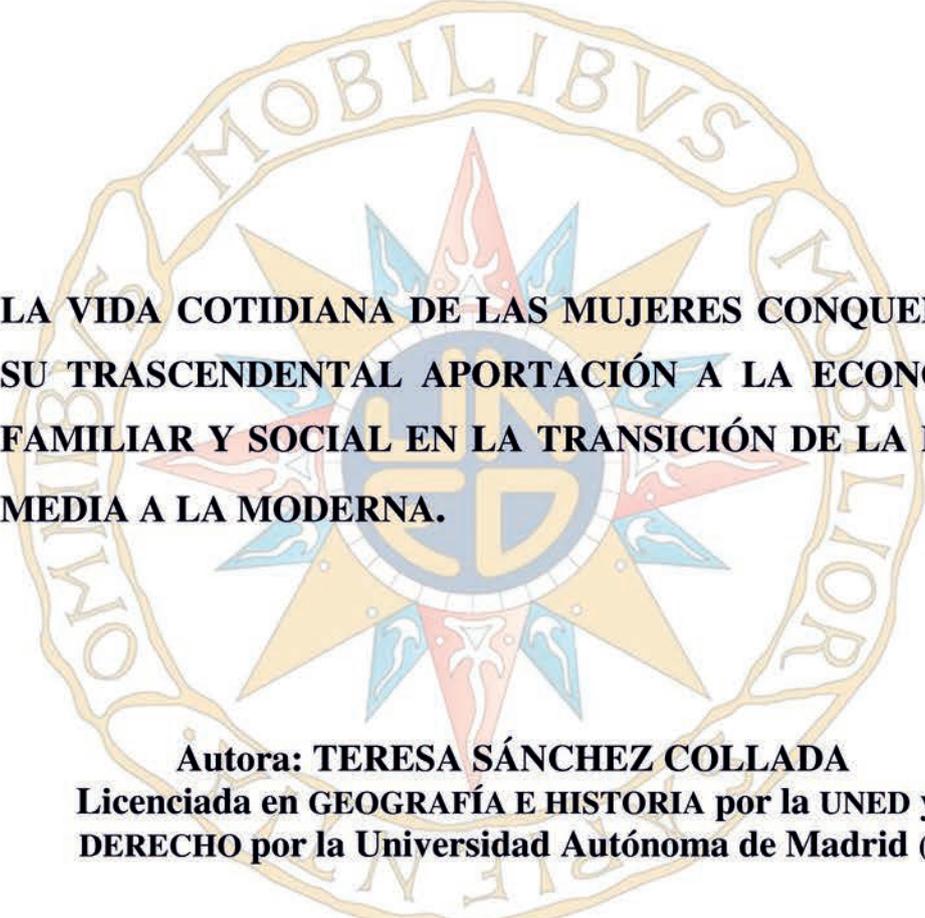


# **TESIS DOCTORAL**

**AÑO 2018**

A large, faint watermark of the UNED seal is centered on the page. The seal is circular with a gold border containing the Latin motto 'MOBILIBVS' at the top and 'LTIOR' at the bottom. Inside the border is a colorful sunburst design with a central emblem.

**Autora: TERESA SÁNCHEZ COLLADA**

**Licenciada en GEOGRAFÍA E HISTORIA por la UNED y en  
DERECHO por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM)**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA E  
HISTORIA DEL ARTE Y TERRITORIO  
(Facultad de GEOGRAFÍA e HISTORIA de la UNED)  
Directora de la Tesis: Dra. PAULINA LÓPEZ PITA**



**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS  
Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS**

**FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE LA UNED**

**LA VIDA COTIDIANA DE LAS MUJERES CONQUENSES:  
SU TRASCENDENTAL APORTACIÓN A LA ECONOMÍA  
FAMILIAR Y SOCIAL EN LA TRANSICIÓN DE LA EDAD  
MEDIA A LA MODERNA.**

**Autora: TERESA SÁNCHEZ COLLADA**  
**Licenciada en GEOGRAFÍA E HISTORIA por la UNED y en**  
**DERECHO por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM)**

**Directora de la Tesis: Dra. PAULINA LÓPEZ PITA**

**AÑO 2018**



*A las tierras de Cuenca, a sus gentes, y a ti.*

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las instituciones, bibliotecas, archivos y ayuntamientos, que han colaborado conmigo durante estos años facilitándome el acceso a sus Fondos. Especialmente quiero agradecer la atención prestada al personal del Archivo General de Simancas, en Valladolid; al de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, en Toledo; al personal del Archivo Municipal y al del Archivo Diocesano, ambos en la ciudad de Cuenca; al del Ayuntamiento de Huete; y sobre todo a la directora del Archivo Histórico Provincial de Cuenca, Almudena Serrano, y a su competente equipo humano, sin cuya colaboración no hubiera visto la luz el presente trabajo.

También agradezco la ayuda impagable que me han proporcionado mi directora de Tesis, la profesora Paulina López Pita, y el director del Departamento de Historia Medieval de la UNED, Enrique Cantera Montenegro. Ellos han conseguido que elaborar la Tesis Doctoral haya sido una tarea muy grata.



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	12
<b>CAPÍTULO I: CONTEXTO HISTÓRICO. METODOLOGÍA Y FUENTES.</b>	17
I.1. CONTEXTO HISTÓRICO EN LOS TERRITORIOS CONQUENSES A FINALES DE LA EDAD MEDIA E INICIOS DE LA EDAD MODERNA. ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES.	18
I.2. METODOLOGÍA Y FUENTES.	59
<b>CAPITULO II: LA DOTE MATRIMONIAL EN EL DERECHO CASTELLANO DE FINALES DE LA EDAD MEDIA E INICIOS DE LA EDAD MODERNA.</b>	67
II.1. EL MATRIMONIO EN LA BAJA EDAD MEDIA.	68
II.2. LAS RELACIONES ENTRE HOMBRE Y MUJER. LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES.	99
II.2.1. La imagen del hombre en las Fuentes documentales.	102
II.2.2. El ejercicio de la violencia sobre las mujeres.	108
II.3. LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES MARITALES EN EL DERECHO CASTELLANO: DOTE Y ARRAS.	150
II.3.1. El modelo dotal del Derecho Romano.	152

II.3.2. La dote en el Derecho Visigodo.	153
II.3.3. La configuración de los conceptos de dote y arras en el Derecho castellano entre los siglos XIII-XVI: El Fuero de Cuenca, La obra jurídica de Alfonso X el Sabio (Fuero Real, Espéculo y Partidas) y Las Leyes de Toro.	156
<b>CAPITULO III: EL CONTENIDO DE LAS CARTAS DE DOTE Y ARRAS EN LOS PROTOCOLOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CUENCA.</b>	175
III.1. LAS CARTAS DE DOTE COMO FUENTE DOCUMENTAL HISTÓRICA PARA EL CONOCIMIENTO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA MUJER AL PATRIMONIO MATRIMONIAL.	176
III.2. LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE ENTREGABAN LAS DOTES Y LAS ARRAS.	192
III.3. LA CUANTÍA ECONÓMICA DE LAS DOTES DE LAS MUJERES CASADAS.	206
III.3.1. La cuantía de la dote entre la nobleza conquense.	209
III.3.2. La cuantía de la dote de las mujeres del Estamento llano.	251
III.4. LA CUANTÍA ECONÓMICA DE LAS ARRAS O APORTACIÓN MASCULINA AL PATRIMONIO MATRIMONIAL.	313
<b>CAPITULO IV: LA COMPOSICIÓN DE LOS BIENES DOTALES.</b>	349
IV.1. LAS CASAS DE MORADA.	350
IV.2. EL AJUAR DOMÉSTICO.	463

IV. 3. LA INDUMENTARIA FEMENINA, OBJETOS DE ADORNO (JOYAS) Y OTROS BIENES DOTALES (LIBROS).	514
---	-----

<b>CAPITULO V: EL INICIO DE LA ANDADURA MATRIMONIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS CONFLICTOS RELACIONADOS CON LAS PROMESAS DE DOTE, LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LA ENTREGA DE LOS BIENES DOTALES.</b>	549
--	-----

V.1. EL INICIO DE LA ANDADURA MATRIMONIAL: LA ORGANIZACIÓN DEL HOGAR, EL CUIDADO DE LOS HIJOS Y LA COLABORACIÓN EN LOS NEGOCIOS FAMILIARES. EL MATRIMONIO FORMADO POR EL BACHILLER ANTONIO DE MORA Y ANA DE BELMONTE.	550
---	-----

V.2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS TERRITORIOS CONQUENSES: EL CORREGIMIENTO DE LAS CIUDADES DE CUENCA Y HUETE.	596
---	-----

V.3. LAS PROMESAS DE DOTE Y LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES: LOS CONFLICTOS ORIGINADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS MISMAS.	629
--	-----

V.4. LOS PLEITOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DOTALES EN CASO DE FINALIZACIÓN DEL MATRIMONIO Y POR LA MALA ADMINISTRACIÓN DEL MARIDO.	681
---	-----

V.4.1. Litigios motivados por incumplimiento del deber de restitución de la dote, por fallecimiento de la mujer sin descendencia en el matrimonio.	681
--	-----

V.4.2. Pleitos en relación con los bienes dotales, originados por la mala administración del marido.	714
--	-----

V.4.3. Otros expedientes judiciales en los que se veían involucrados bienes dotales.	730
<b>V.5. LAS CARTAS DE DOTE DE LAS NOVICIAS Y LOS PROCESOS JUDICIALES INTERPUESTOS EN RELACIÓN CON ELLAS.</b>	<b>746</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>805</b>
<b>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>837</b>
<b>ANEXO: RELACIÓN DE ESCRITURAS NOTARIALES DE DOTE Y ARRAS.</b>	<b>863</b>
<b>APÉNDICE DOCUMENTAL</b>	<b>907</b>

## **LISTA DE SÍMBOLOS, ABREVIATURAS Y SIGLAS**

ACB (Archivo de la Colegiata de Belmonte)

ACC (Archivo de la Catedral de Cuenca)

AGS (Archivo General de Simancas)

AHN (Archivo Histórico Nacional)

AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cuenca)

AMC (Archivo Municipal de Cuenca)

AMH (Archivo Municipal de Huete)

BNE (Biblioteca Nacional de España)

CCA (Cámara de Castilla)

RGS (Registro General del Sello)

P (Protocolo) Seguida de un número indica siempre un *Libro registro* notarial:  
(ej: P-5 es el Libro Protocolo nº 5)

# INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo abordamos el estudio del papel social que desempeñaron las mujeres en un momento decisivo de la historia, el tránsito de la sociedad en la Baja Edad Media, a los primeros tiempos Modernos.

El objetivo de mi investigación es alcanzar un mayor conocimiento de la mujer, no sólo en su rol de esposa y madre, sino en lo relacionado con su actividad profesional.

En definitiva, se trata de analizar la repercusión que el esfuerzo colectivo de las mujeres tuvo en la economía familiar y, en consecuencia, en la vida cotidiana. Para lograrlo, me propongo examinar todos aquellos aspectos que las fuentes documentales me permiten visualizar, especialmente las generadas por la práctica jurídica de escribanos y jueces. Ellas representaban la mitad de la población mundial, siempre fue así, por tanto, a pesar de las limitaciones jurídicas a las que se vieron sometidas las mujeres, por no tener reconocida la plena capacidad legal de actuación, siempre estuvieron obligadas, igual que el género masculino, al cumplimiento de la normativa jurídica de su tiempo. Los documentos generados por las prácticas notarial y judicial, muestran a la mujer, como el sólido pilar de la familia que fue, como parte en contratos de compraventa y censos, como hortelana, panadera, partera o empresaria del comercio textil, laborando “en la sombra”. La riqueza documental conservada en los Archivos conquenses es enorme, una pequeña parte de ella, analizada de forma exhaustiva, puede servir a mi propósito, sobre todo la custodiada por el Archivo Histórico Provincial de Cuenca.

En los últimos decenios del siglo XV e inicios del siglo XVI, la Diócesis de Cuenca<sup>1</sup>, en la zona centro-oriental de la Meseta, comprendía enormes territorios<sup>2</sup>, hoy distribuidos en varias provincias: la provincia de Cuenca; la zona sur de Guadalajara; el oeste de la provincia de Valencia; y el noreste de la de Albacete. Era un territorio de mayor extensión que el que ocupa en la actualidad la provincia de Cuenca, ya que la Tierra de Pareja, la Tierra de Requena, La Roda, Minaya y Tarazona de la Mancha, estaban integradas en él<sup>3</sup>. El territorio de la Diócesis de Cuenca en la Baja Edad Media, con unos veintidós mil kilómetros cuadrados

---

<sup>1</sup> El interés de la historiografía por las tierras de Cuenca en la Baja Edad Media e inicios de la Edad Moderna, creció de forma significativa a partir de 1977, cuando se celebró en la ciudad el *I Simposio Internacional de Historia de Cuenca* (5-9 de septiembre de 1977). En este congreso participaron diversos especialistas, y sus actas se publicaron años después. A partir de ahí se han desarrollado investigaciones con enfoques metodológicos acordes con las corrientes historiográficas imperantes, en las últimas décadas del siglo XX y primeras del siglo XXI. Sin ánimo de ser exhaustivos, entre los autores que han contribuido al conocimiento de aspectos políticos, económicos, sociales y artísticos en los territorios conquenses están J. M. Nieto Soria; P. M. Ibáñez; M. L. Rokiski; A. Chacón Gómez-Monedero; J.M. Sánchez Benito; Y. Guerrero Navarrete; J.A. Jara Fuente; M. Romero Saiz; etc.

<sup>2</sup> El establecimiento de la diócesis conquense tuvo lugar hacia 1182-1183. Tratar de determinar una fecha exacta para el momento fundacional no es fácil y son varias las hipótesis emitidas por los investigadores. El Archivo Catedralicio de Cuenca conserva tres bulas originales de Lucio III: dos de ellas fueron enviadas por el papa Lucio III al rey Alfonso VIII de Castilla y al obispo electo Juan Yáñez concediendo la unión de Ercávica y Valeria a favor de la nueva diócesis de Cuenca, y han sido fechadas por los autores en Velletri, el 1 de junio de 1182 (quizá 1183); sobre la tercera bula, no hay dudas en cuanto a su datación, el documento está fechado con claridad en Velletri, el 15 de mayo de 1183, y está dirigido por el papa al obispo electo, autorizándole a instituir el primer cabildo de canónigos y organizar las iglesias conquenses. Al fundar la diócesis de Cuenca no se menciona la antigua sede de Segóbriga, aunque geográficamente era próxima a Cuenca porque en 1176 el arzobispo toledano había reconocido a la diócesis de Albaracín sucesora de dicha sede. La diócesis de Albaracín fue fundada en 1172, cinco años antes de la conquista de Cuenca por los cristianos. Este es el motivo de que aunque administrativa e históricamente fuera erróneo, la sede conquense aparecía sólo como sucesora de Valeria y Ercávica. En, DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Iglesia, Sociedad y Poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (Siglos XII-XV)*. Cuenca, Editorial Alfonsópolis C.B., 2003, pp. 28-30).

<sup>3</sup> En la etapa inicial de la constitución del obispado de Cuenca, su delimitación territorial presentó ciertas "anomalías". Los límites con la archidiócesis de Toledo no estuvieron demasiado claros, y con respecto a la diócesis de Albaracín, la localidad de Cañete estuvo bajo la jurisdicción del obispado de Cuenca desde 1190, a pesar de estar al otro lado de la serranía conquense. En el límite norte de la diócesis de Cuenca, que venía dado por el obispado de Sigüenza y el río Tajo, había otra situación peculiar: el monasterio de Óvila, el cual, eclesiásticamente pertenecía a éste último, sin embargo, una buena parte de sus dominios se encontraban dentro del obispado de Cuenca. Los límites de la diócesis conquense se mantuvieron durante siglos, ya que las incidencias generadas por problemas fronterizos, no tuvieron demasiada trascendencia. DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Op. Cit.*, p. 33.

aproximadamente, tenía una extensión considerable, mayor que el de la actual provincia, de diecisiete mil ciento cuarenta y un kilómetros cuadrados.

Como provincia, Cuenca se constituye fundamentalmente en la división territorial hecha por Floridablanca en el siglo XVIII, a partir de términos englobados en la diócesis de Cuenca y en el priorato de Uclés. No coincidían pues las demarcaciones civil y eclesiástica porque diversas reordenaciones administrativas posteriores, adjudicaron municipios a las provincias vecinas. Desde el punto de vista eclesiástico, no todos los pueblos de la provincia dependían del obispado conquense, algunos pertenecían al priorato de Uclés, a la orden militar de San Juan de Jerusalén y a las diócesis de Albarracín y Segorbe.

El territorio conquense comprende tres grandes unidades con personalidad geográfica diferenciada: la Serranía, la Alcarria y la Mancha. Estudiar la vida cotidiana de las mujeres que habitaron esos espacios, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, es el objetivo de mi investigación.

Pretendo hacerlo sin separar a las mujeres de los hombres porque la mujer no estaba aislada, sino que desempeñaba su propio papel, al igual que el hombre tenía el suyo. No se trata de “historiar” la vida cotidiana de las mujeres conquenses sin tener en cuenta la de los hombres que las rodean, sino de estudiar algunos aspectos de la misma, como la vida familiar, sus actividades laborales en el campo y en la ciudad, y su espiritualidad, de acuerdo a su participación en dichos ámbitos, y a la influencia que consiguieron ejercer sobre los varones que estuvieron a su lado<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Creo que, afortunadamente, en las últimas décadas hemos asistido a una proliferación de los estudios sobre mujeres, realizados en España. Cristina Segura realizó una actualización de la producción bibliográfica en la que no sólo facilita información de todos los trabajos que han visto la luz, sino que hace una valoración positiva de los mismos para a continuación indicar la desconfianza que algunos de ellos han generado en determinados ambientes. Han generado dos posturas de rechazo: por un lado, la de aquellos que consideran que la historia sobre mujeres no es historia y que

La historia no se concibe sin las mujeres, como tampoco se podría concebir sin los hombres. Esto parece de sentido común, pero, en los tiempos que vivimos, quizá convenga recordarlo, sin caer por ello en un feminismo extremo, que perjudicaría las futuras investigaciones sobre la mujer. Ésta no es un ser desconocido en la Baja Edad Media, por más que sea menos visible en algunas fuentes, como ocurre en las grandes Crónicas pagadas por los reyes, y por la minoría que detentaba el poder, que responden a una visión muy sesgada de un espacio-tiempo concreto. Eso no significa que no tuviera ningún peso ni en la familia ni en el trabajo, ni, en consecuencia, en la sociedad.

El pensamiento medieval poco tiene que ver con el actual, y aunque no podemos obviar que, en la sociedad bajomedieval, el poder, la economía o la religiosidad estuvieran mayoritariamente en manos de los hombres, lo cierto es que todos, ellas y ellos, asumían su papel, ni mejor, ni peor, sólo diferente, y todos necesarios para que la vida continuase, pero no sólo en función del género al que pertenecían, sino también por su condición social y el estamento del que eran miembros.

Las mujeres medievales parecen tener poca presencia en la documentación histórica. En consecuencia, es harto difícil conocer cuál podía ser su forma de pensar, en relación a ciertas cuestiones. Debemos considerar que tal circunstancia no sólo se debió a que se vieran sometidas a restricciones por el hecho de ser mujer, sino a que no pudieron reflejar su pensamiento, ni sus inquietudes, mediante la escritura, porque pocas personas estaban capacitadas para hacerlo en un mundo en

---

los estudios tienen por objeto una parte mínima de un todo ya conocido; y por otra la de los que consideran que se está haciendo política con los estudios sobre la mujer, y denuncian ciertas tendencias feministas en los coloquios y jornadas que se han realizado para darlos a conocer o profundizar en estas cuestiones.

el que la cultura era patrimonio de unos pocos, especialmente hombres, y el índice de analfabetismo era elevado.

Las fuentes medievales y modernas nos ilustran acerca de las diferentes visiones que de ellas tenían algunos hombres de su tiempo, que sí tuvieron acceso a la cultura, y que nos proporcionan conocimiento sobre las mujeres, en su condición de padres, poetas, religiosos, jueces, etc. Es a través de estos documentos históricos donde debemos esforzarnos en comprenderlas, y en averiguar qué aspectos pudieron ser esenciales en la vida del hombre, como sus compañeras, sus pares.

Evidentemente, si las mujeres hubieran podido formar parte de los ambientes intelectuales<sup>5</sup>, hubieran podido expresar su propio punto de vista acerca del mundo que las rodeaba, y ofrecernos su opinión sobre los hombres, igual que los hombres hicieron con ellas. Por desgracia, la cultura fue patrimonio de unos pocos varones, y es a través de la visión de éstos, como debemos aproximarnos al universo femenino, en el inicio de la Edad Moderna.

Comencemos primero por trazar una panorámica general de la vida en los territorios conquenses, en el marco temporal que estudiamos, para conocer los condicionamientos sociales y culturales en medio de los cuales transcurrieron sus vidas.

---

<sup>5</sup> La italiana Christine de Pizan (1365-1429?), que vivió en la Francia destrozada por la Guerra de los 100 años, fue una de las pocas mujeres en la Edad Media, que pudo expresar su punto de vista sobre el papel de la mujer, y sobre lo que se necesitaba para mejorar su condición tanto social como intelectual. Usó la pluma para ganarse la vida. Comprometida en la educación de los demás, combativa y prudente, fue consciente de su propio valor. Participó en la llamada *Querelle de la Rose* y después *Querelle des femmes*. Era una protesta contra la misoginia generalizada en ambientes eclesiásticos, que se había extendido al ámbito académico, y a la vez, una petición de reconocimiento de la dignidad de las mujeres. La posición de Jean de Meung, en el *Roman de la Rose*, a Christine le resultaba inaceptable. El libro se había difundido mucho a finales del siglo XIV. Ella se atrevió a atacar al poderoso profesor de la Universidad de París, porque consideró que su escrito denigraba a las mujeres, al afirmar que el amor no existía y atizar la promiscuidad. La controversia duró 3 años y dio lugar a una veintena de tratados y cartas. Véase, MUZZARELLI, M. G., *Christine de Pizan, intelectual y mujer. Una italiana en la corte de Francia*. Traducción de Marcos RICO DOMINGUEZ. Buenos Aires, Miño y Dávila editores, 2011, pp. 56-59.

**CAPITULO I: CONTEXTO HISTÓRICO.  
METODOLOGÍA Y FUENTES.**

## I.1. CONTEXTO HISTÓRICO EN LOS TERRITORIOS CONQUENSES A FINALES DE LA EDAD MEDIA E INICIOS DE LA EDAD MODERNA. ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES.

Durante la Baja Edad Media, en los territorios conquenses encontramos una división jurídico-administrativa compuesta por tierras de realengo, solariego y abadengo, vestigio del fenómeno repoblador llevado a cabo por la monarquía en los siglos XII y XIII.

Para entender cómo se fue gestando la distribución de las tierras conquenses es fundamental conocer el proceso de la denominada “Reconquista y Repoblación” de la zona iniciado en el siglo XII<sup>6</sup>; los progresos y retrocesos en la conquista y repoblación cristianas durante los reinados de Alfonso VI (1085-1118), de Alfonso VII (1118-1157)<sup>7</sup>, durante la época almohade (ca.1157-1230) y la colonización del resto del siglo XIII<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Véase, LADERO QUESADA, M.A., *La formación medieval de España. Territorios, Regiones, Reinos*. Madrid, Alianza Editorial, 2004. Para el caso de Cuenca, es útil el *Capítulo III: Del Duero a Sierra Morena (Castilla León y Portugal)*, cuando se refiere a la repoblación de Castilla La Nueva o Reino de Toledo, y su organización político-administrativa y jurídica (pp.191-264).

<sup>7</sup> En el reinado de Alfonso VII se produjo la fortificación de los pasos del río Tajo y las avanzadas al Sur del río. En el Este, se pobló de nuevo Huete, como puesto avanzado al sur del río Guadiela, cedida sin lucha por los musulmanes en 1149. Se dotó a la plaza con un gran alfoz, que llegaba al principio hasta el río Júcar, y con un fuero típico de la Extremadura, que se aplicó con pocas variantes a la población de Alhóndica, de la Orden de San Juan (1170), y a la de Belinchón, del Arzobispo de Toledo (1171). En 1172 Huete sufrió el asedio de los almohades que rechazó con ayuda del Señor de Molina, Pedro Manrique de Lara, pero pronto se rehízo y sirvió a la conquista de Cuenca en 1177, que la desplazó como primera ciudad del territorio. Sin embargo, Huete, con sus diez collaciones intramuros y en los arrabales, y con recursos agrícolas y comerciales considerables, a pesar de ceder parte de su tierra a la ciudad de Cuenca, conservó una gran importancia durante toda la Edad Media dado el enorme territorio que articulaba dentro de los límites de la diócesis de Cuenca. Véanse, LADERO QUESADA, M.A., *Idem*, pág. 206; y sobre la participación de los Lara en la defensa de Huete y en la conquista de Cuenca y su enfrentamiento con los Castro durante la minoría de edad de Alfonso VIII, DOUBLEDAY, S.R., *Los Lara (Nobleza y Monarquía en la España Medieval)*. Traducción de Salustiano MASÓ. Madrid, Turner Publicaciones S.L. y Junta de Castilla y León, 2004, pp. 37-51.

<sup>8</sup> El modelo de repoblación seguido fue el de las Extremaduras en toda su pureza, ante la ausencia casi total de musulmanes y la inexistencias de mozárabes y de estructura de poblamiento sólidas

La presencia de las instituciones eclesiásticas queda constatada en los muchos lugares sometidos al dominio de la Orden de Santiago<sup>9</sup>, que hizo de Uclés<sup>10</sup> un bastión de poder, al oeste del obispado, y por las numerosas villas sujetas a la jurisdicción del obispo de Cuenca.

---

procedentes de época anterior, en un proceso coetáneo y casi idéntico a los que se daban más al este, en Albarracín y en el aragonés macizo de Teruel. Véase una obra de referencia obligada, la de Julio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 Vols., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1975-1976.

Las conquistas de las tierras del Guadalquivir, Extremadura al sur del Tajo, Valencia y Murcia, entre 1224 y 1266, alejaron los peligros y las duras condiciones de vida de la frontera, en las tierras de Castilla La Nueva, al mismo tiempo que abrían la posibilidad de ampliar y completar las rutas norte-sur, entre las tierras situadas al norte del Sistema Central y Sierra Morena, la Alta Andalucía y el sureste de Murcia, con todo lo que aquello implicaba en cuanto a una nueva organización y aprovechamiento económico del espacio y los intercambios mercantiles, LADERO QUESADA, M.A., *Op. Cit.*, 2004, pp. 227-228.

<sup>9</sup> La Orden de Santiago participó muy activamente en la Reconquista y repoblación de los territorios peninsulares durante los siglos XII, XIII y XIV y fue adquiriendo un gran poder y prestigio desde el punto de vista político y militar. Ejerció influencia en los territorios conquenses debido a su sede en Uclés. En el siglo XV poseía enormes recursos económicos. En la Provincia de Castilla, las rentas totales de la Orden de Santiago en 1468, ascendían a los 24.388 florines de oro (a razón de 210mrs/florín), y en 1494 llegaron a ser de 29.953 florines (a razón de 265 mrs/florín). Y ello teniendo en cuenta que no siempre disponemos de los datos correspondientes a la Mesa Maestral, sólo los de las encomiendas. Véase el cuadro comparativo entre 1468 y 1525 en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*. Madrid, Dykinson, Caja Prov. De Ahorros de Jaén y Comité Español de Ciencias Históricas, 1997, p. 210.

<sup>10</sup> Sobre Uclés, véanse SALAS PARRILLA, M., *Uclés en la Historia (Su fortaleza y monasterio de la Orden de Santiago)*, Madrid, Edición del autor, 2007; RIVERA CARRETAS, M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*, Madrid, CSIC, 1985; y QUINTERO ATAURI, P., *Uclés, antigua residencia de la Orden de Santiago*, Madrid Fortanet, 1904. Ed. Facsímil, Uclés, Asociación para el Desarrollo de los Recursos Socioeconómicos, Patrimoniales y Culturales de Uclés, 2007. No está clara la etimología del topónimo *Uclés*. Algunos historiadores mantienen que fue fundada por los olcades que la denominaron *Hokulacum*; otros piensan que se denominó *Urcela* y *Urcesa*, aunque esta denominación de Tolomeo se atribuye a diversas ciudades, una de ellas Alcaraz. Lo que sí está claro es que dependía de Segóbriga y que cuando es conquistada por los musulmanes la denominaron *Uclis* y la incluyeron en la Cora de Santaver que además de *Ercávica*, *Segóbriga* y *Valeria*, también incluía en el siglo VIII, las ciudades de Huete y Huélamo. Hacia el 714, se instala en la *Cora de Santaver*, en *Quelaça*, *al-Qla*, hoy Alcalá de la Vega, una guarnición bereber de la tribu *Hawwara* bajo el mando de *al-Samh ben Zennun*, uno de los lugartenientes de *Tariq* y que esta familia, los *Banu Zennun*, permanecerá en la Cora de Santaver más de cuatro siglos. Durante unos 17 años Uclés estuvo en manos cristianas cuando en el año 1085 Alfonso VI toma Toledo y los musulmanes retroceden. En 1093 toda *Santaver* se acoge a la protección del rey castellano tras haber sido asesinado *al-Qádir* en Valencia (1092) y desterrado *al Mutamid* de Sevilla (1091). En la batalla de los Siete Condes, en 1108, en la que perdieron la vida muchos nobles castellanos y el Infante don Sancho, heredero de Alfonso VI, Uclés pasa a los almorávides hasta 1131. Existen enormes discrepancias entre las distintas versiones de la batalla y la historiografía debate en torno hacia 1108 los territorios de Uclés, Belinchón, Huete y Cuenca pertenecían o no a Alfonso VI y a si éste sólo tenía en ellas una guarnición para proteger las posesiones de la familia Banu Zennun, vasalla del rey castellano. SALAS PARRILLA, M., *Op. Cit.* pp. 35-46.

La realidad señorial ofrece un mosaico de dominios nobiliarios, con un núcleo central y un patrimonio disperso por las tierras del obispado, conformado sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIV<sup>11</sup>.

Entre las tierras de realengo destacan las ciudades de Cuenca y Huete y sus respectivos alfoces, muy extensos y divididos en sexmos; y otras villas situadas al sur del obispado como Alarcón, Iniesta y Moya (en el caso de ésta última, antes de que se constituyese el marquesado).

En las últimas décadas del siglo XV y primeras del siglo XVI, la ciudad de Cuenca fue una de más importantes en el Reino de Castilla. Tuvo derecho a representación en Cortes desde el reinado de Enrique III, y mantuvo dicho privilegio durante el mandato de los monarcas que le sucedieron hasta el reinado de Felipe II.

A lo largo de la Edad Media, acontecimientos políticos, religiosos y económicos, convirtieron a Cuenca, en un gran núcleo urbano que articuló enormes y diversos territorios<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *La Acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el Obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid 2006.

<sup>12</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1994, pp. 35-42.



Vista de la ciudad de Cuenca desde el Barrio del Castillo. Hoz del río Huécar. Fotografía de la autora.

Desde que la ciudad fue conquistada por las tropas cristianas en septiembre de 1177<sup>13</sup>, estuvo regida por un Concejo. A lo largo de los siglos, las autoridades conquenses procuraron preservar los soportes materiales que daban fe de los derechos de la ciudad y sus gentes: privilegios que concernían a la ciudad otorgados por los monarcas castellanos; documentos generados por el Concejo de la ciudad

---

<sup>13</sup> Prácticamente toda la historiografía sobre Cuenca y sobre Alfonso VIII, se hace eco de este acontecimiento histórico, dada su relevancia. Sería imposible relacionar cada una de las obras y autores que mencionan la conquista de Cuenca en 1177, que también recogen las Crónicas castellanas y musulmanas del periodo. A modo de ejemplo véanse las obras de un historiador del siglo XVII, MÁRTIR RIZO, J. P., *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid, Herederos de la viuda de Pedro de Madrigal, I. de COURBES F., 1629. Ed. Facsímil, Barcelona, Ediciones “El Albir”, 1979; y de un historiador de nuestro tiempo, MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Alfonso VIII, rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón, Ediciones Trea, S. L., 2007, p. 108.

que regulaban la vida cotidiana de sus vecinos o referidos a las relaciones con otras ciudades e instituciones locales y castellanas; etc.<sup>14</sup>

En cualquier caso, y precisamente porque los distintos avatares históricos y los conflictos surgidos a lo largo del tiempo han mermado el legado documental, se impone explotar al máximo los documentos que han sobrevivido. Éstos constituyen una fuente histórica de primer orden, fidedigna e imprescindible, para arrojar luz sobre aspectos políticos, económicos y sociales de la ciudad y su Tierra, así como para el conocimiento mismo del Concejo conquense, institución que los custodió celosamente a lo largo de la Plena y Baja Edad Media<sup>15</sup>.

El concejo ejerció inicialmente tres funciones: gubernativa, judicial y militar, y su carácter oligárquico se acentuó a lo largo del periodo bajomedieval. Las competencias quedaban referidas a la convocatoria y participación en las asambleas concejiles, el mantenimiento de la paz urbana, la administración de justicia y la organización de la hueste concejil, cuando el rey la requiriese. Uno de los rasgos sobresalientes del *Fuero de Cuenca* es que contiene el llamado “derecho

---

<sup>14</sup> Tras la conquista fue preciso reglamentar la vida urbana, organizar el reparto del suelo y cumplir la misión defensiva encomendada a los habitantes de Cuenca, dado que se convertía en avanzada frente a los musulmanes y era límite, a un tiempo, del territorio del Reino de Aragón. Tal y como apunta el profesor CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, quizá “tan sólo nos hayan llegado aquellos documentos cuya importancia radicaba en su prevista utilidad práctica, sumándoseles a veces, quizá aleatoriamente, aquellos otros cuya singularidad dependía ya tan sólo de su antigüedad o del relieve político de que gozaban sus otorgantes” CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F.A., *Colección Diplomática del Concejo de Cuenca 1190-1417*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1998, p. 11.

<sup>15</sup> El *Corpus* documental conservado en el AMC tiene una importancia histórica fundamental y es muy diverso. El primero de los diplomas conservados data de 1190 y supone el pleno reconocimiento del rey Alfonso VIII, del concejo como institución gubernativa, a la que dota del señorío jurisdiccional de varias aldeas situadas en el extremo noroeste del Obispado que recientemente había configurado, para que pudiera cumplir sus fines específicos. Para un mayor conocimiento del Concejo conquense como institución y como instancia de poder, remitimos a las siguientes obras: CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, *La Documentación del Archivo de Cuenca. 1190-1417. Estudio diplomático e histórico-institucional*, Madrid, 1995, pp. 83 y ss.; JARA FUENTE, J.A., *Concejo, poder y élites: la clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid, CSIC, 2000-2001; y del mismo autor, “Por el conocimiento que de él se ha. Identificar, designar, atribuir: la construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, Vol. 71, Nº 238, 2011, págs. 389-408.

de frontera”. Fue constante punto de referencia para el gobierno municipal, confirmado por los sucesivos reyes castellanos y objeto de “amejoramiento” a petición de los gobernantes de la ciudad<sup>16</sup>.

El *Fuero* contiene la organización judicial y administrativa de la ciudad, establecida por el monarca Alfonso VIII en los primeros días, tras la conquista de la ciudad. Señala el domingo siguiente a la fiesta de San Miguel (29 de septiembre), como la fecha en la que se debían elegir anualmente el juez y los alcaldes, notarios, almutazaf y andadores<sup>17</sup>. En el libro II, Cap. XVI, Folio Xxviii vuelto, se lee “*De la eleçion del juez e delos alcaldes, e del escribano, e del almotaçån e de los andadores. Commo son de fazer*”<sup>18</sup>.

Según el texto, podía ser juez aquel que tuviera casa en la ciudad y caballo, el año anterior a su nombramiento. El alcalde también debe cumplir estos requisitos. El juez y los alcaldes del año pasado debían escoger a sus sucesores, echando suertes sobre cinco hombres de la colación, donde el juzgado debiera estar en el año nuevo. La regulación sobre cómo debían actuar jueces y alcaldes se especifica en el mismo Cap. XVI, en los Folios Xxvi vuelto a Xxvii vuelto.

En otoño se designaban anualmente los magistrados locales, realizándose de modo rotatorio la elección por parroquias o colaciones, entre los vecinos que reuniesen los requisitos económicos y personales adecuados al desempeño de tales

---

<sup>16</sup> Siempre que citamos el Fuero de Cuenca, lo hacemos por: ESCUTIA ROMERO, R., *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*, Ed. Facsímil de la primera edición de D. Rafael De UREÑA Y SMENJAUD, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1936. Reed. XXX Aniversario de la creación del Patronato Universitario “Cardenal Gil de Albornoz” (1973-2003), Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2003. La versión de D. Rafael de UREÑA es una versión crítica del Forum Conche, a partir de los dos Códices latinos únicos hasta ahora conocidos del Forum Conche, el Parisiense 12927 y el Laurentino Q. iij, 23 (ambos del Siglo XIII), y la adaptación también latina de aquel, Escorialense N. iij, 14, que integra el Fuero de Haro.

<sup>17</sup> ESCUTIA ROMERO, R., *Op. Cit.*, Rúbricas 424 y 425 de la *Forma Primitiva del Forum Conche*, Introducción de D. Rafael de UREÑA, Pág. VI.

<sup>18</sup> ESCUTIA ROMERO, R., *Idem*, pp. 423-425.

cargos, cuyo procedimiento servía para designar a los otros oficios (*portiellos*) concejiles del año. Para desempeñar éstos últimos eran requeridos a los elegibles la posesión de menores fortunas.

Además del *Fuero*, con fecha imprecisa debió aplicarse el ordenamiento de Alfonso XI por el que se creaba la figura del “regidor y que reglamentaba el traspaso de funciones desde el “concejo” abierto al “ayuntamiento” restringido<sup>19</sup>. En el último cuarto del siglo XIV se documenta la presencia del corregidor, figura clave en la vida del concejo conquense en el sentido de un mayor intervencionismo monárquico en el control de los órganos locales y de la administración de justicia.

Progresivamente, las oligarquías locales controlarán el poder municipal y las reformas de D. Fernando de Antequera, a principios del siglo XV, supondrán una nueva reducción de la intervención ciudadana en la toma de decisiones. Esta regulación definitiva de 1411 supone la implantación de un Concejo cerrado o Ayuntamiento, compuesto por un determinado número de vecinos (pertenecientes a unas 20 ó 30 familias que monopolizan los oficios concejiles), algunos de los cuales forman parte de él directamente por nombramiento real. Sin embargo, la documentación municipal registra el sorteo anual de los oficios concejiles hasta casi el final de la decimoquinta centuria, lo que prueba el grado de autonomía y fortaleza que había conseguido el concejo de Cuenca, para mantener vivos los derechos concedidos en el momento de la Reconquista.<sup>20</sup>.

Las reuniones del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca se celebran dos veces por semana, los martes y viernes, en un lugar fijo, “la casa pública de la dicha

---

<sup>19</sup> Las elecciones de magistrados están estrechamente relacionadas con el fortalecimiento de los concejos. La política centralista de Alfonso XI y la aparición del regimiento supone una clara intromisión en la autonomía de los concejos, al asumir un grupo determinado de vecinos las responsabilidades del gobierno municipal.

<sup>20</sup> CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, A., *Op. Cit.*, 1998, págs. 14-15.

çibdad” y a ellas asisten los siguientes oficiales: seis regidores, cuatro alcaldes, un alguacil, un mayordomo, dos abogados (el “de la çibdad” y el “de los pobres”), los procuradores de la Tierra de Cuenca y el escribano<sup>21</sup>. A lo largo del siglo XV, la mayoría de las reuniones son en “las casas de los Ayuntamientos” pero otras se llevan a cabo en los “poyos” de la plaza de la Picota, en las iglesias de San Martín y San Andrés, en ciertas capillas de la catedral e incluso en casas particulares de algunos nobles como en las de los Hurtado de Mendoza<sup>22</sup>. Se detecta escasa asistencia por parte de los oficiales, los alcaldes no asisten casi nunca (no tienen derecho a voto), y los alguaciles y escribanos tienen una asistencia irregular<sup>23</sup>.

La composición numérica del Concejo en cuanto a los regidores varió a lo largo del tiempo. En alguna época aquél llegó a tener veintidós regidores y en otras se redujeron a nueve, alcanzando una gran complejidad el ritual de juramento y toma de posesión de los cargos. En el siglo XVI el Concejo de Cuenca se componía de un corregidor nombrado por el rey, un teniente de corregidor, un guarda mayor y nueve regidores.

En el ejercicio de sus funciones las autoridades concejiles aprobaron diferentes normas destinadas a regir en aspectos específicos la vida vecinal, unas de ellas son las Ordenanzas concejiles. También establecieron los Aranceles con los se gravaron las transacciones comerciales de determinados productos. Su valor documental e histórico reside en la información que proporcionan sobre algunos

---

<sup>21</sup> AMC, Leg. 125, Exp. 3. Sin embargo, como hemos constatado al estudiar las Actas de Reuniones de 1493, las reuniones no se realizan todos los martes y viernes, no hay regularidad. En dicho periodo ni siquiera se recoge ya en las Actas el lugar en que se reúne el Concejo.

<sup>22</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y, y SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Op. Cit.*, 1994, p. 124.

<sup>23</sup> Uno de los desafíos a los que se enfrenta la historiografía conquense es la escasez de fuentes sobre la acción gubernativa del Concejo entre 1190 y 1417. El número de fuentes documentales disponibles va creciendo progresivamente a medida que avanzamos en el tiempo, de forma que para la segunda mitad del siglo XV contamos con más documentos generados por el Concejo, en su normal funcionamiento institucional. De las reuniones del Concejo se levanta Acta por el escribano.

colectivos profesionales conquenses y sus actividades económicas a finales del siglo XV, convirtiéndose en fuente inevitable de consulta para cualquier estudio social y económico de la época. El Concejo conquense era consciente de la importancia de conservar los documentos y del peligro que suponían el fuego, el agua, el robo y otras amenazas fortuitas<sup>24</sup>.

La Ordenanza es una norma jurídica de ámbito municipal que regula aspectos varios de la vida del concejo, aspectos económicos, sociales, vecinales, del propio funcionamiento y organización del concejo<sup>25</sup>. Al emanar de la autoridad municipal y ser fuente documental de archivo, originada por la autoridad civil ofrecen una gran fiabilidad en cuanto a la objetividad de su contenido.

Desde la segunda mitad del siglo XV, la ciudad experimentó un continuo crecimiento demográfico<sup>26</sup>, que no se detuvo hasta finales del siglo XVI<sup>27</sup>,

---

<sup>24</sup> Por eso hacen copias legitimadas de privilegios y otros documentos municipales, aunque a menudo los documentos históricos se pierdan más por la desidia y la incultura, que por el agua y el fuego. Además, las copias eran necesarias y útiles para no tener necesidad de acudir a los originales para sacar traslados autorizados, con el consiguiente deterioro de los mismos, tal y como la misma documentación histórica indica. CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Libro de los privilegios de la villa de Albacete (1533)*, IEA, Albacete, 1983. Dicha fuente documental expresa en el Fol. 1, los motivos de las autoridades concejiles para mandar realizar copias a los escribanos municipales.

<sup>25</sup> Sobre las ordenanzas (concepto, contenido, origen, alcance normativo jurídico...) hay abundante bibliografía. Sería tarea imposible relacionar aquí los autores que han investigado la temática desde distintas disciplinas. Me parecen especialmente instructivos los numerosos trabajos de los profesores M. A. LADERO QUESADA, I. GALÁN PARRA, E. CORRAL GARCÍA, J. M. LÓPEZ VILLALBA, etc.

<sup>26</sup> Se impone ser prudentes en lo que al cálculo de la población de los territorios conquenses se refiere. En rigor, ni las fuentes documentales de la Baja Edad Media, ni las del siglo XVI permiten determinar con exactitud el número de habitantes de las poblaciones, y por supuesto, tampoco el número de habitantes de Cuenca. Sin embargo, no tenemos la menor duda acerca de la importancia que había alcanzado la urbe dentro del reino castellano, en el marco temporal que estudiamos. El investigador Pedro Miguel IBÁÑEZ MARTÍNEZ, citando a J. P. LE FLEM (y otros autores), quien llega a dar a la ciudad de Cuenca una cifra de 17.683 habitantes en 1560, establece que los 16.000 habitantes de Cuenca “tenían el mismo valor relativo que hoy un cuarto de millón”, lo que convertiría a Cuenca en una de las ciudades del Reino de Castilla más activa. Hace referencia a las investigaciones de A. DOMINGUEZ ORTIZ, y menciona los casos concretos de León o Alcalá de Henares, en los que sus 5.000 habitantes les aseguraban un puesto honorable en el conjunto de la red urbana. En IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Pintura conquense del siglo XVI*. Tomo I, p. 24. ; LE FLEM, J.P. “Los aspectos económicos de la España Moderna”, en *La Frustración de un Imperio (1476-1716)*. Tomo V de la *Historia de España* dirigida por M. TUÑÓN DE LARA. Barcelona,

momento en que la ciudad pierde población como consecuencia de la crisis económica y de la peste de 1598. La ciudad había padecido otros brotes en 1508<sup>28</sup>, 1509 y 1558<sup>29</sup>.

La población de los territorios conqueses en época bajomedieval se concentra en el campo y desarrolla actividades agropecuarias: destaca el cultivo de cereales, de secano, vides, olivos y azafrán, principalmente. La ciudad de Cuenca tenía una explotación deficitaria en trigo, por esta razón la regulación de lo relacionado con los cereales preocupaba al Concejo<sup>30</sup>.

---

Labor, 1980, p. 19; y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Tomo III de la Historia de España Alfaguara. Madrid, Alianza, 1973, p. 13.

Paloma Alfaro Torres, cita también a Le Flem, pero considera que el dato es exagerado, y cree que la población de la ciudad de Cuenca rondaría los 10.000 habitantes, a finales del siglo XVI. Cfr., ALFARO TORRES, P., *La imprenta en Cuenca (1528-1679)*. Madrid, Editorial Arco/Libros S.L., 2002, p. 29. En lo que respecta a demografía y a la evolución económica de Cuenca en el siglo XVI, remite a las investigaciones de M. A. TROITINO VINUESA, como vemos en la obra citada por la autora, p.29, notas 18 y 19.

<sup>27</sup> SÁNCHEZ BENITO, J.M., *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1997, pp. 137-139. Para la ciudad de Huete, véase, *Ciudad, Territorio y Poder. Huete y sus aldeas en el siglo XV*, Cuenca, Editorial Alfonsópolis, 2006.

<sup>28</sup> Las autoridades decidieron celebrar la festividad de San Roque todos los años, según Mateo LÓPEZ, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, GONZALEZ PALENCIA (ed.), 1949, p. 101.

<sup>29</sup> Archivo Municipal de Cuenca (en adelante, AMC), Actas del Concejo, 1558, Fol. 48.

<sup>30</sup> Para el concejo era muy importante el control del abastecimiento de carne y trigo (especialmente en época de crisis); percibe ingresos por la renta del grano y/o lo utiliza en forma de dinero como en los años 90 del siglo XV, en que se dan malas cosechas.

Entre los miembros del Concejo, los jurados, que ya ejercían el control de los propios y bienes comunales por tradición (se les llamaba entonces “jurados cogedores”), asumieron la tarea de recaudar impuestos y librar pagos conforme a las ordenanzas. La gestión económica del Concejo incluía ingresos y gastos. “Propios” eran el conjunto de propiedades exclusivas del concejo y, a diferencia de los bienes comunales, los vecinos no tenían libre acceso a ellos. El concejo se encargaba de arrendarlos, la forma de arrendamiento era la subasta. En condiciones normales, el año económico arrancaba con la subasta de las rentas del concejo, una vez nombrados los oficiales, elegidos por sorteo el día 29 de septiembre. Un año después comparecía el recaudador, designado para percibir el pecho anual ordinario, las deudas pendientes y las rentas (comparecía ante las corporaciones saliente y entrante). El recaudador normalmente era vecino de la ciudad y se comprometía a hacer una buena gestión del erario público. Aunque entregaba cuentas al año siguiente en San Miguel, podía su gestión extenderse varios años. Junto al pecho concejil se recaudaba el “pedido” anual del rey. En paralelo también se recaudaban contribuciones especiales por lo que había varios recaudadores actuando al mismo tiempo. Los bienes y propios del concejo conense eran: las dehesas, los locales inmuebles como algunas tiendas, los molinos en el Júcar y el Huécar. Además de los ingresos regulares del concejo, éste percibe unos ingresos que podemos llamar extraordinarios: “derramas” o contribuciones impuestas por necesidades concretas, de las que se abusaba, así como otros “recargos” sobre alimentos como carne, aceite... También se percibían

La agricultura, la explotación forestal y la ganadería, eran actividades prósperas<sup>31</sup>. La ganadería ovina trashumante era una de las más importantes de España. Los estudios sobre las actividades ganaderas en los territorios conquenses, dada la relevancia que tuvo la Mesta en la zona, han contribuido a conocer cuáles eran los intereses económicos de los grupos sociales privilegiados, en lo que se refiere a la gestión de pastos y la utilización de dehesas. Las oligarquías urbanas y el estamento nobiliario fueron los primeros interesados en la regulación de lo relativo a los cereales (trigo) y la ganadería (carne), es decir, lo concerniente a los productos básicos: pan, carne y vino. La razón principal de su regulación temprana y del afán de control por parte de las autoridades, hay que buscarla en el déficit de la ciudad de Cuenca en cereales, durante la Edad Media. Para evitar males mayores, era preciso asegurar el abastecimiento de pan para sus moradores; y, de carne, para los sectores sociales privilegiados. La despoblación de la serranía conquense y su aprovechamiento ganadero, determinaron que hubiera apropiaciones indebidas. La proyección de los intereses nobiliarios sobre la ciudad de Cuenca y su Tierra en

---

ingresos del arrendamiento de oficios del concejo, del derecho de “bolla” o contraste de los paños tejidos en la ciudad, la borra del ganado forastero, y de otros bienes concejiles como algunas tiendas en que trabajaban los menestrales. Otros ingresos del concejo provenían del cobro de la sisa y de las multas (por ejemplo las impuestas por la Caballería de Sierra). El juego estaba tan extendido que se convirtió en una renta regularizada a lo largo del siglo XV. Los conquenses jugaban a diversos juegos: escaques, ojuelo, colomecha, las 30 tablas, el ajedrez, dados y naipes.

<sup>31</sup> Las fuentes que documentan la actividad del Concejo de la ciudad nos permiten una aproximación a los aspectos socio-económicos, de la vida cotidiana conquense durante ese periodo. Como consecuencia, el acceso a la propiedad de la tierra y de los ganados, se convirtió en el elemento fundamental de selección, de una clase dominante; y permitió que aquellos primeros propietarios controlaran el acceso a las magistraturas urbanas perpetuándose en ellas. La rápida aristocratización de esta caballería villana conquense, provocó desde mediados del siglo XIII su asimilación a la baja nobleza. La guerra fue el otro motor de selección. “El trinomio regidor/caballero/ganadero característico de la élite conquense habla por sí sólo”. JARA FUENTE, J.A., *Op. Cit.*, pág. 16. Cuenca, su concejo y la sociedad conquense, han sido objeto de una gran atención por parte de otros investigadores en el periodo bajomedieval, desde diversos intereses historiográficos tales como los estudios de naturaleza socioeconómica. Disponemos de los trabajos del profesor José María SÁNCHEZ BENITO, que ha estudiado la ciudad de Huete y su tierra. Cfr., SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV: Historia económica*. Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 1994 y “El poder en una pequeña ciudad castellana: el ejemplo de Huete en el siglo XV”, *EEM*, 25, 2002, págs. 177-212.

forma de usurpación violenta de lugares, en los que se ejercía inicialmente la jurisdicción urbana, generaron numerosos conflictos<sup>32</sup>.

La intervención regia se hizo inevitable por la interposición de pleitos de los concejos conguenses contra los nobles. La ampliación de términos señoriales fue uno de los abusos más generalizados y sencillos llevados a cabo por la nobleza territorial. Para evitarlo, ciudades como Cuenca y Huete, así como otras villas conguenses, trataban de fijar los límites entre su tierra y los respectivos núcleos de señorío. Sin embargo, estos amojonamientos no eran respetados en la práctica. Además el concejo de la ciudad de Cuenca, para obtener ingresos, recurría a la prenda de ganados y al arrendamiento de dehesas y tierras en la Sierra de Cuenca, que daba a miembros de la nobleza señorial.

Junto con la ganadería y la agricultura, el comercio<sup>33</sup> fue el tercer motor de desarrollo económico en las tierras de Cuenca. Hubo oficios que por su utilidad social fueron favorecidos por el Concejo en ciudades y villas, bien otorgando beneficios económicos, bien facilitando establecimiento o tienda. En otros casos eximiéndoles de ir a la guerra. A cambio quienes desempeñaron estos oficios se comprometieron a mantener salarios y precios controlados por los Concejos. De esta forma se garantizaron en las poblaciones los servicios necesarios de cirujanos y "físicos", boticarios y parteras; y también de zapateros, carpinteros, herreros, olleros, etc.

---

<sup>32</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *Op. Cit.* (Tesis Doctoral s.p.) 2006, págs. 655-800. Algunos conflictos son vistos al tratar aspectos económicos en los Estados Señoriales.

<sup>33</sup> De ese dinamismo comercial son muestra por ejemplo las ordenanzas de almotacén o derecho que se pagaba al almotacén, "inspector" de pesos y medidas, para que éste evitara la comisión de fraudes en la producción y venta de productos. Con el incremento de la actividad económica también la población crece, hasta que estalla la crisis en la década de los noventa. Las tensiones sociales aumentan por los abusos de las oligarquías urbanas que controlan el Concejo, por el aumento del gasto concejil y por las guerras de los Reyes Católicos con Granada y Francia, motivo de la ruina y la emigración de muchos vecinos. A esto hay que añadir las malas cosechas y la inflación.

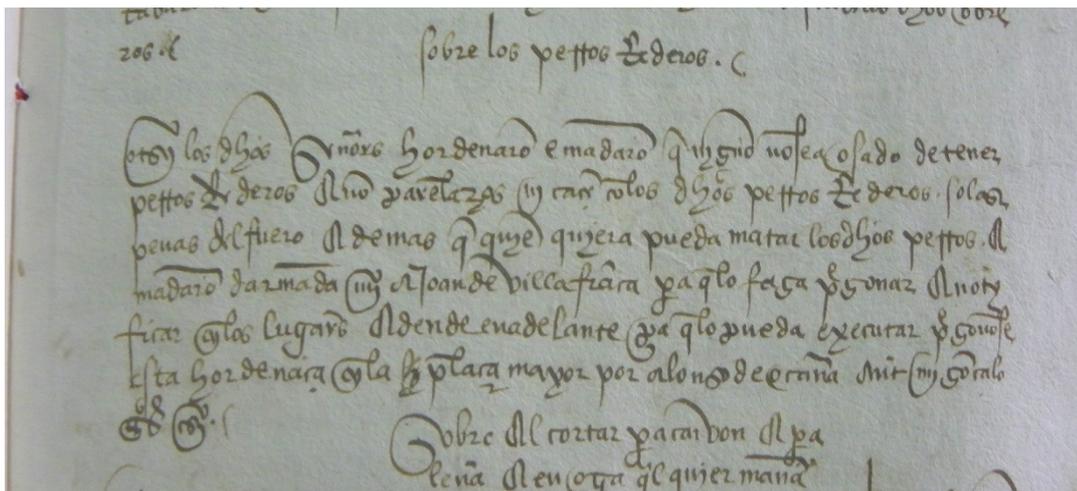
Con frecuencia, los Concejos conquenses, como en otros lugares del Reino de Castilla, hubieron de dar respuesta a problemas planteados por los vecinos, que en las sesiones del Ayuntamiento, se personaban, bien representando a algún gremio, bien en su propio nombre, y quejándose por haber sido objeto de alguna injusticia. Otras veces se solucionaron situaciones, que representaban cierto peligro para los habitantes en el devenir cotidiano. Uno de esos ejemplos, que hemos encontrado en las fuentes documentales, es el caso de las ordenanzas sobre perros rederos.

En otoño de 1493, las autoridades concejiles de la ciudad de Cuenca aprobaron una ordenanza que prohibía la tenencia de perros rederos, y que se cazara con ellos. No solamente se trataba de controlar la caza, los animales ocasionaban trastornos en la ciudad, seguramente por su agresividad, y atacaban a los moradores. Abandonados, vagaban por las calles, con el riesgo de causar heridas graves a los vecinos. Su mordedura podía transmitir enfermedades mortales para los humanos, como la rabia:

*“Otrosy los dichos sennores hordenaron e mandaron que ningund (sic) non sea osado de tener/ perros rrederos e non pare lazos nin caçe con los dichos perros rrederos so las/ penas del fuero. E demás, que quien quiera pueda matar los dichos perros. E/ mandaron dar mandamiento a Joan de Villafranca para que lo faga pregonar e noty-/ ficar en los lugares adende en adelante para que lo pueda executar. Pregonose/ esta hordenança en la Plaça Mayor por Alonso de Ocanna, ante mi Gonçalo Sánchez, escribano”.*<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 3, Fol. 8r. Cuenca, 26 de noviembre de 1493. Acta de la reunión, celebrada por el Concejo de Cuenca, en la que éste aprueba ordenanzas dirigidas a los vecinos de la ciudad, para hacer un portal en el que se venda pan y para prohibir que se tengan perros rederos y cazar con ellos.



Ordenanza del Ayuntamiento de Cuenca sobre los perros. Otoño de 1493. Archivo Municipal de Cuenca. Foto de la autora.

Existió una amplia regulación sobre el comercio de paños, no sólo sobre la lana sino también sobre los paños de seda y brocados, paños de luto, etc., como consecuencia de que la manufactura lanera conquense inició, en el siglo XV, una etapa expansiva en la que se manifestaron importantes avances técnicos y cuantitativos, con relación a los siglos anteriores, en los que la producción industrial debió de ser más baja, a tenor de la importación considerable en Castilla, durante los siglos XIII y XIV, primero, de paños de Flandes y Brabante, y después, de paños holandeses, franceses e ingleses.

El mayor desarrollo de la industria de los paños en algunas zonas de los territorios conquenses, se debió a su situación privilegiada para proveerse de materia prima, la lana, y a los capitales aportados por la pequeña nobleza y por los grupos urbanos de enorme poder adquisitivo, que se beneficiaban del incremento general de rentas en los siglos XV y XVI, tanto en las explotaciones agrarias como en el comercio regional e internacional<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> Consúltese, IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, pp. 246-247.

A pesar de los conflictos políticos y de los enfrentamientos entre distintas facciones nobiliarias del siglo XV, la ciudad de Cuenca se convirtió en un foco de atracción, por el incremento alcanzado en la fabricación y comercialización de los paños. La abundante mano de obra disponible, procedente del medio rural, y el aumento de la producción, representaron factores relevantes, al favorecer la aparición de oficios independientes. La mejora de los circuitos comerciales interiores y la incorporación castellana a los circuitos internacionales, facilitó que en las ciudades de Cuenca y Huete se asentaran mercaderes extranjeros, sobre todo lombardos y genoveses<sup>36</sup>.

Los que más contribuyeron al auge económico de Cuenca, fueron precisamente los ganaderos, los grandes comerciantes y los propietarios de bienes inmuebles. Estos ricos propietarios y mercaderes tuvieron un gran poder adquisitivo y ostentaron el poder político en la ciudad. Nos referimos a familias como las de los Valdés, los Castillo, los Chirino, los Barrientos, los Caxa o Caja, etc., quienes desempeñaron cargos y oficios públicos importantes en la Baja Edad Media. Fueron

---

<sup>36</sup> Algunas fuentes documentales datadas a finales del siglo XV y primeros años del siglo XVI nos permiten conocer quiénes eran los mercaderes y fabricantes de paños de Cuenca y Huete. Sin ánimo de ser exhaustivos, citamos las siguientes: La solicitud que suscriben 114 mercaderes conquenses para que se les respeten sus privilegios en las ferias de Medina del campo (AMC, Leg. 19, Exp. 21); y el privilegio que concede la ciudad a los fabricantes de paños de Cuenca sobre la compra de lana con prioridad sobre los mercaderes extranjeros, datado en Cuenca el 16 de mayo de 1517 (AMC., Leg. 1501, Exp. 15), ambos transcritos en IRADIEL MURUGARREN, P., *Idem*, Apéndice documental, docs. 17 y 18, pp. 325-328.

Uno de esos mercaderes extranjeros afincados en los territorios conquenses era Francisco Prato, mercader y fabricante de paños, vecino de la ciudad de Huete, del que tenemos noticias en las fuentes históricas de finales del siglo XV (1495), porque responde a la petición del Consejo Real, sobre la conveniencia de hacer unas Ordenanzas Generales para Castilla. En una de sus respuestas señala lo que hay que tener en cuenta para elaborarlas y facilita información sobre el negocio: los tipos de lanas existentes, los paños que se deben elaborar y las condiciones que estos deben tener, la importancia del buen hacer de los veedores, etc. También demuestra ser buen conocedor de las importaciones de paños en el reino castellano:

*“(...) veynte mill pannos o mas son los que en cada vn anno se traen a estos regnos de otros regnos estrannos, que tan solamente en las tintas y hechuras dellos levan de costa cada vn panno dies ducados, que son doscientos mill ducados en casa vn anno, los quales quedarían provecho en las personas destos regnos”.*

AGS, Diversos de Castilla, Leg. 1, f. 58. Transc. de los dos documentos de respuesta del mercader Francisco Prato, en IRADIEL MURUGARREN, P., *Idem*, Apéndice documental, docs. 24 y 25, pp. 346-352.

regidores, alcaides, hombres de armas, y acabaron siendo hijosdalgo<sup>37</sup>. Por prestigio social y para dejar de pechar, ese patriciado urbano aspiró a formar parte de las familias nobiliarias con señoríos en territorios conquenses, entre las cuales destacaron, con desigual importancia: la Casa de los Hurtado de Mendoza, marqueses de Cañete; la de los Carrillo, condes de Priego; la de los Cabrera, marqueses de Moya; la de los Pachecos, señores de Belmonte; la de los Alarcón, señores de la villa de Alarcón; y la de los Carrillo de Albornoz, un linaje con una historia familiar trágica, que condicionó la trayectoria del mismo, desde la segunda mitad del siglo XV, como veremos más adelante.

Fueron tiempos de bonanza económica, propiciada por la estabilidad política en el Reino de Castilla, bajo el gobierno de los Reyes Católicos. El volumen de negocio creció y ello explica que numerosos escribanos ejercieron su función pública en la ciudad de Cuenca.

El escribano se titulaba a sí mismo “escribano” y “notario”. “Escribano” en la Edad Media es la “persona que con su presencia, firma y signo autoriza los contratos de los particulares y las diligencias judiciales con autoridad pública”<sup>1</sup>. En España, durante los periodos Medieval y Moderno, “escribano” y “notario” son términos sinónimos. La función de ambos es escribir documentos de cualquier tipo con garantías de eficacia pública (garantía de veracidad y plena validez jurídica). Progresivamente en el caso de los notarios, su función se irá centrando en el documento privado<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> Consúltese, JARA FUENTE, J.A., *Concejo, poder y élites: la clase dominante en Cuenca en el siglo XV*. Madrid, CSIC, 2001.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, J., “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”. Centenario de la Ley del Notariado. *Estudios Históricos, I*, Madrid, 1964, pp. 261-340; y, FLORIANO CUMBREÑO, A. C., *Curso General de Paleografía y Diplomática Española*, Oviedo, 1946, pág. 255.

Sobre el escribano público habla el *Fuero de Cuenca* en el Libro II del Códice Valentino, Título VI, Cap. XVI, rúbricas 19 y 20, Folio Xxvii v. Además de establecer sus funciones, el Concejo le pagará:

*“quarenta mencales y un morezno quando el consejo fiziere hueste e ganare algo”*.

La Falsedad o el engaño del escribano se castigaban con multa de cien mencales e incluso podía perder el pulgar derecho.<sup>39</sup>

Más tarde el oficio de escribano devino en oficio regio en el ámbito municipal. En las Partidas se distingue entre dos clases de escribanos: los que actuaban en la casa real, en la Cancillería; y los públicos, de villas y ciudades. Ya en el primer cuarto del siglo XIV los notarios están agrupados en colegios, tanto en Castilla como en Aragón. En el siglo XV se fija el signo como formalidad pública y se regula detenidamente el nombramiento. En ciudades y villas se hallan “escribano de número” y “escribano del concejo”. La capacidad para desempeñar el oficio ya estaba regulada desde las Cortes de Palencia de 1388, pero serían los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, quienes establecerían la regulación definitiva: el examen, la aprobación del Consejo real; el nombramiento mediante carta real de merced del oficio, debidamente cumplimentada. El carácter laico del oficio quedará aceptado en el reinado de los Reyes Católicos, debido a la dificultad del privilegio del fuero, cuando se trataba de tomar medidas contra algún escribano.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> ESCUTIA, R., *Op. Cit.* pp. 445-446.

<sup>40</sup> ARRIBAS, F., *Estudios de Diplomática castellana en los siglos XV y XVI*. Valladolid, 1959, págs. 173-178; y, MARTÍNEZ GIJÓN, J., *Op. Cit.*, págs. 272-273.

El rey era la autoridad competente para nombrar escribanos, pero delega en determinados oficiales para que examinen a los aspirantes a escribano<sup>41</sup>. Los aranceles de los escribanos solían estar concretados en ordenanzas generales o particulares de cada ciudad, y eran independientes del salario que les pagaba el Concejo de sus propios. Los escribanos de número podían actuar ante corregidores y otros jueces delegados de los reyes, así como actuar en pruebas testificales en determinadas circunstancias. Debían guardar secreto por su fidelidad y la fe pública que prestaban, y debían ser expertos en la escritura y en el Derecho vigente. Pesaban incompatibilidades sobre ellos. Así los escribanos de Cuenca no podían simultanear su cargo de escribano con los de alcalde, regidor y otro del ayuntamiento de Cuenca; tampoco con el puesto de recaudador o arrendador de las rentas reales y concejiles conquenses, en tiempos de los últimos monarcas de la dinastía Trastámara y de los Reyes Católicos. El oficio era vitalicio, salvo privación del mismo por causa justificada. La falsedad de los escribanos se castigaba con penas duras. En la segunda mitad del siglo XIII Alfonso X el Sabio mediante *Las Partidas* estableció un castigo temible: el escribano podía perder la mano derecha (Partida Tercera, Título 19, Ley 16). En las *Leyes de Toro*, de 7 de marzo de 1505,

---

<sup>41</sup> Cuando se trataba de escribanos del Concejo los reyes tenían en cuenta los privilegios de la ciudad en la que aquellos iban a desempeñar el oficio, lo que planteó problemas de duplicidades de nombramientos y fricciones entre la Corona y los poderes concejiles. La Partida Tercera, Título 19, Ley 13, les permitía percibir honorarios, lo que dio lugar a no pocos abusos, sobre todo en el periodo de reinado de la dinastía Trastámara, de ahí que los RR. CC. los intentaran combatir en las Cortes de Madrigal (1476) y en las de Toledo (1480). Los escribanos de número ejercen su oficio en ciudades como Cuenca, formando parte de la administración del municipio, actuando por mandato e iniciativa de alcaldes y regidores. En la última década del siglo XV, las Cortes han limitado ya su misión de dar fe de lo que ante ellos pase, sin voz ni voto en los asuntos del Concejo. Entre sus cometidos estaba la confección de los padrones “de lo cierto de las monedas”; debían estar presentes en las reuniones del Ayuntamiento con alcaldes y regidores, en el arrendamiento público de las rentas del municipio y en los acuerdos y libramientos hechos en el Ayuntamiento; recibían las escrituras, privilegios, sentencias y cartas del concejo para archivarlas; y llevaban un libro de registro encuadernado donde se asentaban los traslados autorizados. Todo ello se guardaba bajo llave en el Arca-archivo. Los aranceles de los escribanos solían estar concretados en ordenanzas generales o particulares de cada ciudad, y eran independientes del salario que les pagaba el Concejo de sus propios.

ya no se le cortaba la mano, pero, a tenor de lo dispuesto en la Ley 50, corrían el riesgo de ser privados de su oficio<sup>42</sup>.

Los notarios conquenses daban fe de una amplia variedad de negocios jurídicos, por lo que los tipos documentales eran diversos. Tenían la obligación de llevar y conservar unos Libros de Registro, como prueba de la garantía y autenticidad, de esos contratos y acuerdos jurídicos, que las personas e instituciones establecían.

La *Pragmática de Alcalá* de 7 de junio de 1503, aprobada por los Reyes Católicos, confirmó lo que ya era una realidad en el ámbito jurídico castellano. El objetivo era regular el oficio de escribano público, y la normativa afectó, fundamentalmente, a la redacción del llamado Protocolo o Registro Notarial (Ley 1).<sup>43</sup>

Los registros notariales conquenses generados en esos últimos decenios del siglo XV y a lo largo del siglo XVI, custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca (en adelante, AHPC), dan gran visibilidad a un colectivo, el de las mujeres, olvidado en mayor o menor medida, en otras fuentes históricas. Como veremos más adelante, las escrituras notariales han sido de gran relevancia en nuestras investigaciones, por su fiabilidad incuestionable y porque suministran una masa ingente de datos acerca de la trayectoria vital del género femenino, sobre su importante papel en el ámbito doméstico y en las relaciones familiares; sobre su

---

<sup>42</sup> Cito por: ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*. Tomo II, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de Su Magestad. Año 1555. Facsímil, Madrid, BOE, 1474; y por GÓMEZ, A., *Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio GOMEZ a las ochenta y tres leyes de Toro*, Madrid, Imprenta de D. Joseph Doblado, 1785. Edición Facsímil número 497, Valladolid, Editorial Lex Nova, 1981.

<sup>43</sup> DE LA OBRA SIERRA, J.M., “Los registros notariales castellanos”, en *La escritura de la memoria: Los Registros. VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. CANTARELL BARELLA, E. y COMAS VIA, M., (eds.). Barcelona, PPU Promociones y Publicaciones Universitarias S.A., 2011, p. 97.

estado civil, y las consecuencias del mismo; y, por último, sobre sus actividades económicas, profesionales y clientelares.

Como consecuencia del desarrollo alcanzado por las manufacturas de “panno y retal”, como dicen las fuentes documentales, en las riberas del Júcar y del Huécar, proliferaron tintes y lavaderos cuyos propietarios formaron una burguesía adinerada, conectada con otras actividades artesanales relacionadas con la industria textil, a menudo desempeñadas por el género femenino, como el bordado, la tapicería y fabricación de alfombras, actividades que ya habían introducido en los territorios conquenses los árabes en fechas tempranas, y que continuaron en el siglo XVI. También tuvieron gran importancia las actividades de curtidos y las relacionadas con la madera.

La explotación forestal era otra actividad económica de relevancia en Cuenca, con un amplio territorio de sierras en las que crecían pinos, robles, carrascas, y otras especies arbóreas, y por tanto, de enorme riqueza maderera.

Las concesiones que hizo el rey Alfonso VIII, la orografía y las condiciones climatológicas de la ciudad de Cuenca y su Tierra, garantizaron la existencia de abundantes bosques en los sexmos de la Sierra, en los que destaca la calidad de la madera de sus pinos<sup>44</sup>. Además del uso de la madera en la arquitectura conquense, se cortaron pinos y prepararon maderadas, que los gancheros conducían aprovechando la corriente de los ríos. Tenemos constancia de que en los siglos XV y XVI había talleres dedicados a la elaboración de muebles, y en la hoz del Huécar,

---

<sup>44</sup> Sobre la madera, uno de los materiales más empleados en la arquitectura de Cuenca, y sobre los artistas que la trabajaron en el siglo XVI, véanse los excelentes trabajos de investigación de María Luz ROKISKI LÁZARO: *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*, Diputación Provincial de Cuenca, 1985; y *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca. Arquitectos, canteros y carpinteros*. Diputación Provincial de Cuenca, 1989.

a pocos kilómetros de la ciudad, se instalaron fábricas de papel en el paraje llamado Molinos de Papel.

En otras poblaciones conquenses más modestas se desarrollaron pequeños negocios. Por ejemplo, en Iniesta y Buendía se tejieron cordellates, y en Tarancón se labraron piedras para los molinos harineros y de aceites.

Cuenca fue una de las seis ciudades que desde el reinado de Enrique IV tuvo ceca, lo que prueba la importancia de la ciudad, en el reino castellano. Aunque no podamos establecer el número exacto de sus habitantes, durante los siglos XV y XVI, por la falta de datos cuantitativos que nos permitan hacerlo con el debido rigor científico, lo que es habitual para el periodo histórico que estudiamos, sí sabemos que la ciudad creció de forma espectacular<sup>45</sup>.

De la mano de la prosperidad económica y del crecimiento demográfico, florecen las Letras y las Artes. Un grupo de hombres, cultos, se preocuparon de introducir el Humanismo en la ciudad. En el siglo XVI, Cuenca dio al mundo de las Letras, figuras tan destacadas como Alonso de Valdés (c. 1490-1532)<sup>46</sup>, secretario

---

<sup>45</sup> El cronista Mateo López nos proporciona un dato curioso, citado con frecuencia por la historiografía conquense que ha investigado el siglo XVI, muy significativo en cuanto a las dimensiones que había alcanzado la ciudad por aquella época: según el notario Francisco González de Santa Cruz, un reo hubo de ser buscado en los treinta y cuatro mesones que había en Cuenca<sup>45</sup>. Véanse: PRUNEDA, P., *Crónica de la provincia de Cuenca*, Madrid, 1869, p. 48; MATEO LOPEZ, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, Ed. de González Palencia, 1949, p. 111; ROKISKI LÁZARO, M.L., *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*, Diputación Provincial de Cuenca, 1985, p. 4 nota 19, quien remite a Mateo LÓPEZ; e IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *Pintura conquense del siglo XVI. Tomo I.*, 1993, p. 25, Nota 17, quien remite a PRUNEDA.

<sup>46</sup> En las últimas décadas, las investigaciones historiográficas han conseguido que tengamos un conocimiento mayor y mejor tanto de la vida de los hermanos Valdés como de sus obras. Sus vidas son conocidas en sus rasgos generales, aunque seguimos ignorando importantes detalles como la fecha exacta del nacimiento de los dos hermanos, a causa de los pocos documentos que han llegado a nuestros días. Durante mucho tiempo, hubo confusión en la atribución de obras a los hermanos Valdés. Como bien señala Ángel ALCALÁ: “Atribuir al menos el *Diálogo de Mercurio y Carón* de Alfonso a Juan y el *Diálogo de la doctrina cristiana* de éste a aquél, fue grueso error en que incurrieron, por no citar sino a historiadores egregios de ambos, desde Usoz en *Reformistas Antiguos Españoles*, los investigadores extranjeros Wiffen y Boehmer, Fermín Caballero en el volumen IV *Alonso y Juan de Valdés*, de su obra *Conquenses Ilustres (1875)*, y Menéndez Pelayo en su *Historia de los heterodoxos españoles*”, en *DE VALDÉS, A., Obra completa*. Edición y Prólogo de Ángel ALCALÁ. Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1996, p. XI.

de cartas latinas del emperador Carlos V; su hermano Juan de Valdés (c. 1500-1541)<sup>47</sup>; el poeta fray Luis de León (1527-1591)<sup>48</sup>; el teólogo y jurista Luis de

---

*El Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*, se adjudicó su autoría por las menciones que Alfonso hizo en sus cartas y por el ataque de Baltasar Castiglione, el nuncio papal. *El Diálogo de Mercurio y Carón* se creyó obra de Juan de Valdés hasta que, en 1925, el estudio de la documentación inquisitorial hizo posible que M. BATAILLON demostrara que la autoría era de Alfonso, mediante la censura que el Dr. Vélez hizo en marzo de 1531 al *Mercurio y Carón*, libro que le había cogido a su hermano Diego de Valdés, canónigo. En, MARCEL BATAILLON, “Alonso de Valdés, auteur du Diálogo de Mercurio y Carón”, *Homenaje a Menéndez Pidal*, I, Madrid, Hernando, 1925, pp. 403-415.

Según la profesora Rosa Navarro, a Alfonso de Valdés no sólo se le despojó durante siglos de la autoría de sus dos *Diálogos*, sino también de otra de sus obras, *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*. En sus ensayos sostiene cómo fue el conque Alfonso de Valdés, el autor de la obra y que lejos de ser una obra anónima escrita hacia 1552, el libro se escribió hacia 1530. En NAVARRO DURÁN, R., *Alfonso de Valdés, autor del Lazarillo de Tormes*. Madrid, Ed. Gredos, 2003; y, *Lazarillo de Tormes y las lecturas de Alfonso de Valdés*, Diputación Provincial de Cuenca, 2003.

Desde la década de los años 80 del pasado siglo, se han hecho publicaciones de las obras de Alfonso de Valdés, lo que ha contribuido a su difusión. Véanse: ALFONSO DE VALDÉS: *Diálogo de Mercurio y Carón*. Sexta Edición. Edición, Introducción y notas por José F. MONTESINOS. Madrid, Espasa-Calpe S.A., 1984; *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*. Edición de Rosa NAVARRO DURÁN. Madrid, Ediciones Cátedra S.A., 1992; y edición de las Obras completas de Alfonso DE VALDÉS, realizada por Ángel ALCALÁ, que ya citamos arriba.

<sup>47</sup> Aunque escribió obras religiosas, destaca por ser el brillante creador del *Diálogo de la Lengua*, una obra llena de tolerancia y buen humor. En época de Valdés el manuscrito no fue dado a la imprenta y después de su muerte fue olvidado durante dos siglos. No han llegado a nuestros días manuscritos del autor. Los únicos autógrafos de Juan de Valdés que se conservan son las cartas al Cardenal Gonzaga, descubiertos en 1928 en el Archivo de Mantua. El *Diálogo de la Lengua* nos llegó mediante la transmisión clandestina a través de copistas vinculados a un círculo cultural del autor ciertamente restringido. Existen 3 manuscritos que se encuentran en Londres, Madrid y El Escorial, todos posteriores a la desaparición de Valdés, de la segunda mitad del siglo XVI. Después de la edición de Mayans, todas las ediciones posteriores se basan en el manuscrito de Madrid, en la BNE, el más correcto y fidedigno. No obstante, presenta problemas: Se compiló por tres copistas distintos, y según dos fuentes. Tiene numerosas intervenciones de otras manos, algunas son censuras que han suprimido o sustituido anécdotas anticlericales (el texto censurado pasó a los manuscritos de Londres y El Escorial); y alguien con poco respeto por el arte e intenciones aviesas arrancó dos hojas, originando una laguna: las anécdotas del conde de Ureña. Al margen hay comentarios de otros censores, además de correcciones al texto, en base a otro texto más moderno. Entre éstos últimos, está la corrección de sustituir el nombre del personaje Pacheco por el de Torres. En, JUAN DE VALDÉS, *Diálogo de la lengua*. Edición de Cristina BARBOLANI. Madrid, Ediciones Cátedra S.A., 1982, pp. 98-99.

Sobre la obra *Diálogo de la Lengua*, véanse también: MAYANS, Gregorio, “Diálogo de la lengua”, en *Orígenes de la lengua española compuestos por varios autores, recogidos por D. Gregorio Mayans i Siscar, bibliothecario del rei nuestro señor*. Madrid, Juan de Zúñiga, 1737; USOZ, Luis, *Diálogo de la lengua (tenido azia el año 1533), publicado por primera vez el año de 1737. Ahora reimpresso conforme al manuscrito de la Biblioteca Nacional, único que el editor conoze. Por apéndice va una carta de A. Valdés*. Madrid, Imprenta de J. Madrid Alegría, 1860; BOEHMER, “Juan de Valdés, Diálogo de la Lengua and Refranes, al cuidado de E. boehmer”, en *Romanische Studien*, VI, 1895, Heft XXII, 339-420; y, JUAN DE VALDÉS, *Diálogo de la Lengua*, Edizione critica a cura di Cristina Barbolani de García. Mesina-Florenca, Editrice G. D’Anna, 1967.

<sup>48</sup> Es uno de los mayores prosistas y poetas de España. Se inició en el estilo de Petrarca, pero luego evolucionó hacia una temática religiosa. Su obra poética original es escasa, no llegan a cuarenta los poemas que compuso; además, tradujo en verso castellano textos latinos, italianos y bíblicos. Seguramente su obra más conocida es *La perfecta casada*, un tratado de las virtudes que debe poseer

Molina (1535-1600); el licenciado Baltasar Porreño (1569-1639); el teólogo Melchor Cano (1509-1560), etc.

En lo que se refiere a las Artes, hay que destacar la contribución de la Iglesia de Cuenca, por encima del estamento nobiliario, o del patriciado urbano. Los eclesiásticos fueron portadores de las nuevas corrientes culturales, introdujeron el Renacimiento y se convirtieron en verdaderos mecenas.

El canónigo Juan del Pozo construyó a sus expensas el convento de San Pablo y el puente que salvaba la hoz del Huécar, y facilitaba el paso de una orilla a otra. Y algunos de los obispos de la diócesis de Cuenca en el siglo XVI, se preocuparon del embellecimiento de los edificios eclesiásticos: Diego Ramírez de Fuenleal (1518-1537) impulsó la construcción de la portada de la sala capitular de la catedral, del palacio episcopal y de su palacio en Villaescusa de Haro; Sebastián Ramírez de Fuenleal (1542-1547) patrocinó la portada del claustro de la catedral conocida como arco de Jamete, de estilo plateresco; Miguel Muñoz (1547-1553); fray Bernardo de Fresneda (1562-1571) tras inspeccionar el estado en que se hallaban las iglesias de su diócesis, necesitadas de obras no se realizaban, o estaban paralizadas por falta de recursos económicos y cierta desorganización, acometió su puesta en marcha; Gaspar de Quiroga (1571-1577) inició la edificación del claustro

---

la esposa cristiana. El conquisador lo traza mediante un comentario del Capítulo 31, versículos 10-31 del Libro de los Proverbios. Junto a la *Instrucción de la mujer cristiana* (1523) escrito por Juan Luis Vives, el libro de Fray Luis permite aproximarnos a la noción que, sobre la mujer y el cuerpo femenino, se tenía en la España renacentista. Véase, DE LEÓN, Fray L., *La perfecta casada*. Facsímil de la edición de Salamanca de 1583 en casa de Juan Fernández, enriquecida con 9 ilustraciones de G. BACARISAS. Círculo de bibliófilo, Editores de libros raros y antiguos S.A., 1979; y VIVES, J.L., *Libro llamado Instrucion de la muger christiana [Texto impreso] : el qual contiene como se ha de criar vna virgen hasta casarla, y despues de casada como ha de regir su casa, [et] viuir prosperamēte cō su marido, e si fuere biuda lo q[ue] es tenuta a hazer*. Zaragoza, en casa de George Coci, 1539.

*La perfecta casada* se publicó por primera vez junto a las dos primeras partes del tratado *De los Nombres de Cristo*, en Salamanca, en 1583. *La perfecta casada* se editó como obra independiente en Madrid en 1632, la BNE conserva un ejemplar de dicha edición.

de la catedral; y el obispo Rodrigo de Castro (1578-1581) realizó obras destacadas en el palacio episcopal.

Tomo prestadas unas palabras de la profesora María Luz Rokiski, que tienen plena vigencia más de treinta años después: “La nobleza y la burguesía no estuvieron a la altura de la Iglesia, colaboraron, pero no en la medida que hubiera podido esperarse de ellos, no obstante alguno de sus miembros, los marqueses de Cañete, Carrillo de Albornoz, Condulmario, etc., contribuyeron a la implantación del nuevo estilo en Cuenca. El Ayuntamiento concentró sus recursos en efectuar la traída del agua a la ciudad, y aunque también emprendió otras obras de menor importancia, su actuación no fue especialmente significativa”.<sup>49</sup>

La burguesía acomodada conquense que aspiraba a formar parte del estamento nobiliario no se distinguió por fomentar las artes “y no plasmó la nueva situación, los nuevos ideales, en obras de arquitectura. La ausencia de moradas renacentistas, en comparación con los edificios religiosos, es realmente sorprendente. La reforma de las antiguas mansiones por parte de la nobleza no responde a un momento histórico, es una constante, en cambio la adquisición de un estatus social por parte de la clase artesanal y burguesa, casi siempre se refleja en la construcción de una nueva vivienda. Esto no ocurrió en Cuenca”.<sup>50</sup>

Desde finales del Siglo XII, la Iglesia de Cuenca acumuló importantes recursos económicos. El obispado de Cuenca aglutinó en su nacimiento, los obispados altomedievales de Ercávica, Segóbriga y Valeria, de manera que a mediados del siglo XV la iglesia conquense era muy poderosa económicamente, muy por delante de la nobleza territorial conquense. En la España del Renacimiento, el obispado de Cuenca es uno de los mejor dotados, con cincuenta y

---

<sup>49</sup> ROKISKI LÁZARO: *Op. Cit.*, 1985, pp. 11-12.

<sup>50</sup> ROKISKI LÁZARO: *Idem.*, 1985, p. 4.

cinco mil ducados. Es el quinto mejor dotado. Por delante de él sólo estaban: el de Toledo, con doscientos cincuenta mil ducados; el de Sevilla, con cien mil ducados; y los obispados de Plasencia y Santiago, con sesenta mil ducados<sup>51</sup>. Como confirmarán nuestras investigaciones, buena parte de esa acumulación de riqueza procedía no sólo de las compraventas, y cesiones de propiedades y/o de derechos, que los propios eclesiásticos realizaban a favor de la Iglesia de Cuenca, sino, de las numerosas y constantes escrituras notariales de donación, censos y testamentos, otorgadas por los fieles conquenses con el fin de asegurar la salvación de sus almas, las cuales fueron acrecentando el patrimonio eclesiástico durante siglos. A esto hay que añadir que el patrimonio de las instituciones eclesiásticas, no sufre división generacional por herencias, a diferencia del de los particulares; y que éstos, con frecuencia, condicionaban la donación de sus bienes, a que los eclesiásticos que los administraran, no pudieran venderlos, salvo excepciones concretas.

Los edificios más representativos de la arquitectura conquense del siglo XVI se levantaron gracias a la iniciativa de la Iglesia. Destacados artistas vinieron a Cuenca para trabajar a su servicio, desde distintos puntos de España, como Guipuzcoa, Vizcaya o Santander, y también desde el extranjero: Italia, Francia o Flandes. No podemos dejar de mencionar a maestros como Luna, Jamete, Vandelvira o Rodi. La catedral gótica fue objeto de numerosas reformas, multiplicándose las capillas privadas que contribuyeron al apogeo de la rejería<sup>52</sup>. Para los nuevos templos de la diócesis se pintaron y labraron retablos, se forjaron

---

<sup>51</sup> El valor de las dignidades episcopales es muy dispar, sin embargo, no cabe duda de que es indicativo de la importancia de la silla y de su poder en territorio español. El de Segovia era de veinticuatro mil ducados; los de Ávila, Salamanca y Zamora eran de veinte mil; y los de ciudades emblemáticas como León y Oviedo sólo de doce mil ducados. GONZÁLEZ, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Imprenta Real, Madrid, 1829, pp. 394-395.

<sup>52</sup> Véase ROKISKI LÁZARO, M.L., *Rejería del siglo XVI en Cuenca*. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1998.

rejas para cerrar capillas, se fabricaron alfombras y el arte de la platería alcanzó gran calidad<sup>53</sup>. Todo fue posible gracias a la saneada economía conquense sobretodo de la primera mitad de siglo.

Fueron años de gran actividad escultórica<sup>54</sup> y pictórica. Las iglesias parroquiales y los conventos que se realizaron en la diócesis y las capillas necesitaron retablos para adornar los altares y las cofradías demandaron obras escultóricas.

En Cuenca, la escultura, al igual que otras artes como la arquitectura y la pintura, estuvo en manos de hombres. Sin embargo, tenemos evidencia documental de que hubo algunas mujeres que desempeñaron trabajos artísticos: Constanza, platera, que en 1515 trabajó en Uclés; y Mari Rodríguez, maestra vidriera, que se ocupó de las vidrieras de la catedral de Cuenca entre 1582 y 1587<sup>55</sup>.

En el primer tercio del siglo XVI, las fuentes históricas conquenses documentan escultores conquenses y flamencos. Entre los primeros está Antonio Flórez, maestro de cantería y entallador que ejecutó los retablos de la capilla de los Caballeros en la catedral y realizó para Fernando de Valdés, dos representaciones de Cristo, una en la cruz, y otra en la flagelación. Entre los escultores flamencos es obligado mencionar a Diego de Flandes, autor del retablo de la iglesia de Santiago y del sepulcro del canónigo Álvaro Pérez de Montemayor, hoy desaparecidas; y a

---

<sup>53</sup> LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A, *La Orfebrería en el siglo XVI en la provincia de Cuenca*. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1998.

<sup>54</sup> Para conocer en profundidad la escultura conquense del siglo XVI, nos parece imprescindible la consulta de las investigaciones de María Luz ROKISKI LÁZARO, especialmente dos de sus trabajos: *Documentos sobre la Escultura del siglo XVI en Cuenca*; y *Escultores del Siglo XVI en Cuenca*, ambos publicados por la Diputación Provincial de Cuenca, en 2001 y 2010, respectivamente.

<sup>55</sup> ROKISKI LÁZARO, M. L., *Op. Cit.*, 2010, p. 19, n. 1.

Francisco de Coca, nieto de pintor flamenco. Se confirma así la presencia importante de maestros flamencos desde mediados del siglo XV.

El segundo tercio del siglo XVI conoce un gran esplendor. El escultor de mayor prestigio fue el francés Esteban Jamete, que realizó el retablo de Santa Elena y las puertas de la sala capitular de la Catedral conquense. Destacan en este periodo Diego y Pedro de Villadiego, miembros de una notable familia de escultores. El primero trabajó en el retablo de la iglesia de Montalbanejo y el segundo en el retablo de la iglesia de Tarancón. También trabajó en las décadas centrales de siglo, Giraldo de Flugo el Viejo, quien esculpió en alabastro la Virgen que remata el coro de la catedral de Cuenca; y Miguel Hernández, quien participó en el retablo de la iglesia de Valdecabras. Junto a estos grandes maestros, trabajaron imagineros, entalladores y ensambladores españoles que con sus aportaciones hicieron posible que la escultura en Cuenca conociera una de las etapas más brillantes de su historia: Diego Martínez, Cristóbal del Castillo, Juan Manzano, Pedro de la Torre, Sebastián y Alonso Mexía, Pedro de Artiaga, etc. Trabajaron con otros artistas extranjeros: Elmo de Horn, que realizó los relieves de la primitiva portada de la iglesia del convento de San Pablo de Cuenca; los franceses Jacques Pelet y mastre Pierres; el italiano Peti Juan y los flamencos Ángel de Xatelin y Guillermo, por ejemplo.

En los últimos decenios del siglo XVI, a pesar de la crisis económica<sup>56</sup>, numerosos escultores viven en la ciudad de Cuenca. La actividad ha disminuido considerablemente. No obstante, todavía se colocaron retablos en parroquias y conventos, como el retablo de la capilla mayor de la iglesia de Osa de la Vega (Matías Fernández), o el retablo de estuco para enmarcar la pintura de Rómulo

---

<sup>56</sup> Algunos hubieron de alternar sus trabajos como artistas con otras tareas que les permitieran sobrevivir: Giraldo de Flugo el Mozo además de escultor fue panadero, y Bartolomé Serrano tuvo que dedicarse a la venta de trigo. ROKISKI LÁZARO, M. L., *Op. Cit.*, 2010, p. 20.

Cincinato, en el convento de jesuitas en Cuenca, hecho por Gion Louise Musante en 1573.

Los escultores prestaron sus servicios en las grandes celebraciones que hubo en la ciudad de Cuenca, a lo largo de la centuria. En 1564, Felipe II fue recibido en la ciudad con un espectacular arco, ideado por Esteban Jamete, y cuando el rey falleció, Alonso Serrano el Mozo realizó el túmulo funerario, que se puso en la catedral para honrar su memoria. El escultor Diego de Villadiego fue el artífice del arco triunfal que se levantó en la plaza mayor en honor de San Julián (con trazas de Alonso Serrano y pinturas de Bartolomé de Matarana). El mismo escultor fue el responsable del arco que se erigió en Carretería en 1604 con motivo de la visita del rey Felipe III, y que había sido diseñado por el conquense Francisco de Mora. Este arquitecto fue uno de los más notables de su tiempo e inició su formación con el entallador Pedro de Villadiego, de quien aprendió el oficio de carpintero y entallador<sup>57</sup>.

Por lo que se refiere a la pintura, el siglo XVI es considerado el mejor de todos los tiempos, no sólo por la categoría de los artistas que trabajan en Cuenca y la calidad de sus obras, muchas de ellas conservadas, sino porque, desde el Renacimiento hasta la contrarreforma, puede seguirse el paso de todas las corrientes del siglo. La razón fue el alto número de encargos y la atracción que ejerció en aquel tiempo, la prosperidad de Cuenca y su Tierra para pintores españoles y extranjeros.

En la ciudad, la catedral se convirtió en uno de los focos impulsores de todo el Obispado, por el que pasaron casi todos los pintores importantes que trabajaban para la región. Conserva un notable repertorio pictórico. Han llegado a nuestros

---

<sup>57</sup> ROKISKI LÁZARO, M. L., *Idem.*, 2010, p. 20-21.

días obras importantes de Yáñez de la Almedina y Martín Gómez el Viejo. Conviene señalar que los pintores intervenían tanto sobre los retablos llamados de “talla y pincel”, como sobre los retablos “de pincel” solamente.

Durante la centuria se realizaron para la catedral de Cuenca más de cincuenta retablos grandes y pequeños, la mayoría en pincel o incorporando tableros pintados en su estructura<sup>58</sup>. Muchos de esos encargos fueron pedidos por miembros del estamento nobiliario, que se decantaron porque fueran en pincel enteramente. Así, cuando el canónigo Gómez Carrillo encarga la decoración de su capilla de los Caballeros en la catedral de Santa María de Cuenca, sus instrucciones son claras en ese sentido, “*que ninguna cosa haya de bulto... y que todo sea de pincel, pintado a mano por mano del dicho señor pintor Hernand Yáñez*”. Esta misma exigencia es la de Don Luis Carrillo de Albornoz y su esposa doña Inés de Barrientos, cuando encargan el retablo del altar mayor de la iglesia de Valdecabras, el cual desean que sea todo de pincel.

A estos cincuenta retablos hay que sumar el doble para iglesias y conventos vecinos, y los trabajos menores que los pintores realizarían para una clientela privada. Los encargos fueron numerosos porque no sólo se realizaron obras en la ciudad de Cuenca, los retablos mayores de las iglesias conquenses se renovaron durante el siglo XVI. De algunos templos más grandes como la colegiata de Belmonte han llegado a nuestros días hasta ocho o nueve retablos, procedentes de la docena de capillas que se construyeron y decoraron en la centuria: cuatro eran de pincel y el resto de imaginería.

---

<sup>58</sup> Pedro Miguel IBÁÑEZ estudió la evolución experimentada por la pintura conquense renacentista, a lo largo de todo el siglo XVI, y trazó el mapa de la misma sobre los territorios conquenses. Los clientes de las capillas de la catedral de Cuenca, prefirieron encargar retablos de “pincel a secas”, mientras que las obras que predominaron, en los retablos de las iglesias de las poblaciones de la provincia, fueron retablos “de talla y pincel”. El autor subraya “las preferencias más escultóricas de los comitentes provincianos”. IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *Op. Cit.*, Tomo I, 1993, p. 30-36.

El patrimonio pictórico de la ciudad de Huete ha desaparecido en su mayor parte, pero tuvo varias iglesias y conventos, llegó a contar con más de una docena de parroquias, lo que lo convirtió en un centro relevante a nivel comarcal. Algunos de sus edificios del siglo XVI han llegado a nuestros días, como el convento de la Merced, que alberga actualmente el Ayuntamiento, y la iglesia y claustro del convento de Jesús y de María.



Portada del Convento de Jesús y de María. Huete. Siglo XVI. Exponente del manierismo conquense, pudo ser diseñada por Andrés de Vandelvira, maestro mayor de obras del Obispado de Cuenca entre 1560 y 1567. Como campanario se edificó una torre triangular, una de las pocas de esta tipología que existen en el mundo. El claustro del convento está siendo restaurado en estos momentos. Fotografía de la autora.

Junto a Huete y Belmonte, habría que destacar villas de importancia como Alarcón, San Clemente, Requena, Priego, Moya, Buendía<sup>59</sup> y otras.

También se renovaron retablos de altares en las iglesias de pequeñas poblaciones, como por ejemplo, la de Carrascosa del Campo. Sus vecinos en respuesta a los interrogatorios de Felipe II entre 1575 y 1578 describen tres retablos de su iglesia: el mayor muy nombrado en todo el obispado de Cuenca, que de talla y pintura costó dos mil ducados; el del enterramiento de Constanza de Alcocer y Pedro de Angulo, con representaciones de Santos y la Quinta Angustia; y el del clérigo Miguel Martínez, también con diversos temas de pincel<sup>60</sup>.

Además del retablo principal, los templos se adornan con retablos secundarios, en su mayoría al menos cada templo suele poseer dos, aunque en las iglesias más importantes hay más, si los lugares de la Tierra de Cuenca pasaban de cuatrocientos cincuenta, podemos vislumbrar el ingente campo de trabajo existente para los artistas en los artistas conqueses de la época.

De los sesenta pintores conocidos, aproximadamente, las dos terceras partes vivieron en la ciudad de Cuenca, y el otro tercio se repartió por el territorio. En la zona de la Alcarria y La Mancha, se localizaron: los talleres de Juan de Soria, en Castillo de Garcimuñoz; Tomás Briones, en Buendía; y Miguel Lerín, en Priego,

---

<sup>59</sup> En esta villa, que había pertenecido durante la Baja Edad Media a los Condes de Buendía, se encontraba Bernardo de Oviedo pintando el altar mayor de la iglesia parroquial en el año 1579. Sabemos que en ese momento, llevaba recibidos más de un millón de maravedís. Archivo Diocesano de Cuenca (ADC), Libro de Visitas del partido de La Mancha del Obispado de Cuenca (1579-1580) L. 202, Fol. 22v. Cit. IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *Idem.*, Tomo I, 1993, p. 40.

<sup>60</sup> ZARCO CUEVAS, J., *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca hechas por orden de Felipe II*. Cuenca, 1927. Ed. preparada por Dimas PÉREZ RAMÍREZ. Diputación provincial de Cuenca, 1983, pp. 219-221. Gran parte de estas obras no han llegado a nuestros días, y de otras desconocemos su localización actual. El Catálogo de la Junta Delegada de Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Cuenca, realizado en los años treinta por razón de la guerra civil española (1936-1939), proporciona algunos títulos de pinturas de las que desconocemos su paradero. Se describen piezas procedentes de Carrascosa del Campo: *Lamentación sobre el cuerpo de Jesús*; *San Antonio Abad*; y *Descendimiento y cuatro apóstoles*. En IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *Op. Cit.*, Tomo III, 1993, p. 407.

por ejemplo. La familia Hervías mantuvo su taller en la villa de Salmerón (en la comarca de la Alcarria del Tajo-Guadiela). Y todavía fueron más numerosos los pintores afincados en Huete, ciudad que alcanzó los siete mil habitantes en el siglo XVI: Bartolomé de Iñiga; Juan y Cristóbal de Briones; y Lope, Juan y Francisco de Villena, etc.

Los maestros importantes acabaron avecinándose en la ciudad de Cuenca: Fernando Yáñez, Bartolomé Matarana, Martín Gómez del Viejo (y sus descendientes, hijos y nietos). Allí trabajaron mayoritariamente artistas de pincel, mientras que en los pueblos e incluso en la ciudad de Huete, predominaron los pintores de imaginería y mazonería. Cuando se quería hacer en los pueblos algún trabajo de pincel se recurría a los artistas residentes en Cuenca, como en el caso del matrimonio de Ana Condolmario y Luis Pacheco, señor de Villarejo de Fuentes, que encargaron el retablo de la iglesia parroquial a Hernando Muñoz; o el retablo de la iglesia de Valdecabras, encargado por Inés Barrientos y Luis Carrillo al taller de los Castro y Martín Gómez. La razón de que la mayoría de los maestros fueran vecinos de Cuenca, es que allí vivían los miembros de la jerarquía eclesiástica conquense, mecenas de las Artes por excelencia; y, también, la élite social y económica, incluyendo a los nobles, quienes pasaban temporadas en la Corte o en sus señoríos rurales, pero disponían de casas-palacio en la ciudad, por eso los vemos cerrado negocios y otorgando escrituras ante los notarios de la ciudad.

Entre la población conquense, tanto entre varones como entre mujeres, el índice de analfabetos debía ser elevado, como lo atestiguan los protocolos notariales analizados, en muchos de los cuales los otorgantes afirman no saber siquiera firmar. Además, debemos considerar que el hecho de que una persona haya

aprendido a trazar su firma en un documento, no implica que sepa leer o escribir con un mínimo de desenvoltura. Únicamente unos pocos tienen acceso a la escritura y a la lectura: miembros del alto clero, algunos nobles, mercaderes y comerciantes, y personas de determinados sectores profesionales tales como médicos, notarios, etc.

A pesar de que los libros podían ser comprados por un porcentaje de población extremadamente reducido, desde los últimos decenios del siglo XV, hubo una imprenta en Huete, y años después se instalaba otra en Cuenca, lo que denota interés por la lectura y la escritura.

Cuando la imprenta se introdujo en España, hacia los primeros años de la década de los 70 del siglo XV, sólo tuvieron talleres las ciudades más importantes económica y culturalmente (Barcelona, Burgos, Sevilla, Segovia...). Entre ellas hay que incluir Huete, que tuvo un “taller ambulante”, hecho frecuente en los primeros años de introducción de la actividad tipográfica. Ese primer impresor, con taller en Huete, fue Álvaro de Castro. Tenemos constancia de que trabajó allí al menos desde 1484 y hasta 1490; y de que se instaló para colaborar con Alfonso Díaz de Montalvo, al que los RR.CC., habían encargado la edición de las *Ordenanzas Reales de Castilla*<sup>61</sup>.

En el primer cuarto del siglo XVI hubo talleres de imprenta en la ciudad de Cuenca. En dicho siglo, las imprentas ambulantes que habían proliferado durante la época incunable del libro, van desapareciendo y los impresores se instalan allí

---

<sup>61</sup> ALFARO TORRES, P., *Op. Cit.*, pp. 32-33. La autora incluye un Catálogo abreviado de los incunables de Huete en pp. 286-287, en el que recopila obras localizadas hasta la fecha, como impresas en dicha ciudad en época incunable. Como ejemplos: *Las Ordenanzas reales de Castilla o Libro de las Leyes...*, que ya hemos citado, y que tienen fecha de 11 de noviembre de 1484; *Las Constituciones sinodiales del obispado de Cuenca dadas por don Alonso de Burgos*, también de 1484; y el *Cuaderno de las leyes de las alcabalas dadas por los Reyes Fernando V e Isabel I de Castilla en Tarazona de 18 de marzo de 1484*, en las que trabajó Álvaro de Castro desde el 18 de febrero al 9 de abril de 1485.

donde tienen encargos. En este sentido, la Iglesia de Cuenca representó un gran cliente al necesitar que se imprimieran breviarios, oficios, etc.; y, la gran actividad económica en la ciudad, hizo que, en las décadas centrales del siglo XVI, se produjera un periodo de esplendor en la imprenta, que combinará los tipos góticos con los redondos o humanísticos, que se imponen en las obras salidas de los talleres conquenses. Éstos utilizarán la letra cursiva, creando trabajos de gran perfección. La imprenta conquense destacó por la buena calidad del papel, de la estampación y del uso de los grabados en madera, que pervivieron durante el siglo XVII. Se realizaron obras en formato folio, con cuadernos numerosos, adornadas iniciales, escudos, grabados..., ejemplares variados y ricos que presuponen la presencia de importantes talleres y trabajadores con un alto grado de cualificación. Entre los impresores conquenses del siglo XVI se encuentran: Francisco de Alfaro (1528-1533); Cristóbal Francés (1528-1530); Guillermo Reymon (1537-1539); Juan Gillo (1537); Juan de Cánova (1558-1562); Juan Alonso de Tapia (1588-1592); Cristiano Bernabé (1585-1612); Juan Masselin (1593-1595), Pedro del Valle (1595-1599), etc.<sup>62</sup>

Además, en la ciudad de Cuenca tenemos noticia de las existencia de varios colegios: un colegio de Santa Catalina, fundado en 1516 por Juan Pérez de Cabrera, protonotario y arcediano de Toledo; un Colegio Mayor de Salamanca, llamado de Santiago o de Cuenca<sup>63</sup>, fundado en 1525 por el obispo Diego Ramírez de Villaescusa; y el colegio-seminario de San Julián (llamado así desde 1628)<sup>64</sup>, instituido por el obispo Gómez de Zapata en la década de los 80 del siglo XVI. En

---

<sup>62</sup> Véase ALFARO TORRES, P., *Idem.*, pp. 29-66.

<sup>63</sup> CARABIAS TORRES, A. M., *El Colegio Mayor de Cuenca en el siglo XVI*. Salamanca, 1982.

<sup>64</sup> ROMERO SÁIZ, M., *La enseñanza y la formación clerical en Cuenca y provincia durante los siglos XVI y XVII*. Cuenca, Diputación provincial de Cuenca, 1991.

la provincia se abrieron tres estudios de Gramática, en Villamayor de Santiago, Belmonte y San Clemente.

En 1489 comenzó a actuar un tribunal de la Inquisición<sup>65</sup> en la ciudad, que ejerció influencia no sólo en la vida religiosa de los conquenses, sino también en su vida cotidiana.

El Tribunal se instaló en las casas episcopales, cedidas por el obispo Alonso de Fonseca, titular de la sede episcopal entre 1485-1493, quien nunca residió en Cuenca<sup>66</sup>.

El uso de las Casas episcopales conquenses por la Inquisición, se consolidó en época del obispo sucesor, el italiano Rafael Galeote Riario (1593-1518). Este prelado no conoció físicamente los territorios de su diócesis, y estuvo representado aquí por un provisor: primero, por Pedro de Costa, italiano y familiar del cardenal

---

<sup>65</sup> La Inquisición en Cuenca, sus orígenes, su evolución y el desarrollo de las causas procesales abiertas, fueron, y siguen siendo, temáticas que ejercen una atracción poderosa, entre la historiografía de distintas épocas. En consecuencia, se ha ido generando una ingente masa documental bibliográfica, de valor desigual. Entre la historiografía conquense reciente, no podemos por menos que destacar la contribución realizada por las investigaciones de don Dimas PÉREZ RAMÍREZ. Entre la historiografía anterior, por ejemplo, hay breves referencias a la Inquisición en Mateo LÓPEZ, *Op. Cit.*, Tomo I, p. 343; y en MUÑOZ Y SOLIVA, T., *Noticias de todos los Ilustrísimos señores Obispos que han regido la Diócesis de Cuenca, Aumentadas con los sucesos más notables acaecidos en sus pontificados y con muchas curiosidades referentes a la Santa Iglesia Catedral y su cabildo y a esta ciudad y su provincia.* (Cuenca, Imprenta de Francisco Gómez e hijo, 1860). Edición Facsímil de Domingo MUELAS ALCOCER. Publicaciones de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, 2002, p. 172-177. Éste último autor, se refiere brevemente a dos causas célebres: la del conquense Eugenio Torralba (siglo XVI) y la de Isabel María Herraiz, conocida como la beata de Villar del Águila (siglos XVIII-XIX). El primero era hijo de un criado del linaje Carrillo de Albornoz que estudió medicina en Italia. Al volver a España en 1527, comenzó a ser conocido en la Corte y por sus ideas llamó la atención del Tribunal. La segunda vez que volvió a España, fue apresado por los inquisidores conquenses. Concluyeron que Eugenio había perdido el juicio y lo pusieron en libertad, lo que él aprovechó para escapar a Bolonia. La beata no tuvo tanta suerte, según Muñoz y Soliva, fue conducida a las cárceles por herética, enfermó y murió, eso sí, reconciliada, razón por la que recibió sepultura eclesiástica en la parroquial de San Pedro. La tradición dice que bajo los escalones, para que fuera pisada por todos los feligreses que entraran en la iglesia. No obstante, el caso de la beata es de finales del siglo XVIII y excede nuestro arco temporal de investigación. Su proceso fue incoado en 1802 y ella falleció de muerte natural en 1803, según los documentos inquisitoriales (ADC, Inquisición, Legajos 642 y 643).

<sup>66</sup> No debe ser confundido con los otros dos obispos, también llamados Alonso de Fonseca, padre e hijo, que por la misma época ocuparían sucesivamente la sede episcopal de Santiago de Compostela.

Rafael Riario<sup>67</sup>; y, a partir de 1516, por el doctor Eustaquio Muñoz, canónigo conquense<sup>68</sup>.

En realidad, entre 1500 y 1507, el Tribunal inquisitorial fue itinerante, actuando en poblaciones pertenecientes a los obispados de Calahorra, Osma, Sigüenza y Cuenca. Desde 1507 a 1509 se inició la actividad de un nuevo tribunal, ubicado en Murcia y Cuenca, que comprendía los obispados de Cuenca y Cartagena. A partir de 1517 el Santo Oficio se instaló definitivamente en la ciudad de Cuenca y su jurisdicción abarcó el obispado de Cuenca, el de Sigüenza y el priorato de Uclés. El territorio sobre el que ejercía su control ideológico-religioso era enorme, abarcaba desde la actual provincia de Guadalajara hasta la de Ciudad Real<sup>69</sup>.

Cuando fue nombrado obispo de Cuenca Diego Ramírez de Villaescusa (1518-1537), éste intentó recuperar los espacios en las Casas episcopales. El pleito se prolongó en el tiempo. La *“Memoria de cómo se pueden repartir las casas del obispo de Cuenca”*, aclara la negociación y el principio de acuerdo que se alcanzó en 1525. El inquisidor Encinas proponía que al obispo se le dejaban los aposentos que ocupaban los inquisidores y el fiscal, así como el espacio de la sala de audiencia, todos ubicados en el primer patio de la casa. Aceptaba el traslado, siempre que las cárceles inquisitoriales continuaran en el otro patio y en los cuartos de las casas obispales. En el segundo patio estaba la cárcel, y desde él se podía

---

<sup>67</sup> Durante su mandato, las relaciones con el cabildo catedralicio de la ciudad y con los clérigos conquenses, en general, fueron conflictivas. Las imposiciones señoriales que obligó a pagar a los vasallos de los señoríos eclesiásticos en la diócesis de Cuenca, provocaron quejas por agravios y abusos, contra Pedro de Costa. Los reyes tuvieron que intervenir en el litigio a finales del siglo XV. AGS, RGS, 29 de enero de 1497, f. 305.

<sup>68</sup> AGS, Cámara de Castilla (CCA), Pueblos, Leg. 7 (Cuenca), s.f.

<sup>69</sup> PÉREZ RAMÍREZ, D., “Los orígenes de la Inquisición de Cuenca”, en *Cuenca y su territorio en la Edad Media*, Madrid-Barcelona, 1982, p. 399-404.

hacer un pasadizo, por encima de la calle, hasta las casas que ocupaban el tesorero Gómez Carrillo<sup>70</sup> y el provisor. Las casas del canónigo y tesorero Gómez Carrillo, que habitó durante el primer tercio del siglo XVI, son la sede del Museo Abstracto de Cuenca, en la actualidad.

En las dichas casas del tesorero y del provisor debían ubicarse la “*sala de la audiencia y secreto y el aposiento de los inquisidores*”. El traslado se demoró<sup>71</sup> y los responsables del Santo Oficio llegaron a solicitar las casas nuevas, que el marqués de Cañete acababa de construirse en el barrio del Alcázar, puesto que al estar al servicio de la Corona, no vivía en Cuenca.

La intervención real, en 1530, pareció zanjar el asunto y concedió a los inquisidores “(...) *el quarto que se dize de Sant Julian con el trasquarto e huerta*”. Estos espacios daban directamente a la hoz del Huécar, y el jardín trasero y el derrumbadero hacia el río, permitían que los presos vertieran sus basuras. Cumplían las condiciones exigidas por Martín Sánchez de Santander, canónigo de Valladolid,

---

<sup>70</sup> Gómez Carrillo, protonotario, canónigo, y tesorero de la catedral de Santa María, en la ciudad de Cuenca, era hijo ilegítimo de don Pedro Carrillo de Albornoz, XI señor de Albornoz (en la segunda mitad del siglo XV). El canónigo era hermano de don Luis Carrillo de Albornoz, casado con doña Inés de Barrientos, y cabeza del linaje de los Carrillo de Albornoz desde 1493, año en que había fallecido su padre, don Pedro Carrillo. Gómez Carrillo recibió una refinada educación en Italia, y las relaciones con su medio hermano fueron buenas. Ambos fueron los responsables de la reconstrucción de la Capilla de los Caballeros, en la catedral de Cuenca, lugar de enterramiento familiar. En tierras italianas permaneció durante al menos veinte años. Estudió en el colegio de San Clemente de Bolonia fundado por su ancestro, el cardenal don Gil de Albornoz, y estuvo vinculado a él hasta 1498, como rector, consiliario y reformador de sus estatutos, por encargo del cardenal Bernardino de Carvajal. Regresó a Cuenca y el 14 de abril de 1505 tomó posesión de la canonjía. Los datos biográficos son indicio de una personalidad culta, refinada, a la manera italiana renacentista.

Los trabajos artísticos de la capilla familiar de la catedral, el *Sacellum Militum* o capilla de los Caballeros confirman el buen gusto del comitente. Se conservan dos imágenes de él: una, más realista, en el mobiliario de la capilla, en la predela del retablo mayor, que pintó Fernando Yáñez; y, la otra en su sepulcro de alabastro, al pie del altar de la Piedad. En IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *La vista de Cuenca desde la hoz del Huécar (1565) de Van den Wyngaerde*. Diputación Provincial de Cuenca, 2006, p. 324.

<sup>71</sup> Al parecer, el canónigo Gómez Carrillo se resistió a dejar su casa y dilató la marcha todo lo que pudo, porque el 4 de noviembre de 1526 el secretario del obispo, Domingo de Valdés, afirmaba que los inquisidores no trasladaban la audiencia desde el palacio episcopal “visto que en tomar la dicha casa de Gomez carrillo para la audiencia avia alguna dificultad y dilacion por quel no dexaria su casa tan façil mente commo convenia”. AHN, Inquisición, Cartas, Leg. 2480, N° 2, s.f. Memoria de cómo se pueden repartir las casas del obispado de Cuenca, “Aposentación de los Inquisidores de Cuenca, años 1525-1526”. Cit., en IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, p. 328.

y fiscal del Santo Oficio de los obispados de Cuenca y Sigüenza, para quien se necesitaban al menos doce celdas aisladas de plazas y calles, y vertederos por los que los presos arrojaran las inmundicias fuera del edificio sin ser vistos.

No obstante, los conflictos vecinales entre el obispo y los inquisidores continuaron: por una parte, porque se había acordado aislar visualmente los dos sectores del palacio episcopal, y el obispo había ordenado construir un corredor que daba sobre las cárceles y “*sobre el corral por donde salen a bazar los presos inmundicias con dos ventanas*”, y desde allí observaba las actividades de los presos; por otra parte, la apertura de las ventanas tenía como finalidad permitir que el obispo contemplara el campo, pero desde ellas sólo podían verse los tejados de las cárceles. El acuerdo no acababa de satisfacer por completo a ninguna de las dos partes<sup>72</sup>.

La reforma efectuada por el arquitecto Pedro de Alviz en 1535, por encargo del obispo Diego Ramírez, consistió en trazar un patio trapezoidal en la parte que daba a la hoz del Huécar, con arquerías en la planta baja y galerías con arcos en la superior; y otro patio porticado en la zona de la entrada principal. Cuando el pintor Van den Wyngaerde ejecuta su panorámica de la hoz del Huécar en 1565, la Inquisición seguía ocupando el llamado “Cuarto de San Julián”.

Décadas después, en 1580, el obispo don Rodrigo de Castro (1578-1581) encargó al arquitecto Andrea Rodi la reedificación de dicho espacio<sup>73</sup>. La Inquisición ya no estaba instalada allí, porque, en 1573, el obispo e inquisidor general Gaspar de Quiroga (1571-1577) mandó trasladar el Tribunal a la calle de

---

<sup>72</sup> IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, p. 322.

<sup>73</sup> Para un mayor conocimiento sobre los aspectos artísticos y actuaciones arquitectónicas en los espacios del Palacio Episcopal, durante el siglo XVI, véase, IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, p. 306-323.

San Pedro, frente a la iglesia de los jesuitas, para pasar, después, al edificio que se construyó en el Castillo.

La Inquisición proyectó su alargada sombra sobre los conquenses, no sólo sobre aquellos que pertenecían a los estratos sociales más humildes, sino sobre miembros de familias con prestigio como los Valdés<sup>74</sup>, y estudiosos que por su conducta justa y recta, debieran haber estado fuera de toda sospecha, como fray Luis de León. Sin embargo, fuera por sus simpatías erasmistas, por su formación humanista, y/o por una trayectoria destacada, atrajeron las iras de los inquisidores. Lo cierto es que se hicieron acreedores de envidias y de cierta inquina personal, que los llevaron a las cárceles del Santo Oficio o al exilio<sup>75</sup>.

Si, en el siglo XVI, pertenecer a una familia conversa equivalió a estar en el punto de mira de la Inquisición, un alto número de conquenses debió sentir miedo a

---

<sup>74</sup> Los hermanos Alfonso y Juan de Valdés, salvo en sus propios testamentos y en el de su hermano Diego, no son mencionados en los documentos de la familia Valdés. Ni siquiera se hace alusión a ellos en las ejecutorias familiares, necesarias para obtener puestos del Estado y de la Iglesia. Era necesario guardar el buen nombre de la nobleza de los Valdés por dos motivos: el primero, la carta de doña Juana y de Carlos V, elevando a los Valdés a la nobleza, en 1518; el segundo, el Breve de Clemente VII en Bolonia, eximiéndolos de cualquier falta o pena eclesiástica, en 1530. El breve fue obtenido por Alfonso siendo secretario de cartas latinas de Carlos V y en el momento de la Coronación como Emperador. Supuso un alivio para la familia Valdés de Cuenca, dado sus antecedentes conversos y los problemas con la Inquisición española. El breve absuelve a Alfonso y a su familia, de toda censura eclesiástica, así como de cualquier transgresión que lleve reservación apostólica, concediéndole el privilegio de llevar consigo altar portátil “con debita reverenza et onore”. En, MARTÍNEZ MILLÁN, M., *Los Hermanos conquenses Alfonso y Juan de Valdés*. Premios “Ciudad de Cuenca”, Investigación histórica “Gonzalo Palencia”, 1975. Separata del Boletín Informativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, 1976.

<sup>75</sup> Fray Luis de León, catedrático de la Universidad de Salamanca desde 1561, fue encarcelado y conducido a Valladolid en 1572. Fue reintegrado en su cátedra, pero volvió a ser procesado en 1584 y en los últimos años de su vida la dejó. Su carácter justo, pero rebelde a la vez, le granjeó numerosos adversarios. Fue denunciado por diversas irregularidades entre ellas por haber traducido el Cantar de los cantares y contrariar los acuerdos del Concilio de Trento. Si atendemos a su poesía, el apartamiento fue el deseo profundo de su alma, pero su ánimo le movía a luchar y a seguir participando en discusiones teológicas y universitarias. Juan de Valdés murió en Italia. No regresó por temor a las represalias de la Inquisición. Su familia había sufrido la persecución inquisitorial en mayor o menor grado desde las últimas décadas del siglo XV. Uno de sus tíos maternos fue Fernando de la Barrera, cura del Salvador de Cuenca, fue quemado vivo a sus treinta y dos años en auto de fe el 21 de diciembre de 1491, por relapso judaizante, en la Plaza de San Martín de la ciudad de Cuenca. Fray Luis de León y los hermanos Valdés tenían en algo en común: antepasados judíos.

que el Tribunal alterara, en cualquier momento, su más o menos pacífica existencia<sup>76</sup>.

En algunas ocasiones, la Inquisición actuó con pocos motivos y pruebas realmente inconsistentes, no es de extrañar la psicosis desatada en la ciudad de Cuenca, tanto entre los poderosos como entre la gente corriente. Por ejemplo, el célebre contador del rey Católico, Hernán Gómez, tuvo que enfrentarse a un proceso contra él, cuando ya era difunto, en 1510, porque así lo exigieron sus hijos para la buena fama del nombre de su padre, que en vida había sido regidor de Cuenca.

Uno de los procesos más extensos de la Inquisición de Cuenca, que duró varios años, fue el seguido contra el regidor Juan Fernández de Chinchilla, preso por acusación formal en 1512. Sucedió siempre que se encausaba a una persona importante en la ciudad, también lo fue el proceso contra don Pedro Suárez de Toledo. Según las declaraciones del regidor Fernando de Valdés, el padre y el abuelo de Juan Fernández de Chinchilla, eran cristianos viejos y habían luchado en

---

<sup>76</sup> Juan de Ortega, bisnieto de judíos, pero muerto como buen cristiano, regidor converso, sacó a su padre Diego de Alcalá, ya difunto en 1529, indemne de las acusaciones. Pidió que se vieran numerosos procesos, entre ellos los seguidos contra los siguientes hombres y mujeres: el proceso contra Luis Hernández de Alcocer, padre del canónigo Juan de Iranzo; el proceso contra Iñigo de la Muela; el de Hernando de Beteta; el de Hernando de Valdés; el de Pedro de Alcalá (éstos tres últimos, regidores); el de Juan Álvarez, hermano de Pedro Suárez de Toledo; el proceso de la mujer de Pedro Suárez de Toledo; el de Juan de Cañete; el proceso de Yañez, Racionero (secretario-notario del Cabildo); el de Alonso de Montemayor; y el de Juan Fernández de Teruel; y el de Juan Fernández de Chinchilla; y el proceso del Comendador del Castillo, Beltrán del Castillo; y el de Juana de Teruel, mujer de Diego de Alcalá; y el proceso de Juan Ramírez de Alcocer; y el de D. Alfonso de Iniesta y el de Doña Elvira su mujer, Señores de Valera; y el de Luis de Madrid; y el de Juan de Madrid; en los que depusieron gran número de testigos.

De todos los procesados, fueron condenados y quemados Pedro Suárez de Toledo; el calcetero Pedro de Moya, a sus 85 años; el regidor Juan Fernández de Chinchilla; los huesos de Hernán Gómez, contador de la Corte; y Lope Monteverde. Pedro de Moya murió impenitente y quemado por relapso.

Hernando de Valdés salió libre de las acusaciones que las familias de conversos vertían unas sobre otras, pero porque fue acusado de palabras y actos de desacato a los inquisidores y no tanto por herejía y judaizar. Pesaron más los antepasados de su padre, cristiano viejo, pero tuvo que declarar en muchos de los procesos de los conversos que hemos citado (en el de Juan Fernández de Chinchilla, en el de Diego de Alcalá, en el de Pedro Suárez, en el de Cristóbal de Alcalá, etc.). MARTÍNEZ MILLÁN, M., *Op. Cit.*, pp. 32-33.

el bando de éstos, en los enfrentamientos ocurridos en la ciudad en el siglo XV. Sus familias tenían una historia arraigada en la ciudad y la sentencia contraria de la Inquisición no fue obstáculo para que sus sucesores siguieran disfrutando de los privilegios políticos obtenidos por su familia en el Concejo de Cuenca, ni se pusiera en grave riesgo su posición económica desahogada<sup>77</sup>.

## I.2 METODOLOGÍA Y FUENTES.

Para abordar el estudio de la situación socio-económica de la mujer cuense de finales del siglo XV e inicios del siglo XVI, son imprescindibles la consulta y el análisis de las fuentes archivísticas, así como el estudio de las fuentes bibliográficas.

Disponemos de abundante documentación histórica en los Archivos ubicados en la ciudad de Cuenca: el Archivo Municipal de Cuenca (en adelante AMC); el Archivo Diocesano de Cuenca (ADC); y sobre todo, el Archivo Histórico Provincial de Cuenca (en el presente trabajo, AHPC).

Las actas del concejo de la ciudad, conservadas en el **Archivo Municipal**, constituyen una fuente extraordinaria para conocer detalles sobre la vida cotidiana en la ciudad de Cuenca, así como el desarrollo de las actividades comerciales y ganaderas en Cuenca y su Tierra. Por supuesto, también facilitan importantes datos

---

<sup>77</sup> ADC, Leg. 60, Exp. 878. Año 1512. Ésta era la política reinante y así lo revelan las Actas Municipales de Cuenca, para los regidores; y los protocolos notariales del AHPC, donde dejaron huella de sus negocios y haciendas. Uno de los hijos de Juan Fernández de Chinchilla, Gregorio Álvarez de Chinchilla, casó con una de los Valdés, Ana. Él era regidor de Cuenca, lo que prueba que las sentencias de la Inquisición tenían alcance, pero sólo hasta cierto punto. Por el proceso de Juan Fernández de Chinchilla, conocemos los antecedentes conversos de los Valdés.

sobre los componentes de aquellas familias que ocuparon los principales cargos de regimiento municipal, tanto pertenecientes al estamento nobiliario como a familias del estamento llano pero poseedores de enormes recursos económicos.

El concejo aprobaba Ordenanzas y establecía aranceles sobre determinados productos y servicios, que están relacionados estrechamente con la actividad económica y comercial desarrollada en la Ciudad por varios colectivos profesionales. Los destinatarios pueden ser todos los vecinos, moradores y “*extrangeros*” de Cuenca y su Tierra, y/o en particular aquellas personas con determinados oficios: sastres, carboneros, panaderos, carniceros, vendedores de diversos productos comestibles, etc. El Concejo establecía los aranceles sobre distintos géneros comestibles y productos cuyo abastecimiento y comercio era preciso garantizar en la ciudad si se deseaba mantener la paz social.

Las Ordenanzas eran el resultado de las deliberaciones en el Ayuntamiento, la respuesta de éste a las necesidades y problemas planteados por los vecinos de la ciudad, en sus quehaceres cotidianos. Por esta razón, son un medio inestimable para conocer cuáles eran los temas que preocupaban a los conqueses en esos momentos. Desde el punto de vista de la investigación histórica, suministran información sobre qué productos y servicios eran los más consumidos, objeto de mayor tráfico comercial, y a cuáles se otorgaba importancia.

En el AMC se conservan bastantes fondos documentales cuyo contenido se refiere a la carne, el vino y el pan, por ejemplo, lo que significa que su regulación preocupaba a los vecinos de la ciudad y su Tierra. Ya en 1351 encontramos alguna normativa municipal sobre el vino, aunque la documentación está en mal estado de conservación e incompleta, (Negociado de Agricultura, Industria y Comercio,

Carpeta 2, Legajos 2 y 3, Fol. 36 y Fol. 37); y en 1391 un arbitrio sobre carne y vino (Negociado de Hacienda, Leg. 3, Exp. 18).

Fecha en los siglos XV y XVI se conserva abundante documentación sobre dichos productos, así como sobre los paños, la lana y la ganadería; y acerca de los abusos en la sierra y determinadas villas y aldeas de los sexmos de la ciudad de Cuenca. Todo ello hay que relacionarlo con la economía y la sociedad conqueses en la Baja Edad Media.

En el **Archivo Diocesano de Cuenca** los fondos suministran información sobre la relación entre los habitantes de los territorios de la Diócesis y la Iglesia. Se obtiene información sobre la nobleza conquesa dada la estrecha vinculación de ésta con el cabildo catedralicio, pero también sobre aquellas personas que integraban los estratos medios y los más humildes de la sociedad bajomedieval. Podemos obtener valiosa información sobre aspectos patrimoniales de miembros del estamento eclesiástico, así como de los recursos acumulados a través de décadas, mediante donaciones y mandas testamentarias realizadas por los feligreses conqueses a favor de la Catedral de Santa María, por ejemplo.

El **Archivo Histórico Provincial de Cuenca (AHPC)** suministra una información de gran relevancia para el investigador que desee abordar el estudio de un territorio amplio como es el de la diócesis de Cuenca en el Medievo: permite conocer la ubicación de los fondos históricos de los municipios de la actual provincia de Cuenca. Algunos de dichos fondos se guardan en el AHPC para garantizar un estado de conservación adecuado, pero otra parte de la documentación municipal, muy dispersa, se aloja en cada uno de los archivos locales, en los

respectivos ayuntamientos. Antes de dirigirse a estas poblaciones, es conveniente conocer qué información se conserva en cada una de ellas (al menos la datación de la misma y el tipo de documentos, protocolos notariales, actas concejiles, etc.). Este dato lo facilitan los registros del AHPC, lo que ahorra esfuerzo al investigador.

El AHPC conserva algunos fondos datados en la Baja Edad Media como, por ejemplo, los procedentes de la Desamortización, y custodia protocolos notariales fechados a partir de los primeros años del siglo XVI. Éstos proporcionan informaciones de gran relevancia para nuestras investigaciones.

Las escrituras notariales constituyen una fuente documental esencial, apreciable desde distintos puntos de vista. En lo que se refiere a aspectos sociales, me han facilitado información sobre la constitución de las familias, los grados de parentesco, las mentalidades, etc.; en lo que respecta a aspectos económicos, he obtenido información sobre las rentas de la población y su nivel adquisitivo, los bienes que poseían, y su valor tasado (casas de morada, herramientas de trabajo, mobiliario doméstico...).

Como consecuencia de las diversas actividades económicas y sociales desarrolladas por los conquenses durante el periodo que estudio, se generó una abundante documentación notarial. En el Archivo Histórico Provincial, se custodian escrituras notariales fechadas en los siglos XV y XVI, que contienen testamentos, donaciones de bienes, compraventas de bienes inmuebles, censos, soldadas, contratos de alquileres de inmuebles, etc.<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> A modo de ejemplo, cito algunos documentos de fecha temprana, que merecen atención especial del investigador por su antigüedad y contenido: Manuscritos (en adelante, MS) 49, el Testamento de Mayor, hija de Pedro Fernández de Toledo, fechado en 1400; AHPC, MS, 81, la Carta de donación por la que Benito Sánchez dona todos sus bienes muebles y raíces a su hijo Juan, capellán de la Iglesia de la Trinidad de Huete, fechado en 1420; AHPC, MS, 86. Carta de venta de una casa y heredad de Valparaíso de Yuso y otros términos otorgada por Fernando Martínez y otros, a favor de Lope Ortíz, por 1075 maravedíes, en 1427; y también otras cartas de venta de bienes inmuebles otorgadas a favor del anterior comprador en los siguientes años: en AHPC, MS, 87, MS, 90 y MS 94), etc.

Dentro de las grandes temáticas de la Historia social, en los últimos años se han multiplicado y diversificado los estudios acerca del estamento nobiliario, así como de los diversos grupos sociales que componían el llamado tercer estamento, con una considerable ampliación de las cuestiones tratadas y una renovación de enfoques, en consonancia con lo acontecido en otros campos historiográficos, tales como los de la Historia urbana y la Historia de las mentalidades.

Nuestro objetivo principal es conseguir un mayor y mejor conocimiento acerca del matrimonio; de las estructuras de parentesco; de la constitución del patrimonio matrimonial, con las aportaciones económicas masculina y femenina al mismo; y en general, de las relaciones familiares, establecidas entre los distintos miembros de los grupos urbanos conquenses, a finales de la Edad Media.

El enfoque metodológico está basado en el estudio pormenorizado de las fuentes bibliográficas, de los textos jurídicos bajomedievales y, fundamentalmente, de las fuentes de archivo, mediante la transcripción y el análisis de documentos notariales inéditos, custodiados en el AHPC. En Cuenca, son escasas las fuentes de archivo disponibles en materia dotal, para las primeras décadas del siglo XVI, por lo que esas cartas de dote y arras que han llegado a nuestros días, tienen un destacado valor histórico.

El análisis exhaustivo de las cartas notariales nos ha permitido, además de obtener información relevante sobre aspectos sociales y económicos de las familias conquenses, comprobar hasta qué punto, los notarios aplicaban de forma escrupulosa, la normativa legal vigente en materia de dote y arras, y, en concreto, las modificaciones introducidas por las Leyes de Toro, promulgadas en 1505, y los ligeros cambios en la normativa dotal aprobada con posterioridad. Bien avanzado

ya el siglo XVI, conservamos un mayor número de escrituras dotalas y las fuentes no son tan escasas como para esos primeros años de la Edad Moderna.

La impartición de justicia de los Corregimientos de las ciudades de Cuenca y Huete durante el siglo XVI, generó una interesante documentación judicial, hoy conservada en el AHPC. El incumplimiento de los pactos establecidos en las capitulaciones matrimoniales, y de lo estipulado en las escrituras dotalas, dio lugar a pleitos sustanciados ante el Corregidor de Cuenca, y ante otras autoridades judiciales nombradas para ayudarle, como los Tenientes de corregidor, los Alcaldes Mayores, los Alcaldes ordinarios, etc. He analizado de forma pormenorizada aquellos expedientes motivados por conflictos relacionados con las dotes tanto de las mujeres casadas como de las que decidían ingresar en los conventos.

La Sección Nobleza del **Archivo Histórico Nacional** (en adelante, AHN) en Toledo, me ha sido útil en la investigación sobre las mujeres pertenecientes al estamento nobiliario conquense, al presentar un volumen documental considerable y perfectamente clasificado, lo que permite realizar búsquedas informatizadas de sus fondos. Su consulta es imprescindible para el conocimiento de los miembros del linaje Carrillo de Mendoza, señores y condes de Priego. En los fondos de Osuna y Frías he encontrado información sobre temática diversa: testamentos; pleitos; y capitulaciones matrimoniales formalizados por la nobleza conquense, por los Carrillo de Albornoz, los Hurtado de Mendoza y los Barrientos.

El **Archivo General de Simancas** (AGS), en las Secciones de la Cámara de Castilla y del Registro General del Sello, proporciona datos sobre las dificultades a las que los conquenses debían hacer frente en sus quehaceres cotidianos. La

temática es diversa, pero la mayor parte de la documentación hace referencia a cuestiones patrimoniales; cargos cortesanos; actividades económicas; y relaciones entre los concejos de las ciudades y las villas, entre los vecinos y las autoridades concejiles, y por último, entre los señores y sus vasallos, en territorios sometidos a jurisdicción señorial.

Por último, han arrojado luz las fuentes literarias de la época, a la hora de establecer el estatus general de la mujer en la sociedad bajomedieval, la mentalidad de los hombres de su tiempo en lo que respecta a su función social, y/o a su desempeño en el desarrollo de actividades económicas.

Las fuentes literarias también son esenciales para fijar el papel relevante de la mujer en la constitución de una nueva familia, como protectora de todos los miembros de ésta, garante de la salud y buenos hábitos de los niños, y en último término, como responsable general en el día a día, de la buena marcha de los asuntos financieros del hogar. Tanto las fuentes jurídicas como las fuentes literarias del periodo estudiado, dan visibilidad a dos colectivos prácticamente olvidados por otras fuentes medievales: la mujer y los niños (los “infantes”). Se trata de rastrear y analizar esas pocas huellas para conseguir un mayor conocimiento de ambos colectivos.

Para el desarrollo de la investigación ha sido imprescindible el manejo de un volumen considerable de vocabulario especializado, procedente de diversas disciplinas de conocimiento, y en estrecha relación con determinadas actividades económicas. En el texto de la presente tesis doctoral abundan los términos propios del derecho y del Arte (arquitectura, pintura, escultura), así como otros relacionados con los tejidos y trajes de la época, y con ciertas actividades textiles muy

desarrolladas en Cuenca, como la producción de paños. He considerado que no era preciso añadir un diccionario de términos al final del presente trabajo: en el siglo XXI cualquier lector está convenientemente “armado” de un dispositivo electrónico con acceso a internet, mediante el que puede encontrar el significado de cada uno de los términos especializados, que precise consultar<sup>79</sup>. En aquellos casos en que no es posible hallar el significado de alguna palabra o el resultado de la consulta en *la red* puede inducir a confusión o error, la he acompañado con la correspondiente nota a pie de página. Lo mismo he dispuesto para las distintas poblaciones que aparecen en el texto. Si se trata de despoblados, o de lugares que no se pueden encontrar en internet, se ofrece una explicación a pie de página.

---

<sup>79</sup> La RAE pone a disposición de todos nosotros un magnífico recurso, su diccionario digital, por ejemplo; y también hay en *la red* diccionarios especializados de términos artísticos de un gran nivel académico y científico, tan sólo es preciso orientar bien la búsqueda.

**CAPÍTULO II: LA DOTE MATRIMONIAL EN EL  
DERECHO CASTELLANO DE FINALES DE LA EDAD  
MEDIA E INICIOS DE LA EDAD MODERNA.**

## II.1. EL MATRIMONIO EN LA BAJA EDAD MEDIA.

La sociedad feudal cristiana fue una sociedad patriarcal en la que, como sucede en la mayoría de las culturas patriarcales, se identificó feminidad con maternidad. El parentesco y el matrimonio fueron esenciales en la formación de un complejo entramado de relaciones sociales, económicas y políticas.

La mujer contraía matrimonio, porque alcanzaba un estatus más alto, que si permanecía soltera. Desde el punto de vista social fue tan importante la diferencia entre mujeres casadas y no casadas, que se expresó en la apariencia exterior. Las jóvenes que eran tenidas por vírgenes eran llamadas “doncellas en cabello” y las fuentes artísticas nos las representan con largos cabellos descubiertos, peinados sencillamente, mientras que una vez casadas, esas mismas mujeres eran tenidas por “mujeres veladas” y debían mostrarse públicamente con la cabeza cubierta por una variada tipología de tocados, según su condición social y sus recursos económicos.

Al convertirse en madre, la mujer aseguraba la continuidad del grupo familiar. Esto ocurría tanto entre los linajes nobiliarios, como entre las familias campesinas y entre los grupos urbanos.

En una sociedad en la que predominó el vínculo agnaticio, como ocurrió en la sociedad bajomedieval castellana, la figura paterna adquirió una gran relevancia.

Cuando eran casadas o viudas, la vinculación paterno-filial quedaba sustituida por su vinculación al marido o al hijo. Las mujeres se movieron entre el padre y el marido, y desempeñaron unas tareas propias, las domésticas y reproductoras, que el modelo social dominante les impuso. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, desempeñaron tareas que en teoría les estaban vedadas. Tanto en las ciudades como en el medio rural, colaboraron en talleres y negocios familiares, lo que significa que

conocían los oficios de sus padres y de sus esposos, aunque su contribución quedó en un segundo plano, salvo en el caso de las viudas con hijos menores, que tenían que preservar su medio de vida<sup>1</sup>.

El matrimonio siempre fue considerado un contrato, que la Iglesia no sacralizó hasta el siglo IX. Fue el último sacramento que ésta normalizó, tardó mucho en perfeccionarse y mucho más en imponerse entre los estratos más humildes de la sociedad.

Desde el siglo XII el Derecho castellano, lo reguló como un contrato consensuado por el acuerdo y voluntad de las partes. El matrimonio "eclesiástico" se consideró perfeccionado sólo con el consentimiento, aunque la indisolubilidad del vínculo no estuviese asegurada hasta su consumación.

La forma consensualista de tracto romano no sería plenamente admitida hasta la prohibición del concubinato, por el V Concilio Lateranense, en 1514, y el decreto *Tametsi* del Concilio de Trento, en 1563, ses. 24.

Por estas razones fue tan importante el valor probatorio del matrimonio legítimo consensual, que los decretalistas atribuían a la dote femenina. Para los canonistas la dote se entenderá a partir del siglo XIII como presunción de existencia de matrimonio legítimo, salvo prueba en contrario (*iuris tantum*). Los glosadores y comentaristas sostuvieron, que la constitución de dote no incidía sobre la validez ni la licitud del matrimonio.

---

<sup>1</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M.I., "Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla", en *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Carmen TRILLO SAN JOSÉ (ed.). Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 131-133. Uno de esos ejemplos, verdaderamente excepcionales, es el de Chistine de Pizán, que vivió entre los siglos XIV y XV y que al quedarse viuda se ocupó de la crianza de sus hijos, con un trabajo reservado exclusivamente al hombre: la copia de textos famosos para la corte. Recibió salarios por hacer biografías para los nobles, e incluso para el mismo rey. Su visión sobre la mujer la plasmó en su obra *La Ciudad de las Damas*. En DE PIZÁN, C., *La Ciudad de las Damas*. Edición a cargo de Marie-José LEMARCHAND. Madrid, Siruela Ediciones, 3ª Edición, 2006; y MUZZARELLI, M.G., *Chistine de Pizan, intelectual y mujer. Una italiana en la Corte de Francia*. Traducción de Marcos RICO DOMÍNGUEZ. Buenos Aires, Editorial Miño y Dávila, 2011.

En la práctica, las alianzas matrimoniales tuvieron distintas funciones según si se tratara de uniones entre campesinos, entre burgueses o entre miembros pertenecientes al estamento nobiliario.

La nobleza otorgó una gran importancia al matrimonio no sólo por su valor sacramental, sino fundamentalmente por ser la institución que transmitía derechos y privilegios a sus descendientes.

Las estrategias en lo que respecta a las alianzas matrimoniales fueron definidas por los padres, y formaban parte del juego político general. Estaban dirigidas globalmente a sostener el sistema de poder, a permitir la expansión del propio estamento noble, y en cada linaje, a incrementar la influencia política de la familia y favorecer el ascenso social, cuando se concertaba el matrimonio con alguien de rango superior. Al mismo tiempo, que fortalecían sus redes de alianzas, los linajes ampliaban y preservaban sus dominios territoriales y sus patrimonios.

Para afianzarse y consolidarse, las formaciones políticas de los reinos y de los estados señoriales, fue imprescindible apoyarse en la estructuración de linajes, y de los vínculos de vasallaje y clientelares, para lo cual era preciso ordenar formas de transmisión de derechos del poder formal. Las alianzas matrimoniales constituyeron una de esas formas de transmitir derechos, legitimadas por el matrimonio sacramental, que permitió la transmisión de derechos *in uxorem e in genitricem* sobre la mujer, y definir las formas de filiación de los hijos.

El matrimonio permitió el control de la paternidad de los hijos, su legitimidad, y “al mismo tiempo forzaba, en esa sociedad fuertemente masculinizada, a la heterosexualidad, que fue otro de los grandes principios que sostuvo la Iglesia”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> PASTOR, R., “Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones.”, en TRILLO S. JOSÉ, C. (ed.), *op. cit.*, pp. 34.

En definitiva, el matrimonio se convirtió en un medio para transmitir derechos y desarrollar estrategias económicas, sociales y políticas, ajeno a las preferencias de los contrayentes y a su sexualidad. Éstos, y sobre todo, la mujer, sólo eran una pieza clave cuya opinión con frecuencia, no se tenía en cuenta.

Los criterios de la nobleza conquense para concertar alianzas matrimoniales buscaron satisfacer los intereses políticos y económicos mencionados. Además, para consolidar el control sobre sus dominios territoriales incluyeron la cercanía geográfica como criterio de selección de los futuros cónyuges.

Esos criterios fueron los seguidos por el linaje Hurtado de Mendoza, uno de los más influyentes en los territorios conquenses durante la segunda mitad del siglo XV y a lo largo del siglo XVI. Entroncaron con la nobleza territorial de Cuenca, los Albornoz, los Acuña, los Carrillo, los Cabrera y los Alarcón; así como con los linajes presentes en la zona de la Alcarria, como los Silva; y con linajes toledanos, como el de los Manrique y el de los Álvarez de Toledo. Nos vamos a detener en ellos porque, la estrategia de alianzas matrimoniales que siguió el linaje, constituye un exponente por lo demás bastante instructivo de la política que se seguía en las casas nobiliarias castellanas en el periodo que estudio.

Los casamientos en segundas nupcias se daban con cierta frecuencia, por viudedad de alguno de los dos cónyuges, y como consecuencia de la necesidad de asegurar la continuidad del linaje, y del elevado índice de mortalidad, debido a las epidemias endémicas y a los avatares a los que debían enfrentarse los hombres y mujeres de la Baja Edad Media. A la falta de higiene propia de la época, que causaba bajas entre ellos y ellas, se sumaba, la peligrosidad de los partos. Las mujeres se dirigían a éstos, como los soldados a la batalla.

Algunos de los enlaces de la Casa de los señores de Cañete, después marqueses de Cañete, fueron en segundas nupcias: Diego Hurtado de Mendoza, primer señor de Cañete (muerto hacia 1454), se casó primero con Beatriz de Albornoz, para entroncar con uno de los linajes más influyentes en los territorios conquenses y en la alta política del reino castellano. No tuvo descendencia, quedó viudo, y volvió a contraer matrimonio, con Teresa de Guzmán. Las tres hijas que tuvo con su segunda mujer: Beatriz de Guzmán, Juana de Mendoza y María de Mendoza, contrajeron matrimonio respectivamente con Rodrigo Manrique, primer conde de Paredes, con Gómez Manrique, señor de Villazopeque, y con López Vázquez de Acuña, primer duque de Huete.

Juan Hurtado de Mendoza, segundo señor de Cañete y uno de los nobles más longevos de su tiempo<sup>3</sup> (su testamento está fechado en 1505), hizo lo mismo que su padre: casarse dos veces, aunque él sí que tuvo descendencia en su primer matrimonio. Se desposó en primeras nupcias con Inés Manrique, hija del Adelantado de León, Pedro Manrique y de Leonor de Castilla. Tuvo dos hijos y una hija: Honorato de Mendoza; María Manrique y Francisco de Mendoza. De su segundo matrimonio, con Elvira Ravanal, también tuvo descendencia masculina, a Luis Hurtado de Mendoza.

El primogénito de Juan Hurtado de Mendoza, Honorato, quien murió antes que su padre combatiendo en la guerra de Granada, en 1489<sup>4</sup>, emparentó con el linaje de los Silva, con posesiones en Guadalajara, próximas geográficamente a las conquenses de los señores de Cañete, al casarse con Francisca Silva, hija de Juan Silva, primer conde de Cifuentes. Diego Hurtado de Mendoza, muerto en Barcelona en 1542 cuando iba en

---

<sup>3</sup> Según el historiador Juan Pablo MÁRTIR RIZO, murió de 92 años. Véase MÁRTIR RIZO, J.I., *Op. Cit.*, p. 219.

<sup>4</sup> Murió en el sitio de Guadix. Juan Pablo MÁRTIR RIZO le llama “El animoso” y “El esforçado” y dice que tenía 44 años. EN MÁRTIR RIZO, J.I., *Idem.*, p. 221.

socorro de Perpiñán, cercada por los franceses, fue cuarto señor de Cañete (y I marqués) en sucesión de su abuelo. Además de ostentar los títulos y cargos de sus antecesores: Guarda mayor de Cuenca y Montero mayor del Rey, fue Virrey de Navarra y Gobernador y Capitán de Galicia.

Contrajo matrimonio sólo una vez, con Isabel de Bobadilla, hija de Andrés de Cabrera y Beatriz Hernández de Bobadilla, marqueses de Moya, y criada ésta última de la reina Isabel I de Castilla, un linaje de influjo notable en el entorno cortesano de los Reyes Católicos. Tuvieron a Andrés Hurtado de Mendoza, que continuó la línea, y a otros seis hijos más, cuatro varones y dos mujeres. El segundo y tercer hijos varones, Francisco y Hernando de Mendoza y Cabrera, siguieron la carrera eclesiástica, Francisco fue obispo de Burgos y cardenal. Las dos hijas del I marqués de Cañete y de Isabel Cabrera de Bobadilla fueron: Francisca de Mendoza y Cabrera, quien casó con Luis Lasso de Castilla y fueron los progenitores de los señores de Montalvo, El Hito y Valdecañas; e Isabel de Mendoza y Cabrera, esposa de Juan Ruiz de Alarcón, señor de Valverde<sup>5</sup>.

Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera, II marqués de Cañete (1542-1560)<sup>6</sup>, sirvió a Carlos V en las jornadas de Alemania, Flandes, Túnez y Argel. Este monarca le nombró Capitán general del Perú. Se casó con María Magdalena Manrique y tuvo 15 hijos<sup>7</sup>. El matrimonio constituye un ejemplo de la elevada natalidad buscada entre la

---

<sup>5</sup> Sobre los señores de Cañete, en el siglo XV, véase, ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, pp. 140-152, y el cuadro genealógico de los Hurtado de Mendoza en p. 845.

<sup>6</sup> Los autores no se ponen de acuerdo, unos fijan el año de su muerte en 1556, véase, MOGOBREJO, E., *Op. Cit.*, Vol. LIV, 2015, p. 382; mientras que otros lo hacen en 1560. Véanse, MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, p. 225. Lo llama “Don Andres Hurtado de Mendoza, el prvdente”; ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, p. 845. Don Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera habría sido marqués de Cañete entre 1542 y 1556/1560.

<sup>7</sup> Como era costumbre en la época, algunos de ellos ingresaron en religión. Entre los varones estaban: Francisco de Mendoza Manrique, tesorero de la catedral de Cuenca; Pedro de Mendoza Manrique, arcediano de Huete en la Iglesia de Cuenca; Rodrigo de Mendoza Manrique, que murió en la jornada de Inglaterra; Hernando de Mendoza, ingresó en la Compañía de Jesús; Juan Hurtado de Mendoza Manrique, del Consejo Supremo de la Inquisición; Álvaro Mendoza y Manrique que ingresó en la Orden del Císter; y

nobleza. El enlace era muy interesante para el linaje Hurtado de Mendoza, Magdalena era aya de las infantas hijas de Felipe II, y la hija mayor de Garci Hernández Manrique, conde de Osorno, presidente de los Consejos de Órdenes e Indias, y de su mujer doña María de Luna. Afortunadamente para sus hijos, doña Magdalena sobrevivió a su marido muchos años, murió el 7 de septiembre de 1578.

El primogénito Diego Hurtado de Mendoza Manrique, III marqués de Cañete (1560 y 1591), y comendador del Monasterio de la Orden de Santiago, “*que dixeron el Valiente, por la grande fortaleza de sus miembros*”<sup>8</sup>, sirvió al rey Felipe II en los viajes que hizo a Inglaterra y Flandes, así como en la toma de San Quintín y en todas las guerra con Francia. Se casó dos veces pero murió sin descendencia. Le heredó su hermano, García Hurtado de Mendoza, IV marqués de Cañete (1591-1609), “*à quien dieron por renombre el Venturoso en Hazañas, por la felicidad de sus triunfos, pues si à Iulio Cesar le admiraron porque jamas fue vencido, el mismo honor se le deve à este inuicto capitán, por auer siempre salido vencedor de sus contrarios.*”<sup>9</sup>

El IV marqués de Cañete también fue señor de Algete, de Villarejo de Periesteban, de Pesadilla, de Valdeolmos y de otros lugares. Nació en 1535 y sirvió al rey Felipe II. Sus cargos y enormes responsabilidades le obligaron a realizar grandes viajes. Fue Virrey de Perú e impulsó las incursiones de descubrimiento de las costas de Chile:

---

Andrés de Mendoza que ingresó en la Orden de Santo Domingo. De las seis hijas nacidas del matrimonio entre Andrés y Magdalena, tres fueron monjas: María y Francisca de Mendoza Manrique en Toledo; e Isabel de Mendoza fue priora de Santa Catalina en Valladolid. Leonor de Mendoza murió de niña. Mariana de Mendoza Manrique se casó con Sancho de Castilla, señor de Gor, e Inés de Mendoza Manrique fue dama de la Reina Ana de Austria. MOGOBREJO, ENDIKA, *Op. Cit.*, Vol. LIV, 2015, p. 382.

<sup>8</sup> MÁRTIR RIZO, J.I., *Op. Cit.*, p. 226.

<sup>9</sup> MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, p. 227. Fue el miembro del linaje Hurtado de Mendoza más conocido. Apenas unos años después de su muerte, se publicó una obra sobre él, la de Cristóbal SUÁREZ DE FIGUEROA, *Hechos de Don García Hurtado de Mendoza, quarto Marqués de Cañete*, Madrid, 1613; y en los años 20 del siglo XVII, vió la luz una obra de teatro, la de Luis DE BELMONTE BERMÚDEZ, *Algunas hazañas de las muchas de Don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete*, Madrid, 1622.

*“Passò al Piru con el Marques su padre, el qual sabiendo que estauan rebeldes las grandes Prouincias de Chile, le embiò por Capitan General dellas, adonde vsò tan valerosamente de las armas, y administrò con tanta prudencia aquellos exercitos inuencibles que puso en paz las discordias de los Españoles (...) y poblò en aquellas partes nueue ciudades. (...) y gouernando como Capitan General hasta que dexò llanas y pacificas aquellas Prouincias, atruessando la infinita distancia que ay de Chile al estrecho de Magallanes. (...) Trasladosse a España y conociendo su Magestad su valor, prudencia, y conocimiento de las cosas, grangeado con la experiencia dellas, le embiò a Italia con embaxadas particulares de graues negocios, y à casar la Infanta doña Catalina con el Duque de Saboya, de que dio la misma cuenta, y satisfacion que de las cosas de guerra (...) y al fin de treinta años, que auia salido del Reyno del Piru, boluio à ella por Virrey y Capitan General, dignidad que tuuo su padre.”<sup>10</sup>*

Falleció en Madrid, el 15 de octubre de 1609.

García Hurtado de Mendoza se casó dos veces. La primera, lo hizo con doña Teresa de Castro y de la Cueva, su prima tercera y señora del condado de Andrade. Doña Teresa era hija de Pedro Fernández de Castro Portugal y Andrade, Grande de España, y de doña Leonor De la Cueva, de la Casa de los duques de Alburquerque. De este enlace tuvo dos hijos: Juan Andrés Hurtado de Mendoza, quien siguió la línea; y María de Mendoza y Castro, que murió en la infancia.

En segundas nupcias contrajo matrimonio con Ana Florencia de la Cerda, hija de Fernando de la Cerda, hermano del duque de Medinaceli y de Ana de Látiloy, dama de la Reina Isabel. De este segundo matrimonio nació una hija: María de Mendoza y De la Cerda.

---

<sup>10</sup> MÁRTIR RIZO, J.I., *Idem*, p. 228. Fue a su único hijo, Juan Andrés Hurtado de Mendoza y Castro, a quien el historiador conquense dedicó su *Historia de Cuenca*. Le había sucedido en la Casa y Estados, y en 1628, año en que escribe Juan Pablo MÁRTIR RIZO, era el V marqués de Cañete.

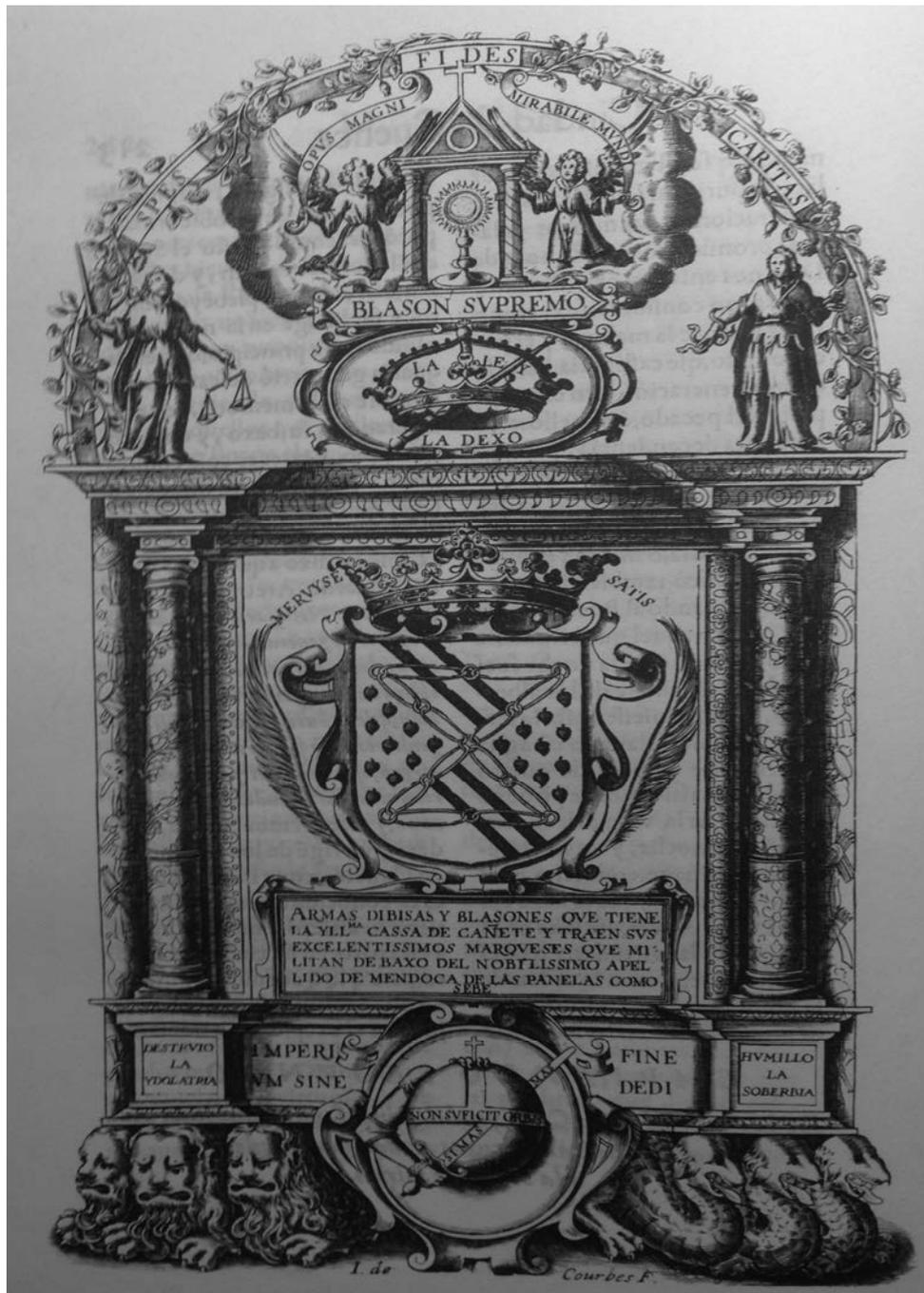
Juan Andrés Hurtado de Mendoza y Castro, V marqués de Cañete (1609-1639), señor de la Parrilla, Olmeda, Uña, Valdemeca, Cañada de Hoyo, Belmontejo, Poyatos y otras. Se casó cuatro veces para asegurar la descendencia masculina de su Casa.

La primera esposa del V marqués de Cañete fue doña María Pacheco, hija de los condes de Chinchón. Tuvieron un hijo, García Hurtado de Mendoza y Cabrera, pero murió en Flandes. El marqués se casó en segundas nupcias con María De la Cerda, hija del V duque de Medinaceli, pero de este matrimonio no hubo sucesión, así que el marqués de Cañete contrajo matrimonio, por tercera vez, con María de Cárdenas y Manrique, hija del duque de Maqueda y de la duquesa propietaria de Nájera. Tuvieron varios hijos varones, pero fallecieron. El mayor, Gaspar Hurtado de Mendoza, murió en vida de su padre, y los otros dos hijos varones, Francisco y Melchor, murieron niños. Sobrevivieron tres niñas: doña Juana Antonia de Mendoza y Cárdenas, que siguió la línea y se convirtió en la VI marquesa de Cañete (1639-1640); doña Teresa Antonia de Mendoza y Cárdenas, que siguió la línea y fue la VII marquesa de Cañete (1640-1657); y Nicolasa de Mendoza y Cárdenas, que falleció en diciembre de 1649 (contrajo matrimonio y tuvo once hijos, pero sólo alcanzaron la edad adulta dos).

De sus cuatro matrimonios, el V marqués de Cañete tuvo 7 hijos, 4 de ellos varones, sin embargo, sólo le sobrevivieron las niñas, de ahí que, en las décadas 40 y 50 del siglo XVII, la Casa de Cañete fuera heredada por mujeres<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> En MOGROBEJO, E., *Op. Cit.*, Vol. LIV, 2015, pp. 282-283. Sobre los Señores de Cañete, véase MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, pp. 213-232. El historiador conquense escribió dicha obra en 1629 y la dedicó precisamente a uno de los señores de esta Casa.



**El Blasón y las Armas del linaje Hurtado de Mendoza, marqueses de Cañete<sup>12</sup>.**  
 Fuente: MÁRTIR RIZO, J. P., *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid, Herederos de la viuda de Pedro de Madrigal, 1629. Fol. 214.

<sup>12</sup> El blasón de la Casa de los marqueses de Cañete era un escudo partido en faja, donde aparecían las armas de los Mendoza: los arroyos de sangre virados de oro, en campo verde, atados con la cadena de plata de la batalla de las Navas de Tolosa. En los lados contrarios estaban los paneles de plata de los Hurtado, diez en cada parte, en campo rojo, propios del conde don Gómez de Campoespina, padre de Fernando Hurtado de Mendoza. Debajo del escudo había representado un mundo azul atravesado con una espada.

A lo largo del siglo XV, otros linajes de la pequeña nobleza territorial de Cuenca, como el de los señores de Valverde, decidieron concertar alianzas matrimoniales con Casas de mayor poder en los territorios conquenses, tales como la de los señores Carrillo de Albornoz. Martín Ruiz de Alarcón se casó con María Alonso Carrillo.<sup>13</sup>

Tanto si la mujer pertenecía al estamento nobiliario, como si había nacido en el seno de una familia de extracción social humilde, su destino desde el momento de su nacimiento era: o bien contraer matrimonio, o bien profesar en religión y consagrar su vida a Dios, ingresando en un convento. Desde muy tierna edad, la mujer recibía una educación cristiana, orientada y pensada para cumplir uno de los dos destinos. Para cualquiera de ellos, era conveniente disponer de una dote.

Las mujeres nobles y aquellas que eran miembros del estamento llano, pero formaban parte la burguesía acomodada, del patriciado urbano, o de lo que hoy llamaríamos “grupos medios” de una sociedad, disponían de una dote acorde con su condición privilegiada desde el punto de vista económico.

La dote era preparada por sus padres u otros parientes, y era entregada a sus maridos, cuando se realizaban los desposorios. Los bienes dotales eran el medio económico, con el que los recién casados iniciaban una vida en común, y formaban su familia o mantenían la existente, en el caso de que alguno de los dos, contrajera matrimonio en segundas nupcias, y tuviera hijos de su anterior matrimonio.

Como veremos a lo largo de nuestra investigación, la importancia de los pactos económicos contraídos por los cónyuges mediante la dote y las arras, era enorme.

---

<sup>13</sup> Cfr. las figuras 2 y 5, cuadros genealógicos del linaje Hurtado de Mendoza y del linaje Alarcón en el siglo XV, así como también el mapa 2, sobre los señoríos del obispado de Cuenca, para observar la importancia del elemento geográfico en la política de enlaces matrimoniales conquenses, ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, TD, 2006, pp. 845,851 y 833, respectivamente.

Dichos pactos tenían sus raíces en las disposiciones normativas de los derechos romano y germánico.

A finales de la Edad Media, la dote se había convertido en un elemento tan imprescindible para contraer matrimonio, que cuando la mujer no podía ser dotada por sus padres o parientes, por falta de recursos económicos, ella misma debía trabajar, desde muy joven, para reunir el dinero suficiente para su casamiento. De ahí que, entre los protocolos notariales conquenses, encontremos cartas de soldada de jóvenes pobres, que entran a trabajar como criadas realizando tareas domésticas, en las casas de familias pudientes, con el fin de reunir los maravedís necesarios para proporcionarse ellas mismas su dote.

El día 31 de octubre de 1507 el notario de Cuenca, Juan del Castillo, dio fe de una carta de soldada<sup>14</sup> que otorgaron María de Orense, viuda de Andrés de Val de Cabras, vecina de Cuenca, y Alonso Álvarez, platero, único de los otorgantes que firmó el documento, María pidió a un testigo que lo hiciera por ella.

La madre pone a soldada a su hija, Catalina de Val de Cabras, quien trabajará para el platero Alonso Álvarez, durante seis años. En concepto de salario, Catalina percibiría un total de mil quinientos (1.500) maravedís, a razón de doscientos cincuenta maravedís cada año.

Como era costumbre en este tipo de contratos de trabajo, el platero se comprometía a cubrir determinados gastos de manutención<sup>15</sup> de su empleada: comida, calzado, alguna ropa y tocados.

---

<sup>14</sup> AHPC, P-4, fols. 129v-130v, DEL CASTILLO, J.

<sup>15</sup> En el AHPC conservan muchas cartas de soldada fechadas en el siglo XVI. La manutención de la persona contratada era una obligación de la parte contratante manutención en la mayoría de cartas de soldadas, tanto si se trataba de un contrato para aprender un oficio como si no, y de si el contratado era un varón o una mujer. Y ello se mantuvo así a lo largo de todo el siglo. Sin ánimo de exhaustividad, véanse, a modo de ejemplos cartas de soldadas datadas en las primeras décadas, recogidas en: AHPC, P-4, fols. 112r-113r, DEL CASTILLO, J; y del mismo notario, otras escrituras de soldada en AHPC, P-4, Vol.II, fols. 274v-275v; AHPC, P-5, fols. 90r-92r y fols. 114v-115v.

En la escritura se expresaba con claridad, el motivo por el que Catalina entraba al servicio de Alonso Álvarez: conseguir recursos económicos “*para ayuda de su casamiento*”.

Catalina necesitaba los mil quinientos maravedís de su salario, para su dote. Al finalizar el periodo de vigencia del contrato, Catalina debía recibir dos sayas nuevas de color, camisas y calzado; se insiste, “*todo nuevo*”, además del salario acordado:

*“(...) seys annos primeros venideros/ que comienzan a correr desde vn dia de la fecha de esta carta fasta ser conplir-/ dos los dichos seys annos, porque vos el dicho Alonso Alvarez le aves de dar/ de comer e beber e vestir e calçar e tocar a vuestra fonrra, e en fin de los dichos/ seys annos, le aves de dar dos sayas nuevas de color e camisas, calçado/ todo nuevo e mas por rrason de salario dozientos e çinquenta maravedis ca-/da anno, pagados en fin de los dichos seys annos, para ayuda a su casamiento de la dicha/ mi hija e me obligo que la dicha Catalina mi fija vos servirá bien e fiel-/mente syn faser falta nin fraude algunno e que no se avsentará del seruiçio e sy/ se avsentare que pierda lo seruido e torne a seuir como de primero, segund fuero de Cuenca e que sea obligada a la voluer al seruiçio dentro de tres/ dias que sea avsente, so pena de vos dar e pagar lo que monta la dicha soldada/ con el doblo (...). E yo el dicho Alonso/ Alvarez platero otorgo e conozco e rresçibo e tomo la dicha Catalina/ al dicho seruiçio e soldada de vos la dicha Maria Dorense por el dicho tienpo de los dichos/ seys annos e me obligo de le dar este dicho tienpo de comer e beber e vestir/ e tocar a mi fonrra e conplidos los dichos seys annos de le dar las dichas dos sayas/ de color e camisas segund dicho es e dozientos e çinquenta maravedis de soldada en cada vn anno/ pagados en fin de los dichos seys annos (...).” (Fol. 129v).*

Miguel Gallego, vecino de la villa de Priego y curador de su sobrina María, otorga una carta de soldada<sup>16</sup> de acuerdo a la cual, ésta trabajará para Mateo Muñoz, vecino de Cuenca. María es huérfana, sus padres, Fernando el Fidalgo y Pascuala Gallega, vecinos de Priego, habían muerto cuando se otorga la escritura el 8 de enero de

---

<sup>16</sup> AHPC, P-5, fols. 398v-399v, DEL CASTILLO, J.

1514. El contrato se firma por dos años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la carta de soldada. María recibirá dos ducados de oro al año (es decir, 750 maravedís), además de la comida, del calzado, tocado y de alguna ropa (tres faldillas, dos de paño de color y la tercera del color que el contratante quisiere). Al igual que en el contrato anterior, el salario total que María percibirá en esos dos años de trabajo, será de mil quinientos maravedís (1.500). María es menor, aunque la escritura no indica cuántos años tiene.

En el caso anterior, la carta de soldada no nos informa sobre la edad de la joven Catalina de Val de Cabras, sin embargo, sabemos que tanto los niños como las niñas que eran contratados, mediante este tipo de escrituras de soldada y aprendiz, tenían pocos años<sup>17</sup>. De hecho, contrataban los adultos por ellos: la madre, el padre, la persona que ejercía la tutela o curatela del menor. En algunos documentos los notarios indican la edad de los jóvenes.

Martín Franco otorga una carta de soldada<sup>18</sup> en la que pone a trabajar a Catalina, hija de Clara mujer de Andrés de Francia, vecino de Huete. La escritura se formaliza ante el escribano Juan del Castillo y está fechada en Cuenca, el 19 de diciembre de 1505, porque Martín Franco es vecino de dicha ciudad.

Catalina trabajará para Alonso Ruiz, otro conocido notario conquense, durante dos años, y recibirá trescientos maravedís de salario al año, además de la comida, del calzado y de alguna ropa. La joven tenía sólo 14 años. El contrato entraba en vigor en unos días, en el día de navidad. A continuación se refería a la manutención de Catalina,

---

<sup>17</sup> En la carta de aprendiz que otorga Miguel Rubio, pone a oficio y aprendiz de sastre a su hijo Miguel que tiene sólo 10 años de edad. Trabajará en el negocio de Pedro Galán, durante cinco años y medio, que se inician en el mismo día de la firma de la escritura, el 6 de agosto de 1513. Pedro debe ocuparse de dar comida, bebida, vestido y calzado al aprendiz y una vez pasados los cinco años y medio, habrá de revisarse el contrato y hacer otro nuevo “segund que se suele hazer con aprendizes”. Por parte de los aprendices existía la obligación de no ausentarse del servicio y si lo hiciera, volver antes de los tres días, como manda el Fuero. AHPC, P-4, Fols. 114v-115v, DEL CASTILLO J.

<sup>18</sup> AHPC, P-2, fols. 441v-442v, DEL CASTILLO, J.

y detallaba de qué color debían ser las prendas, con las que el escribano Alonso Ruiz vestiría a su empleada:

*“Sepan quantos esta carta de soldada vieren commo yo Martin Franco veçino de la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca, otorgo e conozco que pongo a soldada con vos Alonso Ruyz escriuano publico, veçino de Cuenca,/ presente, a Catalina, hija de Claira muger de Andrés de Françia, veçino de Huete, porque es de hedad de catorze/ annos, por tienpo de dos annos primeros syguientes que començan a correr el dia de nautidad primera que verna/ y para en el anno de quinientos e sys annos en adelante, fasta ser costumbre los dichos dos annos (tachado: por/ que le de?)<sup>19</sup> para que vos syrua en todo lo que le mandaredes e a ella fuere de faser por que le dedes de comer/ e beuer e (tachado: vestir) calçado e camisas e tocados e lo que oviere menester e vna faxa de/ color cada vn anno, que sea la vna verde y la otra colorada, e de soldada trezientos maravedis en/ cada vn anno pagados en fin del tienpo, obligome que la dicha moça vos seruirá tan bien/ e lealmente a todo su poder, e que non se absentará de dicho seruiçio e sy se absentare/ que la tornare al dicho seruiçio fasta terçero dia so pena que pierda lo seruido e torne a seruir de/ nueuo e vos pague en pena la soldada con el doblo (...).” (Fol. 441v).*

Lo habitual es que las escrituras hicieran referencia a la pena pecuniaria, establecida por el Fuero de Cuenca, para combatir el absentismo laboral. Si la joven contratada dejaba de ir a trabajar, debía volver antes de tres días porque de no hacerlo, perdía el salario del tiempo durante el que había prestado sus servicios, y el responsable de ella (padre, madre, tío, en definitiva, el otorgante de la carta de soldada), debía pagar como pena pecuniaria, la soldada con el doblo.

---

<sup>19</sup> Al tratarse de documentos manuscritos originales, contienen tachaduras por error del escribano en el momento de su redacción. Hemos preferido trascribirlos, tal cual están en los Libros registro de protocolos, incluyendo las palabras que se tacharon. Estas correcciones que se efectuaban sobre la marcha, no afectaban a la validez del documento y no eran infrecuentes. Al final del documento el escribano se refería a este tipo de correcciones aclarando su contenido.

Por su parte, el empleador recibía a la empleada y aceptaba las condiciones de salario y manutención:

*“E yo/ el dicho Alonso Ruyz escriuano publico otorgo e conozco que (tachado: vos al que le e al que lo) tomo e rres-/ çibo de vos el dicho Martin Franco a la dicha Catalina a soldada por el dicho tiempo e/ preçio e en la manera que dicha es e me obligo a le dar vida rrazonable/ de comer e beuer e calçado e camisas e tocados e lo que oviere menester/ e las dichas dos sayas de color segund dicho es, e los dichos seys/ çientos maravedis en fin del tiempo so pena del doblo.” (Fol. 441v)*

A continuación las dos partes contratantes se obligaban, se sometían a la jurisdicción de jueces, y justicias del Rey y de la Reina, etc., y renunciaban a determinadas leyes. Estas cláusulas legales eran comunes a muchos contratos y se repetían en otras tipologías de escrituras notariales conquenses:

*“(…) para lo cual ansy tener e mantener e guardar e conplir e pagar prynçipal e pena ene-/lla yncurriendo amas partes e obligamos a nos mismos e a todos nuestros biennes ansy muebles com-/mo rrayzes ávidos e por aver que para esto especialmente obligamos por firme obligacion e sole-/nne estipulacion e por esta presente carta (...) damos poder conplido a todos e qua-/ les quier juezes e justiçias del Rey e de la Reyna nuestros sennores e de la su casa e corte e chançelle-/rias y de esta çibdad de Cuenca e de las ferias de Medina del Campo e Medina de Rio Seco e/ Villalon, Riaça, Mondejar, Tendilla, e Alcalá, Piedrafita, e de todas las otra ferias e çib-/dades e lugares onde quier esta carta fuere presentada e de lo en ella contenido fue-/ re pedido execuçion e conplimiento de justicia a cuya e so cuya jurediçion nos/ sometemos. E rrenunçiamos nuestro propio fuero e jurediçion (...), para que lo ansy non toviendo/ e guardando e cupliendo e pagando nos prendan los cuerpos por presion/ e que seamos presos, o nos entregen o manden faser entrega y execuçion en los dichos/ nuestros biennes donde que los fallaren, o los vendan e rrematen en el almo-/ neda publica segund fuero e de los maravedis que valieren entreguen e fagan en-/ tero pago a qual quier de nos las partes o a quien por nosotros/ lo oviere de aver, ansi del debdo principal e pena, commo de*

*las costas rrecre-/çidas en guisa que nos non mengue ende cosa alguna de nuestro derecho e yntere-/ses bien e ansi e a tan conplidamente commo sy por sentençia difinitiva dada por/ juez conpetente ante lo qual oviesemos contenido en todo ello/ fuésemos condenados e la carta e sentençia fuese por nos consentida e pa-/sada en cosa juzgada de la qual non oviese nin naya apelaçion nin suplicaçion/ nin otro rrepto nin rremision de derecho algunno commo queremos e consientimos que lo non/ haya nin aver deva sobre lo qual todo que dicho es; e sobre cada vna cosa e/ parte dello, rrenunçiamos e presindimos de nuestro fauor e ayuda todas e quales/ quier leyes e casos de leyes ansy de fueros commo de derecho e leyes de Partidas e de/ ordenamientos rreales a todo abçion de dolo y exebçion de vora e de mal en-/ganno, dia de Consejo e plazo de abogado e a todo benefiçio de restituuyçion/ yn yntegum e a todos e quales quier previllejos e alvalaes de merçedes e seguro de/ Rey e de Reyna e de ynfanter heredero e a quales prematicas e execuçiones. Otro-/ sy rrenunçio al traslado de esta carta e de su nota propia e a las ferias/ de pan e vino coger e otras quales quier e lugares preuillejados e acotados/ e todas las otras leyes de que nos pueda pueda (entre renglones: mos) ayudar e aprovechar que avn-/ que las aleguemos en juyzio ofiçio de que nos non valan; e conplidamente rrenun-/ çiamos la ley del derecho que dize que general rrenunçiacion non fecha de leyes non vala./ E desto commo paso otorgamos esta carta de obligaçion antel escriuano publico e/ testigos yuso escriptos e la firmamos de nuestros nombres (...).” (fol. 442r).*

La carta va firmada por las dos partes contratantes, Martín Franco y Alonso Ruiz, además de por el notario Juan del Castillo.

Los textos de las cartas de soldada fueron similares. Podía haber algún cambio, en lo que respecta a la forma, en la que se debía abonar el salario, a las jóvenes contratadas; o en los detalles sobre las ropas, que los empleadores debían comprarles.

En unos casos todo el salario se abonaba al finalizar el contrato, como en la carta de soldada de Catalina de Val de Cabras; no obstante, también cabía la posibilidad de que, si se contrataban los servicios por un año, el empleador pagara una parte del salario, en el mismo día de la firma de la escritura, o en una fecha fijada en ella, y el

resto al final<sup>20</sup>; o que si el contrato se formalizaba por un periodo de dos años, se pagara la mitad del salario al finalizar el primer año, y el resto al finalizar el contrato.

Cuando el contrato tenía una duración de un año, el trabajador podía recibir por adelantado su salario. Sin embargo, no hemos encontrado cartas de soldada, en las que fuera empleada una joven sólo por un año, y en las que además, se le adelantara el salario.<sup>21</sup> Lo habitual es que cuando se contratan jóvenes a soldada, se les contrate durante cinco años al menos, y luego se firme un nuevo contrato como sucedía con la mayoría de aprendices<sup>22</sup>.

Algunas de estas jóvenes pobres, que estaban a soldada como criadas, para conseguir recursos económicos suficientes y hacerse su propia dote, podían tener la fortuna de ser beneficiadas por mandas testamentarias, de las señoras para las que trabajaban. Esto pone de relieve lo importante que era para una mujer reunir dinero u otros utensilios domésticos, para su casamiento. Encontramos este tipo de mandas en los testamentos de mujeres, pertenecientes al patriciado urbano conquinense.

---

<sup>20</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fols. 274v-275v, DEL CASTILLO, J. Carta de Soldada que otorga Martín López, que trabajará como pastor para Miguel de Ybarra, durante un año, que empieza a contar el día de San Miguel (29 de septiembre). Recibiría mil ochocientos (1.800) maravedís, además de comida, bebida y calzado. En la escritura se especifica que se le pagarían 1.000 mrs. en el día de Navidad del año en que se inicia el contrato (la escritura se firma el 31 de octubre, es decir, una vez que ya está prestando sus servicios Martín López. Y el resto, los 800 mrs., se pagarían al cumplirse el año.

<sup>21</sup> AHPC, P-4, fols. 112r-113r, DEL CASTILLO, J. En la carta de soldada para el señor contador Fernando Gómez, regidor de Cuenca, otorgada por Alonso de Manzanares, éste se comprometía a trabajar como pastor durante un año, por un salario de dos ducados (750 mrs.), el doble de lo que cobraba una joven criada en esos mismos años. El pastor reconoce haberlos recibido en el momento de formalizar la escritura:

*“Sepan quantos esta carta de soldada vieren commo yo Alonso de Man-çanares, vecino de la villa de Mançanares de la orden de Calatrava, otorgo e/ conozco que entro a soldada con vos el sennor contador Fernan Gomez (...) e con vos Pedro/ Doropesa, vecino de la dicha çibdad que estades presente para pastor e para todo lo que (tachado: todo)/ me mandaredes por tiempo de vn anno primero venidero (...); por que el dicho sennor contador me a de dar de/ comer e beber e calçado segund fuero de pastores e de soldada en dineros lo quel dicho sennor contador mandare, (...) conozco/ aver rresçibido para en pago de mi soldada del dicho sennor contador/ dos ducados de oro e de peso (...) e rrenunçio las dos/ leyes de la prueba e de la paga e me obligo de vos servir/ todo el dicho tiempo bien e lealmente syn faser falta alguna...”* (Fol. 112r)

<sup>22</sup> AHPC, P-5, fols. 96v-97v, DEL CASTILLO, J. Carta de soldada fechada en Cuenca el 27 de junio de 1513, que otorga Lorenzo Mesas. Quitaría entra a trabajar para Juan Sánchez de Jubera durante 5 años, en las condiciones habituales de los aprendices: con manutención, calzado y ropa, a cargo de su empleador, y la posibilidad de firmar un nuevo contrato tras esos primeros 5 años.

Doña Catalina Álvarez, era esposa de Diego de Cetina, quien había sido regidor en el Concejo de la ciudad de Cuenca y había desempeñado cargos importantes. La señora otorgó una carta de testamento el día 5 de abril de 1515<sup>23</sup>, ante el escribano Alonso Ruiz. No tenía descendencia y nombraba heredero universal a su marido.

Las primeras quince disposiciones eran relativas a su entierro y a las misas que se debían decir por la salvación de su alma y la de su madre. Entre otras cosas, ordenaba ser enterrada en la capilla de su suegro Diego de Cetina, en la parroquial de Santa María de Gracia.

A continuación, el testamento contenía mandas sobre vestidos y ajuar doméstico, que dejaba a sus hermanas y a una de sus criadas, Quiteria. Ésta debía de estar reuniendo lo que serían sus bienes dotales, a juzgar por las palabras de doña Catalina y por los enseres que le deja, aparte de recordar que se le pague su soldada:

*“Yten mando a Quiteria mi criada que al presente me sirve, e allende/ de su soldada, le den vna cama de madera tablada/ nueva, e mas vna sarten de aranbre nueva (tachado: de hierro), e otra/ de (tachado arambre) hierro y vn espetera y vn vanco de estrado, esto para ayuda a su casamiento./”* (s.f.)

Los objetos que doña Catalina deja a Quiteria, una cama de madera, dos sartenes, un banco y una espetera, eran imprescindibles y estaban presentes junto con otros objetos domésticos, formando parte del ajuar de todas las desposadas de la época, a tenor a la descripción de los escribanos, tal como veremos en el capítulo sobre el contenido de las cartas de dote.

---

<sup>23</sup> AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f., RUIZ, A.

El 30 de noviembre de 1517, “*la honrrada sennora*” Catalina otorgaba un codicilo ante el mismo notario, Alonso Ruiz<sup>24</sup>. Esta segunda escritura contenía mandas que modificaban lo ordenado en su testamento. El codicilo incluía mandas piadosas para la salvación de su alma, y ordenaba entregar a sus hermanas y sobrinos, algunas cantidades de dinero y bienes.

En estas nuevas disposiciones de última voluntad, la señora vuelve a acordarse de su criada Quiteria. En el trascurso de esos dos años ésta se ha casado, y doña Catalina, pendiente de las necesidades de Quiteria, sabe que éstas han variado en cuanto al ajuar y los enseres domésticos porque modifica ligeramente lo que había dispuesto en su testamento de 1515. En el codicilo añade dos utensilios domésticos más: un asador y un jergón para una cama:

*“Yten mando a Quiteria, su criada que es ya casada, vn vanco/ y vn asador y vna sarten de arambre que está abaxo/ y otra de hierro que está abaxo por quella dixo que la auia usado, / y le rreuoco lo que en la otra manda del testamento se contiene/ y mas le mando que le den vn xergonçillo [jergón pequeño] para vna cama./”*(s.f.)

Las escrituras de testamento conquenses prueban que era frecuente que las damas dejaban en su testamento, algunas prendas de ropa para sus criadas, la diferencia es que cuando las mandas son para ayuda a su casamiento, además, lo especifican.

En el documento citado con anterioridad, Doña Catalina Álvarez, también dispone:

*“Yten mando que hagan cuenta con Catalina su ama, e sy algo le/ deuiere le den (tachado: en pago) lo que alcançare y se lo pague, y mas/ le den vn as faldrillas coloradas suyas./”*

---

<sup>24</sup> AHPC, *Idem*, RUIZ, A.

Sabemos por el testamento que la señora otorgó en 1515, que Catalina era una criada que le sirvió de ama, y que el salario que recibía era de tres reales cada mes, es decir, 1.224 maravedís al año. Se trataba de una remuneración muy superior a la que recibían las jóvenes criadas que estaban a soldada.

La documentación histórica del AHPC prueba que el destino de la mayoría de las mujeres era contraer matrimonio. No obstante, conviene aclarar que la concepción del matrimonio durante la Edad Media y la Edad Moderna fue completamente distinta a la que tenemos actualmente, en lo que respecta al amor entre los cónyuges.

En el Medievo la pareja estaba unida por el contrato, e íntimamente, por *la caritas*, no por el amor. El matrimonio creaba una relación de desigualdad entre hombre y mujer, pero además, el amor entre hombre y mujer, tal y como lo concebiríamos hoy, fue desterrado del matrimonio por dos razones: la necesidad de concertar alianzas políticas, y de aunar intereses económicos; y por la concepción eclesiástica del mismo, pues los esposos sólo podían sentir entre sí *amiticia*. El amor sólo se daba a Dios puesto que no hay nada más sublime que el amor de Dios por los hombres.

El conuense fray Luis de León expresó esta creencia fundamental de su tiempo, en el Prólogo de su obra *La Exposición del Cantar de los Cantares de Salomón según la letra*<sup>25</sup>:

---

<sup>25</sup> DE LEÓN, fray L., *Obras de M. Fr. Luis de León, de la orden de San Agustín, reconocidas y cotejadas con varios manuscritos auténticos por el P.M. fray Antolín MERINO, de la misma orden*. Tomo V. *El Cantar de los Cantares con otras obras inéditas*. Madrid, Imprenta de la Hija de Ibarra, 1586, p. 1-2.

Fray Luis compuso su Exposición de los Cantares para una determinada persona, instruida de antemano en el sentido espiritual, y sólo se cuidó de traducir el texto sagrado. El Argumento: el alma recién convertida y herida del amor de Dios, desea unirse a él con ansia, desengañada del amor de las criaturas. Pero, conociendo sus flaquezas, el alma le pide que la lleve tras de sí con los atractivos de su gracia. Confiesa con humildad los yerros pasados y para no volver a incurrir en ellos, el alma suplica a su Esposo que le muestre el verdadero camino. El Esposo le manda que siga el camino de los santos y se gobierne

*“Ninguna cosa es mas propia a Dios que el amor, ni al amor hay cosa mas natural, que volver al que ama en las condiciones y ingenio del que es amado. De lo uno y de lo otro tenemos clara experiencia. Cierta es que Dios ama, y cada uno que no esté muy ciego lo puede conocer en sí por los señalados beneficios, que de su mano continuamente recibe, el ser, la vida, el gobierno de ella y el amparo de su favor, que en ningún tiempo ni lugar nos desampara. Que Dios se precie más de esto que de otra cosa, y que le sea propio el amor entre todas sus virtudes veese en sus obras, que todas se ordenan á solo este fin, que es hacer repartimiento y poner en posesión de sus grandes bienes á todas las criaturas, haciendo que su semejanza dél resplandezca en toda, y midiéndose á sí á la medida de cada una de ellas para ser gozado dellas, que como diximos, es propia obra del amor”.*



**Fray Luis de León.** Fue descrito y dibujado hacia 1598 por Francisco Pacheco (1564-1644 en su *Libro de descripción de verdaderos retratos, ilustres y memorables varones*. De ahí procede la imagen. Fuente: [https://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/leon\\_fray\\_luis.htm](https://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/leon_fray_luis.htm)

---

por su ejemplo: obediencia, penitencia. Hace esto ella y el Esposo corresponde regalándole una nueva luz e inspiración del amor, por lo que ella ansía gozar de la vista de su esposo (pp. 10-12).

En muchos casos las uniones matrimoniales se concertaban desde que los contrayentes eran muy jóvenes. Los *sponsalia* podían realizarse desde que los niños tenían siete años y si las necesidades políticas lo exigían incluso con menos edad.

La consumación del matrimonio podía realizarse desde los doce años en mujeres, y los catorce en hombres, tenemos referencias en los casos de alianzas relevantes. Algunas miniaturas y representaciones nos muestran a ambos cónyuges desnudos en la cama rodeados de testigos para verificar la unión, a veces hasta con músicos.

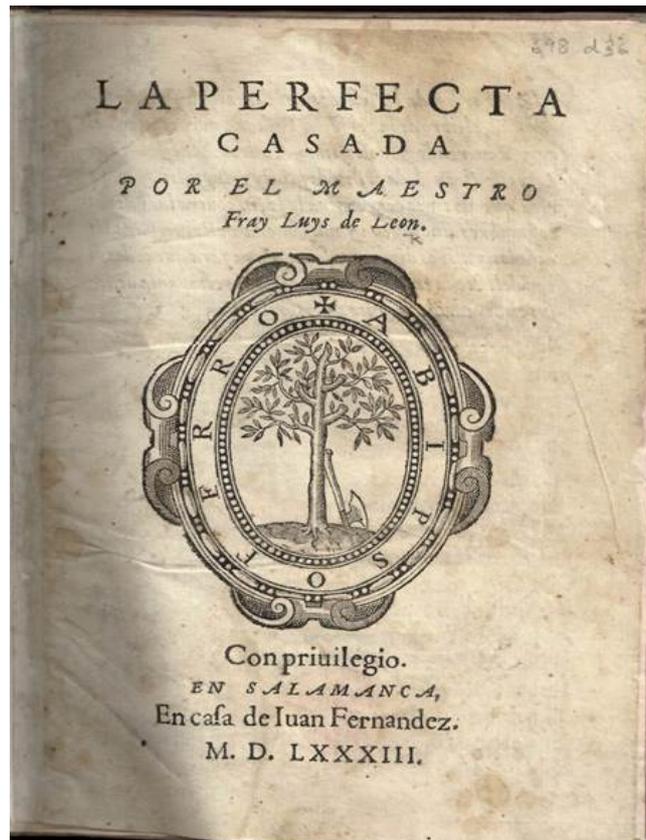
Si llegaba a existir amor por parte del hombre, éste era criticado pues sólo debía sentir *afectio*, y en lo que respecta a la mujer, sus sentimientos no revestían importancia. La mujer, una vez consumado el matrimonio, debía obedecer a su marido y cumplir con el *debito*. Podía ser despreciada, golpeada y repudiada, porque lo relevante era que cumpliera con las exigencias del marido y que tuviera hijos<sup>26</sup>.

La amistad en la Edad Media era la forma de amor más profundo. Concepto de amplio contenido porque genera respeto, cuidado, y hasta ternura. Este tipo de amor entre dos personas siempre desea el bien del otro. Se supone que la amistad, y el afecto derivado de ella, no se generan por lo que cada uno de ellos posee ni por lo que pueda aportar, sino por lo que ellos son ellos en sí mismos. Se ama desde unos conceptos muy definidos: la prudencia, la discreción y la lealtad.

Disponemos de obras que nos aproximan a las nociones que tenían, en la España renacentista, sobre las virtudes que debían adornar a las mujeres casadas, y también sobre cuál debía ser el comportamiento a seguir por ellas. Una de esas obras fue escrita por el conuense fray Luis de León, *La perfecta casada*.

---

<sup>26</sup> PASTOR, R., “Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones.”, en TRILLO S. JOSÉ, C. (ed.), *Op. Cit.*, pp. 38-39.



Portada de la edición de Salamanca, casa de Juan Fernández, 1583. Biblioteca Nacional de España.

La monogamia, el valor sacramental del matrimonio cristiano y los lazos indisolubles de éste, fueron los principios reforzados en la reforma del concilio de Trento de la segunda mitad del siglo XVI y gozaron de una amplia difusión en las obras de humanistas cristianos españoles de ese tiempo.

De acuerdo a dichos preceptos, fray Luis de León identifica la vida conyugal con el ejercicio de determinadas virtudes cristianas y con la procreación de hijos legítimos. Alude a las formas ceremoniales requeridas para contraer nupcias y destaca las inconveniencias de mezclar las obligaciones de la vida monástica, con las del estado secular de los casados. Aunque considera el matrimonio como el estado menos perfecto, es necesario por los hijos.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> "Porque a la verdad, aunque el estado del matrimonio en grado y perfección es menor que el de los continentes o vírgenes, pero por la necesidad que ay del en el mundo para que se conseruen los hombres,

Fray Luis de León, critica la coquetería de la mujer en el vestir, cuando lo esencial es que sea “*muger de su casa*”:

*“Gusta una muger de parecer mas hermosa que otra, y aun si su vezina tiene mejor basquiña, o si por uentura saca mejor inuención de tocado, no lo pone a paciencia; y si en el ser muger de su casa le haze ventaja no se acuita, ni se duele”* (fol. 9r).

Considera que ellas tienen menos necesidades en el comer y en el vestir que los hombres:

*“Por lo que toca al comer es poco lo que les basta por tener menos calor natural. Y assi es en ellas muy feo ser golosas o comedoras. Y ni mas ni menos quanto toca al vestir, la naturaleza las hizo por vna parte ociosas para que rompiesen poco, y por otra asseadas, para que lo poco les luziesse mucho. Y las que piensan que a fuerça de posturas y vestidos han de hacerse hermosas, biuen muy engañadas, porque la que lo es, ni lo parece, y quando mas se atauia es mas fea.”* (fol. 9)

Ahora bien, cuando las mujeres entran en el frenesí por los vestidos,

*“(...) ya no les plaze tanto lo galano y hermoso como lo costoso y preciado; y ha de venir la tela de no sé dónde, y el brocado de más altos, y el ámbar que bañe el guante y la cuera y aún hasta el çapato, el qual ha de relucir en oro también como el tocado; y el manteo ha de ser más bordado que la basquiña; y todo nuevo, y todo*

---

*y para que salgan dellos los que nacen para ser hijos de Dios (...), fue siempre muy honrado y priuilegiado por el Espiritu Sancto en las letras sagradas”,* en DE LEÓN, Fray L., *La Perfecta Casada*. Edición de Salamanca, casa de Juan Fernández, 1583 (enriquecida con nueve ilustraciones de G. Bacarissas). Edición facsímil de Círculo de Bibliófilo, Editores de Libros raros y antiguos S.A., 1979, fol.3r. Citamos siempre por esta versión.

En el libro, el religioso conquense formula un modelo de conducta para la esposa cristiana a través del comentario del Cap. 31, 10-31, del Libro de los Proverbios. Junto a la *Instrucción de la mujer cristiana* escrita en 1523 por Juan Vives, el libro de fray Luis permite aproximarnos a las nociones sobre la mujer, el género y el cuerpo femenino divulgadas en Castilla durante el Renacimiento.

*reziente, y todo hecho de ayer para vestirlo oy, y arrojarlo mañana. Y como los cauallos desbocados quando toman el freno, quanto más corren, tanto van más desapoderados (...), y quanto más gastan tanto les plaze más gastar” (fol. 20r);*

*“y muchas vezes, no gasta tanto vn letrado en sus libros, como alguna dama en enruuiar [tintar de rubio] sus cabellos. Dios nos libre de tanta perdición. Y no quiero ponerlo todo a su culpa, que no soy tan injusto, que gran parte de aquesto nace de la mala paciencia de sus maridos” (fol. 20v)*

Por tanto, la casada virtuosa, es ahorradora, no enoja a su marido ni le causa cuidados, y es causa de alegría y descanso para éste. A la mujer corresponde el deber de guardar y administrar la hacienda<sup>28</sup> porque de nada sirve ganar si no se guarda, y así hombre y mujer se complementan mutuamente y se cuidan y se conservan el uno al otro. Condena aquí los malos tratos del marido hacia la mujer como hicieron otros escritores de su época<sup>29</sup>:

*“(...) no por esso [porque ellas se esfuerquen en servirles y agradecerles] han de pensar ellos que tienen licencia para serles leones, y para hazerlas esclavas; (...) este trato amoroso y honroso ha de tener principio del marido porque ha de entender que es compañera suya, o por mejor dezir, parte de su cuerpo y parte flaca y tierna, y a quien por el mismo caso, se deue particular cuidado y regalo” (fols. 22r-23v).*

---

<sup>28</sup> La mujer casada se perfecciona: *“con hazer a su marido confiado y seguro, que teniéndola a ella para tener su casa abastada y rica, no tiene necesidad de correr la mar, ni de yr a la guerra, ni de dar su dinero a logro ni de enredarle en tratos viles e injustos, sino que con labrar él sus heredades cogiendo su fructo, y con tenerla a ella por guarda y por beneficiadora de lo cogido, tiene riqueza bastante y suficiente.”* LEÓN, Fray L., *Idem*, fol.16v-17r.

<sup>29</sup> Sobre el matrimonio y los malos tratos véase por ejemplo, el Enquiridión, en Erasmo de ROTTERDAM, *Obras Escogidas*. Traslación castellana directa, Comentarios, Notas y un Ensayo bibliográfico por Lorenzo RIBER. Madrid, Aguilar S.A. Ediciones, 1964, 2ª edición. Erasmo escribió el *Enquiridión o Manual del Caballero Cristiano* hacia 1501, en la Abadía de Saint Bertín, cerca de Saint-Omer. Según el autor, esta obra fue engendrada del azar, pues había en el Castillo de Tournai, un caballero casado con una mujer de singular piedad. Era pródigo, mujeriego y adúltero, aunque “de una gentil cortesía para con todos”. Su esposa se preocupaba en extremo por la salud de su marido y ésta le pidió a Erasmo que escribiera “algo que inculcase en el ánimo del caballero, el amor a la religión, pero con tal cautela que él no conociese que su mujer había intervenido en ello, pues era con ella cruel hasta los golpes, como es costumbre en la gente militar” (p. 13 del libro de Lorenzo Riber sobre Erasmo). Según la edición castellana anónima y sin año que publicó Miguel de Eguía, editor de las obras de Erasmo en el siglo XVI, “enquiridión” quiere decir, puñal.

Según el conquense, ¿qué no debe ser la casada para evitar consecuencias ordinarias e indeseadas?:

*“(...) ventanera, visitadora, callejera, amiga de fiestas, enemiga de su rincón, de su casa olvidada y de las casas ajenas curiosa, pesquisidora de quanto passa, y aun de lo que no passa, inuentora, parlera y chismosa, de pleitos reuoluedora, jugadora también, y dada del todo a la risa y a la conuersacion y al palacio”* (fol. 38v).

Refiriéndose a la práctica de las mujeres de maquillarse el rostro, así como a la de realizar complicados adornos en sus cabellos, a ambas las considera un gran engaño. Sin embargo, debían de ser frecuentes en su época y estar muy aceptadas, incluso entre aquellas mujeres a las que se consideraba honestas, a tenor de lo que fray Luis confiesa en el fol. 45 de su obra:

*“El cuerpo se vista, pero la cabeça no se desgueñe, ni se encrespe en pronostico de su gran miseria. Y porque en esto y señaladamente en las posturas del rostro, ay grande exceso, aún en las mujeres que en lo demás son honestas (...), bien será que digamos algo dellos aquí, Aunque si va a dezir la verdad, yo confieso a v.m.<sup>30</sup> que lo que me combida a tratar desto que es el exceso, esso mimo me pone miedo. Porque ¿quién no temerá de oponerse a una cosa tan recebida?.”*

Según el religioso el adorno de las buenas mujeres debe ser modesto y templado, sin oro, sin perlas, sin cabellos encrespados (fol. 57).

---

<sup>30</sup> Con este Vuestra Merced se refiere a doña María Varela Osorio, a quien dedicó su obra *La perfecta casada*, tal y como sabemos por el fol. 2., donde le indica que el santo matrimonio. *“(...) aunque es como camino real más abierto y menos trabajoso que otros, pero no carece de sus dificultades y malos passos”*.

Otras virtudes de la perfecta casada: Ser de condición agradable y hablar poco. Cita a Demócrito para quien en todas las mujeres callar es no sólo condición agradable sino virtud:

*“Dos cosas hazen y componen este bien de que vamos hablando, razón discreta, y habla dulce. Lo primero llama sabiduria; y piedad lo segundo, o por mejor dezir blandura; (...) Porque una muger necia y parlera, como lo son de contino las necias, por más bienes otros que tenga, es intolerable negocio; (...) y ni más ni menos la que es braua y dura y asperas conuersacion, ni se puede ver ni suffir” (fol. 59v); “(...) Así la hermosura de la vida no es otra, sino el obrar cada vno conforme a lo que su naturaleza y officio pide. El estado de la muger en comparación del marido, es estado humilde, y es como dote natural de las mugeres la medida y verguença, y ninguna cosa ay que se comparezca menos, o que desdiga mas de lo humilde y vergonçoso, que lo hablador y lo parlero” (fol. 60v-61r).*

En esto último está de acuerdo con Erasmo de Rotterdam, quien en los *Coloquios* censuró el chismorreó de las mujeres y su intemperancia<sup>31</sup>.

Sobre el matrimonio y sobre los malos tratos en la vida marital, Erasmo escribió también *El Enquiridión o Manual del Caballero Cristiano* hacia 1501?<sup>32</sup>, en la Abadía de Saint Bertín, cerca de Saint-Omer.

---

<sup>31</sup> Véanse los Coloquios sobre el matrimonio y sobre las mujeres, en ROTTERDAM, E., *Coloquios*. Edición y traducción de Pedro R. SANTIDRIÁN. Madrid, Editorial Espasa Calpe S.A., 2001. La monografía contiene un Índice de todos los coloquios de Erasmo, por fecha de publicación (pp. 315-317), y recoge dieciocho, de los aproximadamente sesenta coloquios, que los investigadores estiman que escribió Erasmo.

Con los *Coloquios*, igual que con otras de sus obras, Erasmo buscó enseñar, y que sus alumnos aprendieran divirtiéndose. Desde 1519 hasta 1533 los *Coloquios* fueron publicándose en muchos idiomas europeos. En ellos Erasmo se ocupó de problemas culturales, morales y de la religión, a través de los conflictos que surgían en la vida cotidiana. Se inspira en las preocupaciones de su época y también en los temas de la historia. Ómos hablar a mujeres y niños, soldados, viajeros, frailes, mendigos, etc.

<sup>32</sup> DE ROTTERDAM, E., *Obras Escogidas*. Traslación castellana directa, Comentarios, Notas y un Ensayo bibliográfico por Lorenzo RIBER. Madrid, Aguilar S.A. Ediciones, 1964, 2ª edición.

En los *Coloquios*, escritos por Erasmo entre 1519 y 1533, dos temas se repiten: el matrimonio y las mujeres. Sobre el matrimonio, escribió en 1526, otra obra, la *Institución del matrimonio cristiano*. El religioso se detiene más en el papel de la mujer que en el del hombre. Erasmo defendió que era preferible que una joven se casara a que entrara en el convento, lo que le granjeó muchas críticas de los teólogos.

Por lo que respecta a la imagen que proyecta de las mujeres, hablar de feminismo en los textos de Erasmo, sería excesivo. Sin embargo, defendió la dignidad de las mujeres y fue partidario de su emancipación intelectual. Conoció bien los problemas conyugales y las dificultades de la vida matrimonial. Es fácil encontrar pasajes en su obra el *Elogio de la locura* referidos a la misoginia tradicional. En el caso de los *Coloquios*, Erasmo puso de manifiesto el parloteo de las mujeres y su poca capacidad intelectual. Sin embargo, no ocultó su simpatía por la difícil situación de éstas.<sup>33</sup>

En *La perfecta casada*, el conuense expresa una oposición tenaz a la práctica común en los sectores nobles y burgueses de contratar amas de leche y enviar a los hijos a criarse en las aldeas. Considera estas conductas como una infracción moral por parte

---

Según Erasmo, esta obra fue engendrada del azar, pues había en el Castillo de Tournai, un caballero casado con una mujer de singular piedad. Era pródigo, mujeriego y adúltero, aunque “de una gentil cortesía para con todos”. Su esposa se preocupaba en extremo por la salud de su marido y ésta le pidió a Erasmo que escribiera “algo que inculcase en el ánimo del caballero, el amor a la religión, pero con tal cautela que él no conociese que su mujer había intervenido en ello, pues era con ella cruel hasta los golpes, como es costumbre en la gente militar” (p. 13). Según la edición castellana anónima y sin año que publicó Miguel de Eguía, editor de las obras de Erasmo en el siglo XVI, “enquiridión” quiere decir, puñal.

“En primera edición [la obra] se publicó en Lovaina, hace 22 años”, como escribía Erasmo el 15 de junio de 1525 (por tanto, el libro se publicó por primera vez en 1503). Regentaba la Universidad de Lovaina Adriano Florente (futuro Adriano VI). Éste leyó el libro y lo aprobó.

<sup>33</sup> Erasmo de ROTTERDAM, *Coloquios*. Edición y traducción de Pedro R. SANTIDRIÁN. Madrid, Editorial Espasa Calpe S.A., 2001, p. 17. Santidrián hace referencia a la edición y traducción de Étienne WOLF, *Erasmus Colloques (2 Volúmenes)*, París, 1991) en n. 91, p. 33.

de las madres. Según él ese comportamiento fue una de las razones que lo llevaron a escribir sobre las obligaciones de la perfecta casada.

Siguiendo las creencias médicas del siglo XVI, el fraile conquense adjudicó a la leche materna la capacidad de transmitir directamente a los infantes, los vicios y las inclinaciones de la mujer que los lactaba. Consideró el empleo de nodrizas como una “forma de adulterio”, argumentando que esta manera de amamantar, tenía la capacidad de transformar al hijo legítimo en bastardo, y al que pudiera ser noble en villano. Fray Luis de León puso un énfasis especial en pormenorizar las causas y la forma en que se producía la degradación del linaje nobiliario por la ingestión de leche de nodrizas esclavas o de extracción villana.

En definitiva, el religioso igual al igual que otros muchos hombres de su época, identifica ser una buena mujer con ser, una buena esposa y madre cristiana. Fray Luis de León recluye a la mujer al espacio doméstico. Ella debe ser, sobre todo, buena esposa y madre, y al convertirla en “icono de la castidad conyugal, procreadora de hijos legítimos y agente principal de la crianza se le asigna una función fundamental en la preservación del orden moral patrocinado por las autoridades políticas, eclesiásticas y jurídicas durante la segunda mitad del siglo XVI”<sup>34</sup>.

Una virtud de la mujer, a la cual se concedió una gran importancia, durante el periodo histórico que estudiamos, fue la virginidad. Se consideró el don más precioso que una mujer podía ofrecer a Dios y a su marido. De hecho, la mujer íntegra era aquella que mantenía su castidad. Las mujeres que ingresaban en los conventos, y preservaban su virginidad, eran un modelo de perfección.

En el caso de las mujeres cuyo destino era el matrimonio, mientras esperaban para desposarse, debían ser comedidas y discretas para guardar su virtud. Se llegó a

---

<sup>34</sup> RIVERA, O., *La mujer y el cuerpo femenino en La perfecta casada de Fray Luis de León*. Delaware, Juan de la Cuesta. Hispanic Monographs, 2006, p. 13.

creer que si la mujer perdía su virtud, no era por la violencia del hombre, sino porque había olvidado la vergüenza y el pudor, para entregarse a la pasión desenfrenada y a las vanidades del mundo. Al final, se culpabilizaba a la mujer pues era ella quien incitaba al hombre, y se creaba un modelo de perfección cuyo referente más claro es la Virgen María, y que debía estar alejado de los prototipos que se daban en la vida cotidiana.

Como señala la profesora María Luisa Bueno, “La pregunta que cabe hacerse es: ¿por qué preocupaba tanto la virginidad en la Edad Media? ¿Acaso era una virtud poco practicada? (...) En algunos textos literarios, en los libros confesionales, parecen insistir, casi en su mayoría, en que esta virtud tan ponderada no se prodigaba, o más bien era difícil que una mujer se mantuviera en este modelo de perfección. Pero para ser justos, en esta vía ni ella ni él, estaban empeñados en su mayoría en alcanzar ese camino (...). Todas estas ideas, responden a teorías elevadas, y muy desconectadas de la realidad, de las actuaciones de las gentes medievales. Haciendo tanto hincapié en esta virtud en realidad lo que se transmite es el sentimiento de lo que se deseaba y que no se practicaba”<sup>35</sup>.

Ahora bien, desde el punto de vista legal, el matrimonio debía consumarse para ser legítimo; y en este sentido, preservar la virginidad fue tan importante que, como veremos al estudiar las escrituras notariales de arras, en el Derecho castellano, la tradición jurídica relacionó estrechamente la entrega de arras a la mujer, por parte del marido, con el reconocimiento de dicha virtud en la esposa.

---

<sup>35</sup> BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., *Miradas Medievales: Más allá del hombre y de la mujer*. Madrid, Editorial Dílex, S. L., 2006, p. 91-92.

## II.2. LAS RELACIONES ENTRE HOMBRE Y MUJER. LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES.

A pesar de la concepción medieval sobre la unión matrimonial, resultado de pactos económicos y políticos entre familias, en el siglo XII se dio cambio significativo con respecto a la concepción del amor, cuando aparecen unos hombres y algunas mujeres que escriben sobre el llamado “amor cortés”, sobre el goce del amor entre hombre y mujer y sobre la imposibilidad de alcanzar éste en las uniones matrimoniales.

En un tiempo, en el que los caballeros feudales no se distinguían por sus formas cortesananas, sino más bien por su rudeza, se trató de un movimiento contrario a las normas establecidas por la Iglesia con respecto al hombre y la mujer. En el amor cortés, surge un amor depurado, allí donde la mujer era considerada una especie de demonio en muchos ambientes eclesiásticos, y por el hecho de haber nacido mujer era portadora de una serie de defectos y vicios.

En multitud de escritos se presentó a la mujer como un ser débil, que necesitaba siempre la protección y tutela de un hombre. Utilizaba las peores artes, entre ellas la coquetería, que se consideraba un arma capaz de hacer tambalear la voluntad de los más insignes personajes. La fuerza de la mujer residía en las armas propias de su sexo, con las que sometía a los hombres, los manipulaba.

La mujer no era apreciada por su inteligencia ni por su prudencia, al contrario, carecía de capacidad de razonamiento y por tanto, incapaz de adoptar decisiones correctas al no distinguir entre lo bueno y lo malo. En ningún momento la mujer está junto al hombre, ni siquiera enfrentada, sino apartada y despreciada.

Los trovadores cantan el amor que se produce fuera del matrimonio, y no “el amor” de las mujeres dignamente casadas, en las que se pueden alabar las virtudes cristianas, pero que a ellos no les interesa.

En plena Edad Media, los poemas y canciones de los trovadores convierten a las damas en protagonistas, cantan la libertad amorosa, y en sus historias es la mujer quien parece dirigir la relación. El hombre es presentado como vasallo de la dama, quedaban al margen su brutalidad y su prisa, para vivir con sosiego el amor.

Durante un importante número de siglos, la sociedad cristiana situó a la mujer, no junto al hombre sino como un ser indiferente, y por fin, una sociedad como la feudal, llena de dureza, sitúa a la mujer junto al hombre<sup>36</sup>.

Las obras que se escribieron, tanto las narrativas como las poéticas, tuvieron como centro fundamental la mujer. Hombre y mujer formaron una pareja en la que ambos eran necesarios. En el contexto del amor cortes, no se pensaba en la procreación. El término bellísimo de amante, se aplicaba al caballero que debía conquistar a su dama, a través de sus hazañas y por sus grandes virtudes, y en esta bella concepción del amor, surgieron las más bellas poesías de amor.

Se ha puesto de manifiesto que el amor fue una invención del siglo XII, y lo fue no en el hecho de amar, sino en los conceptos que reflejaron los grandes poemas de amor y especialmente sobre sus protagonistas, el hombre y la mujer, donde ella fue digna de amar y de ser amada.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> BUENO DOMINGUEZ, M.L., *Belleza y crueldad en la Edad Media*. Madrid, Editorial Dilex S.L., 2010, p. 153-155.

<sup>37</sup> En la Francia de finales del siglo XII, aproximadamente hacia 1185, Andrés de Capellán escribe un Tratado de amor a instancias de una mujer, María de Francia, tratado prohibido por el obispo de París, Esteban Templier. Capellán en su tratado evidencia ideas opuestas al obispo. Escribe sobre el amor, que describe como pasión y sufrimiento, esto es importante porque no es un pensamiento que se gestase en la Edad Media, su origen hay que buscarlo en Aristóteles. Se trata del amor-pasión, que incita a dos personas a encontrarse, a estar juntos; un amor sin leyes, surgido de un impulso que crece, con un lenguaje propio, desafiante, capaz de desatar voluptuosidades. Al mismo tiempo, la mujer, tal y como aparece en el Tratado de Capellán, debe reclamar de su amante una moral que lleva implícito el respeto a Dios. Su señor debe ser comedido, veraz, cortés en sus modales, valiente, y guardador de sus secretos, en BUENO DOMINGUEZ, M.L., *Idem.*, pp. 155-157.

En el siglo XII se produce una clara diferencia entre lo que es el amor-pasión que parece no haber sido posible en el matrimonio, ya que éste se basaba en muchas ocasiones en pactos por intereses políticos y económicos.

Sin embargo, las consecuencias de estos aspectos relacionados con el amor que no se dan en el matrimonio, van a producir un cambio de mentalidad en la sociedad medieval. En el siglo XIII algunos hombres de Iglesia, teólogos, pudieron, y de hecho lo hicieron, provocar una nueva visión del matrimonio, el nacimiento de una verdadera unión, basada en un amor que diferenciarían de la pasión, que queda relegada al adulterio.

“Lo interesante de los poemas de amor no es si éstos son poemas ficticios donde se crean modelos de damas y caballeros que no existen en la realidad, sino que en un tiempo de gran violencia, la Edad Media, en medio de injusticias, hambres y calamidades, pudo transmitir a los hombres la belleza de los gestos, la belleza de los pensamientos y de los sentimientos.”<sup>38</sup>

Al estudiar las relaciones entre hombres y mujeres en el Medievo, “hay que partir de una idea y ésta es, que el hombre y la mujer están destinados a encontrarse por intereses, por amor, por odio. Por tanto, entre ellos se dan toda clase de situaciones. Esto implica que hay que afrontar realidades diversas y admitir que entre los protagonistas de la historia medieval, hubo hombres que amaron como mujeres y mujeres que mandaron como hombres; mujeres malvadas, hombres malvados, mujeres poderosas y hombres poderosos (...). Como suele ocurrir en esta época, cualquier apreciación que vayamos a hacer sobre las personas, sobre los hombres y sobre las

---

<sup>38</sup> BUENO DOMINGUEZ, M.L., *Ibidem.*, p. 158.

mujeres deberá pasar, sin remedio por las opiniones de la Iglesia, la cual nos aportará los modelos que deben seguir unos y otros para ser gratos a Dios”<sup>39</sup>

### II.2.1. La imagen de los hombres en las fuentes medievales. Sus virtudes y sus vicios.

En la mentalidad medieval, el hombre, a diferencia de la mujer, nace con una tendencia a la bondad natural, pero cae en el pecado por incitación de la mujer. Aunque el diablo tentara a Eva, la mujer fue quien sedujo a Adán para que hiciera lo que le pedía. Por tanto, si el hombre quería seguir el camino de la perfección, debía renunciar a las vanidades del mundo, y entre ellas estaba el amor carnal.

La consideración de la mujer como portadora del mal y el peligro de dejarse llevar por las cosas mundanas, impuso el forzado celibato a los eclesiásticos y a todo aquel que deseara seguir la senda de la perfección. El celibato no siempre fue aceptado por todos. Las fuentes hacen alusión a la existencia de hombres de Iglesia que vivían amancebados con mujeres, y prelados que tenían hijos. Uno de los obispos de Cuenca, Alonso de Fonseca, titular de la sede episcopal entre 1485-1493, quien nunca llegó a vivir en Cuenca, había nacido en 1422 y en su juventud desempeñó el cargo de capellán de Juan II. Ocupó distintos cargos hasta que en 1469 pasó a ser obispo de Ávila. Durante esos años, entre 1469 y 1485, desempeñó cargos militares al servicio de los Reyes Católicos, y tuvo un hijo, Gutierre de Fonseca, nacido de sus relaciones con una mujer soltera, Teresa de las Cuevas. A ese hijo, los Reyes Católicos, suponemos que en atención a los servicios prestados por su padre, otorgaron una carta de legitimación el

---

<sup>39</sup> BUENO DOMINGUEZ, M. L., *Miradas medievales: Más allá del hombre y de la mujer*. Madrid, Editorial Dilex S.L., 2006, pp. 21-22.

20 de mayo de 1492.<sup>40</sup> Esto demuestra hasta qué punto esas conductas por parte de algunos eclesiásticos, estaban asumidas socialmente.

Las posturas fueron encontradas, y hubo algunos hombres que alzaron sus voces en contra del celibato, por pensar que era antinatural mantenerlo<sup>41</sup>.

Las críticas a los prelados que vivían con mujeres y que además habían cambiado el voto de pobreza por el lujo y la opulencia, arreciaron en el siglo XIV, como consecuencia del periodo de Aviñón; y durante el siglo XVI, antes de la Reforma.

En lo que sí estuvieron de acuerdo aquellos que escribieron acerca de las virtudes y vicios de hombres y mujeres, es en qué se consideraba una persona íntegra, y en cuál era el modelo de comportamiento a seguir. El hombre íntegro es el que se respeta a sí mismo, es valeroso en el combate con las armas, prudente, contenido en su hablar y en su comportamiento, no se deja deslumbrar por lo externo y actúa de acuerdo con la razón<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 20-5-1492, fol. 71.

<sup>41</sup> Uno de ellos fue Jean de Meung, autor del siglo XIII quien escribió una obra *El Libro de la Rosa*.<sup>41</sup> Esta obra se considera muy importante porque está escrita en un momento de quiebra de la había sido una cultura importante, la cortesana. En realidad, los investigadores piensan que la obra es de dos autores, Guillaume de Lorris que escribe hacia 1225 los 4.000 primeros versos, y Jean de Meung quien la acabó, entre 1268 y 1278, con unos 18.000 versos. Éste fue considerado en su momento uno de los autores satíricos más crueles. En ella se pueden encontrar muchos datos y pensamientos sobre las mujeres. En el siglo XV, Cristina Pizán combatió algunos de los comentarios que aparecen en la misma.

Otro autor que se mostró en contra del celibato fue el jurista Pierre Dubois que escribió la obra *De recuperatione terrae sanctae* (1306). Su vida coincide con el reinado de Felipe IV en Francia. Fue consciente de la necesidad de realizar una reforma de la Iglesia. Entre los cambios que debían producirse estaba la abolición del celibato, la abolición de la jurisdicción eclesiástica de forma que los litigios pasaran a tribunales civiles, la renuncia del Papa a sus estados temporales. Todos estos ideales se corresponden con la problemática creada en torno al enfrentamiento entre Felipe IV el hermoso y el papa Bonifacio VIII. Dubois era partidario de abrir la enseñanza a las mujeres. BUENOS DOMÍNGUEZ, M.L., *Op. Cit.*, 2006, Nota 10, pp. 28.

<sup>42</sup> Ejemplo de equilibrio es la descripción de Fernando El Católico:  
“(...) de mediana estatura, bien proporcionado en sus miembros y las facciones de su rostro bien compuesto, los ojos rientes, los cabellos prietos y llanos, hombre bien complisonado. Tenía la habla igual, ni presurosa, ni mucho espaciosa. Era de buen entendimiento, muy templado en su comer y beber; y en los movimientos de su persona, porque ni la ira ni el placer hacía en él gran alteración (...)”.  
PÉREZ SAMPER, M.A., *Isabel la Católica*, Barcelona, 2004, p. 171.

Fernando de Pulgar<sup>43</sup>, uno de los cuatro grandes cronistas del siglo XV (junto a Mosén Diego de Valera, Alonso de Palencia y Andrés Bernáldez), contemporáneo de don Rodrigo Manrique, conde de Paredes, y uno de los nobles castellanos, con dominios señoriales en los territorios conquenses, nos hace el siguiente retrato historiográfico de éste<sup>44</sup> en su obra *Claros Varones de Castilla*<sup>45</sup>:

*“(...) fue ombre de mediana estatura, bien proporcionado en la conpostura de sus miembros. Los cabellos tenía roxos e la nariz un poco larga. Era de linaje noble castellano. En los actos que fazía en su menor hedad pareció ser inclinado al oficio de la caballería. Tomó abito e orden de Santiago e fue comendador de Segura, que es cercana a la tierra de los moros.”*<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> Fernando DEL PULGAR era hijo de un escribano toledano, Diego Rodríguez de Pulgar. Debió nacer en Madrid antes de 1430 y de su familia sólo sabemos que estaba casado y tenía una hija monja. Por las denuncias que aparecen en su obra sobre las medidas adoptadas contra los judíos, podría ser converso. Desempeñó cargos de traductor, embajador en la corte francesa y en el Vaticano, escribano, secretario y cronista en los tres reinados sucesivos de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos. Él mismo en la dedicatoria de los *Claros Varones de Castilla*, (su obra más celebrada, publicada en Toledo en 1488) dice a la reina Isabel I que se crió en las cortes de los dos primeros reyes citados y ahí pudo conocer bien a muchos de los personajes que retrata. Siendo muy joven, en la Corte de Juan II coincidió con Fernán PÉREZ DE GUZMÁN (*Crónica de Juan II*), a quien tomó como modelo literario. Sin duda el reinado del que más conocimiento tuvo fue el de Enrique IV y cuando el rey murió en 1474, se incorporó al servicio de la reina Isabel. Tras un tiempo alejado de la corte a finales de los años 70, en 1482 se le da el puesto de cronista real y tiene oportunidad de asistir a la conquista de Granada preparando su *Crónica de los Reyes Católicos* que se interrumpe en 1490. Probablemente el autor muriera poco después hacia 1492. PULGAR, H. DE, *Claros varones de Castilla*. (Ed.) MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PRIEGO. Madrid, Ediciones Cátedra, 2007, pp. 11-18.

<sup>44</sup> D. Rodrigo Manrique contrajo matrimonio tres veces. El primero de ellos, con Mencía de Figueroa, hija de los condes de Feria, Gómez Suárez de Figueroa y Elvira Laso de la Vega. Tuvo varios descendientes: Pedro Manrique, que le sucedería en el condado de Paredes; Rodrigo Manrique; Jorge Manrique, poeta y comendador de Montizón, en la orden de Santiago; Leonor Manrique, casada con Pedro Fajardo, Adelantado de Murcia; y Elvira Manrique, casada con Gómez de Benavides, señor de Frómista. En segundas nupcias contrajo matrimonio con Beatriz de Mendoza, hija de los señores de Cañete, Diego Hurtado de Mendoza y Teresa de Guzmán, pero de este enlace no tuvo descendencia; y a finales de 1468, el conde de Paredes se casó con Elvira de Castañeda, hija de los condes de Fuensalida, Pedro López de Ayala y María de Silva.

<sup>45</sup> En dicha obra Fernando de Pulgar realiza el retrato de 24 personajes de su tiempo. La crítica ha dicho que “su retrato es muy genérico, poco comprometido, sin apenas rasgos físicos y excesivamente universal en la caracterización moral (...) pero no hace sino seguir la tradición.” PULGAR, H. DE, *Op. Ci.*, p. 44.

<sup>46</sup> PULGAR, H. DE, *Op. Cit.*, pp. 153-158.

Sobre los rasgos físicos de don Rodrigo, debemos creer a Fernando de Pulgar, pues Salazar y Castro que conocía muchas de las referencias existentes, sobre personajes de la Casa de Lara, señala como constante familiar de los Manrique, la estatura poco aventajada.

Sabemos que su padre, don Pedro Manrique, Adelantado de León, tampoco era alto pues decía de él, don Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, que

*“Cuanto Dios le menguara el cuerpo, le acrecentara en el seso”.*<sup>47</sup>

Tampoco fueron altos el hijo de don Rodrigo, el poeta Jorge Manrique, ni el primer duque de Nájera, primo hermano de éste.

Fernando de Pulgar en su retrato de don Rodrigo nos señala dos singulares virtudes del caballero, que el autor considera que debe tener todo buen capitán:

*“(…)la prudencia, conociendo los tiempos, los logares, las personas e (…) la fortaleza, (…) mas así por su buena composición natural como por los muchos actos que fizo en el exercicio de las armas (…) Esperava con buen esfuerço los peligros, acometía las fazañas con grande osadía, e ningún trabajo de guerra a él ni a los suyos era nuevo [...] Preciáuase mucho que sus criados fuesen dispuestos para las armas [...] Tenía tan grand conocimiento de las cosas del campo [i.e., de la guerra] e proueyalas en talmanera, que donde fue el principal capitán nunca puso la gente en logar do se ouiese de retraer, porque boluer las espaldas al enemigo era tan ageno de su ánimo que elegía antes recibir la muerte peleando que salvar la vida huyendo.”*<sup>48</sup>

También nos indica De Pulgar, que:

---

<sup>47</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Generaciones* y DEL PULGAR, F., *Claros Varones de Castilla*. Selección, estudio y notas de D. JOSÉ MANUEL BLECUA, Biblioteca clásica Ebro (Clásicos Españoles), 2ª Edición Ilustrada. Zaragoza, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Editorial Ebro S.L., 1945, p. 70.

<sup>48</sup> PULGAR, H. DE, *Op. Cit.*, p. 154.

*“(…) fablava muy bien e delitávase en recontar los casos que le acaescían en las guerras. Usava de tanta liberalidad que no bastava su renta a sus gastos, ni le bastara si muy grandes rentas e thesoros toviere, según la continuación que tovo en las guerras. Era varón de altos pensamientos e inclinado á cometer grandes e peligrosas fazañas, e no podía sufrir cosa que le pareciese no sofridera. E desta condición se le siguieron grandes peligros e molestias.”<sup>49</sup>*

Es decir, Don Rodrigo tenía una buena expresión oral; era generoso, no dudaba en gastar sus recursos económicos (consumiendo las continuas guerras muchos de ellos); y valiente. A tenor de las palabras del autor, debía tener un gran sentido del honor y poseer cierto orgullo, para no tolerar según qué cosas, consideradas afrentas, y que se negaba a sufrir. Por tanto, añadiríamos que quizá también tendría un acusado sentido de la justicia. Todo ello explicaría su actitud con respecto al Maestrazgo de Santiago en las dos ocasiones en que tuvo ocasión de conseguirlo y la respuesta a las intrigas e insinuaciones de Juan Pacheco, Marqués de Villena.

Hemos de creer a los cronistas pues ponen énfasis en sus virtudes, pero no esconden los rasgos menos agraciados del personaje, como su nariz larga y su estatura mediana.

En el siglo XVII (1629), el historiador conquense Mártir Rizo, al tratar de la nobleza y de la distinción entre linajes antiguos y nuevos en los territorios conquenses, se refiere a algunos de esos mismos rasgos: el valor en el combate con las armas, la gallardía, la prudencia, y el buen entendimiento<sup>50</sup>. Al hablar de la relación entre nobleza y virtud señala:

*“Y para mejor inteligencia de qual es la verdadera nobleza se ha de advertir, que algunos dixeron que la virtud es nobleza, y otros, que la nobleza es virtud, y*

---

<sup>49</sup> PULGAR, H. DE, *Idem.*, p. 157-158.

<sup>50</sup> Al tratar de lo que es nobleza y a propósito de los miembros del linaje de los Hurtado de Mendoza, marqueses de Cañete. MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, fols. 208-232.

*algunos lo sienten de otra manera, pero nosotros diremos, y procuraremos prouarlo, que la virtud por si sola no es nobleza, pero que alguna vez la nobleza es virtud; y assi dixo el Dante, que la nobleza es virtud, y esta tal virtud puede estar en persona virtuosa; de donde se comprehende, que la nobleza no es pura virtud, pero es señal de virtud”*.<sup>51</sup>

El hecho real es que los hombres y las mujeres se apartaban en líneas generales de los caminos de perfección sobre los que escribían algunos hombres de iglesia, y generalmente misóginos, lo que se percibe en algunas obras literarias. En la vida cotidiana la realidad es otra: los hombres portaban los vicios y las virtudes propias del ser humano. Esos vicios no se derivan de la forma de ser del hombre, sino de las circunstancias y del rol que se les dio en la Edad Media.

“Bastantes textos escritos por hombres se caracterizan por el enorme desprecio a la mujer destacando sus muchos vicios, lo que contrastará con lo que se escribía sobre el hombre, cuya bondad era evidentemente única y exclusivamente por el hecho de ser hombre y como tal nacía bueno a diferencia de ella, que venía a este mundo plagada de vicios, imposible de corregir. Nada más lejos de la realidad”.<sup>52</sup>

Los vicios de los hombres medievales fueron diversos: la violencia, la incapacidad para expresar sus sentimientos, la vanidad, la infidelidad, el orgullo de la virilidad, la inconstancia<sup>53</sup>.

Uno de esos vicios fue la violencia. No cabe duda de que, en la Edad Media, hubo una educación en la violencia, y ésta fue propia del hombre y no de la mujer. Las

---

<sup>51</sup> MÁRTIR RIZO, J.P., *Idem*, fol. 211.

<sup>52</sup> BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., *Op. Cit.*, 2006, p.39.

<sup>53</sup> Véanse algunos ejemplos en los que se ponen de manifiesto esos vicios, en la documentación histórica europea, en BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., *Op. Cit.*, 2006, pp. 39-71.

consecuencias del ejercicio de la violencia son terribles, y merecen que nos detengamos en este gran defecto del ser humano.

## II.2.2.El ejercicio de la violencia sobre las mujeres.

Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que la mujer de la Edad Media vivió en un mundo hostil. El hombre tenía la fuerza física necesaria para generar violencia, y la desarrolló. Esto no significa que no existieran algunos ejemplos de violencia entre las mujeres, pero en este campo, el protagonismo es del hombre.

La violencia se ejerció en las ciudades: se robaba, se asesinaba y se violaba. En las ciudades hubo violencia que se daban con profusión en calles y plazas: la violencia del enfrentamiento verbal y del insulto que puede acabar en una pelea con armas blancas; y la violencia contra las mujeres mediante la violación, que debió ser frecuente, a juzgar por las numerosas leyes al respecto y por el hecho de que aparezca ya este delito, en fueros como el de Cuenca, donde se fijan penas para este delito. La mujer debía demostrar que había sido violada. El texto del *Fuero de Cuenca* nos indica que la violación podía afectar a mujeres cristianas y a moras. En este último caso, se debía compensar con arras a la mujer, como si se tratara de una desposada. Además de las penas pecuniarias, el violador podía ser despeñado.

Las mujeres sufrían violencia verbal por parte de los hombres. Los insultos más corrientes proferidos en la calle, consistieron en ser llamadas “puta”. La documentación judicial del Corregimiento de Cuenca contiene expedientes que ilustran sobre las distintas formas en que se ejercía violencia física o psicológica contra las mujeres. Mediante su procurador de causas, Francisca Cuadrada, vecina de Cuenca, interpuso

una querrela criminal en 1546, contra Juan de las Heras, zapatero, por haberla injuriado gravemente y llamarla puta<sup>54</sup>. Y el 22 de junio de 1548 Juan Gutierrez<sup>55</sup> se querelló contra Juan del Barco, peraile y contra su mujer, todos vecinos de Cuenca, por haber insultado a la mujer del primero del mismo modo. El escrito del denunciante es claro. Los dos,

*“(...) e cada vno de ellos, con poco themor de Dios, nuestro sennor y en menospreçio de la justiçia y de lo proybido por Dios, estándose la dicha Ana de Albalate, my muger, salva y segura sin hacer ny decir cosa por que mal ni danno oviese de rreçebir, los susodichos e cada vno dellos, por me injuriar e afrentar siendo commo yo soy hombre honrrado e de honrrados parientes, le dixeran munchas e diversas vezes que hera vna puta provada e hechizera y alcagueta y vna bellaca establera y otras munchas palabras; y no contento con esto, anadiendo mal a mal y delito a delito, con anymo e yntençion de matar a la dicha my muger tomo vnas tigeras y fue a my casa donde a la presente bivo y violenta e forçosamente, a rrenpuyones y golpes quebrantó y quebró la puerta y entró dentro donde la dicha my muger estaba e diciéndole munchas palabras y los dichos le dio muchos golpes con las dichas tigeras, y la mataran si no fuera por Dios nuestro sennor, que la quiso librar y por la gente que acudió; y pronunçió otras munchas palabras injuriosas (...)”*

El denunciado fue preso aunque lo negó todo, que hubiera proferido palabras injuriosas y que hubiera golpeado a la esposa de Juan Gutierrez. Añadió que Ana de Albalate y su hermana Quiteria habían dicho palabras feas a su mujer, siendo ellas las agresoras. La pena que le podrían poner por decir dichas palabras era de cuarenta sueldos abajo, puesto que ni Juan Gutierrez ni Ana de Albalate eran hidalgos (insultar a

---

<sup>54</sup> AHPC, JUD-67/30, s.f.

<sup>55</sup> AHPC, JUD-67/37, s.f. Cuenca, 22/ 23 de junio de 1548. El escribano corrigió el día de inicio del proceso.

los hidalgos salía más caro). El acusado podía pechar los sueldos o desdecirse y su decisión fue pechar:

*“Yo quiero pechar los dichos sueldos y no desdecirme caso negado que se provase aver dicho las dichas palabras o lo otro porque siendo commo soy onbre horrado, buen xristiano temeroso de Dios y de mi conciencia (...)”*

En la sentencia, el juez Diego de Aranda, Teniente de Corregidor, condenó a Juan del Barco al pago de trescientos maravedís porque fueron probadas las palabras mediante prueba testifical, pero no los golpes.

En el proceso de los Luján, fue Ana Luján quien injurió a su hermano Juan y éste la denunció ante Alonso Gallego, Alcalde ordinario de Enguídanos. Los dos hermanos eran vecinos de dicha población. La querrela está fechada el 20 de diciembre de 1545<sup>56</sup> y según su texto, Juan se quejó criminalmente de su hermana porque ésta, con poco temor de Dios y menosprecio, delante de un escribano que le notificaba ciertos mandamientos de la Justicia de Cuenca, le dijo:

*“(...) muchas palabras feas y deshonestas entre las cuales le dixo que era un grande bellaco bermejo, por las cuales dichas palabras se sentía afrentado, por tanto pedia e rrequeria al dicho sennor alcalde (...) la mande prender y presa la mande poner en la carçel publica de la dicha çibdad de Cuenca”.*

Según el querellante, las injurias eran graves porque en ellas se mencionaba a Dios y a Santa María. Los dos testigos confirmaron que efectivamente los hermanos habían trabado palabras de enojo y Ana, presa por mandado del alcalde ordinario del

---

<sup>56</sup> AHPC, JUD-67/27, s.f. Enguídanos, Diciembre de 1545-Febrero de 1546. El expediente está incompleto y sólo disponemos del escrito de querrela, el testimonio de dos testigos, la confesión de la denunciada y el texto de la fianza.

lugar, confesó que había llamado bermejo a su hermano mientras le notificaban un mandamiento relacionado con los pleitos que mantenían entre los dos.

En febrero de 1545, Elvira Alonso, mujer del escribano Alonso Ruiz, difunto, interpuso una querrela contra Nicolás de Zaragoza, carpintero, porque éste la había difamado por robo. Al parecer había diferencias entre ambos sobre el cobro de un trabajo en una casa. El carpintero insistía en que la señora le debía cien reales. Finalmente la señora decidió al día siguiente que no deseaba que se procediese criminalmente contra Nicolás y pidió al escribano Alonso de Molina que se lo notificara al Teniente de Corregidor. El proceso criminal se cerró enseguida por desistimiento. La señora,

*“(...) juró en for-/ma que el dicho pedimento no le haze por temor de no alcançar/ justícia sino por amor de Dios e de buenas personas que se lo an rrogado”<sup>57</sup>.*

La violencia también fue doméstica y las agresiones se producían dentro del hogar, en espacios en los que la mujer debiera sentirse protegida. El 3 de mayo de 1545 Ana Enríquez se querelló ante el Teniente de Corregidor, Andrés González, contra Francisco Pérez, su marido, y contra un criado de éste, por haberla agredido gravemente<sup>58</sup>. Francisco Pérez era entallador y el criado o compañero, pintor. Según el escrito de la querrela criminal:

---

<sup>57</sup> AHPC, JUD-67/11, s.f. Cuenca, 7 de febrero de 1545.

<sup>58</sup> AHPC, JUD-67/15, s.f. Cuenca, 3 a 9 de Mayo de 1545.

*“(…) la asieron de los cabellos e la maltrataron y el dicho pintor la tenía y el dicho Francisco la quiso matar con vn espada que traya e le dio vn golpe en la cabeça que le rronpió el cuero e salió sangre(…) e si no fuera por los que allí se hallaron, la mataran.”*

El testimonio de los dos testigos, Fernando Moscoso y su mujer, confirmó lo que la denunciante había dicho, pero unos días después, el día 8, Ana Enríquez compareció ante el señor Teniente y dijo que se arrepentía de la querrela que había puesto a Francisco Pérez,

*“(…) e juró en forma que el dicho pedimento no lo faze sino por amor, que es su marido”.*

La declaración del marido sobre la pelea doméstica fue la siguiente:

*“(…) dixo quel sábado en la noche que agora pasó, durmió el maestro Moscoso y su muger dese en casa de la muger deste confesante, y el domingo adelante tovieron mucha fiesta la muger deste confesante y los susodicho, y como este declarante no estava en su casa le paresció muy mal e a otras personas. E fazia la noche entró en su casa y le dixo al dicho Moscoso y su mujer que le fiziesen merçed de yr a dormir y estar a su casa pues la tenía, y que dexasen a su mujer en la suya. Y luego se salió este declarante de allí y se subió la calle arriba fazia la iglesia mayor; y después de anocheçido bovió la calle abaxo y al tiempo que llegó çerca de la casa de Alonso de Molina escriuano, topó con ellos todos tres que heran, el dicho maestro y su muger y la deste declarante. Y este declarante le dixo que pues tenia casa la dicha su mujer a donde dormir e nadie la enojava, se bolviere ailla e se lo dixo tres o quatro veces, e no quiso bolver e este declarante le dio entonces con el pomo del espada en la cabeça e le fizo sangre e que no hechó mano al espada, parándose, e que Juan pintor su criado no le a hecho cosa alguna”.*

El proceso criminal continuó y el juez pronunció la siguiente sentencia:

*“Fallo que por la culpa que rresulta contra el dicho Françisco Peres que le devo condenar y condeno en dos meses de destierro desta çibdad (...) los quales salga a conplir dentro de tres dias e no los quebrante so pena que sea perçivido; e más le condeno en pena de dozientos maravedis, la mitad para la cámara de su Magestad y la mitad para gastos de justiçia (...)”.*

La sentencia fue notificada por el escribano Alonso de Molina a Francisco Pérez, quien estaba en la cárcel pública, y éste dijo que la consentía.

Las mujeres se vieron envueltas en procesos criminales por ser acusadas de vivir amancebadas. Francisca Fernández mantenía relaciones con un hombre casado, Luis Cambronero. El 14 de mayo de 1546<sup>59</sup>, Antonio de Villalobos, Alguazil mayor de Cuenca, se presentó ante el Teniente de Corregidor para querellarse contra los dos, porque era público que Francisca y Luis estaban juntos, él le daba de comer y beber y se juntaban en una casa como marido y mujer.

Unos días después, el día 22, el juez condenó a Francisca a salir de la ciudad por tiempo de un año y a pagar un marco de plata (unos cuatro ducados, cuarenta y tres reales). Hay un asiento en el *“Libro de las condenaçiones”* según el cual el día 24 de mayo Francisca ya había pagado la multa, y suponemos que se dispondría a cumplir la pena de destierro.

Algunos procesos criminales desarrollados ante los jueces conquenses fueron apelados en la Chancillería de Granada, por la gravedad de las acusaciones. Uno de ellos fue el abierto a petición de Juan de Madrid, escribano, y María de Madrid, su

---

<sup>59</sup> AHPC, JUD-67/28, s.f. Cuenca, 19-22 de mayo de 1546.

sobrino, contra Antonio de Negro y contra Agustín de la Torre, genoveses, por intento de violación<sup>60</sup>.

Tanto Antonio de Negro como María de Madrid eran menores y tenían sus respectivos curadores, Gaspar de Montalvo y Lucas Fernández, partes en el juicio.

El proceso se sustanció entre junio y octubre de 1545 y en diciembre pasó a la Chancillería de Granada. Durante ese tiempo, los dos acusados estuvieron presos, aunque el abogado de Antonio de Negro en repetidas ocasiones pidió que le dejaran salir de la cárcel pública, para que pudiera atender sus negocios. El genovés tenía un lavadero en la ribera del Júcar (bajo el Molino de La Noguera) y en verano recibía cargas de lana fina de 20.000 arrobas. Su estancia en la cárcel le ocasionaba grandes pérdidas económicas.

El bachiller Aranda, Teniente de Corregidor en Cuenca, emitió su fallo el 29 de octubre de 1545 y condenó a Agustín de la Torre al pago de las siguientes cantidades: dos mil (2.000) maravedís para la cámara y gastos de justicia, por mitad; y veinticinco mil (25.000) maravedís de indemnización a María para su dote. Además el juez le condenaba a pena de destierro de un año fuera de la ciudad.

Al acusado Antonio de Negro, el Teniente de Corregidor le condenó al pago de mil (1.000) maravedís para la cámara y gastos de justicia; 20 ducados para la dote de María; y a pena de destierro de seis meses.

Habría que preguntarse hasta qué punto la sociedad medieval, estaba acostumbrada a “convivir” con el ejercicio de la violencia de las armas. Era habitual que los caballeros portasen armas blancas desde su juventud, y resolvieran sus disputas

---

<sup>60</sup> AHPC, JUD-67/18, s.f. Junio/Octubre de 1545. Se ha conservado casi completo y está integrado por más de 200 folios, aunque en los primeros 35 el deterioro es manifiesto y se ha perdido el escrito de acusación.

acuchillándose. La capacidad de defensa de las armas blancas hizo que protagonizaran combates cuerpo a cuerpo, además de poder ser usadas como armas arrojadas con suma facilidad, en el caso de dagas, cuchillos y armas de hoja corta. En sí, las armas blancas eran sencillas y por ello estuvieron al alcance de un amplio porcentaje de población<sup>61</sup>. Fueron ampliamente utilizadas en la Edad Media y a lo largo del siglo XVI se generalizó el uso de la daga de mano izquierda, que junto con la espada se utilizó en el combate a dos manos y en la esgrima, de esta forma se incrementaba la capacidad y potencia tanto en la defensa como en el ataque.



Espadas del siglo XVI. Museo del Ejército en Toledo. Fotografía de la autora.

---

<sup>61</sup> Básicamente es suficiente con disponer de una buena hoja, la parte principal. Se compone de la espiga o parte sin templar donde se coloca la empuñadura, el recazo junto a la espiga y el arranque de los filos, y los tercios fuerte, medio y débil o punta. Puede tener lomos o bordes en la hoja que no corta, filos o zona con capacidad de cortar, mesas o superficies planas, canales, vaceos y palas. Para garantizar la calidad en una hoja debe tener suficiente resistencia con el fin de que no se rompa en el choque, ni se melle en el corte, y a la vez la hoja debe tener la elasticidad adecuada. El metal que posee el mayor grado de tenacidad, dureza y estabilidad es el acero.

Hernando de Valdés, regidor de Cuenca hasta 1520, y padre de los hermanos Alfonso y Juan de Valdés, declara en el Proceso inquisitorial seguido contra otro regidor, Cristóbal de Alcalá. Preguntado por si conocía al acusado, responde que:

*“(…) Conoce al dicho Cristóbal, de cincuenta años a esta parte, de vista, habla y conversación, e que este testigo tuvo enojos días ha, de un hijo suyo que salió a acuchillarse con un hijo deste testigo, pero que no le tiene a él ni al dicho, su hijo, odio ny mala voluntad (…).”*<sup>62</sup>

Desconocemos si el hijo del que se trata es el escritor Juan de Valdés, quien sería joven entonces y podría estar viviendo todavía en casa de sus padres. Los investigadores creen que Juan podría haber nacido hacia 1500 ó 1502, pero lamentablemente es imposible situar el incidente en el tiempo con el texto impreciso de la fuente legal “*días ha*”<sup>63</sup>. Dado que no tenemos registros parroquiales en el obispado de Cuenca, hasta la segunda mitad del siglo XVI, es importante la edad que los testigos dicen tener en los procesos, tanto civiles como eclesiásticos, porque nos facilitan datos aproximados sobre la edad de una persona y por tanto, sobre la fecha de nacimiento de ella, para las últimas décadas del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI.

Podemos considerar el incidente del joven Valdés, como algo propio de adolescentes o jóvenes impulsivos, aunque no podemos descartar que fuera más frecuente de lo que pensamos, entre los caballeros de la época.

---

<sup>62</sup> ADC, Leg. 82, Exp. 1182, fol. 187r, año 1523. Por otro lado, una parte de la historiografía sostiene que Juan y Alfonso eran gemelos.

<sup>63</sup> En 1524, Juan de Valdés ya estaba en la Corte del duque de Escalona, como paje de su palacio. El duque de Escalona y marqués de Villena, ya anciano, Diego Pacheco, era un noble ligado estrechamente a las familias nobles conquenses. A Juan de Valdés le localizamos hasta mediados de 1529 en la Universidad de Alcalá, Madrid. En agosto de ese año se prohibió que se vendiera su libro *Doctrina Cristiana*, y Juan huyó a Italia temiendo una posible acción de la Inquisición en España.

La documentación judicial contiene expedientes en los que las heridas por arma blanca acababan con la vida de una persona. El 27 de octubre de 1540, Hernando de Gadea interpuso una querrela criminal ante las autoridades judiciales de la ciudad de Cuenca<sup>64</sup> por que su hermano Juan de Gadea había sido asesinado en la villa de Requena. Hernando de Requena era curador de dos menores, sus sobrinos Elvira y Juan de Gadea, que quedaban huérfanos tras morir su padre. En los acontecimientos se vieron involucradas muchas personas, aunque no todas fueron condenadas.

Los acusados de matar a Juan de Gadea eran dos: Juan Pérez y Pedro Asensio, quienes huyeron de Requena y a quienes el alguazil buscó sin éxito. Fernando de Gadea, querellante y curador de los dos hijos de la víctima, sostenía que los testigos debían ser interrogados sobre otros dos hombres: Juan de Santacruz y el bachiller Alonso de Montoya, cuñado de Juan Pérez. Estos dos últimos podrían haber actuado de acuerdo con Juan Pérez para matar a Juan de Gadea. Éste era guarda de la justicia y solía acompañar al bachiller Carrascosa, juez en la villa de Requena, a guardar el puerto de la villa para que no se sacase trigo ni otras cosas vedadas hacia los otros reinos, como el de Valencia. Unos meses antes del asesinato, en abril, habían salido a guardar el puerto e incautaron a Juan Pérez veinticuatro fanegas de trigo. Este era el móvil del crimen. Desde entonces, el bachiller Montoya había aconsejado a su cuñado matar a Juan de Gadea porque le había tomado el trigo. El que hoy llamaríamos autor material del delito era Juan Pérez, el inductor, Alonso Montoya.

Los testimonios de todos los testigos de las partes implicadas han llegado a nuestros días íntegramente.

---

<sup>64</sup> AHPC, JUD-66/08, s.f. Requena, 27 de octubre a 12 de noviembre de 1540. El expediente contiene aproximadamente unos 400 folios.

El juicio se siguió en rebeldía y finalmente el licenciado Alarcón, juez en la causa, condenó Juan Pérez y a Pedro Asensio por haber dado muerte a Juan de Gadea, tras quedar probada su culpabilidad mediante la prueba testimonial. De acuerdo al fallo emitido el 12 de noviembre de 1540, los reos debían ser prendidos y desde la cárcel sacados,

*“(...) con sendas sogas sobre gargantas y los pies y manos atadas con boz de pregonero que manifieste su delito, y asidos en sendas bestias sean arrastrados por las calles publicas acostumbradas desta dicha villa y de allí sean llevados al rollo y picota desta villa y allí sean aforcados cada vno con su sogas”.*

El juez mandaba incautar los bienes de los dos condenados, y destinaba la mitad de ellos a la Cámara real y la otra mitad a que solidariamente,

*“(...) alimenten y den para alimentos a los dichos Juan y Eluira, fijos del dicho Juan de Gadea”.*

En la sentencia era condenado el bachiller Montoya y otros acusados: Gil Sánchez y Catalina García, su mujer; Juana, Francisca y Antón, criados de Gil Sánchez. Al bachiller Alonso Montoya se le condenaba a pagar cien ducados de oro para la cámara de su magestad; al destierro de Requena y sus términos durante un año, que empezaba a correr desde los tres días después de salir de prisión; y a las costas del proceso.

A Gil Sánchez y a Catalina García, su mujer, el juez Alarcón los condenó:

*“(...) por aver cogido e mandado coger los frutos de vinnas y heredades del dicho Juan Perez, estando secuestrados y enbargados y mandado y pregonado que ninguna persona fuese osado de los coger, so las pennas en los mandados e pregones*

*contenidas, en pena de veynte mill maravedis para la cámara e fisco de sus Magestades en los quales declaro aver caydo e incurrido los suso dichos”.*

Catalina García debía pagar seis mil maravedís y también era condenada en costas. En el desarrollo del juicio por homicidio se había producido perjurio por parte de algunos testigos. El juez condenaba a Catalina García (madre de Juan Pérez), y a Juana, a Francisca y a Antón, criados de Gil Sánchez, a pagar seiscientos maravedís por haber prestado falso testimonio, bajo juramento. Si no podían pagar la pena pecuniaria, serían sacados cada uno en su asno y *“traydos a la verguença por las calles publicas acostunbradas”*.

Por último, el juez Alarcón condenaba a Gil Sánchez a pagar las costas del juicio por ofensa a la jurisdicción real de Castilla. Por perturbar la jurisdicción del tribunal remitía su caso al Consejo de sus majestades para que ellos lo vieran y procedieran de la mejor manera en Derecho.

por hered. Juan de Santa Cruz de los de su villa de San Juan de los Rios  
 de los mes / 24 de el mes de noviembre de 1540.

**D**or las preguntas siguientes siempre en dos y examinados los  
testigos q por parte de Juan de Santa Cruz son o seran presentados  
el pleyto de causa q ha en nombre y como criador de Juan de Gadea  
del villa de Gadea q obil la muerte de Juan de Gadea en la Padre qual  
barreer o consorcio de monya.

**P**rimera mente de an q siempre en dos y examinados los  
monya si conoce al oficio de barreer de monya de Gadea  
de causa de Gadea de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

**I**tem si saben en el oficio de barreer de monya de Gadea de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

**M**as si saben en el oficio de barreer de monya de Gadea de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

**M**as si saben en el oficio de barreer de monya de Gadea de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

**M**as si saben en el oficio de barreer de monya de Gadea de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

**M**as si saben en el oficio de barreer de monya de Gadea de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

**M**as si saben en el oficio de barreer de monya de Gadea de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

**M**as si saben en el oficio de barreer de monya de Gadea de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa  
de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa de causa

Parte del interrogatorio o pliego de preguntas (en total eran 17) mediante las que debían ser examinados los testigos presentados por Juan de Santa Cruz, uno de los acusados en el proceso por muerte de Juan de Gadea. Requena, 27 de octubre de 1540. Fuente: AHPC, JUD-66/08, s.f.

Como estamos viendo, las diferencias por cuestiones económicas o personales se saldaban mediante peleas a espadas<sup>65</sup> y cuchilladas. En el AHPC se conserva un expediente judicial que recoge las diligencias de investigación sobre varias personas, que intervinieron en enfrentamiento con armas blancas en la ciudad de Cuenca. El proceso tiene fecha de 19 de noviembre de 1546<sup>66</sup> y las actuaciones judiciales se realizaron ante el Teniente de Corregidor Diego de Aranda.

Los sucesos tuvieron lugar al anochecer y hubo muchos implicados: Sepúlveda y Parra, cantareros; Cristóbal y Francisco de la Peña (éste hijo de Sancho Cantarero, tejedor de paños); Gonzalo de Molina; Luis el Grande (hermano de Matías el Grande). La lucha fue presenciada por varios testigos porque se produjo en la calle. Desde sus ventanas vieron a cuatro o cinco personas con sus espadas sacadas de las vainas, acuchillándose. El hijo de Sancho Cantarero, tejedor de paños, fue herido en el ojo y la cara, y también salió herido en la cabeza Luis el Grande. Por el escándalo y ruido intervino Antonio de Villalobos, el alguazil, y la lucha terminó.

El motivo de la disputa estaba relacionado con las actividades profesionales y se inició entre Pedro de la Parra y Sepúlveda. El primero tenía arrendado una propiedad en Nohales (jurisdicción de la ciudad de Cuenca), de la que los cantareros extraían barro. Éstos decidieron resolver sus diferencias económicas tomando sus capas y espadas, y marchando a luchar a la Cruz del Bordallo, donde se les sumaron otros combatientes.

---

<sup>65</sup> El 9 de diciembre de 1546, Pedro Martínez, guarda y vecino de Zarzuela, jurisdicción del Corregimiento de Cuenca, interpuso una querrela contra Francisco García, menor y vecino de dicho lugar, por haberle agredido. En este caso la agresión consistió únicamente en un bofetón en la cara, castigado con dos ducados más las costas, los cuales el menor debió pagar antes de salir de la cárcel (en AHPC, JUD-67/34, s.f.). En el caso de Diego de Salazar, la agresión fue más grave, consistió en una cuchillada a la puerta de su casa. Diego se querelló contra Juan de Rajas, perayle y vecino de Cuenca, y contra varias personas implicadas, por la agresión (AHPC, JUD-68/34).

<sup>66</sup> AHPC, 67/33, s.f.

No siempre había intención de matar como en el homicidio de Juan de Gadea, pero lo cierto es que una herida grave ocasionaba la muerte del herido unos días después, por la falta de medios para combatir la infección, el escaso desarrollo de la cirugía y las limitaciones de los conocimientos médicos en la época. Esto es lo que le sucedió al joven Francisco Escolar en la primavera de 1560. Falleció como consecuencia de una herida de arma blanca dada por Francisco Flórez, quien desapareció de la ciudad de Cuenca para eludir la acción de la justicia. El padre del joven muerto, Juan Escolar, se querelló contra el homicida y contra María Escamilla, esposa de Juan de la Vega, pero tras las investigaciones del Teniente de Corregidor, el licenciado Miranda, se puso de manifiesto que la mujer no había tenido responsabilidad alguna en los hechos ocurridos en el Campo de San Francisco. Fue perdonada por Juan Escolar por haber colaborado económicamente y ayudar a que se aclararan los trágicos sucesos en los que se había visto envuelta<sup>67</sup>.

Además de la pérdida de una vida, cuando el muerto dejaba huérfanos, éstos corrían el riesgo de sufrir la rapacería de tutores y curadores sin escrúpulos que no dudaban en cometer fraude en la administración de su herencia. Ha llegado a nuestros días el proceso sobre las cuentas presentadas por Pedro Gallego, de los bienes administrados pertenecientes a las dos hijas de Pedro de Sotoca y de su mujer, los dos difuntos. Las acciones judiciales se iniciaron el día 10 de febrero de 1508<sup>68</sup> ante Luis Pérez de Palencia, Teniente de Corregidor de Cuenca por don Fernando de Rebolledo, Corregidor de las ciudades de Cuenca y Huete y de sus Tierras. El escribano que da fe de las actuaciones del juez fue Miguel de Villanueva. Pedro Gallego vecino de Sotoca

---

<sup>67</sup> El padre otorgó una escritura de perdón ante el escribano Diego Cordido el 17 de marzo de 1560, que he transcrito en el Apéndice Documental de la Tesis doctoral. AHPC, P-545/14, fols. 634r-635r.

<sup>68</sup> AHPC, JUD-2/2, s.f., Años 1508 a 1513. Cuenca/Granada.

presentó un inventario de bienes de los menores fechado el 18 de julio de 1507. El proceso se prolongó durante años y el 19 de octubre de 1512 se presentaron las cuentas detalladas de lo que habían rentado las propiedades agrarias de las hijas de Pedro de Sotoca entre 1509 y 1512. El Curador insistía en que había administrado bien la herencia de los menores, pero el testimonio de algunas personas que habían negociado con él comprando y vendiendo animales, contradecían el testimonio de Pedro. El proceso llegó a la Chancillería de Granada.

Por fortuna no siempre fallecían los dos cónyuges y el supérstite podía ocuparse del cuidado de los hijos. A pesar de las limitaciones a la capacidad legal de las mujeres, existentes en el Derecho castellano, cuando el marido moría la tutela de los menores era entregada a la madre, en determinadas condiciones, como veremos.

El día 1 de julio de 1560<sup>69</sup>, ante el doctor Melchor de Molina, Justicia Mayor de la ciudad de Cuenca, comparecieron Juan de Zaldívar, Isabel de Uribe y Ana de Zaldívar, hijos de Tomás de Zaldívar, boticario, vecino de Cuenca. Éste había fallecido y sus tres hijos mayores le pidieron al juez que por curador y tutor de ellos y del resto de sus hermanos, nombrara a su madre María de Lezcano. No deseaban a ningún otro curador que administrara sus personas y bienes. Ellos eran menores de 25 años y mayores de 12, pero tenían otros cuatro hermanos más pequeños: María de Zaldívar (de 10 años), Pedro de Uribe (8 años), Tomás de Zaldívar (5 años) y Andrés de Zaldívar, de sólo 2 añitos. En total eran siete hermanos.

El juez tuvo a bien tener por *“tutriz e curadora de los sus hijos”* a María Lezcano. Ella otorgó la correspondiente carta *“de poder, abtoria y personeria”* y

---

<sup>69</sup> AHPC, Sign. 11/23. Fols. 1-26. Cuenca, 1 de julio a 6 de octubre de 1560.

nombró auditores, personeros y defensores de sus hijos a Pedro de Zaldívar, a Juan de Lezcano y a Mateo Calvete, ante el escribano Cristóbal de Alarcón.

Los niños presenciaban sucesos violentos terribles. En el proceso criminal contra Francisco Cebrián de Molina, peñador en Cuenca, el juez oyó el testimonio de los dos hijos de Diego de Arnaldos: el mayor, Jerónimo, tenía 14 o 15 años “poco mas o menos”, y el menor, Francisco, “fasta” 12 años de edad. Habían presenciado la muerte de Juan Moreno, natural de la ciudad de Huete. El proceso criminal se inició en Cuenca el 11 de octubre de 1545<sup>70</sup>, ante el Teniente de Corregidor, el licenciado Sigüenza. Éste fue avisado y en el hospital “halló en vna cama tendido todo lleno de sangre, vn onbre que dixerón/ que se dize Juan, criado que fue de Villalobos, alguazil, el qual tenia dos heridas,/ la vna que hera por derecho ençima de la tetilla, y la otra en el/ braço derecho en el codo; y estaba muerto, sin pulsos. El qual dixerón/ que le avia muerto vno que se dixe Françisco Çebrian de Molina, peñador/ vezino de Cuenca”. Del delito de homicidio se acusó a Cebrián y a María de Valenzuela y el juicio hubo de seguirse en rebeldía. El 25 de febrero de 1546 se les acusó formalmente del cargo de homicidio.

Por supuesto, cuando en las poblaciones se producía la entrada de hombres armados tras un asedio, en medio de conflictos bélicos, o como consecuencia de rebeliones contra el poder establecido, el ejercicio de la violencia física tenía lugar sobre los colectivos más débiles de la sociedad, entre ellos las mujeres, violencias cometidas por nobles, soldados, hombres en definitiva, con independencia de su condición social.

En este sentido, se sucedieron varios episodios violentos a lo largo del siglo XV, en los territorios conquenses. En el contexto de inestabilidad política del reino

---

<sup>70</sup> AHPC, JUD-67/22, S.F. Cuenca, días 11 de octubre de 1545 a 26 de febrero de 1546.

castellano, provocado por las frecuentes agitaciones nobiliarias tan características de los reinados de Juan II y Enrique IV, estallaron conflictos sociales y políticos en los que se vieron enfrentados destacados representantes de la nobleza local de Cuenca entre sí, y también nobles e Iglesia conquenses. La consecuencia fueron enfrentamientos armados y desórdenes públicos en los territorios conquenses y en las dos ciudades más importantes, Cuenca y Huete.

A lo largo de su reinado Juan II debió enfrentarse en sucesivas ocasiones a sus primos los Infantes de Aragón, cuyo patrimonio en Castilla era considerable. Como consecuencia Castilla y Aragón se enfrentaron varias veces a lo largo de la primera mitad del siglo XV.

En 1421 el noble conquense Diego Hurtado de Mendoza tomó el castillo de Garcimuñoz, en poder del maestre de Santiago, Enrique de Aragón, y en 1423 varios grandes castellanos, entre los que se hallaba el mayordomo mayor Juan Hurtado de Mendoza, firmaron una confederación a favor de Álvaro de Luna. Ante una nueva amenaza aragonesa, el 30 de mayo de 1429 los nobles partidarios de Juan II le prestaron pleito-homenaje en Palencia, y entre ellos estaba Diego Hurtado de Mendoza, a quien el monarca encarga la defensa de Cuenca.

Juan de Navarra, Alfonso V de Aragón y Enrique, maestre de Santiago cercaron la ciudad de Cuenca, en la segunda de las entradas realizadas en Castilla, aunque Diego Hurtado se mantuvo fiel al rey castellano y con la ayuda de los caballeros conquenses (Carrillos, Jarabas, Chirinos y Salazares), resistieron el cerco de los Infantes de Aragón. Las treguas de Majano de 1430 pusieron fin al enfrentamiento entre Castilla y Aragón.

En 1447, los conflictos armados derivados de la política castellana general, vuelven a salpicar a los territorios conquenses. El comendador de Segura, Rodrigo Manrique, sin contar con el beneplácito pontificio ni del rey de Castilla, se había alzado

con el título de Maestre de Santiago, a pesar de la elección a favor de D. Álvaro de Luna. En abril Juan II mandó a sus súbditos que no apoyasen a Rodrigo Manrique y sus partidarios, que estaban atacando diversas ciudades, y alertó a la ciudad de Cuenca.

El Concejo debía obedecer al obispo Barrientos, a quien el rey había encomendado la guarda de la ciudad de Cuenca. Diego Hurtado de Mendoza era suegro de Rodrigo Manrique, y su hijo Juan Hurtado, estaba casado con una hermana de Rodrigo Manrique. Por estos motivos, Juan II recelaba del Montero mayor, y encomendó la guarda de Cuenca al obispo Lope de Barrientos. El noble conquense Diego Hurtado de Mendoza se opuso a las órdenes regias y ello provocó el enfrentamiento con el obispo, a lo que siguieron escándalos cuando el noble fue expulsado de la ciudad.

Dentro de un contexto de inestabilidad política generalizada en el Reino de Castilla, el 28 de enero de 1449, el alcalde de Albarracín entró en el obispado de Cuenca con gente del rey Juan de Navarra y tomó por fuerza el castillo de Huélamo, perteneciente a la Orden de Santiago.

El 25 de febrero llegaron a la ciudad de Cuenca: don Alfonso, hijo del rey de Navarra, Gómez Manrique, hermano de Rodrigo Manrique, Juan Hurtado de Mendoza, el comendador Iñigo de Mendoza y otros capitanes, junto con gentes de armas, de a pie y a caballo, traídos todos por Diego Hurtado de Mendoza, para apoderarse de la ciudad.

Barrientos y el concejo de Cuenca resistieron los ataques y, ante la noticia de la llegada de las tropas del Condestable, el 28 de febrero desistieron y se retiraron.

Algunos de los partidarios del obispo, que había firmado una confederación amistosa con don Juan Pacheco, prendieron a muchos en su huida hacia Albarracín, y les incautaron bastantes cosas que llevaban, que el Concejo de Cuenca mandó vender, para destinar esos recursos a la reparación de los daños y a la defensa de la ciudad. Juan

Pacheco, marqués de Villena y Mayordomo mayor del Príncipe, y fray Lope de Barrientos, obispo de Cuenca y Canciller mayor del Príncipe, habían firmado un acuerdo de ayuda mutua fechado en Palomares a 11 de marzo de 1449, a pocos kilómetros de la ciudad de Huete.

En definitiva, Don Diego Hurtado de Mendoza volvió a ser derrotado por Barrientos y se firmaron treguas entre el Obispo y los vecinos de Cuenca, por un lado, y Diego Hurtado de Mendoza y sus partidarios, por otro. Sin embargo, ello no impidió que éstos últimos cometieran estragos y abusos en la tierra de Cuenca. A la firma de varias treguas siguieron de nuevo enfrentamientos armados.

El rey castellano estaba muy enojado con Diego Hurtado por las contiendas con el obispo Barrientos y tuvo que interceder por él Rodrigo Manrique, que ya había conseguido el perdón real. Finalmente, Juan II de Castilla perdonó a Diego Hurtado por la insurrección armada, desórdenes y algaradas que había protagonizado en Cuenca.

En el año 1450 se encomendó la guarda de la ciudad a Juan de Haro y volvieron a acordarse treguas entre el concejo, que dio poder a mosén Diego de Valera para negociar las condiciones y mediante el intercambio de misivas con el almirante don Fabrique, Rodrigo Manrique, Gómez Manrique, Diego Hurtado y Juan Hurtado. En marzo de 1451, con el objetivo de acabar con los problemas en la ciudad y su tierra, el concejo mandó que no se acogiera en la ciudad a Rodrigo Manrique y a su hermano; a Alfonso, hijo del rey de Navarra; a Diego Hurtado y sus hijos; y al obispo Lope de Barrientos. Las Crónicas de Pedro CARRILLO y de Fernán PÉREZ DE GUZMÁN narran los ataques de los aragoneses y partidarios de Diego Hurtado de Mendoza a Cuenca, con divergencias en torno a quienes eran los participantes y su número; a las

puertas y lugares en que se produjeron las luchas; así como al desenlace de las mismas<sup>71</sup>.

Además de las incursiones armadas que se producían en los territorios conquenses y que sufrió la población civil, tuvieron lugar conflictos armados entre distintas facciones de la nobleza conquense.

Fueron frecuentes durante el siglo XV, y se agudizaron entre 1445 y 1469 coincidiendo con el mandato de Fray Lope de Barrientos, obispo de Cuenca. Destacan los enfrentamientos entre dos familias: Hurtado de Mendoza y Vázquez de Acuña.

En 1429 hubo duros enfrentamientos entre las dos familias, cuando el canónigo conquense Rodrigo de Mendoza, apoyado por algunos beneficiados de la catedral, atacó la casa del alguacil de Cuenca, Alonso Paes de Eçija.

Como consecuencia del ataque, se produjeron graves incidentes con robos y muertes entre los hombres de Lope Vázquez de Acuña y los de los Mendoza. La situación se hizo tan crítica que hubo de intervenir el rey Juan II, y el 26 de enero de 1429, mandó a Sancho Fernández de Castro a Cuenca para que durante sesenta días ejerciera la justicia en la ciudad, lo que el Concejo acató.

En los últimos años del reinado de Juan II se volvieron a producir luchas entre la nobleza de Cuenca y algunos cargos eclesiásticos. Fray Lope de Barrientos actuó en unión al concejo conquense, como defensor de la causa regia, frente a las pretensiones de algunos nobles agrupados en torno a la figura de Diego Hurtado de Mendoza.

---

<sup>71</sup> La bibliografía al respecto es abundante. Los incidentes están recogidos, con mayor o menor precisión, no sólo en la crónica de Pedro CARRILLO, sino también en otras *Crónicas* como la de Fernán PÉREZ DE GÚZMAN sobre Juan II. La historiografía sobre Cuenca, con más o menos detalle, alude a los desórdenes ocurridos en la ciudad durante el siglo XV. Remitimos a la revisión de las fuentes bibliográficas realizada en SÁNCHEZ COLLADA, T., *La nobleza conquense en la Baja Edad Media. Estado de la Cuestión*. Trabajo de Fin de Máster Dirigido por la profesora Paulina LÓPEZ PITA. Facultad de Geografía e Historia de la UNED (Inédito). Madrid, 2012-2013, Cap. V.2., pp. 49-60.

Durante la guerra entre los partidarios del príncipe Alfonso, liderados por el marqués de Villena, y los del rey Enrique IV, Juan Hurtado de Mendoza se situó en el bando rebelde, aparece reunido en la Junta de grandes en Burgos, liderada por el marqués de Villena en 1464<sup>72</sup>.

En 1464 el rey entregó la ciudad y la fortaleza de Huete al marqués de Villena, bajo el que estaba el príncipe Alfonso, hermano del monarca castellano, para que realizara la toma de posesión en nombre del infante.

Huete estaba controlada por el noble Lope Vázquez de Acuña, adscrito al bando alfonsino (había sido nombrado Camarero mayor de las armas y había recibido importantes sumas de dinero). Los vecinos de Huete, partidarios de seguir siendo leales al rey Enrique IV, trataron de recuperar el control de la ciudad, llamando al capitán García Méndez de Badajoz, que no pudo derrotar a las tropas del arzobispo Carrillo.

Entre el otoño de 1464 y el verano de 1465 los rebeldes, con el apoyo de Juan Hurtado de Mendoza, intentaron apoderarse de Cuenca con la ayuda de otros nobles conquenses, como Lope de Acuña, Juan de Albornoz, Juan de Haro, o Pedro Manrique. No lo consiguieron pero por estos hechos graves, apenas si fueron amonestados aunque se abrieron pesquisas para castigarles. Enrique IV mandó al concejo de Cuenca, a Juan Hurtado, al provisor de la Iglesia conquense y a Pedro de Barrientos, sobrino del Obispo Barrientos, que tomaran medidas contra el marqués de Villena, que tenía preso al obispo de Cuenca en Uclés. En septiembre de 1465, Enrique IV agradecía a Cuenca sus

---

<sup>72</sup> En ella, todos se juramentaron unánimemente para resistir el tiránico poder y los violentos excesos de Enrique IV, en SUÁREZ FERNANDEZ, L. *Nobleza y monarquía (Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona española)*, Madrid, La Esfera de los libros S.L., 2003, págs. 304-312; y FRANCO SILVA, A., *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012, págs. 78-100. Sobre la dinastía de los Trastámara, su llegada al poder y su legitimidad en él, remitimos a los trabajos del profesor Luis SUÁREZ FÉRNANDEZ, especialmente a su obra *Monarquía Hispana y Revolución Trastámara*, Madrid, RAH, 1994; y en lo que se refiere al reinado de Enrique IV, me parece muy recomendable consultar la obra *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*, Barcelona, Editorial Ariel, 2001.

servicios y, en especial, su victoria sobre Lope de Acuña y Juan Hurtado. La ciudad firmó unas treguas con el marquesado de Villena un mes después.<sup>73</sup>

En la guerra civil por el trono de Castilla (1475-1480), que enfrentó a los partidarios de doña Isabel, hermana de Enrique IV, con doña Juana, hija del fallecido rey, y que se internacionalizó al participar otros reinos como Portugal y Aragón, los nobles conquenses se posicionaron a favor de una u otra de las pretendientes.

Pedro Vázquez de Acuña, hijo de Pedro Acuña, conde de Buendía, era camarero del marqués de Villena y militaba en las filas del marqués y de doña Juana. Por el contrario, Juan Hurtado de Mendoza, guarda mayor de Cuenca, se unió a los partidarios de doña Isabel. El marqués de Villena, Diego López Pacheco, hijo de Juan Pacheco, era sobrino de Juan Hurtado y se alió con el bando portugués, por lo que ambos quedaron enfrentados y tuvieron que luchar entre sí<sup>74</sup>.

Durante los reinados de Carlos I y de Felipe II, una vez pasada la revuelta de las Comunidades en los años 20, apenas si se producen incidentes armados de la tipología anterior, en los territorios conquenses. En ese sentido, se puede hablar de una relativa paz.

No obstante, la violencia no sólo se ejerció en la calle y en los espacios públicos, también fue una lacra social en el interior de los hogares. Durante la segunda mitad del

---

<sup>73</sup> Estos sucesos se mencionan en documentos del Archivo Municipal de Cuenca en sesiones del concejo fechadas entre noviembre de 1464 y octubre de 1465. Véanse, como ejemplo, AMC, Leg. 197, Exp. 2, Fol. 48, sesiones de 9 y 10 de noviembre de 1464; AMC, Leg. 197, Exp. 3, Fols. 24 y 26, de 17 abril 1465; y AMC, Leg. 197, Exp. 1, Fol. 7, de 19 octubre 1465.

<sup>74</sup> La formación de bandos nobiliarios en Cuenca ha sido estudiada por la historiografía conquense. Véase, SÁNCHEZ COLLADA, T., *La nobleza conquense en la Baja Edad Media. Estado de la Cuestión*. Trabajo de Fin de Máster Dirigido por la profesora Paulina LÓPEZ PITA. Facultad de Geografía e Historia de la UNED (Inédito). Madrid, 2012-2013, Cap. V.3., pp. 62-70.

siglo XV, la historia del linaje Carrillo de Albornoz<sup>75</sup> estuvo marcada por una tragedia familiar, la muerte de Juan Carrillo de Albornoz, primogénito del linaje, a manos de su hermano Pedro Carrillo de Albornoz<sup>76</sup>.

Los dos eran hijos de Gómez Carrillo de Albornoz “el feo”, X señor de Albornoz. Éste había recibido por herencia de su tía abuela doña María de Albornoz, los señoríos de Beteta, Torralba, Ribagorda y Albornoz. Contrajo matrimonio con doña Teresa de Toledo, hija de Hernán Álvarez de Toledo, I conde de Alba de Tormes. De ese matrimonio nacieron cinco hijos: Juan de Albornoz, el primogénito; Leonor Carrillo de Albornoz que casó con el linaje de los Alarcón, señores de Valverde; Pedro Carrillo de Albornoz, quien continuó la línea tras cometer el fratricidio; Álvaro Carrillo de Albornoz; y Alonso Carrillo de Albornoz, canónigo de Cuenca.

La muerte de Juan de Albornoz debió de producirse hacia 1466. Álvaro Carrillo, el cuarto de los hijos, denunció en 1477, ante el Consejo Real, el asesinato de su hermano Juan por parte de Pedro.

Los hechos habían tenido lugar once años antes “*poco mas o menos*”. Pedro había matado a su hermano Juan de Albornoz, “*dentro en la fortaleza de la villa de Torralua estando durmiendo en vna cámara*”. Álvaro reclamaba todos los bienes del mayorazgo porque creía que le correspondían al ser el hijo mayor de Gómez Carrillo, tras el asesinato de Juan, el primogénito a manos de Pedro, el segundo de los hijos,

---

<sup>75</sup> Este linaje nació de la unión de una rama de los Carrillo y los Albornoz, por el matrimonio entre Gómez Carrillo “el Viejo”, señor de Ocentejo y Paredes, con doña Urraca de Albornoz, hija de Alvar García de Albornoz, V señor de Albornoz, y de doña Teresa Rodríguez.

La creación del linaje Carrillo Albornoz responde a una estrategia matrimonial, que buscaba extender y consolidar geográficamente los dominios señoriales de dos casas, y evitar la división del patrimonio.

Los Carrillo de Albornoz alcanzaron protagonismo en la política urbana y territorial de Cuenca, fundamentalmente, en la segunda mitad del siglo XV. Sobre la genealogía de este linaje y sus orígenes, véanse los trabajos bibliográficos: CARRILLO LASO DE GUZMÁN, A., *Epítome del origen y descendencia de los Carrillo*, Lisboa, 1639; SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1697, III; y ORTEGA CERVIGÓN, *Op. Cit.*, 2006, pp. 168.

<sup>76</sup> Véanse, MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, fol. 254, y ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, pp. 170-175.

quien merecía ser castigado, y en cambio se había convertido en sucesor de Gómez Carrillo, de una forma ilegal<sup>77</sup>.

La querrela estaba basada en que Pedro Carrillo había matado a su hermano de forma alevosa mientras Juan dormía, con el fin de heredarle.

El delito quedó sin castigo, y años después, en 1497, Álvaro y sus hermanos firmaron un acuerdo. Sin embargo, los conflictos en el seno familiar continuaron.

La documentación generada en las actuaciones judiciales muchos años después, nos permite conocer lo sucedido. En 1523, Gómez Carrillo de Albornoz, hijo de Álvaro Carrillo, puso una demanda contra Luis Carrillo de Albornoz (sucesor de Pedro Carrillo de Albornoz) y padre de doña Mencía, relacionada con los hechos.

En dicha demanda, se aportaban nuevos datos. Se mencionaba una escritura de perdón, otorgada por los hermanos de Pedro Carrillo, en la que se justificaba el asesinato de Juan Carrillo, en 1466. Según ella, Pedro Carrillo había matado a su hermano “*por algunas causas justas*” y además se presentó una carta del rey Enrique IV según la cual, en el momento de ser asesinado, Juan Carrillo estaba en deservicio del rey. Se intentaba así culpabilizar a la víctima.

A esto hay que añadir que, Pedro Carrillo de Albornoz había mantenido prisionero a su hermano Álvaro, durante siete años, en la fortaleza de Torralba. Esta conducta vergonzosa hacia un hermano, se justificaba diciendo que Pedro evitaba con ella, que el corregidor de Cuenca prendiera a su hermano Álvaro, por provisión real que tenía a petición del marqués de Cañete, por un delito cometido en su villa de Olmeda de la Cuesta.

---

<sup>77</sup> A lo largo del siglo XVI, los herederos de Álvaro Carrillo siguieron reclamando sus derechos al mayorazgo familiar. Álvaro y su hijo Juan se querellaron contra Mencía Carrillo de Albornoz, hija de Pedro de Albornoz y de su nieta, Luisa Carrillo de Cárdenas, marquesa del Este. Existe una extensa documentación de este pleito iniciado en 1567, sobre la propiedad del mayorazgo de Carrillo de Albornoz y las villas de Torralba, Beteta y Cañamares. Contiene traslados de documentos antiguos de las dos partes en juicio, desde 1389. AHN, Nobleza, Frías, C. 891, docs. 5-75.

Intentemos ver los acontecimientos desde la perspectiva de doña Teresa de Toledo, madre de ambos, de la víctima y del fratricida, desde su sufrimiento extremo. La violencia ejercida sobre las mujeres puede adoptar muchas formas. Según el historiador conquense Juan Pablo Mártir Rizo, Pedro Carrillo mató a su hermano Juan de Albornoz porque éste maltrataba a su madre, es decir, para defenderla. Sin embargo, esta imagen de Pedro Carrillo como paladín de las causas justas, no se corresponde con el comportamiento posterior, de dudosa moralidad, que tuvo con miembros de su propia familia, sus hermanos Álvaro y Leonor Guzmán Carrillo. Al primero, como hemos visto, lo tuvo prisionero durante siete años; a la segunda, como veremos más adelante, le retuvo la cuantía de su dote, una vez que hubo enviudado y le había sido devuelta por su cuñado, Pedro Ruiz de Alarcón, señor de Valverde, dando lugar a que ésta se la reclamara judicialmente a su hermano.

Quizá la familia optó por justificar la muerte del primogénito y dejar impune el delito, para evitar un dolor mayor a la madre. Es inevitable, con respecto a los protagonistas masculinos de la tragedia, que debamos plantearnos, si acaso no estamos ante un ejemplo de personalidades agresivas, coléricas y ambiciosas. Es posible, que lo único que se escondiera tras la muerte de Juan de Albornoz, fuera la ambición de un segundón, hacia la enorme herencia de un linaje que por nacimiento y ley no le correspondía.

Si analizamos la genealogía de los Albornoz, concluimos que la herencia que Juan de Albornoz hubiera recibido era considerable<sup>78</sup>. Una parte de ella procedía de su

---

<sup>78</sup> Cuando fue asesinado por su hermano Pedro Carrillo de Albornoz, Juan de Albornoz ya tenía una hija natural, María Carrillo de Albornoz, engendrada antes de 1466. Mientras se entablaban pleitos por la sucesión en el linaje Carrillo de Albornoz, entre Álvaro Carrillo y su hermano Pedro, con sus respectivos descendientes, la hija natural de Juan de Albornoz, señor de Albornoz, Torralba, Beteta y otras villas, no pudo reclamar herencia alguna, su padre había muerto en desobediencia al rey Enrique IV. Fue sacada de los territorios conquenses y criada en tierras del obispado de Burgos. Contrajo matrimonio en la villa de Barbadillo de Mercado, con un caballero hijosdalgo del lugar, de la Merindad de Candemuño, de nombre Pedro Núñez de Tamarón el Viejo. Éste caballero fue enterrado en la Iglesia Mayor de Barbadillo de Lara, en 1523. María Carrillo, ya viuda, se trasladó a Aldea del Rey (Ciudad Real), con su hijo, y murió

tía-abuela, María de Albornoz, fallecida hacia 1440, junto con su hermana Beatriz de Albornoz. Con ellas se extinguió el linaje Albornoz. María fue la VIII señora de Albornoz, el Infantado, etc., y estuvo casada con Enrique Villena<sup>79</sup> llamado “el Nigromante”, conde de Cangas y Tineo, maestre de la Orden de Calatrava, hijo de Pedro de Aragón. No hubo sucesión y a su muerte, los bienes patrimoniales de la Casa de Albornoz se dividieron entre el condestable Álvaro de Luna, el linaje Mendoza, señores de Cañete, y el linaje Carrillo.

Los linajes Albornoz y Luna estuvieron emparentados, y fueron relevantes en la política castellana durante los siglos XIV y XV. Al estudiar los orígenes de las hermanas María y Beatriz de Albornoz entendemos la magnitud de la herencia patrimonial que los Carrillo habían recibido, procedente del linaje Albornoz, en los años cuarenta.

Gómez Carrillo, el padre de los protagonistas de la tragedia era descendiente de doña Urraca Gómez de Albornoz, hermana de Micer Gómez, VII Señor de Albornoz. Beatriz de Albornoz, fue la IX señora de Albornoz, del Infantado, de Utiel, Moya, Requena, Torralba, Beteta y seis villas del futuro marquesado de Cañete. Se casó con Diego Hurtado de Mendoza, I señor de Cañete (muerto hacia 1454) y tuvieron un hijo, Luis Hurtado de Mendoza, que contrajo matrimonio con doña Teresa de Toledo, quien quedó viuda en 1431, sin tener descendencia directa. Con ello la línea principal quedó extinguida y parte de su patrimonio pasó al linaje Carrillo.

---

en 1540. Fue enterrada en la Capilla mayor de la parroquial de Aldea del Rey. María tuvo al menos tres hijos: Gonzalo de Arroyo, caballero de la Orden de Calatrava; Jerónimo, prior calatravo conventual de Villarrubia de los Ojos del Guadiana; y Pedro Núñez de Tamarón “el mozo”, quien se casó tres veces y en el tercer matrimonio tuvo descendientes. Se originó una rama, la de los Carrillo de Albornoz de Daimiel (Ciudad Real). MOGROBEJO, ENDIKA, *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, adición al *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos* por Alberto GARCÍA GARRAFFA. Bilbao, Mongrobedo-Zabala, 1995-2015, Vol. XIX (Linaje Carrillo), p. 17.

<sup>79</sup> Cfr. SOLANO OROPESA, C., *María de Albornoz y Enrique de Villena: Su relación con Cuenca*. Excma. Diputación de Cuenca, 2014.

Los Albornoz y los Luna concertaron alianzas matrimoniales que les llevaron a convertirse en dos linajes nobiliarios de máxima relevancia, en la política castellana durante los siglos XIV y XV. Basta analizar la genealogía de las hermanas María y Beatriz de Albornoz, para entender la magnitud de la herencia patrimonial que los Carrillo habían recibido, procedente del linaje Albornoz, en los años cuarenta. Gómez Carrillo de Albornoz, “el feo”, el padre de los dos protagonistas de la tragedia, era descendiente de doña Urraca Gómez de Albornoz, hermana de Micer Gómez, VII Señor de Albornoz.

Las dos damas, María y Beatriz de Albornoz, muertas sin descendencia directa legítima, eran nietas de Micer Gómez García de Albornoz, VI señor de Albornoz y Mayordomo mayor de Enrique II. Este noble caballero fue capitán de las tropas del Papa en Italia al mando de su tío el cardenal Gil de Albornoz. Se casó con doña Constanza Manuel, señora del Infantado, y nieta del Infante don Juan Manuel. Tuvieron un hijo, Juan de Albornoz, quien continuó la línea sucesoria. El VI señor de Albornoz, falleció en 1380, en Italia, donde también fue señor de Ascoli.

María y Beatriz fueron las dos únicas hijas de Juan de Albornoz, VII señor de Albornoz, y de doña Constanza de Castilla, hija del infante Tello de Castilla, señor de Aguilar, y por tanto, nieta del rey Alfonso XI. Doña Constanza de Castilla, había heredado de su madre doña Leonor de Guzman, el Infantado, Iniesta y sus aldeas, Requena y otros lugares. Juan de Albornoz murió en 1389<sup>80</sup>.

La evolución del linaje Albornoz en la primera mitad del siglo XV y la importancia del patrimonio de la Casa nobiliaria, arroja luz sobre los graves acontecimientos ocurridos en el linaje Carrillo Albornoz hacia 1466; así como sobre todos los desencuentros jurídicos en el seno de la familia, a lo largo del siglo XVI.

---

<sup>80</sup>Consúltense MÁRTIR RIZO, J. P., *Op. Cit.*, fols. 251-254; y el Cuadro genealógico de los Albornoz y Carrillo de Albornoz, en los siglos XIV y XV, en ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *Op. Cit.*, 2006, p. 843.

No se sostiene aceptar que Pedro Carrillo de Albornoz, cometiera fratricidio en la persona de Juan solamente “*porque le hallò arrastrando de los cabellos à su madre, que lo era de entrambos*”<sup>81</sup>, el acceso al patrimonio familiar eliminando al primogénito debió pesar y hasta ser determinante<sup>82</sup>.

Suponiendo que efectivamente, su madre estuviera sufriendo malos tratos por parte del heredero, conducta lamentable y digna de condena, acometer la defensa de aquella matando al hijo, sólo podía infligirle un sufrimiento mayor. No cabe duda de que estamos ante una reacción extrema propia de una personalidad colérica y muy agresiva, bastante alejada de la reacción que tendría un buen hijo que busca ante todo la defensa de una madre.

A pesar de toda esta violencia que podía rodear a hombres y mujeres en la Baja Edad Meda, una vez desposados, estaban “condenados” a entenderse porque, si bien es verdad que la mujer no tenía posibilidad de elegir a su marido, éste tampoco podía elegir a su mujer.

---

<sup>81</sup> MARTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, fol. 254.

<sup>82</sup> Gómez Carrillo, el padre de ambos, había traspasado el mayorazgo heredado de María de Albornoz (Torralba y Beteta y su tierra con sus fortalezas; Albornoz; y la Casa de Ribagorda), con los mismos vínculos, a su primogénito Juan, en 1457, unos nueve años antes de que ocurriera la tragedia. También serían para Juan las posesiones de Alfonso Carrillo, cardenal de San Estancio: la villa de Ocentejo con su castillo, el Sabinar, la mitad de Cañamares, la mitad de la casa y heredades de Alcantud, la mitad de todas las heredades que tenía en Tierra de Cuenca, la villa de Paredes con su término y justicia civil y criminal, con los pechos, derechos y rentas de la dicha villa, el batán y molino de Barajas, y la casa y solar en la ciudad de Huete. Para Pedro Carrillo, el segundo de los hijos, Gómez Carrillo le dejaba las heredades de Navahermosa, el Aldehuela, Gascueña, Albendea, Arandilla y Vellisca para que fijara su residencia en la ciudad de Huete. El padre rogaba a su hijo Juan que diera a su hermano Pedro la villa de Paredes, las casas de Huete y el batán y molino de Barajas (próximas a la ciudad de Huete). Mientras que Cañamares y Llanas que formaban parte de la dote de su mujer, se quedarían para Juan de Albornoz, al que mejoraba (el tercio). Por último, una herencia que Gómez Carrillo “el Feo” obtuvo del marqués de Santillana a través de su abuela Leonor de la Vega y de su tío Gonzalo Ruiz de la Vega, se repartiría equitativamente entre todos sus hijos. Véase, ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *Op. Cit.*, 2006, pp. 575-577, quien al hablar del mayorazgo de Gómez Carrillo, señor de Torralba y Beteta, se basa en RAH, Salazar y Castro, M. 40, fols. 19r-23r (Torralba, 11-8-1457).

Posiblemente los esposos mantuvieran una relación basada en el respeto, y en la vida cotidiana la convivencia fuera agradable. Quizá, con relativa frecuencia, aquellas teorías emanadas de la Iglesia sobre la bondad intrínseca del hombre y la maldad de la mujer, quien ejercía un dominio total sobre el primero, siendo causa de su perdición, no se cumplieran. Algunas veces surgían problemas familiares pero no tanto ocasionados por los cónyuges sino derivados de las circunstancias que les rodeaban. Las mujeres corrían un grave peligro cuando se aproximaba el momento del parto, no siempre la criatura venía colocada adecuadamente y la supervivencia de ambos, madre y bebé, quedaba seriamente comprometida. Entre la documentación judicial del Corregimiento de Cuenca disponemos de un expediente incompleto que evidencia los pleitos por herencias desatados por la falta de descendencia directa, a la muerte de una persona. En el expediente JUD-1/40 del AHPC, de 1503, se incluye una carta de testamento de una mujer María Cherino, origen de todo el conflicto judicial. María Cherino debía de estar a punto de dar a luz y decide otorgar una escritura de últimas voluntades, ante el escribano Alonso Ruiz. Está fechada en Cuenca el 28 de octubre de 1503. Es posible que María perteneciera a la familia de los Chirinos, a la que el historiador Mártir Rizo considera una de las familias nobles de la ciudad y en la que incluía a algunos insignes caballeros<sup>83</sup>. Algunas mandas piadosas del testamento de la mujer indican que tenía cierto poder adquisitivo. Por ejemplo, manda a Santa Maria de Guadalupe mill maravedis y a Santa Maria de Baluaneda otros mill. No tiene hijos e intituye como heredero universal:

*“(...) al hijo o hija que de mi nasçiere/ deste parto de que yo estoy para parir e sy Dios despuiere de lo/ que pariere [es decir, si el niño o niña moría] dexo mi*

---

<sup>83</sup> En MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, 1629, p. 282-283.

*universal heredero a mi sennor e marido/ Diego de Solier en esta manera que digo e declaro”.*

María y su criatura murieron y el heredero de buena parte de los bienes de María fue su marido. Se entabló pleito por la herencia. La dote que la mujer había llevado al matrimonio ascendía a cien mil maravedís, de los cuales treinta mil procedían de una herencia de su abuela, María de Alcaraz. En el momento de contraer matrimonio el padre de María Chirino había fallecido, y fueron dos familiares de ella quienes entregaron los bienes dotales: su tío Pedro Suárez de Toledo entregó diez mil maravedís y los otros veinte mil los debía entregar en ciertos plazos su otro tío, mosen Diego de Valera. María dispuso en su testamento que estos veinte mil maravedis le debían ser devueltos, y se debían emplear otros veinte mil maravedis en cumplir sus mandas pías. El resto de sus bienes debía ser para su marido, su heredero universal. Evidentemente las disposiciones testamentarias de María no se respetaron, aunque no sabemos cómo se desarrollaron los hechos porque el expediente no está completo.

Las opiniones que se vertían sobre la mujer en el periodo que estudiamos, abarcaban diversos aspectos. Los teóricos que escribían sobre la mujer buscando que las personas aspiraran a seguir una vida perfecta, y lo que consideraban “una mujer perfecta” o una “perfecta casada” tenía que ver con un tipo de mujer que se amoldaba a determinados cánones morales emanados de la Iglesia. La perfección que se requiere para ella también lo es para él, pero son modelos que en la realidad cotidiana no se cumplen en ninguno de los dos, ni en el hombre ni en la mujer.

En la imagen de ella que ofrecen algunos eclesiásticos, destacan los siguientes defectos: la mujer es un ser débil, debilidad que se refiere no sólo a su fortaleza física

sino al espíritu y a su escaso juicio; utiliza de forma artera su llanto y su coquetería, para dominar al hombre; y no puede evitar ser testaruda, indiscreta e inconstante.<sup>84</sup>

Ahora bien, todas esas ideas no se gestaron en la Edad Media, sino que son el resultado de la transmisión a lo largo de siglos, de los modelos creados en la Antigüedad<sup>85</sup>.

En la vida cotidiana, la convivencia entre marido y mujer se asemejaría a las escenas que nos describe Erasmo en uno de sus *Coloquios*. El título es más que expresivo: *La mujer que se queja de su marido*<sup>86</sup>.

Las ideas sobre el vínculo matrimonial y sobre las relaciones entre los esposos, vertidas por el teólogo, confirman la concepción del matrimonio en su época. Están expuestas, eso sí, con buen humor y un enorme pragmatismo. Nos vamos a detener en él porque ilustra aquello que hemos venido exponiendo, sobre los defectos de hombres y mujeres según los escritos de la época; y sobre las relaciones de ellos y ellas, una vez iniciada la convivencia marital.

---

<sup>84</sup> Véase, BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., *Op. Cit.*, 2006, pp.105-132. La autora expone los vicios de la mujer, según textos escritos por algunos eclesiásticos, y señala ejemplos de mujeres europeas que vivieron en la Edad Media, cuyas actuaciones contradicen esa supuesta debilidad y cobardía femeninas, tales como: Violante esposa del rey de Aragón Jaime I y Leonor de Aquitania esposa de los reyes Luis VII de Francia y Enrique II de Inglaterra (siglo XII); la esposa de Jean de Montfort (siglo XIV); o Juana de Avís, segunda esposa de Enrique IV de Castilla (siglo XV).

Al estudiar algunos de los vicios de la mujer, como el de la coquetería, afirma que aquellos tienen que ver con el hombre: “No se trata de señalar culpables, ni mucho menos, pero es indudable que la mujer que se reflejó está en relación con un comportamiento muy concreto del hombre, un hombre que se deja llevar por las apariencias y las novedades”, es decir, un hombre superficial incapaz de ir más allá del bello aspecto exterior. Y concluye: “Lo más evidente con respecto a la mujer es que, en general, ellas eran poco manejables en la medida que el hombre quisiera hacerlo. Da la sensación que al hombre se le hacía difícil comprender la forma de ser de la mujer, ésta le resultaba impenetrable” (pp. 46-47).

<sup>85</sup> No sería apropiado para el desarrollo del presente trabajo, detenernos en los arquetipos de la mujer creados por filósofos y “hombres sabios” en épocas pasadas. Sin ánimo de ser exhaustivos, remitimos a los estudios sobre modelos femeninos del mundo antiguo; rituales colectivos y prácticas de mujeres; mujer y religión en España; y arquetipos femeninos, recogidos en VV.AA., *La Antigüedad* (Tomo I), bajo la dirección de Pauline SCHMITT PANTEL (traducción de Marco Aurelio GALMARINI), en *Historia de las Mujeres*, bajo la dirección de Georges DUBY y Michelle PERROT. Barcelona, Círculo de Lectores, 1994; y DUNN MASCETTI, M., *Diosas. La canción de Eva*. Presentación de Jennifer BARKER WOOLGER y Roger WOOLGER. Singapur/ Barcelona, Ediciones Robinbook S. L. y Círculo de Lectores S. A., 1992.

<sup>86</sup> ROTTERDAM, E., *Op. Cit.*, 2001, pp. 130-147.



Erasmus de Rotterdam. Retrato de Quentin Metsys. 1456/66 a 1530. Palacio Barberini, Roma. Fuente: Web Gallery of Art.

En todo momento, debemos tener presente que Erasmo fue un eminente teólogo, de los siglos XV y XVI, que escribió los coloquios con la finalidad de educar, su gran pasión. A pesar de su personalidad tolerante y “aperturista”, no pudo sustraerse al pensamiento moral de su tiempo, por más que en algunas cuestiones se adelantara a él.

Este coloquio se publicó en 1523. Se trata de una conversación entre Eulalia y Xantipa. La primera es una mujer de gran experiencia en las cuestiones relacionadas con la vida matrimonial y ofrece consejos “sensatos” a la segunda, quien tiene el mismo nombre de la mujer de Sócrates, y el carácter rebelde de ésta. Las dos están casadas y hablan de sus propios matrimonios.

Eulalia da a las mujeres “sabias orientaciones sobre la utilidad de callar los defectos de sus esposos, sobre la importancia de no romper el afecto conyugal, los medios para remediar las deficiencias de la pareja, sobre la posibilidad de reformar la conducta del marido, y la obligación de acomodarse al talante del marido. Plutarco, Aristóteles y Jenofonte no enseñan otra cosa, pero aquí los personajes añaden una cierta vida al discurso”.<sup>87</sup>

A lo largo de todo el Diálogo, Eulalia y Xantipa hablan acerca de mejorar las relaciones entre los esposos, un trabajo que Xantipa debe abordar, como si de domar o amaestrar fieras se tratara. Eulalia dice a Xantipa:

“-Piensa en el trabajo que has tenido para enseñar a tu loro a pronunciar palabras”; y “-¿Te duele tratar de transformar a tu marido con el que podrías llevar para siempre una vida agradable? ¡Cuánto trabajo cuesta a los hombres domar un caballo para hacerlo dócil! ¿Y nos negaremos nosotras a trabajar para hacer más llevaderos a nuestros maridos?.”

¿Cómo domar a un marido y mejorar de paso, la economía familiar? El consejo de Eulalia:

“-(...) Cuida de que todo brille en tu casa, de manera que nada le empuje a dejarla disgustado. Muéstrate risueña con él, sin olvidar jamás la deferencia que una

---

<sup>87</sup> Carta de Erasmo *Sobre la utilidad de los Coloquios*, en P.S. ALLEN, *Opus Epistolarum*, Tomo 6, Oxford, 1906-1958. Citada en ROTTERDAM, E., *Op. Cit.*, 2001, p. 130, n. 1.

mujer debe a su marido: ni triste ni altanera, ni mojigata ni lasciva. Ten siempre la casa muy limpia. Conoces sus gustos: prepárale sus platos favoritos. Muéstrate previsora y afable con sus amigos, invítales a menudo a comer y ponles una mesa abundante y bien preparada. En fin, si, dominado por el vino, termina tocando el laúd, acompáñale cantando. De esta manera le acostumbrarás a permanecer en casa y reducirás sus gastos. Terminará por decirse: Estoy rematadamente loco al ir a comer fuera con una prostituta, en detrimento de mi dinero y de mi reputación, teniendo como tengo en mi casa a una mujer más graciosa, que me quiere más y me recibe con más elegancia y salero.”<sup>88</sup>

Xantipa se queja de que su marido Nicolás no le regala vestidos elegantes. Eulalia por el contrario, señala que el adorno de la mujer honrada no está en el vestido sino en el alma. Las meretrices se adornan para parecer bien a muchos, pero las casadas sólo deben agradar a sus maridos.

Xantipa protesta porque su esposo es tacaño con ella, y sin embargo, gasta alegremente la generosa dote que ella aportó al matrimonio.

¿En qué se gasta la dote el marido? Según ella, “(...) En vino, en putas y en el juego” y “(...) cuando viene a casa borracho, ya bien entrada la noche y después de haberle estado esperando mucho tiempo, se pasa la noche roncando, y a veces vomitando en el lecho, por no decir más cosas.”<sup>89</sup>

Las discusiones en el matrimonio son frecuentes, hasta el punto de que en una ocasión “faltó poco para venir a las manos”. Cuando Eulalia le recuerda que san Pablo enseña que las mujeres estén sometidas a sus maridos, Xantipa replica que Pablo también manda que los maridos amen a sus mujeres. Aquella concluye que cuando

---

<sup>88</sup> ROTTERDAM, E., *Idem*, p. 146.

<sup>89</sup> ROTTERDAM, E., *Op. Cit.*, 2001, p. 131.

marido y mujer discuten, alguien ha de ceder, y “es normal que sea la mujer la que ceda ante el marido.”<sup>90</sup>

La escena de gritos que Erasmo nos esboza entre Nicolás y Xantipa no deja de tener cierta comicidad: el marido deja de amenazar con el palo a la esposa, pero ella sigue riñéndole y él exasperándola, se duerme unas veces, se ríe sarcásticamente otras, o descuelga un laúd en que apenas quedan tres cuerdas y rasguea lo más fuerte posible para acallar los gritos de su mujer.

Eulalia aconseja a su amiga: puesto que no puede ya cambiar de marido ni divorciarse, no queda más remedio que ambos se adapten uno al otro, y vivir en armonía.

Confiesa que al principio en su matrimonio, hubo dificultades, pero al final llegó a cimentar un matrimonio basado en el afecto mutuo, a través de la complacencia y el buen humor. Le explica a Xantipa cómo lo consiguió:

“-Mi primer cuidado fue agradar en todo a mi marido y evitar todo lo que pudiera contrariarle. Observaba sus inclinaciones y sus gustos, anotaba también los momentos en que le agradaba tal cosa o le irritaba otra. En pocas palabras, me conducía exactamente lo mismo que los domadores de elefantes, de leones, o en general, de las bestias que no se dejan domar por la fuerza.”<sup>91</sup>

El secreto, según Eulalia, es cuidar mucho de las cosas de la casa, feudo propio de las mujeres, proveyendo que ninguna cosa quede sin hacer, y además todo se haga según la voluntad del marido, hasta en las cosas sin importancia. Es decir, Erasmo pone

---

<sup>90</sup> DE ROTTERDAM, E., *Idem.*, pp. 133.

<sup>91</sup> ROTTERDAM, E., *Ibidem.*, pp. 135.

en boca de Eulalia una idea generalizada en la época que vimos expresada en la obra de fray Luis de León: no hay mejor sitio para la mujer casada que su casa.

Otro consejo de Eulalia para “domesticar” al marido: La mujer ha de ser como un espejo y debe reflejar la situación de su esposo, no mostrándose alegre mientras él está triste, ni frívola cuando aparece preocupado. Cuando él está alterado y encolerizado, debe apaciguarlo con palabras cariñosas o permanecer callada, hasta que se calma y el marido le pide excusas, o acepta los reproches de la mujer, quien siempre debe reprenderle a solas y nunca delante de terceros.

Xantipa exclama:

“-¡Triste condición la de las mujeres que siempre han de complacer a sus maridos airados, borrachos o entregados a sus francachelas!”<sup>92</sup>, a lo que la sensata Eulalia le hace notar que esa complacencia debe ser mutua, porque también ellos están condenados a sufrir mucho por la manera de ser de las mujeres.

La mujer debe reprender al marido cuando hay motivos serios. En casos livianos es mejor cerrar los ojos, y siempre ha de hacerlo con bromas y gracejo.

Eulalia piensa que hay que soportar al marido, sea el que sea. Y tiene más ventajas usar buenas formas para hacerlo semejante a la esposa o al menos más accesible, que volverlo cada día peor a fuerza de acritud.

A continuación Erasmo pone en boca de la sensata Eulalia, tres casos de relaciones matrimoniales, que se inician de forma conflictiva, en los que probablemente se vieran reflejadas muchas uniones matrimoniales de la época.

---

<sup>92</sup>ROTTERDAM, E., *Ibidem.*, pp. 136.

En el primero, el marido con la misma complacencia de la que ha hablado a Xantipa, logró corregir a su mujer. Se trata de un ejemplo que Erasmo veía con frecuencia a su alrededor: el de un caballero que se casa con una mujer mucho más joven que él y de costumbres diferentes.

El teólogo nos pinta un matrimonio concertado sin tener en cuenta la voluntad de la joven. Los problemas derivados de una relación así, eran inevitables. Un caballero culto, se casa con una doncella virgen de 17 años, criada siempre en el campo en casa de sus padres. Ella pertenece a una familia noble, y a los nobles les gusta vivir en el campo y practicar la caza y la montería.

El hombre “la eligió ruda como era, para así más fácilmente modelarla a su gusto. Comenzó por enseñarle las buenas letras, la música, habituándola poco a poco a exponer lo que había oído en el sermón y formándola en todo lo que podría serle útil más tarde. La joven, que había vivido en casa de sus padres en la más completa holganza y no había tenido más educación que el juego y la conversación con sus criados, llevaba mal todas estas cosas. Se negaba a obedecer al marido, y cuando éste le urgía no cesaba de llorar hasta el punto de tirarse al suelo golpeando con él la cabeza, como deseándose la muerte”. La imagen que Erasmo nos trasmite de las mujeres nobles y de la nobleza, en general, es cruda y bien clara.

El marido, para resolver los conflictos maritales, habla con su suegro, con quien evidentemente concertó el matrimonio, y se queja de los llantos insoportables de su mujer, quien además se muestra rebelde a toda corrección. Le pide al suegro, y he aquí una buena dosis de sarcasmo: “que le ayudara a librar a su hija de tal enfermedad.”

Por supuesto, el padre interviene, habla con su hija en privado y con rostro severo:

“(…) le recuerda su fealdad física y sus modales bruscos que le habían llevado muchas veces a temer que nunca podría encontrarle un marido. Pero yo –le dijo- con mucho trabajo te lo encontré. Ninguna mujer por dichosa que fuera, habría dejado pasar un partido así. Y tú, sin saber lo que he hecho por ti, sin considerar el marido que tienes, quien si no fuese por su mucha virtud, se desdeñaría en tenerte por su criada, te rebelas contra él.” La joven, en parte por miedo, en parte por la fuerza de la verdad, pidió perdón a su padre y después a su marido le prometió modificar su comportamiento.<sup>93</sup>

En el segundo caso del que Eulalia habla a Xantipa, fue el marido quien cambió gracias a la comprensión de la mujer (recuerda al caso de la bien casada de Valdés). Se trata de un noble que encontró a la hija de una mujer muy pobre y se enamoró perdidamente, a pesar de que él era de edad avanzada.

“Nuestro hombre, que no era de la última nobleza, pasaba el tiempo de caza, como es frecuente en gente de su rango.” Erasmo distingue en este *Coloquio* entre una nobleza de antes y una última nobleza. Asocia la nobleza de antes con el campo, la caza y el desinterés por la educación, por las letras y por el ejercicio de un cargo al servicio de los reyes o de su ciudad.<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> ROTTERDAM, E., *Ibidem.*, pp. 139.

<sup>94</sup> Se ausentaba de su casa durante la noche poniendo como pretexto la caza, hasta que su esposa, que era persona de gran virtud, sospechó y tras algunas pesquisas conoció de la infidelidad de su marido. Se acercó a la cabaña en la que dormía su marido y ante tanta pobreza, mandó llevar una cama cómoda y elegante, una rica vajilla y algunas copas de plata, dando dinero a los labradores, sin decirles quien era. Su marido volvió a la cabaña y vio todo, y cuando le dijeron que lo había llevado una señora, parienta suya, que les había pedido que lo trataran con más decoro en adelante, empezó a sospechar. Se lo preguntó a su mujer y ella no lo negó. El marido renunció a sus escauceos y fue feliz en su casa con su mujer. ROTTERDAM, E., *Ibidem.*, pp. 140.

Eulalia cuenta a su amiga un tercer ejemplo, el de Gilberto el Holandés, a quien conocía Xantipa. Se había casado “en plena madurez con una mujer ya de edad y un poco en declive”<sup>95</sup>.

Xantipa señala: “-Se ha casado, sin duda, con la dote, no con la mujer”.

Eulalia prosigue: “-Así es. Cansado de ella, se prendó de una mujerzuela con la que salía a solazarse, hasta el punto de que raras veces volvía a desayunar a casa, e incluso a comer. ¿Tú qué hubieras hecho?”

Xantipa responde: “-¿Yo? A su amante le habría arrancado el cabello, y a él, al salir por la puerta, le habría rociado de orina, para que así perfumado, fuera a cenar con su mujer”. (Hace alusión Erasmo a la costumbre de tirar las basuras a la calle, desde las ventanas y balcones).

La mujer hizo todo lo contrario, invitó a la mujerzuela a su casa, la trató con amabilidad y de esa manera consiguió que su marido se quedara en casa. “Si alguna vez cenaba con la otra la esposa les enviaba un plato especial, deseándoles que lo pasaran bien” Cuando Xantipa le dice a Eulalia que ella preferiría morir a ser la alcahueta de su marido, Eulalia le argumenta que es mejor obrar así que perder el marido mostrándose inflexible o pasar toda la vida en perpetuas rencillas. Xantipa reconoce que la esposa eligió el mal menor, pero ella no podría.

Sobre los malos tratos por parte del marido, Erasmo pone en boca de Eulalia, los siguientes consejos, en línea con la mentalidad de la época<sup>96</sup>:

---

<sup>95</sup> ROTTERDAM, E., *Ibidem.*, pp. 141.

<sup>96</sup> ROTTERDAM, E., *Ibidem.*, pp. 142.

“-Ante todo, has de soportar en silencio los malos tratos del marido y poco a poco has de ir ganando su voluntad con pequeñas atenciones, amabilidad y dulzura: al final, o le ganas o le haces más tratable de lo que ahora es”.

Cuando Xantipa expresa que su marido es tan feroz que no se dejará amansar por atención alguna, Eulalia le responde:

”-No digas eso, mujer. No hay bestia, por feroz que sea, que no se amanse con halagos. No pierdas, pues, la esperanza de hacerlo con tu hombre. Inténtalo durante unos meses, y después, me culpas de no haberte aconsejado bien. Hay también algunos vicios que has de saber disimular. Pienso que has de cuidar sobre todo de no suscitar rencilla alguna al tiempo de acostarte ni en la cama. Todo en este lugar ha de ser festivo y agradable. Pues si se profana con grescas y amarguras **un lugar dedicado a olvidar los agravios y a sellar la amistad**, desaparece todo remedio para restablecer la concordia. Hay mujeres de tan mala condición que buscan querellas incluso cuando hacen el amor, complaciéndose en privar a sus maridos de un placer que por sí mismo está destinado a disipar todo resentimiento y a poner bálsamo en las heridas”.

El divorcio no es una opción en el matrimonio eclesiástico, es indisoluble. No existe legalmente el divorcio. Los textos notariales en las cartas de dote y arras, siempre se refieren a la “separación o finalización del matrimonio”, al hablar de la restitución de los bienes dotales, en ausencia de descendientes directos.

En el Coloquio de Erasmo se aborda la posible separación del matrimonio, al hablar de la paternidad. Nicolás y Xantipa han tenido un hijo. Según Eulalia, Nicolás es muy joven, sólo tiene 23 años, y no sabe lo que es ser padre de familia, lo que explica su comportamiento. Sus amigos y la gente que lo trata lo tienen por hombre de buen

carácter, alegre, liberal, según Xantipa, por lo que Eulalia recomienda a su amiga que no ponga fin al matrimonio, porque:

“(…) Una mujer separada de su marido no es nada. La virtud esencial de una esposa es someterse a su marido. La ley de la naturaleza y la voluntad de Dios han querido que la mujer dependa totalmente de su marido. Mira las cosas como son: al fin y al cabo es tu marido, no puedes cambiarlo por otro. Piensa también en ese hijo que pertenece a los dos, ¿qué vas a hacer? ¿Le llevarás contigo y privarás a tu marido de algo que le pertenece? ¿Se lo dejarás a él despojándote de lo que te es más querido?”<sup>97</sup>

Eulalia recuerda a Xantipa la magia que opera el amor en un hombre, como si de un último recurso para conjurar el divorcio se tratara. Hablan sobre uno de los mitos antiguos: el cinturón de Venus, diosa que según los poetas, presidía el matrimonio. Hecho por Vulcano, en él estaba bordada la lista de curaciones que operaba el amor y que ella se ceñía cada vez que se unía a su marido.

Xantipa afirma que es una fábula y Eulalia le responde que “nos enseña que la mujer ha de poner todo su cuidado en ser muy agradable a su marido en el acto conyugal, dispuesta a reavivar y fomentar su amor, y a echar de su espíritu el rencor y el fastidio que haya en él.” Pregunta Xantipa que cómo se consigue ese cinturón, y Eulalia le responde que “no es necesario acudir a filtros mágicos ni a encantamientos, pues no hay encanto más eficaz que la honestidad asociada a la dulzura.”<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> ROTTERDAM, E., *Ibidem.*, p. 145.

<sup>98</sup> ROTTERDAM, E., *Idem.*, p. 143.

### II.3. LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES MATRIMONIALES EN EL DERECHO CASTELLANO: LOS CONCEPTOS DE “DOTE” Y “ARRAS”.

El Derecho matrimonial castellano de finales del siglo XV, y principios del siglo XVI, es el resultado de la evolución y supervivencia de principios e instituciones procedentes del Derecho romano, del Derecho visigodo, y del Derecho canónico. A ello hay que añadir el fuerte desarrollo, en los siglos XIII y XIV, de los Fueros municipales agrupados en familias, con vigencia territorial diversa; y de las grandes redacciones de derecho, que surgen por iniciativa real, primero en la época de Alfonso X, tales como *Fuero Real*, *Espéculo* y *Partidas*, o por decisiones reales posteriores, que se ejemplifican en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, y en las *Leyes de Toro* de 1505. Estos dos últimos ordenamientos incidían en el orden de prelación, en la aplicación de las leyes: en primer lugar, las disposiciones reales, en segundo lugar, los fueros municipales, en tercer lugar, *Las Siete Partidas*, y finalmente, de manera excepcional, las consultas al rey.

Además de las disposiciones de dichos ordenamientos, hay que tener en cuenta las modificaciones que, en la normativa matrimonial se generaron como consecuencia del Concilio de Trento (1545-1570), a partir de la segunda mitad del siglo XVI.

En la sesión XXIV del Concilio de Trento, el 11 de noviembre de 1563, se generó el documento conocido como “Decreto de Reforma sobre el Matrimonio”. El día 12 de julio de 1564, el rey Felipe II expidió una real cédula que obligaba a cumplir con las directrices de la normativa matrimonial tridentina.

Como resultado, se prohibieron los matrimonios secretos, jurídicamente válidos hasta ese momento; se persiguió la bigamia; también se persiguió el concubinato; y se

registró un incremento significativo de las penas que castigaban a los infractores acusados de dichos delitos.

El Decreto de Reforma del Matrimonio, estableció que sólo se reconocerían como válidos los casamientos que, tras las previas amonestaciones públicas, se contrajeran ante el párroco de la novia, con la presencia de tres testigos.

Desde este momento, cualquier otra forma de convivencia marital quedó sujeta a sanciones legales, y aún los hijos concebidos previamente a la implantación de estas normas, podían ser declarados ilegítimos, en los casos en los que sus padres se negaran a contraer nupcias de acuerdo con las nuevas directrices tridentinas.

Los estudios sobre la evolución de las aportaciones económicas al matrimonio en Occidente, distinguen entre dos grandes sistemas dotales, el romano y el germánico. El modelo dotal romano es propio de un Derecho técnicamente desarrollado, predominantemente escrito y testamentario, como lo es el Derecho romano justinianeo. La dote se instituye como una donación propia del matrimonio legítimo, constituida por el padre, la propia hija o un tercero, a favor del marido. Frente a éste modelo, encontramos el germánico, basado en comunidades cerradas, donde no existe el derecho escrito ni la sucesión testamentaria, y que favorece la copropiedad. En este modelo no se incentiva la salida de la mujer de la comunidad con una dote, sino que es el futuro marido quien debe pagar al padre de la novia para compensarle por la pérdida de la hija.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> GARCÍA MARTÍN, J., *Costumbre y fiscalidad de la dote: Las Leyes de Toro entre el Derecho Común Germánico y Ius Commune*. Madrid, Universidad Complutense. Facultad de Derecho, 2004, pp.49-74.

### II.3.1. El modelo dotal del Derecho romano.

En el Derecho romano, la dote siguió una evolución histórica paralela a la de la familia, y a la del matrimonio, cuyo concepto sufrió variaciones en las distintas épocas<sup>100</sup>.

Desde el siglo I a.C. predominó el matrimonio libre, donde marido y mujer estuvieron en plano de igualdad. Sin embargo, esta igualdad se produjo, sobre todo, en el seno de la familia. La mujer fue respetada en cuanto *mater familias*, pero en cuanto mujer y ante el derecho, fue considerada inferior al hombre:

*“in multis iuris nostro articulis deterior est condicio feminarum quam masculorum.”*<sup>101</sup>

En el matrimonio clásico el *conubium*, o capacidad para contraer matrimonio legítimo o *iustum* con arreglo al *ius civile*, fue uno de los requisitos fundamentales.

El derecho postclásico no exigió el requisito de *conubium*, para la existencia de matrimonio legítimo, pero sí subsistió la necesidad de *consensus* entre cónyuges. La *affectio maritalis* fue la expresión con la que, en el Derecho justiniano, se expresó el *consensus*, y adquirió tanta importancia que, su existencia o no, determinó si el matrimonio podía considerarse disuelto, o seguía siendo vinculante<sup>102</sup>.

---

<sup>100</sup> FERNÁNDEZ BAQUERO, M.E., “Aspectos sobre el matrimonio en el Derecho romano arcaico”, en LÓPEZ-ROSA R., y DEL PINO-TOSCANO, F. (eds.), *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 193-207; y FUENTESECA, P., *Derecho Privado Romano*. Madrid, Edición del autor, 1978, pp. 363-389.

<sup>101</sup> Papiano 31, *Digesta*.1.5.9., CREMADES, I. y PARICIO, J., *Dos e virtus. Devolución de la dote y sanción a la mujer romana por sus malas costumbres*, Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1985, p. 16.

<sup>102</sup> En este sentido, la concepción del matrimonio en Roma, es muy distinta a la del derecho canónico, pues la existencia y duración del matrimonio entre los cristianos, no puede depender exclusivamente de factores humanos como el *consensus* y la *consuetudo vitae*, como afirma Manenti o solo del *consensus*, como se afirma a partir de Orestano y Volterra. En la concepción cristiana del matrimonio, el nacimiento de éste se debe al libre encuentro de la voluntad de los dos cónyuges, y su persistencia no está condicionada al hecho de que ambas perduren, sino a la propia naturaleza de la institución, querida por Dios. Por ello, el matrimonio eclesástico es indisoluble, y frente al matrimonio pagano, el Cristianismo debía elevar el contrato a la dignidad de Sacramento, y conseguir que los hombres lo aceptaran como medio de perfección individual y social. DAZA MARTÍNEZ, J., “La influencia cristiana en la concepción

La dote fueron los bienes patrimoniales aportados por la mujer al matrimonio (*onera matrimonii*), y debían ser restituidos a ésta a la disolución del vínculo, aunque al marido se le consideró titular de los derechos comprendidos en los bienes dotales.<sup>103</sup> Justiniano consideró válida la donación de bienes a la esposa, como contraprestación de la dote, si aquella era proporcional a ésta.<sup>104</sup>

En definitiva, en la legislación justiniana, el patrimonio de los cónyuges se consideró un patrimonio familiar, superando los principios clásicos de rigurosa separación de bienes. Se mantuvo formalmente la distinción entre *dos*, *parapherma* y *donatio propter nuptias*, pero se consideró el patrimonio de los cónyuges durante el matrimonio, como un patrimonio común destinado a la familia, bajo la gestión del marido, “estableciendo con ello las bases de una comunidad de bienes entre cónyuges”<sup>105</sup>, idea ésta que se transfirió al Derecho castellano altomedieval.

### II.3.2. La dote en el Derecho visigodo.

Mientras que el matrimonio romano, se basó en la *affectio maritalis* y en el consentimiento, el matrimonio en los pueblos germánicos, se fundamentó en la consumación, que debía realizarse ante testigos, forma en la que la mujer se aseguraba la propiedad de los bienes recibidos del marido. Junto al *wittum*, el marido entregaba a

---

postclásica y justiniana del matrimonio romano”, en LÓPEZ-ROSA R., y DEL PINO-TOSCANO, F, (eds.), *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 116-122.

<sup>103</sup> La cuestión de la propiedad y pertenencia de la dote ha sido discutida desde los glosadores a la actual doctrina romanística. También han sido objeto de gran debate, el origen y fundamento de la prohibición de donaciones entre cónyuges, de época clásica. Véanse, GARCÍA GARRIDO, M., *Ius uxorium. El régimen patrimonial de la mujer casada en derecho romano*. Roma, CSIC, 1958, p. 55 y pp. 78-79.

<sup>104</sup> GARCÍA GARRIDO, M., *Idem*, pp. 55-77.

<sup>105</sup> GARCÍA GARRIDO, M., *Ibidem.*, p. 105.

su mujer, al día siguiente de la noche de boda, la *morgengabe* o donación de la mañana (*pretium* o *praemium virginitatis*).

La legislación visigoda incidió sobre las normas legales existentes en la tradición jurídica romana. En las fuentes son escasas las referencias a la aportación femenina al patrimonio familiar, es decir, a la dote, tal y como la había concebido el Derecho romano. Esto significa que quizá fue perdiendo importancia, frente a la aportación del marido al matrimonio, y es a ésta, a la que el legislador visigodo denomina *dos*. En el Derecho visigodo, la dote no fue una condición necesaria, para que el matrimonio fuera válido, pero se convirtió en un elemento esencial, propio del matrimonio legítimo, frente a otro tipo de uniones como el concubinato.

La fijación del régimen jurídico de la *dos* se produjo, fundamentalmente, durante el reinado de Chindasvinto, a través de varias leyes recogidas en *Liber Iudiciorum*.<sup>106</sup> Una ley de dicho rey, del año 645, estableció el límite a la cuantía de la dote, y los derechos de la mujer sobre la misma (*Liber* 3.1.5).

Sobre el origen de la dote marital del sistema jurídico visigodo, su presencia en las fuentes medievales, y su evolución, por influencia o no, del Derecho justiniano la historiografía ha mantenido un gran debate, desde los años 50 del pasado siglo.

Según A. Otero, la dote visigoda es exclusivamente la *donatio propter nuptias* romana y, la prueba de que se mantiene la línea evolutiva de ésta, la proporciona el Fuero Juzgo (3.1.6)<sup>107</sup> al traducir “dos” por “arras”. Fuero Juzgo revela la misma confusión entre *donatio* y *arrha* de San Agustín, que a juicio del citado autor, debía de ser general. La *donatio* adquirió función arral para conseguir obligar en los esponsales,

---

<sup>106</sup> Cito por *Liber Iudiciorum sive Lex Visigothorum*, M.G.H., *Legum Sectio I. Leges Nationum Germanicarum, I. Leges Visigothorum*. Ed. De K. ZEUMER, Hannoverae-Lipsiae, 1902.

<sup>107</sup> Cito siguiendo: *Fuero Juzgo ó Libro de los Jueces. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la RAE*. Madrid, 1815. Ed. facsímil, Valladolid, 1990.

y de esta forma, se denominó *arrha* a la *donatio*, y como a ésta vulgarmente se la llamaba dote, se pasó a llamar arras a la dote<sup>108</sup>. Por el contrario, P. Merea sostiene la convergencia del *wittum* germánico y de la *donatio ante nuptias*, y se apoya en las expresiones *pretium* o *pretium dotis* de algunas *antiquae* del *Liber*, que a partir de Chindasvinto, son sustituidas por el término *dos*. Además, en las fuentes del Derecho peninsular medieval figura una señal o arra, con función vulgarmente llamada penitencial (por ejemplo, en el Fuero de Cuenca), que no puede deberse a la influencia del Derecho justiniano, sino a usos y concepciones de procedencia oriental. Alfonso Otero afirma lo contrario. Según él, la influencia del derecho justiniano es evidente, aunque el arra visigoda no pasó a la época siguiente, y solamente el Fuero Real, tomó como modelo la ley goda.<sup>109</sup>

Los documentos históricos más antiguos emplearon el término *dos*, y después, indistintamente y como sinónimos, *dos* y *arrha*. Entre el siglo VIII y principios del siglo XI, predomina formalmente el término dote frente al de arras. A partir de entonces, se generaliza éste, para designar la aportación económica del marido al matrimonio, en los textos del Derecho Local de Castilla, León y Portugal.<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> OTERO VARELA, A., “Liber Iudiciorum 3,1,5. En tema de dote y donatio propter nuptias.”, en *AHDE*, nº 29, Madrid, 1959, pp. 547-549.

<sup>109</sup> MEREJA, P., “A arra penitencial no direito hispânico anterior à Recepção” en *Estudos de direito hispânico medieval*, I, Coimbra, 1952, pp. 33-38; Cfr. OTERO, A., “Las arras en el Derecho español medieval”, en *AHDE*, nº 25, Madrid, 1955, pp. 189-210.

<sup>110</sup> LÓPEZ NEVOT, J.A., *La aportación marital en la historia del derecho castellano*. Almería, Universidad de Almería, 1998, p. 45.

### II.3.3. La configuración de los conceptos de dote y arras en el Derecho castellano entre los siglos XIII-XVI: El Fuero de Cuenca, La obra jurídica de Alfonso X el Sabio (Fuero Real, Espéculo y Partidas) y Las Leyes de Toro.

En la segunda mitad del siglo XV y primera mitad del XVI, la legislación castellana vigente, en materia de dote y arras, que se aplica en los territorios conquenses, está contenida en el *Fuero de Cuenca*, en la legislación de Alfonso X (el *Fuero Real* y, fundamentalmente, *Las Siete Partidas*), y en las *Leyes de Toro* de 1505. Nos referiremos brevemente a dichos ordenamientos, para analizar algunas de sus normas jurídicas en el Capítulo siguiente.

#### **A. El Fuero de Cuenca.**

La primera redacción conocida del *Fuero de Cuenca* data de comienzos del siglo XIII<sup>111</sup>. En el momento de ser conquistada por las tropas cristianas en 1177, Cuenca no tenía más de 700 habitantes musulmanes, que emigraron, y la labor de repoblación recayó en el rey.<sup>112</sup> En el ámbito jurídico desaparece la unidad de la época visigoda en torno al *Liber Iudiciorum* y un auge de la costumbre jurídica y los derechos locales<sup>113</sup>.

---

<sup>111</sup> Citamos por la versión de ESCUTIA ROMERO, R., *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*, Ed. Facsímil de la primera edición de D. Rafael De UREÑA Y SMENJAUD, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1936. Reed. en el XXX Aniversario de la creación del Patronato Universitario “Cardenal Gil de Albornoz” (1973-2003), Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2003.

<sup>112</sup> La invasión de la Península Ibérica por los musulmanes en el año 711 provoca la desarticulación de la monarquía visigoda y en la mayor parte del territorio se instauran las instituciones musulmanas, aunque quedan núcleos de resistencia. Hasta mediados del siglo XI la repoblación se lleva a cabo por los reyes y condes; obispos y abades; y mediante la iniciativa de familias y particulares. A partir de la segunda mitad del siglo XI y durante el siglo XII la repoblación se centrará en ciudades y pueblos y llevará aparejada una política de inmigración para el asentamiento de cristianos. GARCÍA-GALLO DE DIEGO, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1989, Tomo I, págs. 66-67.

<sup>113</sup> Véanse por ejemplo, los trabajos de Historia del Derecho sobre legislación foral de GARCÍA-GALLO e IGLESIA FERREIRÓS, A., tales como: GARCÍA-GALLO, A. “Aportación al estudio de los Fueros”,

Sobre la tradición hispano-romana y visigoda recogida en el *Líber*, se desarrollará la labor creadora del derecho en la Plena Edad Media. Este nuevo Derecho posee, además de los elementos del *Liber Iudiciorum*, elementos germánicos, elementos procedentes del derecho franco, elementos del derecho romano no incluidos en el *Líber* y elementos del derecho canónico. La reelaboración de la tradición hispano-romano-visigoda a través de estos nuevos elementos hace frente a la necesidad de solucionar los problemas de las nuevas poblaciones reconquistadas y constituye la costumbre de cada comunidad, el llamado *usus terrae*, el fuero.<sup>114</sup>

La primera redacción conocida del Fuero de Cuenca es el texto más completo y significativo del derecho de la *frontera* o *Extremadura*. Este derecho propio de la *Extremadura* castellana es un derecho característico, asentado sobre premisas de libertad y autonomía municipal, que permiten el desarrollo del mismo, como un derecho propio de una comunidad vecinal. Dicho derecho específico de una comunidad es recogido por escrito en un determinado momento en los llamados “libros de fuero” que se presentaron a los reyes para su confirmación.<sup>115</sup> El Fuero de Cuenca tuvo una gran

---

en *Anuario de Historia del Derecho (AHDE)*, 26, (1956) págs. 387-446; “El Fuero de León. Su historia, texto y redacciones”, en *AHDE* 39 (1969), págs. 5-171; “El Fuero de Llanes”, en *AHDE* 40 (1970) págs. 241-268; “Los Fueros de Benavente”, en *AHDE* 41 (1971) págs. 1143-1192; y también IGLESIA FERREIRÓS, A., “Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, 1977, págs. 235-281; IGLESIA FERREIRÓS, A., *La creación del derecho. Una historia de la formación del Derecho estatal español. Manual I*, Barcelona, 1992, Lección XII.

<sup>114</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*. Madrid. 2002 (Décima Edición), *Capítulo VIII, sobre el localismo jurídico. Señoríos y municipios. Los fueros municipales*. El derecho se vuelve consuetudinario, basado en la casuística, con normas aún no fijadas por escrito y localista, el derecho es la costumbre de una comunidad que tiene una vigencia territorial limitada, que puede ser una aldea señorial, una villa o ciudad, etc. Es por añadidura, un derecho popular, en el sentido de que la raza, la profesión, la religión... influyen a la hora de atribuir derechos y facultades dentro de la comunidad. Las decisiones de los jueces se basan en el uso o fuero o si el tema en conflicto no está regulado, dictan sentencia por el *libre albedrío*, y esta última tiene valor de ley. Junto a las normas consuetudinarias, y las surgidas del libre albedrío, están las concesiones y *privilegios* concedidos por los monarcas a nobles, eclesiásticos y ciudades. De igual modo, para consolidar el territorio conquistado se concede *la carta de fuero o de población*.

<sup>115</sup> ESCUTIA ROMERO, R., *Op. Cit.*, p. 18.

repercusión en otros territorios conquistados por los cristianos con posterioridad. Muchos otros fueros derivan de él o forman parte de su familia.<sup>116</sup>

El Fuero de Cuenca está constituido por 983 rúbricas agrupadas en XLV capítulos, que son precedidos de unos versos laudatorios del rey Alfonso VIII (14 hexámetros), y un prólogo erudito donde de nuevo se alaba la figura del rey y su relación con la ciudad, y se narran los motivos de la redacción del fuero. Acaba con una fórmula de concesión y confirmación del fuero por el rey. El fuero contiene instituciones político-administrativas locales; instituciones de derecho privado; instituciones de derecho penal; e instituciones de derecho procesal<sup>117</sup>.

El espacio territorial sometido al fuero es la ciudad de Cuenca y su término. Sin embargo no se contienen muchos datos geográficos que permitan señalar con exactitud los límites de Cuenca: uno de los límites es el Tajo y las localidades no lejanas al mismo (*Cap. XXXIX, 3*); el límite opuesto viene dado por Villora, Iniesta, Tébar y Rus (*Cap. XXXI, 16*), y los otros dos son la frontera con Teruel y Uclés, de la Orden de Santiago<sup>118</sup>.

---

<sup>116</sup> Sobre los debates abiertos por la historiografía, en torno a las cuestiones sobre los manuscritos existentes y códices fechados a partir del Siglo XIII; la fecha y autoría; así como sobre las influencias del Fuero de Cuenca en otros fueros y repoblaciones, véase ESCUTIA ROMERO, R., *Idem*, págs. 20-36. La historiografía sobre los distintos fueros y en particular sobre el fuero de la familia Cuenca/ Teruel, es abrumadora, pero no es el momento de abordar un análisis de la misma en el presente trabajo, basta con mencionar los trabajos de BARRERO-ALONSO, IGLESIA FERREIRÓS, GARCÍA GALLO, PESET-GUTIÉRREZ CUADRADO, MARTÍN PALMA (sobre los fueros de Villaescusa de Haro y Huete), CARUANA GÓMEZ DE BARREDA (sobre la prioridad cronológica del fuero de Teruel sobre el de Cuenca), etc.

<sup>117</sup> ESCUTIA ROMERO, R., *Ibidem*, págs. 37-47.

<sup>118</sup> La Orden de Santiago participó muy activamente en la Reconquista y repoblación de los territorios peninsulares durante los siglos XII, XIII y XIV y fue adquiriendo un gran poder y prestigio desde el punto de vista político y militar. Ejerció influencia en los territorios conquenses debido a su sede en Uclés. En el siglo XV poseía enormes recursos económicos. En la Provincia de Castilla, las rentas totales de la Orden de Santiago en 1468, ascendían a los 24.388 florines de oro (a razón de 210mrs/florín), y en 1494 llegaron a ser de 29.953 florines (a razón de 265 mrs/florín). Y ello teniendo en cuenta que no siempre disponemos de los datos correspondientes a la Mesa Maestral, sólo los de las encomiendas. Véase el cuadro comparativo entre 1468 y 1525 en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*. Madrid, Dykinson, Caja Prov. De Ahorros de Jaén y Comité Español de Ciencias Históricas, 1997, p. 210.

El fuero establece la igualdad jurídica de los vecinos, sin distinción social (*Prólogo del fuero y privilegio de los pobladores, I, 10*). Ahora bien, se pueden apreciar dos grupos fundamentales: el de los caballeros privilegiados, exentos de tributos y prestaciones, y el de los villanos pecheros (*Cap. I, 6*). Junto al grupo de los caballeros nobles surgirá después el de los caballeros villanos, que llegan a poseer unos privilegios

---

Al frente de la Orden estaba el Maestre y el Capítulo. Los *Trece*, trece caballeros con voto en el Capítulo de Santiago, fueron creados en la bula de Alejandro III (en el año 1175), y desempeñaban importantes funciones, tales como aconsejar, amonestar e incluso deponer al maestre de la Orden. Su elección en el siglo XV se atribuía al maestre, y a su vez, eran aquellos quienes debían designar a éste. Para ello eran convocados por el prior dentro de un plazo de 50 días, pudiendo elegir enmienda que sustituyese al ausente. Tenían un cierto papel de árbitros entre el Capítulo y el Maestre. Éste con acuerdo de la mayoría podía deponer a alguno de ellos. Estas normas se aplicaban en el siglo XV, o al menos eran textualmente recogidas en las reglas (PORRAS ARBOLEDAS, *Op. Cit.*, 1997, p. 148).

No es de extrañar que el cargo de Maestre de la Orden de Santiago fuera muy ambicionado. En la primera mitad del siglo XV, la Orden de Santiago tuvo sólo dos Maestres: D. Lorenzo Suárez de Figueroa (1387-1409) y el infante Enrique de Aragón (1409-1445); sin embargo, debido a la progresiva inestabilidad política en el reino de Castilla, en la segunda mitad del siglo XV se sucedieron hasta 10 Maestres, desde D. Álvaro de Luna (1445-1453) hasta D. Alonso de Cárdenas (que por segunda vez ostentó el cargo entre 1477 y 1493). D. Rodrigo Manrique, Conde de Paredes, y uno de los representantes de la alta nobleza que más influencia ejerció en los territorios de la diócesis de Cuenca, formaba parte de los *Trece* desde 1440. Debido al enfrentamiento de don Rodrigo con el condestable Luna, el comendador Manrique, incitado por el rey de Aragón, se proclamó maestre en 1446. Don Álvaro, maestre de Santiago entre 1445 y 1453, marchó contra don Rodrigo al conocer la noticia, pero fue vencido en Hornos, y tuvo que refugiarse en Siles, después de tomarle a éste las villas no fortificadas de la Provincia de Castilla, Alhambra y Yeste. De estos acontecimientos se hace eco el cronista PÉREZ DE GUZMÁN en su *Crónica* cuando en el, *Año Cuadragésimo (1446)*, titula *el Capítulo X*:

“Como Rodrigo Manrique, Comendador de Segura, tomó título de Maestre de Santiago; é como el Rey embió contra él algunos Caballeros, los quales le hicieron asaz daños, y ellos no menos los rescibieron dél”.

Véase, PÉREZ DE GUZMAN, F., *Crónica del serenísimo Príncipe don Juan segundo...* Op. Cit., 1953, pp. 652-653.

A cambio de que el comendador otorgase validez a la elección del condestable como maestre, don Álvaro conseguiría que le fuera restituida su villa de Paredes de Nava (confiscada después de la batalla de Olmedo por haber participado don Rodrigo en el bando contrario a Juan II), así como a volver a la obediencia del monarca. Don Rodrigo aceptó. El 4 de octubre de 1474 falleció el marqués de Villena y maestre de Santiago, Juan Pacheco y se produjo una situación anómala en la Orden. En el Capítulo, reunido en Uclés, ocho de los *Treces* votaron al conde de Paredes como maestre, por su prestigio y por sus más de cincuenta años al servicio de la orden de Santiago, porque dice DE PULGAR,

“era amado por los caballeros de la orden de Santiago, los quales, visto que concurrían en él todas las cosas dignas de aquella dignidad, le eligieron por maestre en la provincia de Castilla por fin del maestre don Juan Pacheco”

En, PULGAR, H. DE, *Claros varones...* Op. Cit., 2007 p. 158.

Pero tras la muerte de Enrique IV el 12 de diciembre de 1474, Isabel y Fernando, como reyes de Castilla, pidieron al Papa la administración perpetua de todas las órdenes militares. El prior de San Marcos en León, convocó capítulo y se eligió a Alonso de Cárdenas (Maestre de la Orden de Santiago entre 1474-1476 y entre 1477-1493), de modo que la Orden se dividió en dos partes independientes (PORRAS ARBOLEDAS, *Op. Cit.*, 1997, p. 27). El Cronista ALFONSO DE PALENCIA comenta la muerte del marqués de Villena, Juan Pacheco y con cierta ironía se refiere a las “*diversas tentativas de los Grandes que aisladamente trabajaban por obtener el Maestrazgo*” (PALENCIA, A. DE. *Crónica de Enrique IV*. Ed. de A. PAZ y MELIÁ, 3 Vols. Madrid, 1972, Vol. II, pp. 137-141).

semejantes a los primeros. Asimismo, hay dos grupos de población que por motivos religiosos y raciales van a estar separados: moros y judíos.

La ciudad presenta una estructura político-administrativa denominada *concilium* y junto al concejo se encuentran los *oficios concejiles*. El rey nombra un *dominus villae* o señor de la villa, que gobierna bajo la potestad del rey y sólo puede ser uno (*Cap. I, 16*). En el Fuero de Cuenca ya se prevé la celebración de ferias, institución relevante de apoyo a los procesos repobladores (*Cap. I, 25*).

Durante el siglo XIII el Fuero de Cuenca fue objeto de mejoras por los sucesivos reyes castellanos, que otorgaron privilegios a la ciudad.<sup>119</sup>

Posteriormente los privilegios ya no son de reforma, sino de confirmación, entre los siglos XIV a XVIII.

El Fuero regula el matrimonio en el Capítulo IX, cuyos efectos son la fidelidad entre los cónyuges y la convivencia, castigándose el adulterio:

*“Qual quier que su muger fallare con otro faziendo fornicio e la matare, que non peche calonna nin salga enemigo, si matare al fornicador con ella, o la llagare o escapare llagado; si en otra manera la matare peche las calonnas e salga enemigo; otro si, si matare al fornicador o lo llagare e a la muger non, peche calonnas”*.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> ESCUTIA ROMERO, R., *Idem*, pp. 48-52. La historiografía conquense ha venido refiriéndose a algunos de ellos: MATEO LÓPEZ, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado, Vol. I*, en GONZÁLEZ PALENCIA, Á. (Ed.), Madrid, 1949, p. 79 (confirmaciones de Sancho IV, en 1323 y 1331); y MÁRTIR RIZO, J.P., *Historia de Cuenca, Op. Cit.*, 1629, págs. 45-50. Éste autor incluye el texto del privilegio otorgado por Alfonso X el Sabio y que confirmarán sus sucesores hasta Felipe III, fechado en Sevilla el 11 de agosto de 1268. Es un privilegio citado con frecuencia por la historiografía, pues reconoce los términos dados por Alfonso VIII a la ciudad y su tierra, así como los derechos dados a los vecinos, cuyo reconocimiento era relevante por su repercusión económica: aquellos que tenían casa en Cuenca no pechaban, salvo su contribución a las labores de mantenimiento de los muros y torres defensivos de la ciudad y su término:

*“(…) pero los cavalleros que tuieren en la Ciudad casa poblada, y cavallo que vala treinta maravedis, o mas, non peche en ninguna destas cosas sobredichas por siempre”* (p. 47).

Asimismo, los vecinos de Cuenca no dan portazgo ni montazgo.

<sup>120</sup> Fuero de Cuenca. 2.1.11.

Dentro del régimen matrimonial de bienes, el Fuero de Cuenca regula las arras del esposo y el ajuar de la mujer. La cuantía de la dote se expresa en numerario, mientras que en el *axuar* incluye *pannos*, *vestidos* u otros bienes destinados al adorno personal, o de uso doméstico.

Al referirse a la cuantía de las arras, el *Fuero* no sigue el Derecho visigodo, y no fija una cuota proporcional al patrimonio del marido, sino que señala una cantidad alzada, atendiendo a la condición personal de la destinataria. La normativa foral discrimina en función de si la mujer es ciudadana, villana o aldeana, así como de si se trata de una doncella, una manceba o una viuda:

*“Mando que qual quier que se desposare con mançeba dela çibdad, quele de veynte mr.; e a la bifda de la çibdad, diez mrs.; e el que se desposare con moça rustica o aldeana dele diez mrs.; e a la bifda cinco mrs.; e es a saber que despues de la muerte del varon que non a ninguno de pagar arras; e mager la muger tenga pennos non vala, porque ante dela muerte del varon non fueron las arras demandadas; e el apreciamento vala en todo tiempo.”<sup>121</sup>*

Con respecto al momento en que deben entregarse las arras, el *Fuero* admite la posibilidad de que el marido, en vez de entregar las arras una vez casados, haya prestado una garantía real, o que las arras hayan sido estimadas sobre los bienes maritales. Si antes de casarse, la mujer moría, el hombre recuperaba los vestidos y todo aquello que le hubiera dado. Y si moría el esposo antes, la mujer retenía su ajuar:

---

<sup>121</sup> Fuero de Cuenca, 1.9.19.

“Mando que ssi por ventura después del desposamiento, el esposo al esposa rrefusare, si quier el esposa al esposo, peche 100 mr. Los fiadores del rrefusador e el danno doblado.”<sup>122</sup>

“Si por ventura el esposo ala esposa connosçiere e después la rrefusare, peche çient mar. E salga enemigo, si después la rrefusare de cabo; sy la esposa ante delas bodas a que el matrimonio fuere fecho, muriere, el esposo reciba las vestiduras e qual quier cosa quel dio.”<sup>123</sup>

“Mas si el esposo muriere ante que la esposa, rresçiba todas las vestiduras e las alfajas.”<sup>124</sup>

## **B. La obra jurídica de Alfonso X el Sabio: Fuero Real, Espéculo y Partidas.**

También el siglo XIII se desarrolla la obra jurídica de Alfonso X el Sabio<sup>125</sup> (*Fuero Real, Espéculo y Partidas*). Una de las expresiones de la política cultural del rey

---

<sup>122</sup> Fuero, Rúbrica 129.

<sup>123</sup> Fuero, Rúbrica 130.

<sup>124</sup> Fuero, Rúbrica 131.

<sup>125</sup> Alfonso X de Castilla, desarrolló un programa de reformas políticas resultado de un concepto cultural revolucionario en su época, basado en el impuso del castellano como lengua vehicular de la cultura, equiparándolo al latín. El objetivo último era poner los saberes antiguos al alcance de sus súbditos. El profesor MÁRQUEZ VILLANUEVA expuso su análisis del concepto cultural alfonsí en dos trabajos: MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., “In lingua Tholetana”, en *La Escuela de Traductores de Toledo*. Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1996, pp. 23-34; y *El concepto cultural alfonsí*. Ed. revisada y aumentada, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2004.

Las obras legislativas, históricas y poéticas del rey Sabio recogen los planteamientos novedosos del concepto cultural alfonsí, en estrecha relación con su formación laica, pero impregnados de un profundo sentido moralizante. En realidad se trata de perfeccionar al hombre tanto desde el punto de vista espiritual como terreno, para lo cual es preciso el conocimiento de Dios, pero también de la Naturaleza. Con este fin llevó a cabo una ingente tarea de recuperación de textos antiguos que fueron traducidos al romance con la colaboración de traductores cristianos e hispano-hebreos, a través de la llamada *Escuela de Traductores de Toledo*.

Sabio fue precisamente la actividad legislativa. No vamos a detenernos en demasía, ya que la obra jurídica alfonsí ha sido ampliamente estudiada por los historiadores del Derecho, dada su repercusión en la Historia del derecho castellano. Sí creemos imprescindible reflexionar sobre dos cuestiones: Cuál fue el objetivo buscado por el rey con la creación de sus obras jurídicas para comprender sus reformas; y en qué medida las principales obras, *Fuero Real*, *Espéculo* y *Siete Partidas*<sup>126</sup>, responden a un particular concepto político-cultural alfonsí.

El rey buscó una renovación del Derecho tradicional, basado en fueros locales, no siempre de origen real, sino otorgados por señores laicos o eclesiásticos en sus propios feudos, durante los siglos anteriores de Reconquista y repoblación cristianas; y en recopilaciones de sentencias de jueces. Se trataba de dar paso hacia la consecución de un derecho más homogéneo, introduciendo el derecho común romano-canónico que se estaba imponiendo en Italia, Francia y otros territorios europeos.

La reforma legislativa se basó en la atribución del monopolio legislativo a la figura del rey, y en el refuerzo del papel del monarca, en la administración de justicia, ya que sólo él podía designar los jueces (“alcaldes de corte”). A través de estos dos instrumentos, conseguía la unidad jurídica del reino, simbolizada en el poder real. Esto ni más ni menos, implicaba concebir la Monarquía, de forma distinta a como se había venido entendiendo a lo largo de Edad Media española. Alfonso X era rey de Castilla y

---

Los trabajos realizados por los traductores de Toledo tuvieron no sólo repercusión en la Península Ibérica sino también en Europa. Supuso un impulso sin precedentes para las universidades de París, Bolonia y Montpellier, que enriquecieron su docencia a partir del siglo XIII, cuando las obras de Aristóteles se convirtieron en textos universitarios como demuestra Santo Tomás de Aquino y la Escolástica.

<sup>126</sup> También se le atribuyen a Alfonso X y sus colaboradores otras obras o recopilaciones legales como el *Ordenamiento de las Tafurerías*, las *Leyes Nuevas*, las *Leyes para los Adelantados Mayores* y las *Leyes del Estilo*. No es conveniente entrar en detalles en este trabajo. Remitimos a los exhaustivos estudios sobre la obra legislativa alfonsí, de A. GARCÍA GALLO, GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, A. IGLESIA FERREIROS Y J. R. CRADDOCK. No obstante, alguna de las numerosas publicaciones de estos grandes investigadores, serán citadas en el presente capítulo de nuestra tesis.

León, pero también de otros reinos y territorios, tal y como consta en sus diplomas, en los que después de aludir al origen divino del poder regio, se enumeraban: comenzando por Castilla y León, después se mencionaban Galicia y Toledo, y los territorios incorporados recientemente en la Andalucía Bética, Córdoba, Jaén, Sevilla... y los de Murcia. Cada reino estaba organizado y estructurado de forma distinta, según las pautas heredadas de tiempos de Fernando III.

El concepto alfonsí del poder real se presenta en las *Partidas*, cuando afirma lo siguiente:

*“Vicarios de Dios son los Reyes cada uno en su reyno, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia e en verdad quanto en lo temporal, bien así como el Emperador en su Imperio, esto se muestra complidamente en dos maneras. La primera dellas, es espiritual, segund lo mostraron los profetas, e los santos a quien dio nuestro Señor gracia, de saber las cosas ciertamente, e de fazer las entender. La otra segund natura, así como mostraron que fueron conoscedores de las cosas naturalmente. E los santos dixeron que el Rey es puesto en tierra en lugar de Dios, para cumplir la justicia, e dar a cada uno su derecho. E por ende lo llamaron coraçon e alma del pueblo... E naturalmente dixieron los sabios que el Rey es cabeça del reyno, ca así como de la cabeça nascen los sentidos, porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nasce del Rey, que es señor e cabeça de todos los del reyno, se deven mandar e guiar, e aver un acuerdo con él para obedescerle e amparar, e guardar, e acrescentar el reyno. Onde él es alma e cabeça e ellos miembros”<sup>127</sup>.*

De acuerdo a esta concepción de la Monarquía, el rey se situaba en la cúspide de la pirámide social feudal. Es decir, por encima de la nobleza. Pero, además, no estaba sometido a las autoridades de la Iglesia. Estas posiciones le aproximan a lo que después

---

<sup>127</sup> VALDEÓN, J., *Alfonso X el Sabio: la forja de la España moderna*. Madrid, ed. Temas de Hoy (Planeta), 2011, p. 140.

se llamará “Estado Moderno”. Esto explica, en buena medida, que, a lo largo de su reinado, tuviera enfrentamientos con la jerarquía eclesiástica española; y que, a pesar de todos sus esfuerzos, después de casi veinte años, los Papas se negaran a coronarle como Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Seguramente pensaban que en línea con los gibelinos, sus posiciones se parecían demasiado a las marcadas por el emperador germánico Federico II, aunque a Alfonso X ningún Papa lo llegó a excomulgar.

Alfonso X deseaba seguir siendo el monarca de sus distintos reinos, pero se imponía una mayor uniformidad jurídica.

Cuando Alfonso X inicia su reinado existían cuatro familias de fueros diferenciadas: la del Fuero de Benavente, en el noroeste del reino de León; la del Fuero de Logroño-Vitoria; la del Fuero Juzgo, en León, Toledo, Andalucía y Murcia; y una serie de fueros de *frontera* o *Extremadura*, desde Soria hasta Ribacoba.

A la vez, había enormes territorios (Castilla La Vieja) en las provincias de Burgos, Valladolid y Palencia, que no tenían fuero y que se regían por las sentencias o fazañas de sus jueces y en la costumbre no escrita. A esta situación se refiere precisamente Alfonso X en el Prólogo del *Fuero Real*<sup>128</sup>.

El monarca, que concibe el Derecho como instrumento para uniformar sus reinos, desea poner fin a esta situación mediante el *Fuero Real* (también conocido como el *Fuero*, el *Fuero del Libro* o el *Libro del Fuero*, lo que generó alguna confusión). Los especialistas discuten sobre la fecha de su composición, situándola unos en 1249,

---

<sup>128</sup> BNE, Mss/5764, ALFONSO X REY DE CASTILLA (1221-1284), *Fuero Real*. Ed. de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Leyes de Alfonso X. II: Fuero Real*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1988, p.185.

otros en 1293, manteniendo la mayoría la tesis tradicional decimonónica, según la cual el *Fuero Real* fue acabado y publicado a finales de 1254 o principios de 1255<sup>129</sup>.

Lo cierto es que la expansión del *Fuero Real* se inicia en 1255<sup>130</sup>, siendo la primera concesión documentada a la villa de Aguilar de Campóo. A ésta siguió la de Sahagún. En los siguientes años se extendió a otras ciudades como Segovia, de Castilla La Vieja, de la Extremadura y del Reino de Toledo. El *Fuero Real* inicialmente concedido como fuero municipal de ciudades de Castilla La Vieja, se extendió hasta penetrar en Andalucía y Murcia, sustituyendo incluso a fueros derivados del Fuero de Cuenca. Lo sorprendente es que llegó incluso a imponerse en villas que se regían por el *Fuero Juzgo*, como Chinchilla. Aunque suponemos que también encontró resistencias y dio lugar a problemas de interpretación a medida que fue asentándose.

En el *Fuero Real* conviven las dos tendencias jurídicas: la tradicional (p. ej., muy evidente en el Libro IV sobre penas para determinados delitos), y la del nuevo derecho romano (p. ej., en el libro I y en el Libro II sobre el proceso judicial).

El *Espéculo* o *Espejo de Leyes*, ha suscitado una gran polémica no sólo en cuanto a la fecha de realización sino porque a pesar de lo que se afirma en su prólogo, nunca estuvo vigente y es una obra que no llegó a terminarse. Algunos estudiosos han querido ver en el *Espéculo* un borrador o primera redacción de las *Partidas*. Lo cierto es que el *Espéculo* es la única obra alfonsí de la que sólo nos ha llegado un manuscrito, el Ms. 10.123 de la BNE, mientras que del resto de obras alfonsíes conservamos al menos

---

<sup>129</sup> No parece adecuado entrar aquí más en detalle. D. GONZALO MARTÍNEZ sostiene la más temprana de 1249 en la "Introducción" a su *Fuero Real*, pp. 91-103, A. GALLO sostiene una fecha más tardía. GARCÍA-GALLO, A., "La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI, 1984, pp. 96-161.

<sup>130</sup> GONZALEZ JIMÉNEZ, M., "Sobre Fueros, concejos, y política municipal de Alfonso X", en *II Congreso de Historia. Volumen II. Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 2002, pp. 11-20.

dos, o incluso varios manuscritos, de cada una de ellas. Esto, según don Gonzalo Martínez, es significativo y apoya la tesis de que la obra no se completó<sup>131</sup>. Igualmente es cierto que muchos materiales se refundieron o ampliaron y pasaron a las *Siete Partidas*.

La recepción del derecho común en Castilla alcanza su plenitud en las *Siete Partidas*, la compilación jurídica más ambiciosa de las ordenadas elaboradas por Alfonso X. Su redacción se realizó entre el 23 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265, existiendo diferencias en la redacción de los distintos manuscritos conocidos, desde la versión más antigua de la *I Partida* (Manuscrito Add. 20787 del BRITISH MUSEUM) y la que hoy pasa por ser la versión definitiva<sup>132</sup>.

De esas diferencias ya advirtió la Real Academia de la Historia en su edición de 1807. La explicación hay que buscarla en el recorrido que hace el texto legislativo entre su redacción, en el reinado de Alfonso X, y su entrada en vigor en 1348 (previamente fueron revisadas) como *Ordenamiento de Alcalá*, cuando el trono castellano era ocupado por su bisnieto Alfonso XI.

---

<sup>131</sup> BNE, Manuscritos, núm. 10123, *ALFONSO X, REY DE CASTILLA (1221-1284), Espéculo*, ed. de G. MARTÍNEZ DÍEZ, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1986, p. 8.

<sup>132</sup> La edición hecha por Gregorio López en el siglo XVI, *ALFONSO X, Partidas*. Ed. de GREGORIO LÓPEZ, Valladolid, 1554; ed. facsímil, Madrid BOE, 1974.



*Las Siete Partidas* del rey Alfonso X el Sabio. Museo del Ejército. Toledo. Fotografía de la autora.

No sabemos con exactitud qué parte del texto se debe a Alfonso X y qué parte es producto de refundiciones, correcciones e interpolaciones posteriores. Pero es indudable que se trata de una obra de Alfonso X, redactada en siete libros (este número es significativo para él), reflejo de la obra originaria.

En la concepción cultural Alfonsí las virtudes de las leyes son siete: la defensa de la creencia cristiana (en la *Partida I*); la ordenación del reino (*Partida II*); hacer justicia (*Partida III*); recoger el derecho matrimonial (*Partida IV*); regular los contratos y donaciones (*Partida V*); dictar una normativa sobre los testamentos y las herencias (*Partida VI*); y por último, dar *escarmientos* (*Partida VII*).

Un programa legislativo tan amplio solo podía llevarse a cabo con expertos juristas como Fernando Martínez de Zamora, Gonzalo de Toledo, Juan Alfonso

(maestre Roldán) y sobre todo el jurista italiano maestre Jacobo de Giunta o de las Leyes. Trabajaron sobre textos de tradición romano-imperial, canónica y feudal, y de glosadores de distinta procedencia, entre los que destaca Raimundo de Peñafort.

Todos esos textos refundidos y ensamblados produjeron versiones no siempre coincidentes, que fueron cotejadas y revisadas a mediados del siglo XIV, antes de ser promulgadas por Alfonso XI como ley del reino. Alfonso XI mandó hacer dos copias, una sellada con el sello real de oro y otra con el de plomo, que guardó personalmente el monarca, por si se plantearan futuras dudas.

Es muy significativo que las *Partidas* no llegaran a entrar en vigor durante el reinado de Alfonso X, quizá por ser demasiado avanzadas para su época, y porque la aplicación del *Fuero Real*, amenazaba los derechos adquiridos por los señores laicos y eclesiásticos, protegidos por los Fueros tradicionales.

Los conflictos de Alfonso X con la nobleza fueron constantes a lo largo de su reinado, estallando finalmente en la revuelta nobiliaria de 1272. En la raíz de esos conflictos está la concepción del poder real de Alfonso X, una concepción “moderna”, en la que el rey se impone sobre los estamentos privilegiados protegidos por los Fueros tradicionales (Alfonso no tuvo interés en sustituir los fueros reales dados por Alfonso VIII o Fernando III, pero sí en sustituir los de origen señorial laico o religioso por el Fuero Real). La excusa puesta eran los grandes dispendios económicos del rey en el “fecho del imperio”, pero lo cierto es que la hacienda castellana estaba en quiebra ya a finales del reinado de Fernando III, como consecuencia de la larga guerra mantenida contra el Islam<sup>133</sup>. No se trataba solo de la pesada carga económica que suponían los

---

<sup>133</sup> Alfonso X intentó paliar este estado catastrófico de las finanzas reales con medidas financieras y monetarias complejas, que no siempre resolvieron con acierto la situación, VALDEÓN, J., *op. cit.*, pp.117-138; es muy ilustrativa de tales medidas la monografía de, CASTÁN LANASPA, G., *Política*

impuestos y servicios extraordinarios requeridos en Cortes, necesarios para mantener la política exterior del monarca. La política legislativa alfonsí y su concepción de la monarquía, amenazaban la posición privilegiada de los nobles y de las oligarquías urbanas, que no tardaron en demandar el retorno a los antiguos fueros<sup>134</sup>.

Por lo que respecta a la normativa jurídica sobre dote y arras. La más extensa regulación de ambas se encuentra en *Las Siete Partidas*<sup>135</sup>. Sus redactores se basaron en la normativa del Derecho Romano y en la del Derecho Canónico. El *ius commune* de la Edad Media es una derivación del primero, interpretado por glosadores y comentaristas, que se extendió desde el siglo XI al siglo XV.

El “renacimiento jurídico” se produce a través de la famosa Universidad de Bolonia y las enseñanzas del *Digesto*<sup>136</sup>. El modelo propuesto por los glosadores, de inspiración romano-justiniana, fue el de la equiparación ideal entre las donaciones matrimoniales (dote y *donatio propter nuptias*), que quedó alterada enseguida, invirtiéndose la proporción, y haciendo que la dote fuera la aportación más elevada. *Las Partidas* fueron el primer código castellano que recogió dicha equiparación.

---

*Económica y Poder Político (Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio)*. Valladolid, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, 2000.

<sup>134</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Alfonso X el Sabio*. Barcelona, Editorial Ariel, 2004, pp. 158-161 y pp. 239-272.

<sup>135</sup> Citamos por ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nueuamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*. Tomo II, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de Su Magestad. Año 1555. Facsímil, Madrid, BOE, 1974. Hay una gran variedad de versiones, contenidas en los códigos posteriores a 1348, tal y como se observa en el Prólogo de la Ed. de Gregorio López, y en su glosa a P.1.1.19.

<sup>136</sup> La escuela italiana de Bolonia, desde la segunda mitad del siglo XI, desempeñó una extraordinaria labor en el estudio del Derecho romano. Tuvo glosadores tan destacados como Imerio, Odofredo, Búlgaro, Martín y Jacobo. Durante los siglos XIV y XV, los comentaristas (escolásticos, bartolistas, dialécticos...) ampliaron, según su criterio, los fragmentos del *Digesto*, alejándose del dogma del texto (esto es, precisamente, lo que los diferencia de los glosadores). Destacan Bártolo, Cino De Pistoya, Baldo De Ubaldi, Juan De Imola Pablo De Castro, etc. Producto del Renacimiento europeo en lo jurídico, durante los siglos XIV y XV juristas formados en latín y griego comienzan a criticar el sentido dogmático de la obra de Justiniano, originándose una escuela llamada *humanista*. El verdadero iniciador del renacimiento humanista entre los juristas es Andrés Alciato. FUENTESECA, P., *Lecciones de Historia del Derecho Romano*. Tercera Edición. Madrid, Unión Gráfica S.A., 1978a, pp. 206-209.

La *Cuarta Partida* regula jurídicamente el matrimonio y la vida familiar y dedica el Título XI a la dote, donaciones y arras. Se inspira en el libro IV de las *Decretales* de Gregorio IX y en el *Decreto de Graciano*<sup>137</sup>. La inclusión de elementos expositivos o didácticos, impulsó a algunos autores del siglo XIX,<sup>138</sup> a cuestionar que Alfonso X el Sabio hubiera intentado hacer un verdadero código de leyes, asegurando que se trataba de componer un libro de doctrina jurídica. Sin embargo, la expresión del rey en el prólogo del *Espéculo*, y en el de *Las Partidas* no deja lugar a dudas, así como la lucha porque el código se aplicara, cosa que el rey Sabio no consiguió en su tiempo,<sup>139</sup> pero sí lo hizo su bisnieto Alfonso XI en el *Ordenamiento de Alcalá de 1348*, al señalar:

*”Como todos los pleitos se deben librar primeramente por las Leys deste Libro; et lo que por ellas non se pudiere librar, que se libre por los Fueros; et lo que por los Fueros non se pudiere librar, que se libre por las Partidas.”*<sup>140</sup>

El modelo dotal de *Partidas* es heredero del romano-justiniano, basado en la *dos* y en la *donatio propter nuptias*, sólo que a ésta última, P.4.11.1. la llama “arras”, y

---

<sup>137</sup> ESTEBAN MARTÍNEZ, C., *Las Causas Matrimoniales en Las Partidas de Alfonso El Sabio*. Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas “Instituto san Raimundo de Peñafor”, 1966, pp. 31-46.

<sup>138</sup> Véase, por ejemplo, SEMPERE Y GUARINOS, J., en *Historia del Derecho Español*. Edición 2ª, Madrid, 1844, pp. 18 y 44.

<sup>139</sup> En las Cortes de Zamora de 1274, prácticamente se anuló la promulgación de Las Partidas. El texto quedó relegado a la categoría de libro privado, aunque con valor doctrinal, y expuesto a comentarios e innovaciones que hicieron los estudiosos y copistas de su tiempo. De esas adulteraciones tenemos noticia por el Ordenamiento de Alcalá de 1348(28.1), cuando Alfonso XI se lamenta de la falta de uniformidad de las copias que de Las Partidas se conservaban un siglo después, y por la falta de escrúpulo de los copistas. Citamos por ALFONSO XI, *El Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publicánlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España los doctores D. Ignacio Jordán de Asso y Del Río y D. Miguel de Manuel y Rodríguez*. Madrid, Por D. Joachin Íbarra, Impresor de Camara de S. M., 1774. Fácsmil realizado en Valladolid, Editorial Lex Nova, 1983, p. 70.

<sup>140</sup> *Ordenamiento de Alcalá, 28.1.*

la identifica con la aportación patrimonial del marido a la mujer. En contraposición, los bienes dotales designan aquellos que aporta la mujer al matrimonio.

Dote y arras podían constituirse antes o después de celebrarse el casamiento, y tanto la mujer como el marido, podían aumentar sus aportaciones al patrimonio familiar, constante matrimonio.

### **C. Las Leyes de Toro.**

El 7 de marzo de 1505, se promulgaron Las 83 *Leyes de Toro*. Fueron la regulación de derecho civil castellano más duradera en el tiempo, sin embargo, no lograron resolver siempre, los problemas que pretendían, generando controversia desde su origen. Contenían regulación dotal las Leyes 25, 29 y 53, y se referían a las arras las Leyes 50, 51 y 52.

En 1548, las Cortes de Valladolid pidieron al rey, la modificación de las leyes 26 y 29, ésta última fundamental en lo que respecta a legislación dotal, ante las dudas y sentencias contradictorias, generadas por su aplicación. Se sucedieron reformas parciales, lo que facilitó la coexistencia en el tiempo de interpretaciones jurídicas distintas, sobre los diversos elementos que buscaban conciliar, procedentes del *ius commune* y de los diversos cuerpos legales del Derecho castellano.

Desde nuestra doble condición de historiadora y jurista del siglo XXI, no albergamos dudas acerca del orden de prelación, en la aplicación de las leyes, establecido en el *Ordenamiento de Alcalá de 1348*, al que se refiere la Ley 1 de Toro. El literal de la disposición de Alfonso XI parece bastante claro. Sin embargo, en el Derecho castellano bajomedieval, dicho orden de prelación de fuentes, no siempre se entendió prácticamente cerrado por *Las Partidas*, según evidencian testimonios

doctrinales en materia matrimonial, como el de Tomás Sánchez, que en 1520, no dudaba en sostener que el derecho supletorio por excelencia no eran *Las Partidas*, sino el Derecho común en su conjunto<sup>141</sup>. Esto explica, en parte, la permisividad en la aplicación de las disposiciones dotales por parte de las autoridades, que los investigadores han puesto de manifiesto de forma reiterada.

En materia dotal, las *Leyes de Toro* fueron un intento de fijar una jerarquía normativa definitiva, respecto de las aportaciones masculina y femenina al matrimonio, y de poner fin a las contradicciones de las disposiciones normativas anteriores, como las habidas entre *Partidas* y *Fuero Real*, en cuanto al límite en la cuantía de la aportación masculina, por ejemplo.

Sólo tras las *Leyes de Toro*, que reconocen legalmente el predominio jurídico de la aportación femenina, en relación a la masculina, en el matrimonio, las Cortes castellanas (por primera vez en Burgos, 1515, pet. 3; y de nuevo en las Cortes de Madrid, 1528, pet. 118), comenzaron a demandar la limitación legal, en la cuantía de las dotes entregadas por los padres a sus hijas. El resultado sería la pragmática de moderación de dotes y casamientos de 1534. Finalmente, la legislación regia acabaría por establecer la limitación, en la cuantía de las dotes, a la legítima estricta, mediante una pragmática incluida en la *Recopilación de 1567* (5.2.1),<sup>142</sup> que prohibía la mejora expresa o tácita por vía de dote.

---

<sup>141</sup> PÉREZ-PRENDES, J.M., *Historia del Derecho español*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1999, Vol. 2, p. 1181; PETIT, C., “Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)” en *TRG*, nº 50, 1982, pp. 169-173, donde se contienen otros casos; y GARCÍA MARTÍN, J., *Op. Cit.*, pp. 38-39.

<sup>142</sup> *Recopilación de las Leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir con las leyes que despues de la ultima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor*. Madrid, 1640.



**CAPITULO III: EL CONTENIDO DE LAS CARTAS DE  
DOTE Y ARRAS EN LOS PROTOCOLOS DEL ARCHIVO  
HISTÓRICO PROVINCIAL DE CUENCA.**

### III.1. LAS CARTAS DE DOTE COMO FUENTE DOCUMENTAL HISTÓRICA PARA EL CONOCIMIENTO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA MUJER AL PATRIMONIO MATRIMONIAL.

En los territorios conquenses apenas si se han conservado escrituras notariales de constitución de dotes, datadas con anterioridad al siglo XVI, máxime cuando se trata de personas que no pertenecen al estamento nobiliario. Por esta razón, es tarea difícil, pero muy grata para el investigador, acceder al contenido de alguna carta dotal de los siglos XIV o XV, cuyo estado de conservación la haga legible, aunque sea de un modo parcial. Uno de esos casos excepcionales, es la Carta de dote de una mujer llamada Juana Sánchez, esposa de un mercader, Sancho Martínez, vecino de la ciudad de Cuenca. El documento está fechado en Cuenca, el 11 de marzo de 1349, es muy sencillo, y está escrito en pergamino. De acuerdo a su contenido, Juana aportó a su casamiento con Sancho Martínez, una dote, nada despreciable, de mil ciento catorce (1.114) maravedís, que su esposo reconoce haber recibido. La carta se custodia en el Archivo Catedralicio<sup>1</sup>.

Por supuesto, sí han llegado a nuestros días algún documento de la realeza, incluso de mayor antigüedad que el anterior, cuyo contenido pone de manifiesto, que estamos ante un “tratado de dote y arras”, como el firmado entre Federico I de Alemania y Alfonso VIII de Castilla, en el que se concierta la unión matrimonial de sus hijos Conrado y Berenguela. La *carta* está fechada en Seligenstadt, el 23 de abril de 1188, y se conserva en la Sección Institucional del Archivo de la Catedral de Cuenca<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ACC, I, caja 20, nº5. Es una carta de dote escrita en pergamino (135\*210 mm), en letra precortesana, con tinta ocre, y de regular conservación. Está fechada originalmente el 11 de marzo de 1387. En CANOREA HUETE, J., CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F., y SALAMANCA LÓPEZ, M., *Catálogo de la Sección Institucional del Archivo de la Catedral de Cuenca. Siglos XII-XIV*. Madrid/Cuenca, Ediciones UAM y UCLM, 2008. Reg., doc., nº 516, p. 291.

<sup>2</sup> ACC, I, caja 1, nº11. Se trata de un pergamino partido por abc en la parte superior, escrito en latín, en letra minúscula diplomática, con tinta ocre oscuro, y que no conserva el sello, sólo cinta. Este documento ha sido editado (total y/o parcialmente), y citado por algunos investigadores. Véase, CANOREA HUETE,

También disponemos de escrituras sobre los capítulos matrimoniales acordadas por miembros de la nobleza, custodiadas en el AHN , sección Nobleza, en el AGS, y en la Real Academia de Historia, (RAH). Mediante estas fuentes conocemos que las familias nobiliarias conquenses del siglo XV, establecieron alianzas entre sí, concertando matrimonios en los que, tanto la dote como las arras, eran esenciales.

En las arras solían hacer **una entrega en dinero**, para lo cual no dudaban en hipotecar bienes raíces, villas y fortalezas vinculadas por mayorazgo, para lo que precisaban de autorización de los Reyes Católicos, llegando a ofrecer fiadores.

Con las dotes ocurría algo semejante, pues se fijaban valores elevados, sobre todo a partir del siglo XIV. Lo habitual era entregar una “*cantidad en **dineros contados***” a la que se añadía el “*axuar*” o mobiliario doméstico, vestidos y joyas para el adorno personal, “**casas de morada**”, propiedades rústicas, etc. Lo habitual es que la dote consistiera en una cantidad alzada.<sup>3</sup>

No siempre conocemos la cuantía exacta de la dote, pero tratándose de alianzas matrimoniales concertadas, entre miembros pertenecientes a la nobleza, debía de ser muy alta, a juzgar por los testimonios documentales que han llegado a nuestros días.

El Archivo Histórico Nacional (Sección Nobleza) custodia unas escrituras de dote y arras, fechadas en Huete, el 23 de febrero de 1424, relativas a los capítulos matrimoniales otorgados por Íñigo López de Mendoza, hijo de Pedro González de Mendoza, en nombre de Diego Hurtado de Mendoza, su hijo y menor de edad, con la finalidad de que éste contrajera matrimonio con **doña Teresa Carrillo**, también menor

---

J., CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F., y SALAMANCA LÓPEZ, M., *Op. Cit.*, Reg., doc., nº 13, p. 71.

<sup>3</sup> Tal y como disponían las leyes castellanas, véase *Partidas 4.11.14*.

de edad e hija de Pedro Carrillo de Huete, V señor de Priego y Cañaveras, Halconero mayor del rey don Juan, hijo de Fernán Carrillo y de Teresa García Meneses<sup>4</sup>.

En la carta de arras que otorga **Diego Hurtado de Mendoza**, se insertan los acuerdos alcanzados entre su padre, Íñigo López de Mendoza, y Pedro Carrillo, cuando los contrayentes todavía eran “menores de edad que el derecho manda”. Íñigo López de Mendoza había prometido dar a Teresa Carrillo, su futura nuera, “mill doblas de oro castellanas”, en el momento en que se desposase y casase con su hijo.

Por su parte, Pedro Carrillo de Huete, se comprometía a que su hija consintiera el casamiento con Diego Hurtado de Mendoza, y a dotarla con “doscientos mill maravedis de moneda vieja”. Los bienes dotales eran los siguientes: unas casas que el Halconero mayor tenía en Toledo, en la colación de Sonsoles; unas heredades que poseía en Escalonilla, Alameda y Yuncos (aldea de la ciudad de Toledo); y todas las tierras y heredades que el Pedro Carrillo tenía en tierra de Toledo (es decir, casas, viñas, tierras, huertos, prados, eras, solares y cualesquier otros bienes que poseyese en los lugares de la ciudad de Toledo). Lo mismo señalaba para todas las heredades que tenía en el Salobral y en Burlanos, tierra de Huete; y en el Olmedilla y en el Castillo de Balbar Yañez, que son en tierra de Cuenca, con casas, viñas, tierras, solares, vasallos, etc. Teresa Carrillo, VI señora de Priego (hacia 1448), se casó con Diego Hurtado de Mendoza, y ambos se convirtieron en los primeros condes de Priego en 1465.

El 9 de enero de 1470, **Juan Hurtado de Mendoza**, II señor de Cañete, casado con Inés Manrique, a quien los Reyes Católicos concedieron el título de marqués, aunque él no hizo uso del mismo en sus documentos, y se autodenominó señor de Cañete, hasta el final de sus días (muere en 1505), incluyó en la dote de su única hija,

---

<sup>4</sup> AHN, Sección Nobleza, Fondo de los condes de Priego, C. 2, D. 3 (traslado del año 1698). Huete, 23 de febrero de 1424.

**María de Manrique**, su villa de Las Majadas, valorada en ocho mil (8.000) maravedís. Estaba concertado el casamiento de María con Pedro de Barrientos<sup>5</sup>.

En los siguientes veinte años, el II señor de Cañete hubo de hacer frente a algunas desgracias familiares, como los fallecimientos de su primogénito, Honorato de Mendoza, y el del hijo de éste, su nieto Juan Hurtado de Mendoza, muertos los dos en 1489. Afortunadamente, de la unión matrimonial de Honorato con Francisca Silva, habían nacido muchos hijos: cinco varones más, y cuatro mujeres. Entre ellos, **Diego Hurtado de Mendoza**, el siguiente en la línea sucesoria, quien sería I marqués de Cañete, durante la primera mitad del siglo XVI (muere en 1542). Con motivo del casamiento de éste con Isabel de Bobadilla, hija de los marqueses de Moya, el II Señor de Cañete obligó en 1497<sup>6</sup> sus villas de Poyatos, Uña y Tragacete, incluidas en el mayorazgo, para proporcionar las arras de su nieto Diego Hurtado de Mendoza.

Un año después, el II señor de Cañete, traspasó las villas de La Parrilla y Belmontejo, para la dote de **su nieta María de Mendoza**, en su casamiento con Pedro Pallás, vizconde de Chelva<sup>7</sup>.

La necesidad de establecer alianzas matrimoniales ventajosas, llevaba a los padres a ofrecer dotes exorbitantes al concertar el casamiento de las hijas, comprometiendo la economía familiar, y los bienes vinculados al mayorazgo. Para no contravenir la ley, los padres precisaban una autorización regia. En agosto de 1499, los Reyes Católicos dieron licencia a **Lope de Acuña**, III Señor de Azañón, y a su mujer María Contreras, para poder vender la fortaleza de Castillejo y sus términos, por la

---

<sup>5</sup> RAH, Salazar y Castro, M. 71, fols. 26r-28v. Además incluyó en la dote de su hija ochenta marcos de plata labrada y marcada por valor de mil doscientos maravedís, y ciertos objetos de ajuar, joyas de adorno personal, vestidos, etc.

<sup>6</sup> AGS, RGS, fol. 9., 21 de abril de 1497.

<sup>7</sup> RAH, Salazar y Casto, M. 1, fols. 109v-110r. 29 de octubre de 1498.

necesidad de dotar a su hija.<sup>8</sup> Por el documento real sabemos que en el mayorazgo del linaje constituido por el padre, Lope Vázquez de Acuña, II señor de Azañón<sup>9</sup>, se habían vinculado los siguientes bienes: la fortaleza de Castillejo con sus términos, dehesas, molinos tierras, etc.; ocho mil (8.000) maravedís de juro en las escribanías públicas de Huete; y las casas principales que los Acuña tenían en dicha ciudad, cerca de la Iglesia de San Nicolás. También estaban incluidos los heredamientos de Valdejudíos y Naharros, en término de la ciudad de Huete. El problema residía en que la fortaleza y heredamiento de Castillejo, los ocho mil maravedís de juro sobre las escribanías públicas, el heredamiento de Valdejudíos, y las casas principales de Huete, habían pertenecido a la madre de Lope de Acuña, doña María de Mendoza, la mitad de ellos, como bienes habidos y multiplicados durante el tiempo del matrimonio; y la heredad de Naharros le perteneció en su totalidad, porque formaba parte de los bienes, que doña María de Mendoza había aportado en su casamiento, y que habían pasado a poder de su esposo.

Para estudiar las dotes de aquellas mujeres que no pertenecían al estamento nobiliario, disponemos de un número menor de documentos y su fecha es más tardía.

Las primeras escrituras dotalas que se conservan de forma seriada en los *Libros registro*, y que, por tanto, ofrecen la posibilidad de hacer un estudio sistemático y comparativo, están datadas en los primeros años del siglo XVI.

---

<sup>8</sup> AGS, RGS, fol.7. Granada, 28 de agosto de 1499. ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Idem.*, Doc. XIX, pp. 929-932.

<sup>9</sup> Este noble era hijo de Lope Vázquez de Acuña, I señor de Buendía y Azañón, de quien provenían las dos ramas de la familia Acuña: la principal, de los condes de Buendía, y otra segunda, la de los señores de Azañón. El II señor de Azañón, que se llamaba como su padre, se había casado con doña Leonor de Aragón pero no había tenido descendencia, por lo que se casó en segundas nupcias, con doña María de Mendoza. De este segundo matrimonio había tenido un hijo y tres hijas. El primogénito era Lope de Acuña, III señor de Azañón, quien debía tener deudas y necesitaba vender bienes incluidos en el mayorazgo familiar. No debe confundirse con su tío del mismo nombre, Lope Vázquez de Acuña, que por esos años era II conde de Buendía y que murió algunos años después, en 1505.

El Archivo Histórico Provincial de Cuenca guarda documentación de varios escribanos: Juan del Castillo, Miguel de Villanueva, Pablo de Chinchilla, Juan y Fernando de Huesca, Alonso Ruiz de Huete, Diego de Orduña y Cristóbal de Alarcón. Mientras que en los *Libros registro* de todos ellos son abundantes las cartas de obligación y pago, las cartas de procuración, las cartas de robra o compraventas, las cartas de censo, los arrendamientos, y las soldadas; hay otros tipos jurídicos como los testamentos o las cartas de dote que se prodigan poco.

A medida que avanza el siglo XVI, disponemos de un mayor volumen de fuentes, y el número de cartas de dote se incrementa, de forma significativa. Además, éstas alcanzan un alto grado de detalle, en lo que atañe a los bienes que componen el ajuar de la esposa, y de su tasación o valoración en la moneda de curso en Castilla.

Todos trabajaron en la ciudad de Cuenca y de ellos conservamos escrituras anteriores a 1508, aunque sólo los *libros registro* de los cuatro primeros, contienen cartas de dote<sup>10</sup>. Si atendemos a la documentación notarial de todo el siglo XVI, es probable que pertenecieran a familias, dedicadas durante décadas, a ejercer el oficio de escribano, en negocios que pasarían de padres a hijos.

Una de las escrituras de dote de fecha más temprana que he hallado en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca, está datada en la ciudad de Cuenca, el 25 de enero de 1504. Se trata de la carta dotal de una mujer perteneciente al estamento llano, llamada **Isabel de Cubas**<sup>11</sup>, hija de Alonso de Monteagudo, difunto, otorgada por su esposo Juan de Palomares ante el escribano Juan del Castillo.

---

<sup>10</sup> Tenemos documentadas las actividades de dos escribanos llamados Alonso Ruiz, en la última década del siglo XV, y en la primera mitad del siglo XVI. Conservamos mucha documentación, pero el primero de los protocolos que contiene cartas de dote y arras es el P64, fechadas ya en los años 1508 y 1509. Fernando de Huesca firmó escrituras entre 1504 y 1533, pero en sus libros registro datados entre 1504 y 1507 no hemos encontrado ninguna carta de dote. Lo mismo sucede entre las escrituras firmadas por Cristóbal de Alarcón y por Diego de Orduña.

<sup>11</sup> AHPC, P-1, fol. 79v-81r, DEL CASTILLO, J.

El matrimonio reside en Cuenca. Al desposarse con Isabel al otorgante le fueron prometidos por su suegra, Francisca de Altarejos, noventa mil maravedíes (90.000) en dineros contados. La escritura es el reconocimiento por parte del esposo, de que ha recibido dicha cantidad de dinero en concepto de bienes dotales y así lo expresa en el documento notarial.

El esposo se compromete a restituir a su esposa, Isabel, y a su suegra, Francisca de Altarejos, los noventa mil maravedís de la dote, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas, si no tuvieran descendencia. Para responder de la dote, Juan se obliga con todos sus bienes muebles y raíces, y firma la escritura junto con el notario.

A continuación, en la misma sesión notarial pero en distinta escritura, el marido, Juan de Palomares, otorga una carta de arras para Isabel de Cubas. Juan concede a su mujer, en concepto de arras y donación, diez mil (10.000) maravedís.

El esposo se obliga a responder de las cuantías de la dote y de las arras con todos sus bienes patrimoniales<sup>12</sup>.

Ese mismo día, el 25 de enero de 1504, el notario Juan del Castillo dio fe de un segundo documento dotal. En este caso la escritura es una carta de dote y arras<sup>13</sup> para **Justa López**, hija de Fernán López de Requena. Fue otorgada por Alonso de Madrid, pellejero y vecino de Cuenca.

En dicha escritura, el marido reconoce que le han sido entregados treinta y cinco mil (35.000) maravedíes, que le fueron prometidos al desposarse con Justa, por su “*sennor e suegro*”, en concepto de bienes dotales y casamiento. El documento notarial es escueto y no especifica de qué manera se ha hecho entrega de la cuantía de la dote.

---

<sup>12</sup> AHPC, P-1, fol. 81r-82v, DEL CASTILLO, J.

<sup>13</sup> AHPC, P-1, fol. 84v-86r, DEL CASTILLO, J.

El esposo otorga diez mil (10.000) maravedíes en concepto de donación, mejoría y arras, a su mujer por “*mas honrrar el matrimonio e por vuestra virginidad*”.

Alonso de Madrid se compromete a restituir la cantidad de cuarenta y cinco mil (45.000) mrs. a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por la ley, si no llegaran a tener hijos. Se obliga con todos sus bienes muebles y raíces, tal y como mandaban las normas jurídicas castellanas.

Si tenemos en cuenta que Cuenca era una ciudad poblada, a la que los investigadores calculan en torno a dieciséis mil habitantes, como ya vimos en el capítulo primero, podemos afirmar que conservamos pocas cartas de dote y de arras. Ante la escasez de fuentes documentales, las pocas escrituras que han llegado a nuestros días pueden considerarse en extremo valiosas.

Fechados en la primera década del siglo XVI, apenas, disponemos de unos 29 documentos de dote y arras. Su desigual estado de conservación hace que no siempre sean legibles en su totalidad, y que sólo algo más de una veintena de ellos nos permitan trabajar con su contenido. La mayoría son cartas de dote, procedentes de los registros de Juan del Castillo<sup>14</sup>, Miguel de Villanueva<sup>15</sup>, Pablo de Chinchilla<sup>16</sup>, Juan De Huesca<sup>17</sup> y Alonso Ruiz<sup>18</sup>.

---

<sup>14</sup> Juan DEL CASTILLO fue notario entre 1503 y 1536. En la documentación encontramos otro notario que se llama igual, Diego del Castillo, que firma escrituras entre 1537 y 1583, que bien podría ser su hijo<sup>14</sup>. En el P1 (años 1503-1504), se registraron una carta de dote (fols. 79v-81r); una carta de arras (fols.81r-82v) y una carta de dote y arras (fols. 84v-86r). El P2 (años 1504-1506), contiene una carta de dote y arras (fols. 272-273v); una carta de dote (fols. 399r-400r); y una carta de arras (fols. 400v-401r). En el P3 (años 1506-1507), se registró una carta de dote y arras en el f. 33; y dos cartas de dote en los fols. 130-131r y 291-292r, respectivamente. En el P4 (años 1507-1508), Volumen 1, encontramos tres documentos de dote en fols. 11v-12v, 23-24r, 25v-26v y una carta de dote y arras en fols. 79 a 80r. En P-6, Vol. I se conservan dos escrituras de dote y arras del año 1509, en fols. 4v-5v y en f. 9.

<sup>15</sup> De Miguel DE VILLANUEVA, el AHPC guarda siete legajos entre *cuadernos* y *libros registro*. Los legajos contienen documentos fechados entre los años 1503 y 1522<sup>15</sup>. Entre 1503 y 1507, sólo conservamos un protocolo, el P23, que contiene cuatro cartas de dote, en los fols. 8-9v, 116-117r, 214v-215, y 219-220r, respectivamente.

Antes de examinar el contenido de las cartas de dote, creemos conveniente mencionar algunos que contienen escrituras de dote y arras.

Analizando la praxis notarial de los escribanos conquenses del siglo XVI, observamos una serie de pautas que se repiten. Por supuesto en la Portada, en el primer folio del Libro, o cuando éste contiene cartas datadas en dos o tres años, en el folio en que se inician contratos de un nuevo año, el notario indica de forma escueta, el año al que corresponden los documentos, que van a ser registrados. Lo hacen mediante leyendas tales como:

*“Registro de las escrituras publicas que pasaron ante Miguel de Villanueva, escribano publico de Cuenca en los años de MDIII y MDIIII”<sup>19</sup>, o “Quaderno VI de los contratos. Anno de MDVII annos”.*<sup>20</sup>

Desde el punto de vista paleográfico, se trata de documentos originales, escritos en buena letra cortesana castellana, aunque es frecuente que se aprecien al menos, dos letras distintas en una misma escritura dotal, no sólo en su trazo, sino en cuanto a cursividad, tamaño, etc. Si consideramos la totalidad del *Libro registro*, se aprecian hasta tres o más letras de diferente trazo, lo que es un claro indicio, de que los notarios

---

<sup>16</sup> La actividad del escribano Pablo DE CHINCHILLA está documentada entre 1505 y 1546. En el P 100 Vol. 1 (años 1505-1506), hay dos cartas de dote: en fols. 11v-13r, y 85-86r, respectivamente; y en el P100 Vol. 2, conservamos registradas una carta de dote (fols.46-47r) y una carta de arras (fols.47r-47v).

<sup>17</sup> Juan DE HUESCA trabajó en la ciudad de Cuenca entre 1506 y 1545. En el AHPC se guardan doce libros, la mayoría sin índice. En el Protocolo 110 (años 1506-1508), hay una carta de dote (folios. 327 a 328v), y otra de arras (fols. 329-330v).

<sup>18</sup> En el Protocolo 64 del notario ALONSO RUIZ, se conservan cuatro cartas de dote: la primera, fechada en Cuenca, a 3 de febrero de 1509, es la escritura de dote de Catalina criada del honrado Gonzalo Sánchez de la Flor, en los fols. 40-41r; la segunda contiene la dote de María de Carvajal, de 21 de febrero de 1509, en fols. 50v-52r; la tercera, es la carta de dote de Beatriz Alonso, en fols. 274r-275v; y la cuarta es una escritura de dote para Blanca López, del 4 de diciembre de 1509, en fols. 303-305r.

<sup>19</sup> AHPC, P23, fol. 1r, DE VILLANUEVA, M.

<sup>20</sup> AHPC, P4, fol. 199r, DEL CASTILLO, J.

conquenses se apoyaban en varios colaboradores, y que éstos podían variar, a lo largo del año.

Los trazos de la letra cortesana de alguno de los miembros de la oficina del notario Juan de Huesca, por ejemplo, son elegantes y claros, y nada tienen que envidiar a los de los escribanos de la Chancillería real, mientras que la letra de los protocolos de Miguel de Villanueva, ofrece mayor dificultad en su comprensión, debido a su cursividad, a su pequeño tamaño, y a que gusta de aprovechar bien el espacio.

Debido a que quizá tendrían momentos en los que se multiplicaban los contratos, y la afluencia de clientes era elevada, preparaban una parte de las escrituras, por adelantado, escribiendo las fórmulas y cláusulas in extenso, y dejando huecos en blanco, en los que anotar después, los datos específicos del negocio jurídico (el nombre del otorgantes, el de los testigos, la fecha, etc.).

Cuando la escritura no se llegaba a formalizar, en los libros quedaban folios con grandes espacios, sin cumplimentar. Esta circunstancia no se observa en las cartas de dote y arras, pero sí en aquellas escrituras que los conquenses más solicitaban: en las cartas de obligaciones y pagos, en las cartas de procuración, y en las robras.

A medida que se hizo más frecuente el uso de los *Libros registros* salidos de la imprenta, éstos traían escritas aquellas partes que respondían a fórmulas propias del negocio jurídico del que se daba fe. Los escribanos sólo habían de cumplimentar los espacios dejados en blanco por las imprentas, que las oficinas notariales debían personalizar y adaptar a cada uno de los clientes.

La mayoría de los Protocolos notariales de los primeros años del siglo XVI, carecen de índice o *Abecedario*, lo que dificulta su consulta: algunos constan de más de cuatrocientos folios. No poseen índice, por ejemplo, cinco de los siete protocolos que contienen las escrituras de dote más antiguas: los protocolos de Juan del Castillo, P-1,

P3, P4; el P23 de Miguel de Villanueva; y el P-110 de Juan de Huesca. Tiene índice el Protocolo 100, Vol.1, de Pablo de Chinchilla, y el Protocolo 2 de Juan del Castillo, presenta un *Abecedario* sólo con los nombres de los clientes del año 1504.

Los documentos recogidos en el protocolo notarial, no siempre coinciden con los reflejados en el *Abecedario*, porque se han perdido contratos.

Aunque, en general, el estado de conservación es bueno, hay libros en los que la encuadernación de piel ha desaparecido, tales como el Protocolo N° 100 Vol. 1.

Otros libros notariales, además de perder las guardas, han sido deteriorados por manchas de humedad, que hacen ilegibles algunos folios, y dificultan o impiden la comprensión del texto, como sucede en el Protocolo 23. Por fortuna alguno ha sido restaurado, como el P3 del escribano Juan del Castillo.

En los Libros de protocolos conquenses, algunos notarios invocaban al inicio del año y/o inicio del Libro, la protección divina. Fue habitual que el escribano Juan del Castillo, por ejemplo, además de hacer una pequeña cruz sobre el folio, anotara un breve texto para pedir la protección de Dios o de la Virgen en sus *Libros registro*. Así, constatamos que inició el libro de los contratos del año 1507, escribiendo:

*“Año de MDVII annos. En el nonbre de Dios y de la gloriosa Virgen Santa Maria su madre. Este es el registro del VII annos”*<sup>21</sup>.

Por el contrario, con frecuencia las invocaciones están ausentes en los protocolos del notario Pablo de Chinchilla.

---

<sup>21</sup> AHPC, P-3, fol. 352v, DEL CASTILLO, J. Suponemos que la invocación a Santa María, se debe a la gran devoción que los conquenses de la época sentían por San Julián y por la Virgen (la Catedral de la ciudad estaba consagrada a Santa María). En vez de escribir “*anno de MDVII*” escribió “*ano*”, y no se percató del error, porque no hay corrección alguna. En otro de sus protocolos, el P-4, Vol. 2, que contiene contratos datados entre 1511 y 1513, se redactó la misma invocación en el folio primero, al vuelto.

El examen de los Libros ha constatado que antes de iniciar la redacción de las cartas de dote, los notarios anotaban al margen la palabra “dote”; y escribían el término “arras”, cuando en la carta se documentaba, solamente, la aportación del marido al matrimonio. Sobre la primera línea, hemos encontrado una inscripción en las cartas analizadas: el término “para” y el nombre del otorgante.

De acuerdo con la legislación castellana bajomedieval, a la que hicimos referencia en el capítulo anterior, en los protocolos conquenses, la aportación al matrimonio que hace la mujer se denomina “dote”, y la que hace el marido, se llama “arras”. En las cartas de dote y arras, en una misma escritura notarial se integran dos actos jurídicos: primero, **la constitución de la dote** o la recepción material de ésta, y a continuación, se procede a **la constitución de las arras** por el marido. Estos documentos nos permiten hacer una comparativa de las aportaciones de ambos cónyuges, al caudal matrimonial, y observar cómo la creciente aportación femenina, al inicio del matrimonio, fue determinante en los primeros años de andadura del matrimonio recién formado.

Sin embargo, hemos constatado que fue frecuente que dote y arras se formalizaran en escrituras distintas, aunque en el mismo día, y ante el mismo escribano. Es significativo, por ejemplo, que de la veintena de documentos estudiados datados en la primera década del siglo XVI, tres cuartas partes de los mismos sean cartas de dote, y carezcamos de su correspondiente carta de arras.

Podemos plantear varias hipótesis de trabajo:

1ª En primer lugar, quizá se consideraba que la aportación masculina al matrimonio, ya no era tan relevante en comparación con la femenina, y por tanto, no resultaba imprescindible dejar constancia notarial de la misma. Así, mientras que la cuantía de la dote de Isabel de Cubas, asciende a noventa mil maravedíes en “*dineros*

*contados (...), axuar e preseas e vastagas de casa*<sup>22</sup>, la cuantía de las arras aportada por el marido en concepto de arras, sólo alcanza los diez mil maravedíes.<sup>23</sup> Las dos cartas son consecutivas en el Libro de registro y están fechadas en el mismo día, el 25 de julio de 1504.

2ª La segunda hipótesis de trabajo es que, simple y llanamente, haya desaparecido la evidencia histórica, al no haberse conservado los *Libros registros* en su totalidad. Dos ejemplos los constituyen las escrituras de dote de Isabel, casada con Fernando de Torralba, fechada en la ciudad de Cuenca, el 4 de marzo de 1504<sup>24</sup>; y de Juana de la Rambla, esposa de Pedro de la Flor, datada el 2 de mayo del mismo año<sup>25</sup>, ambas formalizadas ante el escribano Miguel de Villanueva. No tenemos las cartas de arras de ninguna de las dos, pero ambas están contenidas en un protocolo que fue restaurado, y en el que son visibles las manchas de humedad. En el caso de la escritura de dote de Elvira García, esposa de Miguel Rubios, datada en la ciudad de Cuenca, el 2 de julio de 1506<sup>26</sup>, no conservamos documento de arras, quizá porque el protocolo nos ha llegado incompleto, o porque nunca se formalizó. Creemos pues, que exista una tercera hipótesis y es que concurran las dos anteriores a la vez.

Desde el punto de vista diplomático, la estructura de las cartas de dote conquenses, responde a un mismo esquema: *protocolo inicial, cuerpo del documento y protocolo final*, en consonancia con los modelos o formularios, utilizados en la práctica notarial a lo largo de la Edad Media (*ars notaria*).

---

<sup>22</sup> AHPC, P1, fol.79v, DEL CASTILLO, J.

<sup>23</sup> AHPC, P1, fol. 81r-82v, DEL CASTILLO, J.

<sup>24</sup> AHPC, P23, fols. 8-9r, DE VILLANUEVA, M.

<sup>25</sup> AHPC, P23, fols. 116-117r, DE VILLANUEVA, M.

<sup>26</sup> AHPC, P100 Vol.1, fols. 85-86r, DE CHINCHILLA, P.

En el *protocolo inicial*, dejaban constancia del tipo de documento, de quien era el otorgante, y de que el acto se realizaba en presencia del notario, y de testigos (cuatro es lo habitual).

En el *cuerpo del texto*, se expresaba la cuantía de los bienes dotales y la naturaleza de los mismos, de forma escueta.

En las cartas de las primeras décadas del siglo XVI, los bienes que componen el ajuar no suelen estar inventariados, ni tasados de forma pormenorizada.

En la escritura, el marido reconocía que los bienes le habían sido dados, y renunciaba a las acciones legales, que le correspondería ejercer en caso contrario.

En lo que respecta a las renunciaciones legales, se estructuraban en torno a cláusulas “tipo” que los notarios redactaban, en un momento anterior al de la firma notarial.

Si se formalizaba la entrega de arras en la misma escritura, se señalaba la cuantía de éstas, y el marido garantizaba que respondía, con sus propios bienes, tanto de aquellos que integraban la dote, como de aquellos que representaban la cuantía de las arras. Se introducían cláusulas “tipo” sobre restitución económica del total, en caso de que se disolviera el matrimonio, y a cerca de la obligación de cumplir con lo establecido en el documento jurídico.

En el *protocolo final*, las cartas conqueses contienen la data tópica, la data cronológica y los nombres de los testigos. Finalmente, el escribano da fe pública mediante su sello y firma (validación o autenticación), a la que acompaña habitualmente, la del esposo.

Es una grata sorpresa que la mayoría de las cartas de dote y arras estén firmadas por los otorgantes, porque el índice de analfabetos era elevado, tal y como ocurría en otras ciudades castellanas.

Sin embargo, en algunas de las escrituras que hemos estudiado, firma uno de los testigos, a petición del otorgante, y el notario así lo hace constar en el documento. Así, al final del texto jurídico que redacta el escribano Miguel de Villanueva, el día 14 de octubre de 1504, correspondiente a la escritura de dote que otorga Andrés Pérez, morador en Palomera, arrabal de Cuenca, en la que reconoce haber recibido de su suegra, Mari Tellez, una dote de ocho mil (8.000) maravedís, el otorgante afirma:

*“e porque no se escriuir rruego a Gonçalo Garçia Serrano (...) que lo faga por mi”*<sup>27</sup>.

Otro de los casos en el que uno de los otorgantes no sabe escribir y pide a uno de los testigos que firme el documento por él, está relacionado con la dote de Margarita, hija de Juan Pérez, y sobrina de Lope Manuel y su esposa Mari Nieves, vecinos de Cuenca.

La escritura de dote fue otorgada por **Lope de Tejeda**<sup>28</sup>, esposo de **Margarita**, a quien el tío de Margarita, Lope Manuel, había prometido la entrega de treinta mil (30.000) maravedís, en concepto de bienes dotales y de casamiento. La carta de dote se formalizó en presencia del escribano Juan del Castillo, en la ciudad de Cuenca, el 29 de abril de 1507.

En ese mismo día, se redactó un segundo documento: una carta de “donación e casamiento” otorgada por **Lope Manuel y su esposa Mari Nieves**, a favor del marido de su sobrina, Lope de Tejeda. Este segundo documento, en estrecha relación con la carta de dote, se refiere a unas casas valoradas en dieciséis mil (16.000) maravedís, que Lope Manuel y su esposa Mari Nieves, dan a su sobrina con motivo de su casamiento.

---

<sup>27</sup> AHPC, P23, fol. 220r, DE VILLANUEVA, M.

<sup>28</sup> AHPC, P-4, Fols. 23r-24r, DEL CASTILLO, J.

Sobre las casas hay establecido un censo a favor del cabildo de San Francisco de cuatrocientos (400) mrs. Al tratarse de un bien ganancial, son los dos otorgantes quienes están obligados a otorgar la escritura de donación. La esposa de Lope Manuel, Mari Nieves, ha solicitado debidamente al esposo, licencia para realizar la donación ante notario, tal y como era preceptivo en el Derecho castellano.

El resto de la dote que Lope Manuel y su esposa dieron a su sobrina, hasta los treinta mil maravedís, se entregó en ajuar y mobiliario doméstico. Al final de la escritura de donación de las casas, quedó registrada sólo una de las firmas de los otorgantes, la del marido Lope Manuel. Su esposa Mari Nieves no firmó la escritura, sino que lo hizo por ella uno de los testigos, Pedro de Belmonte<sup>29</sup>.

La carta de reconocimiento de entrega de la dote de Margarita, otorgada por su esposo Lope de Tejeda, así como la escritura de donación de sus tíos, de las casas de morada que ocuparían los recién casados, son dos documentos que confirman la tendencia a no formalizar escritura de arras, al menos en esas primeras décadas del siglo XVI.

En este caso sabemos que no se otorgaron arras y descartamos la posibilidad de que las hubiera, y no hayan llegado a nuestros días, porque el libro de protocolos está muy bien conservado, y hay continuidad en la numeración de folios original. En los folios 23 recto a 24 recto se ha registrado la escritura de dote, y en los folios 25 vuelto a 26 vuelto, ha sido recogida la escritura de donación de las casas por parte de los tíos de Margarita. Sin embargo, ni después ni entre los dos documentos mencionados, hay carta de arras. Entre la escritura de dote y la donación, sólo aparece registrada una carta de poder, que no está relacionada con las personas que intervienen en el negocio jurídico de la dote de Margarita.

---

<sup>29</sup> AHPC, P-4, fols. 25v-26v, DEL CASTILLO, J.

A través de alguno de los documentos analizados, hemos constatado que firmaban otras personas presentes en el acto, que no tenían que ser, necesariamente, testigos llamados y rogados para ello. Así, en la carta de constitución de la dote de María Ovalle Estrada, casada con Fernando Chirino, fechada en Cuenca, el 18 de junio de 1505, además de la firma del escribano y de Fernando Chirino, hay otras dos, una es la del religioso, Juan de las Cuevas, testigo, y la otra es la de doña Ana Condolmario, quien entrega la dote.<sup>30</sup>

Cuando se trataba de las cartas de arras, la estructura sufría algunas modificaciones, y por ejemplo, las datas tónica y cronológica se situaban en el *protocolo inicial*, y no en el *protocolo final* o *escatocolo*.

### III.2. LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE ENTREGAN LOS BIENES DOTALES Y LAS ARRAS.

Al analizar el contenido de las Cartas de dote y arras conquenses, nos detendremos en algunas cuestiones de interés especial: quiénes eran aquellos que entregaban los bienes dotedales, la cuantía de los mismos, la cuantía de las arras, y todo lo referente a la restitución dote y arras, en caso de separación del matrimonio.

La escritura de dote era un documento notarial en el que el otorgante, siempre el marido, reconocía que había recibido una serie de bienes, en concepto de bienes dotedales y de casamiento.

En este sentido, el encabezamiento de los documentos de dote no deja lugar a dudas, y suele expresarse en los siguientes términos:

---

<sup>30</sup> AHPC, P-2, fol. 272r-2733v, DEL CASTILLO, J.

“*Sepan quantos esta carta e publico ynstrumento de docte vieren commo yo/ [nombre del otorgante], veçino de la muy noble e leal çibdad de Cuenca/ otorgo e conozco e digo que por quanto yo/soy desposado en haz de la Santa Madre Yglesia con vos [nombre de la esposa], mi esposa, muger que sereys Dios queriendo, fija de (...)*”<sup>31</sup>.

Esta fórmula se repitió en las escrituras de dote durante todo el siglo XVI, con ligeras variaciones en el texto manuscrito. A medida que fue avanzando el siglo, el *Libro registro* manuscrito fue dando paso al *Libro registro* impreso, y la fórmula se hizo todavía más uniforme, sólo cambiaron algunos párrafos específicos que contenían datos personales de las personas que actuaban en el negocio jurídico.

En primer lugar, se indicaba el tipo de documento notarial del que se trataba, y a continuación, el nombre del otorgante de la escritura. Al igual que la escritura de dote, la carta de arras era siempre otorgada por el marido.

En el encabezamiento, también se hacía constar el nombre de la mujer dotada, quien no tenía obligación de estar presente en el acto, salvo que hubiera sido ella misma, quien hubiera entregado la dote a su marido, en cuyo caso la escritura notarial dejaba constancia de dichas circunstancias.

Con frecuencia eran las propias mujeres quienes aportaban la dote, integrada por bienes propios. Piénsese en aquellas mujeres viudas de un matrimonio anterior, que contraían segundas nupcias; y en las mujeres cuyos padres hubieran fallecido, y disponían de bienes dotales procedentes de sus herencias.

Por la escritura que otorga Alonso del Castillo, zapatero y vecino de Cuenca, ante el escribano Alonso Ruiz, el 4 de diciembre de 1509, tenemos noticia de que se

---

<sup>31</sup> Carta de dote y arras de Alonso de Madrid, casado con Justa López, hija de Ferrán López de Requena, quien dota a su hija con 35.000 maravedíes, se especifica: “*Sepan quantos esta carta e publico ynstrumento de docte e arras vieren (...)*”. AHPC, P1, fol.84v, DEL CASTILLO, J.

desposó con Blanca López en segundas nupcias. El padre de ella, Alonso López, era difunto en la fecha en la que Alonso del Castillo se desposa con Blanca, quien, además, había perdido a su primer marido, Juan de Sevilla.

El importe total de la dote, constituida por los bienes que ella misma aporta a su segundo matrimonio, es de veinte mil maravedís: tres mil setecientos cincuenta maravedís los ha recibido Alonso del Castillo en diez ducados de oro; y en “*axuar e joyas e vastagas e preseas de casa e vestidos*” recibe diez y seis mil doscientos cincuenta maravedís.

La escritura es el reconocimiento por parte del segundo esposo de Blanca, de que ha recibido, en concepto de bienes dotales, los veinte mil maravedís, y así lo expresa en el documento notarial. No tenemos constancia de que Alonso del Castillo aportara arras al matrimonio. El documento correspondiente no se encuentra anexo a la escritura de dote, como venía siendo uso y costumbre, cuando no se otorga una escritura de dote y arras. Quizá se otorgó una escritura de arras en los siguientes días pero el documento se ha perdido y no ha llegado a nuestros días<sup>32</sup>.

Numerosas cartas de dote recogen el hecho del fallecimiento del padre de la mujer recién casada. Así, sucede en la escritura de dote y arras para **Catalina de Guadarrama**, otorgada por su marido, Juan de Aramayo, vecino de Cuenca, el día 7 de enero de 1509, ante el escribano Juan del Castillo.

Catalina era hija de Andrés de Guadarrama, que según la carta notarial había fallecido ya en esas fechas. Ella aporta al casamiento en concepto de dote ocho mil maravedís en dinero, ajuar y preseas de casa. Su esposo reconoce que los ha recibido en el momento de otorgar la carta y le concede cuatro mil maravedís, de sus propios

---

<sup>32</sup> AHPC, P-64, fols. 303r- 305r, Alonso RUIZ.

bienes, en concepto de arras y donación *propter nupcias*. Como el marido no sabe escribir, pide a uno de los testigos que lo haga en su nombre, y el testigo firmante es Fernando de Medina, otro escribano presente en el acto<sup>33</sup>.

Otro ejemplo de mujeres que aportaban sus propios bienes dotales al matrimonio, es **Inés de Burgos**, quien había contraído nupcias con Miguel Conde, tejedor y vecino de Cuenca. Éste otorgó escritura de dote y arras el día 17 de enero de 1509, ante el escribano Juan del Castillo. Según el documento, el padre de Inés, Pedro Bermejo, vecino que había sido de la ciudad de Cuenca, ya había muerto en esas fechas, por lo que Inés aportaba al casamiento, en concepto de dote, diecisiete mil maravedís de sus propios bienes: en una viña en el monte, tasada en mil quinientos maravedís, y el resto en ajuar y preseas de casa. Su esposo reconoce que los ha recibido en el momento de otorgar la carta y le concede tres mil maravedís, de sus propios bienes, como arras y donación *propter nupcias*. El otorgante firma la escritura junto con el escribano<sup>34</sup>.

Entre aquellas mujeres pertenecientes a los grupos sociales privilegiados, se producía la misma circunstancia, tal y como lo demuestra la escritura de dote de la señora **doña Teresa de Guzmán**<sup>35</sup>, esposa del “*honrrado*” Pablo de Peralta, criado de la Reina y vecino de Cuenca, otorgada por éste ante el escribano Alonso Ruiz, el 15 de enero de 1511.

Pablo de Peralta, el marido, reconoce que al tiempo de tratar el casamiento con doña Teresa de Guzmán, hija del noble caballero Iñigo López de Mendoza, comendador

---

<sup>33</sup> AHPC, P-6 Vol. I, fols. 4v-5v, Juan DEL CASTILLO.

<sup>34</sup> AHPC, P-6 Vol. I, fol. 9, Juan DEL CASTILLO.

<sup>35</sup> AHPC, P-68, fols. 19v- 22r, Alonso Ruiz.

de Huéllamo, difunto, doña Teresa traía en dote, bienes por un valor total de ciento cincuenta y seis mil y treinta y ocho maravedís (156.038 mrs.):

*“Sepan quantos esta carta e publico ynstrumento de dote vieren/ commo en la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca,/ a quinze días del mes de enero, anno de/ nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Xhristo de mill e quinientos e onze/ annos, en presençia de mi, Alonso Ruyz escriuano publico e delos trestigos/ yusoescritos paresçio presente el honrrado Pablo de Peralta/ criado dela Reyna nuestra sennora, vezino de la dicha çibdad de Cuenca, e/ dixo que hera tratado matrimonyo (tachado: entre el) para que se/ desposen e casen en faz de sancta madre Yglesia/ sy voluntad de Dios fuere, entre el dicho Pablo/ de Peralta e la sennora donna Therecha de Guzman (tachado: Guyvara),/ fija del noble cauallero Ynnygo Lopez de Mendoça,/ comendador de Huelamo, defunto que sancta gloria aya./ E la dicha sennora donna Teresa traya en casamiento çiento/ e çinquenta e (tachado: quatro) seys mill e (tachado: quinientos) e treynta e ocho maravedis/ en biennes muebles e rrayzes, segund que agora/ declarados, para que dellos le fuese fecho dote/ y que son los siguientes (...)”* (fol. 19v)

En el documento hay una breve descripción de los bienes dotales que aporta doña Teresa de Guzmán, con su valor económico en el margen izquierdo del folio. Esto es muy interesante porque no es común en las escrituras notariales conquenses de esta época.

En lo que respecta a las cláusulas de derecho y a las disposiciones sobre restitución de la dote y obligación del marido de responder con todo su patrimonio, el documento contiene las fórmulas y textos habituales empleados por el escribano Alonso Ruiz de Huete y otros notarios conquenses de la primera mitad del siglo XVI.

Por regla general, la desposada no tenía por qué asistir al acto de reconocimiento de entrega de dote, por parte de su esposo. En Cuenca debía ser relativamente frecuente que no lo hiciera, o al menos, las fuentes documentales guardan silencio sobre si estaba presente. Quizá no lo reflejan porque en el acto de formalización de la escritura dotal, la recién casada era considerada una mera espectadora del mismo. La práctica jurídica consideraba prescindible su asistencia, y por tanto, la mención sobre si la esposa asistía o no a la firma de la escritura, se creía irrelevante.

Lo que sí se reflejaba en el texto de las escrituras de dote es el nombre del **padre**, y/o de **la madre de la esposa**, porque eran éstos últimos quienes, habitualmente<sup>36</sup>, daban los bienes dotales a su hija cuando se concertaba el casamiento.

Tradicionalmente, fueron el padre y la madre, juntos, quienes dotaron a sus hijas tanto si éstas se casaban, como si decidían ingresar en algún convento, como novicias, para consagrar su vida al servicio de Dios.

Cuando el padre de la mujer que contraía nupcias, había fallecido en el momento de formalizar la carta de dote, se dejaba constancia en ésta, de que era la viuda quien dotaba a su hija. Por ejemplo, en la carta de dote de Juan de Palomares, casado con Isabel de Cubas, la que dota es **Francisca de Altarejos**, la madre de Isabel, porque el padre

*“Alonso de Monteagudo, difunto que/Dios aya”,*

no puede hacerlo<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Así lo constata la mayoría de las escrituras de dote durante el siglo XVI. A modo de ejemplo, véanse las escrituras recogidas en los Protocolos 2, fol. 399r y Protocolo nº 3, fol. 33, ambos del escribano Juan del Castillo; la registrada en el Protocolo nº 23, al fol. 116r, de Miguel de Villanueva; y la carta del Protocolo nº 110, fols. 327r-328v, del notario Juan de Huesca.

<sup>37</sup> AHPC, P1, fol.79v, DEL CASTILLO, J. También es la madre, viuda, quien dota en la escritura conservada en AHPC, P23, Fol. 219r, DE VILLANUEVA, M.

Por la escritura de dote de Beatriz Alonso, otorgada y firmada por su esposo Pedro de Belmonte, sastre, el día 4 de noviembre de 1509, en presencia del notario Alonso Ruiz, conocemos que en el momento de desposarse con Pedro, su padre Luis Alonso ya había muerto. Fue la madre de la novia, **Leonor Alonso**, quien prometió entregar a su yerno, Pedro de Belmonte, una dote de veinte mil maravedíes, en dinero y ajuar doméstico<sup>38</sup>.

En este punto, conviene revisar las obligaciones de los padres con respecto a la entrega de los bienes dotales.

A las escrituras constituidas con anterioridad a las *Leyes de Toro*, de 7 de marzo de 1505<sup>39</sup>, se aplica lo dispuesto en *Partidas* 4.11.8 y 9. De acuerdo a estas disposiciones, el padre estaba obligado a dar dote a la hija; el abuelo o bisabuelo paterno podían ser apremiados a dotar a la nieta o biznieta; y la madre, por el contrario, no tenía obligación de dotar, de sus propios bienes, a la hija.

El legislador de *Las Partidas*, por influencia canónica, y apartándose del derecho consuetudinario castellano, disponía que el padre no podía obligar a la hija a que consintiese en el matrimonio por él acordado, si no tenía voluntad de casarse. Sin embargo, podía desheredarla por desobedecerle y, no dotarla,

---

<sup>38</sup> AHPC, P-64, fols. 274r- 275r, Alonso RUIZ.

<sup>39</sup> En los territorios conquenses conservamos sólo siete escrituras datadas con anterioridad a la promulgación de las Leyes de Toro: las 4 cartas de dote contenidas en el P23, de Miguel DE VILLANUEVA, fechadas en marzo, mayo y octubre de 2004; así como los tres documentos de dote y arras registrados en el P1 de Juan DEL CASTILLO, datados ese mismo año, y recogidos en los fols. 79v-81r; 81r-82v; y 84v-86r, que responden a la siguiente tipología: una carta de dote, una carta de arras, y una carta de dote y arras, respectivamente. Son documentos que ya hemos relacionado con anterioridad. El resto de escrituras se formalizaron estando vigente la legislación de Toro, y por tanto, quedaron sometidas a los cambios introducidos en ella.

*“si después desto se casare ella con otro contra voluntad de su padre, o si fiziessse maldad de su cuerpo.”*<sup>40</sup>

En *Partidas*, la aportación de dote paterna no era determinante para el matrimonio, y de hecho, el derecho castellano en *Partidas* 6.13.7, contempla el matrimonio sin dote en el caso de las mujeres pobres.

Las escrituras conquenses datadas con posterioridad a la entrada en vigor de la legislación de Toro, están sometidas a lo previsto por la **Ley 53**, que establecía que eran los padres, quienes debían satisfacer la dote, con cargo a los bienes gananciales, y si éstos no eran suficientes, con cargo a los bienes propios por mitad. Esta solución también se aplicaba a las *donaciones propter nuptias*:

*“Si el marido, y la muger durante el matrimonio casaren algun hijo comun, y ambos le prometieren la dote, ó donacion propter nuptias, que ambos la paguen de los bienes que hubieren ganados durante el matrimonio; si nolos oviere que basten á la paga de la dote, y donacion propter nuptias, que lo paguen de por medio de los otros bienes que les pertenescieron en qualquier manera (...).”*<sup>41</sup>

Lo cierto es que en la redacción de las escrituras notariales conquenses, tanto si son anteriores a Toro, como si están datadas con posterioridad, no se especifica, en ningún caso, si los bienes dotales procedentes del patrimonio de los padres, son gananciales o privativos, ni en qué medida.

Las escrituras se limitan a indicar quien entrega los bienes dotales, su nombre y la relación parental con la mujer dotada o con el otorgante de la carta. Cuando quienes

---

<sup>40</sup> *Partidas* 4.1.10.

<sup>41</sup> GÓMEZ, A., *Compendio ...Op. Cit.*, Facsímil de 1981, p. 264.

entregan la dote son el padre o la madre de la novia, en ocasiones también se indica el estado civil, y su viudedad, si concurre.

En la carta de dote para **Juana La Bretanna**<sup>42</sup>, datada en Cuenca el 29 de enero de 1507, y por tanto, otorgada dos años después de la promulgación de las Leyes de Toro, es su padre, Nicolás Bretanno quien dota a la hija.

Ante el escribano Pablo de Chinchilla, el marido afirma haber recibido, en el momento de firmar la escritura, los once mil maravedís que le fueron prometidos al desposarse, en dineros contados, y en preseas y vastagas de casa. Se los ha entregado su suegro, aunque lo ha hecho en su nombre, el honrrado Miguel de Villanueva, escribano público, a quien Nicolás Bretanno vendió una huerta en la hoz del río Huécar, que tenía un censo del Cabildo de la iglesia de Santa María de Cuenca. Es decir, los padres estaban dispuestos a vender sus propiedades para proporcionar la dote a sus hijas, si era preciso. El marido no sabe escribir y la escritura está firmada por dos de los testigos, Alonso de Albornoz y Diego de Mata, pellejero.

Fecha en ese mismo año, aunque unos meses después, el día 7 de agosto, se conserva entre los protocolos de Juan del Castillo, la carta de dote y arras de **Juana La Montesina**<sup>43</sup>, hija de Miguel de la Cierva, otorgada por Juan Limón, hijo de Esteban Limón, hortelano y vecino de Cuenca.

Juan reconoce que al desposarse le fueron prometidos por su suegro diez mil maravedís, en concepto de bienes dotales y de casamiento, lo cuales ha recibido, y concede a su esposa arras y donación *propter nupcias* por valor de dos mil maravedís, que son la décima parte de los bienes que posee.

---

<sup>42</sup> AHPC, P-100 Vol. II, fols. 11v- 13r, DE CHINCHILLA, P.

<sup>43</sup> AHPC, P-4, fols. 79r-80r, DEL CASTILLO, J.

Para referirse al motivo de la concesión de arras el escribano emplea los términos habituales aludiendo a la honra de la esposa y su virginidad. El marido se obliga con todos sus bienes muebles y raíces a responder, tanto de la dote como de las arras y firma la carta.

Aunque en la redacción de las escrituras notariales que hemos estudiado, **no se explicita si los bienes dotales son gananciales o privativos de los padres**, no tenemos razones para dudar del cumplimiento de la legislación, por parte de los escribanos conquenses. Sin embargo, la práctica notarial no nos permite comprobar, si la legislación se aplicaba escrupulosamente. En último término, sería el análisis de la práctica judicial conquense, el que aclararía este punto.

En muchas cartas de dote, observamos que entregan ésta otros parientes de la mujer, tales como los hermanos. Esto sucedió en la escritura de constitución de dote de **Teresa Ruiz**, hija de Alonso Ruiz de Huete, escribano en la ciudad de Cuenca. Teresa era miembro de una de esas familias de notarios, asentadas en la ciudad de Cuenca desde el siglo XV, los Ruiz. Tenía hermanos que habían heredado, no sólo el nombre, sino también la profesión del padre fallecido: Alvaro y Alonso Ruiz.

La escritura fue otorgada por su esposo Sancho González de Montes de Oca, hijo del honrado Alonso Montesino, ante el notario Juan de Huesca.<sup>44</sup>

En el momento de concertar el casamiento, el padre de Teresa prometió a Sancho González de Montes de Oca, su esposo, la entrega de setenta y cinco mil maravedís, en concepto de bienes dotales. Sin embargo, una vez que el matrimonio se realizó y llegado el momento de otorgar la escritura de dote, Alonso Ruiz había

---

<sup>44</sup> AHPC, P110, fols. 327-228v, DE HUESCA, J.

fallecido. Después de tasar los bienes del patrimonio familiar, y comprobar aquellos que le correspondían en herencia, los hermanos de Teresa entregaron a Sancho, bienes dotales por valor de cincuenta mil maravedís en dineros contados, ajuar y preseas de casa:

*“Sepan quantos este publico ynstrumento de/ docte vieren commo en la muy noble e muy leal/ çibdad de Cuenca, doze días del mes de/ março, anno del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Xristo de mill e quinielos e syete annos, en presençia de mi, Juan de Fuesca escriuano publico, e delos testigos yusoescrí-/ptos paresçió presente Sancho Gonçales de Montesdoca fijo/ del fonrrado Alonso Montesino, alcayde de la fortaleza/ de Castil Nuevo e dixo que por quanto al tiempo que se/ desposó con Theresa Ruyz, fija de Alonso Ruyz, escriuano publico/ e de Theresa Sayz su muger, defuntos que sancta gloria ayán/ por el dicho Alonso Ruyz le fueron mandados en docte e en carta/ de docte e commo bienes doctales de casamiento, setenta e cinco mill maravedis con la dicha Theresa Ruyz, su esposa, muger que será Dios placiendo. E agora, por Aluaro/ Ruyz e Alonso Ruyz escriuanos públicos, vecinos desta dicha çibdad/ de Cuenca, por sy e en nonbre de los otros sus hermanos/ fijos herederos del dicho Alonso Ruyz escriuano publico, le davan/ çinquenta mill maravedis en dineros e axuar e vastagas/ e preseas de casa” (fol. 327r)*

Aunque el esposo de Teresa Ruiz recibe una cantidad muy inferior a la que inicialmente se le había prometido, se da por contento, y reconoce haber recibido los bienes dotales:

*“(...) el dicho Sancho Gonçales de Montesdoca/, dixo quel conosçia e conosçió que resçibia e resçibió delos/ dichos Alonso Ruyz e Aluaro Ruyz escriuanos, los dichos çinquenta mill/ maravedis en dineros e vastagas e preseas de casa e oro e/ plata e aljofar e otras cosas delo qual todo dixo que se/ tenia e tovo por conplido e pagado e por bien entregado/ por quanto los derechos susodichos avia resçibido e pasaron/ de su poder al suyo realmente, e con efecto syn condi-/çion alguna e por que de presente*

*non resçelava dixo/ que renunçiaua e renunçió las leyes de non numerata pecunia e las leyes que fablan dela prueba e dela paga/ por quel contrario resçelava e faze e que ave, que los ale-/ gue en juyzio e fuera del (tachadura de término ilegible) non vala (tachado: e asi mysmo)/ el dicho Sancho Gonçales de Montesdoca dixo que por quanto/ la dicha Teresa Ruyz dauase alleada delos dichos çinquenta/ mill maravedis (...) por la presente dixo que dava e dio/ por libres e salvos a los fijos e herederos del dicho Alonso Ruyz/ escriuano publico, de qual-/ quier obligaçion e conosçimiento/ que del dicho casamiento ovieron fecho los dichos Alonso Ruyz/ e Alvaro Ruyz, su fijo, para agora e para siempre jamás” (fol. 327r-327v).*

En ocasiones era la propia esposa quien aportaba los bienes dotales al matrimonio, al haberlos heredado por fallecimiento de sus padres. El ejemplo anterior ilustra esta circunstancia, porque la dote de Teresa Ruiz, finalmente, estuvo constituida por bienes procedentes de la herencia de sus padres. Su madre había fallecido con anterioridad, al momento en que se concierta el casamiento, y el padre, Alonso Ruiz, debió de fallecer poco después, de forma que ambos habían muerto, en el momento en que debía hacerse la entrega dotal.

Es también el caso de **Inés de Valera**<sup>45</sup> quien contrajo matrimonio con Miguel Ruiz, vecino de Cuenca. En el momento de otorgar la carta de dote y arras, el 4 de febrero de 1506, ante el escribano Juan del Castillo, los padres de Inés habían fallecido.

Cuando se producía el óbito de una persona, se abría su sucesión *mortis causa*, un proceso que podía dilatarse en el tiempo, y cuya finalidad era ver qué bienes correspondían a cada uno de los herederos. Previo a la partición de bienes era preciso realizar un inventario de los mismos, con una breve descripción de cada uno de ellos y su correspondiente tasación económica.

---

<sup>45</sup> AHPC, P3, Fol. 33r., DEL CASTILLO, J.

En el caso de Inés esto es lo que ocurrió: tras haber contraído matrimonio, en el momento de otorgar la escritura de dote y arras, tanto ella como su marido, desconocían qué bienes correspondían a Inés en herencia, así como cuáles de ellos pasarían al patrimonio de los recién casados, como bienes dotales. De hecho, la carta de dote y arras otorgada por el marido de Inés, es excepcional en la medida en que no registra la cuantía exacta de la dote de ésta.

A pesar de las circunstancias, Miguel Ruiz expresa con claridad que sean cuales sean los bienes que correspondan a su esposa en herencia, él se obliga a responder de ellos con sus propios bienes muebles y raíces. Le otorga arras y donación *propter nuptias* por un valor de quince mil (15.000) maravedís, aludiendo a la honra de la esposa y su virginidad, y se compromete a restituir a su esposa y a sus herederos los bienes dotales, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo de treinta días contados a partir de aquel en el que se le notificara la finalización del mismo, si no llegaran a tener descendencia.

En la mayoría de los documentos conquenses estudiados, son los padres, los hermanos y los tíos quienes hacen entrega al marido, de los bienes dotales de la mujer, y ello con independencia del estrato social al que pertenezcan los contrayentes.

Sin embargo, disponemos de cartas de dote en las cuales quienes entregan los bienes dotales son el suegro de la recién casada, o los señores a quienes alguno de los desposados sirve.

De acuerdo con el contenido de la carta de dote de **Elvira García**, la entrega de la dote la realiza su suegro, Pedro Pérez<sup>46</sup>; y en el casamiento de Fernando Chirino, con María Ovalle, es doña Ana Condolmario, mujer de don Luis Pacheco, Señor de la villa

---

<sup>46</sup>AHPC, P100, Vol. 1, Fol. 81r, DE CHINCHILLA, P.

de Villarejo de Fuentes y su Tierra, quien por los buenos servicios prestados por Fernando, dota a los desposados con:

*“çient mille maravedíes de la moneda usual en estos reynos de Castilla”*<sup>47</sup>.

**Alonso de Uña**<sup>48</sup>, hijo de Juan de Uña, vecino de La Melgosa, jurisdicción de la ciudad de Cuenca, otorgó escritura de dote a favor de su esposa Catalina. Ésta trabajaba como criada para el “honrrado” Gonzalo Sánchez de la Flor, vecino de Cuenca. Por esta escritura notarial formalizada ante el escribano Alonso Ruiz, y datada el 3 de febrero de 1509, sabemos que el marido de Catalina, recibió seis mil maravedíes, en concepto de bienes dotales y casamiento, en “axuar e vastagas e preseas de casa”, que Gonzalo Sánchez De la Flor le entregó.

Como era costumbre en derecho se deja constancia, mediante el documento notarial, de que **el esposo se compromete a restituir** a su esposa Catalina, los seis mil maravedís de la dote, en caso de separación del matrimonio, en los treinta días siguientes a la misma, si no tuvieran descendencia.

Las cartas de dote siempre hablan de separación del matrimonio, o del caso en que éste se detuviera. No se contempla la disolución por **divorcio** en el Derecho Canónico. Sólo la muerte de alguno de los contrayentes pone fin al vínculo matrimonial. La carta de dote de Catalina contempla el supuesto de que la esposa falleciera sin descendencia, en cuyo caso el marido deberá hacer la restitución de la cuantía de la dote a Gonzalo Sánchez de la Flor, la persona para quien trabajaba Catalina.

---

<sup>47</sup> AHPC, P2, fols. 272r-273v, DEL CASTILLO, J.

<sup>48</sup> AHPC, P-64, fols. 40r- 41r, RUIZ, A.

Para responder de la dote Alonso se obliga con todos sus bienes muebles y raíces. El otorgante no sabe escribir y ruega a un testigo que lo haga por él, Juan de Poyatos.

### III.3. LA CUANTÍA ECONÓMICA DE LAS DOTES DE LAS MUJERES CASADAS.

De acuerdo a la documentación notarial examinada, hay dos rasgos fundamentales de la dote conquense, en lo que se refiere a la cuantía de la misma: el primero, la estrecha relación entre ésta y el estatus socio-económico de la mujer que va a contraer nupcias; y el segundo, es el progresivo incremento de la cuantía de la dote, a lo largo del siglo XVI.

Para una mayor y mejor comprensión de ambas cuestiones, es preciso analizar cómo estaba estructurada la sociedad en los territorios conquenses, a finales de la Edad Media e inicio de los Tiempos Modernos.

El grupo social más numeroso lo forma el llamado estamento llano o Tercer Estamento, integrado por todos aquellos súbditos que no pertenecen ni al estamento nobiliario ni al eclesiástico, compuestos por un número muy reducido de individuos. En el Tercer Estamento están incluidos lo que podríamos denominar “grupos medios” desde el punto de vista económico con poder adquisitivo considerable pero con las limitaciones sociales, jurídicas y de acceso al poder político, consecuencias de la estructuración social en estamentos, propia de la época. Junto a los grupos medios, también forman el Tercer Estamento gentes más humildes con menos recursos económicos, algunas de las cuales malviven con las retribuciones obtenidas mediante su

trabajo, en las actividades agropecuarias, ganaderas y en la industria artesanal. Su poder adquisitivo es muy desigual.

En las ciudades como Cuenca, a finales de periodo bajomedieval<sup>49</sup>, existe un “patriciado urbano” representado por la nobleza territorial conquense residente en la ciudad, muy pocos en realidad; y por los segundones de familias hidalgas establecidas ahí, cuyo origen se encuentra en las familias asentadas en el alfoz, en el momento de la conquista, o llegadas con posterioridad atraídas por la seguridad y prosperidad de las tierras. Estos dos grandes grupos ocupan los cargos políticos de mayor influencia en la vida ciudadana (tales como, el cargo de guarda mayor de la ciudad, el de corregidor, o el de regidor en el Concejo, por ejemplo)<sup>50</sup>. Por último, ocupando sólo cargos menores

---

<sup>49</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y., y SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Op. Cit.*, 1994, pp. 138-154. Se trata de una completa síntesis sobre la evolución de las tierras conquenses en el periodo bajomedieval. Se estructura en tres grandes capítulos. En el primer capítulo los autores analizan el espacio y la población de Cuenca; en el segundo, el sistema de poder, lo que incluye el Derecho municipal, los métodos en la toma de decisiones y oficiales que intervienen en ésta, y las relaciones de poder entre la oligarquía conquense, el Común y su articulación en el gobierno de Cuenca, junto con los conflictos entre los diferentes grupos de poder; y en el tercer capítulo, se estudia el ámbito de competencias del poder concejil (en los distintos epígrafes se analizan la estructura y política económicas, y los aspectos ejecutivos y judiciales derivados de la actuación del concejo en la vida pública). En el segundo capítulo se refieren a la nobleza territorial residente en la ciudad de Cuenca (pp. 138-142) así como a las familias hidalgas (pp. 142-154).

En la publicación se incluyen Mapas, además de Esquemas, Tablas, etc, que facilitan el conocimiento de los 6 Sexmos de la ciudad Cuenca y su Tierra: Altarejos, Arcas, Chillarón, Del Campo, Torralba y Sierra (p. 35); de las aldeas de cada uno de 6 Sexmos de Cuenca (Mapas 2 al 7), pp. 37-42; y los límites de los Sexmos de Cuenca con los lugares de Señorío: Orden de Santiago, Infantado, Albornoz, Pacheco o Señorío de Belmonte, Alarcón o futuro Señorío de Valverde, Obispado de Cuenca y Hospital de Santiago de Cuenca, p. 75. En el apartado de los Apéndices la publicación es de gran utilidad al incluir Planos de la tierra de Cuenca y de la ciudad en la Baja Edad Media (pp. 261 y 262, respectivamente); un resumen de las Sumas que debe pagar la tierra en concepto de Pecho de San Miguel, martiniega, forero, soldadas y derramas acostumbradas en los años 1427, 1431 y 1436 (pp. 265-269); Precios de alimentos vendidos en la ciudad como carne de oveja, truchas, etc., entre 1421 y 1455 (pp. 272-273).

<sup>50</sup> En lo que respecta a la interrelación entre nobles e hidalgos conquenses y desempeño de cargos en el Concejo de la ciudad, remitimos a los trabajos realizados por los investigadores José Antonio JARA FUENTE, Yolanda GUERRERO NAVARRETE y el J. M. SÁNCHEZ BENITO, algunos de los cuales ya he citado y que recojo en el apartado FUENTES BIBLIOGRÁFICAS de la Tesis.

El análisis de la conformación de señoríos en territorios bajo la jurisdicción concejil de núcleos urbanos importantes o limítrofes a ellos, como sucede en los casos de Cuenca y Huete, ha supuesto un mejor conocimiento de las relaciones entre los poderes locales y la nobleza territorial conquense. El interés general de los historiadores por el estudio de los concejos castellanos en la Baja Edad Media ha llevado a conocer el grado de implantación de la nobleza en el ámbito urbano, tanto en el desempeño de cargos políticos locales, como de la influencia ejercida por los grupos nobiliarios en términos socioeconómicos. José Antonio JARA FUENTE en su obra *Concejo, poder y élites: la clase dominante de Cuenca en el siglo XV* (ya hemos citado esta monografía) realiza un completo análisis del poder y su ejercicio en la ciudad de Cuenca y su tierra en el siglo XV, las relaciones que comporta y los diferentes segmentos sociales implicados. Efectúa una aproximación de carácter prosopográfico. Aporta información no sólo

en la política local, se hallan los vecinos enriquecidos, en su mayoría propietarios de ganados.

Entre los linajes del estamento nobiliario, afincados en Cuenca, y con posesiones en las tierras adyacentes a la ciudad, están: los Hurtado de Mendoza y los Carrillo de Albornoz, los dos linajes más poderosos; los Álvarez de Toledo; los Vázquez de Acuña; los Alarcón; etc. En la segunda mitad del siglo XV también hay que tener muy en cuenta a los Cabrera, marqueses de Moya por voluntad de los Reyes Católicos.

Entre las familias hidalgas de Cuenca<sup>51</sup> se encuentran los Alcalá; los Beteta; los Castillo; los Jarabas; los Chirinos; los Valdés; y un largo etc. Algunas de éstas están

---

sobre la nobleza territorial conquense afincada en la ciudad, sino también sobre los linajes hidalgos. Las élites urbanas se caracterizan en todas las ciudades castellanas de la Baja Edad Media por constituirse en un grupo de poder. El enorme territorio disponible para ser explotado económicamente en beneficio de la ciudad y sus moradores determinó el carácter social de su oligarquía, compuesta por caballeros/propietarios, beneficiados de algún lote de tierra en el momento de su conquista. José Antonio JARA llega a la conclusión de que existe una escisión en la sociedad urbana en dos grupos: “cuantiosos y pecheros”, “élites y comunidad de vecinos”. Esta escisión, motivada por el distinto acceso de unos y otros a los recursos económicos, provoca que unos monopolicen el poder y otros permanezcan alejados del mismo. Distingue tres segmentos dentro de la clase dominante conquense y elabora unas categorías analíticas derivadas de la noción de élite y relacionadas con las posiciones que ocupan los individuos en relación a los recursos del poder. Este investigador también se refiere a las relaciones entre grupos sociales en términos de ejercicio del poder en JARA FUENTE, J.A., “Por el conocimiento que de él se ha. Identificar, designar, atribuir: la construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, Vol. 71, N° 238, 2011, págs. 389-408.

Cuenca, su concejo y la sociedad conquense han sido objeto de una gran atención por parte de otros investigadores en el periodo bajomedieval, desde diversos intereses historiográficos, fundamentalmente de tipo económico y social. En este sentido las obras de SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV: Historia económica*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1994; “Estructura social de un pueblo de Castilla en época de los Reyes Católicos: Fuentes, aldea de Cuenca”, *En la España Medieval*, 31, 2008, págs. 97-122. Este autor también dedicó una de sus monografías a la ciudad de Huete y sus aldeas, en 2006, que ya cité.

<sup>51</sup> MÁRTIR RIZO, J. P., *Historia de Cuenca, Op. Cit.*, 1629. El historiador del siglo XVII, Juan Pablo MÁRTIR RIZO (1593-1642), escribe su obra sobre Cuenca en 1629. Esta primera edición se acompaña de bellos grabados de I. de COURBES, dividiendo la obra en tres partes. En la primera se ocupa del origen de la ciudad, y de su historia desde la conquista de Alfonso VIII, hasta el reinado del emperador Carlos I de España y V de Alemania; la Segunda Parte la dedica a la historia eclesiástica de Cuenca; y la tercera la dedica a las casas nobiliarias, y a los caballeros e hidalgos conquenses: los Cabrera, los Albornoz, los Carrillo, los Alarcón, los Chirinos, etc., extendiéndose más en los Hurtado de Mendoza, pues dedica la obra a Don García Hurtado de Mendoza, IV marqués de Cañete.

La publicación de 1629 también incluía los siguientes opúsculos:

“Apología por la ciudad de Sevilla cabeza de España, en que se muestra y defiende la lealtad constante que siempre ha guardado con sus Reyes. Contra Iuan Pablo Martyr, que en la Historia de la Ciudad de Cuenca, que ha dado a luz este año de 1629, dize falsamente que Sevilla y Cordova fueron de las que se levantaron por comunidad contra la Magestad del Emperador Carlos V, Autor D. Francisco Morouelli

arraigadas en las tierras conquenses desde la Reconquista, poseen una orientación económica eminentemente ganadera, se dedican al cobro de impuestos y actividades relacionadas con la fiscalidad, y con el ejercicio de cargos políticos en el regimiento de la ciudad, y tienen fuertes aspiraciones nobiliarias. A comienzos del siglo XVI, muchas de esas familias eran de origen converso, por supuesto.

### III.3.1. La Cuantía de la dote entre la nobleza conquense.

En las últimas décadas los linajes nobiliarios conquenses han sido objeto de una gran atención por parte de la historiografía<sup>52</sup>. En relación con ellos, se han estudiado las mismas cuestiones relativas a la nobleza en otros territorios castellanos: la renovación nobiliaria ocurrida con el cambio dinástico y la llegada de la dinastía Trastámara (repercusiones, extinción de algunos linajes y consolidación de otros, rasgos esenciales de esta nueva nobleza de los siglos XIV y XV); el origen y evolución de los linajes y el estudio de determinados linajes en la Baja Edad Media y el tránsito a la Edad

---

*de Puebla*”; y *“Respuesta de Juan Pablo Martir Rizo, a las calumnias de don Francisco Morouelli de Puebla, a la historia de Cuenca”*.

Ambos autores se enzarzaron en una discusión dialéctica con desiguales resultados: el erudito sevillano Francisco MOROUELLI, a quien Juan Pablo MÁRTIR recuerda que no es historiador sino poeta, ataca al conquense con el pretexto de defender su ciudad “cabeza de España”. MÁRTIR RIZO, por su parte llamaba “bárbaro desatinado” a Francisco MOROVELLI, recordando las palabras que sobre él había dicho Reginaldo VICENCIO:

*“hombre de capa y espada, a quien deue la nobleza manchas, la limpieza emulación, la honestidad testimonios, la verdad antipatía, las buenas letras desprecio, las religiones sátiras, el bien común ser su azote, medio mundo agrauios, la murmuración todo el resto de vida”*

(folio 20v de la *“Respuesta de Juan Pablo Mártir Rizo, a las calumnias de don Francisco Morovelli de Puebla, a la Historia de Cuenca”*). El sevillano critica la dedicatoria del conquense al “alma inmortal del Marqués de Cañete” (fol.4r), y el origen de Cuenca (fols. 5r-8), no siempre con acierto, por no hablar del capítulo 17 de la obra de MARTIR RIZO, en el que éste se refiere a los edificios de Cuenca y señala que había molinos e imprentas. El sevillano carga las tintas contra él y se burla de que ponga “por grandeza de Cuenca que tenga imprentas, olvidado de los biscochos de San Benito, que son los mejores del Reyno” (fol.11v de la *“Apología por la ciudad de Sevilla...”*).

<sup>52</sup> Como indiqué en los últimos decenios se han multiplicado los estudios acerca del estamento nobiliario en la Edad Media hispánica y se ha producido una renovación de aspectos y enfoques, en línea con lo que ha ocurrido en otros campos historiográficos tales como la historia económica, la historia política y la llamada “historia de las mentalidades”. ORTEGA CERVIGÓN, J. I., “La nobleza peninsular en época Trastámara. Principales líneas de investigación (1997-2006)”, Op. Cit., 2008, pp. 104-131.

Moderna<sup>53</sup>; la organización de las estructuras de parentesco de los linajes: rigidez jerárquica de los individuos dentro del linaje, exteriorización de la imagen social del linaje, etc.

La expansión señorial que tuvo lugar en Castilla, sobre todo a lo largo del siglo XV, contribuyó al fortalecimiento del grupo social nobiliario también en Cuenca, en un periodo de “inestabilidad” política. Los estados señoriales más importantes que se consolidaron en la tierra de Cuenca fueron los de los Albornoz, Cañete, Priego y Buendía, que ejercieron en su entorno un influjo dominante sobre las estructuras políticas, económicas y sociales.

A pesar de los estudios recientes, hubo linajes pertenecientes a la pequeña nobleza conquense, de los que todavía existen pocas referencias bibliográficas específicas, como los Sandoval, señores de la Ventosa; los Coello, señores de Montalvo; o los Ruiz de Alarcón, señores de Valverde, aunque en la bibliografía general sobre Cuenca o sobre la nobleza sí hay alusiones breves a ellos, y los encontramos participando en el regimiento de la ciudad o en alguna bandería dirigida por los nobles conquenses de mayor peso político. Así, se conformaron señoríos en la Baja Edad Media<sup>54</sup> que tuvieron menor entidad territorial que los anteriores. Fueron los de Valdecabras, Buenache, Montalbo o La Ventosa, por ejemplo.

---

<sup>53</sup> A modo de ejemplo, sobre la nobleza castellana en general, LÓPEZ PITA, P., “Nobleza y monarquía en el tránsito a la Edad Moderna. Títulos y Grandes en el movimiento comunero” en M. C. QUINTANILLA RASO (Directora), *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, Sílex, 2006, pp 163-213; “Nobleza y perdón regio. Noticias sobre el otorgado a Pedro Girón en el contexto del movimiento comunero”, *Cuadernos de Historia de España, LXXXI*, Buenos Aires, 2007, pp. 67-89; y sobre algunos linajes en particular, como el de los Ponce de León, la Casa de Arcos, o el linaje de los Beltrán de la Cueva, CANCELLER CERVIÑO, M.P., “Nobleza Cortesana, Caballería y Cultura. La casa ducal de Alburquerque, dentro de la monografía dirigida por la profesora QUINTANILLA, que acabamos de mencionar, pp. 215-263.

<sup>54</sup> En las últimas décadas del siglo XV, el caso del marquesado de Moya, estrechamente relacionado con las Tierras conquenses, cuyo titular Andrés de Cabrera, era uno de los oficiales regios al servicio de los Reyes Católicos, de origen converso. En RÁBADE OBRADÓ, P., *Una élite de poder en la Corte de los Reyes Católicos: los judeoconversos*, Madrid, Editorial Sigilo, 1993. La autora elaboró dicha monografía

En el caso de Cuenca, es difícil entender en su totalidad el origen de los linajes nobiliarios a los que nos hemos referido, cuya consolidación tiene lugar en la Baja Edad Media, y sobre todo en el siglo XV, sin tener en cuenta la relación caballería/nobleza<sup>55</sup>, así como un conocimiento exhaustivo de la formación de la *caballería villana*<sup>56</sup> por lo que nos vamos a referir someramente a ésta.

---

a partir de su Tesis Doctoral, y en ella analiza la figura de Andrés Cabrera (pp. 173-226), así como su engrandecimiento económico y social de la mano del ejercicio de oficios regios (también se analizan las líneas maestras de la vida privada y pública de otros dos oficiales regios tales como Fernando Álvarez de Toledo (págs. 33-100) y Juan Árias de Ávila (pp. 101-172).

<sup>55</sup> La bibliografía sobre *caballería vs. nobleza* es abrumadora. Sin ánimo de exhaustividad, sobre Espejos de príncipes, obras doctrinales y legales, véanse: *Las Siete Partidas* del rey ALFONSO X el Sabio; *El Libro de los Estados* de Don JUAN MANUEL; y ya en el siglo XV, las obras de Diego DE VALERA (*Espejo de la verdadera nobleza*, escrita en 1441; *Ceremonial de príncipes*, de 1660 y *Doctrinal de Príncipes*, de 1476). Sobre Tratados de Caballería, desafíos, justas y torneos, véanse: *El Libro de Caballería* de Ramón LLULL, *Le libre des faiz d'armes et de chevalerie* de Chistine DE PISAN (en 1410); *Libro del Paso Honroso*, de Pero RODRÍGUEZ DE LENA, sobre el desafío de Suero de Quiñones; *Doctrinal de Caballeros*, de Alonso DE CARTAGENA (escrito entre 1444 y 1489); y *Tratado de las Armas (o de los Rieptos y Desafíos)*, de Diego DE VALERA. Sobre Crónicas y novelas de caballería, véanse: *La Gran Crónica* de Alfonso XI; *Libro de caballería: Amadís de Gaula*; *El Victorial* (1406-1436), de Gutierre DÍAZ DE GAMES, sobre la vida de Pero Niño. A todas estas obras hay que añadir los Manuales de esgrima y combate, también ya abundantes en la Edad Media.

Sobre la Caballería, véase también, KEEN, M. *La caballería*, Barcelona, Editorial Ariel, 1986. Ver asimismo, SAIZ SERRANO, J., *Guerra y Nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)*. Tesis doctoral, Valencia, Universidad de Valencia. 2003.

<sup>56</sup> El origen y evolución de la Caballería en la Península Ibérica son procesos que no pueden ni deben equipararse en su estudio con los de la caballería del resto de Europa, debido a que las circunstancias son diferentes y presentan características propias. Inmersa en los procesos de *Reconquista* y Repoblación durante varios siglos, la sociedad medieval española necesitó hombres de armas, caballeros, que hicieran frente a los musulmanes. Precisamente la caballería popular en Castilla surge de forma natural, para defender la vida y hacienda de los repobladores de ciudades, villas y aldeas, y presenta escasas similitudes con otros países europeos. Su mantenimiento durante siglos demuestra su utilidad y responde a la necesidad de los reyes de disponer de soldados y caballeros con ciertos recursos económicos para avituallar las huestes y poder dirigir con ellos la repoblación, afianzando la administración local y la real. DÍAZ PEÑA, E., *Entorno caballeresco, Infanzones y Caballeros villanos en Castilla Medieval*, Madrid, Unión Fenosa, 1999, pp. 22-24. Los Caballeros villanos en Castilla, eran un grupo social desconocido en otros países europeos, pp. 143- 229.

Para entender la relación caballería/ nobleza y el origen de la caballería villana en Cuenca, remitimos a las dos monografías de Jesús RODRÍGUEZ VELASCO, *El debate sobre la caballería en el siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996; y *Ciudadanía, soberanía, monarquía y caballería: poética del orden de caballería*, Madrid, Ed. Akal, 2009; y a la obra de María Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ, *La Caballería Popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.

La primera obra de Jesús Rodríguez Velasco es un estudio muy completo sobre la caballería, imprescindible para comprender en qué consiste la ideología caballeresca entre 1250-1492. Estudia la vida de Mosén Diego de Valera<sup>56</sup>, caballero conguense pero no hidalgo, de claro origen converso, que batalló toda su vida por el ideal de la nobleza caballeresca, única vía que tenía para ocultar una ascendencia que le alejaba de los nobles de linaje. Precisamente leyendo a Jesús Rodríguez y estudiando el debate en torno al concepto de la caballería se pueden ver las contradicciones ideológicas de Diego de Valera. Ello contribuye a entender mejor el *proceso de formación de élites* experimentado por la sociedad conguense en el periodo bajomedieval, si lo relacionamos con el trabajo de Dolores Cabañas En él se analizan con rigor científico la situación originada por la repoblación de la zona; el proceso de formación

A comienzos del siglo XV, en Cuenca, encontramos dos instituciones de acceso restringido a los privilegiados o pseudo-privilegiados: el *Cabildo de Caballeros y Escuderos*, y el *Cabildo de Guisados de Caballo*. A diferencia del primero, el segundo no estaba reservado a hidalgos, caballeros o escuderos, sino pensado por su creador, el rey Juan II de Castilla, como un medio de aglutinar a caballeros afectos a la monarquía con cierto poder adquisitivo (podían pertenecer o no al estamento privilegiado). Los miembros del *Cabildo de Guisados de Caballo* se beneficiaban de exenciones fiscales, y esto convirtió a dicho cabildo en el medio adecuado para que ciertos sectores dominantes en Cuenca pudieran ingresar en los estamentos privilegiados, siempre que pudieran probar que el propio solicitante, el padre y el abuelo, hubieran disfrutado de exenciones de impuestos.

En definitiva, las aristocracias urbanas son una realidad en la Baja Edad Media castellana y la ciudad de Cuenca no es una excepción en ese sentido. “Los cimientos de las aristocracias urbanas se encuentran en los caballeros, ya se trate de caballeros de linaje o de los caballeros villanos, grupo este último que progresivamente fue aproximándose a los rangos de la nobleza con los años y por sus propios méritos.”<sup>57</sup>

---

de la *Caballería popular o villana* en Cuenca, fundamental para entender el origen de la nobleza conquense y su evolución en el siglo XV; y el *Cabildo de Guisados de Caballo* que también es relevante para comprender la segmentación social de los privilegiados.

La figura de Mosén Diego de Valera viene despertando interés entre la historiografía por su condición de cronista; su origen converso; y el contenido de su producción escrita. Ha suscitado comentarios de diversa índole: Luis SUÁREZ le llamó “isabelino cuidadoso de señalar la ilegitimidad”, en referencia a la supuesta ilegitimidad de doña Juana, hija de Enrique IV de Castilla, véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. Barcelona, Editorial Ariel, 2001, p. 138; y el profesor FRANCO SILVA, a propósito de la carta que Diego de Valera envía al rey en 1462, afirma que Valera era “un completo ignorante de los verdaderos problemas que afectaban al reino”, en FRANCO SILVA, A., *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012, p. 72. Otros autores se limitan a facilitarnos datos sobre su presencia en Cuenca y su participación en la vida política de la ciudad, véanse, GONZÁLEZ PALENCIA, Á., *Miscelánea conquense*. Edición Facsímil del original publicado en 1929, Cuenca, Ayuntamiento de Cuenca, 1990, pp. 185-197; o analizan su posición con respecto al problema converso, NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición*. Traducción de Ángel ALCALÁ y Ciriaco MORÓN. Barcelona, Editorial Crítica, 1999, pp. 525-530 y pp. 813-815.

<sup>57</sup> DÍAZ PEÑA, E., *Op. Cit.*, pp. 84-85.

La genealogía de los principales linajes conquenses bajomedievales revela los lazos de parentesco establecidos entre ellos, y a su vez con algunos miembros de la alta nobleza castellana, mediante las alianzas matrimoniales<sup>58</sup>.

Los miembros pertenecientes al **linaje Hurtado de Mendoza** estaban emparentados con los Manrique y con los Pacheco; y **el linaje Acuña** con los Carrillo de Albornoz. Esto explica, en parte, la participación de los nobles conquenses en los acontecimientos políticos del reino durante el siglo XV, en apoyo o en contra, de personajes tales como D. Juan Pacheco, marqués de Villena, D. Rodrigo Manrique, conde de Paredes, o el Arzobispo de Toledo, Carrillo.

No obstante, las relaciones de parentesco entre la nobleza conquense no han sido muy estudiadas, debido a la dificultad que plantea la escasez y parquedad documental.

Por supuesto, a través de las escrituras notariales de dote, de los testamentos, y de los documentos de institución de mayorazgos, por ejemplo, podemos conocer información sobre las alianzas matrimoniales y sobre las herencias de los primogénitos, pero es casi imposible encontrar datos que ofrezcan una visión clara y precisa sobre las funciones y roles de los distintos miembros del linaje, como expresión de los lazos de solidaridad entre ellos.

Tampoco existen muchos testimonios literarios cuya finalidad principal sea la descripción detallada de la vida cotidiana<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> Véanse MÁRTIR RIZO, J. P., *Op. Cit.*, fols. 208-328, sobre los linajes de Cuenca, orígenes y genealogía; y ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, pp. 843-853, genealogía de algunos linajes conquenses.

<sup>59</sup> Sobre las funciones del grupo de parientes y las dificultades que se le plantean al investigador en estas temáticas véase, BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad: la nobleza castellana siglos XII-XV*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 251-345. Las crónicas privadas, que aparecen hacia mediados del siglo XV, proporcionan material sobre las relaciones de parentesco y sobre el comportamiento de algunos miembros de la nobleza en la privacidad, pero debemos cuestionar la objetividad de sus autores debido a que se trata de personajes encumbrados por el monarca y dedicados a su servicio, quedando la propia familia en un segundo plano (es el caso de la *Crónica de D. Pero Niño*, conde de Buena; de la *Crónica de D. Álvaro de Luna*, de CHACÓN, etc.). No existe en Castilla nada similar a los “libros de familia” florentinos, diarios secretos

El estudio de los estados señoriales del grupo nobiliario conquense<sup>60</sup> ha permitido conocer cuáles eran los territorios sobre los cuales extendían su dominio señorial **los Albornoz**, con posesiones extensas en la Alcarria y en la Sierra conquenses, tales como las villas de Torralba, Beteta, Tragacete, Poyatos, Uña, Las Majadas, etc.



Villa de Beteta (Cuenca). Fuente: Foto de la autora.

El estado señorial de Cañete, además de la villa de Cañete vinculó tierras que habían pertenecido a los Albornoz, como Tragacete, Valdemeca, y Beamud. Algunas de estas posesiones como las villas de Torralba y Beteta, pasaron después al linaje Carrillo de Albornoz. El matrimonio entre Gómez Carrillo y doña María de Albornoz, posibilitó la herencia de algunas villas serranas que pertenecieron a los Albornoz.

**Gómez Carrillo de Albornoz** traspasó el mayorazgo heredado de su tía doña María de Albornoz, Torralba, Beteta y su tierra con sus fortalezas, Albornoz y la casa de

---

del padre con anotaciones sobre los acontecimientos diarios en casa, cuya redacción mantienen después los hijos, pp. 251-252.

<sup>60</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *Op. Cit.*, 2006, pp. 467-802.

Ribagorda, con los mismos vínculos, a su primogénito Juan de Albornoz, en Torralba, el 11 de agosto de 1457<sup>61</sup>. Éste también heredó la villa de Ocentejo y su castillo, en el obispado de Sigüenza; el lugar de El Sabinar; la mitad de Cañamares; la mitad de la casa y heredades de Alcantud; la mitad de todas las heredades en Tierra de Cuenca; la villa de Paredes con su término; el batán y el molino de Barajas; y la casa y solar de la ciudad de Huete. También heredaría lo de María de Albornoz. Gómez Carrillo de Albornoz tenía otros hijos: Pedro Carrillo, doña Leonor, Álvaro Carrillo, Íñigo y Micer Gómez y Alfonso Carrillo. A su segundo hijo, Pedro Carrillo, le dejó las heredades de Navahermosa, Aldehuela, Gascueña, Albendea, Arandilla y Vellisca para que con ellas pudiera asentarse en la ciudad de Huete. El patrimonio de los Carrillo de Albornoz era vasto y hubo problemas entre los hermanos. La historia de esta familia es bastante trágica y está llena de conflictos.

La ambición de poder es una de las lacras sociales porque se cometen grandes **abusos contra las personas y contra los pueblos**, tanto para conseguir el poder como para mantenerlo. Desgraciadamente, en muchas ocasiones la llegada al poder se produce de forma violenta, y por medios ilícitos. La corrupción se da en todos los ámbitos del poder tanto el civil como el religioso. Corrupciones que conllevan asesinatos para alcanzar determinados fines, en los momentos más conflictivos de la historia. La vida no sólo de los reyes sino también la de aquellos a los que por nacimiento correspondían enormes propiedades y recursos económicos no valía mucho en unos tiempos en los que la fuerza de las armas podía tener más peso que la de las palabras.

Para un caballero arrastrado por la cólera y adiestrado en el ejercicio de las armas, no era complicado arrebatar una vida, aunque fuera la de su hermano. La cólera era un pecado capital que en la Edad Media tenía una gran dimensión, lo opuesto a un

---

<sup>61</sup> RAH, Salazar y Castro, M-40, fols. 19r-23r.

arrebato instantáneo. Por la cólera se cometen los mayores crímenes, en un intento de castigar al otro y además justificar el propio acto violento. El fratricidio es una manifestación de la maldad del ser humano.

¿Qué buen ejemplo iban a encontrar los nobles en los reyes, si estos eran los primeros que pedían a sus súbditos y servidores que ahorrasen mientras ellos despilfarraban el dinero de los impuestos en fiestas cortesanas, o en construcciones palaciegas? Las cosechas podían estar arrasadas por los incendios y los reinos asolados por las guerras y la pobreza, sin embargo, en la corte, ni los monarcas ni los nobles perdían el gusto por el lujo en vestiduras, caballos o joyas. En la Francia del siglo XIV, Carlos V, un monarca llamado "*le Sage*", emprendía la construcción del Louvre en uno de los momentos más terribles de la historia francesa. Dos siglos después, en España, Felipe II, incrementó la presión fiscal sobre los castellanos, se declaró en bancarrota en varias ocasiones, y sin embargo, sostenía las obras de El Escorial.

En medio de semejante concepción del mundo, no es de extrañar que los poderosos fueran capaces de cometer atrocidades para consolidarse en su poder. Los territorios conquenses no fueron ajenos a este camino de corrupciones, pactos, alianzas que se rompían, y nobles que apoyaban a aquél que más les convenía en cada momento. Sus posiciones fluctuaban de un lado a otro y no resulta fácil reconocer cuáles eran sus verdaderos ideales ni sus pensamientos. Un ejemplo son las turbulencias en Castilla durante el reinado de Enrique IV y la formación de bandos nobiliarios.

El objetivo último no era otro que la consecución de buenos patrimonios y el acceso al poder. La ley no actuaba como debía en muchas de estas ocasiones, bien porque no se denunciaban los casos que se sabían dignos de castigo, bien porque los implicados recibían trato de favor, en virtud de su pertenencia a un estamento con privilegios y jurisdicción propia. Otras veces las autoridades judiciales intervenían, pero

aquel que debía sufrir los rigores de la justicia, era apoyado por aquellos que ostentaban el poder más arriba, o aquellos que en un nivel jerárquico inferior, deseaban sacar provecho de la situación. Un buen gobierno debiera estar asistido por hombres justos que hicieran cumplir las leyes, que invirtieran los impuestos en mejorar las condiciones de vida de aquellos a quienes gobiernan, pero esto en la Edad Media se percibe muy poco<sup>62</sup>. Al menos, las alianzas matrimoniales eran un medio pacífico de consolidar el estatus social y político.

Continuando con la conformación de dominios señoriales en los territorios conquenses, los pertenecientes al linaje Acuña, llegaron a comprender: el estado de Buendía, los señoríos de Azañón, Viana y Anguix, y territorios en Palencia como Dueñas.

Los Acuña de Cuenca eran la rama segunda del linaje Acuña. **López Vázquez de Acuña**, hijo de Vasco Martínez de Acuña y de Beatriz Suárez de Alberguería, era hermano menor de Martín Vázquez de Acuña, progenitor de los condes de Valencia. Sirvió a los reyes castellanos Enrique III y Juan II y obtuvo las villas de Buendía y Azañón. Como I señor de Buendía y Azañón, Lope Vázquez de Acuña contrajo matrimonio con Teresa Carrillo de Albornoz, hija de Gómez Carrillo y Urraca Albornoz, vecinos y naturales de Cuenca, quienes dieron a Teresa en dote un gran patrimonio. De ese enlace, nacieron, seis varones y una mujer<sup>63</sup>. El primogénito, **Pedro**

---

<sup>62</sup> Me temo que en lo que respecta a esta cuestión, la humanidad no ha evolucionado satisfactoriamente.

<sup>63</sup> Además de Pedro de Acuña y Albornoz, que sería I conde de Buendía, otros descendientes del enlace fueron: Gómez Carrillo de Acuña, camarero de Juan II y señor de Caracena, Mandayona y Jadraque; Alonso Carrillo de Albornoz, obispo de Sigüenza, arzobispo de Toledo; Lope Vázquez de Acuña, segundo del nombre de esta línea, comendador de Mérida de la Orden de Santiago, II señor de Azañón, Anguis y Viana, I duque de Huete. Se casó con María de Mendoza y tuvieron un varón, Lope Vázquez de Acuña, III señor de Azañón, y tres hembras: Beatriz, María y Teresa. La única hija nacida del matrimonio entre el I señor de Buendía y Teresa Carrillo de Albornoz, fue Leonor de Acuña, quien emparentó con los Silva. Se casó con Juan de Silva, I conde de Cifuentes y Alférez mayor de Castilla. MOGROBEJO, E., DICCIONARIO NOBILIARIO... *Op. Cit.*, Vol. XVI, p. 221.

**de Acuña** (muerto hacia 1465) fue el primer conde de Buendía y Lope Vázquez de Acuña fue el II señor de Azañón.

El primer conde de Buendía se casó con Inés de Herrera y Ayala, hija de Pedro García de Herrera, mariscal de Castilla y señor de Ampudia<sup>64</sup>, y de María de Ayala, de la Casa de Ayala. Juntos, Pedro e Inés fundaron un mayorazgo con las villas de Dueñas y Buendía, y por él sabemos que ella se llamaba Inés, y no Constanza como dicen algunos autores. De ese enlace nacieron 5 varones y 3 mujeres.<sup>65</sup>

El primogénito, Lope Vázquez de Acuña, sucedió en la Casa como **II conde de Buendía**, se casó con Inés Enríquez, hija de Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla y II señor de Medina de Rioseco (mediados del siglo XV). Lope, II conde de Buendía falleció en 1505. De su matrimonio con Inés nacieron nueve hijos<sup>66</sup>, el primogénito,

---

<sup>64</sup> Los señores de Ampudia y condes de Salvatierra son la rama segunda de los Herrera., MOGROBEJO, E, *Idem*, pp. 378-379.

<sup>65</sup>. Según Ortega Cervigón, *Op. Cit.*, p. 849; según MOGROBEJO, *Idem*, p. 221-222, los hijos nacidos del matrimonio fueron 6. Los hijos de Pedro de Acuña e Inés de Herrera fueron: Pedro de Acuña que sigue la línea en rama tercera; Fernando de Acuña, que participó con su hermano Lope de Acuña, en la batalla de Quesada (Jaén), donde ganó las 13 banderas que traen por ornamento de su escudo los señores de esta casa; Luis de Acuña, de quien descienden los Acuña de la ciudad de Baeza; Leonor de Acuña, segunda del nombre en esta línea, quien contrajo matrimonio con Pedro Manrique, el II conde de Paredes; y María de Acuña, que se casó con Juan Vivero, vizconde de Altamira, de quien descienden los condes de Fuensaldaña.

Las armas de los Acuña de Buendía: En campo de oro, nueve cuñas de azul, con las puntas hacia abajo y puestas de 3 en 3. Bordura de plata, con 5 escudetes de azul, puestos dos en jefe y tres en punta, cargados con 5 bezantes de plata puestos en sotuer, que son las armas Reales de Portugal. El rey don Fernando el Católico en 1475 dio el título de conde de Buendía a Pedro de Acuña, caballero de Santiago y comendador de Mora, y cuando su hijo, Lope de Acuña ganó la batalla que llaman de Quesada, añadió al escudo 13 banderas alrededor y entorno del escudo. J. B. RIETSTAP, señala que el escudete es de plata y la cruz de gules.

Los Acuña descendientes de doña Leonor de Acuña (hija de Lope Vázquez de Acuña y de Teresa Carrillo de Albornoz) y de su marido Juan de Silva, entre los que están los condes de Cifuentes, traen estas armas: Escudo Cuartelado, 1º y 4º en campo de gules, una cruz floreteada y vacía, de oro; y el 2º y 3º en campo de oro (otros de plata), con 9 cuñas de azul. Bordura con las armas Reales de Portugal.

Varios Acuña alteran algunos de los esmaltes de esas armas, pero caprichosamente.

Las primitivas armas concedidas a Pay Gutierrez de Acuña, por el Rey don Alonso I de Portugal fueron: En campo de oro, 9 cuñas de azul.

Los descendientes de Martín Vázquez de Acuña y de su mujer la infanta doña María de Portugal, señora de Valencia de Don Juan, entre los que figuran los condes y duques de Valencia (rama primera de los Acuña), traen otras armas. MOGROBEJO, *Idem*, pp. 230-231.

<sup>66</sup> Según Ortega Cervigón, *Op. Cit.*, p. 849, sólo fueron seis hijos, 3 varones y 3 hembras. Según Endika los hijos del III conde de Buendía fueron nueve, 8 nacidos en el matrimonio con María Padilla y uno natural. Los hijos nacidos del matrimonio fueron: 3 varones y 5 mujeres: Juan de Acuña, III conde de Buendía; Pedro de Acuña, IV conde de Buendía; Fadrique de Acuña; Teresa de Acuña, quien murió

**Juan de Acuña**, apenas si fue el III conde de Buendía durante unos cinco años, murió pronto, hacia 1510. Se casó con María de Padilla y tuvo a Catalina de Acuña, “con falta de juicio desde su nacimiento”, por este motivo, el título pasó a su hermano, **Pedro de Acuña, IV conde de Buendía**.

A partir de este momento, y durante el siglo XVI, en el linaje Acuña, los varones que fueron heredando la Casa no aseguraron la descendencia directa masculina, en unos casos porque no tuvieron hijos, y en otros porque sí los tuvieron, pero la descendencia no fue prolífica, y finalmente, las mujeres acabaron siendo cabezas del linaje. El IV conde de Buendía murió sin descendencia, no sabemos si llegó siquiera a casarse, y heredó la casa su hermano **Fadrique Acuña**, V conde de Buendía, quien sirvió a Carlos V y contrajo matrimonio con otra Acuña, María de Acuña (Vázquez de Acuña y de Mendoza). Sin embargo, de este enlace sólo nacieron dos hijos: **Juan de Acuña** que sucedió en la casa, como VI conde de Buendía; y María de Acuña, quien sería la VII condesa de Buendía.

Juan de Acuña, VI señor de Buendía sirvió a Felipe II y fue capitán de hombres de armas y caballero de Santiago desde 1535. Se casó con Francisca de Aragón, hija de Álvaro de Córdoba, señor de Valenzuela, y tampoco dejó sucesión, por lo que la Casa Acuña pasó a su hermana **María, VII condesa de Buendía**. Ésta casó con Juan de Padilla, señor de la Casa de Padilla y adelantado mayor de Castilla. Del enlace, nacieron cuatro hijos, un varón y tres mujeres. El varón, Antonio de Padilla Acuña, señor de esta

---

monja; Inés Enríquez de Acuña que casó con Antonio de Padilla, Adelantado de Castilla; Leonor de Acuña, tercera del nombre, quien se unió en matrimonio con Rodrigo de Guzmán, señor del Algava; Blanca Enríquez de Acuña, que se casó con Hernando de Vega, señor de Grajal y comendador mayor de León, de quien descienden los condes de Grajal; y María Enríquez de Acuña, que se casó con Gutierre Velázquez, señor de Villavaqueín, caballero de Santiago y comendador de Membrilla. El tercer conde de Buendía tuvo un hijo natural, Francisco Vázquez de Acuña, caballero de Santiago y uno de los que acudieron a ganar la ciudad de Baza, donde destacó realizando hechos sobresalientes. La Reina doña Juana de Castilla acrecentó sus armas con dos castillos de oro en campo azul, el 4 de enero de 1511. Francisco se casó con doña Teresa de Buiza y tuvieron una hija, doña Juana de Buiza Acuña. Ella casó con Luis de Ribera y tuvieron varios hijos que continuaron la sucesión de los Acuña en Baza. MOGROBEJO, *Idem*, p. 222.

Casa, entró en la Compañía de Jesús, por lo que su hermana, Luisa de Acuña, siguió la línea. Las otras dos hermanas, Casilda y María, fueron monjas.

**Luisa Padilla y Acuña** se casó con Martín de Padilla, conde de Santa Gadea y su tío (hermano de Juan Padilla, padre de ella y señor de la Casa de Padilla). Tuvieron siete hijos, tres de ellos, mujeres. El primogénito, Juan Padilla Acuña, fue conde de Santa Gadea y de Buendía y capitán general de las galeras de Sicilia, pero no tuvo descendencia, por lo que la sucesión de la Casa Acuña recayó en el quinto hijo, Eugenio de Padilla Acuña (el segundo de los hijos varones, Marco Antonio de Padilla murió mozo y el tercero, Martín de Padilla, ingresó en la Compañía de Jesús).

Don Martín de Padilla y doña Luisa de Padilla y Acuña, tío y sobrina, además de marido y mujer, concertaron el matrimonio de sus hijas, María, Ana y Luisa, con hombres pertenecientes a linajes, con los que la Casa Acuña de Cuenca, no se había vinculado antes. Se rompe la tendencia en el siglo XVI a vincularse entre sí los Acuña y los Padilla, evitando todas las inconveniencias derivadas de las uniones matrimoniales entre parientes, cuando el grado de parentesco era tan próximo, que requería de una dispensa papal. En este sentido, la primera de las hijas del matrimonio de los condes de Gadea y Buendía, María de Padilla, contrajo matrimonio con Cristóbal Gómez de Sandoval, I duque de Uceda; Ana de Padilla se casó con Francisco Fernández de la Cueva, marqués de Cúellar y duque de Alburquerque; y Luisa de Padilla se unió maritalmente con Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda<sup>67</sup>.

La **dispensa por consanguinidad** entre miembros de la nobleza, fue habitual durante la Baja Edad Media, entre otros motivos, por la tendencia a la endogamia, consecuencia de la conversión nobiliaria en castas cerradas<sup>68</sup>. La tendencia se mantuvo

---

<sup>67</sup> MOGROBEJO, ENDIKA, *Diccionario*, Vol. XVI, p. 223.

<sup>68</sup> Esa tendencia que se confirma en el siglo XV, se mantuvo en el siglo XVI. Datada en 1474 (2 de los idus de noviembre) disponemos de la dispensa de parentesco, para el matrimonio contraído entre don

a lo largo del siglo XVI, las dispensas absolvían del delito de cópula carnal, que al desposarse cometían hombre y mujer. Las dispensas de parentesco eran necesarias, la nobleza seguía concertando alianzas matrimoniales entre parientes dentro del tercer o cuarto grado. Los casamientos entre primos hermanos o segundos eran frecuentes, entre otras cosas por el índice elevado de natalidad entre la nobleza castellana en la época, debido a la prosperidad económica alcanzada; la ampliación del periodo fértil, los contrayentes eran jóvenes; y por el empleo de nodrizas y amas de cría. Además, desde el punto de vista económico, era más interesante mantener e incrementar el patrimonio familiar, mediante la adhesión y ayuda de territorios señoriales próximos al propio. Al mismo tiempo, la administración de ellos se volvía más eficiente y fácil, si no había grandes distancias entre las posesiones de los linajes vinculados. Cuando los linajes

---

Pedro Pimentel, señor de Távara (Toledo) y doña Inés Enríquez, hija del conde Bernardino Enríquez, librada por el Sixto IV en el tercer año de su pontificado. El matrimonio entre don Pedro Pimentel y doña Inés Enríquez se consumó antes de tener la dispensa papal. Lo prueba un segundo documento que acompaña a la dispensa dado por el obispo Alfonso, obispo de Oviedo, que absuelve de la copulación carnal a los dos desposados, y refuerza el desposorio que ya habían consumado. AHN, Nobleza, Osuna, C. 2133, D. 35.

De comienzos del siglo XVI, el AHN conserva dos dispensas de parentesco: una para el matrimonio entre los señores don Bernardino Pimentel y doña Constanza Bazán, librada en Roma por el papa Julio II. Al dorso del pergamino en letra cortesana y en castellano el notario público Pedro Ochoa da fe del documento con fecha del 10 de septiembre de 1506; y la otra dispensa es para el casamiento de los señores don Fernando de Toledo y doña Aldonza Pimentel, despachada en Roma por la Santidad del Papa Julio II a 28 de agosto de 1508, en el quinto año de su pontificado. AHN, Nobleza, Osuna, C. 2133, Docs. 36 y 37, respectivamente.

En la misma carpeta, los Docs. 39 a 41, son pergaminos que contienen dispensas papales por parentesco, datadas en 24 de abril de 1536, 4 de enero de 1538 y 13 de febrero de 1540, concedidas a otros matrimonios de los linajes citados. Absolvían del delito de cópula carnal que en fuerza del desposorio habían consumado. El 24 de marzo de 1548, Su Santidad Paulo III, concedió en Roma una dispensa matrimonial (librada en César Augusta, a 16 de las calendas de julio en el año 13 de su pontificado), para los señores don Pedro Pimentel, II marqués de Távara, y doña Leonor de Toledo, hija de don Gutierre de Guzmán, parientes en 4º grado de consanguinidad, quienes habían consumado el matrimonio. AHN, Nobleza, Osuna, C. 2133, D. 10. Desde 1541, los señores de Távara eran marqueses de Távara. El título fue había sido creado recientemente, hacía sólo 7 años, por Carlos V, a favor de Bernardino Pimentel y Enríquez, señor de Villafáfila (Zamora). Bernardino era hijo de Pedro Pimentel y Vigil de Quiñones (hijo del III conde de Benavente) y de su segunda esposa Inés Enríquez de Guzmán.

Datado el 2 de febrero de 1568 se conserva en el AHN un breve de Pío V dispensando a don Bernardino Pimentel, marqués de Távara y a doña Juana de Toledo y Colona, para que se casaran. Estaban emparentados en tercer con cuarto grado de consanguinidad. Va acompañado de un documento del obispo Diego Sarmiento de Sotomayor, obispo de Astorga y miembro del Consejo de la Inquisición. AHN, Nobleza, Osuna, C. 2133, Docs. 21 y 22 respectivamente. Años después, un breve del Papa Sixto V fechado el 13 de enero de 1589, permitía a doña Juana de Toledo y Colona, marquesa de Távara, celebrar misa en el oratorio del Palacio de la villa de Távara, Diócesis de Zamora. AHN, Nobleza, Osuna, C. 2133, D. 20.

compartían intereses económicos en una misma zona geográfica más o menos amplia, compartían redes clientelares, lo que equivalía a incrementar su influencia socio-política.

Otro de los dominios señoriales importantes en tierras de Cuenca fue el condado de Priego. Se conformó a finales del siglo XIII, con la villa de Priego, a la que se añadió el señorío de la villa de Cañaveras, y determinadas propiedades de la Tierra de Huete.

**Pedro Carrillo**, Halconero mayor de Juan II logró asignaciones territoriales y económicas en la tierra de Cuenca, y el matrimonio entre su hija, Teresa Carrillo, y Diego Hurtado de Mendoza, vinculó ambas líneas nobiliarias y recibieron el título de condes de Priego en 1465.

El condado estaba integrado por las dos villas mencionadas, y además, por otras como Villar del Saz de Don Guillén y Castilnuevo.

Dado que las alianzas matrimoniales eran un recurso más para consolidar el patrimonio familiar, e incrementar el poder de las Casas nobiliarias, la cuantía de las dotes debía ser considerable.

En este sentido, la cuantía dotal de las mujeres pertenecientes al estamento nobiliario conquense estuvo en consonancia con la que ofrecían linajes de otros territorios en el Reino de Castilla. Las dotes fueron tanto más considerables cuanto mayor era el prestigio o poder del linaje con el que se quisieran establecer pactos económicos y políticos. Es decir, si se trataba de establecer un pacto con un linaje de igual o mayor prestigio que el propio, la novia debía ser dotada con una cantidad económica importante, ya fuera en dinero o en propiedades.

Uno de los condes de Priego, **Diego Carrillo Hurtado de Mendoza**, el tercero de los Condes de Priego, que lo fue en las últimas décadas del siglo XV, y primeras del

siglo XVI, incluyó en su testamento disposiciones sobre bienes dotales de su hija Teresa Carrillo, y de una de las doncellas de ésta, Ruiza.

El testamento, fechado en Alcalá de Henares, el 25 de febrero de 1510, incluye una manda en la que dota a su hija con seis cuentos de maravedíes (aproximadamente unos 6.000.000 millones de maravedíes), para su casamiento. La cuantía de la dote debía reunirse de los bienes muebles que quedasen, después de que se cumplieran las disposiciones testamentarias, para la salvación de su alma. La cantidad económica que faltara, debía de obtenerse de las rentas del mayorazgo, con la condición de que su hija Teresa no demandara otra herencia de sus bienes, ni de los de su madre, a su hermano don Luis.<sup>69</sup>

La cuantía de la dote era importante, pero también lo eran la de otros linajes castellanos. Don Pedro Girón hubo de hipotecar bienes para pagar la dote de doña María Girón, su hermana y futura duquesa de Medina de Rioseco, en su casamiento con Fernando Enríquez. Las escrituras de la hipoteca y la de las capitulaciones matrimoniales están firmadas los días 18 de mayo y 7 de junio de 1510, respectivamente<sup>70</sup>. Los capítulos matrimoniales están otorgados en la villa de Olivares el 7 de junio de 1510, ante los escribanos públicos Alonso de la Fuente y Francisco García de Robledo. Se celebraron entre Fernando Enríquez de Velasco<sup>71</sup>, hermano del Almirante de Castilla, y Juan Téllez-Girón, conde de Ureña.

---

<sup>69</sup> RAH, Salazar y Castro, M95, fols. 202v. ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, Doc. XIX, p. 937.

<sup>70</sup> AHN, Nobleza, Osuna, C.4, Docs. 3 y 4. En el D. 3, fols. 8r-16v, está recogida la escritura de capitulaciones matrimoniales del 7 de junio de 1510. En el D.4, fols. 2r-27r, hay un traslado y además de las capitulaciones se recoge la escritura de hipoteca del 18 de mayo de 1510, hechos en el Monasterio de Santa maría de Balbuena, Diócesis de Palencia, ante los escribanos Francisco García de Robledo y Alonso de la Torre.

<sup>71</sup> Fernando Enríquez Velasco era IV conde de Melgar, V Almirante de Castilla, V señor de Medina de Rioseco y I duque de Medina de Rioseco. Falleció en 1542.

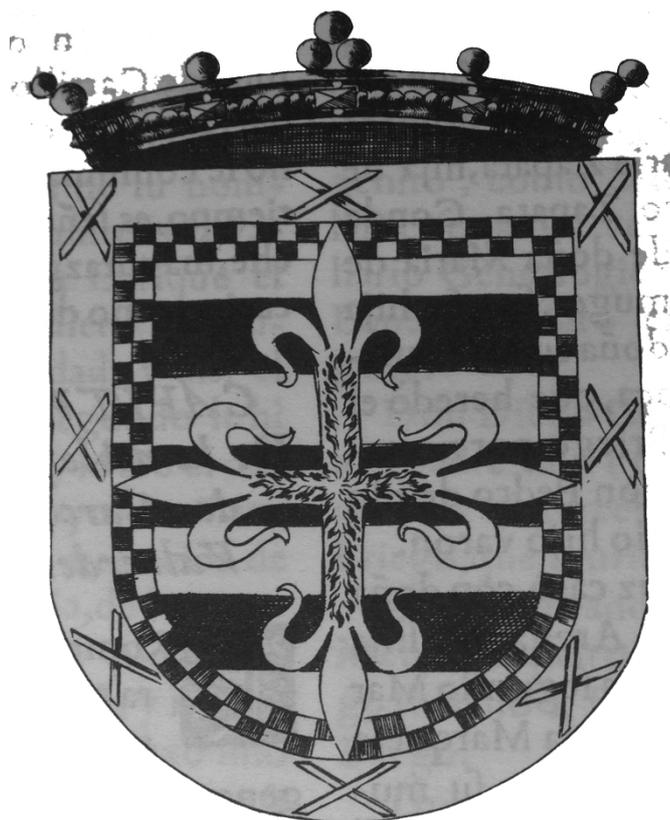
Doña María Girón y de la Vega, la novia, era hija de Juan Téllez, II conde de Ureña, y de Leonor de la Vega y Velasco, quienes tuvieron seis hijos. La dote de doña María Girón, era de seis cuentos de maravedís, una cantidad igual a la establecida en su testamento por el III conde de Priego para su hija.

Otro de los dominios señoriales conquense fue el perteneciente al linaje Ruiz de Alarcón<sup>72</sup>, formado por las villas de Valverde, Talayuelas y Veguillas de las Truchas, en la Tierra de Alarcón. La rama principal del linaje incrementó sus territorios durante el siglo XV: **Martín Ruiz de Alarcón** y su primogénito, Lope de Alarcón (muerto hacia 1472), señores de Valverde en el siglo XV, ampliaron sus propiedades en Moya en 1423 y después entre 1459 y 1469, recibieron el señorío de Hontecillas de manos de Juan II en 1426 y del concejo de Alarcón, la población de Zafra en 1439, con las aldeas de La Torrecilla y La Solana<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> El historiador conquense del siglo XVII, Juan Pablo Mártir Rizo, dedicó a la familia Alarcón, condes de Valverde, el Capítulo VIII de su *Historia de Cuenca...*, *Op. Cit.*, pp. 263-268.

<sup>73</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la Tierra de Alarcón en la Baja Edad Media", en GARCÍA GONZÁLEZ, F. (Ed.), *Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*. Murcia, Universidad de Murcia, 1998, pp. 45-85.



Escudo de la familia Alarcón, condes de Valverde<sup>74</sup>.

Fuente: Juan Pablo MÁRTIR RIZO, *Historia de la ciudad de Cuenca (...)*, 1629, p. 264.

En el testamento otorgado por **doña María Carrillo**, esposa de Martín Ruiz de Alarcón y madre de Lope de Alarcón, se contienen disposiciones del mayorazgo del linaje, pero además, hay otras mandas que se refieren al casamiento de sus hijas. En dicho documento, dado en Valverde, el 8 de diciembre de 1451<sup>75</sup>, doña María otorgó joyas a su hija Constanza, por valor de cinco mil (5.000) maravedís, además de los bienes dotales (el padre, Martín Ruiz ordenaba en su testamento que le dieran mil cabezas de ganado). Para la dote y casamiento de su hija Teresa Carrillo, doña María

---

<sup>74</sup>Las armas de la familia Alarcón, son tres fajas negras en campo de plata con orla de escaques de oro y rojo, que son las originales de Zeballos y las que usaba Fernán Martínez, quien cambió su apellido tras la toma de Alarcón donde destacó y quedó como alcaide. A esas armas Fernán las cuales orló con ocho aspas de San Andrés de oro en campo azul porque el día de dicho apóstol se conquistó el castillo de Alarcón. Y por participar en la victoria de las Navas, sobrepuso en medio de su escudo la Cruz de fuego floreteada de oro, que tomaron otros caballeros que participaron en la batalla. MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, p. 264.

<sup>75</sup> LASSO DE LA VEGA, M., *El señorío de Valverde*. Madrid, CSIC, Instituto J. Zurita y Ayuntamiento de Cuenca. Biblioteca conquense, T. II, 1945. Doc. XXVI, pp. 77-81.

dejaba las heredades de Otea Viejo y Matamalas. Las heredades de Gascas y Villalba, con todo lo que doña María había comprado y mejorado después del fallecimiento de su marido Martín Ruiz, correspondieron a otra de sus hijas, la de igual nombre, María Carrillo, junto con otros bienes muebles, joyas y ropas que hubiera en sus casas, además del ganado que sobrara.

Es frecuente que no podamos conocer la cuantía total de las dotes porque las escrituras notariales no siempre facilitan una valoración económica de las heredades, tal y como hemos visto en el testamento anterior.

Sin embargo, los documentos generados en los pleitos y actuaciones arbitrales, aportan datos del valor de algunas villas y propiedades patrimoniales, aunque sea de forma aproximada. El litigio entre Pedro Carrillo de Albornoz, señor de Torralba y Beteta, y Pedro de Alarcón, señor de Valverde y comendador de La Membrilla, nos facilita la cuantía de la dote de **doña Leonor Guzmán Carrillo**. El litigio se entabló por la tenencia y posesión de las Veguillas, así como por la restitución de la dote de la señora, miembro de la familia Carrillo de Albornoz. Doña Leonor era hermana de don Pedro Carrillo y había estado casada con Diego de Alarcón, señor de Valverde y primogénito de Lope de Alarcón. Diego de Alarcón había muerto, y su hermano Pedro Ruiz de Alarcón se había convertido en la cabeza del linaje. A éste, Pedro Carrillo de Albornoz le reclamó, en nombre de su hermana la cuantía de los bienes dotales.

Gabriel Condulmario, arcediano de Alarcón, canónigo de Cuenca y Provisor en el obispado; y Nuño Álvarez de Fuenteencalada, y Gonzalo Barroso, chantre y tesorero de la Iglesia de Cuenca, respectivamente, emitieron una sentencia arbitral fechada en Cuenca, el 31 de marzo de 1474<sup>76</sup>.

---

<sup>76</sup> LASSO DE LA VEGA, M., *Idem.*, Doc. XXXVII, pp. 121-126.

Los jueces árbitros ordenaron que Pedro de Alarcón, señor de Valverde, pagara a Pedro Carrillo, cuatrocientos mil (400.000) maravedís por la dote y cincuenta mil (50.000) mrs., por los reparos en la casa de las Veguillas. De los cuatrocientos mil maravedís de la dote, Pedro Ruiz de Alarcón debía entregar cien mil (100.000) en manos y poder de Pedro de Hervías, vecino de Ribatajada, quien era garante de que la casa y fortaleza de las Veguillas serían entregadas. El trescientos mil (300.000) maravedís restantes debían hacerse efectivos en tres pagos durante el periodo de un año.

El señor de Valverde cumplió los términos de la sentencia arbitral, sin embargo, Pedro Carrillo de Albornoz no pagó a su hermana Leonor, los cuatrocientos mil maravedís de su dote y arras, sino que los retuvo para sí. Doña Leonor Guzmán Carrillo tuvo que recurrir al Consejo Real en 1480, y Pedro Carrillo fue emplazado al pago de dicha cantidad y de las costas, puesto que había sido requerido muchas veces y siempre había puesto “*escusas e dilaciones*”<sup>77</sup>.

De su enlace con doña Mencía de Mendoza, Pedro Carrillo de Albornoz, tuvo un hijo, **Luis Carrillo de Albornoz**. El Archivo Histórico Provincial de Cuenca conserva dos escrituras de dote otorgadas por don Luis Carrillo a favor de **doña Inés Barrientos**<sup>78</sup>, con un intervalo de unos quince días, cuyo contenido analizaremos.

---

<sup>77</sup> AGS, RGS, fol. 275, Toledo, 20 de febrero de 1480 y AGS, RGS, fol. 125. Toledo, 15 de mayo de 1480.

No era la primera vez que Pedro Carrillo de Albornoz tenía problemas con sus hermanos, ya había usurpado por la fuerza, unos años antes, la villa de Paredes, en el obispado de Sigüenza, a su hermano Álvaro Carrillo y doña Isabel I tuvo que intervenir y mandó que lo devolviera. Véase, AGS, RGS, fol. 300. Sevilla, 14 de agosto de 1477. Había ocupado la villa durante 9 años y el Concejo de la villa de Paredes confirmó que Pedro Carrillo había mantenido preso a su hermano Álvaro Carrillo desde el año 1468 y se había quedado con las rentas, pechos y derechos de Paredes. La reina Isabel mandaba a Pedro Carrillo devolver a su hermano la villa y pagarle un cuento de maravedís por el valor de los frutos y rentas que había usurpado. AGS, RGS, fol. 41. Sevilla, 16 de diciembre de 1477.

<sup>78</sup> El linaje Barrientos se considera un linaje antiguo y noble de origen leonés. Una leyenda atribuye a uno de sus caballeros la reconstrucción de Astorga. En esta ciudad tuvo solar el linaje y hay en su partido un caserío denominado Barrientos perteneciente al ayuntamiento de Valderrey. Algunos tratadistas tienen por fundador del linaje al conde Gatón, poblador de Astorga. Entre sus varones más antiguos están los hermanos Suero y Gómez Fernández de Barrientos, fundadores de la orden de San Julián de Pereyroy

Don Luis Carrillo de Albornoz, fue el XII señor de Albornoz y también señor de las villas de Torralba y Beteta. Cuando contrajo matrimonio con doña Inés tenía alrededor de 25 años<sup>79</sup>.

Un dato significativo que habla de las estrechas relaciones entre este linaje y el de los Barrientos, es que Luis Carrillo era regidor de la ciudad de Cuenca, desde el año 1506. Había recibido el título seis años antes de desposarse con doña Inés de Barrientos, con apenas 19 años. Le había sido otorgado por Felipe el Hermoso, en Valladolid, el 20 de julio de 1506,

*“por vacacion de don Pedro de Barrientos, regidor que fue de la dicha ciudad, por cuanto es fallecido”*<sup>80</sup>.

Doña Inés era cabeza del linaje Barrientos como hija de Pedro de Barrientos y de María de Mendoza. Su padre era sobrino del obispo de Cuenca, don Lope de

---

(Alcántara) en 1156; Gonzálo Blázquez de Barrientos; y Gonzalo Ibáñez de Barrientos, que asistieron a las conquistas cristianas de Andalucía. Ramas leonesas se extendieron por ambas Castillas y Andalucía, y una radicó en la villa de Medina del Campo (Valladolid). De ella fue Alfonso de Barrientos, padre de Pedro Gutiérrez de Barrientos y de N. de Barrientos. El primero siguió la línea principal y tuvo por hijo a Lope de Barrientos, natural de Medina del Campo, religioso dominico, que fue obispo en Ávila, Segovia y Cuenca. El obispo Barrientos fue confesor del rey Juan II, Chanciller mayor de Enrique IV y primer Catedrático de prima de la Universidad de Salamanca. Murió en cuenca el 30 de mayo de 1496. Continuó la línea Pedro de Barrientos, sobrino del obispo Lope de Barrientos. Éste se casó con María Manrique, hija de Juan Hurtado de Mendoza, II señor de Cañete (Cuenca) y de Inés Manrique. Del matrimonio nació doña Inés Barrientos, señora de Valdecabras (Cuenca), quien se casó dos veces, la primera con Luis Hurtado de Mendoza, señor de Beamud (Cuenca), medio hermano de María Manrique, y por tanto, tío de Inés Barrientos. Tras la muerte de Luis Hurtado de Mendoza, ésta se casó con Luis Carrillo de Albornoz, señor de Torralba y Beteta (Cuenca). En MOGROBEJO, ENDIKA, *Diccionario...Op. Cit.*, Vol. X, p. 325-326.

<sup>79</sup> El dato lo conocemos por las actuaciones judiciales derivadas de los pleitos en el seno de la familia Carrillo de Albornoz, a las que ya nos hemos referido en otro apartado. Cuando se produjo la transacción “amistosa” entre los hermanos de Albornoz en 1497, don Luis apenas si tenía diez años y estaba bajo la tutela de su madre doña Mencía de Mendoza, es decir, que don Luis Carrillo de Albornoz debió nacer hacia 1487.

<sup>80</sup> MOYA PINEDO, J., *Títulos Reales otorgados por los reyes Juan II a Carlos IV a los corregidores y regidores de la ciudad de Cuenca, desde 1400 a 1800*. Cuenca, Ed. del autor, 1977, p. 38.

Barrientos<sup>81</sup>, quien ejerció una gran influencia en los territorios conquenses, a mediados del siglo XV, y reunió un patrimonio económico considerable. Por línea materna, Inés descendía del linaje Hurtado de Mendoza, señores de Cañete.<sup>82</sup>

Doña Inés se casaba en segundas nupcias con Luis Carrillo de Albornoz. Ella había estado casada antes con su tío, don Luis Hurtado de Mendoza<sup>83</sup>, I señor de La Frontera, con quien había tenido una hija, María.

En la primera escritura dotal, fechada en Cuenca el 30 de agosto de 1512,<sup>84</sup> ante el notario Juan del Castillo, don Luis Carrillo reconoce que al desposarse con doña Inés

---

<sup>81</sup> El obispo Barrientos era un hombre culto formado en Teología en la Universidad de Salamanca, y fue aquí (en 1415 era Catedrático de Prima de Teología) donde inició una importante carrera teológica y política que después continuaría en la corte de Juan II, mucho antes de ser Obispo de Cuenca. Participó en una de las discusiones doctrinales de mayor repercusión de la época, el debate doctrinal sobre la Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento. Fue autor de muchas obras, entre ellas de la refundición de la Crónica de Pedro Carrillo, el Halconero de Juan II. La bibliografía sobre el Obispo Barrientos es abundante. Sin ánimo de ser exhaustiva, cito algunas referencias que ayudan a conocer su vida y obra: ALONSO GETINO, L.G., *Vida y obras de fray Lope de Barrientos*. Salamanca, 1927; CUENCA MUÑOZ, P., *El Tratado de la Divinanga de Lope de Barrientos*. Cuenca, Ayuntamiento e Instituto Juan de Valdés, 1994 y Tesis doctoral de la autora s. p. Universidad Complutense de Madrid, 2002; CANTERA MONTENEGRO, E., “El Obispo Barrientos y la sociedad judeoconversa: su intervención en el debate doctrinal en torno a la Sentencia-Estatuto Pero Sarmiento”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 10, 1997, pp. 11-29; y BARRIENTOS, L. *Refundición de la Crónica del Halconero*. Ed. de Juan DE MATA CARRIAZO Y ARROQUIA. Madrid, Espasa-Calpe, 1946.

<sup>82</sup> María de Mendoza era nieta de Juan Hurtado de Mendoza “el Temido” y de Inés Manrique. La historiografía nobiliaria sostiene que era una de las hijas nacidas del casamiento entre Honorato de Mendoza y Francisca de Silva, quienes tuvieron muchos hijos, 10. Véase ORTEGA CERVIGÓN, *Op. Cit.*, p. 845. Sin embargo, algún autor hace descender a María de Mendoza de Juan Hurtado de Mendoza, el II señor de Cañete, y de su segunda esposa, Elvira Ravanal, siendo, por tanto, hermana de Luis Hurtado de Mendoza, I señor de La Frontera, en GUTIERREZ CORONEL, D., *Historia genealógica de la Casa de Mendoza*. Ed., prólogo e índice de Ángel GONZALEZ PALENCIA. 2 Vols. Madrid, CSIC, Instituto J. Zurita y Ayuntamiento de Cuenca, 1946, p. 481.

<sup>83</sup> Don Luis Hurtado de Mendoza era hijo de Juan Hurtado de Mendoza “el Temido”, II señor de Cañete entre aproximadamente 1454, y 1505. Los RR. CC. le concedieron en 1490 el título de marqués de Cañete. Tuvo una vida muy longeva y se casó dos veces. Su primera esposa fue su prima doña Inés Manrique, hija de Pedro Manrique de Lara Adelantado mayor de León, y de doña Leonor de Castilla (descendiente de don Fadrique Enríquez, conde de Benavente e hijo del rey castellano Enrique II). De ese primer matrimonio nacieron tres hijos: Honorato de Mendoza, María Manrique y Francisco de Mendoza. En el marquesado de Cañete le sucedió su nieto Diego Hurtado de Mendoza, I marqués de Cañete (entre 1505 y 1542), porque el primogénito, Honorato de Mendoza “El animoso”, falleció en la guerra de Granada en 1489, en el sitio de Guadix.

El II señor de Cañete quedó viudo y se volvió a casar. Su segunda esposa fue Elvira Ravanal (de la cual desconocemos su origen, porque hasta el momento ninguna fuente cita quienes eran sus progenitores). De este segundo matrimonio, nació Luis Hurtado de Mendoza, quien contrajo matrimonio dos veces, como su padre. Primero se casó con María de Haro, y después con Inés de Barrientos. Luis Hurtado de Mendoza e Inés Barrientos eran tío y sobrina. En MOGROBEJO, E., *Op. Cit.*, Vol. LIV (linaje Mendoza), 2015, pp380-381.

de Barrientos, le fueron dados veintidós (22) cuentos y veinte mil quinientos (20.500) maravedís, en ciertos lugares y vasallos, heredades, casas y bienes debidamente tasados (es decir, la dote de doña Inés era de 22.020.500 maravedís).

La dote de doña Inés de Barrientos es la más alta de las de su época en Cuenca, al menos es la de mayor cuantía, de las que se nos han conservado. La explicación hay que buscarla en la trayectoria del linaje Barrientos en la segunda mitad del siglo XV.

El obispo Lope de Barrientos instituyó un mayorazgo para su sobrino en 1464, quien prestó siempre un incondicional apoyo al obispo, en la guarda y defensa de la ciudad de Cuenca, frente a Diego Hurtado de Mendoza, incluso desempeñando el oficio de Guarda mayor, cuando el obispo estuvo retenido en Belmonte. Los Barrientos poseían tierras en el obispado de Ávila, que fueron vendidas<sup>85</sup>.

En las fuentes documentales de los años 70 del siglo XV,<sup>86</sup> Pedro de Barrientos es señor de Las Majadas y Valdecabras, en la diócesis de Cuenca. La primera de esas villas formaba parte de la dote de su mujer doña María de Mendoza, hija de Juan Hurtado de Mendoza, II señor de Cañete. La cuantía de la dote de doña María de Mendoza era de un cuento de maravedís.<sup>87</sup>

Desde su señorío de Valdecabras, Pedro de Barrientos usurpó términos jurisdiccionales de la ciudad de Cuenca, limítrofes con sus territorios.

---

<sup>84</sup> AHPC, P-4 Vol. II, fols. 263r-265r, DEL CASTILLO, J.

<sup>85</sup> García Álvarez de Toledo y Alonso de Fonseca compraron las posesiones que los Barrientos tenían en Torralba y San Pedro de Azachieles, en tierra de Arévalo, por quinientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y ocho maravedís y medio (524.248, 5 mrs.). Pedro de Barrientos vivía habitualmente en Cuenca y sus posesiones habían sido saqueadas. García Álvarez de Toledo, el comprador, era conde de Alba y señor de Valdecorneja. La relación con Pedro de Barrientos era estrecha porque éste antes de ser adoptado por el obispo Barrientos, había sido Pedro del Águila, criado del conde de Alba. En ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, p. 207.

<sup>86</sup> AGS, EMR, Mercedes y privilegios, Leg. 60, f. 27 (Segovia, 30 febrero 1475).

<sup>87</sup> Pedro de Barrientos recibió, junto con la jurisdicción y términos de la villa de Las Majadas, plata valorada en mil doscientos maravedís y objetos de ajuar valorados en ochocientos maravedís (paños, ropa de cama, joya, etc.) RAH, Salazar y Castro, M. 71, fols. 26r-28v.

La práctica de usurpar términos colindantes con los propios fue común entre los nobles y caballeros con propiedades rústicas en los territorios conquenses. Pedro de Barrientos ocupó el lugar de Enguítanos y su fortaleza, quedándose los pechos y derechos que pertenecían a la ciudad de Cuenca.

Fue denunciado ante el Consejo Real que emitió sentencia en 1477, obligando al caballero a devolver la posesión del lugar a Cuenca. Él alegó que la fortaleza la había tenido el obispo Lope de Barrientos, durante quince años, y que se habían invertido grandes sumas de dinero en fortificaciones, para garantizar la defensa de la ciudad. No tenía inconveniente en abandonar la fortaleza de Enguítanos, siempre que se le retribuyeran los gastos realizados en ella.

Enguítanos fue reintegrado a Cuenca por un privilegio guardado en el arca en septiembre de 1477. La reina Isabel I decidió que Pedro de Barrientos retuviera la fortaleza hasta que la ciudad de Cuenca le pagara los gastos y el caballero quedó exonerado de cualquier pena impuesta por el Concejo.<sup>88</sup>

Pedro de Barrientos desempeñó puestos importantes en los territorios conquenses. Según las fuentes documentales, estuvo ejerciendo el cargo de Corregidor de la ciudad de Cuenca hacia 1469<sup>89</sup>, y el oficio de Alcalde mayor de sacas y cosas vedadas del obispado de Cuenca, esto último, por traspaso del conde de Alba, García Álvarez de Toledo, quien por estar lejos, no podía ejercer el oficio de forma adecuada.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> AMC, Leg. 59, Exp. 7, fols. 2r-6v. (Cuenca, 11 de agosto a 4 de septiembre de 1477); y AGS, RGS, F. 108. Sobre la usurpación de la fortaleza de Enguítanos, véanse ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, pp. 606-608; y MARTÍNEZ CASADO, A., *Lope de Barrientos. Un intelectual de la corte de Juan II*. Salamanca, 1994, doc. 36, pp. 295-297.

<sup>89</sup> MOYA PINEDO, J., *Corregidores y Regidores de Cuenca (Siglos XV al XIX)*, Cuenca, Ed. del autor, 1977, p. 13. Pedro de Barrientos era juez y corregidor de Cuenca y su Tierra por el rey (Enrique IV) en el año 1469. No lo incluye en su obra más reciente, *Títulos Reales otorgados por los Reyes de Juan II a Carlos IV a los corregidores y regidores de la ciudad de Cuenca, desde 1400 a 1800*. Diputación provincial de Cuenca, 2002.

<sup>90</sup> Véase ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, p. 208. El autor cita el documento de archivo: AHN, NOBLEZA, FRÍAS, C. 891. D. 2. (Alba de Tormes, 11 de abril 1470).

Además de colaborar con el Concejo de la ciudad frente a las usurpaciones de otros caballeros, en 1472 era Regidor<sup>91</sup> y la documentación histórica indica que lo seguía siendo a comienzos del siglo XVI.

El 6 de junio de 1505 en Segovia, Doña Juana de Castilla le otorgó el título de regidor de la ciudad de Cuenca para toda la vida, en atención a los servicios prestados a sus padres, los Reyes Católicos, por haber renunciado al oficio el licenciado Gonzalo Fernández Gallego.<sup>92</sup>

Don Pedro de Barrientos continuó algunos meses más desempeñando el cargo, hasta que le sobrevino la muerte al año siguiente, en 1506<sup>93</sup>. Sabemos que Don Felipe el Hermoso otorgó el título de regidor de Cuenca, a don Luis Carrillo de Albornoz, por vacación y muerte de don Pedro de Barrientos, en la villa de Valladolid, a 20 de julio de 1506.<sup>94</sup>

Cuando la hija de don Pedro de Barrientos, doña Inés de Barrientos, se desposó con don Luis Carrillo<sup>95</sup>, hacía unos seis años que su padre había fallecido. Ella aportaba una cuantiosa herencia al patrimonio matrimonial, que explicaba lo elevado de su dote.

---

<sup>91</sup> JARA FUENTE, J.A., “Que memoria de onbre non es en contrario. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV”, *Studia histórica. Historia Medieval. En memoria de José Luis Martín (1936-2004)*, 20-21, 2002, nota 4, p. 75.

<sup>92</sup> AMC, Leg. 220, Expediente I, Año 1504. Véase, MOYA PINEDO, J., *Títulos Reales ...Op. Cit.*, p. 37.

<sup>93</sup> Según el investigador José Ignacio ORTEGA abría muerto en 1508, véase, ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, p. 208.

<sup>94</sup> Don Luis Carrillo de Albornoz dio poder a Diego de Guzmán, vecino de la villa de Torralba y a Pedro Gutierrez, alcaide de la fortaleza de dicha villa, para que en su nombre tomaran posesión del regimiento de la ciudad del que le había hecho merced el rey. AMC, Libro de Actas 221, f. 16-17; AMC, Leg. 221, Exp. I, Año 1505. Véase, MOYA PINEDO, J., *Títulos Reales otorgados...Op. Cit.*, pp. 38-39.

<sup>95</sup> A pesar de todos los litigios familiares por la sucesión del linaje Carrillo Albornoz, que se produjeron durante la segunda mitad del siglo XV y continuaron en esas primeras décadas del siglo XVI, la alianza matrimonial entre los dos linajes, Barrientos y Carrillo de Albornoz era ventajosa para ambos. Luis Carrillo de Albornoz pertenecía del linaje Carrillo, un linaje que desde antiguo tuvo solares en la ciudad de Burgos, en las villas de Tordomar y Espinosa de los Monteros y otras de Burgos, y que se extendió por las dos Castillas, Navarra, Aragón, Andalucía y América. También tuvo solares en Tobarra (Albacete), en Ávila y Arévalo, en Huete y en la ciudad de Cuenca. En la rama troncal, eran señores de Ormazá, Quintana y Mazuelo. Y señores de Ocentejo, Torralba y Beteta.

No hay la menor duda de que don Luis Carrillo se casó con doña Inés de Barrientos, sin embargo, la cronología que da Salazar y Castro está en contradicción con la documentación notarial guardada en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca<sup>96</sup>. Los protocolos notariales del AHPC indican que en 1522, doña Inés llevaba casada diez años con don Luis Carrillo. Del matrimonio habían nacido ya cuatro hijos en 1518, como veremos al analizar la escritura de testamento de doña Inés, conservada en uno de los *Libros registro* del notario conquense Alonso Ruiz de Huete<sup>97</sup>.

En la escritura notarial otorgada en Cuenca, el 30 de agosto de 1512, ante el notario Juan del Castillo, don Luis Carrillo de Albornoz explica que sus bienes están vinculados por mayorazgo, y que debe obtener la licencia Real correspondiente, para poderlos obligar. Una vez obtenido el permiso Real, a tenor del texto dotal, don Luis se compromete a obligarse con todos sus bienes, y a responder de la dote que doña Inés aporta a su unión matrimonial. La restituirá a su esposa y a los herederos de ésta, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas, si no llegaran a tener descendencia. Finalmente la firma de su puño y letra.

---

La abuela paterna de don Luis Carrillo de Albornoz era Teresa Álvarez de Toledo, hija del primer conde de Alba, Fernán Álvarez de Toledo y de su mujer María Carrillo (ésta era hermana de García Álvarez de Toledo, primer duque de Alba). La madre de don Luis, doña Mencía de Mendoza, era hija de Iñigo López de Mendoza, primer conde de Tendilla. De su matrimonio con don Pedro Carrillo de Albornoz, al que nos hemos referido ya en el presente trabajo, nacieron don Luis, y otras dos hermanas: doña Isabel de Mendoza, quien se casó con Pedro Manrique de Lara (hijo de Pedro, el primer duque de Nájera); y doña Teresa Carrillo, que contrajo matrimonio con Luis de Zúñiga y de la Cerda, señor de Villoria. Véase, MOGROBEJO, E, Vol. XIX, pp. 5-15.

<sup>96</sup> Según Salazar y Castro, Inés de Barrientos era menor de 12 años y el casamiento se produjo por palabras de presente. RAH, Salazar y Castro, M. 10, fols. 207-215v (19 de agosto de 1522). Algunos investigadores como José Ignacio ORTEGA CERVIGÓN, siguen a Salazar y Castro. ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, pp. 208-209.

<sup>97</sup> AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f., RUIZ, A. El legajo P- 1640/10 está compuesto en su totalidad por escrituras notariales de testamento, datadas en Cuenca entre los años 1513 y 1518. Contiene también algunas cartas de poder, dadas en relación a los testamentos. Este Libro registro no contiene escrituras de otras tipologías (compraventa, donaciones, etc.). Todo el legajo 1640/10 está sin foliar.

Se trata de una escritura escueta, se distingue por la parquedad en palabras. Se corresponde con la tipología de otras cartas de dote de su época, las cuales destacan por su precisión y brevedad. Al no insertarse la licencia real, que permitía a don Luis Carrillo obligar e hipotecar bienes vinculados al mayorazgo, se hizo preciso formalizar una segunda escritura de dote. Ésta se otorga apenas quince días después, en la ciudad de Cuenca, el 15 de septiembre de 1512. don Luis Carrillo otorga una carta dotal para doña Inés de Barrientos, ante el escribano Alonso Ruiz.<sup>98</sup>

En el margen superior del folio, bajo el signo de la cruz, el escribano Alonso Ruiz escribió:

*“De la magnífica sennora donna Ynes de Barrientos”*

En el margen izquierdo a la altura del primer renglón del documento, anotó:  
“docte”

*“Sepan quantos esta carta de docte vieren commo yo Luys Carrillo de Albornoz/ sennor de la casa de Albornoz, alcalde mayor de los fijos/ dalgo de Castilla, veçino e rregidor de la muy noble e muy/ leal çibdad de Cuenca, otorgo e conozco que: por quanto al tienpo que/ yo me casé con vos, donna Ynes de Barrientos, mi muger, rresçibi en docte e casamiento, la villa de Las Majadas, e la villa/ de Valdecabras, e las tres quintas partes de la villa de Por-/ tilla en la dehesa y termino y jurediçion de Cotillas, e/ la dehesa del Cabron, y las salinas de Montagudo, y las/ salinas de Villar del Humo, y las salinas de Tragazete/ e Requena, y el Campillo y la Fuente el Mançano e de/ Huelamo, y el çenso que vos teneis de pan e dineros/ sobre el conçejo de Reylo, e las casas e torre con su here-/ damiento e huerta que son cerca de la dicha çibdad en su mismo/ termino, y el heredamiento de Enguidannos, y dos pares/ de casas en esta çibdad de Cuenca que son las prinçipales/ en que biuimos, y las otras que son en la calle que desçiende/ de la plaçuela de Santo Domingo al Postigo, que fueron de/ Benito*

---

<sup>98</sup> AHPC, P-70, fols. 225r-228r, RUIZ, A.

*de Brigida, e mas diez mill cabeças de ganado lanar fino, machos e henbras con su pose-/ sion en los extremos, e çiento e çinquenta cabeças/ de vacas e yeguas, e dos cuentos de maravedis en joyas de oro e plata e estapaçeria y en otros atavíos/ de casa, que valio todos los dichos dos cuentos; e porque/ mis biennes o la mayor parte dellos, son biennes de/ mayoradgo e sujetos a rrestituçion e yo/ no los podya vender nin enajenar nin ypotecar/ nin enajenar (este es un evidente error de repetición del escribano) pedí e supliqué a la Reyna nuestra/ sennora que me diese liçençia e facultad para/ los poder ypotecar e obligar para la docte(...)" (fol. 225r)*

En la escritura que otorga don Luis Carrillo el 15 de septiembre de 1512 se inserta la carta que contiene el permiso real. Lo que llama la atención es que el documento de doña Juana tiene fecha de 16 de marzo de 1510 y la pregunta es: ¿Por qué razón no se insertó dicha carta en la primera escritura? En la segunda carta de dote ya no se registra la cuantía total de la misma, es decir, los veintidós (22) cuentos y veinte mil quinientos (20.500 mrs) maravedís, pero sí se deja constancia de las propiedades y bienes muebles que lleva en dote doña Inés.

En el acto notarial don Luis Carrillo reconoce que ha recibido la dote de doña Inés de Barrientos, y que éstos han pasado a su poder sin condición alguna, aunque por supuesto, los bienes no estaban presentes en el momento de otorgar la escritura. Renuncia a las leyes de *non numerata pecunia* y de *non mumerata docte*, y a aquellas leyes que se refieren a la prueba de que el pago efectivamente se ha producido. A continuación obliga su persona y bienes al pago y restitución de la dote si hubiera separación del matrimonio.

Los bienes vinculados al mayorazgo que quedan obligados son sus villas de Torralba y Beteta y todos los bienes y lugares de los mayorazgos Carrillo y Albornoz:

*“(…) las mis villas de Torralua e Veteta e su tierra con sus fortalezas/ e con las dehesas y heredamientos que en ellas ay e cosas por sobre-/dichas e con todas las cosas a ellas anexas e conexas e per-/teneçientes e todos los otros biennes e lugares y heredamientos/ de mis mayoradgos de Carrillo y Albornoz, para que los ten-/gaes en ypoteca e por prenda e vos doy poder, liçençia/ e facultad a vos la dicha donna Ynes mi muger, o a quien vuestro/ poder oviere para que podades entrar e tomar e aprehender/ la posesyon de las dichas villas de Veteta e Torralua e for-/talezas e de su tierra, e de los otros biennes contenidos en la/ dicha ypoteca syn mi liçençia ni de juez alguno e syn penna/ nin syn calonna alguna. E por esta presente carta por vos/ y en vuestro nonbre yo me constituyo por poseedor e tomador/ de las dichas villas de Torralua e Veteta e de sus fortalezas e de su tierra e de las dehesas e heredamientos e de las otras/ cosas a ellas anexas e conexas e de los otros biennes/ de los dichos mis mayoradgos contrato e porque yo tengo nes-/çesidad para sustentar las cargas del matrimonio/ y para las otras cosas a mi nesçesarias de los frutos/ e rrentas de los dichos mis mayoradgos, e asy vos/ ypoteco e yo pueda lleuar e lleue (tachado: “los”) en mi vida/ los frutos e rrentas dellos (tachado: e por la presente) e para/ todo lo suso dicho espeçialmente obligo por firme obligaçion/ e solepne estipulaçion e por la presente digo, que me/ obligo de estar e pasar por todo lo suso dicho e por cada vna cosa e parte dello, e de non yr nin venir contra ello, yo ni otro por mi, agora nin en tienpo alguno nin/ por alguna manera, cabsa o rrazon que sea so la dicha/ pena del doblo (...)” (f. 227r).*

Para finalizar, el escribano ha redactado las cláusulas habituales, sobre renuncia al propio fuero, y de sometimiento a la jurisdicción Real y autoridades que imparten justicia en nombre de sus Altezas, propias en esta tipología de escritura notarial, a las cuales nos hemos referido en otro apartado del presente trabajo.

Seis años después del otorgamiento de estas escrituras dotales de tan elevada cuantía, doña Inés Barrientos firmó su **testamento** en Cuenca, el día 7 de febrero de 1518<sup>99</sup>, ante el mismo escribano, Alonso Ruiz de Huete. Analizamos esta escritura notarial porque **contiene disposiciones sobre la cuantía de las dotes de sus hijas**.

---

<sup>99</sup> AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f., RUIZ, A.

Durante el tiempo mediado entre 1512 y 1518, don Luis Carrillo de Albornoz y doña Inés Barrientos habían sido padres de varias criaturas. Ella hubo de enfrentarse a algún problema de salud, lo suficientemente serio, como para que ella sintiera amenazada su vida. Desconocemos los detalles, sólo sabemos que tuvo la necesidad de proteger el futuro de sus hijos y expresar sus últimas voluntades:

En el margen superior del folio, bajo la cruz trazada en el centro, el escribano escribió: *“Testamento de la sennora donna Ynes de Barrientos”*

*“En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de/ testamento vieren commo yo donna Ynes de Barrientos/ muger (tachado: que soy) legitima que soy de Luys Carrillo de Albornoz/ mi sennor e marido, veçino e rregidor de la muy noble e/ muy leal çibdad de Cuenca, estando enferma de las carnes/ e sana en la voluntad nuestro sennor y rredentor Ihesu/ Xristo, preservado en la vida espiritual ques conplida e perdurable/ para sienpre jamás, trouyendo en nada las cosas desta /vida que son pereçederas, segund natura agora son/ e agora non, e el fruto que sienpre dura es nuestro sennor/ y rredentor Ihesu Xristo, al qual encomiendo e ofresco la mi/ anyma y a su bendita madre, a quien yo sienpre he tenydo/ e tengo por abogada en todos mis fechos, fago e/ ordeno mi testamento en la forma syguiente:”*s.f.

Nombra herederos universales a sus cinco hijos: Pedro, María, Mencía, Jerónima y Ana:

*“Yten conplido lo suso dicho asy mandas commo pias e cosas/ en este dicho mi testamento contenidas, e todo lo demas en el contenido, dexo/ por mis herederos vniversales (tachado: herede) en todos mis biennes/ sy algo quedare a los dichos don (tachado: d) Pedro e donna Maria/ e donna Mençia e donna Jeronyma e donna Ana, mis fijo/ e fijas (...).”*s.f.

Y como albaceas y ejecutores de su testamento, nombra a su marido y a su cuñado Gómez Carrillo:

*“E para conplir e executar este dicho mi testamento/ e conplir las mandas e pias cabsas en el conteni-/das dexo por mis albaçeas e executores/ deste mi testamento e testamentarios a los/ dichos sennores Luys Carrillo mi sennor e don Gomez Carrillo mi sennor hermano [cuñado], a los quales amos a dos junta-/mente e a cada vno dellos por sy ynsolidum// les do todo mi poder conplido, llenero e bastante/ segund que a testamentarios se deue dar e o-/ torgar de derecho, para que tomen de mis biennes por su pro-/ pia autoridad e cunplan mi anyma. E rre-/ voco qual quier testamento que antes deste aya fecho,/ e quiero e mando que non valga saluo este el dicho/ mayoradgo que en él se contiene(...).”s.f.*

Todo lo relativo a las honras fúnebres y al cumplimiento de las mandas piadosas y para la salvación de su alma, lo deja a cargo de lo que su marido, Luis Carrillo, y Gómez Carrillo, decidan hacer, ya ha hablado al respecto con ellos. Las mandas piadosas son similares a las que encontramos en otras escrituras testamentarias de la época. Por ejemplo, coinciden las ermitas beneficiadas de los donativos, y en lo único en que difiere de otros testamentos son las cantidades mandadas. Doña Inés manda 300 maravedís a la cruzada y redención de cautivos, y a las casas de San Lázaro, mientras que las mujeres de condición social más humilde, mandan unos tres ó cuatro maravedís para estos fines:

*“Primeramente mando que sy desta dolencia fallesçiere/ que mi cuerpo sea sepultado en la capilla de los caualleros/ a la parte y en el lugar e en la forma e manera que Luys Carrillo/ mi sennor mandare e ordenare y el sennor don Gomez/ Carrillo de Albornoz./*

*Yten mando que las oblegas e onrras e annales e novenario/ se haga segund (tachado: que por otros de mi manera se suele/ hazer) e commo Luys Carrillo mi sennor (tachado: mandare) e don Gomez/ Carrillo mandaren e commo yo lo tengo platicado (...)/*

*Yten digo (tachado: e mando) que por quanto yo he platicado con/ Luys Carrillo mi sennor e con el dicho sennor don Gomez Carrillo/ las cosas que tocan al descanso de mi conçiencia e/ lo que se deue destrivuyr e gastar por mi anyma/ e los descargos que se deuen hacer con mis criados/ e personas que me han seruido, por tanto mando que lo/ que los dichos sennores Luys Carrillo e don Gomez Carrillo/ declararen e mandaren, aquello mando que se cunpla/ e pague ante todas cosas de mis biennes e lo mas/ breuemente que se pueda; y sobrello les cargo las conçeçias.//*

*Yten mando a Santa Maria de Cuenca e a Santa María de la Sey e/ de la Puente e a las otras hermitas acostumbrados/ sendos rreales./*

*Yten mando a la cruzada e rredencion de los cabtivos/ e a las quatro casas de sant Lazaro acostumbrados/ e a Santa Olalla de Barçelona, a toda esta manda/ trezientos maravedis./*

*Yten mando que en la dicha capilla donde mi cuerpo será sepultado/ se cante e ynstituya vna capellanía perpetuamente/ en la forma e manera que los dichos sennores Luys Carrillo e don Gomez Carrillo mandaren, e tomen de mis biennes para la situar perpetua-/ mente para sienpre jamás, segung estan las otras de la dicha capilla/ de la manera que a los dichos sennores les paresçiere./”s.f.*

El testamento contiene mandas relacionadas con los bienes vinculados a su mayorazgo en los que debe sucederle Pedro, hijo de doña Inés Barrientos y de don Luis Carrillo de Albornoz:

*“Yten digo que por quanto yo tenya fecho e ynstituydo/ vn mayoradgo e vinculado a él, çiertos biennes para don Pedro,/ mi hijo e de Luys Carrillo, mi sennor, con çiertas clausulas,/ vínculos, condiciones, e sumisiones, e firmezas, por virtud/ de la liçeçia que para ello de la Reyna nuestra sennora tengo, segund paso antel presente escribano que es Alonso Ruyz, al qual me rrefiero;/ e lo confirmo e apruevo en la mejor forma que puedo/ e de derecho lugar ha, e si nesçesario es, de nuevo lo otorgo (tachado: e) segund que se contiene. Y en caso que de/ derecho non oviese lugar el dicho mayoradgo, que si ha que yo mejoro/ en la mejor forma que puedo e de derecho lugar ha, al dicho don Pedro/ mi hijo en el terçio e quinto de todos mis biennes, e*

*quiero sea/ mi voluntad quel dicho don Pedro mi hijo lo aya en lo mejor/ parado de mis biennes e hazienda que son los biennes vinculados/ en el dicho mayoradgo en los que dellos el mas los que fuere/ para que los dichos biennes del dicho terçio quinto el dicho don Pedro los/ tenga e posea e aya segund e por la via e forma/ que aya de tener los dichos biennes vinculados al dicho mayoradgo/ e suçeda en ellos la persona e persona que tengo declarado/ en el dicho mayoradgo e con las mismas condiciones e posturas// e clausulas e firmezas e submisiones e rrestituçiones/ en el dicho mayoradgo contenidas e quel dicho don Pedro e la persona/ que suçediere en el dicho terçio e quinto sea obligado a tener e traer las armas/ e apellido de Barrientos (tachado: e que con tal codiçion)./”s.f.*

Seguidamente en la escritura aparece un párrafo que fue tachado por el escribano, pero cuyo contenido se lee con claridad y por eso lo hemos transcrito. La disposición, que contemplaba el caso de que el sucesor de doña Inés en su mayorazgo, su hijo Pedro y sus descendientes, murieran, fue cambiada a favor de don Luis Carrillo, el segundo marido de doña Inés y padre de Pedro:

*Yten mando e declaro y mando que, si lo que Dios no quiera, el dicho don Pedro y los otros sus hijos e hijas e nietos e nietas e des-/çendientes dellos declarados en el dicho mayoradgo pasaren/ desta vida sin dexar hijos legitimos y herederos/ e otros descendientes, que en tal caso, quiero y es mi voluntad/ que en los dichos biennes suçeda e hospital del sennor sant Andres/ ques en la villa de Medina del Campo que hizo el obispo don Lope/ de Barrientos mi sennor que aya esta gloria)./s.f.*

No olvidaba doña Inés que, algún día sus hijas habrían de contraer matrimonio o bien ingresar en religión, aunque eran todavía muy pequeñas. Las nacidas de su matrimonio con don Luis Carrillo, Mencía, Jerónima y Ana, habían nacido entre 1513 y febrero de 1518, como su hijo Pedro, por tanto, todas eran menores de cinco años.

María, su hija mayor, nacida de su primer matrimonio, el contraído con don Luis Hurtado de Mendoza, era menor de 12 años en el momento de testar doña Inés, tal y como ella misma indica en el documento.

No obstante, a pesar de que sus cuatro hijas son corta edad, ante el peligro de morir, mandaba que les fueran entregadas unas cantidades de dinero para su dote:

*“Yten mando a donna Maria, mi hija e hija del sennor Luys Hurtado de/ Mendoza, que santa gloria aya, mi primer marido, e a donna Mençia, mi hija e hija de mi/ sennor Luys Carrillo cada çinco mill ducados de oro para/ ayuda a sus casamientos. A donna Jeronima e a donna Ana/ mis hijas e hijas del dicho sennor Luys Carrillo, mi sennor a cada vna/ dellas (tachado: mill doblas de oro) dozientos mill maravedis para entrar en rreligion con tal/ condiçion que si qual quiera de las dichas donna Mençia e donna Maria e donna/ Jeronima e donna Ana fallesçiere antes de ser de hedad de casar/ o entrar en rreligion, que la manda de la que asy fallesçiere syn/ dexar hijos o suçesores legitimos, la ayan y hereden/ las otras que quedaren biuas por yguales partes e non otra persona e sy todas/ fallesçieren syn dexar hijos legitimos, que los dichos mis biennes e mandas/ que asy les hago, los aya el dicho don Pedro mi hijo o la persona/ o personas que syçedieren en los biennes del dicho mayoradgo. E/ sea entendido que sy qual quiera de las dichas donna Maria e donna/ Mençia non casaren y entraren en rreligion por su voluntad, que no les sean dados mas de cada mill doblas para entrar en rreligion e sea en-/tendido que las dichas mandas se cuenten e las ayan en los/ bienes que les pueden pertenesçer de su legitima de mis biennes/ sacados los biennes del dicho mayoradgo o del dicho terçio e quinto./”s.f.*

La cuantía de las dotes para su cuatro hijas variaba en función de si decidían casarse o si ingresaban en religión. El testamento estipulaba que tanto María como Mencía, las dos mayores, recibían cinco mil ducados de oro cada una, para ayuda a su casamiento, es decir, un millón ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000) maravedís.

En cambio, si doña Jerónima y doña Ana, las pequeñas, decidían tomar votos e ingresar en religión no recibirían más que doscientos mil (200.000) maravedís cada una<sup>100</sup>.

Todas esas cantidades, establecidas por doña Inés Barrientos, debían ponerse en estrecha relación con la legítima que a cada hijo pertenecía. Ésta debía respetarse, de acuerdo al Derecho castellano.

Sobre su hija mayor, María, habida de su primer matrimonio, establece más disposiciones:

*“Yten declaro e mando que sy donna Maria, mi hija, muriere syn aver hijos que lo que yo/ le mando e le pertenesçiere de mis bienes, lo ayan y hereden los otros (tachado: mi hijo)/ sus hermanos, mis hijos, e non otra persona alguna.//*

*Yten digo e declaro que yo ove mandado a Alvaro/ Çerdan, mi criado, que fuese tutor de la dicha donna Maria,/ mi hija, y el dicho Çerdan no (tachado: auya) ha rresçibido cosa alguna/ de sus bienes de la dicha donna Maria, mas antes yo los he rresçibido e gastado en sus pletos [pleitos] y en otras cosas/ a ella nesçesarias. (tachado: que) Mando que se vea todo lo que se ha/ cobrado de sus bienes que le pertenesçieron del dicho señor Luys/ Hurtado su padre, e lo que se ha gastado e lo que/ restare se le pague de mis bienes ante todas cosas./ Todo lo que se hallare que se le deue es fecho de verdad y/ el dicho Alvaro Çerdan no rresçiba danno de la dicha tutela/ pues commo tengo declarado non es a cargo de cosa alguna/ de la dicha tutela.” s.f.*

---

<sup>100</sup> De los hijos de don Luis Carrillo y doña Inés Barrientos, sobrevivieron tres mujeres: doña Mencía Carrillo de Albornoz, quien siguió la línea, porque su hermano Pedro falleció; doña Ana Carrillo de Albornoz, y doña Juana Carrillo de Albornoz. Doña Ana Carrillo de Albornoz, no ingresó en religión. Se iniciaron negociaciones entre los linajes Carrillo de Albornoz y Hurtado de Mendoza con el propósito de que Ana se casara con el primogénito de la Casa de Cañete, pero esta unión no llegó a materializarse por causas que ignoramos.

Ana Carrillo de Albornoz contrajo matrimonio con Francisco López de Zúñiga, V señor de Baidés, del que tuvo una única hija a la que llamó Ana Carrillo de Zúñiga. Esta hija se casó con Pedro Gómez de Mendoza y ambos son los antecesores de los marqueses de Villamaina. Doña Juana Carrillo de Albornoz, contrajo matrimonio con Fernando Carrillo de Mendoza, VIII conde de Priego. En MOGROBEJO, E., *Diccionario hispanoamericano de heráldica... Op. Cit.*, VOL. XIX, p. 15.

Después de la anterior disposición, en el testamento de doña Inés, fue tachada una manda en su totalidad y sustituida por otra. Transcribimos la cláusula tachada porque, a pesar de ello, podemos leer su contenido, con el propósito de entender la razón por la que fue descartada y se modificó su contenido:

*“Yten declaro e mando que, por quanto la dicha donna Maria mi hija/ es menor de doze annos, que quiero y es mi voluntad, que aya los dichos çinco mill ducados de la dicha manda con tal condiçion que el dicho Alonso Çerdan, mi criado, sea su tutor/ commo lo es, e su curador despues despirando la tutela de la dicha/ donna Maria; e que tenga (tachado: d) la administraçion de/ su persona e de todos sus biennes, e de los que le quedaron de/ su padre e de la dicha manda, fasta tanto que la dicha/ donna Maria se case o sea de legitima e perfecta hedad, en otra manera que si esto no hiziere e consintiere/ la dicha donna Maria o otra persona o personas por ella.//s.f.*

El texto anterior se tachó a favor del siguiente texto:

*“Yten declaro e mando que por quanto la dicha donna Maria, mi hija, es menor/ de doze annos que quiero y es mi voluntad, que aya la dicha manda de los/ çinco mil ducados con que sea entendido que en los dichos çinco mil ducados/ se meten los biennes que es fecho de verdad se hallaren y le pertenesçen/ de la herencia del sennor Luys Hurtado, su padre, e sobre aquello que/ quedole e dare quitando las costas e gastos que se han fecho en los/ plitos que por ella se han seguido e en otras cosas a la dicha donna Maria/ nesçesarias. E sobre aquello de mis biennes se le cunpla a los dichos/ çinco mill ducados y questos se le paguen quando se aya de casar/ y que entre tanto que no fuere de hedad e se casare, que lo que de mis biennes/ le mando lo tenga Luys Carrillo mi sennor e que antes no sea obli-/ gado a los dar a la dicha donna Marian in a otra persona alguna (tachado: con el) por ella. E que desto que yo mando no se pague frutos nin rrentas por/ que mi yntençion e voluntad es que (tachado: se le) non sean mas de conplimiento/ a los dichos çinco mill ducados sobre lo de su padre, para su casamiento./ E quiero y es mi voluntad que aya la dicha Maria con tal condiçion que el dicho/ Alonso Çerdan mi criado, sea su tutor commo lo es, e su*

*curador despues/ de espirada la tutela de la dicha donna Maria e juntamente con el/ licenciado Pedro de Azeuedo, veçino de Cuenca, asy para la tutela commo para la/ curaduría e tengan juntamente la administración de su persona/ e bienes, asy de los que yo le mando commo de los que le quedaron de su padre, fasta tanto que la dicha donna Maria se case o sea/ de legitima e perfecta hedad. Asy mismo con tal condiçion le hago/ la dicha manda que se aya de casar a consejo e voluntad de Luys/ Carrillo mi sennor, e del sennor Gomez Carrillo e (tachado: de) non de otra persona/ alguna nin personas; en otra manera que, si la dicha donna Maria non/ cunpliere las dichas condiciones, e consintiere la dicha donna Maria y o-/tras personas por ella o diciendo que a ellos priuasre la/ dicha tutela o curaduría o administración de su persona, o la justiçia se/ entremetiere a la proveher de otro tutor o curador, que la/ dicha Maria no goze de la dicha manda que de mis bienes le fago;/ e asy mismo con tal condiçion que si el dicho Alonso Çerdan o el dicho/ liçençiado, quales quier dellos, falliesçieren antes que se case la dicha donna Maria,/ que el que (tachado: da) quedare dellos tenga la dicha tutela y curaduría/ e administración e (tachado: que si) que el que dellos quedare sy falliesçiere antes// que se case la dicha donna Maria, pueda nonbrar e nonbre tutor/ o curador e administrador, de su persona e bienes de la dicha donna/ Maria, la persona que quisiere e le paresçiere e que el que asy non-/ brare tenga la dicha tutela e curaduria e administración/ asy commo quel agorad ellos e de la manera que de suso se tiene/ e commo sy ellos fuesen biuos; en otra manera que la dicha donna/ María no goze de la dicha manda./”s.f.*

Es decir, de acuerdo a dicha cláusula testamentaria, doña María recibiría sus cinco mil ducados de dote, de los bienes que le pertenecían de su madre doña Inés, y también de los de su padre. Para llevar a cabo lo anterior, se habían de tener en cuenta los gastos hechos en pleitos, para defender y guardar los derechos de doña María. Además, ésta debería pedir la aprobación de don Luis Carrillo de Albornoz al concertar su matrimonio y “elegir” marido<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup> Doña María de Mendoza y Barrientos, la hija mayor de doña Inés, nacida de su primer matrimonio con don Luis Hurtado de Mendoza (Rabanal). Se casó dos veces: La primera con Diego de Alarcón, señor de Buenache; y la segunda con Pedro de Granada, señor de Campotejar y caballero de la Orden de Santiago.

Sus hijos son todos menores, muy pequeños, y doña Inés ha expresado su voluntad de que la tutela la ejerza su marido, Luis Carrillo, pues debe dejarlos a su cuidado.

Habida cuenta que los índices de mortalidad infantil eran elevados en la Edad Media, no nos sorprende que en las escrituras testamentarias se insistiera en prever la muerte de alguno de los descendientes directos y establecer disposiciones al respecto.

En previsión de que su hijo Pedro, sucesor en el mayorazgo, y que todas sus hijas, y los descendientes de todos ellos, fallecieran, doña Inés dispone que sus bienes pasen a su marido. Esta circunstancia era harto difícil que se presentara, doña Inés ya tenía cinco hijos en 1518 y el hecho de testar, no implicaba que fuera a fallecer necesariamente. No era infrecuente que una persona de su condición social hiciera más de un testamento, el último revocaba el anterior. E incluso con posterioridad podía otorgar un codicilo anulando o modificando algunas de las disposiciones dictadas en el testamento.

En cualquier caso, mediante las dos mandas siguientes, don Luis Carrillo se aseguraba el control sobre el mayorazgo de doña Inés. En el supuesto de que la sucesión de doña Inés se extinguiera, y los bienes del mayorazgo de ella, pasaran a aquellos que heredaran el mayorazgo de don Luis, éstos debían cumplir una condición: pagar cada año, perpetuamente, al hospital de San Andrés, en la villa de Medina del Campo, cincuenta mil (50.000) maravedís, para el sostenimiento de éste y de sus pobres. El hospital lo había hecho el obispo don Lope de Barrientos, a quien doña Inés llama en su testamento, su “*sennor e ahuelo*”:

---

Doña María pertenecía al linaje Hurtado de Mendoza, rama novena de los Mendoza, marqueses de Cañete, duques de Nájera y duques de Maqueda. MOGROBEJO, E., *Op. Cit.*, Vol. LIV, p. 381.

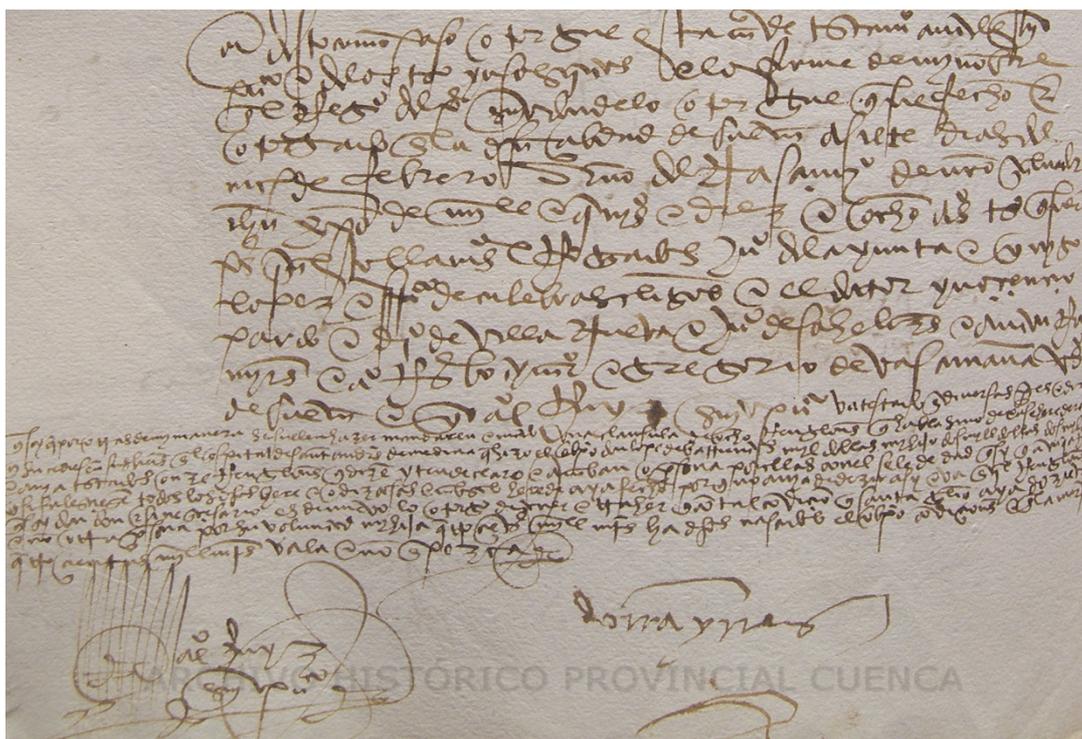
*“Yten declaro y quiero y es mi voluntad que, (tachado: avnque arriba/ dixe que sy falliesen todos los dichos) sy lo que Dios no quiera,/ el dicho don Pedro e los otros mis fijos e hijas, e nietos e nietas, o descendientes dellos declarados en el dicho mayorad-/ go, pasaren desta presente vida syn dexar hijos legitimos, y/ (tachado: here) descendientes de su cuerpo nascidos, que en tal caso, quiero y es-/ mi voluntad, que los dichos bienes contenidos en el dicho mayoradgo/ y todos los otros mis bienes, los aya Luys Carrillo mi sennor/ y sus hijos y herederos e sucesores, y los que heredaren/ su casa e mayoradgo, como suyos propios e de la manera/ que tienen su casa e mayoradgo, con tal condiçion quel dicho/ Luys Carrillo mi sennor e que esta casa suçediereden/ y paguen en cada vn anno perpetuamente por sienpre/ jamas, al ospital del sennor sanct Andres que es en la villa/ de Medina del Campo, que hizo el obispo don Lope de Barrientos,/ mi sennor e ahuelo que aya santa gloria, çinquenta mill maravedis/ para los pobres e sustentacion dellos e del dicho ospital,/ los quales se den y paguen en esta manera: la meytad/ en la feria de mayo e la otra meytad en la feria/ de octubre que se haze en la dicha villa de Medina del Campo/ en cada vn anno y perpetuamente para sienpre jamás, segund que es./*

*Yten digo e declaro e mando que el dicho mayoradgo que tengo/ fecho al dicho Pedro mi hijo que en su vida de Luys Carrillo/ mi sennor, quel sea tenedor e poseedor e vsuntuario del/ e de todos los frutos e rrentas del e que avnque se case el dicho/ don Pedro o qual quiera otras personas que suçedieren en el dicho// mayoradgo, que en su vida del dicho Luys Carrillo mi sennor, non se le/ pueda pedir nin pida el dicho mayoradgo nin los frutos/ e rrentas del, los dichos mis hijos nin sus herederos e su-/ cesores, segund dicho es. E con tal condiçion e modo otorgo/ el dicho mayoradgo e que esta sea vna de las pinçipales/ condiciones (tachado: cosas e cabsas), con que lo hago e fasta despues de sus dias/ del dicho Luys Carrillo mi sennor no ayan el dicho mayoradgo./”<sup>102</sup> s.f.*

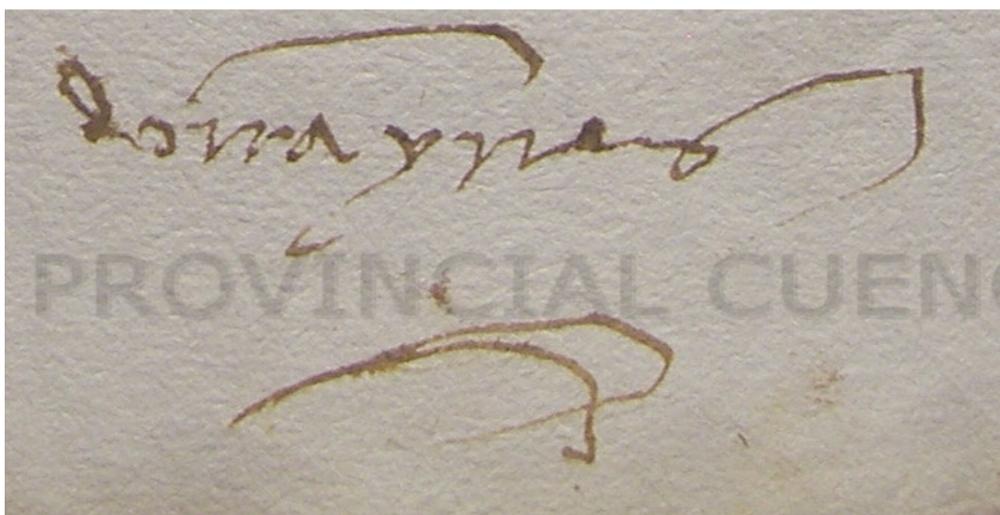
---

<sup>102</sup> Con respecto a los bienes vinculados al mayorazgo, doña Inés introduce una manda testamentaria que parece tener una finalidad aclaratoria. Menciona unos censos que poseía sobre bienes en varias poblaciones. Remite a un inventario de bienes, pensamos que hecho también con el propósito de dar por finalizada alguna situación dudosa sobre ellos y deja claro que están vinculados a su mayorazgo:

*“Yten mando e asy mismo que den por bienes del dicho mayoradgo,/ al çenso que tengo de pan e gallinas e dineros en la dehesa/ de Cannizares, sobre el conçejo de Reylo, y el çenso del Canpillo/ sobre las salinas de Enguidanos, con las mismas condiciones/ e vínculos en el dicho mayoradgo contenidos e asy mismo (tachado: las?) todo lo/ que esta en Enguidanos de heredamiento de casas e molinos/ e batanes e tierras de pan leuar e sierras de agua e vinnas e todo lo/ que allí tengo, segund se contiene (tachado: d) en el ynventario que dello/ tengo con los dichos vínculos/”*. AHPC, Protocolos, 1640/10 s.f.



Firma de doña Inés al final de su testamento.  
AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f. Escribano Alonso Ruiz.



Don Don Luis Carrillo, señor de Albornoz, Torralba, y Beteta, Alcalde mayor de los hijosdalgo de Castilla, fue uno de los más señalados caballeros de los tiempos de Carlos V.

El señor de Albornoz permaneció fiel a la causa realista durante la rebelión de las Comunidades, y fue convocado en el año 1538 como uno de los señores de casas ilustres para las últimas Cortes generales de Toledo y en ellas estuvo.

**Mencía Carrillo de Albornoz**, su primogénita, le sucedió en la Casa. Mencía fue señora de Albornoz, Beteta, Torralba, etc, hasta el año 1578 en que falleció. Se llegaron a firmar capitulaciones matrimoniales en 1522 para casarla con Pedro de Mendoza y Bobadilla, hijo de los marqueses de Cañete, pero el contrato no llegó a cumplirse, y se casó con Gutierre de Cárdenas, hijo segundo del primer duque de Maqueda. Del matrimonio nacieron: Pedro de Cárdenas, que murió niño; Juana de Cárdenas, esposa de Juan de Mendoza, Comendador de Mérida en la Orden de Santiago, en cuyos descendientes recayó la casa de Albornoz; y Bernardino de Cárdenas Carrillo de Albornoz, que siguió la línea.

**Bernardino de Cárdenas Carrillo de Albornoz**, fue señor de Colmenar y Noblejas, y heredó los títulos y cargos de su madre, como era costumbre, pero murió en vida de ésta peleando en la batalla de Lepanto, el 7 de octubre de 1571.

Antes de morir, Bernardino se había casado con Inés de Zúñiga, señora de Villoria, y había tenido dos hijas: Mencía de Cárdenas Carrillo, que falleció sin sucesión; y Luisa de Cárdenas Carrillo de Albornoz. La vida de la bisnieta de doña Inés Barrientos fue muy azarosa, desde el punto de vista de las relaciones matrimoniales, en el intento siempre, de tener descendencia que prolongara el linaje.

**Doña Luisa de Cárdenas Carrillo Albornoz**, sucedió en la casa de Albornoz a partir de 1578, tras la muerte de su abuela Mencía, por haberse producido antes la defunción de su tío Pedro de Cárdenas, y por haber fallecido también su padre, Bernardino, en vida de aquella.

Doña Luisa fue señora de Albornoz, Torralba, Beteta, Colmenar, Noblejas, Villoria y Huélamo. Se negoció su enlace matrimonial con Rodrigo de Silva y Mendoza, segundo duque de Pastrana y llegaron a firmarse capitulaciones en el año de 1567, pero al final no llegaron a buen puerto. Volvió a estar capitulada en 1571, con Rui Gómez de Silva, hermano de su anterior pretendiente, pero se deshizo también esta boda. Finalmente, se casó con Diego de Silva y Mendoza (el contrato está firmado el 24 de junio de 1577), duque de Francavila, y vivieron juntos hasta finales de 1579, en que se separaron y entablaron pleito de nulidad matrimonial. Su unión fue declarada nula por sentencia del tribunal de La Rota el 8 de agosto de 1590.

Doña Luisa de Cárdenas Carrillo de Albornoz, consciente de la necesidad de tener sucesión, enseguida volvió a casarse, en 1591. Contrajo matrimonio con Pedro Ramírez de Arellano, señor de los Cameros, por no tuvo suerte y éste falleció. Volvió a desposarse, esta vez con Carlos Filiberto Deste, marqués de San Martín y de Burgo-Manero, y que ostentaba, además, el pomposo título de Príncipe del Sacro Imperio. No tuvieron sucesión y doña Luisa falleció durante este último matrimonio. “El vulgo cortesano, aficionado siempre a los chistes, la llamó por haberse casado tres veces la marquesa de éste, la condesa de aquél y la duquesa del otro”<sup>103</sup>.

Tras la muerte de Doña Luisa de Cárdenas Carrillo de Albornoz, **las tres Casas que poseía se separaron por falta de sucesión**, y los mayorazgos de Albornoz y Carrillo pasaron a Sancha de Mendoza, su prima hermana, nieta de su tía Juana de Cárdenas e hija única de Bernardino de Mendoza.

Doña Sancha se casó primero con su primo hermano, el conde de Moncloa, pero el matrimonio fue declarado nulo.

---

<sup>103</sup> MOGROBEJO, ENDIKA, *Op. Cit.*, Tomo, XIX, p. 16.

La señora de Albornoz volvió a contraer matrimonio con Francisco Centurión y Córdoba, marqués de Armuña.<sup>104</sup> Fue durante este matrimonio cuando Sancha heredó la Casa de Albornoz, sus villas y patronatos, ya en el siglo XVII. Sancha falleció en 1633.

Los restos mortales de doña Sancha fueron depositados en la Capilla mayor de San José en Granada, pero se trasladaron después a la Capilla de los Caballeros en Cuenca, capilla en la que descansan los Albornoz. Lo había ordenado en su testamento.

Tras la muerte de doña Sancha, su marido, el marqués de Almunia, se hizo sacerdote y fue canónigo en Sevilla. Falleció en Estepa con mucha edad.

Del matrimonio de Sancha y Francisco, había nacido una hija, quien sucedió en la Casa De Albornoz: Leonor María Centurión Mendoza Carrillo y Albornoz. Fue señora de las Casas De Albornoz y Barrientos, y de las localidades de Torralba, Beteta, Ocentejo, Paredes, Cañamares, Beamud, Valtablado del Río, Portilla, Las Majadas, Valdecabras y otras; así como del Patronato del Colegio de los españoles en Bolonia; y de las Capillas de los caballeros, en la catedral de Cuenca, y de la Mayor de San José en Granada. Se casó en 1626 con su tío Adán Centurión y Córdoba, marqués de Estepa y hermano mayor de su padre. Adán Centurión había quedado viudo y sin sucesión de su primera mujer, María Guzmán. El matrimonio tuvo descendencia.

---

<sup>104</sup> El título fue creado ya en el siglo XVII, por el rey Felipe III mediante carta del 19 de octubre de 1619, y un decreto de Felipe IV del 29 de mayo de 1624, a favor de Diego Fernández de Córdoba y Laso de Castilla, señor de Armuña, Deán de la Catedral de Sevilla. Su nombre se refiere al municipio de Armuña de Almanzora, en la provincia de Almería.

### III.3.2. La cuantía de la dote de las mujeres pertenecientes al Tercer estamento o Estamento llano.

En el último cuarto del siglo XV y durante los primeros cien años de los tiempos modernos, la cuantía de las dotes de las mujeres conquenses pertenecientes al estamento llano, son **desiguales**, en correspondencia con el amplio abanico de miembros del género femenino, que aglutinaba el llamado Tercer Estamento.

Entre los Libros registro de protocolos del AHPC, datados en las primeras décadas del siglo XVI, encontramos escrituras dotales en las que la cuantía de la dote alcanza cantidades sobresalientes. Se trata de mujeres pertenecientes a grupos sociales con alto poder adquisitivo. En estos casos, la cuantía de la dote suele estar comprendida **entre los setenta y cinco mil y los doscientos mil maravedís**. Los enlaces matrimoniales en los que la dote aportada por la novia alcanza esas cuantías, no son numerosos.<sup>105</sup>

Un ejemplo, es la escritura de dote de la señora doña Teresa de Guzmán, esposa del “honrrado” Pablo de Peralta, criado de la Reina y vecino de Cuenca. Éste otorga la escritura de reconocimiento de dote, en Cuenca, ante el escribano Alonso Ruiz, el 15 de enero de 1511<sup>106</sup>.

---

<sup>105</sup> Pensemos por ejemplo, en esas primeras décadas del siglo XVI. Únicamente en seis casamientos, la cuantía de los bienes dotales estaba en la franja de los 75.000 y los 200.000 maravedís, de entre los cuarenta enlaces matrimoniales, de los que conservamos escrituras de dote en el AHPC. Por tanto, sólo en un 15 % de los matrimonios podemos decir que la dote era elevada. Por supuesto, siempre hay que tener en cuenta que el número de dotes datadas en fechas tempranas, que ha llegado a nuestros días es muy reducido. Desgraciadamente, no disponemos de un número suficiente de datos para elaborar estadísticas, que nos permitan sostener hipótesis trabajo complejas. La muestra es muy pequeña y a la hora de sacar conclusiones la prudencia se impone. No debemos olvidar que las cartas de dote conquenses son valiosas justamente por la escasez de este tipo de documentación en las ciudades castellanas, para estos primeros años del siglo XVI.

<sup>106</sup> AHPC, P-68, Fols. 19v-22r, RUIZ, A.

Al tiempo de tratar el casamiento con doña Teresa de Guzmán ésta traía en dote bienes por un valor total de ciento cincuenta y seis mil y treinta y ocho (156.038) maravedís. Doña Teresa era hija de un caballero, Iñigo López de Mendoza, comendador de Huélamo, que ha fallecido.

La dote de **Catalina Gómez de Cañizares** también fue considerable. En la carta de dote y arras que su marido otorga ante el escribano Juan del Castillo, datada en Cuenca, el 4 de abril de 1513<sup>107</sup>, se deja constancia de que el valor de los bienes que ella aportaba al matrimonio era de ciento ochenta mil (180.000) maravedís. Catalina era hija de Pedro Sánchez y de María de Cañizares, quienes habían fallecido en el momento en que el esposo, Andrés Vaso,<sup>108</sup> firma la escritura. En ella, Andrés afirma que en el momento de concertar el matrimonio, sus suegros, aún vivos, prometieron darle ciento cincuenta mil (150.000) mrs., en concepto de dote. Entre el momento de la promesa de casamiento y el de los desposorios, los padres de Catalina han muerto. El valor de los bienes dotales se ha visto incrementado considerablemente, debido a que ella ha percibido su herencia y la incorpora al patrimonio económico matrimonial.

Una de las particularidades del texto de esta escritura de dote, es que hace referencia a la promesa de casamiento. Es inusual encontrar este dato en las cartas de dote de la época.

Otros ejemplos de dotes cuantiosas son: los cien mil (100.000) maravedíes, aportados en el matrimonio contraído entre Fernando Chirino y **María de Ovalle**<sup>109</sup>; y

---

<sup>107</sup> AHPC, P-5, Fols. 74v-76r, DEL CASTILLO, J.

<sup>108</sup> “Baço”, según el texto notarial. Hemos transcrito como “Vaso” porque se trataba de un apellido de origen italiano.

<sup>109</sup> AHPC, P-2, fols. 272r-273v, DEL CASTILLO, J. (Cuenca, 18 de junio de 1505).

la dote de Isabel de Cubas en su casamiento con Juan de Palomares. La madre de Isabel, Francisca de Altarejos, la dotó con noventa (90.000) mrs., en dineros contados.<sup>110</sup>

El apellido Chirino estaba considerado como uno de los más ilustres de la ciudad de Cuenca. La familia Chirino formaba parte del patriciado urbano de Cuenca, y algunos de sus miembros desempeñaron cargos en la administración local, junto con otras familias hidalgas. El texto de la escritura de dote no ofrece dudas acerca de las relaciones clientelares de Fernando Chirino con “la magnífica sennora donna” Ana Condulmario, él es su criado. Doña Ana estaba casada con don Luis Pacheco, señor de la villa de Villarejo de Fuentes, y de hecho, es ella quien entrega la dote.

El historiador Juan Pablo Mártir Rizo, que escribe en 1629, incluye a los Chirinos, o *Cherinos* como dice la documentación histórica, en el Capítulo X “*Prosiguiese la noticia de las familias nobles de Cuenca*”, junto con otras familias como los Jarabas y los Cañizares<sup>111</sup>.

Para dejar constancia de que se trata de un apellido antiguo, no duda en afirmar que, caballeros con el apellido Chirino, estuvieron presentes entre los conquistadores, y primeros fundadores de Cuenca:

*“Tienese por cosa cierta en la general opinión, que los Caualleros del apellido Chirinos fueron de los primeros conquistadores y pobladores de la ciudad de Cuenca, como costa del mismo Altar de San Antolín, que antes auemos repetido, adonde nos aduierte de su nobleza, antigüedad, y armas; aunque el tiempo tiene arruynado aquellas memorias, que se deuian conseruar para siempre.”*<sup>112</sup>

---

<sup>110</sup> AHPC, P-1, fols. 79v-81r, DEL CASTILLO, J. (Cuenca, 25 de enero de 1504).

<sup>111</sup> MÁRTIR RIZO, *Op. Cit.*, pp. 279-284

<sup>112</sup> MÁRTIR RIZO, *Idem.*, p. 282.

El autor menciona a algunos caballeros que habían pertenecido a las Órdenes militares de Santiago y Calatrava en los siglos XII y XIII, y se habían destacado por sus habilidades militares. Alude a las relaciones clientelares de los Chirino con el linaje Hurtado de Mendoza, señores de Cañete: el capitán Luis Chirino había servido valerosamente, bajo las banderas del Virrey don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete.

Otra familia con prestigio en la ciudad de Cuenca era la de Álvaro de Madrid. Su hijo, Juan de Madrid, se desposó con **Catalina López** y otorgó escritura de dote el 21 de enero de 1511<sup>113</sup>, ante el escribano Alonso Ruiz. Por la carta dotal, sabemos que doña Mencía Díaz, su suegra y madre de Catalina, le prometió una dote de ochenta y seis mil (86.000) maravedíes, de los cuales había recibido cuarenta mil en “*dineros contados*”, y los cuarenta y seis mil maravedís restantes, en ajuar y preseas de casa.

Doña Mencía Díaz, la mujer que daba tan respetable dote a su hija Catalina, se había casado en primeras nupcias, con Fernando de Sevilla, quien había fallecido ya, y había vuelto a casarse, en segundas nupcias, con el escribano Álvaro de Molina. Disfrutaba de una posición económica desahogada en el momento de casar a Catalina.

Estas sustanciosas dotes contrastan con otras muy modestas. Por los despachos de los notarios, no sólo pasaban personas con alto poder adquisitivo, sino también

---

<sup>113</sup> AHPC, P-68, fols. 43v-45v, RUIZ, A.

gentes de condición humilde. En estos casos, la cuantía de los bienes dotales era inferior a los diez mil (10.000) maravedís.

El AHPC custodia alguna escritura de dote datada en Cuenca el 16 de julio de 1511, cuyos bienes están valorados en apenas dos mil quinientos veintiocho (2.528) maravedís. Se trata de carta que otorga **Pedro de La Parrilla**, carpintero, ante el escribano Alonso Ruiz.

Al tiempo de desposarse con Isabel de Bolliga, ella trajo al matrimonio una dote compuesta por bienes que habían sido tasados e inventariados en su momento. Isabel contraía matrimonio con Pedro en segundas nupcias, y de su primer matrimonio tenía hijos.

La cuantía de los bienes dotales era de dos mil quinientos veintiocho mrs., la mitad de los bienes tasados e inventariados, y la otra mitad correspondía a sus hijos, por la herencia de su madre. El régimen económico matrimonial en Castilla era el de gananciales<sup>114</sup>.

No obstante, el porcentaje de dotes cuya cuantía es inferior a los diez mil maravedís es muy pequeño, como sucedía con el de las dotes más elevadas, tan sólo en seis matrimonios, las dotes alcanzan cantidades fijadas entre los dos mil (2.000) y los diez mil (10.000) mrs.

Aquellos conquenses que vivían en situación tan precaria, como para ser incluidos, en lo que entenderíamos por grupos marginales de la sociedad, no poseerían nada, o sus pertenencias serían de tan escasa entidad, desde el punto de vista material,

---

<sup>114</sup> AHPC, P-68, Fols. 187v-186r, RUIZ, A. La dote que aportaba Elvira García en su casamiento con Miguel Rubios, era todavía más baja, de dos mil (2.000) maravedís, “*ansy en dinero e otras cosas*”. AHPC, P100, Vol. 1, fol. 85r, DE CHINCHILLA, P.

que no merecería la pena formalizar una escritura ante notario. Por tanto, éstos no han dejado evidencia en las fuentes documentales que analizamos.

El catorce de octubre de 1504<sup>115</sup>, **Andrés Pérez**, morador de Palomera, arrabal de la ciudad de Cuenca, reconoce, ante el escribano Miguel de Villanueva, haber recibido de su suegra en dote y casamiento, ocho mil (8.000) maravedís:

Arriba, en el centro del renglón el escribano anotó: “*Para Maria fija de Mari Tellex*”.

En el margen izquierdo: “*Dote*”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren commo yo Andres Perez vezino/ de Cuenca, morador en Palomera arraval de la nobleçibdad de Cuenca, digo que por quanto Mari Tellex vezina del/ dicho lugar me ovo mandado y mando en dote y casamiento/con Maria su fija, my esposa, my muger que será Dios querien-/do, ocho mill maravedis en dineros, vastagas e preseas de /casa, de los quales dichos ocho mill maravedis yo me otorgo y/ tengo della por bien contento e pagado, en rrazon dela/ pena dela paga, por que de presente no parezça rrenunçio/ las leyes e la ley de la non numerata renunçiaçion non vista o/non recibida e la otra ley e derecho que dize que el escribano// [Fol. 219v] e testigos desta carta deven ver fasta la paga en oro o en plata o en otra/ cosa que lo vala, que avnque las alegue presente por este en juizio/ como fuera del me non valan, nin sobre ello sea oydo en juizio nin fuera/ del; e si por ende otorgo e conosço que fago dote delos dichos ocho/ mill maravedis a la dicha Maria my esposa, my muger que sera Dios quirien-/do questa absente e me obligo delos tener e sostener en pagar/ la carga del matrimonyo asi commo bienes dotales, e si por aben-/tura lo que Dios no quiera, por qualquiera delos casos en derecho esta-/blecidos, el matrimonyo fuere separado, que me obligo devolver e restituyr los dichos ocho mill maravedis a la dicha Ma-/ria my esposa my muger que será Dios queriendo, dentro de treyn-/ ta días después de separado el dicho matrimonyo o a sus herederos/ o a quien para ellos o por*

---

<sup>115</sup> AHPC, P-23, fols. 219r-220, DE VILLANUEVA, M.

*qualquier dellos los oviere de aver puestos/ en su poder, o de quien su poder oviere”.*  
(fol. 219r-219v)

De acuerdo a la carta de dote de **María, hija de Miguel de Larache**, avecindada en la ciudad de Cuenca, otorgada por su marido, Pedro el Ciego, éste recibió de su suegro seis mil (6.000) maravedís, en ajuar y preseas de casa<sup>116</sup>.

Esa misma cantidad es la aportada por Catalina en su matrimonio con **Alonso de Uña**, hijo de Juan de Uña, vecino de La Melgosa, jurisdicción de Cuenca. Ella era criada de Gonzalo Sánchez De la Flor, y llevó los seis mil mrs también en “ajuar e vastagas e preseas de casa”, como en el caso anterior, los cuales le fueron entregados a Alonso, por el jefe de Catalina<sup>117</sup>.

Por esas mismas fechas, aproximadamente un mes antes, el día 7 de enero de 1509<sup>118</sup>, **Juan Aramayo**, desposado con Catalina de Guadarrama, reconoce haber recibido una dote de ocho mil (8.000) maravedís, en dinero, ajuar y preseas de casa, en concepto de bienes dotales. Ella aporta al patrimonio matrimonial sus propios bienes procedentes de la herencia de su padre, Andrés de Guadarrama, difunto. Se trata de la escritura dotal más alta de las consideradas más humildes desde el punto de vista de su cuantía.

Con respecto a la cuantía de la dote, la mayoría de las escrituras datadas a lo largo del siglo XVI, que han llegado a nuestros días, registran cantidades que van entre **los 10.000 y los 74.999 maravedís**. Representan aproximadamente un setenta por ciento del total, de las dotes aportadas por mujeres del Estamento llano, y existe una

---

<sup>116</sup> AHPC, P-6, Vol. II, fols. 39v-40r, DEL CASTILLO, J. fechada en Cuenca el 25 de enero de 1511.

<sup>117</sup> AHPC, P-64, fols. 40r-41r, RUIZ, A., datada en Cuenca, 3 de febrero de 1509.

<sup>118</sup> AHPC, P-6, fols. 4v-5v, DEL CASTILLO, J.

gran diversidad, por lo que se refiere a los círculos sociales en que se desarrollan las vidas de ellas y ellos, como veremos.

Existe un significativo número de dotes, cuyo valor económico oscila entre los veinte mil (20.000) y los setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve mil (74.999) maravedís. Las dotes de este grupo son las más numerosas dentro del Tercer estamento y representan un 42,5% del total, mientras que las dotes cuya cuantía está entre los diez mil (10.000) y los diecinueve mil novecientos noventa y nueve (19.999) mrs., son el 27,5 % restante.

Lo que sí se aprecia entre estos dos últimos mayoritarios grupos de dotes, es el **incremento progresivo** de sus cuantías a lo largo del siglo XVI. Esta tendencia se venía imponiendo desde el siglo XIV, y en ello coinciden los investigadores que han estudiado todo lo concerniente al matrimonio, y la entrega de dotes y arras, durante la Edad Media y la Edad Moderna, desde diversos puntos de vista, jurídico, económico e histórico<sup>119</sup>.

Algunos documentos notariales de dote y arras omiten la información sobre la ocupación o cargo de las personas que intervienen en el negocio jurídico. Esto se manifiesta en los diversos grupos de dotes, atendiendo a la cuantía de las mismas.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> Véanse: GARCÍA MARTÍN, J., *Costumbre y fiscalidad de la dote: Las Leyes de toro entre Derecho Común Germánico y Ius Commune*. Madrid, Universidad Complutense, 2004; LÓPEZ NEVOT, J.A., *La aportación marital en la historia del Derecho Castellano*. Universidad de Almería, 1998; ARELLANO, I. y USUNÁRIZ, J.M., *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: Siglos XVI y XVII*. Visor Libros, 2005; MACÍAS DOMINGUEZ, A.M., *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII)*, Universidad de Huelva, 2012.

<sup>120</sup> Sin ánimo de ser exhaustivos, veáanse: la carta de dote de María de Carvajal y Pedro Vázquez, su esposo, en AHPC, P-64, fols. 50v-52r, RUIZ, A. (Cuenca, 21 de febrero de 1509) La cuantía de la dote es de 18.000 mrs; la escritura de Isabel de Quesada y Juan de León, en AHPC, P-68, fols. 65r-67r, RUIZ, A., (Cuenca, 6 de febrero de 1511). La cuantía de la dote es de 50.000 mrs.; la carta de dote y arras de Catalina de Arcas y Fernando de Molina, en AHPC, P-5, fols. 369r-370v, DEL CASTILLO, J., (Cuenca, 23 de noviembre de 1513). La dote es de 30.000 maravedis.

Uno de los aspectos más interesantes de las escrituras dotalas conquenses, es que nos proporcionan información, sobre cuáles son **los círculos profesionales**, de los que forman parte las personas presentes en el acto de constitución ante notario. Las cartas facilitan datos relativos a las actividades económicas de las familias de ambos, marido y mujer.

Tras dejar constancia del nombre del otorgante, el marido, los documentos informan del oficio que éste realiza y/o de la ocupación o cargo que ejerce.<sup>121</sup> Junto con la cuantía de las dotes y las arras, nos ofrecen indicios sobre la capacidad económica de las personas que están actuando en derecho, a la vez que revelan el grupo social integrado por éstas.

En esta cuestión, las escrituras dotalas presentan una diversidad de gran riqueza. Entre los maridos encontramos arqueros, carpinteros, odreros, pellejeros, sastres, tundidores, cirujanos, barberos, escribanos, procuradores, regidores, etc.

A continuación analizo algunas cartas de dote, otorgadas por integrantes del **gremio de los pellejeros, tundidores y sastres**.

La cuantía de la mayor parte de ellas va desde los 20.000 maravedís, hasta los 75.000 mrs. Y hay otro dato importante a tener en cuenta, y es que, en las tres primeras

---

<sup>121</sup> De entre los casos estudiados, citamos a modo de ejemplo, tres escrituras formalizadas en la notaría de Alonso RUIZ, en la primera mitad del año 1511.

Pablo de Peralta, estaba desposado con doña Teresa de Guzmán. Según la escritura de dote, él era, nada más y nada menos, que criado de la Reina, aunque la letra de la carta notarial no especifica nada más. La dote ascendía a la respetable cantidad de 156.038 maravedís. La escritura también facilita otro dato, que el suegro de Pablo y padre de la novia, ya difunto, había sido comendador de Huélamo. Se trataba de don Iñigo López de Mendoza. En AHPC, P-68, fols. 19v-22r, RUIZ, A., datada en Cuenca, 15 de enero de 1511.

Al mes siguiente, en febrero, se firma la escritura de dote y arras que otorga Rodrigo, éste es criado del Señor Alonso Carrillo de Alarcón. La cuantía de la dote son 18.000 mrs, y la de las arras 6.000 mrs. En AHPC, P-68, fols. 59v-61r, RUIZ, A., (Cuenca, 4 de febrero de 1511).

Por último, en mayo, se firma la carta de dote y arras de Fernando López, quien se casó con Ana de Huete. A tenor de la letra de la escritura que otorga su oficio es el de odrero. La cuantía de la dote es de 15.000 mrs., y la de las arras de 5.000 mrs. En AHPC, P-68, fols. 144v-146r, RUIZ, A., (datada en Cuenca, a 1 de mayo de 1511).

décadas del siglo XVI, la cuantía del grupo más numeroso de dotes, se sitúa en torno a una cantidad aproximada a los 30.000 euros:

Alonso de Madrid, quien desarrollaba ese tipo de actividad, se casó con **Justa López**, hija de Fernán López de Requena y otorgó una carta de dote y arras a su favor. En ella, Alonso reconoce que haber recibido los treinta y cinco mil maravedís, prometidos por su “*señor e suegro*”, en concepto de bienes dotales y casamiento, cuando se desposó con Justa. En el mismo documento, Alonso da su mujer diez mil maravedís en concepto de donación, mejoría y arras<sup>122</sup>.

La cuantía de la dote que recibe Mateo, al casarse con **Catalina de Iniesta**, es semejante a la anterior. Mateo también es pellejero, la escritura dotal se ha firmado en el tinte de Rodrigo Alonso de Pedraza, a las afueras de Cuenca (era frecuente que los negocios de este tipo estuvieran ubicados en las riberas del Júcar). Mateo reconoce que ha recibido los treinta mil ochocientos ochenta y tres maravedís y medio (30.883,5 mrs), que le fueron prometidos como bienes dotales, tasados debidamente. De hecho, se incluye una relación de los mismos en la escritura, por esta razón el documento es de mayor extensión que los de su época<sup>123</sup>.

Un tercer ejemplo es el de la dote de **Magdalena de Villamazón**, hija de Juan de Villamazón, pellejero. Se casó con Fernando de la Parra, tundidor. A éste le fue entregada una dote de treinta (30.000 mrs.) mil maravedís, en dinero ajuar y preseas de casa, según la escritura dotal otorgada en Cuenca, el 4 de noviembre de 1512<sup>124</sup>. Acto

---

<sup>122</sup> AHPC, P-1, fols. 84v-86r, DEL CASTILLO, J. (Cuenca, 25 de enero de 1504).

<sup>123</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fols. 185r-190r., DEL CASTILLO, J., (Cuenca, 28 de junio de 1512).

<sup>124</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fols. 349v-351v, DEL CASTILLO, J.

seguido, ese mismo día, el marido de Magdalena le otorgó veinte ducados de oro y de peso, que son “*syete mill quinientos e quinientos maravedis de la moneda que al presente corre en estos Reynos de Castilla*” (fol. 352r)<sup>125</sup>

Las comunidades eran pequeñas, y las actividades profesionales de las familias a las que pertenecían los desposados, estaban estrechamente ambas relacionadas. No es de extrañar que los novios se conocieran a través de sus ocupaciones laborales, y que compartieran intereses económicos. De esta forma se explica que buscaran emparentar entre sí, para ampliar los negocios familiares o para compartir la clientela.

Las motivaciones económicas no sólo guiaban las estrategias matrimoniales de los linajes nobiliarios conquenses, ya vistas en nuestra investigación; también se aprecia a través de la documentación notarial, el intento de incrementar el patrimonio familiar, entre las personas pertenecientes a los grupos sociales urbanos: artesanos y mercaderes, algunos de los cuales poseían un fuerte poder adquisitivo, que se veía acrecentado o consolidado con la ampliación del taller.

La carta de dote y arras a favor de **Catalina López**, confirma la hipótesis que acabamos de enunciar. Catalina era hija de Diego Alonso, tundidor y presente en el momento de formalizar la escritura ante notario, en la ciudad de Cuenca, el día 26 de diciembre de 1512<sup>126</sup>. Catalina había contraído matrimonio con Pedro Vidal, también tundidor e hijo de tundidor, aunque el padre de Pedro ya era difunto. Es evidente que, con ese enlace matrimonial, no solo había continuidad en la actividad manufacturera en las dos familias, sino que como resultado de la alianza entre ambas, los negocios de las

---

<sup>125</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fol. 352, DEL CASTILLO, J.

<sup>126</sup> AHPC, P-70, fols. 309v-311v, RUIZ, A.

dos casas se verían beneficiados, al tener la oportunidad de crecer económicamente de manera exponencial, por el incremento del volumen de pedidos, los recursos compartidos, etc.

También los integrantes del gremio de los sastres gozaron de una posición económica aceptable, como consecuencia de la prosperidad de los negocios relacionados con la producción de lana y la elaboración de manufacturas textiles en los territorios conquenses.

No les faltaron los encargos ni las materias primas, y por tanto, debieron disfrutar de retribuciones dinerarias aceptables, aunque tuvieran que trabajar mucho y soportar la presión de la competencia y limitaciones gremiales. Dos cartas de dote constituyen la prueba de dicha aseveración y, a la vez, explicitan las diferencias que, dentro de un mismo gremio, podía haber entre unos profesionales y otros:

La primera, se firmó el 22 de octubre de 1513<sup>127</sup> en Cuenca. La escritura de dote para **Catalina Martínez** fue otorgada por Juan de Gualda, sastre y su marido. Ella aportó al matrimonio una dote de treinta (30.000) mil maravedís en dineros y ajuar doméstico. A continuación, su esposo, otorgó una carta de arras por una cuantía de cinco mil maravedís.<sup>128</sup>

De la segunda carta dotal, dio fe el escribano Alonso Ruiz, en Cuenca, el día 4 de noviembre de 1509<sup>129</sup>. Pedro de Belmonte, sastre, reconoció que al desposarse con **Beatriz Alonso**, la viuda de Luis Alonso y madre de Beatriz, le había prometido una

---

<sup>127</sup> AHPC, P-5, fols. 324r-325r, DEL CASTILLO, J.

<sup>128</sup> AHPC, P-5, fols. 325r-325v, DEL CASTILLO, J.

<sup>129</sup> AHPC, P-64, fols. 274r-275r, RUIZ, A.

dote de veinte mil (20.000) maravedís, que había efectivamente recibido, en dinero y ajuar doméstico, como era costumbre.

No obstante, a pesar de la objetividad y veracidad de los datos aportados por los documentos notariales, deben ser interpretados con cierta prudencia al sacar conclusiones sobre relación actividad profesional/ cuantía dotal, pues debemos tener en consideración que, dentro de un mismo oficio y gremio, hay conqueses con niveles adquisitivos muy distintos. Hemos tenido ocasión de verificarlo entre **los cirujanos y barberos**<sup>130</sup>; entre **los carpinteros**; y entre **los tejedores**.

De acuerdo con el contenido de la carta de dote dada por Lope Conejero, barbero y vecino de Cuenca, a favor de su mujer, **Ana Saz**, el 4 de octubre de 1513,<sup>131</sup> ésta aportó al matrimonio treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro (33.934) mrs., en bienes debidamente tasados, cuya breve descripción se recogió en el cuerpo del documento, junto con la valoración económica de cada uno de ellos al margen.

La cuantía de la dote estaba en ese tramo numeroso de dotes del estamento llano conquesense. Por el contrario, en el enlace matrimonial entre **Tomasa Priego** y Bartolomé de Galvez, cirujano<sup>132</sup>, celebrado sólo dos años antes, la cuantía de la dote sólo fue de quince mil quinientos (15.500) maravedís, menos de la mitad de la cuantía de la dote anterior.

---

<sup>130</sup> En la Baja Edad Media e inicios de la Edad Moderna, los barberos y cirujanos realizaron trabajos comunes. Las funciones que en su puesto de trabajo, desempeña hoy un cirujano nada tienen que ver con las que realizaba entonces. Lo mismo se puede aplicar al prestigio social y profesional que hoy disfruta un cirujano. A partir justamente de la segunda mitad del siglo XVI las funciones de barberos y cirujanos se fueron separando y a los segundos se les consideró más próximos a los médicos, aunque en un principio los cirujanos no tenían por qué cursar la carrera de Medicina en las universidades.

<sup>131</sup> AHPC, P-5, fols. 284v-288v, DEL CASTILLO, J.

<sup>132</sup> AHPC, P-68, fols. 185v-187r, RUIZ, A. La carta de dote está datada en Cuenca, a 12 de julio de 1511.

La llamativa desproporción hay que buscarla en las circunstancias personales de la novia. Tomasa era criada de la señora María Sánchez de Madrid, viuda del regidor Juan Fernández de Chinchilla, que había sido regidor de la ciudad de Cuenca. La señora había prometido esa cantidad a Bartolomé, el marido, y era ella quien hacía la entrega de los bienes dotales, en dinero, ajuar y preseas de casa.

Tomasa era huérfana y en esos quince mil quinientos maravedís se incluía no sólo lo que ella había ganado trabajando para su señora, sino también algunos ducados procedentes de las herencias patrimoniales de sus padres. Queda justificada así la poco abultada dote, aún así de cuantía superior, a la de otras jóvenes criadas que contraían matrimonio en esos mismos años. Catalina, criada de Gonzalo Sánchez De la Flor, sólo había llevado a su casamiento seis (6.000) maravedís, y entre desposorios de una y otra sólo habían mediado dos años también<sup>133</sup>.

La cuantía de las dotes de las jóvenes criadas es en cualquier caso dispar.

Entre los dos casos anteriores, se situaría la valoración de los bienes dotales de **Lucía, hija de Juan Pinar**, vecino de Buenache, y criada de Alonso de Ramo, vecino de Cuenca. A tenor de la escritura otorgada por Diego Castellanos, tejedor, el 27 de octubre de 1512,<sup>134</sup> al desposarse con Lucía, a aquél le fueron dados diez mil (10.000) mrs., en dinero, ajuar y preseas de casa. Se trata de una cantidad intermedia entre los quince mil quinientos (15.500) maravedís de Tomasa, y los seis (6.000) mil de Catalina. También hay una razón en este caso, y es que según el marido de Lucía, Diego Castellanos, la dote la habían entregado el padre de la novia y el señor de ésta.

Las tres cartas de dote de las jóvenes criadas, tienen algo en común: no hay aportación marital, no hay arras, o al menos no han llegado a nuestros días.

---

<sup>133</sup> AHPC, P-64, fol. 40r-41r, RUIZ, A. (Cuenca, 3 de febrero de 1509).

<sup>134</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fol. 334, DEL CASTILLO, J.

También se advierte una gran disparidad entre las escrituras de dote otorgadas por los carpinteros o por los zapateros. Lo habitual es que la cuantía de la dote fuera modesta, pero observo grandes contrastes, que en algún caso vuelven a ser debido a la existencia de herencias, por defunción de los padres de la novia, en ciertas dotes de los dos. Por ejemplo, si analizamos el encabezado de la carta de dote y arras, que otorga **Pedro De Olarte**, carpintero, hijo de Alonso de Olarte, vecino de Cuenca, observamos que el notario Juan del Castillo, enseguida hace constar que los padres de María de Orduña, la esposa, están muertos en la fecha de formalizar la escritura, el 1 de julio de 1511.<sup>135</sup>

Como afirma Pedro, el esposo, con María de Orduña, hija de Juan de Orduña y de Luisa Salmerón, difuntos, ha recibido doce mil (12.000) maravedís de sus propios bienes:

*“(...) con vos yo he resçibido e resçibo en vestidos e axuar e preseas de casa e un capuz de belate e otros vestidos, doze mill marauedis”.*

Y él le concede dos mil (2.000) mrs., como arras y donación *propter nuptias*.

Las cuantías de la anterior carta de dote y arras, contrasta con la modesta dote de Isabel de Bolliga, que también contrae nupcias con un carpintero, Pedro de La Parrilla, que recordemos, era de sólo dos mil quinientos veintiocho maravedís<sup>136</sup>. No ha llegado a nuestros días la carta de arras, si el marido la otorgó.

---

<sup>135</sup> AHPC, P-6, Vol. II, fol. 183, DEL CASTILLO, J.

<sup>136</sup> AHPC, P-68, fols. 187v-189r, RUIZ, A.

Entre el grupo de dotes del tramo predominante, de las mujeres del Estamento llano, el comprendido entre los 20.000 y los 74.999 euros, son llamativas las cuantías recogidas en algunas escrituras otorgadas por artesanos, dedicados al calzado y las armas. A continuación nos referimos a las dotes de Blanca López y de María de Huete, respectivamente:

**Blanca López** contrajo matrimonio con Alonso del Castillo, zapatero y vecino de Cuenca, y éste otorgó el 4 de diciembre de 1509<sup>137</sup>, una carta de dote a favor de su esposa. **Ella era viuda de Juan de Sevilla**, su primer esposo y el importe de la dote constituida por los bienes que aportó a su segundo matrimonio, con Alonso, fue de veinte mil (20.000) maravedís.

**María de Huete**, era hija de Martín de Huete, tundidor, difunto, y de Sabina González, vecina de la ciudad de Cuenca. María se desposó con Miguel de Céspedes, armero, quien otorgó carta de dote el 5 de noviembre de 1505. Le fueron prometidos y dados veinticinco mil (25.000) mrs., en concepto de bienes dotales y de casamiento<sup>138</sup>.

Una de las características de las escrituras dotales, otorgadas por aquellos **campesinos y hortelanos**, que se dedicaban al cultivo de las huertas, muy extendido en las hoces de los ríos Huécar, Júcar y Moscas, es que su cuantía está entre los diez mil (10.000) y los diecinueve mil novecientos noventa y nueve (19.999) maravedís.

Las cuantías de las dotes eran relativamente modestas. Solían estar en torno a los diez mil (10.000) mrs., aunque sabemos por los contratos de censos, que las propiedades rústicas, viñas, olivares y huertas, eran muy distintas en extensión. Por tanto, el poder adquisitivo de unos y otros campesinos y hortelanos, varió de forma cuantitativa.

---

<sup>137</sup> AHPC, P-68, fols. 19v-22r, RUIZ, A.

<sup>138</sup> AHPC, P-2, fols. 399r-400r, DEL CASTILLO, J.

Los propietarios de las mejores huertas de la ciudad, con frecuencia eclesiásticos, no las cultivaron directamente, sino que las tuvieron arrendadas o a censo.

**Juan Limón**, hijo de Esteban Limón, se desposó con Juana la Montesina, hija de Miguel de la Cierva y otorgó el 7 de agosto de 1507<sup>139</sup>, una escritura de dote y arras a favor de su esposa, ante el notario Juan del Castillo. Según el texto del documento, Juan era hortelano. La dote que su suegro le dio fue de diez mil (10.000) maravedís, y Juan concedió a su esposa en arras y donación *propter* nupcias, dos mil (2.000) mrs.

Otro caso es el de **Isabel Serrana y Andrés de Moya**. Eran vecinos de Nohales, una población próxima a la ciudad de Cuenca, y campesinos. El marido de ella, Andrés otorga escritura de dote en Cuenca, el 16 de enero de 1511<sup>140</sup>, ante el escribano Alonso Ruiz. En el cuerpo del documento reconoce que al tiempo de desposarse con Isabel ésta traía como bienes dotales y de casamiento quince mil maravedís en “*vn buey u vna vaca y en dineros e axuar e vastagas e preseas de casa*”, todo lo cual afirma haber recibido en el momento de formalizar la escritura.

Las huertas ubicadas en los alrededores de la ciudad de Cuenca, en las hoces de los ríos Júcar y Huécar, eran de tamaño muy dispar, pero muy codiciadas en el periodo que estudiamos. Esta circunstancia se puede constatar a través de las escrituras notariales de censos establecidos sobre ellas.

La breve descripción de las fincas, incluye el nombre del paraje en el que se encuentran, así como los nombres de los propietarios de las fincas colindantes. Sin embargo, lo habitual es que en los documentos, los escribanos no indiquen cuál era la

---

<sup>139</sup> AHPC, P-4, fols., 79r-80r, DEL CASTILLO, J.

<sup>140</sup> AHPC, P-68, fols., 27v-29r, RUIZ, A.

extensión de las propiedades rústicas, en alguna medida de tierra, tal y como hacemos en la actualidad.

La documentación notarial de los siglos XV y XVI, recoge la producción agraria de las propiedades rústicas, en almudes de trigo o cebada, así como el precio acordado entre comprador y vendedor en las robras, por ejemplo.

En el caso de las viñas y olivares, las escrituras de censo y robras registraban el número de cepas u olivas plantadas en la finca. Estos datos pueden ser analizados, y constituyen índices acerca de la mayor o menor extensión de una propiedad rústica.

Cuando se trata de explotaciones de productos de huerta, el único índice del que disponemos para averiguar cuál podrían ser las dimensiones de una propiedad, es la cuantía de los censos, pagados por los censatarios, los cuales rebelan cuantías muy distintas.

El AHPC guarda un *Libro registro* de escrituras notariales de censo muy valioso, por estar datadas en las décadas de los años 70 y 80 del siglo XV. Se trata del *Libro de censos y robras de la mesa capitular y limosnas desde el año 1470 hasta el año 1484*.<sup>141</sup>

---

<sup>141</sup> Es el Legajo AHPC, 1384/8, procedente de la Desamortización. El Libro de escrituras está compuesto de un total de 188 folios, con numeración romana, de la época. Sólo en los primeros 88 folios, hay registradas 54 escrituras de censo, datadas en los años 1478 y 1479.

Los documentos notariales recogidos en él facilitan datos de diversa condición. Nos permiten conocer los nombres de los miembros de la mesa capitular de la Catedral de Cuenca en las fechas de las escrituras. Por ejemplo, en 1478 eran miembros del Cabildo de la catedral de Cuenca: Francisco Hurtado de Mendoza, dean; Gonzalo de Barrientos, tesorero; Gomez de Mancha, maestre escuela; Juan Alonso de Ocaña, Micer Marco, y Rodrigo Anaya, canónigos prebendados de la iglesia de Cuenca.

También asisten a las reuniones del cabildo: Rodrigo de Anaya, canónigo; Pedro de Santa Cruz, canónigo y secretario; Lope Fernández de Huete, racionero (estos tres canónigos son visitadores, y aparecen en muchas escrituras de censo representando al Cabildo, cuando se trata de renovar censos); Juan de Cuenca, racionero; Diego de Ávila; Juan de Cuenca, refitolero (estos tres canónigos suelen ser testigos en escrituras de censos, al igual que Juan de Xaraba y Alvaro, éste último, portero en la iglesia de Cuenca).

Las cartas de censo contenidas en el Libro registro 1384/8, contienen una descripción muy detallada de las propiedades al relacionar los nombres de los propietarios, con quienes limitaban los bienes rústicos y urbanos de la Catedral; y todo aquello que hay dentro de una propiedad rústica (árboles, parrales, etc.); por supuesto, nos dan a conocer el nombre del notario apostólico que da fe del negocio jurídico, como por ejemplo, los notarios Miguel Sanches Çomenno y Juan Munnoz; por último, el libro indica la enorme riqueza de la Iglesia de Cuenca en la ciudad y alrededores.

Se puede realizar una aproximación a la fisonomía que la ciudad tenía en las últimas décadas del siglo XV, a través de la mención de calles y plazuelas en las escrituras notariales, así como la fisonomía de los alrededores, siguiendo las indicaciones sobre huertas, calles, y casas. Ej: la carta de renovación de censo

El análisis del contenido de los documentos del Legajo AHPC, Desamortización, 1384/8, me ha permitido observar los bajos precios de los censos de las viñas, en comparación con los de las huertas. Este dato hay que ponerlo en relación no sólo con su extensión, sino con el hecho de que las huertas eran explotaciones de regadío, y se les podían extraer varias cosechas en el mismo año, y porque algunas incluían pequeños edificios en los que podían vivir.

**Los precios de los censos** que gravaban estas propiedades de regadío eran diversos. A finales de los años 70 del siglo XV, oscilaban entre los 30 y los 500 maravedís.

Algunas huertas tenían censos modestos, a favor de la Mesa capitular de la Catedral de Cuenca y del Arca de la limosna. Debían de tener dimensiones reducidas, y por tanto, eran asequibles para pequeños hortelanos, como **Juan Cuchillero**, quien otorgaba una carta de censo en Cuenca, el 25 de febrero de 1478<sup>142</sup>, a favor del cabildo de la catedral, que le permitía cultivar una huerta en la hoz del Júcar. Se obligaba a pagar al cabildo sólo 30 maravedís por ella; y como **Martín de Soros**, quien unos meses más tarde, el día 2 de agosto de 1478<sup>143</sup>, otorgaba también otra carta censual, por una huerta en el mismo río, en precio de 80 maravedís.

---

de las casas que tenía Lope Fernández de Alcocer en la calle de la Zapatería Vieja, fechada en Cuenca el 3 de mayo de 1479 (AHPC, Desamortización, 1384/8, fols. LVIV-LVIIv). En el documento se menciona la plaza de La Picota y una de las puertas de la ciudad. El censo era de: “*çiento e cinquenta maravedis de moneda blanca cada hun anno*” y el notario que da fe sino Juan Muñoz. Comparece Luis Fernández de Alcocer, vecino de Cuenca, morador en la dicha iglesia de Cuenca porque tenía en censo unas casas de morada “*que son enesta dicha çibdad que non situadas/ enla calle dela çapateria vieja allende dela plaça dela picota desta dicha/ çibdad, conjuntas con la callejuela que llaman susia, que pasa el agua/ corriente abaxo entre las dichas casas e las otras casas dela otra parte dela dicha callejuela, que son dela cofadria e hospital que dicen de Santiago;/ e dela otra parte de arriba, casas de morada de herederos de Martin Lope ceru-fjano e dela otra parte la calle publica del Rey; e dela parte de abaxo otra por-/ tada destas dichas casas, e la calle que desçiende e va ala puerta vieja/ desta dicha çibdad*” (fol. LVIV).

<sup>142</sup> AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. XIr-XIIIr, SÁNCHEZ ZOMEÑO, M.

<sup>143</sup> AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. LIIv-LIIIr, SÁNCHEZ ZOMEÑO, M.

Conocemos de la existencia de huertas con censos muy reducidos, por la escritura de censo de **Juan de Priego**. Éste tenía a censo una huerta en la hoz del Júcar, por un precio de sólo quince (15) maravedís<sup>144</sup>. La quiere traspasar a Martín de Sotos, panadero, y pide la correspondiente autorización al cabildo de la Catedral de Cuenca.

Se firma la escritura de traspaso, con fecha 15 de julio de 1478,<sup>145</sup> ante el notario apostólico Miguel Sánchez Zomeño:

*“In dei nomine. Amen. Sepan quantos este publico ynstrumento vieren commo en la sala/ somera que es de junto conel coro de Santa María de la iglesia cathedral de la noble e leal/ çibdad de Cuenca, quinze dias del mes de julio, anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Xristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho annos, estando ende juntos a cabildo se-/gund que lo han de vso e costumbre laudable los venerables e çercuspectos varo-/nes e sennores Juan Alfonso de Ocanna canónigo e lugarteniente de dean por el no-/ble sennor don Françisco Furtado de Mendoça dean dela dicha iglesia e don Gonçalo/ de Barrientos thesorero e don Iohan de Gusman abad de Santiago e el dottor don Alfonso/ de Hervias, abad dela Sei e el bachiller Fernando Sanches de Cuenca prior de Velmonte e Diego/de Valera (...), todos canonigos prebendados/ de la dicha yglesia e otras personas beneficiados de la dicha yglesia segund que lo han/ de vso e de laudable costunbre de se iuntar para fazer sus negocios, en presençia de mi Miguel Sanches Çomenno notaria publico apostolico e notario e seqretario/ de los dichos sennores dean e cabilldo e de los testigos ynfraescriptos, paresçio y presentó/ Iohan de Priego vezino desta çibdad e propuso e dixo a los dichos sennores dean e cabilldo que commo bien sabían commo el tenia de la merçed dellos vna huerta en la hoz/ de Xucar que ha por aladannos de la vna parte huerta de Françisco Conejero carpintero/ e de la de la otra [repetición por error del escribano] parte (tachado: de) huerta de Catalina Sanches la partera e dela otra parte las pe-/nnas, con cargo de*

---

<sup>144</sup> No era habitual encontrar huertas a censo a precios tan bajos como 15 maravedís. Sí era más común encontrarlos en las viñas. En el Legajo 1384/8, que estamos analizando, existen cartas de censo y de renovación de censo, datadas en Cuenca en 1478, sobre viñas, cuyos precios son de 2 maravedís, de 3 mrs., y de 5 mrs. De 5 maravedís, por ejemplo, tenía una viña “el bachiller De Molina en el pago de la Cabeça”. Véase AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. XXIIIr-XXIIIr, SANCHEZ ZOMEÑO, M. (Cuenca, 20 de mayo de 1478).

<sup>145</sup> AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. XXVIv-XXVIIIr, SÁNCHEZ ZOMEÑO, M.

*quinze maravedis de çenso cada un anno segund que en el contrabto de çen-/so que della tennya se contiene, e que agora la voluntad suya era y es de dar e tras-/pasar la dicha huerta a Martín de Sotos panadero, vecino desta çibdad que presente esta-/ua por algunas justas cabsas que a ello le movían. Por ende, que pedia e pidió e/suplicaua e suplicó a los dichos sennores dean e cabilldo que quisiersen dar/ liçençia e avtoridad para dar e traspasar la dicha huerta al dicho Martin de Sotos/ con el dicho cargo por quanto la voluntad suya es de que la dar e traspasar al dicho/ Martin de Sotos sin dinero alguno por munchas rrazones e por munchas honrras que/ del tienne rreçebidas e luego los dichos sennores dean [e cabildo] dixeron que non querían la dicha huerta (...) e dauan e dieron la dicha li-/çençia y avtoridad al dicho Juan de Priego para que pueda dar e traspasar la dicha huer-/ta al dicho Martin de Sotos para el e para sus fijos e herederos e subçesores perpetua-/mente con el dicho cargo al dicho Martín de Sotos(...)*". (fol. XXVIv)

En otros casos, los precios de los censos eran más elevados: **Alfonso** se obligó en una escritura notarial formalizada en Cuenca el 12 de agosto de 1478,<sup>146</sup> al pago de quinientos (500 mrs) maravedís, por una huerta en el río Huécar, que lindaba con otra de Alfonso de Alcalá, regidor de la ciudad.

También se otorgaban escrituras de censos en precios intermedios, como las de **Juan de Ávila** y la de **Juan de Buenache**. El primero, se obligaba con el cabildo de la catedral, a pagar ciento once (111 mrs) maravedís de censo, por una huerta en la hoz del Júcar, mediante una escritura fechada en Cuenca el 14 de octubre de 1478<sup>147</sup>. El segundo, Juan de Buenache formalizó una carta de reconvación del censo el 14 de agosto de 1479<sup>148</sup>, por una huerta en la Albufera, en precio de ciento cincuenta (150 mrs) maravedís.

---

<sup>146</sup> AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. XXVIIIv-XXXIv, SÁNCHEZ ZOMEÑO, M.

<sup>147</sup> AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. XXXVIIv-XXXIXr.

<sup>148</sup> AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. LXXXIIIv-LXXXIIIr.

**Las mujeres eran censatarías de algunas de las huertas** situadas en las orillas de los ríos Júcar y Huécar, y en algún caso, hemos descubierto que eran cedidas por sus familiares con un propósito: ayudarlas a conseguir recursos económicos para contraer matrimonio.

El 6 de febrero de 1478, en Cuenca, se formalizaba la carta de censo de la huerta que tenía **Isabel San Agustín**, en la hoz de Huécar, por precio de 100 maravedís<sup>149</sup>. Alonso San Agustín, padre de Isabel, quería traspasar el censo a su hija, para lo cual, la mesa capitular da autorización, y toma posesión en el nombre de Isabel, el bachiller Francisco de Molina, a quien ella había dado poder de representación.

El motivo por el cual, Alonso San Agustín quería traspasar la huerta a su hija, era ayudarle para que pudiera casarse, tal y como se expresa, con mucha claridad, en el documento:

*“Çenso de la huerta que tiene Guysabel de Sanct/ Agostin en la hos de Huecar que fase de çenso/çient maravedis./*

*Sean quantos este publico instrumento de çenso vieren commo en la sala/ somera que es coniuunto con el choro dela iglesia cachredal de Santa Maria dela/ noble y leal çibdad de Cuenca, a seys dias del mes de febrero anno dela/ natiuidad del nuestro Saluador Ihesu Xristo de mill e quatroçientos e setenta y ocho annos, estan-/do ende iuntos a cabildo los venerables y çercunspectos varones e sennores: don/ Françisco Hurtado de Mendoça, dean dela dicha iglesia ,y don Gonçalo de Barrientos tesorero, e don/ Gomes de Mancha mastrescuola, y Ihoannes Alonso de Ocanna, y myçer Marcho [Marco] Luncesis, y Rodrigo de/ Annaya, y (tachado: Iohan) Diego del Castillo, y Pedro de Monte Alegre, y Ferrando Peres de Parraga, e Juan/ de Leon, canónigos prebendados dela dicha iglesia, y Lope Fernandes de Huepte, y Alonso dela Pari-/lla, y Fernando de Alarcon, y Miguel Fernandes de Gualda, rraçioneros en la*

---

<sup>149</sup>AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. Ir-IIIr, SÁNCHEZ ZOMEÑO, M.

*dicha iglesia/ de Cuenca, y otras personas y beneficiados dela dicha iglesia, segunt quello han de vso y/ de costunbre de se iuntar para faser sus negocios, en presençia de mi Miguel Sanches/ Çomenno, notario publico apostolico y notario delos dichos sennores dean y cabildo, y delos testigos/ infrascriptos; paresçio y presente Alonso de Sanct Agostin, vecino desta çibdad de Cuenca, y expuso y di-/xo a los dichos sennores dean y cabildo, en commo bien sabían commo el tenya a çenso, y en/ nonbre de çenso inphiteosin, perpetuamente delos dichos sennores, vna huerta con çier-/tos arboles y parrales en la hos de Huecar con cient maravedis de çenso, que ha por aledannos: de/ parte de arriba, huerta de Fernando de Honrruua canpanero en la dicha iglesia çensual e/ los religiosos perochiales desta çibdad de Cuenca; e dela parte de abaxo, huerta de Pedro de Huepte sochantre, la qual dicha huerta de suso deslindada salle del dicho rrio/ de Huecar e llega fasta el camino que va a las huertas dela dicha fos de Huecar a mano/ izquierda del dicho rrio. Et agora su voluntad era y es por algunas justas causas/ que aello le mouian dela dar y traspasar conel dicho cargo delos dichos çient maravedis de çenso/ a Guysabel de Sanct Agostin su fija **para ayuda a su casamiento** (...)"*. (fol. Ir)

Otro segundo ejemplo de cómo las mujeres contraían obligaciones y se convertían en censatarias, es el de **Martina la Hortelana**.

Ella había quedado viuda de Martín Fernández, hortelano, y había vuelto a contraer matrimonio en segundas nupcias, con otro hortelano, Cristóbal. El censo sobre la huerta en la hoz del Huécar, lo tenían su primer marido y ella.

Martina solicita al cabildo de la catedral de Cuenca, que se haga un nuevo contrato a censo, a nombre de ella y de Cristóbal, para regularizar la situación. El cabildo, está de acuerdo y se genera una nueva escritura de censo que está fechada en Cuenca, el 2 de abril de 1479.<sup>150</sup> Los beneficiados son el cabildo de la Catedral, y el Arca de la Limosna. El precio que pagará Martina cada año, es de seis fanegas de trigo

---

<sup>150</sup> AHPC, Desamortización, Leg. 1384/8, fols. LXXIXv- LXXXIr, SÁNCHEZ ZOMEÑO, M.

de medida vieja, y quinientos diez (510) mrs. La carta se formalizó ante el notario apostólico Miguel Sánchez Zomeño, como la de Isabel San Agustín.

En el margen superior, a la izquierda, con letra del siglo XIX se lee: *“Huerta en Huecar”*

*“Carta de çenso de la huerta que tiene de çenso Martina la/ hortelana que fase de çenso a los sennores e al arca de la/ limosna quinientos dies maravedís e seys fanegas de trigo menores./”*

*“In dei nomine, amen. Sepan quantos este publico ynstrumento de çenso vieren commo en/ la sala somera que es conjunta con el coro de la Yglesia cathedral de Santa Maria/ de la noble e leal çibdad de Cuenca, a dos dias del mes de abril anno de la natiuidad de nuestro/ sennor Ihesu Xristo de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos, estando ende/ juntos a cabildo segund que lo han debso e delandable costumbre los venerables/ e çecusperros sennores dean e cabildo de la iglesia de Cuenca e estando ay pre-/sente el noble sennor don Françisco Furtado de Mendoça dean de la dicha iglesia e don/ Gonçalo de Barrientos de tesorero e don Gomes de Mata maestresala e don Johan de/ Guzman abad de Santiago e el bachiller Fernando Sanches de Cuenca prior de Bel-/monte e Gil Munnos de Valdecabras e Johan Alfaro o Alfonso de Osma e Diego de Valera e/ Pedro de Santaqruz e Fernando Peres de Parraga e Rodrigo de Anton e Diego del/ Castillo e Johan de Leon e Bernaldino de Tendilla, todos canonigos prevenda-/dos de la dicha iglesia, en presençia de mi el notario publico e testigos de/yuso escriptos, paresçio y presente Martina, muger que agora es de Xristobal/ hortelano vesino desta çibdad e muger que fue de Martin Ferrandes de Cuenca/ vesino otrosy desta dicha çibdad, de liçençia del dicho su marido e espreso/ consentimiento y para fazer lo que de yuso so furamentaçion le dio e otorgo/ ante mi el dicho notario e testigos de yuso escriptos e por virtud de la dicha li-/ çençia e avtoridad por el dicho su marido dada, propuso e dixo a los di-/chos sennores que commo bien sabían que el dicho su marido defunto que Dios/ aya e ella tenyan a çenso e en nonbre de çenso vna fuerte que es en esta/ dicha çibdad en la foz de Huecar que ha por aledannos de la parte de arriba/ huerta de Johan del Espinar e de parte de abaxo*

*fuerta de Gil Munnos canoni-/go, trasbasa la hoz e llega de camino a camino con cargo e tributo/ de quinientos e dies maravedis a la su mesa capitular e seys fanegas/ de trigo de la medida vieja al arca de la limosna desta yglesia e que agora/ ella non podía pagar el contrabto de çenso que tenia de la dicha huerta por/ tanto que les suplicaua e pedia por merçed que le feziesen çenso de nuevo/ de la dicha huerta con las condiciones, pactos e posturas convenientes/ a los çensos ynfintheoticos de lo qual le farian limosna e merçed, e luego/ los dichos sennores todos de vna voluntad e vn animo [unánimemente] conformes dixeron/ que (...)//[fol. LXXX recto] le dauan e dieron la dicha huerta a çenso e en nonbre de çenso por contrabto de per-/petuo ynstrumento o carta segund dicho es con todas sus entradas e salidas (...).”*

Las redes de parentesco y clientelares entretejidas mediante el matrimonio, con el fin de incrementar el patrimonio económico entre las familias campesinas, también se establecieron entre **los artistas**<sup>151</sup>.

Durante el siglo XVI, y particularmente en la primera mitad de la centuria, la actividad constructora en los territorios de la Diócesis de Cuenca, experimenta un desarrollo considerable.

La iglesia desempeñó un gran papel con su iniciativa y patrocinio. Artistas como Luna, Jamete, Vandelvira o Rodi, vinieron a trabajar a su servicio.

La arquitectura gótica no tuvo gran difusión en los territorios conqueses, a pesar de que la ciudad de Cuenca fue una de las primeras ciudades españolas en levantar una catedral gótica.

Las iglesias construidas en los siglos XIII, XIV y XV, salvo excepciones, como la iglesia parroquial de Beteta o la colegiata de Belmonte, por ejemplo, de finales del

---

<sup>151</sup> Los extraordinarios trabajos de investigación de Mari Luz Rokiski y de Pedro Miguel Ibáñez Martínez sobre los artistas de Cuenca, revelan que los miembros de las familias de arquitectos, escultores, rejeros y pintores emparentaban entre sí. Sin ánimo de ser exhaustivos, véanse, p. ej., ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*, Diputación de Cuenca, 1985; *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca. Arquitectos, Canteros y Carpinteros*, Diputación de Cuenca, 1989; *Rejería del siglo XVI en Cuenca*, Diputación de Cuenca, 1998; y de IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Documentos para el estudio de la pintura conquense en el Renacimiento*. Cuenca, Excma. Diputación Prov. De Cuenca, 1990; y *Pintura conquense del siglo XVI*, 3 Vols., Excma. Diputación de Cuenca, 1993.

siglo XV, fueron de pequeñas dimensiones, fabricadas en mampostería y con cubierta de madera. Por contraste, desde principios del siglo XVI, nuevos edificios se se levantaron en las tierras de la provincia de Cuenca, excepto en la parte nordeste en donde apenas se construyó, al ser ésta una de las zonas más pobres y despobladas.

En la documentación de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, a los constructores se les cita indistintamente como **canteros, maestros de cantería y arquitecto**. Por ejemplo, en Cuenca, la denominación de arquitecto la recibe por primera vez Jamete en el año 1557, y en 1578 Andrea Rodi vuelve a utilizar este título, y con él otros pocos maestros, como Hernando de Palacios, quien no sabía escribir. Por tanto, la designación del artista como arquitecto, tenía que ver más con su experiencia profesional que con una especial formación teórica<sup>152</sup>.

Los canteros, como otros artesanos y artistas, se formaban al pie de la obra y al lado de un maestro. Aprendían su oficio por la práctica diaria, y a la teoría, salvo excepciones, no siempre se le concedía una gran importancia.

A muy temprana edad, aquellos que deseaban iniciarse en uno de los oficios, relacionados con la arquitectura, la escultura o la pintura, comenzaban su aprendizaje en el taller familiar o en el de algún maestro, al que eran mandados por sus padres u otros familiares, que ejercían su tutela. Aquellos artesanos que ya tenían cierto conocimiento de un oficio, se ponían a trabajar a sueldo con un maestro, con el fin de obtener la maestría, y para percibir un salario, procurarse la manutención y tener a su alcance las herramientas necesarias. Después se sometían a un examen. Los protocolos notariales

---

<sup>152</sup>. Un ejemplo es el recogido en AHPC, P-231, fol. 8, Bartolomé Jiménez, Cuenca, 19 de enero de 1553, acuerdo entre Pedro de Villanueva, cantero, y Juan Gutiérrez de la Hoceja, maestro de cantería. Sobre formación y condiciones de trabajo de canteros y carpinteros, Cfr. ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 1985, pp. 12-24.

registran esos contratos de aprendizaje, así como la evidencia de haber pasado el examen profesional<sup>153</sup>.

Estos hombres, canteros, arquitectos, carpinteros, escultores, pintores<sup>154</sup>, etc., que intervenían en la construcción y embellecimiento de iglesias y conventos, solían celebrar sus enlaces matrimoniales entre familias pertenecientes al mundo del arte.

No vivían agrupados en determinados barrios, aunque las fuentes documentales indican que preferían habitar en ciertas zonas de la ciudad de Cuenca como la plazuela de san Andrés, el barrio de san Martín o en la calle de la Carretería<sup>155</sup>.

Al analizar algunas de las escrituras de dote otorgadas por algunos de esos maestros de las artes y oficios de la escultura o la rejería, comprobaremos como sus esposas recibían casas de morada en dote. Gracias a los documentos notariales conocemos dónde habitaban en Cuenca.

---

<sup>153</sup> Para un mayor conocimiento sobre la formación de los artistas y su sistema de distribución del trabajo, remitimos a ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, pp.361-393.

La profesora María Luz Rokinski ha incluido en dicha obra algunos documentos notariales de cierta tipología: cartas de aprendizaje, de soldada o de obligación, cuya finalidad fue que desde corta edad los niños, y durante cinco o siete años, empezaran a trabajar en el taller de un maestro de las artes para aprender el oficio. Son similares a las que se firmaban al contratar jóvenes para aprender y desempeñar otros oficios en lo que respecta a las obligaciones de las dos partes que otorgaban las escrituras y contrataban los servicios: manutención del joven (alimentación, vestido y calzado) a cargo del maestro; obligación del primero de no ausentarse más de tres días del taller o lugar de trabajo; sometimiento a lo previsto por el fuero y las leyes, en lo que respecta a penas pecuniarias por los daños que causase la ausencia del aprendiz, etc. Dichos documentos han sido transcritos parcialmente por la profesora Mari Luz Rokinski. Algunos como la carta de obligación otorgada por la viuda Inés Díaz, habitante en Huete, que pone por aprendiz a su hijo Luis, de 14 años, con el entallador y carpintero Francisco de Coca en Cuenca, durante 5 años, están fechados en las primeras décadas del siglo XVI (AHPC, p-77, fol. 356, escribano RUIZ DE HUETE, Cuenca, 8 de mayo de 1523). Sin embargo, la investigadora también ha incluido documentos datados a mediados y a finales de la centuria, con lo que su análisis nos permite observar la evolución de la práctica de notarios y artistas al contratar, a través del literal de la documentación legal.

<sup>154</sup> En la documentación notarial los artistas se titulan como canteros, maestros de cantería o arquitectos indistintamente; y lo mismo sucede cuando se trata de los carpinteros, entalladores, ensambladores y escultores.

<sup>155</sup> ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 1985, p. 19, nota 13. Por ejemplo, en el corral de san Nicolás vivieron Martín de Oñate y Jamete, éste último también vivió en la calle de san Pedro y en la calle de la Higuera; en Carretería, Alonso Luna; en el corralejo de la Iglesia, Francisco de Luna y Andrea Rodi; en la plazuela de san Andrés, vivieron Francisco de Ibarra, Pedro de Castañeda, Martín de Mendizábal el Viejo y Juan de Arganda; y en el campo de san Francisco, Juan de Villanueva.

Procedían de diferentes esferas sociales algunos canteros eran hidalgos, como Pedro de Ibarrola, Andrés de Vergara, Diego de Tiedra o Pedro de Alviz, y gozaban de los privilegios inherentes a su rango: exención de impuestos y tratamiento especial por parte de la justicia.

El nivel cultural de canteros, carpinteros, escultores, etc., no debía de ser muy alto, una inmensa mayoría no sabía leer ni escribir. Los inventarios de bienes y testamentos de aquellos que tenían cierta formación revelan que carecían de libros. El arquitecto, escultor y pintor Esteban Jamete, nacido hacia 1515 en Orleans (Francia) y muerto el 15 de agosto de 1565 en Cuenca, fue una excepción<sup>156</sup>.

Aunque no es el objeto principal de mi tesis doctoral, sin ánimo de exhaustividad, me voy a referir a la vida de algunos de ellos, por lo que atañe a sus enlaces matrimoniales.

**Esteban Jamete** se casó dos veces, la primera con María González, en torno a 1537, cuando el artista trabajó en Carrión de los Condes (Palencia). María era de Becerril de Campos. No tuvo descendencia.

En 1545, se instaló en la ciudad de Cuenca, con su esposa y su cuñado Tomás Vázquez, quien era entallador de retablos, y comenzó a recibir encargos importantes.

Se relacionó con otros importantes artistas como el rejero Hernando de Arenas, el pintor Martín Gómez, el platero Francisco Becerril, el vidriero Girando de Holanda y los escultores Giraldo de Flugo y Pedro de Villadiego.

El prestigio y buen hacer de Esteban Jamete era tal, que el hijo de Juan de Juni, uno de los mejores escultores del siglo XVI, se trasladó a Cuenca para poder aprender el oficio con Esteban Jamete.

---

<sup>156</sup> Sobre el arquitecto y escultor Esteban Jamete, su vida y sus obras en Cuenca, la bibliografía es abundante: ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Escultores del siglo XVI*, Diputación provincial de Cuenca, 2010, pp. 125-207; DOMÍNGUEZ BORDONA, *Proceso de Inquisitorial contra el escultor Jamete*, Madrid, 1933.

La documentación histórica le sitúa viviendo en una casa situada encima de la puerta de san Nicolás, y en una casa de alquiler, propiedad del canónigo Pedro del Pozo, cuya fachada daba a la calle de San Pedro, en 1550.

Esteban Jamete fue un hombre de temperamento violento, que tuvo muchos problemas con su esposa y con los oficiales de su taller. Debía ser diestro con la espada, no rehuía la pelea. Sus imprecaciones rozaban la blasfemia, por lo que tuvo finalmente problemas con la Inquisición de Cuenca. El 8 de julio de 1548 Sebastián de Arnani se querelló contra Jamete porque éste le había herido con la espada a la salida de la catedral.

Estuvo encarcelado en varias ocasiones: en 1536 en Burgos, y en 1550 y 1555 en Cuenca.

No era el único profesional del arte que tenía problemas con la justicia por blasfemar. Cuando fue encarcelado el 16 de noviembre de 1555 en la cárcel pública de la ciudad, coincidió con el entallador (carpintero) Francisco Pérez, con el bachiller Becerril y con Francisco Sánchez, entallador y ensamblador, encarcelado por blasfemador.

En 1555, Esteban Jamete contrajo matrimonio en segundas nupcias con María Hernández de Castro, con quien tampoco tuvo descendencia. Él tenía 40 años de edad aproximadamente, ella sólo 18 años, y era hija de Nicasia de Espinosa y de Juan de Castro, vecinos de Villanueva de los Escuderos. Estas noticias nos han llegado a través del proceso inquisitorial contra el escultor<sup>157</sup>.

El carácter difícil del artista, que además tenía problemas con el alcohol, dio lugar a episodios de violencia doméstica con su segunda mujer.

---

<sup>157</sup> ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 193; y DOMÍNGUEZ BORDONA, *Op. Cit.*, pp. 5 y 55.

En el verano de 1556, cuando apenas llevaban un año casados, el artista hirió a María de Castro. Ella estaba siendo atendida por su madre, y debía sentirse muy enferma, pues pidió que un sacerdote la confesara, para recibir el perdón de sus pecados y poder recibir la Sagrada Forma.

Según el testimonio de Alonso Velázquez de Cuéllar, Jamete arrojó a su esposa un hierro a la cadera. El platero Francisco Becerril confirmó que Jamete lesionó a María arrojándole “*un hierro en la punta de una nalga que le paso de parte a parte*”, como consecuencia de lo cual estuvo a punto de morir<sup>158</sup>.

Con el hermano de su primera esposa, Tomás Vázquez, y con la madre de éste, tuvo problemas, por el incumplimiento de Esteban Jamete, de la obligación de restituir la dote de María González, primera mujer del escultor, a sus herederos.

Desconocemos cuál fue con exactitud la cuantía de la dote que Jamete recibió de su suegra, al contraer su primer matrimonio. Por los testimonios recogidos en el expediente del proceso inquisitorial incoado contra él, sabemos que tras fallecer la esposa, Jamete no devolvió a su suegra la totalidad de los bienes dotales. En octubre de 1556, el artista le adeudaba cien (100) ducados.

El día 18 de junio de 1557, el escribano Ginés de Gumiel declaró ante el Tribunal del Santo Oficio que Alonso Velázquez de Cuéllar, juez árbitro en la causa contra los entalladores Tomás Vázquez y Pedro de Sazedá, y contra el carpintero Juan Gutierrez Díaz, había fijado una indemnización de cincuenta (50) ducados, que éstos debían pagar, por haber descalabrado a un vecino de Cuenca, en una disputa. Habían pagado sólo una parte quedando a deber treinta y ocho (38) ducados.

Cuando el escribano Ginés de Gumiel le comunicó a Tomás Vázquez la cantidad que debía de pagar en concepto de indemnización, a éste le pareció muy alta. El

---

<sup>158</sup> DOMÍNGUEZ BORDONA, *Idem.*, pp. 43 y 44.

escribano sostuvo ante el tribunal inquisitorial que, aprovechando que Jamete debía a la madre de Tomás Vázquez, cien (100) ducados de la dote de su hija, hablaron de que Tomás hiciera prender a Esteban Jamete por la deuda de los dichos ducados, para así disponer de dinero<sup>159</sup>.

Lo cierto es que con fecha del día 7 de julio de 1556, María González había otorgado en Cuenca, ante el escribano Jerónimo Molina, un poder a su hijo el entallador Tomás Vázquez, para que cobrara al escultor Jamete 109 ducados<sup>160</sup>.

La segunda esposa de Esteban Jamete, María Hernández de Castro, y su suegra, Nicasia de Espinosa, declararon los días 4 y 2 de abril de 1557, respectivamente.

Según el testimonio de las dos mujeres, Jamete no sólo no cumplía con sus deberes religiosos, sino que entorpecía las prácticas religiosas de la esposa y de la suegra, además de que bebía mucho.

El artista tenía el mal hábito de ingerir vino durante horas, lo cual fue declarado por el suegro Juan de Castro, y por la cuñada de Jamete, Catalina de Castro.

Otros artistas llamados a declarar en esos primeros días de abril, en el proceso inquisitorial, como los entalladores Isaac de Juni y Pedro de Villadiego, confirmaron la dependencia de Esteban Jamete, aunque al parecer de alguno de ellos, no ponía en riesgo la buena ejecución de su arte.

El día 8 de abril de 1557, el primero, Isaac de Juni, afirmó que, durante el tiempo que había trabajado con Jamete era cierto que cuando éste se irritaba, empleaba las expresiones:

*“(…) pese a Dios e no creo en Dios y por vida de Dios”.*

---

<sup>159</sup> DOMÍNGUEZ BORDONA, *Idem.*, pp. 44-45.

<sup>160</sup> ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 1985, p. 168.

No obstante, decía esas blasfemias después de medio día de beber mucho, por lo que siempre estaba borracho. Y añade sobre el maestro Jamete:

*“(...) despues que el estaba ya encendido del bino trabajaba mejor en su harte que no de antes”<sup>161</sup>.*

Un año después, el 15 de mayo de 1558, en un Auto de fe realizado en la Plaza Mayor de Cuenca, fue leída la sentencia contra Jamete. Se le declaró hereje y apóstata, y le fueron confiscados sus bienes<sup>162</sup>.

Jamete apenas si estuvo preso en la cárcel unas semanas, y pidió al Santo Oficio que mandaran traer a su esposa a Cuenca, porque él no podía salir de la ciudad, y deseaba vivir con ella, como marido y mujer.

A pesar de que maltrataba a su esposa, según algunas declaraciones juradas contenidas en el proceso inquisitorial seguido contra él, el día 8 de julio de 1558 los inquisidores ordenaron a María de Castro, segunda mujer de Esteban Jamete, que regresara a Cuenca, e hiciera vida maridable con su esposo. La amenazaron con la excomunión y con traerla a la fuerza desde Villanueva de los Escuderos, lugar donde la joven se había refugiado en casa de sus padres.

---

<sup>161</sup> ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 195. La autora al construir la cronología de esos años en la vida del artista se basa precisamente en el proceso inquisitorial estudiado por Domínguez Bordona.

<sup>162</sup> Esteban Jamete mostró arrepentimiento de sus errores, y abjuró de los mismos, por lo que fue absuelto de la sentencia de excomunión, y sólo se le condenó a cárcel y hábito de tres años; a que vistiera el sambenito sobre sus vestiduras; a que oyera misa los domingos y fiestas de guardar; a que escuchara los sermones de la Iglesia Mayor junto con otros penitentes; a que fuera en romería los sábados a Nuestra Señora de la Puente, y rezara una serie de oraciones; a que confesase sus pecados y comulgase en las tres Pascuas del año, durante el resto de su vida.

Por supuesto el Tribunal del Santo Oficio le declaró inhábil para ejercer dignidades, beneficios y oficios, eclesiásticos o seculares, que fueran públicos y de honra.

A partir de ese momento, Esteban Jamete no podía *“traer armas ny andar a cavallo ny traer seda oro plata ny piedras preciosas”*. En DOMÍNGUEZ BORDONA, *Op. Cit.*, 1933, pp. 64-65.

La mujer no tuvo más remedio que regresar, aunque su padre, Juan de Castro, hizo todo lo posible por librarla de su situación<sup>163</sup>. El suegro declaró ante las autoridades, que su yerno había dicho que la culpable de la situación en que el artista se encontraba, era su mujer.<sup>164</sup> Es decir, Esteban Jamete responsabilizaba a María de Castro, de las desgracias y problemas que él mismo había desencadenado con su comportamiento impropio. En esas circunstancias, es lógico que la joven no deseara volver a Cuenca para vivir con su marido, su miedo estaba más que justificado.

Suponemos que no todas las relaciones matrimoniales entre los artistas y sus esposas fueron tan complicadas o tormentosas. En el AHPC custodian cartas de dote otorgadas por ellos a lo largo del siglo XVI.

De las primeras décadas de la centuria han llegado a nuestro días escrituras con dotes cuyas cuantías están en la línea de las de otros oficios y profesiones de la época.

El carpintero **Pedro Suárez** otorgó una escritura dotal a favor de su esposa Francisca Rodríguez, hija del entallador Francisco de Coca, en Cuenca, el 11 de octubre de 1520. El entallador daba en dote a su hija veinte mil (20.000 mrs) maravedís, en "*ropas de vuestro vestir e axuar e vastabas*", que ella aportaba al matrimonio.

---

<sup>163</sup> Llegó a acusar a su yerno el 20 de febrero de 1559, de que no siempre llevaba puesto el sambenito, lo cual era cierto, y fue corroborado por otros testigos en los años sucesivos.

En su declaración, Juan de Castro también afirmó que su yerno trataba mal a su hija, algo que no sorprende pues, bajo los efectos del alcohol, Esteban Jamete tendría problemas para controlar su carácter violento y pendenciero. En el proceso inquisitorial los testigos habían manifestado que no solamente se burlaba de las prácticas piadosas de su mujer, sino que la había llegado a herir de muerte, arrojándole un hierro afilado, que había penetrado en su nalga. No se nos antoja extraño que también la maltratara y zahiriera verbalmente, cada vez que tomaba vino en exceso y se emborrachaba.

<sup>164</sup> DOMÍNGUEZ BORDONA, *Idem.*, pp. 67-68.

El maestro **Esteban Limosín**, rejero<sup>165</sup>, al que en alguna ocasión las fuentes históricas llaman Lemosin (francés, seguramente de Limoges), se instaló en la ciudad de Cuenca en 1523, tras unas cortas estancias en Sevilla y Burgos, en 1519 y 1520.

Desde marzo de 1523, Esteban Limosín fue designado oficial y obrero de la Casa de la Moneda, por lo que estaba exento del pago de impuestos. En 1526 había establecido ya su propio taller porque la documentación notarial evidencia que había tomado el 1 de febrero a Alejo, de 13 años y sobrino del clérigo Miguel Tendillo, como aprendiz del oficio de rejero y cerrajero durante siete años<sup>166</sup>

El día 18 de junio de 1527, Esteban Limosín otorgó una escritura notarial de dote y arras, a favor de Ana García de Torremocha, con quien se había desposado. Le concedió en arras 12.500 mrs. La cuantía de la dote de la novia, ascendía a 100 ducados, 37.500 mrs, en ajuar, muebles y enseres domésticos y una viña<sup>167</sup>.

En los siguientes años recibió muchos encargos. El 11 de enero de 1531 el regidor Andrés de Valdés, le encargó un pasamanos de hierro estañado para la capilla familiar en el monasterio de las monjas de San Benito<sup>168</sup>; y ese mismo año, el 21 de febrero el Concejo de la ciudad le encomendó el mantenimiento del reloj, en el barrio

---

<sup>165</sup> Sobre el desarrollo del arte de la rejería en los territorios conquenses durante el siglo XVI, y sus principales artífices: Sancho Muñoz, Alonso Beltrán, padre e hijo, Juan Francés, Esteban Limosín, etc., consúltese la obra de ROKISKI LÁZARO, M.L., *Rejería del siglo XVI en Cuenca*. Diputación Provincial de Cuenca, 1998.

Esteban Limosín es representativo del plateresco en Cuenca. En los documentos también se le menciona como cerrajero y herrero. En la catedral conquense sus obras han llegado a nuestros días: es el autor de las rejas de la Capilla de la familia Albornoz, que realizó en 1526; y de las rejas de la Capilla de la familia Del Peso en 1527. Se le han atribuido también las rejas de la capilla de los Apóstoles (hacia 1530), la de la capilla de los Muñoz (hacia 1539), la de la Capilla vieja de S. Julián y la Capilla del Obispo. ROKISKI LÁZARO incluye una breve biografía de Esteban Limusin en las pp. 177-180 de la citada obra.

<sup>166</sup> AHPC, P-82, fols. 73-74, RUIZ DE HUETE, A., Cuenca, 1 de febrero de 1526.

<sup>167</sup> AHPC, P-83, fol. 338-339, RUIZ DE HUETE, A. Cuenca, 18 de junio de 1527.

<sup>168</sup> DONALD, D. y LÁZARO, E., *Alfonso de Valdés y su época*. Cuenca, 1983, p. 343.

del Alcázar (a partir de 1535 se conocería el reloj se conocería con el nombre de Mangana), por un salario de ocho ducados al año<sup>169</sup>.

Dos años después, el 20 de marzo de 1533 el Concejo de Cuenca nombró a Esteban Limosín veedor de la obra que se hizo para abastecer de agua a la ciudad, con un salario anual de cien ducados.

El 19 de junio del año siguiente, acompañado por Pedro de Alviz y por Juan del Camino, maestro designado por Juan Vélez para que le representara, reconoció la obra de la traída de agua que éste había realizado desde la Cueva del Fraile hasta la Iglesia de San Pedro.

En el momento de hacer una valoración económica de la obra, Limosín y Alviz fueron los maestros que firmaron la tasación, sin llegar a un acuerdo con Juan del Camino. Seguramente éste es el más importante servicio que prestó a la ciudad de Cuenca, aunque no fuera el mejor remunerado, dada la necesidad de dicha obra desde hacía décadas. Se garantizaba por fin el suministro y proximidad del agua para la ciudad, haciendo más cómoda la vida de los conquenses y conjurando el temor a los incendios.

La traída del agua a Cuenca fue una preocupación desde mediados del siglo XV. Los incendios asolaban la ciudad con frecuencia y resultaba muy difícil sofocarlos. La orografía complicaba la tarea, el agua debía ser elevada desde el río Júcar. A comienzos del siglo XVI, el Concejo inició diligencias para conseguir la autorización real y poder traer agua desde el manantial conocido como la Cueva del Fraile.

El proyecto se preveía costoso y como no se disponía de los suficientes recursos económicos, el Concejo debía tomar medidas extraordinarias. En 1509 doña Juana de

---

<sup>169</sup> AMC, Actas del Concejo, Legajo 244, fol. 32v, año 1531.

Castilla autorizó al Ayuntamiento de Cuenca para que, decidiera cómo distribuir los gastos de la traída de agua, poniéndose de acuerdo con la Iglesia.

No obstante, las gestiones se dilataron y no fue hasta 1531 cuando, puestos de acuerdo Concejo e Iglesia de Cuenca, se adjudicó la obra a los hermanos Rodrigo y Juan Vélez por ocho mil doscientos (8.200) ducados, el 9 de agosto de dicho año<sup>170</sup>.

La vigilancia de la obra estuvo encomendada a Pedro de Alviz y a Esteban Limosín y por fin, a mediados de 1534, Cuenca dispuso del agua necesaria procedente de la Cueva del Fraile.

Esteban Limosín vivió en la ciudad hasta al menos 1540, momento en que ya no disponemos de fuentes documentales directas que nos hablen de él. Su viuda vendió las herramientas de su obrador al librero Guillermo Remon, quien también era rejero, el 18 de agosto de 1541, en precio de veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete (23.487) mrs<sup>171</sup>.

---

<sup>170</sup> Ese año el Concejo recaudó la sisa para pagar la obra, con permiso del Emperador. En las condiciones se acordó el sistema que se utilizaría: en el nacimiento del manantial se pondría un arco de sillería abovedada con dos orificios, unos canales de piedra unirían esta arca con el arca principal, y desde allí unos canalones de barro, o unos arcaduces, conducirían el agua a la ciudad. Cada cien pasos se colocaría un arca. Se distribuiría el agua desde un arca situada en la casa de Alonso Muñoz o al lado de la torre de la catedral, a las fuentes que se situarían en puntos importantes estratégicos. Las fuentes estaban: en el andén de la catedral, en el barrio de san Martín, en san Miguel, en la Plaza Mayor junto al Rollo, en el Alcázar, en la plazuela del Concejo Viejo, en Santivañes, en la Huenseca, en la casa de Luis de Tejeda que estaba al final de las calles de Zapatería y de Pellejería, en la Plazuela de Santo Domingo, en la Plazuela de San Salvador y en la Plazuela de la Puerta de Valencia (AMC, Negociado Obra Pública, Leg. 453, Exp. 1). Durante la ejecución de la obra se presentaron contratiempos. Juan Vélez tenía dudas, no sabía si conducir el agua mediante arcaduces o por canalones, a cubierto o al descubierto. Introdujo algunos cambios: en el contrato estaba estipulado que el agua se llevaría por debajo de san Pedro, pero se decidió llevarla por arriba y hubo que picar peñas y levantar paredes. Entre 1538 y 1545 Juan Vélez ejerció el cargo de maestro fontanero, con la misión de conservar y reparar las fuentes. A él le siguieron otros fontaneros en el cargo: Juanes de Mendizábal el Mozo, Martín de Mendizábal, Pedro de Mendizábal y Francisco de Ibarra, a lo largo del siglo XVI. El suministro de agua se consideró tan importante que, además de crear el cargo de "fontanero de la ciudad", los regidores visitaban directamente las fuentes junto con el maestro fontanero. Durante los siguientes cuatrocientos años, Cuenca siguió abasteciéndose del agua de la Cueva del Fraile gracias a la obra del siglo XVI. Además de esta gran obra civil, el Concejo realizó otras que apenas si sufrieron variaciones hasta el siglo XIX: la de la Plaza Mayor, diseñada por Diego de Tiedra (en 1535); las del Alcázar, ejecutadas por Juanes de Mendizábal el Mozo en 1561 y por Rodrigo de Pedrosa en 1594; y la de la calle de Pellejería, en 1590 por Martín de Mendizábal. ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 1985, pp. 48-50.

<sup>171</sup> AHPC, P-117, fols. 3, DE TORRALBA, L.

Junto a grandes relaciones amistosas, también surgieron fuertes enemistades entre artesanos. Como ejemplo, las que se dieron entre algunos plateros. En el siglo XVI trabajó en Cuenca un número considerable de ellos.

Como consecuencia del apogeo económico, los encargos se sucedían, y no había parroquia de la ciudad o población rural, por pequeña que fuera, que no encargara los objetos precisos para la liturgia. El reparto fue bastante desigual y mientras que en los talleres de los Becerril, Noe Manuel o Jorge Alcántara se acumulaba el trabajo, otros debían conformarse con hacer reparaciones. Algunos plateros tuvieron incluso que cambiar de residencia y marcharse de Cuenca, cuando algunos orfebres monopolizaron el trabajo por orden del provisor del obispado, como en el caso de Juan de la Plata a principios de la centuria<sup>172</sup>.

El resentimiento y las enemistades creadas entre ellos, están estrechamente relacionados con los problemas que algunos plateros hubieron de enfrentar al ser procesados por el Tribunal del Santo Oficio, igual que ocurrió entre otros gremios de artesanos.<sup>173</sup>

---

<sup>172</sup> ADC., Legajo 43, nº 687, s.f.

<sup>173</sup> Entre los escultores, el proceso de Esteban Jamete es el más conocido, sin embargo, la Inquisición actuó contra ellos y contra otros artesanos desde que se instaló en la ciudad de Cuenca. El día 2 de diciembre de 1525, el bachiller Martín de Santander, canonigo de Valladolid y promotor fiscal del Santo Oficio, se presentó ante el inquisidor Encinas, y el escribano Francisco Herrera, para pedir que el primero diera mandamiento contra el entallador Francisco de Coca, se le prendiera y se ordenara el secuestro de todos sus bienes (Francisco declaró, el 5 de marzo de 1526, tener ya 60 años). El juicio continuó durante 1526 y finalmente se le absolvió. En ROKISKI LÁZARO, M.L., “En torno a la escultura del primer tercio del siglo XVI, en Cuenca”, *Archivo Español de Arte*, Nº 273, pp. 114-115.

También se abrieron procesos inquisitoriales contra el tapicero Daniel de Botma, por denuncia el 20 de junio de 1559, de Giraldo del Flugo, imaginario, ante el inquisidor licenciado Moral; contra Tristán del Vago, alias Alexandre francés, “platero de oro”, el 22 de enero de 1564, por declaraciones del rejero Hernando de Arenas, quien lo acusó ante el inquisidor doctor Ayora; contra el zapatero Pedro de Montalvo, el 27 de diciembre de 1562, por palabras contra la fe católica y la religión cristiana; y contra Juan de Miravete natural de la villa de Perpiñan y carpintero, por delitos de herejía contra la fe católica, el 10 de enero de 1576, ante el inquisidor De la Madrid. Éste último estaba muy enfermo.

Según el doctor Antonio Patiño, cirujano del Hospital de Santiago en Cuenca, su vida corría peligro. Padeecía de “*unas llagas que se llaman unceras yn beteradas y por otro nombre malemortum y son incurables y toda la pierna tiene de una sarna leprosa antigua y que demás desto tiene unos temblores cruelísimos al parecer que duran algunas vezes gran rato*”.

En medio del dolor blasfemaba. El cirujano dijo que la enfermedad que tenía en la pierna era “*pestífera incurable de que conforme a su arte le parece que no sanara della y que enfermedad muy contagiosa y*

Algunos de los artesanos procesados por las autoridades inquisitoriales, antes habían sido apresados por el corregidor de Cuenca. Mientras permanecían en la cárcel pública, los presos blasfemaban contra la fe católica, lo que daba lugar a que las autoridades judiciales los denunciaran ante el Santo Oficio.

En dichas circunstancias se hallaba **Francisco Sánchez del Varco**, natural de Alcalá de Henares, quien el 25 de octubre 1555, se encontraba preso en la cárcel, por orden el licenciado Santiago, Teniente de Corregidor de Cuenca y su Tierra, por el señor Corregidor de Cuenca y Huete, Felipe de Ocampo.

Durante su estancia en la cárcel pública de la ciudad, el preso había blasfemado: según él, la fe luterana era mejor que la católica. Por esta razón, el Teniente de Corregidor, criado y familiar del Santo Oficio, se había dirigido por escrito las autoridades inquisitoriales, y el inquisidor Riego había iniciado las actuaciones pertinentes.

Según la declaración de Francisco Sánchez, del 14 de noviembre de ese mismo año:

*“(...) en Cordoba tomó una muger que se llama Ana de Soto, que era natural de Çaragoça, e la traxo a esta dicha çibdad [Cuenca] habrá tres meses y medio e la puso en la mançebia a ganar (...) e le dieron a este confesante çient açotes y le volvieron a este confesante a la carzel y le hizieron otro processo de nuevo diciendo que era ladron e que avia muerto dos hombres e avia dado una cuchillada a otro (...) e por ello le mandaron dar y le dieron otros dozientos açotes e le desterrar para galeras por tiempo de diez años (...”).*

---

*que si se le dexare de curar un dia no abria quien pudiere parar en la casa do estuviere el hedor y que no está de manera de poderle menear de donde está, ni se podría curar en otra parte ninguna (...).”* Muchos de estos artesanos mencionados mantenían relaciones amistosas y/o profesionales con el escultor Jamete. Ser extranjeros o naturales de territorios en los que se habían extendido rápidamente las doctrinas luteranas no ayudaba, la sospecha se cernía sobre ellos. ROKINSKI LÁZARO, M.L. *Op. Cit.*, 2001, pp. 322-345 y 348-361.

El domingo, 19 de julio de 1556 se le leyó la sentencia, en auto público celebrado en la Plaza Mayor de la ciudad. Se le acusó de hereje y apóstata, así como de encubridor de herejes<sup>174</sup>.

Uno de los plateros encausados por la Inquisición fue **Juan de la Plata**, cuya actividad está documentada entre 1502 y 1531. Pertenecía a una familia de judíos practicantes y tanto él como su madre fueron finalmente juzgados. Ella se llamaba Blanca y se había casado en primeras nupcias con el platero Juan, quien practicaba el judaísmo y ella con él, pues le obedecía en todo.

Al quedarse viuda, contrajo matrimonio con Alvar Rodríguez De la Cueva, y se marchó a vivir fuera de Cuenca, dejando a su hijo Juan con el abuelo, Francisco, y su tío Diego, ambos plateros, con quienes Juan de la Plata aprendería el oficio.

El 24 de abril de 1506 Blanca, la madre de Juan de la Plata, ya había fallecido. La causa contra ella, por hereje y apóstata, fue sobreseída por falta de pruebas, aunque los hijos no se libraron de declarar, y fueron llamados por el fiscal del Santo Oficio el 5 de mayo.<sup>175</sup>

Unos años después, Juan de la Plata fue procesado por la Inquisición en 1510 y 1511. Sobre los plateros que declararon en su proceso, dijo que todos le guardaban resentimiento al recibir del provisor del obispado, la exclusiva de las obras de plata. Declararon en su contra Lope Manzano, Alonso Álvarez, el platero de Huete Juan de

---

<sup>174</sup> Abjuró de sus errores y se le aplicaron las penas habituales: cárcel y hábito de tres años, que vistiera siempre el sambenito sobre sus vestiduras, que oyera misa todos los domingos y fiestas de guardar, etc. Durante su estancia en la cárcel pública, dijo tres o cuatro veces, que:  
“(…) era mexor ley la de los luteranos que no la dello (…) entendiéndolo por la ley de los cristianos (…) e questo lo pudieron oyr Jaymete françes e Francisco Lopez carpintero y el bachiller Becerril e otro que se dize Alonso Muñoz e que todos estos estan pesos y se lo pudieron oyr todos los demas presos porque como dicho tiene lo dezia a bozes.” En ROKINSKI LÁZARO, M.L. *Op. Cit.*, 2001, p. 347. (Proceso de Francisco Sánchez del Varco).

<sup>175</sup> ADC, Inquisición, Legajo 44, N° 690.

San Román, Rodrigo de Luna, vecino de El Castillo, etc., algunos se habían empobrecido como consecuencia de la falta de encargos.<sup>176</sup>

Con el fin de prevenir posibles desavenencias con sus colegas, **Alonso Álvarez**, cuya actividad como platero en Cuenca está documentada entre 1502 y 1534, formó una compañía profesional para hacer conjuntamente todas aquellas obras de iglesia que pudieran surgir. Como podía ser causa de problemas y pleitos entre ellos, el 19 de enero de 1504, ante el escribano conquense Juan del Castillo, nombraron un juez y árbitro de sus relaciones: Bartolomé Tapia. Se comprometieron a cumplir lo que éste dictaminara en sus sentencias arbitrales<sup>177</sup>.

Alonso Álvarez estuvo muy relacionado con Francisco Becerril, no sólo por intereses profesionales sino familiares, ya que Francisco se casó con Luisa Álvarez, una de las hijas de Alonso.

Del matrimonio de Alonso Álvarez con María de Moya sobrevivieron seis hijos, a tenor de las disposiciones testamentarias de Alonso, fechadas el día 25 de noviembre de 1534, y formalizadas ante el escribano de Cuenca Juan del Castillo<sup>178</sup>: Baltasar, que fue sacerdote; Alonso, quien en 1529 entró como aprendiz en el taller de Francisco Becerril, y ejerció como platero; Gregorio; Andrés, también platero; Luisa, esposa de

---

<sup>176</sup> ADC, Inquisición. Legajo 82, N° 1182 bis. Le declararon culpable del delito de herejía y de encubrimiento de herejes, pero se le conmutó la pena de muerte por su arrepentimiento. El pena que se le aplicó fue lo que hoy llamaríamos arresto domiciliario: durante un mes no pudo salir de su casa. Debía vestir un sambenito, confesar y comulgar en las tres Pascual del año, ir en romería a la ermita de Nuestra Señora de La Puente y rezar oraciones. Las autoridades inquisitoriales le impusieron una pena pecuniaria de 50.000 mrs. ADC, Inquisición, Legajo 43, N° 687 y Leg. 39 N° 646. No obstante, sus problemas no acabaron aquí, sino que continuaron en la década siguiente porque se conservan documentos en el Archivo Diocesano de Cuenca, con declaraciones fechadas entre 1520 y 1531, en los que se le acusa de judaizante ante la Inquisición. ADC, Inquisición, Legajos 77, N° 1124 y Legajo 78, N° 1135, respectivamente. En LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *La orfebrería en el siglo XVI en la provincia de Cuenca*. Diputación Provincial de Cuenca, 1998, pp. 62-64.

<sup>177</sup> AHPC, P-1, FOL. 92, DEL CASTILLO, J. Cit. en LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *Op. Cit.*, p. 47, n. 14.

<sup>178</sup> AHPC, P-16, fol.732, DEL CASTILLO, J. Estaban tan enfermo que no puede hacer testamento y da poder a Francisco Becerril y a su hijo Baltasar para que dispongan todo lo necesario. Cit. En en LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *Idem.*, p. 49, n. 38.

Francisco Becerril; y María, quien al morir su padre, Alonso Álvarez, estaba prometida con el platero Francisco Romay.

Las ganancias también eran muy desiguales, y por tanto, las cuantías económicas de las dotes que aportaban las esposas e hijas de los plateros, también lo eran, tal y como ocurre en otros sectores profesionales.

Hay dotes modestas como la que recibe **Gregorio de Bonilla** en 1553, de cuarenta (40) ducados, es decir unos quince mil (15.000) mrs., o la que se le entrega a **Juan Bautista de Nájera** en 1557, de cuarenta y tres (43) ducados (16.125 mrs), que contrastan con otras más elevadas, como la que aporta a su matrimonio María Becerril, hija de Francisco Becerril, en 1563, que fue de 800 ducados (300.000 mrs.)<sup>179</sup>.

Las aportaciones de las esposas e hijas de plateros son directamente proporcionales al poder adquisitivo de sus familias. Los ingresos no sólo proceden del trabajo y elaboración de objetos en plata, sino que también negociaban con otras mercancías como las textiles: lanas y pastel tolosano y productos tintóreos, por ejemplo. Con relativa frecuencia son fiadores y prestan dinero<sup>180</sup>. Los orfebres y artistas en labrar la plata invirtieron parte de sus ganancias en propiedades inmobiliarias, tanto rústicas como urbanas, y convirtiéndose en propietarios de casas, viñas, tierras de pan llevar y colmenares.<sup>181</sup>

---

<sup>179</sup> AHPC, P-215, fol. 35, DE GUMIEL, Ginés. Año 1553; AHPC, P-348, fol.28, RUIZ, Gabriel. Año 1557; y AHPC, P-218, fol.343, DE GUMIEL, G. Año 1563, respectivamente. Cit. En LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *Op. Cit.*, p.23.

<sup>180</sup> Juan Rodríguez de Gumiel y sus hijos Cristóbal y Mancio habían comprado varias partidas de alumbre a Antonio Pareja. Francisco Becerril fue fiador y como los deudores no pagaban y la justicia iba a hacer ejecución en sus bienes, el platero Francisco tuvo que pagar lo que debían. AHPC, P- 350, fol. 25, RUIZ, Gabriel, Año 1562.

<sup>181</sup> Tenían viñas Gonzalo de Castro, Alonso Álvarez de Toledo, Fernando Ruiz de Santo Domingo; poseían colmenares Francisco de Brihuega, Juan de la Torre, Francisco Becerril y Pedro Virués; y tenían casas en pueblos: Fernando Ruiz de Santo Domingo en Torrejoncillo, Olmeda de la Cuesta y Valdeganga; y Francisco Becerril en Arcas. Sobre la importancia socio-económica de los plateros, véase: LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *Op. Cit.*, pp. 22-25.

Los plateros residieron en distintos barrios de la ciudad de Cuenca, pero fundamentalmente estuvieron concentrados en dos calles: la Correría y la Pellejería, ambas pertenecientes a la iglesia parroquial de Santa Cruz.

La primera de las calles poseía un marcado carácter comercial, y ponía en relación la parte alta de la ciudad con la parte baja y los nuevos barrios que iban surgiendo. Se llamaba Correría en el tramo más próximo a la Plaza Mayor de la ciudad (hoy Alfonso VIII), y calle Ancha en el resto de su recorrido.

En la calle Pellejería estuvieron instalados muchos artesanos, no solamente los que trabajaron el cuero de los que parece tomó el nombre, sino otros de variadas profesiones, entre ellos plateros como **Francisco Becerril**.

Además de los talleres situados en la ciudad de Cuenca, también hubo presencia importante de plateros en otras poblaciones como Alarcón, Belmonte, Castillo de Garcimuñoz, la ciudad de Huete, Mota del Cuervo, San Clemente, Tragacete y Uclés. En ésta última localidad conquense, las fuentes documentales sitúan a Constanza, la única mujer entre las personas que se dedicaron a labrar la plata, de la que tenemos noticia hasta ahora.<sup>182</sup>

Los Becerril habían consolidado un próspero negocio familiar en las décadas centrales del siglo XVI, de ahí que las dotes entregadas a las mujeres pertenecientes a dicha familia, fueran algo más elevadas que las de las esposas e hijas de otros plateros avecindados en la ciudad de Cuenca.

De las primeras décadas del siglo XVI, poseemos datos relativos a las cuantías de las dotes entre plateros: por ejemplo, **Mari, hermana de Francisco Becerril**, llevó una dote de cien (100) ducados (37.500 mrs.) en 1513; **Ana, hija de Alonso Álvarez**,

---

<sup>182</sup> Con fecha de 10 de junio de 1515, Constanza pagaba un censo de 18 maravedís, al convento de Uclés, por un majuelo. AHN, Órdenes Militares, Libro 1079 C, fol. 757. : LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *Idem.*, p. 52.

aportó a su matrimonio ciento sesenta (160) ducados (60.000 mrs) en 1522; y el platero Martín García otorgó escritura de dote y arras, el 13 de noviembre de 1534, a favor de su esposa **Catalina de Molina**, por treinta y ocho mil setenta (38.070) mrs., procedentes de bienes heredados por su esposa, al fallecer la madre de ésta, Juana de Molina<sup>183</sup>.

En la segunda mitad de la centuria, las dotes se ven incrementadas de forma significativa, y la cuantía de las mismas se sitúa entre los trescientos (300) y los seiscientos (600) ducados, es decir, entre los 112.500 y los 225.000 maravedís.<sup>184</sup>

**Francisco Becerril** dio a sus hijas importantes sumas de dinero para ayuda a su casamiento, así se compromete a darle a Mancio de Gumiel cuatrocientos (400) ducados (aproximadamente unos 150.000 mrs.), al negociar los capítulos matrimoniales con su hija Luisa, en 1550; la misma cantidad que **Gregorina de Gumiel** aporta en su matrimonio con Luis Becerril. **Francisca, huérfana de Luis**, llevó a su matrimonio una dote más modesta de trescientos ducados (300) ducados (unos 112.500 mrs), si tenemos en cuenta que la escritura es de 1579, pero su tío Diego alojó al joven matrimonio en su casa, durante tres años, y se ocupó de su manutención<sup>185</sup>.

Los plateros conquenses emparentaron entre sí, y también con miembros de familias destacadas en otros oficios y artes. En el AHPC se conserva la carta de dote del entallador Micael Ángel, otorgada el 24 de enero de 1538, en Cuenca. La cuantía de la

---

<sup>183</sup> AHPC, P-66, Vol. II, fol. 176v., RUIZ DE HUETE, A., Año 1513 (en ese mismo año, en el mismo volumen de escrituras del escribano Alonso Ruiz, se recogen en los folios 242 y 306, dos cartas de dote: otro platero Alonso de la Parrilla, proporciona a dos de sus hijas dotes de 93 ducados); AHPC, P-75, FOL. 496, RUIZ DE HUETE, Alonso. Año 1522; y AHPC, P-114, fol. 35, DE TORRALTA, Luis, Año 1534, respectivamente.

<sup>184</sup> El platero Francisco de Nájera recibe en dote con su esposa en 1559, 350 ducados; y a Juan de Castro se le entregan 600 ducados en 1598, al casarse con Catalina, hija de Noe Manuel. AHPC, P-349, fol. 320, RUIZ, Gabriel. Año 1559; y AHPC, P-412, fol. 390, GONZALEZ DE NÁJERA, Diego, Año 1598, respectivamente.

<sup>185</sup> AHPC, P-212, fol. 285, DE GUMIEL, G., año 1550; y AHPC, P-360, fol. 167, RUIZ, Gabriel, año 1579. Cit. En LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *Op. Cit.*, p. 23.

dote entregada por Alonso Becerril, padre de la desposada, Leonor de Becerril, quien pertenecía a una renombrada familia de plateros conquenses, fue de treinta y siete mil quinientos (37.500) mrs., en dineros, ajuar y preseas de casa<sup>186</sup>. Entre los testigos presentes en la formalización de la escritura de dote estaba Francisco Becerril.

Entre las cartas dotales fechadas en las décadas centrales del siglo XVI, está la del entallador **Francisco Martínez**, quien otorgó carta de dote y arras el día 29 de junio de 1548, tras contraer matrimonio con su esposa Juliana Martínez, hija de maese Francisco Vallesteros y de la primera mujer de éste, Isabel Martínez.

La novia recibió treinta y tres mil (33.000) mrs en dineros, vestidos y preseas de casa, que le fueron entregados por su padre. Como es habitual ya en los documentos de mediados de siglo, en la escritura se incluye la relación de los bienes dotales, junto a la tasación correspondiente. El marido mandó a su esposa en arras, siete mil (7.000) mrs.<sup>187</sup>

El 24 de enero de 1553, el entallador **Diego de Tiedra**<sup>188</sup>, otorgó carta de dote y arras a favor de su esposa Isabel de Ojeda, hija de Alonso de Ojeda y de su primera mujer, Lucía de Monteagudo. Diego e Isabel contrajeron matrimonio el año anterior. Una vez que murió Alonso de Ojeda, se hizo partición de los bienes que quedaron a su

---

<sup>186</sup> ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 228-230. Este artista alemán llegó a Cuenca hacia 1535, se avicinó en Cuenca y emparentó con los Becerril, plateros de gran reputación en Cuenca. Entre otras obras, tras morir el artista Diego de Villadiego, se encargó de realizar la imaginería de los retablos de la iglesia de Colliga y de la iglesia de Carrascosa del Campo.

<sup>187</sup> ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, p. 45; y pp. 139-141, respectivamente. La autora realiza una transcripción parcial de los documentos.

<sup>188</sup> Diego de Tiedra fue un escultor de fama en Cuenca. En la documentación histórica se le menciona como imaginario y entallador, aunque también fue arquitecto y tallador de la Casa de la Moneda. La profesora Rokinski cree que debió llegar a Cuenca en la década de los treinta pues la primera noticia que se tiene de él en la ciudad es de 1535. Tenía su propio taller y gozó de una situación económica desahogada por los muchos encargos que recibió. Murió entre el 16 de diciembre de 1558 y el 7 de abril de 1559. Para conocer su obra y trayectoria vital, consúltese, ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, pp. 293-331.

muerte, entre sus hijos y su segunda esposa. A Isabel le correspondieron doscientos seis mil doscientos cuarenta y siete (206.247) mrs. de su legítima. Esa era la cuantía total que en concepto de bienes dotales, ella aportaba al patrimonio matrimonial. De dicha cantidad, ciento sesenta y uno mil seiscientos veinticinco (161.625) mrs., correspondían a la tasación del heredamiento de Fuentes, jurisdicción de la ciudad de Cuenca; y los cuarenta y cuatro mil seiscientos veintidós (44.622) mrs. restantes, fueron entregados al marido en ajuar, joyas, trigo, y una viña encima de Las Ollerías.

El marido otorgó en arras y donación *propter nuptias* a Isabel de Ojeda, cien (100) ducados (37.500 mrs.), la décima parte de sus bienes.

En total, Diego de Tiedra quedaba obligado por 243.747 mrs., en caso de tener que restituir la dote y las arras a su esposa o a sus herederos. No tuvieron descendencia y administró bien las tierras de Fuentes que su esposa había aportado como dote, arrendándolas e incrementándolas.<sup>189</sup>

Otro entallador, **Francisco de Villanueva**, vecino de Cuenca, se casó con María de Honrrubia, hija de Esteban de Honrrubia, difunto, y de Mari Romera. La madre prometió en dote a su hija doscientos cincuenta (250) ducados, de la siguiente manera: cincuenta (50) ducados en dineros contados y cien (100) ducados en vestidos, ajuar y preseas de casa; el resto, otros cien (100) ducados, provenían de Juan de Buendía el Viejo, abuelo de la novia y ya difunto. El esposo otorgaba en arras cincuenta (50) ducados de oro, es decir, quedaba obligado por una cuantía total de trescientos (300) ducados.

---

<sup>189</sup> ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, Doc. N° 181, p. 236. En la monografía la autora ha realizado una transcripción parcial de las escrituras dotales obviando las cláusulas legales, no obstante proporciona aquellos datos relevantes para nuestra investigación.

Se insertaba en la carta de dote y arras, otra escritura de obligación o promesa de casamiento, de Francisco de Villanueva y de María de Honrrubia, de la que daba fe el escribano Bartolomé Jiménez, por la que quedaba obligado Juan de Buendía el Mozo, mercader, tío de la desposada y hermano de Esteban de Honrrubia.

La carta estaba otorgada en Cuenca, el día 13 de junio de 1555. Juan de Buendía el Mozo se comprometía a la entrega de:

*“los docientos e cinquenta ducados de oro e de peso que hacen y montan noventa y tres mil e setecientos e cinquenta mrs que os están mandados en dote e casamiento.”*

La promesa de dote indicaba la manera en que se entregarían los bienes: los cincuenta ducados en dineros, se entregaban al marido una vez que se hubiera desposado por palabras de presente con María de Honrrubia; y los cien ducados en vestidos, ajuar y vástagas de casa ocho días antes de que se velaran y casaran. Éstos habían de ser tasados por dos personas, puestas por ambas partes, una nombrada por Juan de Buendía el Mozo, y la otra, elegida por el futuro marido de María de Honrrubia, tal y como era costumbre en la época. Los cien ducados mandados por el abuelo de la novia y padre del otorgante de la escritura, Juan de Buendía el Viejo, se entregan en dos plazos: cincuenta ducados el día de San Miguel de 1555; y los otros 50 ducados, en el día de Pascua de Navidad del año siguiente, es decir, de 1556<sup>190</sup>.

En la segunda mitad del siglo XVI las cuantías de las dotes en los enlaces matrimoniales de los artistas que trabajan en Cuenca, se fueron incrementando progresivamente, fenómeno que también se pone de manifiesto, entre las capitulaciones

---

<sup>190</sup> En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Idem.*, 2001, pp. 302-304.

y acuerdos matrimoniales de miembros del Estamento nobiliario, y de otros grupos sociales pertenecientes al Tercer estamento o Estamento llano. Sin embargo, tenemos testimonio documental de dotes modestas.

El entallador **Tomás Vázquez**<sup>191</sup> se casó en primeras nupcias con Isabel Rodríguez. La escritura de dote y arras, que otorga a favor de su esposa, está fechada en Cuenca, el 31 de octubre de 1562. La cuantía de los bienes dotales era de seiscientos veintisiete (627) reales y un maravedí, es decir, de veintiun mil trescientos diecinueve (21.319) mrs.

Los bienes que componen la dote de Isabel están relacionados en la escritura, junto con la tasación de los mismos, como era la costumbre. La mayor parte de los bienes dotales son ajuar, mobiliario doméstico e indumentaria femenina.

---

<sup>191</sup> El entallador Tomás Vázquez nació hacia 1527, probablemente en Becerril de Campos (Palencia), donde sabemos que habían nacido su madre y su hermana, la primera esposa del escultor Esteban Jamete. Tomás llegó a Cuenca en 1545, cuando apenas tenía 18 años de edad, con su hermana y su cuñado. Aprendió con Jamete su oficio y todo marchó bien entre ambos, aunque dado el carácter conflictivo de Esteban Jamete, Tomás se vio envuelto en algunos pleitos, como el del cantero Sebastián de Arnani quien el 28 de julio de 1548, presentó una querrela contra Jamete porque en el trascurso de una pelea en la Plaza Mayor de Cuenca, éste le había herido y Tomás, su cuñado, para favorecerle le había lanzado “*dos pedradas la una le dio en los pechos y la otra en un brazo de questa herido*”.

Todo marchó bien entre Tomás y su cuñado hasta éste enviudó, y Tomás Vázquez, con un poder otorgado por su madre, pidió al escultor que le devolviera la dote de su hermana. A partir de ese momento la enemistad entre ambos se hizo evidente y manifiesta, según el contenido del proceso inquisitorial contra Esteban Jamete. Catalina de Castro, hermana de la segunda esposa de Esteban Jamete testificó el día 2 de abril de 1557, ante el Tribunal de la Inquisición de Cuenca, que no se llevaban bien y que “*preguntando el dicho Esteban Jamete a Pays su criado, por un crucifixo que estaba allí que cuyo era aquel crucifixo e aviendole dicho que era de Tomas su cuñado hermano de su primera muger dixo el dicho Esteban Jamete quitaldo day dadlo al diablo a el e a su crucifixo*”.

También el testimonio del escribano Ginés de Gumiel el día 18 de junio de 1557 en el proceso inquisitorial contra Jamete, afirmó “*creo este testigo que el dicho Tomas Vazquez estaba mal con el dicho Esteban Jamete*” por la deuda de los 100 ducados de la dote, que Jamete no había devuelto a los herederos de su primera mujer, con la que no tuvo hijos. Tomás abandonó el taller de su cuñado y trabajó en el de Pedro de Villadiego, con quien hizo en 1564 el retablo de la iglesia parroquial de Bascuñana. Desde 1569 trabajó durante seis años en colaboración con Alonso de Esquinas, ambos concertaron la realización de la sillería del coro de la iglesia de Villar de Cañas, y en 1577 el retablo de la iglesia parroquial de El Cañavate, y un año más tarde, el de la ermita de la Concepción en la misma localidad. También trabajó para Sacedón.

En 1577 traspasó al imaginero giraldo de Flugo dos encargos que había contratado: en la villa de Sacedón, un retablo de san Miguel; y en el pueblo de Mohorte, una caja en cuyas puertas había que representar a san Fabián y a Nuestra Señora. Para la iglesia de Sacedón Tomás Vázquez realizó una caja con sus puertas, que policromó el pintor Gonzalo Gómez. ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, pp. 337-341.

Sorprendentemente se incluye una joya, una sarta de corales con una imagen de Nuestra Señora, valorada en dieciséis (16) reales.

El marido respondía con sus propios bienes de una cuantía total de treinta y dos mil quinientos ochenta y seis (32.586) mrs, porque incrementaba la dote de la esposa con once mil doscientos sesenta y siete (11.267) mrs, en concepto de arras.

Tomás Vázquez volvió a casarse hacia 1589. Otorgó una escritura de dote, a favor de su segunda esposa, Juliana Herrera, viuda, el 29 de abril de 1590. La cuantía de la dote era de cincuenta (50) ducados en dineros,

*“mas una cama de ropa e con quatro caveleras y un colchon y dos almohadas y dos mantas y quatro sabanas y un jergón y quatro sayas de paño seceno de colores”*<sup>192</sup>.

No hay arras en este segundo enlace matrimonial, y esta segunda escritura notarial confirma que el entallador no sabía escribir, como muchos otros artistas de su entorno.

El escultor **Gaspar Berruguete**, otorgó una carta de dote y arras fechada en Cuenca, el primer día de mayo de 1565. Entre los testigos presentes en el acto notarial estaban Juan Gutierre Díaz y Pedro de Sazedá, carpinteros según la escritura, y a quienes citamos al referirnos al escultor Jamete.

Gaspar se había desposado con Ana de Villadiego, hija de Pedro de Villadiego, también entallador y vecino de la ciudad. La dote de Ana eran cuatrocientos cincuenta (450) ducados en dinero, y otros treinta (30) en vestidos, es decir, aportaba al patrimonio matrimonial bienes dotales por valor total de ciento ochenta mil (180.000) mrs. El marido le otorgaba en arras doce mil (12.000) mrs, que representaban la décima

---

<sup>192</sup> En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, pp. 247-248 y p. 250, respectivamente.

parte de sus bienes, con lo que debía responder en caso de restitución de dote y arras, ante los herederos de la mujer, por ciento noventa y dos mil (192.000) mrs.

Ana quedó viuda y en 1583 contrajo matrimonio en segundas nupcias con Pedro Ruiz, mercader. La carta de dote a favor de Ana de Villadiego está otorgada en Cuenca, el 12 de enero de 1583. Uno de los testigos es Tomás Vázquez, cuñado de Esteban Jamete. La escritura contiene el Memorial de la hacienda y dote que dieron a Pedro Ruiz con Ana de Villadiego. Es una relación de los bienes dotales junto con la valoración económica en reales y ducados. La cuantía total de los mismos era de 600 ducados, es decir, 224.400 mrs, “en dineros y vestidos e ajuar e preseas y bastagas de casa y otras cosas tasadas y de conformidad por mi el dicho Pedro Ruiz e Pedro de Villadiego vuestro padre”<sup>193</sup>.

Analizados los dos documentos notariales, la cuantía de la dote, en este segundo matrimonio de Ana de Villadiego, fue superior; por el contrario, la cantidad entregada, en concepto de arras, por el esposo, no variaba con respecto a la recibida en el primer casamiento. Pedro Ruiz concedía a Ana doce mil (12.000) mrs, lo mismo que le había dado su primer marido, Gaspar Berruguete, dieciocho años antes.

De acuerdo con la carta de dote, otorgada por el ensamblador **Francisco de Luna**<sup>194</sup>, ante el escribano Diego Jiménez, en la ciudad de Cuenca, el 29 de marzo de 1570, este se casó con Francisca Zapata y recibió de su cuñado, el espadero Juan Ruiz, y del fiador de éste, Juan de San Martín, doscientos cuarenta (240) ducados (90.000 mrs).

---

<sup>193</sup> En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Idem.*, 2001, p. 24 y pp.27-30, respectivamente.

<sup>194</sup> El ensamblador Francisco de Luna, nacido en Cuenca hacia 1548, era hijo del cantero Alonso de Luna e Isabel de vitoria. Procedía de una familia de artistas, su abuelo fue uno de los principales introductores de las formas platerescas en Cuenca, y uno de sus hermanos, Diego, también se dedicó a la escultura. En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 214-215.

Habían formalizado una escritura de promesa de dote dos años antes, el día 22 de mayo de 1568, ante el escribano Diego de Llerena. En la carta de dote se especifica cómo han sido pagados al artista los noventa mil (90.000) mrs.

Francisco de Luna percibió cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (48.750) mrs en la mitad de unas casas de morada, que estaban situadas en la calle que bajaba desde Santo Domingo a la Puerta El Postigo. Las casas limitaban, por la parte de arriba, con las casas de morada del sastre Alonso de Torres; por abajo, con las casas de Pedro Martínez; por delante daban a la calle pública; y por detrás, las casas que había recibido en dote Francisco de Luna, limitaban con el monasterio de las monjas de San Benito.

En dineros contados a Francisco se le pagaron veintiun mil trescientos cincuenta y dos (21.352) mrs, y en ducados otros diez mil (10.000) mrs, es decir, un total de treinta y un mil trescientos cincuenta y dos (31.352) mrs.

Los vestidos de su esposa se tasaron en tres mil cuatrocientos treinta y cuatro (3.434) mrs., y el resto de la dote lo componían objetos de mobiliario doméstico y ajuar<sup>195</sup>.

De la unión en 1568 entre Francisco de Luna y Francisca Zapata, nació una niña, Juliana, que se casó con Juan Muñoz de Ortega, quien desempeñaba el oficio de ensamblador como su suegro.

El matrimonio de Francisco de Luna no fue muy feliz a juzgar por la querrela que interpuso diez años después, (el 27 de junio de 1578 otorga un poder de representación en causas judiciales), contra su esposa y contra Julio de Agolante. Los acusa de adulterio.

---

<sup>195</sup> AHPC, P-316, fols. 283-284, JIMÉNEZ, Diego. La escritura de dote está transcrita parcialmente en ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, p. 122-123.

El día 8 de marzo de 1576, fue otorgada en Cuenca, la carta de dote a favor de **Juana de la Cruz**, ante el escribano Gabriel Ruiz. Juana se había desposado y casado con el entallador Juan Fernández.

Por “*la carta de obligacion e promesa de casamiento e traspasacion*” firmada ese mismo día, conocemos que los padres de Juana, Diego de Heredia y Ana de Palencia, habían prometido a Juan Fernández, cuatrocientos (400) ducados. Serían entregados de la siguiente forma: doscientos (200) ducados en las casas en las que vivía Julián López, situadas en el arrabal de Cuenca, que lindaban por una parte con las casas de Alonso Roman, y por otra con las casas de los herederos de Fernando de Palencia (abuelo de la novia); Otros cien (100) ducados se le darían al marido en ajuar, vestidos y preseas de casa; y los cien (100) ducados restantes, en los alquileres de las casas del arrabal mencionadas, que él podría cobrar y gestionar una vez casado con Juana de la Cruz. Ésta era menor de 25 años y, al igual que su madre, no sabía escribir. La escritura la hubieron de jurar ambas y ser firmada por un testigo a su ruego.

En la carta de dote y arras se incluye un **memorial** con descripción de los bienes dotales como era habitual en la segunda mitad del siglo XVI. Hay una relación tasada de los vestidos, ajuar y enseres domésticos que el marido recibió con su mujer. Todo ello sumaba los cien (100) ducados prometidos en ajuar y vestidos. Además, fuera de los cuatrocientos (400) ducados prometidos, se le entregaron al marido unas prendas de vestir que se detallan en la escritura de dote. Según la misma, todo suma ciento cincuenta y ocho mil noventa y cinco (158.095) mrs.

Con la misma fecha de 8 de marzo de 1576 y ante el mismo escribano Gabriel Ruiz, se formalizó otro documento: el poder que posibilitaba que, el entallador Juan Fernández, pudiera cobrar los alquileres de las casas del arrabal de Cuenca, que

utilizaba el peraile (o cardador de paños) Julián López, las cuales formaban parte de la dote de Juana de la Cruz.

Juan Fernández, el marido, debía cobrar ocho mil seiscientos cincuenta y tres (8.653) mrs, que Julián adeudaba por las casas que habían quedado a la muerte de Fernando Palencia; mil quinientos setenta y cinco (1.575) mrs., por lo debido hasta octubre del año anterior; dos mil cincuenta y tres (2053) mrs debidos a Diego de Heredia, el suegro; otros dos mil seiscientos un (2.601) mrs, por las casas en las que vivía el peraile; y mil cuatrocientos setenta y nueve (1.479) mrs. que debía Julián a Diego de Heredia por las casas en las que vivía<sup>196</sup>.

Con fecha de 3 de septiembre de 1582, fue otorgada en Cuenca, la carta de dote a favor de **Ana López**, por su marido el ensamblador Diego de Alarcón, ante el escribano Pedro Valenzuela.<sup>197</sup>

Ana era hija de Bartolomé López y de María de Montoya, y ésta última prometió dar en dote y casamiento al matrimonio, cien (100) ducados, los cincuenta (50) ducados “*de la manda y memoria que dexó don Antonio Barva arcipreste que fue en la santa Iglesia de Cuenca*”, y cincuenta (50) ducados más de bienes de la madre de Ana, y cierto ajuar y vestidos.

En el documento notarial se incluye una relación de los bienes dotales (indumentaria femenina, mobiliario doméstico y preseas de casa), cuya tasación en reales y ducados, monta un total de noventa y nueve mil ciento once (99.111) mrs, que

---

<sup>196</sup> Los documentos están consevados en AHPC, P-357, fols. 114v-228, RUIZ, Gabriel, año 1576. Transc. Parc. en ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Idem.*, 2001, pp. 51-54.

<sup>197</sup> Nacido hacia 1558, ingresó en el taller de Matías Hernández (perteneciente a una familia de entalladores de Cuenca) en 1575. Su actividad artística se extiende entre dicho año y 1621. En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 28-31.

le han sido entregados a Diego de Alarcón, una vez que se ha desposado y casado con su mujer, Ana López.

El marido obliga su patrimonio propio por los noventa y nueve mil ciento once (99.111) mrs y se compromete a:

*“(...) sostener en pie e manifiesto e de no los desipar ni gastar ni obligar a mis deudas crimines ni ecesos que por mi sean cometidos, ante los terné salvados e situados en lo mejor parado de todos mis bienes”. En caso de disolución del matrimonio, se obliga de “os bolber, tornar, e restituir los dichos noventa e nueve mill y ciento e honze mrs a vos la dicha Ana Lopez mi muger siendo biba e no lo siendo a vuestros hijos e subzesores si los tuvieredes e no los tiniendo bolbere los dichos cinquenta ducados de la memoria del dicho don Antonio Barba al patron della para que los dé a otra huérfana conforme a la voluntad del ysntituidor e los demas de vuestra madre siendo biba (...) dentro de los diez dias de cómo fuere separado el dicho matrimonio (...)”<sup>198</sup>.*

Por supuesto, aunque fue frecuente entre miembros pertenecientes al Tercer Estamento, emparentar con gentes con las que se compartía el oficio, también se efectuaron enlaces matrimoniales entre cónyuges cuyas familias no estaban relacionadas por la actividad profesional.

Uno de estos ejemplos fue la boda de **María de Flugo**, nieta de Giraldo de Flugo el Viejo<sup>199</sup>.

---

<sup>198</sup> AHPC, P-607, fols. 641-645, VALENZUELA, P. En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, pp. 14-17.

<sup>199</sup> Giraldo de Flugo el Viejo fue un escultor (imaginario en terminología de la época) muy estimado en Cuenca, y uno de los representantes de la escultura conquense del segundo tercio del siglo XVI. Se estableció en Cuenca hacia 1539, con apenas 20 años de edad y tras trabajar en el taller de Diego de Tiedra, abrió su propio taller. Desconocemos cuál fue su lugar de origen con exactitud porque, según sus intervenciones ante el Tribunal de la Inquisición de Cuenca, unas veces dice ser de los Países Bajos (habría nacido hacia 1519) y otras ser “natural de Alemaña la Baxa o flamenco de la Baxa Alemania natural de la villa de Amosfort del ducado de Olanda, y otras de generación flamenca de Olanda”. Sus colegas tampoco se ponen de acuerdo: Jamete dice que es alemán; Giraldo de Holanda dice que es de Frisia; y Tomás Vázquez y el maestro de cantería Pedro de Alviz que es flamenco. Giraldo de Flugo contrajo matrimonio con Ana de Gabiola y tuvieron 4 hijos, María en 1547, Giraldo en 1549, Pedro y

María era hija de Francisco Martínez y de María de Flugo, y había quedado huérfana de ambos, ejerciendo su tutela y curatela su abuelo paterno.

Al desposarse María con Julián Castellano, apartador de lanas, fue el abuelo Giraldo de Flugo, quien dio al marido en dote, bienes por valor de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis (184.436) mrs. La escritura de dote y arras otorgada por el marido, Julián Castellano está datada en el arrabal de Cuenca (dado el oficio de Julián, el notario se traslada a su centro de trabajo), el 11 de septiembre de 1588, ante el escribano González de Rueda.

Junto al documento de dote y arras, el notario dio fe de dos cartas de pago y finiquito, otorgadas por los recién casados a favor de Giraldo de Flugo el Viejo, reconociendo la entrega de los bienes dotales: de los bienes muebles y raíces, del usufructo de la cuarta parte de las casas y el horno, y de los doscientos (200) ducados en dineros (71.414 mrs).

También se incluyó en la documentación notarial, un memorial de los bienes que Julián Castellano aportó al matrimonio: prendas de ropa fundamentalmente, algunos utensilios domésticos, y

---

Pablo. María se casó con el herrero Francisco Martínez y murió joven dejando dos niñas, Francisca y María Martínez. Su yerno volvió a casarse en segundas nupcias con Luisa de Aguilera, quien llevó una dote al matrimonio de 51.439 mrs, pero no tuvieron descendencia y en 1580 los dos habían fallecido. Giraldo Flugo El viejo tuvo que hacerse cargo de las niñas que su yerno había tenido en su primer matrimonio, se convirtió en tutor y curador de Francisca y María. Entre las escrituras notariales de González de Rueda, hay una carta de obligación por la que el abuelo y su hijo Giraldo de Flugo el Mozo, se comprometían a pagar a los hermanos de Luisa de Aguilera, segunda esposa del herrero Francisco Martínez, la dote que aquella había llevado al matrimonio. Esta carta de obligación está fechada en el arrabal de Cuenca el día 12 de diciembre de 1580, lo cual significa que en esa fecha es seguro que ya había fallecido el padre de las dos niñas y que el abuelo ejercía funciones de tutela y curatela de ellas. AHPC, P-552, fols. 313-314, GONZÁLEZ DE RUEDA, año 1580. Trascrito parcialmente en ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, pp. 83-84. La abuela de las niñas, Ana de Gabiola, esposa de Giraldo de Flugo el Viejo, también murió ese mismo año de 1580. Él la sobrevivió once años más. La investigadora María Luz Rokinski Lázaro, recoge todo lo concerniente a la biografía y obra de este artista conquense, así como la de su hijo Giraldo de Flugo el Mozo, en su publicación sobre los *Escultores del siglo XVI ... Op. Cit.*, 2010, pp. 74-90.

*“ciento y setenta y seys reales que gasté en la boda quando me casé; mas trezientos reales en dinero.”*<sup>200</sup>

El marido daba en arras a María doce mil (12.000) mrs., la décima parte de sus bienes, de manera que quedaba obligado por una cuantía total de ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis (196.436) mrs.

En el *Memorial* se recoge la relación de los bienes que en casamiento se le dan a Julián Castellanos. Además de vestidos, ajuar y preseas de casa, se le dan:

*“Las tres partes de unas casas de morada y un horno de pan cocer, que son en el Campo de san Francisco desta ciudad, a linde de casas que fueron de Luis Garcia y la calle publica que van a la ermita del señor san Roque desta ciudad, que la mitad de las dichas casas y horno le cupo a la dicha Maria de Flugo en la particion que se hizo, de los bienes del dicho su padre e madre entre ella y su ermana, y la otra quarta parte de las dichas casas y horno, ubo y eredó la dicha Maria de Flugo, por fin e muerte de Francisca Martinez su aguela, vecina de Buenache de Alarcon, que las dichas casas y horno se tasaron en ciento y ochenta mil y dozientos setenta e nueve maravedis, de manera que las tres partes de las dichas casas y horno montan ciento y quarenta y un mill e dozientos y diez maravedies”.*

Es decir, que del total de los ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis (184.436) mrs en que estaba tasada la dote, ciento cuarenta y un mil doscientos diez (141.210) mrs., correspondían a bienes inmuebles, casas y un horno. El resto es lo que valen los vestidos y el mobiliario de casa, que se detallan y están valorados en reales y ducados.

---

<sup>200</sup> AHPC, P-560, fols. 658-669, GONZÁLEZ DE RUEDA, año 1588. ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, pp. 69-74.

Disponemos de varias cartas de dote datadas en la última década del siglo XVI, que nos permiten analizar la evolución experimentada por las dotes conquenses, en lo que respecta a la cuantía de las mismas.

Con fecha 21 de enero de 1591, ante el escribano González de Nájera, el entallador **Jerónimo de Villanueva**<sup>201</sup> otorgó una escritura de dote y arras, a favor de María Ruiz<sup>202</sup>, con quien se había desposado el año anterior. Mari Ruiz era hija de Julián Alcozer y Luisa Ruiz, quienes habían prometido a Jerónimo, doscientos (200) ducados, que montan setenta y cuatro mil ochocientos (74.800) mrs, “*en dote y casamiento e para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio*”.

El marido recibió la dote de la siguiente forma:

*“cinquenta ducados de la manda que dejó el beneficiado Caravallo, difunto, para casar doncellas de su linaje; ochenta y ocho ducados en dineros; y los setenta y dos restantes en vestidos, ajuar, preseas y vastagas de casa”.*

A continuación en la carta de dote quedaba recogida la relación de enseres domésticos e indumentaria que formaban parte de los bienes dotales de María Ruiz.

---

<sup>201</sup> La actividad del entallador Jerónimo de Villanueva está registrada en la documentación conquense en los últimos años del siglo XVI. Era hijo de Juan de Villanueva y de Ana López, y es muy probable que tuviera parentescos con otros entalladores del mismo apellido que trabajaron en Cuenca a lo largo de la centuria (Cristóbal de Villanueva, Francisco, Alonso o Juan).

Por lo que se refiere a su obra, tenemos constancia de que realizaba mobiliario doméstico como otros carpinteros de su época, y contrató dos bargueños (escritorios): uno de ellos, contratado el 11 de septiembre de 1595, tenía un taquillón como pie y era un encargo de Antonio Natarello. Jerónimo lo tenía que realizar en dos meses y cobraría por él 21 ducados. Se especificaba que debía ser semejante al escritorio que tenía Gabriel Valenzuela, y el soporte al del doctor Alano. El segundo bargueño, contratado el 18 de junio de 1597, era un escritorio con un bufete como soporte. El entallador se obligaba a labrarlo para Juan Méndez de Jaraba, de acuerdo a la traza que presentaba Jerónimo, por un precio de 40 ducados. Para su elaboración emplearía madera de pino con chapas de nogal, y en el bufete o mesa, que tendría las patas torneadas, únicamente madera de nogal. El dibujo o traza de éste último se conserva en el AHPC y tiene un gran valor porque es el único dibujo que se conoce de un escritorio del siglo XVI (AHPC, Ms. 176). ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 414.

<sup>202</sup> AHPC, P-409, fols. 120-124, GONZÁLEZ DE NÁJERA.

Los cincuenta (50) ducados de la manda del beneficiado Caravallo, el marido afirma que los ha recibido del licenciado Julián del Monte, cura de la parroquia de san Andrés en la ciudad de Cuenca, a quien correspondía pagarlos. El sacerdote de san Andrés había abonado a Jerónimo los cincuenta (50) ducados de la siguiente forma:

*“Los veinte y quatro ducados en medios quartos; en los herederos de María de Valençuela cinco ducados de los réditos de un censo questa inpuesto a favor de la memoria que dejó el dicho beneficiado Caravallo; en los herederos de el liçençiado Tendillo diez ducados de lo corrido de otro çenso que se debían a la dicha memoria; otros diez ducados en los corridos de otro çenso contra Andres Perez de Uribe, vecino desta dicha çibdad e para la cobrança de los dichos veinte y çinco ducados contenidos en las dichas tres ultimas partidas el dicho licenciado Julian del Monte me a otorgado poder en causa propia oy dia de la dicha carta por antel escribano yusoescrito”.*

Con respecto a las cartas dotales de las primeras décadas de la centuria, se mantienen prácticamente las mismas fórmulas notariales que se empleaban entonces, y sólo ha variado ligeramente el texto de las mismas, buscando **especificar**, con mayor claridad, la finalidad de la dote: ayudar a sustentar los gastos del matrimonio.

**La relación o Memorial con una breve descripción de los bienes dotales, que a lo largo del siglo XVI se hace más exhaustiva**, quizá debido al interés de la familia de la desposada por evitar futuros conflictos legales, en el supuesto de que la dote hubiera de ser restituida a la mujer o a sus herederos, como consecuencia de disolución del matrimonio, bien por fallecimiento de la mujer sin haber tenido hijos, bien con la finalidad de proteger los bienes dotales de una mala administración del marido.

El entallador **Juan del Villar**<sup>203</sup>, otorgó una carta de dote y arras en Cuenca, el día 7 de junio de 1593, ante el escribano Pedro de Valenzuela. Había contraído matrimonio con María Priego, hija de Juan Priego y de María de Buendía.

Los bienes dotales que el marido recibía procedían de sus suegros (él había fallecido, pero ella vivía), y de la abuela de su esposa, María de Buendía, quien se hallaba presente en el acto notarial. La cuantía de la dote era de trescientos treinta y nueve mil seiscientos once (339.611) mrs.

Como era costumbre y norma, en la escritura se especificaba que al marido se le daban una serie de bienes en dote:

*“para ayudar a sustentar las cargas del matrimonio”*

y, además,

*“para en pago de las mandas y herencias que aveis de aver en qualquier manera ansi de vuestro padre como de las mandas que les hizo el doctor Morcillo canónigo y para lo que al pertenecer a de la herecia de la dicha vuestra madre”.*

A continuación se relacionaban los bienes que constituían la dote de María de Priego:

---

<sup>203</sup> Juan del Villar nació en Priego y se instaló en Cuenca, donde trabajó en los últimos años del siglo XVI y primeros del XVII. Murió en 1632. En los documentos se titula entallador, ensamblador y escultor indistintamente y fue “maestro de obras de carpintería y escultura” de la catedral conquense entre 1606 y 1632, por un salario anual de doce fanegas de trigo. Alguna de sus obras ha llegado a nuestros días. Conocemos que contrató en 1595 la realización de un arca para guardar el Santísimo sacramento en la iglesia parroquial de Santa Cruz de Cuenca, que policromó Bartolomé Matarana; y en 1598 recibió el encargo de hacer una escultura de la Asunción de la Virgen para la iglesia parroquial de Olmedilla del Campo. En 1604 contrató una imagen de san Roque para la iglesia parroquial de Villanueva de Guadamejud; y dos años antes de morir, asentó el retablo mayor de la parroquial de San Clemente en cuya ejecución participó el escultor Alonso Serrano. Era un retablo manierista, dorado, coronado por el Calvario y en el que destacaba la imagen de Santiago matamoros, que fue destruido en julio de 1936 durante la guerra civil española (1936-1939).

Durante el tiempo en que trabajó para la catedral de Cuenca, intervino cada año en el monumento de Semana Santa y en la obra del capital de la torre de las Campanas. Hizo las trazas de la sacristía de la Capilla de Los Caballeros; reparó la sillería del coro y las puertas de la Sala Capitular. En 1621 se ocupó del altar donde se celebraron las exequias fúnebres por el rey Felipe III. En colaboración con Pedro del Parayso y Diego y Pedro de Alarcón realizó las puertas de la Capilla del Espíritu Santo que se conservan hasta el día de hoy. ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 417-422.

*“-Primeramente unas casas de morada en esta ciudad en la calle del Trabuco y plaça della tasadas en tresçientos ducados;*

*Yten doçientos y diez ducados en la mitad de un contrato de çenso contra el conçejo e vecinos de Cervera que es de quatroçientos e veinte ducados de principal y la entretera dello se me entrega;*

*Yten çiento e treinta e çinco ducados que tiene por herencia del dicho su padre en un contrato de çenso contra Martin de Hermosilla e su muger vecinos de la villa de Priego e me entrega de presente;*

*Yten çien ducados que da el liçençiado Françisco Perez racionero en la santa iglesia de Cuenca como cabeçalero del doctor Morcillo canonigo de lo que dexó para casar donzellas.”*

Tras la relación de los bienes del ajuar, vestidos y objetos domésticos debidamente tasados en reales y ducados, la escritura notarial deja constancia de que en total los bienes, *“suman e montan tresçientos e treinta e nueve mill seisçientos y onze mrs”*.

El marido los ha recibido y se tiene por contento. La letra del documento notarial expresa:

*“(…) por quanto las casas y çenso e bienes muebles ecepto el camastro e jarra de plata e çien ducados en dineros los recibo en presencia del escribano e testigos desta carta porque esta carta se otorga dentro de la dicha casa y los censos e bienes se me entregan en ella; de la qual paga y entrega, yo el escribano doy fe se hizo en mi presencia y de los dichos testigos en las casas de susodeclaradas, e porque el jarro de plata y çien ducados en dineros e camastro no parece de presente, yo el dicho Juan del Villar renunçio las leyes de la prueba de la paga (...)”<sup>204</sup>.*

---

<sup>204</sup> AHPC, P-626, fols. 558-563, VALENZUELA, P. Cuenca, 7de junio de1593.

Juan del Villar dió a su mujer **200 ducados en concepto de arras**, ahora bien, **realmente no disponía de bienes propios para hacerlas efectivas en caso de restitución**, y esto lo sabemos por una de las cláusulas del testamento de su esposa.

Poco tiempo después de casarse, el 30 de julio de 1594, María de Priego otorgaba testamento ante el escribano de Cuenca, Diego de Molina.<sup>205</sup> Sólo había transcurrido un año desde que el marido había otorgado la escritura de dote y arras; sin embargo, la carta testamentaria confirma que éstas no representaban la décima parte de su patrimonio. En cualquier caso, lo que la ley prohibía al marido es dar más de la décima parte de su patrimonio en arras, si Juan del Villar había dado en arras aquello que no tenía, a lo que se enfrentaba es a las responsabilidades judiciales que podrían pedirle los herederos de su esposa.

Tras las disposiciones testamentarias relativas a la salvación de su alma, entre las que mandaba ser enterrada en la iglesia de san Pedro, algo lógico teniendo en cuenta que vivían en la calle y plaza del Trabuco, María de Priego establece:

*“Yten digo y declaro que al tiempo quel dicho Juan del Billar mi marido me otorgó carta de dote me hiço de arras dosçientos ducados, **declaro quel dicho Juan del Billar no tenia bienes algunos de que me hacer arras en poca ni mucha cantidad y ansi lo declaro no deberlas ni estar obligado a pagarlas**”.*

En el año y medio transcurrido desde que se habían desposado, el matrimonio no había tenido hijos y María nombra heredera universal a su madre:

*“Y en el remanente que quedare e fincare de todos mis bienes ansi muebles como raíces, derechos y açiones, dexo nombre e ynstituyo por mi uniuersal heredera*

---

<sup>205</sup> AHPC, P-713, fols. 180-182, DE MOLINA, D.

*atento que no tengo hijos ni herederos forçosos, a Maria de Buendia mi madre, los quales quiero que los aya e lleve como tal mi universal heredera.”*

De acuerdo a lo establecido en la carta de dote y arras, Juan del Villar estaba obligado a restituir la dote y las arras, a los herederos de María, en este caso a su madre, en el plazo de treinta días, tras la muerte de la esposa, puesto que el matrimonio con el entallador quedaba disuelto.

Con la disposición testamentaria sobre las arras, María de Priego se aseguraba de que su marido sólo tuviera que devolver los bienes dotales a su suegra. La esposa evitaba así la posibilidad de que María de Buendía pidiera judicialmente a su yerno, la devolución de los doscientos ducados, si llegara a producirse algún conflicto serio entre suegra y yerno. Ahora bien, ponía de manifiesto que lo afirmado en el documento notarial por su marido, no era verdad, y hasta qué punto escribanos como Pedro Valenzuela se limitaban a dar fe de lo que sus clientes aseveraban en documentos legales. Realmente no se disponía de recursos para fiscalizar que lo que los clientes aseveraban era cierto.

Fechadas a mediados de la última década de la centuria, nos han llegado las cartas de dote de **María Guijarra** y de **Luisa Zapata**.

María Guijarra se casó con el escultor Alonso Serrano, y éste otorgó la escritura ante el escribano de Cuenca Gabriel Ruiz, el día 3 de marzo de 1595<sup>206</sup>. La cuantía de la dote era de quinientos (500) ducados, es decir, de ciento ochenta y siete mil quinientos (187.500) mrs.

Los padres de la desposada, Alonso Rojo y Escolástica Guijarra, habían sido vecinos de Lagunaseca, aldea de la villa de Beteta. Al ser difuntos, la dote fue entregada

---

<sup>206</sup> AHPC, P-383, fols. 335-337, RUIZ, G. En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, pp. 224-225.

por el tío de María, Miguel Guijarro, capellán de la capilla de los Caballeros en la catedral de Cuenca. De los quinientos ducados (500) de la dote, doscientos (200) pertenecían a la legítima que le correspondía a María, por muerte de sus padres. La dote se entregó en dineros, ajuar y preseas de casa.

El escultor conquense Alonso Serrano murió sólo cuatro años después, a los 46 años de edad, pero dejó descendencia. María Guijarra, su viuda, se casó en segundas nupcias, con Agustín Cano de Aguilera, portero del secreto del Santo Oficio de la Inquisición, quien otorgó carta de dote a su favor, el 13 de abril de 1605, ante el escribano Gabriel Ruiz<sup>207</sup>.

Alonso Serrano, entallador, escultor y carpintero, como aparece en las fuentes históricas, fue maestro de obras de carpintería en la catedral de Cuenca entre 1590 y 1599. Su obra ha desaparecido, y sólo han llegado a nuestros días documentos y el dibujo del túmulo que se hizo en la catedral de Cuenca al morir Felipe II en 1598. Durante los años en que fue maestro de obras de la catedral además de montar el monumento de Semana Santa y los tablados en la fiesta del Corpus Christi, efectuó otras obras de carácter menor<sup>208</sup>.

De esos últimos años del siglo XVI es también la carta de dote de Luisa Zapata, otorgada por su marido Miguel de Puialon, entallador francés, en Cuenca, a 16 de mayo de 1595, ante el escribano Bartolomé Jiménez.

La dote de Luisa era de una cuantía muy modesta de cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (45.385) mrs. (120 ducados), de los cuales, dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) mrs., correspondían a la tasación de un pedazo de la

---

<sup>207</sup> AHPC, P-409, fols. 441-446, RUIZ, G.

<sup>208</sup> Para conocer más detalles sobre los trabajos de este artista, remito a la obra ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, pp. 279-287.

huerta en la hoz del Júcar que Matías Zapata, poseía y que regalaba al matrimonio, reservándose él la huerta principal. El resto de los bienes dotales los componían muebles (una cama, y dos arcas de pino para guardar la ropa) y algunas prendas de vestir: una ropilla negra y blanca; tres sayas; dos faldetas; un manto de anascote; un corpiño de raja guarnecido con terciopelo; dos camisas de lino; dos gorgueras y dos cofias. En la dote se incluían dos objetos de adorno personal, unos aros pequeños de oro y una gargantilla de granos de oro.

Quienes entregaban la dote eran Matías Zapata, tundidor, y María de la Torre, padres de Luisa., a quienes el marido quedaba obligado a restituir la dote en caso de disolución del matrimonio sin descendencia, en los 30 días siguientes a la separación de los cónyuges<sup>209</sup>.

#### III.4. LA CUANTÍA ECONÓMICA DE LAS ARRAS O APORTACIÓN MASCULINA AL PATRIMONIO MATRIMONIAL.

La importancia de la aportación femenina desde el punto de vista económico, y su contribución, desde el punto de vista social, en el surgimiento y constitución de una nueva familia, sólo puede ser entendida cuando comparamos las cuantías de las dotes, con otros datos de carácter económico, como son los salarios de la época, y/o con la aportación masculina al patrimonio matrimonial, mediante las arras o la donación *propter nuptias*.

Como ya señalamos, en las primeras décadas del siglo XVI, fueron mayoritarios los casos en los que la cuantía de la dote estuvo entre los veinte mil (20.000) y los

---

<sup>209</sup> AHPC, P-252, fols. 111v-114, JIMÉNEZ, B. En ROKINSKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, pp. 167-168.

setenta mil (70.000) maravedís. Son cantidades respetables, si consideramos que, por ejemplo, un cocinero de la corte de los Reyes Católicos ganaba en 1504 aproximadamente nueve mil doscientos (9.200) mrs. al año, y que en la Casa de la reina, médicos como los doctores Soto, Julián y Fernando Álvarez, cobraban un salario de sesenta mil (60.000) mrs., en 1502.<sup>210</sup>

En las últimas dos décadas del siglo XV, y primeras del siglo XVI, el precio de un caballo era aproximadamente de cincuenta (50) ducados, es decir, costaba unos dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) mrs, de ahí que sólo la nobleza de título, los hidalgos o aquellos que dispusieran de un gran poder adquisitivo, como mercaderes y burgueses, pudieran disponer de ellos.

En época de guerra, los precios de venta de los caballos se incrementaban considerablemente, por la necesidad especial que de los animales, tenían los reyes y nobles en circunstancias difíciles. Esto explica que la muerte o el robo de un caballo fuera castigado severamente durante toda la Edad Media, y que dichos sucesos se consideraran una gran pérdida<sup>211</sup>.

En los siglos XV y XVI, la gran mayoría de las gentes del Tercer estamento viajaron lentamente a lomos de mulas o acémilas, de borricos o de bueyes, por caminos enfangados, inseguros e infestados de ladrones. Los viajes constituían aventuras

---

<sup>210</sup> FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, A., *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*. Madrid, Dykinson S.L., 2002, pp. 412 y 153, respectivamente.

<sup>211</sup> Juan de Mondéjar, vecino de Villanueva de la Jara, solicitó justicia y amparo a los Reyes Católicos, frente al concejo y vecinos de la villa de San Clemente por la muerte de su caballo. Los Reyes ordenaron a su gobernador, mediante provisión dada en Toledo el 5 de febrero de 1480, que una vez hecha información del caso, dictaminara sobre dicha reclamación. Juan de Mondéjar en su petición explicaba que:

“(…) estando en la dicha villa de San Clemeynte vinieron a correr los del marques [ de Villena] e quel dicho Carlos [de Arellano, capitán de los Reyes en la villa de San Clemente] les mandó cabalgar e que fueren con él; e quel lo fiço asy e salieron a ellos e le mataron un cavallo; y que commo quiera quel a requerido muchas veçes a la dicha villa que le paguen su cavallo, que lo non quieren façer poniendo escusas e dilaciones indebidas, que sy asy oviese de pasar, quel resçebyrya grande agravio e danno e quedarya perdido (...)”

AGS, RGS, II, 2438. En TORRENTE PÉREZ, D., *Documentos para la Historia de San Clemente*, Tomo I. Madrid, Edición del autor, 1975, p. 170.

peligrosas de fin incierto, en los que no estaba garantizada la supervivencia al inicio de los mismos.

Un ducado eran 2,55 gramos de oro, y si pensamos en términos de economía doméstica, que es lo que harían la mayoría de las mujeres conquenses de finales de la Edad Media, una libra de pan, el alimento base para toda la población, costaba 2 ó 3 mrs. Dado que una libra equivale a algo menos de medio kilo, el pan costaba unos 5 mrs el kilo aproximadamente; y una libra de carne entre 20 y 30 mrs, de ahí que ésta estuviera fuera del alcance de los sectores más humildes.

En aquellos momentos lo que circulaban ordinariamente eran monedas de plata y cobre. El real de plata equivalía a 34 mrs., con sus divisiones de medio real, cuarto y ochavo. También circulaban las modestas blancas de vellón, de medio maravedí y un tercio de maravedí.

Durante la Baja Edad Media los reyes castellanos acuñaron monedas de oro: doblas, enriques<sup>212</sup> y excelentes. Algunos de esos ejemplares han llegado a nuestros días, y están custodiadas en los grandes centros de información, como museos y bibliotecas. El Museo Arqueológico Nacional de España, en Madrid, guarda una Moneda de Oro acuñada por el rey castellano Pedro I. Se trata de la “Gran Dobra” de 10 doblas, datada en el año 1360, con un peso de 45 grs.

En el siglo XV, Juan II de Castilla siguió acuñando doblas, y monedas de 10 doblas, en cecas como la de Sevilla. Su contenido en oro varió. Por ejemplo, dos de los ejemplares de monedas de 10 doblas, se custodian en el museo de la Biblioteca

---

<sup>212</sup> Una de las monedas de oro que se acuñó en Castilla en el siglo XV fue el “Gran Enrique”, moneda de 50 enriques del reinado de Enrique IV. En contraste con las doblas o los ducados que sí aparecen mencionados en la documentación conquense consultada, el enrique es una moneda que no se cita, sin embargo en el reino castellano se utilizaron y algunas de dichas monedas han llegado a nuestros días: una moneda de 50 enriques se conserva en el museo de la BNF, fue acuñada en Segovia y tiene 229 grs. de peso; otro segundo ejemplar, en este caso una moneda de Oro de 20 Enriques, acuñada también en Segovia, se custodia en el Museo Ashmolean de Oxford.

Nacional de Francia, uno pesa 45 gramos como en el caso de la dobla de Pedro I, mientras que el otro ejemplar, pesa 92 grs.

Las doblas se utilizaron en el siglo siguiente y se mencionan en la documentación sobre capitulaciones matrimoniales, y en las cartas de dote y arras de los miembros de la realeza o de la nobleza pues se trata de sumas de dinero considerables.

En las capitulaciones matrimoniales entre Carlos V y la infanta Isabel de Portugal, hermana del Juan III de Portugal, se negoció que la dote que la infanta llevaría al casamiento sería de novecientos mil (900.000) doblas castellanas, de a trecientos sesenta y cinco (365) maravedís la dobla. Es decir, la cuantía dotal de la futura Emperatriz Isabel era de trescientos veintiocho millones y medio de maravedís (328.500.000 mrs).

Estas capitulaciones se firmaron en el mes de octubre de 1525<sup>213</sup> y el rey Carlos I de España se comprometía a pagar el pequeño gasto que supusiera conseguir la dispensa de Roma, dado que eran primos carnales, las madres de los dos, Juana y María, eran hermanas, y los dos contrayentes eran nietos por vía materna de los Reyes Católicos.

Además, el novio se obligaba a dar a su futura esposa, la Emperatriz Isabel, en concepto de arras, trescientas mil (300.000) doblas de oro castellanas.

Juan III de Portugal restaba de la dote de su hermana, las cantidades que Carlos I le debía por el préstamo recibido, en tiempo de las Comunidades de Castilla, que ascendía a doscientas treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho (239.668) doblas de oro.

---

<sup>213</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental Carlos V*, Vol. I, Madrid, Espasa Calpe, 2003, pp. 100-115; y *Carlos V, El César y el Hombre*, Madrid, Círculo de Lectores con licencia de Espasa-Calpe, 2001, p. 328. Los comisionados portugueses firmaron los capítulos matrimoniales el 17 de octubre de 1525 en la villa de Torresnovas y siete días después lo hacían los negociadores imperiales en Toledo.

En definitiva, la dote que entregaba el rey de Portugal a su hermana quedaba reducida a seiscientos sesenta mil trescientas treinta y dos (660.332) doblas de oro, una cantidad enorme que proclamaba la riqueza del reino portugués, si tenemos en cuenta que Isabel no era una heredera, sino la hermana del rey: un buen negocio para el Emperador, desde el punto de vista económico, y un feliz acontecimiento en lo personal.

La alianza matrimonial entre España y Portugal era un triunfo de la diplomacia de ambos países, tras las dilaciones sufridas durante años, debido a las eternas complicaciones políticas de Carlos en Europa. En la consecución final del enlace influyeron, de forma significativa, la inteligencia y serenidad de la emperatriz Isabel y sus consejeros.

Además de la dobla, en la documentación dotal se expresan las cuantías en ducados. Esta moneda de oro aparece con frecuencia en las fuentes históricas, cuando se trata de expresar la tasación económica de los bienes aportados por la mujer al matrimonio, en las últimas décadas del siglo XV y durante la siguiente centuria.

El ducado tuvo su origen en Venecia a finales del siglo XIII. En el anverso de la moneda una frase decía “*Sit Tibi Christe Datus, Qvem Tv Regis Iste Dvcatus*”, es decir, “Séate dado a ti, Cristo, este ducado que tú gobiernas”, de ahí el nombre de la moneda.

El rey Juan II de Aragón en el siglo XV acuñó ducados. Su valor equivalía a 374 mrs. La moneda de oro, de 3,60 gramos que recibió dicho nombre entró en Castilla de la mano de los Reyes Católicos que la llamaron “excelente”, hasta que cambió el nombre a “ducado” en el año 1504. Su valor fue de 375 mrs<sup>214</sup>.

---

<sup>214</sup> Un ejemplar excepcional es la moneda de oro de 100 ducados, acuñada en la ceca de Zaragoza en 1528, en conmemoración del Juramento de Carlos I como rey de Aragón. Pesa 350 gramos y mide 82 mm. de diámetro. Se trata de la moneda española más grande de todos los tiempos y se custodia en la BNF, donde llegó requisada por los soldados franceses en 1810 durante la Guerra de Independencia. En el anverso, las efigies enfrentadas de Juana I de Aragón y su hijo Carlos I de España, y las mayúsculas C y A, por la ceca de Caesar Augusta; y en el reverso, el escudo en forma de pergamino de la Casa de Aragón

Durante la época de Carlos V apareció el escudo, a partir de 1537, con un valor equivalente a 350 mrs., y un peso en oro de 3,40 grs. Conocido también con el nombre de “Corona”, nació con la idea de evitar la devaluación del ducado. Su valor fluctuó a lo largo de la Historia entre los 350 y los 646 mrs., que llegó a valer en 1686.

En escrituras de dotes conquenses, la tasación de los distintos bienes se expresó habitualmente, en ducados, reales y maravedís (ésta última como moneda de cuenta). No fue frecuente que los contadores, nombrados por ambas partes, hicieran la valoración económica en escudos. En la investigación realizada hasta ahora, no he encontrado ninguna carta de dote, fechada con posterioridad a 1537, en la que hubiera tasación de bienes expresados en escudos.

La elevada cuantía de las dotes obedecía a que la finalidad tanto de los bienes dotales y como de las arras, buscaba **asegurar la existencia de un patrimonio inicial, con el que los esposos formaran una familia**, tuvieran hijos en común, y cuidaran de aquellos que aportaran al casamiento, si alguno de ellos o los dos, contraía matrimonio en segundas nupcias.

Se entendía de interés público que las mujeres aportasen dote, para sostener las cargas matrimoniales, y a la vez recuperarla en caso de “departimiento”, conforme a lo regulado en *Las Siete Partidas (Qvarta Partida, Título X, Ley II)*<sup>215</sup>, que sólo podía tener lugar por sentencia de un juez eclesiástico, para que pudieran volver a casarse.

---

y en la cartela *Aragonvm*. Las iniciales L y S que flanquean el escudo corresponden al grabador Luis Sánchez.

De la época de los Reyes Católicos conservamos excelentes y ducados con valor de 50 ducados, acuñados por las cecas de Sevilla y Valencia.

<sup>215</sup> Cito siempre por la edición de *Las Siete Partidas* de ALFONSO X EL SABIO, impresa por Andrea DE PORTONARIIS en Salamanca, en el año de 1555, como ya indicamos en el Capítulo II de la presente Tesis Doctoral.

De acuerdo al contenido de las cartas dotales conquenses, la dote se fijaba en una cantidad alzada. En la legislación romana postclásica no se fijó límite alguno, tampoco lo hizo el legislador del Fuero de Cuenca, ni Alfonso X en Las Partidas. De acuerdo a *Partida 4.11.1*, la mujer podía dar al marido por razón de casamiento, lo que ella deseara. Como donación, existe libre voluntad en cuanto a la cuantía, conforme a *Partida 5.4.9.*,

*”dando cuanto quisiere por dote (...)”*,

siempre que, si la donación era hecha por el padre, no afectase a la legítima de los otros hijos (*Partida 5.4.8*).

Lo relevante es que, cuando se trata de la aportación femenina al matrimonio, durante toda la Baja Edad Media, no se estableció ningún límite o porcentaje, sobre el total del patrimonio, de ahí la posibilidad de su flexible utilización, tanto por el estamento nobiliario que llegaba a comprometer en la dote, bienes vinculados por mayorazgo, como por los grupos sociales “medios”, con menos recursos económicos.

A finales del siglo XV, legítima y dote estaban desvinculadas en el sentido de que la segunda no estaba supeditada a la primera. Las mujeres que habían recibido dote podían heredar con posterioridad, e incluso podían ser mejoradas. La mejora solían recibirla de la madre, al igual que en el caso de los segundogénitos, como un medio de compensar la concentración patrimonial de las propiedades inmobiliarias del padre, en el varón primogénito<sup>216</sup>.

---

<sup>216</sup> BECEIRO PITA, I., “La mujer noble en la Baja Edad Media castellana”, en VV.AA., *La condición de la mujer en la Edad Media. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez del 7 al 7 de noviembre de 1484*. Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 300-301.

Sin embargo, debido al incremento desmedido en la cuantía de las dotes, entre algunos grupos sociales se extendió la costumbre de equiparar dote y legítima paterna<sup>217</sup>. En este sentido, para asegurar la teórica equiparación doctrinal entre dote y legítima, sobre todo en ámbitos nobiliarios, se optó por la renuncia expresa de la hija dotada, a obtener una cantidad mayor que la entregada en concepto de dote, en la herencia del padre.

Las Leyes de Toro 25, 29 y 53 que se refieren a la dote, guardaban silencio en lo que se refiere a la cuantía de ésta, aunque la Ley 29 obligaba a las hijas, con respecto a la dote, a traer a colación y partición los bienes que recibieron del ascendiente a cuya sucesión estaban llamadas:

*“Quando algun hijo ó hija viniere á heredar ó partir los bienes de su padre, ó de su madre, ó de sus ascendientes, sean obligados ellos y sus herederos á traer á colacion y partición la dote y donacion propter nupcias, y las otras donaciones que oviere recibido de aquel cuyos bienes vienen á heredar: pero si se quisieren apartar de la herencia, que lo puedan hacer, salvo si la tal dote ó donaciones fueren inofficiosas que en este caso mandamos que sean obligados los que las recibieren, ansi los hijos y descendientes en lo que toca á las dotes; puesto que sea durante el matrimonio, á tornar á los otros herederos del Testador aquello en que son inofficiosas, para que lo partan entre si, y para se decir la ta dote inofficiosa, se mire á lo que excede de su legitima, y tercio y quinto de mejoría: quando hizo la dicha donacion, ó dio la dicha dote, aviendo consideración al valor de los bienes del que dio ó prometió la dicha dote al tiempo que la dicha dote fue constituida ó mandada, ó al tiempo de la muerte del que dió la dicha dote ó la prometió (...)”*

---

<sup>217</sup> F. CHACÓN sostiene, a partir del estudio de algunos casos en Murcia, que la estrategia familiar consistía en que la mujer aportara más bienes en el momento del matrimonio y que el varón lo hiciera tras recibir la herencia a la muerte de sus padres. CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos”, en VV.AA. *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, Universidad de Murcia, 1987, p.344.

La Ley 25 de Toro excluía del cómputo de la mejora, la dote, la donación *propter nuptias*, y otras donaciones que, según la Ley 29, debían traerse a colación por los hijos y descendientes:

*“El tercio y quinto de mejora fecho por el Testador no se saque de las dotes y donaciones propter nupcias, ni de las otras donaciones que los hijos descendientes traxeren á colación ó partición”.*

Dichas disposiciones de Toro se cumplían en Cuenca. La carta de dote a favor de Teresa Ruiz, lo prueba. La escritura notarial está datada el 12 de marzo de 1507. Su marido, Sancho González de Montes de Oca reconoce que su suegro, el notario Alonso Ruiz, antes de morir, le había mandado una dote de setenta y cinco (75.000) maravedís.

El escribano disponía de dos años para entregar la totalidad de los bienes dotales a su yerno, sin embargo, antes de que pudiera completar dicha tarea falleció. De acuerdo a la ley, se hubo de proceder a la partición de bienes por muerte de Alonso Ruiz, y en ella Teresa, su hija, hubo de traer a colación los bienes aportados por su padre, antes del fallecimiento de éste, para no perjudicar al resto de herederos.

En la escritura dotal, Sancho González, marido de Teresa Ruiz, reconoce haber recibido finalmente bienes dotales, por valor de cincuenta mil (50.000) maravedís, dentro del plazo previsto, y se tiene por bien pagado con ellos, renunciando a la acción legal que podía ejercitar, trascurridos los dos años sin recibir la dote, con la finalidad de reclamarla, en caso de no haber sido entregada.<sup>218</sup>

Por lo que respecta a la aportación marital en concepto de arras, siempre fue muy inferior a la de la dote. Los conqueses solían fijar una cantidad alzada, en dinero,

---

<sup>218</sup> AHPC, P110, Fols. 327-328v, DE HUESCA, J.

como pone de manifiesto la documentación notarial examinada a lo largo del presente trabajo al estudiar la cuantía de la dote.

En muchos casamientos ni siquiera hubo otorgamiento de arras por parte del esposo, como lo evidencian las fuentes históricas, cuando por el *Libro registro*, comprobamos que éste se halla en buen estado de conservación, y las escrituras son consecutivas atendiendo a la fecha de éstas y al folio en que se hayan escritas, pues el notario redactó cartas de otras tipologías, como robras, poderes y obligaciones. Por tanto, en esos casos no cabe posibilidad alguna de que se hubiera perdido documentación notarial, ni el investigador puede albergar dudas acerca de la existencia de la correspondiente escritura de arras y de que ésta no hubiera llegado a nuestros días<sup>219</sup>.

Las cantidades concedidas por los maridos a sus esposas fueron de cuantía desigual, como sucedió con las dotes. La cuantía de las arras está en estrecha relación con la condición socio-económica del marido. En las escrituras conqueses estuvo entre los 4.000 y los 20.000 euros, en las primeras décadas del siglo XVI. Estas cantidades variaron ligeramente a lo largo del siglo XVI, como veremos, aunque la documentación legal indica, que la aportaciones masculinas al matrimonio, en concepto de arras o donaciones, no experimentaron el incremento que se operó entre las dotes.

---

<sup>219</sup> Para ilustrar esta circunstancia, véase AHPC, P-36, fol. 642, DE ALARCÓN, Cristóbal. Cuenca, 4 de noviembre de 1542. A medida que avanzamos en el siglo XVI resulta más fácil verificar la existencia o no de arras puesto que la conservación de la documentación notarial ha sido mayor y ésta es más abundante que la disponible para las primeras décadas de la centuria. El documento al que nos referimos es la carta de dote para Luisa Ruiz, que le otorgó Juan de Alarcón el Mozo, hijo de Juan de Alarcón, tintorero. Sabemos de forma fehaciente que no se otorgaron arras porque éstas no se conceden junto con la dote, en una única escritura, y no hay una escritura de arras a continuación en los siguientes folios. El manuscrito no se interrumpe y a la carta de dote siguen otras escrituras de poder, robra o vendida y censo. La no concesión de arras también la detectamos entre los documentos de las primeras dos décadas del siglo XVI, el problema es que no siempre podemos estar seguros de ello: los manuscritos no siempre están completos y con frecuencia se han perdido algunos folios, lo cual crea una duda razonable sobre la existencia o inexistencia de arras en un enlace matrimonial concreto, del que sí conservamos la correspondiente carta de dote otorgada por el marido.

En el casamiento entre Francisca Ruiz y Pedro Ruiz de Priego, ella aportó al matrimonio una dote de 41.250 mrs, y él no le concedió nada en arras. AHPC, p-38, fols. 573-574, DE ALARCÓN, C., Cuenca, 11 de agosto de 1554.

En las décadas centrales del siglo XVI, las cuantías de las dotes y de las arras fueron de una gran diversidad, situándose las dotes entre los 10.000 y los 375.000 mrs, y las arras entre los 4.000 y los 75.000 mrs<sup>220</sup>.

La proporción entre las cuantías dotales y las de las arras varió, de acuerdo al contenido de unos y otros documentos históricos. En unos supuestos las cuantías de las arras constituían un diez por ciento aproximadamente, de los importes de las dotes, y en otros la proporción alcanza hasta un veinte por ciento.<sup>221</sup>

En las tres primeras décadas del siglo XVI, hay enlaces matrimoniales, en los que se produce una manifiesta diferencia entre la cuantía de dotes y arras, aunque siempre las arras son muy inferiores a las dotes.

A tenor de la letra de la escritura dotal a favor de **Andrea de Villamanzo**, la cuantía que su marido, Diego Pérez de Jaén, reconoce haber recibido, por casarse con ella, es de treinta y cinco mil quinientos (35.500) maravedís.

El suegro de Diego Pérez de Jaén, al tiempo de desposarse con Andrea, le había prometido dicha cantidad y la promesa de dote se cumplió de la siguiente manera: el marido percibió siete mil quinientos (7.500) mrs en dineros contados; y veintiocho mil (28.000) mrs., en ajuar, vestidos, joyas de oro y de plata; y preseas de casa, todo de conformidad al inventario en que se recogió la relación y tasación detallada de dichos

---

<sup>220</sup> Como ejemplos, la carta de humilde carta de dote y arras del matrimonio entre Juana Izquierda y Alonso Muñoz, en AHPC, P-39, fols. 435v-437r, DE ALARCÓN, Cristóbal, Cuenca, 12 de abril de 154. La dote era de 10.987 mrs y las arras de 10 ducados (3.750 mrs); y la del casamiento entre Catalina Quijada y Baltasar Merchante, en AHPC, P-45, fols. 605v-607v, DE ALARCÓN, Cristóbal, Cuenca, 6 de septiembre de 1552. La dote eran 1.000 ducados (375.000 mrs.) y la dote 200 ducados (75.000 mrs).

<sup>221</sup> Por ejemplo, en AHPC, P1, fols. 79v-81r y 81r-82v, DEL CASTILLO, J., la dote es de 90.000 mrs y las arras de 10.000 mrs; mientras que el porcentaje es mayor en AHPC, P1, fols. 272-273, y 79-80r DEL CASTILLO, J. En la primera carta de dote y arras la dote son 100.000 mrs y las arras 20.000 mrs y en el segundo documento la dote es de 10.000 mrs y las arras de 2.000 mrs.

bienes. El documento está datado en Cuenca, el 27 de abril de 1511, ante el escribano Alonso Ruiz<sup>222</sup>.

A continuación el mismo escribano, mediante un documento distinto o carta de arras<sup>223</sup>, pero en el mismo acto notarial, deja constancia de la cantidad que el marido otorga a su esposa, cinco mil (5.000) mrs., en concepto de “*arras y donacion propter nuptias*”, y explica el motivo de ello: por “*honrra de vuestro cuerpo e virginidad*”.

Diego Pérez de Jaén aporta una cantidad de dinero al patrimonio matrimonial que es siete veces más pequeña aproximadamente, que la que ha aportado su esposa.

En otras ocasiones las arras son una quinta parte de la cuantía de la dote, exactamente el 20%. La carta de dote y arras de María Gómez, esposa de Jerónimo de Cuenca, otorgada por éste ante el escribano Alonso Ruiz, ejemplifica dicho porcentaje entre cuantías. Al tiempo de desposarse con María, Jerónimo recibió como bienes dotales veinticinco mil (25.000) mrs, en ajuar y preseas de casa, y dio a su esposa en arras cinco mil (5.000) mrs.

Se trata de uno de los pocos documentos analizados en el que no se menciona la identidad de la persona que entrega la dote. La carta sí indica que el padre de la desposada se llamaba Alvar Gómez y era difunto, pero nada se dice sobre la madre, ni sobre la existencia de otros familiares, por lo que debemos concluir que aquella también había fallecido, y por tanto, los bienes dotales los traía al matrimonio la propia María y constituían su herencia.

El documento notarial está datado en Cuenca, el 16 de noviembre de 1512<sup>224</sup>, un año después que los dos anteriores, porque el objetivo es analizar cartas de dote y arras,

---

<sup>222</sup> AHPC, P-68, fols. 140v-142r, RUIZ, A.

<sup>223</sup> AHPC, P-68, fols. 140v-142r, RUIZ, A, Cuenca, 27 de abril de 1511.

<sup>224</sup> AHPC, P-70, fols. 276r-277r, RUIZ, Alonso.

de fechas muy próximas, para que al comparar las cuantías no existan discordancias por ese motivo, patrón que también seguí al estudiar las cuantías dotales, con el fin de evitar factores de distorsión. Se hace imprescindible comparar escrituras próximas entre sí en el tiempo, antes de poder establecer comparaciones entre éstas y las fechadas a mediados de siglo, y/o las escrituras datadas en las últimas décadas del siglo XVI. Sólo así podemos observar la evolución de las cuantías de dotes y arras con ciertas garantías.

En el casamiento entre **Mari**<sup>225</sup> **Díaz y Rodrigo de Escalante**, criado del señor Alonso Carrillo de Alarcón, cuya escritura de dote y arras fue otorgada por el marido, el 4 de febrero de 1511<sup>226</sup>, la cantidad dada a la esposa en arras fue de seis mil (6.000) mrs., frente a los dieciocho mil (18.000) mrs., que Rodrigo de Escalante había recibido de su suegra, en bienes dotales: ajuar, preseas de casa, unas casas y cierta heredad y viñas en el lugar de Villanueva de los Escuderos. La cuantía de las arras era tres veces más pequeña que la de la dote (las arras eran el 33,33% de la dote).

En la escritura de dote y arras a favor de **Inés de Burgos**, de la que da fe el escribano conquense Juan del Castillo, el día 17 de enero de 1509<sup>227</sup>, las cuantías de arras y dote son tres mil (3.000) y diecisiete mil (17.000) mrs, respectivamente.

Inés contrajo matrimonio con Miguel Conde, tejedor y vecino de Cuenca. Ella era hija de Pedro Bermejo, quien había muerto, y los bienes dotales que aportaba al matrimonio procedían de su herencia: una viña en el monte, tasada en mil quinientos

---

<sup>225</sup> Me refiero a María Díaz, la esposa de Escalante, como Mari Díaz porque siempre respeto los nombres propios dados por la escritura notarial a las mujeres.

<sup>226</sup> AHPC, P-68, fols., 59v-61r, RUIZ, A

<sup>227</sup> AHPC, P-6, Vol. I, fol. 9, DEL CASTILLO, J.

(1.500) mrs y el resto en ajuar y preseas de casa. El porcentaje que representan las arras en relación a la dote es de 17,64%.

Entre cartas de dote y arras de mujeres y hombre pertenecientes al Tercer Estamento, datadas en estas primeras décadas de la centuria, cuya cuantía dotal fue elevada, **el porcentaje de la cuantía de las arras con respecto a la de las dotes**, también está **entre el 10% y el 20%**.

Así, **Juan de Madrid** otorga escritura de arras, ante el escribano Alonso Ruiz, el día 21 de enero de 1511<sup>228</sup> y da a su mujer “*treynnta ducados de oro e de peso*”, es decir, once mil doscientos cincuenta (11.250) maravedís, en concepto de “*arras y donaçion propter nuptias*”, por “*honrra de vuestro cuerpo e virginidad*”, dice literalmente el documento.

Juan se había desposado con Catalina López y había reconocido, en escritura distinta ese mismo día, ante el mismo escribano, haber recibido de su suegra Mencía Díaz, una dote de ochenta y seis mil (86.000) mrs<sup>229</sup>. En el caso del matrimonio entre Juan de Madrid y Catalina López, las arras fueron el 13,08%.

Tenemos escrituras notariales en las que las arras constituyeron un porcentaje del 11,11%, con respecto a la dote: la otorgada por **Andrés Vaso**, vecino de Reillo a favor de Catalina Gómez de Cañizares, por ejemplo. La cuantía de las arras donadas por el marido fue de veinte mil (20.000) mrs., mientras que la cuantía de la dote ascendió a

---

<sup>228</sup> AHPC, P-68, fols. 47r-48v, RUIZ, A.

<sup>229</sup> AHPC, P-68, fols. 43v-45v, RUIZ, A.

los ciento ochenta mil (180.000) mrs. La carta de dote y arras se formalizó el día 4 de abril de 1513 ante el escribano Juan del Castillo<sup>230</sup>.

Entre los miembros de la burguesía, profesionales de posición económica acomodada e hidalgos, predominan las escrituras en las que la proporción entre arras y dote está en torno al 20%.

Es lo que sucede en casamientos como el de María de Ovalle con **Fernando Chirino**: la cuantía de las arras dadas por el marido fue de veinte mil (20.000) mrs., frente a los cien mil (100.000) mrs de la dote que aporta la esposa<sup>231</sup>; y en el enlace matrimonial entre Teresa Ruiz, hija del notario Alonso Ruiz de Huete, con **Sancho de Montes de Oca**, las arras dadas por el esposo fueron diez mil (10.000) mrs., frente a la dote que llevaba Teresa, de cincuenta mil (50.000) mrs.<sup>232</sup>

Fueron poco frecuentes aquellos enlaces matrimoniales en los que las arras dadas por el marido a la esposa, representaban un porcentaje **superior al 20%**, con respecto a la aportación femenina al patrimonio familiar, constituido recientemente. Es inusual encontrar en la documentación conguense un caso como el del casamiento entre **Catalina de Guadarrama y Juan de Aramayo**. La carta de dote y arras está fechada en Cuenca, el 7 de enero de 1509, ante el escribano Juan Del Castillo<sup>233</sup>.

---

<sup>230</sup> AHPC, P-5, fols. 74v-76r, DEL CASTILLO, J. El mismo porcentaje del 11, 11% existe entre las arras y la dote en el casamiento entre Isabel de Cubas y Juan de Palomares. Él concedió arras a su esposa por valor de 10.000 mrs, y la dote que ella aportaba al matrimonio era de 90.000 mrs. AHPC, P-1, fols. 81r-82v, DEL CASTILLO, J.; y AHPC, P-1, fols. 79v-81r, del mismo escribano, respectivamente.

<sup>231</sup> AHPC, P-2, fols. 272r-273v, DEL CASTILLO, J., Cuenca, 18 de junio de 1505.

<sup>232</sup> AHPC, P-110, fols. 329r-330v, DE HUESCA, Juan. Cuenca, 12 de marzo de 1507; y AHPC, P-110, fols. 327r-328v, DE HUESCA, J. en la misma fecha, respectivamente.

<sup>233</sup> AHPC, P-6, fols. 4v-5v, DEL CASTILLO, J.

En dicha escritura el marido reconoce haber recibido ocho mil (8.000) mrs., que su esposa ha llevado al matrimonio, en dinero, ajuar y preseas de casa. En el momento de otorgar la carta concede a Catalina, cuatro mil (4.000) mrs. en concepto de arras y donación propter nupcias, quedando obligado por un total de doce mil (12.000) mrs., con su persona y bienes propios. La relevancia de esta carta de dote y arras, radica en que es el único documento encontrado, perteneciente a dicha tipología notarial, en el cual la aportación masculina al patrimonio matrimonial representa el 50% de la aportación femenina al mismo.

Esta enorme diferencia en las cuantías de dotes y arras conquenses, vistas en los documentos datados en las primeras décadas del siglo XVI, se mantuvo a lo largo de la centuria, con carácter general, con independencia del poder adquisitivo y la condición social de los contrayentes.

Las cartas de dote y arras de las décadas 40 y 50 de dicha centuria, por ejemplo, ilustran lo que acabamos de decir. He analizado algunas escrituras del escribano de Cuenca Cristóbal de Alarcón<sup>234</sup>, para verificarlo.

La señora **Gregorina Álvarez** contrajo matrimonio con Julián Velázquez, vecino de Cuenca. De acuerdo a la escritura de dote y arras, otorgada por el marido en la ciudad, el día 8 de febrero de 1544<sup>235</sup>, ante Cristóbal de Alarcón, Julián Velázquez concedió a su esposa, en arras, cien (100) ducados, es decir, unos 37.500 mrs.

---

<sup>234</sup> Cristóbal de Alarcón perteneció a una familia de escribanos asentada en Cuenca. La actividad de escribanos con dicho apellido está documentada en la ciudad entre 1506 y 1594. Encontramos un escribano llamado Cristóbal de Alarcón firmando protocolos en el Libro Registro P-28 (año 1506), y otro Cristóbal de Alarcón quien da fe en escrituras notariales incluidas en el Libro P-59, datadas en la última década del siglo XVI (1594). En dicho arco temporal, el AHPC conserva protocolos de otros dos escribanos con el mismo apellido: Francisco de Alarcón (sus escrituras están datadas entre 1582 y 1591); y Diego de Alarcón (protocolos fechados entre 1583 y 1590). Es bastante probable que fueran parientes.

<sup>235</sup> AHPC, P-38, fols. 456-457, DE ALARCÓN, Cristóbal.

Ella llevó al matrimonio bienes dotales por valor de 700 ducados, es decir, unos 262.500 mrs. Por tanto, las arras representan el 14,28% de la cuantía de la dote.

Otro ejemplo es el de **Ana de Villanueva**, quien otorgó testamento sólo dos meses después de que su marido otorgara la escritura de dote y arras en Cuenca, el 3 de mayo de 1544<sup>236</sup>. Ana murió sin descendencia. De acuerdo con dicha carta dotal, su marido le concedió en arras doce mil (12.000) mrs, sin embargo, ella había aportado al matrimonio, la abultada suma de ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (105.486) mrs. Ello significaba que la cuantía de la dote era muy superior al de las arras, pues éstas eran el 11,37% de la dote.

En el casamiento entre la señora **Catalina Cherina** con Diego Vázquez “El Mozo”, el porcentaje que representaban las arras con respecto al valor de la dote fue más elevado, por encima del 20%.

Diego Vázquez concedió veinte mil (20.000) mrs en arras a su esposa, y la dote que le entregó su suegro fue de ochenta mil novecientos sesenta y nueve (80.969) mrs. Es decir, las arras eran el 24, 70% de la dote. La escritura de dote y arras otorgada se formalizó en Cuenca el 18 de mayo de 1544<sup>237</sup>.

Por supuesto, a mediados del siglo XVI también se formalizó notarialmente la entrega de dotes modestas, como en los últimos años del siglo XV y los primeros de la siguiente centuria. La **tendencia detectada** en las dotes humildes de las primeras décadas del siglo XVI, se mantiene en las décadas centrales de la centuria: en los

---

<sup>236</sup> AHPC, P-38, fols. 490-491r, DE ALARCÓN, C.

<sup>237</sup> AHPC, P-38, fols. 500v-502r, DE ALARCÓN, C.

enlaces matrimoniales de cónyuges de extracción social humilde y bajo nivel adquisitivo, el porcentaje de las arras con respecto a la cuantía de la dote, es muy **superior al 20%**.

Con fecha del día 12 de abril de 1545<sup>238</sup>, **Alonso Muñoz** otorgaba, en la ciudad de Cuenca, carta de dote y arras a favor de su esposa Juana Izquierda para “*guardar su derecho*”.

Alonso era bordador y natural de Huélamo y concedió en arras a Juana, 10 ducados (3.750 mrs). Ella aportó al matrimonio bienes dotales tasados en 10.987 mrs. Por tanto, en este casamiento, el porcentaje de las arras eran el 34,13% de la dote.

Ese mismo día, el 12 de abril de 1545, el escribano de Cuenca Cristóbal de Alarcón dio fe de otra carta de dote y arras, la de **Antonio de Baltanas**, natural de Huete<sup>239</sup>, quien se había casado con Quiteria Gutierrez. Antonio era zapatero y concede a su mujer cuatro mil (4.000) mrs. en arras. El hermano de ésta le había entregado una dote de treinta y ocho mil (38.000) maravedís. En el matrimonio de Antonio y Quiteria, las arras representaban el 10,52%.

A mediados del siglo XVI sigo encontrando entre la documentación histórica, alguna escritura dotal cuya redacción destaca por su brevedad y sencillez, en un

---

<sup>238</sup> AHPC, P-39, fols. 435v-437r, DE ALARCÓN, C. Aunque de las décadas centrales del siglo XVI ha llegado hasta nuestros días mucha documentación, desgraciadamente no es extraño encontrar Libros de Protocolos incompletos. De acuerdo al Abecedario del Libro P-39 (contiene escrituras datadas entre 1544 y 1547), se han perdido muchas dotes, todas las que se formalizaron ante Cristóbal de Alarcón que habían sido registradas más allá del folio Q. Entre ellas estaba la carta de dote y arras para la señora doña Francisca Hernández de Mondoza que le otorgó el señor Fernando Carrillo (fol QCXXII); la carta de dote y arras a favor de Juliana Hernández, que le otorgó su esposo el escribano Ginés de Gumiel, escribano del que conservamos muchas de sus escrituras a través de los Expedientes judiciales del corregimiento de Cuenca (fol. QCXX). También se ha pedido la carta de tutela de las hijas del escribano Francisco Ruiz, Catalina e Isabel Ruiz, que fomaba parte del Libro P-39 (fol. QCXI) y algún testamento significativo como el del regidor Francisco Álvarez de Toledo y de Luna (fol. QI).

<sup>239</sup> AHPC, P-39, fols. 437r-440r, DE ALARCÓN, Cristóbal.

momento en que lo habitual fue, que dicha tipología notarial presentara un contenido más extenso y detallado, al incluir la relación de los bienes dotales, debidamente descritos y valorados económicamente.

La carta de dote y arras otorgada por **Julián de Carrascosa**, cardador y vecino de Cuenca, presenta una redacción que nos hace regresar, por unos instantes, a la primera década del siglo.

Julián se había casado con Estevania<sup>240</sup> Díaz, a quien había concedido dos mil (2.000) mrs. en arras. Ella aportaba al matrimonio dieciséis mil doscientos treinta (16.230) mrs., cifra que, en principio, podría inducirnos a pensar en la existencia de algún tipo de tasación de bienes; sin embargo, de hecho, en el literal del documento, no se incluye ni se menciona una posible valoración económica. La escritura fue formalizada el 18 de abril de 1545<sup>241</sup>, ante el escribano de Cuenca Cristóbal de Alarcón. En este caso, las arras representaron el 12,32% de la dote.

Por último, de la década de los 40, mencionamos la carta de dote y arras de **Luisa Jiménez**, quien contrajo matrimonio con Gonzalo del Monte, cantarero y vecino de Torralva. La carta de dote y arras está fechada en Cuenca, el 23 de enero de 1546<sup>242</sup>.

De acuerdo a su contenido, el marido otorgó a la esposa arras por cinco mil (5.000) mrs, y Luisa aportaba al patrimonio familiar cuarenta y cinco mil (45.000) mrs. El documento contiene la descripción de los bienes dotales y la tasación de los mismos.

---

<sup>240</sup> La fuente notarial dice Estevanía, no Estefanía (como diríamos hoy).

<sup>241</sup> AHPC, P-39, fols. 443, DE ALARCÓN, C.

<sup>242</sup> AHPC, P-40, fols. 461-464, DE ALARCÓN, C. En este Libro registro P-40, vuelve a suceder lo mismo que en el P-39: se han perdido los protocolos que habían sido registrados más allá del folio QCCIX, que contenían dotes y arras, de acuerdo al Abecedario. Al analizar estos *Libros registro* de tantos folios, con cierta frecuencia se observa que los notarios registraban las obligaciones, los poderes, los censos y aquellas escrituras que más tramitaban, en los primeros folios de los Libros. Por el contrario, las tipologías de documentos notariales que se solicitaban menos, se localizaban detrás; esto explicaría que, cuando los libros sufren deterioros y pérdida de documentación, la tipología de escritura más afectada proporcionalmente, es justo la de las dotes y arras, tutelas, curatelas y testamentos.

La proporción entre las cuantías de las arras y la dote está dentro de lo que es habitual, 11,11%.

El estudio de las escrituras notariales datadas en la década de los años 50 del siglo XVI, revela que la proporción entre las cuantías de arras y dotes, se mantuvo en los valores presentados hasta esos momentos: las cuantías de las arras representaron entre un 10 y un 20% de las cuantías dotedales, porcentajes que se mantuvieron mayoritariamente a lo largo de la centura.

En el casamiento de Ana de Hortezueta con **Luis de la Paz**, éste otorgó arras a su esposa por valor de 6 ducados (2.250 mrs), ante el escribano Cristóbal de Alarcón, y la dote aportada por ella fue de 50 ducados (18.750 ducados aprox.). El documento de dote y arras está fechado en cuenta el 19 de junio de 1552<sup>243</sup>. Las arras representan un 12% de la dote.

**Julián de la Solana**, labrador, se casó con Mari López, hija de Pedro de Sevilla, difunto y vecino que había sido de Arrancacepas, y de Catalina López, su mujer, quien hizo entrega de los bienes dotedales a su yerno Julián. La señora Ana de Valdés, esposa de Luis de Cañizares, difunto, le había prometido a Julián de la Solana, que al desposarse con Mari, recibiría un total de trece mil ochocientos (13.800) mrs en dote. A Mari la señora Ana le debía siete mil ochocientos (7.800) mrs. por su soldada, así como vestidos. Mari había estado sirviéndole durante diez años. Los otros seis mil (6.000) maravedís restantes, eran un regalo que la señora Ana de Valdés hacía a Mari López, en agradecimiento a sus buenos servicios.

---

<sup>243</sup> AHPC, P-45, fols. 462r-463r, DE ALARCÓN, C.

En la carta de dote y arras que el marido, Julián de la Solana, otorgó el día 21 de octubre de 1552<sup>244</sup>, éste reconocía haber recibido los trece mil ochocientos (13.800) mrs. y daba a su esposa en arras y donación *propter* nupcias, tres mil (3.000) mrs. En este caso el porcentaje entre cuantías es de 21,73%.

Aproximadamente dos años después contrajeron matrimonio Catalina Jiménez y **Juan de Altarejos el Mozo**, vecino de Villar de Olalla en Cuenca. Los padres de ella habían fallecido ambos y la dote la entregaron, el reverendo Rodrigo Montesino, beneficiado en la Iglesia de Cuenca, y el fraile Luis Jiménez.

De acuerdo a la escritura de dote y arras otorgada por el marido en la ciudad de Cuenca, el día 21 de abril de 1554<sup>245</sup>, la cuantía de la dote fue de veinte cinco mil setecientos ochenta y cinco (25.785) maravedís, y las arras dadas por Juan de Altarejos el Mozo, a su mujer, de dos mil (2.000) mrs. Las arras eran sólo un 7,75% de la cuantía dotal.

El casamiento entre Catalina y Juan ilustra el hecho de que el valor económico de las arras no sólo era siempre inferior, sino que en algunos supuestos ni siquiera alcanzaba el 10%.

La cantidad de dinero que el esposo concedía a su mujer en concepto de arras se vió incrementada, en términos absolutos, a lo largo de la centuria, pero no en términos relativos, debido al incremento experimentado por las dotes. La desproporción entre ambos valores, se hizo mayor, con respecto a la existente a comienzos del siglo XVI.

---

<sup>244</sup> AHPC, P-45, fols. 660v-662v, DE ALARCÓN, C.

<sup>245</sup> AHPC, P-46, fols. 343r-344v, DE ALARCÓN, Cristóbal.

Aproximadamente un mes después, el 19 de mayo de 1554<sup>246</sup>, el escribano de Cuenca Cristóbal de Alarcón, dio fe de la escritura de dote y arras a favor de **Catalina de Mota**, que le otorgó su esposo Pedro. La aportación femenina al patrimonio matrimonial fue de sesenta y seis mil ciento cincuenta y un (66.151) mrs., que el marido reconoció haber recibido, cuando en la misma carta le concedió a Catalina veinte mil (20.000) mrs en concepto de arras. En este caso el porcentaje entre arras y dote era superior al 20%, exactamente, la cuantía de las arras representaba el 30,23% de la cuantía dotal.

Las cartas de dote y arras que he analizado prueban que la proporción entre los valores económicos de arras y dotes fue diversa. Si bien, en la mayor parte de los documentos conquenses, las arras representaban entre el 10 y el 20% de las cantidades aportadas en concepto de dote, en algunos matrimonios las arras alcanzaron porcentajes del 30% o incluso más, pero siempre de manera excepcional.

Los documentos notariales conquenses suelen referirse a la aportación masculina al patrimonio matrimonial, con los términos “*arras*” y “*donación propter nupcias*”. Sin embargo, en ocasiones, algunas cartas de de dote y arras, no emplearon la terminología habitual de “arras”. Un ejemplo es la carta de público instrumento de dote, otorgada por Pedro Vázquez, vecino de Cuenca, ante el escribano Alonso Ruiz de Huete, el día 21 de febrero de 1509<sup>247</sup>. La esposa también estaba presente en el acto notarial.

---

<sup>246</sup> AHPC, P-46, fols. 374r-375v, DE ALARCÓN, C.

<sup>247</sup> AHPC, P-64, fols. 50v- 52r, RUIZ DE HUETE, A.

Pedro Vázquez se desposó con **María de Carvajal**, y, en la escritura reconocía haber recibido con ella, en dote, dieciocho mil (18.000) mrs. en dinero, ajuar y preseas de casa.

En el mismo documento notarial, Pedro Vázquez mejoraba y hacía una donación a su esposa, por razón de su casamiento, de doce mil maravedís (12.000 mrs), respondiendo con sus bienes patrimoniales muebles y raíces, tanto de la aportación dotal realizada por su esposa, como de las arras.

El esposo quedaba obligado por el total de los treinta mil maravedís (30.000 mrs), aportados por los dos, al caudal económico matrimonial. En la redacción de la escritura el notario no empleó en ningún momento el término “*arras*” para referirse a la aportación masculina al casamiento, sino que el literal del documento emplea los términos “*mejora*” y “*donación*”.

Como era habitual en el reino de Castilla, en los territorios conquenses el esposo se comprometía a restituir la dote a su esposa, María, o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio, si no tuvieran descendencia, en el plazo fijado por la ley, dentro de los treinta días siguientes y firmaba él mismo el protocolo notarial junto con el escribano. En el caso de los nobles, dicho plazo podía ser más amplio, de cien días.

Tras la promulgación de las Leyes de Toro (Zamora) en 1505, la mayoría de los documentos notariales conquenses, aluden al patrimonio total del otorgante, en la constitución de las cartas de arras.

A lo largo del siglo XVI se impuso la norma jurídica de que el marido no pudiera entregar en arras, a su esposa, bienes valorados en más de un **diez por ciento**, en relación a la totalidad de sus bienes muebles y raíces. Sin embargo, esto no fue siempre así y sobre todo, en los primeros años de la centuria.

Las escrituras de dote y arras otorgadas en Cuenca, con anterioridad a la normativa aprobada en Toro, al referirse a las cuantías entregadas por el marido a la mujer, en concepto de arras o donación propter nupcias, guardaban silencio en relación al patrimonio total del marido, y por supuesto, tampoco aclaraban cuál era el porcentaje que representaban las arras, sobre la cuantía total de los bienes del marido.<sup>248</sup> **La costumbre notarial** en los territorios conquenses fue **no** hacerlo.

Entre las escrituras de arras, así como entre las cartas de dote y arras, que se constituyeron en los dos años inmediatamente posteriores a la fecha de promulgación de la nueva normativa de Toro, por ejemplo, entre 1505 y 1507, he observado que tampoco se señalaba, que las arras constituyeran hasta el diez por ciento del total del valor económico de todos los bienes, muebles y raíces, del marido.<sup>249</sup>

Dos documentos notariales, fechados el 4 de febrero de 1506, el primero, y el 12 de marzo de 1507, el segundo, transcurridos, por tanto, uno y dos años desde la entrada en vigor de las leyes de Toro, aluden **expresamente**, a la cuantía de las arras, en relación con el patrimonio total del marido.

El primero de ellos es la Carta de dote y arras de **Miguel Ruiz e Isabel Valera**. El marido aporta quince mil (15.000) maravedíes, que representan una décima parte de su patrimonio<sup>250</sup>.

El segundo documento es la Carta de arras de **Sancho González de Montes De Oca**, casado con Teresa Ruiz, hija y hermana de notarios. Sancho otorga a su esposa arras por valor de diez mil (10.000) mrs., una quinta parte del total de sus bienes:

---

<sup>248</sup> Por ejemplo, AHPC, P1, Fols. 81-82 y Fols. 84v-86r, DEL CASTILLO, J., datadas en julio de 1504.

<sup>249</sup> Así ocurre en AHPC, P2, Fols. 272r-273v y Fols. 400v-401r, de Juan DEL CASTILLO, fechadas el 18 de junio y el 5 de noviembre de 1505, respectivamente; en AHPC, P4, fols. 79-80r, del mismo notario, datada el 7 de agosto de 1507; y en la Carta de arras de Juan de Valdeolivas, en AHPC, P100, Vol. 1, Fol. 47, DE CHINCHILLA, P.

<sup>250</sup> AHPC, P3, Fol. 33, DEL CASTILLO, J.

“(…) por fonrra al derecho del vuestro casamiento connigo/ e por fonrra del vuestro cuerpo e virginidad e de vuestros pa-/ rientes e de los fijos que avremos sy voluntad fuere/ de nuestro Sennor Dios que ayades, a vos sea fecha donaçion/ propter nupçias por ende otorgo e conozco e otorgo e prometo de vos dar e do en puera e justa donaçion perfecta/ e acabada fecha entre biuos e sanos/ e no revocable agora e para siempre jamás a vos la dicha Theresa Ruyz, mi mujer/(…) sin alguna condiçion/ o contradिçion que ayades e podades a ver de fecho e debdo/ auido lo mejor parado de mis bienes diez mil mrs/ que pueden valer la quinta parte de mis bienes que vos la dicha Theresa Ruyz/los ayades e tengades e cobredes e podades aver (…)”<sup>251</sup>.

**La alusión en los documentos a la décima** parte de todos los bienes, entronca con la tradición jurídica visigótica, y con la disposición de Chindasvinto del año 645, en *Liber Iudiciorum* 3.1.5. (*Fuero Juzgo* 3.1.6.)<sup>252</sup>.

El rey fijó un límite legal a la cuantía de la aportación del marido, que recogió el derecho real castellano bajomedieval, en *Fuero Real* 3.2.1. Esta cuestión dio lugar a interpretaciones enfrentadas, entre los jurisconsultos del siglo XVI, y debates entre la historiografía moderna. Algún autor como J. García Martín, interpreta que la regulación visigoda del límite, en la cuantía de la dote marital, obedece a razones fiscales.

La **separación de bienes**, propia del régimen económico matrimonial en el Derecho visigodo, debió tener consecuencias jurídico-públicas. La hacienda visigoda siguió utilizando el sistema impositivo romano, basado en el *caput*. El patrimonio de la mujer casada contribuía con medio *caput*, frente al del marido, entre cuyos bienes se

---

<sup>251</sup> AHPC, P110, fol. 329r, DE HUESCA, J.

<sup>252</sup> Cito por: *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española*. Madrid, 1815. Ed. facsímil, Valladolid, 1990.

incluía la dote, que pagaba un *caput*. El límite en la cuantía de la dote marital beneficiaba a la hacienda pública<sup>253</sup>.

La disposición *Fuero Real 3.2.1.*, restringió la cuantía de las arras, a la décima parte del total de los bienes del marido, declarando nulo el pacto en que se fijara una cuantía superior al máximo. Los parientes del marido podían demandar por el exceso.

En *Las Siete Partidas* del rey Alfonso X el Sabio no se fijó una cuantía máxima para las arras, como tampoco para la dote, así lo apreciamos en la edición de Gregorio López de 1555, y en la de la RAH de 1807. Sin embargo, Gregorio López en glosa a lo previsto en *Partida 4.11.1*, dice que el límite del décimo del total de bienes, previsto en *Fuero Real 3.2.1*, lo prueba lo regulado en *Partida 5.4.9*.

En la edición de *Las Partidas* de Alonso Díaz de Montalvo, en 1491<sup>254</sup>, lo contenido en *Partida 5.4.9*, sí dispone que cualquier hombre pueda entregar, en concepto de dote, o de donación por razón de casamiento, hasta el décimo de sus bienes. Por otro lado, cuando lo previsto en la *Partida 3.18.87* regula cómo debe ser hecha la carta de “*la donaçion e de las arras*”, que hacen los maridos a sus mujeres, no se alude, en ninguna edición, a la proporción entre el importe de las arras y el total de los bienes maritales.

La **Ley 50 de Toro**, intentó resolver definitivamente esta cuestión, con el control de la práctica documental. Dicha ley **castigaba** al escribano que permitiera al marido, renunciar a *Fuero Real 3.2.1.*, y **dar en arras más de la décima parte** de sus bienes. El objetivo habría sido combatir una práctica notarial poco rigurosa en esta materia, según la cual, en los formularios notariales del siglo XV, se introducían cláusulas de renuncia al límite del décimo, sobre los bienes del marido, exigido conforme al modelo visigodo,

---

<sup>253</sup> GARCÍA MARTÍN, J., *Op. Cit.*, pp. 195-196.

<sup>254</sup> Aquí cito por la edición de: ALFONSO X, *Las Siete Partidas*, Sevilla, 1491. Valladolid, Edición facsímil, 1988.

por *Fuero Real 3.2.1*, frente al límite del tercio, que con anterioridad había contemplado el *Fuero Viejo*.<sup>255</sup>

La sanción de la *Ley 50* era muy grave, puesto que el escribano perdía su oficio, y somos reacios a pensar, que los notarios conquenses pusieran en riesgo sus negocios, infringiendo la norma. Por tanto, hay que suponer que todas las cantidades fijadas, en concepto de arras, no superaban el diez por ciento del patrimonio del marido, aunque no fuera frecuente dejar constancia de ello, de forma expresa.

Los otorgantes de las cartas de dote y arras renunciaban a otras leyes, como por ejemplo, la ley de la prueba de la paga, algo razonable y práctico, dado que el notario no veía los bienes dotales en el momento de otorgar la escritura. Quizá las renunciaciones agilizaran los negocios jurídicos en el día a día<sup>256</sup>. Es evidente que resultaría muy complicado para el escribano ver bienes raíces o ciertos objetos del mobiliario doméstico en su oficina, ni comprobar la entrega efectiva de la dote. Desarrollar estas gestiones hubiera sido muy poco operativo, y también comprobar que las arras que el otorgante daba no excedían la décima parte de su patrimonio. Por tanto, había que confiar en lo declarado por el otorgante, tanto en lo que concierne a la dote como a las arras. El incumplimiento de la letra de las escrituras siempre podía ser castigado después por **las autoridades judiciales**, tal y como expondré en el Capítulo V del presente trabajo. Además, si no había descendencia directa, la esposa podía pedir a sus herederos que no obligaran al marido a entregarles las arras, mediante las disposiciones

---

<sup>255</sup> LÓPEZ NEVOT, J.A., *Op. Cit.*, p. 75. En dicha página, nota 271, el autor se refiere a la fórmula de Carta de arras del *Formularium Instrumentorum* redactado a finales del siglo XIV, que publicó Galo SÁNCHEZ en “Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media”, *AHDE*, 4, Madrid, 1927, pp. 380-404, y que también citan otros autores tales como MERÊA y COLLANTES DE TERÁN.

<sup>256</sup> PÉREZ-PRENDES, J.M., “*General renunciacion non vala*. Sobre doctrina y práctica en tiempo del *ius commune*”, en RODRÍGUEZ GIL, M., *Pareceres (1956-1998)*. *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, nº 7, Vol. 2, 1999a, pp. 913-956.

de última voluntad, como hemos comprobado en el testamento otorgado por María de Priego<sup>257</sup>.

No obstante, en la misma dirección que la *Ley 50* de Toro, insistió la *Pragmática de Madrid* de Felipe IV del año 1623 (*Recopilación 5.2.5* y *Novísima Recopilación 10.3.7*),<sup>258</sup> cuando obligó al escribano a informar a la autoridad judicial, de acuerdos contrarios al límite establecido por la ley, para lo que le exigía llevar un registro de contratos, de forma que el exceso consignado, se destinara a la Cámara real. Aparte del afán recaudatorio, resulta evidente que, más de un siglo después de promulgadas las *Leyes de Toro*, **la práctica notarial** seguía siendo algo laxa, en la aplicación de la legislación castellana.

Nos parece significativo que, en la carta de arras del conuense Sancho González, expresamente, se afirme que la cantidad entregada en arras, es una quinta parte de sus bienes. Si existiera intención de infringir la norma, o se estuviera haciendo caso omiso a lo previsto en la *Ley 50 de Toro*, hubiera sido más hábil que el notario redactara únicamente, que su cliente otorgaba arras, por valor de diez mil (10.000) maravedíes, **sin hacer referencia** a la proporción con su patrimonio total. Por otro lado, conviene recordar que, aunque el literal de la *Ley 50* es aparentemente claro, un sector de la doctrina jurídica de la época, lo interpretó de forma flexible, admitiendo que las arras superaran el décimo, si concurrían determinadas circunstancias.

La renuncia practicada hasta entonces encontró fundamento en la *Pragmática de Talavera* de los Reyes Católicos de 1482 (*Fuero Real 4.1.12*), por influencia del Derecho canónico sobre el Derecho regio, entendida como excepción a la prohibición

---

<sup>257</sup> AHPC, P-713, fols. 180-182. Escribano Diego DE MOLINA. Cuenca, 30 de julio de 1594. Doc. Cit. La mujer sabía que las arras que su marido le había otorgado en la escritura dotal un año antes, no las tenía (AHPC, P-626, fols. 558-563, Escribano Pedro DE VALENZUELA. Cuenca, 7 de junio de 1593. Doc. Cit.).

<sup>258</sup> Citamos por: *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1805. Ed. facsímil, BOE, 6 Vols., Madrid, 1984.

del juramento de los legos en negocios civiles, establecida en las Cortes de Toledo de 1480, mantenida por *Ordenamiento de Montalvo* 3.1.6. Autorizaba la libertad de contratación en materia de dote y arras, si mediaba juramento, forma de renuncia admitida que suponía el sometimiento al Derecho canónico. La *Pragmática* de 1502, dada en Madrid, confirmaba la prohibición general dada en Toledo en 1480, pero no fue recogida en la *Recopilación* de 1567, lo que indica que quizá las autoridades no tenían especial interés en corregir la práctica jurídica. Desde este punto de vista, no sorprende que algunos de los comentaristas de las Leyes de Toro, defendiesen la opción de infringir el límite del décimo, **mediando juramento**. En este sentido, en uno de sus comentarios (el nº 10) Antonio Gómez dice:

*“En inteligencia, que aunque es irrenunciable la ley que limita las arras hasta la décima por ser prohibitiva, é incurre el Escribano que otorgue esta renunciacion en perdimiento de su oficio, **excepto si se hiciera generalmente**, y sin particularizarse á la citada ley; sin embargo, interviniendo juramento, valdrá aun en el exceso la expuesta donacion.”*<sup>259</sup>

Por tanto, la promesa de arras era válida aunque excediera del décimo. El jurisconsulto sostuvo incluso que aunque el marido no tuviera al tiempo del casamiento, caudal alguno del que dotar a la mujer, podía hacerlo del que en adelante tuviera o adquiriera.

Antonio Gómez citaba en apoyo de su interpretación, a otros comentaristas de las *Leyes de Toro* como Gómez Arias, y Diego del Castillo. Éste último, junto a Montalvo y Palacios Rubio, había defendido la preferencia del Derecho canónico sobre el civil-romano, en cuanto a supletoriedad respecto al regio.

---

<sup>259</sup> GÓMEZ, A., *Op. Cit.*, p. 272.

Antonio Gómez sostuvo que los parientes del marido no adquirirían acción para recuperar el exceso, ni se prohibían las arras superiores al décimo a favor de éstos, sino que lo que hacía la normativa legal, era facultarles para repetir en beneficio del marido, y para que el exceso revirtiera al mismo, de acuerdo a lo previsto en *Fuero Real* 3.2.1.

La **discusión** entre los jurisconsultos o expertos en Derecho partía de si se consideraba la prohibición de renuncia como de utilidad pública o privada.

Los autores de la primera mitad del siglo XVI, Diego del Castillo, Fernando Gómez Arias y Antonio Gómez, en línea con Palacios Rubios, entendieron que la prohibición de renuncia era de utilidad privada, y admitían la renuncia mediando juramento.

Se mostraron contrarios a admitir la renuncia Rodrigo Suárez y Diego de Covarrubias, aunque la consideraban de utilidad privada. El primero afirmó que no podía ser válida la renuncia al límite del décimo puesto que lo prohibía *Fuero Juzgo* 3.1.6, y aquel que contravenía una ley prohibitiva con juramento, cometía pecado mortal.<sup>260</sup>

Sin embargo, la opinión más común fue que, siguiendo a los comentaristas bajomedievales del *Fuero Real*, como Arias de Balboa y Díaz de Montalvo, de acuerdo a la legislación de Toro, la cuantía de las arras no podía exceder el décimo, y así se sostuvo hasta Covarrubias. Habitualmente alegaron que el límite del décimo se establecía en utilidad pública, y de los parientes del marido.<sup>261</sup>

No es el objetivo de esta investigación examinar con más detalle las diferencias y discusiones teóricas de los jurisconsultos del siglo XVI. Lo que sí he de destacar por

---

<sup>260</sup> GARCÍA MARTÍN, J., *Op. Cit.*, p. 323.

<sup>261</sup> LÓPEZ NEVOT, J.A., *Op. Cit.*, pp. 83-84.

su relevancia en la práctica notarial conquense, es **la ausencia de unanimidad** entre la doctrina jurídica de la época, acerca del límite a la cuantía de las arras.

Seguramente esa falta de unanimidad en la doctrina jurídica, al interpretar la ley sobre las arras, y sobre el décimo en las mismas, fue tomada en cuenta por los notarios en su quehacer cotidiano. Ello explica que, en la mayoría de las escrituras de arras conquenses, se respete el límite del décimo, aunque en alguna se supere de forma manifiesta, en esa primera década de la Décimo Sexta Centuria.

Por otro lado, debemos destacar que aunque las cartas notariales conquenses con frecuencia no hagan mención expresa al décimo, no significa que no se acatará y cumpliera la ley. Simple y llanamente, las escrituras de las primeras décadas del siglo XVI **guardan silencio** sobre la cuestión.

Si atendemos al equilibrio entre las aportaciones masculina y femenina, que la legislación habría buscado desde la época imperial romana, y a lo largo de la Edad Media<sup>262</sup>, se comprende mejor la proporción entre las cuantías de dote y arras, en el Derecho castellano bajomedieval, así como el hecho de que se tuviera en cuenta el límite del décimo, en la aportación masculina en las cartas notariales, aunque expresamente no se aludiera a él.

Examinados los supuestos de matrimonios conquenses, en que disponemos del doble dato de dote y arras, observo que cuando el marido otorgaba bienes por valor del décimo del total de su patrimonio, éste se aproximaba mucho a la cantidad aportada por la mujer al caudal matrimonial. Por ejemplo, en el matrimonio formado por Juan de Palomares e Isabel, él otorga diez mil (10.000) maravedíes. La escritura guarda silencio

---

<sup>262</sup> *Liber 3.1.5* es “la prueba más evidente de la trascendental reforma operada en el Derecho patrimonial romano por la introducción de la *donatio*, configurada por la legislación imperial en conexión con la dote y a semejanza de ella, bajo la inspiración de una política de contraprestación y equilibrio entre dote y *donatio propter nuptias*, tendente a la formación de un patrimonio común.”OTERO VARELA, A., “*Liber Iudiciorum 3.1.5.*”, en tema de dote y *donatio propter nuptias*, *AHDE*, 29, Madrid, 1959, p. 545.

acerca de si la cantidad era, o no, el décimo del total de su patrimonio, pero si considerásemos que lo es, Juan de Palomares dispondría de bienes por valor de cien mil (100.000) maravedíes, cantidad que se aproxima mucho a los 90.000 mrs., que su suegra aporta al matrimonio en concepto de dote<sup>263</sup>. Tal y como recoge la carta, Juan de Palomares, respondía de los noventa mil (90.000) mrs de la dote y de los diez mil (10.000) de las arras, es decir, de una cantidad que coincidiría con el total de su patrimonio.

Todavía en los años 1509 y 1511 (años después de promulgadas las *Leyes de Toro*), se otorgaron cartas de dote y arras conquenses, en las que **el notario no indicó nada** en relación a qué porcentaje del patrimonio del marido, representaba la cuantía de las arras<sup>264</sup>.

Así, se constata en la carta de dote y arras otorgada por **Juan de Aramayo** a favor de Catalina de Guadarrama, ante el escribano de Cuenca, Juan del Castillo, el día 7 de enero de 1509<sup>265</sup>. El documento es **exceptional en lo que respecta a la proporción entre las cuantías de dote y arras**. Hice notar que la aportación masculina era el 50% de la femenina, algo del todo inusual en la documentación arral conquense (el marido da a su esposa en arras 4.000 mrs y ella aporta una dote de 8.000 mrs al patrimonio familiar). En la carta de dote y arras el notario guarda silencio sobre el

---

<sup>263</sup> AHPC, P1, Fols. 79v-81 r y fols. 81r-82v, DEL CASTILLO, J. En la misma línea, estarían las cuantías de dote y arras del matrimonio entre Alonso de Madrid y Justa López, en la carta de dote y arras constituida en fols. 84v-86r, por el mismo notario y en el mismo protocolo. Las escrituras de dote y arras correspondientes a las dos uniones matrimoniales, están fechadas en 1504 y son anteriores a Toro.

<sup>264</sup> En el *Regesto o relación de escrituras dotales* que incluimos al final de la Tesis, nos referimos a si el documento establece o no algo, sobre la cuestión del límite de la décima parte del patrimonio del marido con respecto a las arras, cuando las aporta. Esos primeros 60 documentos aclaran dicha cuestión en la práctica notarial conquense.

<sup>265</sup> AHPC, P-6, Vol. I, fols. 4v-5v. DEL CASTILLO, J., Es un documento que cité por su excepcionalidad, al hablar de la proporción entre las cuantías de dotes y arras en los documentos conquenses.

porcentaje que representan los cuatro mil (4.000) mrs de las arras en la totalidad de los bienes del marido.

Otro segundo ejemplo es la carta de arras otorgada por **Juan de Madrid**, a favor de su esposa Catalina López, el 21 de enero de 1511<sup>266</sup>, ante el escribano conquense Alonso Ruiz. Éste tampoco creyó imprescindible indicar, en el literal del documento, el porcentaje del patrimonio que representaban los treinta (30) ducados que Juan concede a su mujer en concepto de arras.

Juan y Catalina se habían casado el año anterior y la dote la había entregado Mencía Díaz, madre de Catalina López y por tanto, suegra de Juan de Madrid. Mencía había contraído matrimonio en segundas nupcias con el escribano Álvaro de Molina, por tanto, es de suponer que estuviera bien asesorada en el momento en que su yerno otorgó la escritura. Mencía dotó a la hija de su primer matrimonio con ochenta y seis mil (86.000) mrs, de los cuales cuarenta mil (40.000) los entregó en dineros contados, por tanto gozaba de una buena posición económica en 1510.

Así pues, se puede afirmar que fue relativamente frecuente que los documentos notariales conquenses datados en las primeras décadas del siglo XVI, no indicaran nada sobre el porcentaje que representaban las arras sobre el total de bienes muebles y raíces del marido<sup>267</sup>.

Dicha tendencia fue invirtiéndose, progresivamente, a partir de la segunda década de la centuria, hasta que en todas las cartas de dotes y arras se indicó que la aportación del marido era o cabía en la décima parte de todos sus bienes propios.

---

<sup>266</sup> AHPC, P-68, fols. 47r-48v, RUIZ DE HUETE, Alonso. El porcentaje que representaban las arras con respecto a la dote era de 13,08%, una cifra que puede considerarse dentro de lo habitual.

<sup>267</sup> AHPC, P-68, fols. 142v-143r, RUIZ DE HUETE, A. Cuenca, 27 de abril de 1511; AHPC, P-6, Vol. II, fol. 183, DEL CASTILLO, Juan. Cuenca, 1 de julio de 1511.

Así, quedaba reflejado, por ejemplo, en la carta de arras otorgada por Fernando de la Parra, tundidor, a favor de Magdalena de Villamanzo, en Cuenca, el día 4 de noviembre de 1512.

Fernando daba “*arras y donaçion proter nupcias*” a su mujer, “*por honrrar el matrimonio e por su virginydad de la dicha su esposa e por honrra de su padre e parientes*”.

Le concedía en arras 20 ducados de oro y peso, que eran:

”*syete mill quinientos maravedis de la moneda que al presente corre en estos Reynos de Castilla e dixo que hera la deçima parte de sus bienes del dicho Ferrando de la Parra*”<sup>268</sup>.

En todos los documentos los notarios de Cuenca, dejaron constancia del motivo de la entrega de las arras a la esposa, mediante una fórmula que literalmente, o en términos similares, se repite:

“*por fonrra del vuestro cuerpo e virginidad*”.

Dicha fórmula, y la mención de la entrega de arras, como una *donatio propter nuptias*, nos recuerda la estrecha relación entre el concepto de arras, en el derecho castellano bajomedieval, y el existente en los derechos romano y visigótico, aunque en éste último, la aportación marital se denomine dote.

En el Derecho germánico existía una práctica, **la morgengabe** o donación de la mañana, entregada por el marido a la mujer, como premio a su virginidad.

Algunos investigadores sostienen que las referencias a la virginidad en las cartas de arras, podrían ser reminiscencias o pruebas de la persistencia de la *morgengabe*<sup>269</sup>.

---

<sup>268</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fol. 352, DEL CASTILLO, Juan. Cuenca, 4 de noviembre de 1512.

J.M. Pérez-Prendes afirma que la morgengabe no aparece en el *Liber Iudiciorum* y que la donación recogida en *Liber 3.1.5* es una donación esponsalicia más.<sup>270</sup>

---

<sup>269</sup> BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglo XII-XV*. Madrid, CSIC, 1990, pp. 173-174.

<sup>270</sup> PÉREZ-PRENDES, J.M., “Historia de la legislación visigótica”, en *San Isidoro. Doctor Hispaniae*. León, Cabildo-Caja Duero, 2002, p. 64.

No obstante, la *morgengabe* contenida en *Fuero Viejo* 20, fundamentada en la consumación matrimonial y no en los esponsales, y su semejanza con la donación complementaria de *Liber 3.1.5.*, reservada a la nobleza goda, ha llevado a buena parte de la historiografía a identificar ambas (en esta línea se sitúan Merêa, Otero, Hughes, etc.).



## **CAPITULO IV: LA COMPOSICIÓN DE LOS BIENES DOTALES**

#### IV.1. LAS CASAS DE MORADA.

La mayoría de las cartas de dote, además de establecer la cuantía de los bienes dotales, una cantidad alzada, indicaban cómo se entregaban éstos. Lo habitual fue que la dote se entregase en dinero, ajuar, *vastagas* y preseas de casa.

En las primeras décadas del siglo XVI, sólo una pequeña parte de las escrituras dotales detallaban qué bienes componían el ajuar y de qué manera se realizaba la entrega del dinero o qué monedas se habían empleado. La mayoría de las cartas dotales de dicho periodo eran muy sencillas en su contenido. A medida que transcurrió la centuria, un mayor número de cartas dotales incluyeron una relación de los bienes dotales o *Memorial*. Los textos notariales se hicieron más detallados y específicos en cuanto a la composición de aquellos.

No obstante, el modelo de carta dotal de contenido muy breve que comprendía un folio y medio, siguió siendo frecuente a lo largo de todo el siglo XVI, sobre todo entre las gentes del tercer estamento que no disponían de enseres costosos ni ropas suntuosas. La carta de dote de **María de Almodóvar** ilustra lo que acabamos de decir. Fue otorgada por su marido a mediados de la centuria, en Cuenca, el 7 de octubre de 1546<sup>1</sup>, ante el escribano Cristóbal de Alarcón. María se había casado con Francisco Martínez, vecino de Olmedilla de Arcas, jurisdicción de la ciudad de Cuenca, y ella aportaba al matrimonio una dote de diez mill (10.000) mrs. en dineros y preseas de casa. Se trata de una dote pequeña y propia de una persona de condición social humilde. Tenemos la certeza de que su marido no le concedió arras porque la conservación de los

---

<sup>1</sup> AHPC, P-40, fols. 798r-799r, DE ALARCÓN, C.

siguientes folios del *Libro registro* es buena y los documentos notariales son ajenos a los contrayentes<sup>2</sup>.

En las cartas dotalas del siglo XVI apenas se produjeron cambios en las fórmulas legales empleadas. Lo que sí hicieron los documentos notariales en la segunda mitad del Quinientos, es indicar cuál era el origen y procedencia de los bienes dotalas, si se trataba de bienes gananciales o privativos de uno de los padres, cuando eran éstos quienes entregaban la dote. Si la entrega se realizaba en dinero y lo entregaban dos personas, la escritura registraba qué cantidades correspondían a cada uno.

El texto de la carta de dote a favor de **Catalina de la Guardia** es relativamente breve porque no hay tasación de los bienes dotalas, y su estructura formal se corresponde con las escrituras de principios del siglo XVI, sin embargo, está fechada en Cuenca el día 9 de octubre de 1546<sup>3</sup>, sólo dos días después que la de María de Almodóvar que acabamos de mencionar, y también se otorgó en la notaría de Cristóbal de Alarcón. Catalina de la Guardia contrajo matrimonio con Alonso de Balbas, tejedor y vecino de la ciudad de Cuenca. El marido reconocía haber recibido al desposarse con Catalina, bienes por valor de treinta y tres mil doscientos (33.200) maravedís.

Aunque el documento no contiene una relación de los bienes dotalas sí es pródigo en detalles sobre la procedencia del dinero e indica que el marido había recibido la dote del tío de su esposa, Diego de la Guardia. De los treinta y tres mil doscientos maravedís que constituían la dote, veinte mil doscientos (20.200) maravedís

---

<sup>2</sup> Por el contrario, en el *Libro registro* P-40 correspondiente a los años 1545-1546, se han perdido algunos protocolos notariales que en la numeración original estaban inmediatamente antes y después del folio QCCIX, en ellos se encontraban, de acuerdo al *Abecedario*, la carta dotal de Juana López que otorgó Pedro de Buendía (folio QCCXIX) y una escritura de dote y arras que podría haber sido interesante analizar por haber sido otorgada por Francisco Caxa, quien pertenecía a una importante familia de hombres de negocios y comerciantes conquenses (en fol. QCXXXIX).

<sup>3</sup> AHPC, P-40, fols. 802v-805v, DE ALARCÓN, C. También sigue la estructura sencilla de las cartas de dote de principios del siglo XVI la otorgada por Jerónimo Román dos días después ante el mismo escribano (AHPC, P-40, fols. 805v-807v, DE ALARCÓN, C, Cuenca, 11 de octubre de 1546).

correspondían a la legítima de la madre de Catalina, Luisa de la Guardia, así como a la herencia de Catalina de Montoro, abuela de la desposada.

Tal y como hemos visto al analizar los documentos dotales, lo habitual es que la dote consistiera en una cantidad en dinero, expresada en maravedís (la moneda de cuenta), ducados y reales. En ciertas ocasiones se expresó de doblas, castellanos, y cuentos, cuando se trataba de dotes de mujeres nobles de elevado valor económico.

En algunos casos, los recién casados recibían en dote "*casas de morada*". Los documentos emplean el plural, aunque en realidad se trate de una única vivienda. En contadas ocasiones se refieren a las casas como "*casas principales*". La expresión está referida a la residencia habitual del matrimonio y se aplica con mayor asiduidad cuando los propietarios pertenecen al Estamento nobiliario o al Tercer estamento, pero las familias poseen un gran poder adquisitivo y forman parte del patriciado urbano.

Un rasgo esencial de los documentos dotales en lo que respecta a las casas de morada es la parquedad en los datos que ofrecen sobre ellas.

Las escrituras en las que el marido reconoce haber recibido una casa de morada como bien dotal, se limitan a registrar el valor tasado del inmueble y su ubicación, señalando quienes son los propietarios o poseedores de las fincas colindantes.

Los documentos notariales de dotes no facilitan información sobre el tamaño de la vivienda, la distribución interior de las distintas piezas o habitaciones, la arquitectura exterior de la misma, ni la decoración de los espacios, aunque en éste último aspecto sí disponemos de algunas informaciones, a través de las relaciones del mobiliario y enseres que llevaban las mujeres al matrimonio, que se incluyeron en los documentos dotales sobretudo en la segunda mitad del Quinientos.

La carta de dote de **Margarita, hija de Juan Pérez** y sobrina de Lope Manuel, fue otorgada por su marido, Lope de Tejada, en Cuenca el 29 de abril de 1507<sup>4</sup>, ante el escribano Juan del Castillo. Es una de esas pocas escrituras dotales de las primeras décadas del siglo XVI, entre cuyos bienes se incluyen unas casas de morada situadas en la ciudad de Cuenca. El marido reconoce que le han sido entregadas las casas que le fueron prometidas al desposarse con Margarita, y que están situadas sobre aquellas en las que vive el tío de su esposa:

*“Sepan quantos esta carta de dote (tachado: e arras) vieren commo yo Lope de Texeda veçino dela noble çibdad de Cuenca otorgo e conozco e digo que por quanto al tiempo que yo me desposé por palabras de presente con Margarida, fija de Juan Peres e sobrina de Lope Manuel vecino dela dicha çibdad de Cuenca, el dicho Lope Manuel me prometio de dar conella en dote e casamiento treynta mill mrs, los diez y seys mill mrs en vnas casas de morada enesta çibdad, cal Destivannes, e que son ençima de las casas donde el dicho Lope Manuel mora; que an por aledannos de vna parte casas del dicho Lope Manuel e de la otra casas de Juan de la Mancha e dela otra parte Estivannez, e salen a el adarve con cierto çenso que fazen al cabildo de sant Françisco e la rresta en dineros e preseas e vastagas de casa(...).” (fol. 23r)*

Es decir, que de acuerdo al contenido de la escritura, la cuantía de la dote eran treinta mil (30.000) maravedís, de los que las casas representaban algo más de la mitad de dicha cantidad al estar valoradas en dieciséis mil (16.000) mrs. El resto de la dote se entregó en dineros, preseas y vástagas de casa, sin que los objetos que componían éstas se relacionaran en el documento, que no especifica tampoco la cantidad exacta que el marido recibió “*en dineros*”.

---

<sup>4</sup> AHPC, P-4, fols. 23r-24r, DEL CASTILLO, J. En este caso no se otorgaron arras. Descartamos la posibilidad de que las hubiera y no hayan llegado a nuestros días porque el libro de protocolos está conservado y hay continuidad en la numeración de folios original. En el folio 25 al vuelto, el notario ha redactado la carta de donación de dote del tío de Margarita y entre los dos documentos hay una carta de poder no relacionada con las personas que intervienen en el negocio de la dote.

En la ciudad de Cuenca fue frecuente que los familiares compartieran un mismo edificio, al tener éstos un gran desarrollo en altura, como veremos más adelante, al referirnos a la arquitectura popular conquense. La “*carta de donaçion e casamiento*” otorgada por **Lope Manuel y su esposa Mari Nieves**, ese mismo día y ante el mismo escribano Juan Del Castillo<sup>5</sup>, confirma que la vivienda tenía un censo a favor del cabildo de San Francisco de cuatrocientos maravedís. Al tratarse de un bien ganancial, los dos debían otorgar la escritura. Unas plantas del edificio las seguían ocupando Lope Manuel y Mari Nieves, y sobre ellos, en las plantas de arriba se habían instalado los recién casados Lope de Tejeda y Margarita.

Cuando **Catalina de Arcas**, vecina de Cuenca, se desposó con Fernando de Molina, su hermano Juan de Arcas, prometió en dote y casamiento treinta mil (30.000) maravedís a su cuñado. Eran la herencia de Catalina por la muerte de sus padres.

Según el contenido de la escritura de dote y arras otorgada por el marido en la ciudad de Cuenca, el 23 de noviembre de 1513<sup>6</sup> éste había recibido los bienes dotales de la siguiente manera: ocho mil maravedís en dineros; otros ocho mil maravedís en ajuar y preseas de casa; y el resto en unas casas de morada, cargadas con un censo de trescientos maravedís, a favor del cabildo de Todos los Santos:

*“Sepan quantos esta carta de docte vieren commo yo Fernando de Molina veçino de la noble çibdad de Cuenca otorgo e conosco e digo que por quanto yo soy desposado por palabra(s) de presente que hazen matrimonyo con vos Catalina Darcas fija de Gonçalo Darcas defunto, veçino que fue desta dicha çibdad de Cuenca e al tienpo que con vos me desposé Juan Darcas v(uestro) hermano me prometio de dar en*

---

<sup>5</sup> AHPC, P-4, fols. 25v-26v, DEL CASTILLO, J. Cuenca, 29 de abril de 1507.

<sup>6</sup> AHPC, P-5, fols. 369r-370v, DEL CASTILLO, J.

*dote e casamiento con vos de los bienes de vuestro padre e madre treynta mill mrs en esta manera: ocho mill mrs en dineros e otros ocho // [fol. 369v] mill mrs en axuar e vastabas e preseas de casa e en vnas casas de morada enel arraval desta çibdad que son en las calles que van (a) poniente, cerca de san Jorge, que an por aledannos dela parte de arriba casas de Francisco Çapata e dela otra parte casas del dicho Gonçalo Darcas (...) tasadas e moderadas en catorze mill mrs (...)*”.

Después, la escritura aclara que el marido de Catalina de Arcas ha recibido otros bienes: una saya de palmilla baja, otra de palmilla morada, otra amarilla, un sayo leonado y otro verde oscuro, tres vestidos que le dio Rodrigo de Pedraza, tío de Catalina, tasados todos ellos en tres mil maravedís, con lo que finalmente la dote de la mujer es de treinta y tres mil (33.000) maravedís. El valor económico de las casas de morada sobre el total de la dote representa el 42,4%.

Otro ejemplo, éste en las décadas centrales del siglo XVI, es el de la carta de dote y arras de **Ana de Villanueva**, firmada ante el escribano Cristóbal de Alarcón en Cuenca, el 3 de mayo de 1544<sup>7</sup>, el valor total de los bienes entregados al marido es de ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (105.486) mrs., cuarenta y cinco mil (45.000) de los cuales en unas casas de morada en la ciudad. En este caso, las casas representan el 42,6% de la cuantía total de la dote.

Las escrituras de dotes de aquellas mujeres pertenecientes al Tercer Estamento, que incluyen casas de morada, indican que la cuantía de éstas representa entre el 40 y el 50% del valor económico total de los bienes dotales. Esto significa que las viviendas en la ciudad de Cuenca eran muy apreciadas y que era muy importante, disponer de ellas en los primeros años de la andadura de un matrimonio joven. Para la economía familiar

---

<sup>7</sup> AHPC, P-38, fols. 490r-491r, DE ALARCÓN, C. Ana otorgó testamento sólo dos meses después ante el mismo escribano y murió sin descendencia.

de los recién casados, suponía un gran alivio no tener que enfrentarse al pago de alquileres, aunque algunas de las casas de morada estuvieran cargadas con censos.

Las mujeres aportaron casas al matrimonio, aunque no eran “*de morada*”, y así se especifica en los documentos notariales. La distinción del notario al redactar los documentos es significativa y a ellas se refiere únicamente como “*casas*”. En esos supuestos con frecuencia el valor económico que representan esas casas sobre el total de la dote es muy inferior, en función de distintas variables, entre ellas el hecho de estar ubicadas en el campo (heredades) y en poblaciones pequeñas. Dichas casas no estaban destinadas a ser la residencia habitual de los cónyuges, sin embargo bien podían ser alquiladas y constituir una pequeña fuente de ingresos para el patrimonio matrimonial. Vemos algunos ejemplos:

Rodrigo de Escalante, criado del señor Alonso Carrillo de Alarcón, y casado con **Mari Díaz** en 1510, otorgó una escritura de dote y arras, datada en Cuenca el 4 de febrero de 1511<sup>8</sup> ante el escribano Alonso Ruiz. En ella Rodrigo reconocía haber recibido de su suegra dieciocho mil (18.000) mrs en ajuar y preseas de casa, y unas casas, heredad y viñas en el lugar de Villanueva de los Escuderos. En este caso, las casas que Mari llevaba en dote estaban situadas en el pueblo natal de ella. No constituían la vivienda habitual del matrimonio, que había fijado su residencia en la ciudad de Cuenca.

Un caso similar es el del matrimonio formado por Gonzalo de Morillas y **Catalina de Cañizares**. De acuerdo al contenido de la escritura de dote otorgada por el marido en la ciudad de Cuenca, ante el escribano Juan del Castillo, el 21 de mayo de

---

<sup>8</sup> AHPC, P-68, fols. 59v-61r, RUIZ DE HUETE, A.

1514<sup>9</sup>, ella había aportado al matrimonio una dote de veinte mil (20.000) maravedís en dineros, ajuar, preseas de casa y bienes raíces: unas casas situadas en el lugar de Pajares, jurisdicción de Cuenca.

Un tercer ejemplo, en las décadas centrales de la centuria, es el de la carta de dote de **Luisa Ruiz**, formalizada ante el escribano Cristóbal de Alarcón y datada en Cuenca, el día 4 de noviembre de 1542<sup>10</sup>. Su marido, Juan de Alarcón El Mozo, tintorero, reconoce que ha recibido bienes dotales tasados en quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta (540.540,5) maravedís y medio. La composición de la dote es la siguiente: cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis (41.266) mrs. en unas casas; doscientos ochenta y seis mil ochocientos veintinueve (286.829) mrs. en dineros contados; y el resto, doscientos doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco (212.445, 5) mrs y medio, en ajuar doméstico, vestidos y ropa de casa.

En esta dote, el porcentaje que representan las casas sobre la cuantía total no es alto, de algo más de un 7'5%, sin embargo, lo habitual es que las casas de morada y el dinero representaran la mayor parte del total de los bienes dotales.

Cuando se trata de la dote de mujeres pertenecientes a **la nobleza**, o provenientes de familias de hijosdalgo, con posición privilegiada y de alto poder adquisitivo, las escrituras notariales confirman que las casas de morada representan un porcentaje elevado sobre el valor económico total de los bienes. El valor de las casas de morada está en relación directa con la condición socio-económica de la desposada, igual

---

<sup>9</sup> AHPC, P-7, fols. 176v-177v, DEL CASTILLO, J.

<sup>10</sup> AHPC, P36, fols. 642r-642v, DE ALARCÓN, C.

que sus ajuares. Un buen exponente es la carta de dote de **doña<sup>11</sup> Teresa de Guzmán**, hija de Iñigo López de Mendoza, otorgada por su marido ante el escribano Alonso Ruiz en Cuenca, el 15 de enero de 1511<sup>12</sup>:

*“Sepan quantos esta carta e publico ynstrumento de dote vieren commo en la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca, a quinze dias del mes de enero anno de nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e quinientos e onze annos, en presençia de mi, Alonso Ruyz escriuano publico e delos testigos yusoscriptos paresçio presente el honrrado Pablo de Peralta criado dela Reyna nuestra sennora, veçino de la dicha çibdad de Cuenca, e dixo que hera tratado matrimonyo (tachado: entre el) para que se desposen e casen en faz de sancta madre Yglesia sy voluntad de Dios fuere, entre el dicho Pablo de Peralta e la sennora donna Theresa de Guzman (tachado: Guyvara), fija del noble cauallero Ynnygo Lopes de Mendoça comendador de Huelamo defunto que sancta gloria aya. E la dicha sennora donna Teresa traya en casamiento çiento e çinquenta e (tachado: quatro) seys mill e (tachado: quinientos) e treynta e ocho maravedis en bienes muebles e rrayzes, segund que aqui eran declarados para que dellos le fuese fecho dote y que son los syguientes:*

*Primeramente vnas casas de morada que son en la calle del Conçejo viejo, que han por aledannos, dela parte de arriba, casas de Pedro de Alcalá, e de la parte de abaxo, casas dela sennora donna Ynes de Barrientos, en preçio de çient mill maravedis (...)*” (fol. 19v)

Es decir, que las casas de morada que doña Teresa aportaba al matrimonio como bienes dotales, valoradas en cien mil (100.000) maravedís, representaban un porcentaje del 64% sobre la cuantía total de aquellos, de ciento cincuenta y seis mil treinta y ocho (156.038) mrs.

---

<sup>11</sup> Decimos “doña Teresa de Guzmán” o “doña Inés de Barrientos” porque es así como los notarios se refieren a ellas en las escrituras notariales, anteponiendo el “*donna*” a su nombre.

<sup>12</sup> AHPC, P-68, fols. 19v-22r, RUIZ DE HUETE, A.

Las casas de doña Teresa de Guzmán estaban en la parte alta de la ciudad de Cuenca y limitaban con las casas del regidor Pedro de Alcalá, y con las de doña Inés Barrientos, cabeza del linaje Barrientos, quien poseía otros bienes inmuebles en Cuenca.

En esa segunda década del siglo XVI, aproximadamente un año y medio después de que fuera otorgada la escritura de dote a favor de doña Teresa de Guzmán, el mismo escribano conquense, Alonso Ruiz, dio fe de otra escritura de dote, la de **doña Inés Barrientos**. El documento notarial fue otorgado por su marido don Luis Carrillo de Albornoz, el día 15 de septiembre de 1512<sup>13</sup>.

Entre los bienes raíces situados en distintos territorios conquenses, enumerados por don Luis, se encuentran dos pares de casas en la ciudad de Cuenca, unas de ellas “*casas principales*”:

*“Sepan quantos esta carta de docte vieren commo yo Luys Carrillo de Albornoz sennor de la casa de Albornoz, alcalde mayor de los hijosdalgo de Castilla, veçino e rregidor de la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca, otorgo e conozco que: por quanto al tienpo que yo me casé con vos, donna Ynes de Barrientos, mi muger, rresçibi en docte e casamiento la villa de Las Majadas e la villa de Valdecabras e las tres quintas partes de la villa de Portilla e la dehesa y termino y jurediçion de Cotillas e la dehesa del Cabron y las salinas de Montagudo y las salinas de Villar del Humo y las salinas de Tragazete e Requena y el Campillo y la Fuente el Maçano e de Huelamo, y el çenso que vos teneis de pan e dineros sobre el Conçejo de Reylo, e las casas e torre con su heredamiento e huerta que son çerca de la dicha çibdad en su mismo termino, y el heredamiento de Enguidannos, y **dos pares de casas en esta çibdad de Cuenca que son las prinçipales en que biuimos** y las otras que son en la calle que desçiende de la*

---

<sup>13</sup> AHPC, P-70, fols. 225r-228r, RUIZ, A.

*plaçuela de Santo Domingo al Postigo, que fueron de Benito de Brigida, e más diez mill cabeças de ganado lanar (...)*” (fol. 225r).

Estas casas principales en las que vivían doña Inés y don Luis cuando se casaron fueron aportadas por ella al patrimonio matrimonial. Forman parte de los bienes dotales que Don Luis reconoce haber recibido cuando afirma en la escritura:

*“otorgo e conozco que rresçibi e rresçibo con vos la dicha donna Ynes en casamiento las dichas villas de Valdecabras e Las Majadas e las tres quintas partes de la villa de Portilla con todos los otros biennes que de suso estan declarados de los quales todos yo me tengo por contento e pagado e por bien entregado a toda mi voluntad por quanto los yo de vos, la dicha donna Ynes, e con vos, los rresçibi en casamiento e pasaron de vuestro poder al mio rrealmente e con efecto syn condiçion alguna e los yo tengo e poseo (...)*” (fol. 226r).

Por tanto, las casas principales de doña Inés, en las que vivió con don Luis Carrillo de Albornoz, al menos desde 1512, eran las que representó medio siglo después, el artista flamenco Anton Van den Wyngaerde en *Las vistas de Cuenca* (creadas en 1565)<sup>14</sup> y estaban ubicadas en la calle Ancha, frente a la Puerta de San Juan. En dicha fecha eran propiedad de don Bernardino Carrillo.

Ya nos hemos referido a don Luis en el presente trabajo, como cabeza de uno de los linajes influyentes en los territorios conquenses. Era hijo de Pedro Carrillo de Albornoz y de Mencía de Mendoza, hermana del conde de Tendilla y nieta del duque del Infantado.

---

<sup>14</sup> KAGAN, R.L., *Ciudades del Siglo de Oro, Las Vistas Españolas de Anton Van den Wyngaerden*. Madrid, Ed. El Viso, 2008, pp. 243-252.

Doña Inés se casó con don Luis en segundas nupcias y los restos mortales de ambos descansan en la Capilla de los Caballeros de la catedral de Cuenca, lugar de enterramiento del linaje Albornoz y después, del linaje Carrillo de Albornoz. La sepultura del matrimonio es sencilla y puede verse en el suelo, al pie del altar de la Epifanía. No hay bulto escultórico, sino una plancha de bronce de 2,01 por 0,87 metros, con una inscripción gótica referida a sus moradores y la fecha de 1550. En la plancha están representados: el escudo de armas del matrimonio, en el centro; y los cuatro evangelistas en las esquinas<sup>15</sup>.

Sobre las casas de don Luis Carrillo, el historiador conquense Juan Pablo Mártir Rizo escribe lo siguiente en su *Historia de Cuenca* (1629):

*“Otra casa famosa es la de los Caualleros Carrillos de Albornoz, que oy son de los marqueses de Estepa, obra verdaderamente insigne y digna de aquellos señores. Están edificadas en parte más baxa pero no por esso de menor lustre y grandeza. Las quadras y pieças son muy capaces, que assi deuian serlo para que pudiessen habitarlas dueños tan grandes”*<sup>16</sup>.

La residencia de don Luis Carrillo y doña Inés de Barrientos fue demolida en 1970 para levantar en su solar el actual Palacio de Justicia. Solamente se ha “conservado” el patio, que ha sido rehecho. Es cuadrado, de corredores abiertos y se

---

<sup>15</sup> Contrasta con la representación escultórica (en bajorrelieve y mármol) de don Gómez Carrillo. Las dimensiones son de 2,24 por 0,98 metros y la inscripción deja constancia del día de su fallecimiento, el 12 de septiembre de 1537. Don Gómez era clérigo, tesorero de la Catedral y había recibido una cuidada formación en Italia. Era uno de los hijos bastardos de don Pedro Carrillo de Albornoz, y medio hermano de don Luis. Los dos hermanos reconstruyeron la capilla familiar de los Caballeros, en la Catedral de Cuenca, a finales del siglo XV y durante el primer tercio del siglo XVI. El profesor Pedro Miguel Ibáñez realizó un completo estudio artístico e iconográfico sobre dicha Capilla en IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2003, pp. 33-70.

<sup>16</sup> MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, p. 106.

estructura en dos pisos. En el piso bajo, las columnas adornan sus fustes con imbricaciones propias de la arquitectura de la época de los Reyes Católicos. Dichas imbricaciones no son las originales, antes de la demolición habían desaparecido casi en su totalidad, al no estar talladas en la piedra. Los fustes eran lisos y las escamas se habían adherido, mediante algún molde, con otro material que no había resistido el paso de los siglos. En el piso superior, los pilares son de forma hexagonal y tienen anillos en el centro del fuste. Algunos de los capiteles y parte de las basas podrían ser los originales <sup>17</sup>.

Tal y como está representada en *Las vistas de Cuenca* de 1565, la residencia de doña Inés y don Luis tenía cuatro torres de planta cuadrada en los ángulos, y presentaba una fachada principal de gran monumentalidad, bien articulada y con simetría en los huecos. La fachada se abría a una pequeña plazoleta, donde hoy está el jardín de la fuente del Escardillo. En 1534, cuando se llevó el agua a la ciudad desde la Cueva del Fraile, se colocó una fuente al lado de la casa de don Luis. Tanto el palacio como la fuente aparecen en el dibujo de Anton Van den Wyngaerde.

El palacio se organizaba en torno al patio. El interior se ornamentó con decoración mudéjar a base de madera tallada y pintada. Probablemente las paredes lisas se cubrirían con tapices y los suelos con alfombras. En el siglo XVI trabajaron muchos tapiceros en Cuenca, entre los que destaca Daniel de Botma, y se elaboraron alfombras en los talleres conquenses y en Alcaraz, las cuales alcanzaron un gran prestigio. Como ya vimos en el capítulo anterior, la cuantía de la dote de doña Inés fue de 22 cuentos y veinte mil quinientos maravedís <sup>18</sup>:

---

<sup>17</sup> ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 1995, pp. 173-175; y IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2003, pp. 79-83.

<sup>18</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fols. 263r-265r, DEL CASTILLO, Juan. Cuenca, 30 de agosto de 1512.

*“Sepan quantos esta carta de dote vieren commo yo Luys Carrillo de Albornoz sennor de las villas de Torralua e Veteta alcalde mayor de los fijosdalgo de Castilla veçino e rregidor de la noble çibdad de Cuenca, digo que por rrason que yo ove rresçibido e rresçibi con vos donna Ynes de Barrientos mi muger al tiempo que con vos me casé veynte e dos cuentos e veynte mill e quinientos mrs en çiertos lugares e vasallos e dehesas e salinas e casas e heredades y en bienes muebles e semovientes segund fue tasado por dos personnas vna puesta por mi parte que fue el liçençiado Pedro de Azevedo e otra por vuestra parte que fue Alvaro Çerdan vecinos desta dicha çibdad de Cuenca (...)”* (fol. 263r).

Además de bienes raíces y ganado como bienes dotales doña Inés aportaba al patrimonio matrimonial:

*“(...) joyas de oro e plata e estapaçeria y en otros atavíos de casa, que valió todos los dichos dos cuentos”<sup>19</sup>.*

No nos cabe la menor duda de que el ajuar y el mobiliario que doña Inés llevó a su segundo matrimonio, estaría en consonancia con su elevada condición social, aunque no dispongamos de una relación detallada de dichos bienes.

Las casas de la calle Ancha, frente a la Puerta de San Juan, fueron las casas principales del matrimonio de doña Inés Barrientos y don Luis Carrillo, en las que crecieron sus hijos. Aunque don Luis Carrillo nunca renunció a volver a edificar las casas de los Albornoz en la ciudad de Cuenca. Esto se pone de manifiesto en una de las condiciones de don Luis al negociar las capitulaciones matrimoniales de su primogénita **Mencía Carrillo de Albornoz y Barrientos**, en 1529.

---

<sup>19</sup> AHPC, P-70, fol. 225r, RUIZ, A. Cuenca, 15 de septiembre de 1512.

Don Luis y doña Inés habían tenido un varón, Pedro, éste había fallecido y el resto de sus descendientes directos eran mujeres. En 1529, la mayor, Mencía, estaba llamada a ser cabeza de dos linajes, el de los Carrillo Albornoz y el de los Barrientos.

**Doña Mencía** contrajo matrimonio con **don Gutierre de Cárdenas**, Comendador de Oreja e hijo segundo de Diego de Cárdenas, I duque de Maqueda. Sus abuelos paternos eran Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, y doña Teresa Enríquez<sup>20</sup>, quienes habían instituido el mayorazgo familiar.

El primogénito de don Diego de Cárdenas se llamaba Bernardino de Cárdenas, era marqués de Elche y le correspondía heredar el título de duque de Maqueda a la muerte de su padre, así como el mayorazgo principal de la Casa. De él procede el nombre que recibió su sobrino, el heredero de doña Mencía y don Gutierre, don Bernardino Carrillo (el dueño de la residencia palaciega que en 1565 el pintor flamenco rotula en sus *Vistas de Cuenca*, también conocido como don Bernardino de Cárdenas Carrillo de Albornoz).

Los capítulos matrimoniales entre doña Mencía y don Gutierre se concertaron en la villa de Torrijos (Toledo), el 15 de octubre de 1529, y para hacerlas efectivas se hubieron de firmar varias escrituras notariales por ambas partes<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> “La loca del Sacramento” que murió en Torrijos en 1529.

<sup>21</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.892, Documentos. 20-23. Torrijos (Toledo), 15 de Octubre de 1529. Al precisar el permiso real por quedar obligados bienes vinculados por mayorazgo, son varios los documentos relacionados con las capitulaciones por casamiento entre doña Mencía Carrillo de Albornoz y Barrientos y don Gutierre de Cárdenas, desde los permisos reales por quedar obligados bienes de mayorazgo a las correspondientes escrituras notariales de obligación y arras. Conocemos el contenido de los capítulos matrimoniales por un traslado que para el efecto sacó y escribió don Alonso de Vilches y Rueda, secretario de Don Pedro Nicolás López de Ayala, conde de Fuensalida, Comenar y Cassapalma, y que está datado en Madrid, el 14 de junio de 1707. Todas las escrituras notariales relacionadas con las capitulaciones del casamiento entre doña Mencía Carrillo de Albornoz y Barrientos y don Gutierre de Cárdenas están firmadas en la villa de Torrijos el 15 de Octubre de 1529, ante el notario Luis de Herrera.

En el momento de capitularse don Gutierre de Cárdenas era Comendador de Oreja y otorgó una obligación para el casamiento que había de contraer con doña Mencía Carrillo, ante el escribano de la villa de Torrijos, Luis de Herrera.<sup>22</sup>

Don Gutierre se comprometía a entregar a don Luis Carrillo de Albornoz y a su esposa doña Inés Barrientos, la suma de veinte mil (20.000) ducados de oro, para lo cual debía obligar bienes del mayorazgo. Necesitaba el permiso real porque además pertenecía a la Orden de Santiago, de la que era administrador perpetuo el emperador Carlos V. En las capitulaciones se inserta el permiso real otorgado en Toledo, el día 9 de agosto de 1529, ante Juan Vázquez de Molina, secretario de sus majestades.

De acuerdo al contenido de las capitulaciones matrimoniales<sup>23</sup> los sucesores de don Gutierre y de doña Mencía llevarían los apellidos Carrillo y Albornoz antes que cualquier otro nombre y debían traer las armas de Carrillo y Albornoz a la derecha dentro del escudo. Dado que en la persona de doña Mencía podían unirse en el futuro dos mayorazgos (Carrillo Albornoz y Barrientos), los sucesores no podían llevar otro apellido antes. En el escudo de armas las de los Barrientos iban debajo de las de los Carrillo Albornoz y a la derecha (fols. 2-3r).

El abuelo de don Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, al instituir el mayorazgo familiar había establecido (como era habitual entre los linajes nobles) que sus sucesores debían llevar el apellido y traer las armas a la derecha del escudo, y de no

---

<sup>22</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.892, D. 20, Torrijos, 15 de Octubre de 1529. Se otorgó escritura ante el escribano de la villa de Torrijos, Luis de HERRERA.

<sup>23</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.892, D. 21. Torrijos, el 15 de Octubre de 1529. De las escrituras otorgadas por don Gutierre de Cárdenas, futuro marido de doña Mencía Carrillo de Albornoz; don Diego de Cárdenas, duque de Maqueda; y por don Bernardino de Cárdenas, hermano de don Gutierre, y primogénito de don Diego de Cárdenas y llamado a sucederle en el mayorazgo y el ducado, dio fe el escribano de la villa de Torrijos, Luis de HERRERA.

ser así perdían la posesión y propiedad. Sólo con el permiso real los nobles podían evitar el cumplimiento de dicha cláusula en los mayorazgos.

En virtud del contenido de los capítulos matrimoniales, don Gutierre debía entregar a sus futuros suegros veinte mil (20.000) ducados para que éstos pudieran dotar a sus otras hijas, doña Ana y doña Juana, si se casaban. No obstante, si Ana y Juana morían o entraban en religión, don Luis Carrillo y doña Inés Barrientos dispondrían de los 20.000 ducados de oro para sí (fol. 3v). Esto hace pensar que, en realidad, el pago de dicha cantidad obedecía a otra razón que no se explicitaba.

Don Gutierre de Cárdenas quedaba obligado al pago de una segunda cantidad de cinco mil (5.000) ducados, es decir, un cuento y ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000) maravedís, para dotar a sus futuras cuñadas, doña Ana y doña Juana Carrillo de Albornoz (fol. 4v), lo cual sería innecesario si los veinte mil (20.000) ducados estuvieran destinados a sus dotes.

Quizá la imposición del pago de unas cantidades económicas tan importantes por parte de don Luis y de doña Inés, respondía a la intención de establecer un pacto con fuertes obligaciones económicas, y suficientemente sólido y definitivo con la Casa Cárdenas, como para que ninguna de las partes implicadas se replantearan modificar los acuerdos. El título de duque de Maqueda era una concesión reciente de Carlos V a don Diego de Cárdenas y no debemos olvidar que doña Mencía había estado capitulada siete años antes, con Pedro Mendoza y Bobadilla, el primogénito del primer marqués de Cañete, Diego Hurtado de Mendoza, y finalmente los pactos se rompieron, aunque desconocemos el motivo.

En el siglo XVI no fue infrecuente que las capitulaciones matrimoniales concertadas entre la nobleza se deshicieran. Sin embargo, no debía ser una situación

muy agradable para las jóvenes teniendo en cuenta los condicionamientos sociales de la época.

Las arras<sup>24</sup> que don Gutierre daba a su prometida eran seis mil (6.000) ducados de oro (fol. 4r). En maravedís, la moneda de cuenta, doña Mencía recibía dos cuentos y doscientos cincuenta mil (250.000) maravedís, es decir, unos dos millones doscientos cincuenta mil (2.250.000) maravedís.

Para cumplir con la entrega de cantidades tan elevadas, no sólo quedaba obligado don Gutierre de Cárdenas, sino que también lo hacían don Diego de Cárdenas, duque de Maqueda, y el hijo mayor de éste, don Bernardino de Cárdenas, marqués de Elche,<sup>25</sup> padre y hermano de don Gutierre, respectivamente. Los tres obligaban sus bienes y aquellos vinculados por mayorazgo.

Por último, había otro compromiso introducido por don Luis de Albornoz en los capítulos matrimoniales de su primogénita doña Mencía. Don Gutierre debía gastar en edificar “*la casa del mayorazgo de Albornoz que es en la ciudad de Cuenca*”, ocho mil (8.000) ducados de oro (fol. 5r). Los 8.000 ducados de oro montaban 3 cuentos de maravedís (es decir, unos 3.000.000 de mrs).

Dona Inés Barrientos y don Luis Carrillo dijeron en los capítulos que por ser su Casa más grande que la don Gutierre de Cárdenas, los sucesores de Gutierre y Mencía

---

<sup>24</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.892, D. 21. En las capitulaciones se menciona sólo la cantidad en arras, pero después don Gutierre otorgó la correspondiente escritura de arras, venta y *donación propter nuptias* en la villa de Torrijos, el 15 de octubre de 1529 ante el notario Luis de Herrera (fols 69v-82v)

<sup>25</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.892, D. 21. En el traslado de las capitulaciones matrimoniales por casamiento de don Gutierre y doña Mencía, se incluye la carta de obligación otorgada por don Bernardino de Cárdenas que en 1529 era el hijo mayor del duque de Maqueda y estaba llamado a heredar el mayorazgo y el título. Quedaba obligado al pago de las mismas cantidades que don Gutierre y don Diego de Cárdenas. Está fechada también en la villa de Torrijos, el 15 de octubre de 1529 ante el notario Luis de Herrera (fols. 82v-102v). Por supuesto, se insertaba el permiso del emperador Carlos V para las capitulaciones matrimoniales sobre el mayorazgo.

debían anteponer los apellidos Carrillo Albornoz y Barrientos, antes que el apellido Cárdenas (fols. 14v-15r), y que en el escudo de armas, las armas Carrillo y Barrientos debían ir a la derecha sin mezcla alguna, y que a la mano izquierda se pusieran las armas de Cárdenas. “(...) *Como la contratacion de casamiento es de mucha honrra y provecho para los dos*” y don Gutierre era el segundo hijo de don Diego de Cárdenas y no heredaba el mayorazgo principal del duque de Maqueda, finalmente los Cárdenas accedieron. El rey había dado su permiso en Toledo el 9 de agosto de 1529 (ante el secretario de su majestad, Juan Vázquez de Molina), y el notario de Torrijos, Luis de Herrera, dio fe de los escritos de capitulaciones, el día 15 de octubre del mismo año. El apellido Cárdenas quedaba en segundo lugar.

En las capitulaciones matrimoniales se especificó que si el matrimonio entre doña Mencía Carrillo y don Gutierre de Cárdenas se disolvía sin hijos, o los hijos morían en edad pupilar, y don Luis Carrillo de Albornoz tuviera hijos varones que pudieran heredar el mayorazgo Carrillo Albonoz, entonces doña Mencía sólo heredaría el mayorazgo de los Barrientos, y de los veinte mil (20.000) ducados que don Gutierre daba a don Luis y doña Inés, la mitad, los diez mil (10.000) ducados que correspondían a don Luis, volverían al duque de Maqueda (fols. 33v-34r). Por supuesto, la escritura de obligación del pago de la cantidad de los 20.000 ducados de oro fue otorgada no sólo por don Gutierre de Cárdenas, el futuro marido de doña Mencía, sino también por don Diego de Cardenas, duque de Maqueda<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> De acuerdo a la escritura de obligación otorgada por don Diego de Cárdenas, duque de Maqueda y don Gutierre de Cárdenas, su hijo, el pago de los 20.000 ducados de oro se efectuaría en plazos. Doña Inés Barrientos y don Luis Carrillo de Albornoz percibirían en 1530, 1531 y 1532, 1.000 ducados de oro cada año, entregados la mitad, en el día de San Juan de junio, y la otra mitad, el día de Navidad. En los años siguientes de 1533, 1534, 1535 y 1536, doña Inés y don Luis recibirían 1500 ducados cada año, de la misma forma y en las mismas fechas que los plazos anteriores. El resto hasta los 20.00 ducados se les abonaría en los cuatro años siguientes, entre 1537 y 1540, a razón de un cuento y 31.250 mrs en cada año, la mitad por San Juan de junio y la mitad por Navidad. AHN, Nobleza, Frías, C.892, D.21, fols. 43v-45r.

Don Luis Carrillo de Albornoz era tan consciente de su responsabilidad como cabeza del linaje, que en la carta de obligación otorgada por el duque de Maqueda y por su hijo don Gutierre, vuelve a recogerse el compromiso de éste con la edificación de las casas del mayorazgo de Albornoz, aunque en ningún momento la escritura señala la ubicación exacta de aquellas en la ciudad de Cuenca (fol. 55v).

Se hace referencia a dicha cuestión de forma reiterada, a la vez que don Luis Carrillo de Albornoz no renuncia a la posibilidad de tener un hijo varón que herede el mayorazgo, en cuyo caso el compromiso de don Gutierre y de doña Mencía cesaría de forma inmediata, en lo que respecta a la construcción de la casa Albornoz.

Don Gutierre contrae la obligación de edificar una casa del mayorazgo de Albornoz, con la cantidad de ocho mil (8.000) ducados, es decir, tres cuentos de maravedís (fol. 62r);

*“(...) la casa del maiorazgo de Aluornoz quees en la dicha çiudad de Cuenca y gastaré en ellas ocho mill ducados de oro y pondré en ella solamente las Armas de Aluornoz lo qual haré y cumpliré en el tiempo y por la forma misma que los dichos señores Luis Carrillo y Doña Ines lo mandaren y declaren, y a los tiempos que por ellos y por cada uno dellos fuere declarado y para cumplir y guardar y pagar obligo mi persona y bienes muebles e raizes (...)”* (fol. 65r).

Si finalmente doña Mencía no heredaba el mayorazgo Carrillo Albornoz por tener don Luis un hijo varón legítimo, los acuerdos establecían que se le devolverían a Gutierre de Cárdenas la mitad de los cinco mil (5.000) ducados (para las dotes de Ana y Juana) así como la mitad de lo que hubiera gastado en edificar la casa Albornoz (fol.68r).

Analizada la documentación notarial, no queda la menor duda acerca de que las casas principales en que residieron don Luis Carrillo de Albornoz y doña Inés Barrientos, habitadas después por el matrimonio de doña Mencía y don Gutierre y el heredero de ambos, don Bernardino Carrillo, eran las mismas que las que había llevado en dote doña Inés a principios del Quinientos.

Disponemos de una escritura notarial que indica la parroquia en la que estaban ubicadas las casas de doña Inés Barrientos. Se trata de **una carta de obligación** otorgada en la ciudad de Cuenca por el matrimonio de don Luis Carrillo Albornoz y doña Inés, ante el escribano Alonso Ruiz, el 23 de septiembre de 1529<sup>27</sup>.

El documento forma parte de los formalizados con motivo de las capitulaciones matrimoniales de su hija mayor doña Mencía. En él don Luis Carrillo de Albornoz y doña Inés Barrientos se comprometían a que si doña Mencía no heredaba los dos mayorazgos Carrillo Albornoz y Barrientos, los veinte mil (20.000) ducados de oro que don Gutierre iba a pagar a sus futuros suegros, le serían devueltos. Y si Mencía no heredaba el mayorazgo de la Casa Carrillo Albornoz y sólo el de la Casa Barrientos, porque don Luis tuviera un heredero varón, entonces doña Inés y don Luis se obligaban a devolver a don Gutierre y al duque de Maqueda, diez mil (10.000) ducados de oro (fol. 1v). Si del matrimonio de don Gutierre y doña Mencía no hubiera descendencia, don Luis y doña Inés devolverían igualmente los veinte mil (20.000) ducados de oro a don Gutierre (fol. 4r).

Dicha escritura de obligación:

---

<sup>27</sup> AHN, Nobleza, Frías, C. 892, D. 22, fols. 1-6v. RUIZ, A.

*“(…) fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Cuenca en las cassas de nuestra morada que son en la parrochia de Santiuanes a veynte e tres dias del mes de setiembre anno del naçimyento de nuestro Saluador Ihesu Xhristo de myll e quinientos e veynte e nueue. Testigos que fueron presentes el alcayde Pero Gutierrez e Ynnigo Lopez de Molina clérigo, vecinos de Cuenca, e Françisco Tejada, veçino de la ciudad de Logronno, e yo Alonso Ruiz escriuano publico” (fol. 6v).*

Aproximadamente cuatro meses después de ser firmadas las capitulaciones matrimoniales, y las correspondientes escrituras de obligaciones y arras, **Doña Mencía Carrillo de Albornoz y Barrientos se desposó por poderes con don Gutierre de Cárdenas**, en la villa de Torrijos el día 8 de febrero de 1530<sup>28</sup>.

En el acto estuvieron presentes: don Diego de Cárdenas, mayordomo de la reina y I duque de Maqueda; don Gutierre de Cárdenas, el desposado; Francisco de Tejada, vecino de Logroño; y el reverendo Rodrigo López, teniente cura de la iglesia de San Gil en la villa de Torrijos.

Francisco de Tejada, hombre de confianza del matrimonio de don Luis Carrillo de Albornoz y de doña Inés Barrientos, había recibido poderes de representación de doña Mencía, quien tenía como máximo unos 17 años en ese momento. En el *Testimonio* se inserta el poder dado por doña Mencía para que, en su nombre, Tejada pudiera tomar por esposo a don Gutierre. El poder se había otorgado en Cuenca el 29 de octubre de 1529 ante el notario apostólico Antonio López, religioso. Dio fe de que los desposorios se efectuaron Lorenzo de Figueroa, notario apostólico en la villa de Torrijos.

El sucesor de doña Mencía Carrillo de Albornoz y de don Gutierre de Cárdenas, se llamó **Bernardino Carrillo de Albornoz y Barrientos de Cárdenas**. En 1555 se

---

<sup>28</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.892, D.23. (Torrijos, 8 de febrero de 1530)

casó con doña Inés de Zúñiga, señora de las villas de Villoria (o Villora) y de Huélamo, Fuencaliente, La Cortina, etc. Era hija de don Diego de Zúñiga, abad de Parrales y señor de las villas de Huélamo y Villoria (o Villora)<sup>29</sup>. Las casas principales de la calle Ancha, frente a la Puerta de San Juan fueron la residencia del matrimonio y de sus dos hijas, Luisa Carrillo de Albornoz Barrientos de Cárdenas y Mencía. Luisa, la mayor, heredaría los mayorazgos familiares a la muerte de su abuela doña Mencía Carrillo de Albornoz y Barrientos.

La mayor parte de la jornada de las mujeres conquenses trascurría en las denominadas por los documentos notariales de dote “*casas de morada*”, el espacio en que desarrollaban sus actividades domésticas y en el que convivían los distintos miembros de la familia. Las cartas de dote y los inventarios de bienes nos proporcionan información del mobiliario y enseres domésticos que se encontraban en el interior de las viviendas, pero **¿Cómo eran “*las casas de morada*”, la arquitectura y aspecto exterior de las mismas, la disposición de las piezas en el interior y la funcionalidad de éstas?**

La aproximación al conocimiento sobre la estructura, materiales y tipología arquitectónica de las casas ha de hacerse fundamentalmente en base a los datos que proporciona la documentación histórica.

Aunque las cartas notariales de dote no ofrecen datos en ese sentido, sí lo hacen las escrituras de contratos de obras en las que se establecían las obligaciones contraídas

---

<sup>29</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.892, D. 27 y 28. Villoria (Cuenca), 8 y 2 de enero de 1555. El Documento 27 contiene el testamento de don Diego de Zúñiga y Fonseca, padre de Inés de Zúñiga y en él la nombra heredera del mayorazgo. El D. 28 es la “Fundación del mayorazgo por contrato oneroso de casamiento otorgado por don Diego de Zúñiga a favor de su hija Inés”, con motivo de los capítulos negociados para su enlace con don Bernardino Carrillo de Albornoz y Cárdenas, otorgado en la fortaleza de Villoria el 2 de enero de 1555, ante el escribano Alonso de Inieta.

por ambas partes, el propietario y el constructor. El documento notarial especificaba el precio que debía pagar el dueño del inmueble que encargaba la construcción o reforma de la vivienda, así como los plazos y forma en que se abonaban las cantidades acordadas. La escritura también recogía las obligaciones y condiciones en las que los artesanos y artistas debían realizar los trabajos de carpintería, cantería, rejería, etc.

El día 12 de abril de 1544, Juan de Villanueva y Cebrián de León, ambos carpinteros según el texto del documento, otorgaban una escritura de obligación ante el escribano Fernando de Medina, a favor de **Andrés Valdés**, regidor y vecino de Cuenca, con la finalidad de cerrar y enlucir *un cuarto y recuarto “que ellos han labrado y armado y labran”*<sup>30</sup> en las casas principales que tenía en la ciudad. Esta carta de obligación es sólo un ejemplo de las muchas que custodia el Archivo Histórico Provincial de Cuenca en los Libros registro de los notarios de la época.

**En el caso de construcción o remodelación de una vivienda, el carpintero era el encargado de ejecutar las obras.** Sin embargo sucedía lo mismo cuando lo que se contrataba era la realización de una portada monumental, en la que intervenían canteros, o la elaboración de rejas para las ventanas, por los herreros. Los contratos de obra especificaban las condiciones en las que se debían realizar todos los encargos, de ahí que su estudio proporcione numerosos y precisos detalles sobre la construcción y

---

<sup>30</sup> AHPC, P-219, fols. 338r-339r. Este Andrés de Valdés que estaba realizando reformas en su vivienda familiar era hijo de Fernando Valdés, quien también había sido regidor de la ciudad. Andrés era hermano de los escritores Alfonso de Valdés (Secretario de cartas latinas del emperador Carlos V) y Juan de Valdés.

Andrés tenía muchos hijos y el abuelo Fernando de Valdés preocupado por su bienestar, otorgó una escritura de donación de 3.550 maravedís:

*“Sepan quantos esta carta de donaçion vieren commo yo Fer-/nando de Valdes, vezino de la noble çibdad de Cuenca (...) considerando los munchos seruiçios que de vos Andres de Valdes / mi fijo, vecino e regidor de la dicha çibdad de Cuenca, he rreçibido e ca-/da dia me hazes y espero y daquí adelante me haréis, e porque/ vos soys mi fijo mayor e porque loves a nuestro sennor **tenes muchos fijos pequennos** y es rreason que de my seays ayudado e so-/corrido **e por el muncho amor que os tengo** e por otros rres-/petos e cavsas que a ello me mueven, de mi propia li-/bre e agradable voluntad do e dono e fago donaçion (...).”*AHPC, P-17, fol. 196r. Juan DEL CASTILLO. Cuenca, 13 de abril de 1527.

reforma de los inmuebles de uso doméstico, tanto en lo que respecta al exterior como al interior de los mismos.

La mayoría de estas construcciones han sufrido sucesivas reformas para reutilizar los edificios o han desaparecido. En la arquitectura popular la investigación especializada dispone de pocos ejemplares y elementos de estudio, a diferencia de lo que ocurre con la arquitectura religiosa o con las obras civiles (Ayuntamientos, puentes, pósitos, etc.). Apenas si se han preservado viviendas de finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna, y las pocas construcciones que han llegado a nuestros días lo han hecho con múltiples reformas para resistir el paso del tiempo y poder ser adaptadas a otros fines y usos.

A finales de la Edad Media, lo habitual en los territorios conquenses es que las casas tuvieran carácter unifamiliar, y que se construyeran de mampostería con una altura equivalente al menos a dos plantas. La parte alta podía no presentar huecos o que éstos fueran muy pequeños, cuando su función era la de desván. Se han preservado algunos ejemplos de esta arquitectura civil, como la casa de los Saavedra en Sisante (Cuenca), con ventanas en la parte baja, cerradas por bellas rejas, el muro enfoscado y el remate con una sencilla cornisa de ladrillo. El tamaño considerable del edificio y que la puerta principal adintelada estuviera rematada por algún escudo y/o adornada con columnas, indicaba que los propietarios pertenecían al estamento nobiliario. La vida se desarrollaba en la planta baja.

A mediados del siglo XVI el poder económico y el mejor conocimiento de la arquitectura italiana llevó a la construcción de grandes casonas con sillares, patio central, dos plantas desarrolladas, portada ornamentada con frecuencia en el centro de la fachada principal y cornisa moldurada. Siguen esta tipología las casas de La Roda, la

derruida de Villarejo de la Peñuela o la que no se llegó a terminar en Villaescusa de Haro, la casa palacio del obispo don Diego Ramírez, proyectada por Pedro de Alviz en 1536.

Algunos ejemplares de casas nobles se construyeron en Belmonte, Fuentes, Villar del Águila, La Atalaya (Casa de don Andrés Cabrera), Malpesa (Casa de doña Isabel Pacheco), Reillo (Casa de don Álvaro de Cañizares), Ribatajada (Casa del canónigo Juan de Hervías) y en la ciudad de Cuenca. Algunas de ellas han sufrido una transformación esencial y otras han desaparecido, pero conservamos algunos de sus componentes porque fueron trasladados y actualmente forman parte de algún edificio. Un ejemplo es la portada de la casa-palacio que construyó en el último tercio del siglo XVI, don Fernando de Ribera, en Villarejo de la Peñuela. La portada, se componía de un arco de medio punto enmarcado por dos columnas dórico-romanas que sostenían el entablamento. Hoy forma parte del edificio con que se amplió el Museo de Arte Abstracto de Cuenca, junto a las Casas Colgadas<sup>31</sup>.

Las casas de los conqueses que poseían menos poder adquisitivo eran modestas, de reducidas dimensiones y de una sola planta con cámara. En ésta se almacenaba grano y provisiones, si los propietarios y/o arrendatarios eran campesinos. No solían tener dos plantas, aunque sí alguna cueva en una planta sótano, cuando la orografía del terreno se prestaba a ello. El uso dado a la cueva soterrada era variado:

---

<sup>31</sup>Cfr. el Catálogo de Obras de Arquitectura civil y obras públicas que han sido conservadas, y de aquellas obras de arquitectura civil que han sufrido alguna transformación esencial o han desaparecido por completo, en ROKISKI LÁZARO, *Arquitectura ...Op. Cit.*, 1985, pp. 328-340, y pp. 352-366, respectivamente.

Las obras de ampliación del Museo de Arte Abstracto de Cuenca se iniciaron en 1977. En su día se originó una gran polémica por la incidencia del nuevo volumen en el conjunto del paisaje y, en concreto, en la variación visual de la hoz del Huécar. La discusión sobre la conveniencia o no de incorporar la portada renacentista procedente del palacio de la localidad alcarreña de Villarejo de la Peñuela no hizo sino complicar la decisión, pero finalmente la portada se incorporó. El Museo de Arte Abstracto es una institución relativamente joven (nació en 1966) pero se ha convertido en uno de los símbolos de identidad de la ciudad de Cuenca a nivel internacional. Las publicaciones sobre él cada año lo atestiguan.

podía utilizarse como bodega para albergar la producción y conservación de vino de los propietarios, o como el lugar ideal para almacenar productos destinados al comercio, que requirieran el mantenimiento de una temperatura constante.

En la ciudad de Cuenca las casas se levantaron de varias plantas, sobre la misma roca del Cerro de San Cristóbal, situado en la confluencia de los ríos Huécar y Júcar, y entre otros dos cerros más altos, el del Socorro y el de la Majestad.

Ante la notoria falta de espacio impuesta por la particular orografía, los conqueses se vieron obligados a construir sus casas arracimadas, en el borde mismo de la roca, suspendidas casi en el vacío, y asomadas a los precipicios de las hoces originadas por los dos cauces fluviales.



Hoz del río Júcar vista desde el Castillo. Foto de la autora.

Algunos de los rasgos principales de la arquitectura popular conquense son los siguientes: casa de fachadas estrechas y mucho fondo, entre medianerías, con gran desarrollo en altura; balcones, galerías y corredores de madera volados con respecto a la línea de la fachada; planta baja de mampostería y pisos superiores con entramado de madera y relleno con volados progresivos; y cubierta a dos vertientes con teja árabe.

El origen podría ser medieval: la arquitectura traída por los conquistadores cristianos procedentes de las regiones peninsulares del norte. Hasta la fecha hay escasos datos sobre el desarrollo urbano y constructivo de la ciudad en época musulmana, salvo los que se refieren al Alcázar y la muralla.

Para estudiar la fábrica de las edificaciones domésticas, son imprescindibles los datos que proporcionan los documentos notariales de contratos de obra, algunos de los cuales demuestran que las técnicas constructivas medievales empleadas en la parte alta de la ciudad eran las mismas que las utilizadas en las edificaciones levantadas en la parte baja de la ciudad, a medida que está creciendo en el siglo XVI.

De acuerdo a los documentos notariales, las casas se edificaban en tres fases. En la primera fase tenían un papel decisivo los canteros, quienes ejecutaban los cimientos y parte de las paredes bajas de calicanto y dos pies de grosor. En una segunda fase, el carpintero “armaba” el edificio con entramados de madera. En la última fase se cerraba con yeso los tabiques interiores y exteriores. Los albañiles y yeseros realizaban los trabajos de yeso que fueran necesarios en el interior del edificio<sup>32</sup>. El carpintero era

---

<sup>32</sup> El sistema edificatorio típico de la ciudad de Cuenca era el mismo tanto si se construían casas a un lado o a otro del río Huécar, en la ciudad alta o en las zonas de Carretería y del Campo de San Francisco. Valgan como ejemplo los contratos sobre los 29 pares de casas, entre las que se incluía una casa principal, edificadas al doctor Muñoz en la zona de Carretería, durante el segundo cuarto del siglo XVI. En IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *La vista de Cuenca desde la hoz del Huécar (1565) de Van Den Wyngaerde*. Excma Diputación de Cuenca, 2006, pp. 273-274.

quien llevaba el peso de la obra debido a la importancia de dicho material en las construcciones.



El entramado de madera de algunos edificios en la parte alta de la ciudad nos permite imaginar el aspecto de los de entonces. Foto de la autora.

A mediados del siglo XV persiste el trazado medieval de la Cuenca hispanomusulmana, de reducidas dimensiones, con su población asentada fundamentalmente entre el Castillo y el Alcázar. Una larga calle se extendía entre la puerta del Castillo y el Alcázar. Aproximadamente en el centro estaba la mezquita, donde hoy se abre la Plaza Mayor. Tras la conquista cristiana de Alfonso VIII en 1177, se comenzó a construir la catedral que, junto con el palacio episcopal y las canonjías,

ocuparon un amplio espacio del solar urbano<sup>33</sup>. Entre la catedral y el Alcázar, en las calles que descienden hacia el Huécar estuvieron asentados los artesanos.



Bajada de Santa Catalina hacia la hoz del Huécar. Cuenca. Foto de la autora.

---

<sup>33</sup> Sobre la articulación de la ciudad de Cuenca en la Baja Edad Media, y el crecimiento y adecuación de la estructura y morfología urbanas en el siglo XVI, véase, TROITIÑO VINUESA, A., *Arquitecturas de Cuenca. El Paisaje Urbano del Casco Antiguo*. Volumen II. Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1995, pp. 20-49.

Junto al Alcázar se ubicaba la aljama hebrea. Su antigua sinagoga fue convertida al culto cristiano como la iglesia de Santa María de Gracia<sup>34</sup>. El barrio del Alcázar era un reducto amurallado dentro de la ciudad misma, con las viviendas edificadas adosadas a la muralla y sobre el adarve. Las murallas continúan por detrás de las casas adosadas de la calle de Zapatería y de la Correría<sup>35</sup>.

En el siglo XVI el barrio del Alcázar estuvo habitado por conversos y se convirtió en el barrio elegido por las familias más importantes de Cuenca: los marqueses de Cañete, el regidor Juan de Ortega, don Alonso Cabrera, etc. Las casas de estos señores solían tener patios y jardines, lo cual era un privilegio en un espacio tan reducido como el conquense. Sólo unas pocas casas principales los poseían. Muy cerca de la casa del marqués de Cañete estaba situada la Casa de la Moneda.

---

<sup>34</sup> En las excavaciones que se efectuaron en la actual Plaza de Mangana entre 1999 y 2002, aparecieron estructuras de cimentación de la sinagoga y de la iglesia de Santa María de Gracia, hoy desaparecida, pero representada por el artista flamenco Anton Van Den Wyngaerde en 1565. La arqueología recuperó algunos fragmentos de yeserías con inscripciones hebraicas. Bajo el pavimento del acceso sur a la plaza en los años veinte del siglo pasado, aparecieron vestigios de una posible construcción islámica monumental, incluido un pequeño capitel de mármol blanco datado en el siglo X. el capitel, que habría formado parte de alguna ventana o pórtico fue descrito por Martínez Millán como una pieza que habría formado parte de un edificio (palacio o mezquita) importante que se habría levantado en dicho lugar. MARTÍNEZ MILLÁN, J.M., “Capitel”, en *La Lección del tiempo*. Toledo, 2002, p. 320.

Próximas al Alcázar habría casas particulares, quizá de algunos notables como Aben Mazloca y con posterioridad, la comunidad judía asentada en dicha zona, construyó sus viviendas aprovechando el adarve del alcázar, de ahí el nombre “adarve de los judíos”. Es lo que indican dos sentencias de 1362 que sobre la reparación del adarve y de las casas que había sobre él, por el peligro de que se derrumbaran sobre las casas que había en la calle Pellejería, en un nivel inferior. Esto significa que la costumbre de edificar ahí estaba instalada desde antiguo entre los moradores. SANZ Y DÍAZ, C, *Reseña cronológica de algunos documentos conservados en el Archivo de la Catedral de Cuenca*. Cuenca, 1965, pp. 53-54 y 56.

A finales de la Edad Media la situación no había cambiado y ya en la segunda mitad del siglo XVI, cuando el regidor Diego del Castillo en 1570 denunció a un vecino por derruir una torre y cierta sección de muralla en una callejuela que iba desde la calle Zapatería a Santa María de Gracia, los regidores declararon que lo demolido no era propiedad del Concejo, porque el perímetro del alcázar en que había lienzo de muralla estaba convertido en casas desde tiempo inmemorial. CORDENTE, H., “Origen de los primeros datos sobre el reloj y torre de Mangana”, en *Ciudad de Cuenca*, Nº 93, 1988, pp. 27-28.

<sup>35</sup> El profesor Sánchez Benito dice que los límites del adarve en la Baja Edad media eran las calles Zapatería Vieja, donde se abría una puerta; Alcaicería, con un portillo; Correduría; Concejo Viejo; y Pellejería. Pegada a la muralla del lado del Júcar, habría estado la Morería, que en 1369 ya no se menciona. SÁNCHEZ-BENITO, J.M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV... Op. Cit.*, 1994, pp. 49, 50, 80-82; y *El espacio urbano...Op. Cit.*, 1997, p. 22.

La ciudad creció en la Baja Edad Media tras la repoblación y el crecimiento de la industria de los paños. Se precisaron espacios en que se asentaran sus nuevos vecinos y la ciudad se extendió hacia la parte baja, al suroeste, en torno a las parroquias de Santo Domingo, San Gil, San Vicente y El Salvador. Las nuevas colaciones fueron rodeadas por una cerca en la que se abría la Puerta de Valencia. A lo largo del Huécar se asentaron los tintoreros y al otro lado de la muralla estaba la morería.

En el siglo XVI la población siguió aumentando y el casco urbano se amplió con arrabales (por ejemplo, el Campo de San Francisco). La forma de la ciudad amurallada no fue alterada pero el trazado viario en los arrabales tenía mayor regularidad. Las calles eran más amplias y los espacios más abiertos.

La pujanza económica de Cuenca durante el siglo XVI se evidenció en la edificación de nuevas casas y la remodelación de las antiguas, así como en la construcción de obras públicas. Se levantaron puentes, se trazaron nuevas calles y por fin se ejecutó el proyecto de la traída del agua a la ciudad desde la Cueva del Fraile. También vieron la luz nuevas iglesias y conventos.

*Las vistas de Cuenca* creadas en 1565 por el artista Anton Van den Wyngaerde<sup>36</sup>, son fundamentales para visualizar e interpretar el paisaje de la ciudad, al no haberse realizado todavía las *Relaciones Topográficas de Felipe II*<sup>37</sup>. Las imágenes de Van den Wyngaerde reflejan la disimetría entre la *ciudad alta* y la *baja*: entre una ciudad fortaleza, espacio urbano acabado; y una ciudad articulada en torno a Carretería, en proceso de configuración, que permite el crecimiento y expansión de la ciudad.

---

<sup>36</sup> KAGAN, R.L. *Op. Cit.*, 2008, pp. 243-252.

<sup>37</sup> ZARCO CUEVAS, J., *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca hechas por orden de Felipe II*. Cuenca, 1927. Ed. preparada por Dimas PÉREZ RAMÍREZ (sobre las publicadas por fray Julián Zarco en 1927). Diputación provincial de Cuenca, 1983. No se han conservado las Relaciones Topográficas correspondientes a la ciudad de Cuenca. Desconocemos si llegaron a realizarse.

Las dos panorámicas de Cuenca, la del Este y la del Oeste, ponen de manifiesto un desarrollo urbano adaptado al medio natural, denso, dispuesto escalonadamente de arriba hacia abajo. Entre las edificaciones destacan las que hacen alarde del poder nobiliario, y del poder de la Iglesia, éste último omnipresente en la imagen de la ciudad, mediante las numerosas torres de las iglesias, los conventos y los hospitales.

Por lo reducido del perímetro amurallado, las casas de la ciudad de Cuenca alcanzaron una altura extraordinaria, apiñadas y alzándose unas sobre otras. Las casas construidas en la parte alta, a finales de la Edad Media y durante el siglo XVI, estuvieron condicionadas por las dimensiones del terreno y por la topografía, aunque más que levantar casas nuevas, lo que se hizo fue reformar y reparar las que ya había.

A principios de la centuria, las calles estrechas, muy empinadas, verdadera prueba de esfuerzo para las caballerías, se comenzaron a empedrar.



Calle Madre de Dios, en la parte de atrás de la Iglesia de San Andrés. Cuenca. La calle apenas si mide un metro de ancho. Foto de la autora.

La vida giraba en torno a la Plaza de la Picota o de Santa María<sup>38</sup> (la catedral y el Ayuntamiento estaban en ella), de la que partían las calles más importantes: San

---

<sup>38</sup> La Plaza Mayor fue el centro neurálgico de la ciudad de Cuenca durante la Baja Edad Media. El solar de la antigua mezquita musulmana fue ocupado por la catedral y junto a la fachada occidental se abría un espacio en el que convergían las calles de San Pedro, de Santa María, la Correría, etc. A la Plaza Mayor tenemos constancia de que se la designó primero como Plaza de la Picota (en 1482). También se la llamó Plaza de Santa María (en 1491), pues la catedral de Cuenca está bajo dicha advocación. En el siglo XVI se la conoció como Plaza del Mercado aunque mantiene la denominación antigua de La Picota. Y en 1516

Pedro hacia el Castillo, la calle de la Correría hacia la parte baja de la ciudad, y la calle Santa María hacia el Alcázar. Una vez recibida la provisión de los Reyes Católicos, otorgada en Alcalá de Henares el 8 de abril de 1503<sup>39</sup>, a petición del Concejo de la ciudad, los vecinos hubieron de costear el arreglo de sus calles, empezando por las calles de Zapatería, Pellejería, San Martín, Puerta de Valencia, Santo Domingo, Campo de San Francisco, Carretería. Ésta última calle fue pavimentada con guijarros en 1512. Las calles hubieron de ser niveladas, ensanchadas, otras se trazaron nuevas en la parte baja de la ciudad. En 1578 el concejo creó un cargo con la finalidad de revisar y estar al cuidado de las calles, el de “medidor de los empedrados de la ciudad”.<sup>40</sup>

Durante el siglo XVI, una de las calles más importantes de la ciudad siguió siendo la calle de San Pedro, que arrancaba de la Plaza Mayor, como lo hace hoy, y llegaba hasta la iglesia de San Pedro. En dicha calle tenían sus casas de morada miembros importantes del clero (por su proximidad a la Catedral) y de la burguesía. Es obvio que las limitaciones que impuso la estructura topográfica de Cuenca,

---

al levantar en ella el Rollo, se la llamó Plaza del Rollo. A partir de 1538 se la comenzó a llamar Plaza Mayor y es entonces cuando se emprenden reformas definitivas para intentar reordenar un espacio que de por sí es muy irregular y de fuerte desnivel. La Plaza de la Picota o Plaza Mayor, fue el espacio comercial más importante de la ciudad alta, así como el escenario de celebración de actos religiosos y profanos: tenían lugar Autos de fe y procesiones; se corrían toros; se representaba teatro y disfrutaban de fuegos artificiales; se organizaban juegos como el de la sortija por las fiestas de San Julián. MOYA PINEDO, Jesús, *Alfonso VIII y la Fiesta de San Mateo*. Cuenca, Ed. Peña Vaticano, 1979. Sobre la importancia de las fiestas (eclesiásticas y populares) en el Medievo, desde los puntos de vista histórico y antropológico cfr. LADERO QUESADA, M.A., *Las Fiestas en la Cultura Medieval*. Barcelona, Random House Mondadori S.A., 2004; y CARO BAROJA, Julio, *El Año Festivo 3 Vols*. Barcelona, Círculo de Lectores, 1992.

Los festejos taurinos conqueses no sólo se celebraron en la Plaza Mayor, sino que se corrieron toros en varias zonas de la ciudad de Cuenca. Durante el siglo XV hubo un coso en la parte baja de la Hoz del Huécar, compartiendo terreno con el molino harinero de san Martín, en el barrio de dicho nombre. Este coso se siguió utilizando durante los dos siglos posteriores. En 1502 se solicitó que los toros se alancearan en el Campo de San Francisco por la estrechez espacial del coso del Huécar que dificultaba torear con los caballos (además el espacio quedaba dividido por el río). Por último, también se celebraron corridas en la Plaza de Carretería. CORDENTE MARTÍNEZ, H., *Historia de la tauromaquia conquesa: 1500 a 2000*. Diputación Provincial de Cuenca, 2002; *San Mateo y la vaquilla*. Diputación Provincial de Cuenca, 1997; y IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *La vista de Cuenca... Op. Cit.*, 2006, p. 211.

<sup>39</sup> AMC, Actas del Concejo, Leg. 218, Año 1503.

<sup>40</sup> AMC, Actas del Concejo, Leg. 257, fol. 178, Años 1577-1581.

especialmente en esta zona, dificultaron la construcción de palacios renacentistas a la manera de las casas del Marqués de Cañete o los que se levantaron en otras ciudades y villas castellanas, pero sí existieron residencias nobles dotadas de comodidades que excedían de lo común.

En la calle de San Pedro tenían casa, por ejemplo, don Juan de Alarcón, a mediados del siglo XVI; y don Constantino Castillo, canónigo de la catedral y comendador de la Mota, en los años 70. En los años 80 de la centuria, las monjas Angélicas, bajo la advocación de Nuestra Señora de Guadalupe y de la Concepción, se instalaron en las casas de don Constantino<sup>41</sup>.

Otros miembros del clero que vivieron en la calle de San Pedro fueron: el canónigo Miguel Tendillo; el arcediano don Pedro de Mendoza; el racionero de la catedral Martín de Huélamo; y el canónigo don **Juan del Pozo**. Junto con don Gómez Carrillo de Albornoz (protonotario y tesorero de la catedral), don Juan del Pozo fue uno de los grandes mecenas del último tercio del siglo XV y del primero del siglo XVI (falleció el 5 de noviembre de 1539). Sus empresas arquitectónicas comprendieron el

---

<sup>41</sup> El 24 de abril de 1587, se informó al cabildo catedralicio de que las monjas se habían instalado en las casas del canónigo de la calle San Pedro. ACC, Actas capitulares, Año 1587, fol. 102. Tradicionalmente la munidad de las monjas Angélicas estuvo ligada a la iglesia de san Nicolás de Bari, que se encuentra aneja y que tuvo carácter parroquial hasta el siglo XIX. El convento tuvo comunicación directa con el templo, abriéndose una tribuna desde la que las monjas podían seguir los oficios sin romper su clausura. Más tarde tuvieron iglesia propia que, como el resto del edificio, fue saqueado durante la guerra civil de 1936-1939. MUÑOZ, J.L. y PINOS, J.L., *Calles de Cuenca*. Cuenca, Editorial Olcades, 1978, p. 69. El convento de la Concepción Angélica no debe ser confundido con el otro convento conquense, el de la Concepción Franciscana, bajo la advocación de la Santísima Trinidad. Éste estaba asentado sobre el lugar que antes había ocupado la ermita de la Trinidad, junto a la Puerta de Valencia. En su fundación jugó un papel esencial el conquense de ascendencia conversa, Alvar Pérez de Montemayor, canónigo de la catedral de Toledo. Firmó una escritura de donación el 26 de abril de 1504, con las obras iniciadas. El documento fundacional del monasterio de la Inmaculada Concepción de Cuenca tiene fecha de 24 de septiembre de 1498, con la licencia otorgada por fray Juan de Tolosa. El documento asocia a Alvar Pérez de Montemayor con don Juan Pérez de Cabrera, protonotario y arcediano de Toledo, en el propósito de instituir un monasterio de monjas concepcionistas en la ciudad de Cuenca (se había fundado ya uno en Toledo en 1489 por Santa Isabel de Silva) DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Op. Cit.*, 2006, p. 217. Don Juan Pérez de Cabrera promovió en Cuenca las obras de reedificación del monasterio de San Francisco, así como la fundación del colegio de Santa Catalina. Fuera de Cuenca, intervino en las obras del convento de San Agustín en Valladolid y fue decisivo en la construcción del convento de Carboneras de Guadazaón fundado por don Andrés de Cabrera, marqués de Moya, su hermano (nota 50, p. 238).

convento dominico de San Pablo en la hoz del Húecar (edificio que alberga el actual Parador Nacional de Cuenca); el correspondiente puente de piedra que le daba acceso a la ciudad (sobrevivió hasta el siglo XIX, el segundo de los arcos más anchos se derrumbó el 10 de febrero de 1895 y el 29 de marzo se dinamitó el puente); y la construcción de su capilla familiar en la catedral de Cuenca, donde fue sepultado<sup>42</sup>.

En la calle de San Pedro **los jesuitas** construyeron su colegio. En 1554 el canónigo Pedro del Pozo les había donado unas casas y unos años después, en la primavera de 1561 Juan de Palacios, maestro de cantería, ejecutó una reforma para adaptar la edificación a las necesidades de los religiosos. La reforma la patrocinó don Pedro de Marquina, capellán del rey y canónigo de la catedral de Cuenca. La portada ha llegado a nuestros días<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Idem*, 2006, pp.154-181.

Precisamente en las tapias cercanas al puente de San Pablo construido por don Juan de Pozo tuvo lugar el asesinato de la joven Ana de Villarreal en la segunda mitad del siglo XVI. El proceso que originó fue dado a conocer por otro autor conquense, Heliodoro Cordente. En los sucesos se vieron implicados un personaje importante en la época, el canónigo Bartolomé Muñoz pues su sobrino, Juan de Resa, estaba empeñado en casarse con la víctima, Ana de Villarreal, de condición social inferior. A pesar de la oposición de su familia, Juan contrajo matrimonio con Ana en la parroquia de San Gil, el 12 de noviembre de 1582. Unos días después de la boda, fue encontrado el cadáver de Ana en la madrugada del día 23 de noviembre. Estaba en las proximidades del puente de San Pablo. El cuerpo fue descubierto por dos mujeres, Jerónima de Alviz y su criada Isabel Rebolla. Vivían en el barrio de San Pedro y se dirigían a la ermita de la Santa Cruz, situada en el Cerro de la Santa Cruz (hoy Cerro del Socorro). Para llegar a la ermita debían cruzar el puente de San Pablo. Las dos mujeres iban acompañadas por una niña, sobrina de Jerónima. Según las declaraciones de los testigos, la hoz del Huécar había amanecido entre la niebla y al atravesar el puente vieron el cuerpo de Ana de Villarreal boca abajo. El puente se hallaba todavía en construcción y las mujeres llamaron a dos canteros vizcaínos que trabajaban en él, quienes llamaron a los frailes dominicos. CORDENTE, H., *La Cuenca marginada del siglo XVI*. Cuenca, Ed. del autor, 1989, pp. 195-207.

<sup>43</sup> ROKISKI LÁZARO, M.L., *Arquitecturas...Op. Cit.*, 1995, pp. 136-137; y MUÑOZ, J.L. y PINOS, J.L., *Op. Cit.*, pp. 67 y 69. Sobre la portada del siglo XVI campea el escudo imperial español. Tras la marcha de los jesuitas el edificio fue sede de una fundación creada en 1597, a la Memoria de los Niños Expósitos de San Julián. El edificio que fuera de la Compañía de Jesús, hoy conserva otra portada que no perteneció al Colegio de la orden, sino que fue levantada en el siglo XVIII.



Portada del colegio de los Jesuitas en la Calle San Pedro de la ciudad de Cuenca. S. XVI. Fotografía de la autora.

Muy cerca de la calle san Pedro, al lado de la catedral, se encontraba el llamado en el siglo XVI “*solar de los Albornozes*”, donde se levantaban las casas de don Álvaro García de Albornoz. Éste habría participado en la toma de Cuenca, según escribe Juan

Pablo Mártir Rizo en su *Historia de Cuenca* (1629) y habría fundado además el *Sacellum Militum* o Capilla de los Caballeros en la catedral<sup>44</sup>. Todavía hoy son considerables los problemas cronológicos y de identidad planteados por don Álvaro García de Albornoz, pero resolver los interrogantes sobre los orígenes del linaje Albornoz no es el objeto de estas páginas<sup>45</sup>.

Lo cierto es que *La vista* de la Hoz del Húecar del artista Van den Wyngaerde de 1565, mostraba dos cuerpos diferenciados: al costado sur de la catedral se alzaba el palacio del obispo; y al norte, la casa fortificada del linaje Albornoz. El solar habría sido una mansión fortificada con un emplazamiento envidiable: próximo al centro de la ciudad, y al borde mismo de la hoz lo que garantizaba seguridad. El investigador Pedro Miguel Ibáñez Martínez, sostiene que “la mansión fortificada disfrutó de acceso directo a la cercana calle Mayor (de San Pedro) por otras propiedades colindantes, con las que pudo quedar unida a través de algún *pontido* sobre la Ronda de Julián Romero”<sup>46</sup>. Este complejo de edificios habría sido habitado por el linaje Albornoz durante los siglos XIV y XV.

---

<sup>44</sup> MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, p. 52.

<sup>45</sup> Sobre don Garci Álvarez de Albornoz, sí existen noticias históricas fiables, las facilita la inscripción existente sobre su sepultura en la Capilla de los Caballeros, según la cual era hijo de don Fernán Pérez y nieto de don Álvaro. Es el primer miembro del linaje Albornoz con presencia monumental en la capilla en que se enterraron los Albornoz (y después los Carrillo Albornoz), y sus hijos ejercerían una gran influencia durante el siglo XIV, como parte de la nueva nobleza castellana favorecida por la dinastía Trastámara: uno de ellos fue el arzobispo de Toledo y cardenal, don Gil de Albornoz, y otros dos hijos, el primogénito Alvar y don Fernán, pusieron sus armas al servicio de Alfonso XI. El monarca donó a don Álvaro las villas de Torralba y Tragacete, sumándose a su patrimonio la villa de Beteta por compraventa. De ahí que los Albornoz fueran señores de dichos lugares, que pasaron después a los Carrillo Albornoz. A Alvar García de Albornoz se le encomendó la crianza de don Sancho, uno de los diez hijos ilegítimos (de los ocho que sobrevivieron) que tuvo el rey Alfonso XI con doña Leonor de Guzmán.

<sup>46</sup> Su hipótesis se apoya en un documento de 1557 transcrito por María Luz Rokiski en 1988, un acta del cabildo catedralicio en cuyo encabezamiento se lee “*Como se mandó baxar cierta parte de la casa de los Albornoces*”. El autor sostiene que se trataba de un complejo de construcciones entre la calle de San Pedro y el borde de la hoz, al que dividía por la mitad lo que hoy es la Ronda de Julián Romero y que salvaban esta calle mediante un pasadizo volado o *pontido*. En IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Arquitectura y poder. Espacios emblemáticos del linaje Albornoz en Cuenca*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003, p. 25. El autor también dedica un capítulo al “solar de los albornoces” en su obra más reciente *La Vista de Cuenca desde la hoz del Huécar...Op. Cit.*, 2006, pp. 348-354.



*Cuenca desde la hoz del Huécar* (1565), de Anton VAN DEN WYNGAERDE.

Fuente: Digitalización de la autora a partir de la imagen incluida en IBAÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *La vista de Cuenca desde la hoz del Huécar* (1565). Excma. Dip. Cuenca, 2006.

Otra de las calles pavimentadas fue la que ponía en comunicación la parte alta de la ciudad con la baja. Era una de las calles de mayor actividad comercial, partía de la calle Mayor y se llamaba en el primer tramo *Correría* y en la parte media *Calle Ancha*. Registraba mucho tránsito de personas y carruajes porque llegaba hasta el puente de La Trinidad, donde se situaba la Puerta de Huete, principal entrada a Cuenca<sup>47</sup>. Junto a ella estaban las *Pescaderías*. **Uno de los edificios situados en la Calle Correría fue la cárcel pública**, a la que nos referiremos con frecuencia en el Capítulo V, cuya

---

<sup>47</sup> Además de la Puerta de Huete, de la de Valencia y la del Castillo, había otras puertas de acceso a la ciudad: La Puerta de San Martín, la de la Buharda, la de San Bartolomé, la del Postigo y la de San Juan. AMC, Actas del Concejo, Leg. 231, fol. 67, Año 1516; AMC, Negociado de Obras Públicas, Leg. 865, exp. 9, Año 1530; AMC, Negociado de Personal, Leg. 865, exp. 14, Año 1598.

edificación se inició a mediados del siglo XVI. El encargado de la obra fue el carpintero Cebrián León (el mismo que en 1544 realizaba reformas en la casa del regidor Andrés de Valdés).

Durante el siglo XV y en las primeras décadas del XVI la cárcel pública se ubicaba en los Alcázares. La casa que servía de residencia a los corregidores también se utilizaba como cárcel de la ciudad. Eran dependencias reducidas y alquiladas porque el Concejo de Cuenca no poseía ningunas propias, a pesar de que los Reyes Católicos en 1493 habían ordenado que se construyera una cárcel<sup>48</sup>. En el siglo XVI el precio del alquiler resultaba bastante oneroso<sup>49</sup>. Constituía un buen motivo para pensar en construir un edificio y dar solución definitiva al problema.

El proyecto de la cárcel real sufrió retrasos desde el principio. En 1541 se sacó a subasta, sin embargo, ocho años después no se habían iniciado las obras, debido a numerosas vicisitudes: se rechazó la oferta de Sebastián de Arnany para edificarla; hubo retrasos en el pago de los salarios acordados al carpintero Cebrián de León, se revisaron las pagas de los trabajadores; y en 1554 Sebastián Arnani y Bautista Beltrán, quienes aportaban los materiales de construcción, la piedra, el primero, y la cal, el segundo, se quejaron de las pérdidas económicas que sufrían, al tener que servir los materiales siete años después, al mismo precio en que los habían contratado en 1547, cuando aquellos habían subido, al igual que los jornales de los mozos que transportaban la piedra y la

---

<sup>48</sup> En época de los Reyes Católicos, el Concejo tenía obligación de proporcionar vivienda de alquiler, al Corregidor, que se pagaba por mitad por la ciudad y su Tierra. Eran 2.000 mrs anuales. SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Op. Cit.*, 1997, pp. 73-75.

<sup>49</sup> Por una documentación datada a mediados del siglo XVI sabemos que el alquiler por las casas de los alcázares era de cuarenta ducados al año. Dos reales provisiones de Felipe II, datadas el 28 de julio de 1558 y el 8 de abril de 1559, obligaban a los corregidores a pagar los 40 ducados anuales de alquiler, a los propios y rentas de la ciudad, por las casas que habitaran en Cuenca mientras ejercían su cargo. El Concejo con quense había reclamado a Felipe de Ocampo la deuda de alquiler que debía y que se había generado durante el tiempo en que había desempeñado el cargo de Corregidor de las ciudades de Cuenca y Huete. Transcripción en MOYA PINEDO, J., *Corregidores y Regidores de Cuenca, siglo XV al XIX*. Cuenca, 1977, pp. 106-107 y 109. Felipe de Ocampo, Caballero de la Orden de Santiago había sido nombrado Corregidor y Justicia mayor de la ciudad de Cuenca y su tierra el año 1553 (p. 31)

cal. Los trabajos de edificación de la cárcel pública se desarrollaron en los siguientes veinte años y en 1570 Martín Mendizábal el Viejo enlosó el patio<sup>50</sup>.

En la parte alta de la ciudad, paralelas a la calle de la Correría iban las calles de la Zapatería y de la Pellejería, a las que nos hemos referido al comentar el contenido la cuantía de las dotes conquenses, y desde la plaza del Obispo, se bajaba por callejas tortuosas al puente de San Pablo y al barrio de San Martín.

Fuera de las murallas, se edificó en Carretería y en el Campo de San Francisco. Carretería comenzaba en el puente de La Trinidad y acababa en el monasterio de San Francisco, donde comenzaba el Campo del mismo nombre que se extendía hasta la Puerta de Valencia. Al comienzo de la calle Carretería, cerca del puente de San Antón, se ubicó **la casa de la mancebía**, mandada construir al Concejo de Cuenca, por Real Provisión fechada en 1512. En Carretería se instaló una burguesía acomodada: el doctor Gómez Chirino, el regidor don Juan de Montemayor, Diego de la Muela, los capellanes de la capilla del doctor Muñoz, etc. Carretería se convirtió en una de las calles más importantes de la ciudad hasta el punto de que en ella se levantó un arco triunfal para recibir a Felipe III en 1604<sup>51</sup>.

La otra vía, el Campo de San Francisco, recibió el nombre del convento de la orden franciscana, fue muy transitada y el escenario de las ejecuciones ordenadas por el tribunal de la **Inquisición**. Se convirtió en otro de los barrios en los que se instalaron comerciantes, religiosos, escribanos. Allí tuvieron su casa el clérigo Pérez de

---

<sup>50</sup> ROKISKI LÁZARO, *Op. Cit.*, 1985, nota 28, pp. 57-58.

<sup>51</sup> PORREÑO, Baltasar, *Dichos y hechos de el señor rey D. Phelipe III*. Madrid, 1723, p. 230. Porreño habla de la parada que Felipe III hizo en Huete a su regreso de Cuenca. MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, p. 313-314, menciona también el viaje del rey a Cuenca y de cómo fue recibido con gran solemnidad y los gastos que los ciudadanos conquenses y la Iglesia realizaron con tal motivo (el marqués de Cañete gastó más de 305 ducados).

Montemayor, el escribano Luis Torralta, y artistas como el carpintero Cebrián de León o el entallador Miguel Hernández.

En los primeros años del siglo XVI se urbanizó la calle y en septiembre de 1539 ya habían llevado el agua y prácticamente estaba empedrada. Fue una calle en la que se edificó mucho durante la centuria, entre otros edificios se erigió el primer **alhorí** de la ciudad entre 1568 y 1569 (a cargo de las obras estuvo el maestro de cantería Juan de Palacios). Hasta ese momento el grano se guardó en casas particulares alquiladas por el Concejo, lo que ocasionó problemas relacionados con pérdida del grano y alquileres exorbitantes. A finales del siglo XVI se edificó otro alhorí cerca de la Puerta del Postigo, *intramuros* de la ciudad. A pocos metros, en la Puerta de Valencia, estaba la Casa del Peso de la harina, levantada en 1511, lo cual facilitaba mucho las transacciones de abastecimiento de grano y harina.

En la puerta de Valencia, al final del Campo de San Francisco, las monjas Concepcionistas levantaron su convento. De él se conserva la portada plateresca obra de Pedro de Alviz. Enfrente del convento estaban las Pescaderías, y en la Puerta del Postigo, las Carnicerías (en 1523), aunque las más importantes se construyeron en 1536-1537, debajo de la iglesia de San Gil y adosadas al adarve. La calle en que estuvieron situadas estas Carnicerías se denomina en la actualidad Matadero Viejo<sup>52</sup>.

Hasta el momento no se ha encontrado ninguna disposición legislativa con quense que limitara la altura de las casas que se construían en el siglo XVI. Cualquiera que construyera una casa la podía levantar a la altura que deseara, tal y como permitía el *Fuero de Cuenca* desde el siglo XIII:

---

<sup>52</sup> La obra fue tasada el 16 de febrero de 1537 en 121.482 mrs. (AMC, Actas del Concejo, Leg. 246, fol. 160. Actas de los años 1536-1537).

*“Del que quisiere armar casa o pared:*

*Qual quier que quisiere armar casa, alçela en alto quanto le ploguiere, e qual quier que su casa quisiere arrimar a pared agena o armar sobrella dé primera mente la meytad del preçio que costó la pared, desende arme sobre la pared, pero si la eredad fuere en la rrayz de commun, ca si la rrayz [non] fuere de commun, non puede sobre la pared ningunno armar, non queriendo su sennor”<sup>53</sup>.*

El desnivel del terreno en la ciudad de Cuenca obligaba a edificar casas estrechas, altas, con dos o tres habitaciones en cada planta. El máximo aprovechamiento del mismo hacía que la misma roca se trabajase en la bodega y que excepcionalmente ésta se cubriese con bóvedas. Una vez alcanzada la cota de la calle, se levantaban las distintas plantas. Los edificios podían tener hasta cuatro o cinco plantas. El fuerte desnivel del terreno hacía que una casa presentase cuatro pisos en la fachada principal y siete en la posterior. Lo habitual es que los documentos indiquen quienes eran los linderos con quienes asurcaba la propiedad pero no la superficie de ésta.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> UREÑA Y SMENJAUD, R., *Op. Cit.*, pp. 218-219. De acuerdo a la norma jurídica, los conqueses podían “armar” sus casas y paredes hasta la altura que quisieran. El Fuero regulaba además lo que habían de hacer los vecinos cuando se iba a construir sobre una pared de medianería. Dado que ya estaba la pared hecha, el que se disponía a edificar, debía pagar la mitad de lo que había costado al vecino que la había levantado. Con buen criterio, las paredes medianeras se pagaban por mitad entre los dos vecinos que “armaban” sobre ellas. Ahora bien, si la base o “raíz” tenía dueño, el vecino que se disponía a construir, debía pedirle permiso a aquél. Sin dicho permiso no podía “armar” sobre la pared.

<sup>54</sup> Por ejemplo, las casas que el escribano Bartolomé Jiménez habitó a mediados del siglo XVI, situadas en la calle de la Pellejería, tenían un fuerte desnivel con una diferencia de tres plantas entre la fachada principal y la posterior. Por lo que respecta a las dimensiones de las casas, eran desiguales. Las casas principales del mercader Cristóbal Jiménez en la calle Ancha medían 14,60 metros de ancho por 15,12 de largo y unas casas que construyó detrás de las principales medían 5,60 ms de largo y de ancho, lo que tenía el solar; y las casas principales de don Andrés de Valdés, situadas en la Plazuela de El Salvador medían 14 ms de largo por 84 ms de ancho. ROKISKI LÁZARO, *Op. Cit.*, 1985, notas 59, y 61, respectivamente, ambas en p. 59.

Aunque lo más frecuente es que los cimientos y las partes bajas se hicieran con mampostería<sup>55</sup>, en la fachada a veces se empleaba sillería bien escuadrada por lo menos hasta el primer piso.

El resto de los muros se construía de manera rudimentaria con entramado de madera<sup>56</sup>. Los contratos aluden de manera insistentes en el empleo de la sabina, que en la Serranía de Cuenca debía ser muy abundante entonces.

La sabina resistía el paso del tiempo y las inclemencias climatológicas, incluso aunque no estuviera cubierta con yeso. De hecho, a veces la sabina quedaba a la vista, aunque lo habitual es que el yeso cubriera las paredes exteriores y los tabiques, la escalera y todos aquellos lugares de las casas que lo necesitaran.<sup>57</sup>

Si la fachada no se construía de piedra, se encalaba. Los huecos se abrían en función de la distribución interna del edificio y se cerraban con rejas.

Las casas se cubrían a dos aguas generalmente, sobre una armadura de tijera o de par y nudillo. A veces se abrían buhardillas en el desván. Las plantas presentaban una

---

<sup>55</sup> ROKISKI LÁZARO, *Op. Cit.*, 1985, pp.25-37. Sobre el empleo de materiales (piedra, ladrillo, madera, yeso, cal) y técnicas de construcción en la arquitectura conquense del siglo XVI.

<sup>56</sup> La dirección de las obras se encomendaba a los carpinteros porque el uso de la madera era fundamental en la construcción de las casas conquenses. En el Diccionario de Sebastián de Covarrubias, canónigo de la Catedral de Cuenca y capellán de Felipe II, impreso a principios del siglo XVII, “armar” una casa era ponerla en jaula con toda la madera que hubiera de llevar. En DE COVARRUBIAS, S., *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1611. Edición facsímil de Felipe C.R. MALDONADO, revisada por M. CAMARERO. Madrid, 1995, p. 117.

<sup>57</sup>. Según los contratos de obras que nos han llegado a través de la documentación notarial, las maderas más empleadas eran las de pino para los forjados y la de sabina para los pies derechos. Los suelos principales se sustentaban cada uno con tres “*madres de crucero*” (vigas de base de los forjados) de unos 25 pies de largo (aunque esta medida variaría según la construcción). Sobre estas vigas madre descansarían los cuarterones con la misma longitud y con un pie grande de distancia entre cada uno. Finalmente las tablas servían de base al piso de yeso con cuidado de que no se filtrara material hacia abajo. Los entramados de las paredes exteriores y de la tabiquería interior se construían con sabina ya desde la planta baja porque el muro de calicanto alcanzaba una altura de unos cuatro pies sobre la rasante de la calle. Entre la variedad de rellenos de la arquitectura popular española (adobe, piedra, ladrillo, etc.), las mayores similitudes se establecen con la Sierra de Albarracín y con algunas comarcas de Burgos. IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, pp. 276-278.

distribución muy parecida, salvo en la parte donde se ubicaba un negocio artesanal y recibía usos distintos a los domésticos.

Las casas eran unifamiliares y no era frecuente que los propietarios alquilaran parte de su vivienda, pero sí daban en alquiler parte del entresuelo y del sótano, a artesanos o comerciantes que instalaban en ellos sus talleres o tiendas. La distribución de estas partes de los edificios variaba con respecto al resto en función de las necesidades del inquilino y la actividad que desarrollara en ellas.

En los *Libros registro* de protocolos conquenses de los primeros años del siglo XVI, encontramos cartas de obligación cuyo contenido hace referencia a estos contratos de alquiler de una parte de las casas de morada. El propietario residía en ellas pero alquilaba una parte de las mismas como forma de obtener una renta. El alquiler solía contratarse por un año y con frecuencia se iniciaba el día de san Miguel, 29 de septiembre. Un ejemplo es la escritura de alquiler entre Juan de Huérmeces y el entallador Juan Hernández, vecinos de Cuenca, que formalizan ante el escribano Alonso Ruiz de Huete en la ciudad de Cuenca, el día 18 de septiembre de 1511. Por el pago de mil doscientos veintisiete (1.227) maravedís anuales, el entallador alquilaba a Juan de Huérmeces, la planta baja de su vivienda: el portal, la sala y el establo, para desarrollar sus actividades profesionales:

*“(...) una parte de las casas en que vos bivis que es el portal e una sala y el establo e otras cosas segund estamos concertados por tiempo de un anno primero*

*siguiente que enpeçará a correr desde el dia de san Miguel de setiembre primero que verna hasta ser conplido el dicho anno”*<sup>58</sup>

Los paramentos de las habitaciones principales de las casas de morada presentaban una superficie de yeso bruñido y todas las plantas se comunicaban por una estrecha escalera con peldaños de madera y/o baldosas.<sup>59</sup>

En la pintura de la ciudad fechada en el siglo XVIII, que se conserva en el Archivo Municipal de Cuenca, se observan detalles relativos al aspecto y construcción de las casas: el entramado de madera; las numerosas chimeneas francesas (también se construyeron chimeneas de campana o campana), generalmente una por planta, necesarias para combatir el frío; y los corredores dirigidos hacia el sol de invierno para aprovechar la luz y el calor. A ambos lados del corredor edificaban dos habitaciones a las que se alude con el término “*azotea*”<sup>60</sup>.

En la parte baja de la ciudad las casas tenían entresuelo y tres pisos. Salvo en la altura, apenas presentan diferencias notables con respecto a las de la parte alta de

---

<sup>58</sup> AHPC, P-68, fol. 304, RUIZ, A. (Cuenca, 18 de septiembre de 1511). Cit. En ROKISKI LÁZARO, M.L., “Los Hernández, una familia de entalladores en Cuenca”, en *Cuenca. Revista de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, N° 28 Semestre II*, 1986, p. 70.

<sup>59</sup> Al referirse a las viviendas del Barrio de San Martín en la calle Correría los investigadores distinguen entre dos tipologías domésticas de origen antiguo. La primera estaría representada por una casa estrecha, de hasta un máximo de tres metros y medio de frente y que sólo permitiría uno o dos huecos por planta, de carácter unifamiliar. La planta baja se destinaría a usos artesanales y las plantas superiores a vivienda. La escalera de un tramo correría perpendicular a la fachada, sin iluminación exterior. La habitación de estar estaría localizada en la fachada, la cocina en la parte de atrás y los dormitorios en el interior, sin ventilación o como alcoba que da a la sala de estar. Este tipo de viviendas habría experimentado un desarrollo y aumento del volumen edificado en los siglos XV y XVI. El segundo tipo de vivienda sería una casa de módulo doble resultado de la fusión de dos parcelas. La anchura entre medianeras estaría en torno a los 4 a 7 metros, permitiendo dos o tres huecos por planta. Las plantas habrían ido aumentando con el tiempo en altura hasta formar auténticos “rascacielos” en la zona. En IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006 p.281; ALONSO VELASCO, José Manuel, *Plan especial de la ciudad alta de Cuenca*. Edición AV Arquitectura y urbanismo, 2003, pp. 64 y 66.

<sup>60</sup> ROKISKI LÁZARO, *Op. Cit.*, 1985, p. 44. Figura 3.

Cuenca. Las más humildes carecían de patio y de huerta. Eran edificios de planta rectangular con una distribución lineal desde la fachada principal a la posterior.

Carecemos de documentación suficiente en que se reflejen los metros cuadrados que ocupaban las viviendas en planta, no obstante, pueden ser indicativos los datos sobre las viviendas de Cosme Moreno, situadas en el Campo de San Francisco, en las que un amplio solar era subdividido en cuatro a la hora de edificar. A cada parcela se le asignó una superficie de veinte por cincuenta pies, es decir, mil pies. Esto es lo que se consideraría el tamaño medio para una vivienda de clase popular.

Las casas de la parte baja de la ciudad de Cuenca, destinaban el entresuelo a zaguán, y ponían las caballerizas, pajares y corrales; mientras que en la parte alta de la ciudad, el zaguán o portal de la casa era ubicado en el entresuelo de la calle principal, en el que también instalaban a veces un palacio o sala. Si los inquilinos o propietarios eran notarios, había una habitación destinada en la que realizaban las tareas de su profesión. A veces, la cocina también podía estar situada en el entresuelo, pero no era lo habitual.

La escalera que arrancaba del portal o zaguán conducía al recibidor del primer piso o suelo. Era la planta noble y en ella se ubicaban la sala principal, la cámara o dormitorio, y en ocasiones, una recámara. Excepcionalmente, se situó en este piso la cocina.

El uso de las habitaciones del segundo piso varió en función de las necesidades de los propietarios de la vivienda. Se dedicaron a sala, recámara, retrete (letrina o retrainimiento), estudio, cámara de mozas, cernedero, cocina, etc. En las casas de la parte alta de la ciudad solía estar en el tercero o cuarto pisos. El último piso se utilizaba como cámara o desván.

En algunas viviendas la sala se utilizaba como comedor y en esos casos la cocina se ubicaba contigua a la sala. La despensa, en cambio, no siempre estaba junto a la cocina. Esto tiene sentido porque a la hora de guardar, conservar y almacenar los alimentos, unos estarían en la bodega y otros en la despensa, al menos en las casas de la parte alta.

Acceder al conocimiento exacto de la distribución de las piezas en el interior de las viviendas, así como a las dimensiones de aquellas, es complicado dada la parquedad de datos de los documentos notariales; las pocas residencias domésticas que se han conservado; y las reformas operadas dentro de las mismas, según los gustos y necesidades de los sucesivos propietarios, o de los distintos usos de los inmuebles a lo largo de los siglos.

Una de las escasas viviendas que puede arrojar luz sobre tales cuestiones es la casa del canónigo **González de Cañamares el Viejo**, que habitó en lo que hoy es el Museo de Arte Abstracto<sup>61</sup> y que forma parte de lo que se denominan las “Casas Colgadas”, nombre que se consolida a partir de la tercera década del siglo pasado (1931), construcciones colgadas en el abismo<sup>62</sup>.

La casa de los Cañamares<sup>63</sup>, a pesar de los cambios en el exterior mantiene la estructura general y elementos originarios (los saledizos de la fachada originaria a la

---

<sup>61</sup> Para un conocimiento exhaustivo del edificio que alberga el Museo de Arte Abstracto de Cuenca, recomendamos la obra reciente del profesor Pedro Miguel IBÁÑEZ, *Las Casas Colgadas y el Museo de Arte Abstracto Español*. Consorcio de la ciudad de Cuenca y Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.

<sup>62</sup> LAMBERT, Elie, *El arte gótico en España en los siglos XII y XIII*, Madrid, Cátedra, 1985, p.155.

<sup>63</sup> González Cañamares el Viejo era canónigo de la Catedral de Cuenca y era el propietario del grupo de inmuebles que hoy se llaman “las casas colgadas”, en los años 80 del siglo XV. Murió en 1528 y su sobrino, el canónigo de la catedral González Cañamares el Mozo, y otros miembros de la familia habitaron las casas por lo menos hasta mediados del Quinientos. González Cañamares el viejo fue el fundador de la Capilla del Socorro (o de Santa María y Todos los Santos) en la girola de la catedral y estableció un patronato en 1486 que hoy ostentan sus descendientes los Girón.

hoz del Huécar propios de la arquitectura tradicional conquense y elementos estilísticos de la época de Isabel I). Su construcción se efectuó en las dos últimas décadas del siglo XV, con añadidos en las primeras décadas de la siguiente centuria.

En la parte baja se situaba el zaguán o portal de entrada a la vivienda, desde donde arranca la escalera gótica, de época de los Reyes Católicos y uno de los elementos artísticos de más interés en el inmueble<sup>64</sup>. La primera planta albergó tres salas: la antecámara, la sala o *palacio* en los documentos de la época, y el oratorio o capilla. Desde la antecámara accedía a la sala principal, el espacio común en el que se desarrollaba la vida familiar y social de los habitantes de una casa. Se decoró con un gran mural gótico en el que se representó una escena de banquete y que ha sido datado hacia el año 1500.

La pintura mural fue un recurso ornamental utilizado en la sala principal (lo que hoy denominaríamos el salón de una casa), no sólo en las viviendas nobles sino también en las de algunos miembros del Tercer estamento. Lo demuestra la casa de los pintores Gómez, en el barrio de San Esteban, aunque seguramente serían ellos mismos quienes se ocuparían de los trabajos, puesto que en las casas de morada del barrio de San Esteban vivieron varias generaciones de ellos: Gonzalo de Castro y sus hijos Pedro y Diego; Martín el Viejo y sus hijos Julián y Gonzalo Gómez, y los hijos de éste último.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> El techo estucado posee bandas vegetales entre fajas de lacería de estilo mudéjar. El mismo material modela las tracerías flamígeras de la celosía baja de la escalera como la balaustrada. Muestran una red de arcos conopiales con lancetas y burbujas con cuatrilóbulos. La celosía se ha vinculado con el taller que elaboró los antepechos del triforio de la catedral de Cuenca, algunos adornados con el escudo del obispo Alonso de Burgos (1480-1485). IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, p. 296.

<sup>65</sup> Esta familia de pintores, los Gómez, han sido estudiados de forma detallada por Pedro Miguel Ibáñez Martínez. Sirvan como ejemplo, IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.P., *Los Gómez una dinastía de pintores del Renacimiento*. Universidad de Castilla-La Mancha, 1991; *Pintura Conquense del siglo XVI, Volumen I: El Renacimiento pleno*, Diputación Provincial de Cuenca, 1994, pp.129-296; y *Pintura Conquense del Siglo XVI, Volumen III: Del Manierismo a la Contrarreforma*, pp. 137-280. También publicó la

El pintor Martín Gómez, hijo de Julián Gómez, vecino de la villa de San Clemente, contrajo matrimonio con Catalina de Castro, hija del pintor Gonzalo de Castro y otorgó carta de dote y arras a favor de su esposa el 22 de abril de 1526 ante el escribano Alonso Ruiz de Huete. Ella aportaba al matrimonio cincuenta mil (50.000) maravedís en dote y casamiento. El marido recibía veinte mil (20.000) mrs. en ajuar y preseas de casa, y el resto, treinta mil (30.000) mrs, en la tercera parte de unas casas de morada en las que vivía su suegro, Gonzalo de Castro, que estaban situadas en el barrio de San Esteban. Una de las hijas del matrimonio, Catalina, se casaría hacia 1558 con Mateo Calvete, abogado y procurador de causas, quien intervino en algunos pleitos que analizo en el Capítulo V del presente trabajo.

Otro de los hijos de Gonzalo de Castro, también pintor, Pedro de Castro, había contraído matrimonio con Mari Ruiz de Molina un año antes. La carta de dote y arras que otorgó a favor de su mujer está datada en Cuenca el 1 de octubre de 1525. Ella aportaba unas casas en la calle de la Correría que habían sido de su abuelo Alonso de Pareja, por lo que los jóvenes fijarían su residencia en ellas y no en la casa familiar de Los Castro en la que había trascurrido la infancia de Pedro<sup>66</sup>.

La citada casa del Barrio de San Esteban fue la vivienda familiar del matrimonio formado por Lucía de Moya y Gonzalo Gómez. Martín Gómez el Joven fue uno de los ocho hijos que sabemos tuvo el matrimonio. Martín era pintor, como sus hermanos Juan y Francisco, y concertó el 3 de abril de 1588 el matrimonio de su hermana Lucía con el bordador Alonso Martínez, según la escritura notarial de la que da fe el escribano

---

transcripción de algunos documentos sobre dicha familia en *Documentos para el estudio de la pintura conquense en el Renacimiento*. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1990.

<sup>66</sup> AHPC, Protocolos, N° 81-1, fols. 273-274, RUIZ DE HUETE A., Año 1526; y AHPC, Protocolos, N° 11bis, fol. 412, DEL CASTILLO, J., Años 1524 a 1532, respectivamente. Citados por IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.P., *Pintura Conquense del Siglo XVI, Volumen II: El Renacimiento Pleno*. Excma. Diputación de Cuenca, 1994, pp. 134 (n. 25) y p. 303 (n. 34), respectivamente.

Francisco de Alarcón<sup>67</sup>. Formando parte de la dote de la novia, se incluyó una tercera parte de las casas propiedad de la familia Gómez en la que todavía vivía la madre, Lucía Moya. En dicha tercera parte de vivienda se incluía una “*sala principal pintada*”, además de dos aposentos que había en la misma planta.

Sin embargo, lo habitual en las casas de morada de las personas de menor poder adquisitivo no fue decorar la sala principal con pinturas murales, sino hacerlo con tapicería. Las salas principales se ornamentaban con “*paños grandes finos de tapicería de figuras grandes*” y “*paños de tapicería de corta caída finos para entresuelo*”, como veremos más adelante al estudiar los ajuares, los cuales también formaban parte de los bienes dotales. Los paños de tapicería y paramentos también se colgaban en los dormitorios.

En la primera planta de la vivienda del canónigo Cañamares estaba situado el oratorio o capilla privada, una pieza casi cuadrada de 3,25 por 3,18 metros, cubierta por un artesonado compuesto de casetones octogonales. En el friso las sirenas sujetan los escudos del linaje<sup>68</sup> y jarrones con máscaras. De la decoración mural del oratorio sólo ha sobrevivido algún fragmento: un paisaje con representación vegetal y pájaros que sobrevuelan una especie de jardín, interpretado como trasunto del Paraíso. A la última

---

<sup>67</sup> AHPC, Protocolos, nº658, fols. 669-672, DE ALARCÓN, Cit., en IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, p. 297 (y nota 74, en p. 303).

<sup>68</sup> El escudo representado en la portada de acceso a la casa y en el artesonado del oratorio o capilla es un enigma. Está dividido en cuatro cuarteles: una banda diagonal, una concha de Santiago, la flor de lis, y tres espigas. Desde luego, algunos de dichos motivos se repiten en otros escudos del apellido González, extendido por toda la geografía española. En Castilla-La Mancha, las familias González con pruebas de nobleza radicadas en Cuenca proceden de Uclés y de Villanueva de los Escuderos. Las armas del apellido González son: escudo partido, primero en campo de gules un castillo de oro con tres torres que es de González. A veces aparece el castillo de plata en campo de azur. Las conchas de Santiago y la flor de lis aparecen también en algunos escudos de los González. MOGROBEJO, E. *Op. Cit.*, Tomos XXXVIII y XXXIX, pp. 404 y 409. Hay escudos de los González en las láminas 1 y 2 del Tomo XXXIX. Las conchas de Santiago forman parte de los escudos representados en los números 1044 y 1050, por ejemplo, y las flores de lis aparecen en los escudos 1021, 1028 y 1047. El escudo pudo pertenecer a un antepasado del canónigo González de Cañamares por vía paterna. Desde luego, las armas representadas en la capilla son ajenas al segundo apellido del canónigo, Cañamares.

planta se llega mediante el último tramo de la escalera gótica, de caracol y muy estrecha. No hay vanos, sólo algún ventanuco, lo que la identifica con el característico *camaranchón alto* de la arquitectura civil de la época<sup>69</sup>.

Las dos panorámicas conquenses creadas por el pintor flamenco en 1565 confirman que las casas conquenses estaban acondicionadas para combatir el frío, con varias chimeneas según el número de plantas, en las cuales se quemaba carbón. Éste era servido en las casas por los carboneros, pero no ocurría lo mismo con el agua, las conquenses debían ir a buscarla a las fuentes públicas. El agua no llegaba a las casas, salvo excepciones. En 1592 las casas del marqués de Cañete, don García de Mendoza, disponían de un sistema de conducción de aguas limpias. En una huerta de su propiedad llamada de los Moriscos, vertían las aguas residuales mediante dicho sistema de conducción, aprovechado para regar los cultivos<sup>70</sup>.

Las escrituras notariales conquenses ponen de manifiesto que la nobleza, algunos miembros de la Iglesia de Cuenca, y algunos mercaderes y burgueses de alto poder adquisitivo vivían en las denominadas por ellas "*casas principales*".

Tenemos documentadas muchas de ellas. Lamentablemente casi todas han sufrido una transformación esencial o han desaparecido: la Casa de don Gómez Carrillo, en el barrio de San Martín; la de don Constantino Castillo, en la calle de San Pedro; las casas de los mercaderes Cristóbal Jiménez, Andrés Caja y Fernán Caja; la del conde de

---

<sup>69</sup> En la vista de Cuenca desde el Huécar de Anton Van den Wyngaerde en 1565, la fachada de la última planta parece estar en la vertical de los tres pisos inferiores (puede deberse a la posición del artista mientras realizaba el dibujo), sin embargo, en las fotografías antiguas aparece remetida y fuera del saledizo escalonado de los tres primeros niveles. En el interior no contiene elementos arquitectónicos de interés y fue vaciada para adaptarla a las necesidades del Museo. En IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, pp. 297-298.

<sup>70</sup> AHPC, P-624, fols. 299-300, VALENZUELA, Pedro (año 1592). Cit. en ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 1985, nota 64, pp.59-60.

Priego; las casas de los regidores Diego Castillo, Juan de Ortega y Andrés de Valdés; la casa de algunas mujeres como Luisa de Caraballo, en la Puerta de Valencia, Elvira Molina, en la Correría, y Catalina Torres, en la Zapatería; las casas de morada de algunos escribanos como Diego Cordido y Diego de Medina (ambas en la Pellejería), y Juan Ortega de Cuéllar (en la Plaza del Obispo), etc.<sup>71</sup> En el Alcázar, tenían sus casas principales el regidor don Juan de Ortega, don Luis Pacheco y los marqueses de Cañete.

Entre las residencias nobiliarias en la ciudad de Cuenca destacan dos: la del marqués de Cañete; y la de don Luis Carrillo de Albornoz y doña Inés de Barrientos.

Las casas de los marqueses de Cañete son descritas por el historiador Juan Pablo Mártir Rizo en su *Historia de Cuenca* (1629):

*“(...) las que tienen mayor lustre y grandeza que corresponde a la de sus señores (...) obra antigua aunque famosa por estar en lo eminente de la ciudad, que parece atalaya della (...). Bañan las aguas de Xucar las peñas que son fundamento deste palacio, y la principal fachada se dexa ver principalmente por esta parte con muchos balcones, y debajo de la casa de la Moneda, adonde todos los años se labra tanta, que se enriquecen con ellas estas Provincias. Desde este edificio corre un passadizo que le junta con otras casas de los mismos dueños, que llaman las Antiguas. Y por un lado de la pared se ve subir un golpe de agua de más de ocho estados de alto, y dividirse en dos para dar agua a las fuentes de ambas casas, y es cosa de maravilla ver que por una parte que sale a la calle que llaman de la Correduria ay algunas casas pertenecientes a los mismos Marqueses que tienen quatro o cinco quartos, y en lo eminente dellas un jardín con su fuente (...)”<sup>72</sup>.*

---

<sup>71</sup> ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 1985, pp.353-358.

<sup>72</sup> MÁRTIR RIZO, J.P., *Op. Cit.*, p. 106.

Algunas de ellas tenían patio con sus cuatro lados porticados y en torno a él se situaban las habitaciones. Podían disponer de huerta en la parte posterior lo que les garantizaba una gran privacidad.

Muy pocas de estas casas principales poseían capilla. La tuvieron las casas de don Luis Carrillo<sup>73</sup>; y las de don Constantino Castillo<sup>74</sup> y don Pedro de Mendoza, ambas en la calle de San Pedro. En sus casas principales don Pedro de Mendoza, tenía “*una capilla para decir misa en la sala grande*”<sup>75</sup> y la portada se adornaba con yeso labrado. Entre el mobiliario de estas capillas privadas los clérigos conquenses tenían un retablo de altar, como el que maestrescuela y canónigo don Sebastián de Covarrubias dispuso en su testamento que heredara doña Ana de Zúñiga:

*“Item mando a la señora doña Ana de Zúñiga, mujer del señor don Fernando de Alarcón, mi sobrino, las doce tablas de figuras de alabastro con sus guarniciones doradas que yo tengo en mi oratorio para adorno del suyo, y don Francisco, mi sobrino, se encargue de enviárselas con las flores y ramilletes que oviese en el dicho oratorio”*<sup>76</sup>.

Las fachadas eran de sillería y se adornaban con una sencilla portada, un arco de medio punto y el escudo familiar sobre él.

---

<sup>73</sup> AHPC, P-207, fols. 12-13, DE MEDINA, Fernando (Año 1544).

<sup>74</sup> AHPC, P-330, fols. 422-424, VELÁZQUEZ, Pedro (Años 1572-73).

<sup>75</sup> AHPC, P-616, fols. 239, VALENZUELA, Pedro (Año 1588). ROKISKI LÁZARO, M.L., *Documentos para el estudio de la arquitectura en el siglo XVI*, Vol. II. Madrid, 1988-1989, p. 92.

<sup>76</sup> Cit. GONZÁLEZ PALENCIA, A., *Miscelánea conquense*. Cuenca, 1929, p. 111. Don Sebastián de Covarrubias, otorgó testamento en Cuenca ante el escribano Diego de Molina el 14 de junio de 1613 y Codicilo el 3 de octubre. Murió unos días después el día 8. Ángel González Palencia recoge las cláusulas del Testamento en el *Apéndice I* de la obra, pp.101-118.

Como sucede en el caso de las casas de morada de los conquenses de condición social humilde, los documentos notariales son escuetos al facilitar datos sobre la distribución interior y el número de pisos de esas casas principales, habitadas por el patriciado de la ciudad. Por ejemplo, don Juan Cabrera tenía al lado de su dormitorio, el dormitorio de la gente que le servía; y las casas principales del mercader Cristóbal Jiménez tenían cuatro pisos, en el segundo o planta noble se situaban la sala, la cámara, la recámara, la cocina y la despensa. La vivienda del mercader carecía de patio, de capilla y de fachada de sillería, elementos que se consideran característicos de este tipo de vivienda.

El pintor flamenco Anton Van den Vyngaerde en sus panorámicas de Cuenca destacó dos residencias domésticas colocando sobre ellas sendas leyendas: la casa del marques (en 1565 sólo puede referirse al marqués de Cañete)<sup>77</sup>; y la de don Bernardino Carrillo (en alusión al palacio de los Carrillo Albornoz). Ninguna ha llegado a nuestros días.

**Las casas antiguas del marqués de Cañete** que mencionó Mártir Rizo estuvieron ubicadas entre la placeta de la Merced y la calle de la Zapatería; y el segundo núcleo de casas o *casas nuevas*, debió ocupar el espacio existente entre la placeta de la Merced y la calle del Fuero, y las peñas sobre el río Júcar.

Las *casas antiguas* incluían distintas edificaciones, con niveles desiguales debido a topografía de la zona. En los primeros metros de la actual calle de Mosén Diego de Valera, antes calle de la Zapatería, se conserva un torreón entre las viviendas,

---

<sup>77</sup> El paisaje urbano de la ciudad de Cuenca ha sido estudiado ampliamente por Pedro Miguel Ibáñez Martínez, a través de las vistas de Cuenca proporcionadas por el artista flamenco Anton Van den Vyngaerde, en sus panorámicas de Cuenca desde el Este y del Oeste, en 1565. Ibáñez publicó dos volúmenes en 2001 y 2006. En ambos se refiere al complejo palaciego de los Marqueses de Cañete, tanto a las casas Antiguas como de las Nuevas. Véanse, IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *La vista de Cuenca desde el Oeste (1565) de Van Den Wyngaerde*. Excma Diputación Provincial de Cuenca, 2001, pp. 344-351; y *La vista desde la hoz del Huécar...Op. Cit.*, 2006, pp. 256-266.

que habría formado parte del complejo residencial (hoy la fachada ha sido revocada y pintada de azul). Aparece adosado a la muralla del alcázar pero el aparejo es distinto. Tres arcos ciegos de cantería son bien perceptibles en la fachada a la altura de la calle, antes de que fuera rebajada. En 1495 las casas principales de Juan Hurtado de Mendoza, señor de Cañete (y primer marqués, aunque no usó el título nobiliario) estaban aquí, en la calle Zapatería, un libro registro de censos de dicho año confirma que doña Elvira (se trata de Elvira Rabanal, segunda esposa de Juan Hurtado) tenía unas casas en censo por dos florines de oro. Las casas estaban frente a las casas principales del señor Juan Hurtado, según la escritura notarial<sup>78</sup>.

Al demoler el Asilo de los Ancianos Desamparados y construir el actual Museo de las Ciencias de Castilla-La Mancha, las excavaciones arqueológicas realizadas en los años 90, entre 1993 y 1998 pusieron al descubierto vestigios de una ocupación desde época musulmana hasta tiempos recientes: un aljibe de siete metros de profundidad de origen islámico, y restos del edificio del linaje Hurtado de Mendoza, aparejos de la muralla del alcázar y del torreón, así como la bóveda central de éste. Donde ahora se encuentra la terraza con la esfera del planetario se ubicaba el jardín con la fuente a la que se refirió el historiador Juan Pablo Mártir Rizo en 1629, en la que el golpe de agua alcanzaba quince metros de altura.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> AHPC, Signatura 208/10, fol. 9r (antes Clero-Cat. Caja 20 Carpeta 10), del año 1495. Libro de Censos a favor de la mesa capitular de la Catedral de Cuenca.

El profesor Pedro Miguel Ibáñez sostiene que, en esos años el acceso principal a las casas Antiguas de los Hurtado de Mendoza debió hacerse por la calle Zapatería y no por la Plaza de la Merced, aunque también hubiera alguna puerta abierta a dicha plaza. En la época de Juan Pablo Mártir Rizo (a finales del Quinientos y primeras décadas del siglo XVII) la “puerta falsa” daba a la Zapatería porque ya se habían construido las casas Nuevas y el centro del conjunto de edificios era la plaza de la Merced. IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.P., *Op. Cit.*, 2006, p. 261.

<sup>79</sup> IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.P., *Idem.*, 2006, pp.256-263.

En el primer cuarto del siglo XVI, **Diego Hurtado de Mendoza**, primer marqués de Cañete, habría impulsado la construcción de una casa-palacio al otro lado de la Plaza de la Merced y de la Calle del Fuero, con fachadas traseras hacia las pendientes del Júcar, que habría estado unida a las *casas antiguas* por un pasadizo. Las *casas nuevas* estaban concluidas en 1525 pero no eran habitadas por el marqués, quien se encontraba fuera de Cuenca, en la Corte, prestando servicios al Emperador. El 9 de febrero de 1526 el inquisidor Fernando Encinas sugirió que la Corona reclamara las *casas nuevas* de Diego Hurtado de Mendoza, para convertirlas en la sede de la Inquisición y encontrar una solución al pleito que mantenían las autoridades inquisitoriales con el Obispo de Cuenca (entre los años 1525 y 1530). Finalmente la Inquisición no se trasladó a las casas del marqués de Cañete<sup>80</sup>.

Ambas residencias de los marqueses de Cañete tenían huerta en plena ciudad de Cuenca. A finales del siglo XVII el palacio nuevo fue convertido en convento de los Mercedarios Calzados y sufrió reformas para adaptarlo a otros usos. Se han conservado vestigios arquitectónicos reutilizados, de estilo flamígero, en algunas ventanas del primer piso del patio, y el deteriorado escudo del linaje Hurtado de Mendoza en la fachada principal de la Plaza de la Merced.

A finales del siglo XV y principios del siglo XVI, una de las mayores propietarias de casas en la ciudad de Cuenca era **doña Ana Condulmario**. Contrajo matrimonio en 1496 con **don Luis Pacheco**, señor de la villa de Villarejo de Fuentes. Doña Ana llevó en dote al casamiento cuatro cuentos de maravedís, es decir, cuatro millones (4.000.000) de maravedís, de los que don Luis Pacheco otorgó escritura dotal en Cuenca el día 1 de septiembre de 1496, ante el notario Alonso de Pareja, y los

---

<sup>80</sup> IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.P., *Idem*, (2006), pp. 264-265.

testigos: don Juan Hurtado de Mendoza, Juan Álvarez de Toledo, regidor, y el bachiller Lope de Mendaño<sup>81</sup>.

El matrimonio tenía sus “*casas principales*” en la calle de San Pedro. Era el segundo hijo de Alonso de Silva, segundo conde de Cifuentes, y de doña Beatriz Pacheco, su segunda esposa e hija de Juan Pacheco, marqués de Villena. En 1484 doña Beatriz Pacheco le dio en mayorazgo Villarejo de Fuentes y otros bienes pertenecientes al señorío: Alconchel, Villalgordo, Almonacid, Fuente del Lobo y Fuentespino de Haro. En 1497, un año después de casarse con doña Ana, don Luis Pacheco de Silva compró la villa de Zafra de Záncara a Diego López Pacheco, segundo marqués de Villena.

Doña Ana Condulmario era hija del veneciano Gabriel Condulmario y de Ana de Barrientos, nacida del matrimonio entre don Pedro de Barrientos y doña María de Mendoza. Doña Ana estaba emparentada por línea paterna con la curia romana<sup>82</sup> y por

---

<sup>81</sup> SALAZAR Y CASTRO, L. DE, *Historia genealogica de la casa de Silua donde se refieren las acciones mas señaladas de sus señores, las fundaciones de sus mayorazgos y la calidad de sus alianças matrimoniales*. Editor Melchor Aluarez y Mateo de Llanos, 1685. Edición Facsímil 2 Vols. Maxtor, 2012, p. 382-383.

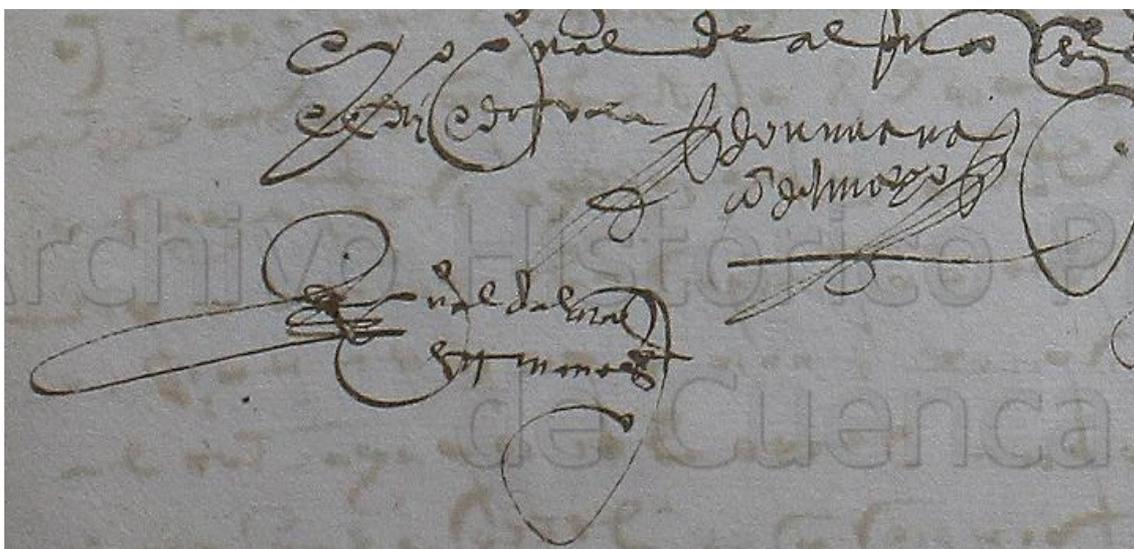
<sup>82</sup> Los Condulmario eran parientes de los papas Eugenio IV y Paulo III. Se habían instalado en la ciudad de Cuenca cuando Antonio Jacobo de Véneris había sido nombrado Obispo de la diócesis en 1469. Sucedió al Obispo Barrientos y durante los diez años que ocupó la silla episcopal estuvo ausente de los territorios conquenses y fue Gabriel Condulmario quien se ocupó de regir la diócesis. Los Reyes Católicos lo convirtieron en consejero real en 1475 (AGS, RGS, fol. 436, 10 de junio de 1475), y tenía arrendadas las rentas de la mesa episcopal en 4.000 ducados anuales en los años 1478 y 1479.

El Obispo de Cuenca, Veneris murió en Recanate (Italia) el día 3 de agosto de 1479 y diez días después el papa Sixto IV nombró como sucesor a Rafael Sansoni Riario (obispo entre 1479-1482 y entre 1493-1517) quien apenas tenía 19 años. Hubo desórdenes en la diócesis de Cuenca durante el periodo entre el nombramiento de uno y otro obispo, aunque los RRCC ya habían recibido quejas de los conquenses por agravios durante los años de obispado de Veneris.

Los Reyes Católicos dieron orden a Gabriel Condulmario de que entregara al mariscal Perafán de Ribera las fortalezas del obispado que estaban bajo su control. A Alfonso de Alcalá, regidor de Cuenca se le encomendó intervenir en el secuestro de las rentas diocesanas, que antes se le había encargado a Condulmario. A finales de abril de 1479, una vez restituido el orden en la diócesis de Cuenca, le fueron desembargados sus rentas a Gabriel Condulmario (AGS, RGS, fol. 146, Toledo, 28 de abril de 1480). Durante la Guerra de Granada Gabriel Condulmario siguió prestando servicios a los reyes. La familia había echado raíces en Cuenca y disponían de enormes recursos económicos. Además de ser Arcediano de Alarcón, Gabriel Condulmario obtuvo de Sixto IV la encomienda de la abadía de Monsalud y defendió los intereses del obispo de Cuenca Rafael Riario.

Hacia el final de su obispado Riario nombró como provisor general al licenciado Miguel de Carrascosa, quien llegó a Cuenca el 20 de abril de 1517. Miguel de Carrascosa fue licenciado en Derecho, canónigo de Cuenca, arcediano de Moya y señor de Balazote (Albacete). Poseía 5.000 ducado anuales de renta eclesiástica. El Licenciado Carrascosa era natural de Carrascosa del Campo y contribuyó a la

la materna con los Hurtado de Mendoza y los Barrientos, dos linajes que ejercieron una gran influencia en Cuenca en los siglos XV y XVI.



Firma de doña Ana Condulmario en una carta de obligación que otorgó a favor de fray Lopes Ordas de Quiñones, comendador de la orden de san Juan, ante el escribano Cristóbal de Alarcón, cuya firma también aparece en la imagen. El documento notarial se firmó en Cuenca, el día 17 de agosto de 1544. AHPC, P-38, Fol. 228v.

En 1500 la reina doña Isabel I de Castilla concedió al matrimonio de Luis Pacheco y Ana Condulmario la facultad para fundar mayorazgo, lo que hicieron en 1505. A dicho mayorazgo quedaban vinculadas la villa de Villarejo de Fuentes y las otras poblaciones que ya he citado, así como las casas principales en Cuenca y otras casas y edificios (alrededor de 30) que poseían en distintos barrios de la ciudad. En zonas próximas a la actual calle de San Pedro tenían varios inmuebles, de ahí que para los investigadores sea complicado establecer cuál era la ubicación exacta de las casas principales del matrimonio, salvo que alguna fuente histórica expresamente lo señale.

---

construcción de la Iglesia de dicha localidad. Cfr. JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Vere pater pauperum. El culto a san Julián en Cuenca*. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1999, pp. 97-101; y sobre los acontecimientos durante el obispado de los dos prelados absentistas, DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Op. Cit.*, pp. 122-123 y 128-131.

Doña Ana Condulmario poseía casas situadas en la ciudad baja, en Carretería. Así lo confirma la carta de dote a favor de María de Ovalle desposada con Fernando Cherino, otorgada ante el escribano de la Cuenca Juan del Castillo el día 18 de junio de 1505<sup>83</sup>. María de Ovalle era criada de doña Ana Condulmario y ésta dotó al matrimonio con “çien mill maravedis de la moneda vsual” en los reinos de Castilla. Doña Ana Condulmario daba en prenda de los cien mil mrs a María de Ovalle y Fernando Cherino:

“ (...) *treze pares de casas con vn forno e vn pedaço de huerta e un pozo pertenesciente al ficho forno que la dicha sennora donna Ana ovo e compró (...) e las dichas casas e forno son en la Carreteria desta çibdad cabo el meson que dizen de Juan Dalçoçer que an por aledannos las vnas casas a las espaldas, casa e meson del dicho Juan Dalçoçer e delante el corral; e las otras que sale la puerta hazia el corral e a las espaldas la fuerta [huerta] del dicho Juan Dalçoçer; e otras a las espaldas la huerta e casas de Pedro Portero e delante la callejuela que va al dicho forno.*” (fol. 272r).

A pesar de disponer de tantos inmuebles en la ciudad de Cuenca, don Luis fue maestresala del emperador Carlos V y desempeñó el cargo de Corregidor en Burgos, Jaén y Granada, por lo que se vio obligado a residir largas temporadas fuera de los territorios conquenses.

En el AHPC se conserva un Libro de censos a favor del deán y del cabildo de la Catedral de Cuenca, fechado en el año de 1495<sup>84</sup>. Se trata de una relación de los censos cargados sobre casas, huertas, viñas, heredades, etc., situados en la ciudad y en otras poblaciones del obispado, los cuales se cobraban por san Juan de junio de 1495.

---

<sup>83</sup> AHPC, P-2, fols. 272r-273r, DEL CASTILLO, J. Documento ya citado.

<sup>84</sup> AHPC, Signatura 208/10, del año 1495. Documento ya citado.

En el libro se relacionan las propiedades de acuerdo a su ubicación en los distintos barrios de la ciudad (y en otras poblaciones del obispado), comenzando por la parte alta de Cuenca<sup>85</sup>. Del libro fue receptor y mayordomo Juan del Pozo, racionero en la Iglesia de Cuenca.

Según la relación de Censos a favor de la mesa capitular de la Catedral, en el barrio de san Pedro tuvieron casas: don Francisco Hurtado de Mendoza, deán de la catedral; el canónigo Bartolomé de la Parrilla; Teresa de Albornoz; y el canónigo Juan del Pozo. Las casas estaban cargadas con censos de cuantía desigual: 1.000, 2.400, 601 y 500 mrs., respectivamente (fol. 2r). Las casas de Juan del Pozo habían sido antes de Juan de Molina y se remataron en 3.000 maravedís. El canónigo Juan del Pozo fue dos veces al Real de Granada y le hicieron gracia de 1.500 euros. Para sostener las casas hubo de realizar gastos en la construcción de trojes, bodega y pajar y le quitaron otros 250 euros. Finalmente el canónigo pagó 500 euros de censo.

De acuerdo al contenido del Legajo 248/10, los Barrientos y los Condulmario tenían diversas propiedades cargadas con censos. Doña Ana Condulmario poseía casas

---

<sup>85</sup> El libro se inicia con la descripción de los censos que el cabildo de la Catedral tiene sobre propiedades en el Barrio de san Pedro (casas en fol. 1-2v) y continúa describiéndolas de acuerdo al siguiente orden, desde la parte más alta de la ciudad de Cuenca hacia abajo: *Varrío de la Pennuela* (fol. 2v); *Varrío de San Juan* (de Letrán, fols. 3r-4r); *Cal Mayor* (fols. 4r-5r); *Çapateria vieja* (fol. 5); *Plaça de Santa Maria* (fols. 5v-6v); *Correria* (fol. 6v); *Plaça de la Picota* (fol. 7r); *Calle de Mingo Trillo* (fol. 7r); *Calle e vario del Colmillo* (fols. 7r-8v); *Calle de la Pellejería* (fols. 8v-9v); *Cal dela Çapateria de puerta a puerta* (fols. 9v-10r); *Cal dela moneda* (fol. 10); *Cal de Solera* (fol. 10v); *Cal de los Caualleros* (fol. 10v), en esta calle como en la anterior el cabildo sólo tenía censo sobre una casa; *Cal Destiuannes* (fol. 11r); *Cal de Santo Domingo* (fol. 11); *Plaçuela de Santo Domingo* (fols. 11v-12v); *Pennuelas* (fol. 12v); *Cal de los pescadores* (fols. 12v-13v); *Plaçuela de San Andres* (fol. 13); *Cal de los Asnos* (fol. 14r); *Huertas de Xucar* (fols. 14r-15r); *Huertas de Huecar* (fols. 15r-16r); *Hocinos de la hoz del Huecar* (fol. 16); *Albufera* (fol. 16v); *Vinnas de Cabeça Molina* (fol. 17); *Pago de rrio Moxcas* (fols. 17v-18r); *Pagos de Casa el Viejo, de Buena vista, de la Fuensanta, de Noales, de Grillera, de Carros* (fols. 18r-24r); *Posesiones y heredades en Tierra de Cuenca: Noales, Javaga, Chillaron, Sotos, Javagilla, Valdecabrillas, Villardolalla, Mohorte, Villanueva de los Escuderos, Alvalate, Arrancacepas, Villar de Domingo Garçia, Las Comas, Ribagorda, Villalva, Vascañana, Enbite, La Parrilla, Valdeganga, El Cannavate, Fuentes Claras, El Atalaya, Fuentes, Reylo, Tierra de Moya, Palomera, Buenache, Villar de San de Naulon, Colliga, Villar del Aguila, Torrejonçillo, Villar del Horno, Peraleja, Peantes, Canalejas, Ribatajada, Ribatajadilla, Vallesteros, término de Iniesta, Villaescusa de Haro, Villalgordo, Tragacete, Buendía, Batanes de Grillera* (fols. 24r-27v).

en el Barrio de San Juan. Se entiende que el documento se refiere a San Juan de Letrán o San Pantaleón, por la proximidad de dicha iglesia, al entender que están próximas al Barrio de San Pedro pero no en él. La iglesia de San Juan de Letrán ha desaparecido, sin embargo, en los números bajos de la actual calle de San Pedro aún se puede apreciar cuál era su ubicación en la Edad Media.

El legajo distingue entre los censos sobre casas situadas en el Barrio de San Pedro (en fols. 1-2v) y los de las casas situadas en el Barrio de San Juan (fol. 3r-4r). Dice literalmente:

*“Yten otras casas en el bario de sant Juan que eran de los herederos de Françisco Sanches de las Çomas, tienelas agora a çenso donna Anna, fija del protonotario, por quarenta mrs; han por aledannos de parte de arriba y debaxo casas de la dicha donna Anna”.*

*“Yten otras casas conjuntas con estas que fueron de Lope Vasques Dacunna [del linaje Acuña] tienelas a çenso la dicha donna Ana por tress florines y medio de oro a setenta e vn mrs cada florin, que montan doszientos e quarenta e ocho mrs y medio; han por aledannos de las doss partes casas que eran de Lope Vasques y de las otras doss partes las calles publicas”.*

*“Yten otras casas que son conjuntas con estas a la parte de sant Nicolas que fazen de çenso çiento e veynte mrs tienelas la dicha donna Ana”.*

*“Yten otras casas que dizen del cardenal tienelas agora donna Ana por diez e siete florines y medio de oro e quinze mrs, que montan los dichos florines a LXXI e mill e dozientos y çinquenta e siete mrs e medio”.*

*“Yten otras casas conjuntas conel çimenterio del sennor sant Juan, tenenlas donna Anna por çient mrs de çenso; e otras que solia tener Matheo Sanches notario, tienelas por çinquenta mrs, que son çiento e çinquenta mrs”.*

*“Yten otras casas que eran de Lope Vasques tienelas don Pedro de Barrientos a çenso ynfiniteosin por quinze florines de oro con vna cuba que cave ochenta cantaros.*

*Está ypotecada la dehesa del Canbron a este censo que monta los dichos florines a LXXI, e han por aledannos: de la vna parte, la claustra de la iglesia; y de la otra parte, solar de Pedro Carrillo de Albornos” (fol. 3r)*

Doña Ana Condulmario también era propietaria en 1495 de un hocino en la hoz del Huécar:

*“Ytem el foçino que dizen de Gonçalo Garçia Romano faze de censo dosse ducados (...), tienelo agora donna Anna Condulmario por el dicho preçio; ha por aledannos de partes de arriba las pennas altas e vna vinna que fue de Gil Sanches y debaxo el rromeral y el camino (...)” (fol. 16r).*

Los hocinos fueron una edificación característica de Cuenca. Ubicados en las hoces de los ríos Huécar y Júcar, eran casas con jardines que podían estar rodeados de huertas. Se utilizaron como lugar de recreo en los que vivían algunos de los propietarios durante la estación calurosa, y como viviendas habituales de los hortelanos que cultivaban las huertas<sup>86</sup>.

El heredero del mayorazgo del matrimonio de Luis Pacheco y Ana Condulmario no fue su primer hijo, Diego Pacheco, sino el segundo, **Juan Pacheco de Silva**, por haber sido desheredado el primogénito debido a su conducta impropia. El segundo señor de Villarejo de Fuentes, don Juan Pacheco de Silva adquirió la capilla mayor de la iglesia de Villarejo, para convertirla en lugar de enterramiento de la familia. Él falleció en 1585<sup>87</sup>.

---

<sup>86</sup> Por ejemplo, uno de esos hortelanos conqueses fue Juan Mendez Conejero. Tenía a censo un hocino en la hoz del Júcar, *“que dizen del de Oña”*, por el que pagaba al cabildo catedralicio 850 maravedís en 1488. AHPC, Signatura 208/11 s.f. Cuenca, 15 de octubre de 1488. La escritura de censo fue otorgada ante el notario apostólico Fernando De Toledo, racionero en la Iglesia de Cuenca.

<sup>87</sup> GURTIÉRREZ CORONEL, D., *Op. Cit.*, Vol. II., pp. 538-540.

A mediados del siglo XVI, don Juan Pacheco Silva poseía algunas de las viviendas que habían pertenecido a su madre y que hemos mencionado. El Libro de los Censos perpetuos de la mesa capitular de la catedral del año 1559<sup>88</sup> confirma que don Juan tenía varias casas en la calle de San Pedro y que éstas estaban cargadas con censos.

El Libro de censos especifica que se trata de “*unas casas prinçipales*”:

*“las quales hacen de çenso al dean y cabildo y su mesa capitular mill y doçientos y çinquenta y siete mrs e medio de çenso perpetuo en cada vn año, que an por aledaños por la parte de abaxo Corral del Sennor san Juan e por todas las otras partes la çercan calles publicas”* (fol. VIr).

Este dato, junto con la información suministrada por los hallazgos arqueológicos encontrados en la intervención realizada en el patio de las Celadoras de Cuenca, relacionada con la traída del agua a Cuenca desde la Cueva del Fraile, entre 1531 y 1533, por el maestro Juan Vélez, han llevado al profesor Pedro Miguel Ibáñez a pensar que en el actual número 12 de la calle de San Pedro vivieron Luis Pacheco de Silva y su esposa Ana Condulmario, casa citada en 1495 como “*del Cardenal*” (refiriéndose al cardenal Gil de Albornoz)<sup>89</sup>.

Lo cierto es que el Legajo 204/15 custodiado en el AHPC, relaciona varias casas todas ellas ubicadas en la calle de San Pedro. La documentación de mediados del

---

<sup>88</sup> AHPC, Signatura 204/15, del Año 1559.

<sup>89</sup> IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, pp. 354-361. En la actualidad el nº 12 de la calle San Pedro está delimitada por calles en sus cuatro costados pero a finales del siglo XV sólo lo estaba por tres, puesto que quedaba adosada al corral de la ermita de San Juan Bautista (San Juan de Letrán o San Pantaleón) por el sur. La callejuela que hoy se llama del Obispo Guerra Campos no existía entonces. Apoya su hipótesis el que el arca de distribución del agua que venía de la Cueva del Fraile se encontraba adosada a la esquina inferior de la fachada, a la puerta de la casa de don Luis Pacheco.

Quinientos ya no habla del barrio de San Juan (de Letrán) ni tampoco de la casa “*del Cardenal*”.

Además de las casas principales, don Juan Pacheco era propietario de otros dos pares de casas en las que vivía Villadiego, carpintero, que hacían de censo cuarenta y doscientos cuarenta y ocho maravedís y medio respectivamente, cargadas en total con doscientos ochenta y ocho maravedís y medio (288,5) a favor del dean, cabildo y mesa capitular, y que tenían por aledaños:

*“(...) por la parte de abaxo casas dela dicha iglesia que pose el canonigo Garçia de Villarreal, y por arriba casas del dicho don Juan Pacheco, y por ante la calle publica”* (fol. VIr).

El Libro de censos confirma que más arriba de las anteriores, en la misma calle de San Pedro, el II señor de Villarejo de Fuentes, poseía unas casas en las que vivía “*la de Luna*”, que “*hacían un censo perpetuo*” de ciento veinte (120) maravedís, las cuales:

*“(...) an por aledannos: por la parte de abaxo, casas del dicho Juan Pacheco, y por la parte de arriba, casas de Alonso de Mariana, y por las espaldas casas del dicho Juan Pacheco e por delante la calle publica”* (fol. VIr).

Por último, en la misma zona, el Legajo 204/15, de 1559, añade que:

*“Don Juan Pacheco tiene mas otras casas dentro del Corral de San Nicolas en el çimenterio, que hacen de çenso perpetuo al dean y cabildo y su mesa capitular çiento y çinquenta mrs que al presente las tiene el canonigo Garçia de Villarreal, que an por aledannos: de la parte de arriba, casas de don Alonso de Mariana, e por la parte de abaxo, casas del dicho canonigo Villarreal, e por las espaldas, casas del dicho don Juan Pacheco, e por delante, el dicho Corral de San Nicolas”* (fol. VIr)

De acuerdo al contenido del Libro de Censos de 1559, en la calle de San Pedro, las casas que había tenido a censo Pedro de Barrientos, ahora las tenía doña Mencía Carrillo. La fuente documental se refiere a doña Mencía Carrillo de Albornoz y Barrientos, y lo más interesante es que nos dice con claridad que se trataba de un solar, no de una casa que la propietaria hubiera edificado:

*“La sennora donna Mençia Carrillo tiene vn solar en la calle que sube dela torre de la Yglesia Mayor, que haçe de çenso perpetuo en cada vn anno mill y setenta y çinco mrs, las quales se dieron a çenso a don Pedro de Barrientos, que han por aledannos: por la parte de arriba, casas dela dicha iglesia que las posee el canonigo Belasco; y por las espaldas, las pennas del Huecar; y por delante, la dicha calle que vaxan a la dicha torre (...)”* (fol. VIIr).

A finales del siglo XV don Pedro Barrientos poseía un edificio fortificado en el costado norte de la catedral, que habría formado parte de las casas principales del linaje Albornoz en la ciudad de Cuenca, contiguas por el norte a la Catedral. La extinción del linaje Albornoz se produjo en la década del los cuarenta del siglo XV, al quedar sin sucesión legítima la línea troncal: María de Albornoz fue la VIII señora de Albornoz, del Infantado, etc., y a su muerte en 1440 el patrimonio de la Casa de Albornoz se dividió entre el Condestable Álvaro de Luna, el linaje Hurtado de Mendoza y el linaje Carrillo.

Doña Beatriz de Albornoz, hermana de doña María, tuvo descendencia del matrimonio con Diego Hurtado de Mendoza, pero su único hijo, Luis Hurtado de Mendoza, falleció sin sucesión de su matrimonio con Teresa de Toledo, por lo que la línea principal del linaje quedó extinguida.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> El linaje Albornoz fue uno de los más poderosos en los territorios conquenses durante el siglo XIV. Del matrimonio de Juan de Albornoz y Constanza de Villena nacieron las dos últimas Albornoz: María y Beatriz. María, la hija primogénita estaba casada con Enrique de Villena (conde de Cangas y Tineo,

El mayorazgo suponía la integración vinculada de los bienes familiares en beneficio del primogénito del linaje, con carácter inalienable. Esta práctica sucesoria reconocida por facultad real, estableció un régimen de propiedad vinculada que puso fin a la división de los patrimonios en repartos equitativos. La institución del mayorazgo comenzó a formularse en las escrituras a finales del siglo XIV y favoreció la consolidación del régimen señorial tanto en el dominio jurisdiccional de las villas (con vasallos, rentas, pechos, derechos e impartición de justicia), como en el dominio efectivo de la tierra (pertenencias, bienes raíces a disposición del titular del mayorazgo).

María de Albornoz (cabeza de linaje tras morir su padre Juan de Albornoz) no tenía descendencia directa y había nombrado heredero de su patrimonio a su primo el Condestable Álvaro de Luna en 1432, con licencia de Juan II de Castilla. Ahora bien, su padre, Juan de Albornoz (muerto en 1389) había ordenado en su testamento que en ese caso, el patrimonio Albornoz pasara a don Gómez Carrillo de Albornoz o, en segundo término, a Álvaro de Luna, padre del condestable de Castilla. Los conflictos entre don Álvaro de Luna, don Enrique de Villena y Diego Hurtado de Mendoza se agudizaron a partir de 1432<sup>91</sup>.

---

maestre de Calatraba e hijo de Pedro de Aragón), pero no tuvieron hijos. María heredó Albornoz, Torralba, Utiel, Beteta, Moya, Ribagorda y las villas del Infantado (Alcocer, Salmerón, Valdeolivas y San Pedro Palmiches. La segunda de las hijas del matrimonio, Beatriz de Albornoz, se casó con Diego Hurtado de Mendoza a principios del siglo XV y recibió de la herencia paterna en 1403, los lugares de Uña, Valdemeca y 10.000 florines de oro.

El patrimonio del linaje Albornoz fue estudiado por Salvador MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS en *Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV*. Real Colegio de España, 1972; y en MIGNOT, C., “Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)”, *Hispania*, XLVI, 1952, pp. 245-281. Más recientemente, la división del patrimonio de los Albornoz, ha sido analizada por José Ignacio Ortega Cervigón en su Tesis Doctoral, al estudiar los estados señoriales de los Albornoz, de los Hurtado de Mendoza y de los Carrillo Albornoz en la Baja Edad Media. Ver, ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, pp. 475- 480, pp. 481-515 y pp. 575-593, respectivamente.

<sup>91</sup>RAH, Salazar y Castro, M-10, fols. 62r-64r. Alcocer, 15 de marzo de 1432. FRANCO SILVA, “El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...” *Op. Cit.*, 1982, pp. 555-556, y CALDERÓN ORTEGA, J.M., *Álvaro de Luna (1419-1453) Colección diplomática*, Madrid, 1999, Docs. 36 y 37, pp. 110-117. *Cit.*, en ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, p. 489.

Al extinguirse el linaje Albornoz en 1440 con el fallecimiento de María, el mayorazgo de los Albornoz quedó en manos de los Carrillo Albornoz, aunque algunos bienes los heredaron los Mendoza. El profesor Ibáñez Martínez plantea la posibilidad de que la propiedad llegara a manos de Pedro de Barrientos a través de la dote de su esposa doña María Manrique Hurtado de Mendoza (las fuentes la llaman María Manrique pues adoptó el apellido de su madre y María de Mendoza), hija del matrimonio entre Juan Hurtado de Mendoza<sup>92</sup> (II señor de Cañete, muerto en 1505) y su primera esposa Inés Manrique. Las fuentes documentales investigadas hasta ahora no facilitan la ubicación exacta de las propiedades urbanas que los linajes poseían en la ciudad de Cuenca, en las décadas centrales del siglo XV.

Como ya señalamos en el presente trabajo, en 1470 Juan Hurtado de Mendoza dio en dote a su hija María de Mendoza al casarse con Pedro de Barrientos, la villa de Las Majadas (que antes había formado parte del mayorazgo de los condes de Priego), valorada en 8.000 mrs, junto con 80 marcos de plata labrada y marcada por valor de 1.200 mrs y objetos de ajuar valorados en 800 mrs. (paños, una alfombra, ropas de camas, joyas, etc.). La condición de Juan Hurtado fue que no vendieran ni empeñaran ni trocaran, ni donaran ni legaran ni de otra manera enajenaran la villa de Las Majadas, excepto a sus hijos o nietos. En caso de fallecer María sin descendencia, Pedro de Barrientos restituiría la dote a su suegro en el plazo de un año como máximo. En los capítulos matrimoniales **nada se menciona sobre inmuebles de la ciudad de Cuenca.**

---

<sup>92</sup> El padre de don Juan Hurtado de Mendoza, Diego Hurtado de Mendoza, primer señor de Cañete (muerto hacia 1454), había contraído matrimonio a principios del siglo XV en primeras nupcias con Beatriz de Albornoz. Del enlace había nacido un hijo, Luis Hurtado de Mendoza que murió hacia 1431. El primer señor de Cañete volvió a casarse para asegurar su descendencia, esta vez con Teresa de Guzmán. De este segundo matrimonio nació: Juan Hurtado de Mendoza, que sucedió en la línea. Éste se casó con Inés Manrique en primeras nupcias, y tuvo a Honorato (el primogénito, muerto en 1489); a María Manrique quien se casó con Pedro de Barrientos; y a Francisco de Mendoza. En MÁRTIR RIZO, P., *Op. Cit.*, pp. 220-222; y en CERVIGÓN, J.I., *Op. Cit.*, 2006, p. 845 (Fig. 2. Cuadro genealógico del linaje Hurtado de Mendoza en el siglo XV).

El hijo de Beatriz de Albornoz (fallecida hacia ¿1440?) y Diego Hurtado de Mendoza (primer señor de Cañete), Luis Hurtado de Mendoza, heredó los lugares de Uña, Valdemeca, Carcelén, Montealegre, Poyatos, Tragacete, Cañada del Hoyo, Casa del Cardenal, y los heredamientos de Valera de Suso, Valera de Yuso, Ballesteros y Moya. Al fallecer Luis sin descendencia en 1431, el patrimonio de los Albornoz lo heredó su padre Diego Hurtado de Mendoza. Éste se casó en segundas nupcias con Teresa de Guzmán, para asegurar la descendencia del linaje Hurtado de Mendoza, y ambos formaron el mayorazgo de la Casa de Cañete en 1442<sup>93</sup>. En este sentido, parte de la herencia de los Albornoz habría pasado a los señores de Cañete, pero al relacionar la “*Casa del Cardenal*”, parece referirse a una aldea o población ya que se la menciona entre villas y otros lugares, no parece que la denominación esté referida a un inmueble situado en la ciudad de Cuenca (que formara parte del llamado en el siglo XV “*solar de los Albornoz*”).

Lo que sí evidencian las fuentes documentales de finales del siglo XV y de la siguiente centuria, es que la Iglesia de Cuenca, los nobles conquenses y las familias que constituían el patriciado urbano, poseían casas en la parte alta de la ciudad, en los barrios próximos a la Catedral. En algunas de ellas fijaron su residencia y otras eran alquiladas para obtener rentas.

El conde de Priego, **don Luis Carrillo**, tenía casas en la calle Zapatería vieja con la calle Pilares. Las casas tenían por aledaños: en la parte de arriba, casas de la Iglesia de Cuenca que en 1559 poseía el arcediano de Alarcón; y por la parte de abajo, casas que fueron de Cristóbal de Molina y las poseía el conde de Priego; y por delante, la calle pública. Junto a estas viviendas, el conde era propietario de otras casas situadas

---

<sup>93</sup> AHN, Osuna, Leg. 3329. Cit. en FRANCO SILVA, A., “El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna...”, 1982, p. 555; y en ORTEGA CERVIGÓN, J.I., *Tesis Doctoral, Op. Cit.*, 2006, p. 487

más abajo, que lindaban por la parte de arriba, con las casas del conde que habían sido de Cristóbal Molina; por abajo, con las casas de Jorge Flórez; y por detrás, con las calles públicas.

Dichas casas del conde de Priego estaban cargadas con censos de mil (1.000) y ochocientos cincuenta (850) maravedís, respectivamente, a favor de la mesa capitular. El documento detallaba que los 850 mrs. del segundo censo estaban destinados para “*el que lleva el pendon el Jueves y Viernes Santo*”<sup>94</sup>

**Doña María de Mendoza**, hija de doña Ynés de Barrientos, era propietaria de unas casas en las calles de san Juan y del Concejo, cuyas puertas principales daban a la segunda calle. Tenían por aledaños, por la parte de arriba, una callejuela que subía desde la calle de San Juan al Concejo; por la parte de abajo, las casas de los herederos de Francisco de Santa Cruz, escribano; por las espaldas, la calle de san Juan; y por delante, la calle del Concejo. Las casas soportaban un censo anual a favor de la mesa capitular de mil (1.000) mrs. Las cuantías de los censos orientan acerca de las dimensiones de las casas<sup>95</sup>.

El prior de Aroche, **don Francisco de Mendoza**, hermano del I marqués de Cañete, Diego Hurtado de Mendoza, tenía casas en la calle Zapatería, cargadas con un censo de mil (1.000) mrs. Por las espaldas daban a las huertas del marqués de Cañete (es decir, en lo que eran las “*Casas Viejas*” del marqués). También tenía casas en la calle Zapatería, el deán don Constantino Castillo, aunque no era aquí donde vivía.

---

<sup>94</sup> AHPC, Sign. 204/15, fols. XII v. a XIII r. Libro de censos de 1559 a favor de la mesa capitular de la Catedral de Cuenca.

<sup>95</sup> AHPC, Sign. 204/15, fol. XXXI r. Año 1559.

Poseía otras en la calle de los Caballeros que había comprado a Alonso de Valenzuela y a su mujer Luisa Ruiz, con un censo de ochocientos dieciséis (816) maravedís.<sup>96</sup>

**Regidores, escribanos y canónigos** de la Iglesia de Cuenca, tuvieron sus casas principales en el Barrio de San Martín. Un miembro de la familia Carrillo Albornoz, **don Gómez Carrillo**, tenía sus casas principales en el barrio de San Martín. Como otros muchos canónigos se instaló en el extremo sur del núcleo de edificios que formaban la Catedral y el Palacio episcopal. La vivienda ha sido muy transformada y en la actualidad la ocupa el Museo de Cuenca.

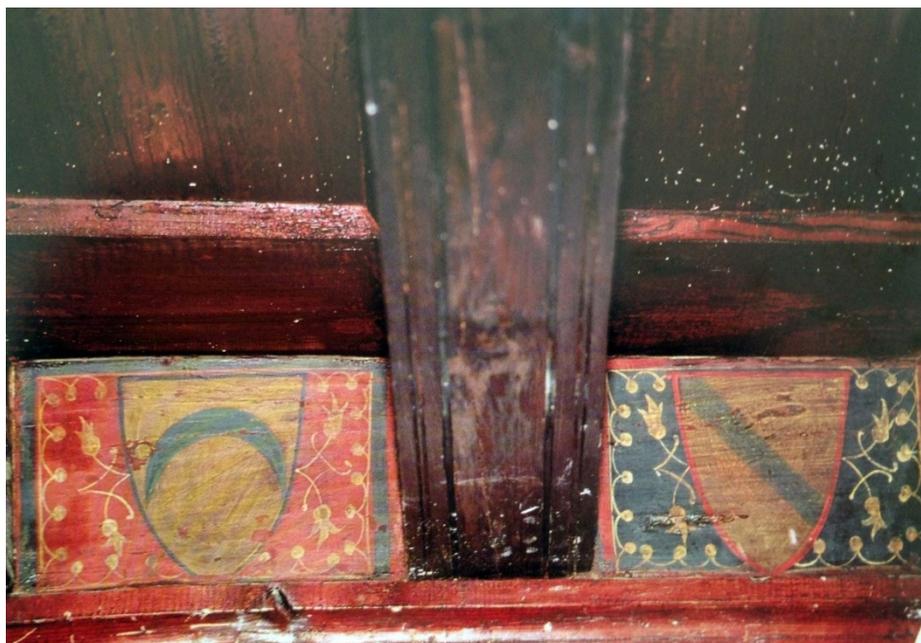
En la panorámica de la ciudad desde la hoz del Huécar en 1565 sólo se apreciaba la planta superior y los tejados, el grupo de edificios de “*las casas colgadas*” ocultaban la mayor parte de las casas del protonotario y tesorero de la Catedral.

Lo único que ha llegado a nuestros días después del paso del tiempo y de su adaptación como museo, son algunos elementos que prueban su fábrica en la Edad Media: el arco apuntado de la portada, los dos arcos gruesos y toscos de la planta baja y los motivos heráldicos que adornan las tabicas de las techumbres.

Los escudos que se han conservado pertenecen a los linajes Albornoz y Luna, lo que induce a pensar que el edificio podría haber sido construido o reformado en el siglo XIV, mucho antes de que fuera habitado por miembros del linaje Carrillo Albornoz. La escalera estaba cubierta con bóveda de crucería.

---

<sup>96</sup> AHPC, Sign. 204/15, fols. XXXIII vuelto, XXV recto, y XXXIII recto, respectivamente. Año 1559. Libro de censos de la mesa capitular de la Catedral de Cuenca.



**Tabicas con las armas de Luna y Albornoz en la antigua casa de don Gómez Carrillo<sup>97</sup>.**  
(hoy Museo de Cuenca).

Fuente: IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *La vista de Cuenca desde la hoz del Huécar (1565) de VAN DEN WINGAERDE*. Cuenca, Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 2006. p. 323.

La documentación histórica confirma que el inmueble fue la casa en que vivió el tesorero de la Catedral, don Gómez Carrillo, durante el primer tercio del siglo XVI. Sus salas eran espaciosas y la Inquisición quiso trasladar a ellas sus dependencias: la audiencia, la cámara del secreto y la residencia de los inquisidores. En 1525 se entabló un pleito entre el obispo don Diego Ramírez de Villaescusa y los inquisidores, que

---

<sup>97</sup> Los Albornoz poseían inmuebles en Cuenca. Emparentaron con linajes como los Luna, los Carrillo, y los Hurtado de Mendoza. D. Gómez Carrillo (protonotario, canónigo y tesorero de la catedral), que vive en la segunda mitad del siglo XV y primer tercio del XVI, era hermano de padre de don Luis Carrillo, como hijo ilegítimo de don Pedro Carrillo de Albornoz. Algunos autores como Manuel OSUNA creen que la casa donde se localizan las pinturas con asuntos heráldicos fue en tiempos el Solar de los Albornoces, y sugieren que el cardenal don Gil Álvarez de Albornoz pudo nacer en él. Destacan los escudos correspondientes a los linajes Albornoz y Luna: terciado en banda sinople el de Albornoz y con luna invertida en sinople el de Luna. El hecho de que las armas de los Luna aparezcan junto a las de los Albornoz en las tabicas, demuestra que los restos son muy anteriores al tiempo de D. Gómez Carrillo y podrían corresponder al siglo XIV o principios del XV, época dorada del linaje. En la capilla de los Caballeros reconstruida por los hermanos Luis y Gómez Carrillo de Albornoz, en el primer tercio del siglo XVI, ya no aparecen las armas de los Luna y sí las de los Albornoz y las de los Carrillo de Albornoz, lo que es significativo (IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *Op. Cit.* Pág. 324-326).

desde 1489 utilizaban el palacio episcopal. En 1530 alcanzaron un acuerdo y los inquisidores instalaron la audiencia y la cámara del secreto a la casa de don Gómez Carrillo, utilizando como vivienda otras casas contiguas. Don Gómez Carrillo retrasó todo lo posible su salida pero finalmente hubo de abandonar su casa<sup>98</sup>.

**Don Jorge Carrillo**, cura de La Parrilla y Zarzuela, tuvo unas casas en el mismo barrio de San Martín, en la calle del Postigo, según se sale al Puente de San Pablo. Se las había comprado a la viuda De la Ribera. El censo que cargaban era de mil (1.000) maravedís y lindaban con casas de la Iglesia de Cuenca que utilizaba el canónigo Bartolomé Muñoz.

Otros propietarios de casas en San Martín fueron: **el regidor Miguel del Peso**, dueño de unas viviendas habitadas por el doctor Vergara, canónigo de la Iglesia de Cuenca; Martín del Peso, cura de Albalate; y el arcipreste de la villa de Castillo de Garcimuñoz, el bachiller Francisco de Arboleda<sup>99</sup>.

El **escribano Ginés de Gumiel** tuvo “*sus casas principales*” en el Barrio de San Martín, junto con un solar que estaba al lado de ellas. El “*solar de casas*” estaba cargado con un pequeño censo de diez mrs. y daba a tres calles públicas. Las casas principales del escribano estaban junto a las Carnicerías que llamaban “*De la plaza*”. La robra se había tramitado ante el notario Luis de Torralta el Mozo en enero de 1557.

Próximas a las casas del escribano Gumiel, estaban las casas de **Luis de Orduña**, “*que fueron carneçerías que llamavan de la plaza que son en los muladares*”

---

<sup>98</sup> A.H.N., Inquisición, Cartas, Leg. 2480, nº 2 “Aposentación de los Inquisidores de Cuenca, años 1525-1526”, s.f. Cit. por el profesor Pedro Miguel IBÁÑEZ, quien se refiere a la casa del canónigo Gómez Carrillo de Albornoz y a la utilización de sus dependencias por la Inquisición en IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2003, p. 87-91 y *Op. Cit.*, 2006, pp. 323-328.

<sup>99</sup> AHPC, Sign. 204/15, fols. XIX v. y XX v. Año 1559.

*del barrio de san Martín*”, con censo perpetuo de diez mrs. Por una parte daban a las vertientes de la Correría y por las otra parte al muladar<sup>100</sup>.

En la calle Correría tenía sus casas principales **Inés de Orellana**. Su primer marido había sido el platero Orellana, pero tras quedarse viuda había vuelto a contraer matrimonio y en 1559 vivía en el inmueble con Diego de Huesca. La vivienda lindaba con las casas del escribano Juan de Madrid y con las de **Águeda Portera**, viuda del licenciado Alonso de Orellana. Águeda las habitaba y pagaba un censo anual a la mesa capitular de mil quinientos (1.500) maravedís. Por detrás, las casas daban a las vertientes de las Carnicerías de la Plaza y por delante a la Calle Correría. La señora Águeda Portera tenía dos pares de casas: las principales, en las que vivía, y otras casas al lado de aquellas, por las cuales pagaba un censo de trescientos veinticinco (325) mrs. al cabildo catedralicio<sup>101</sup>.

Además de los hocinos, en la hoz del río Huécar también se instalaron negocios dedicados a la molienda de cereales que incluían dependencias domésticas para los encargados. Ya en 1469 se documenta un molino “*en la barrera fondonera del coso*”, donde se corrían toros, frente al postigo de San Martín<sup>102</sup>, aunque los molinos más

---

<sup>100</sup> AHPC, *Doc. Cit.*, Año 1559, fol. XVII v. Es evidente que las fuentes notariales son precisas y distinguen en todo momento entre “*casas*”, “*casas principales*” y “*solar de casas*”. Cuando el propietario habita las casas, los documentos se refieren a ellas como “*casas principales*”.

Cuando se trata de destacar la importancia de una vivienda, la documentación de finales del siglo XV, por ejemplo, también incidía en el número de puertas que el edificio tenía a la calle. Así por ejemplo, en 1495 las casas de Juan Ortega, notario, hijo de Andrés de Cuenca, tejedor, pagaban un censo de 80 mrs a favor de la mesa capitular de la Catedral de Cuenca. Estaban situadas en el Barrio de San Juan (por la iglesia de San Juan de Letrán o de San Pantaleón), próximas a la Catedral y a la Plaza Mayor. En la descripción de las casas, el Libro de Censos indica que tenían por aledaños de la parte de arriba, las casas de Alonso de Liria, y por la de abajo, las casas de Morales y la calle pública, y añade “*tienen tres pares de puertas*”. En AHPC, Signatura 208/10, fol. 4r, Año 1495. Libro de Censos a favor del dean y cabildo de la Catedral de Cuenca (Antes, AHPC, Clero-Cat., 20/10). Al lado de las anteriores, las casas de Fernando de Cuenca, en “*la calle que dizen de las arenas*”, daban a dos calles y tenían en cada calle dos pares de puertas y dos entradas. Hacían un censo de 400 mrs (fol. 4r).

<sup>101</sup> AHPC, *Idem*, fols. XXIII v. y XXIII r., respectivamente.

<sup>102</sup> GUERRERO, Y. y SÁNCHEZ-BENITO, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media...Op. Cit.*, 1994, p.15, n.5.

célebres del Huécar fueron los de papel y se instalaron unos kilómetros más arriba en la carretera que va a Palomera. En el primer tercio del siglo XVI sabemos de la existencia de un propietario, el canónigo González de Cañamares, que en 1534 vendió su molino a Diego Hernández de Parada por doscientos sesenta mil quinientos (260.500) mrs<sup>103</sup>. La instalación incluía una huerta y una vivienda pequeña y una cueva natural que servía de desahogo a sus moradores. La existencia de una gran actividad papelera en la zona, a unos seis kilómetros de la ciudad de Cuenca, no sólo viene probada por la documentación del siglo XVI, sino que ha perdurado en la denominación de la pequeña población Molinos de Papel.

En las riberas de los ríos Huécar (entre la Puerta de Valencia y la del Postigo) y Júcar, se instalaron negocios relacionados con las manufacturas textiles: los tintes y los lavaderos de lana. Las construcciones incluían viviendas para los encargados de garantizar que las distintas actividades artesanales se desempeñaban adecuadamente. Los lavaderos estaban cercados por una tapia de yeso y se entraba por una puerta para carros. Algunas de sus dependencias eran: el apartadero, el tendedero, el escurridor, la lonja, el estibadero, la cocina con una chimenea grande en la que calentar agua para las operaciones de *tintura*, la casa del encargado del lavadero y la caballeriza<sup>104</sup>.

En la hoz del Júcar eran propietarios de huertas clérigos, regidores y algún noble como el marqués de Cañete, quien poseía varias propiedades situadas en las dos orillas

---

<sup>103</sup> IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Op. Cit.*, 2006, p. 209.

<sup>104</sup> Hubo importantes tintes y lavaderos en Cuenca durante la segunda mitad del siglo XV y la primera del XVI, como consecuencia del desarrollo alcanzado por el negocio en torno a la lana y por las manufacturas textiles. Entre los propietarios hubo muchos italianos como Borsio Cavitelo (su lavadero tenía 635 metros cuadrados de superficie), Nicolao Interiano y Pablo Baptista Interiano, Giuseppe Cibo, el genovés Antonio Villosa, etc. También fue propietaria de un lavadero en la hoz del Júcar Ana de Madrid. Tuvieron tintes, por ejemplo, Marco Castellano y Fernán Caja en la ribera del Huécar.

del río: cuatro huertas y dos casas. Las había comprado todas en abril de 1555, según obras que pasaron ante el escribano Bartolomé Jiménez.

Dos de las propiedades eran huertas con sus respectivas casas. Estas dos huertas y casas estaban juntas y tenían por aledaños, la una:

“(…) *por arriba las Fuentes del Rey, por abaxo llega a los molinos delos Mançaneros e la otra ha por alledannos por arriba los dichos molinos de los Mançaneros e por abaxo huerta que fue de Sagredo e entramas [entre ambas] tiene por vn lado el camino e por el otro a Xucar*” (fol. LXI recto)<sup>105</sup>.

Antes de cerrar el Apartado sobre *las casas de morada*, me voy a referir a los vanos y cerramientos de sus muros, debido a los enfrentamientos vecinales que originaron, muchos de los cuales acabaron solventándose ante las autoridades judiciales conguenses, llegando algunos a la Chancillería de Granada.

Las habitaciones de las casas de la ciudad de Cuenca se iluminaban con uno o dos vanos, cerrados con ventanas de madera y con rejas de hierro. En las ventanas del entresuelo se ponían siempre rejas, y en las del segundo piso, balaustres. Algunas casas tenían corredores en el último piso e incluso había casas que poseían corredores en la parte posterior para recibir el sol. Las ventanas se cerraban con “*encerados o vedrieras*” y rara vez tenían celosías (en la casa del mercader Andrés Caja había un balconcillo de madera con celosías encima de la puerta principal). Las molduras de las ventanas y puertas eran lisas o “*llanas*”. Los entrepaños iban clavados o *machiembrados*. Tanto las

---

<sup>105</sup> AHPC, Sign. 204/15 Doc. Cit., Año 1559, fol. LXI (Libro de censos de la mesa capitular de la Catedral de Cuenca). El marqués poseía una huerta con un censo anual de 60 mrs, dos huertas con sus respectivas casas; y otra huerta cargada con un censo mayor, de 400 mrs que tenía por aledaños en la parte de arriba los batanes, por abajo la propiedad del racionero Aguilar y por los lados el río y las peñas.

puertas como las ventanas debían estar aplomadas y las visagras bien colocadas. Tenían una o dos hojas y cuando las puertas eran anchas abrían un postigo o puerta pequeña.

Las medidas de las ventanas oscilaron entre los ochenta y uno y los ciento cincuenta centímetros de ancho por ciento cincuenta centímetros de alto. En la documentación notarial lo habitual es que las medidas se expresen en palmos o en varas. Fue frecuente que las ventanas tuvieran siete palmos de ancho por siete de largo, teniendo en cuenta que un palmo era equivalente a veintiuno o veintidós centímetros; o que la ventana tuviera una vara (aquí entre ochenta y uno y ochenta y tres centímetros aproximadamente) de ancho por una y media de alto. Las ventanas se protegían con rejas lisas, robustas, y mayoritariamente poco ornamentadas, cuyos modelos han llegado hasta nuestros días.



Detalle una reja con la que cerraban ventanas. Se empleaban en casas particulares y en fachadas de conventos, aunque las admirables obras de rejería del siglo XVI se encuentran dentro de los edificios religiosos, cerrando capillas y coros. Fotografía de la autora.

La apertura de ventanas y de vanos de ventilación en muros que daban a propiedades ajenas, generó conflictos entre vecinos a lo largo de la Edad Media.

Desde el siglo XIII, el Fuero de Cuenca reguló los derechos del propietario sobre sus bienes propios (*Derecho de cosas*)<sup>106</sup>, así como sobre las limitaciones del dueño a disponer de ellas libremente. Dichas limitaciones podían establecerse por interés social y familiar, así como por razones de vecindad. En este sentido, por ejemplo, en el capítulo XIII (18) el Fuero reguló lo concerniente a la servidumbre de luces. Por lo que se refería a las ventanas, el capítulo XIII establecía que si un vecino deseaba abrir una de ellas en una pared de su casa y ésta daba a un corral ajeno, debía hacerlo a una altura concreta: por encima del pecho.

La norma también determinaba el tamaño de la ventana: tendría de ancho una mano solamente, y no más. Si alguien la hacía más baja o más ancha, era castigado a pagar diariamente un maravedí al dueño del corral, al juez y a los alcaldes, hasta que la cerrase.

Un exponente de los conflictos que se originaban como consecuencia de la apertura de ventanas en los muros de las viviendas, es el proceso de **Juan del Barrio**, mercader, **contra Juan Ramírez, boticario**, y otros. El expediente judicial está casi completo e integrado por 107 folios. El escribano que da fe de las actuaciones en la causa es Pedro Velázquez.

---

<sup>106</sup> Los bienes que forman parte del patrimonio de un hombre son clasificados como inmuebles (*hereditas*, raíz, heredad) y muebles (*mobile*, ganados, bienes adquiridos). Sobre todos ellos se establece como derecho real la propiedad que es definida (en Cap. II, 1) por las facultades, de manera que quien es propietario de una cosa la tiene por estable, firme y suya por siempre y puede hacer lo que le place con ella: darla, venderla, prestarla, etc. Sin embargo, es difícil distinguir propiedad de posesión porque el Fuero habla indistintamente de propietario, dueño, poseedor, tenente y amo. Se habla de tenencia en un doble sentido: como el amplio poder sobre una cosa, y en sentido restringido como cesión de su posesión y disfrute por parte del propietario.

El “*Proçesso, fechos, cabsa e del pedimyento de Juan Del Barrio/ el viejo, veçino de Cuenca/ contra/ Juan Ramirez boticario y otros*” todos vecinos de la ciudad, se inicia el día 24 de octubre de 1554,<sup>107</sup> “*ante el liçençiado Santiago de Galarza, Teniente de Corregidor de la ciudad de Cuenca y su Tierra por el muy magnifico sennor Felipe Docampo, Corregidor, Justiçia Mayor en las çibdades de Cuenca y Huepte y sus Tierras por sus magestades*”.

Ese día y ante el escribano, *pasan* los poderes de los procuradores y comparece Mateo Calvete, abogado de Juan del Barrio el Viejo, mercader, para presentar la denuncia contra Juan del Barrio el Mozo, Juan Ramírez, boticario, y contra Juan Montesino (Fol. 1).

El conflicto se había originado porque los denunciados arrojaban basuras por las ventanas a un corral. Lo primero que ordena el teniente corregidor a los denunciados es que dejen de tirar inmundicias por las ventanas o pagarán seiscientos (600) maravedís de multa, además de *ser presos* durante tres días en la cárcel pública (fol. 2r).

Ese mismo día se notificó a los demandados, quienes responden por escrito al teniente de Corregidor. El boticario (fol. 3) alega que él puede tirar inmundicias porque existe un derecho de servidumbre sobre el Corral del demandante.

Dado que Juan de Montesino, uno de los demandados, vive en casas que son propiedad de la Iglesia de Cuenca, se persona Antón Jordán, en nombre de Juan de Salmerón, maestrescuela de la Iglesia (fol. 4). Antón Jordán alega lo mismo que el boticario.

Siete días después, el 30 de octubre de 1554, se notifican los escritos de respuesta y alegaciones a la parte demandante (fol. 5r) y el abogado de Juan Barrios el

---

<sup>107</sup> AHPC, Signatura JUD-70/ 4. Cuenca, Año 1554.

Viejo responde en escrito fechado el 2 de noviembre. De acuerdo a este escrito, los demandados:

*“(...) dicen que no an de ser obligados a obedecer al mandamiento por v.m. dado sino que an de gozar de echar agua y otras quales quier ynmundiçias que bien les estuviere por las ventanas que en el dicho corral”* (fol. 6)

Sin embargo, la parte demandante afirma que el boticario tira basuras al corral que es de las dos partes (suya y de la Iglesia de Cuenca), y que el boticario nunca ha gozado de la servidumbre del corral para tirarlas.

Además, y esto es lo más importante, el abogado Calvete alega que la casa en la que vive el boticario nunca ha tenido ventanas al corral sino luces, de manera que ningún hombre se pudiese asomar. Por tanto, no puede decir que está en posesión de echar inmundicias. Dicha posesión no tiene efecto ni valor porque *lo ha poseído con mala fe y título, ya que las luces que antes tenía en alto las bajó y abrió ventanas*. Hasta ahora nadie se lo había prohibido ni impedido, pero la dicha servidumbre y posesión que alegaba haber tenido era de ningún efecto ni valor.

El representante del demandante, Mateo Calvete, en su escrito del 2 de noviembre, pide al corregidor que por todo lo dicho, mande al boticario que cierre las ventanas que al presente tiene sobre el corral y le den luces conforme las tenía en un principio.

Según el abogado, por las ventanas *“el boticario echa agua y bazinadas”* que dañan las paredes y las puertas del corral. Esas ventanas y lo que se arroja por ellas son:

*“(…) causa de enfermedades e de aver gran escandalo entre los dichos vecinos, ni pueden pasar por el dicho corral por lo que el dicho Juan Remirez a de ser conpelido a que no eche las dichas inmundicias y que tarpe las dichas ventanas y no obsta alegar ni dezir que es calijuela de la çibdad porque no lo es, y caso de que fuese de la dicha çibdad, por esa causa aviad estar linpio y sin ynmundiçias algunas y avia el dicho Juan Remirez penado”* (fol. 6v).

El abogado del demandante pide a la autoridad judicial que compela a Jordán (representante del maestrescuela) para que su parte:

*“(…) no eche las dichas ynmundiçias por su sentençia difinitiva o por otra que en tal caso lugar aya, estando en su derecho de echarlas, y que pague a Juan del Barrio el Viejo lo que fuere obligado a pagar de lo que se ha gastado éste en la puerta y en la pared del dicho corral”* (fol. 6v).

Como era costumbre se dio traslado a la parte contraria y el 5 de noviembre, Antón Jordán responde (fol. 7r). El representante del eclesiástico se afirma en su posición y como el demandante reconoce la servidumbre de ventanas, insiste en que pueden arrojar por ellas agua y lo que quieran, puesto que están en su derecho. Pueden abrir las ventanas y puertas que quieran y afirma:

*“(…) la puerta es para cosa commun, para seruiçio de las casas en mi parte y de Juan Remirez, y suya porque por ella se sirven sus casas entrando y saliendo por ella”.*

En el documento se refiere al corral como *“el dicho corral callejuela”* y considera que la puerta es el acceso de las casas de la Iglesia de Cuenca y también de las casas del boticario. Con estos derechos se trasmite la propiedad, posesión y tenencia.

Mateo Calvete, representante del denunciante, **niega que los demandados tengan posesión ni servidumbre para echar inmundicias; y niega que el corral sea público y callejuela.** El corral es propiedad de Juan del Barrio el Viejo y de Luis Delarra, y,

*“(…) la calijuela de la que hablan es cosa distinta y apartada del dicho corral. En el corral siempre hubo una pared y una puerta para que estuviese limpio y no se sirviesen del sino las casas de Juan de Barrio y Luis Delarra, ansi çiertas luces”* (fol. 9r).

Vuelve a solicitar al juez que condene a Juan Ramírez, el boticario, a que tape las ventanas y no eche basuras, y a Juan de Salmerón, el maestrescuola, le insiste en que:

*“(…) no eche las dichas inmundicias reservando su derecho el dicho mastrescuola para que goçe de haquello que el dicho Juan del Barrio puede goçar, que es de las luces que caen al dicho corral y de las entradas y sallidas del dicho corral, pagando el dicho mastrescuola la tercera parte que sea gastado en reedificar la dicha puerta e pared del dicho corral. Para lo qual y en lo necesario el offiçio de v.m. inploro”* (fol. 9r-v).

El 9 de noviembre de 1554 el Teniente de Corregidor dio por concluida esta parte de los actos procesales y decidió abrir la fase de prueba, para que el demandante y los demandados probasen lo alegado en los seis días siguientes, mediante testigos jurados a los que debían interrogar las partes.

Tanto la parte demandante como la demandada elaboraron los respectivos pliegos de preguntas que debían hacerse a los testigos de cargo y defensa. Por supuesto

cada una de las partes formulaba aquellas preguntas que ayudaban a respaldar sus propias posiciones.

Lo más destacable es que hasta el momento, el demandante y el eclesiástico demandado tenían abogado, pero el boticario Juan Ramírez seguía defendiéndose a sí mismo sin contratar un representante en juicio.

Mateo Calvete, abogado de la defensa presentó siete preguntas que debían hacerse a los testigos por él presentados (fol. 11). Aunque no transcribimos las preguntas para no extendernos demasiado, hemos mantenido en la medida de lo posible las fórmulas empleadas en aquella época por los contendientes en juicio. Vemos las de la parte demandante como ejemplo:

- 1) Si conocen al dicho Juan del Barrio y a las partes y si tienen noticia de dos pares de casas del dicho Juan del Barrio que caen al dicho corral, y de unas casas del dicho maestrescuela y de otras de Juan Ramírez que caen sobre el dicho corral pues son linderos.
- 2) Si saben si Juan del Barrio gozaba de luces y de entrada y salida del corral porque el corral formaba parte de las pertenencias de las casas que Juan del Barrio tiene en el corral.
- 3) Si saben que las ventanas que Juan Ramírez ha abierto en sus casas sobre el corral, estaban antes o si había luces, de forma que ningún hombre podía echar inmundicias ni asomarse, y si Juan Ramírez ha “*abaxado*” y abierto las luces porque nadie se lo ha impedido.
- 4) Si Juan Ramírez al echar las inmundicias perjudica las paredes de Juan del Barrio porque “*se traçuman*” (es decir, se filtran) y a las de otros vecinos. Y si cuando las inmundicias dan a la puerta y pared de Juan del

Barrio *“si causan gran edor e si son causa para que los que tienen puertas en el corral no puedan pasar por el corral ni servirse del”* (fol. 11r).

- 5) Si saben que el dicho corral antes de ahora, estaba cerrado con su puerta y si estaba deslindado y es distinto de la callejuela, que dice el dicho Ramírez ser de la ciudad como propia posesión de las casas de Juan del Barrio y de Luis Delarra.
- 6) Si las casas del dicho Ramírez que caen al corral caen del lado de una parte y de la otra, y si conforme a las ordenanzas de la ciudad, no pueden abrir luces en pertenencias ajenas.
- 7) Que digan (los testigos) *“si todo lo susodicho e publica voz y fama para lo qual y en lo necesario el officio de v.m. inploro con las costas”*.

*“Otro si pido a v.m. mando y si neçessario es, inpongan a Juan Ramírez que jure las preguntas conforme a la disposicion rreal las quales le pongo por posiciones”* (fol. 11 v).

A estas siete preguntas el demandante añadió después otra que en verdad es una reformulación de alguna ya incluida en el pliego (fol. 13r): que los testigos dijese si sabían que el corral había estado y estaba, en posesión de no recibir el agua de los canales de los tejados de las casas de Juan Ramírez el boticario; y si las ventanas que están en las dichas casas que caen al corral, están de manera que ningún hombre se pudiera asomar ni tirar basuras, y si no son las que Ramírez había bajado y abierto de nuevo por su propia autoridad, por no haber quien se lo hubiera prohibido hasta este momento en que lo hizo Juan del Barrio, mediante la interposición del pleito contra el boticario.

El abogado del demandante presentó 6 testigos a los que por mandato del juez se tomó juramento: Cebrián León y Juan de Oropesa el Viejo, ambos carpinteros; Brihuega el Viejo, tundidor; Pedro La Flor, calcetero; Tomás de Villar De Olalla; y Juanes cantero.

Juan Ramírez, el boticario, deseaba que a sus testigos se les hicieran doce preguntas (fols. 14 y 15). La primera era de carácter general y como la que había formulado la parte demandante, sobre el conocimiento que los testigos tenían de las partes en pleito y las casas objeto del mismo.

La segunda pregunta era si sabían que él tenía unas viviendas en la que habitaba y en las que había otra morada de Juan del Barrio el Mozo, a quien se las había alquilado Juan del Barrio el Viejo, y que son suyas propias.

La tercera pregunta del boticario a los testigos se refería a sus casas, las cuales desde hacía diez, veinte y cuarenta años antes tenían sus ventanas abiertas al corral callejuela y que éste era vertedero de ellas, tal y como recuerdan los ancianos. También preguntaba si sabían que de costumbre los propietarios anteriores de las casas que ahora él tenía habían tirado por esas ventanas agua, basuras y otras inmundicias, de forma pacífica y en su condición de dueños de sus casas, y que eso era público y notorio.

En la cuarta pregunta el boticario interrogaba sobre el uso que desde hacía años hacían del corral callejuela los anteriores propietarios como entrada y salida de sus casas a la calle, así como del uso de la puerta.

La quinta pregunta versaba sobre si los testigos sabían que el corral callejuela estaba cerrado, que era calle pública que no tenía salida, y como tal, de él se servían Juan Ramírez y otros vecinos para soltar inmundicias. Esta era la razón de que el corral

callejuela estuviera lleno de basura. Los propietarios que vertían inmundicias se ponían de acuerdo en tirarlas, como se acostumbraba a hacer en las calles públicas.

Del resto de preguntas, la más interesante era la séptima porque los testigos debían responder si sabía que después de venir Juan del Barrio a las casas, hacía unos diez meses poco más o menos, dijo y rogó a Juan Ramírez que tuviera por bien que limpiasen la callejuela a su costa y que una vez limpia, la haría cerrar para que otros no pudieran verter inmundicias, quedando así la callejuela sólo a disposición del boticario y los otros vecinos, como se hacía antes. El boticario estuvo de acuerdo en lo que Juan del Barrio planteaba y dio su consentimiento para que lo hiciese.

Durante los meses anteriores al pleito y después de que tuvieran dicha conversación, el boticario había seguido vertiendo por sus ventanas agua, basura e inmundicias una vez que el corral callejuela había sido cerrado por Juan del Barrio y él no se había quejado hasta ahora, lo que no dejaba de sorprenderle. Se preguntaba a los testigos si sabían esto en la octava pregunta.

El boticario sostenía *la postura* de que tirar las inmundicias al corral se hacía desde hacía muchos años atrás y sin embargo, la puerta que había abierto Juan del Barrio el Viejo existía desde hacía sólo diez meses y Juan Ramírez había consentido en ello porque la puerta daba servicio a todos los propietarios que tenían casas ahí y que por tanto, era útil a todos, incluido Juan del Barrio el Mozo. En las preguntas nueve y diez se interrogaba a los testigos sobre ello.

En las preguntas once y doce se volvía a insistir en la existencia de las ventanas desde antiguo, y que su uso por parte de los propietarios que poseyeron las casas había sido libre y sin contradicción. Se insistía en que por las ventanas se había vertido agua y

basura al corral-callejuela y que éste no sólo daba servicio a las casas del boticario sino también a las casas de la Iglesia de Cuenca en las que ahora vivía Juan Montesinos.

Tanto en el pliego del interrogatorio como en sus alegaciones, el boticario siempre insiste en que el corral al que dan sus ventanas es un corral-callejuela y en que es público. No es propiedad privada del demandante por más que haya puesto la puerta y lo haya cerrado. En esto se basa Juan Ramírez para defender su derecho a verter agua y basura por las ventanas como propietario que es de las casas. Ese mismo derecho es del que se valen otros propietarios cuyas casas tienen ventanas, entrada y salida en el corral-callejuela.

El juez tomó juramento a Juan Montesino; a Diego Tejeda; a Águeda de Burgos, mujer de Juan Montesino; y a Alonso de León, carpintero, todos testigos del boticario (fol. 15) El 13 de noviembre recibió juramento de Isabel Martínez, viuda; de Juan Izquierdo el Viejo; y del doctor Esquivel, médico. Todos ellos eran vecinos de Cuenca.

Mientras tienen lugar dichas actuaciones judiciales, hay un punto de inflexión en el proceso. Se produce un cambio significativo: Mateo Calvete, que hasta ese momento sólo era el abogado del demandante, comienza a actuar en nombre de uno de los demandados, de Juan de Salmerón, el maestrescuela, así como en representación del regidor Luis de Lara (“*Delarra*” en la documentación judicial).

El procurador de causas Mateo Calvete solicita al Teniente de Corregidor que obligue al boticario a cumplir el mandamiento judicial que ordenó en su día: el boticario debe tapar las ventanas y dejar de tirar inmundicias al corral. El contenido del escrito presentado por Calvete el 13 de noviembre de 1554 (fol. 16r del expediente), no deja lugar a dudas: el demandante, el eclesiástico y el regidor se han puesto de acuerdo y ahora actúan los tres contra el boticario.

Según el abogado de la parte demandante Juan Ramírez seguirá vertiendo inmundicias hasta que el Teniente de Corregidor se pronuncie sobre si tiene derecho o no a hacerlo. El boticario:

*“(...) cada dia las echa, y espera que pasen algunos para echarselas encima, por loqual puede resultar muy gran escándalo, y para evitallo pido a V. M. mande al dicho Ramirez no eche las dichas inmundicias hasta que por S. M. sea declarado”* (fol. 17).

Finalmente el juez ordenó al boticario que dejara de echar inmundicias por las ventanas al corral mientras se sustanciaba el pleito (fol. 17); y el demandante, ese mismo día del 13 de noviembre, desistió de lo pedido contra el maestrescuela y el regidor, mientras que se afirmó en lo que se refería a Juan Ramírez (fol. 18). Esto último significaba que el demandante reconocía el derecho que como propietarios tenían el eclesiástico y el regidor a tirar inmundicias por las ventanas al corral, pero no que ese mismo derecho lo tuviera y, en consecuencia, pudiera ejercerlo el boticario.

El demandado Juan Ramírez no atendió al mandamiento del Teniente de Corregidor y siguió arrojando inmundicias al corral, a pesar de los varios escritos presentados por el abogado de la parte demandante. El boticario pidió al juez que revocara el mandamiento al menos mientras durase el pleito, por ser dañoso para sus derechos, habidos desde hacía cuarenta años o más:

*“(...) derecho de servidumbre, costumbre y possession de los echar agua, inmundicias (...)”*

Lo cierto es que a 15 de noviembre no se había practicado la prueba, a pesar de haber tomado juramento a los testigos, y el juez amenazaba al boticario con proceder con penas severas contra él, si seguía incumpliendo su mandamiento.

Dos días después el desafiante boticario mantenía su *posición*:

*“(...) no apartándome dela apelacion e apelaciones que tengo interpuestas e insistiendo enellas digo que en el pleyto que tengo con Juan del barrio y con el maestrescuola y Luis Delarra rregidor”.*

Es decir, que el demandado había apelado *“por el agrauio notorio que se me hizo”* al prohibirle tirar inmundicias mientras durase la *“lite o pleyto”*.

Juan Ramírez pedía la nulidad de todo el proceso y que se le permitiera:

*“(...) vsar de la dicha mi posesión a derecho segund commo hasta agora lo he hecho”* (fol. 22r).

El boticario estaba convencido de que había **malicia en la actuación del demandante**, del eclesiástico y del regidor, quienes parecían estar de acuerdo en negarle un derecho de servidumbre sobre el corral callejuela, que a su parecer existía desde hacía décadas, y lo habían ejercido los propietarios anteriores de las casas que ahora eran suyas.

En los siguientes días se presentaron escritos por ambas partes (fols. 23-25), y el 18 de noviembre el boticario seguía defendiendo su derecho a abrir ventanas y a verter aguas e inmundicias por la costumbre. Pidió:

*“(...) justia, costas y que sobretodo corra la prueba”* (fol. 25v).

Después de dicho escrito, el procurador de causas Calvete, se apresuró a jurar ante el Teniente de Corregidor que en su petición no había “*maliçia*”. El proceso siguió, el juez no declaró la nulidad del mismo, y tres días después, el 21 de noviembre de 1554, Calvete solicitó al Teniente de Corregidor que mandara:

*“(...) los vehedores de los edificios desta çibdad para que commo vehedores declaren lo que conforme a su arte y recta conciencia alcançan y lo que es vsado y guardado y sentenciado en semejantes edificios en esta çibdad”* (fol. 27).

Por fin el juez ordenó que se efectuara la:

*“Provança tomada e rresçibida a pedimiento de Juan del Barrio el Viejo contra Juan Ramirez boticario e otros lo que cada vno de los testicos declaró despues de aver jurado (...)”* (fols. 29r-39v).

Algunos testigos como el bachiller Martos, Juan Montesinos y Juan de Brihuega tenían más de 54, 55 y 60 años de edad respectivamente: se trataba de ver cuál era la costumbre, si había o no ventanas al corral desde hacía años y si éste se usaba por todos los vecinos. Dos maestros de cantería, Juanes vizcaíno y Juanes de Mendizábal, en calidad de veedores, afirmaron que el corral era cerrado y que no era una callejuela de la ciudad. Juan de Oropesa, uno de los testigos, afirmó que tenían derecho a usar el corral las tres personas (el demandante, el eclesiástico y el regidor).

La práctica de la prueba de Juan Ramírez contra Juan del Barrio está contenida en los fols. 43r a 70r. Intervienen finalmente once testigos y dos veedores. Juan Montesino, inquilino del maestrescuela fue llamado por las dos partes. La mayoría de los testigos tenían más de 30 y 40 años, como la viuda Isabel y el médico Esquivel.

El bachiller Martos, de 55 años de edad poco más o menos, declaró que sí había una puerta y también una ventana a modo de “*paradera*”. Su testimonio no beneficiaba en absoluto las posturas del boticario (fol. 61r).

-----

El germen del conflicto fue la diferencia entre tener derecho de luces y tener derecho de abrir ventanas a una propiedad vecina. Las *paraderas* eran unos huecos pequeños que se abrían a modo de luces (aunque realmente luz no aportaban mucha) y se siguen abriendo en la actualidad, para favorecer la ventilación y evitar la condensación y las posibles humedades en algunos edificios (sobre todo se abren en fachadas al sur y al poniente). Las ventanas son huecos mayores y cuando un propietario disfruta del derecho de abrir ventanas a una propiedad vecina, ésta debe soportar dicha “*servidumbre*”.

Diego de Briguega de más de 58 años recordaba que había una puerta pequeña y entraba por ella juntamente con otros muchos muchachos, para jugar en el dicho “*corralejo*” (fol. 62v).

Catalina Díaz, mujer de Jerónimo Castellano, de 40 años de edad poco más o menos, afirmó haber visto ventanas en las casas del boticario por lo menos desde hacía 30 años. Recordaba que en el corral había mucha suciedad y que todos los vecinos que tenían ventanas al “*corralejo*” se ponían de acuerdo para hacerlo limpiar pagando los costes, y esto era notorio y público (fols. 63r-64v).

Jerónimo, su marido, mucho más mayor que ella, de 80 años, sostuvo que hacía muchos años que veía ventanas abiertas al corral en las casas del boticario, y cómo éste vertía basuras en él. El corral se limpiaba a costa de los vecinos cuyas viviendas abrían

ventanas a él y recordaba haber visto una entrada por la que se accedía a dicho “*corralejo*”. La usaban los que tenían casas al mismo, como Juan Ramírez.

El testigo afirmó que entró y salió por el “*corralejo*” cuando vivió allí Gaspar de Molina, ya difunto, y lo visitaba. El corral no tenía otra salida según el testigo, y las casas que daban a él tenían ventanas, como sucedía en el caso de la vivienda del boticario. No había puerta en el *corralejo* hasta hacía poco, es decir, el acceso estaba abierto.

A la undécima pregunta el anciano respondió que siempre había visto ventanas abiertas al corral en la casa de Juan Ramírez.

En el juicio prestaron testimonio Pedro de Valdés y Juan Gutiérrez, ambos maestros de carpintería. Éste último era uno de los pocos que tenían sólo 35 años. Afirmó que era veedor pero que en este caso no podía ponderar ni opinar sobre las casas porque su testimonio no fue pedido por las partes. En su declaración como veedor se contradice (fol. 70r).

Aunque el expediente está casi completo, los folios 71 a 74 han desaparecido, parecen haber sido arrancados del legajo, y no sabemos qué contenían.

Mateo Calvete, en nombre de Juan del Barrio y “*consortes*” presentó escrito el 26 de noviembre en el que pedía la publicación de la prueba, puesto que ya se había efectuado (fols. 75-76), a lo que se oponía el boticario Juan Ramírez. Según él no ha lugar a dicha petición:

*“(...) porque esta dicha causa pende ante los señores presidentes e oidores de la Real Chançilleria de Granada por las dichas apelaciones que tengo interpuestas”* (fol. 77r).

Esto significaba que, definitivamente, el boticario había decidido apelar a la instancia superior. En el mismo escrito que dirigía al teniente corregidor, el boticario le señala que:

*“(...) no se entrometa a conoçer ni proceder en ella ni mandar hazer la dicha publicaçion ni otra cossa porque en lo hazer hara justiçia y de lo contrario protesto la nulidad (...)”.*

Es decir, el demandado pedía a la autoridad judicial de Cuenca que no siguiera conociendo del pleito, porque todas las actuaciones a partir de ese momento las protestaría por nulas. La fecha del escrito es de 27 de septiembre de 1555, aunque probablemente se trata de un error del escribano y en realidad el año es 1554, puesto que se conservan escritos en los folios siguientes del legajo, datados en noviembre y diciembre de 1554.

El Teniente de Corregidor Santiago de Galarza, desoyendo la petición del demandado, continuó entendiendo del proceso y con fecha 27 de noviembre (fol. 78) se conserva en el expediente un escrito del juez conquense, en el que se ordena a los veedores de carpintería de la ciudad, que declaren sobre las luces y ventanas de los edificios que dan al “*corralejo*”.

Dos veedores, Juan de Oropesa y Juan Gutiérrez Díaz, hicieron el peritaje correspondiente y prestaron sus testimonios el día 3 de diciembre de 1554 (fols. 79 y 80). El primero dice que en el *corralejo* hay luces y ventanas y el segundo que había ventanas en la casas del boticario que daban al *corralejo* y que se sale y entra por él.

A tenor de estas últimas actuaciones, el juicio continuó en Cuenca, a pesar de que el boticario Juan Ramírez había apelado a la Chancillería de Granada.

El día 7 de diciembre de 1554, el abogado del demandante y también del eclesiástico y del regidor, presenta un nuevo escrito (fol. 81) insistiendo en que el testimonio de los testigos ha probado que:

*“(...) el corral es cosa propia de sus representados y distinta a la callejuela (...) e ansi se a çercado y cerrado el corral con su puerta como cosa propia de mis partes”.*

Según el demandante así había estado más de treinta años, cerrado. Juan Ramírez podía aprovechar la callejuela de la ciudad, pero sin perjuicio del corral ni echando inmundicias en él, ni tampoco perjudicando la callejuela en perjuicio de la ciudad o causando mal olor y enfermedades.

El procurador Calvete vuelve a solicitar al teniente de corregidor que prohíba al boticario tirar inmundicias, con lo que limitaba los derechos de éste como propietario y poseedor de sus casas.

El abogado de la parte demandante insiste, a través del escrito, en que se ha probado que el boticario nunca ha tenido en su casa más que unas *lumbreras muy altas*, que era menester subirse en una silla o escalera para abrirlas y cerrarlas, y que la casa cae de lado y no tiene canales ni vertientes que caigan al corral, sino las que ha hecho ahora, nuevas.

Por todo ello, concluye que Juan Ramírez, el boticario, no tiene derecho alguno ni servidumbre sobre el corral y que deben prohibírsele que use de ellas (de las ventanas) porque daña a la vecindad y a las casas.

En un nuevo escrito, fechado el 11 de diciembre, el demandado reitera su petición al juez conquense de que se abstenga de seguir juzgando el asunto porque la causa *pende* de la Chancillería y recusa al corregidor al que tiene por “*odioso* y

*sospechoso*” (fol. 83). Siempre insiste en cada una de sus alegaciones en que no se aparta de la apelación y apelaciones que tiene interpuestas en Granada. En el folio 85 del expediente, hay otro escrito del demandado dirigido al teniente de corregidor, datado el 14 de diciembre de 1554, en el que se hace referencia a una Real provisión, recogida en los siguientes dos folios.

La **Real Chancillería de Granada** se dirige a las autoridades judiciales de la ciudad de Cuenca, que están entendiendo de la causa contra el boticario Juan Ramírez, en documento datado a principios de diciembre de 1554 y ordena que dejen de hacerlo, en el asunto que contra él:

*“(...) fuere juzgado y sentenciado, ansi mesmo lo suelten de la dicha prisión e si por cavsa criminal dentro delos dichos quynze dias primeros siguientes en bien a la dicha nuestra avdiencia ante los dichos nuestros presidente e oidores della la cavsa e rrazon de la dicha prisión firmada e si nada descriuano para que por ellos visto se provea lo que sea justia so la dicha pena sola qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de al que vos la mostrare testimonio sinado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en Granada a tres dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e çinquenta e quatro annos. Va entre rrenglones dicha prisión. Yo Juan de la Sosa escriuano de camara e de la avdiencia de sus santas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado con acuerdo de los oidores de su avdiencia rreal e al pie de la dicha carta e proviçion rreal de sus majestades estaba el sello rreal e las firmas siguientes: Chançiller Alonso Perez, rregistrada, Gonçalo de Avila, e a las espaldas de la dicha proviçion rreal estaban las firmas siguientes, el doctor Bernaldino Ruyz, el liçençiado Becerra, el liçençiado Frias (...)”*(fol. 87).

La **sentencia del Teniente Corregidor de Cuenca** está recogida por el escribano que redactó las actuaciones judiciales, en el folio 87v:

*“Despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Cuenca a catorze dias de enero de mill e quinientos e çinquenta e çinco el sennor liçençiado Santiago de Galarza teniente de corregidor en la çibdad e su Tierra aviendo visto este proçesso estando haciendo avdiencia publica, dio e pronuncio vna sentençia por escrito firmada de su nonbre.*

*En el pleyto ques entre Juan del Varrio el Viejo mercader veçino desta çibdad de Cuenca y Mateo Caluete su procurador en su nonbre (...)*

***Fallo:** que la parte de los dichos Juan del Varrio y sus consortes no provó su intençion y demanda e sí lo hizo Juan Remirez y doy por libre y quito al dicho Juan Remirez del mandamiento contra él dado; y de lo demas en el pleyto a los quales pongo perpetuo silencio para que no le pidan ni demanden cosa alguna. Y Juan Remirez podrá echar agua e ynmundicias por sus ventanas sobre ques este pleyto con que sea moderadamente y por esta my sentençia difinytiva juzgando ansy lo por mandamiento e mando syn fazer condenaçion de costas (...)*”

Se dio la debida notificación de la sentencia a las partes mediante sus procuradores, Fernando Medrano y Mateo Calvete (fol. 88r). Este último apeló ante la Audiencia de Granada y pidió la nulidad de la sentencia pronunciada por el Teniente de Corregidor de Cuenca (fol. 89).

Entre sus alegaciones se basa en que el proceso carece de la solemnidad que de derecho se requiere, y en que el derecho civil, canónico, leyes y pragmáticas no permiten que los jueces dejen que las calles y corrales estén sucios ni se echen inmundicias. La sentencia es incierta y deja al arbitrio del boticario la cantidad de agua y basura que el boticario puede echar al corral con el término “*moderadamente*”.

El día 17 de enero de 1555 las actuaciones judiciales continuaban. Ninguna de las dos partes en el juicio estaba de acuerdo con la sentencia y seguían interponiendo escritos de alegaciones ante el Teniente de Corregidor Galarza.

El boticario manifestó que apelaba la sentencia porque ésta no declaraba abierto el corral como estaba antes, ni tampoco lo declaraba público, como él pedía (fols. 91 y 92).

Cuatro días después, Mateo Calvete en nombre de sus representados afirmó en escrito del 21 de enero, ante el Teniente de Corregidor, que lo tenía:

*“(...) por odioso y sospechoso, y recuso a V.M. y pido y requiero no se entre meta mas en cognoçer ni sentençiar en este pleyto ni declarar vna llamada sentençia que dio e pronunció sobre la dicha cavsa (...)”* (fol. 93r).

En los fols. 94-96 se hace referencia al escrito y la audiencia pública ante el teniente de corregidor, la cual se habría celebrado el día 21 de enero de 1555. Fernando Medrano, en nombre del boticario Juan Ramírez, recusaba a todos los letrados de la ciudad excepto a los nombrados por él: al doctor Marquina, administrador de Santiago, al doctor Mejía, al licenciado Arboleda, al bachiller Cuéllar y a los señores inquisidores. Recusó si era necesario al fiscal de la Santa Inquisición y juró que la recusación no la hacía con malicia sino para que la parte por él representada no fuera agraviada (fol. 94).

Por su parte, Mateo Calvete recusó a todos los letrados de Cuenca, excepto al doctor Muñoz, al licenciado Muñoz, al Licenciado Pedraza y al licenciado Gasco. En lo que se refería a los licenciados Aguilera y Moya, se apartaba y desistía de la recusación y les permitía sentenciar y declarar la dicha sentencia dada y pronunciada por el Teniente de Corregidor (fol. 95r). Los dos documentos anteriores presentados por las partes tenían fecha del 21 de enero de 1555.

En otro documento fechado tres días después, Mateo Calvete permitía a los señores inquisidores que antes habían sido recusados, poder sentenciar y declarar sobre

la sentencia dada por el teniente de corregidor, pero recusaba al licenciado Marquina. Tras este escrito de recusación y aceptación de los señores inquisidores, el teniente de corregidor mandó depositar cuatro ducados a Juan del Barrio para “*el aconpanado*”.

El acompañamiento para determinar la causa llega en fecha 2 de julio de 1555. De acuerdo con el expediente, estaba en el folio 97 y ss., pero se ha perdido documentación, los folios no están numerados y aquí se advierte cierta discontinuidad en las actuaciones judiciales.

Sí se ha conservado un escrito emitido por el Teniente de Corregidor de la ciudad, en el que se deja constancia de que se acompañó con el muy reverendo señor el doctor Riego, Inquisidor del Santo Oficio en Cuenca.

El día 9 de julio de 1555 (fol. 98r), el teniente de corregidor de Cuenca emite su fallo:

*“(...) Fallamos que de lo procesado ni del tenor de la sentencia no resulta nullidad alguna contra ella; pronunçiamosla por valida e enconsequençia desto, que las partes que della tienen apellado, si alguna ynjustiçia o agrauio pretenden averseles fecho, sigan su justiçia ante el superior para ante quien appellaron e allí e adonde e por la via que vieren que mas les conviene e ansi lo pronunçiamos e sentenciamos en estos escriptos e no acemos condenaçion de costas por cavsas que nos mueven, mas que pague cada parte las que oviere fecho”* (Firma del licenciado Santiago, teniente de corregidor, y del doctor Riego).

Con su sentencia el juez de Cuenca daba por cerrada la causa, con independencia de que las dos partes enfrentadas apelaran a la Instancia superior, en el ejercicio de sus derechos.

Durante los meses de julio a septiembre se sucedieron los escritos de ambas partes, demandante y demandada, reafirmandose en su idea de apelar ante la Real

Chancillería de Granada. El penúltimo escrito conservado en el expediente está datado el día 2 de octubre de 1555, es decir, casi un año después de que comenzaran las actuaciones judiciales ante las autoridades judiciales conqueses y está dirigido por el demandando, el boticario Juan Ramírez, al teniente de corregidor.

La última documentación del juicio (fols. 99-107) incluye en los folios 106-107, una Real Provisión de la Audiencia de Granada datada el 21 de octubre y sellada por Juan de Sosa escribano, a petición de los demandantes. Confirma que las dos partes, demandante y demandado se disponían a discutir sus diferencias en el tribunal de la Real Chancillería de Granada.

Los conflictos judiciales en los que se vieron envueltos los boticarios debieron ser frecuentes, a juzgar por los expedientes que han llegado a nuestros días en los que se ven implicados. Es significativo porque la documentación judicial del Corregimiento de Cuenca y Huete, datada en el siglo XVI, no es abundante, a pesar de que dicho Corregimiento abarcaba enormes territorios.

Conocemos de algunos altercados de boticarios con otros vecinos de Cuenca, casi siempre por cuestiones económicas y relacionadas con el ejercicio de su profesión. Sin embargo, no debe sorprendernos pues sabemos que en la ciudad de Cuenca había un número elevado de “*casas botica*”. Por ejemplo, a finales del siglo XV, y de acuerdo al Libro de censos a favor de la mesa capitular del año 1495<sup>108</sup>, en el Barrio de San Juan (de Letrán) y por tanto, próximas a la actual Plaza Mayor de Cuenca, había varias boticas:

---

<sup>108</sup> AHPC, Signatura 208/10, fols. 4r y 5v. Libro de censos a favor del dean y cabildo de Catedral de Cuenca, del Año 1495. Documento citado (antes AHPC, Clero-Cat. 20/10).

*“Ytem otras dos pares de boticas que tiene el Abad de Santiago en su posesion por doss mill e treynta mrs (...) que son las que tenia primero mastre Lorenço”* (fol. 4r).

En la Plaza de Santa María, cerca de la Catedral, había hasta cinco casas de boticas, que hacían de censos a la mesa capitular entre 600 y 800 mrs. Las *“casas que dizen de los boticarios”* (fol.5v), pagaban 600 mrs, y otras dos pares de casas de boticas en la misma zona pagaban 800 mrs, lo que significa que el tamaño y volumen de negocio de las boticas era desigual, pero las había cargadas hasta con 1.000 maravedís de censo, como las ubicadas próximas a San Juan de Letrán (o San Pancracio) en los actuales primeros números de la calle San Pedro.

Los enfrentamientos en que se vieron envueltos los boticarios llegaban, en algunos casos, a las agresiones físicas, aunque algunas de éstas no debieron revestir gravedad. Esto es lo que ocurrió entre **Juan de Val Puesta, tejedor de paños**, y **Alonso Hernández, boticario**, ambos vecinos de la ciudad de Cuenca<sup>109</sup>. En medio de una acalorada discusión, el segundo abofeteó al primero, quien se apresuró a interponer la denuncia correspondiente.

El proceso se inició ante las autoridades judiciales el día 31 de julio de 1593 y da fe el escribano Rodrigo De la Flor. El AHPC apenas conserva dos folios del mismo, porque enseguida el boticario y el tejedor alcanzaron un acuerdo amistoso.

La documentación judicial pertenece a las primeras actuaciones del Teniente de Corregidor de Cuenca, quien llamó a declarar a dos testigos presenciales de la agresión. Los testimonios jurados de Luis de Tejeda, cordelero, y Mari Pérez, su mujer (fol. 1) permiten conocer cuál fue el motivo del pleito.

---

<sup>109</sup> AHPC, Signatura JUD-91/12, s.f. Corregimiento de Cuenca, Año 1593.

La ofensa se había producido el mismo día 31 de julio, sábado, día en que se puso la denuncia. Según la declaración de los dos testigos ante el juez, estaban a la puerta de Mari Pérez, Francisco Pardo, Juan Valpuesta y el boticario Alonso Hernández, cuando éste abofeteó al denunciante. Había un cuarto hombre presente, pero Luis de Tejeda desconocía su nombre. Los presentes se hallaban “*litigando*”, discutiendo, sobre alguna cuestión relacionada con los paños. Es decir, los desacuerdos verbales se producían en torno a asuntos profesionales relacionados con el negocio textil, lo que no es de extrañar habida cuenta que el abofeteado era tejedor de paños y los boticarios tenían relaciones comerciales con ellos. En las boticas no sólo se elaboraban medicinas sino que se mezclaban y vendían productos empleados por la industria textil, como los tintes, ciertas gomas, etc.

Unos días después de haberse puesto la denuncia y haber oído a los testigos, el día 4 de agosto, compareció el denunciante, Juan de Valpuesta, para decir al juez que se apartaba de la demanda contra el boticario y que no deseaba pedir ni demandar nada, las diferencias entre denunciado y denunciante se habían salvado amistosamente.

En otros casos, los intereses económicos en juego no permitían alcanzar un acuerdo amistoso, y la justicia conquesa se veían obligada a intervenir, si además se ponía **en peligro la salud de la población**. Éstas eran las razones de la denuncia que interpuso **Marco Santervas contra el barbero de Palomares del Campo**, por tener en su casa una botica, sin ser boticario, en 1599<sup>110</sup>.

El proceso está incompleto, como es habitual entre los expedientes judiciales del Corregimiento de Cuenca y Huete en el siglo XVI, y sólo se conservan los escritos de la acusación criminal y los de los testimonios de los testigos jurados (han llegado a

---

<sup>110</sup> AHPC, Signatura JUD-95/6, s.f. Corregimiento de Cuenca. Año 1599.

nuestros días veinticinco folios nada más), sin embargo, como en el caso anterior, son suficientes para conocer los hechos de los que entiende el juez.

En la villa de Palomares del Campo (Cuenca), el día 9 de noviembre de 1599, se presentó Marcos de Santervas, alguacil, ante don Martín de Porres, Corregidor y Justicia Mayor de las ciudades de Cuenca y Huete y de sus respectivas Tierras. El alguacil explicó que Antonio de Torremocha, barbero, vendía medicinas en su casa sin ser boticario, además de sangrar a los vecinos. El alguacil pidió proceso contra Torremocha. El proceso se incoa porque el denunciado desarrollaba en su vivienda las actividades propias de un oficio que no era el suyo.

Cuando se efectuó un registro en casa del denunciado, se encontró una relación de objetos: sesenta y seis redomas y treinta y ocho botes, grandes y pequeños todos con medicinas; dieciséis cofres grandes y pequeños con medicamentos, pesos y medidas que se podían emplear en la elaboración de fármacos, etc. Las autoridades procedieron a depositar dichos bienes y objetos, de lo que dio fe el escribano en las actuaciones Francisco Pardo.

El mismo día 9 de noviembre dos testigos jurados prestaron testimonio sobre la persona e identidad del barbero, así como sobre sus actividades: Francisco Calvo, escribano de la villa y el regidor Marco.

En su declaración, el acusado confesó que tenía medicinas en su casa aunque era barbero. Tenía 33 años poco más o menos y usaba el oficio de cirujano versus boticario, desde hacía siete u ocho años, según su declaración jurada.

Torremocha reconoció que hacía ocho o nueve meses Diego López, boticario y vecino de la villa de Montalvo, fue a la villa de Palomares a tratar con el Ayuntamiento de ésta, con la finalidad de que el Concejo le diera algún salario a cambio de poner una

tienda de botica. El Ayuntamiento de Palomares del Campo no podía dar al boticario Diego López ningún salario, pero por supuesto respondió que podía traer su botica a la villa.

El boticario de Montalvo era hermano de la mujer de Antonio de Torremocha, y éste alcanzó un acuerdo con él: el boticario le suministraría todo lo necesario para elaborar medicinas y en la casa del barbero se instalaría la botica de Diego López.

De acuerdo a la declaración jurada del acusado, cuando Diego López, boticario de Montalvo, estaba ausente y los vecinos de Palomares necesitaban alguna medicina, Antonio de Torremocha elaboraba la receta prescrita por los médicos con los compuestos suministrados por Diego López.

El acusado confesó que no había estudiado medicina, pero había estado en contacto con algunos cirujanos y boticarios.

Al ser preguntado cómo entendía las recetas de los médicos las cuales estaban escritas en latín, dijo que por la plática de los cirujanos y boticarios durante el tiempo que convivió con ellos.

Se le interrogó sobre las recetas en las que debía elaborar algún compuesto. Explicó que él no sabía hacer compuestos y que, en esos casos, era el boticario de Montalvo quien se encargaba de ellas y se desplazaba a Palomares para darlas.

Negó haber confeccionado las purgas que los médicos recetaban no estando en Palomares el boticario. De acuerdo a la declaración del acusado, los compuestos que había en su casa los confeccionaba el boticario, conforme a las recetas, mediante los pesos y medidas que en ellas venían establecidos. Esto explicaba que en el registro de la casa de Antonio de Torremocha, las autoridades hubieran encontrado compuestos, pesos

y medidas, todos los utensilios y envases necesarios para elaborar y contener medicamentos.

Después de estas primeras investigaciones, la autoridad judicial mandó dar notificación al “*alguazil denunciador*” que había puesto las irregularidades en su conocimiento. En el escrito de acusación criminal o denuncia, se acusa a Antonio de Torremocha, *barbero y cirujano*,

*“por usar el oficio de boticario y tener botica en su casa”.*

La acusación se basa en que Antonio es barbero y sangrador o cirujano, pero no es boticario, por tanto, no puede desarrollar en su establecimiento funciones propias del oficio de boticario.

El Corregidor mandó al escribano notificar la acusación y el barbero fue apresado. El día 10 de noviembre el acusado presentó un escrito ante el Corregidor de Cuenca y Huete. Sostenía que él no había cometido delito alguno y se oponía a ser condenado en costas. Alega que él sólo distribuyó las medicinas de su cuñado y que conocía los medicamentos en su condición de cirujano y por haber estado en contacto con médicos y boticarios. El dueño de la botica era Diego López de villar de Águila, su cuñado.

En el escrito presentando por el denunciante en respuesta a las alegaciones del acusado, insiste en que la botica y los medicamentos estaban en la casas de Antonio de Torremocha, Diego López no vivía en Palomares, y además, el acusado debía ser castigado severamente por poner en riesgo la salud de las gentes y tratarse de un asunto relacionado con medicamentos.

En el escrito presentado el día 11 de noviembre, el acusado alegó en el juicio que su cuñado era un boticario examinado y aprobado, con título y juramento necesarios para ejercer su oficio, desde 1588. Es decir, tenía once años de experiencia.

Al proceso se aportó un certificado, extendido por los médicos de la Cámara del Rey, que probaba que Diego López de Villar del Águila se sometió al examen para ejercer el oficio de boticario. El documento contenía la descripción de sus rasgos físicos identificativos, además de la edad (tenía 25 años). Estaba expedido en Madrid el día 4 de diciembre de 1598, ante el escribano Baltasar Alejos. Todo concordaba con lo confesado por el barbero. El escribano que daba fe de las actuaciones judiciales seguidas en Palomares, Francisco Pardo, certificaba que el documento de los médicos de la Cámara concordaba con el original.

A partir del día 11 se practicó **la prueba testifical** y se recogieron las declaraciones de testigos de las dos partes: por la parte denunciante testificaron el regidor de la villa de Palomares, Alejo Marco, y algunos vecinos como Francisco Calvo; y por parte del acusado, el doctor Ruiz, médico de Torrejuncillo, y vecinos de Palomares como Silvestre García y Juan Romero. Diego López, boticario, vecino de Montalvo y natural de Torrejuncillo también testificó llamado por el denunciado.

Sólo unos días después, tras oír a los testigos jurador, el día 15 de noviembre, el Corregidor dicta **sentencia**: Condena a Antonio Torremocha a no tener botica en su casa, ni ejercer el oficio de boticario sin estar examinado, de acuerdo a las leyes del Reino, bajo la pena en que incurren todos los que usan de oficios prohibidos, y más, otros veinte mil (20.000) mrs para la Cámara de su Majestad.

En lo que respecta a las costas, el juez condenaba en costas a cuatro mil (4.500) mrs y la aplicaba por tercias partes. En el expediente judicial se ha conservado un recibí

con fecha de 16 de noviembre de 1599, de Francisco Calvo, receptor de la pena de Cámara de la villa de Palomares, y de Antonio Torremocha, por el importe de la tercera parte de la condenación, con fecha de 16 de noviembre. También hay un segundo recibí de mil quinientos (1.500) maravedís de lo contenido en la sentencia, firmado por el alguacil en Palomares.

El proceso criminal se había sustanciado en apenas ocho días, los transcurridos entre el 9 y el 16 de noviembre de 1599. La rapidez con la que se impartía justicia en el siglo XVI es ejemplar. Ahora bien, la última documentación conservada en el AHPC pone de manifiesto que la sentencia no satisfizo al condenado, Antonio de Torremocha. Éste presentó una petición por

*“(...) la denunçiaçion de Marcos de Santhervas, alguacil sobre tener una botica de Diego Lopez en mi casa”.*

Está datada el 16 de noviembre, es decir, al día siguiente de haber sido dictada la sentencia en Palomares. Antonio Torremocha tenía la intención de **apelar** la sentencia condenatoria del Corregidor y pedía testimonio de las actuaciones judiciales:

*“(...) V.M. me a hecho merçed i limosna de me soltar, sentençia parte i e pagado a el dicho alguaçil la suya i e depositado la parte de los prothomedicos en Françisco Calvo, receptor de las penas de Camara, i porque en lo demas contenido en la dicha sentençia le conbiene a mi derecho apelar para ante su Magestad, i ansi hablando con el deuido acatamiento, apelo para ante su Magestad y para allí donde con derecho puedo i deuo i lo pido por testimonio i pido justiçia i para ello” (Firma de Antonio Torremocha).*

En el último tercio del siglo XV y durante la Centuria siguiente, la salud de la población estuvo en manos de médicos, cirujanos universitarios, cirujanos sin formación doctrinal, barberos, empíricos, batidores de cataratas, algebristas, prácticos especializados en procesos urológicos y comadronas.

Las actividades profesionales de barberos y cirujanos en la Baja Edad Media difieren diametralmente de las que desarrollan en la actualidad. Entonces barberos y cirujanos sangraban a los enfermos cuando el médico lo prescribía. Durante el siglo XVI la actividad de los cirujanos siguió desligada de la Medicina y considerada de inferior categoría científica.

Los cirujanos trataban tres tipos de problemas clínicos que hoy están individualizados: las heridas, los tumores o *apostemas* y las úlceras o *llagas viejas*. En el periodo que estudio y en el siglo XVII, el tratamiento de las fracturas y dislocaciones correspondía a los llamados *algebristas* profesionales que no tenían formación teórica, aunque algunos cirujanos también se ocuparon de fracturas como demuestran algunos textos quirúrgicos de la época. No obstante, los cirujanos españoles tuvieron una gran formación y estuvieron bien considerados socialmente<sup>111</sup>.

Los cirujanos españoles del Renacimiento conocían los fármacos o boticas y los trataban en los *antidotarios*, en los que se enumeraban recursos farmacológicos. Tratadistas de prestigio fueron: Bartolomé Hidalgo de Agüero, Juan Calvo, Francisco

---

<sup>111</sup> En la transformación de la cirugía desde las últimas décadas del siglo XV y durante el siglo XVI, influyeron varios factores: el uso de la pólvora y la aparición de un nuevo tipo de heridas producto de las nuevas armas de fuego; los avances de la Anatomía; y la publicación de libros que difundieron con ayuda de la imprenta, los conocimientos quirúrgicos.

Se produjo una renovación con respecto a la tradición árabe: apareció un nuevo tratamiento para las heridas de arma blanca; la concepción antitóxica de las heridas por arma de fuego; tienen lugar avances en la técnica de trepanación craneal, etc. Aunque parece que se enseñaba cirugía en la Universidad de Valencia en la primera mitad del Quinientos, hasta finales de la centuria no se intentó regular el ejercicio quirúrgico y ordenar desde el punto de vista jurídico la formación científica de los estudiantes de cirugía.

Arceo y Juan Fragoso. Entre los cirujanos del siglo XVI también son de destacar a Dionisio Daza Chacón y Francisco Díaz<sup>112</sup>.

Las hermandades de San Cosme y San Damián regularon la práctica de la cirugía, en un número considerable de villas y ciudades, entre ellas la ciudad de Cuenca. Para ingresar en estas cofradías había que probar la limpieza de sangre y los estudios. Realizaban pruebas prácticas parecidas a las impuestas por el Tribunal del Protomedicato<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> El toledano Juan Fragoso (1530-1597) fue médico de Felipe II y se le consideró una gran autoridad en el tratamiento de la pleuresía. Escribió *Sistemas quirúrgicos* en 1570 y *Cirugía Universal* en 1601, donde trazó el perfil del buen cirujano: docto, práctico en su arte, de buenas costumbres y de agudo ingenio. De su segunda obra se realizaron varias ediciones a principios del siglo XVII. La BNE custodia algún ejemplar entre sus fondos: FRAGOSO, J., *Cirugía vniuersal: Nueuamente emendada y añadida en esta septa impresión con mas quatro tratados: 1º Suma de proposiciones contra ciertos usos de cirugía; 2º Declaraciones acerca de diversas heridas y muertes; 3º Aforines de Hipocrates tocantes a cirugía; 4º Naturaleza y calidades de los medicamentos simples*. Casa de Iuan Gracian, 1606.

Juan Calvo fue catedrático en Valencia y escribió varias obras de cirugía: entre ellas, el *Libro muy vtil y provechoso de medicina, y cirugía, que trata de las cosas naturales, no naturales y preternaturales, de las indicaciones, humores, y apostemas, assi en general como en particular...* Empronta de Iayme Cendrat, 1591. El texto es impreso, pero el autor ya había escrito en Sevilla en 1560 su *Cirugía universal y particular del cuerpo humano*. También escribió *Libro de cirugía que trata de las llagas en general y en particular* (Barcelona 1592) y *Libro muy útil y provechoso del morbo gálico* (Barcelona, 1592).

El sevillano Bartolomé Hidalgo de Agüero (1527-1597) se decía la sentencia “En Dios encomiendo y en las manos de Agüero”, lo que habla de su reconocida habilidad quirúrgica. Escribió *Avisos particulares de Cirugía contra la común opinión* (Sevilla, 1584). La BNE guarda un ejemplar impreso en las primeras décadas del siglo XVII: *Thesoro de la verdadera cirugía y via particular contra la comun*. Por Sebastian de Cormellas y a su costa, 1624.

Dionisio Daza Chacón nació en Valladolid hacia 1503 (otros autores creen que vivió entre 1510 y 1571). Fue médico militar, cirujano del príncipe Maximiliano, de la princesa doña Juana y director del Hospital Real. Escribió la obra *Teoría y práctica de la cirugía en romance y en latín*, de la que la BNE conserva un ejemplar impreso en 1607 en Casa de Ana Velez. Sostuvo que el dominio de la cirugía se adquiría con la experiencia y la contemplación (es decir, la observación).

Francisco Díaz (1527?-1590) fue médico de Felipe II y especialista en vías urinarias sobre todo en el tratamiento del mal de la piedra. Escribió: *Compendio de chirurgia en el qual se trata de todas las cosas tocantes a la theorica y pratica della y de la anotomia del cuerpo humano : con otro breue tratado de las quatro enfermedades*. Impreso en casa de Pedro Cosin, 1575. En su obra además de tratar todo lo relativo a la teoría y práctica de la cirugía, describe las cualidades que había de tener un buen cirujano: debía ser temeroso de Dios, no viejo, de buena vista y costumbres, limpio, prudente, experimentado, apacible, letrado, estudioso y diestro de ambas manos. También debía conocer los principios de filosofía y medicina.

<sup>113</sup> El grado de bachiller en medicina lo otorgaban los centros universitarios con cátedras de Prima, Cirugía y Anatomía. Los Reyes Católicos en las leyes aprobadas en Toledo (1480) y en Burgos (1496) negaron validez al grado de bachiller en Medicina concedido por bula apostólica, lo que fue confirmado por Carlos V en las cortes de Valladolid de 1525. Unas décadas después, en el reinado de Felipe II se

Con respecto a los boticarios, las fuentes literarias de la época criticaron su preparación profesional y su ética, así como nombres que aplicaban a las medicinas y remedios, la escritura intrincada de las recetas, las inspecciones de las casas boticas y la superstición popular en torno a los remedios que preparaban. Destacan algunas obras como *Los Coloquios satíricos*<sup>114</sup> de Antonio Torquemada, y *Diálogo del perfecto Médico* de Alfonso de Miranda.

El segundo de *Los Coloquios Satíricos* de Antonio Torquemada trata de médicos y boticarios. Los interlocutores son: don Gaspar, el enfermo; el caballero Pimentel; Dionisio, el boticario; y el licenciado Lerma, médico. En la primera parte del Diálogo, el licenciado Lerma ataca a los boticarios por la inmensa ignorancia de la mayoría, su avaricia y el descaro de los examinadores, quienes finalmente los aprueban a cambio de

---

obligó a los estudiantes de medicina a cursar los estudios en Arte, antes de hacer los propios de la ciencia médica (1563). Los estudios médicos constaban de cuatro cursos a los que seguían dos de prácticas, tras los cuales los aspirantes a ejercer la profesión comparecían ante el Tribunal del Protomedicato, el organismo que otorgaba la licencia. En 1588 y 1593, Felipe II reguló las pruebas de examen ante dicho tribunal que fue una pieza clave en la regulación jurídica del ejercicio de la Medicina. Los Reyes Católicos lo habían establecido mediante una ley aprobada en 1477 y la legislación fue modificada y completada mediante Ordenanzas de 1491 y 1498. Carlos I (en 1523) y Felipe II (Leyes de 1552 y 1567 y Pragmática de 1588) modificaron los fundamentos jurídicos del Tribunal del Protomedicato. Durante la época Renacentista muchos de los grandes avances de la Medicina se logran al margen de las universidades, al impartirse la formación del médico siguiendo cánones medievales. Sin embargo a finales del periodo se produce una reforma de la enseñanza universitaria en Medicina y ésta se hace más clínica y se basa menos en libros, la enseñanza en anatomía recibe mayor respaldo, se mejora la legislación sobre el ejercicio de la profesión, se crean los primeros jardines botánicos lo que es decisivo para la formación de médicos y boticarios sobre plantas y medicamentos basados en ellas. El prestigio social del médico se incrementó. Las plantas traídas del Nuevo Mundo revolucionaron algunos de los remedios tradicionales, se crearon nuevos medicamentos. En MIRANDA, A. DE, *Diálogo del perfecto médico*. Edición de Manuel F. MINGOTE MUÑIZ. Editorial Nacional Madrid, 1983, pp. 15-26.

<sup>114</sup> TORQUEMADA, A., *Los coloquios satíricos con un coloquio pastoril...* Impresos en Bilbao por Matías Mares, con licencia de su Católica Real Majestad, 1584.

Están escritos siguiendo el espíritu de Erasmo. Entre los siete coloquios destacan el que trata sobre los jugadores y los estragos familiares y sociales que el juego provoca; los dos que relatan el desorden de las costumbres en la comida y vestimenta, mediante los que critica la ostentación y el lujo en la mesa, así como los vestidos, siguiendo las modas flamencas todos los grupos sociales de la época; y otro, el segundo, trata de médicos y boticarios,

“(…) en que se trata lo que los médicos y boticarios estan obligados a hacer para cumplir con sus oficios y asi mesmo se ponen las fallas que hay en ellos para daño de los enfermos con muchos avisos necesarios y provechosos”.

favores. En la segunda parte, es Dionisio el boticario el que censura la avaricia de los médicos, su falta de conocimientos y su torpeza en el ejercicio profesional.

A propósito de la avaricia, ignorancia y falta de ética de los boticarios el autor afirma, con palabras del médico Lerma, que son:

*“(...) tan necios y ignorantes que no saben Gramatica ni entienden los nombres de las medicinas en latín, y quando les dan recetas por no mostrar su ignorancia dexan de echar aquella medicina sienpre en el compuesto”<sup>115</sup>*

Alfonso de Miranda en el *Coloquio del Perfecto Médico*, se mofa de los nombres de las medicinas en la conversación que mantienen los dos protagonistas Filiatro y el Comendador Griego:

*“Filiatro: -¿Que me diréis de las confeciones como son diaphenicon, diatrion, piperon, diamarganiton?”*

*“Comendador Griego: -Nombres son esos para encantar nublados y maldizir la langosta y pulgon. Ha llegado la desvergüenza de los boticarios por dar autoridad o por mejor dezir, venta a las cosas de su botica, que vna de sus suziedades llaman manus christi, por cierto blasfemia dina de ser castigada por los inquisidores”<sup>116</sup>.*

La mención a los encantadores de nublados y a las maldiciones sobre la langosta y el pulgón está relacionada con las ideas supersticiosas de las gentes de la época, convencidas de que en algunos enfermos había entrado el diablo. Recurrían a los magos para que conjuraran las tormentas y las echaran del término municipal, porque pensaban que los diablos traían piedra y granizo en las nubes para dañar las cosechas. Algunos

---

<sup>115</sup> TORQUEMADA, A., *Op. Cit.*, p. 44.

<sup>116</sup> MIRANDA, A. DE, *Op. Cit.*, fol. 22r.

autores como Pedro Ciruelo<sup>117</sup> y fray Martín de Castañega los acusaron de engañar a los campesinos y las gentes crédulas de cuya ignorancia se aprovechaban:

*“Los conjuradores y conjuros de las nubes y tenpestades son tan publicos en el Reino que por maravilla hay pueblo de labradores donde no tengan el salario señalado y la garita puesta en el campanario (...) algunos que presumen de mas sabios hacen cercos y entran en ellos (...) y salen del cerco muy fatigados y loanse de muy esforzados y señalan términos dentro de los quales quieren que se extiendan y valgan sus conjuras procurando de echar la nube fuera de su termino y que caya en el de su vecino”<sup>118</sup>.*

Los intelectuales del siglo XVI mostraron desconfianza hacia determinados medicamentos en cuanto a su eficacia, porque se empleaban desde antiguo para todo tipo de dolencias, como *“la triaca”*.

Otros fueron criticados porque considerar disparatados sus componentes. En los llamados *“medicamentos compuestos”*, el boticario podía no añadir algún elemento simple si no disponía del mismo, alterando y dañando toda la fórmula. Aluden a los motivos de rentabilidad comercial de los boticarios para desconfiar de algunas medicinas; se burlan de uno de los tratamientos más aplicados por los galenos, las purgas; y de aquellos medicamentos que incluían oro y piedras preciosas. Los enfermos los compraban creyendo de verdad que recuperarían la salud:

*“Pedro (médico): -(...) a los que creen en piedras mirad como los castigan los lapidarios y alchimistas en las bolsas, haciendoles dar por vn diamante o esmeralda ocho mil escudos y treynta mill y a veces es falso (...) dadme vno que por piedras haya sido inmortal o que estando malo hay por ellas escapado de un dolor de costado o que por llevar piedras consigo entrando en batalla no le hayan herido”.*

---

<sup>117</sup> CIRUELO, P., *Reprobación de las supersticiones y hechicerías*. Madrid, Joyas bibliográficas, 1952.

<sup>118</sup> CASTAÑEGA, M., *Tratado de las supersticiones y hechicerías*, prólogo de Agustín G. DE AMEZÚA. Madrid, Sociedad de bibliófilos españoles, 1946, p. 117.

*“(…) de los que usan cosas ninguno lo es [es decir, los médicos que usan piedras preciosas no son realmente médicos], ni merecen nombres de tales (…) siendo un señor [el paciente] le ordenan esas borracherías pensando que si no son preciosas cosas las que tiene que tomar no podrá haber efecto la medicina, como si el señor y el albartero no fuesen dos animales compuestos de todos cuatro elementos.”<sup>119</sup>*

Sobre el uso del oro como componente de las medicinas los autores de la época afirman:

*“(…) Oro no es medicina. Doctrina es comun de toda la Escuela Medica ser el oro único remedio para (…) affectos melancolicos, para relaxiones y flaquezas de estomago, para tristezas desmayos y otras qualesquier pasiones del corazón (…) Esta tradición quisieron decir que el oro y hacienda es la mas cierta medicina para alivio y desenfado del corazón.”<sup>120</sup>*

A propósito de la letra casi ilegible de los médicos que los boticarios debían comprender para elaborar correctamente los medicamentos, los autores del siglo XVI se expresan:

*“Comendador Griego: -(…) qué confianza teneis vos en los boticarios que den a la letra que los médicos enbian receptado porque allende de ser tan malas sus abreviaturas y caracteres mas intricados que de los aegiptios no se pueden leer, está en mano del boticario dar una cosa por otra o dar más o menos cantidad de la ordenada, de lo cual ya veis el peligro que rebibirá [el enfermo], pues no es officio el suyo que pueda nadie mirarles las manos para que con este medio dexen de hazer lo que no deuen”.<sup>121</sup>*

---

<sup>119</sup> LAGUNA, A., *Viaje a Turquía*. Edición y prólogo de Antonio G. SOLALINDE. Madrid, Espasa Calpe, 1965, p.259-260.

<sup>120</sup> DEL ROSAL, F., *La razón de algunos refranes. Alfabetos tercero y cuarto de origen y etimología de todos los vocablos de la lengua castellana*. Introducción, edición y notas por B. RUSELL THOMPSON. Londres, Tamesis Book Limited, 1975, p. 150.

<sup>121</sup> MIRANDA, A. DE, *Op. Cit.*, fol. 23v-24r.

Por dicha razón en la época suscitaba alarma entre la población el que un oficio como el de boticario lo pudiera estar ejerciendo una persona no cualificada para hacerlo, como era un barbero. De ahí el proceso incoado contra el barbero de la villa de Palomares del Campo, no sólo se discutía la mayor o menor ganancia económica que pudiera conseguir vendiendo las boticas en su casa sino el riesgo que entrañaba para los vecinos y moradores de Palomares, el hecho de que el barbero pudiera estar preparando los medicamentos.

#### IV.2. EL AJUAR DOMÉSTICO.

De acuerdo a las escrituras notariales de dote, lo habitual fue que una parte de ésta se entregara en “*axuar e preseas e vastagas de casa*”. La expresión estaba referida a los objetos y enseres que acompañaban a la desposada en su nuevo hogar, componían el ajuar doméstico y fueron de naturaleza diversa.

Sobre todo los muebles y utensilios de cocina se repiten sistemáticamente en las descripciones de los documentos notariales, con independencia de la cuantía de la dote y del poder adquisitivo de la mujer que contraía matrimonio. Lo que variaba era el número de enseres relacionados en el *Memorial* y la tasación de los mismos. Ambos en estrecha relación con la condición social de la mujer. Cuanto mayor poder adquisitivo tenía la familia de la desposada, más numerosos y de mejor calidad eran los enseres domésticos y los muebles, lo cual se pone de manifiesto en el valor económico de los mismos, expresados en maravedís, reales y ducados, fundamentalmente en las cartas de

---

dotes de mujeres pertenecientes al Estamento Llano. En las capitulaciones matrimoniales de la nobleza y en las cartas notariales de obligación que otorgan como consecuencia de los pactos las cantidades se suelen expresar en ducados y cuentos de maravedí (cuento es millón), y obviamente en menor medida en reales.

La relación de los enseres que hacían los notarios en las escrituras dotedales era escueta. Prácticamente no había descripción del objeto o ésta era somera, el escribano sólo registraba la identidad del objeto, su estado, si era viejo o nuevo, y la valoración económica del mismo, en función de esas dos informaciones previas. Esta práctica y metodología se mantuvo durante todo el siglo XVI.

Sin ánimo de ser exhaustivos y como ejemplo de la afirmación anterior, sirva el texto de la escritura de dote de **Catalina de Iniesta**. La he seleccionado porque es representativa de las pocas dotes conservadas en los territorios conquenses, datada en los primeros años de la centuria, y en la que el notario deja constancia de una relación de los bienes dotedales de la mujer. Enumera aquellos bienes y enseres más habituales contenidos en las dotes del Quinientos que componían “*el axuar, preseas y vastagas de casa*”.

Catalina pertenecía al llamado **Tercer Estamento** y por su condición social y la cuantía de la dote, ésta es representativa de la que llevaba al matrimonio un considerable número de mujeres conquenses de su tiempo, de las que frecuentemente no tenemos relación de bienes dotedales sobre todo en las primeras décadas del Quinientos.

La carta de dote fue otorgada por su marido, Mateo Pellejero El Mozo, el día 28 de junio de 1512<sup>122</sup>, en presencia del notario Juan del Castillo. Catalina de Iniesta aportaba al patrimonio matrimonial treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres

---

<sup>122</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fols. 185r-190r, DEL CASTILLO, J.

(35.883,5) maravedís y medio, es decir, está en esa franja media para su época: la cuantía indica que no es una dote de las más altas, que estaban en torno a los doscientos mil (200.000) mrs., pero tampoco de las más bajas, situadas por debajo de los diez mil (10.000) mrs.

La dote se compone de mobiliario doméstico: arcas, bancos, mesas, camas y utensilios de cocina, además de vestidos y otros objetos de adorno personal.

[Folio 185r] “(...) *Mateo Pellejero dixo que rresçibia e rresçibio/ con la dicha Catalina de Yniesta, y lo que montan son los siguien-/tes:*

[Al margen derecho, en cada uno de los bienes, el escribano ha anotado en números romanos la equivalencia de maravedis]

*Primeramente, tres arcazes grandes/ el vno nuevo e los dos mediados en tres/ ducados. MCXXV/*

*Yten dos arcas pequenuelas la vna nueva/ y la otra mediada, en ocho rreales. CCLXXII/*

*Yten çinco vancos anchos nuevos a rreal/ e medio cada vno que montan dozientos e/ çinquenta e cinco maravedis. CCLV/*

*Yten dos camas nuevas en quinientos mrs. D/*

*Yten vna caldera nueva y dos silletas<sup>123</sup>/ en un rreal. XXXIII/*

*Yten vna mesa de pies, treynta e quatro/ mrs./ XXXIII/*

[Fol. 185v] (...) *Yten vn cofre chiquito de tener tocados/ en quatro rreales. CXXXVI/*

*Yten vna artesa con dos pies para ama-/sar en dos rreales. LXVIII/*

*Yten vnos çedacos<sup>124</sup> con sus varillas en dos/ rreales. LXVIII/*

*Yten vna colcha de Bretanna traída en/ mill mrs. M/*

---

<sup>123</sup> **Silleta.** Vaso para excretar en la cama los enfermos. También puede designar la piedra sobre la cual se labra o muele el chocolate.

<sup>124</sup> **Cedazo o criba.** Instrumento compuesto de un aro y de una tela, más o menos clara, que cierra la parte inferior. Sirve para separar las partes sutiles de las gruesas de algunas cosas, como la harina, el suero, etc. Separa o criba materiales de diferente grosor como la harina del salvado, por ej.

*Yten ocho almohadas mediadas/ las seys con vnas çintillas y las dos/ blancas en ocho rreales. CCLXII/*

*Yten vn colchon con su lana en/ seteçientos mrs. DII/*

*Yten vna cabeça de cama llena de/ lana en çinco mrs. C/*

*Yten mas cinco varas<sup>125</sup> y media de/ vancales<sup>126</sup> algo traydos a rreal y medio/ la vara que montan dozientos e ochenta mrs./ e medio. CCLXXX mº/*

[Fol. 186r] (...) *Yten mas veynte varas de mandiles en/ quatro pedaços mediados a veynte mrs la/ vara que son quinientos mrs. D/*

*Yten vna alfombra despejuelos de/ diez y seys palmos en mill e trezien-/ tos mrs. MCCC/*

*Yten mas quatro savanas de lienço/ rredondo algo traídas en quatroçientos mrs. CCCC/*

*Yten media savana delas mis-/ mas en çinquenta mrs. L/*

*Yten mas dos savanas de Breta-/nna nuevas en quinientos e çinquenta mrs. DL/*

[Fol. 187v] (...) *Yten dos sartenes de lambres (alambre), la una ma-/ yor que la otra, en trezientos mrs. CCC/*

*Yten quatro quesos en dos rreales. LXVIII/*

*Yten quatorze escudillas Valençianas en/ quarenta e dos mrs. XLII/*

*Yten cinco platos grandes valençianos/ en seys rreales. CCIIII/*

*Yten veynte e siete platos de Valençia/ en quatro rreales. CXXXVI/*

[Fol. 188r] (...) *Yten dos calderas de arambre en vn cas-/tellano. CCCCLXXXV/*

*Yten dos sartenes de arambre en siete rreales. CCXXXVIII/*

*Yten vna sarten de hierro nueva en dos rreales. LXVIII/*

*Yten dos sartenes de hierro horadadas en vn rreal. XXXIIII/*

(Signo) *Yten mas siete asadores y vna rrasera/ e dos cucharas en çient mrs. C/*

*Yten vn almires de cobre que pesa ocho/ libras, en ocho rreales. CCLXXII*

*Yten vna espetera en que están colga-/dos los asadores y sartenes en diez mrs. X/*

---

<sup>125</sup> *Medida* de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 mm. Aquí la vara castellana medía unos **90 cms, no llegaba al metro**. Barra de madera o metal, que tiene la longitud de una *vara* y sirve para medir .Trozo de tela u otra cosa que tiene la *medida* o longitud de la vara. Jurisdicción de que es insignia la *vara*.

<sup>126</sup> Bancal es un tapete o cubierta que se pone sobre el banco para adorno, o para cubrir su madera y protegerla.

*Yten dos cantaros e media arrova e/ vn tornillo en medio rreal. XVII/*

*Yten seys canastillas traídas en/ quarenta mrs. XL/*

*Yten dos pares de tiseras en çinquenta/ mrs. L/*

*Yten tres tinajas de tenner vino que caben/ obra de veynte arrovas en ocho rreales (tachado: y tres mrs). CCLXXII/*

*Yten vna tinaja para agua en vn rreal. XXXIII/*

*Yten vna olla vedriada en seys mrs. VI/”*

El orden en que los escribanos enumeraban los bienes dotales no seguía un parámetro o criterio determinados. Podían comenzar describiendo muebles destinados a formar parte del dormitorio y del salón, después pasaba a relacionar enseres para preparar alimentos, ropa de casa y vestidos, para volver a introducir en la lista utensilios localizados, por su función en la cocina, a los cuales sigue la relación de algunos objetos de adorno, etc. A pesar de producir una cierta impresión de desorden en la relación, esta fue la práctica habitual entre los notarios al proceder a la redacción de los *Memoriales*, a lo largo del Quinientos.

Una de las utilidades de estos documentos notariales es que nos dan en todo momento las equivalencias monetarias, con lo que se puede observar la evolución de los precios de los enseres domésticos con el transcurrir del tiempo.

Todas las viviendas poseían **una sala principal o “palacio”**. Era el centro de la vida familiar y en ella se disponía un mobiliario diverso, principalmente mesas y bancos, algunos otros tipos de asientos, y muebles para guardar objetos, como los cofres y las arcas<sup>127</sup>.

---

<sup>127</sup> En lo que respecta a la distribución de la vivienda y al mobiliario de las casas hay similitud con las de otros territorios castellanos e incluso con los enseres descritos en las casas que habitaba la población judía en la Baja Edad Media. Cfr. CANTERA MONTENEGRO, E., *El día y las horas de los judíos españoles de la Edad Media*. Madrid, Colección El Día y sus Horas CECEL-CSIC, 2015, pp. 15-24 y pp.63-64.

Las dotes de las mujeres conquenses incluyen siempre las mesas y los bancos. Las **mesas** eran por lo general pequeñas y muy sencillas, podían consistir en una simple tabla fijada a unos pies o que apoyaba sobre caballetes. Los documentos de dote indican si se trata de “*vna mesa de pies*”, como en el caso de la dote de Catalina de Iniesta, o si se trata de “*vna mesa de pieças con sus visagras, de hierro grande*”<sup>128</sup>, como en la dote de doña Teresa de Guzmán, hija del caballero Iñigo López de Mendoza, Comendador de Huélamo. La diferencia entre las dos mesas es notoria desde el punto de vista de la valoración económica de una y otra, mientras que la primera fue tasada en 34 maravedís, la segunda se apreció en 400 mrs.

La mesa plegable sobre caballetes fue conocida en la segunda mitad del siglo XV y durante el XVI como mesa de goznes o de bisagras, y es típicamente española.

En el Quinientos se siguieron utilizando las mesas desmontables pero con el paso de los años, en el mobiliario doméstico se generalizaron las de tableros fijos sobre cuatro patas, con frecuencia torneadas, aseguradas por chambranas y fiadores.

Las mesas plegables quedaron para un uso más restringido o incluso para ser utilizadas por determinados profesionales en sus negocios, o en las campañas militares. En este último caso, aquellas que se destinaban a personajes importantes como reyes y nobles, se utilizaban cubiertas de terciopelo o badana, con galones en los cantos y alamares de oro. Si la mesa se destinaba a fines militares se empleaba bronce para darles resistencia, y ya en el reinado de Felipe II se utilizaron materiales exóticos como lacas, marfil, nácar o jaspe. Incluso se llegaron a adornar con damasquinado en oro y plata.

Una de esas mesas de campaña se conserva en el Museo de Santa Cruz en Toledo (Inventario nº 5033), y está datada a mediados del siglo XVI. De autor anónimo,

---

<sup>128</sup> AHPC, P-68, fol. 20v, RUIZ, A, Cuenca, 15 de enero de 1511. La dote de doña Teresa de Guzmán es muy superior a la de Catalina de Iniesta. Doña Teresa llevaba al matrimonio bienes dotales por valor de 156.038 mrs.

su procedencia no se ha determinado con total seguridad, podría ser española o italiana. Es una mesa construida en bronce, acero y madera, cuadrada (de unos 88,7 centímetros de lado y una altura de 80 cms.) Su tablero de bronce es plegable y está formado por dos planchas rectangulares unidas por dos bisagras. El borde está cincelado con una orla compuesta por dos bandas paralelas que se entrecruzan dando lugar a formas rectangulares y en círculo, con escenas mitológicas representadas en éstas últimas. En su día un damasquinado en oro y plata la adornó, pero hoy ha desaparecido. Actualmente no se pliega por estar fija a un bastidor de madera y unas patas torneadas, sujetas con ocho fiadores curvos. Las patas son de comienzos del siglo XX.



Mesa de campaña plegable. Museo de Santa Cruz en Toledo. Inventario nº 5033.  
Foto facilitada amablemente por el museo.

En el caso de las mesas de uso doméstico tanto para las mesas de bisagras como para las desmontables, el material por excelencia fue la madera, la diferencia en el precio entre unas y otras venía dada por distintas variables: la destinataria del mueble, el tamaño de éste, el hecho de que se emplearan maderas nobles o no en su elaboración, y la ejecución más o menos depurada de la pieza.

En las dotes conquenses de la segunda mitad del siglo XVI con cierta frecuencia se mencionan la mesa de cadena y el escabel, que no es habitual que se relacionen en las escrituras dotalas de las primeras décadas. Como ejemplo que ilustra los pequeños cambios que se producen a lo largo de la centuria, en el mobiliario habitual que aportan las recién casadas, pienso en la carta de dote y arras, otorgada por el entallador Juan Bautista Martínez ante el escribano Francisco de Alarcón, el 1 de septiembre de 1583. Juan Bautista se había desposado con **Isabel del Pozo** y ésta llevaba como en dote y casamiento entre el mobiliario doméstico, “(...) *una mesa de pino con su pie y cadena*”<sup>129</sup>,

Otro caso es el de la escritura de dote y arras a favor de **Juliana Martínez**, casada con el entallador Francisco Martínez, dada por éste ante el escribano Tejada el día 29 de junio de 1548, se incluían “*quatro sillas e dos escabeles en cien mrs*”<sup>130</sup>. **El escabel o banquillo** en el que reposaban los pies no suele aparecer registrado en documentos dotalas de las primeras décadas del Quinientos, es hacia mediados de la centuria cuando se menciona en ellos, hablando siempre del ajuar de las conquenses pertenecientes al Tercer estamento.

Los asientos que en las dotes conquenses del siglo XVI se mencionan una y otra vez, son **los bancos y taburetes** de forma circular o rectangular, “(...) *çinco vancos*

---

<sup>129</sup> AHPC, P-652, fols. 808v-813, DE ALARCÓN, F., (Libro correspondiente a los años 1582-1583). Cuenca, 1 de septiembre de 1583. Transc. parc. en ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, p. 144.

<sup>130</sup> AHPC, P-607, fols. 641-645, VALENZUELA, P., Cuenca, 3 de septiembre de 1582. En ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, p. 16.

*anchos nuevos a rreal e medio cada vno que montan dozientos e çinquenta e cinco maravedis”, “quatro vancos altorçes” (de altura), “seis sillas de costillas”, “vn escanno en dozientos maravedis”, etc.*

Los bancos se disponían a lo largo de la pared para aprovechar mejor el espacio cuando “*el palacio*” era de reducidas dimensiones. A modo de escaños servían también para guardar utensilios.

En la sala principal, al igual que en los dormitorios, se colocaban distintos **cofres** y **arcas** para guardar la ropa de casa y los utensilios domésticos.



Arca de madera. Museo de Santa Cruz en Toledo Inventario N° 1855. Foto facilitada por el museo.

Las arcas y cofres, de distintos tamaños están presentes en todas las dotes conquenses que incluyen la relación de bienes dotales o *Memorial*. Los documentos se refieren a ellas como, “*dos arcazes*”, “*dos arcas pequenuelas la vna nueva y la otra*

*mediada”, ”dos cofres aragoneses chapados”, ”vn cofre para joyas de nueve barras”, “un cofre chiquito de tener tocados”, etc.*

Como en el caso de las mesas su valoración económica era dispar en las cartas de dote en función de su tamaño, los materiales utilizados, su diseño y la función a la que se destinaban. Por ejemplo, un arca pequeña podía tasarse en 4 reales (es decir, 136 maravedís), y un cofre de barras para joyas en 485 mrs<sup>131</sup>.

Las dotes de Catalina de Iniesta, otorgada en Cuenca, el día 28 de junio de 1512 ante el escribano Juan del Castillo, y la de doña Teresa De Guzmán, fechada el año anterior, el 15 de enero de 1511 ante Alonso Ruiz, nos permiten comparar enseres domésticos porque fueron otorgadas en años sucesivos, pero las dos mujeres tienen distinta condición social y la cuantía de sus respectivas dotes se encuentra en correspondencia con ello: la dote de doña Teresa es casi cinco veces mayor que la de Catalina. Por estos motivos es interesante **comparar** sus respectivos ajuares, sirven de contrapunto y al mismo tiempo permiten observar cuáles eran los bienes más apreciados por las mujeres conquenses de la época y que consideraban imprescindibles. Los muebles respondían a las distintas necesidades de sus propietarias y mientras que unos eran sencillos y funcionales, otros constituían auténticos objetos suntuarios.

Las arcas eran en la Edad Media el mueble de almacenamiento por excelencia. Se encontraban en cualquier casa para guardar todo tipo de enseres: pan, armas y sobre todo ropas (de casa o de vestir).

Las arcas las utilizaron hombres y mujeres, aunque han quedado asociadas a éstas porque estaban presentes prácticamente en la mayoría de las dotes, para guardar la

---

<sup>131</sup> Cfr. Las dotes de Catalina de Iniesta, documento que ya hemos citado, fol. 185r. (AHPC, P-4, Vol. II, fols. 185r-190r, DEL CASTILLO, J.), datada en Cuenca, el día 28 de junio de 1512; y la dote de doña Teresa De Guzmán, documento también citado, fol. 20v. (AHPC, P-68, fol. 20v, RUIZ, A, Cuenca, 15 de enero de 1511).

ropa femenina y los paños, que la mujer llevaba al matrimonio: camisas, mangas de seda bordadas, sayas, etc. Sin embargo, también hay arcas entre los bienes inventariados a la muerte de los caballeros.

Hasta la aparición de la cómoda, las arcas y los arcones fueron el contenedor por excelencia, de la ropa personal, sábanas y paños, y el más utilizado por los distintos grupos sociales, por ello existió tanta diversidad en tipologías y tamaños.



Arcón de madera. Museo de Santa Cruz en Toledo. Inventario N° 1650. Foto facilitada amablemente por el museo.

En alguna escritura de dote conqunense fechada en la segunda mitad del siglo XVI, se registró entre los bienes del ajuar “(...) *un almario que se taso en un ducado*”, como sucede en la carta otorgada por Francisco de Luna a favor de su esposa Francisca Zapata. Se otorgó ante el escribano Diego Jiménez el día 29 de marzo de 1570, e incluía también tres arcas para guardar ropa, además del citado armario. La escritura tenía la

particularidad de que no especificaba cuáles eran los vestidos que Francisca llevaba en dote, el marido simplemente reconocía:

“(…) se me pagaron en bestidos de la dicha Francisca Zapata mi muger tres mil y quatrocientos y treinta y quatro mrs”<sup>132</sup>.

Las arcas estaban formadas por un cuerpo de cuatro tableros ensamblados por colas de milano, y por un fondo clavado, que en las de mayor calidad estaba hecho con un solo tablero, como la tapa. En las arcas más modestas para elaborar el fondo y la tapa los carpinteros empleaban dos e incluso tres tableros.

La tapa del arca, a menudo con canto de doble moldura, era unida por medio de tres juegos de hembrillas de doble punta, el sistema habitual de sujeción de la época. En algunas los dos extremos de la tapa se remataban con un listón que hacía las veces de guardapolvo y preservaba la cubierta de movimientos laterales.

Las arcas de mayor calidad reposaban en un zócalo moldurado más o menos elevado. La parte trasera era sencilla puesto que el mueble estaba pensado para ser alineado con la pared, pero el frente y los laterales se adornaban con distintas técnicas. Podía tallarse simplemente la madera en altorrelieve o bajo relieve, o el frente y los laterales podían ordenarse en paneles rectangulares o cuadrados encolando listones sobre los tableros del armazón. El interior de los rectángulos y cuadrados se embellecía con las técnicas del dorado y del estofado, con grutescos y *candelieri*.

El estofado es una técnica utilizada en la escultura en madera que se empleó no sólo en la elaboración de figuras, sobre todo religiosas, sino también en la

---

<sup>132</sup> AHPC, P-316, fols. 283-284, JIMÉNEZ, D. Cuenca, 29 de marzo de 1570. Francisca Zapata llevaba en dote 90.000 mrs. Transc. parc. del documento en ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, p. 122.

ornamentación de muebles de madera. El origen del nombre se cree que se encuentra en la palabra italiana *stoffa*, cuyo significado es “tela rica”. El material principal es el pan de oro, aunque también podía emplearse pan de plata o de cobre. Los colores con los que se podía combinar este material, dependían del gusto personal del artista y/o del cliente. Desde el punto de vista estético, las mejores composiciones fueron las de pan de oro sobre rojo burdeos, y pan de plata sobre tonalidades azules.

Los grutescos fueron muy utilizados en el arte renacentista y desde Italia se divulgaron por toda Europa. Era una ornamentación que se originaba por la combinación de elementos vegetales con vasijas, cornucopias, figuras humanas, animales fantásticos y seres mitológicos que rellenaban de forma profusa los espacios.

A veces los grutescos se disponían a *candelieri*, es decir, en candelabro. Los *candelieri* eran otro tipo de ornamentación surgida en el renacimiento, con reminiscencias del arte Antiguo, basada en decoración vegetal con hojas de acanto, zarcillos, roleos, etc.

El resultado de una ornamentación con grutescos y *candelieri* era una decoración simétrica, más o menos profusa, de acuerdo a los deseos de la persona que encargaba el trabajo

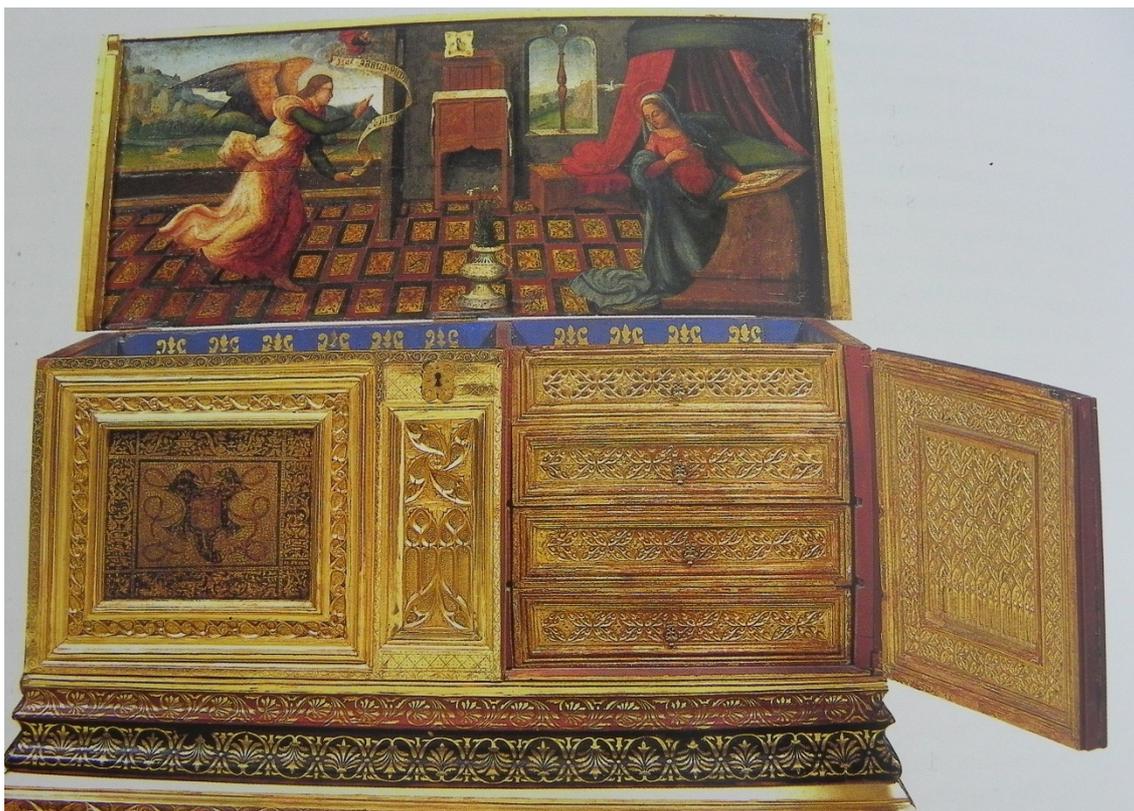
Para decorar las arcas también se empleaban el “punzonado”, la policromía al óleo, y **la taracea** y combinación de varios tipos de madera y otros materiales como el marfil. Las maderas que más se emplearon fueron el nogal y el pino, pero también el álamo y otras con menor presencia en la zona.



Arca de madera decorada con taracea. Museo de Santa Cruz en Toledo. Foto proporcionada por el museo.

En las arcas de finales del Cuatrocientos y del primer tercio de la siguiente centuria, subsiste una decoración gótica a base de tracerías ciegas en dorado, junto con la ornamentación de origen renacentista.

En las zonas geográficas que mantuvieron un gran contacto comercial con la región del Véneto, como por ejemplo, los territorios conquenses, algunas de las arcas destinadas a guardar ropa tenían cajones en uno de sus lados, ocultos a la vista por una puerta. Este tipo de arcas fue de uso más restringido y sólo se mencionan en los documentos notariales de inventarios de bienes por muerte de nobles y personas del Tercer Estamento con un elevado poder de adquisición.



Arca con cajones. Siglo XVI. Museo de Artes Decorativas de Barcelona. Foto de la autora.

Esta tipología de arca con cajones fue un modelo muy utilizado también por las mujeres catalanas en la Baja Edad Media. Allí se las conocía en la primera mitad del siglo XVI como *mig cofre* o medio cofre, término que las distinguía de las arcas mayores o *cofres*.

En el Museo de Artes Decorativas en Barcelona, se conserva un modelo de arca con cajones, de autor anónimo, datado hacia la séptima década del siglo XVI. Es de nogal, madera blanca y hierro. Figura en el Inventario con el nº 40914, y forma parte del legado de **Josep Oriol Borrás i Quintana** que se incorporó al Museo Municipal de Barcelona en 1946. El arca mide aproximadamente ciento treinta y tres centímetros de largo por sesenta de ancho y setenta y tres cms. de alto. En su ornamentación se han empleado diversas técnicas de decoración: talla, estucado, policromía al óleo y dorado.

En el interior de la tapa se ha representado la escena de la Anunciación /Encarnación. El ángel anuncia a María que será la madre del Señor y ésta acepta la voluntad de Dios (El artista ha representado una pequeña paloma a la derecha de la Virgen). El ángel parece hacer ademán de arrodillarse, o acaba de levantarse tras haber estado arrodillado, las dos interpretaciones son admisibles. El espacio que comparten las figuras de la Virgen y el ángel es un dormitorio propio de las últimas décadas del siglo XV y primera mitad del siglo XVI, con cama con dosel, arca panelada, reclinatorio y un armario del modelo francés tipo *dressoir* (en español lo denominaríamos “aparador”, por su tamaño y diseño). Tiene la particularidad de que el zócalo del arca esconde un cajón.

El tipo de arcas con cajones fue de uso más restringido y sólo se mencionan en los documentos notariales de inventarios de bienes por muerte de nobles y personas del Tercer Estamento con un elevado poder de adquisición.

Según transcurre el siglo XVI, en los *Memoriales* conquenses se advierten ligeros cambios en la manera de registrar las arcas. En los documentos dotales de las primeras décadas se incluyen arcas, pero nada se indica sobre la existencia de cerraduras en ellas. Hemos de tener en cuenta que la mayoría de las conquenses no poseían alto poder adquisitivo, éste está restringido a un porcentaje reducido de la sociedad, y en sus ajueres las arcas tienen como finalidad primordial guardar la ropa femenina. Las dotes no nos hablan de las arcas de caudales ni de los pequeños cofres y cajas elaborados en metales nobles, plata y oro, para guardar joyas que sí poseían las mujeres nobles.

En contraposición al texto de las escrituras dotales de las primeras décadas del Quinientos, en las cartas de dote de la segunda mitad de la centuria, las expresiones empleadas por los notarios son del tenor: “*tres arcas de pino con sus cerraduras e*

*llaves*<sup>133</sup> y “*una arca de vestidos nueva con su cerraja*”<sup>134</sup> tasada en un ducado. Esta última forma parte de la dote de **Isabel Rodríguez**, otorgada por su marido Tomás Vázquez, en Cuenca el día 31 de octubre de 1562, cuya cuantía era de seiscientos veinti siete (627,5) reales y medio, es decir, veintiún mil trescientos diecinueve (21.319) mrs., una dote modesta en su tiempo. Es la única arca en la que Isabel podía guardar sus vestidos. En la relación de bienes dotales el escribano sólo enumeraba otra arca pequeña para tocados, valorada en cinco reales y medio.

La sala principal o “palacio”, como ya vimos podía estar decorada con pintura mural, aunque fue más común el uso de **tapices y paramentos**, y en el suelo alfombras, enseres que también estaban presentes en los dormitorios. Prácticamente en todos los *Memoriales* de las escrituras de dote conquenses del Quinientos, los notarios enumeraron como bienes dotales paramentos, paños, mantas, etc., mediante las siguientes expresiones u otras similares:

“(…) *vna manta de pared de montería y vn panno viejo de figuras*”, tasada en mil (1.000) mrs.; “*vn paramento viejo amarillo y colorado*”, apreciado en cuatro reales, es decir, ciento treinta y seis (136) mrs.; “*tres paramentos amarillos e colorados*

---

<sup>133</sup> AHPC, P-652, fols. 808v-813, DE ALARCÓN, F., (Libro correspondiente a los años 1582-1583). Cuenca, 1 de septiembre de 1583. Transc. parc. en ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, p. 143.

<sup>134</sup> ROKISKI LÁZARO, M.L., “Pedro de Villadiego y los oficiales que trabajaron en su taller”, *Anales de la Historia del Arte*, N° 4, 1993-94, p. 242, n. 37. AHPC, P-324, fols. 286-288, VELÁZQUEZ, Pedro (Años 1562-65). Tras enviudar de Isabel Rodríguez, Tomás contrajo matrimonio con Juliana Herrera en 1590 (ella llevó al matrimonio una dote que le dio su jefe Martín de Zaldívar para quien había estado trabajando. Los bienes dotales fueron 50 ducados y un ajuar modesto compuesto por ropa de vestir). Como en otros sectores profesionales, los artistas que trabajaron en Cuenca contrajeron segundas y terceras nupcias. El entallador Diego de Villadiego el Viejo (segunda mitad del siglo XVI), hijo del también entallador Pedro de Villadiego, se casó tres veces y tuvo siete hijos, aunque únicamente uno de ellos le sobrevivió, otro dato que viene a confirmar la alta mortalidad existente entre las mujeres y los niños. En ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2010, p. 346 (sobre Villadiego); y pp. 339 y 341 (sobre la biografía del escultor Tomás Vázquez).

*pinzelados de negro*”, por valor de tres ducados, que montaban mil ciento veinticinco (1.125) maravedís, “*vn antepuerta trayda*” en cien (100) mrs., etc<sup>135</sup>.

Con dichos términos, tanto la dotes como los inventarios, se referían a los tapices y paños<sup>136</sup> que adornaban las paredes y puertas de las habitaciones, a la vez que combatían las corrientes de aire y el frío de los inviernos conquenses.

La “*antepuerta trayda*” y “*la manta de pared*”, son bienes enumerados en la elevada dote de **doña Teresa de Guzmán**, hija del caballero Iñigo López de Mendoza, comendador de Huélamo. El notario Alonso Ruiz ha distinguido cuidadosamente la manta “*de pared*”, de la “*manta blanca de Valençia*” destinada al tálamo nupcial, apreciada en 375 mrs. y anotada en el mismo folio, no hay posibilidad de confusión. Con la brevedad y precisión que caracterizan a los escribanos de su tiempo (y a los tasadores), mediante una única palabra, añade la temática de la escena reproducida en la manta: la caza de jabalíes, venados y otros animales de caza mayor, una montería, nada más masculino y familiar entre los nobles para hacerles sentir bien en el salón principal. Por el contrario, en la mayoría de las dotes de las mujeres del Tercer Estamento, lo que se incluye entre los bienes dotales son uno o dos paramentos de colores sin figuración alguna.

---

<sup>135</sup> En las dotes de Doña Teresa de Guzmán, Documento Citado, fol. 20r; de Catalina de Iniesta, Doc. Cit., fol. 186r; y en la dote de Ana Saz cuya cuantía es de 33.934 mrs (AHPC, P-5, fol. 285r, DEL CASTILLO, J., 4 de octubre de 1513), respectivamente, por ejemplo.

<sup>136</sup> Los tapices podían llegar a ser muy valiosos. Isabel La Católica (1451-1504) reunió más de trescientos paños, reflejo del gusto de las cortes medievales por los tapices como objetos de carácter suntuario y devocional. De ese conjunto heredado por Isabel y enriquecido con compras entre 1498 y 1503, años en los que la Reina incrementó el gasto anual de su casa hasta los ocho millones de maravedís, sólo han permanecido vinculados a la colección real tres tapices: el *Nacimiento*, *Misa de San Gregorio* y el fragmento del *Árbol de Jesé*. En el testamento de Isabel I de Castilla, datado el 12 de octubre de 1504, ordenó que se vendieran “*nuestras joyas e paños*” para cumplir con sus mandas testamentarias. Los tapices, bajo la denominación de alhajas, sinónimo de colgaduras y tapicerías según la definición del conense Covarrubias en su Tesoro de la lengua castellana, sirvieron para hacer efectivo el pago de las deudas de la reina. Regidores, comerciantes, nobles y prelados confiaban en los tapices para adornar no sólo sus residencias particulares, sino las ciudades, calles, y las iglesias con el fin de convertirlos en escenarios adecuados en las entradas de los monarcas. HERRERO CARRETERO, C., *Tapices de Isabel La Católica*. Madrid, Patrimonio Nacional, 2004, pp. 11-13.

Por lo que se refiere a **los tapices**, el Museo Diocesano de Cuenca custodia una colección de ellos que nos ilustra sobre dichas producciones, aunque quizá de tamaño ligeramente mayor que el que habitualmente se encargaría para tapices y paños de las residencias domésticas, salvo que los encargos fueran para las estancias de los nobles conqueses. De las tres colecciones procedentes de la Catedral elaboradas en Bruselas-Bravante (Bélgica), la de *Saúl* está datada en el siglo XVI.

En el Inventario de la Catedral de Cuenca del siglo XVII se citan: once paños de Saúl; cuatro paños viejos, también comprados por la fábrica; una antepuerta con el Nacimiento; dos paños viejos que compró D. Diego Melo; otros tres, uno grande y dos pequeños, que dio el Magistral de Biempica (1624, fol. 57). La Colección de tapices de SAÚL procede del espolio del Obispo D. Pedro Portocarrero, muerto en 1600. Los tapices fueron tejidos en Bruselas entre 1550 y 1560. Se conservan en buen estado y los colores son frescos en azul rojo, naranja, amarillo pálido y verdes. En el orillo inferior, dos B, obligatorias desde 1528, y en el orillo derecho, el monograma de Frans Geubels, y en otros, una cruz potenziada con bezantes encerrada en un círculo. El orillo de los tapices de la catedral de Cuenca está formado por flores, hojas, frutos, *putti*, nombre dado a la grega en el siglo XVI.<sup>137</sup>

La temática de los tapices, magníficas obras de lana y seda que podían incluir en su composición oro y plata en el caso de las más lujosas,<sup>138</sup> fue diversa. La mitología y

---

<sup>137</sup> Frans Geubels (1520-1585) fue el principal tapicero del siglo XVI. Nació en Amberes y se estableció en Bruselas desde 1546. Es autor de grandes tapices: Historia de Decio (en el Patrimonio Real, España); Historia de Herodes (Museo de Arte de Bruselas); 5 de Elías y Eliseo (en el Palacio Sforza, Milán); y 3 sobre la Historia de Saúl (en el Museo Nacional de Baviera), etc. SAÍZ GÓMEZ, SANTOS, *Museo Diocesano de Cuenca. Catálogo*. Cuenca. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 2004, p. 13 y pp 163-166; JUNQUERA DE VEGA, P., *Los tapices de la Catedral de Cuenca*, Instituto Diego Velázquez, CSIC, Madrid, 1973, pp. 6-7; BERMEJO DÍEZ, J., *La catedral de Cuenca*. Caja de Ahorros Provincial de Cuenca, 1977, pp. 392-400.

<sup>138</sup> Un ejemplar elaborado en oro y plata además de en lana y seda es el magnífico tapiz de “*San Juan se despierte de sus padres*” (Segundo paño de la Historia de San Juan Bautista). Perteneció al Palacio Real en Madrid y tiene número de Inventario 10005830. Es una manufactura de Bruselas datada entre 1515 y

la historia clásica sirvieron como fuente de inspiración para los cartones de tapiz; en otras obras se representaron escenas históricas (batallas, conmemoraciones y triunfos); y también hay tapices sólo de paisajes que destacan por su gran belleza. El Museo de Santa Cruz guarda entre sus colecciones el “*Tapiz con jardín*” que muestra un parque con edificaciones y emparrados que ocupan todo el espacio de la obra, dividido en varias zonas compartimentadas mediante espacios cercados. La disposición del jardín es similar a la de un tapiz conservado en Patrimonio Nacional denominado “*Jardín con edificios*” y datado también en la segunda mitad del Quinientos. De autor anónimo, el tapiz de Toledo lleva una marca de tapicero que podría hacer referencia a Catherine Van Eynde. Mide 4,20 m.\*4,51 m.<sup>139</sup> Por sus dimensiones y temática este tipo de tapices eran adecuados para adornar los *palacios* y dormitorios de nobles y grandes mercaderes.

Las **alfombras** también fueron objetos de uso doméstico, destinados a combatir el frío de los inviernos conqueses, además de buscar con ellas la decoración y comodidad en las piezas. En casi todas las escrituras que incluyen una relación de los bienes que comprenden el ajuar o *Memorial*, se menciona alguna alfombra. La valoración económica es dispar, las hay tasadas en sólo 475 maravedís como la de doña Teresa, porque es “*vn alfonbra trayda*” (fol.20r), y otras grandes, valoradas en 1.300 mrs. como la de Catalina de Iniesta, “*vn alfonbra despejuelos de diez y seys palmos*”(fol.186r).

---

1520, y sus dimensiones son 352 \* 403 centímetros. La inscripción de la cenefa, en la parte superior del tapiz, dice: “*Petit licentiam a suis devocius ad penitenciam maturat ocius*” (Juan pide licencia a los suyos para entregarse a la penitencia).

En la escena, con arquitectura grecorromana clásica y jardines al fondo, destaca el número elevado de figuras femeninas que se han acercado a despedirse de un san Juan representado muy joven, casi un muchacho. Las damas van ataviadas con los trajes que portaban las mujeres nobles en las últimas décadas del siglo XV y primeras del siglo XVI: briales, mantos y tocados a la moda borgoñona.

<sup>139</sup> VV.AA., *Tapices del Museo de Santa Cruz de Toledo*. Texto de Susana CORTÉS HERNÁNDEZ. Toledo, Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 26-27.

Estas creaciones han llegado a nuestros días. Se conservan algunos ejemplares en el Museo Diocesano de Cuenca, procedentes de las iglesias. Los comienzos de la fabricación de alfombras en Cuenca se remontan a los tiempos de la dominación árabe.

La clasificación de las alfombras de producción conquense se hace atendiendo al tipo de técnica (tipo de nudo), ya sea español o turco. En el primer grupo se confunden en algunos casos con los ejemplares de los talleres de Alcaraz; el segundo grupo, que no presenta parecidos con Alcaraz, ofrece la dificultad de parecerse demasiado a las fabricaciones madrileñas, aunque gran parte de de los talleres de Cuenca firmaban y fechaban sus obras. Hay pues, dos zonas imprecisas: una entre Alcaraz y Cuenca, y otra entre Cuenca y Madrid. El grupo más antiguo se compone de los ejemplares de nudo español, decorados con los dibujos vegetales estilizados, organizados en grupos cruciformes, propios de las alfombras turcas de Anatolia. El modelo imitado en nuestro país era turco; se fabricaba desde comienzos del siglo XVI, y tanto la producción conquense como la importación de este tipo de alfombras debieron de ser muy grandes, a juzgar por la cantidad de fragmentos que quedan en nuestras iglesias.

En el Museo Diocesano se conservan dos alfombras conquenses datadas en el siglo XVI: las alfombras nº 21 de la catedral (p. 156 del *Catálogo del Museo*) y la nº 35 de la Catedral (p. 74 del *Catálogo*). Ésta última, la nº 35, es una alfombra de calidad muy fina, con **dibujos y colores clásicos: azul, amarillo y verde**. El nudo es español, de 28 por 26 nudos. Estas características son propias de las alfombras elaboradas en Cuenca. Lleva la siguiente leyenda: “*Soy de la parroquia de San Juan y San Bartolomé*”. Dicha inscripción hace referencia al pueblo conquense de Moya, capital del marquesado del mismo nombre.

La alfombra nº 21 de la catedral, tiene nudo español de 30 por 30. Por su dibujo y colorido es también representativa del modelo conquense. La decoración es de **dibujo**

**vegetal estilizado, organizado en grupos cruciformes**, común en las alfombras de Anatolia, de cadencia repetida en el campo<sup>140</sup>.

En sustitución de las alfombras, en los suelos de los aposentos se ponían **esteras de paja y esparto**, menos costosas, y más asequibles para las gentes humildes. No obstante, las escrituras conquenses referidas a dotes de cierta cuantía las incluían también, como prueba el documento de dote y arras a favor de **María Priego**, otorgado por el marido, Juan del Villar, en 1593. Ella aportaba al matrimonio la suma de trescientos treinta y nueve mil seiscientos once (339.611) mrs. Los bienes dotales se componían de: unas casas de morada en la calle y plaza del Trabuco, tasadas en trescientos (300) ducados; censos por valor de trescientos cuarenta y cinco (345) ducados; cien ducados en dinero “*que da el licenciado Francisco Perez racionero en la santa yglesia de Cuenca como cabeçalero del doctor Morcillo canonigo de lo que dexo para casar donzellas*”; y el resto en ajuar y mobiliario doméstico.

Además de los habituales objetos presentes en la mayoría de dotes conquenses del Quinientos, en la carta que otorgaba Juan del Villar se enumeraban entre otros objetos “*seis servilletas de lino e quatro alemaniscas en onze reales*”, “*vn torno con dos usos en diez reales*” y “*dos esteras de paja y esparto en catorze reales*”<sup>141</sup>.

Los dormitorios disponían de mobiliario diverso casi siempre hecho por carpinteros: **la cama**, que podía ser un sencillo catre o tener pies e incluso dosel<sup>142</sup>;

---

<sup>140</sup> SÁIZ GÓMEZ, S., *Catálogo... Op. Cit.*, 2004, pp. 16-19 y pp.74 y 156.

<sup>141</sup> AHPC, P-626, fols. 558-563, VALENZUELA, P., (Año 1593). El documento es también citado en el presente trabajo, al hablar de los objetos de plata en las vajillas porque la dote de María Priego contenía una jarra de plata. El documento notarial está fechado en Cuenca, el 7 de junio de 1593.

<sup>142</sup> El aspecto que presentaban este tipo de camas con exactitud lo conocemos gracias a las fuentes pictóricas, no se ha conservado ningún dosel de cama datado en este periodo, aunque sí se conserva en el Museo Diocesano de Cuenca un dosel blanco que estuvo colocado en la Capilla Mayor de la Catedral, como dosel del señor Obispo, aunque su procedencia primigenia es del Tribunal de la Inquisición de Cuenca. Del raso blanco del dosel queda poco, apareciendo grandes sectores de cañamazo que hace de soporte del bordado. Está datado en el siglo XVI-XVII. El bordado en el campo y en las amplias cenefas

cofres y arcas con o sin cerradura, para guardar objetos de valor; algún armario para la ropa; **un banco**; e incluso **un reclinatorio para orar**. Además de aportar al matrimonio los muebles mencionados (excepción hecha de los armarios, no suelen ser mencionados por los documentos dotales), las mujeres llevaban **ropa de casa para su uso en el dormitorio**: sábanas, mantas, “*tobajas*” (toallas), almohadas, cabeceros de cama hechos de lana, colchas y sobrecubiertas, etc.

Con frecuencia en las cartas de dote de las primeras décadas del siglo XVI se enumeraban los siguientes artículos: “*vn par de colchones de bretanna*”, tasados en mil quinientos (1.500) mrs; “*vna colcha nueva de olanda*”, de dos mil (2.000) mrs.; “*dos colchas de bretanna la vna mejor que la otra*” en mil ochocientos setenta y cinco (1.875) mrs; “*dos almohadas de olanda labradas*” en cuatrocientos ochenta y cinco (485) mrs; “*quatro almohadas de lienço blancas*” valoradas en ciento cincuenta (150) mrs; “*seys sabanas de lienço casero*” en seiscientos (600) mrs; “*quatro mantas de borra viejas*” en cuatrocientos cincuenta (450) mrs; “*vna manta de borra de palmilla nueva*” en trescientos setenta y cinco (375) mrs, etc.

Dichos objetos: colchones, colchas, almohadas, sábanas y mantas se repiten sistemáticamente en todas las dotes de mujeres del Tercer estamento, lo único que varió ligeramente, a lo largo de la centuria, fue su precio.

Por supuesto había grandes diferencias en cuanto a la calidad de los tejidos con que se confeccionaba la ropa de cama. Las conquenses pertenecientes a familias acomodadas entre las que se encontraban regidores, grandes mercaderes, productores de paños, escribanos, médicos, y profesionales que alcanzaron gran prestigio social a lo

---

está ordenado por un eje central del que parten las volutas, hojas y flores multicolores. Sus sedas presentan buena conservación en lo que respecta al colorido. Mide 4,92 metros de alto por 3,30 de ancho, más el techo cuadrado de 3,30 metros en cada lado, con faldetas de las mismas características del dosel y de la anchura de la cenefa. SÁIZ GÓMEZ, S., *Op. Cit.*, p. 153.

largo del Quinientos, portaban dotes con ropa de casa más delicada y lujosa, llegando a la ostentación e incluso a cierto mal gusto en cuanto al colorido de algunos objetos que se describen en los documentos notariales.

Lógicamente aquellas personas que gozaban de una posición económica elevada, deseaban verla reflejada en el ajuar que acompañaba a hijas y esposas. A lo largo de la centuria, la tendencia se acentuó y la ropa incluida en los ajuares se fue haciendo progresivamente más sofisticada. En estos casos era frecuente que la escritura de dote otorgada por el marido contuviera poco mobiliario doméstico, pero muy selecto y costoso. La escritura de dote y promesa de arras del arquitecto **Francisco de Mora**, “*criado de su magestad y traçador mayor de sus reales obras*”, ilustra lo que acabamos de afirmar.

Francisco contrajo matrimonio con doña Isabel Ramírez y recibió en dote seis mil (6.000) ducados, es decir, dos millones doscientos veinticinco mil (2.225.000) maravedís. Ella era hija del doctor Alonso Ramírez, médico de su majestad y de la Santa Inquisición, y de doña Jerónima de Vega. Su padre había muerto cuando se negociaron las capitulaciones (el 28 de enero de 1596) y Francisco de Mora otorgó la escritura de dote en Madrid, el 11 de febrero de dicho año, ante el notario Juan de la Cotera. El marido reconoce haber recibido, además de juros y censos, valorados todos ellos en un millón setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos (1.784.842) mrs, los siguientes bienes:

“(…) *vna cama de damasco carmesí guarnecida de seda que son cinco cortinas y vn cobertor, cielo y rodapiés con su madera dorada vieja en mil y ochocientos reales*”; “(…) *cinco paños de tapicería de figuras, los quatro de quatro anas*<sup>143</sup> de

---

<sup>143</sup> El *ana* era una medida menor que una vara, que se usaba para tapicerías y alfombras.

*cayda que tienen sesenta y ocho anas, y el otro, de quatro anas menos quarto de cayda y tiene veinte anas, y todos cinco, ochenta y ocho, tasados a catorze reales la ana y montan mil e doscientos y treinta y dos reales”; “(...) dos almohadas de estrado de terciopelo carmesí guarnecidas y con sus borlas de seda carmesí tasadas en catorce ducados entrabas”; “(...) vna fuente de plata blanca algo dorada que pesa por fee de Francisco de Pineda, platero, quatro marcos y dos onças que valen doscientos y ochenta reales y veinte de echura que son todos trescientos reales”; “(...) seis platos trincheros y vno mediano que pesaron ocho marcos, seis onças y vna ochava que valen quinientos y setenta y dos reales y de echura quarenta reales ques por todo seiscientos y diez reales”.<sup>144</sup>*

La tasación de las ropas de casa variaba de manera considerable, de acuerdo al tipo de tejido y color en que estaba confeccionada la prenda: Holanda, Bretaña, lienzo casero o redondo, algodón, distintos tipos de seda (terciopelo, tafetán, etc.); de la mayor o menor delicadeza del mismo; y de su procedencia, de si el tejido era fabricado en los territorios conquenses o se importaba de otros reinos.

Además, el precio de la prenda acabada era mayor o menor dependiendo de los adornos y la laboriosidad de éstos, de si estaba bordada y/o portaba alguna guarnición como cintillas de seda, cordoncillos, etc.

Por último, el valor económico de las ropas de casa, al igual que las de vestir, cambiaba según si se trataba de una prenda nueva o, por el contrario, ya había sido usada o “trayda”.

---

<sup>144</sup> Archivo Histórico Provincial de Madrid, P-1808, fol. 147, DE LA COTERA, Juan. Madrid, 11 de febrero de 1596. CERVERA VERA, L., “Noticias biográficas del arquitecto conquense Francisco de Mora. Su matrimonio”, en la Revista CUENCA, N° 23/24 (Año 1984), Editada por la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, p. 71.

Entre los bienes dotales también se incluía alguna joya de oro; cinco paños de tafetán amarillo y carmesí tasados en 848 reales, y otros seis tafetanes de carmesí dorado que valían 563 reales y medio.

En las escrituras de dote de las mujeres conquenses, pertenecientes al Estamento Llano, es decir, la mayoría de ellas, cobran especial protagonismo **los utensilios de cocina**, no tanto por su valor económico sino por su número, si los comparamos con el resto de enseres que los notarios enumeran en los *Memoriales*.

Muchos de los enseres localizados en la cocina eran objetos de escaso valor en maravedís, sin embargo, eran imprescindibles en el día a día de las esposas y madres de familia, para quienes el deber primero tras levantarse era atender las necesidades más básicas de todos los miembros de la familia: la alimentación y la higiene.

Los notarios y tasadores concedieron a los utensilios de cocina la misma importancia que al resto de los bienes dotales a la hora de describirlos, valorarlos y recogerlos en las escrituras. En ocasiones, al leer las fuentes documentales es fácil percibir la paciencia y meticulosidad de los profesionales, como en el caso de la notaría de Juan del Castillo, en la que las arcas no son “*pequennas*” son “*pequennuelas*”, y los cofres pequeños de tener tocados son “*chiquitos*”<sup>145</sup>.

De acuerdo a los *Memoriales* contenidos en las escrituras de dote del siglo XVI, las mujeres conquenses utilizaron en sus cocinas: llares, asadores, trébedes, ollas y calderos, sartenes y cucharas; distintos recipientes para transportar y contener agua, como cántaros y tinajas; y por supuesto los objetos que componían su vajilla, tales como fuentes, escudillas y platos.

Los objetos mencionados se incluyen sistemáticamente en prácticamente todas las dotes analizadas de las mujeres pertenecientes al Estamento Llano.

---

<sup>145</sup> AHPC, P-4, fol. 185, DEL CASTILLO, J. (Cuenca, 28-6-1512).

Entre los bienes dotales de las mujeres nobles no se suelen relacionar demasiados utensilios de cocina, no porque no los llevaran al matrimonio, sino porque, sobre todo en la primera mitad de la centuria, las cartas dotales eran concisas y se referían a los bienes de mayor cuantía tales como los bienes raíces, las cantidades aportadas por la mujer en dinero, y las joyas y mobiliario más valioso. Al no ser los documentos dotales muy exhaustivos los *Memoriales* y relaciones de bienes obviaban la mayoría de los enseres de cocina, de escaso valor económico.

En la dote de doña Teresa de Guzmán que tomamos como referencia, sólo se incluyen los siguientes objetos que la servidumbre utilizaba en la cocina:

*“vna caldera de arambre”* tasada en trescientos setenta (370) mrs; *“tres sartenes, dos de alambre y vna de hierro”* en doscientos setenta (270) mrs; *“dos cucharas de hierro y dos asadores grandes y dos pequennos y vn rallo y vn peso de hierro y vna rraspa”* en ciento setenta (170) mrs; *“vn artesa de amasar y otra artesa de lauar trapos”* (valorados en sesenta y ocho (68) mrs; y *“seys sillas de costillas y vna tabla de horno”* que valían cien (100) mrs.<sup>146</sup>

En el ajuar de todas las dotes conquenses, de mujeres pertenecientes al Tercer Estamento, tanto si éstas eran de condición muy humilde como si su posición económica las situaba dentro de lo que hoy llamaríamos “grupos sociales medios”, se incluían objetos para cocinar los alimentos.

El hogar o chimenea era el centro de la cocina, y a los lados se disponía algún banco o mesa que permitía poder comer a los miembros de la familia o a la servidumbre, además de preparar las viandas.

---

<sup>146</sup> AHPC, P-68, Doc. Cit., fols. 20v y 21r. Escribano Alonso RUIZ (Cuenca, 15 de enero de 1511).

Las calderas, calderos y sartenes eran esenciales y son elementos contenidos en todas las cartas de dote que presentan descripción de “*axuar, preseas y bastagas de casa*”.

Lo usual es que los documentos nos hablen de: “*dos calderas de arambre en vn castellano*”, es decir, cuatrocientos ochenta y cinco (485) mrs.; “*vn caldero traydo*” en ciento cincuenta (150) mrs.; “*vna caldera grande y dos calderas medianas*” en dos ducados, o lo que es lo mismo, setecientos cincuenta (750) mrs.; “*dos sartenes de lanbres, la vna mayor que la otra*” en trescientos (300) mrs.; “*dos sartenes de arambre*” tasadas en siete reales o doscientos treinta y ocho (238) mrs.; “*vna sarten de arambre*” tasada en dos reales y medio, es decir, ochenta y cinco (85) mrs.; “*vna sartén de hierro nueva*” en dos reales, es decir, sesenta y ocho (68) mrs.; “*tres sartenes de hierro*” valoradas en doscientos cuatro (204) mrs.; y “*otras sartenes pequennas de hierro*” en dos reales.

Lo esencial es que se trataba de enseres que no tenían un alto valor económico, se movían entre los doscientos cincuenta (250) mrs. de las calderas y los sesenta y ocho (68) de una sartén de hierro, pero eran imprescindibles. Para las mujeres humildes comprar una sartén de hierro nueva que costaba apenas dos reales debía representar cierto esfuerzo porque las reparaban. Al menos eso es lo que viene a probar la escritura de dote de Catalina de Iniesta. Su marido, Mateo Pellejero el Mozo trabajaba para un tintorero, Rodrigo Alonso de Pedraza.

En la dote de Catalina, que no es de las más bajas por estar otorgada en el año 1512 y la cuantía alcanzar los treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres (35.883) maravedís y medio, estaban incluidas “*dos sartenes de hierro horadadas en vn*

*rreal*<sup>147</sup>, es decir, cada una apenas se valoraron en 17 mrs, sin embargo, ahí estaban, prestas a ser reparadas porque adquirir una nueva suponía desembolsar 68 mrs. Pensemos en lo modesto que debía ser el ajuar de las mujeres cuya dote estaba en torno a los diez mil (10.000) mrs o incluso por debajo de dicha cuantía.

Todos los documentos de dote mencionaban también la espetera (en las cartas la palabra “*espetera*” aparece precedida unas veces por el artículo en masculino y otras en femenino), los asadores, los cedazos, los almireces, las raseras y las cucharas.

Al dejar constancia de dichos objetos los notarios empleaban las expresiones: “*vna espetera en que están colgados los asadores y sartenes*” (10 mrs); “*siete asadores y vna rrasera e dos cucharas*” (100 mrs); “*diez e seys asadores a doze maravedis cada vno*” (190 mrs); “*unos çedazos con sus varillas*” en 2 reales (68 mrs); “*vn almires de cobre que pesa ocho libras*” (8 reales).

Seguramente la espetera era uno de los elementos domésticos de menor valor económico, presente en todas las cocinas y próximo a la chimenea. Podía consistir en una sencilla barra de metal o en una tabla de madera, con garfios, de los que pendían los utensilios que las mujeres utilizaban diariamente: sartenes, cazos, cucharones. También se colgaban carnes y aves de caza, etc.

Lo habitual fue que las mujeres conqueses debieran desplazarse a la fuente, al río o a la alberca en busca de agua. En ocasiones esa ardua tarea era aliviada por la existencia de algún pozo situado en el patio o el huerto de la casa. Debemos tener presente que, por ejemplo en la ciudad de Cuenca, fueron escasas aquellas casas nobles que dispusieron de “agua corriente” a partir de la traída de agua desde la Cueva del

---

<sup>147</sup> AHPC, P-4, Vol. II, fol. 188r, escribano Juan DEL CASTILLO (Cuenca, 28 de junio de 1512).

Fraile. Una de las tareas domésticas más pesadas fue precisamente la de ocuparse de que no faltara el agua para cocinar, la higiene personal de los miembros de la familia, o el lavado de la vajilla y de otros objetos.

Para trasportar el agua y otros elementos necesarios como la leña, en las casas pudientes se disponía de un borriquillo utilizado para distintos menesteres. En la dote de doña Teresa de Guzmán, por ejemplo, figuraba:

*“(...) vn asno en mill e quinientos maravedis”*.<sup>148</sup>

En todas las cartas dotales se relacionan cántaros y tinajas para ir por agua y almacenarla en la cocina: *“dos cantaros e media arrova e vn tornillo”* (en 17 mrs); *“dos tinajas para agua”* (en 2 reales, es decir, 34 mrs). Las tinajas de agua valían 34 maravedís según las escrituras dotales de la época. En alguna de éstas, la desposada llevaba *“tres tinajas de tener vino que caben obra de veynte arrovas”*<sup>149</sup>, tasadas en 8 reales, es decir, doscientos setenta y dos (272) mrs.

El tamaño de las tinajas en que se elaboraba y conservaba el vino solía ser mayor que el de las de agua, por eso la tasación era más alta: unos noventa (90,5) mrs. y medio cada una. Se ubicaban en el sótano de la vivienda, que hacía las veces de almacén y bodega.

El sótano permitía el almacenamiento de aceite y otros víveres, así como de herramientas y materia prima para desarrollar actividades profesionales. Era siempre fresco e incluso podía estar aireado y tener algo de luz al echar huecos al exterior, en la parte baja de la fachada principal, subiendo el techo ligeramente por encima del suelo

---

<sup>148</sup> AHPC, P-68, Doc. Cit., fol. 21r. Escribano Alonso RUIZ (Cuenca, 15 de enero de 1511).

<sup>149</sup> Dote de Catalina de Iniesta. AHPC, P-4, Vol. II, Doc. Cit., fol. 188r (Cuenca, 28-6-1512).

de la calle, o mandando pequeñas ventanas a la fachada trasera de la vivienda, cuando había desnivel entre ambas.

No he encontrado ninguna dote dada en la ciudad de Cuenca en que se incluyan cubas para almacenar el vino, siempre se trata de tinajas, probablemente porque se trataba de matrimonios que elaboraban un vino de añada para consumo propio y la producción era reducida, procedente de la pequeña viña familiar que poseían o tenían a censo, en las proximidades de la ciudad.

Cuando la mujeres conqueses habían de portar productos de alimentación como frutas, hortalizas, cereales, etc., empleaban canastas y cestas de distintos tamaños, elementos que traían en sus dotes: “*seys canastillas traydas*” (en 40 mrs); “*tres canastas e dos espuertas*” (1real y medio, es decir, 51 maravedís).

Este tipo de contenedores debieron hacerse muy populares por su utilidad al realizar las compras en el mercado. En la ciudad de Cuenca las ordenanzas municipales contribuyeron en buena medida a ello. Entre las que el Concejo dictó en el otoño de 1493, una regulaba la forma en que los vecinos y moradores de la ciudad debían ir a comprar la carne<sup>150</sup>:

*“Ordenança de los que fueren por carne/*

*En la çibdad de Cuenca a dose días del dicho mes de novienbre anno suso dicho./ Los dichos sennores Conçejo, justiçia e rregidores hordenaron e mandaron que de aquí/ adelante, todos los vesinos e moradores de la çibdad de Cuenca, que fueren/ por carne a las carneçerías, non la traygan syn çesta en que la lyeven./ Que non la pesen los almotaçanes, nin pechen por falta que nin carne que se levare/ sin çesta fallaren commo dicho es. E que sea ansy pregonado pública mente por/ evitar ynconvinientes*

---

<sup>150</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 3, Fol. 6v. Actas del Concejo. Cuenca, 12 de noviembre de 1493.

*que están aparejados; e el decir de los carny-/ çeros que se excusan diciendo que se cae la carne, las annadeduras, a aquellos/ que llevan la carne, e que las tales faltas que se fallaren, que son ellos syn cargo<sup>151</sup>/. E para quitar este achaque que lleven las dichas çestas./*

Desconozco cómo portaban la carne hasta sus hogares, antes de que el Concejo dictara la norma municipal de 1493. Lo cierto es que mediante ésta se constata que existían conflictos entre los carniceros y sus clientes y el Ayuntamiento se vio obligado a intervenir. Los primeros alegaban que a los segundos se les caía la carne al suelo, después de lo cual iban a quejarse a la carnicería porque naturalmente el producto quedaría en un estado penoso.

En la Edad Media la carne fue un alimento caro que no estuvo al alcance de todos los bolsillos. Para evitar los conflictos originados entre carniceros y clientes, los regidores mandaron que, a partir de ese momento, los vecinos y moradores en la ciudad acudieran a las carnicerías con cestas. El almotacén debía vigilar que fuera así.

Entre los elementos presentes en todas las cocinas conquenses, las escrituras dotales enumeraban: “*vn peso de balanças*” (2 reales); “*vnas trevedes*” (1 real); “*vnas llares*” (2 reales); “*dos rraseras y quatro cucharas*” (2 reales); y para alumbrarse, no sólo en la cocina sino en el resto de espacios domésticos, “*dos candeleros de açofar*” (3 reales); “*dos candeleros viejos*” (2 reales); etc.

Las **lámparas de aceite** fueron esenciales en espacios no siempre bien iluminados. La mayoría de las viviendas presentaban escasas aberturas al exterior, generalmente de reducido tamaño para combatir el frío, la lluvia y el viento. Durante la

---

<sup>151</sup> Es decir, que los carniceros no son responsables de los inconvenientes que puedan sufrir sus clientes, como por ejemplo, que se les caiga la carne si van a comprarla sin cesta.

Baja Edad Media las ventanas se cerraban con postigos o con contraventanas de madera, y el papel engrasado o el pergamino permitían el paso de una luz tenue. Sólo las residencias de los nobles y de aquellas personas de posición económica acomodada habían empezado desde el siglo XV a utilizar cuarterones de vidrio. El uso de éste se fue extendiendo, sin embargo seguía siendo un material costoso y de difícil acceso para la población.

Otros enseres domésticos presentes en la mayoría de las escrituras dotalas de las mujeres del Estamento llano están relacionados con **la elaboración del pan**. Las mujeres debían amasarlo antes de llevarlo al horno, para lo cual llevaban en sus dotes objetos descritos así: “*vna criva e dos harneros*” tasados en 35 mrs.; “*dos artesas la vna grande e la otra más pequenna, e otra artesycas pequenna*” en 6 reales, esto es, doscientos cuatro (204) mrs.; “*vna artesa con dos pies para amasar*” en 2 reales; “*unas varillas para çerner*” por valor de 20 mrs.; “*vn par de çedaços y vn traspasador*” en 1 real y medio; “*ocho costales viejos*” en los que guardar el cereal tasados en ciento sesenta (160) mrs; etc.

El ajuar de las conqueses incluía una serie de piezas que componían lo que hoy llamaríamos **la vajilla o el servicio de mesa**: fuentes, platos, ollas, escudillas, cazuelas, tajadores o platos de trocear la carne, y jarras.

En la mayoría de las escrituras de dote se enumeran esos objetos en los siguientes términos:

“ (...) *seis ollas e siete escudillas e vna caçuela e tres platos e quatro tajadores e vna alcuça*”, tasado todo en 2 reales, es decir, 68 maravedís; “*seys tajadores*” en 24 mrs; “*quatorze escudillas valençianas*” en 42 mrs.; “*treynta y seys escudillas*”

valoradas en ciento cuarenta y cuatro (144) mrs.; “*çinco platos grandes valençianos*” por un total de 6 reales o doscientos cuatro (204) mrs.; “*veynte e siete platos de Valençia*” en 4 reales, o ciento treinta y seis (136) mrs.; “*vn pinchel y vna jarra de quatro asas*” en 1 real; “*quatro rredomas de vidrio con çierta agua dentro*” (2 reales); “*tres rredomas*” (en 1 real); “*tres jarras vedriadas e dos jarros pequennos*”, valorados todos en sesenta y un (61) mrs.; “*dos cantaros y ollas e escudillas e jarros e otras baretijas que estaban en vn vasar*” en 3 reales, o ciento dos (102) mrs; y “*una olla vedriada*” tasado en 6 maravedís. Este último es el artículo de tasación más baja que he encontrado en los documentos analizados. Se incluía precisamente en la dote de Catalina de Iniesta en folio 188r.

Las vajillas de cerámica valenciana, sobre todo los platos, tuvieron una gran aceptación entre las conquenses. Es habitual que en la documentación notarial se relacionen objetos de los territorios vecinos, lo que evidencia un fluido comercio entre los Reinos peninsulares próximos. Se trataba de piezas sencillas, de diferente valor económico y perfeccionamiento técnico, y asequibles para la mayoría de las mujeres del Estamento llano, precisamente por la diversidad de tipología de formas, tamaños y precios.

Sin embargo, junto a estas vajillas de uso común entre la población, en las cortes europeas de los siglos XV y XVI tuvieron un gran desarrollo la orfebrería y las artes suntuarias, lo que favoreció la elaboración de producciones de elevada calidad y gran finura. Al tratarse de materiales de elevado precio, sólo eran demandados por los miembros de estamentos privilegiados, como la nobleza, la monarquía, y el alto clero<sup>152</sup>.

---

<sup>152</sup> El Museo Diocesano de Cuenca conserva piezas religiosas (Custodias, cálices, copones) de los siglos XV y XVI realizados por los plateros asentados en la ciudad de Cuenca. A través de estas piezas, elaboradas en plata y en plata dorada, se pueden apreciar la técnica depurada y el perfeccionismo que alcanzaron los orfebres de la época. Algunas de estas piezas fueron un regalo de Casas nobiliarias

En muchas ocasiones estas piezas suntuarias fueron de uso ordinario y se reservaban las más ostentosas para celebraciones concretas, especialmente las relacionadas con la corona. A pesar de las múltiples prohibiciones de los monarcas castellanos en materia suntuaria que se extendieron a todo tipo de objetos de uso personal (vestidos, joyas, y otros), los mismos reyes se rodearon de piezas de gran riqueza que pasaron de padres a hijos con distintos usos e integran hoy las Colecciones Reales.

Las mujeres nobles llevaron en sus vajillas objetos de carácter suntuario, muchos de los cuales eran importados de otros territorios del Imperio español como Flandes, Portugal, Alemania, Italia<sup>153</sup>.

---

conquenses como la del marquesado de Moya y de familias de alto poder adquisitivo. Sin ánimo de ser exhaustivos, menciono algunas particularmente bellas, a mi juicio:

1) Cáliz de plata, gótico del siglo XV repujado con pie circular que sube en suave talud con seis lóbulos o “cucharas”. En el fondo de los lóbulos de cruz plana y leyenda en caracteres góticos “JUAN MAESTRO”. Tiene nudo hexagonal con frentes de calado gótico separados por cordoncillo. Presenta un punzón con la figura de un toro con testuz muy elevado y la inscripción “OLAVE”. Mide 31 cms. de alto por 15 de diámetro en su base redonda. Cfr. SÁIZ GÓMEZ, S., *Catálogo... Op. Cit.*, p. 90 También es del siglo XV el cáliz ostensorio del Obispo Alonso de Burgos elaborado en plata dorada y esmaltes (p. 119 de dicho *Catálogo*).

2) Hay otros cálices datados en el siglo XVI como el del Obispo Zapata (1583-1587) en cuyo pie hexagonal está el escudo de los Zapata en esmalte; el procedente de Buenache de Alarcón realizado en el taller de los plateros de la familia Becerril; y el de don Eustaquio Muñoz cuyo escudo figura entre la decoración del pie.

Entre los fondos del Museo Diocesano de Cuenca hay otro cáliz de plata con pie en seis lóbulos cuatro de ellos decorados con vegetación menuda y en los otros dos una cruz y un escudo. Éste con capelo cardenalicio, pertenece a la familia de los Carrillo Alborno, con una banda en la primera partición (Alborno) y un castillo en la segunda (Carrillo). Tiene las marcas de la ciudad de Cuenca y torre o castillo sin escudo, en el pie, por lo que podría ser obra de Juan de la Torre. Cfr. *Catálogo del Museo Diocesano*, pp. 91-94; y LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., *La orfebrería...Op. Cit.*, pp. 70-73, 159 y 253.

3) El copón de Cañamares está elaborado en plata, en el primer cuarto del siglo XVI, y se ha atribuido al platero de Cuenca Alonso Álvarez (lleva la marca O/A/AL). El pie circular está decorado con botones circulares en relieve y punteados, rodeados por un anillo liso. Astil troncocónico con gallones y caja circular con la inscripción sobre fondo punteado “*Ave verum corpus natum ex María vir*”, entre cenefas de tornapuntas con floroncillos. La tapa cónica tiene la misma decoración que el pie, además de elementos vegetales. El copón está coronado por una cruz flordelisada. (p. 91 del *Catálogo*).

4) Copón en plata dorada, del siglo XVI, procedente de Moya. El tambor está decorado con cuatro rosas y coronándolo una esmeralda que lleva grabado un escudo formado por cinco torres dentro de un óvalo. La parte superior o tambor del copón es un joyero de Isabel La Católica (de ahí la presencia del escudo), que regaló a su dama de honor doña Beatriz de Bobadilla, marquesa de Moya. Cfr. SÁIZ GÓMEZ, S., *Catálogo...Op. Cit.*, p. 135; y BERMEJO DÍEZ, J., *Op. Cit.*, p. 365.

<sup>153</sup> Un ejemplo de ello es el ánfora que Patrimonio Nacional conserva en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial (Madrid), con inventario nº 10044275. Fue donada por la hija de Carlos V, la infanta

Destacan los elaborados en vidrio y en plata. Los objetos de vidrio se realizaban ya en la Antigüedad y alcanzaron un gran desarrollo en toda Europa desde 1450, momento en que se produce un gran avance tecnológico con la invención de un vidrio especialmente puro, en la que desempeñaron un papel destacado los talleres de Murano (Italia).

A partir de 1469 se decretó que sólo los nacidos en dicha isla podían trabajarlos. Los refinados vidrios de Murano adornaron las residencias y mesas de papas, reyes y nobles, tal como puede apreciarse en la pintura de la época. Se extendieron por Centroeuropa y el interés de los grandes banqueros y comerciantes por la orfebrería contribuyó a la difusión de tipos y motivos ornamentales por los distintos territorios de la monarquía hispánica. Desde principios del siglo XVI pintores como Durero o Hans Holbein el Joven suministraron modelos que se utilizarían a lo largo de la centuria.

Desde finales del siglo XV e inicios del XVI, los vidrios de Murano, coloreados o no, se decoraron con esmaltes y oro, originando piezas de tipología muy variada y reproduciendo modelos existentes en metal como copas, jarras, vasos, fruteros, botellas, etc.

Además de los utensilios que formaban parte de las vajillas, en Murano se fabricaron piezas pequeñas, destinadas a decoración y obsequio con una clara función suntuaria y que se convirtieron en objetos de colección.

---

Isabel Clara Eugenia para incrementar la colección de reliquias de su padre. Su autor es anónimo aunque se cree que su procedencia es alemana y de la segunda mitad del siglo XVI. Está hecha en plata cincelada y sobredorada y mide aproximadamente diecinueve centímetros de alto por siete centímetros de ancho. Por la decoración de escenas de lucha y caza que hay representadas en ellas originariamente no fue un objeto destinado a uso religioso sino que probablemente fuera creada para contener perfume o algún tipo de unguento. Estos recipientes se realizaban en vidrio o en metales nobles como la plata y fueron frecuentes en Centroeuropa.

La gama cromática y los temas figurativos presentan una gran diversidad. Las técnicas y vidrios venecianos acabaron difundiéndose por toda Europa por las emigraciones de los maestros y el comercio con Venecia sobre los que ejerció un gran control la Serenísima. Durante el Quinientos la nobleza española especialmente de la corte, demandó un importante número estos objetos lujosos en vidrio.

También las industrias vidrieras españolas experimentaron un gran desarrollo en estas fechas, sobretodo en el área levantina, la que más en contacto estaba con los territorios italianos. Cataluña y Mallorca destacaron por la elaboración de vidrios, así como los hornos castellanos y andaluces.

Entre otras piezas de vajilla, los talleres catalanes elaboraban una jarras o floreros, que se conocían como “*pitxer*” o pichel, que aparecen citadas en alguna dote conquense. Esas jarras eran de forma achatada, cuello alto y dos asas, que en alguna ocasión aparecen en las dotes conquenses, resultado del comercio de los territorios conquenses con el área levantina. Las había con función fundamentalmente ornamental como la que se conserva en el Museo Nacional de Artes Decorativas, con el N° de inventario 19969, procedente de Mallorca, de autor anónimo, y datada a finales del siglo XV<sup>154</sup>.

También se elaboraron copas que adornaron los aparadores de la nobleza, en cristal de roca pulido y grabado y oro laminado, cincelado, y esmaltado, como la copa de cristal con tapa, adornada con una figura pequeña de Baco, que se conserva en el

---

<sup>154</sup> Se trata de una botella de vidrio soplado, esmaltado y dorado, de unos 21 centímetros y medio de altura por trece centímetros y siete de largo y ancho. El cuerpo es ovoide ligeramente aplastado y en cada una de las dos caras están representados los retratos de un caballero y una dama. Tanto el retrato del caballero como de la dama son de tres cuartos por lo que pueden apreciarse sus atavíos respectivos, a la moda de las últimas décadas del siglo XV. Al fondo de las figuras del caballero y de la dama el artista anónimo pintó un paisaje invernal con árboles y nieve. El resto de la botella o jarra está decorada con puntos en blanco y dorado que se extienden también por las dos asitas y el cuello.

Museo Nacional del Prado en Madrid, con nº de inventario 00084, de unos 12 cms de altura, y que ha sido datada hacia mediados del siglo XVI. Procede de Milán y su autoría está atribuida a Gasparo Miseroni o a algún otro artista de su taller. Adopta la forma clásica de la *tazza* italiana con tapador.

Actualmente no conserva el remate de oro que representaba al dios Baco sentado sobre un grupo de racimos y comiendo uvas. Su forma recuerda a otras copas realizadas en metal hacia el año 1500, así como a modelos vítreos venecianos del último gótico, aunque su decoración es renacentista (banda de roleos vegetales abiertos en el cristal) y típica de los talleres de glíptica de Milán.

Junto a las copas con o sin tapa, vieron la luz jarras, platos y fuentes también en metales nobles como la plata, en parte dorada, moldeada, cincelada y grabada<sup>155</sup>.

La temática de la decoración abigarrada y profusa en algunos ejemplares, fue variada, igual que su forma. Lo habitual es que este tipo de objetos en plata no estén presentes entre las dotes de las mujeres conquenses pertenecientes al Estamento llano, sin embargo, de manera excepcional algunos formaron parte de su ajuar, aunque naturalmente se trataría de piezas pequeñas y sencillas, y no alcanzarían una perfección técnica semejante a las obras adquiridas por nobles y reyes. Uno de esos casos es el de María Priego.

---

<sup>155</sup> Una de esas copas con tapa en plata fundida repujada y dorada es la que se custodia en el Staatliche Museen Kunstgewerbemuseum en Berlín, con el nº de inventario 1926.16, atribuida a Jobst Freudener, aunque su autoría y la ciudad de producción suscitan muchos interrogantes. Tiene una altura de veintidós centímetros y medio y pesa quinientos ochenta y un gramos. Su decoración es profusa y en el cuerpo de la copa se han representado tres medallones con los retratos del Emperador Maximiliano, Lutero y el Emperador Carlos V. La tapa está rematada por la figura de un guerrero. Porta una bandera en la mano izquierda y apoya la derecha sobre un escudo que se considera perteneciente a la familia tirolesa de los Fuchsmagen. En el interior de la tapa hay otro escudo mayor dividido en cuatro campos con la inscripción del año 1542. Parece un objeto muy apropiado para figurar en los aparadores de los linajes nobiliarios cuyos banquetes servían de escusa para mostrar su poderío económico y su refinamiento en el arte.

En la escritura de dote y arras que otorga el marido de María, el entallador Juan del Villar, el 7 de junio de 1593 en presencia del escribano Pedro Valenzuela, se menciona entre su ajuar “*un jarro de plata*” valorado en ciento cincuenta (150) reales. La cuantía de la dote de María ascendía a trescientos treinta y nueve mil seiscientos once (339.611) mrs<sup>156</sup>.

La mayoría de las fuentes y platos eran circulares pero también hubo platos de contorno hexagonal, como el que se guarda en el Museo de la Fundación Lázaro Galdiano<sup>157</sup>. Tiene una orilla ancha y plana elevada, y un gran medallón en el fondo. La orilla está decorada en arabesco y en las seis puntas del hexágono se levantan formas circulares con frutos redondos y adornos geométricos alrededor. El autor de la pieza es el genovés Cornelius Erb, maestro en Augsburg alreodador de 1586.

Estas piezas suntuarias sobresalen por lo inusual por su gran calidad técnica y el efecto de contraste entre aquellas partes lisas y las que están profusamente decoradas.

Algunos platos, como el que acabamos de citar de la Fundación Lázaro Galdiano, tenían decoración de carácter religioso en su parte central, lo que inclinaría a pensar en un uso litúrgico en origen que no es fácil de identificar, por lo que parece preferible atribuirles una función puramente decorativa y un uso profano. En un momento posterior, el particular donaría la pieza a la Iglesia.

---

<sup>156</sup> AHPC, P-626, VALENZUELA, Pedro, Año 1593, fols. 558-563. Cuenca, 7 de junio de 1593. En ROKISKI LAZARO, M.L., Documentos sobre la escultura del siglo XVI en Cuenca. Excma. Diputación de Cuenca, 2001, p. 317.

<sup>157</sup> El plato del Museo de la Fundación Lázaro Galdiano en Madrid, tiene en inventario el N° 3141. Su autor es Cornelius Erb (Génova, h. 1560-Augsburgo, 1618). Probablemente se elaboró en Augsburg entre 1586 y 1590. Está elaborado en plata en parte dorada, moldeada, fundida, cincelada y grabada y mide veinticinco por veintidós por trece centímetros de lado y ocho centímetros de asiento. El medallón del asiento está decorado por encima y por debajo con los asuntos del descubrimiento de Yaveh tras el pecado original y la expulsión de Adam y Eva del Paraíso. La forma hexagonal no es típica de la platería de Augsburg, en cambio incluir medallas con representación de temas bíblicos y ornamentación a la morisca, sí. En CRUZ VALDOVINOS, J.M., *Platería en la Fundación Lázaro Galdiano*. Madrid, Editor Fundación Lázaro Galdiano, 2000, pp. 142-144.

Algo similar sucede con la *Fuente de Paiva*, de autor anónimo, que se conserva en la catedral de Sevilla<sup>158</sup>. Su carácter es profano, aunque en la actualidad tenga un uso sacro. Es probable que este tipo de fuentes inicialmente sirviera para recoger el agua que caía de un jarro al lavarse las manos el oficiante durante los cultos o bien para depositar ofrendas. Constituían un ornamento en las fiestas religiosas en los altares. Estas fuentes de uso sacro no siempre fueron pagadas por el templo que las poseía sino que muchas veces fueron regalos de seglares devotos y antes el uso había sido civil y privado. A estos usos privados respondía la decoración que el artista daba a petición del noble que encargaba el trabajo. Esto explicaría las cuatro escenas de triunfo alrededor del medallón central que tiene la fuente donada por Ana De Paiva.

La mayoría de estas piezas suntuarias, fuentes, jarros, tazas con pie, y copas, estaban pensadas para ser expuestas en los aparadores de las salas principales o “palacios” de miembros de la nobleza y de la realeza. Era una forma de exhibir el poder de linajes y Casas, en banquetes y celebraciones religiosas y civiles, tanto familiares como sociales, y de carácter privado o público.

---

<sup>158</sup> Está datada en el último cuarto del siglo XVI, no tiene marca y procede de Flandes y Portugal. Está elaborada en plata dorada, cincelada y repujada, es de forma circular y con un diámetro de cincuenta y ocho centímetros. La regaló Ana De Paiva en 1688 y había sido un regalo que el rey de Portugal hizo al padre de Ana, el capitán Diego de Paiva. La pieza presenta una decoración abigarrada y el medallón central muestra la escena del sacrificio de Isaac. Alrededor del medallón hay cuatro escenas de triunfos militares y en el borde de la bandeja hay una decoración de cartelas que contiene óvalos con las figuras de las virtudes y mascarones. En el reverso se ha representado en el círculo central el escudo, seguramente del donante. Se compone de seis barcos y seis veneras. La pieza se ha considerado en alguna ocasión portuguesa por el origen de la donación, sin embargo, la opinión más extendida es que procede de talleres flamencos, por el estilo iconográfico y decorativo. Según María Jesús Sanz Serrano, el medallón central con el sacrificio de Isaac y el escudo nobiliario son “una adición posterior y de distinta mano del resto de la bandeja pues tanto la técnica empleada como el tema representado nada tienen que ver con la obra inicial. Para mayor abundancia, este medallón central se halla sujeto por tornillos en revés, lo mismo que el borde ondeado. (...) la fuente fue inicialmente una obra puramente profana, seguramente hecha para el rey de Portugal, donde se conmemoraba algún acontecimiento de su reinado”. Según Sanz Serrano la obra podría ser una pieza flamenca retocada en Portugal, por la adición del medallón central y por el borde de crestería, una característica de las piezas de Portugal del último tercio del siglo XVI. En SANZ SERRANO, M.J., “Fuente de Paiva. Catálogo Fiesta Sagrada, Fiesta Profana: Ceremonia y Liturgia.”, en VV.AA., *La fiesta en la Europa de Carlos V. Sociedad estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V. Real Alcázar de Sevilla (19 septiembre a 26 de noviembre del 2000)*, Comisario de la Exposición, Alfredo J. MORALES, Sevilla, 2000, pp. 391-392.

Las fuentes se colocaban junto a los jarros con los que normalmente hacían juego. Para mayor estabilidad del jarro durante el transporte, las fuentes solían tener el centro del asiento elevado, coincidiendo con el diámetro del pie del jarro.

La función de dichas piezas consistía en recibir el agua que el criado vertía del jarro mientras el señor o sus invitados enjuagaban sus manos antes de la comida o durante ella. Desde la época de los Reyes Católicos la pintura documenta el servicio de aguamanos con jarro y fuente<sup>159</sup>.

La documentación y las representaciones artísticas de la época bajomedieval nos permiten conocer cuál era la pauta de organización del banquete, en la corte y en las casas nobiliarias.

Lo primero que había que hacer era preparar la estancia colocando mesas móviles, de donde deriva la expresión “*poner la mesa*”, en el sentido de montar el mueble. Una vez puesta, se procedía a “*vestir*” la mesa, y después, cuando ya se habían colocado los comensales, empezaba la ceremonia de “*servir la mesa*”.

La mayoría de las mujeres conquenses **confeccionaban** su propia ropa de casa, además de algunas de sus prendas de vestir. Lo habitual es que bordaran (las fuentes documentales dicen “*labrar*”) las sábanas que llevaban en dote, las almohadas, las “*tobajas*” (o toallas) y sus camisas (su ropa interior). De ahí que, con frecuencia, en

---

<sup>159</sup> Así se representa en la tabla sobre el milagro del banquete de Santo Tomás en la India, en el Museo de la Colegiata de Covarrubias, Burgos, atribuida al Maestro de los Balbases hacia 1495, por Silva maroto. En el Museo de la Fundación Galdiano se conservan piezas de lujo del último tercio del siglo XVI, elaboradas en plata y otros materiales nobles: fuentes, tazas y copas. Cfr. La fuente con nº de inventario 2484, procedente de Lisboa; la taza de finales del siglo XVI procedente de talleres de los Países Bajos o alemanes de nº de inventario 2482, de autor anónimo, en plata dorada; o la copa con tapa de Lüneburg (1573) de inv. 1477. Estas copas servían como regalo en recibimientos oficiales, homenajes y en su decoración son frecuentes alusivas al vino (quizá se brindaba con ellas) como sucede en el ejemplar de la Fundación Lázaro Galdiano. Felipe II tenía inventariadas por su guardajoyas Gil Sánchez de Bazán, en 1553, varias copas de este tipo, elaboradas completamente en plata, que le habían obsequiado ceremonialmente ciudades de los Países Bajos y Alemania cuando había ido a visitarlas entre 1548 y 1551: Lovaina, Spira, Maastricht, etc.

dote llevaran piezas de telas, cuyo tamaño se expresaba en varas; utensilios; y otros elementos, con las que cosían delantales, manteles y otros enseres necesarios para la ejecución de las tareas domésticas.

Los documentos se refieren a estos bienes dotales con las expresiones: “*dos pares de tiseras*” tasadas en cincuenta (50) mrs.; “*dos piezas de tobajas de lienço delgado con vnas floraduras de colores de seda*” en cinco reales, es decir, ciento setenta (170) mrs.; “*veynte varas de mandiles en quatro pedaços mediados a veynte mrs la vara que son quinientos mrs*”; “*çinco varas menos quinta de vancales viejos a veynte e çinco mrs. la vara*” valorados en ciento diecinueve (119) mrs; “*çinco varas de manteles de vara en ancho*”, en cien (100) mrs; “*siete varas de manteles alimaniscos angostos*”, en 7 reales o lo que es lo mismo, doscientos treinta y ocho (238) mrs.; “*çinco varas de manteles de lino*” apreciadas en doscientos (200) mrs; “*dos piezas de manteles destopa*” en 2 reales; “*tres pares de maseras*”<sup>160</sup> en 3 reales; etc.

En las dotes se enumeraban delantales o piezas de telas para confeccionarlos, puesto que constituían una prenda imprescindible en la realización de las tareas domésticas más pesadas.

También cosían paños para cubrir los bancos, por ello el término “*vancales*” en las escrituras notariales unas veces se refiere al mueble o tipo de asiento, y otras al paño que lo cubría a modo de adorno, o simplemente con el fin de ocultar a la mirada indiscreta una madera mal trabajada o deteriorada por el uso.

A tenor de lo que los documentos indican sobre la tasación económica de dichos objetos y la referencia a las telas, las mujeres elaboraban dos tipos de manteles, unos

---

<sup>160</sup> La masera era una artesa grande que servía para amasar el pan, pero también se aplicó la denominación a la piel de carnero o lienzo en que se amasaba la torta, y al paño o lienzo con que se abrigaba la masa para que fermentase. Esta última acepción del término es la que debe ser aplicada aquí.

más grandes y elegantes, en lino, para ocasiones especiales y otros más toscos y pequeños, de estopa, para uso cotidiano, mucho menos costosos.

La mayoría de los documentos dotalos de las mujeres conquenses del Tercer Estamento, datados en la primera mitad del siglo XVI, guardan silencio sobre la confección de **servilletas** al referirse a los manteles y a telas para elaborarlos, porque el uso de las servilletas lo comenzamos a constatar en algunas dotes conquenses en la segunda mitad de la centuria.

Leonardo Da Vinci quien se interesó por todos los aspectos de la ciencia fue pintor, escultor e inventor, pero además, fue experto en la organización de fiestas. Escribió sobre cocina y sobre los modales recomendables en la mesa; introdujo el uso de las tapas en las ollas, pues aunque ya existían las utilizaban para acompañar sus danzas; e inventó la servilleta.

El artista italiano relata que en la corte del duque de Milán se amarraban conejos adornados con cintas a las sillas de los convidados a su mesa, para que éstos pudieran limpiarse las manos impregnadas de grasa sobre el lomo de los animales; y que Ludovico Sforza limpiaba su cuchillo en los vestidos de sus compañeros de mesa.

En uno de los banquetes celebrados en la corte milanese a Leonardo da Vinci se le ocurrió entregar un paño a cada comensal para que lo utilizaran para limpiarse, pero muchos invitados no supieron qué hacer con él: unos se sentaron encima (a modo de “*vancal*”); otros lo emplearon para sonarse la nariz; y algunos para envolver la comida y guardársela en sus faltriqueras, o jugar con él arrojándoselo unos a otros. El resultado

es que el mantel quedó tan manchado como siempre, según cuenta el embajador de Florencia en Milán en 1491<sup>161</sup>.

Por el contrario en Castilla los monarcas debían de utilizar esos paños a modo de servilleta ya a principios del siglo XV, o al menos estaban a su disposición. Enrique de Villena en su obra de 1423, *Arte cisoria o Arte de cortar los alimentos*<sup>162</sup>, al referirse a los cortadores, quienes debían ser limpios, discretos, y leales (Capítulo Tercero), establecía entre sus obligaciones la de limpiar, guardar y conservar en buen estado “*cuchillos, brocas, pereros e punganes*” (Capítulo Cuarto), así como tener dispuestos y vigilar “*los paños delgados para alinpiar la boca e las manos del rey al comer. E sean media dozena*” (Capítulo Quinto). Se trataba de atender al rey y de vigilar los paños para impedir que alguien pudiera envenenarlos. Se utilizaban al menos seis paños finos que se cambiaban cuando era menester antes de que se llenasen por completo de inmundicia. Para recoger los paños sucios se colocaba al alcance del rey, una espuerta de palma forrada de cuero por fuera y lienzo por dentro, en el suelo, bajo la mesa.

En los *Memoriales* de las escrituras de dote conquenses de la segunda mitad del siglo XVI se enumeran las servilletas entre la ropa de casa, pero de forma ocasional, en contraste con los manteles que siguen siendo artículos habituales en las relaciones de bienes dotales.

---

<sup>161</sup> Leonardo da Vinci escribió una obra *Notas de cocina*. Compilación y edición de SHELAG y Jonathan ROUTH. Madrid, 1995.

Los intentos de Leonardo da Vinci porque en la corte de Milán se tomara la comida en pequeñas cantidades tampoco obtuvieron buenos resultados, pues de acuerdo al relato del embajador de Florencia en Milán, el artista preparó una ensalada con la intención de que cada uno de los comensales reunidos a la mesa, tomara una pequeña cantidad y pasara el cuenco al vecino; en el centro colocó huevos de codorniz, huevas de esturión y cebolletas de Mantua sobre un fondo de lechugas de Bolonia. Se dirigió en primer lugar al invitado de honor, el cardenal Albufiero de Ferrara, quien cogió todo el centro de la ensalada con los dedos de ambas manos, y se lo comió todo enseguida para después limpiarse con las hojas de lechuga, que depositó “*deslustradas*” en el cuenco. MARTÍN, J.L., *El vino y la buena mesa medieval*. Logroño, UNED, 1998, p. 10.

<sup>162</sup> Citamos por: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130282.pdf>, Consulta realizada en fecha: 06/07/2018.

Una de esas dotes es la que llevaba Juana de la Cruz a su matrimonio con el entallador Juan Fernández. Éste otorgaba la correspondiente escritura, ante el escribano Gabriel Ruiz en Cuenca, el día 8 de marzo de 1576. La cuantía de la dote era de cuatrocientos (400) ducados, es decir, ciento cincuenta mil (150.000) maravedís: la mitad de la dote, doscientos ducados (75.000 mrs) en unas casas de morada, en el arrabal de la ciudad, residencia de los recién casados; cien ducados en alquileres de casas; los otros cien ducados (o lo que es lo mismo, 37.500 maravedís) en “*axuar preseas e bastagas de casa y vestidos*”. En la relación de dicho ajuar se incluían:

“(…) *seis varas de servilletas de lino en diez y ocho reales*” y “*seis varas de servilletas de cañamo en doze reales*”<sup>163</sup>.

Otra dote que incluía servilletas entre la ropa de casa era la de Ana López, quien se casó con Diego de Alarcón, ensamblador. Éste otorgó carta dotal ante el escribano de Cuenca Pedro Valenzuela, el día 3 de septiembre de 1582. En ella el notario enumeraba:

“(…) *seis servilletas en siete reales*”<sup>164</sup>.

En el periodo objeto de estudio en este trabajo, entre los utensilios empleados en el servicio de mesa, se utilizaron las cucharas pero no **los tenedores**, tal y como los usamos hoy. Los documentos dotales lo confirman, están ausentes en las relaciones de bienes de los documentos dotales conquenses fechados en el Quinientos, al menos no he encontrado ninguno en que se incluyan.

---

<sup>163</sup> AHPC, P-357, fols. 114v-128, RUIZ, G. Cuenca, 8 de marzo de 1576. En ROKISKI LÁZARO, M.L., *Op. Cit.*, 2001, p. 53.

<sup>164</sup> AHPC, P-607, fols. 641-645, VALENZUELA, P. Cuenca, 3 de septiembre de 1582. En ROKISKI LÁZARO, M.L., *Idem*, 2001, p. 15.

En sus comienzos, los tenedores se emplearon sólo para trinchar. Los platos de carnes, pescados y frutas se degustaban con las manos, de ahí la escena que nos describe el embajador. No obstante, la idea tradicional que tenemos sobre el hombre medieval carente de modales en la mesa está siendo matizada por la historiografía de las últimas décadas<sup>165</sup>.

Como hemos visto, entre las vajillas de los nobles y de las familias acomodadas existían unas fuentes con jarros para lavarse las manos al final del servicio. Dichos enseres domésticos, así como ciertos ejemplares de tenedor y cuchillo que han llegado a nuestros días, tienen precisamente que ver con el buen comportamiento en la mesa y el protocolo del banquete.

El Museo de la Fundación Lázaro Galdiano conserva dos juegos de tenedor y cuchillo (con números de inventario 309 y 304), de autor desconocido. Los utensilios inventariados con nº 309, han sido realizados en plata dorada y cristal de roca tallado. El tenedor mide dieciséis centímetros y tiene dos dientes muy alargados, y el cuchillo dieciocho centímetros y medio y en su hoja acabada en punta se observa la marca del cuchillero, que desgraciadamente no ha sido identificada. Se cree que pudieran ser piezas elaboradas en Alemania durante el siglo XVI, por la forma del mango y su unión a dientes y hoja.

Enrique de Villena en su obra *Arte cisoria*<sup>166</sup>, escribió que el tenedor podía tener de dos a cinco dientes y terminaban generalmente en un cabo agudo, utilizado para

---

<sup>165</sup> Cfr., LÓPEZ PITA, P., *Urbanidad y buenos modales en la mesa medieval*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1995; VV.AA. *Comer, beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media Hispánica*. XXI Semana de Estudios Medievales en Nájera, del 2 al 6 de agosto de 2010. Coordinada por Esther LÓPEZ OJEDA. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011; y QUINTANILLA RASO, M. C., “El banquete nobiliario en la Castilla del siglo XV. Ritualidad y consumo”, *Boletín de la Asociación Española de Amigos de la Arqueología*, Nº 47, 2012-2013, pp. 233-246.

<sup>166</sup> DE VILLENA, E., *Arte cisoria*, 1423: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130282.pdf>, Consulta realizada en fecha: 06/07/2018.

tomar alimentos pequeños o para sacar el tuétano de los huesos. Los mangos podían estar decorados, en forma de pie de venado en el extremo, por ejemplo. En los inventarios castellanos a los tenedores, utilizados todavía fundamentalmente para trinchar, se les denominaba también “*broca*” y si eran pequeños, “*forchinas*”, voz de origen italiano.

Como instrumento para comer en la mesa en sustitución a los dedos el tenedor tuvo una aparición tardía, su uso se extendió a partir de la segunda mitad del siglo XVI.

La mayoría de las dotes conquenses de mujeres del Tercer estamento no suelen incluirlos en los *Memoriales*, por lo que debemos suponer que el tenedor sólo era utilizado en círculos reducidos de ricos comerciantes y algunas familias nobles.

En 1611, el conquense Covarrubias, en su obra *Tesoro de la Lengua castellana o española*<sup>167</sup> explicaba que la forchina era:

*“una horquilla de plata con dos, tres y quatro dientes en forma de paletilla con que se lleva el manjar desde el plato a la boca sin tocarle con la mano, y se sirven della como de cuchar salvo que para las cosas liquidas no es util”*

Sobre **los cuchillos**, Enrique de Villena describe cinco modelos (Capítulo Cuarto), los más pequeños que llama “*cañivete*”, servían para pelar y cortar las frutas. En inventarios se especifica que servían para echar sal sobre las carnes, aunque por lo común sólo se mencionan los cabos, porque se decoraban. Alguna vez distinguen entre los cuchillos de hoja en punta y de hoja redonda.

---

<sup>167</sup> DE COVARRUBIAS, S., *Op. Cit.*, p. 604.

Los cuchillos y los tenedores se guardaban en cuchilleras de plata o plata dorada. Eran cajas de planta triangular o cuadrada, que además tenían saleros en cada lado, y en las que también se metían algunas cucharas. Se mencionan en inventarios castellanos del siglo XVI pero no tenemos ejemplares que hayan llegado a nuestros días<sup>168</sup>.

Sobre el consumo de alimentos y sobre **los modales en la mesa** se escribieron numerosas obras en los siglos XV y XVI. El franciscano Francesc Eiximenis (1330-1409), en su obra *Lo Crestià (El cristiano)*<sup>169</sup>, escrita en 1409 dedica una particular atención a la educación de los niños y establece normas de urbanidad durante la comida referidas a cómo prepararnos para ella, cómo guardar la debida cortesía hacia el resto de comensales, la forma correcta de comportarnos ante los alimentos y la manera de evitar ofensas. Entre las normas de preparación personal, señala que antes de sentarnos a la mesa debemos: dar gracias a Dios; ir al excusado y lavarnos las manos; sentarnos donde el anfitrión determine y darle las gracias; comer con la boca tan cerrada como se pueda, sin hacer ruido y sin hablar mientras comemos; si fuera necesario hablar, se debe procurar no mirar hacia el interlocutor para no salpicarle la cara y cometer una grosería; por último, Eiximenis recomendaba llevarse a la boca un trozo pequeño de comida con la mano, y no la boca a la mano. Algunas de estas normas vienen siendo observadas por el hombre del siglo XXI seiscientos años después de que fueran enunciadas por el franciscano.

Francesc Eiximenis indicaba que para un mejor comportamiento en la mesa quien tenía barbas debía pasar con frecuencia su mano por ellas, para retirar cualquier cosa que hubiera caído en ellas (en ausencia de servilletas, usaban el mantel); estando

---

<sup>168</sup> Cfr. CRUZ VALDOVINO, J.M., *Platería en la Fundación Lázaro Galdiano*, Madrid, Edita Fundación Lázaro Galdiano, 2000, pp. 135-136 y CRUZ YÁBAR, M.T., “Catálogo Fiesta sagrada, Fiesta profana: ceremonia y liturgia” en VV.AA., *La Fiesta en la Europa de Carlos V, Doc. Cit.*, 2000, pp 401-402

<sup>169</sup> EIXIMENIS, F., *Lo Crestià*. Albert-Guillem HAUF I VALLS. Barcelona, Edicions 62, 1983.

en casa de otro el invitado debía evitar chuparse los dedos puesto que era algo muy torpe y feo; no se debían poner los brazos ni codos encima de la mesa. No era correcto: rascarse la cabeza u otra parte del cuerpo; poner una pierna sobre la otra en la mesa; tocarse los zapatos ni los calzones; o sonarse los mocos con la mano desnuda en la mesa.

Según el religioso, al comer los alimentos había que procurar que la punta de los dedos con que se tomaban no entrara en la boca, es decir, que era de educación emplear los dedos para llevarse la comida a la boca, puesto que el tenedor trató de introducirse en Europa desde Constantinopla (a través del ducado de Venecia) en el siglo XI, pero su uso no se generalizó hasta los siglos XVIII y XIX.

Dado que comer era un acto social de convivencia todo comensal debía evitar ofender a sus compañeros de mesa, por lo que era descortés bostezar, hacer ruido, sonarse la nariz o escupir. Esto último debía ser habitual en su tiempo porque hace referencia en varios apartados.

La medicina del siglo XVI consideró esencial cuidar el régimen de vida de los hombres, tanto en estado de salud como en el de enfermedad, entendiendo por régimen el uso razonado de los alimentos y las restantes cosas que condicionan la vida. En consecuencia, muchos médicos<sup>170</sup> y humanistas escribieron tratados sobre los hábitos en una buena alimentación, sobre las bebidas, etc.

---

<sup>170</sup> El volumen de fuentes bibliográficas sobre medicina y cirugía en el siglo XVI es ingente. Sería imposible recordar el largo elenco de investigadores que han estudiado temáticas tan apasionantes. Destacan los trabajos de Luis S. GRANJEL, Luis GARCÍA BALLESTER, José María LÓPEZ PIÑERO, Teresa SANTANDER RODRÍGUEZ, Pedro LAÍN ENTRALGO, etc. En el periodo renacentista la medicina española la elaboran y ejercen tres promociones de médicos: la primera, profesionales cuya existencia discurre en la década final del siglo XV durante el primer tercio de la siguiente centuria, son los años en que gobiernan los RR. CC. y Carlos I. Médicos castellanos sirven en la corte de los RRCC destacando los procedentes de los hospitales de Guadalupe y entre ellos fueron elegidos los que integrarían el Tribunal del Protomedicato como maestre Juan de Guadalupe, Alfonso Fernández, el bachiller Fernando Guadalupe, los doctores Nicolás de Soto y Juan de Parra, Gabriel Alvarez Abarca,

La imprenta facilitó la difusión de Tratados y Diálogos sobre la materia. Una de las más famosas obras es el *Banquete de nobles Caballeros* del médico de cámara Luis Lobera de Ávila, editada en Augsburgo en 1530 y en Alcalá en 1542 con el título de *Vergel de sanidad*, traducida al alemán e impresa en la misma Ausburg en 1531<sup>171</sup>.

Su título completo no deja lugar a dudas sobre las intenciones del autor “*modo de vivir desde que se levantan hasta que se acuestan y habla de cada manjar que complexion y propiedad tiene e que daños y provechos haze*”.

La obra de Lobera estaba dedicada a caballeros y señores que “*asi de España y de Francia y de Alemaña como de Italia y otras partes, vsan agora y tienen mucho en*

---

Fernando Álvarez; el toledano Julián Gutiérrez, y Francisco López de Villalobos. La relación de médicos castellanos debe completarse con la mención a los médicos judíos que representan en los años finales del siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI la transición entre la tradición médica islámica a una medicina en la que el influjo europeo comienza a imponerse: los toledanos Álvaro de Castro y sus hijos, Diego y Jaime Gómez de Castro, por ejemplo. Entre los médicos levantinos, Gaspar Torrella; y entre los catalano-aragoneses, Miguel Zurita de Alfaro y Gabriel de Tárrega.

La segunda generación de médicos está representada por los médicos imperiales, entre quienes destacan Luis Lobera quien acompañó al emperador Carlos V en sus viajes por Europa; Fernando López de Escoriaza que sirvió en Londres a la reina Catalina de Aragón; Miguel Juan Pascual, traductor del tratado quirúrgico de Giovanni da Vigo (1537); Rodrigo de Reinoso de la Universidad de Alcalá; el segoviano de origen converso Andrés Laguna (que hizo la versión castellana del texto farmacológico de *Dioscórides* publicado en 1555); Nicolás Monardes; Luis Collado; Miguel Serveto y Gómez Pereira.

La tercera generación de médicos renacentistas son los médicos de Felipe II. Distingue a esta promoción de la que le antecedió su ausencia de Europa. En la Facultad de Medicina de Alcalá destacan Fernando Mena, Cristóbal de la Vega y Francisco Vallés; en la de Salamanca, Luis de Toro, Jaime Segarra y Francisco Núñez de Oria que enriqueció la literatura de su tiempo con un importante tratado de higiene y dietética, *Aviso de sanidad* en 1569 y el *Libro intitulado del parto humano* en 1580. En la cirugía de la segunda mitad del siglo XVI destacan: Francisco Arceo, Andrés Alcázar, el toledano Juan Frago, Francisco Díaz, Daza Chacón, y Bartolomé Hidalgo de Agüero. La medicina española renacentista la resume y ordena Luis Mercado, quien muere anciano en 1611. Ocupó la cátedra de Prima en Valladolid desde 1572 y su obra escrita abarca casi la totalidad de los conocimientos médicos e incluye aportaciones de valor a saberes especializados como la ginecología, la pediatría y la traumatología. Cfr. GRANJEL, L., *La medicina española renacentista. Historia General de la Medicina Española II*. Ediciones Universidad de Salamanca, 1980, pp. 17-40.

<sup>171</sup> LOBERA DE ÁVILA, L., *Banquete de nobles caualleros e modo de biuir desde que se leuantan hasta q[ue] se acuestan: y habla de Cada manjar que complexion y propiedad tiene e que daños y prouechos haze, e trata del regimiento curatiuo e preseruatiuo de las fiebres Pestilenciales e de la Pestilencia e otras cosas utilissimas*. Impreso per industrium virū Henricum Stainerū chalcotypū, 1530?. Ed. Madrid. Reimpresiones Bibliográficas, 1952.

El autor también escribió las obras: *Libro de las quatro enfermedades cortesanas q son catarro gota arthetica sciatica mal de piedra y d[e] riñones [e] hijada e mal de buas y otras cosas vtilissimas*, Impreso en Casa de Juan de Ayala, 1544; y *Libro del regimiento de la salud, y de la esterilidad de los hōbres y mugeres, y d[e] las ēfermedades d[e] los niños y otras cosas vtilissimas*, Casa de Sebastián Martínez, 1551.

*costumbre de hacerse los unos a los otros banquetes y beber autant que agora dicen*”, pero los principios generales eran válidos para todos los grupos sociales. La obra, por su precio y por estar en castellano era asequible a aquellos que no perteneciendo a los estamentos privilegiados, estaban atentos al comportamiento de éstos e intentaban imitarlos.

**El régimen de vida ideal del hombre del siglo XVI** era según Lobera el siguiente: Al levantarse por la mañana y antes de desayunar debía hacer algo de ejercicio, estirando brazos y piernas para que los espíritus vitales procedentes del corazón, que llevaban calor y humedad, restaurasen plenamente las fuerzas.

Tras ello el castellano hijosdalgo pasaba a la tarea de vestirse y después desayunaba livianamente alrededor de las nueve de la mañana.

La comida tenía lugar hacia las doce del mediodía. Empezaba por lo que llamaríamos los postres (frutas, leche, queso) y acababa con los entremeses fritos. El banquete típico del siglo XVI incluía platos de carne y pescado, con salsas, vino y vinagres. En la misma comida se servían cocidos y asados. Esta comida que poco tenía que ver con la del campesinado y la de una elevada porción de los habitantes de las ciudades, se acompaña con vino, y raramente con agua.

La cena debía ser muy liviana, como el desayuno. Tras cada una de las tres ingestas de comida, el caballero debía lavarse la boca para evitar el mal aliento y la corrupción de los dientes. Antes de desayunar, comer y cenar, debía siempre peinarse **aunque estuviera calvo**, ya que al rascar el cuero cabelludo con el peine abría los poros y favorecía

#### IV. 3. LA INDUMENTARIA FEMENINA, OBJETOS DE ADORNO (JOYAS) Y OTROS BIENES DOTALES (LIBROS).

La indumentaria constituye un tema de estudio multidisciplinar e interdisciplinar al que ya se le han dedicado numerosos trabajos,<sup>172</sup> sin embargo, aún quedan aspectos económicos y sociales, de género o formales, en diferentes marcos geográficos y cronológicos, dignos de ser investigados.

Las escrituras dotales datadas en el Quinientos, que custodia el AHPC, proporcionan conocimientos sobre la tipología y los costes de diferentes vestiduras, accesorios y tocados de las mujeres conquenses. Entre los bienes que las mujeres llevaban al matrimonio algunos eran objetos de uso personal. Además de la breve descripción de vestidos, joyas y otros objetos de uso cotidiano, las cartas de dote y arras incluyen la valoración y tasación económica que de ellos hicieron los tasadores, dos hombres honestos y especialmente elegidos para ese fin, por acuerdo de las partes.

Los vestidos y objetos de adorno nos hablan del estatus social de la desposada; y del poder adquisitivo de su familia y de sus recursos económicos. Otros bienes dotales incluidos en las escrituras como propiedades agrarias, o determinados objetos ligados a

---

<sup>172</sup> No puedo por menos que destacar aquí los trabajos de investigación sobre tejidos e indumentaria realizados por Carmen BERNIS o por Cristina PARTEARROYO LACABA, en los últimos cuarenta años; y la aportación de muchas otras obras como las de la siguiente relación, con la que no pretendemos ser exhaustivos: SQUICCIARINO, N., *El vestido habla: consideraciones psico-sociológicas sobre la indumentaria*. Madrid, Cátedra, 1993; CARRACEDO FAGALÁN, C., "La regulación jurídica de la indumentaria femenina en Castilla durante la Edad Moderna", *Revista jurídica de Asturias*, 15, 1992, pp. 57-76; VV.AA., *Moda y sociedad. La indumentaria, estética y poder*. M.I. MONTOYA RAMÍREZ (ED.). Universidad de Granada, 2002; VV.AA.: *Vestiduras Ricas. El monasterio de las Huelgas y su época (1170-1340)*. Del 16 de marzo al 19 de junio de 2005, Palacio Real de Madrid. Edita Patrimonio Nacional, 2005; VV.AA. *Lengua e Historia Social. La importancia de la moda*. LORENZO ROJAS, J.F., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.J. y MONTORO CANO, E. (EDS.). Universidad de Granada, 2009; etc.

una actividad laboral, nos suministran información sobre el círculo profesional de la mujer casada y el de su padre.

En todas las cartas de dote y arras en las que se incluyen prendas pertenecientes al atuendo femenino, se incluyen **camisas y camisones**. Estas prendas constituyen la ropa interior en la Edad Media, están en contacto con la piel, y sobre ellas se vestían otras prendas. Con frecuencia no se especifica si las camisas eran de hombre o mujer, pero nos inclinamos a pensar que se trata de camisas de la mujer, ya que entre “*el axuar, vastagas y preseas de casa*” se incluían muchas piezas de tela de lienzo, que podrían estar destinadas a la confección de prendas para marido y mujer, una vez que iniciaran la andadura matrimonial.

En las indumentarias femenina y masculina, de la Edad Media, así como de los siguientes dos siglos, los investigadores distinguen entre una amplia tipología de vestidos, varias categorías de ellos y dentro de esas categorías, a su vez diversas familias de prendas<sup>173</sup>, según si quedaban total o parcialmente ocultas unas por otras.

Antes de detenernos en las prendas femeninas descritas en las dotes conquenses, vamos a explicar aquellas que eran más comunes en la indumentaria masculina a finales del siglo XV y en el siglo XVI, para evitar posteriores mal entendidos al referirnos a determinadas prendas del atuendo de la mujer. Por ejemplo, la camisa era una prenda interior utilizada por ellos y ellas, la diferencia fundamental era el tamaño, la de ellas es más larga, y los adornos que solían ser más profusos en las camisas femeninas.

En el traje masculino encontramos una primera categoría de prendas de vestir: las prendas interiores, el *jubón* y las *calzas*; y una segunda categoría compuesta por las

---

<sup>173</sup> En BERNIS, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos. 2 vols. Las Mujeres y Los Hombres*. Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1979; y DESCALZO, A., “El vestido entre 1170 y 1340 en el Panteón Real de las Huelgas”, en VV.AA., *Vestiduras Ricas...Op. Cit.*, 2005, pp. 107-118.

prendas “para vestir a cuerpo”. Los trajes masculinos más habituales para vestir a cuerpo en las últimas décadas del siglo XV fueron las jaquetas, los sayuelos, las ropetas, las ropas cortas y el sayo. Los hombres podían portar traje corto luciendo las piernas enfundadas en calzas ajustadas; o vestir saya o falda más o menos larga, cerrada o abierta en los costados, para poder cabalgar. El traje corto era más apropiado para los jóvenes, y para los hombres maduros cuando iban armados, ya que al no cubrirles las piernas, el traje corto facilitaba sus movimientos. Dentro de las prendas cortas se distinguían las que eran plegadas y las que se ceñían sin pliegues ni arrugas. Unas y otras eran de distintos tipos en sus mangas o carecían de ellas. Los nombres con los que los textos se refieren a las ropas cortas son: jaquetas, sayuelos, ropetas y ropas cortas. El nombre de “**ropa**” se dio a prendas de largo diverso. En su sentido más amplio se dio a todas las prendas cortas que se llevaban sobre el jubón. El **sayo** era una de las prendas más comunes en los hombres que no usaban traje corto, se trataba de un vestido muy amplio y largo<sup>174</sup>.

Otra de las categorías en el traje masculino fueron los llamados “trajes de encima”. A finales del siglo XV entre los trajes de encima los investigadores incluyen: las ropas, los balandranes, los zamarros, los paletosques, las horneas, las hucas, los capotes, los capuces, los tabardos, las lobs, los gabanes<sup>175</sup>, los mantos y las capas<sup>176</sup>.

---

<sup>174</sup> En BERNIS, C, *Op. Cit.*, 1979, pp. 14-15.

<sup>175</sup> En la España de los RRCC los hombres mostraron predilección por los trajes de encima con mucho vuelo y en los que se podían envolver bien. Para facilitar los movimientos no tenían mangas. Los brazos se sacaban por unas aberturas laterales llamadas “maneras”, o levantando el borde de la prenda. A esta familia pertenecen el capuz, el tabardo y la loba. Las diferencias entre esas prendas venía determinada por algunos elementos presentes en unas y en otras no, como el capuchón y las mangas, pendientes de los hombros y que no cumplían la función de cubrir los brazos.

El capuz, “algo así como el traje nacional de los españoles”, tenía como elemento esencial la “capilla” o capucha. Podían ser largos o cortos, cerrados con maneras o sin ellas, y con aberturas delante o en un costado<sup>175</sup>.

El tabardo tenía como elementos esenciales la capucha y las mangas que colgaban sin cubrir los brazos. Como el capuz, el tabardo podía ser largo o corto.<sup>175</sup> Dado el parentesco entre ellas, no es de extrañar que algún texto se refiera al tabardo como “capud con mangas”. Algunos inventarios de principios del siglo XVI, se refieren a capuces y tabardos con las expresiones “capas cerradas con capilla”, y “capas con

Hubo trajes más amplios que los sayos y de distinto corte. Estas prendas se cortaban de una sola pieza en la espalda y en el delantero y no tenían costura en la cintura ni se ceñían a ella. Los pliegues eran realizados por el cinturón cuando se ajustaban al cuerpo. Al igual que los sayos, su longitud era variable y podían estar abiertos por delante desde arriba hacia abajo. Podían tener dos o más aberturas en la falda para cabalgar. Se forraban de tela o de piel y se podían vestir sobre el jubón o sobre el sayo, y admitían otro traje o capa. Los textos se refieren a este tipo de prendas con el nombre de “ropas”. Los que eran largos hasta los pies, se denominaron “ropones”. Si las ropas se forraban de piel de cordero, se les aplicaba el nombre de “zamarro”. Las ropas talaras abiertas por delante, de arriba hacia abajo, se llamaron “balandrán”. Esta voz cambió después su significado en los siglos XVI y XVII, y pasó a denominar un traje que usaban los letrados, muy distinto al de los caballeros del siglo XV.

---

mangas”, sin duda se nota cierta imprecisión en el uso de los vocablos, aunque en documentos más antiguos se distinguían con claridad<sup>175</sup>.

La loba era un traje talar y nunca tenía capilla o capuchón. Como los capuces, podían ser completamente cerrados o tener “maneras”. Como los tabardos, podían tener mangas abiertas y colgantes, pero más cortas. El nombre de estas mangas era “alas”.

Los gabanes estaban concebidos con una finalidad práctica y no admitían más prendas encima. Eran holgados, con mangas y capuchón. Existieron dos versiones: el gabán rico que usaban lo que vestían a la moda, relegado a un segundo puesto por capuces y tabardos; y el gabán rústico, usado por las gentes humildes para protegerse de las inclemencias del tiempo. BERNIS, C., *Idem*, pp. 18-19.

<sup>176</sup> Otra familia de vestidos, dentro de los “trajes de encima”, fueron los amplios vestidos de reyes, nobles y caballeros, que usaban como trajes de aparato. Eran semejantes en corte, cuellos o mangas, a las ropas descritas hasta ahora, pero mucho más amplias y se llevaron sin cinturón, no admitiendo ya ningún traje encima (hasta aquí la p. 15). El nombre que se les da en los textos es también “ropa”. Por tanto, un noble o hidalgo, podía llevar un traje que se compusiera de sayo, ropa o ropón y ropa.

Otra de las familias de trajes de encima, la componían las prendas que consistían en dos paños unidos en los hombros. Uno caía sobre la espalda y el otro sobre el delantero. La prenda más importante de este grupo es el *paletoque*. Presentaban variaciones notables, por longitud y por según si tenían mangas o no. Los jóvenes los solían usar muy cortos y los hombres de edad avanzada hasta el suelo. Las mangas cuando las tenían, eran particulares y consistían en una pieza trapezoidal que se unía al hombro por su parte más estrecha. Se ensanchaban progresivamente a partir del hombro. El largo podía variar desde no llegar ni siquiera al codo, a cubrir el brazo o llegar al suelo si el paletoque era largo.

A la misma familia del paletoque pertenecía la jornea. Los textos la presentan como una prenda corta que se llevaba sobre las armas y como una prenda blasonada, usada por los heraldos. La huca era lo mismo que la jornea y es una voz rara en el reinado de los RRCC, pero frecuente en textos del siglo XIV y primera mitad del siglo XV. Estas tres prendas, paletoque, jornea y huca, eran usadas por nobles y caballeros, así como por las personas a su servicio, como pajes y mozos de espuelas. En BERNIS, C., *Op. Cit.*, Vol. II, 1979, pp. 15-16.

El **capote**, sin embargo, fue una prenda popular, una versión del paletoque más práctica. Estaba formada también por dos paños largos o cortos y tenía además una capucha, esa “capilla” o capuchón servía para protegerse de la lluvia. Estuvo generalizada entre la población del campo. El **capotín** venía a ser un capote sin mangas.

Otra categoría dentro de la indumentaria masculina fueron los trajes moriscos. En la segunda mitad del siglo XV, es evidente la atracción hacia el exotismo y lujo del reino de Granada. Los nobles y caballeros adquirieron algunos trajes moriscos para vestir de gala, dada su vistosidad. Vistieron a la morisca en fiestas, torneos y juegos de cañas. También tomaron de los musulmanes algunos elementos que se incorporaron al traje cristiano como tocas, calzados, pequeños accesorios y guarniciones en los vestidos<sup>177</sup>.

Así pues, sobre las prendas interiores, **la camisa y las bragas**<sup>178</sup>, los hombres ponían un conjunto compuesto por **las calzas y el jubón**<sup>179</sup>. **Eran imprescindibles** en el

---

<sup>177</sup> Los sayos moriscos eran muy vistosos al ir bordados de sedas de colores, caireles de oro, etc. El prestigio de algunos objetos suntuarios musulmanes, hizo que fueran adquiridos por los cristianos con poder adquisitivo, aunque en la indumentaria nacional se siguieron las modas de la tradición europea cristiana occidental. Los trajes moriscos estaban en el inventario de los bienes de Alfonso V de Aragón redactado en 1424. Reinando Enrique IV la afición de los caballeros cristiano por los trajes moriscos, se incrementó y el cronista Alonso de Palencia lo critica en la *Crónica*, II, p. 210, como un signo de la flaqueza del rey “al rey era más grato el que mejor los imitaba”. Uno de estos cortesanos era el Condestable Miguel Lucas de Iranzo, quien en 1464, hizo alardes ante su señor, bien vistiendo a sus hombres con capirotos moriscos, para ir al encuentro del monarca; bien besando al modo morisco las ropas del rey; o con 500 rocines muy ajaezados y tocados a la morisca durante la estancia del rey en Jaén. En IRANZO, M. DE, *Hechos del Condestable D. Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del Siglo XV)*. Juan DE MATA CARRIAZO (ED.). Madrid, Marcial Pons, 2009. La Crónica menciona en varios pasajes los vestidos a la morisca (en las fiestas de San Juan, por ejemplo, en los juegos de caña en Jaén, etc. Cfr. pp. 20-12, pp. 189, 192, p. 171, pp. 116-117, por ej.

<sup>178</sup> Se conservan unas calzas de lana que pertenecieron a Rodrigo Ximénez de Rada (anteriores a 1247), que formaron parte del conjunto de vestiduras con las que fue enterrado el arzobispo Ximénez de Rada el 10 de junio de 1247 en la abadía cisterciense de Santa María de Huerta, en Soria. Las calzas eran muy conocidas en esa época y su uso estaba muy extendido. En las épocas anteriores al siglo XIII eran cortas, ajustadas a las piernas y cubrían parte del muslo. Mediante una atadura de cordón de cuero o hilo trenzado que pasaban por unos ojales reforzados con badana, se sujetaban a un cinturón de cuero situado en el talle. La confección de las calzas del arzobispo no difieren de las de los grupos de gentes humildes. Están compuestas de varios trozos de lana gruesa de color marrón, unidos por costuras. Los trozos son irregulares de manera que se adapten a las formas de muslos pierna y talón. La sencillez de las calzas no guarda armonía con el resto de las vestiduras del eclesiástico, entre otras cosas porque las leyes suntuarias del siglo XII legislaron que no era lícito que los judíos pudieran usar calzas bermejas ni que los clérigos las usaran escarlata. Esta es la razón por la que al exhumar los restos de Rodrigo de Rada

traje de los que querían vestir a la moda y serían la primera categoría de prendas. **El resto de los otros vestidos, se podían cambiar con libertad.** La segunda categoría serían las prendas para vestir a cuerpo, compuesta, en primer lugar, por una primera familia, la de las *prendas muy cortas* que no cubrían las piernas; y por una segunda familia de prendas, la de las *sayas*. Sobre el *sayo* o sobre las *prendas cortas*, los hombres podían llevar uno o dos vestidos más (tercera categoría). Dentro de estos trajes “de encima”, se pueden distinguir los trajes que eran aptos para ser vestidos sobre el sayo y debajo de la capa; y los trajes que por su forma o uso, cubrían el resto de vestidos y sobre los cuales ya no se colocaba ninguna prenda más<sup>180</sup>.

Las prendas masculinas principales fueron el *jubón*, las *calzas* y **el sayo, que se vestía directamente sobre el jubón.** De un hombre en calzas y jubón, se decía que andaba desnudo, ya que se ponían otros vestidos encima para presentarse en público. Las expresiones “estar desnudo” o “desnudarse” en la Edad Media no equivalían a lo que entendemos en la actualidad con dichos términos. El uso del jubón, las calzas y el sayo se mantuvo en la segunda mitad del siglo XV, y durante parte del siglo XVI. En las

---

sorprenda la riqueza de las vestiduras en contrasten con la sobriedad absoluta de las calzas. En VV.AA., *Vestiduras ricas... Op. Cit., Catálogo N° 32*, pp. 197-198.

<sup>179</sup> Sobre la camisa los hombres vestían el jubón, que cubría medio cuerpo, y las calzas, que cubrían el otro medio. Ambas eran prendas forradas, extraordinariamente ajustadas. Se unían a la cintura con unas agujetas, cintas con puntas de metal o cuero, que hacían que el hombre quedara enfundado en las prendas. El jubón modelaba el torso y las calzas, que no eran elásticas, moldeaban las piernas por lo que debían estar bien hechas. Dieron lugar a dos oficios especializados: el de jubonero y el de calcetero. Para que los jubones quedaran tiesos se forraban de telas (lienzos, borra, algodón). Estos últimos eran los “jubones fornidos” que daban a los hombres una apariencia robusta aunque no la tuvieran.

El jubón quedaba bastante oculto por las prendas que los hombres vestían encima, y lo habitual es que sólo se vieran las mangas, y el “collar” o cuello. Por este motivo, al confeccionar el jubón, las ordenanzas sobre los juboneros aportan mucha información, las mangas y el cuello se realizaban de una tela más atractiva que el resto de la prenda, o se adornaban más. El “collar” o cuello del jubón se hacía de varios lienzos con el fin de que quedara tieso, lienzos respunteados o engrudados. Durante el siglo XV, el collar era visible entre los hombres que “seguían la moda”, y en los años sesenta y setenta, llegó a ser muy ancho. Se estrechó en las últimas dos décadas del siglo XV, hasta que a principios del siglo XVI se introdujeron los vestidos a la moda francesa. El collar de su jubón le salvó la vida al rey Fernando el Católico cuando fue atacado en Barcelona por un hombre loco, al impedir que le cortara el cuello. BERNIS, C., *Op. Cit.*, Vol. II, 1979, p. 12.

<sup>180</sup> BERNIS, C., *Idem*, p. 10.

tres primeras décadas del siglo XVI, no vestían el sayo los soldados, los pajes, los mozos de espuelas y los muchachos muy jóvenes. La moda de llevar sobre el jubón una prenda corta que dejase al descubierto las piernas hizo perder importancia al sayo, especialmente en el traje cortesano.

Las prendas cortas que podían sustituir el sayo fueron el *coletto*, la *cuera*, la *ropeta* y la *ropilla*. El *coletto*, era una especie de cuerpo sin mangas que apenas pasaba de la cintura; la *cuera* tuvo origen en la vestimenta militar española poco antes del primer tercio del siglo XVI, y era similar al *coletto*, pero más larga, cerrada, y podía tener mangas cortas. Las voces *coletto* y *cuera* llegaron a confundirse. La *ropeta* y la *ropilla* eran prendas cortas con mangas “que equivalían a la chaqueta de nuestros días”.<sup>181</sup>

**Sobre el sayo, o sobre las prendas cortas** que lo podían sustituir, **los hombres colocaban un *sobretudo* o *ropa de cubrir***. Eran de dos tipos. Hubo *sobretodos* con mangas, abiertos por delante, forrados de piel, que recibían sencillamente el nombre de *ropas*; si estaban forrados con piel de cordero se llamaban *zamarros*. Hacia el tercer cuarto del siglo XVI, se comenzaron a vestir los *tudescos*. Otros *sobretodos* pertenecían a la familia de la *capa* y sus variedades. En este grupo se incluyen la *capa* propiamente dicha, el *caput*, el *tabardo*, la *bernia* o manto grosero y el *capote* para protegerse de la lluvia.

Por lo que se refiere a las *ropas de cubrir*, podían llegar a confundirse los nombres de dos prendas que fueran coincidentes en algunas de sus características esenciales. Por esta razón, no siempre debemos esperar una precisión absoluta por parte de los escritores de la época, incluidos los escribanos que registran las prendas en las

---

<sup>181</sup> BERNIS, C, *Indumentaria española en tiempos de Carlos V*. Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1962, p. 16.

escrituras notariales. La excepción, por supuesto, son los textos de las ordenanzas de oficios, sastres, calceteros, zapateros, etc.

A esto hay que añadir que se acuñaron denominaciones de **tejidos** por su procedencia. Por ejemplo, a un tipo de lienzo que se encuentra con frecuencia en el ajuar de las mujeres conquenses, se le llamó “*olanda*”. Esto da lugar a que, al describir una prenda, en ocasiones el texto induzca a una cierta confusión entre la composición de ésta, su nombre, y la posible procedencia de la misma.

Por último, en el traje masculino de finales de la Edad Media y del siglo XVI, **los artesanos y labradores** usaron los *calzones*, los *zaragiüelles*, el *gabán*, el *paletoque* y el *capotillo*, en sus diversas formas, sobre todo el *capotillo de dos haldas*. Algunas de estas prendas procedían del traje que habían utilizado en el siglo XV las clases altas, pero que en el siglo XVI habían pasado de moda entre ellas. Algunas de las prendas que seguían llevando los campesinos tenían varios siglos de antigüedad.

En el traje femenino español, además de **la camisa**, había una primera categoría de prendas que quedaban parcial o totalmente ocultas por otros vestidos, como el *cos*, **corpecico** o *corpiño* ajustado, equivalente al jubón del hombre; y **la faldilla** o falda interior, que se lucía al levantar la falda de los otros vestidos.

La prenda para vestir a cuerpo fue principalmente **la saya**, que presentó aspectos muy variables en función de los cambios de moda y la fecha. En el siglo XVI, a partir de 1530, se dio el nombre de *sayo alto* a un nuevo modelo de saya cerrada y sin escote que imitaba los sayos masculinos.

Dentro de las prendas de vestir “a cuerpo”, las mujeres disponían de una falda llamada **vasquiña**, que habitualmente combinaban con una *prenda corta* con mangas,

ésta podía quedar ligeramente por debajo de la cintura, aunque también podía cubrir las caderas, o incluso llegar hasta rodilla. Estas prendas cortas que se vestían con la basquiña eran **el gonete, el sayuelo** y el *sayno*.

Los trajes “de encima” femeninos se lucían sobre la saya o sobre los otros vestidos “a cuerpo” que llevaban las mujeres. En esta categoría se incluían el *hábito* y el *monjil*, trajes sencillos, amplios, que no ceñían ni marcaban los contornos del cuerpo, sino todo lo contrario. El traje de encima más generalizado fue **la ropa**, abierta por delante desde arriba hacia abajo, con mangas y despegada del cuerpo. Las ropas forradas con piel de cordero, usadas por mujeres con cierto poder adquisitivo como las mujeres burguesas, se llamaron **zamarros**. A mediados del siglo XVI se vistió la *galera*, que se diferenciaba de la ropa en que era ajustada al talle y tenía costura en la cintura, aunque esta prenda rara vez aparece en las dotes conquenses, al menos yo no la he encontrado en las que he consultado.

Al traje femenino también pertenecieron **el manto y sus variedades** (*mantillo, mantilla, bernia, loba, capuz, tabardo y manteo*).

Por último, existieron prendas femeninas que han planteado algún que otro problema de identificación a la investigación especializada, como la *cota*, la *saboyana* (de moda a partir de la cuarta década del siglo XVI) y la *saltaembarca* (presente en el vestido femenino español a partir de los años sesenta de dicho siglo)<sup>182</sup>.

**Las prendas que más se registran en las dotes conquenses del Quinientos son las camisas.** Las mujeres *lucieron* la camisa, y al tratarse de una prenda en contacto directo con su cuerpo, ésta estuvo confeccionada en tejidos delicados, y cuidadosamente

---

<sup>182</sup> BERNIS, C., *Op. Cit.*, pp. 15-18. Algunas de las prendas mencionadas procedían de finales de la Edad Media, véase la obra de la misma autora: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos, 2 Vols (Vol. I. Las Mujeres y Vol. II. Los Hombres)*. Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1979

adornada, mediante bordados de hilos de seda de colores, de hilos de oro o de plata, etc., en función de los mayores o menores recursos económicos de la poseedora.

Las mujeres de condición humilde no podían realizar grandes dispendios, no obstante, fue frecuente que sus camisas fueran: simplemente labradas, es decir, bordadas; bordadas a la moda morisca; y adornadas con cintillas.<sup>183</sup>

Las conquenses se sirvieron del **lino**, el *ruan*, el de *bretanna*<sup>184</sup> o el *lienço rredondo*, es decir, de distintos tipos de lienzo, para confeccionar sus camisas. Las haldas de una camisa se podían hacer de una tela distinta a la del cuerpo, como *estopa de lino* o *lienzo de cannamo*, aunque fue bastante común que no se indicara nada al respecto, en la escritura dotal, por lo que en esos casos he interpretado que todas las partes de la camisa eran del mismo tejido. El cuerpo del camisón podía ser de *ruan*, y el cabezón o escote de *olanda*.

El escribano precisa en muchos casos el material y el color con el que está realizada **la bordura**, como seda, grana, aunque no el motivo que se ha bordado. El hilo de oro se empleaba como guarnición de camisas y camisones, pero al ser un componente costoso, no es habitual encontrarlo en las camisas y camisones de las cartas de dote conquenses. Una de las labores que se mencionan es el *deshilado*.

El valor económico en que están tasadas las camisas varía en función de si éstas son nuevas o viejas, de la mayor o menor delicadeza del tejido utilizado, y de la complejidad de los materiales empleados en los adornos.

---

<sup>183</sup> Los hombres no lucieron la camisa como lo hicieron las mujeres. Salvo por la tela que asomaba por las mangas, el resto de la camisa quedaba oculta. No por esto dejó de cuidarse entre los caballeros y, de hecho, una de las siete cosas que fray Hernando de Talavera señaló como inductoras de pecar en el hombre, fue el vestir camisas delicadas. Las camisas masculinas como las femeninas podían estar bordadas en oro, plata y llevar otras labores. AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, Leg. 178, fol. 37. No es fácil encontrar una imagen en la que se aprecie la camisa, su longitud, etc., precisamente porque entre los hombres era una prenda interior que no se veía tanto como las camisas femeninas.

<sup>184</sup> Aunque en la denominación del lino se utilizaban nombres de las ciudades desde las que se importaban, Ruán y Bretaña, los tejidos eran producidos en Castilla.

La dote de Catalina de Iniesta, otorgada por su marido, Mateo Pellejero el Mozo, en Cuenca el 28 de junio de 1512, ante el escribano Juan del Castillo, incluye entre los bienes dotales prometidos y entregados por el padre de Catalina, Juan Sánchez de Iniesta, seis camisas:

*“Yten tres camisas de muger de lienço/ rredondo, en trezientos e veynte mrs. CCCXX/*

*Yten dos camisas de Bretanna con las/ haldas de lienço rredondo nuevas en/ trezientos mrs. CCC/*

*Yten otra camisa de Bretanna vieja/ con vnos adornos en dos rreales. LXVIII”*<sup>185</sup>.

El notario hace una descripción de ellas muy escueta, sólo indica que son de mujer, en el caso de las tres primeras, y que cinco, de las seis, son de "lienço rredondo". Probablemente la última también lo sea, todo indica que ese pudiera ser el tejido preferido de la novia, pero en la redacción acerca de la sexta camisa, el escribano no hace referencia alguna, sobre el tejido en que está confeccionada la prenda. Quizá lo esencial respecto a la última camisa del ajuar, es explicar la razón por la que su tasación es más baja que la de las anteriores: aunque tiene adornos, no es nueva, de ahí que sólo haya sido estimada en 68 maravedís.

Desde hace años diversas investigaciones han tratado de identificar los tipos de tejidos de sea o de otras fibras que se producían, vendían y compraban en los mercados hispánicos de la Edad Media y de la Moderna<sup>186</sup>.

---

<sup>185</sup> AHPC, P-4 Vol. II, fols. 186v, Juan del Castillo.

<sup>186</sup> Véanse los trabajos de MAY; ALFAU DE SOLALINDE; PIJOAN; y SANCHEZ TRUJILLANO; y especialmente el catálogo de la filóloga María del Carmen MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Los nombres de tejidos en castellano medieval*, Universidad de Granada, 1989. Cit. por Germán NAVARRO ESPINACH, en “El comercio de telas entre Oriente y Occidente (1190-1340)” en *Vestiduras...Op. Cit.*, pp.99.

Entre **los tejidos de lana** que mencionan las escrituras de dote conquenses están: la blanqueta, la bruneta, la escarlata, la estameña, la frisa, la lana, el paño, el pardo, la saya y el sayal<sup>187</sup>.

Cuando los escribanos registran que las prendas están hechas o adornadas con **tejidos o hilo de seda**, además del nombre genérico, pueden utilizar la voz *púrpura*<sup>188</sup>.

---

<sup>187</sup> La **blanqueta** es un tejido de lana basto, de origen francés o catalán, de color blanco probablemente, aunque aparece teñido. Fue identificado como tal a finales del siglo XIII o principios del siglo XIV, al aparecer en los Fueros de Cuenca, Alcaraz y Molina de Aragón, entre otros.

La bruneta es un tejido de lana fino, de color negro muy oscuro, de la misma procedencia que el anterior, mencionado también hacia el siglo XIII en el Fuero de Cuenca. Se prohibió su uso a los escuderos en las Cortes de Valladolid de 1258, pero se autorizó para mudéjares y judíos, ratificándose en las Cortes de Jerez de 1268.

La **escarlata** es lana de color rojo cuyo nombre deriva del de la sustancia que se empleaba para teñirlo. También aparece en el Fuero de Cuenca, como en los de Alcaraz, Alarcón y Sepúlveda desde el siglo XIII, así como en las actas de las Cortes castellanas de Jerez de 1268, Madrid (1339) y Valladolid (1351). También se menciona este tejido en la Crónica General de Alfonso X, en el poema de Fernán González y en las cuentas de Sancho IV. Hay numerosas referencias sobre él en las fuentes históricas.

La estameña es un tejido sencillo y ordinario con la urdimbre y la trama de estambre, es decir, de la parte del vellón de lana que se compone de hebras largas. Se menciona en la General Estoria de Alfonso X hacia 1272.

La **frisa** es un tejido de lana burda que servía para los forros y los vestidos de las mujeres del campo. Fue identificado en la segunda mitad del siglo XIII en las Cortes de Jerez y en aranceles de Santander como manufactura Castellana.

La voz “**lana**”, es un tejido y el vestido que de él se hace. Está documentado desde el siglo XIII en portazgos de Ocaña y Alarilla (1232); en el Libro de Apolonio (hacia 1250) y en varias obras de Alfonso X; en el Fuero de Cuenca entre otros; en aranceles de Santander; y en las Cortes de Alcalá de Henares (1348).

La voz “**paño**” es un tejido de lana muy tupido y con pelo tanto más corto cuanto más fino es el tejido. Está documentada en los portazgos de Ocaña y Alarilla (1252), y después se hizo muy habitual esta expresión acompañada de las diversas denominaciones de origen, calidades y coloridos en fuentes diversas de la documentación y de la literatura castellanas de la Edad Media. Los de mejor calidad y los más abundantes eran los tejidos internacionales importados de Flandes, Brabante, Inglaterra y Francia. Desde finales del siglo XII hay noticias de paños procedentes de Abbeville, Arras, Brujas, Cambrai, Carcassonne, Douai, Francia, Gante, Inglaterra, Malinas, Rouen, Tournai, Valenciennes e Yprés. En los siglos XIII y XIV los paños castellanos con denominación de origen son los de Ávila, Córdoba, Murcia, Palencia, Segovia, Soria y Zamora. Hasta la segunda mitad del siglo XIV no empiezan a registrarse otros orígenes castellanos.

**Pardo** es un tejido de lana de calidad muy ordinaria y del color de la tierra o del oso pardo, intermedio entre blanco y negro, la mayoría de las veces sin teñir. Si se teñía, se hacía con tinte rojo amarillento y más oscuro que el gris. La primera noticia registrada está en las cuentas de Sancho IV (1294).

**Saya** es el tejido de lana que acabó recibiendo el mismo nombre que la prenda de indumentaria que con frecuencia se confeccionaba con él, y que consistía en una falda que usaban las mujeres a modo de ropa interior o exterior, en forma de túnica. Aparece como tal tejido en el fuero de Zorita de los Canes a finales del siglo XIII o inicios del XIV.

El **sayal** es un tejido de lana muy basto labrado de fibra burda que aparece citado en el Libro de la Regla o cartulario de la abadía de Santillana del Mar (1020). También hay menciones en la General Estoria de Alfonso X el Sabio hacia 1272, y en los aranceles de Santander de finales del siglo XIII, entre otras referencias. VV.AA. *Vestiduras...Op. Cit.*, pp. 101-104.

Para indicar que una prenda es de **lino**, o de **cañamo**, los documentos conquenses usan las denominaciones genéricas: lino y cañamo<sup>189</sup>, respectivamente.

Entre los **tejidos de algodón** destaca el *fustán*; y en los tejidos de pelo de camello, el *camelín*<sup>190</sup>. También se emplearon tejidos de varias materias o formados a partir de **la mezcla** de ellas, que aparecen en la documentación notarial, como el *cedal*, el *chamelote*, la *grana*, el *lienzo*, y el *terliz*<sup>191</sup>. Cuando los escribanos relacionan los

---

<sup>188</sup> La voz “**seda**” es el tejido de seda y el vestido que de él se hace. Hay documentadas en Castilla sedas de diversas procedencias y nos consta su producción en Al-Ándalus desde época muy temprana. El saber técnico de la elaboración hispanomusulmana de la seda tuvo su firma propia. En cuanto a la materia prima, era habitual que junto a la seda, se utilizara “oropel” u “oro de chipre”; la plata dorada; y hasta el cobre plateado, a la manera de hilos metálicos entorchados, siendo muy comunes los velos decorados con franjas formadas con dichos hilos bordados. También fue tradicional la mezcla de seda con otras fibras como algodón, lino o lana, para suplir la escasez de materia prima autóctona, dando lugar a las “filosedas” o “medio sedas”. Respecto a los tintes, destacaban el kermes y la grana para el rojo, el azafrán para el amarillo, los tonos azules con hierba pastel o índigo, los tonos negros mediante zumaque de las agallas existentes en la corteza del nogal, y por último, los verdes a través de mezclas de índigo con azafrán, aparte de los mordientes y la goma para fijar los colores del tejido. Por su parte, los tipos de telares empleados eran: el de pedales de bajo lizo para confección simple sin decoración; el telar de varillas o lazos para telas con diseños complejos; y el telar vertical de alto lizo con plegadores para la realización de tapices y alfombras. Técnicamente los ligamentos utilizados en los tejidos de Al-Ándalus dieron lugar a distintos tipos de tapicería como el samito (ligamento de tejidos labrados); taquetés (tafetán largo); y lampas (efecto panal). En, VV.AA., *Idem*, p. 92.

La **púrpura** es un tejido de seda teñido de ese color que en el Cantar de Mío Cid se compara al jamete. A finales del siglo XIII aparece un listado de tejidos de sea que contienen los aranceles de Santander. La *General Estoria* de Alfonso X describe la púrpura como un paño de seda teñido con la sangre de un marisco que llaman así. Por su gran valor no estaba al alcance de las gentes del Estamento Llano, sino sólo de los reyes, nobles y altos dignatarios eclesiásticos. Según los textos de las Cortes de Jerez de 1268 y de las cuentas de Sancho IV, procedían de Oriente y de Venecia.

Otro de los tejidos de seda muy caro fue el *pañe de oro*. Estaba bordado en dicho metal y según las cortes de 1338, sólo podía ser usado por el rey.

<sup>189</sup> El **lino** es el tejido de lino y el vestido que de dicho tejido se hace. El fuero de Madrid (1202) alude al tejedor o tejedora que confeccione trapos de lino, al igual que los Fueros de Alarcón, Alcaraz y Molina de Aragón en la segunda mitad del siglo XIII. También se menciona en otras fuentes fiscales, literarias y en las actas de Cortes de la época.

El cañamo es también el tejido de cañamo y el vestido que se hace con él. Es citado entre los siglos XIII y XIV en algunos Fueros como el de Molina de Aragón. VV.AA., *Vestiduras...Op. Cit.*, pp. 103 y 102 respectivamente.

<sup>190</sup> El **camelín** es un tejido de pelo de camello originario de Oriente cuya presencia en Castilla viene testimoniada por las Cortes de Jerez de 1268, las cuentas de Sancho IV (1293) y en el tránsito del siglo XIII al XIV en los Fueros de Cuenca y de Zorita de los Canes; y el fustán es el tejido de algodón grueso, con pelo por una de las caras que se elaboraba en Oriente y Occidente desde la Alta Edad Media. En Castilla las primeras referencias son de los portazgos de Ocaña y Alarilla (1272); los aranceles de Sahagún (s. XIII); los fueros de Cuenca, Alarcón y Alcaraz (tránsito del siglo XIII al XIV). VV.AA. *Idem*, pp. 101-103.

<sup>191</sup> El **cedal** es un tejido de lino o de seda muy delgado y transparente cuyas primeras noticias en Castilla corresponden a las Cortes de Valladolid de 1258 y a Las siete Partidas de Alonso X (1256-1265). En 1258 estaba prohibido usarlo a los hombres que servían a los reyes. Diez años después se prohibió su

enseres del ajuar doméstico que se refieren a la ropa de casa o al vestuario de las mujeres, es frecuente que mencionen el lienzo, la grana y el chamelote.

La cuantía de los bienes dotales de Catalina ascendía a treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres maravedís y medio (35.883,5 mrs), en ajuar, dineros y preseas de casa. Se trata de una dote cuyo valor económico se corresponde con el de la mayoría de las dotes de su tiempo en Cuenca, que estaban entre los 20.000 y los 70.000 maravedís. Sin embargo, la escritura tiene un cierto carácter excepcional, si consideramos que entre las cartas conqueses de esas décadas, que han llegado a nuestros días, no era habitual incluir una relación tasada y pormenorizada, de los bienes dados por casamiento. En el mismo folio, Juan del Castillo registra unos pañizuelos o pañuelos de nariz, símbolo de cierto refinamiento, y que no eran piezas habituales en dotes de otros territorios castellanos<sup>192</sup>:

---

utilización a mudéjares y judíos. Tampoco podían usar cendal en Sevilla en 1337 las mujeres cuyos maridos no tuviesen caballo, ni las barraganas ni otras mujeres de mala fama. Generalmente los cendales de seda fueron tejidos de importación de Alejandría y Lucca como prueban el Cantar de Mío Cid y las Cortes de 1268, respectivamente.

El **chamelote** era un tejido de pelo de camello o cabra mezclado con lana, fuerte e impermeable, cuyo nombre procede del francés antiguo. Las primeras noticias en Castilla son del siglo XIII a través de La Gran Conquista de Ultramar de Alfonso X y las cuentas de Sancho IV.

**Grana** es el tejido de lana o de seda teñido con la excrecencia o agalla que el quermes forma en la coscoja y que al exprimirse produce color rojo. En Castilla, las primeras noticias corresponden a los Fueros de Alarcón, Alcaraz y Sepúlveda hacia finales del siglo XIII.

El **lienzo** es un tejido de algodón, cáñamo o lino documentado en la Castilla del siglo XIII, a través de los portazgos de Ocaña y Alarilla y del Libro de Alexandre.

El **terliz** es el tejido de Algodón o lino con tres rizos, resistente y por lo común de rayas o cuadros. En Castilla se cita en el Libro de Alexandre y en La Gran Conquista de Ultramar del rey Alfonso X, en el siglo XIII. En VV.AA., *Vestimentas ricas...Op. Cit.*, pp. 102, 103 y 105.

<sup>192</sup> Véase, MARTÍNEZ RUIZ, E., “Indumentaria, calzado y joyas de mujeres de Huéscar del siglo XVI, a través de documentos notariales”, en VV.AA. *Lengua e Historia Social... Op. Cit.*, LORENZO ROJAS, J.F., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.J. y MONTORO CANO, E. (EDS.), 2009, p. 88.

Es significativo porque las escrituras dotales de Huéscar, con las que trabaja la investigadora están datadas entre 1541 y 1571, y en ese periodo el texto de esta tipología de documentos notariales es más detallado, en general, que el de las escrituras de dote fechadas en las primeras décadas del siglo XVI.

*“Yten honze pannizuelos alimanis-/cos<sup>193</sup> en çiento e diez mrs. CX/*

*Yten tres pañizuelos de lino en/ veynte e çinco mrs. XXV”* (fol. 186v)

Otra de las prendas íntimas fueron **las calzas**. En la dote de Catalina se incluyeron *“dos pares de calças de muger en/ tres rreales. CII”*, es decir, un total de 102 maravedís. (fol. 186v). Las calzas era una prenda masculina que también usaban las mujeres. Cubrían las piernas y el cuerpo hasta la cintura, pero no es frecuente que aparezcan reflejadas en las escrituras dotalas conquenses del Quinientos.

La dote de Catalina no indica nada a cerca del tejido ni del color, en el que han sido confeccionadas las suyas, pero sabemos, por las ordenanzas de los calceteros, que esas prendas se hacían de paño, cordellate o estameña. No se empleaban sedas, de las que tanto uso hacían los nobles y caballeros, ni tampoco otros tejidos como el chamelote. Las calzas de hombres y mujeres se hacían en paño negro de Florencia, grana colorada de estameña y estameña de grana, de grana de Londres, o simplemente de cordellate. Hombres y mujeres utilizaron las calzas de lienzo que usaban los moros. **Para las mujeres, que raramente enseñaban los tobillos, las calzas eran una prenda interior.**

Cuando las calzas eran usadas por los hombres de la segunda mitad del siglo XV, para darles rigidez se forraban con tela o con cañamazo. Se sujetaban al jubón mediante las **agujetas**, unas cintas de seda o de hilo trenzado que se remataban con unas

---

<sup>193</sup> De “alemanes”, igual que en el caso del lienzo de Ruan o de Bretaña, se emplea la procedencia como denominación de tipo de lienzo. Por las tasaciones de las prendas en las escrituras dotalas conquenses, se trataba de un tejido menos delicado que el lienzo de *bretanna*, o al menos menos costoso que éste.

puntas de cuero o metal. Las mujeres también usaron las agujetas para unir las aberturas de las mangas o para sujetar los manguitos<sup>194</sup>.

En el siglo XVI había calzas de diversas formas: unas eran enteras, de una sola pieza y muy ceñidas como en el siglo XV<sup>195</sup>. En ambos siglos se usaron también las medias calzas, que darían lugar con el tiempo a la prenda que conocemos como “medias”; unas calzas de dos piezas consistentes en las medias calzas o medias y los muslos; y unas calzas-bragas ajustadas y cortas. Las bragas, en el siglo XV, tenían ya una larga historia<sup>196</sup> y eran una prenda que utilizaban los hombres como ropa interior. Aquellos que gustaban de seguir las innovaciones en el vestir, las llevaban pequeñas y ajustadas, no obstante, las había que cubrían la parte superior de sus muslos.

Entre las prendas que llevaban las mujeres conquenses sobre la ropa interior, para vestir “a cuerpo” y para “llevar encima”, en la dote de Catalina se enumeran varios vestidos:

---

<sup>194</sup> En una relación de joyas de la Reina Isabel la Católica, del año 1505, hay agujetas de cintas negras con cabos de oro, una de ellas hecha de oro hilado y seda blanca (DE LA TORRE Y DEL CERRO, Antonio, *Testamentaría de Isabel La Católica* (Editor s.n.), 1968, p. 19.

<sup>195</sup> Enrique Villena criticó a los hombres que apenas podían respirar dentro de sus jubones y estiradas calzas, y también criticó a los que engañaban sobre su robustez y fortaleza, mediante estas prendas, cuando sus piernas realmente eran poco desarrolladas. Para que no se formaran arrugas, las calzas quedaban tan rígidas que entorpecían el caminar, y dificultaban el poder realizar actividades físicas o deportivas con ellas, ello explicaría la anécdota del caballero flamenco Antonio de Lalaing, sobre el duque de Medina sidonia, quien se presentó a Felipe el Hermoso y doña Juana su esposa, llevado en brazos por sus criados, al no poder andar por usar calzas a la flamenca y no estar habituado. En BERNIS, C, *Op. Cit., Vol. II*, 1979, p. 12.

<sup>196</sup> En el siglo XV las bragas fueron destinadas a usos bien distintos: unas eran bragas interiores y se hacían con telas delicadas como las de las camisas; las otras eran unas bragas exteriores. Sobre las primeras hay textos que se refieren a ellas en el siglo XIII y en el último tercio del siglo XV hay ilustraciones de bragas muy pequeñas y ajustadas para ser vestidas bajo las calzas tan ceñidas que lucían los hombres que seguían la moda venida desde el ducado de Borgoña décadas antes. Los artesanos, pescadores y obreros utilizaban unas bragas exteriores. Covarrubias las define en su Diccionario de 1611 como cierto género de zaragüelles que se ciñen por los lomos y cubren las partes vergonzosas por delante y por detrás, así como una parte de los muslos. Según él las usaban los pecadores y algunos trabajadores que manejaban la lana como los tintoreros o los curtidores. BERNIS, C., *Op. Cit., Vol. I*, 1979, p. 64.

*“Yten vna **faja** de grana y vn **sayuelo** de/ grana algo traydos en seysçientos mrs. DC/  
 Yten vn **mongil** de pel de rrador de/ muger en tres ducados. MCXXV/  
 Yten vna **saya** morada sobre palmilla/ en dos ducados. DCCL/  
 Yten otra saya verdeta y sobre/ palmilla baxa, mediada, vn du-/cado. CCCLXXV/  
 Yten otra saya aleonada sobre pal-/milla solida algo trayda en seysçien-/tos mrs. DC/  
 Yten un **manto** de belarte algo/ traydo en ochoçientos e setenta e cinco mrs.  
 DCCCLXXV/  
 Yten vn manto de bruneta tray-/do algo viejo en medio ducado. CLXXXVII m<sup>o</sup>” (fol.  
 186r)  
 Yten vnas mangas de muger de cha-/melote colorado viejas en dos rreales. LXVIII/  
 (Signo) Yten vn **çamarro** viejo en tres rreales. CII”.* (fol. 186v)

En primer lugar, entre la ropa de Catalina de Iniesta hay una “faja de grana” o una **faja colorada**, un accesorio del traje femenino que consistía en una banda de tela que las mujeres se ponían alrededor de la cintura, para ceñirla. Cuando la banda era de lino blanco o de seda fina los textos hablan de “ceñidero”. Cuando era de terciopelo, raso, cetí, paño o grana, como en este caso, los documentos emplean la voz faja. Fue frecuente que se comprase la misma tela para confeccionar la faja a juego con el bonete, con los manguitos, con la basquiña o con el *cos* o corpiño. En el vestuario de Catalina, la faja iba a juego con el sayuelo de grana.

El **sayuelo** era una prenda de “ropa corta”, también incluida en la escritura dotal de la mujer, junto con tres sayas de diferentes colores, realizadas todas en palmilla, y con distinto valor económico. En la tasación de una prenda influía el color del paño en que estuviera confeccionada, el uso de algunos tintes incrementaba, de forma significativa, el precio final de la pieza textil. Esto explica, en parte, que las sayas de color leonado y morado fueran tasadas ligeramente más altas, que la de color verde. En la industria textil de la época además de la lana eran imprescindibles las sustancias colorantes para tinter los paños. La mayoría procedían de productos vegetales que

abundaban en la naturaleza y se podían cultivar en Europa. Por ejemplo, en Cuenca había campos de zumaque, zumaqueras, y de rubia, Sin embargo, las mejores tintas procedían de plantas exóticas con localización concreta en el Mediterraneo, y situadas lejos de los centros de producción textil, el comercio a larga distancia encarecía el producto. En Cuenca se comercializaron los siguientes productos: pastel, cendra, roja, alumbre, etc. Además de tintes, en la producción textil eran imprescindibles las sustancias fijadoras o mordientes (cendra, alumbre, tártaro). El alumbre, por ejemplo, preparaba el paño o la lana mediante la adición de sustancias químicas para que el color se fijara mejor sin dañar el tejido. En Cuenca era traído de Italia por los mercaderes genoveses, lo que encarecía los paños de buena calidad en los que era empleado y automáticamente la prenda de vestir que se confeccionara con ellos<sup>197</sup>.

La **saya** era la prenda más generalizada que las mujeres vestían “a cuerpo”, la saya de una mujer adulta se podía confeccionar con apenas cuatro varas de tela, aunque se trataba de un traje compuesto de cuerpo y falda, en cambio en las faldetas y faldrillas se necesitaba más tela<sup>198</sup>.

La saya se ponía sobre la ropa interior, su corte fue cambiante en función de las modas. También se podían llevar con basquiña y con el sayuelo, que cubría el busto y parte de las caderas.

El color de la saya influía en la tasación porque para conseguir determinados tonos en paños de alta calidad, además de que había que tinter dos veces la lana, se empleaban colorantes como el pastel, la roja (la rubia en Castilla), el Brasil y la grana.

---

<sup>197</sup> IRADIEL, P., *Op. Cit.*, pp. 177.

<sup>198</sup> Cuatro varas de tela es lo que se necesitaba para confeccionar una faldilla para una niña de ocho años y dos varas y media para una basquiña. Véanse varios ejemplos en las cuentas del tesorero de la reina Isabel I de Castilla, sobre los gastos para adquirir telas y confeccionar basquiñas y faldillas para las infantas Juana y María cuando todavía eran niñas, en DE LA TORRE Y DEL CERRO, A., *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel La Católica. 2 Vols.* Edita Consejo Superior de Investigaciones científicas. Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, 1955-56. Cuentas, I, pp. 198, 202; y Cuentas, II, p. 295.

Los tres últimos se utilizaban para obtener distintas tonalidades y calidades de rojo. El pastel y la roja destacaban sobre el resto de productos tintóreos. El *pastel o glasto* se empleaba en cualquier clase de paño de calidad que no fuera blanco porque permitía obtener un azul muy firme, un color muy solicitado porque sobre él las ordenanzas establecían que era el color básico sobre el que *demudar* el paño para obtener otros colores secundarios. Cuando se deseaba teñir la lana de color verde sobre un buen tono azul se reteñía con gualda, que era el colorante amarillo que los reglamentos mandaban. El pastel también se empleaba para obtener los violetas y púrpuras en mezcla con la rubia o roja castellana. De manera que el pastel intervenía en la obtención de colores que tenían gran aceptación en el mercado, con lo que en Cuenca los productores de paño y tintoreros adquirían grandes cantidades de dicho colorante. El pastel tenía la ventaja de que se podía aplicar directamente a las fibras de lana y al paño entero, sin preparación preliminar ni utilizar otras sustancias mordientes, bastaba con calentar agua y concentrar el pastel más o menos en función de la intensidad o cantidad *de celestes*, que se deseara obtener. En las primeras décadas del siglo XVI, una de las suministradoras de pastel en Cuenca era una comerciante burgalesa, Mari López de Vitoria<sup>199</sup>.

La tintura determinaba el precio del paño, así como el número de ligaduras. Se consideraba un fino aquel paño cuyo número de ligaduras era equivalente a los 21no y 18no<sup>200</sup>. Los paños de calidad media tenían un número de ligaduras equivalente

---

<sup>199</sup> En el Apéndice documental de la TD (Doc. N° 11) hemos incluido una carta de obligación de un empresario conuense que le había comprado en 1513 tres cargas de pastel tolosano a la señora Mari López. Otros tintoreros y productores de paños también trabajaban con ella.

<sup>200</sup> El trabajo del tejedor era uno de los más especializados y complicados en la industria textil. El número de ligaduras está relacionado con la textura. Ésta daba al paño sus características esenciales y dependían de la naturaleza y peso de las hilazas que se empleaban, tanto para la urdimbre como para la trama, y también del montaje de la cadena que el tejedor aplicaba a cada astilla: el número de hilos que componían cada perchado, el espacio que se dejaba entre los hilos, las características del peine, etc. En el siglo XV, como en la actualidad, se determinó la cuenta y calidad de los paños por los cientos de hilos que llevaban las telas. El paño 24no era el que tenía alrededor de 2.400 hilos, el 20no, tenía 2.000 hilos, etc. A cuentas

ligeramente más bajo (16nos), y si la tintura era débil o inexistente (no llevaba pastel) como en los pardillos, prieto de monte, buriel o blanqueta, se consideraba de calidad inferior. Ahora bien, los paños de inferior calidad podían serlo en cuanto a finura, tintura o acabado, pero no lo eran tanto si se tenía en cuenta la consistencia del tejido. La blanqueta común era considerada un paño de calidad inferior, y sin embargo tenía un paño de 18 cientos de ligaduras, y el berbí debía serlo de 16, imitando algunas clases de paños de mayor calidad como las palmillas a la *bervyna*<sup>201</sup>. Las palmillas conquenses eran paños de 18 cientos de ligaduras y de 16, por tanto podían ser considerados de buena calidad o de calidad media, pero no de calidad inferior. El velarte era un paño de 21 cientos de ligaduras o de 18, en cualquier caso era considerado un paño de buena calidad o *fino*.

En la dote de Catalina de Iniesta, el **manto** de velarte y el **mongil** son las prendas más caras: el primero, está valorado en 875 mrs.; y el segundo en 1.125 mrs. Es lógico porque se precisaba mucho tejido para su confección. Los mantos y capas envolvían el cuerpo. En el siglo XV no sabemos si existieron diferencias entre ambos. Cuando los documentos escritos mencionan la capa, se entiende que se trata de una

---

más altas se correspondían hilos más delgados y para hilar más fino se precisaba lana más fina. Los peines catorcenos y trecenos dejaron de usarse en Cuenca en el siglo XV. Por las características del peine los paños de Cuenca se dividían en: 16no, 18no, 22no y 24no. La Pragmática de los RRCC de 1500 y las Ordenanzas Generales de 1511 fijaron la longitud, el peso de trama y urdimbre, y el número de hilos, etc., que debían tener los paños que se fabricaban, para conseguir que las dimensiones y contextura de los paños fueran iguales. La cuenta iba desde los paños de 16nos a 30nos. Por ej.: El paño de 20 cientos de ligaduras llevaba 2.000 hilos, el peso de la urdimbre eran 22 libras y el de la trama 40 libras. Es decir, que el paño de esas características estaba hecho de hilos muy finos y pesaba 62 libras. Cada clase de paños tenía además una anchura en varas. Los paños berbíes eran más anchos con igual cantidad de lana y requerían menos pasadas que los paños estambrados por lo que quedaban menos densos y fuertes al quedar la trama más floja lo que la trama quedaba más floja. La mejor relación entre peso y medida era la de los paños de 24nos y 26nos, más compactos y de mejor calidad. IRADIEL, P., *Op. Cit.*, pp. 197-199.

<sup>201</sup>IRADIEL, P., *Idem.*, pp. 211-212. En el Arancel de precios de Cuenca correspondiente al año 1462, los paños que costaban más de 2000 maravedís se consideraban paños *finos*; los que estaban entre 2000 y 1000 mrs. eran paños *communes* o de mediana calidad; y los que estaban por debajo de 1.000 mrs. eran paños de *inferior calidad*. Entre los paños finos el velarte de un número de ligaduras de 21no, la bruneta engasada (18no) y la palmilla (18no). Entre los paños comunes: la bruneta común y la palmilla (las dos de 16no), el paño colorado, el verdeoscuro sobre azul (18no); entre los paños de inferior calidad el turqués, pardillo, etc.

prenda de hombre, mientras que cuando hacen referencia a los mantos, se suelen referir a una prenda femenina<sup>202</sup>. Los mantos fueron de paño, los había de paño negro, de Florencia, de contray y de Londres, de veinte de Villarreal y de paño de Valencia, como el de la dote de doña Teresa de Guzmán, cuyo vestuario comento en este mismo apartado.

Muchos de los mantos formaban parte de un austero conjunto formado por hábito y manto, ambos de la misma tela que usaban desde las nobles hasta las mujeres integrantes de los “grupos medios” desde el punto de vista de su poder adquisitivo. También usaban esos conjuntos las niñas de familias acomodadas y las infantas de Castilla. Había también mantos muy ricos forrados con armiños y de escarlata<sup>203</sup>.

La carta de dote de Catalina de Iniesta no facilita ningún dato sobre la forma o el corte, algo por otra parte habitual en esta tipología de documentos, no sólo en las conqueses. En cambio, indica la materia textil con que se había confeccionado, era un manto de velarte. Las imágenes de la época nos muestran mantos de dos tipos. Unos estaban cortados en capa, acoplados a la forma de los hombros, y otros eran lo que al extenderse, tenían forma de un segmento de círculo. Esta es la forma que tienen los patrones de mantos, en los libros de sastrería de los siglos XVI y XVII<sup>204</sup>. Solían ser

---

<sup>202</sup> No obstante, existieron mantos de hombre en la época de los Reyes Católicos. Ambas prendas variaban según el corte, (cortadas en capa o en segmento de círculo), según el tamaño (capas cortas o hasta el suelo). Los textos mencionan las capas lombardas, gallegas, italianas, francesas, aguaderas, etc., y son muy difíciles de distinguir y diferencias entre ellas. Desde el siglo XIII, la capa era la prenda que habían usado los hombres para cubrirse. En el siglo XV cedió ante los capuces que “en cierto modo se pueden considerar como una variante de la capa”, en CARMEN BERNIS, *Op. Cit.*, 1979, p. 19.

<sup>203</sup> Las referencias a los mantos son numerosas entre el gasto de vestuario de la Casa Real, en DE LA TORRE Y DEL CERRO, A., *Cuentas de Gonzalo de Baeza... Op. Cit.*, 1955-56. *Cuentas*, I, pp. 77, 151, 152, 189, 277, 405, 430.

<sup>204</sup> ALCEGA, J., *Libro de geometría, practica y traça: el qual trata de lo tocante al officio de sastrer para saber pedir el paño, seda o otra tela que sera menester para mucho genero de vestidos... y para saber como se an de cortar los tales vestidos con otros muchos secretos y curiosidades tocantes á este arte*. Impreso en casa de Guillermo D., 1580, fols. 86-89; y ROCHA BURGUEN, F., *Geometría y traça perteneciente al officio de sastres: donde se contiene el modo y orden de cortar todo genero de vestidos españoles y algunos franceses y turcos facandolos de qualquier ancharia de tela afsi por la bara de*

mantos con mucho ruedo y las mujeres los llevaban con el borde recto sobre los hombros, de manera que quedaban despegados del cuello<sup>205</sup>. Los hombres cuando usaban mantos con esta forma, los llevaban cruzados sobre un hombro.

En las dotes conquenses se mencionan los **zamarros**. El de Catalina era viejo y por eso sólo costaba 102 maravedís. De todas formas era una prenda para la que se necesitaba mucha lana porque se vestía sobre el resto de vestidos y era amplio<sup>206</sup>.

En la dote de **doña Teresa de Guzmán** se relacionan pocas prendas de vestir, a pesar de que es una de las dotes altas en esos años. No obstante, los tejidos son mucho más ricos, y por tanto las prendas registran una tasación mayor, que la vista en la mayoría de las dotes conquenses. La escritura dotal de doña Teresa fue otorgada apenas un año antes que la de Catalina de Iniesta, ante el escribano Alonso Ruiz, el 15 de enero de 1511<sup>207</sup>. Doña Teresa era hija del caballero Iñigo López de Mendoza, comendador de Huélamo, y contrajo matrimonio con Pablo de Peralta, criado de la Reina. Entre el

---

*Castilla como por la de Valencia, Aragon y Cataluña*. Impreso en Valencia por Pedro Patricio Mey junto a San Martín, a costa del mismo autor, 1618, p. 182;

<sup>205</sup> Las fuentes hablan de mantos sevillanos, lombardos, fruncidos, plegados y de estrado, aunque no siempre podemos saber con exactitud a qué se refieren. Para entender cómo eran los mantos fruncidos o plegados disponemos de una fuente artística, la estatua funeraria de doña Isabel de Cuadros, esposa de don Alonso de Velasco, quien al representarla el artista debía ir cubierta con manto largo que arrastrara por el suelo y estuviera plegado, según el contrato. El manto de estrado se cita en el contrato del retablo de la capilla de don Álvaro de Luna en la catedral de Toledo. La condesa de Montalbán aparece ataviada con brial, mongil y manto de estrado atrás, que descubre el mongil. En BERNIS, C., *Op. Cit.*, Vol. I, 1979, Figuras, 88 y 89, respectivamente. El manto de la condesa de Montalbán es más corto que otros mantos por ser un manto para vestir en el interior de la casa, no para salir. El estrado era el lugar del hogar destinado especialmente a las mujeres. Ejemplos de mantos son los de las figuras 19, 91, 92, 94 y 95 de la monografía.

<sup>206</sup> Estas prendas se cortaban de una sola pieza en la espalda y en el delantero, y no tenían costura en la cintura ni se ceñían a ella. Los pliegues eran realizados por el cinturón cuando se ajustaban al cuerpo. Al igual que los sayos, su longitud era variable y podían estar abiertos por delante desde arriba hacia abajo. Podían tener dos o más aberturas en la falda para cabalgar. Se forraban de tela o de piel y se podían vestir sobre la saya, admitían otro traje o capa. Los textos se refieren a este tipo de prendas con el nombre de “ropas”. Los que eran largos hasta los pies, se denominaron “ropones”. Si las ropas se forraban de piel de cordero, se les aplicaba el nombre de “zamarro”. En este sentido eran como los que describimos al comentar la indumentaria masculina.

<sup>207</sup> AHPC, P-68, fols. 19v- 22r, Alonso Ruiz.

vestuario de doña Teresa, el notario no registró camisas ni camisones, y sí las siguientes prendas de vestir “a cuerpo y de encima”:

*“Yten vna faldrilla de grana morada guarneçida/ de terciopelo en dos mill maravedis./*

*Yten otra faldrilla de Ruan dorado guarneçida/ de terciopelo en mill e quinientos maravedis” (fol. 19v).*

*“Yten otra faldrilla blanca de Perpiñan guarneçida de rraso negro/ en mill maravedis./*

*Yten vn sayo de terciopelo azeytuny en mill e/ quinientos maravedis./*

*Ytem vn monge de chameo en mill e quinientos maravedis./*

*Yten vn manto de panno de Valençia en mill/ e ocho çientos maravedis./*

*Yten vnas mangas de damasco negro en quinientos/ maravedis” (fol. 20r).*

La prenda de menos valor, la *faldrilla* blanca de Perpiñán, fue tasada en 1.000 mrs, el resto, están entre los 1.500 y los 2.000 mrs. Estas cantidades contrastan con las que hemos visto en la dote anterior. Teresa aportó bienes al matrimonio, por un valor total de ciento cincuenta y seis mil y treinta y ocho (156.038) mrs. No obstante, aunque ignoráramos la cuantía total de las dotes de las dos mujeres, Catalina y Teresa, simplemente los datos que nos proporciona la documentación sobre los vestidos de ambas, advertiríamos que pertenecen a estratos sociales bien distintos.

Las *faldrillas*, también llamadas en las fuentes documentales *faldetas* o *faldillas*, eran los nombres que se les daba a las faldas interiores que usaban las mujeres, visibles sólo cuando se levantaban la falda de los vestidos. Se diferenciaban de las *vasquinnas* o faldas exteriores en que eran abiertas y montadas sobre sí mismas, con la excepción de las faldrillas con verdugos que siempre eran cerradas.

Que se trataba de prendas interiores, queda confirmado por el Tratado de fray Hernando de Talavera de 1477.<sup>208</sup> Las faldrillas o faldetas solían aparecer en el guardarropa de las damas y se ponían unas sobre otras. El traje ideal de una dama estaba compuesto por: camisa, faldillas, brial, ropón y tabardo.

En las escrituras dotales conquenses se mencionan faldrillas y vasquiñas, entre los bienes de “axuar, preseas y vastagas de casa”, pero los documentos no indican las diferencias entre sí, se limitan a señalar el tejido en el que están confeccionadas, así como su color: son de grana, de ruán, etc. Faldrillas y vasquiñas eran faldas femeninas diferentes, aparecen en los textos de los siglos XV y XVI, y éstos no hablan indistintamente de ellas, aunque no señalan sus diferencias. Es similar a lo que sucederá en el siglo XVI y XVII entre basquiña y faldellín. En 1522, según las ordenanzas de sastres de Sevilla el aspirante a oficial se examinaba en hacer unas faldillas, una vasquiña, tres clases de sayas, una cota y un hábito; y Covarrubias en su Diccionario (1611) define a las faldetas, las faldillas o el faldellín como la mantilla que traen las mujeres sobre la camisa, y que sobrepone una falda sobre otra, siendo abiertas, mientras que la vasquiña era cerrada y se colocaba por la cabeza. Según los libros de patrones de 1580 y de 1613 el faldellín se cortaba como un semicírculo con una escotadura en la cintura, mientras que por los patrones de la basquiña ésta se obtenía cortando algo más de un cuarto de círculo<sup>209</sup>. Esto significa que para hacer un faldellín se necesitaba más tela que para la basquiña, ésta tenía menos vuelo que aquél. Los faldellines se colocarían de la misma forma que los manteos de algunos trajes populares de hoy (en el libro de Rocha Bourguen se les llama faldellín o manteo).

---

<sup>208</sup> Se refiere a ellas como la prenda que vestían las siervas al ocuparse de los servicios y oficios humildes. Se alzaban y remangaban las faldas de la saya para que no se les ensuciasen, mostrando las faldetas. Éstas impedían que se les vieran las piernas y guardaban su honestidad. El fraile critica el lujo que habían alcanzado las faldetas en su época, cuando en origen su función era tan humilde.

<sup>209</sup> ALCEGA, J., *Op. Cit.*, fols. 67-73; ROCHA BURGUEN, F., *Op. Cit.*, pp. 153-165.

El sayo de doña Teresa es de **terciopelo**, un tejido rico por eso se valoró en 1500 mrs. y cuando el notario “*vn monge de chamelo en mill e quinientos maravedis*”, se refiere a **un mongil de chamelote**. Recordemos que el mongil era una prenda que también aparecía en el vestuario de Catalina de Iniesta, y estaba valorado en mil quinientos veinte cinco mrs. En estas primeras décadas del siglo XVI en que están formalizadas las escrituras dotales que comentamos, el *mongil* era un traje femenino de encima, con mucho vuelo, que quedaba despegado del cuerpo. Pero en la segunda mitad del siglo XV fue un traje corto que dejaba ver buena parte de la falda, que la mujer llevaba debajo. Hacia 1500 se les empezó a dar dicho nombre a trajes con esas características pero largos, incluso con cola.

Los rasgos generales del mongil los conocemos por las representaciones de nobles en las esculturas de los sepulcros y en los retablos. Las condiciones de los encargos en ambas obras de arte estaban escrupulosamente fijadas en los contratos que los artistas firmaban con los comitentes. Habitualmente tanto los escultores como los pintores respetaban lo acordado. Lo mismo sucede con los mantos y los mongiles representados en las miniaturas contenidas en los Libros de horas cuando se plasman escenas religiosas como la Anunciación, la Visitación a santa Isabel, y la Adoración de los Reyes Magos<sup>210</sup>.

Las mangas del mongil podían ser de distintos tipos: largas, cortas, estrechas. Se podía vestir sobre la saya o gonela, sobre el brial (como en el sepulcro toledano en el que asoma éste por debajo del mongil), y sobre la basquiña. Los inventarios aluden a

---

<sup>210</sup> Véanse a modo de ejemplos y sin querer ser exhaustivos: el retablo de la capilla de don Álvaro de Luna y su esposa en la catedral de Toledo, al que ya hemos aludido (AHN, leg. 1734, nº 4/3); la escena iluminada de La visitación de María a su prima santa Isabel, en ANÓNIMO, *Oficio Parvo. Manuscrito 15452 de la Biblioteca de la Fundación Lázaro Galdiano*. Siglo XV-XVI. Facsimil. Madrid, Milenium Liber S.L., 2002 (*Libro de Horas de la Virgen Tejedora*), fol. 46v.

mongiles forrados en armiños, martas, conejos, corderinas blancas; y también forrados con grana o terciopelo.

El traje corto identificado como el *mongil* ya no se estilaba hacia los últimos años del siglo XV, lo que significa que probablemente, el *monge* y el *mongil* a los que aluden las cartas de dote conquenses de las tres primeras décadas del siglo XVI, sean holgados y despegados como los de antes, pero mucho más largos. El problema es distinguirlos de **los hábitos**. De las dos voces la que prevaleció fue la de *mongil*, pues los patrones de sastrería de los años 1580, 1618 y 1640 hablan de dicha prenda y recuerdan por su forma a los del siglo XV, salvo en el largo de la misma. Fue una prenda muy utilizada entre las damas. Cuando en el siglo XVI la longitud del *mongil* se hizo mayor, se precisaban diez u once varas de tela para confeccionarlos, mientras que en el siglo XV las mujeres adultas sólo necesitaban ocho varas de tela<sup>211</sup>.

La carta de dote de **Ana Saz**, otorgada por su marido, Lope Conejero, barbero, ante el escribano Juan Del Castillo, está datada también en esas primeras décadas del siglo XVI, en Cuenca, el 4 de octubre de 1513<sup>212</sup>. Describe entre el vestuario, una prenda que no era frecuente en la mayoría de las escrituras de dote conquenses de la época. Nos referimos al **brial**, una prenda que en principio, era propia de las grandes damas.

---

<sup>211</sup> Entre 1478 y 1504, el tesorero de la reina Isabel de Castilla, pagó al menos un centenar y medio de mongiles para la reina, las infantas, damas de la corte y criadas; algunos de ellos eran para el príncipe niño Juan y para los hijos del duque de Verganza (también pequeños porque tenían ama de cría). Se encargaban conjuntamente los mongiles y los hábitos, habiendo siempre una pequeña diferencia en la cantidad de tela entre los dos. Se necesitaba algo más para los hábitos porque los mongiles quedaban dos palmos más cortos. BERNIS, C., *Op. Cit.*, Vol. I, 1979, pp. 108-109.

<sup>212</sup> AHPC, P-5, fols. 284v-288v, DEL CASTILLO, J.

Ana Saz aportaba al matrimonio treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro maravedís (33.934 mrs.), en dineros, ajuar y preseas de casa, una cantidad que no se corresponde con la de las dotes más altas, sino que por cuantía total y por contenido, se asemeja a la de Catalina de Iniesta. Sin embargo, el texto dotal dice que se tasaron dos briales, y la diferencia en la valoración entre uno y otro es notable: el segundo cuesta la mitad que el primero.

*“Yten en otro brial verdegan syn cuer-/ po mill maravedis. M”* (fol. 285r)

*“Yten ay otro brial verde limonado con/ su cuerpo, quinientos e çinquenta maravedis. DL.”* (fol. 285v)

El notario no ha anotado nada que nos permita vislumbrar la razón de una diferencia tan grande en la tasación. No se indica que el segundo esté ajado por un uso frecuente, por ejemplo. Incluso en el segundo se ha empleado más tela porque lleva cuerpo. La diferencia en la valoración económica debemos buscarla en la tipología del tejido empleado, pero al respecto el documento guarda silencio:

El *brial* era un traje femenino de lujo. Se ajustaba al talle y arrastraba por el suelo varios palmos. Sin embargo, los *verdugos* posibilitaban que la mujer pudiera caminar con él. Se vestía sobre los corpiños y faldas interiores, los *cos* y *faldrillas*. La prenda se utilizaba “a cuerpo” o podía ser cubierto por otra prenda más. En el siglo XII comenzó siendo el nombre de un traje talar, que usaban tanto los hombres como las mujeres, pero en la segunda mitad del siglo XV ya sólo formaba parte del traje femenino. En los años de transición hacia el siglo XVI, la voz quedó anticuada. En el transcurso de esos cuatro siglos, las formas del brial cambiaron, pero siempre se identificó con un vestido de lujo, muy largo. Mientras que en una saya se empleaban aproximadamente unas cuatro varas de tela, teniendo en cuenta que se trataba de trajes

enteros con mangas, para confeccionar un brial de una mujer adulta se precisaban entre once y trece varas, y para las niñas nobles, de cuatro o cinco años, unas cinco varas<sup>213</sup>.

El carácter de lujo del *brial* queda manifiesto en las descripciones de los inventarios. Hasta los años ochenta del siglo XV no faltó entre las vestiduras de las damas de elevada categoría social. A partir de los años noventa a los trajes que arrastraban por el suelo se les llamó *saya* y la voz *brial* cayó en desuso. Pero la fecha de la escritura de dote de Ana Saz confirma que todavía se seguía utilizando en la documentación notarial.

La mayoría de los briales descritos en los textos históricos son trajes hechos en seda: terciopelo, brocado, damasco o cetí. También se confeccionaban en paños finos con decoraciones ricas, tan caros como los hechos en seda. Las guarniciones de los briales que más se citan consistían en tiras superpuestas hechas de otra tela y color. Otros textos hablan de perfiles y cortapisas de pieles como el armiño. El corte del *brial* en cuanto a mangas, escote, etc., varió a lo largo de los siglos en los que estuvo presente entre la indumentaria femenina, según las modas, pero siempre fueron trajes para vestir a cuerpo, ceñidos al torso y ajustados en la cintura. Para que al quedar ceñidos no se formaran arrugas, se forraron con lino (en la *saya* se usó *lienzo* y en el *brial* la *olanda*)<sup>214</sup>.

El guardarropa de Ana Saz incluye otras prendas: cuatro **camisas**, alguna con el cabezón bordado en seda negra; y sayos y sayas.

---

<sup>213</sup> El traje ideal para una dama consistía en: camisa, dos pares de faldillas, un rico brial de fina seda y color, un ropón forrado de martas o de armiños y un tabardo de velludo. La reina Isabel cuando acudió a Íllora (Granada) en 1486 para reunirse con su marido durante la larga guerra para conquistar el Reino de Granada, cabalgó una mula castaña y portó un brial de terciopelo y debajo unas faldas de brocado y un capuz de grana guarnecido a la morisca, y un sombrero negro con guarnición de brocado alrededor de la copa y ruedo.

<sup>214</sup> BERNIS, C., *Op. Cit.*, Vol. I, 1979, pp. 64-66.

*“Yten en vna camisa de muger con las man-/ gas e cuerpo de media Olanda, quatro rreales. CXXXVI/*

*Yten otra camisa de muger con vn cabe-/ çon labrado de seda negra, en quatro rreales. CXXXVI/*

*Yten otra camisa de muger trayda la-/ brada en seys rreales. CCIII/*

*Yten otra camisa de muger en tres rreales/ que tiene las mangas Bretanna. CIII”* (fol. 285v)

Los sayos son angostos, uno de raso violado y otro de chamelote, apreciados juntos en dos florines, es decir, quinientos treinta maravedíes. De las dos sayas el documento aporta el color, leonada la primera, y negra, la segunda, así como que existe **una gran diferencia en la tasación** económica entre ellas: la primera, estaba valorada en mil maravedíes; y la segunda, sólo en doscientos. El motivo está en el color leonado de la más cara, era un color amarillo dorado y el empleo del pastel en la tintura encarecía el paño, la segunda en cambio era negra y *trayda*, es decir, usada. Otro motivo en la diferencia de tasación hay que buscarlo en la cantidad de tela empleada en su confección, nada se dice sobre que la segunda tenga cuerpo o no, aunque sabemos que, en principio, la saya era un vestido de cuerpo entero.

*“Yten en dos sayos angostos, vno de rraso/ violado e otro de chamelote, dos florines. DXXX/*

*Yten vna saya leonada con su cuerpo ta-/saronla en mil maravedis. M/”* (fol. 285r)

*Yten en vna saya negra de bruneta/ trayda, dozientos maravedis. CC/”* (fol. 285v)

Por último, la dote de Ana incluía dos fajas, pieza de vestuario que era frecuente encontrar en la relación de vestidos de las mujeres conquenses, a la que hemos aludido con anterioridad, y tres mantos:

“Yten en vn manto de **belarte cayrela-/do**, mill e quatroçientos maravedis. MCCCC/  
Yten otro manto de belarte syn guar-/niçion en mill e dozientos maravedis. MCC/  
Yten en otro manto de panno negro viejo/ que se taso en quatroçientos maravedis.  
CCCC/.” (fol. 285v)

Entre los dos primeros y el tercero hay una gran diferencia en la tasación económica. El primero se valoró en 1.400 maravedís y el tercero en sólo 400, aunque la fuente documental explica el motivo: éste último, es de paño negro y viejo.

Los dos primeros mantos son de *velarde*, no obstante, apreciamos una importante diferencia en la tasación, que radica en **la guarnición**. El segundo carece de ella y el primero, por el contrario, estaba adornado con una guarnición morisca<sup>215</sup>, que se hacía trenzando hilos de seda y de oro, llamada *cairel*, es decir, se trata de un manto “cairelado”.

En el documento dotal otorgado por el marido de Ana Saz, el notario ha registrado un trozo de **tela para elaborar pañuelos** de nariz, un zamarro viejo tasado en un ducado y *vna tabardero* con una guarnición de terciopelo, tasado en 800 mrs. Cuando el texto usa la voz *tabardero*, se refiere al *tabardo*, que era un traje de encima que podía ser de hombre y mujer. Tenía una larga historia y había mantenido unos determinados rasgos esenciales, aunque presentaba variantes distintas. Se trataba de una prenda holgada y larga, con *capilla* (es decir, capucha) y aberturas laterales para sacar

---

<sup>215</sup> Las referencias a prendas de vestir y guarniciones “a la morisca”, en el traje de los españoles son constantes desde el siglo XIII. Los tejidos de seda estudiados procedentes de los sepulcros de los reyes en el monasterio de Las Huelgas en Burgos, son de dicho siglo en su mayoría, en plena Reconquista. Se incluyen en tocas, forros de ataúd, almohadones y piezas de indumentaria. Los modelos de decoración de esos tejidos al igual que ocurre entre ajuares de infantes, nobles y altos eclesiásticos en distintos lugares de España desde los siglos XII hasta el siglo XIV (ej: el de Leonor de Aragón, esposa de Jaime I el conquistador), reproducen modelos hispano-musulmanes, con sedas e hilos de oro en abundancia. La manufactura y el comercio de paños de diversos tipos por parte de los musulmanes está documentada en Occidente desde la época de sus grandes conquistas. Utilizaron materias primas mediterráneas como lana, lino o cáñamo, e incorporaron otras procedentes de Oriente, como seda y algodón. Véase, NAVARRO ESPINACH, G., “El comercio de telas entre Oriente y Occidente (1190-1340)”, en VV.AA., *Vestiduras Regias...Op. Cit.*, pp. 89-106.

los brazos. Las mangas eran largas, abiertas y pendían desde los hombros. La voz había aparecido en textos del siglo XIII y se seguía utilizando como si se tratara hoy de “nuestro abrigo”, en el sentido de que no admitía más ropa encima. En los documentos dotalos no se nos habla de su forma, tan solo del tejido o de la guarnición con que se adornaba, sin embargo, sabemos cuál era la forma que tenía en la Baja Edad Media y en estas primeras del siglo XVI. Pedro Girón escribe sobre esta prenda en 1539, cuando recuerda los antiguos trajes de España y habla de capas, capuces y tabardos. El autor señala que las capas eran capas castellanas abiertas por delante, con la capilla cerrada por detrás, y que también traían tabardos que eran unas ropas cortadas como capuces pero con las “maneras”, es decir, unas aberturas para sacar los brazos. Girón indica que tenían mangas junto a las “maneras”, por detrás angostas pero tan largas como era la prenda. La moda debió cambiar, pero los tabardos se siguieron usando en el siglo XVI. En la segunda mitad del siglo XV existieron tabardos de mujer, que presentaban dos modalidades: el llamado tabardo “de camino” y el tabardo “de aparato”. El primero tenía capilla como el de los hombres, se fabricaba con paños de lana y se usaba para viajar. El segundo era un traje de lujo hecho con sedas que, como los briales podía arrastrar varios palmos por el suelo, tenía las mangas perdidas típicas del tabardo, pero no la capilla (complemento que permitía la protección de lluvia y viento), y que no era necesaria en un traje que usaban las damas en fiestas y solemnidades. Todo parece indicar que el tabardo de Ana Saz sería de estos últimos, pues tenía guarnición de terciopelo. Los tabardos de camino no tenía sentido realizarlos en sedas de colores (cebtí, carmesí o morado; damasco negro, azul, morado o blanco; terciopelo negro o carmesí, etc), sino que lo más lógico, por su finalidad, era que estuvieran hechos de telas de lana (pañó morado, paño verde, paño de veinte de Villarreal, grana, contray. Los dos tipos de tabardos femeninos se diferenciaron también en las cantidades de tela

empleados en su confección, teniendo en cuenta además el tamaño de las mangas. En los tabardos hechos en tejidos delicados y ricos para la fiesta, las mangas fueron más grandes que en los tabardos de camino. Mientras que para elaborar un tabardo femenino de terciopelo con mangas, se necesitaban quince o dieciséis varas, para confeccionar uno de camino bastaban cinco o seis<sup>216</sup>.

La investigadora Carmen Bernis, hablando de los trajes femeninos en la época de los Reyes Católicos, afirmó que los tabardos y tabardos de camino figuran en los guardarropas de reinas, princesas y damas nobles, pero no se citan nunca entre los trajes que vestían la generalidad de las mujeres<sup>217</sup>, sin embargo, esto debió cambiar unos años después, a tenor de lo que el notario registró en la escritura dotal de Ana Saz, una mujer perteneciente al Estamento llano, esposa de un barbero.

Por último, el conjunto de vestidos de Ana Saz también incluía “*vn çamarro traydo, que se taso en/ vn ducado*” (fol. 285r), es decir, trescientos setenta y cinco maravedís. Esta prenda, diferente de la zamarra de los pastores, debía su nombre al forro de piel de cordero. Covarrubias en su Diccionario de 1611 las distinguía: el zamarro era una vestidura de piel de cordero delgada, con pelo delgado y corto, mientras que las zamarras eran propias de los pastores y las pieles de las que estaban hechas eran más groseras. La voz zamarro también se usó para hacer referencia a una cobertura para dormir de noche, aunque este no es el contexto en que aparece en la relación del “axuar, vastagas y preseas de casa” de la escritura conquense de Ana Saz.

En dos de las tres dotes cuyas prendas de vestir venimos analizando, se registran mangas: en la de Teresa de Guzman “*vnas mangas de damasco negro en quinientos/*

---

<sup>216</sup> *Cuentas*, I, pp. 326, pp. 377. En 1490 se hacen a la infanta Isabel, hija de los Reyes Católicos, dos tabardos, uno de terciopelo negro y otro de camino.

<sup>217</sup> BERNIS, C., *Op. Cit.*, Vol. I, 1979, p. 130.

*maravedis*” (fol. 20 r) suponemos que para combinar con el sayo de terciopelo aceituní; y en la de Catalina de Iniesta, “*vnas mangas de muger de cha-/melote colorado, viejas en dos rreales*” (fol. 186v) para conjuntar con el sayuelo de grana. Los cuellos también fueron otro accesorio empleado en la indumentaria femenina que registran los documentos.

Los tocados son mencionados en muchas de las dotes conquenses. Sin embargo los documentos no facilitan detalles sobre su forma, en algunos casos se trata de pañuelos de seda negra e indican el tejido, por ejemplo; y en otras se refieren sólo a su uso, “*para entre semana*”. En algunas escrituras se mencionan sombreros de Valencia, y gorras. Las referencias al calzado son escasas si las comparamos con las de las vestiduras, quizá porque quedaba oculto por los largos trajes femeninos y las mujeres del Tercer estamento no le concedieron importancia, salvo que disfrutaran de cierto poder adquisitivo.

Por el contrario, sí se relacionaron en las cartas notariales otros bienes de adorno y de uso personal como las joyas, si bien su tasación no fue demasiado alta, entre las mujeres pertenecientes al Estamento Llano. Casi siempre el notario relaciona: *sartalejos con granos de plata, sartales negros de cuentas* o de *corales*, y algunos pendientes. En ocasiones hay anillos y botones de oro, cuando las dotes son de casadas con dotes elevadas, entonces se tasa incluso la hechura y las diferentes piezas que componen el collar por separado.

Otros objetos de uso personal fueron: rosarios (se describían el color de las cuentas y el material de las mismas), portapaces, y libros, todos para rezar. Los *Libros de Horas* y los *devocionarios* eran pequeños y contenían oraciones, pero los primeros eran muy costosos y sólo estaban al alcance de nobles y de la alta burguesía porque

estaban bellamente iluminados. Los segundos eran algo más accesibles y al final se impusieron. En cualquier caso, los hombres de finales de la Edad Media y del Quinientos estaban acostumbrados a que el transcurrir del tiempo estuviera regulado desde una perspectiva cronológica cristiana: las campanas señalaban la divisiones del día; y la sucesión del año y de las jornadas laborales eran marcadas por los domingos y las festividades que la Iglesia celebraba. La incorporación del culto de las *Horas* tuvo una gran acogida por acentuar la noción del tiempo como una realidad sagrada, que ya tenían las mujeres de los siglos XV y XVI. “*Vn banquillo para levar cerca a la iglesia*” y “*vna portapaz de plata dorada*” están presentes en dotes de casadas pertenecientes al Tercer estamento, como Ana Saz y Catalina de Iniesta.

Para que el ejercicio de la devoción privada se realizase en las mejores condiciones posibles, se requerían tres enseres: un reclinatorio, un soporte escrito y una representación icónica. El reclinatorio fue un tipo de mueble que se introdujo en los hogares de las personas acomodadas y vemos representado en las pinturas de la época formando parte del mobiliario de los dormitorios. En las rúbricas de los Libros de Horas a veces incluso se indicaba que el interesado estuviera arrodillado, para conseguir el deseado ambiente de recogimiento necesario para la oración. La práctica exigía la posesión de un libro que contuviese el complejo plan de rezos diarios. Los ejemplares, manuscritos o impresos, desplegaban un abanico de textos canónicos con múltiples combinaciones.

La persona que rezaba deseaba alcanzar del Señor una serie de favores de orden espiritual y/o terrenal. Las peticiones de orden espiritual se orientaban a lograr cuatro objetivos: recuperar el estado de gracia si se había perdido, vencer las tentaciones del diablo, poder confesarse antes de morir, y obtener la remisión de deudas purgatorias. La posibilidad de morir de forma repentina y sin que el alma no estuviera preparada para

presentarse ante el Creador, constituyó una auténtica obsesión para la mayoría de los fieles en la Baja Edad Media.

En cualquier caso, el enorme éxito de los Libros de Horas y de los devocionarios testimonia la difusión de ese tipo de culto en determinadas capas sociales.

Por lo que respecta a los libros presentes en las dotes, un caso poco frecuente fue el de Juana de Mata quien se casó en 1545 con Pedro López de Villaseca, un librero natural de Alcalá de Henares. Ella aportaba al caudal matrimonial una dote de 141.260 maravedís en la casa de morada, una viña, bienes muebles y “*una tienda de libros de romançe e latin encuadernados e por encuadernar*”. Juana era viuda del impresor Guillermo Reymon y llevaba en dote más de 300 títulos. La librería de su primer marido incluía: libros de caballerías, varias ediciones de *La Celestina*, autores clásicos, obras religiosas, etc.<sup>218</sup>

Por supuesto junto a los bienes raíces, el dinero, el ajuar, el mobiliario doméstico y los objetos de uso más personal, las dotes conquenses registraron una gran diversidad de animales y objetos. La presencia de los primeros se debe a razones obvias: suministraban leche (ovejas, vacas, cabras); garantizaban la comida (puercos, gallinas, conejos, corderos); y algún medio de transportar carga (borriquito). Las mujeres aportaban herramientas de trabajo: aperos de labranza, husos para tejer y otros utensilios bien porque los usaban antes de casarse, y/o porque los habían heredado de su difunto padre, de acuerdo al oficio que éste había desempeñado (peines de cardar, tijeras, etc.).

---

<sup>218</sup> La carta de dote fue otorgada ante el escribano de Cuenca Bartolomé Jiménez, por el segundo marido de Juana, el también librero Pedro López de Villaseca. En AHPC, P-238, fol. CCCLXVIII. JIMÉNEZ, B. Cuenca, 27 de octubre de 1545. Cit. en ALFARO TORRES, P., *La imprenta en Cuenca (1528-1679)*. Madrid, Arco Libros, 2002 p. 48-49.

**CAPÍTULO V: EL INICIO DE LA ANDADURA  
MATRIMONIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES  
ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS  
CONFLICTOS RELACIONADOS CON LAS PROMESAS  
DE DOTE, LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y  
LA ENTREGA DE LOS BIENES DOTALES.**

## V.1. EL INICIO DE LA ANDADURA MATRIMONIAL: LA ORGANIZACIÓN DEL HOGAR, EL CUIDADO DE LOS HIJOS Y LA COLABORACIÓN EN LOS NEGOCIOS FAMILIARES. EL MATRIMONIO FORMADO POR EL BACHILLER ANTONIO DE MORA Y ANA DE BELMONTE.

De acuerdo a las ideas de fray Luis de León en *La Perfecta Casada*, aunque el estado del matrimonio en grado y perfección es menor que el de las vírgenes, es necesario para que en el mundo se conserven los hombres; y se entiende que el oficio natural para el que Dios creó a la mujer es para que ayude al marido. Marido y mujer son como cabeza y cuerpo. Ella es con respecto al esposo,

“(...) *compañera suya o por mejor dezir, parte de su cuerpo.*”<sup>1</sup>

Sin embargo, en cualquier caso la mujer quedaba subordinada al marido en la concepción de la época, y era oficio de la perfecta casada:

“(...) *agradar y servir y alegrar y ayudar en los trabajos de la vida y en la conseruacion de la hazienda a aquel con quien se desposa (...)*”<sup>2</sup>.

Al contraer matrimonio el oficio de la mujer comprende el desempeño de dos grandes obligaciones: **el gobierno de la casa y la crianza de los hijos**. La mujer debe ocuparse personalmente de todas esas tareas que conlleva la organización del hogar, y

---

<sup>1</sup> DE LEÓN, fray L., *Op. Cit.*, fol. 22r.

<sup>2</sup> DE LEÓN, fray L., *Ibidem*.

debe madrugar para hacerlo, aunque tenga criados a su servicio. Ella se levantará al amanecer y se asegurará de lo que su familia y criados deben hacer y comer en el día. La tarea debe hacerla de forma silenciosa, como si nada hiciera. Por supuesto, si madruga no ha de ser

*“(...) para que rodeada de botezillos y arquillas como hazen algunas, se esté sentada tres horas afilando la ceja y pintando la cara y negociando con su espejo que mienta y la llame hermosa, que demás del grande mal que ay en aqueste artificio postizo, del qual en su lugar diremos después, es no conseguir el fin de su diligencia y es faltar a su casa, por ocuparse en cosas tan escusadas que fuera menos mal el dormir” (fol. 34v).*

En el Renacimiento, las mujeres gustaban de lucir la piel blanca y empolvada, teñían de rubio sus cabellos, arqueaban y perfilaban de negro las cejas, y enrojecían las mejillas y los labios. Los cuidados cosméticos exigían dedicar mucho tiempo al maquillaje y al teñido del pelo. Fray Luis censura los afeites pero esta oposición también se hizo notar en la literatura de anteriores épocas históricas, e incluso persistió en el Barroco, un periodo que concedió gran importancia a lo artificioso y excesivo. La pregunta que habríamos de formularnos es: ¿Por qué tanta insistencia de los moralistas? ¿El fenómeno es similar a la regulación jurídica sobre el lujo? Los reyes castellanos del Medievo aprobaron numerosas leyes suntuarias, pero la sociedad no parecía estar dispuesta a prescindir de los vestidos, joyas ni objetos ostentosos. En lo que atañe a los cosméticos ocurría lo mismo. Las mujeres los usaban y los moralistas insistían en condenarlos, pero la realidad se imponía, ¿Acaso las mujeres europeas de las distintas épocas históricas tampoco estaban dispuestas a prescindir de todos aquellos productos que les hacían sentirse hermosas?

Para desalentar a las mujeres, el fraile conquense alude a los daños de los cosméticos en el rostro, a la suciedad y al mal olor de algunos de ellos.

La mujer en cuanto se levanta:

*“(...) ha de proueer las cosas de su casa y poner en ellas orden y que no ha de hazer lo que muchas de las de agora hazen, que vnas en poniendo los pies en el suelo, o antes que los pongan estando en cama, negocian luego con el almuerzo como si vuiessen pasado cauando toda la noche. Otras se assientan con su espejo a la obra de su pintura y se están en ella enclauadas tres o quatro horas, y es passado el mediodía y viene a comer el marido y no ay cosa puesta en concierto” (fol. 63r).*

La mujer debe ser hacendosa, y casera:

*“(...) la hermosura de la vida no es otra cosa sino el obrar cada vno conforme a lo que su naturaleza y officio pide. El estado de la muger en comparación del marido es estado humilde, y es como dote natural de las mugeres la medida” (fol. 60v).*

Con esta concepción del mundo y de roles, no es de extrañar que el esfuerzo económico de la mujer y su aportación a la economía familiar y social quedara completamente en la sombra, se hiciera invisible. Al tratarse de una obligación moral porque Dios la creó para realizar las tareas domésticas y criar a los hijos, debe desarrollar su trabajo sin pensar mucho en ello ni darle importancia. Al contrario, debe sentirse contenta de poder estar ocupada en los trabajos del hogar, puesto que Dios no dotó a las mujeres del ingenio que pedían los negocios mayores, ni de las fuerzas necesarias para hacer la guerra o atender el campo.

Y sin embargo, a pesar de no estar dotadas físicamente para realizar trabajos pesados, según fray Luis, las fuentes históricas se empeñan en mostrarnos a mujeres de condición humilde, otorgando cartas de censos a favor del cabildo catedralicio sobre

**huertas y heredades**, y sobre casas en las que habían instalado negocios como una **panadería** (Capítulo II del presente trabajo); y en las relaciones de bienes dotales incluidas en las escrituras notariales conquenses, se registran propiedades rústicas que las esposas aportaban al patrimonio matrimonial (Cap. III). Tratándose de campesinos pobres, es difícil creer que la mujer quedara excluida de algunas tareas del campo como la recolección de viñas, olivas, azafrán, etc., por ejemplo. Así pues, no hay duda de que la mujer se ocupaba de las tareas domésticas y además ayudaba a su marido en tareas del campo, en talleres y en otros negocios familiares.

El Fuero de Cuenca regulaba actividades relacionadas con el hilado y tejido, y daba facultad a las mujeres para que pudieran prestar testimonio por labores de este tipo, quizá porque, en general, todas las funciones relacionadas con la industria artesanal textil en la Edad Media eran realizadas por mujeres en el ámbito familiar, cuando de ropas de vestir y de cama se trataba. Esto explica que tradicionalmente **el hilado** fuera una de las tareas propias de las mujeres. Ahora bien, la industria textil creció, las actividades se hicieron más especializadas, y el manejo de los negocios de producción de paños se volvió más complejo, a medida que se ampliaban las redes comerciales. En el desarrollo de la industria textil lanera en Cuenca también estuvieron presentes las mujeres, aunque la mentalidad de la época se empeñara en recluirlas al ámbito doméstico. Si ya resulta extremadamente difícil elaborar padrones de la población pechera urbana durante el periodo histórico que estudiamos, porque los datos están incompletos, siempre se refieren a la población masculina, y hay una serie de problemas que dificultan la interpretación del movimiento demográfico medieval, imaginemos lo imposible de buscar datos para cuantificar el trabajo de la mujer en los siglos XV y XVI. La fiscalidad y la demografía son elementos insuficientes para establecer las dimensiones de los negocios textiles conquenses, mucho menos para

poder concretar los porcentajes de la participación de la mujer en ellos. Pero no cabe duda de que ahí estuvo la mujer conquense laborando en la sombra, y no sólo en la pequeña producción de autoconsumo o como una fuente de ingresos complementaria a la principal, en el caso del campesinado, sino en importantes negocios textiles familiares.

La ciudad de Cuenca tenía vocación ganadera por su orografía, y por el sistema de repoblación llevado a cabo. Había disponibles buenos pastos para ser aprovechados por el ganado ovino, y el desarrollo de la trashumancia fue lógico. En 1467 debieron ser inscritos en el Concejo todos los ganados que llegaran a pastar durante el verano a las sierras de la ciudad. Se inscribieron 78.390 cabezas en poder de 23 ganaderos, dos de ellos eran mujeres: **La señora de Beatriz Vanegas** (señora de Santo Sinia con 3.000 cabezas), y **la mujer de Álvaro Nuñez** (1.400 cabezas) quien figura así, sin considerar siquiera inscribirla con su propio nombre. Al año siguiente llegó menos ganado: 36.950 cabezas para 12 ganaderos; entre éstos estaba inscrita de nuevo la señora de Beatriz Vanegas<sup>3</sup>.

La diversificación de las operaciones técnicas en el proceso manufacturero textil, exigía una enorme cantidad de mano de obra en la que abundaban criados, aprendices y obreros especializados. El primer trabajo consistía en apartar o seleccionar la lana y después era preparada para *la hiladura* (el hilado). Había que lavar, desmotar, despuntar, carducar, arcar, cardar, peinar, despinzar y desborrar la lana. Entre estas operaciones se situaba la tintura de la misma.

---

<sup>3</sup>IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI: Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, pp. 64-65.

*Cardar* y *peinar* la lana eran oficios simples y que no requerían herramientas de trabajo costosas, lo que sugiere que tales operaciones las podían hacer hombres y mujeres, lo que ha llevado a los investigadores a pensar que la mano de obra femenina sería abundante. La *hiladura* se desarrollaba en parte fuera de la ciudad de Cuenca, y la realizaban mujeres de las aldeas vecinas.

Tras tejer los paños, aquellos más finos eran revisados mediante dos operaciones: *desborrar* y *despinzar*, lo que precisaba de instrumentos de trabajo elementales y mucha mano de obra. Eran trabajos en los que podían ser empleadas mujeres. La batanadura limpiaba el paño de impurezas. El *pelaide* o cardador (a la percha) recibía del mercader de paño el producto que debía limpiar y las materias primas para hacerlo. Por la lentitud del trabajo y el incremento de obreros se necesitaban instalaciones grandes, *tiradores* (con frecuencia contiguos a los batanes) en las que se trabajaban varios paños al mismo tiempo. Al final las instalaciones eran grandes complejos de producción, en propiedad o arrendados por los mercaderes-productores, y en los que trabajaba una masa enorme de obreros asalariados y técnicos. Después de la *batanadura* y la *tintura*, los paños podían ser comercializados, pero el tundidor mejoraba el proceso de acabado y el aspecto del producto. Empleaba unas tijeras o *rebotaderas* con dientes grandes o chicos y podía realizar su trabajo en casa, en las instalaciones de los tiradores o en la tienda del mercader. *Apuntar* el paño era doblarlo con determinada técnica y pliegues para ser transportado, expuesto y vendido en las ferias.

La *tintura* podía realizarse en tres momentos distintos: se podía tinter la lana bruta (siempre en los paños finos de alta calidad), después de ser peinada o cardada y antes de la *hiladura*. Era un proceso que requería de capitales fijos por las enormes instalaciones necesarias y el coste de los materiales empleados. Lo habitual es que los

tintoreros se situaran a orillas del Júcar. Los paños tintaban con *pastel* para obtener los colores básicos (azul) y para obtener otros colores se empleaba tintura con corrosivos. Para obtener los famosos morados, leonados y verdes de las vestiduras, en los documentos dotales conqueños, se debían emplear las dos técnicas sucesivamente, primero con tintura a pastel y después demudándolos con amarillo o rojo por ello eran más apreciados y caros. La tintura con pastel no requería la adición de ningún otro producto colorante. Se preparaba agua muy caliente, se trasladaba a las tinajas y allí se mezclaba con el *pastel* y la *cedra*. Se tapaba y se dejaba reposar durante algunas horas para que fermentaran pastel y cendra, tras lo cual se introducía la lana o paño a teñir. Cuando tomaba un color verdoso se podía sacar de la tina. La exposición al aire u oxidación le daba el tono azul y se volvía a sumergir el paño o lana en la tina varias veces hasta alcanzar la intensidad azul (“*cantidad de celestes*”) que se deseara. El agua podía mantenerse caliente o tibia por espacio de dos o tres días por ello las Ordenanzas de Cuenca prohibían preparar la tina desde el miércoles al ponerse el sol en adelante, así como las vísperas de los días de fiesta<sup>4</sup>.

Para *demudar* los paños (la segunda técnica de tintura) se empleaban productos corrosivos. Se echaba el *alumbre* y el colorante suplementario en determinadas cantidades según el color que se deseara obtener y la calidad. Los paños podían medir unos 40 ó 50 metros de largo y para manipularlos se necesitaban varios obreros<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> AMC., Leg. 188, Exp. 3, Fol. 15 y ss. Cuenca, 27 de junio de 1432. Ordenanzas de los tintoreros de Cuenca. A estas ordenanzas se le añadieron capítulo en 1482. Todas ellas aparecen copiadas en AHPC, Leg. 209, Exp. 1, Fols. 4r-5r, en Cuenca, 21 de julio de 1489. Tranc. en IRADIEL MURUGARREN, P., *Op. Cit.*, pp. 263-266.

<sup>5</sup> IRADIEL MURUGARREN, P., *Op. Cit.*, p.186-208.

Por las enormes instalaciones y el coste de los materiales necesarios para desarrollar el negocio, en el siglo XVI los tintoreros eran productores de paño y mercaderes al mismo tiempo.

Cuando Paulino Iradiel estudió la estructura organizativa y los costes de producción de los paños, de la segunda mitad del siglo XV y de mediados del siglo XVI, se encontró con limitaciones. Los resultados siempre eran incompletos por varias razones, entre ellas que no podía incluir los costes de *hiladura*: “(...) Al utilizar exclusivamente mano de obra femenina rural, sustraída al control urbano, no figura en las tasas emanadas de los concejos”<sup>6</sup>.

En 1553, el licenciado Pedraza era uno de los mercaderes-fabricantes de paños en Cuenca que había establecido junto con su mujer un negocio dedicado al comercio de lanas, abastecimiento de tintes y fabricación de paños y llevaba años trabajando en el sector textil. Estaba casado con **Catalina de Villarreal**. El 23 de febrero de 1553<sup>7</sup>, mediante Real Provisión, Carlos V ordenó al Corregidor de Cuenca que hiciera una investigación entre los fabricantes de paños de la ciudad, sobre el precio de los paños y las ganancias que sería justo asignarles.

En la investigación participaron 50 fabricantes de paños con empresas de distinto tamaño. Uno de ellos fue el licenciado Juan de Pedraza que dijo lo siguiente:

*“ (...) Que este declarante no entiende en el oficio de hazer pannos porque avnque se hazen en su casa, tiene sus factores para ello, e Catalina de Villarreal, su muger, entiende en ello e los haze, porque quando este declarante se casó con ella,*

---

<sup>6</sup> IRADIEL MURUGARREN, P., *Idem.*, p. 218.

<sup>7</sup> AMC, Leg. 432, Exp. 4, Fols. 1-38. Cuenca, Febrero-Abril de 1553. Transc., en IRADIEL MURUGARREN, P., *Op. Cit.*, pp. 393-402.

*tenía ya ella aquel trato e manera de bivyrr con otro marido que avía sido casada (...); y este declarante non entiende en más de comprar las lanas e pasteles (...) e non entiende en la fabricaçion dellos nin sabe quanto es menester de pagar cada vno, nin nunca este declarante quiso entender en ello, porque como dicho tiene, tiene sus factores y ellos e su muger lo entienden todo ello y dan la orden (...)*”.

Al hablar de los precios declara:

*(...) que agora, de presente, las costas son grandes, que en otros tienpos en vn anno solia este declarante hazer treçientos pannos y agora non puede hazer de çient en adelante porque ay gran falta de oficiales e lo que hazen lo hazen malo e las hilanderas peor”<sup>8</sup>.*

De momento, no disponemos de ninguno de los libros de contabilidad en los que mujeres como Catalina de Villarreal, registrarían los datos acerca de la gestión de negocios textiles que involucraban a tantos trabajadores: compras de lana o productos tintóreos, adquisición de herramientas, contratación de personal, etc. Sin embargo, la documentación histórica generada por las autoridades judiciales y por los notarios, nos permite aproximarnos lo suficiente como para vislumbrar detalles de cómo podría desarrollarse el trabajo de las mujeres conquenses y el pensamiento de éstas con respecto a él. Tenemos la certeza de que las mujeres conquenses formaban parte de la mano de obra en los negocios de producción de paño e incluso los dirigían, acabamos de leer el testimonio del marido de Catalina de Villarreal, registrado en las actuaciones de información abiertas por el Corregidor de Cuenca en la primavera de 1553, por orden del Emperador Carlos V.

---

<sup>8</sup> AMC., Leg. 432, Exp. 4, Fols. 5v-6r. Cuenca, 28 marzo-11 de abril de 1553. En, IRADIEL MURUGARREN, P., *Op. Cit.*, p. 232.

Conocemos que las mujeres eran contratadas en el servicio doméstico, y por los sastres, mediante el testimonio de las escrituras notariales de soldada. Lorenzo Martínez otorgó una carta de soldada el 29 de junio de 1513<sup>9</sup> para que su hija, **Quiteria**, entrara a trabajar como aprendiz en el negocio del sastre Juan Sánchez Jubera. ¿Por qué la joven Quiteria iba a trabajar durante cinco años, a cambio de comida, calzado, alguna ropa y un nuevo contrato pasado ese tiempo, si no era con el propósito de aprender bien el oficio y ganar algo de dinero? Una vez que hubiera adquirido el conocimiento y destreza necesarios, ¿por qué trabajar para otros y no trabajar en un negocio familiar propio junto a su futuro marido, o junto a otro varón, hermano o cuñado? Catalina de Villarreal daba órdenes y gestionaba el negocio de producción de paños del licenciado Pedraza, porque había adquirido las habilidades necesarias trabajando con su primer marido en un negocio similar. Al enviudar, Catalina tenía en su haber un caudal de conocimientos que no podía desaprovechar, o mejor quizá ¿qué no pensaba desaprovechar? Al contraer matrimonio, las mujeres aportaban al caudal matrimonial con sus bienes dotales, recursos económicos suficientes, como para que el marido abriera un pequeño negocio o ampliara y consolidara el que ya tuviera. Cuantificar y poner valor económico al trabajo realizado por mujeres como Catalina de Villarreal o la joven Quiteria no es tarea fácil, pero los investigadores tenemos la obligación moral de hacer más visibles a las mujeres en la Historia económica porque están presentes en las fuentes históricas. Y en lo que respecta a cuantificar las tareas del cuidado de hijos y ancianos en el periodo histórico que investigamos, la complejidad es todavía mayor.

La profesora María Ángeles Durán a lo largo de su dilatada carrera profesional ha estudiado uno de los fenómenos peor conocidos de la sociedad global de nuestros días: El trabajo no remunerado. Lo ha estudiado en relación al cuidado en sus distintas

---

<sup>9</sup> AHPC, P-5, fols. 96v-97v, escribano Juan DEL CASTILLO.

vertientes (atención a niños, ancianos...) y con sus vastas implicaciones sociales, políticas y éticas. La frase “Trabajo no es lo mismo que empleo” ha quedado indisolublemente unida a su persona y a su trayectoria. En la España actual, el derecho laboral, tal y como es regulado a partir del Estatuto de los Trabajadores, sólo se aplica a una pequeña parte de lo que se considera trabajo. No se rigen por dichas normas los trabajadores que desarrollan: un trabajo no remunerado, un trabajo forzoso, un trabajo por cuenta propia, un trabajo de voluntariado, etc.<sup>10</sup>

La mayor parte del trabajo producido en nuestro mundo no es trabajo regulado bajo normas laborales sino “informal” o trabajo no remunerado, producido y consumido en los hogares. El cuidado de las personas es una actividad económica importante en todas las sociedades y quienes más lo necesitan, niños, ancianos y enfermos son quienes, en muchas ocasiones, no disponen de medios para adquirirlo por sí mismos a través del mercado. Las empresas y los Estados no son las únicas que producen servicios para garantizar el bienestar de los individuos, millones de hogares lo hacen para que sus miembros tengan una calidad de vida óptima. Sin embargo esta masiva producción no está recogida en el PIB ni en otros índices económicos.

---

<sup>10</sup> DURÁN HERAS, M. A., *El trabajo no remunerado en la economía global*. Bilbao, Fundación BBVA, 2012, pp. 21 y 22.

María Ángeles DURÁN realizó su Tesis Doctoral sobre el trabajo de las mujeres, en el año 1971. Desde entonces ha publicado muchos artículos y monografías. La temática central de sus investigaciones gira en torno al trabajo y la igualdad en las relaciones entre mujeres y hombres; a la incorporación de la mujer al mercado laboral en las últimas décadas y las largas jornadas dentro y fuera de casa; y en torno a las tareas que las mujeres desarrollan en el ámbito doméstico con el cuidado de niños y ancianos, las cuales no son tenidas en cuenta desde el punto de vista político, económico o social, por el llamado “Estado de bienestar” en las democracias occidentales. Sin ánimo de ser exhaustivos cito algunas monografías, además de la que encabeza ésta nota: *Nuevos objetivos de igualdad en el siglo XXI*. Madrid, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, 2000; *Si Aristóteles levantara la cabeza (Quince ensayos sobre las Ciencias y las Letras)*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2000; y VV.AA. *La contribución del trabajo no remunerado a la economía española: alternativas metodológicas*. Dirección de María Ángeles DURÁN. Madrid, Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), 2000. En el Capítulo VIII del libro *Si Aristóteles levantara la cabeza*, la autora realiza un interesante análisis sobre el matrimonio y la división del trabajo a partir de la obra *La perfecta casada* del conquense fray Luis de León (pp. 209-246).

En las últimas cuatro décadas, algunos investigadores trabajan en la necesidad de introducir en el análisis económico, nuevas perspectivas que recojan el valor de recursos que a pesar de su alto valor, no tienen precio. Entre ellos, el cuidado que se da en los hogares a los niños, ancianos y enfermos quienes no podrían adquirirlo en el mercado a cambio de dinero. Que dos premios Nobel, Stiglitz y Sen, digan que el PIB no es un indicador perfecto de desarrollo y bienestar no significa que antes la idea no fuera válida, pero sus informes aportan respaldo científico y social. “Cuando se incorpora al análisis macroeconómico la reflexión sobre el trabajo no remunerado, tras esa incorporación resultan inmediatamente modificados los conceptos e indicadores de producción, renta, riquezas, crecimiento, inversión, ahorro, gasto, consumo, balance exterior, así como las relaciones recíprocas entre ellos. Inevitablemente, también resulta modificada la valoración del éxito o fracaso de las políticas económicas que operan tomándolos como base para sus decisiones.”<sup>11</sup>

En el mundo actual el trabajo no remunerado es el flanco débil de los sistemas de cuentas nacionales y suscita grandes disensiones políticas y dificultades metodológicas de manera que los Estados no son capaces de encontrar una vía para incorporarlo al análisis económico y político. La demanda de cuidado previsible a corto y largo plazo, se va a incrementar en todas las regiones del mundo<sup>12</sup>, en aquellas en las que la población está envejeciendo rápidamente por el incremento de la esperanza de vida y el descenso de la natalidad; y en aquellas de mayor peso demográfico, por elevadas tasas de natalidad y la mejora de los servicios sanitarios, que hace descender la

---

<sup>11</sup> DURÁN HERAS, M.A., *Discursos pronunciados en el Acto de Investidura de Doctora “Honoris causa” de la Excm. señora doña María Ángeles Durán Heras*. Presentado por la Doctora Cándida Martínez López. Universidad de Granada, 2013, p. 37.

<sup>12</sup> Basándose en fuentes de Naciones Unidas, esta cuestión ha sido estudiada por María Ángeles DURÁN HERAS en *El trabajo no remunerado...Op. Cit.*, 2012. Ofrece una predicción de la demanda futura en Europa, España, África, Asia, Japón, China, India, Latinoamérica y Caribe, Estados Unidos, Canadá y Oceanía en las pp. 442-466.

mortalidad. En la actualidad, las mujeres siguen siendo las que mayoritariamente atienden los trabajos no remunerados del cuidado de niños y ancianos, quinientos años antes lo hacían en mayor proporción. No pretendo equiparar ambos tiempos, me limito a señalar que, a pesar del salto de gigante que la mujer ha protagonizado en la segunda mitad del siglo XX, aún falta mucho que andar.

La Europa de la Edad Media se caracterizó por altas tasas de mortalidad y natalidad, es decir, que **las mujeres pagaban un alto tributo a la comunidad como creadoras de nuevas vidas**. Al nacer el número de varones era aproximadamente igual al de mujeres, con un ligero predominio de los varones hasta los 14 años (por ejemplo, de 104 ó 105 varones por cada 100 hembras). Desde dicha edad hasta los 40 años, el trabajo duro, los numerosos partos y ciertas enfermedades como la tuberculosis, producían estragos entre la población femenina, de forma que la proporción entre sexos era altísima, de 120 o 130 hombres por cada 100 mujeres. Una vez pasados los 40, las mujeres sobrevivían en igual proporción que los hombres<sup>13</sup>.

La dedicación a la reproducción ocupaba gran parte de la vida adulta de las mujeres casadas, a finales de la Edad Media y durante el siglo XVI. Tanto los miembros del estamento nobiliario como la burguesía y los campesinos, insistían en tener numerosos hijos. El valor elevado que se concedía a la fecundidad y el deber moral de tener una descendencia prolífica acababa costando a las mujeres su propia vida.

A todo ello hay que añadir que en el parto e inmediatamente después de él, las mujeres no eran atendidas por médicos<sup>14</sup> sino por **comadronas**, por lo que no se

---

<sup>13</sup> DURÁN HERAS, M.A., *Si Aristóteles... Op. Cit.*, p. 182.

<sup>14</sup> El Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca asignaba una cantidad para pagar a médicos y cirujanos. En fecha 22 de marzo de 1520 la cuantía establecida por los regidores era de 25.000 maravedís. 20.000 de ellos se repartían entre los dos doctores que se habían comprometido a servir a la ciudad, los doctores De León y Pedrosa. Esa cantidad había sido asignada el día de San Miguel del año anterior, es decir, el 29 de

beneficiaron de los avances experimentados por la ciencia médica desde finales del siglo XV. Los médicos no estudiaron ni se interesaron por la obstetricia hasta las décadas centrales del siglo XVI.

A pesar de los avances en el arte de asistir al parto que se produjeron en la Edad Media, al iniciarse el siglo XVI no había ningún manual digno de señalarse, aparte del libro *Sobre las enfermedades de las mujeres*, de Sorano de Efeso (en la Antigüedad Clásica). A esto contribuyó que los médicos no asistieran en el parto. En 1522 fue quemado vivo un médico en Hamburgo por tener la osadía de penetrar, disfrazado de mujer, en la habitación de una parturienta para observar por sí mismo el nacimiento de un niño. “Las intervenciones quirúrgicas para los barberos y cirujanos; la asistencia a los partos para las comadres (...) tal sigue siendo la regla en casi toda la Europa Renacentista.”<sup>15</sup>

En Estrasburgo se había publicado un libro sobre obstetricia en 1513, titulado: *Der Swangern Frawen und Hebammen Rosegarten (Rosaleda de las mujeres embarazadas y de las parteras)*, del autor Eucharius Roesslin o Rhodion. Así pues, el segundo de los libros que inician la obstetricia europea fue el *Tratado del doctor español Damián Carbón*<sup>16</sup>. Las mujeres paridas y preñadas pedían consejo para ellas y

---

septiembre de 1519. Los doctores tendrían que haber cobrado la cantidad de 10.000 mrs. cada uno, pero seis meses después de que se hubiera decidido hacer el libramiento, los doctores seguían sin cobrar. AMC, Leg. 1505, Exp. 10. Actas del concejo. Cuenca, 22 de marzo de 1520.

<sup>15</sup> Las palabras son del profesor Pedro Laín Entralgo, en CARBÓN DE MALLORCAS, D., *Libro del Arte de las comadres o madrinas y del regimiento de las preñadas y paridas y de los niños. Por el expertísimo doctor en artes y medicina mestre Damián Carbon Mallorca. Compuesto en 1541*. Prólogo del profesor Pedro LAÍN ENTRALGO. Facsímil reproducido del original del Instituto Wellcome de Historia de la Medicina, Londres. Alcalá de Henares, 1970, p. 1 (del Prólogo).

<sup>16</sup> Diez años después, en 1551, el doctor Luis de Lobera publicó una obra sobre la esterilidad de hombres y mujeres, en la que se refería a las enfermedades de los niños, pero no era un tratado de obstetricia. LOBERA, Luis de, *Libro del Regimiento de la salud y de la esterilidad de los hombres y mugeres y delas enfermedades de los niños y otras cosas utilísimas, compuesto por el doctor Avila y Lobera, médico de su magestad*. Dirigido al Illustrissimo y reverendissimo señor don Fernando Niño, Presidente del Consejo Real de su Magestad, 1551. Facsímil de Editorial Orbigo, La coruña, 2014. Don Fernando Niño era Obispo de Sigüenza.

para sus criaturas, a las comadres o parteras antes que a los médicos, y se cometían muchos errores. Esto es lo que llevó al doctor Damián Carbón a escribir su *Tratado*, tal y como él indica al inicio de la obra que tituló: *Libro del Arte de las comadres o madrinas y del regimiento de las preñadas y paridas y de los niños*, publicado en 1541. El Tratado está dividido en dos Libros. El primero, más largo, consta de 56 capítulos en que trata multitud de temas: los relativos al arte y ejercicio de la comadre; los partos y sus dificultades; los problemas sobrevenidos a la madre después del parto; y las enfermedades de los niños pequeños (tos, lombrices, vómitos...), los problemas con los dientes, las viruelas y el sarampión. El Libro Segundo consta de 14 capítulos dedicados al embarazo o preñez, a las dificultades de quedarse embarazada y a su curación.

El libro representó una gran ayuda porque estaba escrito en castellano (los médicos europeos de aquella época acostumbraban a escribir sus obras en latín), una lengua que las comadres podían comprender, si sabían leer, por supuesto. La imprenta lo hizo algo accesible, en una época en la que apenas existía enseñanza obstétrica.

A la comadre se le otorgó una gran importancia por la necesidad de que la madre y el bebé sobrevivieran al parto. El cortejo que condujo a la iglesia de S. Pablo de Valladolid al príncipe Felipe (después Felipe II) el 5 de junio de 1527 para ser bautizado, lo componían las siguientes personas: el duque de Frías, quien sostenía al príncipe; a su derecha se situaba la comadrona que asistió al parto; y a la izquierda del

---

Medio siglo después, el doctor Cristóbal PÉREZ DE HERRERA (ca. 1556-1620), quien sirvió como médico en las galeras de su majestad, escribió *Defensa de las criaturas de tierna edad y algunas dudas y advertencias cerca de la curación y conservacion de su salud*. Valladolid, Luis Sanchez, 1604. El doctor Cristóbal Pérez de Herrera atendió a los pobres y vagabundos y dedicó su Tratado a los Procuradores de Cortes de Castilla, a los Protomédicos y Médicos de sus Majestades y a los profesores de la Facultad de Medicina. El texto lo escribió en latín y en castellano y es un verdadero tratado de pediatría en el que refiere la dificultad que entraña diagnosticar a un niño porque no sabe explicar las molestias que sufre, el inconveniente de emplear sangrías en niños por su delicada complejión. Y argumenta que había costumbres de los médicos 50 años atrás que ahora, a principios del siglo XVII, le parecían ridículas. Por ejemplo, dar caldos de lentejas a todos los enfermos; dar un codillo de carnero y caldo sin sal el día de la purga; y

*“a los que tenían calenturas prohibirles el comer huevos frescos, diciendo que ellos y las lechugas eran todo sangre, siento esto tan bueno y loavle sustento; y el no darles vna gota de agua en la enfermedad ni dia de la purga, que ahora con tanta sobra y felicidad vsamos”* (fol. 49v-50r).

duque de Frías se situaba el duque de Alba. Un poco más atrás iban los padrinos. Tras un pequeño espacio iba la nodriza, María Sarmiento, montañesa de Castilla La Vieja; y después, ordenados según su categoría los nobles de la Corte, tal era la importancia concedida a las buenas comadres o madrinas. Según el doctor Damián Carbón, las condiciones que debía reunir una buena partera eran las siguientes:

*“(...) Que sea muy experta (...), que sea ingeniosa (...), sepa examinar los partos dificultosos y malos y proveer de las cosas que daño para ello puedan traer. (...) Que tenga buenas costumbres. Pues es menester que tenga buena cara y bien formados sus miembros (...). No sea fantástica, no sea riñosa [regañona], sea alegre, gozosa porque con sus palabras alegre a la que pare. Sea honrada, sea casta para dar buenos consejos y exemplos (...) sea secreta, que es la parte más esencial (...) Tenga temor de Dios (...) dexé cosas de sortilegios, superticiones y agüeros (...).<sup>17</sup>”*

*“De la dificultad del parto”* (fol. XXXVr-XXXVIIr). El doctor Damián Carbón escribía que **la dificultad y trabajo en el parto** los hay si es natural como si no lo es. La dificultad puede venir por la debilidad de la madre, por alguna enfermedad, y se puede dar abundancia de sangre, lo que pone en peligro la vida de la madre y de la criatura.

*“La dificultad del parir por parte de la criatura es en muchas maneras. La primera es si fuere hembra porque no trae tanta vigor como el varón. Puede ser también por tener desmesurada grandeza (...); o por tener la cabeça mayor que su naturaleza requiere, o por alguna natural enfermedad causando en él mucha flaqueza; o puede ser por su diformidad como tener dos cabeças o por ser dos juntos criados en vn mismo lugar”* (fol. XXXVI recto).

---

<sup>17</sup> En CARBÓN DE MALLORCAS, D., *Libro del Arte de las comadres... Op. Cit.*, pp. 3-4 (Prólogo de LAÍN ENTRALGO).

También el parto podía ser dificultoso porque hubiera muerto la criatura en el vientre de la madre; o por la mala situación de la criatura

*“que deue salir la cabeça primero; los braços juntos a los lados; las manos sobre los muslos de las piernas. Y si desta forma no saliere, el parto es difficultoso”* (Fol. XXXVIvuelto).

Según el doctor Damián Carbón, a la mujer había que cuidarle nada más parir:

*“(…) que junte las piernas; no esté abierta y que la enxuguen y la muden y la pongan en la cama; y pónganle ençima de los riñones vna tela de carnero reseruada en su calor natural con agua de azar caliente y otra sobrel vientre y faxenla”* (fol. XLI vuelto).

Se trataba de confortar a la madre y de que no perdiera calor tras el sobreesfuerzo:

*“Después de los sobredicho es menester también darle de comer su caldo de gallina, sus sopas y de la carne moderadamente; y puede comer vn poco de granada dulce porque es muy alabada por los doctores”* (fol. XLII vuelto).

A continuación explica que la parturienta podía comer algunas confituras y vino aguado.

En el parto dificultoso o por la deformidad de la criatura (que fuera demasiado grande), a la mujer se le cortaba la vulva, según indica el doctor Damián Carbón. Para cerrar la herida se empleaban algunos remedios. Uno de ellos era poner hojas de rosas cocidas en vino, sujetándolas con paños mojados encima que se debían cambiar muchas veces al día. Estos cuidados se aplicaban en los cuatro días siguientes al parto (fol. XLIII). Entre los capítulos dedicados a todas las complicaciones que podían sobrevenir a la mujer que acababa de dar a luz, dedica uno a la calentura. Los médicos del siglo

XVI aplicaban las sangrías como remedio para evitar calenturas, dolores y otras enfermedades, no obstante, el doctor Damián Carbón insistía en el capítulo XXVI en que a las paridas debía aplicarse poca purgación y hacerla suavemente, la naturaleza establecía un periodo de 30 ó 40 días tras el parto para resolver esas molestias sobrevenidas tras el parto<sup>18</sup>. En el diagnóstico de la calentura seguía a Avicena, creía que sobrevenía por la retención de sangre. El remedio era tomar agua de cebada y sangrar:

*“(...) la vena baxo de la pierna que se dize sophena: la qual está de parte de dentro encima del calcañar, porque tal sangre no solo tiene virtud de enfriar el calor febril, mas haze purgar el sangre menstruo” (fol. XLIXvuelto).*

A **los recién nacidos** dedica muchos capítulos su *Tratado*, desde el capítulo XXXII hasta el final del primer Libro (capítulo LVI.). Al referirse a las primeras atenciones del bebé describe el procedimiento que se ha seguido en nuestros pueblos españoles hasta hace 50 años, cuando los niños todavía no nacían en los hospitales sino en casa:

*“Lo primero que la comadre tiene que hazer es cortarle el ombligo quatro dedos en alto; y despues atarlo con hilo de lana torcida, y esto porque no le dé dolor. Y encima ponerle un poco de azeyte con algodón y un pañizuelo de linço delgado encima; y atarlo con benda de anchura de tres dedos; y encima ponerle este poluo, radicum celidonie sanguinis draconis” (fol. LI recto).*

---

<sup>18</sup> Para que los órganos desplazados durante el embarazo volvieran a su posición habitual y la mujer se recuperase.

Considera que “*la leche materna es mas conueniente que otra*”, pero si la madre no podía amamantar al niños, al elegir el ama debía tenerse en cuenta la edad de la mujer, su figura, sus costumbres, la forma de sus pechos, la cualidad de la leche, el género de la criatura y si se había producido un buen o mal parto. Las costumbres del ama de cría debían ser buenas, no debía ser regañona sino benigna, jocunda, diligente, limpia y casta y no debía ser ni triste ni tímida. Se daba gran importancia a las costumbres del ama de cría porque en el siglo XVI los médicos estaban convencidos de que el ama transmitía al niño su carácter, actitud, virtudes y defectos, etc., a través de la leche. Por eso siempre que la madre podía amamantar consideraban que debía hacerlo, una costumbre que sí estaba arraigada entre la burguesía y el campesinado, pero no entre los nobles. Siguiendo las convicciones de la época el doctor Damián indica:

*“más trae las costumbres el niño de la ama que del padre ni de la madre y por esso es el mucho mirar que sea bien morigerada y discreta”* (Fol. LVI recto)

La mortalidad infantil era elevada en el siglo XVI por eso el doctor Damián escribe largo y tendido sobre las enfermedades de los niños y dice:

*“Suelen los niños tener diuersas enfermedades, de las quales acostumbran morir; y es por culpa de sus padres y madres porque en lugar de pedir consejo del medico, lo demandan a la comadre, y ella no sabe las causas y haze remedios. Y ansi se pierden y es pecado grande (...). Y si dizen que no lo hazen por mal, digo que no las escusa del pecado, pues miren lo que hazen.”* (Fol. LXI vuelto)

Una de las enfermedades de los bebés era la *relazacio mandibularum* en los primeros días de su vida. En castellano se conocía como *barretas* y no era otra cosa que una relajación de la mandíbula de forma que el bebé no podía mamar, muriendo de

hambre y desnutrición en medio de dolores espantosos. Fue frecuente que los niños sufrieran **tos y vómitos a causa de la leche**. Hoy sabemos que es porque su sistema digestivo no se ha terminado de formar, y las válvulas del estómago no se cierran correctamente en los primeros meses. En el siglo XVI la tos y vómitos los relacionaban con la pequeñez del estómago y el haber bebido una cantidad excesiva de leche o con que ésta no les había sentado bien. Sugerían como remedio provocar el vómito con una plumilla, y después dar al niño agua de cebada con zumo de granadas y un poco de polvo de nuez índica (fol. LXVIII). El vómito les venía a veces “*por su gran golosidad y mucho mamar*”, siguiendo a Galeno, y el Rasis (Fol. LXIX recto). El doctor Damián Carbón pensaba que lo mejor, además de recurrir al *Antidotario de Mensu*, era impedir que el niño mamara tanto.

Otro momento especialmente doloroso para el niño de corta edad era la salida de **los dientes**. Sufrían apostema en las encías, con calenturas, vómitos, etc. Recomienda uno de los remedios que hoy se aplica en nuestros días: Con los dedos hacerles un masaje suave sobre las encías. También recomendaba flotar las encías con aceite de camomila, miel y trematina bien mezcladas (fol. LXV recto).

En 1530 se había publicado en Leipzig un libro titulado *Zene Artzney (La medicina de los dientes)*, de autor anónimo. En uno de los capítulos se refería a los dientes *neonatorum* y establecía la fecha de erupción de los primeros temporales hacia las siete lunas, distinguiendo claramente entre los dientes de leche y los permanentes.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> ANONIMO, *Zene Artzney (La medicina de los dientes)*, Leipzig, 1530. Edición. Facsímil con Estudio preliminar y versión española de Arturo BACA GARCÍA y Babette BAIER. Universidad de Granada, 1992, p. En la obra el autor desconocido dedica el Capítulo 1 a determinar cuándo y por qué le crecen al hombre los dientes (p. 103) y el Capítulo 3 a cómo ayudar a los niños para que los dientes les crezcan con más facilidad (p. 105). El autor determina la erupción completa de los dientes permanentes era variable cifrándose entre los 20 y 30 años por término medio. No es descabellado, hoy sabemos que los cordales tienen una fecha de salida imprevisible, y cuando en los libros nos ponen el ejemplo de Plinio al que le salieron dientes a los 104 años, los autores antiguos no están fantaseando. En nuestros días se conocen

El doctor Damián Carbón tituló el último capítulo del Libro Primero: “*De la educacion y buen regimiento del niño quando mas cresçido fuere*” (fol. LXXXVII a fol. LXXXX recto). Consideraba el médico que desde esos primeros años era preciso inculcarle buenas costumbres, mediante **el ejercicio y la alimentación**. Sus consejos parecen muy actuales: creía que era bueno establecer una rutina y por supuesto que los niños tenían que jugar:

*“Despues que el niño sea levantado de su dormir, freguenle sus miembros ligeramente como dize el Galeno (...); y vestido de sus ropas según su condiçion es menester tirarle sus braços y sus piernas, lavarle la cara, los ojos y las narizes; en el ynuerno con agua algun poco escalentada a las manos. Despues dexenle que vaya vn poco **a jugar** y procuren también que vaya del cuerpo naturalmente, si no, procúrenlo con alguna soposta de miel cozido o de alguna soposta de mil cozido o de alguna rayz de açelga con azeyte y sal. Y despues procuren darle de comer alguna yema de huevo, el pan que no sea fresco (...); en fin, que **no coma mucho en vna vez**. Denle a beuer el vino muy aguado como dize el Galeno; despues esté vn poco [es decir, que espere] y torne a jugar juegos según le inclina su natural condicion”. (Fol. LXXXVIII recto)*

Siguiendo los consejos de Avicena y de Galeno, recomienda llevar a los niños al maestro hacia los 7 años, para su educación y

*“(...) para que tome disciplina (...). Y esto muy a paso y **con orden sin mucha fuerça, ni peso, ni con grande temor, ni con açotes**, ni es menester todo el dia estar en el estudio, y en el cuydado del estudio mezcle vn poco de holgar. (...) Que acate los mayores y mucho a su maestro”,* como dice Séneca (Fol. LXXXIX vuelto).

Por último, “*que sea obediente a sus padres y guardese del vino*”, pues el vino genera:

---

casos de desdentados a los que se les desajusta la prótesis completa por salir un diente que permanecía bloqueado por los demás dientes mientras permanecían en la boca (p. 24).

*“cólera, por su calidad haze eleuar vapores a la cabeça los quales son muy nociuos al cerebro y daña los neruios (...) trae furor (...) y estupor, daña mucho a las buenas costumbres. Esto dice el Galeno”* (fol. LXXXX recto).

El doctor Damián Carbón creía que se podía dar a los niños algo de **vino muy aguado**,

*“(...) segun es nuestra costumbre. Y si Avicena no lo quiere, es moro, a los quales es proyvido el beuer del vino”* (fol. LXXXXrecto).

Remite a Erasmo, quien había escrito mucho sobre los niños, y a aquellos doctos de su tiempo.

A pesar del cuidado de madres, amas y médicos, lo cierto es que en los libros parroquiales de defunciones de la ciudad de Cuenca<sup>20</sup> (a partir de la segunda mitad del siglo XVI), y de villas como por ejemplo Belmonte<sup>21</sup> (existentes desde el siglo XVII), se suceden las inscripciones relativas a personas jóvenes, bebés de pocos meses, y niños menores de dos años. La fe católica de las madres y abuelas conqueses convivía con las creencias ancestrales (de época prerromana) en la superstición y la magia, y en

---

<sup>20</sup>Sirva como ejemplo, el primer “Libro de registros de las Memorias perpetuas y testamentos de los que se entierran en la Cathedral desta ciudad de Cuenca, dende el año 1564” es el Libro 108, y contiene registros de testamentos y defunciones ocurridos entre los años 1564 y 1653. Los registros de la Cathedral de Cuenca están en las Parroquias de Santiago y de San Pedro (ADC, Parroquias, Libro 108). Al revisar los nombres de los conqueses enterrados en la Cathedral es llamativa la sucesión de apellidos pertenecientes a las familias poderosas de la ciudad: los primeros son Juan de Montemayor ( 21-1-1564), Francisco Castillo, Alonso de Montemayor y Ana López mujer de Francisco de Cañamares (11-2-1568). A ellos siguen los apellidados Salmerón, Cetina, Caxa, Tellez Girón, Cabrera, Barreda, Del Peso, etc. Tan sólo después de 13 inscripciones encontramos la de Inés de Cañamares, enterrada en Cuenca, el día 2 de septiembre de 1576. Fue enterrada en la capilla de los Cañamares y “no testó por se donzella” (fol. 16r).

<sup>21</sup> En Belmonte los primeros libros de bautismos son de la segunda mitad del siglo XVI (el Libro 1 contiene inscripciones hechas entre 1547 y 1581), pero los libros de enlaces matrimoniales y enterramiento son del siglo XVII (. Sucede lo mismo que en los libros de enterramiento de las distintas parroquias de la ciudad de Cuenca, quedaron registrados muchos niños. La inscripción es breve, normalmente el párroco u otro sacerdote sólo anota: “Se enterró en esta iglesia en (la fecha correspondiente) una niña de D. Pedro Osorio y Tapia, hijo de (nombres de los algunos familiares, como los abuelos del niño o niña fallecido)”; “Se enterró en esta iglesia en (fecha..) un niño de la esclava de don Antonio de Acuña, Corregidor (...)”.

consecuencia, las mujeres de la familia no dudaban en poner **amuletos** en la ropa de los niños y en las cunas, para protegerlos del mal de ojo y otros hechizos que las fuerzas del mal pudieran lanzar contra ellos.

El mal de ojo fue uno de los maleficios más populares en la hechicería, con dolor de cabeza, mareos, vómitos, somnolencia y expulsión de espuma dulce por la boca. Enrique de Villena y el Obispo Lope de Barrientos escribieron sobre el aojamiento, el primero su *Tratado de aojamiento* y el segundo se refirió a él en su *Tratado de la divinança*. El fenómeno del aojamiento se encontraba en la delgada frontera entre la magia y la ciencia que existía en el siglo XV. En principio, se entendía que era una enfermedad y que podía ser estudiada por la medicina, pero las prácticas médicas en dicho siglo no estaban próximas a la medicina científica de hoy. Por ejemplo, los galenos de la Edad Media tenían en cuenta la posición de los astros para realizar un diagnóstico. Barrientos no concedió ninguna credibilidad a las artes mágicas pero criticó a quienes afirmaron que el aojamiento no existía<sup>22</sup>. Lo cierto es que las gentes del Medievo creyeron en la existencia del mal de ojo, y más de cien años después, en el siglo XVII, seguían haciéndolo. Para saber si los niños tenían mal de ojo Quiteria Jimeno, vecina de Carrascosilla, echaba 3 gotas de aceite en un plato con agua. Si las gotas se hundían el niño estaba aojado; e Isabel Abad, vecina de Belmontejo, llevó a su nieto, muy enfermo, al curandero Juan Ruiz, de Villarejo de Periesteban, quien le aseguró que aquel niño moriría porque estaba muy penetrado del mal de ojo<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> CUENCA MUÑOZ, P., *El Tratado de la divinança de Lope de Barrientos*. Ayuntamiento de Cuenca. Instituto Juan de Valdés. Cuenca, 1994, p. 44.

<sup>23</sup> ADC, Leg. 752, Exp. 35. Año 1631. Relación de las causas...” Quiteria Ximeno. Acusada N°32; y ADC, Leg. 558, Exp. 6958. Proceso a Juan Ruiz, en CORDENTE MARTÍNEZ, H., *Brujería y hechicería en el Obispado de Cuenca*. Excma. Diputación de Cuenca, 1990., p. 101. El mal de madre era otro de los padecimientos que se curaban con prácticas supersticiosas. Se trataba de la depresión postparto que algunas mujeres sufrían como consecuencia de los desequilibrios hormonales. Las curanderas aplicaban

El **Museo Diocesano de Cuenca** guarda una colección de amuletos o “juguetitos” con los que protegían a las criaturas. Los investigadores Luisa Abad y Francisco Moraleja los han analizado y puesto en relación con otros conservados en otras colecciones nacionales. Los han datado en el siglo XVII, aunque hay algunos que por su factura y características bien podrían ser del siglo anterior<sup>24</sup>. La relación de “juguetitos” incluye: sonajeros de campanillas, cruces, caracolas, castañas, silbatos con campanillas y relicarios. Fueron elaborados en materiales diversos, desde plata, a madera, coral y cristal de roca.

El Museo Diocesano de Cuenca también custodia el *Retrato de niño*. (Lienzo exvoto de la Catedral de Cuenca). La inscripción colocada al pie del lienzo sobre el ángulo inferior derecho dice así:

*“Baltasar Manuel hijo de Juan Blanco y de Catalina Bernal, vecinos de esta ciudad, aviendo tenido siete hijos y habérselos llevado Dios luego de que nacieron, ofrecieron afectuosamente este niño al Santo Ecce Homo de esta parroquia de San Miguel en este año de 1673. Ex voto”*<sup>25</sup>.

A pesar de que la pintura está datada en el siglo XVII, la menciono en el presente trabajo por dos motivos: En primer lugar, porque el niño ha sido representado a la manera y con los típicos vestidos infantiles de los siglos XVI y XVII. La posición es similar a la de los retratos de los Infantes españoles de la décimo sexta centuria, que guarda el Museo del Prado. En la mano derecha el pequeño sujeta un juguete en forma

---

ventosas de aceite y manzanilla y otras recetas de componentes que se podían adquirir en una tienda de comestibles o en la botica.

<sup>24</sup> ABAD GONZÁLEZ, L., y MORALEJA, F.J., *La Colección de amuletos del Museo Diocesano de Cuenca*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005.

<sup>25</sup> BERMEJO DÍEZ, J., *La Catedral de cuenca, Op. Cit.*, p. 360; y *Catálogo del Museo Diocesano...Op. Cit.*, p. 122.

de pajarito y con su mano izquierda se apoya en una mesa mientras sujeta una rosa. En segundo lugar, porque tiene la curiosidad de portar muchos amuletos. De la cinta de seda azul atada a su cintura, penden 16 “juguetitos”: una sirena, un sonajero de campanillas, una mano de cristal de roca, otra segunda mano de cristal, otro sonajero, una castaña, un segundo sonajero con campanillas múltiples, una cruz de cristal con remates de plata, tres campanillas, una caracola engarzada en plata, dos trozos de coral rojo, otro sonajero, un silbato con seis campanillas, un sonajero con coral rojo, un segundo sonajero con coral rojo y un relicario en forma de capilla.

En el ángulo superior izquierdo de la pintura, el artista representó la imagen del Ecce Homo, al que se daba culto en la iglesia de San Miguel, y a quien los padres habían ofrecido a Baltasar, tras haber perdido antes a todos sus hijos.

Me estoy refiriendo a todas estas cuestiones para pintar con grandes trazos el ambiente y circunstancias en las que las mujeres debían parir y llevar a cabo la crianza de los niños. A ellos debo añadir un trazo más: la oleada de psicosis que se produjo en el primer tercio del siglo XVI, contra algunas mujeres conquenses a las que se creía brujas. Se ataca lo que se teme, y tanto los individuos como las colectividades e incluso las civilizaciones, pueden quedar atrapadas por el miedo: el miedo a las epidemias (peste, tuberculosis, cólera, gripe, etc.), a las guerras, a las disputas religiosas, al que es diferente, a la mujer descendiente de Eva que en connivencia con el diablo hizo pecar a Adán. Ese temor es instrumentado por unos pocos que controlan los resortes de poder<sup>26</sup>.

Los procesos contra las brujas tuvieron lugar en el espacio urbano y contra mujeres del común, con las que los conquenses convivían. **Las xorguiñas o brujas** no eran lo mismo que las hechiceras. Mientras que la bruja solía ser una mujer vieja

---

<sup>26</sup> DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente*. Madrid, Santillana Ediciones generales S.L., 2012.

marginada, temida y a la vez odiada por el pueblo, al considerarla culpable de las desgracias que acontecían a personas, animales y cosechas, se recurría a las hechiceras para remediar enfermedades, desengaños amorosos y para proteger a los niños. La bruja era difamada, pero a la hechicera se le pedían conjuros, filtros, sahumeros y amuletos. La creencia popular consideraba que las brujas podían hacer daño a los recién nacidos y muchas madres acudían a ellas con regalos y dinero para que los ensalmasen y protegieran. Los conquenses creían que las brujas podían volar y trasladarse durante la noche a determinados lugares para reunirse con el diablo en conventículos y aquelarres. María Collado, esposa de Juan de Reillo y vecina de Cuenca, “*estando recién parida*” se enteró de que las brujas habían matado a 7 u 8 criaturas y conociendo la fama de “**La Lorenza**” recurrió a ella para saber lo que debía hacer para proteger a su niña. Lorenza le dijo:

*“No sé yo nada de eso hija, yo he oído decir que es bueno ponerles el evangelio de Sant Juan e una lumbre e un grano de aljófara e un poco de moral de la mañana de Sant Juan”.*<sup>27</sup>

Para saber si una mujer era bruja sólo debía tener un lunar, cardenales o manchas por la cara, llevar los cabellos despeinados, tropezar alguien con ella a altas horas de la noche o que fuera llamada *xorquina*. Esos ya eran motivos para tenerla por bruja y ser marginada porque era una deshonra para ella y su familia. Si esos sucesos coincidían con la muerte de un niño u otra desgracia, a la mujer se la responsabilizaba. La Lorenza fue acusada de bruja por la Inquisición de Cuenca porque en numerosas ocasiones su marido la había llamado “bruja” y “ahoganiños”, en medio de disputas matrimoniales. Uno de los mayores insultos y ofensas a una mujer era llamarla *bruja*, y aunque el

---

<sup>27</sup> ADC., Leg. 230, Exp. 292. Información sobre las *xorquinas* (brujas) de Cuenca. Declaraciones de María Collado. En, CORDENTE MARTÍNEZ, H., *Brujería y hechicería en el Obispado de Cuenca*. Diputación Provincial de Cuenca, 1990, p. 18.

marido aclaró que lo había hecho en medio del furor de la discusión y no era cierto, La Lorenza fue acusada: tenía cardenales en la cara y su pelo se soltaba y despeinaba, algo lógico cuando era maltratada por su marido.<sup>28</sup>

El crimen de que se les acusaba era gravísimo, infanticidio. En realidad, los bebés morían por muerte súbita o por haber nacido ya con malformaciones internas, o anomalías no perceptibles a simple vista. También podrían haber resultado asfixiados por alguno de sus progenitores, por dormir con ellos en la misma estrecha cama, con el fin de proteger a la criatura del frío. Las gentes de condición humilde soportaban largas horas de trabajos pesados y el sueño profundo podría haberles impedido oír llorar al bebé. La imaginación desbordada de los vecinos de Cuenca y el fanatismo de la época se combinaron para dar lugar a episodios bien desafortunados. No obstante, ninguna mujer fue condenada a la hoguera, o al menos no hay registro en Cuenca de que así fuera.

La psicosis se extendió por La Alcarria (brujas de Pareja, Sacedón e Hinojosa: “La Morillas”, “La Ansarosa”, etc.); y los últimos retazos brujeles del siglo XVI se dieron en Belinchón, Las Pedroñeras y la Tierra de Moya<sup>29</sup>.

Si atendemos a los escritos de los humanistas del siglo XVI, a la mujer se le atribuyó en las relaciones entre cónyuges un papel decisivo a la hora de mantener **la concordia matrimonial**; para lo cual, si era preciso, debía soportar los defectos del marido e intentar modificar su conducta mediante consejos suaves, sin contrariar su

---

<sup>28</sup> ADC, Leg. 76, Exp. 1108. Proceso contra María Monxa alias “La Lorenza”. En CORDENTE MARTÍNEZ, H., *Idem*, p. 19.

<sup>29</sup> Dichos procesos inquisitoriales han sido estudiados por Heliodoro Cordente en su obra *Brujería en el Obispado de Cuenca*, Op. Cit., pp. 45-66 y 67-74, respectivamente.

voluntad, tarea que en ocasiones no se presentaría nada fácil por la dificultad intrínseca de las relaciones personales, aunque hubo uniones matrimoniales en que esa concordia se logró. Una de ellas fue la del bachiller **Antonio Mora y su esposa Ana de Belmonte**<sup>30</sup>.

El AHPC custodia un libro sobre la familia Arrieta. Juan Mexía de Arrieta era nieto del bachiller Antonio Mora, un boticario vecino de la villa de Castillo de Garcimuñoz, en Cuenca. El libro contiene escrituras datadas en los siglos XVI y XVII y permite conocer la historia familiar del matrimonio formado por el boticario y su esposa, en la primera mitad del siglo XVI. El legajo está sin foliar y los documentos insertos en él no siguen un orden cronológico, lo que dificulta el acceso y reconstrucción de la historia familiar de los Arrieta y Avendaño partiendo de 1628 hacia atrás. Las escrituras sobre Antonio de Mora y su esposa Ana de Belmonte se encuentran intercaladas en el libro sin un criterio aparente, no obstante, a pesar de las dificultades, el análisis del Libro me ha permitido leer 87 escrituras notariales relacionadas con el bachiller Antonio de Mora, su mujer y sus descendientes. He seleccionado aquellas que me parecen más significativas y relevantes por su contenido, al permitirme conocer la trayectoria del matrimonio en lo personal y en lo económico; y he elaborado una pequeña tabla con 61 de ellas, que incluyo al final de éste Apartado. El legajo es de sumo interés porque no ha llegado a nuestros días ningún Libro de matrimonios de la Parroquia de San Juan Bautista en Castillo de Garcimuñoz, y el primer libro de Bautismos conservado, con signatura ADC, Libro N° 1664, se inicia en 1570 y llega

---

<sup>30</sup> AHPC, Signatura 1188, s.f. "*Robras de Mexia*". Año 1641. En la portada del libro se escribió la siguiente leyenda:

*"Estan eneste legaxo los testamentos de Juan Mexia de Arrieta, del bachiller Antonio de Mora de quien fue heredero dicho Juan Mexia, y de éste el cabildo del sennor sant Juan Bautista, la possession que se tomó en el año 1641. Ventas de hazas e otros vienes a favor del dicho bachiller Mora, censos redimidos que auia contra dichos vienes y dichos instrumentos que constan de sus títulos, que todos conducen a dicha hazienda. Tambien está aquí el testamento de doña Maria de Velasco, muger de Juan Mexia".*

hasta 1598. En los registros parroquiales no he podido encontrar datos sobre los dos cónyuges, Antonio y Ana, ni sobre los hijos y nietos que tuvieron.

Antonio de Mora y Ana de Belmonte eran vecinos de la villa de Castillo de Garcimuñoz y contrajeron matrimonio en 1518, aunque no podamos precisar exactamente la fecha, como sucede cuando se trata de enlaces acontecidos en la primera mitad de la Décimo sexta centuria. El bachiller Antonio de Mora otorgó una carta de dote y arras en la villa de El Castillo, el 8 de noviembre de 1518 ante el escribano Gonzalo de la Rambla. De acuerdo a su contenido, Ana de Belmonte aportó al caudal matrimonial cuarenta mil (40.000) mrs. en dineros, ajuar y preseas de casa, entregados a su marido por su suegra, Inés Pérez del Castillo, viuda de Pedro de Belmonte. La escritura dotal no especifica qué bienes componían el ajuar doméstico, en este sentido la estructura y contenido de la misma se corresponde a otras de su época. En arras Antonio dio a su esposa diez mil (10.000) mil mrs.

Antonio de Mora y Ana de Belmonte vivieron juntos durante 39 años, entre 1518 y 1557, año en que él falleció. El testamento lo firma en Castillo de Garcimuñoz el día 17 de octubre de dicho año, y la escritura del Inventario de los bienes habidos a su muerte está fechada de 17 de noviembre. Ana de Belmonte sobrevivió a su marido 22 años, hasta 1579 (el testamento lo otorga el 14 de noviembre), pero no se volvió a casar.

El nombre completo de Antonio de Mora era Antonio de Mora de la Cueva, pero casi todas las escrituras se refieren a él como “el bachiller Mora”, o “el bachiller Antonio de Mora”, y en muy pocas se indica cuál era su profesión. Ana de Belmonte siempre se refiere a él en las escrituras notariales como *mi sennor marido*, no simplemente como *mi marido*, con independencia del escribano que redacte el documento. Tuvieron cuatro hijos: tres mujeres y un varón. Se llamaron Mari Núñez de

Mora, Francisca de Belmonte, Pedro de Belmonte y Ana de Belmonte. Las dos primeras contrajeron matrimonio, mientras que Ana de Belmonte, que en las fuentes aparece denominada como *Ana de Belmonte, beata*, quedó soltera. El único varón del matrimonio eligió seguir la carrera eclesiástica.

El matrimonio se instaló en la calle Rúa y allí tuvieron y criaron a sus hijos. Llevaban diez años casados cuando el 21 de abril de 1528 formalizaron una escritura relativa a su hogar, ante el notario Gonzalo de la Rambla. Beatriz Muñoz, mujer del señor Francisco del Castillo, alcaide y vecino de la villa, había dado al boticario 20.000 mrs., porque impusiese 2.000 mrs. de censo sobre las casas en las que vivía. Ahora en la primavera de 1528 el boticario redimía el censo y devolvía los 20.000 mrs a doña Beatriz y a su hija Elena Muñoz.

El matrimonio amplió la vivienda familiar comprando edificios adyacentes. En la misma calle había unas casas lindando con las del boticario, con las casas de Alonso Yañez, con las de Juan de la Torre, y con las de Diego de Moya. Estaban cargadas con un censo de 2.000 mrs a favor de la señora Catalina de Lorca, viuda de García Álvarez de Castro. El censo fue redimido en 1537. Las dueñas eran Catalina de Lorca y su hija Guiomar de Castro, viuda de Juan Ramírez de Alcaraz. Finalmente madre e hija vendieron la propiedad al bachiller de Mora, quien amplió sus propiedades en la calle Rúa de forma notable, dichas casas de morada tenían una cueva con nueve tinajas, lo que le proporcionaba una enorme superficie de almacenamiento. Antonio de Mora tenía una botica de paños y comerciaba con productos que se precisaban en el sector textil. Sus clientes eran los mercaderes y productores de paños, quienes generaban un volumen de negocio enorme en la primera mitad del siglo XVI. La escritura de robra y vendida se formalizó ante el escribano Juan de Santarenz el 28 de diciembre de 1537. El bachiller

Antonio de Mora pagó 80.000 mrs. en dineros contados por las casas de la señora Catalina de Lorca.

Por último, el bachiller Mora y su esposa adquirieron otra propiedad en la misma calle. Beatriz y Juan de Alcaráz tenían una cueva que interesaba al boticario. Beatriz de Alcaraz estaba casada con Juan Dominguez y vivían en Puebla de Almenara, así que dieron poder de representación a Juan de Alcaraz, vecino de la villa de Castillo de Garcimuñoz para que se ocupara de la venta de la cueva. La propiedad tenía tinajas y dos cubas de madera para producir vino. Las casas y cueva lindaban con las casas de morada del matrimonio Antonio Mora y Ana de Belmonte. Pagaron 11 ducados por la cueva con tinajas y como ésta estaba cargada con un censo, el bachiller pagó a Juan de Alcaraz otros 6.000 maravedís para redimirlo. La operación se cerró el 5 de abril de 1538, ante el escribano de la villa de Castillo de Garcimuñoz Gonzalo de la Rambla. Álvaro de Alcaraz y su esposa Isabel García vivían allí antes de que se casaran Ana de Belmonte y el bachiller, y en 1520 habían donado a Beatriz la cueva con tinajas y Cueva.

El bachiller Antonio de Mora era propietario de la *botica de pannos* o paños, junto con otro socio, Francisco de Yepes, también vecino de la villa de Castillo de Garcimuñoz. Este es un dato que nos facilita un documento del que da fe el escribano Pedro de la Rambla, ante quien comparece Bartolomé de Cuenca, procurador de una de las hijas del boticario, Mari, y de su marido. El procurador comparecía el día 11 de noviembre de 1557, en respuesta al requerimiento presentado por Francisco Yepes, socio del bachiller Antonio de Mora. Éste había firmado su testamento unas semanas antes, el día 17 de octubre, lo que hace suponer que quizá para ese día, 11 de noviembre, el boticario habría fallecido, y por dicha razón su socio, Francisco Yepes, se

habría dirigido a las autoridades para pedir que fuera tenido en cuenta, cuando la familia iniciara los trámites del inventario de bienes.

Mari Núñez era la hija mayor de Antonio de Mora y Ana Belmonte. Mari se había casado con Juan de Mejía y del matrimonio habían nacido cuatro hijos: Antonio de Mora (nacido hacia 1545); Ángela de Arrieta (nacida entre 1546 y 1550); Pedro de Belmonte (nacido hacia 1552) y Juan Mejía (nacido hacia 1554). Éste Juan Mejía, llamado como su padre, y nieto del boticario Antonio de Mora, es el Juan casado con doña María de Velasco, al que se refiere la portada del Libro de robras con signatura AHPC, 1188, s.f., gracias al cual podemos conocer a la familia.

Juan Mejía, el primer marido de Mari Núñez falleció de forma temprana y ella volvió a contraer matrimonio, con Diego de Montoya. El 9 de noviembre de 1557, en la villa de Buenache (de Alarcón) son ambos, Mari y Diego de Montoya quienes dan poder al procurador Bartolomé de Cuenca, para que les represente y pida la legítima que le corresponde a Mari Núñez, por la muerte de su padre, el bachiller Antonio de Mora.

El negocio de la botica debió ser próspero a juzgar por las adquisiciones de propiedades, que el bachiller Antonio de Mora realizó durante los años en que estuvo casado con Ana de Belmonte. En la tabla he documentado **30 robras o compraventas** realizadas entre 1518 y 1557. La mayoría se corresponden con propiedades rústicas situadas en término de la villa de Castillo de Garcimuñoz. Son de pequeño tamaño, como era lo habitual en aquella época, pero la estrategia del boticario fue adquirir parcelas que colindaran o estuvieran próximas unas con otras, para facilitar las labores agrícolas con ahorro de tiempo, y mejorar el rendimiento. Sólo hay que leer y anotar quienes son los propietarios de las propiedades que asurcan a los terrenos que iba comprando, para confirmar dicha estrategia de compra. Adquirió tanto *tierras de pan*

*llevar y almudadas de sembradura de cebada y trigales*, como majuelos con olivos y vides<sup>31</sup>.

Además de invertir en tierra, el matrimonio también adquirió **censos y casas**, no solamente las de la calle Rua, sino también otras en la misma villa de Castillo de Garcimuñoz. A la vez casaron dos hijas, Mari Núñez y Francisca Belmonte. Ésta última contrajo matrimonio con el licenciado Andrés González, a quien vemos como testigo en algunas de las escrituras que formaliza su suegro.

El único hijo nacido en el matrimonio, **Pedro de Belmonte**, decidió convertirse en sacerdote. Ya había otros miembros de la familia de la madre, Ana de Belmonte, que eran clérigos y también hubo algún clérigo entre los nietos del bachiller: Juan Mejía de Arrieta era clérigo presbítero en la villa de Castillo de Garcimuñoz, el 17 de enero de 1628, si atendemos al contenido de unas cartas de censo por 52 reales y 30 mrs., que otorga al abad mayor, prior y capitulares del cabildo de la Parroquia, la Iglesia de San Juan Bautista de la villa. El principal de los dos censos era de 1057 reales. Para entonces su mujer, doña María de Velasco ya había fallecido y no habían tenido descendencia. Doña María de Velasco firmó su testamento en Castillo de Garcimuñoz, el día 22 de junio de 1613, ante el escribano Alonso de Alarcón.

---

<sup>31</sup> Al estudiar las escrituras de robra y venta en los territorios conquenses, conviene tener en cuenta que en la Baja Edad Media y en el siglo XVI, la superficie de las propiedades rústicas no se expresaba en hectáreas, áreas y centiáreas, como hacemos nosotros hoy. Ellos describían un haza señalando los almudes que llevaba de sembradura, es decir, lo que producía de cebada o trigo. Por ello hablan de *almudadas de cebada*. También se expresan en términos de fanegas en vez de kilos. Ellos disponían de una herramienta de madera y metal, una especie de contenedor, para medir el cereal: *la media*, que en algunas cartas de dote se incluye entre los utensilios domésticos que las mujeres llevaban al matrimonio. La *media* aparece junto con *el celemin*. En realidad son utensilios agrarios que han estado en las casas de los labradores hasta la segunda mitad del siglo XX. Una media equivalía a 18 kilos aproximadamente y a media fanega, de manera que 36 kilos de cebada eran una fanega de cebada.

Cuando se refieren a tierra, *una fanega de tierra* equivalía a una fanega de simiente, es decir, a una fanega de sembradura. Una hectárea son 6 almudes de tierra, o lo que es lo mismo, 3 fanegas. Una fanega equivalía a unas 30 áreas con 40 centiáreas; y un almud equivalía a 15 áreas y 20 centiáreas.

Las escrituras notariales del bachiller Antonio de Mora facilitan el precio de 1 fanega de trigo a mediados del siglo XVI, valía 14 reales, es decir, 476 maravedís.

Cuando Pedro de Belmonte decidió ser sacerdote su padre le ayudó para lo cual le hizo una enorme **donación** de propiedades valoradas en doscientos veintisiete mil quinientos (227.500) maravedís. La escritura se otorgó en la villa de El Castillo en la primavera de 1546, ante el escribano Pedro Muñoz:

*(...) Otorgo e conozco e digo que por quanto/ vos Pedro de Belmonte mi hijo legitimo, con zelo e ynten-/çion de servir a Dios nuestro sennor os quereys yr a hordenar/ para clerigo de misa[ tachadas: e por] que para ello de derecho ca-/nonico se rrequiere que tengays bienes rrayces en/ çierta cantidad, por tanto, para que podays conseguir/ tal proposito y alcanzar tan alto grado, de/ propia libre e agradable espontanea voluntad por ser-/uiçio de Dios nuestro sennor e **por la obligaçion e amor paternal que os tengo** e por otras muchas cosas e justos/ rrespetos que a ello me mueven, por esta presente carta/ en la mejor forma e manera que puedo y de derecho de-/vo vos hago gracia e pura donaçion ques fecha ynter-/bibos non rrevocable de **unas casas de morada** que yo/ tengo e poseo en la dicha villa del Castillo a linde de casas/ de la de Alonso Yannez e de casas de Pedro del Pozo e por/ delante la calle publica que valen çient mill mara-/vedis e ansimismo de **dozientas almudadas de tie-/rras** trigales e cevadales que son en las labranças de/ esta villa y en sus términos de todas las que al presente tengo (...) que valen noventa/ mill maravedis, e **dos vinnas** que tengo en la dicha villa/ que la vna a en el pago que dizen de la bocaça asulco de/ vinna de frayles e de vinna de Sebastian de Bonilla/ que tiene dos mill y quinientas bides e la otra en la / Fuente Mingo Abad asulco de la senda y a sulco// de vinna de Xhistoval de Torrijos, que tienen mill bides/ que pueden valer çint ducados, los quales dichos bienes su-/so dichos os hago la dicha donaçion con todas sus entradas e salidas/vsos y costunnbres (...),”<sup>32</sup>*

El matrimonio dotó a las dos hijas casadas. La cuantía de las dotes es revelada por el extenso documento judicial de Partición de bienes realizado a la muerte del

---

<sup>32</sup> AHPC, Sign. 1188, s.f. Escribano Pedro MUÑOZ. Castillo de Garcimuñoz, 17 de marzo de 1546.

bachiller Antonio de Mora. Disponemos de un documento de partición datado el 15 de febrero de 1558, del que dio fe el notario Felipe de Guadarrama, la *“Hijuela de la sennora Mari Nunnez de/ la herencia que le cupo del bachiller/ Mora defunto, su padre en que le cupo CCXV U CCLXV mrs”*.

El proceso de partición se extendió durante los primeros cuatro meses de 1558 y no se dio por cerrado hasta noviembre del mismo año<sup>33</sup> porque había que tener en cuenta las cosechas de la siembra (1557-1558). Sin embargo, en febrero se conocía la cantidad que heredaría cada una de las hijas. La suma de **Mari Núñez** se estimó en 227.265 mrs y se aproximaba mucho a la cantidad donada por el bachiller Mora a su hijo clérigo once años antes. Miguel de Peñafiel y Alonso de Torralba habían hecho tasación previa de los bienes muebles y raíces que quedaban a la muerte del boticario y Diego de Montemayor, contador y partidor nombrado por las partes en el proceso, determinó la cantidad. Al final del proceso, a Mari le correspondían **234.530 mrs**. Mari había recibido antes en dote la mitad de dicha cantidad, es decir, 117.265 maravedís, así que el resto se le debía abonar ahora. En 6 folios del documento de partición se describen los bienes que el juez dio a Mari Muñoz, y además de ellos, los herederos debían compensarse ligeramente entre sí hasta ajustar la cantidad establecida por el contador, de manera que, la madre debía abonar a su hija Mari Núñez 1.046 mrs., su hermana Ana de Belmonte, la beata, debía darle 688,5 mrs. y en el momento se le daban 361,5 mrs.

El contador determinó que la cantidad que le correspondía a **la viuda, Ana de Belmonte** era de un cuento y cinco y cincuenta y siete mil ochocientos y un maravedí y

---

<sup>33</sup> En el Legajo 1188, hay una segunda escritura de partición de bienes del bachiller, fechada en El Castillo, el 11 de noviembre de 1558, ante el escribano Felipe de Guadarrama. Tras sumar todos los ítem, se habían obtenido 96.713 mrs. de ingresos, de los que habían de descontar los gastos.

medio (**1.157.801,5 mrs.**). Quedaba debiendo a su hija del mismo nombre que ella, siete mil ciento ochenta y cuatro maravedís y medio (7.184,5) en febrero.

A **Ana de Belmonte, hija**, le correspondía en la partición de febrero la misma cantidad que a sus hermanas en la herencia del bachiller, pero no se le abonó la cantidad de manera efectiva, según otros documentos que se incluyen en el legajo 1188. Ana se quedó a vivir con su madre en la casa familiar durante los siguientes 20 años, para cuidar de sus sobrinos huérfanos. Mari Nuñez murió y dejó cuatro hijos cuya **curatela** el juez dio a su abuela materna. La viuda Ana de Belmonte hubo de criar a sus cuatro nietos. De ahí que en 1576 haga una donación a su hija Ana de Belmonte, beata, y en la escritura explique el motivo de la misma: en la crianza de los cuatro hijos de Mari Nuñez, su hija mayor, había consumido no solamente bienes propios, sino también los que le correspondían a la hija soltera Ana de Belmonte en la herencia de su padre<sup>34</sup>.

**Los niños que las dos Anas, madre e hija, hubieron de cuidar fueron: Antonio de Mora, Ángela de Arrieta, Pedro de Belmonte y Juan Mejía de Arrieta.** Eran todos hijos del primer matrimonio de la fallecida Mari Nuñez. Ángela de Arrieta creció y contrajo matrimonio con Francisco Nuñez de Avendaño entre noviembre de 1564 y septiembre de 1565. La razón es que en una escritura de obligación que otorga su abuela Ana de Belmonte a favor de su hija del mismo nombre, el día 23 de octubre de 1564, me facilita datos familiares sobre el casamiento de la nieta. De nuevo, el patrimonio heredado por Ana de Belmonte, beata, sirvió para ayudar a la abuela y poder reunir una dote. La escritura dice:

---

<sup>34</sup> Está incorporado al Apéndice Documental de la Tesis (Documento N° 17).

*“(...) Yo / Anna de Belmonte, viuda, muger que fuy del bachiller Antonio de Mora, di-/funto que Dios aya, vezina desta villa del Castillo de Garçi Munnoz/ digo que por quanto al tienpo que se contrató que Angela de/ Arrieta mi nieta (...) se /desposase e casase en façie iglesia como al presente/ lo está con Françisco Nunnez de Avendanno, vos Ana de Belmonte, mi hija, **por me haçer placer y buena obra** de mi ynter-/cesion e rruego, de vuestros propios biennes y haçienda que vos/ tenyades e poseyades distes para que yo cumpliese la dote/ que prometi a la dicha mi nieta, vnas casas de mora-/da que son en la dicha villa del Castillo, en la calle de la Rua (...).”*

De acuerdo con el contenido de dicho documento, la beata Ana de Belmonte dio a su sobrina una parte de las casas que la familia tenía en la calle Rua, que le habían correspondido a ella en la herencia de su padre, el boticario Antonio Mora. Estaban valoradas en 60.000 maravedís. La abuela Ana de Belmonte también incluyó entre los bienes dotales un majuelo situado en el término de la villa de El Castillo, con 2.800 vides y 100 pies de olivas, tasado en otros 60.000 mrs., y por último, un olivar (con 50 pies de olivas) en el pago de “Los llanos” valorado en 10.000 mrs. De forma que todo montaba 130.000 maravedís, esta era la cuantía pagada por la beata Ana de Belmonte a su madre, cuando ésta prometió **la dote de su nieta Ángela**, con motivo de su casamiento con Francisco Núñez de Avendaño. Entre los testigos presentes en el momento de formalizar la escritura de obligación, hay un Antonio de Mora, que no puede ser otro que el hermano de Ángela, nieto del bachiller y sobrino de la beata, nacido hacia 1545, y que en ese momento debía tener unos 19 años.

La escritura de dote y arras que otorga **Francisco Núñez de Avendaño**, marido de Ángela de Arrieta, está fechada en El Castillo, el día 16 de septiembre de 1565, ante el escribano Pedro Rubio. Francisco Núñez reconoce haber recibido en dote **418.875**

**mrs.** y unas casas que situadas en la villa. También recibió bienes muebles y raíces de acuerdo a una relación que se incluye en la escritura, y dio a su esposa en arras 200 ducados, por lo que quedaba obligado a responder de una cuantía total de 495.000 maravedís. La entrega de la dote la realizaba Ana de Belmonte, tía de la desposada y los dos contrayentes eran menores de 25 años.

Ángela de Arrieta y Francisco Núñez de Avendaño tuvieron dos hijos: Juan de Avendaño y Francisca de Avendaño, monja. Ésta es mencionada por su tío Juan Mejía de Arrieta en su testamento del 27 de abril de 1627, manda que después de muerto den,

*“(...) a doña Francisca de Avendaño, mi sobrina, diez ducados para chapines por ser monja y amor que le tengo”.*

El capitán Juan de Avendaño, hermano de la religiosa, debía heredar el patronato fundado por su bisabuelo el bachiller Antonio de Mora, cuando muriera su tío Juan de Mejía Arrieta, ya que éste no había tenido hijos del matrimonio con doña María de Velasco, y en 1628 era clérigo. Así lo establecía éste en su testamento otorgado el 23 de abril de 1627 ante el escribano Luis de Olivares.

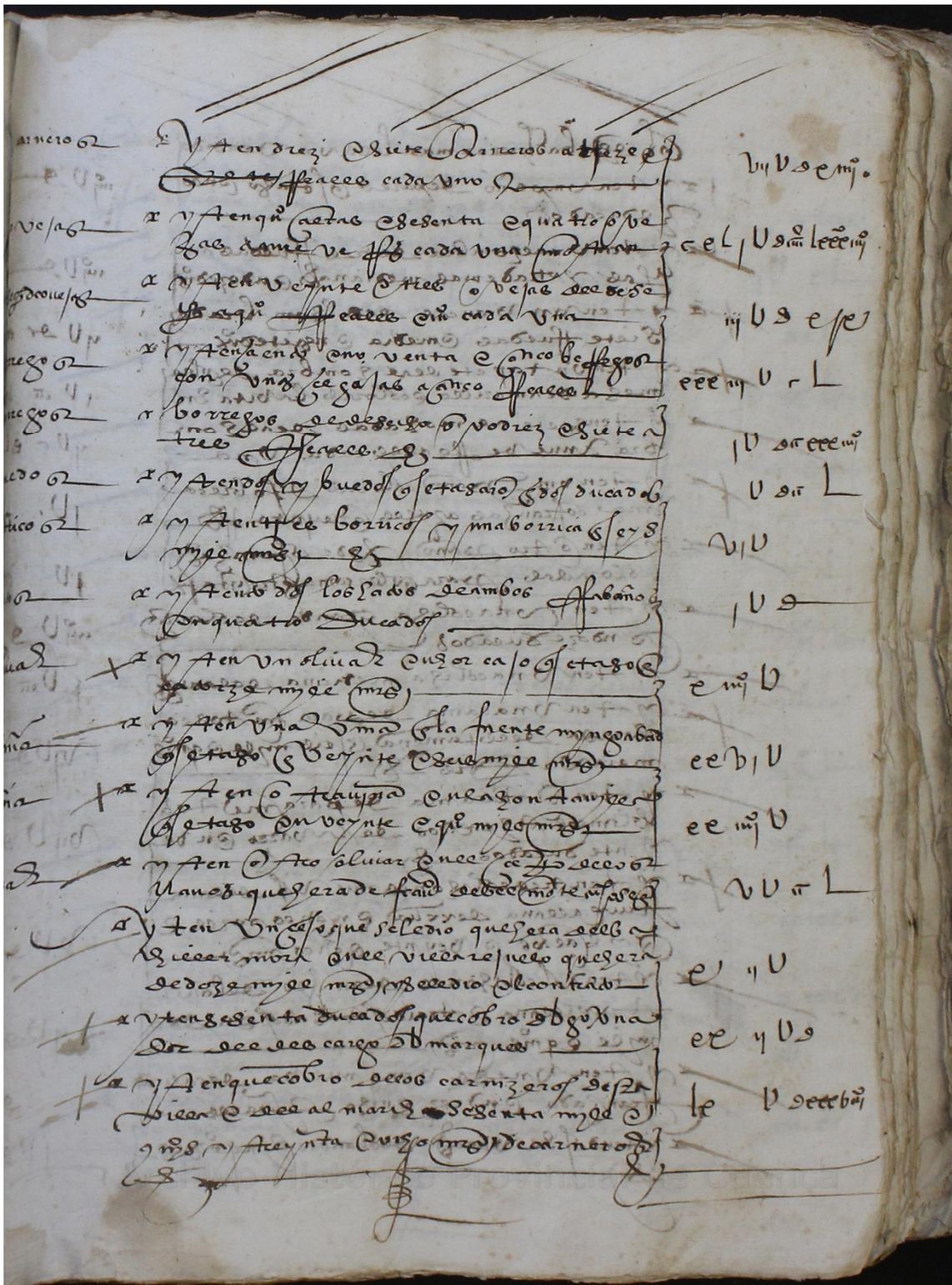
La segunda de las hijas del bachiller Antonio de Mora, **Francisca de Belmonte**, contrajo matrimonio con el licenciado Andrés González, vecino de la villa de El Castillo, pero el legajo 1188 no facilita datos acerca de su descendencia.

La viuda Ana de Belmonte firmó su testamento en la villa del Castillo, el día 14 de noviembre de 1579. Es una carta de últimas voluntades muy sencilla. De las 15 mandas la mayoría son piadosas. Pidió ser sepultada en la Iglesia de San Juan Bautista de la villa de Castillo de Garcimuñoz, en la sepultura de sus padres que estaba bajo el

órgano, aunque los monjes del convento de San Agustín de la villa le habían donado una sepultura para ella y para sus herederos, en la iglesia del monasterio junto a la capilla mayor, previo pago de 1.500 mrs., según la escritura otorgada el 21 de octubre de 1562 ante el escribano Álvaro Núñez. Su nieto Juan Mejía de Arrieta, en su testamento de 1627 también mandaba ser enterrado en la iglesia parroquial de San Juan Bautista,

*“(...) en la sepultura a mano derecha de la Puerta Principal en el pozo junto a la capilla del Bautismo y de la puerta de la capilla de San Antonio de Padua, frontero de la Capilla y altar que poseo en la Iglesia entre las dos capillas.”*

Juan Mejía de Arrieta, nieto del bachiller Antonio de Mora por línea materna, falleció entre el 27 de abril de 1627 y julio de 1628 porque la escritura de Inventario de bienes que quedaron a su muerte, estaba datada en la villa del Castillo de Garcimuñoz, el 25 de julio de 1628 y era depositario el Cabildo de San Juan (él era clérigo presbítero de la Iglesia de la villa). En esos 31 folios de letra procesal están recogidos los bienes raíces que poseía a su muerte, algunos de los cuales pueden ser fácilmente identificados porque habían sido adquiridos y transmitidos, por su abuelo el boticario Antonio de Mora, y estaban en los pliegos de partición que se habían hecho en los primeros meses del año 1558.



Uno de los muchos folios de que consta el **Inventario de bienes** del bachiller Antonio de Mora realizado tras su muerte ante el juez Alonso Méndez Cavallon, Alcalde ordinario de la villa de Castillo de Garcimuñoz. AHPC, sign. 1188, s.f. Año 1558.

A continuación incluimos una Tabla en las que hemos recogido los documentos notariales más significativos relacionados con el boticario Antonio de Mora (muerto en 1557) y con su esposa Ana de Belmonte (fallecida en 1579). La mayoría de ellos son cartas de robras, es decir, de compraventas de pequeñas propiedades rústicas situadas en el término de Castillo de Garcimuñoz, que adquirieron mientras estuvieron casados. También son numerosas las cartas de censo a favor del bachiller Antonio de Mora.

Nº	Fecha	Tipología de escritura notarial	Contenido	Escribano
1	22-6-1503	Robra	Miguel de Peñafiel vende una haza de pan llevar en término de Castillo de Garcimuñoz “junto a la hermita de Sant Sebastian”. Son 7 almudes de cebada en 12 ducados (4.500 mrs.)	Diego del Castillo
2	8-11-1518	Carta de dote y arras	Otorgada por Antonio Mora, quien recibió en dote al casarse con Ana de Belmonte 40.000 mrs. Él le dio 10.000 mrs. en arras	Gonzalo de la Rambla
3	29-4-1523	Robra y traspaso	Diego del Castillo vendió a Francisco de la Torre una viña en el pago de “La Sierra” por 1125 mrs., el 7-3-1522, ante Alonso de Orihuela y el comprador se la traspasó al boticario Antonio Mora al año siguiente.	Alonso de Orihuela.
4	26-2-1526	Robra	Catalina “La Molera”, viuda, y sus hijos venden un majuelo en término de La Almarcha, jurisdicción de la villa del Castillo, por 15.000 mrs.	Pedro Rodríguez
5	21-4-1528	Carta de Pago	Carta de pago y finiquito de los 20.000 mrs. de la señora Beatriz Muñoz, por las casas de la calle Rua. El boticario ha redimido el censo de los 2000 mrs. que cargaban sobre las casas.	Gonzalo de la Rambla
6	18-1-1531	Robra	Alonso Fernández de Molina y María de Torralba vendieron al bachiller Mora una viña en el Castillo, por 24.000 mrs. La viña era un bien dotal de la mujer.	Gonzalo de la Rambla
7	21-8-1531	Robra y Censo (Redimido)	Antonio de Mora compró un majuelo con un palomar a Ana de Sandoval en 21.000 mrs. y le quedó a deber 8.000. Impuso un censo de 8 fanegas de trigo durante 10 años. Ana era menor y huérfana y necesitó licencia de su abuelo Pedro de Roales.	Gonzalo de la Rambla
8	3-11-1533	Robra	Pedro Millán y Alonso de la Poveda de dos majuelos y viña de 700 cepas en Castillo (Fuente de Mingo Abad), en 9.000 mrs.	Juan de Vera
9	28-12-1537	Robra	Catalina de Lorca y Guiomar de Castro, su hija, ambas viudas, venden unas casas de	Juan de Santarenz

			morada en la calle de la Rua junto a las del bachiller Mora. Las casas las venden con cueva y 9 tinajas por 80.000 mrs.	
10	30-12-1537	Robra	Alonso González vende un haza en el Camino de la Almarcha, de 10 almudes de cebada en precio de 10 ducados de oro.	Diego de Alarcón
11	5-4-1538	Robra	Juan y Beatriz de Alcaraz, hermanos, venden una cueva próxima a la casa del bachiller. Antonio de Mora pagó 11 ducados por la venta de la cueva y redimió el censo de 6.000 mrs que cargaba sobre ella. En el mismo documento hay inserta una donación de 1-11-1520 relacionada con la cueva (escribano Pedro Rodríguez).	Gonzalo de la Rambla
12	7-5-1540	Censo	La priora y monjas del convento de Nuestra Señora de Gracia en Castillo de Garcimuñoz otorgan un censo a favor del bachiller sobre una viña cerca del camino que va a Montalbanejo, con 1500 vides en 1300 mrs. en cada un año. El bachiller pagó 13.000 mrs. de la quita y redimió el censo 4 años después, el 12-4-1544.	Diego del Castillo
13	10-12-1541	Robra	Juan de Orduña y su mujer venden un olivar en el pago que dicen "La bocaça", en 14 ducados y medio.	Bernardino de Avilés
14	20-9-1542	Robra	Fernando de Morales vende un haza de 8 almudes de sembradura (cebada) situada en el camino a la Almarcha, por 5.500 mrs.	Diego del Castillo
15	18-10-1542	Robra	Jorge de Lorca vende un haza de pan llevar en Castillo de Garcimuñoz (cerca de Fuente del berro) y una villa de 700 vides en el "Camino de la Naba", por 85 ducados y 2 reales (31.943 mrs.)	Diego del Castillo
16	16-9-1543	Robra	Nicolás de Belinchón vende un haza en "Casa sola", en término de Castillo de Garcimuñoz, de 6 almudadas de cebada de sembradura en 5.000 mrs.	Diego del Castillo
17	22-10-1543	Censo	La viuda María López y su yerno Nicolás de Villena traspasan censos de 1000 mrs sobre unas casas de morada en La Almarcha y dos hazas de sembradura. Todo ello en La Almarcha	Diego del Castillo
18	20-11-1543	Censo	Otorgado por Juan de la Torre sobre unas casas de morada en Castillo de Garcimuñoz por 1050 mrs.	Diego del Castillo
19	2-2-1544	Censo	El licenciado Cabrera, cirujano, su esposa Ana de Moya y el padre de ésta, Diego de Moya, vecinos de Castillo de Garcimuñoz, dan en censo a favor del boticario Antonio de Mora, un majuelo en "La Pesquera" (con unas 3.000 vides). Pagarán 1.500 mrs cada año. El boticario les ha dado 15.000 mrs. Antonio de Mora acabó comprando todo en 1553. Ellos se marcharon a Escalona.	Doc. Incompleto. Notario desconocido.

20	17-9-1544	Robra	Nicolás de Belinchón y su mujer Francisca Calleja venden un haza de pan llevar que cabe 11 almudes de cebada de sembradura, en “la Puerta Nueva” en Castillo de Garcimuñoz por 13.000 mrs.	Diego del Castillo
21	10-10-1544	Censo redimido	Diego de Belmonte recibió de Antonio Mora 10.000 mrs. de un censo redimido, sobre 5 hazas de 24 almudes de sembradura. La anotación de redención tiene fecha de 1-9-1550 y es del escribano Diego del Castillo, el escribano de la escritura de censo era Juan de Santarenz.	Juan de Santarenz
22	17-3-1546	Donación	El bachiller Antonio de Mora dona a su hijo Pedro de Belmonte unas casas (valoradas en 100.000 mrs) y 200 almudadas de trigo y cebada (90.000 mrs.) y dos viñas con 3500 vides (100 ducados)	Pedro Muñoz
23	17-4-1546	Robra	Francisco Bravo vende un haza que tiene junto a la heredad de “Pino del moro”, de 7 almudes de sembradura. Precio: 4.200 mrs. (12 coronas) y una fanega de trigo que vale 14 reales y una de alcabala.	Pedro Muñoz
24	26-8-1546	Robra	Julián Millán vende un haza de 9 almudes de cebada, sita en el Camino de La Almarcha, por 4.977 mrs.	Gonzalo de la Rambla
25	4-11-1546	Robra	Alonso de Ávila y Juan de Castellanos venden dos tierra de sembradura en el camino que va del Castillo a La Almarcha (Pozo Mingo) en 5.000 mrs.	Gonzalo de la Rambla
26	4-5-1547	Robra	Francisco Gómez, morador en el lugar de Alcázar, jurisdicción de la ciudad de Huete, y su esposa Violante Gutiérrez, venden unas casas que tienen en los arrabales del Castillo de Garcimuñoz, en la Puerta de Cuenca. Estaban cargadas con censo y el precio total que pagó Antonio Mora fue de 15.500 mrs. La propiedad incluía tienda y corrales.	Juan de Santarenz
27	3-2-1548	Censo	La señora Luisa de Villamayor da a censo dos olivares en “Los Llanos” (término de El Castillo) cerca del camino a Santa María del Campo Rus, con 200 olivas, por 30 reales.	Pedro Muñoz
28	17-9-1548	Robra	Ana de Belmonte viuda de Pedro Lope de Alarcón, vende un haza en “Los Llanos” por 12 ducados (4.500 mrs.)	¿?
29	4-10-1548	Robra	Miguel de Yuste y su mujer María de la Montilla venden un haza en “Camino murciano” (en la zona de la Fuente del Berro, en el camino que sale hacia San Bartolomé). Son 12 almudes de cebada de sembradura por precio de 10.000 mrs.	Juan Maldonado
30	20-1-1549	Robra	Juan Redondo y su mujer Mari Coronada venden una heredad de tierras de pan llevar recogida en un apeo de bienes de 16 de abril de 1517, el cual se incorpora a la escritura. En	Juan de Santarenz

			total eran 14 hazas, 84 almudes unos de trigo y otros de cebada, en 27.000 mrs.	
31	24-3-1549	Robra	Francisco de Valera, herrero vende un haza en el camino de la Almarcha en 19 ducados	Gonzalo de la Rambla
32	21-4-1549	Robra	Juan de Castellanos vende un haza de 3 almudes de trigo de sembradura situada en "El cubillo", en término de la villa de El Castillo por 4.500 mrs.	Gonzalo de la Rambla
33	6-5-1549	Carta de ratificación	Otorgada en la villa de El Provencio por Miguel de Cañizares y su mujer Elvira de Toledo, quienes habían donado a su hijo Pedro del Pozo unas casas de morada en Montalbanejo, aldea y jurisdicción de la villa de Alarcón. Pedro las vendió a Antonio de Mora por 6.000 mrs ante el escribano Miguel de Olivares el 3-5-1549.	Pedro de Torremocha
34	24-9-1549	Robra	Fernando de Belinchón e Isabel Molina su mujer, venden 5 hazas en término de Castillo de Garcimuñoz. Lindan todas ellas y con otras que había comprado el bachiller.	Gonzalo de la Rambla
35	17-11-1549	Carta de Trueque	Antonio de Mora y Francisco Cerralbo intercambiaron 4 hazas, con el fin de unir sus propiedades y facilitar la labranza de todas ellas.	Juan de Santarenz
36	1-1-1550	Robra	Francisco y Alonso hermanos, y Juliana de Alarcón, mujer del segundo, venden un haza de una partición de bienes en "las huertas de la Vega" cerca del Camino Real que va a Honrrubia, de 8 almudes de cebada en 13.000 mrs.	Pedro Muñoz
37	25-3-1550	Remisión de Censo	El censo cargaba sobre unos olivares situados en Castillo de Garcimuñoz y su valor era de 30 ducados.	Pedro Muñoz
38	31-5-1551	Robra	Miguel de Molina vendió 35 almudadas de tierras de trigo y cebada en término de Castillo de Garcimuñoz, por 9.400 mrs.	Gonzalo de la Rambla
39	9-6-1552	Robra	Juan de la Torre y Francisco de Valera venden unas casas de morada en la calle Rua por 1.050 mrs cada año y 10.000 mrs en traspasación.	Juan de Santarenz
40	10-10-1552	Robra	Amador Armero y Alonso Cabeza venden un haza de 3 almudes situada en "La Portezuela", término de la Villa del Castillo por 3 ducados.	Francisco de Balda
41	21-1-1553	Robra	Francisco de Valera, herrero, vende un haza en "Casa sola" en el término de la villa de Castillo de G., de 8 almudes de cebada, por 18 ducados.	Diego de Montemayor
42	22-2-1553	Robra	El cirujano Francisco de Cabrera y su mujer, vecinos de Escalona, venden un majuelo situado en el Castillo ("pago de la Pesquera") por 37.500 mrs. Tiene 2700 vides y olivas.	Desconocido . Documento incompleto.
43	23-10-1553	Robra	Alonso de Torralva, curador de Julián, vendió dos hazas de éste al bachiller Mora en 32 ducados, con el fin de reunir dinero para los alimentos. Ambas propiedades lindaban con	Esteban de Carrión y Gonzalo de la Rambla

			las del boticario. Debido a que se trataba de un menor, se requería intervención del juez y el proceso duró 10 meses, entre el 7-1-1553 y 23-10-1553.	
44	31-8-1556	Donación	Carta de donación que otorga Ana de Belmonte a favor de su nieta Ángela, hija de Mari Núñez. Son bienes muebles y raíces de Francisco de Belmonte, difunto.	Francisco de Balda o Valera?
45	17-10-1557	Testamento	Otorgado por Antonio de Mora	Mal estado de conservación
46	17-11-1557	Inventario de bienes de A. Mora	El notario Felipe de Guadarrama hace traslado del Inventario el 9-3-1558. Contiene 155 Item o entradas por propiedades rústicas y urbanas, ingresos por ventas, etc. En esa fecha ya había fallecido Antonio de Mora.	Gonzalo de la Rambla
47	30-3-1558	Traslado del Testamento	Traslado del testamento otorgado por Antonio de Mora en noviembre de 1557.	Felipe de Guadarrama
48	2-4-1558	Partición	Por muerte de su padre Ana de Belmonte debería haber recibido sus bienes pero no se le entregaron. La beata recibió de su madre un majuelo tasado en 50.000 mrs.	Felipe de Guadarrama
49	23-4-1558	Partición	Sobre la herencia de Ana de Belmonte hija del bachiller, de los bienes por muerte de éste. Le corresponden 234.530 mrs. Le faltan 117.275 mrs.	Felipe de Guadarrama
50	8-8-1558	Robra	Ana de Belmonte comprar un haza a Francisco de Valera, al surco de otra que tenía, en el llamado sitio de "Casa sola", por 13 reales. El haza llevaba 1 almud de cebada	Francisco de Guadarrama
51	3-11-1559	Tasación Alimentos	Ante el Alcalde ordinario de la villa de Castillo de Garcimuñoz se realizó la tasación judicial de los alimentos de los nietos de Ana de Belmonte.	
52	2-1-1560	Carta de pago o finiquito	Se genera una carta de pago a favor de Ana de Belmonte por servicios realizados por su yerno en una curaduría de los hijos de Diego de Yepes, difunto y vecino de la villa de Santa María del Campo Rus.	Francisco de Guadarrama
53	21-10-1562	Donación	Los monjes del monasterio de San Agustín hacen donación de una sepultura en la Iglesia del convento por 1500 mrs, a favor de Ana de Belmonte.	
54	23-10-1564	Obligación	Ana de Belmonte quedó obligada con su hija del mismo nombre, por causa de la dote de su nieta Ángela de Arrieta cuando contrajo matrimonio con Francisco Núñez de Avendaño.	Francisco de Balda
55	16-9-1565	Dote y arras	Ángela de Arrieta llevó en dote 418.875 mrs., y unas casas en la villa de Castillo de Garcimuñoz, al casarse con Francisco Núñez de Avendaño, otorgante de la escritura. Él le dio en arras 200 ducados.	Pedro Rubio

56	23-10-1565	Carta de reconocimiento de deuda y pago	Ana de Belmonte reconoce que tiene una deuda con su hija del mismo nombre, por 190.488 mrs., tras la partición de bienes de Antonio de Mora. La viuda no tiene dinero y salda la deuda con su hija mediante hazas en el Castillo de Garcimuñoz, que a ella le correspondieron de los bienes comunes (Anotaciones del notario Felipe de Guadarrama).	Francisco de Balda
57	8-8-1567	Revocación de donación	Ana de Belmonte, beata, revoca la donación hecha a su sobrina Ángela Arrieta, hija de Mari Núñez dada el 31-8-1566 ante el notario Francisco de Balda.	Felipe de Guadarrama
58	28-4-1573	Censo	Beatriz de Arboleda, viuda, traspasa un censo a Ana de Belmonte, en 42 ducados.	De Montesino. Un bruto recortó el sello y afectó al nombre al escribano.
59	28-9-1576	Partición	Otorga Ana de Belmonte para su hija del mismo nombre.	Juan López de Fresneda
60	14-11-1579	Testamento	Otorgado por Ana de Belmonte en Castillo de Garcimuñoz. Contiene 15 mandas la mayoría de ellas piadosas.	Francisco Melendez
61	23-4-1627	Testamento	Testamento de Juan Mexía de Arrieta, el cual contiene cláusulas del testamento de Antonio de Mora, su abuelo y de María de Velasco, esposa de Juan Mexía.	Luis de Olivares

## V.2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS TERRITORIOS CONQUENSES: EL CORREGIMIENTO DE LAS CIUDADES DE CUENCA Y HUETE.

La impartición de justicia de los Corregimientos de las ciudades de Cuenca y Huete durante el siglo XVI, generó una interesante documentación judicial, hoy conservada en el AHPC. En las últimas décadas de la décimo quinta centuria dichos cargos recaían en personas distintas, pero en el siglo XVI se concentraron en un único funcionario de designación real.

Los fondos judiciales del AHPC fechados en el siglo XVI, registran principalmente dos tipologías de conflictos: por una parte, aquellos que se produjeron entre la Iglesia de Cuenca y los particulares como consecuencia de las propiedades que éstos cedían a aquella, mediante mandas testamentarias, donaciones y otras escrituras notariales; y por la otra, los conflictos que tuvieron lugar entre particulares o entre éstos y algunas instituciones (Concejo, cabildos gremiales, etc.), casi siempre por motivos económicos relacionados con herencias familiares, delimitación de propiedades, tutelas y curatelas, el ejercicio profesional, recaudación de impuestos, etc. Entre particulares, también se registran pleitos interpuestos por proferir injurias y calumnias.

Por desgracia, la documentación llegada a nuestros días está incompleta, pero en muchos pleitos conservamos el escrito de interposición de la demanda ante las autoridades judiciales, la declaración de alguna de las partes, o los testimonios jurados de algunos de los testigos, documentos que nos permiten conocer la identidad de los litigantes y las causas que originaron los litigios.

Cuando se producían conflictos jurisdiccionales entre instituciones tales como los Concejos de villas y ciudades de los territorios conquenses, con la Iglesia o la

nobleza, se pedía a los reyes que intervinieran. Por ejemplo, el Concejo de la villa de Alarcón solicitó la intervención de la reina por problemas con el marqués de Villena y el Obispo de Cuenca en 1501, 1511 y 1516<sup>35</sup>.

Antes de analizar algunos de los procesos judiciales en que se vieron involucradas las mujeres conquenses, considero preciso referirme, aunque sea someramente, a quiénes eran los implicados en la administración de Justicia en Castilla y a la actividad litigiosa de una sociedad, sobre la que algún investigador, hace ya tres décadas, se preguntó si era una sociedad pleiteadora<sup>36</sup> por el creciente número de litigios que se sustanciaron ante los tribunales a lo largo del siglo XVI.

*Façer justiçia* es una expresión utilizada por las fuentes jurídicas bajomedievales en sentido amplio, pues se encomienda a diversos oficios: Adelantados, Merinos, Alguaciles, Alcaldes, Jueces y Justicias, y Pesquisidores. Todos ellos, oficiales que hacen Justicia.

Sin embargo, es la función de sentenciar, de juzgar, lo que otorga carta de naturaleza al juez y “juez” es quien juzga en un proceso, cualquiera que sea el nombre administrativo que su oficio recibe. Esto es lo que el legislador y la doctrina reconocen desde antiguo.

Junto a los distintos nombres que reciben los oficiales que juzgan (alcaldes, oidores, etc.) el término genérico de “juez” es el denominador común a todos ellos.

---

<sup>35</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 1, Doc. 68, fols. 383-385 (s.d., s.m., Año 1501); Doc. 69, fols. 317-320 (s.d.,s.m., Año 1511); y Docs. 70 y 70bis, fols. 321-324 (s.d, s.m., Años 1511 y 1516, respectivamente). Todos los documentos están datados en Alarcón.

<sup>36</sup> Cfr. KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Valladolid, Junta de Castilla y León (Consejería de cultura y Turismo), 1991, p. 31. Refranes españoles: “En los pleitos diligencia, la bolsa abierta y paciencia”; “Papel y tinta, y poca justicia”; “Los pleitos son como las cerezas: no tomas pocas y vienen muchas tras ellas”, de la obra de Luis MARTÍNEZ, *Refranero general ideológico español*. Madrid, 1963, Pleitos. Cit., por KAGAN en n. 1.

Cuando los textos legales se refieren a la función de sentenciar utilizan el término “jueces”. En *Partidas* 2, 9, 18:

*“juezes son llamados aquellos que judgan los pleytos”.*

La administración de justicia fue motivo de queja por parte de las Cortes castellanas en repetidas ocasiones, durante los reinados de Carlos V y Felipe II. El nombramiento de jueces ordinarios, como jueces delegados para algún pleito en particular, suscitó quejas porque ello iba en detrimento de la buena marcha de los tribunales.

Las Cortes castellanas censuraban que a veces estuvieran ausentes todos los alcaldes de las Chancillerías de Valladolid y Granada, porque se les nombraba en comisiones y eran sustituidos por abogados de forma interina. Los procuradores en Cortes pedían que no se les dieran comisiones ni se les sacara de las audiencias<sup>37</sup>.

Las Cortes de 1532 hicieron una llamada de atención a Carlos V sobre los retrasos en la administración de la justicia. El número de pleitos había crecido tanto que los tribunales del reino se saturaban:

*“(...) de lo qual resulta tan grandes gastos, costas y trabajos a los litigantes que acaesce que muchas vezes que cada vna de las partes ha gastado mucho mas de lo que el pleyto importava y ansy quedan destruidos, y los abogados y procuradores y escriuanos, ricos.”*<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> C.L.C. 4, pet. 13 (Segovia, 1532) y CLC. 4, pet. 17 (Madrid, 1563).

<sup>38</sup> C.L.C. 4, 528, 538. Cit. KAGAN, R. L., *Op. Cit.*, p. 31.

Por tanto, en la época eran bien conscientes del retraso en la impartición de justicia, y de que una de las causas de ello era la delegación o comisión de servicio, algo que no tenía sentido tras la organización efectuada por los Reyes Católicos, y la progresiva y mayor cualificación en Derecho de los jueces ordinarios.

Los RR.CC. introdujeron reformas mediante las correspondientes Ordenanzas en el Consejo y en las Chancillerías en 1485, 1486 y 1489, a la vez que impulsaban y consolidaban la red de corregidores localizados en las ciudades más importantes del Reino.

Carlos V mantuvo las estructuras de sus abuelos en lo que atañe a la impartición de justicia, de manera que en el siglo XVI, la jurisdicción ordinaria y común quedó articulada en torno a los siguientes oficiales: Consejeros de Castilla y Alcaldes de Casa y Corte; Chancillerías y Audiencias (a distinto nivel jerárquico) con oidores y alcaldes como jueces, aunque oidores en sentido estricto sólo lo son los magistrados de lo civil de las Chancillerías, porque los jueces de las Audiencias se llamaron de distintas formas, pero no oidores; a nivel local o comarcal, desaparecidos los Adelantamientos o reducidos a títulos honoríficos, fueron jueces los Alcaldes mayores de los adelantamientos, los Corregidores y sus Tenientes y Alcaldes mayores, así como algunos Gobernadores que, en lugar de Corregidores, se nombran en determinados lugares de forma transitoria, y por último, en los pueblos fueron jueces los Alcaldes ordinarios<sup>39</sup>.

Las normas jurídicas medievales (Fueros municipales y legislación de Alfonso X el Sabio) regularon los requisitos que debía poseer la persona que iba a ser nombrada juez, dichos requisitos se perfilaron en la Baja Edad Media<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> ROLDÁN VERDEJO, R., *Los Jueces de la Monarquía Absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*. Universidad de la Laguna, 1989, p. 35.

<sup>40</sup> ROLDÁN VERDEJO, R., *Op. Cit.*, pp. 41-74.

Se insistía en el carácter ético de la función de juzgar y en el conocimiento del Derecho, aunque los reyes, por compromisos políticos y alianzas con los linajes nobiliarios, nombraron jueces a personas que no siempre reunían las condiciones exigidas. En el siglo XVI siguen pesando motivos de gratitud, amistad y conveniencia política en la adjudicación del oficio de juez.

Los requisitos fueron: físicos, como gozar de buena salud física y mental y alcanzar una determinada edad (un mínimo de 20 ó 26 años)<sup>41</sup>; éticos (diligencia, probidad, buen comportamiento y un correcto uso de sus atribuciones); sociológicos, se trataba de excluir a los clérigos y también a los que no eran católicos, además de a quienes se situaban en los extremos de la sociedad estamental, es decir, a los “*poderosos*” y a los “*viles*”. Por último, un problema en la selección de jueces fue el de su arraigo en el territorio en que iban a desempeñar su función, pues un exceso del mismo podía socavar su autoridad, hacerles perder su imparcialidad y colocarles en situaciones delicadas que podían llevarles a cometer actos delictivos (aceptar sobornos, caer en la tentación de robar o apropiarse indebidamente de fondos económicos).

Por su condición femenina tampoco podía ser juez la mujer. Ésta no tuvo reconocida la capacidad de desempeñar oficios de justicia durante la Baja Edad Media y

---

<sup>41</sup> Entre los impedimentos físicos para el desempeño de la función judicial estaban la ceguera, la sordera, la mudez, la incapacidad física o enfermedad crónica y la enfermedad mental. Todos los cuerpos legales coinciden en señalar estos requisitos de salud física y mental, desde el *Espéculo* (4, 3, 1) hasta la *Novísima Recopilación* (11, 1, 4).

Por lo que respecta a la edad, *Las Partidas* (3,4,5) y el *Ordenamiento de Alcalá* (32, 44) establecían que un juez ordinario debía ser mayor de 20 años puesto que se estimaba que con dicha edad tenían el entendimiento necesario para escuchar y decidir. Los Reyes Católicos dictaron una Provisión fechada en Barcelona, el 6 de julio de 1493 que modificó lo establecido por la anterior regulación jurídica y creó algún que otro problema de interpretación doctrinal. La edad para ocupar cargos judiciales fue fijada en 26 años de esta manera los que estudiaban leyes podían concluir su preparación de 10 años y cumplir con los requisitos universitarios exigidos. El problema fundamental es interpretar si el requisito de 26 años de edad se aplicaba a todos los oficios judiciales (corregidores, alcaldías, consejeros y oidores) y si sólo era para los que concurrían como letrados o también se aplicaba por ejemplo a un corregidor de capa y espada. Tanto en la *Nueva Recopilación* (3, 9, 2 y 3) como en la *Novísima Recopilación* (11, 1, 3 y 4) se incluyeron las dos preceptos sobre 20 y 26 años, sin aclarar debidamente el asunto. Cfr. ROLDÁN VERDEJO, R., *Op. Cit.*, pp.46-47.

el Quinientos; en realidad, la mujer no accedió a cargos judiciales hasta la década de los setenta del siglo XX.

El impedimento planteaba problemas al sistema jurídico medieval si se trataba de reinas y señoras de vasallos, y las había y con coraje y poder en los reinos hispánicos<sup>42</sup>. Las mujeres podían ser titulares de un señorío (hemos visto algún caso en los territorios conquenses, como el de doña Inés Barrientos) y en consecuencia, en ellas descansaba el deber de juzgar. Los cuerpos legales se vieron obligados a recoger la excepción, desde la legislación de Alfonso X hasta la *Novísima Recopilación*.

Las mujeres no podían ser juez,

“ (...) pero seyendo Reyna o condesa o otra dueña que heredasse señorío de algund Reyno o de alguna tierra, tal muger como esta bien lo puede fazer, por horra del lugar que toviessse, pero esto con consejo de ommes sabidores porque si en alguna cosa errase la supiesen aconsejar o emmendar”. (*Partidas 3, 4, 4*).

La percepción social de que los pleitos crecían, manifestada en las Cortes de finales del siglo XV y durante la siguiente centuria, es confirmada por los estudios realizados por la historiografía sobre los pleitos entablados en las dos Chancillerías de Valladolid y de Granada<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup>Sin ánimo de ser exhaustivos, consúltense FUENTE, M.J., *Reinas medievales en los reinos hispánicos*. La esfera de los Libros, 2003 y *Violante de Aragón, Reina de Castilla*. Madrid, Dickinson, 2017; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Isabel I, reina*. Editor Folio, 2003a; y VALLE CURIESES, R. del, *María de Molina: el soberano ejercicio de la Concordia (1260-1321)*. Ed. Alderaban, 2000.

<sup>43</sup> KAGAN, R.L., *Op. Cit.*, p. 34-35. Las causas y desencadenantes fueron diversas y analizadas tanto por los juristas de la época como por la historiografía reciente. La bibliografía es amplia puesto el problema del incremento de los litigios lo estudian los investigadores de algunas instituciones como el mayorazgo, de los contratos mercantiles, etc. En el aumento de los pleitos incidieron factores legales y relacionados con la impartición de justicia (demasiadas leyes, malas leyes, malos jueces, la falta de orden en la expedición de las causas y de la justicia, los falsos testigos); y también factores no legales tales como los cambios económicos y sociales: no tener los pueblos sus términos amojonados, la existencia de censos e hipotecas, los mayorazgos, etc. Sin ánimo de ser exhaustivos, Cfr. MONTERROSO Y ALVARADO, Gabriel De, *Pratica ciuil y criminal e instruction de scriuanos : diuidido en nueue tractados*. Impreso por Francisco Fernández de Cordoua, 1563 (de la obra se hicieron varias ediciones en los años sucesivos) y actualmente es una de las obras disponible mediante la Biblioteca Digital Electrónica en la BNE;

Los litigantes eran varones en edad adulta, ya que ni los jóvenes menores de 25 años ni las mujeres de cualquier edad, con la excepción de las viudas, podían litigar por cuenta propia, aunque sí podían hacerlo mediante un representante masculino nombrado por tutores, padres, maridos, u otros familiares. Los mayores litigantes eran el rey y los nobles castellanos. Como propietarios de enormes patrimonios territoriales, tanto si eran nobleza titulada como si no, se disputaban dotes, herencias, vínculos, donaciones y tenencias de tierras. A medida que dejaban de dirimir sus diferencias con la espada, sus rivalidades se trasladaban a los tribunales. A estos conflictos mantenidos por los nobles entre sí, se suman los tenidos por éstos con los campesinos y con los Concejos municipales.

Las ciudades castellanas mantenían distintos pleitos simultáneamente, de ahí que tanto ellas como la nobleza se vieran obligadas a mantener procuradores y letrados en la Corte y en las Chancillerías.

El Archivo Municipal de Cuenca conserva documentación relativa a los pleitos entablados por la ciudad de Cuenca. Como ejemplo, sirva la Provisión Real fechada en Burgos, el 18 de febrero de 1497<sup>44</sup>, que se refiere a los pleitos que en los últimos tres años, es decir, entre 1493 y 1497, había sostenido el Concejo conquense. Los Reyes Católicos se dirigían al Corregidor para que les informara sobre dichos pleitos. El

---

CERDÁN DE TALLADA, Tomás, *Verdadero gouierno desta Monarchia, tomado por su propio subiecto la conseruacion de la paz*. Vendese en casa de Miguel Borrás, mercader de libros, 1581; y entre la historiografía destacan por ejemplo las investigaciones de los 70 y los 90 llevadas a cabo por Richard J. ABEL, William L. F. FELSTINER y Martin SHAPIRO y el propio Richard L. KAGAN, quien realizaba un análisis de las causas y los catalizadores del aumento de pleitos en el siglo XVI y siguientes en el Capítulo 4 de *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, pp. 131-160.

<sup>44</sup> AMC, Negociado General (Actas del Concejo), Legajo 5, Expediente 84 Sobre autorización para gastos de pleitos de la ciudad de Cuenca y su Tierra en el año 1497.

El Archivo Municipal de Cuenca conserva muchas cartas notariales de representación en pleitos otorgadas por el Concejo de la ciudad a favor de procuradores que defendían los intereses de Cuenca en la Corte y en las Chancillerías a finales del siglo XV. Las cartas de poder aparecen en muchos casos insertadas en otros documentos del Concejo como las Actas de las reuniones municipales, y en resoluciones de los Reyes. También hay documentación que los Reyes dirigen a los Corregidores pidiendo información, por autorizaciones que solicitaba el Concejo de Cuenca para gastos de pleitos de la ciudad.

documento se refiere al Teniente de corregidor en Cuenca, Francisco de Velasco, quien había mandado informes al Consejo Real acerca de los litigios de la ciudad.

De acuerdo a dicha información los Reyes creían que la Tierra de Cuenca estaba necesitada de “*faser rrepartimiento entre sy para seguir los dichos pleitos*”

De hecho, los Reyes se refieren a pleitos concretos:

“(…) un pleyto con el lugar del Pozuelo sobre un lugar de Huerta Vellida; e otro pleyto con los herederos de Pedro Carrillo de Albornoz sobre çiertos çensos y diez quel dicho Pedro Carrillo en su vida ynpuso sobre los lugares de Alcantud e Cannizares e Fuentes e Arcas de la Sierra; e otro pleito con el Concejo de la villa de Torralua sobre que pide a los lugares de la dicha Tierra que les dexen rroxar e cortar madera e lenna en sus términos; e otro pleyto con el dicho Concejo de Torralua sobre razón de çiertas tierras de pan llevar; e otro pleito con la villa de Paracuellos (...); e otro pleito con la villa de Hiniesta por (...); e otro con la villa de Alvadalejo; y otro con Cannamares (...)”.

Es decir, las ciudades importantes del Reino de Castilla como Cuenca, mantenían distintos juicios a la vez, casi siempre por motivos de usurpación de tierras, por utilización indebida de recursos naturales, y por falta de claridad en la delimitación y amojonamiento de los términos de las poblaciones bajo la jurisdicción de la ciudad.

Los Reyes Católicos pidieron al Corregidor que recabara información sobre el dinero gastado en sostener esos “*pleytos e debates*” y dan licencia al juez para hacer un repartimiento por valor de “*ochenta mill maravedis y non mas*”<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Además del Legajo 5, Exp. 84, fechado el 18 de febrero de 1497 en Burgos, el AMC conserva más documentación datada en esos años y relacionada en el asunto de los pleitos mantenidos por la ciudad de Cuenca y su Tierra. La cuestión debía de ser preocupante por los gastos que generaba. Prosiguen las averiguaciones sobre los pleitos en octubre de ese mismo año y los Reyes dictan más provisiones dirigidas al Corregidor de Cuenca sobre los juicios pendientes: AMC, Negociado General, Leg. 10, Exp. 50, (Valladolid, 11 de octubre de 1497). Hay otra tercera fechada el 17 de diciembre de 1499 en Ciudad Real, ésta dirigida por los Reyes Católicos al Concejo de Cuenca, también referida a la prosecución de los pleitos.

El nivel de endeudamiento de la ciudad preocupaba a los Reyes Católicos, porque si mantenía demasiados pleitos gastaba recursos que habían de ser empleados en la creación y mantenimiento de puentes, fuentes y caminos<sup>46</sup>.

A pesar del incremento de los litigios, los castellanos del siglo XVI veían los pleitos con desagrado y desconfiaban de procuradores, letrados, escribanos y otros oficiales que intervenían en la administración de justicia.

En esa época la vida de los individuos se desarrollaba en estrecha relación con la familia, el linaje, la parroquia, los gremios y la villa, comunidades y grupos pequeños que velaban cada uno por sus propios intereses. Una disputa entre individuos del mismo grupo los debilitaba. Ello explicaba que los pleitos enconados no estuvieran bien vistos prefiriendo la resolución amistosa de los conflictos.

Los pleitos eran contrarios a los principios cristianos fundamentales en los que se basaba la familia. Un conflicto en el que se requería la intervención de un juez para su resolución, era especialmente condenado si además se dirigía contra el vecino, un familiar cercano o alguna institución a quien se había jurado hermandad, significaba la ruptura del vínculo.

Naturalmente los litigantes que apelaban a la Chancillería de Granada, la que correspondía a los vecinos y moradores de los territorios conquenses, no tenían el

---

<sup>46</sup> AMC, Negociado General, Legajo 1497, Expediente 7 (Cuenca 29 de septiembre de 1506 al mismo día de 1507) El documento contiene una relación de los gastos en obras por puentes, fuentes y caminos. El documento menciona a Pedro de Sevilla, receptor de la ciudad de Cuenca del presente año, es decir, el cargo lo tiene desde San Miguel (el 29 de Septiembre) de 1506 al mismo día de 1507. El Concejo de Cuenca destina los 100.000 mrs de la sisa, para que sean distribuidos en una serie de obras. Por ej. en la Puerta del Postigo se gastaron 120 mrs, y para traer madera 17 mrs. En la documentación queda registrado por el escribano Diego de Valera que la ciudad ha hecho un libramiento por 11.643 maravedís y medio, el día 8 de junio de 1507. Hacia el final de su mandato, el 11 de septiembre de 1507 la ciudad de Cuenca manda que se le pague a Pedro de Sevilla sus honorarios el 29 de septiembre de 1507.

Sobre contratación de obras el AMC posee mucha documentación datada en los últimos años del siglo XV y los primeros del siglo XVI. Por ejemplo, en AMC, Negociado General, Leg. 11, Exp. 54. Real Cédula dada por don Fernando, don Felipe y doña Juana de Castilla en Salamanca, el 26 de febrero de 1506, sobre cómo se han de rematar las obras públicas:

*"(...) ninguna obra publica se remate en persona alguna fasta pasados nueue dias para que se remate en mas baxo preçio",*

y evitar daño a la ciudad.

mismo perfil socio-económico que los que dirimían sus diferencias mediante pleitos ordinarios. Éstos eran disputas privadas sobre contratos, deudas, herencias pequeñas. Por el contrario, los nobles, oficiales reales e instituciones, ya fueran gremiales, hospitales o Concejos municipales, apelaban a la Chancillería porque las sentencias de ésta tenían, en principio, repercusiones políticas y legales de mayor envergadura<sup>47</sup>.

Lo cierto es que detestaban los pleitos y, no obstante, incluso los miembros del Estamento llano y dentro de él las gentes del común, recurrían con mayor frecuencia a ellos: jornaleros, campesinos, artesanos, comerciantes, etc.

En el AHPC se conservan expedientes judiciales de pleitos entablados como consecuencia de diferencias en la interpretación de contratos y su incumplimiento, entre artistas y comerciantes, por una parte, y sus clientes, por la otra. Los pleitos entre particulares y entre éstos y la Iglesia como consecuencia de censos, herencias y donaciones estuvieron a la orden del día.

Entre los más antiguos, datados en los primeros años del siglo XVI, destacan los ocasionados por **conflictos a la muerte de una persona**. Por ejemplo, el pleito en 1501 sobre herencia entre el Monasterio y monjes de Nuestra Señora de Santa María de Huete, de una parte; y de otra, Francisco Ruiz, vecino de Cuenca, por los bienes que dejó Alvar Núñez<sup>48</sup>.

Tras el fallecimiento del marido o de la esposa, alguno de los herederos (hijos, sobrinos, nietos, etc.) solicitaba a las autoridades judiciales la partición y división de los

---

<sup>47</sup> Cfr. A modo de ejemplo, las tablas 4, 5 y 6 referidas a las apelaciones seguidas en la Chancillería de Valladolid en los siglos XVI y XVII. La Tabla 4 se refiere a la condición social y profesional de los apelantes: particulares e instituciones; la Tabla 5 muestra la distribución de acuerdo a la materia en litigio (procesal, criminal, contratos comerciales, derechos de propiedad, relaciones señoriales, etc); y la Tabla 6 es un balance tras analizar la procedencia de las apelaciones por jurisdicciones (alcaldes, corregidores, audiencia, Chancillería, Eclesiásticos, Otros). En las tres Tablas se ha partido del estudio de las Cartas Ejecutorias y en la número 5 se han tenido en cuenta Reales ejecutorias y Provisiones Reales. KAGAN, R.L., *Op. Cit.*, pp. 115, 116 y 117, respectivamente.

<sup>48</sup> AHPC, JUD. 1-7, s.f. (AHPC, Colección Judicial, Caja 1, Exp. 7). Huete, 30 de octubre de 1501 y Cuenca, 17 de marzo de 1502. Expediente incompleto.

bienes del muerto, para lo cual el juez ordenaba que primero se realizara el correspondiente inventario.

El AHPC conserva expedientes que contienen litigios de esa tipología: el del inventario de los bienes del difunto Gonzalo García, vecino de Cuenca y el de sus herederos sobre los bienes que quedaron a su muerte en 1502<sup>49</sup>; el del testamento de Garci Garcés datado en 1503<sup>50</sup>; el pleito entre los herederos de Juan López de Villar del Saz, por sus bienes y herencia<sup>51</sup>; el inventario de bienes de la difunta María Ruiz de Barzana y Juan Alonso de Alcocer, su marido<sup>52</sup>; el expediente sobre el Testamento de Isabel de Cañete, hija de Diego Martínez de Cañete y de Elvira Méndez, y mujer que fue de Sanco de Alarcón, que conserva el sello de cera de los Reyes Católicos<sup>53</sup>.

En estos primeros expedientes judiciales que incluyeron inventarios de bienes, además de la denominación de los mismos se efectuó una valoración económica reflejada en el documento notarial, como en el caso de la partición y división de bienes del difunto Alonso de Prada; y en el inventario de bienes de la fallecida Margarita Muñoz, vecina de Cuenca. Su hijo Juan de Gualda, sastre y testamentario de Margarita, solicita a las autoridades dicho inventario ocho días después de que ella muriera<sup>54</sup>.

Con frecuencia el conflicto que se sustanciaba ante los tribunales ordinarios enfrentaba a hermanos por la herencia de sus padres, como sucedió entre Fernando de

---

<sup>49</sup> AHPC, JUD. 1-23. (Cuenca, 13 de mayo de 1502) y AHPC, JUD. 1-28 (Guadalajara, 4 de junio de 1502 a Cuenca, 13 de junio de 1504), respectivamente.

<sup>50</sup> AHPC, JUD. 1-37. (Alcalá de Henares, 21 de marzo de 1503).

<sup>51</sup> AHPC, JUD. 1-39 (Cuenca, 6 de octubre a 10 de diciembre de 1503).

<sup>52</sup> AHPC, JUD. 1-41 (Cuenca, 13 de enero de 1504).

<sup>53</sup> AHPC, JUD. 1-46 (Cuenca, 8 de abril de 1504).

<sup>54</sup> AHPC, JUD. 2-5 (Cuenca, 28 de diciembre de 1513 a 18 de junio de 1514), y AHPC, JUD. 2-11. (Cuenca, 15 de octubre de 1514), respectivamente.

Huerta, vecino de Cuenca y su hermana Beatriz González de Huerta y mujer de Diego González de Soto, vecino de Pastrana, por los bienes y herencia de sus progenitores<sup>55</sup>.

Uno de éstos primeros pleitos cuya documentación custodia el AHPC, datado en 1501, se refiere a la recaudación de impuestos. Se trata del pleito entre Felipe de Tolosa, calderero, y el Concejo de Arcas, localidad próxima a la ciudad de Cuenca, por no pagar las alcabalas<sup>56</sup>.

El pleito se sustanció ante el Corregidor Fernando de Baza y ante su Teniente de corregidor Diego Blázquez. En los documentos que conservamos, las autoridades judiciales se dirigían a Felipe el calderero y a Pedro de Cañamares, vecinos de Olmedilla, y les conminaban a que comparecieran en el plazo máximo de tres días. El pleito se había iniciado el 1 de enero de año 1500 en la ciudad de Cuenca y más de un año después continuaban las actuaciones, en marzo de 1501. El escribano que daba fe de ellas era Alonso Ruiz.

Los testigos del municipio de Arcas eran Francisco de Pajarón, Fernando de Almodóvar, Martín Sánchez, Miguel Redondo, Rodrigo de Alcaraz y Juan de Villarreal. Todos respondieron al interrogatorio de cinco preguntas realizado por el juez y tres de ellos el testimonio.

Las preguntas a los testigos jurados estaban referidas: la primera, a si hubo notificación del Concejo y hombres buenos de Arcas, jurisdicción de Cuenca, y si conocían a Felipe de Tolosa (primera pregunta, de tipo general).

La segunda pregunta formulada a los testigos buscaba averiguar si sabían que se arrendaron las alcabalas de Olmedilla y Arcas conjuntamente, y que se habían pagado

---

<sup>55</sup> AHPC, JUD. 1-18 (Cuenca, 15 de julio de 1515) Está incompleto.

<sup>56</sup> AHPC, JUD. 1-3 (Cuenca, 4 de marzo de 1501) y AHPC, JUD. 1-4 (Cuenca, 20 marzo 1501). Está incompleto y desconocemos qué sentenció el juez.

las alcabalas de ambas poblaciones también de forma conjunta. El impuesto correspondía al año 1495, aunque el pleito se había interpuesto en 1500.

La tercera pregunta indagaba sobre si los testigos sabían o no de forma fehaciente que se habían pagado las alcabalas de Olmedilla al Concejo de Arcas.

La cuarta pregunta versaba sobre lo vendido a los comerciantes y otras personas: paja, vino, huevos, tocino y distintos artículos, por Felipe Tolosa en 1500; y en la quinta se interrogaba a los testigos jurados sobre si Felipe Tolosa había vendido las “dichas cosas” en 10.000 mrs.

En muchos expedientes como éste, la documentación judicial, a pesar de estar incompleta, puede ser calificada de rica e interesante, pues proporciona al investigador datos sobre cuáles eran los productos más consumidos por los conqueses de la época, así como sobre la cuantía de los mismos.

La defensa de Felipe de Tolosa formuló seis preguntas a cuatro testigos de Cuenca: Francisco de Valera, Miguel Zomeño, Juan de Valera y Juan de la Rambla (entre los testigos: escribanos y algún regidor). El pleito debió ser largo porque en septiembre de 1501 seguían las actuaciones.

Por último, los expedientes del AHPC datados en los primeros años del Quinientos también nos informan sobre conflictos interpuestos entre **los escribanos**, un colectivo profesional numeroso en la ciudad de Cuenca, **por préstamos y deudas generadas en el desempeño de su oficio**. Sin ánimo de ser exhaustivos, como ejemplo de esta tipología de litigios sirvan el mandamiento de ejecución de bienes en 1502 contra Fernando de Huesca, escribano público de la ciudad, por deudas con Alvar Ruiz, también escribano<sup>57</sup>; y la apelación de Juan y Fernando de Huesca notarios de Cuenca,

---

<sup>57</sup> AHPC, JUD. 1-30 (Cuenca, 5 de octubre de 1502). Expediente Incompleto.

fecha en el mismo año de 1502, en el pleito que trataban con el cabildo de escribanos de la ciudad, sobre ciertas comidas<sup>58</sup>.

Las tarifas que los escribanos aplicaban por sus servicios suscitaron muchas quejas durante el reinado de los Reyes Católicos. El Concejo conquesense hubo de intervenir y el Archivo Municipal de la ciudad conserva abundante documentación al respecto. Ilustra los problemas que ocasionaban las quejas de los conquesenses una Provisión Real fechada en Burgos el 4 de diciembre del año 1495<sup>59</sup>. Los Reyes se dirigen al Concejo de Cuenca y a los escribanos públicos de la ciudad y los motivos de las protestas eran el arancel y los precios que debían cobrar los notarios por las Actas de las que daban fe.

Los escribanos conquesenses no debían de estar cumpliendo lo establecido por la legislación real sobre tarifas y derechos, y el Concejo se vio obligado a intervenir, dictando una ordenanza, para que ningún escribano público diera una escritura ni mandamiento sin que en las espaldas fuera signada y constaran los derechos. Los escribanos no debían cumplir escrupulosamente la ordenanza municipal y el Concejo de Cuenca no tuvo más remedio que acudir a los Reyes.

El documento de los RR.CC. expresa la finalidad con la que era expedido. El mandato de los reyes representaba:

*“una confirmacion de vna hordenança para Cuenca para que los escriuanos pongan los derechos en las espaldas de las escripturas”.*

---

<sup>58</sup> AHPC, JUD. 1-32 (Cuenca, 17 de octubre a 10 de noviembre de 1502). Exp. Incompleto.

<sup>59</sup> AMC, Negociado de Personal, Escribanos, Legajo 5, Expediente 79. Año 1495. La Provisión Real confirmando la ordenanza del Concejo de Cuenca está fechada en Burgos, el 4 de diciembre de dicho año. En el AMC se conservan otros documentos sobre los escribanos, por ejemplo relativos a las renunciaciones que hacían los escribanos a favor de otros: AMC, Negociado de Personal, Escribanos, Legajo 1501, Expediente 11, sobre la renuncia hecha de escribanía en Miguel de Villanueva en Cuenca, el 27 de octubre de 1495.

El contenido de la Provisión Real no dejaba lugar a dudas sobre la obligación establecida para los notarios, y fijaba las sanciones que el incumplimiento acarrearía para éstos: el pago de seiscientos maravedís de multa la primera vez; y suspensión del oficio durante un mes, si el notario infringía la normativa por segunda vez:

*“(...) por quanto son informados que algunos escriuanos públicos dela dicha çibdad non guardando el arancel que sus Altezas mandaron poner en esta çibdad de los derechos que avian de llevar, e llevan demasyados derechos de las escripturas que dan a las partes e de los que ante ellos van, de que viene danno a la dicha çibdad, queriendolo rremediar que hordenavan e mandaban e hordenaron y mandaron que de aquí adelante, ningund escriuano publico del numero dela dicha çibdad non sea osado de llevar derechos de escreturas que diere signadas o firmadas nin derechos de las querellas que ante ellos se dieren sin poner en las espaldas dellas los derechos que llevan y de que loden firmado de su nonbre lo que asy llevan, y de que so pena en el que lo contrario fiziere cayga en pena por la primera vez de seysçientos marauedis e por la segunda vez o mas que sean suspendido del dicho ofiçio por vn mes por cada vez; e que se asy notificado a todos los escriuanos porque venga a notiçia de todos e mandamoslo pregonar públicamente por que non pretendan dello ynorançia, e porque nuestra merçed e voluntad es que la dicha hordenança suso encorporada sea guardada e complida segund que en ella se contiene, mandamos dar esta nuestra carta en la dicha rrazon de la qual confirmamos e aprouamos la dicha hordenança que de suso va encorporada”.*

Los expedientes judiciales del AHPC contienen las actuaciones judiciales del **Corregimiento de las ciudades de Cuenca y Huete**, por lo que vamos a detenernos en este cargo judicial brevemente<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Los Corregidores de Cuenca entre 1400 y 1800 han sido identificados y relacionados por Jesús MOYA PINEDO, quien también estudió los regidores de la ciudad de Cuenca y a quienes ostentaron algunos otros cargos conquenses como el de Guarda Mayor, el de Sargento Mayor, etc. Las dos obras dedicadas al Corregimiento en Cuenca ya han sido citadas en el presente trabajo.

La condición social de **los Corregidores** de Cuenca fue diversa como en otras ciudades de Castilla, los había pertenecientes a linajes importantes, tales como don Alonso Carrillo de Peralta, marqués de Falces (en 1521); y los que habían tenido un origen más modesto y se habían labrado su futuro mediante sus estudios universitarios, como el licenciado don Juan Francisco Tedaldi (en 1569). La mayoría de éstos alcanzaron un puesto de tanta relevancia gracias al ennoblecimiento real, al menos durante el reinado de los Reyes Católicos, entre 1474 y 1504, más que por méritos universitarios. En dicho periodo sólo una cuarta parte del total de los nombramientos recayó en letrados<sup>61</sup>.

La figura institucional del Corregidor, por su propia naturaleza, exigía de una gran flexibilidad para adaptarse a circunstancias cambiantes y dispares. En principio, los corregidores no permanecían durante muchos años impartiendo justicia en la misma ciudad. Eran nombrados por un año, tiempo que podía prorrogarse por otro año más, si la jurisdicción sobre la que habían ejercido su cargo estaba satisfecha con su actuación, aunque esta disposición no siempre se cumplió. El Archivo Municipal de Cuenca guarda documentación relativa a las prórrogas de algunos jueces en el Corregimiento de Cuenca. Por Real Cédula dada en la villa de Madrid el 15 de diciembre de 1502, los Reyes Católicos decidían mantener en su cargo de Corregidor de Cuenca y su Tierra, al Comendador Mosen Fernando Rebolledo, “*por otro anno cumplido*”<sup>62</sup>, lo que significaba que al menos desempeñó durante dos años el cargo, en 1502 y 1503.

Desempeñaban su cargo en jurisdicciones que abarcaban territorios con grandes diferencias, en cuanto a costumbres y gentes por incluir núcleos de población más o

---

<sup>61</sup> LUNENFELD, M., *Los Corregidores de Isabel La Católica*. Editor Labor, 1989, p. 14. Si examinamos el Cuadro 7 sobre el Corregimiento de Castilla y algunos Corregidores comprobamos que aproximadamente sólo un 25% de los titulares del cargo eran letrados. De acuerdo a su titulación la mayoría son licenciados y bachilleres y escasean los doctores (pp. 204-226).

<sup>62</sup> AMC, Negociado de personal, Leg. 6, Exp. 20. Cuenca, 15-12-1502.

menos poblados, de tipo rural y urbano, con personas de diversa condición social y orígenes distintos, cuyas prácticas y hábitos religiosos y sociales no sólo se manifestaban divergentes sino que podían dar lugar a enfrentamientos en situaciones límite. A toda esta diversidad se añade que la jurisdicción de un Corregidor podía tener una extensión considerable, como ocurría en los casos de las ciudades de Cuenca y Huete y sus respectivas Tierras<sup>63</sup>.

Los Corregidores resultaron más o menos fuertes según las ciudades, las épocas, los privilegios municipales sostenidos por los Fueros, la mayor o menor unidad entre la élite municipal y las propias aptitudes de cada uno de ellos. Sin embargo, siempre fueron una pieza clave para conseguir afianzar la autoridad real, en el territorio en el que desempeñaban sus funciones, con el margen que les permitían los señores laicos y eclesiásticos, a quienes no osaban desafiar con frecuencia; los miembros adinerados de los Órdenes religiosos; y los oficiales de la Santa Inquisición.

Entre sus principales tareas estaban: asegurarse de que los Concejos municipales tuvieran recursos económicos suficientes para emprender la construcción y mantenimiento de obras públicas que garantizaran los servicios a vecinos y moradores de las poblaciones bajo su jurisdicción; cuidar de pastos y tierras de cultivo; y proteger las fronteras, al menos en las últimas décadas del siglo XV. Asegurar que se observaran las normas de moralidad era otro de sus cometidos: se prohibieron los juegos de azar y, en principio, no se permitía que los clérigos tuvieran mujeres, aunque en la vigilancia para el cumplimiento de dichos cometidos se advierte cierta relajación de las obligaciones preventivas, tal y como se advierte tras el análisis de aquellos expedientes

---

<sup>63</sup> Otro de los estudiosos de la figura del Corregidor es Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, que en su obra *El Corregidor Castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, analizó los cambios producidos en la vida de dicho cargo a lo largo de 460 años. Las Ordenanzas de 1500 aprobadas por los Reyes Católicos establecían requisitos elevados.

judiciales donde se pone de manifiesto cómo los maridos perdían parte de los bienes dotales en actividades recreativas y de moral distraída. Ante la amenaza de una posible pérdida del hogar de sus hijos, las mujeres solicitaban el amparo de los jueces para proteger aquello que quedaba del patrimonio familiar, esgrimiendo los *Memoriales* contenidos en sus escrituras dotales, sobre todo si la vivienda del matrimonio pertenecía a la esposa.

En la administración de justicia, los corregidores no podían someterse a ninguna clase de influencia local, y debían tener siempre a su disposición, un escribano que levantara acta de sus actuaciones, incluidas las visitas a la cárcel. Lo concerniente a ésta era una de las tareas del Corregidor.

En 1502 el Concejo conquense era el responsable de pagar el salario del Corregidor, el alquiler de la cárcel y el salario del carcelero. En esas fechas la ciudad de Cuenca no tenía todavía su propia cárcel pública y los alquileres elevados hacían mella en las arcas municipales. Pedro de Arcas, en nombre de Cuenca, tramitó una petición a los reyes diciendo que la ciudad:

*“(...) resçibe mucho agrauio pues paga tres mill marauedis de alquiler cada anno de la casa donde está la carcel y allende desto diz que paga de salario a vn carçelero e a su muger dos mill marauedis”.*

Pedro suplicaba a los reyes que mandaran al Corregidor intervenir para que la ciudad no tuviera que pagar esas cantidades, y sugería que el Corregidor elevara los derechos que pagaban los presos por estar encarcelados.

Los Reyes lo tuvieron por bien y mandaron al juez el correspondiente documento datado en la villa de Madrid, el 5 de diciembre de 1502:

*“Para que el corregidor o juez de rresydençia que es o fuere de Cuenca pague al carçelero e lo que costare el alquiler de la dicha casa de la carçel de los que dis que llevan de los carcelajes e que la çibdad non sea obligada de lo pagar”*<sup>64</sup>.

Diez años después se producía un conflicto de jurisdicción y el enfrentamiento entre la reina y la autoridad local por las Ordenanzas del Concejo de Cuenca que ampliaban las penas de prisión, en 1512. El bachiller Fernando Mendaño, letrado de los pobres en Cuenca, se dirigió a la reina para explicarle lo que el Concejo había mandado y ponía de relieve que cuanto más tiempo los presos estuvieran retenidos en la cárcel pública más sufrirían los serios apuros económicos que ya pasaban, puesto que estaban obligados a pagar los considerables gastos de mantenimiento en la cárcel.

La reina doña Juana envió al Corregidor y al Concejo de Cuenca una Provisión real desde Burgos, el 18 de septiembre de 1512<sup>65</sup>. Los retrasos en la impartición de Justicia y el incremento de las penas de prisión eran muy perjudiciales para los presos retenidos en espera de sentencia, así como para aquellos que habían sido condenados a pena pecuniaria y permanecían en la cárcel mientras pagaban la multa.

Al producirse un incremento progresivo de la complejidad del Derecho a lo largo del Quinientos, se hizo recomendable que adquirieran conocimientos sobre las leyes consuetudinarias de los territorios bajo su jurisdicción, a los que visitaba al menos una vez al año. De las visitas a los diversos territorios bajo su jurisdicción dejaba constancia el escribano que le acompañaba.

---

<sup>64</sup> AMC, Negociado General, Leg. 6 Exp. 19. Madrid, 5 de diciembre de 1502. Sobre el alquiler de la cárcel y el salario del carcelero.

<sup>65</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 109, Ciudad de Cuenca. La Provisión Real está fechada en Burgos, el 18 de septiembre de 1512.

El Archivo General de Simancas custodia un documento datado en Cuenca, el 19 de diciembre de 1500, sobre algunas irregularidades del Concejo, que no nombraba procurador en las visitas al sexmo de la Sierra, perteneciente a la ciudad. El Corregidor hubo de actuar y mandó al Concejo que nombrara un procurador informado de lo que ocurría en dicho sexmo, para que le acompañara en sus visitas y éste pudiera impartir justicia, puesto que había llegado a su conocimiento que se estaban produciendo conflictos en los pueblos. El Corregidor es Francisco de Bazán, corregidor de Cuenca y Huete. El notario que da fe de las actuaciones es Diego de Orduña<sup>66</sup>.

Existe constancia documental de que se produjeron irregularidades por parte de otros oficiales involucrados en las actividades del Concejo conquense, como los escribanos, quienes debían redactar las Actas y dar fe de los asuntos tratados en el Ayuntamiento. En la resolución de estos conflictos hubieron de intervenir los corregidores.

Diego de Valera, escribano del Concejo de la ciudad en 1499, presentó una queja ante los Reyes y el Consejo Real, sobre el comportamiento de los regidores conquenses. En respuesta los monarcas enviaron una carta al Corregidor para que investigase sobre ello, fechada en la villa de Ocaña, el 7 de marzo de 1499<sup>67</sup>. El documento no permite conocer con exactitud el motivo de la queja del escribano Diego de Valera, pero es evidente que mantenía algún enfrentamiento con los regidores porque semanas más tarde, los Reyes dictaron una Provisión Real en Madrid, el 29 de abril de 1499, para que el Corregidor apremiase a Diego de Valera a que pusiese en el Archivo todos los papeles que tenía en su poder y que pertenecían a la ciudad, pues debían estar guardados en el Arca.

---

<sup>66</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 40. Ciudad de Cuenca. La documentación está datada en Cuenca, el 19 de diciembre de 1500.

<sup>67</sup> AMC, Negociado de personal, Escribanos, Leg. 5, Exp. 115 (Ocaña, 7 de marzo de 1499).

Fernando de Valdés, regidor de Cuenca por sí y en nombre de otros regidores, había puesto en conocimiento de los reyes esta irregularidad y éstos habían ordenado al escribano Diego de Valera que pusiera en el Arca del Concejo los registros que tenía en su poder, “*que auian quedado de los otros escriuanos que auian seydo del conçejo de la çibdad*”.

El escribano se comprometió a obedecer la carta de los Reyes cuando fue requerido para ello, pero no había cumplido la orden real, puesto que los monarcas se dirigían al Corregidor para que éste obligara a Diego de Valera a devolver los registros al Arca, y para que el juez se asegurara de que las llaves de ésta las tuvieran las personas y de la manera que por otras cartas suyas los Reyes Católicos habían mandado<sup>68</sup>.

Las irregularidades en el Concejo de Cuenca continuaron en la siguiente centuria. En 1501 Pedro de Alcalá, regidor, se queja de que habían pasado ya seis días desde que él había solicitado al Corregidor y al resto de Regidores de Cuenca que el procurador Pedro de Arcas, quien se ocupaba del cobro de las alcabalas, dejara de hacerlo<sup>69</sup>.

Las irregularidades en el funcionamiento de los órganos de gobierno de las ciudades no sólo se produjeron en éstas, igualmente existieron en los núcleos de población más pequeños. Por una carta real datada en Sevilla, el 1 de junio de 1511, dirigida por la reina doña Juana a don Alonso de Calatayud, sabemos de la existencia de irregularidades en la elección de Alcaldes y Regidores en la villa de El Provencio. Ésta estaba bajo el dominio señorial de don Alonso de Calatayud, quien no perdía la ocasión

---

<sup>68</sup> AMC, Negociado de personal, Escribanos, Leg. 5, Exp. 116 (Madrid, 29 de abril de 1499).

<sup>69</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 50, Ciudad de Cuenca. El documento está datado en la ciudad el día 8 de julio de 1501. Es el acta notarial levantada por el escribano Fernando de Huesca, de la reunión del Concejo.

de medrar en la elección de aquellos regidores y alcaldes que favorecieran sus intereses y no se opusieran a su voluntad<sup>70</sup>.

Para el ejercicio de sus funciones, al Corregidor le era muy útil y necesario conocer la normativa sobre impuestos, así como defender los privilegios reales frente a la usurpación señorial de territorios, así como los derechos de las ciudades.

Durante el reinado de los Reyes Católicos la documentación histórica registra numerosos casos de usurpación de tierras pertenecientes a las ciudades de Cuenca y Huete, por parte de los nobles conquenses. Las ciudades hubieron de entablar pleitos y defenderse de estos ataques. Al final los reyes debían intervenir en este tipo de litigios. En 1503 se generaron pleitos entre algunos vecinos de Poyatos y Uña, y la ciudad de Cuenca, por tierras de labor en el Sexmo de la Sierra. En estos conflictos estaba implicado Diego Hurtado de Mendoza, I marqués de Cañete, puesto que Poyatos y Uña eran villas bajo jurisdicción señorial. Este tipo de conflictos también afectaron a vecinos de Tragacete y otros lugares de la Serranía conquense. La competencia bajo una gran presión entre pequeños campesinos y grandes propietarios de ganado lanar y vacuno, por el control de las tierras de labor y de pastos, generaba fricciones y enfrentamientos de unos con otros.<sup>71</sup> La misma tipología de conflicto se producía en los territorios bajo el control señorial de los Condes de Priego en 1511. La reina hubo de mandar al bachiller García Fernández, pesquisidor, para investigar los agravios producidos en los territorios de Cuenca, Priego y Cañaveras, donde se apaleó al ganado<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 15, Doc. 516, El Provencio. Carta real fechada en Sevilla el 1 de junio de 1511.

<sup>71</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 15, Docs. 494, 495 y 496, villa de Poyatos (Cuenca). Los documentos están fechados el 9 de julio de 1503, el 26 de junio de 1503 en Cuenca y el 3 de julio del mismo año en la villa de Alcalá, respectivamente.

<sup>72</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 15, Doc. 514. Priego (Cuenca). El documento es un Acta notarial del escribano Alonso Ruiz, datado en Cuenca el 24 de noviembre de 1511.

También se usurparon tierras en despoblados por parte de nobles y de los vecinos de villas y poblaciones cercanas a los despoblados. La ciudad de Huete hubo de enfrentarse a este tipo de ocupación ilegal de tierras bajo su jurisdicción, en uno de sus despoblados, Urbanos, en Torrejoncillo<sup>73</sup>.

Otra tipología de pleitos se generó por el agravio sufrido por **vecinos de una población en el territorio bajo jurisdicción de una ciudad**. En ese caso los agraviados pedían justicia al rey por verse implicados los concejos y el Corregidor. En 1479 hubo conflictos entre los concejos de la ciudad de Cuenca y de Villarejo de Fuentes, a causa del ganado. Ante el concejo de Cuenca y el Corregidor, comparecieron dos procuradores nombrados por Villarejo, con una carta de los reyes dirigida al Corregidor de la ciudad y al concejo, sobre Juan Sánchez de la Plaza. Éste había sido castigado y le retuvieron cabezas de ganado. Los vecinos de Villarejo reclamaban la devolución de los ganados robados porque las autoridades conquenses no guardaron los animales debidamente mientras Juan Sánchez de la Plaza estaba preso y las cabezas acabaron en Valencia<sup>74</sup>.

El trabajo del Corregidor estaba bajo la supervisión de la “residencia”, una investigación judicial de las actividades que había realizado durante el ejercicio de su cargo. Se le pedían responsabilidades a él y a sus subordinados, no obstante, las investigaciones se efectuaban con cierta irregularidad.

---

<sup>73</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 9, Docs. 219-221. Huete (Ciudad de), Documentación fechada en Huete, el 17 de noviembre de 1512. Intervención de la reina para solucionar conflictos por ocupación de tierras en despoblados que pertenecían a la ciudad.

<sup>74</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 22, Docs. 277 y 279. Villarejo de Fuentes (Cuenca). La cédula Real está datada en Toledo el 16 de noviembre de 1479 y el poder del Concejo de la villa de Villarejo de Fuentes en la propia villa, el 22 de noviembre del mismo año.

Algún investigador ha puesto en duda la capacitación profesional de los jueces de residencia, quienes como otros cargos judiciales, no estaban bien preparados. No todos poseían los títulos requeridos en Derecho, y cuando los tenían la mayoría eran Bachilleres y en menor medida Licenciados y Doctores<sup>75</sup>.

La documentación histórica sobre los territorios conquenses pone de manifiesto que se produjeron quejas por parte de los vecinos de villas y pueblos, por ciertas resoluciones dadas por los Jueces de Residencia. Por ejemplo, en 1503 doña Isabel I de Castilla respondió a pedimento de algunos vecinos de la villa de Azañón contra la ciudad de Cuenca, por ciertos mandatos que había dado el bachiller Pedro de Avilés, Juez de Residencia<sup>76</sup>.

La titulación letrada se convirtió en una exigencia por la complejidad del Derecho Común castellano en la Baja Edad Media, que se incrementó a lo largo del siglo XVI, debido a los intercambios comerciales y mercantiles, a medida que el Imperio español extendía sus fronteras; y a la proliferación de conflictos judiciales en los que se dirimían intereses relacionados con mayorazgos y contratos de censos.

La Pragmática de Barcelona de 1493 había impuesto un cierto rigor técnico en los estudios exigidos a aquellos que iban a ser nombrados jueces, aunque tener diez años como mínimo de estudios resulta un requisito exagerado y es probable que en esto la norma fuera incumplida, al menos en lo que respecta a los Alcaldes Mayores y Tenientes de Corregidor. Ambos eran nombrados por el Corregidor, quien elegía

---

<sup>75</sup> LUNENFELD, M., *Op. Cit.*, p. 19, en relación con pp. 84-116 (Cap. 5 sobre jerarquía legal, remuneración e investigación final de residencia). Según el autor, las investigaciones del juez de residencia permitían evaluar el grado de corrupción entre los corregidores, y había menos hechos delictivos de los que se podría esperar, de tener en cuenta las ocasiones de soborno y robo que se presentaban al corregidor y a sus ayudantes.

<sup>76</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 2, Doc. 307, s.f., villa de Azañón (Guadalajara). Los documentos o provisiones reales tienen fecha de 9 y 16 de noviembre de 1503. El destinatario es la villa de Azañón, que pertenecía a los Acuña, condes de Buendía.

personas de su confianza, aunque no cumplieran los requisitos legales, ya que en último término, los fallos y sentencias de Alcaldes y Tenientes quedaban bajo la supervisión de aquél<sup>77</sup>.

Sin embargo, las exigencias de la Pragmática de 1493 pasaron a los *Capítulos de Corregidores de 1500*<sup>78</sup> (Capítulos, nº 4), a la *Nueva Recopilación* (N.R. 3, 9, 2) y a la *Novísima Recopilación* (Novísima 11, 1, 6), insertándose en el Título dedicado a los Alcaldes ordinarios, quienes con frecuencia carecían de título letrado.

Las Cortes de Valladolid de 1523 se quejaron al rey de la falta de conocimientos en leyes, de muchas personas que intervenían en la administración de Justicia:

*“(...) Sepa Vuestra Magestat que en estos rreynos ay infinito numero de doctores, maestros y liçençiadados que se nonbran y llaman tales syn tener titulo (...) e son personas que no tienen letras ni doctrina, engañan los pueblos y lugares que no saben discernir (...) e muchos se intitulan de tales nonbres y grados diziendo que tienen çedulas de Vuestra Magestat y de los Reyes Catholicos (...) que las an procurado algunos de sus amigos por las quales se les nonbran doctores e liçençiadados no sabiendo Vuestra Magestad sy lo son...”*.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Prueba del incumplimiento de lo previsto en la Pragmática de Barcelona de 1493 son las protestas en las Cortes Castellanas. Por ejemplo, en las Cortes de Toledo de 1525, los procuradores se quejaban de que los cargos de Tenientes y Alcaldes Mayores se daban a personas que no cumplían la Pragmática de 1493 e insistían en que ésta se aplicara con rigor. C.L.C. 4, pet. 7:

*“los thinientes que pusyeren en los dichos oficios y alcaldes sean letrados graduados conforme a las leyes y prematicas y que ayan estudiado los diez años”*.

El requisito de titulación letrada se exigió también a los Alcaldes de Hijosdalgo, designados por los Alcaldes Mayores de los Hijosdalgo. Su nombramiento descansaba más en su condición social de nobles que en su conocimiento del Derecho, sin embargo desde la reorganización de la Chancillería y con las Ordenanzas de 1482 y 1502 tuvieron que cumplir los mismos requisitos que los demás jueces y tener título universitario. Y porque las causas de hidalguía eran graves y de mucho perjuicio, debían servir esos oficios personas principales y de letras.

<sup>78</sup> Cito por *Capitulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores, juezes de residencia y alcaldes de ciudades y villas*. Juan Pegnitzer impresor y Magno Herbst (ca. 1500-1502).

<sup>79</sup> C.L.C. 4, pet. 99.

A los procuradores no les faltaba razón. Frente a las instituciones municipales y frente a los oficiales reales, algunas personas se hacían acreedoras del respaldo de una autoridad inexistente, creando confusión en los instrumentos de comunicación entre los concejos y los monarcas. Esto no sólo aconteció en época del Emperador Carlos V sino que venía sucediendo desde el reinado de sus abuelos.

En el Archivo Municipal de Cuenca se conserva una Real Provisión fechada en Valladolid, el 21 de septiembre de 1497<sup>80</sup>; en la cual Los Reyes Católicos mandaban al Concejo conquense que ninguna persona pudiera llevar provisiones reales sin la debida autoridad, y que lo hiciera sólo con la autorización del Concejo. Los monarcas respondían a una petición del regidor Juan Álvarez de Toledo. Según él, en la ciudad de Cuenca algunas personas, procuradores y representantes, solicitaban e interpretaban Reales Provisiones sin tener la autoridad correspondiente y después las esgrimían en juicios o en actas prejudiciales, con el consiguiente perjuicio para el Concejo y particulares, además de la confusión creada. Se trataba de impedir que cualquier persona solicitase a los reyes provisiones o cartas para la ciudad, sin el correspondiente poder otorgado por ésta para hacerlo, es decir, sin el poder del Concejo municipal.

No les faltaba razón. Las universidades castellanas otorgaban los títulos de bachiller, licenciado y doctor, pero durante el siglo XVI la mayor parte de los estudiantes sólo alcanzaban el de bachiller (a finales de la centuria menos de un tercio de aquellos que iniciaban los estudios), por el menor costo del que tenían los otros títulos y el tiempo que llevaba obtenerlos. Un grado de bachiller se conseguía en tres o cuatro años, mientras que la licenciatura requería uno o dos años más, y el doctorado un mínimo de siete u ocho. El título de bachiller se obtenía muchas veces sin examen ni merecimientos, de lo que se quejaban las Cortes de Valladolid en 1555:

---

<sup>80</sup> AMC, Negociado General, Leg. 10, Exp. 51. Actas, Año 1497. Sobre Reales Provisiones.

*“(...) a causa que los que estudian para juristas antes que se hagan bachilleres tienen constituydo cierto termino para estudiar y pasado aquél sin mas examen se les da el grado de bachiller, a cuya causa no tienen el cuidado de estudiar que conviene, y resciben muchos el grado de bachilleres sin merescerlo, suplicamos a V.M. mande que los tales, avnque hayan estudiado todo el tiempo que les está constituydo, no puedan rescibir el dicho grado sin que primero sean examinados por un doctor de universidad donde han estudiado, el qual jure que el tal estudiante es suficiente para dalle el dicho grado de bachiller, e sin esta diligencia y examen no se le pueda dar”.<sup>81</sup>*

En lo que respecta a los Corregidores y a las personas nombradas por éste para administrar justicia en su jurisdicción, Tenientes de Corregidor y Alcaldes Mayores, las Cortes de Valladolid del año 1542 obtuvieron una importante concesión cuando el rey accedió a que dichos cargos fueran aprobados por el Consejo, entre graduados en cualquier *“universidad de estudios de estos Reinos o fuera de ellos”*, cuando hubieran de desempeñar sus funciones en ciudades con voto en Cortes y otras importantes<sup>82</sup>. Dado que la ciudad de Cuenca mandaba procuradores a Cortes, los Tenientes de Corregidor nombrados desde aquel momento estaban obligados a cumplir los requisitos de titulación universitaria. La concesión del emperador Carlos V nada decía sobre ciudades y villas de menor entidad.

Además de la exigencia de título universitario, a lo largo del siglo XVI las Cortes castellanas insistieron en la necesidad de que los jueces tuvieran experiencia y se interesan precisamente en las figuras del Corregidor y sus Alcaldes y Tenientes, jueces que estaban más en contacto con el pueblo. En este sentido, las Cortes de Valladolid de 1523, las de Toledo de 1525, las de Madrid en 1528 y las de Valladolid de 1542

---

<sup>81</sup> C.L.C. 5, pet. 1 a 9. (Valladolid, 1555).

<sup>82</sup> C.L.C. 5, pet. 15. (Valladolid, 1542).

solicitaron que los Corregidores fueran nombrados entre personas hábiles, no como favor a una persona o como pago de otros servicios; e insistieron en que tuvieran ciencia y experiencia. No era suficiente con haber estudiado leyes y conocerlas, si no tenían práctica en la aplicación de las mismas<sup>83</sup>.

La inexperiencia se extendía a puestos judiciales en Chancillerías e incluso en el Consejo, por lo que entre 1538 y 1571 las Cortes incidieron en la cuestión de forma reiterada, pidiendo a los reyes que las personas nombradas como oidores y consejeros en los altos tribunales, hubiesen ejercido oficios de justicia o ejercido la abogacía al menos durante cuatro años. Felipe II respondió con evasivas hasta que el 6 de enero de 1588 dictó un Real Decreto que pasó a la Novísima Recopilación (4, 4, 1, N° 18 y 19). Sin embargo, como acertadamente señaló hace años el juez Roldán Verdejo: “el Decreto era más bien un consejo que una orden” y “(...) su efectividad fue dudosa, pues si bien las consultas de Cámara aportaban datos curriculares de los propuestos, el juego de intereses y presiones desbarataba su cumplimiento”<sup>84</sup>.

En la Baja Edad Media y durante el siglo XVI, los jueces fueron nombrados por el Rey bien directamente o a través de quienes habían recibido un mandato real para hacerlo. Hasta el fin del reinado de los Reyes Católicos la elección del juez fue prácticamente una decisión personal del monarca, el método era personal y la designación, directa. El grupo de jueces y oficiales públicos, en general, era todavía reducido.

Bajo el reinado de Carlos V se hizo preciso burocratizar el procedimiento de selección. La Cámara fue el organismo que mediante sus consultas, proporcionaba al monarca una relación e informe sobre las personas propuestas como aptas. En éste se

---

<sup>83</sup> C.L.C. 4, pet. 92 (Cortes de Valladolid de 1523); C.L.C. 4, pet. 38 (Cortes de Toledo de 1525); C.L.C. 4, peticiones 30 y 10 (Cortes de Madrid de 1528); y C.L.C. 5, pet. 14 (Cortes de Valladolid de 1542). Cit. En ROLDÁN VERDEJO, R., *Op. Cit.* p. 85, notas 153-156.

<sup>84</sup> ROLDÁN VERDEJO, R., *Op. Cit.*, p.87.

hacían constar los méritos personales, así como información sobre los servicios que sus familiares habían prestado a la Corona; la formación universitaria; los méritos profesionales del candidato (cátedras, oficios públicos desempeñados); en algunos casos su afinidad con la política regia; y los votos obtenidos en Cámara.

El Corregidor juraba su cargo como otros oficiales reales. Lo hacía o bien presentándose en el Consejo Real o en el Ayuntamiento de destino<sup>85</sup>. En la ciudad de Cuenca los Corregidores (y sus Tenientes) juraban su cargo ante los miembros del Ayuntamiento, con independencia de si ya lo había hecho o no ante el Consejo en la Corte, y el escribano público daba fe de ello en las Actas municipales en las que se insertaba el título y nombramiento del mismo<sup>86</sup>. De hecho, la incorporación de uno de los escribanos públicos del Concejo de Cuenca, nos facilita información sobre la forma de proceder en el Ayuntamiento cuando recibían a un oficial, y los actos protocolarios variaron poco a lo largo del siglo XVI, quizá se hizo sentir una mayor solemnidad en las últimas décadas de la centuria, por la presencia del Tribunal del Santo Oficio en la ciudad. El 26 de octubre de 1495 el Concejo acepta a Miguel de Villanueva en el oficio de escribano. Alonso Enríquez de Valladolid había renunciado al cargo. Villanueva

---

<sup>85</sup> *Capítulos de 1500*, 1 y cláusulas finales. Si la persona designada estuviera presente debía jurar ante el Consejo y si no lo estaba, en la población en la iba a ejercer su cargo, pero la *Nueva Recopilación* recogió que el Corregidor nombrado jurase ante el Concejo del lugar de destino y ante las contradicciones legales, la doctrina se mostró indecisa. Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA en su obra de 1597 *Política para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra y para iuzes eclesiásticos y seglares y de sacas aduanas y de residencias y sus oficiales y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las Ordenes* 2 Vols. Publicada en 1597 por Luis Sánchez. (*Facsimil de Órbigo*, 2016), sostenía que el Corregidor juraba ante el Consejo y ante el Ayuntamiento de destino. Lo mismo señala Juan DE HEVIA BOLAÑOS en *Cvria philippica donde breve y comprehensioso se trata de los ivzios mayormente forenses eclesiásticos y seculares con lo sobre ellos hasta ahora dispuesto por Derecho...y de la mercancia y contratación de tierra y mar...*, 2 Vols., publicado por Iuan Godinez de Millis en 1612.

<sup>86</sup> Cfr. AMC, Actas municipales, 213, fols. 289-291, Año 1482. El Corregidor de Cuenca y su Tierra era el noble caballero don Juan Osorio, quien había sido nombrado por los Reyes Católicos en Escalona, el día 6 de agosto de 1482. Se le daba el oficio de corregimiento, con el juzgado y jurisdicción civil y criminal de Cuenca, y los oficios de alcaldía y alguacilazgo de ella por tiempo de un año; y AMC, Actas Municipales, 254, fols. 138-140, Año 1569. El Corregidor nombrado fue el licenciado don Juan Francisco Tedaldi, por tiempo de un año. El nombramiento está otorgado en la villa de Madrid el 27 de septiembre de 1569. En MOYA PINEDO, J., *Op. Cit.*, 2002, p. 20 y 28-29, respectivamente.

comparece ante el Concejo conquense, estando presentes Pedro de Alcalá, Alcalde ordinario de la ciudad y su Tierra, Alonso de Cabrera, Juan de Chinchilla y Fernando Valdés, Regidores, y Andrés de Requena, Procurador síndico. Una vez que los miembros del Concejo examinaron la carta de renuncia de Alonso Enríquez, pidieron a Miguel de Villanueva que cogiera un contrato de entre partes tal y como se acostumbraba y los señores del Concejo:

*“dixeron que auian e declarauan e ouieron e declararon al dicho Miguel de Villa Nueva por persona abille e suficiente para el dicho ofiçio de escriuano publico e que fallauan que deuián resçibir e resçibian al dicho Miguel de Villa Nueva por escriuano publico de numero de la dicha çibdad de Cuenca en lugar del dicho Alonso Enrriquez e ponyendo lo en obra, e resçibieron juramento en forma devyda e de derecho sobre la sennal de la cruz que corporalmente con la mano derecha tocó e por las palabras delos Sanctos Evangelyos dondequier que mas largamente son escriptos, segund forma de derecho, quel usarya bien e fiel e verdaderamente del dicho ofiçio desta manera guardando al seruifiçio de Dios e de sus Altezas en todas cosas y al pro e bien de la dicha çibdad e que faria rregistros e protocolos verdaderos de todas las escripturas que antel commo escriuano psasen con toda fidelidad (...) Otrosy que cada e quando fuere llamado que vaya a qualquier logar de la Tierra [de Cuenca] a fazer qualesquier actos e escripturas que yrá (...) e que por los tres annos primeros andará por la Tierra con el entregador o alguzel cada e quando que fuere llamado (...) e echada sobre él la fuerça (...) del dicho juramento dixo: sy juro e amen.”<sup>87</sup>*

Los alcaldes de las villas o justicias ordinarias en los lugares donde no había corregidor, juraron siempre ante su Ayuntamiento. El *Fuero de Cuenca* mandaba jurar ante los Evangelios y recalca la obligación de hacer imparcial justicia sin dejarse llevar por amistad, enemistad y dádivas<sup>88</sup>.

---

<sup>87</sup> AMC, Negociado de personal, Leg. 1498, Exp. 7. Escribanos. Cuenca, 26-10-1495.

<sup>88</sup> SMENJAUD, *Fuero de Cuenca...Op. Cit.*, 431.

Los jueces tomaban posesión e investidura en el oficio. En realidad, el derecho a ejercer éste se iniciaba desde el acto de posesión, del “*resçibimiento*”, el juramento y la fianza son actos preparativos. El salario lo percibían desde la fecha de posesión y ésta se registraba en el organismo en el que se realizaba y el escribano daba traslado de la misma a la institución que pagaba, de acuerdo a los Capítulos de 1500, sobre Corregidores y Jueces de Residencia (*Capítulos, 57*)<sup>89</sup>.

Como oficiales públicos designados por el monarca a quien representaban en el ejercicio de sus funciones, los jueces tuvieron una especial consideración en el Derecho medieval. Por ejemplo, *Las Partidas* pusieron énfasis en el respeto que merecían por parte del pueblo<sup>90</sup> y Jerónimo Castillo de Bovadilla, al hablar de los Corregidores señalaba que quien los ofendía, ofendía al Príncipe<sup>91</sup>.

En las normas jurídicas el respeto que merecían los jueces se tradujo en una especial protección para que pudieran ejercer su función sin trabas ni amenazas de manera que se castigaban los actos ofensivos contra ellos aplicando penas mayores, y se les rodeaba de honores que los distinguían de otras personas.

A pesar de dicha especial protección jurídica, los Corregidores y los subordinados por ellos nombrados, fueron blanco de la ira de aquellos que se veían perjudicados por sus decisiones y de envidias de otros oficiales, de manera que además de recibir injurias, en alguna ocasión se puso su vida y su integridad física en peligro. La formación de banderías en las ciudades y las algaradas que alteraban el orden

---

<sup>89</sup> Dado que no es el objetivo de estas páginas analizar cuestiones relativas a la investidura de los jueces en el oficio, las incompatibilidades y prohibiciones en el mismo o los derechos del juez, remitimos al completo trabajo del juez Roberto ROLDÁN VERDEJO *Op. Cit.*, pp. 118-200.

<sup>90</sup> *Partidas 2, 16, Preámbulo y 2, 16, 1.*

<sup>91</sup> CASTILLO DE BOVADILLA, J., *Op. Cit.*, Vol. 2, p. 7.

público fueron aprovechadas para atentar contra ellos de manera violenta, aunque ocasionalmente. En medio de esas situaciones de tensión en la calle se veían también afectados otros cargos del Ayuntamiento. Sin embargo, en los territorios conquenses este tipo de incidentes violentos contra jueces se produjeron de manera excepcional, lo habitual es que los particulares interpusieran demandas o pidieran justicia a los reyes.

En 1510 se produjeron sucesos violentos en las calles de la ciudad de Cuenca que quedaron documentados en las Actas Municipales de dicho año. El 7 de diciembre se registró una pesquisa de un juez de residencia, por una información contra el deán de la Catedral. Las algaradas habían sido protagonizadas por criados del deán y entre los incidentes se registró una cuchillada dada a un regidor<sup>92</sup>.

La documentación histórica registra numerosos casos en los que los particulares pusieron demandas contra los tenientes y alguaciles cuando estaban en desacuerdo con las actuaciones de éstos. Luis de Madrid y Bastián Cherino, vecinos de Cuenca, presentaron un escrito de requerimiento quejándose de las actuaciones del Teniente de Corregidor y piden que sus Altezas manden un juez de residencia. El Teniente de Corregidor era el bachiller Diego Blázquez y el escribano que redacta el documento notarial donde se registra el Acta del Concejo de Cuenca, es Alonso de Molina. El escrito de quejas por los agravios está dirigido al Corregidor, Francisco de Bazán, y a los Reyes y está fechado el 1 de enero de 1501. En febrero se suceden las reuniones del Ayuntamiento. Las quejas sobre las actuaciones del Teniente de corregidor estaban relacionadas con una Cédula Real de los reyes dada en Granada el 9 de octubre de 1500 que debía haber sido pregonada y comunicada en Cuenca siguiendo la orden dada por el

---

<sup>92</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 95, Cuenca. El documento, fechado en la ciudad el 7 de diciembre de 1510 contiene las Actas de las audiencias y testimonios en el juicio. Los alborotos en la ciudad provocaron que se iniciaran pesquisas reales por la información contra el deán de la Iglesia de Cuenca y los hechos que acontecieron; y AMC, Negociado General, Legajo 1495, Exp. 9. Actas del Concejo de 1510 (Cuenca, 7 de diciembre).

Corregidor en Huete, el día 30 de octubre de 1500. El 21 de mayo de 1501 seguían registrándose quejas de los vecinos de Cuenca por el desempeño de cargos del Corregidor y de sus oficiales<sup>93</sup>.

Diez años después, en 1511 se vuelven a registrar quejas de los vecinos de Cuenca y de Villanueva de Alcorón, por las sentencias y la administración de Justicia. Esta vez se trata del Corregidor y Justicia Mayor de Cuenca, Pedro Suárez de Castilla, y de su Teniente, el Licenciado Juan de la Torre. La palabra que más se repite en el Acta notarial de las actividades judiciales redactada por el escribano conquense Alonso Ruiz, es “agravios”<sup>94</sup>.

Pedro Patiño, vecino de Huete, interpuso una demanda en 1516 contra Antón de San Miguel, Teniente y Alguacil de la ciudad y contra el Juez de Residencia que realizó las correspondientes investigaciones<sup>95</sup>.

Los Tenientes de Corregidor de Cuenca pidieron a la Reina su ayuda cuando no percibieron del Concejo de Cuenca los salarios que les debían, o no conseguían el pago de alguna deuda pendiente. Juan de Peñarrubia, había desempeñado el cargo de Teniente de Corregidor en la ciudad de Cuenca y en 1515 dirigió una petición a la reina

---

<sup>93</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 43, 1. Ciudad de Cuenca. Acta del Concejo datada en Cuenca el 1 de enero de 1501; AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 43, 2. Cuenca, 12, 16, 19 y 25 de febrero. Acta de las reuniones que el Concejo de Cuenca mantiene en dichos días; y AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 44. Cuenca, 21 de mayo de 1501. Acta del Concejo. Todos los documentos recogen quejas por actuaciones del Corregidor y los oficiales que le sirven.

<sup>94</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Doc. 45, Ciudad de Cuenca. Los documentos están fechados en Cuenca los días 6, 8, 9 y 11 de septiembre de 1511; y en Burgos, el 3 de noviembre de 1511.

<sup>95</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 9, Docs. 223 (5). Huete (ciudad de). El documento es un Acta del Concejo datada en Huete el 4 de agosto de 1516. Da fe el escribano Martín del Castillo. En el Acta se inserta un poder de representación.

Entre los Documentos 223 hay 6 documentos en total, fechados entre el 17 de octubre de 1515 y noviembre de 1516. Se refieren a actuaciones judiciales y sentencias que el Corregidor y sus ayudantes pusieron en la ciudad de Huete y a las quejas de algunos vecinos sobre el desempeño de algunos escribanos, por ejemplo. En el documento 223 (4) comparece Leonardo del Castillo, vecino de Huete y presenta una Provisión Real sobre el oficio de la escribanía ante el Teniente de corregidor, el bachiller Diego de Aranda. El Acta notarial lleva inserta la Provisión Real y está fechado en Huete entre el 15 de noviembre de 1516 y el 17 de noviembre de dicho año.

doña Juana en la que solicitaba la devolución de 12 ducados que había pagado por una pena<sup>96</sup>.

### V.3. LAS PROMESAS DE DOTE Y LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES: LOS CONFLICTOS ORIGINADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS MISMAS.

Los enlaces matrimoniales en la Baja Edad Media eran concertados por las familias de los contrayentes. A estas negociaciones previas al casamiento se las denominó capítulos matrimoniales<sup>97</sup>. Habitualmente fueron efectuados entre linajes nobiliarios, y en menor medida, entre familias pertenecientes al Estamento llano<sup>98</sup>.

---

<sup>96</sup> AGS, CCA, PUE, Leg. 7, Docs. 22 (2). Ciudad de Cuenca, s.d., s.m., 1515.

<sup>97</sup> En el AHPC no sólo se han conservado capitulaciones y dotes en los Protocolos Notariales, también las hay procedentes de los fondos de las Órdenes religiosas conquenses, a través de la desamortización. A modo de ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, pueden consultarse los siguientes legajos:

-AHPC, Desamortización, 667/7. Los documentos están fechados entre 1537 y 1597 y proceden del fondo de los Agustinos de Priego. Ana López, vecina de Priego, había negociado verbalmente el casamiento de Luisa de Mejía, su hija y de Francisco Mejía (su primer marido), con Juan de Arganda, vecino de Cuenca. Tenía concertado darle en dote y donación una casa de morada que tenía en Priego, con una bodega y cuevas, así como un majuelo de viña. Todo lo poseía por habérselo donado su hermano. El hermano al que se refería Ana López era fray Pedro López, ermitaño de San Miguel, quien el 27 de julio de 1542, comparecía ante el escribano Juan de Aviñon, en Priego, para decir que, deseaba dejar todos sus bienes, casa, cueva y viña, a Ana López su hermana, mujer de Juan Coronel, estante en el lugar de Villaconejos, jurisdicción de Cuenca.

La carta de dote de Luisa de Mejía está fechada el día 4 de septiembre de 1549, ante el escribano Alonso de Molina. Está otorgada por su marido, Juan de Arganda, vecino de Cuenca.

-AHPC, Desamortización, 263 (9/21). Escritura notarial de dote. Colección de Domingo Casas Ubiedo.

-AHPC, Desamortización, 131 (7/11). Fondos de las Bernardas de Cuenca, 1593. Inventario y pertenencias de dos yuntas de los bienes de Juan del Collado, en San Lorenzo de La Parrilla, que tenían de la dote de Magdalena e Isabel de Mendoza, sus nietas.

<sup>98</sup> AHPC, Colección Olivares, 114/20. La carpeta 20 contiene varios documentos fechados en la segunda mitad del siglo XVI, entre 1548 y 1581. Se refieren a la familia de los Tamayo y también los Pedraza emparentados con los primeros. Constituyen un ejemplo de cómo se negociaban enlaces matrimoniales.

Las negociaciones o “*tratos*” las efectuaban los padres y madres de los futuros contrayentes, familiares próximos como hermanos o tíos, e incluso eclesiásticos.

En el curso de dichas negociaciones quedaban fijados los términos en los que se llevaría a cabo el casamiento; las aportaciones al patrimonio matrimonial, tanto de la mujer como del hombre; y la forma y plazos en los que se realizaría la entrega de los bienes dotales. El resultado se elevaba a documento público y el escribano daba fe de lo acordado mediante las denominadas cartas de promesa de dote o cartas de obligación por casamiento.

Durante la primera mitad del siglo XVI apenas si se registran este tipo de escrituras notariales entre la documentación custodiada en el AHPC. La escasez de escrituras que contienen promesas de dote contrasta con el elevado número de cartas de dote y arras, otorgadas por los maridos una vez desposados con sus mujeres.

La razón hay que buscarla en **el peso de la tradición oral**. La ausencia de evidencia material en las fuentes documentales no significa que no se celebraran negociaciones, en el seno de las familias de los jóvenes, con el fin de quedar prometidos y manifestar la intención de casarse, simple y llanamente, los acuerdos eran verbales. Bastaba la palabra dada para que un contrato verbal tuviera validez entre las partes. Es a

---

Este legajo es un ejemplo de la interrelación entre dote (1549) y legítima en las herencias paterna (1571) y materna (1576).

Han llegado a nuestros días las Capitulaciones matrimoniales entre Inés de Tamayo y Alonso de Pedraza (1548); carta de dote y arras de Inés de Tamayo (1549); partición de bienes de Juana de la Plazuela, madre de Inés de Tamayo (1576).

Las capitulaciones matrimoniales contenidas en una escritura de promesa de dote y casamiento, están fechadas en Cuenca, el 24 de agosto de 1548 y otorgadas ante el escribano Alonso de Villanueva. En dichos acuerdos se negociaba el enlace matrimonial entre Alonso de Pedraza e Inés de Tamayo, y eran los padres de cada uno de ellos, Juan de Moya y Gregorio Tamayo, quienes firmaron la escritura notarial. Se fijaban no solo las cantidades que los padres entregarían a los prometidos, sino también los plazos de entrega de la dote. El primero, Juan de Moya, entregaba a su hijo 1.800 ducados en dineros y otras cosas que los valieran, además de unas casas de morada.

Por su parte, Gregorio Tamayo prometía dar a su hija Inés, una dote de 1.200 ducados: 1.000 ducados, en los quince días antes de que se casaran; y los otros 200 ducados restantes, serían entregados un año después de que Alonso e Inés hubieran contraído matrimonio.

partir de las décadas centrales del Quinientos cuando, en los *Libros registro* de los escribanos conquenses, queda constancia de dicha tipología de cartas, cuando la joven que pretendía desposarse pertenecía al Tercer estamento, de manera que dejó de ser una práctica excepcional.

Un ejemplo de escritura de promesa de dote es la otorgada ante el escribano Diego de Medina, en Cuenca, el 14 de abril de 1550<sup>99</sup>. Los otorgantes eran **Francisco Rodríguez de Alcocer, y Pedro Álvarez de Anaya**. Ambos habían concertado el matrimonio entre Mari Meléndez de Jarava, hija de Pedro Álvarez y nieta de Francisco Rodríguez, con Juan de Ayala, hijo de Juan de Ayala, difunto, y de la señora Mari Ortiz de Cañizares. Todos ellos eran vecinos de Cuenca.

Francisco y Pedro prometían dar en dote y casamiento a Juan, al desposarse con Mari, trescientos cincuenta mil maravedís (350.000 mrs.), los cuales serían entregados de la siguiente manera:

Por una parte, Francisco Rodríguez ofrecía doscientos mil maravedís (200.000 mrs.) en dineros contados: doscientos ducados (es decir, 75.000 mrs) eran de Fernán Pérez de Alcocer, hermano de Francisco, ya difunto y tío-abuelo de la novia; y el resto, ciento veinticinco mil maravedís (125.000 mrs.), eran de sus bienes y de los de herencia de él y de Beatriz Hernández Clemente, su mujer, que heredaba su nieta.

Por otra parte, Pedro Álvarez de Anaya, daba ciento cincuenta mil maravedís (150.000 mrs.), pagados en dineros o en ganado, tasado por personas expertas y elegidas por los otorgantes de la escritura, que eran en pago de la legítima que le correspondía a su hija Mari tras la muerte de su madre.

---

<sup>99</sup> AHPC, Protocolos, 263/21, DE MEDINA, D., Cuenca, 14 de abril de 1550.

Los dos, Francisco y Pedro, se comprometían a pagar los trescientos cincuenta mil maravedís (350.000 mrs.) de dote en San Miguel del año venidero, a partir de éste en que se firmaba la escritura de 1550, es decir, el 29 de septiembre de 1551, momento en que Juan de Ayala debía estar casado y velado con Mari Meléndez de Jarava, so pena del doblo.

Los testigos en el otorgamiento de la carta de promesa de dote eran: Francisco Álvarez de Luna y Juan Bautista, vecinos de Cuenca; y el escribano Diego de Medina.

Otra escritura de promesa de dote fue la otorgada ante el escribano Diego Cordido el 22 de noviembre de 1567 en Cuenca, por **Bartolomé de Arce**<sup>100</sup>. Los testigos eran: Alonso de Quirós, clérigo; Francisco Núñez Cordido; y Pedro Velázquez, escribano, todos ellos vecinos de Cuenca.

El texto de la carta notarial recogía que puesto que estaba concertado y tratado que Julián Medina, hijo de Juan Medina, vecino de Cuenca, se casara con Quiteria Saez, “*mi amada hija*” (en realidad, Quiteria era hija carnal de Juan Saez, difunto, vecino que fue de la villa del Recuenco),

*“para que el dicho casamiento aya efecto, por esta presente/ carta otorgo y conozco , prometo y mando en docte y casa-/miento a vos, el dicho Julian Medina con la dicha Quyteria Saez/ para ayuda e sustentar las cargas del matrimonio,/ treynta ducados en dineros, y tres vestidos nuevos ques una/ saya leonada nueva que la dicha Quyteria Saez tiene y la otra/ saya de veynte y dos ducados con una quera guarneçida/ de terciopelo verde en lugar de sayuelo, y la otra ama-/rilla (...)” (fol.541r).*

---

<sup>100</sup> AHPC, P-545/14, fols. 571-572r. CORDIDO, D. (Año 1567).

Dos años después, en la ciudad de Cuenca, el día 17 de febrero de 1569, se presentó Julián Medina y afirmó que estaba contento y pagado de todos los maravedís y ducados de la carta de promesa de dote, y que Bartolomé de Arce, le acababa de pagar todo lo que en ella estaba contenido.

Este testimonio notarial confirma que en aplicación de lo previsto por las leyes castellanas, las personas que efectuaban la entrega de los bienes dotales disponían de un término de hasta dos años para hacerlo y cumplir así lo que hubieran pactado en la promesa o en los capítulos matrimoniales.

Avanzado el siglo XVI, entre las gentes que no pertenecían al Estamento privilegiado se extendió la costumbre de realizar una escritura en la que se recogían los capítulos o pactos, tal y como refleja la carta de obligación y promesa de dote formalizada ante el escribano Diego Cordido, otorgada por **Julián de la Peña**, sastre, de una parte; y Miguel Campillo y Juan Pastor de otra parte.

Estaba tratado que Alejo Pastor, tundidor y vecino de Cuenca, se desposara con Melchora Peña, hija de Julián de la Peña, quien prometía entregar 30 fanegas de trigo y 50 ducados a Alejo, en concepto de bienes dotales, en vestidos, ajuar y preseas de casa, tasados debidamente. El documento está fechado en la ciudad de Cuenca, el 18 de abril de 1577<sup>101</sup>.

A los acuerdos alcanzados en las negociaciones de la promesa de dote se hacía referencia cuando el marido otorgaba dentro del plazo de los dos años siguientes, la

---

<sup>101</sup> AHPC, P-548/1 (es decir, Protocolo 548 Carpeta 1), fol. CXIII, CORDIDO, D. (Año 1577).

correspondiente escritura de dote (o de dote y arras), toda vez que había recibido los bienes prometidos por la familia de su esposa. Así queda expuesto, por ejemplo, en el texto de la carta de dote y arras formalizada en presencia del escribano Diego Jiménez en Cuenca, el 29 de marzo de 1570<sup>102</sup>, por Francisco de Luna, ensamblador, a favor de Francisca Zapata.

Como era habitual en las escrituras de dote de la segunda mitad del siglo XVI, la carta contenía la relación de los bienes que constituían la dote de la esposa: unas casas de morada en la bajada de Santo Domingo a la Puerta del Postigo; el ajuar y el mobiliario doméstico; algunos vestidos; y veintiún mil trescientos cincuenta y dos maravedís (21.352) mrs. en dineros contados.

Sin embargo, hay una diferencia importante en la redacción, con respecto a la mayoría de las escrituras dotalas de la primera mitad de la centuria, y es que al inicio del documento, el notario hace referencia al concierto y a la promesa de dote elevados a documento público ante el escribano Diego de Llerena, en la ciudad de Cuenca el 22 de mayo de 1568, es decir, dos años antes del otorgamiento de la carta de dote y arras. La promesa de dote era la entrega de doscientos cuarenta ducados, es decir, noventa mil maravedís (90.000 mrs.) que el marido recibió íntegramente de Juan Ruiz, hermano de Francisca Zapata, y su fiador Juan de San Martín.

Se plantearon conflictos por el incumplimiento de las promesas de dote, y se originaron litigios que se sustanciaron ante **los jueces** locales, es decir, en la ciudad de Cuenca **ante el Corregidor o ante los Tenientes y Alcaldes Mayores de Corregidor.**

---

<sup>102</sup> AHPC, Protocolos, N° 316, fols. 283,284, JIMÉNEZ, D., Año 1570. (Documento citado). Trasn. Parc. De la carta de dote y arras en ROKISKI LÁZARO, M.L, *Documentos sobre escultura...*, Op. Cit., 2001, pp. 122-123.

Los Tenientes y Alcaldes Mayores eran designados por el Corregidor como sus auxiliares en base a una facultad delegada por el rey sobre ellos.

Aunque en las Cortes de Toledo de 1480 se insistió en que el Corregidor no los nombraba *per se* sino en cumplimiento del mandato regio, lo cierto es que finalmente la elección del Teniente de Corregidor y el mantenimiento en el cargo dependían de la voluntad del Corregidor, quien como acertadamente escribió el juez Roberto Roldán, “cayendo en los vicios consiguientes al caso, incidió en la venta de varas o en el nombramiento de parientes para tales oficios, disponiendo de ellos con verdadero carácter patrimonial”<sup>103</sup>.

De acuerdo a los Capítulos de 1500 para Corregidores éstos debían buscar los mejores y más suficientes Alcaldes que pudieran para administrar justicia<sup>104</sup>. **La ventaja de que el Corregidor contara con Tenientes y Alcaldes de su confianza** es que podían actuar como un equipo bien coordinado y trabajando en la misma dirección; el punto débil venía representado por la excesiva dependencia a que podía llegar el Teniente de Corregidor con el riesgo de poner en peligro su imparcialidad al juzgar<sup>105</sup>.

La designación del Teniente de Corregidor y Alcalde Mayor debía realizarse entre letrados según la Pragmática de Barcelona de 1493, pero desde la celebración de las Cortes de 1542 se exigía que superara el examen del Consejo si el Teniente de Corregidor iba a ser nombrado para desempeñar su cargo en una ciudad con voto a

---

<sup>103</sup> ROLDÁN VERDEJO, R., *Op. Cit.*, p. 99

<sup>104</sup> *Capítulos de 1500, 4.*

<sup>105</sup> Para combatir los inconvenientes derivados de la excesiva dependencia y subordinación de los Tenientes y Alcaldes al Corregidor, la Corona dictó la Pragmática de 10 de octubre de 1618. Según ésta, la designación de los Tenientes de Corregidor se hacía igual que la de otros jueces, con consulta de la Cámara y nombramiento real. Sin embargo, el sistema duró poco porque se originaron banderías y enfrentamientos entre el corregidor y sus auxiliares, con la lógica indisciplina por aquella mayor estabilidad en el empleo de una independencia orgánica y una menor dependencia del Corregidor. Durante el reinado de Felipe IV dos Cédulas del 7 de febrero de 1626 y del 27 de junio de 1632, ordenaron que de nuevo los Tenientes fueran nombrados por el Corregidor.

cortes, como sucedía en el caso de los Tenientes de Corregidor de Cuenca, y desde las Cortes de Madrid de 1579 el requisito del examen se había extendido a todos los casos, y la *Nueva Recopilación* (en 2, 4, 53) recogió la exigencia de pasar el examen<sup>106</sup>.

El Corregidor no debía nombrar a sus auxiliares entre parientes. El rey dispuso que no se propusiesen parientes para oficios judiciales para evitar que determinadas familias monopolizaran los cargos de jueces, con el objetivo de garantizar la imparcialidad en la aplicación de justicia y evitar el pago de favores. Los Capítulos de 1500 dictaban que el Corregidor no pusiera por Alcaldes Mayores a parientes dentro del cuarto grado, ni a yernos o cuñados. Si incurría en ello el Corregidor perdía un tercio del salario (*Capítulos de 1500*, 4).

Los Tenientes o Alcaldes que lo hubieran sido durante el mandato de un Corregidor no podían volver a ser nombrados por su sucesor, para garantizar que si los vecinos se quejaban de sus actuaciones judiciales, no tuvieran miedo de declarar en su contra durante las investigaciones de residencia<sup>107</sup>.

El mayor problema que se planteó en la designación de los Tenientes de Corregidor fue “la venta de varas”. No había autorización para que el Corregidor pudiera vender los cargos de sus auxiliares, aunque lo cierto es que se vendía el oficio vacante por una cantidad de dinero. Se entiende por “venta de varas” cualquier concierto económico entre el Corregidor y el subalterno que aquel nombraba. El Corregidor podía pedir al Teniente que contribuyera con una cantidad de dinero o dádiva para cubrir gastos del Corregimiento, por ejemplo; o el Corregidor podía

---

<sup>106</sup> Cfr. Cortes de Valladolid de 1542, CLC. 5, pet. 5; y Cortes de Madrid de 1579-1582, A.C.C. 6, pet. 45.

<sup>107</sup> C.L.C., 5, pet. 56. Cortes de Valladolid del año 1542. Sí podían volver a ser nombrados si las investigaciones de residencia revelaban que sus actuaciones judiciales eran correctas.

quedarse con parte de los derechos arancelarios que correspondían al Teniente o a sus Alguaciles.

La razón de dichas prácticas fue la ambición de los Corregidores que intentaban conseguir más ingresos bien porque las retribuciones no fueran altas o por la temporalidad del cargo.

Esos comportamientos fueron denunciados en las Cortes de Valladolid de 1548<sup>108</sup> y el rey aceptó que al ingresar en el oficio, Corregidor y Teniente hiciesen juramento de no concertarse. De ahí pasó a la *Nueva Recopilación* (en 3, 5, 24).

Las sanciones pecuniarias no consiguieron erradicar las malas prácticas de venta de varas y se tomaron otras medidas, tales como que el salario de los Tenientes les fuera pagado directamente por el Ayuntamiento y no por el Corregidor.

En 1555 se entabló un pleito ante el licenciado Santiago, Teniente de Corregidor en Cuenca y su Tierra, por don Felipe Docampo, Corregidor y Justicia Mayor de las ciudades de Cuenca y Huete y sus respectivas Tierras. El motivo que lo originó fue el incumplimiento de lo acordado en la promesa de dote. Se trataba del:

*“Proçesso de Miguel de Lara, vecino de Cuenca, contra Julian Crespo, vecino de Priego”*. Escribano Pedro Velázquez.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> C.L.C. 5, pet. 40.

<sup>109</sup> AHPC, JUD-69/22. Dote. Cuenca, 22 de abril de 1555.

Las actuaciones judiciales se iniciaron en la ciudad de Cuenca, el día 22 de abril de 1555. El expediente está incompleto y sin foliar, no obstante los distintos documentos que el proceso contiene ilustran acerca de los acuerdos que se alcanzaban en las promesas de dote así como sobre el incumplimiento de los contratos.

**El proceso de Miguel de Lara contra Julián Crespo** contribuye a conocer mejor las costumbres existentes al concertar matrimonios, entre las personas del Tercer Estamento. Este expediente judicial da testimonio de por qué han llegado tan pocas escrituras notariales de promesas de matrimonio a nuestros días. En realidad, se cerraba un acuerdo verbal y lo más común era que sólo se formalizara notarialmente la entrega de la dote una vez ésta se había hecho efectiva.

Ante el juez se presentó Miguel de Lara, el demandante, vecino de Cuenca, y dijo que hacía 6 años, "*poco más o menos*", es decir, hacia 1549, se había tratado su casamiento con Francisca Crespa, su mujer. El casamiento lo "*trató*" y negoció con Julián Crespo, el demandado, su cuñado y hermano de su mujer, vecino de Priego.

A Miguel le fueron dados, en concepto de dote, doce ducados en dineros, equivalentes a cuatro mil quinientos maravedís (4.500 mrs.), en principio una cantidad modesta, si tenemos en cuenta que el concierto se realiza mediada la Décimo Sexta Centuria. Aunque, también le dijeron que le pondrían casa si se casaba con Francisca.

El demandante afirmó ante el juez que él había cumplido el trato y se había casado con su mujer, pero Julián Crespo no había cumplido con lo convenido, excusándose en que era y estaba en la villa de Priego.

En el momento en que se interpone la demanda, Juan Crespo estaba en Cuenca y el demandante, Miguel de Lara, pedía al Teniente de Corregidor que mandara embargar bienes que el demandado tenía en la ciudad, o si no, que lo "*hicieran preso*" en la cárcel,

hasta que el demandante fuera pagado de los dichos doce ducados de la dote y que además le pusiera casa, tal y como se había convenido al concertar el casamiento.

Los testigos de esta primera exposición de los hechos ante el juez eran Cristóbal de Alarcón, escribano; Luis de Torralta, y el escribano que da fe, Pedro Velázquez.

El demandante presenta como testigo a Andrés de Torrecilla, vecino de Cuenca, a quien las autoridades toman juramento.

En su declaración el testigo relata que hacía cinco años poco más o menos que en su propia casa, se trató el casamiento entre Miguel de Lara y Francisca Crespo, su mujer, y Julián Crespo, hermano de Francisca. El testigo confirma que a Miguel le habían prometido 12 ducados en dineros y casa puesta para el día que se casase con Francisca.

También afirmaba saber que Miguel estaba casado desde hacía 5 años poco más o menos y que Julián Crespo no había cumplido lo prometido a su cuñado. La razón de que Julián Crespo no hubiera cumplido lo acordado con Miguel es que no tenía posibilidad de hacerlo en ese momento por falta de recursos, pero que se había comprometido a hacerlo más adelante.

Lo que el testigo jurado no sabía era si Julián Crespo poseía bienes en la ciudad de Cuenca. Sí sabía que era vecino de Priego; y que la promesa la hizo estando en Cuenca; esa era la verdad. Firma su declaración de puño y letra ante el escribano, aunque la grafía resulta torpe y algo desgarbada.

En la vista del día siguiente, 23 de abril, Miguel Lara, el demandante, explicó al Teniente de Corregidor que Julián Crespo se marchó de Cuenca tras hacer la promesa de

dote, y que había estado *“fuera desta çibdad e su jurisdición e no a podido paresçer ante v.m.”*.

Al no tener bienes en Cuenca a Julián no se le habían podido entregar notificaciones ni ser avisado de las acciones emprendidas por la parte demandada. Ahora que las autoridades conquenses conocían la existencia de la deuda, y había sido encarcelado, solicitaba que se le obligara a cumplir la promesa y pagara los 12 ducados y el ajuar, antes de que estuviera fuera de la cárcel, se marchara de la ciudad y saliera de la jurisdicción de Cuenca. Si Julián Crespo volvía a marcharse de Cuenca sin pagar la deuda dotal, Miguel perdería la posibilidad de obtener justicia, y entablar pleito contra Julián por la deuda pendiente. Insistía en que antes de que Julián Crespo saliera de la cárcel, reconociera la deuda.

El Teniente dio traslado de las actuaciones a Julián, para que éste se presentase en la primera audiencia y respondiera, así como para que presentara un fiador. El acusado, que estaba en prisión, debía abonar la fianza, y las tasas correspondientes de la jurisdicción de Cuenca, si quería que el Teniente le mandara soltar de la prisión. Después, ese mismo día, Fernando Mendaño, procurador de causas, en representación del demandante, pidió al juez que el acusado asistiera a las audiencias o dejara casa y procurador a quien notificar y enviar las citaciones del pleito que se seguía en Cuenca. El escribano da fe de que así se hizo en el documento fechado el mismo día.

Lo primero que pedía Fernando Mendaño era que el Corregidor mandara a Julián Crespo que declarara si era verdad que prometió a Francisca Crespa, su hermana en dote y casamiento con Miguel de Lara, los 12 ducados y que le pondría casa.

El procurador también pedía que no levantaran la prisión en la que estaba Julián hasta haber declarado y reconocido que hizo la tal promesa, esto es, el abogado del demandante solicita al juez que la parte demandada haga un reconocimiento de deuda.

Por último, Mendaño pidió que se le tomara juramento a Julián Crespo y que éste declarara.

El Teniente de Corregidor mandó al escribano que así lo hiciera y éste fue a la cárcel de la ciudad de Cuenca y tomó al preso “*juramento en forma devida, de derecho*” y después de jurar y decir “*amen*”, Julián hizo su declaración. Ésta tiene data del día 23 de abril de 1555:

*“E despues de lo susodicho, en la cárcel publica de/la dicha çibdad, yo el dicho escriuano, por virtud de/la dicha comisión mandada, resçebi juramento/ en forma devida, de derecho, del dicho Julian Crespo/, el qual juro según de derecho se rrequiere. A la fuerza del dicho juramento, dixo: -si, juro e amen, el qual declaro lo siguiente:*

*Fue preguntado si es verdad que podrá aver seis a-/nnos poco mas o menos que este confesante/ trato en esta çibdad de Cuenca de casar/ a Françisca Crespa su hermana con Miguel de Lara/ vezino desta çibdad, lo qual se concertó y efe-/tuo en casa de Andres de Torreçilla, vezino de/la dicha çibdad bibiendo en la calle de Sant Pedro/ en presençia de algunos testigos. Dixo que es ver-/dad que este confesante trato de/ casar a la dicha su hermana con el dicho Miguel/de Lara e que se conçerto en casa del dicho To-/rrecilla, e de la manera contenida en/ la pregunta./*

*Fue preguntado si es verdad que por rrazon quel dicho/ Miguel de Lara aceptase el dicho casamiento/ e para sustentar las cargas del matri-/ monio le mando que le darían el y sus/ hermanos como se casase, doze ducados en/dineros e le ponían casa. E salió a pagar-/selo este declarante, e dello le hizo un conosçimiento. Dixo que este declarante/ al tiempo que se trato el dicho casamiento le/mando a la dicha Françisca Crespa su hermana, doze/ ducados para su axuar de casa; e que/ no se*

*acuerda de avellos mandado// a el dicho Miguel de Lara, ni de avello fecho/ tal conoçimiento, sino cierto escrito que/ fizieron, que no sabe lo que se contenía en el/; e que éste quedo en poder de Torrecilla./*

*Preguntado si a pagado a el dicho dicho Miguel de Lara los dichos doze ducados y el ajuar dixo [en el documento se repite “dixo” por error del escribano], que a el dicho Miguel de Lara no le de-/ue nada, que sepa este declarante e que/ el ajuar que prometió a la dicha Françisca/ Crespa su hermana, dixo que a ella se/ lo a pagado en çiertas cosas e que esta contenta del dicho ajuar./*

*Preguntado si es verdad que yendo Andrés de To-/rrecilla a la villa de Priego donde/ es vezino este declarante, le pidió munchas/ vezes, en nombre del dicho Miguel de Lara/ le pagase los dichos doze ducados e ajuar pues se avia casado con su hermana;/ Y este declarante le respondió/ que al presente no tenia posibilidad para pagarselo, e que no lo supiese su/ mujer deste declarante, que el selo pagaría. Dixo que no pasa tal e que si/ el dicho Miguel de Lara tiene conoçimiento de-/llo, que firmado estará de su nombre de es-/te declarante e que si se lo deue esta /presto de pagárselo e que esta es la ver-/dad para el juramento que fizo e/ lo firmó de su nombre. Pasó ante/ mi, Pedro Velazquez, escriuano publico”. Firma: Julián Crespo.*

La declaración es contradictoria. Por una parte, el demandado afirma que sí ha entregado la dote y que incluso firmaron un documento que quedó en casa del testigo Andrés Torrecilla, pero que no sabe lo que contenía. En principio quizá dice la verdad y no sabe leer ni escribir, aunque sí sabe firmar, de hecho, firma la declaración jurada. Por otra parte, manifiesta la intención de pagar lo que debe enseguida.

Si el demandado dice la verdad y hubo efectivamente entrega de dote, no se otorgó una escritura notarial, lo que hubiera evitado los problemas de prueba que se plantean en el juicio.

El Teniente de Corregidor mandó dar traslado a la otra parte de la declaración del demandado, para que el demandante respondiera y presentara sus testigos o prueba.

Desconozco cómo se resolvió el conflicto porque lamentablemente el expediente ha llegado incompleto a nuestros días.

*En el nombre de Dios Amen*  
*Yo el dicho don Alonso de Jaraba y Miguel del*  
*del peso de la ciudad de Cuenca. siendo de Dios y de vos q se desposen y casen en haz de la*  
*santa maría de ay. hija el dicho señor a de jaraba hijo de los señores Julian de*  
*hualafara difunto y de jaraba. y don juan farcas de salazar hijo del*  
*dicho miguel del peso y de dona juan farcas de marzilla difunta es lo siguiente*  
*Primera q yo el dicho miguel del peso doy en dotar a mi mujer*  
*la dicha don juan farcas de salazar mi hija al dicho señor a de jaraba la*  
*mitad de la casa q tengo y poseo en el lugar y termino de trabafora*  
*ansi de las de pan de oro como casa de arar y huertos y heredad en mi*  
*de la dicha casa de la dicha casa de arar y huertos y heredad en mi*  
*ytan q yo el dicho miguel del peso dare dos mill haules al dicho señor*  
*a de jaraba en una libranca y poder en causa propia q los cobrara el*  
*señor canonigo de la en sefovia q son los plazos de ellos q el dia de san*  
*juan de junio del año venidero de mill y quise y setenta y cinco años los mill*  
*haules y los otros mill haules de san juan de junio de mill y quise y setenta y cinco*  
*años y si quisiera mas esta cantidad de dos dos mill haules q a los de*  
*y libre en el pan de trabafora q me adeden mis hereditos en trabafora*  
*de dare los haules bastantes q poder los cobrar de los a los plazos y*  
*tiempos q me estan ellos obligados a mi*  
*ytan la dare la mitad de los vestidos q quedaron y de po dona juan far*  
*cas de marzilla mi mujer q aya a su cargo por dos oficiales puestos por*  
*mi parte y lo q montaran los dichos vestidos a dar ser q aumento de lo*  
*de la dicha dona juan mi hija*  
*y cumplido lo suso dicho por mi parte como dicho es al dicho señor a de jaraba*  
*a de hazer carta de dote en forma de to do lo suso dicho y de hazer*  
*de otras la de a mi parte de su hazier dote de enfador y aumento de lo*  
*de to de la dicha dona juan mi hija a consejada letrado por a tesoro vana*  
*publico*  
*ytan q el dicho señor a de jaraba de aya y aliena de la mitad de los vesti*  
*dos suso dichos q le labran a la dicha dona juan q que da de a su madre a la*  
*de los vestidos de oro y plata y joyas y cosas de oro segun el qui*  
*siera y fueras de voluntad*  
*ytan q el dicho señor alonso de jaraba y mi aluego por la dispensacion q*  
*fueren necesario de aarse q poder se contra a esta materia y la dicha*

Capitulaciones matrimoniales concertadas entre Alonso de Jaraba y Miguel del Peso. AHPC, JUD, 22/12, s.f. Año 1576.

La extendida costumbre en Cuenca era **negociar un contrato de capitulaciones matrimoniales sin elevarlo a documento público** en la fecha en que las partes firmaban los capítulos o la promesa de dote, para después insertar los acuerdos en la carta de dote y arras otorgada por el marido, una vez transcurrido el periodo de entrega de los bienes dotales y ésta se había hecho efectiva<sup>110</sup>.

Desde el punto de vista jurídico, el contrato privado era vinculante para ambas partes, no obstante, se planteaban problemas de prueba al entablar pleito tras el incumplimiento de la familia de uno de los prometidos.

Las promesas de dote o capitulaciones acordadas sin ser elevadas a documento público y recogidas en una escritura notarial, dieron lugar a problemas de prueba en los procesos judiciales originados cuando, pasados dos años de plazo para la entrega de la dote, ésta no se había efectuado.

**El proceso entre las familias Jaraba** (Jarava en las fuentes conquenses) **y Del Peso**, en 1576, ilustra lo que acabo de señalar. No existía escritura notarial que respaldase los pactos alcanzados en los capítulos matrimoniales.

El litigio se inicia en Cuenca, el 16 de noviembre de 1576<sup>111</sup>, ante Juan del Cerro, Teniente de Corregidor de Cuenca, por don Juan Alonso de Salinas, Corregidor y Justicia Mayor de las ciudades de Cuenca y Huete y sus respectivas Tierras. El

---

<sup>110</sup> La carta de dote a favor de Lucía de Moya otorgada por su marido Gonzalo Gómez, en Cuenca el día 8 de septiembre de 1552 ante el escribano Diego de Medina, lleva inserta la capitulación que las dos partes habían cerrado un año antes, el 8 de agosto de 1551. La capitulación contiene la dote que aportaría al matrimonio Lucía de Moya, 300 ducados, que serían entregados por su hermano el Licenciado Moya, y por su madre. 100 ducados se entregaban al desposarse o antes, otros 100 en dos plazos el día de Todos los Santos y el día de Navidad; y los restantes 100 ducados dentro de los dos años siguientes al contrato de capitulaciones. También incluía la cantidad dada en arras por Gonzalo Gómez y su padre Martín Gómez. Martín hubo de hipotecar la vivienda familiar. Entre los testigos estaba el procurador de causas Mateo Calvete, emparentado con la familia de los pintores Gómez. IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P.M., *Documentos para el estudio de la pintura conquense en el Renacimiento*. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1990. Doc. N° 185, pp.159-161.

<sup>111</sup> AHPC, JUD, 22/12, s.f. Año 1576.

escribano público que levanta acta de las actuaciones y da fe en el proceso judicial es Álvaro de Salazar. La parte demandante es Alonso de Jaraba, y los demandados son dos: Andrés Fernández del Peso y Suero de Coalla.

Alonso de Jaraba reclamaba la dote de su mujer, doña Juana Garcés de Salazar, hermana de Andrés Del Peso.

El día 16 de noviembre, en audiencia pública, se presentó Alonso de Jaraba con “*una cédula y capítulos matrimoniales*”. Los mostró y juró que era cierto lo que contenían.

Alonso de Jaraba había dado poder de representación en juicio a Gaspar García procurador de causas. Éste presentó al Teniente un escrito ese mismo día y de acuerdo con su contenido, se había concertado el matrimonio y casamiento de doña Juana Garcés de Salazar, hija de Miguel Fernández del Peso, con Alonso de Jaraba. Entre otros bienes dotales, la familia de ella mandaba a Alonso, dos mil (2.000) reales, es decir, sesenta y ocho mil (68.000) maravedís. que Gonzalo de Coalla, canónigo en la santa Iglesia de Segovia, debía a Miguel Fernández Del Peso.

Por una cédula firmada de su nombre, Andrés del Peso Salazar y Suero de Coalla, vecinos de Cuenca, quedaban obligados con Alonso de Jaraba a darle los dos mil reales. Así constaba en los capítulos matrimoniales y en la cédula que la parte demandante presentaba al juez. Después de haber acordado las capitulaciones falleció Miguel Fernández del Peso y su hijo, Andrés del Peso, pidió al licenciado Aguilera, Teniente de Corregidor, que le diese licencia para cobrar los dos mil reales, y poder traerlos a los bienes de Miguel Fernández. De esa forma la deuda pendiente era incorporada y tenida en cuenta en la partición de bienes.

Una vez obtenida la licencia del Teniente de Corregidor, Andrés del Peso cobró dicha cantidad del canónigo segoviano y se los quedó en su poder.

En cumplimiento de lo estipulado en capitulaciones matrimoniales, Alonso de Jaraba casó con la hermana de Andrés del Peso, y lo que pedía el demandante era que se trajera al tribunal a Andrés del Peso y a Suero de Coalla, para que, bajo juramento, y mostrándoles la cédula y las capitulaciones matrimoniales, las reconocieran y confirmaran si los documentos eran verdaderos; y si eran sus firmas las que figuraban en ellos.

A tenor del escrito presentado por el abogado de la parte demandante, en primer lugar, ésta deseaba que ante el tribunal se reconociera que efectivamente Alonso estaba casado y velado con doña Juana Garcés de Salazar, en el momento de iniciarse el proceso judicial y que, por tanto, se había celebrado el matrimonio de acuerdo a lo acordado en capítulos matrimoniales. En consecuencia, Alonso de Jaraba debía recibir la dote que le fue prometida en ellos. En segundo lugar, el demandante pedía que quedara claro ante el tribunal, si era verdad que Andrés del Peso había cobrado la deuda por valor de 2.000 reales, del canónigo Coalla, cantidad a la que se hacía mención en los capítulos matrimoniales y en la cédula.

Una vez declaradas ambas cuestiones, el demandante solicitaba que el Teniente de Corregidor ordenara un mandamiento de ejecución por los 2.000 reales contra Andrés del Peso o contra los dos (también contra el canónico), como mejor procediera en Derecho.

La data de la cédula de pago por los dos mil reales, que se incluyó entre otros bienes dotales, era del día 7 de noviembre de 1574, fecha en que también se había

firmado entre las familias Jaraba y Fernández del Peso, el documento de capítulos matrimoniales.

Los demandados reconocían la existencia de la cédula de pago y, de acuerdo al contenido de lo estipulado en capitulaciones matrimoniales, Alonso debía realizar las diligencias necesarias en Segovia para cobrar los 2.000 reales del canónigo. Por tratarse de un contrato privado y carecer de la correspondiente escritura pública, el demandante necesitaba que en el tribunal se reconocieran las firmas de Alonso de Jarava y de Miguel Fernández, éste difunto en el momento de interposición de la demanda.

Las familias Jarava y Fernández Del Peso formaban parte desde finales del siglo XV del patriciado urbano de Cuenca, sus miembros ocupaban puestos en el Regimiento de la ciudad y por tanto, es significativo que decidieran no elevar los capítulos matrimoniales a documento público para no incurrir en gastos. La razón de que así fuera hay que buscarla en las costumbres sociales.

Este proceso judicial confirma que la Costumbre en Cuenca, no era elevar a escritura pública la promesa de dote, sino esperar a que se efectuara el casamiento y la familia de la esposa hiciera la entrega de los bienes dotales al marido, quien otorgaba la correspondiente carta notarial. La costumbre y el peso de la tradición oral explican que dispongamos de tan pocas escrituras notariales de promesa de dote, y en cambio, sí tengamos una buena muestra de cartas de dote y de cartas de dote y arras.

Cuando se concertaban los matrimonios, las familias “*trataban*” del casamiento y cerraban un acuerdo verbal en presencia de algún testigo. Si existían grandes intereses económicos de por medio, lo plasmaban por escrito en un contrato privado que vinculaba a ambas partes, sin elevarlo a documento público mediante fe notarial. Naturalmente, esto suponía un ahorro económico, al no generar dos escrituras y tener

que pagar gastos notariales dos veces, al concertar el matrimonio y al entregar los bienes dotales, pero entrañaba el riesgo de dificultar la prueba si finalmente una de las partes debía recurrir a un tribunal para guardar su derecho.

El documento de capítulos matrimoniales que presenta la parte demandante, en el juzgado facilitaba la siguiente información sobre los dos cónyuges y la dote de doña Juana Garcés de Salazar:

El marido, Alonso de Jaraba, era hijo de los señores Julián de Guadalajara, difunto, y Juana de Jaraba. Su esposa, doña Juana Garcés, era hija de Miguel Fernández del Peso y de doña Juana Garcés de Marcilla, difunta. Los bienes dotales estaban constituidos por la mitad del heredamiento que tenía Miguel Fernández del Peso en término de Ribagorda, jurisdicción de Cuenca: tierras de pan llevar, casas, eras y huertos, valorados en mil doscientos (1.200) ducados, es decir, cuatrocientos cincuenta mil (450.000) maravedís, la mitad del valor total del heredamiento, que era de dos mil cuatrocientos (2.400) ducados.

La dote que se le había prometido a Alonso de Jaraba, también incluía los dos mil (2.000) reales, que debían cobrarse en dos plazos por mitad: el primero en san Juan de junio de 1575; y el segundo plazo el 24 de junio de 1576.

A doña Juana Garcés, también le correspondían la mitad de los vestidos de su difunta madre, tasados por dos oficiales.

En el cuarto apartado del escrito se decía que Alonso de Jaraba debía hacer carta de dote y arras por la décima parte de su hacienda, ante escribano público, una vez que el padre de su prometida hubiera entregado los bienes dotales y cumplido lo previsto en las capitulaciones matrimoniales.

En el expediente judicial está incluida la declaración hecha por Suero de Coalla, de 34 años de edad, poco más o menos, realizada el 16 de noviembre, ante el licenciado Juan de Cerro, teniente de Corregidor.

Una vez se le tomó juramento en forma de derecho<sup>112</sup>, se le leyeron la Cédula y los Capítulos matrimoniales y afirmó conocer a Alonso, a doña Juana, su mujer, y a Andrés del Peso, hermano de aquella. Reconoció la veracidad de lo contenido en las capitulaciones y en la cédula; la letra de ésta, su firma en ella, y que la había otorgado. Identificó la firma de Andrés del Peso, porque lo vio hacerla, y dijo que Alonso y Juana se habían casado y velado legítimamente, según manda la Iglesia. Él fue testigo de todo esto. También reconoció que los dos, Alonso y Juana, hicieron después “*vida maridable juntos*”. Sobre el cobro de los 2.000 reales, Suero de Coalla había oído del propio Andrés del Peso unas veces que sí y otras que no los había cobrado, pero él creía que sí lo había hecho. Esta era la verdad, según su declaración.

Los expedientes judiciales conquenses de los primeros años del siglo XVII confirman que los documentos privados que contenían promesas de dote seguían sin elevarse a escritura pública. Un ejemplo es el expediente judicial abierto a:

---

<sup>112</sup> Las fórmulas mediante las que prestaban juramento todos aquellos que declaraban ante el juez, no variaron durante el siglo XVI. Tanto los oficiales públicos como los particulares que comparecían en juicio, juraban sobre los Evangelios y hacían la señal de la cruz con la mano derecha. Una curaduría de la que da fe el escribano Diego Cordido conservada en el AHPC, en el Protocolo 548 (correspondiente al año 1577), Carpeta 4, explica en detalle cómo prestaban juramento:

*“E luego el señor teniente de corregidor resçibio juramento en form de/ uida de derecho del dicho [Nombre de quien presta juramento], el qual lo hizo por Dios nuestro Señor y por sanc-/ta María su madre nuestra Señora y por la señal de la Cruz en que corporalmente su mano derecha tocó y/ por las palabras de los sanctos Evangelios do quier que son escriptos que donde viere el prouecho del/ dicho [Nombre del menor o menores que requerían de la curatela], se lo alegrara y su daño se lo apartará y sus pleitos y causas se-/guirá y no los dexará indefensos en juyzio ni fuera del, y donde no bastare su saber tomará letrado que le aconseje y hará inventario publico de sus bienes, y libro de gasto y resçibo (...).”*

*“Pedimento de Cosme de Medina/ Peraile, vezino de Cuenca/ contra/ Julian de Uña, peraile, su suego/. Escribano Gonzalo de Najera”, en 1605<sup>113</sup>.*

El pleito se entabla por el incumplimiento de la promesa de dote por parte del padre de la mujer. Éste estaba disgustado porque su hija se había casado sin su consentimiento.

El proceso se inicia en Cuenca, el 11 de julio de 1605, ante el doctor Gabriel Ayllon de Peralta, Alcalde mayor en Cuenca y su Tierra, por don Jerónimo Piñán de Zúñiga, Corregidor de las ciudades de Cuenca y Huete.

En audiencia pública se presentó el procurador de causas, Mateo Calvete, actuando en nombre de Cosme de Medina, de acuerdo con una escritura de poder otorgada en Cuenca ese mismo día 11 de julio, con la siguiente petición:

Julián de Uña, suegro de Cosme de Medina, prometió entregarle a éste, ochenta ducados en dineros, es decir, treinta mil (30.000) maravedís, y “*casa puesta*”, al tiempo en que se trató el casamiento de Cosme con Quiteria Martínez, hija de Julián de Uña.

Hacía más de cuatro años de aquello, es decir, que la promesa de dote y casamiento se habría hecho hacia 1601, aproximadamente. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, su suegro no había cumplido con lo prometido. Lo que pide Cosme de Medina, a través de su procurador Mateo Calvete, es que la Justicia haga comparecer a su suegro, y si éste niega haber realizado la promesa de dote, que se le permita a Cosme probarlo.

---

<sup>113</sup> AHPC, JUD-50/4, s.f. Año 1605.

El demandante también solicita al tribunal, que se apremie a su suegro a pagar los 80 ducados y dar “*la casa puesta*” en concepto de dote, tal y como acordaron en su momento.

El demandado, Julián de Uña, representado por Andrés de Peñalver, según escritura de poder otorgada el 13 de julio de 1605, ante el escribano Diego González de Nájera, comparece dos días después, en la audiencia pública del mismo día 13 de julio. Julián declara bajo juramento, que ofreció:

*“(...) ochenta ducados en dineros y ajuar de casa/ los quales le tiene pagados y no le debe nada/ [a su yerno] como lo probará en el discurso deste proçeso. Y que/ verdad es que el dicho Cosme de Medina, esta cassado/ y velado segund orden de la sancta madre Yglesia, con/ la dicha Quiteria Martinez, su hija deste que declara,/ la qual se cassó contra la voluntad deste que decla-/ra, y a rruego de algunas personas que se pusieron/ de por medio. Le ofreçió los dichos ochenta ducados, queste/ que declara no queria darle ninguna cosa, porque/ al tiempo queste que declara cassó con la madre/ de la dicha Quiteria Martinez le dieron sus parientes a ella,/ çient rreales para ayuda al axuar de la casa, y este/que declara crió a la dicha Quiteria Martínez diez y / syete años como a hija y no como a criada, y **le enseñó diez años a leher y fablar**; y questo es la verdad”*.

Julián Uña explica en su declaración tener 47 años poco más o menos, y haber criado a su hija aunque no lo era realmente, sino de su mujer. Él enseñó a Quiteria las primeras letras y precisamente porque la considera hija suya, está disgustado porque se ha casado contra su voluntad.

En la audiencia pública del día 16 de julio, Mateo Calvete insistió en que el demandado había reconocido en su declaración, haber ofrecido los ochenta ducados en dineros en concepto de dote y casamiento. Por tanto, había incumplido lo prometido.

Dos días después, el juez emitía Auto. El doctor Gabriel Ayllón de Peralta, dijo que visto el proceso y la declaración de Julián de Uña, ordenaba mandamiento de ejecución contra Julián, por la cuantía de los ochenta ducados pedidos por Cosme de Medina, junto con las costas del proceso.

En cuanto al ajuar de casa que Cosme pedía a Julián de Uña, el juez decidió recibir a las dos partes a prueba, con un término de seis días primeros siguientes a la notificación del Auto.

La parte demandada se mostró en desacuerdo, y Andrés de Peñalver, en representación de Julián, dijo que apelaría la resolución judicial notificada el día 19 de julio.

De momento, el 20 de julio se dio mandamiento de ejecución contra Julián por la cuantía de los 80 ducados y las costas.

Ocho días después, el día 28 de julio, Diego de Mejía, Ejecutor mayor del Estado de Hijosdalgo de Cuenca, fue a la casa de Julián de Uña e hizo ejecución sobre determinados bienes de Julián que encontró. Entre otros tomó: un borrico pardo, una manta grande nueva colorada, dos arcas, dos colchones, dos almohadas, dos sábanas de lienzo, otras dos arcas de pino con cerraduras, dos mantas blancas y un cobertor de paño azul, dos sartenes, una caldera, un banco de pino, etc. Es decir, el alguacil tomó enseres domésticos fundamentalmente. Primero vio el burro, después pasó al dormitorio y finalmente a la cocina. Se le requirió al demandado fianza de saneamiento y se constituyó como depositario de los bienes a Pedro Rodríguez, vecino de Cuenca, quien

se obligó a darlos o pagar la deuda con sus bienes y su persona. El documento está firmado por el mismo ejecutor, Diego Mejías.

Julián de Oña no satisfizo la deuda, y las actuaciones judiciales continuaron en agosto.

El procurador de Cosme de Medina, Mateo Calvete, pidió prórroga del término probatorio por otros 12 días que fue concedida por el Corregidor. El nuevo plazo se notificó a Andrés de Peñalver, procurador de la parte contraria, según el registro y acta del escribano Diego González de Nájera.

Con fecha del día 26 de agosto, se emitió un mandamiento judicial contra Julián, para que en los tres días siguientes a ser notificado dicho mandamiento, compareciera ante el juez Piñán de Zúñiga con el fin de:

*“(...) mejorar la compra o pagar el deudo o dar/ sacador de mayor quantia de çiertos bienes”* [los bienes se le habían prendido a pedimento de Cosme de Medina, por valor de ochenta ducados más las costas].

Marco López certificó a 3 de septiembre de 1605, que el mandamiento se había notificado al demandado en su persona, es decir, tardaron algunos días en localizarlo. Desconocemos el motivo por el que no lo notificaron a su procurador. Tres días después compareció Mateo Calvete y pidió remate de los bienes.

El día 9 de septiembre, Andrés de Peñalver, en nombre de Julián, presentó al Corregidor Jerónimo Piñán de Zúñiga el pliego de preguntas, sólo contenía cuatro. Los testigos presentados por la parte demandada, debían ser examinados en base a su

contenido. Además de ser preguntados por el conocimiento que tenían sobre las dos partes, el juicio, la edad, y aquello que era costumbre, mediante las preguntas generales (preguntas primera y cuarta), se incorporaron otras dos, tendentes a aclarar las circunstancias en las que se había realizado la promesa de dote y el contenido exacto de la misma.

En primer lugar a los testigos se les interrogó sobre si sabían que hacía cinco años poco más o menos que Quiteria se había casado con Cosme, y que ese matrimonio enojó mucho a su padre. Finalmente, gracias a la intermediación de algunas personas, Julián consintió que el casamiento se llevara a efecto, y prometió dar en dote a su hija ochenta ducados en dinero y ajuar de casa y no más de la dicha cantidad. En la segunda pregunta se indagaba sobre la herencia de la madre de Quiteria, quien parecía no haber dejado ningún bien dotal a su hija, según Julián.

La tercera pregunta del interrogatorio se refería a **la cuantía de los ochenta ducados** prevista como dote. Los testigos debían decir si sabían que dicha cantidad la pagó enteramente Julián, en ajuares de casa, vestidos y dineros, todo lo cual lo llevó a casa de los casados. Fueron los bienes contenidos en un *Memorial*, que presentaba su representante al tribunal. En realidad, la declaración del demandado en el pleito, inducía a error. No quedaba claro si lo que había prometido Julián a los recién casados, era darles ochenta ducados en dineros, y además el ajuar (quedando sin determinar la cantidad de los objetos incluidos en éste); o si les había prometido ochenta ducados en total, una parte, en dinero, y la otra, en ajuar y enseres domésticos.

Es evidente que el demandante interpretó lo primero, le resultaba más ventajoso. Ello explica que aunque le había entregado el ajuar, Cosme de Medina seguía reclamando los ochenta ducados en dineros contados.

El día 19 de agosto también se presentaron las cuatro preguntas que conformaban el interrogatorio, que el juez debía formular a los testigos presentados por la parte demandante en el pleito ordinario (así es como se refiere al pleito Andrés de Peñalver en su comparecencia de ese día).

En la segunda pregunta se interrogaba a los testigos sobre si sabían que al tiempo de que Cosme se quería casar con Quiteria, le fueron dados en dote y casamiento por Julián de Oña, su padre, para ayuda a las cargas de su matrimonio, ochenta ducados en dineros más la casa puesta, lo que tiene confesado Julián en el proceso, aunque que éste niega haberlo declarado.

La tercera pregunta dirigida a los testigos se refería al ajuar y a la cantidad de dinero que se precisaba para reunir uno, si sabían que el ajuar y casa puesta que le mandó Julián a Cosme, valían muy bien **50 ducados**, porque:

*“(...) son neçesarios arcas, y la cama con su ropa, y vn espetera, y tablado, y algunos asientos, y savanas de lino, colgaduras, y otras muchas cosas neçesarias para el seruiçio de casa; y que todo esto se da quando se ofrece dar una casa puesta, y aun con los 50 ducados no ay harto para el dicho ajuar y casa puesta, y es cosa moderada según la carestia de todas las cosas”.*

Uno de los testigos presentados por la parte demandante fue Julián de Palomares, mercader, quien declaró el día 30 de agosto. No se conserva el testimonio de ningún otro testigo.

Por parte de Julián de Uña nos ha llegado el testimonio de dos testigos jurados: el de Pedro Rodríguez, mesonero; y el de Cecilia de la Cruz, mujer de Bartolomé Guijarro, *peraiile*, quien en ese momento estaba en Segovia pero era vecino de Cuenca.

El pleito sufrió retrasos porque las preguntas del interrogatorio que presentaron inicialmente ambas partes hubieron de ser modificadas. Los testigos de la parte demandada prestaron testimonio el día 6 de septiembre. Las modificaciones eran importantes porque afectaban a los 80 ducados en dineros y al ajuar (de acuerdo al *Memorial*).

El mercader Julián de Palomares, quien conocía a las dos partes en litigio, tenía 40 años poco más o menos y en respuesta a la segunda pregunta, afirmó que sí, que Cosme y Quiteria se casaron hacía 3 años más o menos. En el trato del matrimonio intervinieron Pedro de Mata, Julián de Uña y Francisca Jiménez, su mujer. El testigo lo vio porque Pedro de Mata era su suegro, y todo lo relativo al matrimonio se negoció precisamente en casa de éste. Al testigo lo llamaron para que asistiera a las reuniones. Julián de Palomares recibió el encargo de ir a buscar a Cosme de Medina a su casa, para que se acercara a la de Pedro de Mata.

El testimonio bajo juramento del mercader no deja lugar a dudas: presenció la negociación de la dote. Según él, lo que se acordó fue que Julián pagaría 80 ducados en dineros pagados en las dos ferias de pan; y que también le darían en ajuar 40 ó 50 ducados. El testigo no recuerda bien cuál de las dos cuantías era.

Para concluir los tratos del casamiento, otro día, el testigo, Pedro de Mata y Lucas Zorrilla y otros amigos, no recuerda sus nombres en ese momento, fueron a casa de Julián de Uña, llevando consigo a Cosme de Medina. Julián dijo que le daría a Cosme 80 ducados de dineros y en lo que toca al ajuar de la casa, su mujer Francisca

Jiménez lo haría, y Julián estuvo de acuerdo en lo que habían acordado. El estaba disgustado y no estuvo presente cuando se hizo el acuerdo en casa de Pedro de Mata. Se felicitaron porque todo acabara bien con el dicho Cosme, Julián y el testigo, Palomares, y Pedro de Mata, como personas que trataron el casamiento.

Es decir, el acuerdo era que **se debían dar en ajuar 40 ó 50 ducados** (entre 15.000 y 18.500 maravedís). Esta cantidad se estimaba como necesaria para “*poner casa*”, a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII. Cree el testigo que los 50 ducados de ajuar son forzosos para comprar el ajuar y todo lo preciso para iniciar una vida en común, debido a la **carestía de la vida** (cama, mesas, arcas, etc.).

Por el contrario, la posición del demandado era que había prometido 80 ducados en dineros contados y el ajuar de casa, pero no que éste fuera valorado en 40 ó 50 ducados.

Uno de los testigos del demandado fue Pedro Rodríguez, mesonero, de 50 años de edad. Conocía a Julián desde antes de casarse, hacía 30 años poco más o menos, y también a su yerno, desde hacía 4 ó 5 años.

Sobre el trato de matrimonio dijo que estuvieron presentes Cosme, el testigo, y su hermano Simón Rodríguez, Pedro de Mata, y no se acuerda si estuvieron presentes Palomares, el yerno de Pedro Matas, y Bartolomé Jiménez. Se reunieron en casa de Julián de Uñas y después de mucho hablar y persuadir a Julián, acordaron que éste daría:

*“(...) ochenta ducados/ en dineros y en tratos de casa e en vestidos”.*

Bajo esta promesa se hizo el casamiento porque Julián de Uña dijo que “*no daría una blanca*”, puesto que la legítima de la madre no era ni de ocho ducados.

La segunda testigo, Cecilia, tenía 30 años y dijo que Quiteria y Cosme se habían casado hacía 5 años. Cuando éstos pusieron casa, la testigo vio que Julián les daba cosas contenidas en el *Memorial*, pero que los dineros ella no se los vio dar. Los vestidos los llevó Julián a casa de Cosme y los recibieron éste y su madre. Según el testimonio de Cecilia, ella vio como el vestido de *raja* lo compraba Julián a una mujer vendedora y que costó 200 reales. La testigo estaba presente y como Julián no tenía dineros para pagarlo, ella fue a casa de Pedro Rodríguez, el mesonero, a pedírselos. Pedro se los prestó a Julián y éste pagó el vestido. En aquel tiempo, la testigo estaba sirviendo en casa de Julián de Uña, esta es la razón de que conozca el contenido del *Memorial*.

A la tercera pregunta, Cecilia contestó que vio que la otra moza, criada del dicho Julián de Uña, llevó dos ducados a Cosme de Medina y oyó decir al dicho Julián que ya había cumplido en el dicho Cosme, esto es, que había cumplido con la promesa de dote y que no le quedaba a deber nada.

Las diferencias entre ambas partes, demandante y demandado, podrían no haber tenido lugar si se hubiera otorgado una escritura notarial de promesa de dote. En la letra de la misma hubieran quedado recogidos con claridad los términos del acuerdo de casamiento y no habría sido necesario discutir judicialmente si existía incumplimiento o no por parte de Julián de Uña.

La qual se cuenta en un auto publico de esta Corte de  
16 de Mayo de 1605. y en el qual se dio un auto  
sin embargo de que en el presente el y otros  
por lo que se sigue.

1.ª Pregunta si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605.

2.ª Pregunta si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605.

3.ª Pregunta si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605.

4.ª Pregunta si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605. y si se ha cumplido lo que se prometió en el auto de 16 de Mayo de 1605.

El Licenciado Alonso de Hinojedo

Archivo Histórico Provincial de Cádiz

Pliego de preguntas en los interrogatorios del pleito entre Cosme de Medina y Julián de Uña por incumplimiento de la promesa de dote.  
AHPC, JUD-50/4, s.f. Año 1605

Los incumplimientos de las promesas de dote y casamiento también dieron lugar a **causas criminales**, como la del:

*“Processo criminal por querella de Juana de /Molina, natural desta çibdad de/ Cuenca/ contra/ Yuste de Buendia, natural desta dicha/ çibdad”/*

En el litigio dio fe de las actuaciones judiciales el escribano Álvaro de Salazar, en 1571<sup>114</sup>.

**Juana Molina** denunció a Yuste de Buendía por no cumplir la promesa de casamiento, ofenderla e injuriarla diciendo que tenía una hija de padre desconocido.

El proceso se inicia el día 19 de abril de 1571, ante el licenciado Juan Francisco Tedaldi, Corregidor y Justicia Mayor de las ciudades de Cuenca y Huete y sus tierras. En las ciudades de Cuenca y Huete y sus respectivas Tierras o sexmos fue habitual que el Corregidor entendiera de las querellas, mientras que si la causa o proceso no era criminal sino civil, lo hicieran el Teniente de Corregidor, o incluso el alguacil, ambos nombrados y autorizados por el Corregidor o Justicia Mayor.

Ante el corregidor se presentó el procurador de Juana de Molina, la querellada, con el poder de representación de ésta, que se insertó en el expediente judicial. Este documento facilita datos sobre la mujer: Juana era viuda de Tristán de Molina, y tenía una hija legítima de éste, quien se llamaba como ella, Juana de Molina. Mediante una escritura otorgada en Cuenca, el día 30 de marzo de 1571, Juana otorgó poder de representación a Jerónimo de Molina, hijo y hermano de las dos mujeres, respectivamente, y a Martín García.

---

<sup>114</sup> AHPC, JUD, 77/13 s.f. Año 1571 (inicio el 19 de abril de dicho año). El expediente judicial está incompleto y deteriorado, pero el escrito de querella permite conocer los hechos que motivaron la denuncia de la mujer.

La querrela criminal fue presentada por Martín García, en nombre de Juana de Molina, hija de Tristán de Molina, mediante escrito datado en Cuenca el día 19 de abril de 1571. El escrito de querrela era el siguiente:

*“Martin Garçia en nonbre de Juana de Molina, hija de Tristan de/ Molina ya defunto, me querello criminalmente de Yuste de Buen-/dia, hijo de Juan de Buendia, ya difunto, vecino desta çibdad, y contan-/do el caso de mi querella digo que ansi es: Que siendo la dicha/ mi parte una muger honesta y rrecogida y de buena fama, y tratan-/do pleito con Onofre Rajas sobre que el susodicho se casase/ con mi parte por Avella dado palabra de que se casaua con ella/ antes del sacro conçilio [Concilio de Trento], y estando a punto de que se esperaba/ que se haría el casamiento, el susodicho con animo de disfamar/ a mi parte, y desbaratalle el casamiento, delante de muchas per-/zonas arrivadas y principales, dijo el sábadó próximo pasa-/do que se contaron catorçe de abril que fue bizpera de Pascua de Re-/ surection que la dicha Juana de Molina no tenia para que traer pleito/ pues tenia una hija de diez annos e que él se lo daría probado y / que no curasen de saber quien era el padre, y no prendien-/ dole los que allí estaban, que no lo dijese, perseveran-/do en su mal propósito tornó a decillo muchas veces: que la susodicha/ mi parte, abia parido y que lo deçia para que se lo dijessen a mi parte y/ a sus devdos, en lo qual mi parte está injuriada y disfamada y/ rrevoco la injuria en su animo para querellarse ante v. m. En / lo qual el susodicho a cometido delicto seguro de ser cas-/tigado, por que pido a v. m. mande aver información de/ lo suso dicho y aga le mande prender, que estando preso yo/ estoy presta de ponelle acusaçion en forma. Para lo qual/ pido justicia y costas y fago esta querella en forma.” [Firma el doctor Tamayo].*

En el mismo día, el 19 de abril se tomó juramento a los testigos que presentó la parte querellada, de lo cual deja constancia el escribano Álvaro de Salazar.

Los testigos eran dos: Alonso de Móstoles, que firmó su declaración con letra muy ágil, y Francisco Vaquero, joyero, ambos vecinos de Cuenca y presentes en el momento en que ocurrieron los hechos.

Tras escuchar el testimonio de los dos testigos, el corregidor mandó apresar a Yuste de Buendía.

Los dos testigos coincidieron en que Juana era una mujer de buena fama. Se expresaron en los siguientes términos:

*“(...) muger moça e por casar/ y está en casa de su madre, como muger onesta y rre-/cogida y de buena fama”.*

El primer testigo, Alonso de Móstoles, afirmó tener 26 años y no ser pariente de ninguna de las partes, aunque sí las conocía. Sobre los hechos, relató que el Domingo de Ramos pasado, por la tarde, venían Pedro de Torres, escribano, Esteban de Ordoñez, Juan Perez de Osinaga, Francisco Vaquero y él mismo (el testigo), por la ribera del Júcar, hablando de los negocios de Onofre de Rajas y de la dicha Juana de Molina, sobre su casamiento. El dicho Yuste, que iba con ellos, dijo que Onofre no se casaría con Juana y que no cumpliría con su juramento por tener ella una hija de diez años. El primer testigo reconoció que era verdad que la tenía, pero todos le retaron (le increparon) y le dijeron que no dijera aquello. No obstante, Yuste siguió insistiendo en que el casamiento de Onofre y Juana no se realizaría.

Francisco Vaquero, el segundo testigo, tenía 29 años y estaba casado con una parienta de Juana de Molina, aunque no sabía en qué grado de parentesco. Su firma en la declaración es fluida. Este testigo se expresó en términos similares. Afirmó que la mujer era una moza recogida y de buena fama. El testigo desconocía que se hubiera

concertado el casamiento con Onofre de Rajas. Sabía lo que oyó el Domingo de Ramos por la tarde, yendo por la ribera del Júcar. También estaban Pedro de Torres, escribano; Juan Pérez de Osinaga; Esteban de Ordóñez; Alonso de Móstoles y Yuste de Buendía. Hablando de ciertas cosas, Pedro de Torres preguntó a Yuste de Buendía sobre el casamiento entre Onofre y Juana de Molina, a lo que Yuste respondió que Juana tenía una hija de diez años, y que se lo podía probar. Y lo dijo dos o tres veces de forma reiterada. Cuando le dijeron que si insistía podía ir a la cárcel, él dijo que lo podía probar.

El mismo día en que prestaron su testimonio los testigos, el 19 de abril, se ordenó que Yuste de Buendía fuera hecho prisionero, por mandato del corregidor, y se comunicó esto a la parte querellante.

Se celebró audiencia de cárcel el 28 de abril ante el corregidor Tedaldí. Se presentó un escrito de Martín García, procurador de Juana de Molina, hija legítima de Tristán de Molina, y por él sabemos que el juez había mandado apresar a Yuste, pero que Juan de Villalobos, el alguacil, había ido a prenderlo muchas veces sin éxito, porque había huido. El abogado solicitó que se diera un pregón público. Juan de Ontiveros realizó el primer pregón dos días después, en la Plaza Mayor. En él se ordenaba a Yuste presentarse ante las autoridades.

Entre tanto se recogieron los testimonios de Esteban Ordoñez y de Pedro Torres, en la ribera del Júcar, y el día 9 de mayo de 1571, el procurador de Juana presentó otro escrito. Por él sabemos que tras el pregón, Yuste de Buendía no se había presentado. La querellante pedía al Corregidor que de ello diera fe el Alcaide de la cárcel, García Álvarez. En el mismo día se dio un segundo pregón en la Plaza Mayor y un tercer

pregón el 18 de mayo porque Yuste seguía sin ser localizado por las autoridades judiciales.

Diez días después se registró un nuevo escrito del abogado de la parte querellante. Dado que Yuste de Buendía seguía sin presentarse, se pedía que el Alcaide diera fe de que así había sido, de que estaba huido de la Justicia. El Alcaide vuelve a dar fe de ello, por orden del Corregidor. Éste, ante todo lo susodicho, declaró en rebeldía al acusado y procedió a dar sentencia definitiva.

El juez mandó tasar las costas para que fueran pagadas por el rebelde, tanto si se presentaba todavía como si no lo hacía. Notificó todo esto a la parte querellante, para que en la primera audiencia siguiente presentara acusación o pidiera lo que le conviniera contra el dicho Buendía, ausente.

El escribano dio fe de todo, y a tenor de la documentación, el procurador de Juana de Molina se presentó en la cárcel pública, el día 30 de mayo de 1571, ante el Corregidor Tedaldi. Presentó un escrito de acusación criminal contra Yuste de Buendía, hijo de Juan de Buendía. En él expuso lo que ya estaba recogido en el primer escrito de la querrela.

Este **segundo documento** narraba así los hechos:

Estando Juana tratando pleito (en este sentido equivale a negociación) con Onofre de Rajas, hijo de Luis de Cuenca, y siendo mujer honesta y recogida, con ánimo de injuriar a Juana, el Domingo de Ramos pasado, Yuste de Buendía dijo que no sabía para qué Juana trataba o negociaba ese casamiento, y que así debían decírselo a ella, que la desengañasen,

*“(…) que era todo andar al ayre porque probaría a mi parte que tenia mi parte una hija de diez annos y que le harian agravio a su padre en ves de cubrille”.*

Y aunque le reprendieron los que andaban escuchando a Yuste (los testigos), insistió en que lo probaría y siguió repitiéndolo, con lo que injurió gravemente a Juana de Molina.

Por ello el abogado, en nombre de la querellante, pedía que se castigara gravemente al acusado en su persona y bienes, para que sirviera de ejemplo a otros. Por último, solicitaba la condena en costas para Yuste de Buendía.

El pleito continuó en junio con escritos del abogado de Juana presentados los días 2 y 13, iniciándose el periodo de probanza. El expediente judicial está incompleto y esto impide averiguar cómo se desarrolló el litigio con rebeldía del acusado ni cuál fue el contenido de la sentencia con exactitud. Si el acusado decidió continuar en situación de rebeldía y no se presentó para evitar ser apresado, entiendo que sería condenado por el Corregidor.

Los conflictos como consecuencia del incumplimiento de los pactos establecidos mediante la promesa de dote, continuaron en la centuria siguiente, como evidencia el expediente judicial sobre la petición de Pedro Sánchez, como marido de **doña Juliana de Hervías**, para que se le dé posesión de los bienes que llevó en dote su mujer al matrimonio <sup>115</sup>. A pesar de exceder levemente el arco temporal fijado en mi investigación, considero que es interesante analizar dicho proceso al desarrollarse en los primeros años de la Décimo Séptima Centuria.

---

<sup>115</sup> AHPC, JUD-54/5 s.f., Cuenca, 17 de mayo de 1613.

El proceso se sustanció ante el doctor Carranza, Alcalde mayor de la ciudad de Cuenca, y el escribano que dio fe de las actuaciones judiciales fue Diego de Molina. Éstas se iniciaron el día 17 de mayo de 1613, cuando en audiencia pública, se presentó el procurador de causas Andrés González, actuando en nombre de Pedro Sánchez.

A tenor del contenido del escrito de Andrés González, su representado, Pedro Sánchez se había casado y velado con Juliana de Hervías, hija de Pedro Torres de Hervías, vecino y regidor de Cuenca. Entre otros bienes, le habían prometido en dote y casamiento, con Juliana, seis pares de casas y un horno, situados en el arrabal de Cuenca, en el “*corralejo que llaman de Pedro Torre de Hervías*”. La dote de doña Juliana también incluía una huerta en La Albufera.

Pedro Torres de Hervías, el padre de su prometida, y el hermano de ésta, del mismo nombre, otorgaron una escritura de promesa de dote, a favor de Pedro Sánchez; y de esa forma, habían formalizado los acuerdos y capítulos matrimoniales, ante el escribano Diego de Molina. La escritura estaba datada en Cuenca, el 16 de marzo de 1613, es decir, sólo dos meses antes de que Pedro formulara su petición al alcalde mayor de Cuenca. Según el escrito que presenta el procurador de Pedro Sánchez, éste debiera poder entrar en las propiedades a las que nos hemos referido en el párrafo anterior, al estarle mandadas en la carta de promesa de dote, y además, convenía al derecho de Pedro Sánchez que tomara posesión judicialmente de las dichas casas y demás posesiones.

La escritura de promesa de dote está incluida en el expediente judicial y se ha conservado a través del mismo.

Pedro Sánchez presentó tres testigos a favor de lo dicho en su petición al alcalde mayor de Cuenca: a Luis de Rueda Saravia; a Mateo Sánchez; y a don Juan de Hervías de Loaysa.

A Luis de Rueda Saravia, vecino de Cuenca, testigo jurado, se le interrogó acerca del matrimonio entre Pedro y Juliana; sobre las capitulaciones matrimoniales; y sobre si hacía ya dos meses que ambos hacían vida marital. Confirmó la existencia del matrimonio entre Pedro y Juliana, que se habían pactado capitulaciones matrimoniales y que los recién casados vivían juntos.

El segundo testigo jurado, Mateo Sánchez, confirmó lo dicho por el anterior; y el contenido del testimonio prestado por, don Juan de Hervías de Loaysa, el tercero de los testigos coincidió con lo dicho por Luis de Rueda Saravia y por Mateo Sánchez.

La siguiente actuación de la que el escribano Diego de Molina da fe, está fechada cinco años después, en Cuenca, el 12 de mayo de 1618. Sin embargo, lo sorprendente es que la anotación está hecha al dorso del folio que contiene el testimonio de don Juan de Hervías, lo cual plantea varios interrogantes: O bien se trata de un simple error del escribano al consignar el año, es decir, escribió 1618 por 1613, o bien las actuaciones se paralizaron porque suegro y yerno alcanzaron algún acuerdo amistoso.

El contenido de la anotación en dicho folio al vuelto, es que ese mismo día, 12 de mayo de 1618, el señor doctor Juan Méndez de Ochoa, Alcalde mayor de la ciudad, habiendo visto lo pedido por Pedro Sánchez y la información presentada, mandó dar traslado a Pedro de Hervías, regidor, para que si quería alegar algo, lo hiciera en los dos días siguientes.

El Alcalde ya no es el doctor Carranza, ahora lo era Juan Méndez de Ochoa. Además, en ese mismo folio al vuelto, el escribano Diego de Molina, con la misma

fecha del 12 de mayo de 1618, dio fe de que el auto del juez fue notificado a Pedro de Hervías, regidor,

*“(...) el qual dixo quel no tiene que dezir ni ale-/gar en rraçon a de lo pedido, por el dicho Pedro San-/chez, cosa ninguna y esto rrespondió, que doy fe”<sup>116</sup>.*

El siguiente documento conservado en el expediente judicial está datado en Cuenca, a 20 de febrero de 1619, y es un Auto del juez. El doctor Juan Méndez Ochoa, Alcalde Mayor de la ciudad, habiendo visto lo pedido por Pedro Sánchez y la escritura presentada por él, así como la información dada por su parte,

*“(...) dixo que mandaba y man-/dó dar y que se dé al dicho Pedro Sanchez como marido de la dicha/ doña Juliana de Hervias, la posesion rreal de las casas,/ horno y huerta contenidos en el dicho pedimiento y escriptura/ y que se le dé la dicha posesion sin perjuicio de otro terçero/ que mexor derecho tenga, a los dichos bienes que qualquiera de/ los alguaçiles desta çiudad se la dé y anpare en ella, para que/ ninguna persona se la perturbe so pena de diez mill mrs./ para la camara de su Magestad. Y asi lo proveyó y mandó”. Firman El doctor Joan Mendez Ochoa y Diego de Molina, escribano.*

El 25 de febrero del mismo año de 1619, fue notificado el Auto a Pedro Sánchez y al alguacil Domingo de Espinosa, por el escribano Diego de Molina.

El contenido de los últimos tres folios del expediente judicial, está referido a la toma de posesión de una propiedad inmueble, de forma pacífica. Primero se entregó a Pedro la posesión de las casas, y después las del horno y la huerta. El alguacil tomó la

---

<sup>116</sup> Ahora bien, los tres testimonios jurados a los que nos hemos referido han llegado a nuestros días cosidos juntos pero los escritos carecen de fecha. Eso significa que bien podrían haberse producido en mayo de 1618, y que haber existido un conflicto entre 1613 y mayo de 1618 sobre el que no disponemos de evidencia material alguna.

mano de Pedro Sánchez y lo introdujo en la propiedad. Este gesto protocolario ya estaba establecido así en el último cuarto del siglo XV y no varió a lo largo del siglo XVI.

-----

En ocasiones algunos documentos judiciales relativos al patrimonio de ciertos dominios señoriales, nos proporcionan información sobre las promesas de dote entre miembros del estamento privilegiado. Un ejemplo es la documentación sobre los **Salcedo Veancos**, patronos de la Capilla Mayor de los Dominicos de la ciudad de Huete<sup>117</sup>. El primer documento está fechado en Huete el 14 de noviembre de 1599 y otorgado ante el escribano Andrés de Almansa. Se trata de una carta de robra y vendida, en la que el comprador es Juan Sánchez Amoraga, vecino de Huete. Otras dos cartas de robra han sido otorgadas a favor de Juan Sánchez Moraga (o Amoraga): la primera otorgada en Garcinarro el 12 de noviembre de 1592; y la segunda en Huete, el 16 de enero de 1600.

Además de estos tres documentos notariales, hay otros documentos judiciales relacionados con el apellido Salcedo, datados en Garcinarro. Según dichos documentos, Juan Sánchez Amoraga había tenido un hijo llamado como él mismo, quien se había casado con Isabel de Salcedo Veancos. Ella había quedado viuda en 1616, y era la tutora de sus hijos. Como tal, solicitaba investigaciones al Alcalde Mayor de la ciudad de Huete, el doctor Francisco de Sagastiberri, el 21 de mayo de 1620, para guardar los derechos de sus hijos, herederos del padre y del abuelo, los Sánchez Amoraga. Su suegro, Juan Sánchez Amoraga, había comprado unas tierras con Cristóbal Mayoral, vecino de Garcinarro y no habían sido divididas en dos partes iguales, lo que pedía que se efectuase.

---

<sup>117</sup> AHPC, Signatura 1357/5 s.f., (Años 1592-1629) Documentos procedentes de la Desamortización.

Entre los documentos notariales que se conservan sobre los Sánchez Amoraga y Veancos, hay una carta de promesa de dote otorgada en la villa de Cañaveruelas, el 23 de diciembre de 1629, ante el escribano Francisco de Burgos. En la promesa se acordaba negociar y firmar capitulaciones matrimoniales, para el casamiento de Francisco Aponte y Jacoba Amoraga y Salcedo.

De una parte, don Francisco de Aponte y Mendoza, señor de las villas de Salmeroncillos de Arriba y de Abajo; y de la otra parte, don Pedro Amoraga Salcedo, señor de la villa de Carrascosilla, en nombre de la señora doña Isabel de Salcedo y Veancos, su madre, y de don Juan Amoraga Salcedo, su hermano, estudiante en la Universidad de Salamanca, y vecinos de Huete. Juan Amoraga daba poder a su madre para que pagara la dote a Jacoba, su hermana, la novia.

Del matrimonio de Juan Sánchez Amoraga e Isabel Salcedo y Veancos, habían sobrevivido tres hijos: Pedro, Jacoba y Juan, de los que había sido tutora doña Isabel, por muerte del padre y del abuelo. La hija, Jacoba Amoraga y Salcedo, iba a contraer matrimonio. La dote prometida al futuro marido de Jacoba eran diez mil (10.000) ducados, 2.000 ducados en dineros contados; y otros 2.000 ducados en censos. Los 4.000 ducados se entregarían una vez que se hubiera celebrado el matrimonio; y los 6.000 ducados restantes se entregarían en dos heredamientos que doña Isabel tenía en Saceda del Río y Uterviejo<sup>118</sup> y en sus términos, así labranzas que están arrendadas en 216 fanegas de pan por medio trigo y cebada por mitad cada año.

---

<sup>118</sup> Uterviejo es un despoblado en el término de Caracenilla, que pertenecía a la Tierra de Huete. A mediados del siglo XVI era lugar habitado: de acuerdo al informe del Visitador del Obispado que pasó por allí el día 19 de octubre de 1569 vivían en Uterviejo 20 vecinos y era una aldea de Huete anexa a Carrascosilla. En el Censo Real de Castilla (1591) tenía ese mismo número de vecinos, 20, todos pecheros. A mediados del siglo XVII, en 1654, el señor Visitador del obispado señalaba que sólo quedaban 8 vecinos y el servicio religioso se lo prestaba el cura de Carrascosilla, y algunos años después, en 1661, el sitio estaba ya despoblado. MARCOS HUERTA, B., *Tierra de la provincia y obispado de Cuenca*. Tomo III. Cuarta Edición. Cuenca, 1999, pp. 303-304.

Cuando se firmaban **capitulaciones matrimoniales en las que se veían afectados bienes vinculados al mayorazgo familiar** se llevaban a cabo averiguaciones por parte de los monarcas, puesto que éstos debían otorgar el correspondiente permiso para que pudieran quedar obligados bienes de un mayorazgo. Esas averiguaciones reales se ponen de manifiesto en el expediente JUD-11/16, s.f., sobre Dote.

La primera fecha que da el citado legajo es Cuenca, 4 de julio de 1560. Ante Pedro de Marquina, Teniente de Corregidor y el escribano Bartolomé Jiménez, pareció Juan Pérez Toyuela, vecino de Torrecilla, en nombre y como procurador de **Diego García de Jarava** (caballero hijosdalgo de Cuenca). Hizo presentación de un pedimento por escrito y de una cédula de su majestad escrita en papel, firmada por el rey y refrendada por Juan Velázquez con su rúbrica.

En el expediente se incorpora el poder que otorga Diego García de Jarava a su procurador. El poder está hecho en Torrecilla, el 2 de julio de 1560.

La Cédula Real, fechada el 25 de mayo de 1560, manda al Corregidor de Cuenca que haga una investigación y preguntas sobre Diego García de Jarava y don Pedro de Jarava, su hijo, vecinos de Cuenca, para obligar su matrimonio a la paga de 1.500 ducados (esto es, 562.500 maravedís), que dan en dote a una hija y hermana suya. Pedro de Jarava era el sucesor de don Diego en el mayorazgo familiar. A tenor del contenido de la cédula, necesitaban el permiso real.

De acuerdo al escrito del licenciado Moya los testigos debían ser preguntados sobre las siguientes cuestiones:

1) Si conocían a Diego García de Jarava, del lugar de Torrecilla, aldea de Cuenca; a don Pedro de Jarava; y a su hermana Leonor de Jarava, éstos dos últimos hijos del primero.

2) Si sabían que Diego García de Jarava tenía pactos para casar a doña Leonor, su hija, con Jorge Flores. Por ser deudos dentro del cuarto grado habían pedido dispensa a Su Santidad y los testigos debían ser preguntados sobre ello y sobre si sabían que los Jarava tenían ya la dispensa con el sello papal.

3) Los testigos debían decir lo que sabían sobre el mayorazgo: si conocían de su existencia y de los bienes contenidos en él; sobre lo que rentaban cada año; si la renta era suficiente para sustentar a Diego García de Jarava, su casa y familia, de acuerdo a la calidad de su persona, por ser caballero hijosdalgo; o si, por el contrario, la renta del mayorazgo era baja.

4) Si sabían si Diego García de Jarava podría pagar los 1.500 ducados que prometió en dote a su hija, con cargo a los frutos del dicho mayorazgo.

5) A los testigos se les debía interrogar sobre otros bienes libres, fuera del mayorazgo, y si Diego García de Jarava poseía o no dichos bienes.

6) Los testigos debían ser interrogados sobre la cuestión siguiente:

*“(...) que el dicho Diego García de Jarava fue casado a ley y bendición con donna Leonor Puerto Carrero, su muger, que es ya difunta, y que estando así casados, haciendo vida ma-/rital, de consumo, como tales marido y muger, huvieron/ por su hijo legitimo a don Pedro de la Jarava, su hijo, que hoy es, se llama y se cria como hijo legitimo”.*

7) Si los testigos sabían que el dicho Pedro de Jarava, hijo de Diego García de Jarava y de doña Leonor Puerto Carrero, era el hijo varón mayor del dicho matrimonio, y que el dicho Diego García de Jarava no había tenido ni tenía otro hijo varón mayor.

8) Item de forma y officio.

El 6 de julio de 1560, ante el doctor Marquina, Teniente de Corregidor de Cuenca, pareció don Pedro de Jarava, vecino de Zarzuela lugar de Cuenca y confirmó que era el hijo mayor de Diego García de Jarava y sucesor legítimo ( y firmó su declaración).

El expediente judicial está incompleto, sin embargo, por el texto de la declaración del sucesor en el mayorazgo, podemos conocer los hechos acerca de la promesa de casamiento entre su hermana Leonor y Jorge Flores. Aquella fue prometida a Jorge Flores, vecino de Torrecilla, y en dote éste debía recibir 1.500 ducados pagados en ciertos plazos para seguridad de la dicha dote. Esos plazos también se concertaron. Para ello se debía entregar al novio el heredamiento de Villar de Domingo García<sup>119</sup> y el censo de Pajares, que hacían 25 fanegas y media de trigo en cada año.

Pedro de Jarava, sucesor en el mayorazgo, conocía los pactos. Según éste, la razón de que se vieran afectados en la dote bienes vinculados al mayorazgo familiar, era que su hermana Leonor no disponía de:

---

<sup>119</sup> En realidad las fuentes documentales judiciales del legajo dicen *Villar De Mingo García*, sin embargo, no he encontrado ningún lugar llamado así en los territorios conquenses ni tampoco como despoblado. No aparece en la relaciones de pueblos de la época ni ha sido recogida por don Braulio Marcos Huerta entre las localidades de la *Tierra de la Provincia y Obispado de Cuenca*. Mantengo mis reservas, quizá podría tratarse del Villar de Domingo García, villa de la Tierra de Cuenca que en el Censo de Castilla figuraba con una población de 164 vecinos de los cuales, 129 eran pecheros, 31 eran hidalgos y 4 eran clérigos. Esta villa pertenecía en los siglos XV y XVI a la Diócesis de Cuenca y actualmente sigue estando dentro de ésta. Cfr. MARCOS HUERTA, B., Op. Cit., Tomo III, pp. 581-586.

*“(...) bienes algunos/ con que poderse casar ni el dicho su padre tampoco los tiene/ que sean fuera del mayorazgo”.*

En los días 7 y 11 de julio se tomó juramento a los testigos. Se han conservado los testimonios de algunos de ellos como el de Fernando de Jarava, vecino de Cuenca, de 37 años de edad. Su padre y Diego García de Jarava eran primos segundos (hijos de primos hermanos). Al ser de la familia conocía todo lo referente a la dispensa del señor obispo.

El testimonio jurado de Blas de Abis, de 34 años, al que no unía parentesco alguno con ninguna de las personas involucradas en las averiguaciones, confirmó la declaración de Pedro de Jarava y la del testigo anterior. Conocía a las partes sólo de vista y comunicación y tenía noticia de la existencia del mayorazgo. Había llegado a sus oídos que se había concertado el casamiento de la hija de Diego García con Jorge Flórez y que por ser parientes dentro del cuarto grado habían tramitado una dispensa papal, mediante el señor obispo de Lugo, comisario. El testigo aseguró haber visto la dispensa y a ella se remitió.

Blas de Abis también afirmó, bajo juramento, que conocía los bienes que poseía Diego García de Jarava incluidos en el mayorazgo así como las rentas que generaban, porque había tenido tratos con él. El testigo dijo que aquellos eran:

*“de poca rrenta y que conforme a la calidad/ de la persona del dicho Diego Garçia de Jarava, por ser /comme es caballero hijosdalgo será harto que sea bas-/tante la dicha rrenta para que se pueda sustener/ el dicho Diego Garçia de Jarava, y su casa y familia y aun/ esto con harta estrechura y limitacion y ansi le es notorio/ a este testigo y lo sabe de cierto porque lo aver visto y contratado”.*

Tras dicho testimonio, era evidente que Diego García de J. no podría pagar los 1.500 ducados que había prometido como dote de su hija, de ninguna manera, salvo mediante los frutos de los bienes del mayorazgo. Blas de Abis conocía tan bien la situación patrimonial de Diego García de Jarava porque trabajaba muchos días con él. No conoció a la esposa de Diego, a doña Inés Porto Carrero (o Leonor, se la menciona de las dos maneras en el expediente del juez), pero que era público y notorio que estuvieron casados y tuvieron como hijo legítimo a Pedro de Jarava. Él había visto durante años que padre e hijo se trataban como tal y así eran tenidos en Cuenca.

A la séptima pregunta el testigo respondió que Pedro era hijo legítimo del matrimonio entre Diego y Leonor, difunta, y el mayor del matrimonio, y que Diego García de Jarava, no había tenido otro hijo varón mayor. Blas de Abis afirmó que si no fuera así, lo sabría *“por la muncha amistad y comunicacion que con el a tenydo”*. A la octava pregunta el testigo respondió que lo dicho por él era verdad por el juramento que había hecho. No firmó su declaración porque *“dixo que no sabia escreuir”*.

En las averiguaciones prestaron su testimonio otros testigos como: don Francisco de Aguilera; y Juan de Huesca el Viejo, de 65 años y vecino de Cuenca. Juan de Huesca oyó decir que Diego García de Jarava tenía en el mayorazgo cierta parte de *Guermeças o Fuermecas* (Huermeces), y dos novenas partes del término de Villarejo y otra heredad en el Villar, pero que el testigo no ha visto el mayorazgo ni se acuerda a qué personas lo ha oído decir. A las preguntas sobre el mayorazgo no sabe responder (preguntas 3ª, 4ª, 5ª y 7ª). A la tercera pregunta dijo que tenía a Diego García de Jarava *“por hombre hijosdalgo, mui honrrado”*.

También prestó testimonio Alonso Álvarez, vecino y regidor de Cuenca. Aseguró haber visto la escritura de contratación y capitulación que Diego García de Jarava pactada con la madre de Jorge Florez (Oliva Díaz Garcés) para casar a la dicha Leonor.

Los testigos acabaron de declarar el día 11 de julio.

El conocimiento sobre cuáles eran los bienes vinculados al mayorazgo familiar de los Jarava lo facilita una carta de testamento otorgada en Cuenca, el día 26 de enero de 1535, ante el escribano Juan del Castillo, que se incluye al final del expediente judicial AHPC, JUD-11/16, s.f. El otorgante de la escritura fue Diego García de Jarava, natural de Cuenca y morador en el lugar de Velez El Blanco, en el Reino de Granada. Era el abuelo de la prometida, Leonor de Jarava. El hijo del mismo nombre, Diego de Jarava, había concertado el matrimonio de Leonor de Jarava y pedido la cédula real. Según el testamento quería enterrarse en el monasterio de San Francisco de la ciudad de Cuenca, en la capilla de sus abuelos, donde fue sepultado su padre. Se insertaba en el expediente judicial porque el testamento contenía las disposiciones sobre el mayorazgo familiar. En realidad, el documento de 1535 aporta muchos datos familiares de los Jarava, además de concretar cuáles eran los bienes vinculados al mayorazgo:

-El padre del caballero que otorgó el testamento el 26 de enero de 1535 era Fernando de Jarava, quien había contraído matrimonio con doña Teresa Ruiz de Alarcón (entre las mandas piadosas ofrecía misas por ellos en la manda nº 12, fol. 2r del testamento).

-La esposa de Diego García de Jarava se llamaba Teresa Flores, hija de Juan Flores. Ya había fallecido en 1535 y el otorgante disponía que se dijeran misas por ellos

en la iglesia de San Nicolás de Cuenca (manda nº 13, fol. 2r). Por tanto, los Jarava habían concertado antes matrimonios con los Flores o Flórez.

-La manda nº 16 (fol. 2r) hablaba del Libro de Cuentas en el que figuraban anotadas las cantidades debidas a criados, criadas y pastores que servían a Diego García de Jarava, abuelo de la joven Leonor.

-En la manda nº 18 (fol. 2v) el otorgante hizo capitulaciones con Fernando de Jarava, su sobrino, para casar a su hijo Diego de Jarava con doña Leonor de Jarava, hija del dicho Fernando de Jarava. Y

*“(...) en las/ capitulaciones yo fize pleito homenaje como caballero hijosdalgo a fue-/ro de Espanna juntamente con el dicho Hernando de Jarava como pareçera por mas fir-/mas y en ellas me obligué, para mas honrra e complimiento del matrimonio/de los dichos Diego de Jarava y donna Leonor de Jarava. De mi parte de les dar y mandar el heredamiento que yo he e tengo en el Canpillo, y cosas con quales quier/ otras hazas y vinnas y fuertes y cassas y heredamientos que yo he en el Villar/ De Mingo Garçia, con todo lo que allí tengo en el término del lugar de Carçuela [Zarzuela] y las/quatro novenas partes que yo he en el Villarejo con todo lo que más alli me pertenece segund parece por el privilegio, el qual termino es cerca de/ Carçuela y de la Losilla y de Ribatajadilla y el censo de Pajares que/yo compré, que son veinte y çinco fanegas y media de trigo sobre ciertas ca-/sas y vinnas, heredades y huertos. Y el dicho Hernando de Jarava prometió/ de dar a la dicha donna Leonor de Jarava, su hija, el lugar de Guermezes con la/ jurisdiccion cevil y criminal, y con el imperio della/ y con su termino y molinos, batanes y heredamientos y con todo al/ dicho lugar de Huermezes perteneciente y las dos terçias partes del peso/ y portadgo de la çibdad de Cuenca y su tierra y **porque se juntasen las/ dichas haçiendas y bienes**, el dicho Hernando de Jarava, mi sobrino, y yo, be-/nimos en que se hiziese y efetuase el dicho casamiento, porque de otra/manera yo no lo hiçiera. En ello quiero y es mi voluntad delo dar al dicho/ Diego de Jarava, mi hijo e ansi se lo mando y por rrazon del dicho casa-/miento me obe obligado debaxo de mi pleito omenaje para le poder/ dar las pieças señaladas e a ver facultad y liçençia del Rey/ para que me estendiese a mi voluntad fuera de las*

*leyes comunes las quales, yo e conplido y cunpli commo paresçe en este my testamento e la facul-/tad del Rey para façer mayorazgo en el dicho Diego de Jarava mi hijo/ es esta que se sigue (...)*”.

En los folios 2v-5v del testamento se incorporó el privilegio de Carlos I sobre el mayorazgo.

En los siguientes folios el documento notarial se refería a los bienes que conformaban el mayorazgo (5v y fol. 6), de manera que, como en otros de la época, el sucesor en él, su hijo Diego de Jarava, veía limitada su capacidad de actuación para disponer de los bienes vinculados al mismo:

*“(...) non lo puede vender, ni trocar, ni canbiar, ni enpeñar ni tributar ni obligar por fiança, dar a obra pia ni en alguna manera, y si lo hiciera el o la persona que en el le sucediere, que non vala”* (De ahí la necesidad de solicitar el permiso real).

También establece el testamento que le sucederá en el mayorazgo su hijo varón de más edad, de forma que la línea masculina era preferida siempre a la femenina. Y por supuesto, quien heredara el mayorazgo quedaba obligado de usar el nombre *de Jarava*.

En el fol. 6v del testamento se refirió a la **dote de su hija Teresa de Jarava**. Al instituir el mayorazgo incluyó en él todas sus posesiones:

*“(...) todo esto y lo que se conprare del rresto/ de todos los otros mis bienes con tanto que Teresa de Jarava/ mi hija, muger de Andres Merchante, le sean dados demas/ de los ochenta mill mrs que yo le di en casamiento, mill ovejas to-/madas por atajo como saliere, solamente las dichas mill/ ovejas sin otro aparejo de hato alguno y si no oviere/ las dichas mill ovejas en mi ganado, le sean dadas do-/çientos mill mrs. Y*

*porque yo mande doçientos ducados a Teresa Flores, mi nyeta, hija de la dicha Teresa de Jarava, mi fija, quiero y mando que si yo le obiere dado a la dicha mi nieta los doçientos ducados o parte dellos, que los que le obiere dado, se descuente de las dichas mill ovejas o doçientos mill mrs”. (fol. 7r)*

El otorgante de la carta testamentaria aclaraba que los quince mil maravedís que correspondían a su hija Teresa de Jarava y al marido de ésta, Andrés Merchante,

*“que ansi mismo entren los dichos quince mill mrs/ en las dichas mill ovejas o doçientos mill mrs, lo qual/ aya la dicha Teresa de Jarava mi hija, por su legitima/ que ovo de aver de su madre” (fol. 7r)*

Y *“usando de la facultad/ y liçençia de sus majestades, tolo lo que quedare y fincare de mis bienes/ conplido y pagado lo que dicho es, lo que quedare y rrestase de/ mis bienes mando que se tase y sestime para que se sepa el/valor dellos y de aquellos se conpre cosas firmes para que se metan e pongan en el dicho mayoradgo” (fol. 7r).*

En el testamento Diego García de Jarava mencionaba que después de morir su mujer, Teresa Flores, compró el heredamiento del Villarejo de Mingo García, casas en el dicho lugar y las 2/9 partes del Villarejo y el censo de los Pajares, y una yunta de heredad en Zarzuela, unas tierras y casas en Zarzuela y en el Campillo<sup>120</sup>, y la dote de su mujer. Quedaron ocho herederos y al fallecer, después de su mujer seis de ellos, él, el otorgante, heredó más propiedades de su hijo Diego (inicialmente estaban destinadas a

---

<sup>120</sup> Se refieren a Campillo de Altobuey, jurisdicción de la ciudad de Cuenca.

él), por lo que podía hacer mayorazgo sin perjuicio de tercero. Los otros dos herederos (de los ocho en total) son los dos hijos del matrimonio, Diego y Teresa (fol. 7v)<sup>121</sup>.

El último folio de la escritura contiene la data, 26 de enero de 1535, en Cuenca. Los testigos fueron: Andrés Ximenez, carpintero; y Juan del Hoyo y Pedro Montero, carpinteros y vecinos todos de la ciudad de Cuenca; y Rodrigo Zaldívar y Miguel Collado y Esteban de Vanniera, carpinteros y Antón Jordán, habitantes y estantes en Cuenca. El dicho Diego García de Jarava lo firmó de su nombre ante el escribano Juan del Castillo, quien registró el documento como una Carta de Testamento y Mayorazgo (fol. 8v).

A las ocho hojas de papel de medio pliego se añadió una novena con el signo del escribano (fol. 9r). Ese mismo folio contenía otro documento notarial datado unos meses después, en Cuenca, el 27 de octubre de 1535. Según el contenido de éste, compareció Diego García de Jarava El Moço, vecino de Cuenca y morador en el Campillo de Altobuey, para declarar que al tiempo que se concertó su casamiento con doña Leonor de Jarava, su mujer, Diego García, su padre, le hizo donación del heredamiento del Campillo, de la Zarzuela, de las partes del Villarejo, etc., que componían el mayorazgo, de acuerdo a sus disposiciones testamentarias. Ello indica que el matrimonio entre Diego García hijo y su esposa Leonor de Jarava se produjo entre

---

<sup>121</sup> En los folios 7v-8r uno de los Item se refiere a la manda testamentaria que dispone que de lo que hubiera dado a Diego, su hijo, y a Teresa, su hija, hasta ese momento, que no se puedan pedir cuentas entre ellos, salvo de las 1.000 ovejas que la hija debe sacar, o de los 200.000 mrs, de acuerdo a las condiciones ya establecidas en el documento.

Los albaceas, testamentarios y ejecutores del testamento eran:

*“Fray Pedro de Jarava, mi hijo guardian, que al presente es en el monasterio de Sant Françisco de la çibdad de Cuenca; e fray Francisco de Tapia, religioso de la dicha orden; y el muy reverendo sennor e liçençiado Pedro de Gongora, de los obispados de Cuenca y Çiguença”*,

y es su voluntad, que faltando cualquiera de ellos por muerte, su hijo Pedro de Jarava pueda señalar otro albacea y pueda usar solo de la ejecución del testamento o junto con los otros, y los otros, no sin él. Les da poder cumplido y bastante.

enero y octubre de 1535. Durante ese periodo murió Diego García de Jarava, el caballero que había instituido el mayorazgo. Para que el mayorazgo pasase al hijo se requería que éste consintiera. Lo que precisamente recoge la escritura del noveno folio es la aceptación del mayorazgo y la vinculación de todos los bienes al mismo, con las condiciones establecidas. El notario que daba fe del consentimiento del sucesor volvía a ser Juan del Castillo.

#### V.4. LOS PLEITOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DOTALES EN CASO DE FINALIZACIÓN DEL MATRIMONIO Y POR LA MALA ADMINISTRACIÓN DEL MARIDO.

V.4.1. Litigios motivados por incumplimiento del deber de restitución de la dote, por fallecimiento de la mujer sin descendencia dentro del matrimonio.

A lo largo de esta investigación, el contenido de las fuentes notariales analizadas ha confirmado la obligación legal, por parte del marido, de devolver la dote de su esposa a sus herederos, si esta fallecía sin hijos nacidos en el matrimonio.

El incumplimiento de dicha obligación dio lugar a que se entablaran pleitos ante las autoridades judiciales conquenses entre el viudo y los herederos de la esposa fallecida, es decir habitualmente, los padres y/o hermanos de ésta. Uno de esos

expedientes que analizo a continuación es el Proceso de **María de Cabañas contra Domingo de Cardeñosa**, viudo de Catalina López, hija de María<sup>122</sup>.

El escribano que da fe de las actuaciones en el expediente judicial es Bartolomé Jiménez. El proceso se inicia con el escrito que presenta Tomás Méndez, en nombre de María de Cabañas, a principios de agosto de 1567<sup>123</sup>, ante el Teniente Corregidor en Cuenca, el licenciado Espinosa.

El escrito del abogado de la parte demandante expone los motivos por los que María de Cabañas, viuda de Juan López de Chumillas y vecina de la ciudad de Cuenca, interpone la demanda: Catalina López, su hija y de Juan López, fue casada y velada según orden de la santa Iglesia, con Domingo de Cardeñosa, vecino de Cuenca. Al tiempo que se casó, Domingo recibió de Juan López, su suegro, la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro maravedís (44.844 mrs.) en dineros, ajuar y otras cosas, como se contiene en la escritura dotal que se adjunta al expediente judicial. Según ésta, el marido dio a su esposa seis mil maravedís (6.000 mrs), en concepto de arras, lo que hace un total de cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro (50.844 mrs.) En consecuencia, de acuerdo al contenido de la escritura notarial de dote, el marido quedó obligado por dicho importe frente a los herederos de Catalina López, su mujer.

Murió Juan López Chumillas, padre de Catalina, y después de éste, murió también Catalina, sin dejar hijo ni descendencia legítima, ni otro heredero, salvo su madre, María Cabañas. La demandante pide al Corregidor o Justicia Mayor de Cuenca

---

<sup>122</sup> AHPC, JUD-13/14 s.f. Cuenca, 4 de agosto de 1567 a 26 de abril de 1571. El proceso está incompleto y sólo he podido estudiar los 25 primeros folios del expediente judicial que son los únicos que han llegado a nuestros días. No obstante, la documentación conservada permite conocer la causa de interposición de la demanda así como el desarrollo del pleito en los primeros años.

<sup>123</sup> El escrito de interposición de la demanda no está fechado, pero el escribano Bartolomé Jiménez nos proporciona la fecha del 4 de agosto de 1567 como aquella en la que el demandante presenta sus testigos, por lo que la interposición del escrito tendría lugar ese mismo día o el día anterior a lo sumo.

que, de acuerdo a la escritura de dote y arras, Domingo de Cardeñosa responda por los 50.844 mrs. que le debe. No se han pagado ni ha tenido contestación de aquél tras haberse puesto en contacto con su yerno y haber realizado las debidas gestiones de forma amistosa. También pide que se haga cargo de las costas del juicio.

El 4 de agosto de 1567 Tomás Méndez, en nombre de María Cabañas, presentó por testigos a Juan de Priego; a Pedro Lozano; y a Juan Gutierre Díaz, carpintero, vecinos de Cuenca, quienes prestaron juramento de vida y derecho ante el escribano.

La escritura de dote fue otorgada en Cuenca el día 21 de junio de 1561, ante el escribano Ginés de Gumiel, y como es propio de esos años, además de inventario pormenorizado del ajuar de la dote, también se hace constar su valor en ducados y reales: 30 ducados eran 10.250 mrs. en dineros contados; 12 ducados eran 9.000 mrs. de arrendamientos; 3 ducados eran 1125 mrs. (de una saya); 4 ducados eran 1500 mrs. de otra saya...

La documentación judicial que ha llegado a nuestros días incluye los testimonios de los testigos Juan de Priego, Pedro Lozano y Juan Gutierre. Según los testigos, hacía más de un año que había fallecido Juan López, el padre de Catalina, y ésta había muerto hacía más de 4 meses<sup>124</sup>, es decir, en ese mismo año de 1567. Por tanto, Catalina y Domingo estuvieron casados unos 6 años y durante ese tiempo habían hecho “*vida maridable*”, de acuerdo a lo afirmado por los tres testigos, quienes confirmaron lo sostenido por la parte demandante.

Tras el testimonio prestado por los testigos el día 4 de agosto de 1567, ese mismo día el Teniente de Corregidor dio mandamiento y ejecución contra Domingo de

---

<sup>124</sup> Los testigos no indican con precisión este dato, mientras que el primer testigo afirma en su testimonio que la esposa había muerto hacía seis o siete meses, el tercero dice que han pasado unos cuatro meses.

Cardeñosa por los maravedís contenidos en la carta de dote. La cuantía podía ser entregada en bienes muebles, o en su defecto, en bienes raíces con “*fiador de saneamiento*”. En dichos bienes quedaban incluidas las costas del proceso, y se ordenaba que los bienes fueran vendidos y rematados en almoneda pública.

Domingo de Cardeñosa no se personó ni atendió a los requerimientos del juez. Éste ordenó dar los tres pregones públicos de costumbre y proceder al embargo de bienes. Estas actuaciones judiciales tuvieron lugar entre los días 6 y 25 de septiembre. El 25 de septiembre el alguacil ejecutor de la ciudad de Cuenca, Cristóbal de Zamora, fue a buscar al domicilio del demandado, bienes por valor de la dote, pero no los halló y así lo certificó con su firma.

Martín García, abogado de Domingo de Cardeñosa, dirigió un escrito al Teniente de Corregidor que entendía de la causa, a tenor del cual el demandado estaba preso en la cárcel por el pedimento de María. El abogado alega que según y

*“(...) conforme a Derecho y leyes destos/ rreinos el marido no puede ser preso por la dote que recibió con su /muger, ni ser esecutado ni convenido en mas de aquello que buena-/mente pudiere pagar”.*

Por lo que solicita que se viera el proceso de ejecución de acuerdo al cual su representado estaba “*injustamente preso por la dicha dote*”.

Además el procurador del demandado pide que se suelte al preso y que la ejecución,

*“se faga sola-/mente en los bienes que se hallaren ser suyos y no en su per-/zona”.*

No se citan las leyes del reino en las que el abogado apoya sus alegaciones (lo que es frecuente en los procesos judiciales de la época) y el documento no está fechado, sino que la data ha sido añadida por el escribano, el 21 de septiembre, unos días antes de que el alguacil fuera a embargar bienes a la casa de Domingo de Cardeñosa.

El 22 de octubre de 1567, un mes después, el acusado seguía preso, según un nuevo escrito que su defensor presentó al juez. Ese mismo día Lorenzo Bordallo, en nombre de María de Cabañas, viuda, respondió al escrito de la parte demandada afirmando que no existía tal privilegio ni exención en la prisión de deudas contraídas por dote, y que por tanto, Domingo de Cardeñosa debía seguir preso mientras no pagara a María, su suegra. El abogado de la parte demandante afirma que los bienes los

“(...) *tendrá y abrá escondido*”.

Se dio traslado del escrito a la otra parte y en con fecha 23 de octubre, se presentó un escrito o carta de fianza. El fiador era Sebastián de Cardeñosa, hortelano y padre del preso. Es el “*fiador de saneamiento del dicho Domingo*” de Cardeñosa, por los bienes en que estaba hecha la ejecución. Respondía de los cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro maravedís (50.844 mrs) que sumaban la dote y las arras. El portador o depositario era Nicolás de Valenzuela, quien firmaba la carta de fianza. De todo ello daba fe el escribano del juicio Bartolomé Jiménez.

El siguiente documento en el pleito, tiene fecha de 9 de marzo de 1569. Se trata de un escrito que contiene un resumen de los hechos y aporta nuevos datos sobre las finanzas del acusado. Está escrito por Tomás Méndez, procurador de María de Cabañas y se dirige al Teniente de Corregidor de la ciudad de Cuenca. De acuerdo a su contenido, ha pasado más de un año desde que se iniciaran los autos en agosto de 1567. Al no ser hallados bienes de Domingo de Cardeñosa, con los que responder de dote y arras, ante María de Cabañas, Domingo fue preso.

El Teniente de Corregidor es ahora el licenciado Miranda, y por ello en el documento se le recuerda que su antecesor, el licenciado Espinosa, ordenó mantener la prisión de Domingo hasta que Sebastián de Cardeñosa, padre y fiador del preso, respondiera por él. Sebastián había fallecido y **Domingo había heredado una suma de sesenta mil maravedís** (60.000 mrs). Esto es lo que le había correspondido de acuerdo a la partición de bienes. El abogado de María de Cabañas, solicita que esos sesenta mil mrs. heredados por Domingo, se tengan por fianza para que su defendida, María, sea pagada de ellos.

A la luz de estos nuevos datos, el 19 de abril de 1569, el licenciado Diego de Miranda, Teniente Corregidor de Cuenca y su Tierra, habiendo visto este proceso y lo pedido últimamente por la parte demandante, mandó dar ejecución, contra Domingo de Cardeñosa, de mejora en los bienes que María afirmaba que tenía Domingo. Es decir, se consideró que era acreedora de Domingo en el cobro de deudas, y que tenía prioridad sobre el cobro de otras posibles deudas del demandado.

Aproximadamente un mes después, el 12 de mayo de 1569 se dejaba constancia de la inclusión de la petición de María en la partición de bienes de Sebastián de Cardeñosa, difunto, y Francisca Jiménez, viuda de éste. Se presentaba ante el Teniente de corregidor Moreno de Alarcón, y ante los testigos Pablo de Chinchilla y Francisco Pardo, escribanos.

**Las deudas reconocidas judicialmente tenían prioridad en un concurso de acreedores**, a la muerte de una persona, entre todas las deudas pendientes. De ahí la importancia del mandato judicial del que daba fe el escribano Bartolomé Jiménez.

De acuerdo a la partición de bienes efectuada en Cuenca el 25 de febrero de 1569, en la que participaron Juan del Collado, mercader, y Juan de Orta, librero, vecinos

de Cuenca y partidores, la cuantía de los bienes y herencia que correspondía a Domingo como heredero de su padre, Sebastián Cardeñosa, era de sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis maravedís y medio (67.566,5 mrs).

La viuda de Sebastián, Francisca Jiménez, con quien Sebastián estaba casado en segundas nupcias, era **usufructuaria de por vida**, tal y como refleja el texto de la escritura notarial de partición formalizada en Cuenca, el día 5 de marzo de 1569, ante el escribano Ginés de Gumiel, y que quedó incorporada al expediente del pleito. La herencia consistió, fundamentalmente, en un majuelo, tasado en 20 ducados que la viuda no podía vender. Hasta que no se produjera el fallecimiento de la viuda los bienes no quedarían a disposición del heredero, Domingo.

Meses después la deuda por la no restitución de la dote y de las arras seguía pendiente, y el 6 de septiembre del mismo año el abogado de María de Cabañas, Tomás Méndez, presentó un escrito ante el licenciado Miranda, en el que volvió a pedir que se mejorase a su representada, en ciertos bienes de Domingo.

En respuesta, el Teniente de Corregidor dictó un mandamiento para que se realizara el embargo sobre dichos bienes, ahora en poder de la viuda de Sebastián de Cardeñosa, y no pudiera disponer de ellos ninguna persona sin licencia del Teniente de Corregidor, por quedar éstos “*vinculados*” al pago de la deuda de dote, bajo pena de diez mil maravedís (10.000 mrs.), para la Cámara Real. El mandamiento judicial dirigido a la viuda Francisca Jiménez estaba datado el 13 de septiembre de 1569 y fueron testigos Francisco Pardo y Pedro Velázquez, escribanos, además de estar presente Bartolomé Jiménez, quien dio fe.

Transcurrió más de un año, y con fecha 23 de noviembre de 1570, la parte demandante presentó un escrito dirigido al Corregidor: una síntesis de los últimos

acontecimientos ocurridos en el proceso judicial, con la ejecución y embargo de los bienes de Domingo, heredados de su padre y en poder de Francisca Jiménez. Ésta había muerto recientemente y el abogado de María de Cabañas solicitaba que se dictara un mandamiento dirigido a los herederos de Francisca, para que tuvieran en cuenta el embargo que pesaba y la deuda que todavía no se había pagado a su defendida. Ese mismo día, el licenciado Juan Francisco Tedaldi, Corregidor de Cuenca y su Tierra, habiendo visto el proceso y lo nuevamente pedido, mandó que se ejecutara embargo sobre los bienes de la herencia de Sebastián de Cardeñosa. El escribano Jerónimo de León dio fe de éstas últimas actuaciones judiciales.

El procurador de causas Mateo Calvete, en nombre de Domingo de Cardeñosa, solicitó al juez con fecha 28 de noviembre de 1570, que se procediera al alzamiento del embargo sobre los sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis maravedís (67.566 mrs.), para que Domingo, el heredero y demandado en el pleito, pudiera cobrar y pagar a continuación lo juzgado. El abogado propuso dar fianza y el juez procedió a dar mandamiento de ello.

Entre los meses de noviembre y diciembre de 1570, y enero de 1571, se ordenaron y realizaron los correspondientes pregones para que fueran vendidos en pública almoneda bienes por valor de la deuda de dote.

El día 1 de febrero de 1571, se notificó el mandamiento del Corregidor a la esposa de Domingo de Cardeñosa, quien en el transcurso de estos años había vuelto a contraer matrimonio. El alguacil, Bautista de Villarreal, no encontró a Domingo de Cardeñosa, había huido para no ser preso de nuevo puesto que no había hecho frente a la deuda. Domingo era hortelano y con los bienes de la herencia embargados no tenía muchas opciones. Ni podía pagar ni encontrar fiador.

El último folio que conservamos sobre este proceso, incompleto, contiene un escrito fechado en Cuenca el 26 de abril de 1571. El señor Corregidor y Justicia Mayor de las ciudades de Cuenca y Huete, el licenciado Juan Francisco Tedaldi, habiendo visto el contenido del proceso, que se había prolongado en el tiempo, mandaba que se hiciera remate de los bienes de Domingo de Cardeñosa, hasta que se hiciera pago a María Cabañas por los maravedís de la ejecución, los 67.566 mrs., más las costas,

*“(...) dan-/do primeramente a la dicha Maria de Cabañas la fianza/, conforme a la Ley de Toledo y así lo probeyó/ e mandó e lo fymó de su nonbre”*,

De lo cual daba fe el notario Bartolomé Jiménez, quien firmaba la disposición judicial junto con el Corregidor Tedaldi.

Desconocemos si María de Cabañas recuperó la cuantía de la dote y de las arras de su hija fallecida, sin embargo el litigio iniciado por la madre contra su yerno, ilustra las actuaciones judiciales que tenían lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por los maridos, en las escrituras notariales de dote y arras. Por desgracia, cuando los bienes se vendían en almoneda pública, no siempre se alcanzaba el valor del importe de la deuda. Los padres se enfrentaban al dolor por la pérdida de una hija y al disgusto de tener que reclamar la dote a través del juez porque su yerno no se la devolvía de manera amistosa.

El siguiente expediente judicial del Corregimiento de Cuenca relativo a restitución de dote, es otro exponente de los pleitos interpuestos por **el fallecimiento de uno de los dos cónyuges**, sin tener descendencia directa dentro del matrimonio. En este

caso, ambos, marido y mujer, habían contraído matrimonio en segundas nupcias, y el primero había fallecido dejando hijos de su primer matrimonio. Se trata del:

*“Processo fecho y causado por de **Lucia/Lopez**, viuda, muger que fue de Gracian Beltran/ hortelano, difunto, vecina desta çibdad de Cuenca/*

*Contra/*

*Juan Bautista Beltran y Diego Beltran/ y los otros sus hermanos/ y sus consortes/ hijos del dicho Gracian Beltran, vecinos desta dicha/ çibdad.”<sup>125</sup>*

De las actuaciones judiciales da fe el escribano Salazar. El expediente contiene el inventario de los bienes de Gracián Beltrán, datado en Cuenca el 12 de julio de 1570.

Lucía López era su viuda y comparecía confirmando que su marido había muerto hacía algunos días y que en vida no habían podido hacer inventario de los bienes muebles que había en la casa. Cuando su marido murió ella estaba muy enferma, en cama, y lo estuvo durante muchos días después. Ahora pedía que se hiciera inventario.

El inventario incluido en el expediente judicial contenía un total de cincuenta y siete apartados anotados por el notario en los que se describían someramente muebles y objetos de uso doméstico: dos camas, tres arcas de madera, dos escabeles, tres mesas de distinta tipología (una de cadena), dos sillas de costillas, sábanas, manteles, dos almohadas, etc. También contenía algunos vestidos de mujer y tres anillos, empeñados

---

<sup>125</sup> AHPC, JUD, 15/23, s.f. Cuenca, 12 de julio de 1570. El proceso está incompleto, tal y como sucede con cierta frecuencia en los expedientes conquenses datados en el siglo XVI. Sin embargo, contiene la escritura dotal otorgada por el marido en 1556 y el inventario de bienes fechado en 1570.

El primer folio del expediente judicial prueba la carestía del papel en la época, lo que motivaba que las autoridades lo reutilizaran y aprovecharan cuidadosamente. Al vuelto del primer folio hay un texto de una carta de pago y de finiquito ajena al trasunto del pleito, escrita en letra cortesana muy cuidada, más propia del último tercio del siglo XV o del primero del siglo XVI, que del último cuarto de éste, en el que la letra predominante es la procesal.

en la casa y establecimiento de Juan Francisco. Sin embargo, el documento notarial no contenía tasación económica de los enseres, lo cual es llamativo dado que se trata de un inventario realizado ya en el último tercio del siglo XVI.

Datado en Cuenca, el día 14 de julio de 1570, disponemos de un mandamiento judicial dirigido a las siguientes personas: a Juan Bautista Beltrán y a Catalina de Silva, viuda; a Polonia de Silva, mujer de Julián, difunto; a Lucía de Requena y a Diego Beltrán, hijos de Gracián Beltrán; y a Lucía de Requena, su primera mujer, ya difunta.

Gracián Beltrán se había casado en primeras nupcias con Lucía de Requena y habían tenido varios hijos, tres varones y una mujer: Juan Bautista, Diego y Julián Beltrán, y Lucía de Requena. Algunos de ellos habían muerto ya, como sus padres, y por eso la demanda se dirige también a sus viudas (Catalina de Silva y Polonia de Silva), casadas respectivamente con Juan Bautista y con Julián Beltrán.

La demandante, Lucía López, se casó en segundas nupcias con Gracián Beltrán, quien había fallecido recientemente. Lucía López había aportado al matrimonio bienes dotales que le pertenecían y debían ser restituidos.

Los bienes que Lucía López llevó a ese matrimonio estaban recogidos en una escritura notarial de dote y arras. En el mandamiento del juez se mencionaba todo esto, y la escritura dotal quedó insertada en el expediente del litigio. El juez mandó que hubiera una partición de bienes para que cada uno, de modo que la segunda viuda de Gracián Beltrán y los hijos tenidos por el fallecido con su primera esposa, tuvieran cada uno su parte en los bienes de Gracián.

El 14 de julio de 1570, Mateo Calvete, procurador de Lucía López, presentó un escrito de interposición de demanda, ante el señor Juan de Villalobos, Alguacil de la ciudad de Cuenca, quien

“(…) este día hizo audiencia y juzgó pleitos por el señor licenciado Juan Francisco Tedaldi, Corregidor e Justicia Mayor de las çibdades de Cuenca y Huete y sus Tierras, por su magestad”<sup>126</sup>.

El escribano dio fe de ello y de que se presentó la carta de dote y arras en el casamiento de Gracián Beltrán con Lucía López.

Según el escrito presentado por el representante de Lucía López, Mateo Calvete, los bienes quedaron en su poder al fallecer su marido, pero la viuda desea que con el inventario que se ha hecho, sean depositados en el “*depositario general*”, para que se haga una partición de bienes, y ella sea pagada de su dote.

La carta de dote está fechada en Cuenca, el día 19 de septiembre de 1556. Han estado casados durante unos dieciséis años. La escritura se formalizó ante el notario Pablo de Chinchilla y los testigos “*Tomas Mendez, procurador de cavsas, Luys de Çamudio, vecinos de Cuenca, y Domingo de Çavala, vizcaino, estante en ella*”.

De acuerdo al contenido de la carta de dote y arras, otorgada por su segundo marido, Gracián, Lucía López era hija de Francisco de la Torre, pellicero, y había estado casada antes con un primo suyo, Lucas de la Torre, *perayle*. Tanto Gracián como Lucía López contrajeron matrimonio en segundas nupcias.

La cuantía de los bienes dotales aportados por Lucía, fue de dieciséis mil treinta y cinco maravedís (16.035 mrs.), entregados en ajuar, joyas y preseas de casa, tasados todos los bienes en justo precio por tres hombres. Dos de ellos, Sebastián de Rojas y

---

<sup>126</sup> Esto era inusual en Cuenca, el Alguacil no impartía justicia sino que cuando en la ciudad no podía hacerlo el Corregidor por encontrarse recorriendo los territorios bajo su jurisdicción, entendía de los pleitos un Teniente de Corregidor nombrado por él. No he encontrado otro proceso sobre dotes en que se diera esta circunstancia.

Julián de Requena, también perayles, habían sido designados por el marido, Gracián Beltrán, otorgante de la escritura. El tercero de los tasadores era Francisco Martínez, carpintero, puesto por parte y en nombre de Lucía López.

La tasación de bienes dotales realizada por el notario constaba de unos treinta y nueve *Yten* con descripción breve de enseres u objetos y su respectivo valor económico, expresado en maravedís. El documento facilita la equivalencia entre ducados, reales y maravedís, y permite ver que no ha variado con respecto a los valores vistos en las escrituras de dotes de las primeras décadas del siglo.

En el inventario se registraron los siguientes bienes pertenecientes al ajuar de la desposada y a preseas y *vastagas* de casa:

Una colcha de cama en 4 ducados (1.500 mrs.); dos pares de *tobajas* de manos nuevas en 3 reales y cuatro pañizuelos en una pieza, en 2 reales, que todos son 5 reales (170 mrs.); dos almohadas labradas, la una de red y seda colorada, y la otra de red con hilo blanco valenciano, enfundadas de lana en 300 mrs.; un colchón de borra en 18 reales (612 mrs.); una manta de cama blanca valenciana en 18 reales (612 mrs.); un manto de estameña en 4 ducados ( 1.500 mrs); otro manto de *belarde* sin guarnición en 6 ducados (2.250 mrs.); una sobremesa listadas de colores en 8 reales (272 mrs.); una saya redonda de paño colorado con un ruedo amarillo sin cuerpo y sin mangas, en 18 reales (612 mrs.); otra saya de paño morado con un ruedo colorado, sin cuerpo ni mangas en 2 ducados (750 mrs); un cuerpo y mangas de tornasol, guarnecido de terciopelo carmesí, en 9 reales (306 mrs.); un cuerpo de *belarde* viejo en real y medio (50 mrs.); una manta de borra azul, en 15 reales (510 mrs.); una ropa negra sin guarnición en 500 mrs; dos candeleros y un almirez con su mano, en 20 reales (680 mrs.); cinco asadores de hierro en 4 reales (136 mrs.); una sartén de arambre pequeña y

cinco cucharas de hierro en medio ducado (172 mrs); un peso de ganchos con una pesa de 4 onzas en 2 reales (68 mrs.); dos sartenes de hierro viejas en 12 reales y medio (85 mrs); un caldero de 4 reales y medio (153 mrs.); unas trébedes y un candil en 3 reales (102 mrs.); tres pares de mandiles del horno y unas maseras, viejos, en 4 reales (136 mrs.); de vidriado de platos y escudillas y dos cantaros, 4 reales (136 mrs.); un paramento de lienzo pintado viejo y una manta de piel de cabra vieja en 3 reales (102 mrs.); 2 canastas y una cesta de asa blanca y un cesto blanco, en 3 reales (102 mrs.); un tornillo en un real (34 mrs.); una cama de banquillos nueva y un velador viejo, todo en 8 reales (272 mrs.); dos pares de cedazos con sus varillas en 3 reales y medio (119 mrs.); un jergón en 4 reales y medio (153 mrs.); un escabel nuevo, y dos viejos, una paleta, una espetera<sup>127</sup> y una mesa de pies con unos cordeles, todo ello en 1 ducado (375 mrs.); cuatro sillas de costillas en 100 mrs.; un tablado de cajones en 12 reales (407 mrs.); tres arcas nuevas y dos viejas y las viejas con sus cerraduras, y la nueva sin ella, todas en 2 ducados y medio (937 mrs); dos bancos y una mesa de 4 pies en 9 reales (306 mrs.); dos artesas, una de masa y otra de trapos, en 5 reales (172 mrs.).

Y finaliza el documento expresando:

*“E porque nos, los dichos Julian de Requena e Se-/bastian de Rojas e Françisco Martines no sabemos/ escrevir, rrogamos a Luys de Çamudio e a Domingo/ de Çavala, vizcaino, lo firmen por nosotros de/ sus nonbres”.*

Ninguno de los tres tasadores sabía escribir, algo habitual en una época en la que el índice de analfabetos seguía siendo elevado, a juzgar por quienes firman los

---

<sup>127</sup> La mayoría de estos enseres ya nos resultan muy familiares al referirme a ellos en el Capítulo anterior. Recordemos que la espetera era la tabla con garfios en que se colgaban carnes, aves y utensilios de cocina como cazos, sartenes, etc. También denominaba el conjunto de utensilios de cocina que eran de metal y colgaban de la espetera. Por último, el mismo nombre se dio al pecho de la mujer cuando era muy abultado. La voz viene de “*espeto*”, hierro largo y delgado, como un asador o estoque.

protocolos notariales y las declaraciones judiciales en la segunda mitad del Quinientos. Pidieron que la tasación la firmaran dos de los testigos.

Gracián había dado a su segunda mujer cinco mil maravedís (5.000 mrs.), en concepto de arras. Constituían la décima parte de los bienes del marido, quedando éste obligado a responder ante Lucía López, por una cuantía total de veintiún mil treinta y cinco maravedís (21.035 mrs.), en caso de separarse y no haber habido descendencia dentro del matrimonio. A la muerte de Gracián, esa cantidad debía ser restituida a la viuda Lucía López.

En el último folio del expediente que ha llegado a nuestros días, hay una anotación del escribano Diego Cordido, que da fe de cómo Bautista Beltrán y Diego Beltrán dan su poder a Francisco de Arriba, procurador, en Cuenca, a 17 de julio de 1570. A continuación las autoridades dieron traslado a la otra parte de lo pedido por Lucía y el procurador Francisco de Arriba se da por enterado de la notificación.

Desconocemos si alcanzaron un acuerdo. Los bienes del inventario realizado en 1570 no coinciden con los de la escritura de dote, lo que no deja de ser natural después de dieciséis años de convivencia matrimonial.

El Proceso de **María de la Flor**, viuda, vecina de Cuenca, contra Lorenzo Muñoz de la Torre, albañil, desarrollado entre 1579 y 1580, del que da fe el escribano Pedro Velázquez, viene motivado por el incumplimiento del deber de restituir la dote, por parte del segundo<sup>128</sup>.

---

<sup>128</sup> AHPC, JUD- 26/7 s.f. Cuenca, 15 de mayo de 1579 a diciembre de 1581. Está incompleto pero consta de abundante documentación que afortunadamente ha llegado a nuestros días y nos permite estudiar el desarrollo del pleito.

El procurador Luis del Castillo, en nombre de María de la Flor, presentó la demanda ante el Licenciado Barrientos<sup>129</sup>, Corregidor de las ciudades de Cuenca y de Huete, en audiencia pública el día 15 de mayo de 1579.

Los hechos fueron los siguientes:

María de la Flor, viuda de Juan de Baños, difunto, dio dote a su hija Catalina de Baños, quien se casó con Lorenzo Muñoz. Tras haber fallecido Catalina y no haber tenido descendencia en el matrimonio, María reclamó la dote a su yerno. La cuantía de ésta fue de treinta y ocho mil noventa y ocho maravedís (38.098 mrs.) en ajuar y preseas de casa. En arras, Lorenzo prometió dar a Catalina ocho mil maravedís (8.000 mrs.), según consta en la escritura que otorgó el marido ante Diego Cordido.

El matrimonio no había tenido hijos y Lorenzo Muñoz de la Torre debía restituir la dote y las arras, a su suegra, según decía la demanda:

*“(...) por ser yo heredera forzosa conforme a derecho como madre de mi hija”,*

Dando cumplimiento a lo establecido en la carta notarial que se otorgó el 7 de junio de 1575. La joven apenas si había estado casada cuatro años, entre 1575 y 1579.

La cuantía que se le reclamaba a Lorenzo en la demanda ascendía a cuarenta y seis mil noventa y ocho maravedís (46.098 mrs.), en concepto de ejecución de dote y

---

<sup>129</sup> Cuando en el proceso se menciona al licenciado Barrientos, se refieren a don Antonio de Barrientos, que fue corregidor de las ciudades de Cuenca y Huete y sus Tierras respectivas, desde el día 1 de abril de 1579, fecha en que juró su cargo. Llevaba apenas un mes y medio ejerciendo su cargo en Cuenca cuando se interpone la demanda de María de la Flor. Hasta ese momento el corregidor de Cuenca había sido Juan Alonso de Salinas (entre el 21 de abril de 1576 y el 31 de marzo de 1579). Cuando en el proceso judicial se menciona al doctor Miranda, el escribano que levanta acta del proceso, se refiere al doctor Miranda de Porquello, Teniente de Corregidor nombrado por Antonio de Barrientos. Francisco de Castro actuó como Alguacil. Véase, MOYA PINEDO, J., *Corregidores y regidores de Cuenca*. Cuenca, Edición del autor, 1979, pp. 122-124.

arras, a tenor del escrito presentado ante el corregidor por el doctor Villanueva, representante de la demandante María de la Flor.

El corregidor mandó al escribano Pedro Velázquez que buscara la carta de dote y arras en los registros de Diego Cordido, ya difunto,<sup>130</sup> y fue incorporada al expediente judicial.

Tres días después, el 18 de mayo, Cristóbal de la Parra presta juramento como testigo. Su testimonio confirma que conocía a María y a Catalina su hija. Ésta falleció el día de carnestolendas, y fue enterrada en la Iglesia de San Vicente, en la ciudad de Cuenca. Según el testigo, no dejó hijo alguno, dice que esa es la verdad y firma el escrito.

Otro testigo jurado, Diego Pérez de Teruel, siendo preguntado por los hechos, afirmó conocer a madre e hija, ésta mujer de Lorenzo. Ella había fallecido hacía unos dos meses, sin descendencia, y había sido enterrada en la iglesia de San Vicente. Firmaba su testimonio y juraba.

Hay un tercer testigo, Francisca López de Cañavate, que coincidió en lo esencial con lo dicho por los otros dos testigos.

El 23 de mayo el Teniente de Corregidor, el señor doctor Miranda, habiendo visto el pedimento de María de la Flor y la carta de dote y arras, mandó notificar a Lorenzo Muñoz la demanda, para que en tres días pagara a María la cantidad pedida, con la advertencia de que pasado el término, si no lo hacía, haría ejecución por dicha cuantía y las costas judiciales.

---

<sup>130</sup> Las últimas escrituras que conservamos del notario Diego Cordido son del año 1577. A partir de ahí las firma Luis Cordido, quien probablemente fuera pariente suyo, hijo o hermano.

Lorenzo no restituyó ni la dote ni las arras, y el 26 de mayo, en audiencia pública y ante el doctor Miranda, compareció Andrés de Peñalver, en representación del demandado. Presentó un testamento otorgado por Catalina, esposa de Lorenzo, ante el escribano Martín López, datado en Cuenca, el día 20 de marzo de 1579.

El demandado alegó que no haber lugar para la demanda porque su mujer padeció **una grave enfermedad** durante los cuatro años en que estuvo casada con él, y se gastó en medicinas mucho más dinero de lo que recibió en dote. Con respecto a las arras, el marido de la fallecida reconoció no tener bienes en ese momento para restituirlas y no se le podían reclamar conforme a Derecho.

En el escrito de defensa, el abogado del demandado añadía que la fallecida dispuso en el testamento que los bienes que quedaran tras su enfermedad, se destinaran al pago de deudas y gastos funerarios. Los gastos ocasionados por la enfermedad, los funerarios, las deudas y las mandas testamentarias de Catalina, resultaron ser mayores que la cuantía de la dote, por lo que la parte demandada solicitaba al tribunal que se anulara el juicio.

En el expediente se incorporó la carta de testamento de Catalina. El escribano Alonso Simón mandó sacarla de los registros de Martín López, el 21 de mayo de 1579 (los derechos constaron un real).

En la octava disposición testamentaria, Catalina de Barrios ordenaba que las deudas que tuviera, que las conocía su marido, se pagaran de sus bienes. Ella expresaba que tuvieron que empeñar objetos dotales y darlos en prenda. Y en la siguiente manda, se refería al tercio que dejaba a su marido de sus bienes y derechos (en caso de que quedara algo tras pagar las deudas).

Luis del Castillo, procurador de la demandante, se personó en la audiencia pública del día 1 de junio y pidió que se ejecutara la escritura de dote y arras que Lorenzo libró en su día.

El juez dio mandamiento ejecutorio el día 4 de junio, contra Lorenzo Muñoz, por:

*“(...) las dos terçias partes de los marauedis contenidos en la carta de docte, ya que la otra terçia de la docte de Catalina fue dispuesta en su testamento por ésta, en ultima voluntad”.*

El día 26 de junio de 1579 las dos partes en litigio alcanzaron un compromiso: se someterían a una sentencia arbitral. Se presentaron ante el escribano Velázquez para que lo notificara al juez árbitro, el doctor Villanueva, y éste lo aceptara, lo cual hizo dos días después.

De esta forma, se abrió un plazo de diez días para que las partes alegaran prueba, con apercibimiento de que si pasaba el plazo o término, se daría por finalizada la causa sin citarlos ya más. Este auto se notificó el 29 de junio a la parte demandante<sup>131</sup> y el día 30 a la demandada.

Suponemos que el juez árbitro emitió la sentencia, pero el problema no se resolvió, porque en el expediente judicial se conserva un folio suelto, que contiene un escrito presentado por Mateo Calvete en nombre de María de la Flor, datado en Cuenca el 8 de octubre de 1580, es decir, un año después demandante y demandado no habían resuelto sus diferencias. En dicho documento, el abogado Mateo Calvete pedía la

---

<sup>131</sup> El escribano cometió un error: en la documentación judicial deja constancia de que se hizo la notificación a Catalina de Baños, cuando en realidad quería decir a María de la Flor, su madre. Catalina había fallecido.

ejecución que el doctor Villanueva había concedido a favor de María de la Flor, contra Lorenzo Muñoz.

El problema de fondo era que el marido de Catalina, Lorenzo, no tenía bienes propios con los que obligarse al dar arras a su esposa en 1575, ni los consiguió después. Como hemos visto, el Derecho castellano permitía que las arras se dieran a futuro, pero los documentos notariales no dejaban constancia de ello. Lo prueba el compromiso del día 24 de junio de 1579.

El pliego de preguntas que conformaba el interrogatorio que los abogados formulaban a las partes se presentó el 18 de julio de 1579. Han llegado a nuestros días las seis preguntas propuestas por la parte demandada. Los testigos que en su probanza presentó Lorenzo, fueron: Cristóbal de la Flor, Antonio de la Flor, y Sebastián Collado.

La edad de Cristóbal de la Flor era de 68 años poco más o menos y conocía a las dos partes. Sostuvo que Catalina estuvo mucho tiempo enferma en cama y que Lorenzo la cuidó y gastó mucho dinero, aunque desconocía la cantidad exacta que habían gastado en atención médica y boticas.

Antonio de la Flor, cardero de 26 años, y Sebastián Collado, perayle de 46 años, confirmaron lo dicho por el primer testigo. Coincidieron que al ser tan larga la enfermedad, Catalina tuvo la necesidad de vender y empeñar parte de sus bienes. El primer testigo también dijo que Lorenzo, al tiempo de casarse con Catalina, no tenía bienes raíces ni muebles, y que no le había conocido ni le conocía en la fecha del pleito, bienes algunos. Lo que Lorenzo ganaba con su oficio, se consumió por la larga enfermedad de Catalina, según el segundo testigo.

El 20 de agosto Lorenzo presentó un escrito ante el juez árbitro, el doctor Villanueva, junto con una escritura de obligación otorgada por María de la Flor, ante el

notario Cristóbal Quesada, datada en Cuenca, el 7 de junio de 1575. De ella se sacó traslado, ordenado por el juez, de entre los registros del escribano Diego Cordido, difunto, antecesor de Cristóbal Quesada. La pedía el demandado para salvaguardar su derecho. En el momento en que María de la Flor otorgó la carta de obligación a favor de su yerno, éste estaba casado y velado legítimamente con Catalina. Les daba unas casas para vivir, en el Campo de San Francisco, además de enseres de ajuar.

Después de estas actuaciones, el doctor Villanueva dio y pronunció la sentencia arbitral en Cuenca, el día 26 de febrero de 1580.

El juez mandó que Lorenzo pagara a María los treinta y ocho mil quinientos noventa y nueve maravedís (38.599 mrs.) que recibió como dote, descontando el tercio que Catalina le dejó en su testamento y los 24 reales que el marido debía pagar a los clérigos que dijeron misas por el ánima de su esposa.

La sentencia ordenaba descontar también los siete mil quinientos veintiocho maravedís (7.528 mrs.), que Lorenzo ya había dado a María de la Flor, en bienes contenidos en una *Memoria*, por la tasación que se hizo de los mismos. De esta manera, la dote ascendía a los veintiún mil ciento diez maravedís (21.110 mrs.), y los diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve maravedís (17.489 mrs.) que restaban, los debía dar y pagar Lorenzo a su suegra, de la siguiente manera: dos mil maravedís (2.000 mrs.) dentro de los 9 días siguientes a la notificación de la sentencia; y los quince mil cuatrocientos ochenta y nueve maravedís (15.489 mrs.) restantes dentro del plazo de un año, mediante tres pagos de cuatro en cuatro meses, a razón de una tercera parte (es decir, cinco mil ciento setenta maravedís (5.170 mrs.) en cada uno de los pagos.

Esta sentencia no satisfizo a las dos partes, que no resolvieron sus diferencias.

Cuatro días después de emitida la sentencia arbitral, el doctor Miranda firmó un mandamiento contra Lorenzo para ejecutar por la cantidad de 2.000 mrs. más las costas de sentencia definitiva. Lorenzo debía pagar la cantidad o se le embargarían bienes. La tercera opción era presentar un fiador de saneamiento. De no hacerlo el alguacil le prendería el cuerpo, es decir, llevarían a Lorenzo a la cárcel de Cuenca.

En la audiencia pública del día 7 de julio de 1580, el procurador Francisco de Arribas, en nombre de Lorenzo Muñoz, pidió una reducción de sentencia y que ésta se enmendara. Se basaba en lo que resultaba del proceso, sobre todo en el testimonio prestado por los testigos; y en que

*“(...) puesto caso que la parte contraria sea heredera de su/ hija, no puede heredar más delo que la dicha su hija dexó al/ tiempo de su muerte, y pues ella mandó se pagasen sus deudas/ y declaró aberse gastado con ella y en sus enfermedades/ todo lo que en docte abia traydo, no debiera el juez arbitro/ condenar a mi parte en lo que lo condenó (...)”.*

Otra de las alegaciones de la parte demandada fue que la sentencia no se podía ejecutar

*“(...) sin la fiança de la ley de Madrid, y avnque se compromete/ desta suerte, no se puede haçer ni es valido porque/ la dicha fiança se rrequiere proforma para se poder haçer/ la dicha execuçion y si esta forma falta, como en el caso/ presente, el acto es ninguno”.*

El abogado de Lorenzo alegó razones de forma, o mejor, **defectos de forma** en la sentencia arbitral, para impedir su ejecución, y conseguir que aquella fuera modificada. Añadió que la sentencia no parecía haber sido notificada al demandado, y que el compromiso no era válido, sino que resultaba nulo.

En el proceso judicial se ha conservado un documento dirigido al Obispo de Cuenca, don Rodrigo de Castro, por Lorenzo Muñoz de la Torre. Está fechado el 21 de marzo de 1580 y se presentó aproximadamente un mes después, de haber sido emitida la sentencia arbitral. En él Lorenzo pidió “*exención del juramento*” que hizo en el compromiso arbitral. Dicho juramento le obligaba a respetar el contenido de la sentencia del doctor Villanueva, abogado en Cuenca y árbitro en el contencioso entre Lorenzo y su suegra. Como testigo presentaba a su propio procurador, Francisco de Arribas.

El Provisor general de la Diócesis de Cuenca, una vez vista la petición de Lorenzo, le concedió “*relaxación del dicho juramento*”.

De acuerdo a las actas del proceso, el 6 de diciembre de 1580, más de un año y medio después de haber sido interpuesta la demanda, suegra y yerno seguían sin ponerse de acuerdo. El licenciado Arteaga, viendo las actuaciones del pleito hasta ese momento, dijo que dando la dicha María de Baños la fianza conforme a la ley de Madrid, **mandaba que se ejecutase la sentencia arbitraria**, tal y como se había dictado. Esto significaba que a pesar de todas las alegaciones del abogado del demandado, Lorenzo Muñoz, las autoridades judiciales conquenses, ordenaban un mandamiento de ejecución de la sentencia arbitral emitida en febrero, hacía casi un año, en los mismos términos.

El último de los documentos que ha llegado a nuestros días, en el expediente judicial, que está incompleto, es la carta de fianza de María de la Flor, “*de restitucion de la dote*” fechada en Cuenca, el 24 de diciembre de 1580. Alonso Fernández salió fiador de la mujer en la sentencia arbitral, confirmada por Arteaga y se obligó:

*“(…) a que si la dicha sentençia arbitral fuere/ retractada, bolver a lo que la dicha Maria de/ la Flor por virtud della obiere lle-/bado con los frutos siguientes conforme/ a la ley de Madrid so la pena dello y para ello”.*

-----

Debo poner énfasis en la circunstancia dada en los tres expedientes judiciales analizados: las cuantías de dote y arras, objeto de restitución, no son altas y sin embargo los demandantes no dudan en presentar pleito para recuperarlas. Además, la condición social de demandantes y demandados es humilde, pertenecen al estamento llano, se trata de hortelanos, albañiles... lo que evidencia que a pesar de los costes derivados de los pleitos, la impartición de justicia era accesible para las personas pertenecientes a estratos sociales bajos, al menos en lo que respecta a la justicia en primera instancia.

El proceso judicial de **Francisco López**, demandante y tundidor en la ciudad de Cuenca, contra su yerno **Gil de Espila** tiene la particularidad de que este último era hidalgo, pero un hidalgo pobre. El pleito se inició el día 1 de julio de 1591, con la comparecencia de Francisco López, el demandante, ante don Lorenzo Suárez de Mendoza, Corregidor en Cuenca. El escribano encargado de levantar acta de las actuaciones fue Rodrigo de la Hoz<sup>132</sup>.

Francisca López, hija del demandante, contrajo matrimonio con Gil de Espila, zapatero y vecino de Cuenca. Ella falleció enseguida, apenas si estuvieron casados un año, entre 1590 y 1591. En ese corto periodo de tiempo el matrimonio no tuvo hijos, y el marido estaba obligado a restituir la dote al único heredero de Francisca, su padre.

---

<sup>132</sup> AHPC, JUD-40/27, s.f. El pleito se inicia en la ciudad de Cuenca el día 1 de julio de 1591 y el expediente está incompleto.

Esta es la petición que Francisco presenta al Corregidor mediante su procurador Gaspar García.

Entre los documentos que contiene el expediente judicial se inserta la escritura de dote y arras que otorgó Gil de Espila, marido de Francisca, en Cuenca, el día 4 de junio de 1590, ante el notario Rodrigo de la Hoz.

De acuerdo con dicha carta de dote, la cuantía de los bienes dotales fue de mil ochocientos treinta y ocho reales (1.838), de los cuales mil cien reales (1.100) se entregaron al marido en dineros contados, y el resto en ajuar, preseas de casa. En la escritura se especifica, como es habitual en las cartas dotales de la época, en qué monedas se han entregado los 1.100 reales: en reales de a ocho y de a cuatro; y en 37 escudos de a 800 mrs.

El día 10 de julio de 1591, Lorenzo Suárez de Mendoza, Corregidor de la ciudad, habiendo visto lo pedido por Francisco en el pleito contra Gil de Espila y las demás actuaciones en el proceso, decidió dar un mandamiento de ejecución contra el marido de Francisca por los mil ochocientos treinta y ocho reales (1.838) que constituían la dote de la fallecida. El mandamiento tiene fecha del 12 de julio de ese mismo año.

Gil de Espila no restituyó la dote a su suegro y fue hecho prisionero en la cárcel pública. Su procurador, Baltasar de la Torre, solicitó a través de un escrito fechado ese mismo día que se le liberara.

Juan de Talavera compareció como fiador de Gil de Espila el día 12 de julio, para que dejara de estar preso, de lo que nos ha quedado testimonio del escribano Rodrigo de la Hoz, quien firma el escrito correspondiente junto al fiador.

Días más tarde, compareció el procurador de la parte demandante para decir sobre los bienes ejecutados que no eran cuantiosos ni suficientes para cubrir la deuda dotal y las costas del juicio. En consecuencia, suplicó ante el doctor De la Cámara, Alcalde mayor de la ciudad de Cuenca y su Tierra, que mandara ejecución sobre cualquiera de los bienes que se le hallaran al demandado.

Se dieron los tres pregones públicos de rigor, los días 19, 27 y 29 de julio. Sin embargo, no se consiguió reunir la cantidad de los 1.838 reales vendiendo bienes del demandado en almoneda pública.

El día 1 de agosto las autoridades judiciales conquenses volvieron a dictar otro mandamiento de ejecución, contra bienes de Gil de Espila. Según el contenido del documento, y como era habitual, en los tres días siguientes a la notificación del mandamiento, el demandado debía pagar la deuda, o dar sacador de mayor cuantía de lo encontrado en su vivienda: una capa de bayeta e otros muebles, que se vendían a pedimento de Francisco López por cuantía de 1.838 reales y costas.

Ese mismo día el mandamiento se notificó a la parte demandada, y el día 7 de agosto Baltasar de la Torre, su representante, volvió a oponerse a la ejecución alegando, fundamentalmente motivos formales, falta de argumentación de otro tipo. Según el escrito de defensa, Gil de Espila había pagado a su suegro 100 ducados en bienes tasados y, por tanto, no podía ser apremiado a pagar.

El abogado de la parte demandada mencionó que a Gil de Espila se le debía la cuarta parte de la hacienda de su mujer, que su representado era pobre, y se había de tener consideración con él, para evitar que pasara hambre. Al día siguiente, día 8 de agosto, Gaspar García, abogado de la parte demandante, respondió a lo alegado por el

demandado ante el doctor De la Cámara. Afirmó que lo que había recibido Francisco López eran:

*“(...) çiertos trastos de los que llevó en matrimonio/ la dicha Françisca, su hija, muger del dicho Gil de Spila/ y dello tengo dada carta de pago por la tasación en que/ se le dieron al dicho Gil de Spila aunque están deteriorados/ y menoscabados el qual daño había de ser a cargo de la parte/ contraria y le resta deviendo el dicho Gil de Spila çien duca-/dos y estos se an de pagar por remate de los bienes executados pues los resçibió en dineros y coronas de oro e no a lugar/tomar bienes a tasación en la via executiva (...)”.*

Es decir, el demandante consideraba que de la misma manera que había entregado a su yerno más de la mitad de la dote de su hija en dineros contados, el demandado debía restituírle la dote de igual modo, en numerario, no en bienes muebles ni enseres domésticos. Pretendía que los bienes se rematasen en almoneda pública y se obtuviera dinero con el que restituírle la dote.

El día 13 de agosto, el procurador del demandado respondió que el derecho disponía que, cuando uno no podía pagar en dineros se le tomaban bienes a tasación. Evidentemente, el demandado o bien no tenía liquidez alguna, o bien la tenía y se negaba a pagar en dineros contados. El procurador presentó tres cartas de pago y un *Memorial* según los cuales, Francisco López había recibido ciento cuarenta y un reales (141). Solicitó que el tribunal preguntara al demandante si había recibido un collar de oro, en pago o restitución de la dote.

Entre los documentos incluidos en las actas judiciales encontramos un escrito/recibo de Sebastián de Ayllón, de Cuenca, en el que afirmaba que:

“(…) *pesó siete anillos de oro, tres de/ornaçillo y vno de perla y otro de piedra colorada/ y otro con un rostro en medio y (...), que /todos siete, pesaron ochenta e çinco rreales*”.

En el recibo también dejaba constancia de que el 5 de junio los mandó pesar Francisco López. Al vuelto del mismo, firmado por Sebastián de Ayllón, había un reconocimiento de Francisco López de que recibió de Fernando Bravo, depositario de los bienes de Gil de Espila, los siete anillos de oro, y dos de alquimia, tal y como afirma Sebastián en su recibo.

Finalmente, Francisco López, el demandante, reconocía por escrito haber recibido de su yerno setecientos cuarenta y tres reales (743), los cuales se le pagaron en bienes que él le entregó como dote, de conformidad con el:

“*Memorial de/ docte que rreçibió con la dicha mi hija/ con los cuales bienes me doy por contento y pa-/gado y los rresçibo para en cuenta de lo que / me a debolber (...)*”.

Las actuaciones se habían realizado el día 18 de junio de 1591, ante los testigos, Fernando Bravo, Iñigo de Arratia y Luis de Carrascosa, vecinos de Cuenca. El escrito fue firmado por Francisco López y a él seguía una *Memoria* o relación de los bienes, algunos de los cuales estaban descritos y recogidos en la escritura de dote: dos alfombras, tres cofres, un rosario de cristal y coral, etc. El total de la cuantía en que habían sido valorados los bienes relacionados en la *Memoria* sumaba doscientos ochenta y ocho ducados (288).

El día 13 de agosto de 1591, ante el doctor De la Cámara, autoridad judicial ante quien se estaba sustanciando el proceso, compareció Diego López, abogado del

demandado, y presentó un pliego de preguntas o interrogatorio para que los testigos presentados por su cliente fueran examinados de acuerdo al mismo, en la causa contra su suegro.

Los testigos jurados prestaron su testimonio los días 13 y 14 de agosto y el demandante, Francisco López, declaró el día 19 de agosto de 1591.

Los testigos fueron: Pedro Cerdán; Agustín de Aguirre, zapatero; Fernando Bravo, boticario; y Juan de Salazar, cirujano.

En el escrito de interrogatorio con las seis preguntas, llama la atención lo que el procurador Diego López plantea en la tercera de ellas:

*“Yten si saben quel dicho Gil Despila es hombre hijosdalgo, notorio/ y de calidad y no tiene en su poder, otros bienes ni façienda si no/ es los que estan depositados, para con ellos poder pagar al dicho/ Françisco Lopez, su suegro, la docte que se le dio con la dicha Françisca Lo-/pez, su muger, hija del dicho Françisco, y saben los testigos que los di-/chos bienes podrán valer como de presente están, noveçien-/ tos rreales poco mas o menos, los que los demas los a llevado/ el dicho Francisco Lopez hasta en cantidad de çien ducados, para/ façerse pagado de lo que se le debe de la docte; y esto es cier-/ to y notorio. Digan lo que saben”.*

El hidalgo se encontraba en serio aprieto económico. Sus bienes habían sido depositados, y puestos a disposición de la autoridad judicial, en manos de Fernán Bravo y Juan de Salazar, vecinos de la ciudad.

El abogado defensor prefirió recurrir a la prueba testifical e insistió en preguntar a los testigos si sabían que el demandado no tenía más posesiones que las que ya estaban en manos de los depositarios. Su defensa fue insistir en que se trataba de un hidalgo pobre, en que en buena voluntad había pagado ya 100 ducados al demandante

en bienes muebles, de acuerdo a un *Memorial*, unos anillos de oro, un collar y una (medalla) Nuestra Señora de la Concepción de oro, tal y como constaba en las cartas de pago y en el *Memorial* presentados en el curso del proceso.

Lo llamativo es que Gil de Espila fuera hijosdalgo, y zapatero, como había quedado recogido en los autos.

El contenido de la quinta pregunta del interrogatorio revela otro dato importante: que como consecuencia de la enfermedad de su mujer, él estaba muy pobre y tan:

*“neçesitado y alcançado, que si de los bienes que/ ay, no se le diese para sustentarse y alimentarse conforme/ a la calidad de su persona, padeçeria mucha necesidad y trabajo”.*

La pregunta planteaba si sabían los testigos que para mantenerse de acuerdo a la calidad de su persona, el hidalgo Gil de Espila

*“abia menester mas de çinquenta ducados para ello”*,

El abogado defensor consideraba que esto era notorio.

En sus testimonios, los cuatro testigos confirmaron lo mismo: que el demandado estaba muy necesitado; que durante el último año, poco más o menos, había gastado mucho dinero por la enfermedad de su mujer, y que no disponía de otros bienes, salvo los que ya habían sido depositados; y que necesitaba cincuenta ducados, para cubrir sus necesidades. No en vano entre los testigos llamados por el procurador del demandado, se había incluido precisamente al boticario, quien por añadidura era depositario de los bienes de Gil de Espila, y había visto las cartas de pago.

En la declaración jurada del demandante, éste reconoció que era verdad que había recibido una parte de la dote en bienes muebles, pero que el demandado todavía le

debía 100 ducados y las arras, de conformidad con la letra de la escritura notarial de dote. Afirmó que en lo que se refería al collar de oro del que se había hablado, estaba empeñado por 4 ducados para curar a Francisca López, y que se lo dieron a Gil de Espila para el depósito.

El mismo día 19 de agosto en que había declarado Francisco López, Gaspar García, su procurador, presentó un escrito ante el juez, el doctor Fernán Ruiz De la Cámara. Recordó que el demandado se opuso a la pretensión del demandante y no pagó en el plazo de diez días que se le dieron, dando lugar a que le fueran embargados sus bienes. Por tanto, el abogado consideraba que aunque parecía ahora que la voluntad del demandado siempre fue restituir la dote a su suegro, los hechos probaban que esto no fue así desde el principio, por lo que insistía en que se vendiesen y rematasen los bienes embargados.

Al final de la documentación judicial llegada a nuestros días, se encuentran dos documentos: la carta de poder de representación, que otorgó "*Françisco Lopez familiar del Santo Ofiçio de la/ Ynquisiçion desta çibdad de Cuenca*" a Gaspar García procurador de causas, el día 12 de julio de 1591; y el poder que otorgó Gil de Espila a Baltasar de la Torre y a Diego López, procuradores de causas, fechado en Cuenca el 11 de julio de 1591. Los dos poderes habían sido reconocidos por el escribano Rodrigo de la Hoz.

Como estamos comprobando a través de la documentación judicial, los pleitos por incumplimiento de la obligación de restituir la dote por parte del marido, en caso de fallecimiento de la mujer sin haber tenido hijos dentro del matrimonio, eran interpuestos

por aquellos familiares que habían dotado a la desposada: padres, madres, hermanos y tíos.

Datado a mediados de la década de los años 90 del siglo XVI, el AHPC custodia el expediente judicial correspondiente al proceso de **Miguel Martínez contra Felipe Franco**, tabernero en la ciudad de Cuenca<sup>133</sup>. Una sobrina de Miguel, Juliana, contrajo matrimonio con Felipe Franco, y fue dotada por su tío, pero ella murió sin descendencia y Miguel reclamó judicialmente los bienes dotales que le fueron entregados al marido con ella.

En el expediente no se nos ha conservado la carta de dote, que habitualmente suele insertarse entre las actuaciones de las autoridades judiciales porque se pide traslado o bien la aporta el demandante. Sabemos, por el escrito de interposición de demanda, que Miguel Martínez compareció en la audiencia pública del día 9 de octubre de 1595, ante don Juan Yáñez de Segovia, Corregidor entonces de las ciudades de Cuenca y Huete y de sus respectivas Tierras.

Miguel Martínez afirmó que Juliana Martínez era hija de Felipe Martínez, su hermano, y de María Pérez. Juliana se desposó con Felipe Franco, tabernero, y al casarse llevó en dote 50 ducados, unas casas de morada, y una viña en la villa de Torralba.

Tras la muerte del padre de Juliana, Felipe Martínez, don Pedro de Mendoza, Arcediano de Huete y canónigo de la Iglesia de Cuenca, le dio once ducados por sus servicios, una cama, una ballesta, dos *ferreruelos* pardos, y otros bienes que Felipe Martínez dejó en herencia a su hija Juliana.

---

<sup>133</sup> AHPC, JUD-44/26, s.f., El litigio se inicia en Cuenca, el 9 de octubre del año 1595.

Juliana Martínez, sobrina del demandante, había muerto *ab intestato* apenas tres semanas antes, poco más o menos, es decir a mediados de septiembre de 1595; sin dejar hijos ni descendientes legítimos, así como tampoco, ascendientes directos. El único heredero era su tío, Miguel, por lo que éste suplicaba al tribunal que apremiara a Felipe Franco, el marido de Juliana, para que compareciera y bajo juramento, declarara qué bienes y hacienda recibió en dote, y si es verdad que Juliana murió sin testamento, y por tanto, Miguel su tío legítimo por vía paterna, era su heredero.

El demandante reclamaba a Felipe Franco que le entregara los bienes y hacienda que Juliana llevó al matrimonio, así como los bienes mejorados y ganancias, que se hubieran generado en el matrimonio, solicitando que hubiera una partición de bienes.

Por último, Miguel Martínez solicitaba al tribunal, que la demanda se notificara a Felipe Franco, con citación y señalamiento de estados en forma.

A tenor del contenido del escrito presentado por Miguel, Felipe Franco se había vuelto a casar con otra mujer, y los bienes y hacienda que quedaron a la muerte de su sobrina los estaba gastando. El demandante pedía que las autoridades fueran a la casa de Felipe Franco e hicieran inventario de bienes, los cuales

*“(...) se pongan/ en poder de persona llana y avonada”.*

En ese mismo día, el señor Corregidor mandó que se hicieran las notificaciones pertinentes a la otra parte, y se procedió a elaborar el inventario de los bienes encontrados en la casa del tabernero. En el expediente se ha conservado un folio en el que se relacionaban: sábanas, camas, manta, camisas, manto de estameña, todo sin valorar y tasar económicamente. Sin embargo, no cabe duda que las autoridades

actuaron con mucha diligencia y los bienes fueron depositados, dejándolos fuera del control de Felipe Franco.

#### V.4.2. Pleitos en relación con los bienes dotales, originados por la mala administración del marido.

Uno de los procesos judiciales que ilustra la protección especial que las leyes brindaban a los bienes dotales cuando las mujeres casadas corrían el riesgo de perderlos a causa de una mala gestión administrativa de su marido, es la

*“Informacion hecha por parte/ de **doña Catalina Castillo**, muger/ de Ysidro de Çetina”*.

La *Información* fue solicitada el día 1 de septiembre de 1590 ante el Alcalde Mayor de Cuenca, Bernardino Ramírez, quien había sido nombrado por don Suárez de Mendoza, Corregidor de las ciudades de Cuenca y Huete y sus Tierras<sup>134</sup>.

Francisco de Arribas, procurador de Catalina Beltrán Castillo, compareció en audiencia pública el primer día del mes de septiembre, y presentó escrituras: la del poder de representación, que le había otorgado doña Catalina el 31 de agosto de 1590, ante el escribano público Esteban de Valenzuela; y la carta de promesa de dote, fechada en Cuenca, el 22 de septiembre de 1585, ante el mismo notario.

---

<sup>134</sup> AHPC, JUD-39/29 s.f., Año 1590. Los bienes dotales de Catalina Castillo corrían el riesgo de ser embargados.

Se realizaron averiguaciones y preguntas aunque no se han conservado los pliegos de éstas, sino sólo las respuestas que dieron los testigos: Alonso Valle de 66 años; Constantino Beltrán Castillo, de 26 años; y Diego Francés, de más de 46, quienes prestaron su testimonio el día 7 de septiembre de 1590.

Según el contenido del expediente judicial, Catalina estaba casada con Isidro de Cetina y eran vecinos de Madrid. Habían surgido problemas con los bienes dotales de doña Catalina, porque en la Audiencia de Madrid pendía cierto pleito contra su marido. Se habían embargado algunos bienes muebles que constituían parte de la dote de doña Catalina, como consecuencia de no tener el marido bienes propios sobre los que ejecutar el embargo.

La única forma de proteger los bienes de su dote y guardar su derecho, era demostrar la procedencia de los mismos, es decir, que fueron prometidos por su madre, Ana de Soto, en la correspondiente escritura notarial y que su marido los recibió al contraer matrimonio con ella. Además, el marido había recibido una parte de la cuantía total de su dote en dineros y ella solicitaba a las autoridades que se realizaran pesquisas con la finalidad de aclarar esto último.

Doña Catalina Beltrán Castillo solicita a las autoridades judiciales que se averigüe si su marido, Isidro de Cetina, tras haberse casado y velado en *facie ecclesie* con ella, recibió doscientos ducados, es decir, setenta y cinco mil maravedís (75.000 mrs.) por libranza que de ellos hizo don Juan Antonio Castillo, deán de la Iglesia de Cuenca, juntamente con los demás testamentarios, que quedaron de los bienes de don Constantino Castillo el Viejo, deán que fue de la Iglesia de Cuenca, de acuerdo a la manda que hizo éste, según la cual, pertenecían a Catalina como parienta, y llamada por

derecho, a la sucesión de los 200 ducados, los cuales fueron entregados a Isidro, el marido.

Otra de las cuestiones que Catalina desea que se investigue desde el Corregimiento de Cuenca es si, además de los 200 ducados antes mencionados, su marido ha recibido otros 200 ducados por libranza que hizo el deán y cabildo de la Iglesia de Cuenca, como patrones que son de la *Memoria* que dejó don Juan de la Barreda, difunto, deán y canónigo de la Catedral, porque Catalina era pariente suya y beneficiada en el testamento de don Juan Barreda.

La tercera de las averiguaciones que solicita es si, además de los 400 ducados que su marido había recibido en concepto de bienes dotales, él había cobrado otros 200 ducados más que Ana de Soto y Constantino Beltrán, padres de doña Catalina, le mandaron para aumento de su dote.

Catalina conocía el riesgo que corrían los bienes muebles de su dote: podían ser embargados, por orden de las autoridades judiciales de Madrid, debido a que su marido afirmaba no poseer nada. Sin embargo, eso no podía ser cierto porque éste había recibido seiscientos ducados (600) de su dote en dineros, esto es, doscientos veinticinco mil maravedíes (225.000 mrs.).

La cuarta investigación se dirigía hacia una heredad que los padres de Catalina poseían en el lugar de Pineda. Después de casarse, Isidro de Cetina y su esposa habían fijado su residencia en la ciudad de Cuenca, en la calle de los Caballeros y no vivían en la propiedad de Pineda. La mujer deseaba saber si su marido había estado cobrando el usufructo y la renta generados por dicha heredad.

A los testigos en el proceso de información se les preguntaba por otros bienes dotales que Catalina había llevado al matrimonio: vestidos, ropa y objetos de adorno,

tales como una saya de mezcla guarnecida de terciopelo, y otros aderezos que estaban valorados en más de 100 ducados. De todo ello se hizo una escritura de promesa de dote.

La quinta pregunta dirigida a los testigos se refería al deber de guardar y conservar la dote que tenía un marido, según el Derecho castellano, obligación que se veía reflejada en la letra de las escrituras de dote. Doña Catalina deseaba que se preguntara a los testigos si Isidro, en vez de incrementar la dote que recibió, por el contrario, la había hecho disminuir y, como consecuencia, no les habían quedado bienes algunos en la ciudad de Cuenca, ni fuera de ella, con los que poder su marido restituir o entregar la dote si fuera necesario, pues esto era público y notorio.

La documentación judicial indica que estamos ante un caso de mala administración del patrimonio matrimonial, por parte del marido. Doña Catalina deseaba que las investigaciones del Corregidor de Cuenca lo confirmaran, y así ocurrió. Los tres testigos aseveraron, bajo juramento, que Isidro de Cetina, después de haberse casado con su esposa, disminuyó la dote que había recibido con ella. El marido había consumido muchos bienes de la dote, y al parecer la mujer no se había dado cuenta hasta que por el pleito en Madrid, las autoridades judiciales habían amenazado con embargarle sus bienes muebles más personales.

Otro caso similar es el de la petición cursada ante don Pedro González del Castillo, canónigo de la Santa Catedral de Cuenca y Provisor general en ella y en todo su Obispado.<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> AHPC, JUD-105/005. Cuenca, 16 de octubre de 1601.

Fernando de Varea, en nombre de **Catalina de Montemayor**, dijo que ante el escribano de Cuenca, Pedro de Valenzuela, se envió oficio a Florián de Valenzuela, su sucesor, porque se necesitaba traslado, compulsas, de una escritura de dote y arras. Ésta fue otorgada por Melchor de Montemayor, a favor de su esposa Catalina de Montemayor. La petición se cursó en Cuenca el 16 de octubre de 1601 e iba firmada por el provisor general de Cuenca y por el juez mayor Pedro de Pedrosa. En el reverso consta que Gabriel de Valenzuela<sup>136</sup>, escribano de Cuenca, hizo sacar la carta notarial de dote y su contenido, cumpliendo así el mandamiento.

Por el segundo escrito que se conserva sabemos que Catalina de Montemayor era esposa legítima de Melchor de Montemayor, y que ambos eran vecinos de Cuenca. Mediante su procurador, Gabriel López, ella pidió hacer ejecución en los bienes de su marido por los mil doscientos ducados (1.200) de su dote, así como también por los quinientos ducados (500) de las arras, es decir, por un total de mil setecientos ducados (1.700) o seiscientos treinta y siete mil quinientos maravedís (637.500 mrs).

De acuerdo al expediente judicial, hacía más de nueve años que estaban casados, por tanto el matrimonio debió de celebrarse entre 1590 y 1592. Se había otorgado una carta de dote y arras ante el notario Pedro de Valenzuela, al tiempo del casamiento. En 1601 su marido no tenía bienes ni hacienda, porque se había gastado todo. Para guardar su derecho, Catalina pedía a las autoridades que se ejecutasen bienes que todavía se le hallaran a su marido, y se le pagase la deuda de dote y arras, dando prioridad a ésta sobre otras deudas, como la de Julián Cañizares.

---

<sup>136</sup> Los Valenzuela eran una familia de notarios que ejercieron su oficio en Cuenca durante décadas, en concreto desde el último cuarto del siglo XVI y a lo largo del primero del siglo XVII. En el AHPC, se custodian escrituras notariales de Esteban Valenzuela datadas entre 1584 y 1596; y de Pedro de Valenzuela, entre 1574 y 1599. De éste último han llegado a nuestros días muchos documentos notariales. Por último, de Florián de Valenzuela hay escrituras firmadas entre 1599 y 1621.

Las autoridades atendieron la petición de Catalina de Montemayor, a tenor de la orden firmada por el licenciado Juan Caballero Preciado, Alcalde Mayor de Cuenca y su Tierra, dirigida a Florián de Valenzuela, escribano. De las actuaciones judiciales da fe notarial el escribano Cristóbal Quijada.

Otra segunda actuación en la que las autoridades judiciales extendieron amparo a la dote se produjo a pedimento de **María la Colmenera**, una mujer de extracción humilde quien se había casado con Juan Salto de Baltasar, vecino de la villa de Tarancón<sup>137</sup>.

El expediente judicial indica que la mujer otorgó un poder de representación al procurador de causas Fernando Solano, el día 23 de noviembre de 1604. De ello da fe el escribano Diego de Alcocer.

Por el citado notario conocemos en abril de 1605, que existía una escritura de partición de bienes hecha por fallecimiento del bachiller Fernando Colmenero, clérigo, entre Mateo Colmenero, hermano del difunto, y otros herederos. En dicha partición de bienes se dejaba constancia de aquellos que se habían entregado a Juan Salto, marido de María La Colmenera, en nombre de su mujer, quien realmente era la heredera del clérigo.

De acuerdo a la partición de bienes a Juan Salto se le entregaron ciento noventa mil novecientos treinta maravedís (190.930 mrs.), en hazas situadas en el término de Tarancón, en majuelos, en viñas, etc., hasta trece propiedades que enumera el documento notarial. Además se le entregaron enseres domésticos que formaban parte del mobiliario de la casa: arcas, mesas, sillas, vestidos, etc.

---

<sup>137</sup> AHPC, JUD- 111/3. Amparo de la dote de María para hacer frente al pago de las deudas, contraídas por su marido Juan Salto. Año de 1605.

En el expediente judicial se incorporó la escritura de partición de bienes y a lo largo de once folios se efectuaba la descripción de los mismos. Los bienes formaban parte de la dote de María La Colmenera y ante la amenaza de un embargo por las numerosas deudas de su marido, ella pidió amparo frente a los acreedores de éste.

Para la causa procesal se mandó hacer inventario de los bienes de Juan Salto con citación de acreedores: a Francisco de Buenhijo, acreedor, y a Francisco de Mendoza, cobrador. Ante la notificación de las autoridades judiciales, ni el acreedor ni el cobrador comparecieron, por lo que el procurador de María la Colmenera acusó su rebeldía<sup>138</sup> y solicitó que se hiciera igualmente el inventario de bienes dotales de María.

Fernando Solano, procurador de María la Colmenera, presentó una relación de los bienes dotales de ésta el día 7 de septiembre de 1605, ante Juan Cano, Alcalde

---

<sup>138</sup> La rebeldía era considerada a la vez como una desobediencia o incumplimiento de la obligación de comparecer, con la consiguiente pena derivada de ello; y como una ficción de la *litiscontestatio*, con alguna concesión a la *ficta confessio*, especialmente en la rebeldía *in respondendo* (los antecedentes de dicha concepción de la rebeldía se han de buscar en el Derecho Romano, desde donde pasó al Derecho castellano medieval). La misma palabra “rebeldía” que significa sublevación, rebelión, desobediencia, es por sí sola ilustrativa. Los distintos textos jurídicos buscan la manera de obligar al demandado a comparecer y castigarle en caso de no hacerlo: *Fuero Juzgo* lo hace en el Libro II, Tít. I, Ley 17ª e impone una pena pecuniaria que si no se paga es sustituida por azotes; *Las Partidas* castigan la rebeldía con pena de multa y permitían el embargo a manera de asentamiento quedando para la Cámara real (Partida Tercera, Tít. VIII, Ley 7ª); la *Novísima Recopilación* imponía la pena de carta para la Cámara, al emplazado que no compareciera y, si era eclesiástico, la pérdida de sus bienes y el extrañamiento del Reino (Libro XI, Tít. IV, Ley 5ª).

Además, en los casos de rebeldía el demandante podía optar por la llamada *via de prueba* (*ficta litiscontestatio*) continuando el juicio hasta dictar sentencia condenatoria o absolutoria, según el resultado de la prueba, pero con condena en costas al demandado rebelde en todo caso. El demandante también podía elegir la *via de asentamiento* consistente en que se entregaba al demandante la posesión de la cosa litigiosa (en las acciones reales) o los bienes del demandado hasta el importe adeudado (en las acciones personales). En esta segunda vía, el demandante quedaba sujeto a que si el demandado rebelde purgaba la rebeldía pudiera reclamarle la devolución de sus bienes. Por lo general, la *via de prueba* era la preferida. Ese tratamiento de la rebeldía se recoge en los textos jurídicos: por ejemplo, en la *Partida Tercera*, Título XXII, Ley 20 y en el Título VIII, Ley 1; y en la *Novísima Recopilación*, en el Libro XXI, Tít. V, Leyes 1 y 2.

El *Ordenamiento de Alcalá de 1348*, en el Título VI, Ley única, describe con claridad ambas vías, de prueba y de asentamiento, y explica la razón del sistema:

“Los rebelles que non quisieren venir ante el juzgador a los enplaçamientos que les son fechos non deben ser de mejor condiçion que los que vinieren a paresçer antellos (...)”.

La *Novísima Recopilación* recogía la *ficta confessio* en el Libro XI, Tít. VI, Ley 1. Sin embargo, el que el rebelde sea tenido por confeso no significa que el demandante no esté obligado a probar sus pretensiones. La *Novísima Recopilación* se refiere al demandado que se obstina maliciosamente en no contestar negando la demanda, pero no al que se constituye en rebeldía no compareciendo en el juicio. El Derecho histórico español permitía, de hecho, la *restitutio in integrum* al rebelde involuntario.

Ordinario en la villa de Tarancón, y pidió que se notificara a las partes contrarias, lo que el alcalde ordinario mandó hacer. Se notificaron las actuaciones y se citó a Francisco San Vicente, en nombre de Francisco de Buenhijo y Ortiz.

Las autoridades nombraron a Luis Guijarro y a Melchor Martínez, como apreciadores o tasadores de bienes, para hacer el correspondiente inventario. El escribano que dio fe de las actuaciones judiciales en el proceso fue Diego Ortiz.

En el expediente judicial se registraron siete folios que contenían el inventario de los bienes dotales recibidos por María, la demandante, con la correspondiente valoración económica de cada uno de ellos en maravedís. Según dicho inventario dotal, se entregaron a María un total de seiscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y nueve maravedís (661.889 mrs.), en una serie de bienes muebles y enseres. Melchor Martínez, contador y partidador, acabó su trabajo el día 6 de octubre de 1605.

El 30 de octubre de 1605 ante Juan Cano, comparecen María y su marido, representados por Fernando Solano, aunque los acreedores siguen sin responder ni comparecer.

El Alcalde Ordinario en la villa de Tarancón aprobó la partición y dijo que sentenciaba y condenaba a las partes a aceptar la partición y amparo dotal de María en los seiscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y nueve maravedís (661.889 mrs.).

**El juez destinó los trescientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y siete maravedís (381.947 mrs.) que montaban los bienes del marido, al pago de los bienes dotales, y en el cobro dio prioridad a la esposa, sobre cualquier otro acreedor de Juan, el marido.**

El Alcalde también hizo reserva a favor de María para que, en cualquier tiempo futuro, en el que su marido tuviera bienes, fuera pagada de los doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos maravedís (279.942 mrs.) que le faltaba por cobrar, y que el marido debía a su mujer en concepto de dote.

Al final del expediente judicial hay otro mandamiento de amparo para María fechado en Tarancón cinco años después, el día 26 de septiembre de 1610: los problemas económicos de su marido no se solucionaron.

Ha llegado a nuestros días otro documento fechado en 1613 sobre uno de los bienes que se había incluido en el inventario de bienes dotales de María. Evidentemente, en los siguientes años los acreedores de Juan Salto, el marido, pretendieron cobrar las deudas a como diera lugar, y María hubo de pedir traslado al escribano, de la sentencia emitida por el Alcalde Ordinario en 1605, que daba amparo a la dote, y esgrimirla frente a otros acreedores, las cantidades pendientes de la dote no habían sido restituidas por el marido.

-----

El expediente judicial analizado constituye un buen exponente de **la protección especial que el derecho castellano concedía a los bienes dotales**, cuando el marido se enfrentaba a una situación de insolvencia por deudas contraídas, y a lo que llamaríamos un concurso de acreedores. Aunque la mujer casada no tenía reconocida la plena capacidad jurídica y, por tanto, el Derecho castellano no le permitía administrar sus propios bienes dotales, paradójicamente, la protección jurídica que brindaba a éstos frente a los acreedores, los convertían en el único recurso con el que la familia podía protegerse de la nefasta gestión del patrimonio matrimonial por parte del marido, a la vez que servían de escudo a éste.

El amparo de la dote se convirtió en un refugio de las esposas para evitar un desahucio o la miseria más absoluta, derivados de algún revés económico por la mala administración del marido, la enfermedad, o los efectos de la crisis económica en esas primeras décadas del siglo XVII. La prosperidad que había disfrutado la ciudad desde los primeros años del siglo XVI, había dado paso a una ralentización de la economía, y un encarecimiento de los enseres domésticos más básicos, tal y como los conqueses ponen de manifiesto en los expedientes judiciales sobre dotes, cuando se refieren a la *carestia* de la vida a finales de siglo y a que al *poner casa* se precisen al menos 50 ducados para adquirir el ajuar doméstico imprescindible.

En las primeras décadas del siglo XVII, la documentación judicial registra un mayor número de expedientes<sup>139</sup>, cuyo contenido es precisamente el amparo de bienes dotales. Es solicitado por mujeres casadas con hombres que incurrían en grandes deudas poniendo en riesgo el patrimonio matrimonial, incluida la aportación femenina al mismo. En unos casos hemos de relacionar el fenómeno con la crisis económica castellana, que se hizo notar ya en Cuenca desde los últimos años del siglo XVI, y en otros, simple y llanamente, nos encontramos ante maridos aficionados al juego o poco orientados hacia una óptima gestión económica de los recursos familiares. A continuación mencionamos algunos de dichos procesos con brevedad puesto que rebasamos ligeramente el arco temporal de la presente investigación.

---

<sup>139</sup> A medida que avanza la Décimo-séptima Centuria los expedientes judiciales sobre dotes, fechados en ella, son más numerosos. No obstante, no se observan diferencias apreciables en lo que atañe a los aspectos formales en las actuaciones judiciales. Véanse a modo de ejemplo los siguientes expedientes: AHPC, 57/2, s.f., Fondo, Corregimiento de Huete y su Tierra. Data: Huete, 26 de mayo de 1640; y AHPC, JUD-65/6 s.f. Cuenca el 1 de septiembre de 1693.

**Catalina de Briones** solicitó amparo para que no embargaran bienes de su dote, en agosto de 1615 ante las autoridades judiciales conquenses<sup>140</sup>.

Ella había contraído matrimonio con Pedro de Ibarra, vecino de Villanueva de los Escuderos, jurisdicción de Cuenca, quien había contraído enormes deudas, de manera que los acreedores deseaban cobrar. Los bienes dotales de Catalina corrían el riesgo de ser embargados por las autoridades judiciales. El incumplimiento por parte del marido, del deber de mantener y guardar los bienes aportados por la esposa al matrimonio es manifiesto.

El día 3 de agosto de 1615, a través de su procurador, Andrés González, Catalina Briones presenta su petición ante el doctor Fernández de Navarrete, Alcalde Mayor de la ciudad.

En el escrito presentado por el procurador, se explica que Catalina de Briones estaba casada hacía 20 años poco más o menos con su marido, Pedro. Es decir, que el casamiento había tenido lugar hacia 1595. En el momento de casarse, Juan de Briones y Juana Delgada, padres de Catalina, habían prometido en dote a Pedro, una serie de bienes, contenidos en el *Memorial* que se había redactado al efecto. Los bienes descritos en dicho *Memorial* se habían tasado y valorado económicamente, antes de ser entregados al marido. La cuantía de todos ellos era de mil ciento ochenta y cinco reales y medio (1.185,5).

El escrito de petición de Catalina de Briones, nos explica que en los últimos años el matrimonio atraviesa por serias dificultades de índole económica. Dice literalmente que su marido:

---

<sup>140</sup> AHPC, JUD-55/5 s.f. Año 1615.

*“(…) a venido a neçessidad y contrahido/ algunas deudas por las quales temo que le an de venir a executar y preten/drán venderle los pocos bienes que le an quedado muebles y rrayzes y /si se les lleuan otros acreedores, no quedan bienes con que yo pueda ser pagada/ de la dicha mi docte”.*

Catalina suplica al juez que su marido reconozca que es verdad que recibió los bienes del *Memorial* en dote, y que le entregaron la posesión de los dichos bienes. Solicita ser amparada frente a cualquier otro acreedor de su marido, y que se reconozca su deuda como privilegiada en el cobro de deudas.

El Alcalde Mayor abrió las oportunas investigaciones y diligencias. Posibilitó la probanza por parte de Catalina Briones, entre los días 18 y 20 del mes de agosto de 1615. El escribano público que levantó acta del proceso fue Roque Pretel. El mismo día 20 de agosto, mediante auto judicial, el alcalde mayor, Navarrete, dio amparo a Catalina, una vez visto el proceso, y la prueba aportada por ella: el testimonio de los testigos y el *Memorial*.

Mas otro que on de uaso  
 negro aprensado con ten  
 cillas de es y guile a  
 do y uamicion quareado | *Um leed*  
 setaso encinoducados —  
 mas Vna saya de tafetan  
 negro guarnecida de terciopelo  
 labrado trayda setaso se en | *Uc ee b*  
 mill ciento y veyn tercien  
 comaria uedis —  
 mas Vna cota de tafetan  
 negro guarnecida de lo mismo  
 de Vnas faquelas de espun uij | *U. . .*  
 todas nuevas setaso en  
 quatro mill maria uedis —  
 y ten setaso vn manto de  
 soz lillo algo zarzo en qua | *U. . .*  
 do ucados —  
 y ten setaso otro manto de  
 anasco de negro nuevo en | *U. . .*  
 mill maria uedis —  
 y ten setaso vn sonelero  
 de terciopelo labrado de | *U de lee*  
 migoz en veyn y ea lee

Uno de los folios del *Memorial* o relación de bienes dotales de Ana de Peñalosa. AHPC, JUD-59/30, s.f. Año 1619.

**Ana Peñalosa** había estado casada durante veinte años con el mercader Juan de Avilés, quien había fallecido recientemente. Ana pedía inventario de bienes del

matrimonio, que se apartaran los bienes de su dote y que éstos fueran amparados frente a los acreedores de su marido. Las actuaciones judiciales se siguieron ante el doctor Juan Méndez Ochoa, Alcalde mayor de la ciudad de Cuenca y su Tierra. El escribano Diego de Molina dio fe notarial de ellas<sup>141</sup>.

En la audiencia pública del día 14 de agosto de 1619, se presentó ante el juez, el procurador Fernando de Varea, y en nombre de Ana de Peñalosa, viuda de Juan de Avilés, solicitó que se realizara inventario de los bienes del matrimonio y que se apartaran aquellos que constituían sus bienes dotales. Por supuesto, la mujer aportaba la escritura de dote<sup>142</sup>, otorgada ante el escribano Diego de Molina en Cuenca, el 9 de enero de 1599.

La dote que Ana había llevado al matrimonio era de una cuantía de trescientos treinta mil maravedís (330.000 mrs.). Había sido entregada por su suegro en dineros, ajuar, vástagas y preseas de casa. De los 330.000 mrs., la mayor parte, 197.400 mrs., los había recibido su marido en dinero; y 71.120 mrs. era el valor del ajuar y los vestidos de Ana. Había también algunos objetos de adorno personal como anillos y una cadena de oro; ciertos objetos de plata, etc. Los bienes dotales habían sido tasados por dos personas y el documento facilitaba su valor en reales o ducados, así como la equivalencia de los mismos en maravedís, como tradicionalmente se venía haciendo en esta tipología de documentos notariales. No hay arras quizá porque la dote no la aportaba la familia de Ana sino la familia de su marido.

---

<sup>141</sup> AHPC, JUD-59/30, s.f. Cuenca, 14 de agosto de 1619.

<sup>142</sup> El documento notarial está escrito en letra procesal de gran tamaño, y constituye un ejemplo de esos documentos que finalmente devenían en muy extensos debido al interés de las oficinas notariales en utilizar muchos folios para cobrar un precio más alto por el trabajo.

El juez atendió la petición de Ana Peñalosa y el escribano dejó constancia de ello el 15 de agosto. Según el expediente judicial llegado a nuestros días, se realizaron dos inventarios de bienes, el primero el día 14 de agosto de 1619, y el segundo el 4 de noviembre de dicho año. En ninguno de los dos se dejó constancia de la tasación de los bienes, y el segundo fue más extenso que el primero. La viuda juró que esos eran los bienes que habían quedado a la muerte de su marido, y que desconocía si existían otros bienes aparte de los enumerados en el último inventario.

Había un motivo importante para que la viuda solicitara que se apartaran los bienes de su dote tras proceder al inventario: la amenaza de los acreedores de Juan de Avilés. Pedro de Ranago, regidor de Cuenca, junto con otros acreedores del marido de Ana, habían interpuesto pleito contra Juan de Avilés, por las deudas contraídas por éste.

El Alcalde mayor decidió citar a los acreedores de Juan de Avilés, pero dejó claro que no había lugar a la acumulación pedida por la viuda ni que el pleito ordinario llevara al ejecutivo. La decisión del juez se refería a que en la petición que había hecho el procurador de Ana mediante el escrito presentado el día 14 de agosto de 1619, se decía que además de la dote, había bienes heredados de sus padres, por la mujer, después de estar casada con Juan de Avilés. El Auto del juez se produce el día 23 de noviembre de 1620.

En el mismo año de 1619 otra conquesa, **María de Palacios**, casada con Gregorio de Vergara, zapatero y vecino de Cuenca pidió amparo de dote.<sup>143</sup> El juez que entendió del caso fue el mismo, el doctor Juan Méndez de Ochoa, Alcalde Mayor de Cuenca, aunque en este proceso dio fe el escribano Francisco Rodrigo de la Hoz.

---

<sup>143</sup> AHPC, JUD-58/18 s.f. Cuenca, 16 de marzo de 1619.

Las actuaciones se iniciaron el día 16 de marzo de 1619, cuando María de Palacios compareció ante el juez, a través de su procurador, y afirmó que al casarse con Gregorio de Vergara, su padre, Antonio de Palacios, le entregó en dote una serie de bienes contenidos en un *Memorial*.

María adjuntó el *Memorial* con el juramento necesario para que se reconociera que eran bienes suyos propios, llevados por ella al matrimonio, y suplicó al juez que se hiciera información, se examinaran los testigos y se citara al marido para que declarase bajo juramento y se reparara el perjuicio que a ella le hubiera causado.

En el expediente judicial conservamos el testimonio de los testigos jurados llamados por la demandante: Diego Lain, cardador; Ana de Soria, mujer de Iusepe Ruy, peinador; y Magdalena Martínez. Los tres testigos prestaron testimonio apenas dos días después de la comparecencia de María Palacios ante el juez.

El *Memorial* en que estaban relacionados los bienes dotales de la mujer también se ha conservado. Es de tamaño reducido, apenas ocupa dos folios, pero tiene la correspondiente valoración económica, en ducados o reales, de los enseres descritos con brevedad. Los bienes se estimaron en doscientos ducados. No fue elevado a escritura pública, se realizó en casa de María de Palacios, y desconocemos la fecha en que fue firmado por Gregorio, el marido. El documento tiene el valor de un contrato privado, de ahí la importancia de la prueba testifical.

Por último, nos referimos al expediente judicial de signatura AHPC, JUD-102/51, del que sólo ha llegado a nuestros días un único folio que, sin embargo, contiene una síntesis del asunto que llevó a las autoridades a actuar de oficio contra **Julián García Herrero**, vecino de Cuenca.

El 4 de marzo de 1632, el señor don Luis Lasso de Mendoza, señor de la villa de Junquera, Alférez mayor de la ciudad de Guadalajara, y Corregidor y Justicia mayor en las ciudades de Cuenca y Huete y sus Tierras respectivas, decidió abrir proceso judicial contra Julián García, puesto que le habían dado noticia de que su conducta era impropia.

Julián García se había casado hacía 3 años poco más o menos con una hija de Pedro Ramón de Hervías, vecino de Cuenca, y se había jugado los bienes que su esposa había aportado al matrimonio. Además, el marido se negaba a trabajar y no quería dar de comer a su mujer ni a un hijo que habían tenido.

Del inicio de las actuaciones dio fe el escribano Diego Gonzalo de Nájera. Al vuelta del folio había registrado la declaración de la mujer.

#### V.4.3. Otros expedientes judiciales en los que se veían involucrados bienes dotales.

Ante las autoridades judiciales conquenses se sustanciaron pleitos entablados por las condiciones en que se había realizado la entrega de los bienes dotales. Uno de estos procesos fue el interpuesto por **Juan Pesqueras**, descontento por cómo se entregó la dote de su esposa Isabel Durango<sup>144</sup>.

El escribano Gaspar de San Martín levantó acta de las actuaciones judiciales. Se anotó en la portada:

---

<sup>144</sup> AHPC, JUD, 23/17, s.f. Cuenca, 10 de septiembre de 1577.

*“Prozesso zebyl causado a pedymyento de Juan de Pesqueras, zerra-/jero, vezino de Cuenca/ contra Juanes de Durango, sastre, su suegro, vezino de la dicha çibdad”.*

El letrado del demandante fue el bachiller Castillo, y su procurador Gaspar García. El letrado y procurador del acusado es el licenciado don Diego de Alarcón.

Juan Pesqueras estaba casado con Isabel Durango y con el poder que le dio su esposa, presentó demanda contra su suegro. El proceso se inició en Cuenca, el 10 de septiembre de 1577, ante el licenciado Cerro, Teniente de Corregidor de Cuenca y Huete. Según el escribano Gaspar de San Martín, se presentó en la audiencia pública Juan Pesqueras y tras pedir la venia y serle concedida, relató los hechos:

Cuando se trató la entrega de la dote por su casamiento con Isabel Durango, su esposa, su suegro Juanes de Durango, padre de ella, que se la había prometido, le hicieron otorgar escritura y jurarla. Él y la dicha Isabel, su mujer, eran los dos menores de edad y confesaron haber recibido 20 ducados de la dote (7.500 mrs.), en pago de la legítima que a Isabel le correspondía de su madre Mari Hernández, difunta, y primera mujer de Juanes de Durango.

Con los 20 ducados el demandante, Juan de Pesquera, se dio por contento y tanto él como su mujer, confesaron que **la legítima**, con otras cosas de la escritura, no valía más. La escritura se otorgó ante el escribano de Cuenca Diego Cordido, sin embargo, el documento no está incluido entre las actuaciones judiciales.<sup>145</sup>

---

<sup>145</sup> Lo habitual es que las escrituras de dote las aportaran los demandantes y si no era así el juez daba traslado o mandamiento al escribano, para que se hiciera una copia debidamente signada. No obstante en este caso quizá el documento no ha llegado a nuestros días puesto que se han conservado muy pocos folios del proceso.

El demandante se sentía agraviado por el contenido de la escritura y pensaba pedir relajación del juramento que prestó en su día, debido a que era muy joven. Pidió consejo a Cristóbal de la Parrilla, clérigo, y habló con él sobre el juramento. Si éste no era válido, tampoco la escritura tendría efectos, sería como si nunca se hubiera otorgado y sus efectos quedarían invalidados.

El demandante dejaba constancia en la demanda de que al tratarse de su suegro, antes de recurrir a la Justicia, intentó solucionar un asunto tan delicado y familiar, con Cristóbal y su suegro. La finalidad era alcanzar un acuerdo amistoso, sin embargo, no lo consiguió ni siquiera con la intermediación del clérigo.

Del escrito de interposición de la demanda se dio traslado a la otra parte, que no contestó. Con fecha del 12 de septiembre, el procurador Gaspar García, en nombre del demandante, presentó otro documento ante el licenciado Zapata, que ese día juzgaba pleitos. Éste mandó dar traslado de la demanda a Juanes Durango, quien no se había presentado en la audiencia. El juez ordenó que lo hiciera en la siguiente.

Se nombró a Mateo Calvete procurador del demandado, ante el silencio del mismo, y las siguientes actuaciones judiciales se sustanciaron ante el licenciado Cerro, Teniente de Corregidor. El 13 de septiembre de 1577, el procurador Gaspar García, acusa la rebeldía del demandado, y pide *“ser resçibido a prueba e justiçia y costas”*.

Tras esto, Juanes de Durango presentó un escrito en el que ofrecía un relato de los hechos. Según él, cuando se casó y veló su hija Isabel, le dio a Juan, su yerno, en dote y casamiento más cantidad de la que le correspondía a su hija por la legítima de su madre, María Hernández. La legítima la calculó en 20 ducados y el demandado dijo que llevaba dados a su yerno 125 ducados, por legítima y dote. Los 125 ducados habían sido

pagados en dinero, ajuar y vestidos, todo en su justo precio y valor, “*tasados por personas de çiençia y conçiençia*”.

Según el escrito de la parte demandada Juan, el yerno, hizo escritura de dote y finiquito, jurada, de cómo recibía todo lo susodicho, y lo recibió, constando la renuncia a la legítima. Por tanto no podía pedir nada contra Juanes de Durango. Sobre el concierto al que se refería el demandante, establecido con Cristóbal de La Parrilla, el demandado afirmó no tener concierto alguno con el clérigo, en provecho ni daño del demandante. Y en caso de que lo hubiera hecho, lo hubiera cumplido, como padre de Isabel Durango, porque está obligado *en su utilidad y provecho*. Es decir, porque es su padre y debe preocuparse por ella. El demandado cree que la demanda es *oscura* y pide al Teniente de Corregidor que el demandante aclare su intención.

En el escrito de respuesta a la demanda, también se señaló que si se daba por no otorgada la carta de dote porque el juramento no era válido, ello iría en perjuicio de la dote de Isabel Durango. No se podía hacer concierto alguno porque la cuantía de los bienes dotales que Juanes había entregado a su yerno, era superior a la que le correspondería por la legítima. Fueron bienes dotales y gananciales de María Hernández, su primera mujer, los que le dio a Isabel, hija de ambos. El escrito iba firmado por el licenciado don Diego de Alarcón, procurador de Juanes de Durango.

El escribano notificó a las partes las actuaciones y se abrió el periodo de prueba. El 23 de septiembre, ante el licenciado Cerro, Teniente de Corregidor, el procurador Gaspar García, presentó el escrito de interrogatorio, con diez preguntas, incluidas las generales, en virtud de las cuales debían ser examinados los testigos. Desgraciadamente, no ha llegado a nuestros días el contenido de los testimonios, pero sí las preguntas que se realizaron a los testigos a petición de la parte demandante. El escrito está firmado por

el bachiller Francisco Castillo y contiene preguntas sobre la escritura de dote otorgada por el demandante, y sobre la mediación de Cristóbal de La Parrilla, para que suegro y yerno alcanzasen un acuerdo amistoso sin tener que entablar pleito.

En un escrito que el demandante presentó ese mismo día, el 23 de septiembre, se reafirmó en lo que había planteado en el escrito de interposición de demanda y en el interrogatorio. Había intentado alcanzar un acuerdo con su suegro a través de la mediación de Cristóbal de La Parrilla y su demanda no es oscura, estaba claro lo que pedía en ella. Juan pretendía que la escritura de dote en la que su suegro les había hecho renunciar a la legítima de la madre difunta de su esposa Isabel, no se tuviera por válida. La legítima de su suegra valía mucho más que 20 ducados y por eso Juan Pesqueras deseaba pedir relajación del juramento. El demandante se reafirmaba en que los bienes dotales de su mujer no fueron tasados en su justo precio ni valor, y que **los alimentos** que percibieron durante los tres meses en que estuvieron prometidos, constituían una obligación del padre hacia su hija mientras ésta no estuviera casada.

**Otros procesos judiciales** se entablaron con el fin de que las autoridades investigaran sobre los familiares de algunas jóvenes, quienes no disponían de recursos económicos para reunir una dote en correspondencia a su condición social privilegiada, lo que dificultaba que pudiesen contraer matrimonio.

A través de uno de los Fondos religiosos, el de las monjas Dominicanas de Huete, ha llegado a nuestros días un expediente judicial de **información sobre Isabel Palacios**.<sup>146</sup>

---

<sup>146</sup> AHPC, Desamortización, 1319/10 s.f. Año 1599. El legajo sólo conserva seis folios, pero son suficientes para conocer las causas por las que se solicita la intervención judicial.

De acuerdo a la documentación, en la villa de Montalvo, el día 7 de octubre de 1599 en audiencia pública se presentó María de Escamilla ante Alonso de Zafra, Alcalde ordinario en la dicha villa.

María era viuda de Alonso de Palacios, difunto. Era vecina de Montalvo, y tutora de su hija doña Isabel de Palacios. María solicitó a las autoridades judiciales de la villa, que se hiciera información, es decir, que se investigara a cerca de algunos parientes de su hija, Isabel Palacios porque según la madre:

*“(...) su hija es/ huérfana e hijadalgo e conforme a su/ calidad no tiene dote competente/ para se poder casar, y ansimismo como/ es deuda de Catalina de la Plaça/ muger que fue de Juan de Reylo, defuntos,/ el qual parentesco es dentro del quar-/to grado...”*.

Es decir, que María necesitaba que se localizara a algunos parientes de su hija por vía paterna, con el fin de ayudarle en su casamiento porque ella no tenía recursos económicos suficientes, para proporcionarle una dote que estuviera a la altura de su condición social, era hija de un caballero hijosdalgo.

El Alcalde ordinario comenzó las averiguaciones mediante los testimonios jurados de tres testigos que fueron llamados a tal fin: María de Salinas; Antón Pérez; y Sebastián de Tapia. Los testigos explicaron el parentesco entre Isabel de Palacios, y Catalina de la Plaza y Juan de Reillo.

Alonso de Zafra, Alcalde Ordinario de Montalvo, viendo la información, dijo que él mismo conocía a los testigos y a doña Isabel, e incluso había conocido a la abuela de ésta, Ana de la Plaza, quien era tía de la mujer de Juan de Reillo.

En las villas era frecuente que los vecinos se conocieran, al tratarse de sitios pequeños, y el propio juez confirmó que, doña Isabel estaba emparentada en tercero con cuarto grado con la dicha Catalina de la Plaza. Mandó al escribano Juan Jiménez que diera la información a María de Escamilla para que la presentara como conviviera a su Derecho, y lo firmó de su nombre.

Ese mismo día, 7 de octubre, María presentó dos testigos para ser examinados ante el Alcalde y el escribano: Cristóbal Palomino y Diego García. Los dos afirmaron que no sabían nada del parentesco, pero sí que Isabel era hija de hijosdalgo.

El pleito interpuesto por **Pedro de Solera y Cabrejas**, marido de Francisca Martínez<sup>147</sup>, contra su suegro y su cuñado vino motivado porque los demandados no habían cumplido con su obligación de entregar la dote prometida. Había transcurrido el plazo legal de dos años previsto por la ley para hacerlo. Pedro y Francisca se habían casado y velado y hacían vida marital.

Pedro de Solera, demandante en el proceso, era boticario y vecino de Cuenca. Su demanda se dirigía contra Felipe Martínez y contra el licenciado Miota, catedrático del Colegio de Santa Catalina del Monte Sinay, según consta en la Portada del expediente judicial. El escribano que levantó acta en el proceso fue Rodrigo de la Hoz.

---

<sup>147</sup> JUD-59/22, s.f. Año 1619. Incompleto. Promesa de dote y posterior escritura de dote y arras.

Como hemos podido observar mediante el análisis de los fondos judiciales custodiados por el AHPC, fue frecuente que se **reciclara** el papel por su carestía. Como consecuencia, lo escrito en el vuelto del folio de la Portada de algunos procesos como éste, no tenía ninguna relación con los hechos procesales recogidos en los folios siguientes, aunque sí se tratase de otro asunto “oficial”, es decir, procedente de las autoridades conquenses. En la portada del presente proceso, al vuelto se ha redactado un texto sobre la renuncia de un escribano público, Gaspar de Torres, de la ciudad de Cuenca, el día 19 de febrero de 1618, a favor de otro escribano. De ello da fe el notario Rodrigo de la Hoz. Se trata de un texto impreso, con una parte del documento manuscrita, como ya venía ocurriendo entre los escribanos, desde al menos el último cuarto del siglo XVI.

En audiencia pública del 15 de julio de 1619, ante Juan Méndez de Ochoa, Alcalde mayor de la ciudad de Cuenca<sup>148</sup>, se presentó Pedro de Solera, mostrando una escritura que otorgaron Felipe Martínez y el licenciado Antonio Martínez Miota, preceptor en el mencionado Estudio de la ciudad de Cuenca.

Se trataba de **una escritura de promesa de dote**. En ella, ambos, Felipe Martínez y el licenciado Antonio Martínez, se obligaban a dar en casamiento a Pedro bienes muebles y maravedís con Francisca Martínez de Miota, hija y hermana, respectivamente, de los demandados.

Pedro se había casado con Francisca, pero los otorgantes de la dote no habían entregado los bienes dotales prometidos. Éste aporta la escritura de promesa de dote, fechada en Cuenca, el 7 de julio de 1609 (diez años antes de que se interpusiera la demanda), ante Rodrigo de la Hoz. En el momento de realizar la escritura, Pedro de Solera, el demandante, era vecino del lugar de Verdelpino de Huete, en el obispado de Cuenca.

De acuerdo con la carta de dote, el padre y el hermano de Francisca Martínez de Miota, prometían entregar en dote 300 ducados (112.500 mrs.), pagados en vestidos, preseas y vastagas de casa, así como en bienes raíces: casas y tierras que tenían en la ciudad de Cuenca, tasados por dos personas elegidas por las dos partes.

La escritura notarial fijaba el día del matrimonio: Pedro y Francisca debían casarse y velarse el día de San Miguel de 1609 (29 de septiembre). Para esa fecha, debía estar examinado el boticario y desde Verdelpino podía trasladarse a Cuenca. Si era

---

<sup>148</sup> Nombrado por el Corregidor de las ciudades de Cuenca y Huete y sus Tierras, don Manuel de Pantoja y Alpuche, que lo era desde 1617. En 1620 el corregidor fue Cristóbal de Peña-Parda.

necesario, para el examen se tomarían 50 ducados de los 300 de la dote, para que se pagaran los gastos del examen y se efectuara el matrimonio.

La parte que incumpliese sus obligaciones, debía pagar 100 ducados a la parte que sí cumpliera con las suyas, y otros 100 ducados a la Cámara real, según el texto de la escritura.

Las arras que se prometían en la escritura notarial del 7 de julio de 1609, eran 50 ducados. En el futuro, y tras contraer matrimonio, el marido otorgaría la carta de dote y arras correspondiente.

Francisca Martínez Miota estuvo presente en el otorgamiento de la carta de promesa de dote y casamiento, y pidió licencia a su padre para obligarse por el contenido de la misma. Los dos prometidos, Pedro y Francisca, eran menores y dijeron que, de acuerdo con el derecho y al no poder firmar la escritura, juraban por Dios Nuestro Señor, haciendo la señal de la cruz con la mano derecha.

Pedro de Solera y Francisco Martínez firmaron de su propio nombre la carta dotal, pero el licenciado Miota y Felipe Martínez pidieron que un testigo firmara en su nombre. El primero afirmó: *“por causa de la vista de oxos no pue-/do firmar”*; y el segundo no firmó *“por no/ saber escribir”*.

Los testigos de la escritura fueron: el licenciado Miguel Checa de Valera, clérigo beneficiado del señor san Juan Bautista de Cuenca; Bernardino García, vecino de Sisante; Gabriel Palacios, vecino de la villa de La Parra; Pedro Alonso, vecino de la Villa de Fuentes; y Rodrigo Coronado, vecino también de la Villa de Fuentes. Dos testigos, Gabriel de Palacios y Rodrigo Coronado juraron conocer a Pedro de Solera y firmaron de sus nombres. El escribano conocía a Miota y Felipe Martínez. El testigo Miguel Checa firmó por Pedro de Solera; por Francisca, firmaron Rodrigo Coronado y

Gabriel de Palacios. El escribano que dio fe en la carta de promesa de dote fue Rodrigo de la Hoz.

Las autoridades judiciales recabaron información a través de testigos. El demandante, Pedro de Solera, presentó por testigos: a Tomás Pérez, barbero; a Martín Fernández; y a Domingo de Alba, capellán de la Capilla de san Julián de la santa Iglesia de Cuenca. Todos ellos prestaron testimonio el día 15 de julio.

El juez emitió auto ese mismo día. El doctor Juan Méndez de Ochoa, Alcalde mayor, viendo el pedimento y la información, así como la escritura presentada por Pedro, dictó mandamiento de ejecución contra los dos demandados, Felipe y Antonio Martínez. El escribano notificó el auto. Se dieron los tres pregones correspondientes los días 16, 20 y 27 de julio. El mandamiento ordenaba pagar a los demandados 300 ducados más las costas del proceso, o bien dar bienes muebles y raíces por dicho valor, tal y como se había hecho constar en la escritura de promesa de dote.

El 27 de julio, el Alcalde mayor mandaba al licenciado Antonio Martínez Miota, comparecer y mejorar la compra, pagar la deuda o dar sacador de mayor cuantía por 300 ducados más las costas, de lo contrario se haría remate de los bienes ejecutados. Ese mismo día se notificó la decisión del juez al demandado, Antonio Martínez.

El 7 de agosto compareció Hernando de Autillo, en nombre de Pedro de Solera, y pidió al juez que apremiara a los demandados, quienes seguían sin pagar la deuda ni responder a los requerimientos judiciales.

Dos días después, compareció Juan del Val y en nombre de Antonio Martínez Miota, demandado, afirmó que se debía declarar nula la ejecución y la condena en costas por los siguientes motivos:

-El primero era de forma. Según él, en la ejecución “*no se ha guardado el orden de derecho ni estilo desta audiencia*”;

-El segundo era de hecho, “*la parte contraria esta efectivamente pagado de la cantidad que se le prometio*”, según la carta de pago y la carta de dote que se hizo ante el escribano Rodrigo de la Hoz; y

-El tercero, era también formal: había prescrito la instancia por transcurso de diez años entre 1619 y la fecha de otorgamiento de la escritura en 1609.

Se adjuntó al proceso la escritura de dote y arras sobre el matrimonio de Francisca y Pedro, mediante traslado ordenado por el juez al escribano Rodrigo De la Hoz.

Según dicha carta de dote y arras, datada en Cuenca el 6 de mayo de 1610, ante el notario De la Hoz, el otorgante, Pedro, era boticario, natural de Verdelpino de Huete, y residía en Cuenca en el momento de formalizar la escritura. Francisca era hija de Felipe Martínez y de Catalina López, ambos presentes en el acto notarial. Pedro reconocía que se le habían prometido 300 ducados en dinero, ajuar, preseas de casa y tierras. Afirmaba que las casas y ciertas tierras estaban a censo y no las quería, prefería que se quedaran para Felipe Martínez. En la carta dotal el marido reconocía que le daban por ello 2.411 reales: 717 reales en dinero, y lo demás a cumplimiento de pago en bienes muebles, una viña y bienes contenidos y tasados en un *Memorial*, todos ellos tasados en reales y registrados en la escritura. Entre los bienes de ajuar y preseas de casa había vestidos: una ropa de bayeta en 5 ducados (55 reales); otra ropa de bayeta en 3 ducados (33 reales); una saya de naja en 4 ducados, etc.

Finalmente en el *Memorial* aparecían descritos bienes valorados en 2.461 reales y medio y éste había sido firmado por Pedro de Solera, el demandante. Él aportó al

patrimonio matrimonial 50 ducados en concepto de arras, sumando todo un total de 2.961 reales. El documento está fechado el 6 de mayo de 1610. Los testigos presentes fueron: Pedro de Chinchilla, vecino de la villa de Fuentes; Sebastián Ortega de las Muelas, vecino de Villar de Domingo García; y Francisco Martínez, hijo de Juan del Río, estudiante y *estante* en la ciudad de Cuenca.

El día 12 de agosto de 1619, en la audiencia pública ante el mismo Alcalde Mayor, compareció el procurador Fernando de Autillo, en nombre del boticario y de su mujer, contra Felipe y Antonio Martínez, preceptor de gramática, para decir que la parte demandante mantenía su posición. Pedía ejecución de bienes porque los 300 ducados de la promesa de dote no estaban pagados. Los demandantes dijeron que en la carta de pago y en la dote se contentaron con esa cantidad porque Pedro de Solera era menor de 25 años. Los demandantes alegaron que Pedro tenía curador y cualquier contrato hecho sin autoridad de su curador no tenía valor en derecho, y a pesar de todo eso, la promesa quedó en su fuerza y vigor.

El juez pidió la partida de bautismo en Verdelpino de Huete, así como los escritos del libro de casamientos de la Parroquia de Santa Cruz, y de san Esteban de Cuenca, para comprobar datos sobre Pedro de Solera y su mujer Francisca.

El escrito del demandante del día 12 de agosto, contenía las razones por las que el proceso continuaba, y se refería a los datos parroquiales del nacimiento y matrimonio de los demandantes, aunque no indicaba exactamente la edad que tenían.

El 20 de agosto del mismo año, ante el Alcalde mayor Juan Méndez, volvió a comparecer en audiencia pública Hernando Autillo, abogado del matrimonio en la causa ejecutiva contra el licenciado Antonio Martínez Miota. Presentó autos y testimonios sacados y dados con requisitoria del Alcalde Mayor, a quien se pidió que los pusiera en

el proceso y se hiciera remate. La parte demandante solicitaba de nuevo que se hiciera el remate de los bienes de los demandados. El procurador de la parte contraria, Juan del Val, se había llevado el proceso, solicitaron que lo devolviera y se le apremiara a ello.

El notario dio fe de que el Alcalde mayor mandó que se procediera a notificar todo esto a la parte contraria.

En el expediente judicial se recogió el mandato del juez para que se realizaran las diligencias pedidas por el demandante el día 12 de agosto en cuanto a la curaduría (había sido formalizada ante un escribano de Huete), así como las diligencias sobre los documentos de Verdelpino. Esto se pedía por requisitoria judicial y debían atender la orden del juez tanto las autoridades eclesiásticas como las civiles. La fecha de la requisitoria del juez tenía fecha de 13 de agosto y estaba firmada por el doctor Juan Mendéz de Ochoa y por el escribano Rodrigo de la Hoz.

El día 14 de agosto en Huete, ante el licenciado Juan Daza, Alcalde Mayor de Huete y su Tierra, Pedro de Solera presentó la requisitoria del Alcalde Mayor de Cuenca y pidió cumplimiento de ella. El demandante solicitó al Alcalde Mayor de la ciudad de Huete, que ordenara al escribano público Andrés de Almansa, que hiciera un traslado de la carta de curaduría; y que el curador de Pedro de Solera confirmara que la carta de dote se había hecho sin su asistencia y consentimiento pues Pedro era menor de 25 años.

Juan de Almansa, quien guardaba los protocolos notariales de Andrés de Almansa, hizo el traslado de la escritura de curaduría a favor de Pedro de Solera. Ésta había sido otorgada en la ciudad de Huete el día 7 de septiembre de 1606, ante Juan Sánchez Amoraga, Teniente de Corregidor en Huete. De acuerdo a su contenido, Pedro era hijo de Juan de Solera y de Catalina Reinoso, vecinos de Verdelpino. El padre había fallecido y Pedro tenía 14 años en 1606 por lo cual tenía necesidad de un curador.

Según la carta de curaduría, se había nombrado curador de Pedro a Juan de Solera, abuelo del huérfano.

Los registros parroquiales de la parroquia de Verdelpino de Huete confirmaron que el demandante, Pedro de Solera había sido bautizado el día 17 de marzo de 1587, por Juan de Valera, cura de Verdelpino, quien había anotado:

*“(...) bautizé un hijo de Joan de Solera el Moço y de Catalina Reynosa, su legitima muger; e pusele por nombre Pedro”.*

El compadre de pila fue Juan Muñoz el Mozo, y los testigos: Juan Jubero, sacristán, y Domingo Peinado.

El 22 de agosto de 1619, el escribano Rodrigo de la Hoz confirmó que se pidieran a la parroquia de san Esteban de Cuenca, datos sobre Francisca Martínez y su edad, mediante el libro de los bautizados. En él se halló que con fecha del día 22 de octubre de 1585, Agustín Portero cura de la iglesia de san Esteban había hecho la siguiente anotación:

*“(...) bautizé a Françisca, hija de Felipe Martinez, y de su legitima muger Catalina lopez”.*

Fueron su compadre de pila Francisco Martínez, y la comadre mayor María de Tortola.

Los datos sobre el matrimonio y las amonestaciones estaban registrados en la iglesia de Santa Cruz de Cuenca, en el libro de casamientos:

*“En el año del Señor de mill e seisçientos/ e nueve, a veynte y seis dias del mes de/ noviembre, aviendose hecho las tres amo-/ nestaciones que manda el Sancto consilio/ de trento, la primer a domingo que se con-/ taron veinte e çinco de otubre; segunda/ dia de los apostoles san Simon y Judas/ que se contaron veynte y ocho del dicho mes; la tercera, primero dia de novienbre/ que fue dia de Todos los Sanctos (...)”*

Las amonestaciones se hicieron por el cura Jerónimo Fernández, también en la parroquia de Verdelpino de Huete. Al no encontrarse ningún impedimento, el párroco de Santa Cruz desposó solemnemente por palabras de presente a Pedro de Solera, hijo de Juan de Solera, vecino de Verdelpino, y a Francisca de Miota, hija de Felipe Martínez de Miota y de Catalina López, vecinos de Cuenca, y

*“(...) aviendo preguntados avnos, pedido su mutuo consentimiento, siendo menores, se preguntó especialmente al liçenciado Fernando Martinez, clérigo y cathedratico de gramatica y Fraçisco Estebanz y Julian Millan y Juan de Hertiga, estudiante”* (los testigos).

El matrimonio se celebró en Cuenca el día 28 de noviembre de 1609. El párroco los bendijo, celebró misa guardando el rito y la forma de la Iglesia, estaban informados en la doctrina cristiana y habían recibido los santos sacramentos, penitencia y eucaristía. El párroco de Verdelpino daba fe del dicho Pedro de Solera, y el de Santa Cruz, Ginés Checa, certificaba la celebración del matrimonio.

La presentación de los documentos notariales y eclesiásticos probaba que **los demandantes eran menores**. Pedro de Solera había otorgado una escritura notarial **sin la presencia de su curador**. De ello dio fe el escribano Rodrigo de la Hoz, ante el juez Juan de Naharros, el día 20 de agosto de 1619.

Juan del Val, procurador de Antonio Martínez de Miota, el demandado, alegó que mantenía sus posiciones jurídicas porque, aunque Pedro era menor y tenía curador, habiéndose casado y velado, habría salido de la potestad del curador y pudo muy bien contraer matrimonio. La parte contraria era de legítima edad para poder contraer, y a su parte le constaba ello, por un pedimento que hizo ante la Justicia real de la ciudad de Cuenca, confesando ser mayor de 25 años. Se hizo ante Pablo de Verastegui, escribano público de Cuenca, y mucho antes de que otorgase la carta de dote. De esta forma, cuando las dos partes hicieron el contrato de dote, lo hicieron en la confianza de que Pedro era mayor de edad porque así lo había confesado.

Por tanto, según la parte demandada, Pedro Solera no debiera gozar del beneficio de la dicha restitución, aún en el caso de que fuera menor de edad; y considera el demandado que no lo era ni está probado en la causa. El testimonio en esta causa no es cierto, y lo considera falso civilmente.

Entre las actuaciones judiciales que han llegado a nuestros días no hay remate ni Auto de ejecución de bienes contra el demandado. El expediente está incompleto y desconozco cuál fue el contenido de la sentencia del juez. Al final de la documentación están las cartas de poder de las dos partes a sus procuradores respectivos. La de Antonio, el demandado para los procuradores Juan del Val y Fernando de Varea, de fecha 17 de julio de 1619; y la del demandante para Fernando Autillo, Pedro García Castellano y Jerónimo Rubio, procuradores de causas, con fecha de 31 de junio de 1619.

La última actuación judicial registrada está fechada de 21 de agosto de 1619, ante Juan Méndez Ochoa, Alcalde Mayor. Éste manda notificar al demandado, la petición reiterada de apremio del procurador de los demandantes contra la parte contraria.

## V.5. LAS CARTAS DE DOTE DE LAS NOVICIAS Y LOS PROCESOS JUDICIALES INTERPUESTOS EN RELACIÓN CON ELLAS.

La virginidad fue una virtud de la mujer a la cual se concedió una gran importancia, durante el periodo histórico que estudio. Se consideró el don más precioso que una mujer podía ofrecer a Dios y a su marido. De hecho, la mujer íntegra era aquella que mantenía su castidad. En este sentido, las mujeres que ingresaban en los conventos, y preservaban su virginidad, eran un modelo de perfección.

Tanto si su destino era el matrimonio como si profesaban en religión, las mujeres eran dotadas por su familia o eran ellas mismas quienes aportaban los bienes dotales al patrimonio matrimonial o al convento.

Las jóvenes conquenses que se disponían a abrazar la vida religiosa no precisaban de los mismos bienes dotales que aquellas que se disponían a contraer matrimonio. El ajuar de una novicia se reducía a algunas sábanas y toallas (*tobajas* como dicen las fuentes), *pannizuelos* o pañuelos de nariz y unos pocos objetos personales. Se trataba de iniciar una vida lejos del mundo en la que estuvieran consagradas a la oración, así que, en principio, no debían tener otras posesiones que no fueran algunos libros piadosos y rosarios.

Fue habitual que las dotes para las jóvenes que habían nacido en el seno de una familia nobiliaria y elegían la vida conventual, consistieran en una cantidad alzada de dinero que se entregaba al convento al profesar. Como ejemplo, cito a doña Inés de Barrientos de Mendoza, a quien me he referido ya en esta investigación.

Ella otorgó testamento en Cuenca, el día 7 de febrero de 1518<sup>149</sup>, ante el escribano, Alonso Ruiz. Esta escritura notarial contenía disposiciones sobre la cuantía de las dotes de sus hijas: María, Mencía, Jerónima y Ana. La mayor, María, era menor de 12 años y las tres últimas habían nacido entre 1513 y febrero de 1518 dentro de su matrimonio con don Luis Carrillo de Albornoz, por tanto, no habían cumplido los 5 años. A pesar de su corta edad, doña Inés fijaba en el testamento la cuantía de sus dotes, que variaba en función de si, llegado el momento, contraían matrimonio o decidían ingresar en religión. Tanto María como Mencía, las dos mayores, recibirían cinco mil ducados de oro cada una, para ayuda a su casamiento, es decir, un millón ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000) maravedís cada una. En cambio, si doña Jerónima y doña Ana, las pequeñas, ingresaban en religión no recibirían más de doscientos mil (200.000) maravedís cada una.

**La diferencia entre la cuantía de una dote matrimonial y la de una religiosa era notable.**

Cuando la joven que iba a ingresar en un convento pertenecía a una familia acaudalada del Tercer estamento, y era hija de algún importante mercader, de algún fabricante de paños con alto poder adquisitivo, o de algún profesional (notario, médico, impresor, etc.) bien posicionado social y económicamente, la dote podía consistir en una **cantidad alzada entregada en un solo pago**, o bien el convento podía ser beneficiado con uno o varios **censos**.

Los censos solían establecerse sobre propiedades inmobiliarias, urbanas o rústicas. Los censos pertenecían a los padres o a los tíos de las novicias, quienes los cedían al convento al hacer entrega de las dotes.

---

<sup>149</sup> AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f., RUIZ, A.

De hecho, esta última fórmula, la cesión o traspaso de censos, fue la preferida por las Casas religiosas conquenses cuando la novicia pertenecía al alto patriciado urbano y a lo que hoy llamaríamos “estratos medios” de la sociedad.

Cuando las jóvenes ingresaban en el convento se firmaban *Acuerdos* entre éste y las familias de ellas. El AHPC custodia documentos sobre la dote de **Isabel de Perona**, procedente del Fondo de las Clarisas de San Clemente. Isabel se disponía a ingresar en dicha Orden<sup>150</sup>.

El Acuerdo se formalizó en la villa de San Clemente, dentro del monasterio de las beatas profesas de la Asunción de Nuestra Señora, el día 31 de marzo de 1546. El escribano que dio fe del acto notarial fue Sebastián de Oviedo.

Por parte del convento, estaban presentes varias monjas, entre ellas Quiteria de los Ángeles, madre de las beatas profesas del dicho monasterio, y doña Leonor de Hermosa, en su nombre y en nombre del resto de monjas profesas. Afirmaron tener licencia del reverendo padre fray Francisco de Oviedo, provincial de la provincia de Cartagena. De la otra parte, el acuerdo era firmado por Gregorio de Perona, vecino de San Clemente, como padre legítimo de Isabel de Perona, su hija, y de Mari Sainz de Oropesa, difunta.

Isabel había manifestado el propósito de tomar el hábito y ser beata profesas en el dicho monasterio, y las señoras madre y beatas habían determinado recibirla.

La joven poseía unas casas que lindaban a otras de Miguel Sainz de Herreros, y a tres calles públicas, dejadas en herencia por su madre y situadas en la villa de San Clemente. También era propietaria de 2.200 vides de su madre en el término de la villa de San Clemente, en el pago “Cortezón”, que lindaban con otras viñas, las de Francisco

---

<sup>150</sup> AHPC, Desamortización, 92/9, s.f. Año 1546.

de Olivares y Ginés del Cañavate. Ambas propiedades constituían la dote de Isabel, para que en el monasterio la alimentaran, la vistieran y la instruyeran como religiosa.

El acuerdo con el convento también hacía referencia a otras propiedades que podía recibir Isabel en años venideros, por la herencia de Juan Sainz y de Andrés Sainz, su abuelo, así como de otras personas que le legasen bienes al convento en nombre de ella. Si antes de hacer profesión de fe Isabel moría, entonces las casas, las viñas y otros bienes que hubiera recibido, debían volver a los herederos de Isabel, siempre que éstos pagaran los gastos que Isabel de Perona hubiera generado al convento, como era costumbre.

También convinieron el convento y el padre de Isabel, que si Isabel Ruiz, madre de Gregorio de Perona y abuela de Isabel, moría y su hijo Gregorio, heredaba de ella pero a su vez éste moría *ab intestato*, o sin dejar otros hijos legítimos aparte de Isabel de Perona, entonces dado que el convento heredaría los bienes de Isabel Ruiz, el convento debía dejar veinte mil maravedís (20.000 mrs.) de la herencia recibida a través de Isabel de Perona, para Águeda García, segunda mujer de Gregorio de Perona. Éste se había vuelto a casar tras enviudar de la madre de Isabel de Perona, pero todavía no tenía descendencia con su segunda mujer y no quería que ésta se quedara desprotegida económicamente. Así, sin perjudicar la herencia que Isabel de Perona recibiría de su padre, la segunda mujer de éste, Águeda, percibiría una cantidad económica que le ayudaría a mantenerse.

Además del convenio y escrituras de acuerdo entre el convento y el padre de Isabel, Gregorio de Perona, han llegado a nuestros días otros dos documentos notariales: en ellos se da fe de que el mayordomo y procurador del convento, Alonso de Alarcón,

vecino de San Clemente, en el mismo día 31 de marzo, tomó posesión de los bienes dotales de Isabel, de las casas y de la viña.

En ocasiones se producían **conflictos en la entrega de las dotes religiosas**. Entre la documentación de la práctica judicial conquesa se ha conservado algún caso que nos permite estudiar cuáles eran las costumbres y procedimientos que se seguían cuando la dotada era una joven novicia, así como los pleitos que se generaban al respecto.

El AHPC custodia el expediente judicial que contiene la demanda interpuesta por la abadesa y las monjas del monasterio de Santa María de la Contemplación de la Orden de San Benito de la ciudad de Cuenca, contra el licenciado Ginés de Calahorra, vecino y abogado en la ciudad, sobre la dote de su hija **María de Herriega, monja profes**<sup>151</sup>.

Las actuaciones de las autoridades judiciales están datadas entre 1571 y 1572 y se trata de uno de los pocos expedientes de este tipo que han llegados completos hasta nuestros días. Considero que debo profundizar en su estudio porque ilustra a la perfección el proceso de incorporación de las jóvenes novicias al convento y las dificultades surgidas en la entrega de su dote.

El escribano que levantó acta del proceso fue Álvaro de Salazar; y el corregidor o juez ante el que se sustanció la causa, el licenciado Juan Francisco Tedaldi (1569-1572).

---

<sup>151</sup> AHPC, JUD-17/14, s.f. Cuenca, 22 de marzo de 1571 (las actuaciones se prolongan durante los años 1571 y 1572). El expediente está completo.

El pleito se iniciaba en Cuenca el 22 de marzo de 1571. El procurador del convento era Francisco de Arribas y en el escrito de interposición de la demanda exponía los siguientes hechos:

Cuatro años antes, poco más o menos, es decir, hacia 1567, el licenciado Calahorra puso a su hija María de Herriega y Calahorra, monja en el monasterio de San Benito, como monja profesa. El convento la alimentó y sustentó durante todo ese tiempo. El padre convino con la abadesa en que le daría por dote 300 ducados para su sustento en el convento, y como parte del pago de su legítima. El convento había cumplido lo estipulado y la monja había recibido hábito y profesión, pero el padre no había pagado su dote. El procurador del convento solicitaba el pedimento ejecutivo que mejor conviniera contra el licenciado Calahorra, padre de la monja.

El proceso siguió los cauces habituales y las autoridades judiciales dieron traslado al licenciado Calahorra de las actos realizados, durante los meses de marzo y siguientes.

En la primera audiencia pública, el 30 de marzo de 1571, Calahorra presentó un escrito negando todo lo que la demanda de las monjas planteaba. Para preparar el juicio afirmó necesitar una escritura de traspasación que él y su mujer, Isabel de Carvajal, hicieron y otorgaron, sobre ciertos censos suyos, a favor del convento, abadesa y monjas de San Benito. La escritura se formalizó ante Álvaro Mexía, escribano, difunto. Calahorra pidió al juez que mandara a Suero de Coalla o a Villanueva, escribanos, en cuyo poder estaban los registros del difunto Mexía, que le dieran traslado firmado y autorizado de la escritura, y mandara dar traslado al procurador de la parte contraria. El demandado estaba dispuesto a pagar al escribano los dineros acostumbrados por estas gestiones.

En el pleito se presentaron escritos de Francisco de Arribas y de Alonso Martínez, procuradores del monasterio. Por el texto del documento de Alonso Martínez, de fecha 7 de abril, sabemos que sin perjuicio de la vía ejecutiva, el Corregidor ordenó a la parte contraria, a Calahorra, que en los tres días siguientes jurase e hiciese una declaración.

El demandado no compareció para que le fuera tomado juramento, y por tanto, desoyó el mandato del juez y no realizó declaración alguna, a pesar de haber sido notificado en forma. El procurador del convento lo acusó de rebeldía y pidió al Corregidor que le obligara a declarar con mayor rigor. El día 11 de marzo fue notificado Calahorra quien prestó juramento y declaración. Declaró haber pagado 300 ducados en censos sobre vecinos del lugar de Barbalimpia, jurisdicción de Cuenca.

Ante el escribano Álvaro de Salazar, se presentó un poder notarial para Martín García, otorgado por el licenciado Calahorra, con la finalidad de que aquél le representase en el pleito, datado en Cuenca, el 24 de marzo de 1571, aunque el licenciado Calahorra se defendió a sí mismo en el juicio, y presentó un escrito el 23 de abril de 1571 explicando sus posiciones.

Según dicho escrito, las monjas le habían pedido alimentos por los cuatro años que estuvieron alimentando a su hija, además de los 300 ducados de dote y parte de su legítima. Por este documento de defensa sabemos que realmente fueron dos hijas del licenciado Calahorra las que ingresaron en el convento de San Benito, el día 11 de mayo de 1567: María y Ginesa de Calahorra.

Las dos jóvenes ingresaron juntas, siendo abadesa doña Luisa de Montoya. El padre les había dado por dote a cada una 300 ducados, en censos en Barbalimpia. Las dos debían renunciar a sus legítimas y herencias de su padre y de su madre. Las monjas

también debían renunciar. Este “trato” o negociación se aceptó por palabra, tanto por las monjas como por la abadesa, y el obispo lo tuvo por bien. Sólo le pidieron que además, les diese una alfombra para la iglesia (una petición que debía darse con cierta frecuencia por lo que he visto en otros acuerdos dotales). Ginés de Calahorra respondió que no se obligaba a cumplir lo pedido. A sus hijas les dieron hábito y desde ese día él les dio los alimentos, a María hasta el 12 de junio de 1569, día en que recibió el velo, porque cumplió los 16 años antes que Ginesa. El obispo mandó que a todas las monjas del convento que tuvieran la edad de 16 años les diesen velo de profesas. Se lo dieron a María y su padre pagó sus derechos y propina por ambas.

Antes de otorgarle velo a María, hicieron los correspondientes “tratos” con autoridad del señor Provisor y se hicieron escrituras entre los padres y la abadesa y monjas del convento, y dice Ginés Calahorra:

*“yo les/ traspasé e hize pagos de los dichos treçientos ducado de dote final y legitimas en çier-/ tos censos que yo tenía en el dicho lugar de Barbalinpia sanos y buenos. Y/ se los di y entregué commo los tenia sin me obligar a mas saneamiento. Di lo que amy se me avia hecho por los çensatarios dello, como del dicho saneaminto y poder”.*

A la parte demandante se dio traslado de los documentos y el 28 de abril, ésta pidió ejecución de los 300 ducados, a lo que se opuso el licenciado Calahorra en escrito del 30 de abril, aludiendo a lo establecido en las escrituras públicas sobre liberación, contenido y renunciación, hechas en su favor y en el de su esposa, por las monjas. De acuerdo a las dichas escrituras, Calahorra había pagado enteramente la dote que por su hija les prometió a las monjas. Esto es importante porque los documentos notariales (cartas de cesión de censos) sostienen lo afirmado por la parte demandada.

También se firmaron unos *Tratados* para que entrara monja María de Herriega. Los réditos de las cuatro escrituras de censo eran ocho mil trescientos treinta y ocho maravedís (8.338 mrs.) en cada año. Los acuerdos presentaban fecha de 11 de junio de 1569 y el escribano que daba fe de ello era Alonso Mexía. Las escrituras de censo están datadas en Cuenca el 7 de junio de 1569, ante el mismo escribano.

**En los *Acuerdos* o *tratados* con las monjas se recoge todo lo dicho con anterioridad acerca de las escrituras de censo**, lo que prueba que el licenciado Calahorra decía la verdad en su declaración, acerca de haber entregado la dote.

El principal de los censos que traspasaron Calahorra y su mujer era de ciento dieciséis mil setecientos ochenta maravedís (116.780 mrs.) La abadesa recibió las escrituras y la propiedad de los censos en su nombre y en el de las monjas. Éstas se tuvieron “*por contentas y entregadas de los 300 ducados en los dichos çensos*”, según la escritura de Acuerdos. Prestaron juramento por nuestro señor y su santa madre, e hicieron la señal de la cruz y lo firmaron el 11 de junio de 1569 ante testigos: Juan Garçes de Marçilla y Diego Godinez, vecinos de Cuenca; y el licenciado Alonso de Lievana, natural de la ciudad de Huete, estante en Cuenca. Alonso, el escribano da fe. Las monjas eran: la abadesa, Luisa de Montoya; Ysabel de Pedrosa; Isabel de Podaca, priora; Luisa Pérez; Leonor de Salinas; Luisa de Arboleda; Teresa de Herriega. Firman la escritura dos testigos: Juan de Alarcón y Juan Garcés de Marcilla.

Además de las escrituras de traspaso de censos y de la escritura de Acuerdos o *tratos* para que tomase el velo María de Herriega, hay una tercera escritura incorporada al proceso judicial. Se trata de una escritura de Renunciación a favor del licenciado Calahorra y su esposa Isabel de Carvajal, por parte de su hija María de Herriega y de las monjas del convento de San Benito. En ella las monjas **renunciaban a la legítima** de

María de Herriega. Está fechada en Cuenca, el 11 de junio de 1569, es decir, el mismo día en que se firmaron los *Acuerdos* y ante el mismo escribano.

En el proceso judicial se incluyó un documento que contenía el traslado del mandamiento del Corregidor Tedaldi, hecho al notario Antonio de Villanueva, quien guardaba los registros notariales de Alonso de Mejía, ya difunto. En Cuenca, el 31 de marzo de 1571, el escribano extendió lo que le habían pedido. Estaban presentes los demandados y los testigos: Gracián de la Parrilla, tejedor de paños; Julián Vallejo el Viejo; Ambrosio de Verdejo, los dos primeros vecinos de Cuenca y el tercero, vecino de Torrecilla. Isabel de Carvajal no sabía escribir y firmó por ella un testigo. En el expediente judicial se registraron las tres escrituras y ha llegado a nuestros días la carta de poder y representación en los tribunales dada por las monjas del monasterio a cuatro procuradores de causas, vecinos de Cuenca: Alonso Martínez, Mateo Calvete, Tomás Méndez y Juan Mendieta. El poder fue otorgado, ante el escribano público Diego Cordido, en Cuenca en la casa del monasterio de San Benito, el 2 de abril de 1569. En esta carta de poder se mencionaban varios pleitos, en concreto el que el convento sostenía contra Juan Garrido y Margarita Muñoz, su mujer, sobre la bodega que se le pedía que no estuviera ocupada; y el que interpusieron las monjas de San Benito contra Damián González y Miguel Martínez e Isabel González, su mujer, sobre la heredad de Arcos, que se les pedía. El poder también se extendía a los procuradores de causas para otros pleitos que las religiosas entablaran. Los testigos fueron: Pedro Herráez y Mateo Millán, vecinos de Poveda; y Alonso de Sepúlveda, vecino de Mondéjar. El escribano que dio fe fue Diego Cordido. Estaban presentes la abadesa del convento, Ysabel de Podaca, priora, Ysabel de Peralta, Luisa de Montoya, etc., todas monjas benedictinas.

-----

El hecho de que la carta de poder de representación se otorgara dos años antes de que el convento de San Benito pusiera pleito al licenciado Calahorra, y el gran volumen de escrituras de poder que se conservan en el AHPC, confirman la tesis de lo **mucho que litigaban los conguenses ante las autoridades judiciales.**

Como las monjas habían dado poder de representación en causas a varios procuradores, el 22 de marzo de 1571, quien actuó en su nombre fue Mateo Calvete, en sustitución de Francisco Arribas. El cambio de abogado era la razón por la que se había introducido el anterior poder en el expediente judicial en ese preciso momento del proceso.

Se sucedieron los escritos en respuesta a la presentación de las escrituras, por parte de la parte demandante y sus procuradores en mayo. Los censatarios del lugar de Barbalimpia quedaron involucrados en el pleito.

Se solicitó al Corregidor que los cuatro censatarios señalaran los bienes sobre los que estaban cargados los censos que traspasó el licenciado Ginés de Calahorra, demandado. El procurador del convento, Alonso Martínez, también mayordomo del mismo, pidió que pagaran los censos corridos e hicieran reconocimiento de ellos. Todo sin perjuicio de las acciones que se seguían contra el licenciado Calahorra.

Los censatarios de los cuatro censos traspasados al convento eran los siguientes: Jerónimo de Poveda y Catalina Martínez, su mujer; Domingo de Artiaga, su esposa Juliana Delgada, y Pedro Delgado el Viejo; Juan Moreno y Mari Saiz, viuda; y el matrimonio formado por Francisco Martínez y Catalina del Barrio.

El tribunal notificó a los censatarios la demanda del convento. Según hace constar el escribano Julián Pastor al levantar acta de las notificaciones, declararon lo siguiente:

El primero, Juan Moreno, dijo que deseaba pagar las cantidades que adeudaba, pero que no conocía a nadie a quien se las pudiera abonar, salvo al licenciado Calahorra y que de los réditos corridos de *ogaño*, había dado 20 reales a éste.

Jerónimo de Poveda no fue encontrado por el Alguacil, así que la notificación se entregó a su mujer. Dijo que lo que estaba asentado en la carta de censo era verdad y que lo tenían en la villa de Naharros.

El escribano también puso en conocimiento de los hechos a los censatarios Mari Sainz Pelada, viuda, y a Esteban Martínez, su hijo. Ellos dijeron que las casas, viñas y huertos era cierto que los tenían, pero que eran suyos y no estaban censados en otras escrituras. Sobre las tierras cargadas con censo cultivaban 35 almudes, de los cuales eran líquidos suyos 11, poco más o menos.

Al ser notificado, Domingo de Artiaga afirmó que la viña la tenía por suya, y no estaba censada de ninguna forma. La casa era de su suegro y estaba cargada con un censo, que tenía Diego Cherino de Loaysa, vecino de Cuenca. Estaban de pleito contra el dicho Diego Cherino y a punto de recibir sentencia sobre ello.

El quinto censatario del convento, Francisco Martínez, reconoció que debía 21 ducados y que tenía sobre ellos una casa de morada en la que vivía, y una viña de 700 vides. Se comprometió a:

*“(...) quitallo antes de veinte dias si se le haçe como el quiere”.*

El día 4 de mayo el procurador del convento de San Benito, solicitó al Obispo Bernardo de Fresneda, un pedimento en relación a la escritura que las monjas habían

otorgado sobre el *Acuerdo* con Calahorra para que tomara velo su hija María de Herriega. El pedimiento era el siguiente:

“(…) que v.m. mande rrelaxar y rrelaxe el juramento/ e juramentos que mis partes ayan interpuesto en la dicha escritura de rre-/nunçiaçion de legítima donde se contiene”.

El Provisor general concedió **la relajación del juramento** que habían hecho las monjas, es decir, dio permiso para que las monjas no tuvieran que cumplir lo que habían jurado, al considerar que los bienes de censo no eran válidos. El documento está datado en Cuenca, el día 20 de marzo de 1571.

El motivo que había originado el conflicto entre las monjas de San Benito y el abogado Ginés de Calahorra era que según ellas los cuatro censos traspasados por éste y su mujer Isabel de Carvajal, no cubrían esos 300 ducados que habían prometido al convento en concepto de bienes dotales, al no haberse obligado “*al saneamiento de los mismos*”. De ahí que el convento considerara que debía reclamar la dote de la monja María de Herriega.

Las actuaciones procesales por parte de cada una de las dos partes continuaron en mayo. Mantuvieron sus *posiciones* y el día 14 el Corregidor abrió el periodo de pruebas, para que la probanza se efectuase en los diez días siguientes, a tenor del acta levantada por el escribano Álvaro de Salazar.

Los procuradores de demandante y demandado, Francisco de Herrera y Francisco de Arribas, presentaron pruebas. La parte demandada presentó las cartas de censo que habían sido otorgadas a favor de Ginés de Calahorra y que él había traspasado al convento de San Benito:

La primera era el censo contra Jerónimo de Poveda, vecino de Barbalimpia, jurisdicción de Cuenca, quien tenía poder de su mujer Catalina Martínez. También se presentó la carta de censo contra Domingo Arteaga. De acuerdo a la carta de censo que había otorgado Jerónimo a favor del licenciado Calahorra, quedaban censadas: unas casas de morada que tenía en Barbalimpia; otras que tenía en el lugar de Naharros, jurisdicción de Cuenca; una viña en Barbalimpia de mil vides; otra viña en el lugar de Naharros de quinientas vides; quince *almudadas* de tierra de pan llevar en Naharros; un huerto en Naharros; y veinticinco *almudadas* de tierra *de pan llevar* que su mujer y él tenían en Barbalimpia.

Domingo Arteaga había otorgado carta de censo junto con su mujer, a favor de Calahorra, sobre los siguientes bienes: unas casas de morada en Barbalimpia; y una viña en el término de dicho lugar donde dicen el “Cerro de San Cristóbal”.

Sobre esos bienes se cargaron tres mil setecientos ocho maravedís (3.708 mrs) de censo cada año, pagaderos a partir del día 9 de diciembre de 1569. El principal, si deseaban redimir el censo, era de cincuenta y dos mil maravedís (52.000 mrs.), cantidad en la que se vendían los bienes raíces según la carta de censo. Fue otorgada en Cuenca el 9 de diciembre de 1568, y de ello fueron testigos Pedro de Carrera y Francisco Sánchez, vecinos de Cuenca; Pedro, vecino de la villa de Priego; y el escribano Alonso Mejía. Estos documentos fueron cotejados por el escribano del pleito Álvaro de Salazar.

A continuación fue presentada la carta de censo de Mari Saiz Pelada, viuda de Domingo Martínez, sobre las casas de morada en Barbalimpia; un huerto en “Huerto La Parrilla” camino de Avia; otro huerto en el mismo lugar de Barbalimpia donde dicen “el camino de Altarejo”; una viña en el “Cerro de San Cristóbal”; dos majuelos; treinta y cinco *almudadas* de tierras de pan llevar. Cargaron sobre estos bienes un censo de dos

mil quinientos maravedís (2.500 mrs.) cada año. El principal era de treinta y cinco mil doscientos maravedís (35.200 mrs.), en las condiciones habituales en esta tipología de negocios jurídicos. Fue otorgado en Cuenca el 29 de noviembre de 1572. Fueron presentes Pedro de Carrera y Jorge de Magallanes, vecinos de Cuenca; y Jerónimo Martínez, vecino de la villa de Moya, y Alvaro Mejía, escribano. Llama poderosamente la atención la fecha del otorgamiento de la escritura, que es de tres años más tarde al momento en que se firman los acuerdos para que María de Herriega tome el velo, en 1569.

De acuerdo a la carta de censo de Francisco Martínez, carta de robra, censo y quitar, quedaban censadas unas casas de morada; otras casas que tenían él y su mujer Catalina del Barrio, las dos casas en el lugar de Barbalimpia; un majuelo con 700 vides. El censo sobre dichos bienes era de mil ciento veinticinco maravedís (1125 mrs.), cada año en una paga el 16 de noviembre. Se empezaba a pagar ese día del año 1569. El principal eran 42 ducados. En el censo el matrimonio reconocía que habían sido pagados y otorgaban el pleno dominio y señorío de los bienes raíces al licenciado Calahorra, con las condiciones habituales. La escritura estaba datada en Cuenca, el 16 de noviembre de 1568, ante el mismo escribano que las anteriores cartas otorgadas a favor de Calahorra, ante los testigos Luis de Mirabueno, Francisco de Alonso y Juan Moreno, vecinos de Barbalimpia.

Según la carta de robra y censo al quitar de Juan Moreno y María de Ortega, su mujer, quedaban censadas unas casas de morada; un majuelo en el sitio que llaman Vallejo Halcón, en Barbalimpia; dos viñas en término de Barbalimpia donde dicen el Vallejuelo, con 400 vides una y la otra con 430 vides; un haza “*que tenemos do dizen los torneros*”; un huerto; y un pedazo de solar de casas, todo en Barbalimpia. Imponían y cargaban un censo de mil maravedís (1.000 mrs.) sobre los bienes, cada año, que se

pagaría el primero siguiente a la escritura. El principal eran catorce mil maravedís (14.000 mrs.), en las condiciones de redención habituales. La escritura fue otorgada en Cuenca el 16 de noviembre de 1568 y estaban presentes Francisco de Cuenca, Luis de Mirabueno y Francisco Martínez, además del escribano Alonso Mejía. En unos 20 folios del expediente judicial estaban contenidas las anteriores cartas de censo, otorgadas a favor del licenciado Calahorra, todo *“corregido con el original por mi Alvaro de Salazar, escriuano publico”*.

La parte demandante, en una audiencia pública celebrada tres días después, el día 17 de mayo de 1571, pidió al juez Tedaldi:

*“(...) que se /exibiesen las escrituras a careo a los quatro çensos/ que dize dio para en pago de los treçientos ducados de dote de su hija”*.

Con respecto al censo de 3.708 mrs y medio, sobre las personas y bienes de Jerónimo de Poveda y consorte, por 52.000 mrs., el convento sostuvo que los bienes no estaban en Barbalimpia como había dicho el licenciado Calahorra, sino en Naharros, en Tierra de Huete. Además, los tenía dados de su padre Jerónimo de Poveda. El procurador del convento sostenía que no había tales bienes heredados ni por heredar. Además de este defecto tan notable, la escritura tenía otro defecto según la parte demandante: las mujeres de Jerónimo y de Domingo no eran obligadas a pagar los cincuenta y dos mil (52.000) maravedís. La parte demandada admitía que eran bienes inciertos y no eran propios aquellos bienes sobre los que se cargó el censo y que por ello estuvieron presos en la cárcel real, y bastaba esa confesión para soltarlos, sin otra probanza.

De la prueba se deduce que había ciertos defectos en las escrituras de censo ofrecidas por el licenciado Calahorra para el pago de la dote de su hija monja, y en realidad, la entrega de la dote no se había efectuado correctamente.

El procurador del convento pidió que también se exhibiera la escritura de los 1.000 mrs. (14.000 mrs. de principal), sobre la persona y bienes de Juan Moreno, que también eran **incierto y no valían nada**. Lo mismo sostenía con respecto a los censos de Mari Saiz y su hijo, y de Francisco Martínez y su esposa Catalina del Barrio.

El 16 de mayo de 1571, el licenciado Calahorra presentó al Corregidor, un escrito en el que afirmaba sentirse agraviado y pensaba recurrir a la Chancillería. Solicitaba que las monjas exhibieran los documentos que tenían sobre los censatarios, lo que fue concedido por el juez. Calahorra había pedido las actuaciones procesales, para preparar el interrogatorio y la probanza, pero no se las habían proporcionado, alegando que las tenía la parte contraria. Sólo había dispuesto de tres días para preparar el interrogatorio, por lo que solicitaba al Corregidor un nuevo plazo de ochenta días. El Corregidor no concedió el plazo solicitado por Calahorra pero sí se adjuntaron al proceso escrituras contra Jerónimo de Poveda y otros censatarios, otorgadas ante el escribano Alonso Mejía, el 22 de febrero de 1569.

El Corregidor dictó un mandamiento con fecha 16 de mayo dirigido a una serie de vecinos de Barbalimpia para que en los tres días siguientes al mandamiento, se personaran y dieran testimonio bajo juramento, como testigos de cargo contra Calahorra. Los vecinos eran: Andrés López; Miguel Gómez; Marco de Encinas; Francisco Delgado; Miguel Delgado; Francisco Martínez el Viejo; y Domingo Martínez.

El día 18 de mayo, el escribano del concejo de Barbalimpia, Julián Pastor, notificaba dicho mandamiento a los vecinos de Barbalimpia. Y ese día Álvaro de Salazar daba fe de que se habían entregado al licenciado Calahorra los documentos del proceso.

Se suceden los testimonios de los testigos a lo largo de mayo, así como la declaración de Calahorra, quien se reafirmó en que él hizo el pago de la dote, y **las escrituras de censo eran verdaderas al no tener impugnación**, porque, según el demandado eran:

*“(...) auténticas, legales y verdaderas y los çensos cargados sobre muchos bienes rrayzes y personas que/ a pagarlo están obligadas y caso negado que en la paga alguna difi-/cultad huviesse, que no la ay, antes que dieran el velo a la dicha mi hija/ lo deuián mirar y considerar y no agora, y hazer diligencias judiciales/ para la cobrança u seguridad de los dichos çensos; y no las auiendo hecho/ como de lo proçessado consta no auelas hecho, no pueden dezir serles/ inçiertos los dichos çensos y ansy no ha lugar la restituçion que intentan/ a pedir; quanto mas que aonque al presente huviera inçertidunbre/ no se ha de tener consideraçion para conceder la dicha restituçion sino a que/ no hubo lesión quando yo se lo di y hize paga en los dichos çensos, pues a/ aquel tiempo se ha de tener la dicha consideraçion conforme a derecho, y dezir/ que los bienes algunos dellos, sobre que los dichos çensos están cargados, no están/ en el lugar de Barbalimpia sino en Naharros, Tierra de Huete, importa/ poco porque los çensatarios viven y son vecinos de Barbalimpia, que fue lo que/ yo prometí y contraté con las dichas monjas, como de las scripturas y/ tractados consta (...)” (s.f.).*

Por su parte, Calahorra presentó **una carta de pago** el 19 de mayo, firmada por Catalina García, abadesa del convento entonces, cuya letra solicitó al Corregidor que se comprobara que era cierta y verdadera.

Lo que probaba este documento era que Calahorra cobró los primeros réditos de los censos, y se los dio al convento. El demandado sostenía que si después de ello las monjas habían descuidado la gestión de los censos, no era culpa de él. Según la carta de pago, el abogado Calahorra cobró doscientos once mil maravedís y medio (211.000,5 mrs.) y se los dio a la abadesa por la dote de su hija María.

A finales de mayo, el día 25, la abadesa era Teresa Carrillo, quien llamó a capítulo a las monjas tañendo la campana como era costumbre. Entre las monjas reunidas estaba Teresa Herriega, pariente de los demandados. En dicho Capítulo acordaron quienes serían **las monjas que declararían en defensa del convento**: Luisa de Montoya, Catalina García, Leonor de Salinas (priora), María Barba, Catalina de Mariana e Isabel de Pedrosa. De las seis monjas, algunas no habían estado presentes en el otorgamiento de las escrituras que hizo Calahorra a favor del convento, por tanto, se incumplía el mandato del Corregidor en este punto, lo que fue aprovechado por la parte demandada para protestar los días 28 y el 31 de mayo.

En el escrito que el demandado Ginés de Calahorra presentó al juez el día 31, quedaba confirmada la apelación que había interpuesto ante la Chancillería de Granada. El licenciado protestaba la nulidad y pedía se le dieran plazos necesarios para su defensa como ya había solicitado antes.

El Corregidor no atendió a las protestas del licenciado Calahorra y las seis monjas designadas por el convento prestaron testimonio bajo juramento, aunque algunas no habían estado presentes en el otorgamiento de escrituras tres años antes.

El licenciado Calahorra propuso ocho testigos en su defensa: a Diego Godínez, vecino de Cuenca; a Francisco de Arnaldos, clérigo; a Diego de Lerena; a Pedro Ruiz de Priego, vecino de Cuenca; a María de San Juan, criada del licenciado Calahorra; a

Martín García, procurador y vecino de Cuenca; a Pedro de Matute, carpintero; y a Teresa de Herriega, monja del convento de San Benito.

Llama la atención poderosamente lo extensas que son las 21 preguntas propuestas por ambas partes, una argucia de los letrados cuando se desea “dirigir” el testimonio del testigo tomando como base preguntas cerradas, a las que el testigo responde con brevedad. Las preguntas más aclaratorias se referían a las siguientes cuestiones:

1ª Si conocían a María de Herriega y Calahorra; si tenían noticia de los bienes contenidos en las escrituras de censo; y si conocían a las personas que están en las escrituras: Juan Moreno, Jerónimo Poveda, Domingo de Arteaga, etc., y sus esposas.

2ª Si sabían si María de Herriega es la legítima hija del matrimonio del licenciado Calahorra e Isabel de Carvajal.

3ª Si sabían que Calahorra trató con la entonces abadesa, Catalina García, que fuese monja profesa María de Herriega, hacía cuatro años poco más o menos.

4ª Si sabían que se trató que la dote de María Herriega era de 300 ducados de censo cargados sobre “buenas posesiones y muchos bienes rrayzes en ciertos vezinos del lugar de Barvalinpia”.

5ª Si sabían que los contratos se hicieron para que María hubiera velo y profesión.

10ª Si sabían que la abadesa Catalina en 1571, momento en que debían empezar a cobrar los censos (con anterioridad lo había hecho Calahorra por ellas), había enviado al mayordomo del convento, Alonso Martínez, a Barbalimpia, para que viese y supiese

qué censos eran y qué censatarios tenían los censos y para que se ocupara de la cobranza, según los escritos de censos.

11ª Si las monjas sabían la forma de entrega de los 300 ducados por Calahorra, según los réditos de cada una de las cartas de censo.

Las preguntas 6, 7, 8 y 9 se referían a las escrituras sobre los acuerdos entre el convento y el licenciado Calahorra; y las preguntas 12 a 20 versaban sobre el contenido de las escrituras de censo y sobre los censatarios. La última pregunta, la 21ª, era sobre si el testigo se afirmaba en su juramento y en la veracidad de su declaración.

No vamos a detenernos en cada uno de los testimonios de las seis testigos de forma detallada, pero sí a realizar una síntesis del contenido de los mismos. Los testimonios coinciden en que hasta que tomó el velo María de Herriega, la alimentó su padre, como era la costumbre. Al tomar el velo hizo profesión.

El testimonio de la priora es interesante. A la quinta pregunta, respondió que en el momento de realizar las escrituras notariales, el licenciado Calahorra afirmó que los censos eran buenos y sanos, y lo dijo ante el escribano y los testigos presentes: Pedro de Salazar, Juan Garcés y el licenciado Liévana, entre otros. Sin embargo, la monja priora no estuvo presente en el acto notarial de traspaso de censos y no podía saber cuáles habían sido con exactitud las palabras de Calahorra sino de oídas. Había una cédula firmada de su nombre para que diese la licencia, como se dice en ella, pero no estaba presente, por tanto, el testimonio de la priora en ese punto, no ayudaba al convento. En la sexta pregunta la priora afirmó que el licenciado Calahorra decía muchas veces durante el trato que los censos de Barbalimpia eran “*la nata de su hacienda*” y que daban seguridad a la dote. El monasterio creyó al licenciado y que decía la verdad, por eso no entendieron la cláusula, aunque les fue leída por el escribano. Se les porfió, y la

aceptaron. En la pregunta octava la priora dijo que el escribano no les leyó la cláusula del poder, que dice que no fuesen el licenciado ni su mujer, obligados al dicho saneamiento, y que antes el licenciado dijo que ya estaba él para ocuparse del saneamiento no declarado. Tanto ella como las demás monjas entendieron que así se debía poner en la escritura y aceptaron la cláusula sobre el saneamiento así escrita.

A pesar de lo testimoniado por la priora y de acuerdo al contenido del documento notarial, les fue leída la cláusula y se discutió sobre ella y las monjas estuvieron de acuerdo en su contenido.

Hay acuerdo en los testimonios de las monjas acerca de la cuestión de la cláusula de poder (pregunta 8ª). Afirmaron que no se les leyó la cláusula según la cual ni el licenciado ni su mujer estaban obligados al saneamiento. Sin embargo, lo habitual es que los escribanos leyeran todo el texto de las escrituras y en las de Calahorra y el convento consintieron todos los presentes.

Catalina de Mariana sostuvo lo mismo que la priora. Su testimonio en respuesta a la pregunta vigésima es importante en nuestra investigación porque facilita datos sobre la cuantía de las dotes religiosas en esa segunda década del siglo XVI.

La monja responde que el convento es:

*“(...) de muy honrradas e prinçipales rreligiosas/ y que las monjas que en el se rreçiben estan con muy bue-/nas doctes y que ay monjas que an/ dado a seisçientos ducados”* (y otras monjas habían llevado al convento, cuatrocientos ducados en dote).

La cuantía de la dote de las novicias que tomaban velo en San Benito, fue puesta en duda por la parte demandada. El licenciado Calahorra afirmó en el proceso judicial que no era cierto que las dotes de las novicias fueran de 400 ducados (150.000 mrs.) o

de 600 ducados (225.000 mrs.). El abogado dijo que la abadesa del convento en ese momento, había llevado en dote 20.000 mrs., y otras habían llevado en dote más o menos lo que su hija María de Herriega, 300 ducados (112.500 mrs.) y habían renunciado a la legítima<sup>152</sup>.

La pregunta que debilitó la credibilidad del testimonio de las monjas fue la octava, en la que respondieron que no se leyó la cláusula del saneamiento ni el poder de obligación de los dos. La cláusula decía que el licenciado Calahorra y su mujer no se obligaban al saneamiento de los censos, lo que aceptaron las monjas de san Benito al firmar las escrituras de traspaso de censos.

A la pregunta décimo séptima, sobre los bienes de censo de Francisco Martínez y de su mujer Catalina de Barrios, el testigo Juan de Ortega dijo que todo lo que tenía el matrimonio valía unos 60 ducados como mucho, y que esto era público y notorio. De acuerdo con su respuesta a la undécima pregunta, se deduce que no había bienes, y que los censatarios tuvieron que dar a censo sus casas y propiedades a Calahorra, precisamente porque vendieron ciertos paños de mala calidad y tuvieron grandes pérdidas económicas<sup>153</sup>. Según el testigo, perdieron muchos de sus bienes, y se vieron obligados a recurrir al censo. Siendo leídos los capítulos de los bienes hipotecados, el testigo sostuvo que no había tantos bienes, ni por el valor que expresaban las escrituras. A la pregunta duodécima sobre el valor de los bienes, el testigo Ortega afirmó que no

---

<sup>152</sup> Sobre la consideración de la legítima como límite ideal de la dote, y su relación con el derecho de alimentos, así como sobre las diferencias de interpretación entre los juristas del siglo XVI tales como Gregorio López, Palacios Rubios y Rodrigo Suárez..., remitimos a la completa exposición de Javier GARCÍA MARTÍN en el apartado 5.3.2. “La prohibición de mejorar a las hijas por vía de dote. La imputación de la dote a la legítima y su relación con el derecho de alimentos”, en GARCÍA MARTÍN, J., *Op. Cit.*, pp. 366-419.

<sup>153</sup> La respuesta del testigo confirma que los pequeños campesinos conquenses no sólo obtenían mermados ingresos de la tierra sino que confeccionaban en sus casas textiles y comerciaban con ellos, con la finalidad de completar las rentas agrícolas, evidentemente no siempre con éxito a tenor del contenido del pleito que estudio.

valían los 50 ducados. Y a la pregunta décimo tercera sobre los censatarios, Ortega respondió que eran gente pobre y necesitada, y que al dicho Pedro Delgado “*le dan de comer por amor de Dios*”, porque no tenía qué comer.

En el escrito presentado por la parte demandada el día 22 de mayo, se recogían las preguntas planteadas por ella. Eran sólo diez, pero las preguntas sexta, séptima y octava estaban referidas a la cuantía de las dotes de las novicias de san Benito y a cómo eran entregadas éstas. Por ello incluimos el contenido de las preguntas de la defensa del licenciado Calahorra:

1ª Si el testigo conocía a las partes, si conocía sobre la causa y el pleito, y a las dos abadesas: Luisa de Montoya y Catalina García. Esta es una de las preguntas generales y siempre presente en los juicios.

2ª Si sabía que en el tiempo en que doña Luisa Montoya fue abadesa la última vez, Calahorra trató con ella de meter monjas a dos de sus hijas, María y Ginesa. Y que concertó que a ambas se les darían los hábitos juntas, velo y profesión, sin hacer más de un gasto por ambas.

3ª Si sabía el testigo que se había tratado de dar por cada una 300 ducados en dote, mediante censos sobre vecinos del lugar de Barbalimpia.

4ª Si el testigo conocía que siendo abadesa Catalina García en el trienio pasado, por mandamiento del Obispo de Cuenca, dirigido al Provisor de la ciudad, mandó que diesen la profesión a todas las novicias de edad legítima (16 años) y María recibió el velo y profesión, pero su otra hija no. Y que, sin embargo, antes de recibir el velo, el licenciado dio 300 ducados en censos a las monjas.

5ª Si sabían que una vez recibieron el poder y traspaso de los censos, las monjas cobraron los réditos del primer año, según las escrituras, y la carta de pago firmada por la abadesa, que pide al tribunal que se reconozca y muestre a los testigos.

6ª Si los testigos conocían que las monjas del convento reciben por monjas profesas a cualquiera con sólo 300 ducados de dote y a muchas con menos, renunciando a las legítimas de sus padres, y así en los *tratados* para dar el velo y profesión a María de Herriega, lo confesaron las dichas abadesas y monjas, como de ellos costa que era suficiente dote la suya.

**7ª Si sabían que a la abadesa y monjas del convento les fuera más útil recibir, para la perpetuidad y memoria y conservación del monasterio, las dotes en censos que en dineros contados.**

8ª Si los testigos conocían que por lo dicho en las preguntas anteriores a ésta, las dichas abadesa y monjas no fueron lesas ni damnificadas en recibir y dar el velo a María de Herriega; al contrario, les fue útil y provechoso, pues llevó dote competente como las demás, y en censos como lo querían y procuraban las monjas, en vez de en dineros, por ser hijas de buenos, honrados y principales padres.

9ª Si sabían que el licenciado Calahorra todo el tiempo que las dichas sus hijas, las dos, han estado en el monasterio, ha pagado sus alimentos y cosas necesarias a sus personas como a las demás novicias se les suele dar, hasta que les dieron velo y profesión a María de Herriega, y se le ha dado hasta el presente, a Ginesa de Calahorra, y esto es notorio.

10ª Sobre el juramento, “fama y oficio”, etc.

Al presentar el escrito de interrogatorio, el licenciado Calahorra pedía al Corregidor que nombrara seis monjas de las que asistieron al acto de otorgar escrituras, (no tenía sentido no hacerlo así), sobre todo a Luisa de Montoya y a Catalina García, las abadesas, para que:

*“(…) con juramento de calumny absuelvan estas/ preguntas que les pongo por posiciones conforme a la ley/ y so la pena della, y fasta que lo ayan hecho, protesto no me/ corra termino alguno, y que sin sus declaraciones no/ se determine esta causa, y de lo contrario protesto/ la nullidad de todo lo que en my perjuizio se hiziere y actuare y lo pido por testimonyo”.*

Las monjas declararon que les habían de dar por cada una de las hijas de Calahorra 300 ducados, puesto que era lo acordado. Las dos hermanas debían tomar el hábito juntas para hacer un único gasto.

La abadesa, Catalina García, reconoció su firma en las dos cartas de pago de los réditos del primer año de los censos, pero sostuvo que los firmó por la letra de las escrituras y porque sumaban según el licenciado Calahorra, 320 ducados, y negó todo lo demás (pregunta quinta). Su testimonio es interesante en lo que respecta a las preguntas: séptima, octava y novena.

A la pregunta séptima la abadesa respondió que **era mejor que las dotes se dieran en dinero que en censos**, porque en dinero tenían la libertad de echar y dar de su mano en censos, es decir, que el convento podía decidir en qué invertía el dinero. Y si a María de Herriega se la recibió *“con tan poca docte”* fue por su herencia. La abadesa afirmó que:

*“(…) en el monasterio ya no se rreciben monjas/ con tan poco docte sino teniendo a-/tençion a que an de heredar”.*

A la octava pregunta, la abadesa dijo que recibieron a María de Herriega por ser hija de honrados padres y así es como la tienen y creyeron ser verdadero lo que se trataba, y lo demás lo negó. Finalmente, en respuesta a la novena pregunta, Catalina García dijo que era verdad que el licenciado alimentó a las dos hijas novicias, hasta que la mayor profesó, a ésta a partir de entonces, el convento la alimentaba; después, el licenciado sólo alimentó a Ginesa.

En el testimonio de Luisa de Montoya, quien era abadesa cuando se trató y concertó que las hijas del licenciado Calahorra tomaran hábito, velo y profesión, hubo una respuesta que aprovechó la defensa de la parte contraria. Cuando respondió a la segunda pregunta, afirmó que era cierto que el padre se comprometió a dar 300 ducados en dote “*pero que no se hizo por concierto*”. En ese caso, ¿“*como hicieron la escritura de Maria de Herriega*”? Esta es una anotación que se hizo al margen del documento.

A la séptima pregunta Luisa respondió que si los censos son buenos, ciertos y verdaderos, confiesa lo que la escritura dice, que son preferibles a la entrega del dinero (una cantidad alzada en numerario), pero que de otra manera los censos no son preferibles, pues **dando dineros la dote se puede emplear en juros y en censos**, tal y como ella hacía cuando era abadesa<sup>154</sup>.

De los ocho testigos propuestos por el licenciado Calahorra, sólo uno de ellos, Teresa de Herriega respondió a todas y cada una de las preguntas. La mayoría de los testigos de la parte demandada no conocía a las monjas, lo cual estaba justificado por su vida en clausura. Tampoco sabían del pleito hasta ese momento, aunque sí conocían al

---

<sup>154</sup> La inversión del numerario en juros y censos responde a la mentalidad de la época, a pesar del riesgo que entrañaban y la necesidad de que los censos fueran gestionados correctamente, como estamos viendo en el pleito a través de las declaraciones de los censatarios.

licenciado Calahorra (y a sus hijas) de vista, por ejemplo Francisco de Arnaldos, o porque habían trabajado con él o para él.

El testigo de la defensa de la parte demandada, Diego de Lerena, dice conocer al licenciado y a algunas monjas de San Benito. Tenía 33 años y no era pariente de ninguna de las dos partes. A la séptima pregunta contestó que era mejor que las monjas recibieran las dotes en censos y juros que en dinero, porque el dinero se consumía y gastaba. El testigo Pedro Ruiz, que tenía más de 45 años, opinó lo mismo al respecto.

La criada del licenciado Calahorra de 18 ó 19 años conocía a éste, y a muchas monjas del monasterio de San Benito de vista y habla. Había oído comentarios sobre el pleito en casa del licenciado porque trabajaba para él, pero no tenía ningún parentesco con la familia de Calahorra. A la pregunta novena, sobre los alimentos de María y Ginesa una vez que ingresaron en el convento, confirma lo dicho por la parte demandada. Según ella, al monasterio les llevaba:

*“(...) pan/ y dinero y toçino y vestidos y otras cosas/ muchas. Los dineros de mes a mes y lo demas/ cuando hera menester”.*

Martín García, de 50 años de edad y procurador, respondió a las preguntas generales y a la séptima, confirmó lo mismo que el resto. Pedro de Matute, de 60 años de edad poco más o menos y carpintero, respondió que no era pariente de las partes, aunque estaba casado con una prima hermana del licenciado Calahorra. Sabía que el licenciado tenía a sus hijas María y Ginesa en el monasterio desde hacía mucho tiempo, y que el licenciado había dado al convento trigo y dinero, primero para las dos y después de que María fuera profesa para Ginesa.

El último testimonio fue el de Teresa de Herriega, monja. Conocía a todas las monjas porque ella lo era, tenía 40 años poco más o menos y era hermana de la mujer del licenciado Calahorra, y tía de María de Herriega y de Ginesa. A pesar del parentesco con la parte demandada, y dada la relación espiritual con sus hermanas del convento, afirmó que *“vença el que rrazon tubiere”*.

A la segunda pregunta del interrogatorio, la monja contestó que hacía cuatro años que el licenciado, siendo abadesa doña Luisa de Montoya, trató con el convento que las dos hijas tomaran velo juntas, y se hiciera un solo gasto. El padre quería que la mayor esperara a la menor, pero no pudo ser.

En respuesta a la tercera pregunta Teresa de Herriega manifestó que el licenciado Calahorra, cuando trató la entrada de sus hijas como monjas prometió dar 300 ducados en dote de cada una, con la condición de que renunciaran a sus legítimas y herencias. La abadesa lo trató con las monjas y así se concertó. Después de un tiempo tuvieron que dar velo a María de Herriega, y el licenciado trató con doña Catalina García, abadesa en ese momento, que quería venir a hacer las escrituras de dote y de renunciación, en unos censos en Barbalimpia. La abadesa dijo al licenciado que pidiese licencia del señor Provisor para hacer las escrituras necesarias, y el licenciado respondió que él era parte y debía encargarse la abadesa (a través del mayordomo del convento). Una vez que la tuvieron, se formalizaron las escrituras. Según la testigo, esta es la verdad y consta por la cédula que envió la abadesa firmada de su nombre y letra al Provisor. Las dos monjas, la abadesa Catalina García y Luisa Montoya, dijeron al licenciado que se obligase al saneamiento de los censos, y éste dijo que no lo haría. La testigo Teresa de Herriega, confirmó que también pidieron al licenciado una alfombra para el convento, y éste dijo que la daría, sin embargo, no sabe si fue una o dos porque hacía mucho tiempo y no lo recordaba bien.

Al ser interrogada sobre la cuarta pregunta, respondió que el velo se le dio a María, de acuerdo con las disposiciones del Concilio, al alcanzar la edad, y que a Ginesa no. El Concilio (de Trento) mandaba que la monja tuviera al menos 16 años. La testigo remite a las escrituras pasadas ante Alonso Mejía acerca de todo lo demás.

Con respecto a la siguiente pregunta afirmó que la cuantía de los censos era de 320 ducados, y que los 20 ducados que pasaban de los 300 los tomaron a cuenta del rédito del primer año. Se los pagó el licenciado y le dieron carta de pago y a ésta se remitía.

A la sexta pregunta dijo que sabía que el monasterio había recibido monjas profesas con trescientos ducados como dote e incluso con una cuantía inferior, lo había visto estando en el dicho monasterio.

Teresa de Herriega, al responder a la séptima pregunta, señaló que estando en el monasterio había visto que las dotes se recibían en dinero y las solían echar en censos. Sabía que en el monasterio de san Benito y en otros monasterios era más provechoso recibir las dotes en censos que en dineros, porque los censos eran perpetuos y seguros, mientras que el dinero se gastaba si estaba en poder de mujeres y eclesiásticas. Si se recibían las dotes en dinero y se gastaba, después habría pleitos entre ellas por falta de acuerdo para decidir en qué se gastaba.

En respuesta a la octava pregunta, confirmó que María y Ginesa eran hijas de honrados y principales padres, y de lo demás se remitía a lo dicho.

Por último, a la novena pregunta del interrogatorio de la parte demandada, la monja Teresa de Herriega, respondió que desde que el licenciado metió monjas en el monasterio a sus hijas hace cuatro años, siempre les ha dado y les da de comer así como todo lo necesario. También sostuvo que lo que se daba a las otras monjas, se daba a

María de Herriega hasta que le dieron velo, y a Ginesa hasta ahora, pues vivía en el monasterio. Esto lo sabía porque lo había visto y en su testimonio había dicho la verdad por el juramento hecho. Por último firmó ante el escribano Álvaro de Salazar.

-----

Las dos partes en litigio mantenían posiciones irreconciliables. El licenciado Calahorra pensó que traspasaba censos sanos y buenos, y las monjas no prestaron la debida atención a la cláusula que expresaba con claridad que, ni el licenciado ni su mujer se obligaban al saneamiento de los censos. Este fue el germen de todo el conflicto legal: las monjas sostenían que al no ser sanos, dichos censos no cubrían la cuantía de la dote; y el licenciado Calahorra mantenía que no había lugar a la restitución, ni al pago de nuevo de los 300 ducados de la dote, puesto que ésta ya se había entregado mediante el traspaso de los censos, tal como ponían de manifiesto las escrituras formalizadas ante el escribano Alonso Mejía.

En el expediente judicial se registró un documento fechado el 28 de junio de 1571, un mes después de que tuvieran lugar los interrogatorios. Contenía un escrito de la parte demandada dirigido al Corregidor en el que Calahorra volvía a quejarse sobre la falta de información acerca de las actuaciones judiciales. Se expresaba en los siguientes términos:

*“(...) digo que por amas partes se an hecho provanças y no se nos an publicado/ ni querido dar traslado dellas, para alegar de nuestra justiçia/ y derecho. Por tanto, a vuesa merçed pido y supplico y si es necesario/ rrequiero las veces que de derecho puedo y debo, mande que se/ me confie todo lo procesado y actuado en esta cavsa para que yo ynforme y alegue de mi justiçia y derecho; y no lo hazien-/do ansi, protesto la*

*nulidad de todo lo que en my perjuicio se/ hiziere y sentenciare y determyrare, y lo demas, que en tal/ caso puedo y devo protestar y lo pido por testimonyo”.*

El Corregidor Tedaldi ordenó el traslado a ambas partes: al convento a través de su procurador Francisco de Arribas; y a la parte demandada, mediante su procurador Antonio de Valdés.

En la audiencia pública del Corregidor celebrada en Cuenca el día 10 de agosto de 1571, el procurador de la parte demandante, el convento, volvió a pedir ejecución contra la parte contraria por 300 ducados en concepto de alimentos y dote de María de Herriega. Solicitó al juez un mandamiento por dicha cantidad.

Finalmente, el día 22 de agosto de 1571, Juan Francisco Tedaldí, Justicia Mayor de las ciudades de Cuenca y Huete y de sus Tierras, habiendo visto el proceso, entre las monjas de San Benito contra el licenciado Ginés de Calahorra, dictó la **sentencia**. El juez dijo que concedía a las monjas del convento **la restitución**: Dentro de los seis primeros días siguientes a la pronunciación de la Sentencia, el licenciado Calahorra debía dar al convento censos ciertos y sanos y seguros sobre bienes raíces libres, por la cantidad de 300 ducados; o en su defecto, pagar los 300 ducados. El licenciado debía tomar para sí los censos que les había dado a las monjas.

La sentencia también condenaba al licenciado Calahorra a que pagara al convento lo que montaran **los alimentos** que habían dado a María de Herriega desde que tomara el velo, teniendo en cuenta lo que el convento hubiera cobrado por los censos durante este tiempo.

El Corregidor **condenó en costas a las dos partes**, conjuntamente.

Testigos de la sentencia fueron Bartolomé Jiménez; Pedro Velázquez y Álvaro López, junto con el escribano Álvaro de Salazar quien levantó acta. A continuación el corregidor mandó notificar el auto y sentencia a las partes a través de sus procuradores.

La parte demandada mostró su desacuerdo con la sentencia y en los siguientes días se sucedieron los escritos. El 25 de agosto el procurador de Calahorra pidió un testimonio de la *Reconvençon* o un traslado de dicho *escrito de excepciones* para presentarlo ante otra Instancia, en caso de que deseara **apelar**. Indicó que pagaría el testimonio del escribano.

El 27 del mismo mes Calahorra volvía a solicitar que se le diera:

*“(...) traslado signado de publica forma” de “(...) la manda que por las partes contrarias me fue puesta en esta causa, con la notificación della, y de my escrito de exepçiones y rreconvençon, que yo a ella respondy, con la notificación del, para lo presentar”.*

Insistió en que lo había pedido dos días antes pero no se le había respondido nada. Llegó a acusar la rebeldía de la parte contraria (precisaba la documentación para la apelación en Granada y aseguraba que había observado las debidas formalidades jurídicas y procesales ante las autoridades judiciales conquenses).

En un tercer escrito datado en Cuenca el día 28 de agosto, Calahorra volvió a solicitar al Corregidor el traslado signado en forma pública de la demanda que las monjas le pusieron, así como la notificación de ella, y del escrito de excepciones y reconvençon por él alegado y pedido contra la demanda, con la correspondiente notificación notarial, con el fin de poder presentar dicha documentación en otro juicio en su defensa. Vuelve a acusar a la otra parte su rebeldía.

Por tercera vez el Corregidor dio traslado a las monjas y les manda que en la siguiente audiencia pública, aleguen lo que estimen oportuno.

Hay un cuarto escrito enviado por el procurador de Calahorra el 30 de agosto, solicitando lo mismo, las primeras actuaciones judiciales. Esta vez, el Teniente de Corregidor, mandó que se le llevara el proceso para que lo viera y proveyera su justicia.

Durante los seis días siguientes a la sentencia, el procurador del convento guardó silencio, y no respondió a las mandas del juez. El día 30 de agosto, fuera ya de dicho plazo, Alonso Martínez, en nombre de la abadesa, se dirigió al Corregidor diciendo que el condenado Calahorra, no había cumplido la sentencia y no había pagado los 300 ducados. Pidió un mandamiento ejecutivo por esa cantidad.

Los días 1 y 3 de septiembre, el procurador de Ginés Calahorra, Antonio de Valdés, respondió ante el Teniente de Corregidor diciendo que había un litigio que ya pendía de los oidores de la **Real Chancillería de Granada**. El Teniente de Corregidor de Cuenca dio traslado de ello al convento que seguía sin responder.

Una semana más tarde, el día 10 de septiembre de 1571, el procurador Antonio de Valdés, en nombre del licenciado Calahorra, presentó ante el Teniente de Corregidor, un escrito.

Según dicho documento el licenciado Ginés Calahorra tenía apelada en la Chancillería de Granada, la sentencia del juez de Cuenca emitida el 22 de agosto. La consideraba nula e injusta para su parte. La apelaba por defecto de parte: había respondido a la demanda que le puso la parte contraria sobre los 300 ducados y alimentos y dio censos por la dote y la parte contraria afirmó que eran faltos. Les pidió por reconvencción en tiempo y forma, que le diesen velo a Ginesa de Calahorra, su hija, y renunciase a la herencia de sus padres, como lo hizo María de Herriera, su otra hija, y

les daría otros 300 ducados en censos, como se contrató al principio cuando se trató el ingreso de sus dos hijas para que recibieran juntas el hábito. Sobre ello no sentenció ni declaró cosa alguna el señor Corregidor, debiéndolo determinar, de acuerdo a Derecho. Por esta razón, la sentencia del juez Tedaldi emitida el 22 de agosto, era nula según él. La parte contraria tampoco respondió a esta reconvención, y cualquier juez competente o delegado en una causa concreta, era juez de ello y la había de determinar junto con la causa o demanda principal, de lo contrario se producía nulidad manifiesta en derecho<sup>155</sup>.

Además, el procurador del licenciado Calahorra, al revisar el proceso, afirma que no halló probanza alguna sobre lo contenido en su reconvención, porque no se le dio término alguno para probar, sino sólo los diez días y *“fueron forçados los nueve/ dias y ansi no la pude hazer”*. No pudo probar los abonos de los censos que les había dado ya a las monjas. Se le acortaron los plazos contra derecho, tal y como consta en el proceso.

Otro de los motivos de apelación en la Chancillería de Granada, era que le constaba por el proceso, que estaban pedidos los bienes de los censos que les dio, y no se ha había hecho ejecución ni diligencia alguna sobre esos bienes. Al licenciado Calahorra le indicaban en la sentencia que estaba obligado a sanear los censos, pero no le decían qué era lo que se había de sanear exactamente, y la parte contraria no hizo diligencia judicial alguna para cobrar los censos, tal y como debían y estaban obligadas de acuerdo a derecho, una vez les fueron traspasados. Por todas estas razones, el procurador del licenciado Calahorra, pidió que se revocara la sentencia y se declarara sobre la reconvención pedida por él.

---

<sup>155</sup> Lo que quiere decir el demandado, con buen criterio, es que el juez no está obligado a responder acerca de aquello que no se le pide, pero sí está obligado a pronunciarse sobre todo lo que es pedido por cualquiera de las dos partes en un litigio.

El Corregidor mandó dar traslado al procurador del convento, Alonso Martínez, el 13 de septiembre. Y dos días después, Calahorra dirigió un escrito al Teniente de Corregidor Juan Alonso de Valdés, **recusando** a una serie de licenciados, “*por odiosos y sospechosos para deternynar lo dicho*”: al licenciado Noguerón; al licenciado Pedro González; al licenciado Muñoz; y al licenciado Quintana. Considera que:

*“(...) ay muchos buenos letrados y de con-/ciencia en esta çibdad, o lo entretenga/ fasta que el señor Corregidor que lo sen-/tencyó lo determine”* (el Teniente de Corregidor podía recibir asesoramiento de abogados acerca del contenido de una sentencia).

El condenado juró que la recusación de los cuatro letrados no la hacía por malicia sino porque convenía a su justicia y a su derecho.

Después de estos escritos, el 2 de noviembre de 1571, ante el Corregidor Tedaldi, que ya estaba de vuelta en Cuenca, compareció Antonio Valdés, procurador de Calahorra, y presentó una carta y provisión real de Felipe II, de los oidores y presidente de la Real Chancillería de Granada, en la cual pedían al Corregidor que no se entrometiera en la cusa ni procediera ya en ella, pues pendía de Granada. En el expediente judicial de Cuenca, se incorporó la provisión real corregida con el original, por el escribano Álvaro de Salazar. La carta está datada en Granada, el 3 de octubre de 1571.

Durante el proceso, que se había ido prolongando durante el año 1571, la segunda hija del licenciado Calahorra, Ginesa, continuaba como novicia en el convento,

sin tomar el velo. La situación no debía ser cómoda ni para las dos hermanas Calahorra ni para su tía María de Herriega.

Además, no se había hecho diligencia alguna, contra los censatarios del lugar de Barbalimpia. A este respecto, el 19 de noviembre de 1571 el licenciado Calahorra solicitó al Corregidor que mandara a las monjas del convento que cobraran los réditos de los censos corridos e interpusieran las acciones civiles y criminales que sobre los bienes y censatarios estaban a su disposición, en virtud de las escrituras de censo. Consideraba que, en este sentido, la actuación del convento había sido negligente y descuidada. El licenciado Calahorra no podía hacerlo en las circunstancias actuales, hasta que no se sustanciara su apelación en Granada, puesto que traspasó los censos a las monjas y ya no podía ejercer derecho alguno sobre ellos.

El procurador del convento, Francisco de Arribas, respondió al escrito anterior. A tenor del texto, el convento seguía insistiendo en que los censos no valían nada; y lo que sus representadas querían era que se hiciera ejecución de los 300 ducados por la dote de María de Herriega. El procurador dejaba claro, que en lo que se refería a la cobranza de los réditos en los censos de Barbalimpia, no había nada que tratar con las monjas de San Benito.

Al final del expediente quedó adjuntada la Real provisión de Granada o *“Enplazamiento y compulsoria por apelación en forma a pedimiento del licenciado Xinez de Calahorra, vezino de la çibdad de Cuenca”*<sup>156</sup>.

El último folio del expediente está fechado en Cuenca, el 15 de marzo de 1572, ante el Corregidor Tedaldi. En audiencia pública, el procurador Alonso Martínez compareció ante el juez y en nombre de las monjas de san Benito, señaló que éstas

---

<sup>156</sup> Incluso se ha conservado el sello real de cera.

tenían necesidad de las escrituras de censo y renunciación de la legítima, que hicieron al dar el velo a María de Herriega. Pedían que se les devolvieran y quedara un traslado signado en pública forma de todo ello en el proceso, ellas pagarían los derechos del escribano.

El Corregidor mandó que se devolvieran los originales de las escrituras a las monjas, quedando un traslado corregido en el proceso, según consta de la anotación del escribano. Hay una carta de pago firmada por Alonso Martínez, procurador del convento: se le entregaron las cinco escrituras de censo originales. A continuación el escribano anotó:

*“Aquí fenece el proceso con las/ monjas de san Benito porque se/ concertaron conforme a la sentencia que se dio/ en este proceso e hizieron scriptura dello”./“E siguese el proceso criminal causado/ a pedimento del dicho liçençiado contra los dichos Maria/ Sanz y consortes que se mando juntar e pro-/seguir tras este e con el que es grande/, del tenor siguiente:/ el qual tiene çiento y setenta y dos folios”.*



De los años 1596-1600 el AHPC conserva documentación procedente del fondo de las monjas **Dominicas de Belmonte** relacionada con la dote de las religiosas.<sup>157</sup> Entre otros documentos la carpeta contiene una escritura a favor del Monasterio de Santa Catalina de Siena, de la villa de Belmonte, fechada el día 8 de julio de 1600. El convento cobraba los réditos de seis censos, a cuenta de los 600 ducados (225.000 mrs.) de la dote de doña Francisca Pacheco, hija de don Gonzalo Pacheco, que había decidido ingresar en el convento.

Incluye también el expediente judicial de un proceso ejecutivo por deudas.

El primer documento del legajo es una escritura de censo perpetuo que otorgaron Juan Jiménez Muñoz y Catalina de la Plaza, su mujer, a favor de Gonzalo Pacheco. Todos ellos eran vecinos de Belmonte, villa en la que se formalizó el documento notarial. El notario que dio fe del negocio jurídico fue Blas Fernández de Escobedo, escribano de la villa de Belmonte y su Tierra.

El censo se establecía sobre unas casas en Belmonte, que lindaban con casas de María Ramos, viuda, por la parte de arriba; y por la parte de abajo, con María Ramos, su hija, viuda de Juan Fernández, y con las calles públicas.

El censo también recaía sobre una viña que el matrimonio tenía en el término de la villa de Belmonte, en el pago que llaman del “Cerro Negro”.

Por último, el censo cargaba sobre un haza que Juan Jiménez Muñoz y Catalina de la Plaza, su esposa, poseían en el camino que va a Fuente Vieja, a la mano derecha, que cogía 18 almudes de cebada de sembradura.

---

<sup>157</sup> AHPC, Desamortización, 1016/8 (Años 1596-1600) s.f.

Los bienes eran transmitidos por ambos, de mancomún, a cambio de veintiocho mil maravedís (28.000 mrs.) en dineros contados, en moneda de oro de Castilla. Los dos mil maravedís (2.000 mrs.) de censo se comprometían a pagarlos cada año el día 17 de octubre, a partir del mismo día y mes del año venidero, es decir, de 1597.

Las condiciones y obligaciones establecidas para los herederos de aquellos que otorgaban el censo eran las habituales en esta tipología de documentos notariales. Este sería uno de los seis censos que las monjas cobrarían a cuenta de la dote de la hija de Gonzalo Pacheco cuando ésta ingresara en el convento.

La segunda escritura estaba fechada en Belmonte el día 8 de julio de 1600, ante el escribano Pedro de Quintana. Se refería a varios censos y había sido extendida a favor del convento de Santa Catalina de Belmonte. Los otorgantes eran los siguientes, todos vecinos de la villa: don Gonzalo Pacheco y doña María de la Gruesa, su esposa, como principales; junto con Sebastián de la Gruesa y doña Luisa Muñoz, su mujer; y doña Luisa de la Gruesa, hermana del dicho Sebastián de la Gruesa, como sus fiadores y principales pagadores, para todo lo contenido en la escritura notarial,

*“sin que sea neçesario haçer esecu-/çion de bienes contra los principales/ ni otra diligencia alguna en las dichas/ doña Maria Benero de la Gruessa y doña/ Luisa Muñoz”.*

Ellas actuaban con licencia expresa de sus maridos para otorgar la escritura. Los otorgantes daban poder a las monjas, y a la priora del convento de Santa Catalina de Belmonte, para que cobraran los siguientes censos:

-De Juan Jiménez Muñoz y de doña Catalina de la Plaza, 2.000 mrs., de censo cada año, pagaderos el día 17 de octubre, que se pueden redimir con 28.000 mrs., de

acuerdo al censo que otorgaron a favor de Gonzalo Pacheco ante el escribano Blas Fernández, el 17 de octubre de 1596.

-De los herederos de Juan López de Medina y Mari López, su mujer, vecinos del lugar de la Ossa, jurisdicción de la villa de Belmonte, 850 mrs., de censo y tributo en cada un año, pagaderos el día de Nuestra Señora de Agosto (es decir, el día 15 de agosto), el cual se podía redimir con 12.000 mrs., según el censo que otorgaron a favor de Albar García Monrreal, vecino que fue de Belmonte, y ante el escribano Francisco Fernández, el día 5 de septiembre de 1555.

-De Cristóbal Bayuelo y de María de La Mota, su esposa, vecinos de Belmonte, las monjas de Santa Catalina debían cobrar 1.700 mrs., de censo, el día 15 de agosto. Éste se podía redimir por 23.800 mrs, a tenor de lo estipulado en la escritura, que el matrimonio otorgó a favor de Gonzalo Pacheco, el día 18 de noviembre de 1593, ante el escribano Blas Fernández de Escobedo.

-De los herederos de Andrés Xarco y María de la Mata, su mujer, vecinos de Belmonte, 857 mrs de censo, pagaderos el día 30 de septiembre de cada año, a redimir con 12.000 mrs., según escritura de censo que otorgaron a favor de Gonzalo Pacheco, ante el notario Antonio Álvarez, el día 30 de septiembre de 1591.

-De Benita Martínez, viuda de Pedro Sainz, de Mateo López y otros consortes, vecinos de la villa de El Provencio, 1.700 mrs. de censo, pagaderos cada año el día 15 de agosto, que se podía redimir en 23.800 mrs, según la escritura que pasó ante el escribano Pedro de Quintana, el día 23 de abril de 1592.

-De Juan Martínez del Prior, vecino de Belmonte, las monjas de Santa Catalina debían cobrar 857 maravedís de censo, pagaderos el 15 de agosto de cada año. Se

redimía en 12.000 maravedís, según la escritura otorgada ante Blas Fernández de Escobedo, escribano, el día 5 de mayo de 1598.

Los seis censos montaban un total de once mil seiscientos maravedís (111.600 mrs.) de principal, y en virtud de la escritura dada el 8 de julio de 1600, el convento tenía poder para cobrar los réditos, desde el momento mismo de la firma de la escritura y hasta que los censos fueran redimidos.

El poder lo otorgaban al convento los cinco otorgantes, por el principal y los réditos, y quedaban obligados con sus personas y bienes. Además, garantizaban que no se pondría pleito ni demanda alguna.

Los censos se tomaban a cuenta de los 600 ducados de dote de doña Francisca Pacheco, hija de Gonzalo Pacheco.

Fecha en Cuenca el día 5 de noviembre de 1614<sup>158</sup> ha llegado a nuestros días el documento de acuerdos entre el convento de las **Carmelitas Descalzas** de la ciudad de Cuenca y don Diego de Hinestrosa y Guzmán, señor de las villas de Villar del Saz de don Guillán (de Arriba y de Abajo)<sup>159</sup>, de El Olmeda y de Torre El Monje, con el propósito de que dos hijas de don Diego ingresaran en religión. La carta de promesa de dote fue otorgada ante el escribano Francisco Pardo.

---

<sup>158</sup> AHPC, Desamortización, 43/14, s.f. El Legajo de la caja 43, carpeta 14, procede del fondo de las Carmelitas de Cuenca.

<sup>159</sup> Don Diego fue regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca hasta 1625, fecha en que renunció al cargo a favor de su hijo, don Juan de Hinestrosa y Guzmán, señor de las villas de Villares del Sanz de don Guillén, La Olmeda, de Las Valeras y Torre del Monje, caballero de su Alteza el Serenísimo Infante Cardenal. Fundó el mayorazgo de la Casa de los Marqueses de Valera de Abajo. PINEDO MOYA, *Corregidores... Op. Cit.*, p. 164.

Por parte del convento estaban reunidas y presentes Jerónima de San Bernardo, priora; Quiteria Bautista, superiora; Ana de San Antonio, y otras monjas profesas en el dicho convento, todas con voz y voto en las decisiones del convento.

Por la otra parte, estaba presente Don Diego de Hinestrosa y Guzmán, padre de doña Jerónima Zanoguera y de doña Agustina Zanoguera, hijas suyas, y de doña Isabel de Jarava, su esposa.

El padre había negociado con la priora, que fueran recibidas en el convento y se comprometía a proporcionar una dote de 1.000 ducados a cada una de sus hijas. La escritura notarial establecía la forma en que serían pagados la cuantía total de los dos mil ducados.

Una documentación procedente del Fondo de las monjas **Bernardas** de la ciudad de Cuenca contiene las actuaciones judiciales de las autoridades entre los años 1594 y 1617, como consecuencia de la partición de bienes tras la muerte de Juan del Collado el Mayor, boticario<sup>160</sup>.

El día 24 de julio de 1594, en Cuenca, el escribano Diego Gaitán dio fe de que ante él y ante el juez ordinario compareció Juan del Collado, y pidió la partición de bienes que habían quedado a la muerte de su padre Juan del Collado. Se hicieron los correspondientes pliegos.

Dos nietas de Juan Collado e hijas del licenciado Mendoza y de doña Isabel del Collado, ingresaron en las Bernardas de Cuenca porque el escribano da fe de la

---

<sup>160</sup> AHPC, Desamortización, 131/11, s.f. Cuenca, 24 de julio de 1594.

partición de bienes a pedimento del convento de San Bernardo de Cuenca el 2 de octubre de 1617, veinte tres años después de haber tenido lugar la partición de bienes.

En la Portada de la escritura de Partición se lee “*San Bernardo. Partición de los bienes de Juan del Collado el Mayor*”, a 24 de julio de 1594. La documentación contiene varios documentos relacionados con las dotes de dos novicias.

Entre los herederos de Juan del Collado, estaba su hija, doña Isabel del Collado Villarreal, mujer del licenciado Mendoza, abogado y vecino de la ciudad de Cuenca. Doña Isabel heredó un total de dos millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos un maravedís y medio (2.245.901,5 mrs.), de la siguiente forma: un cuento más cien mil novecientos diecinueve maravedís y medio (es decir, 1.100.919,5 mrs.); del tercio y quinto de los bienes de su padre, tuvo ciento veinticinco mil ochocientos noventa y nueve maravedís y medio (125.899,5 mrs.); de la legítima de Isabel de Villarreal, su madre, le correspondían trescientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos maravedís y medio (392.482,5 mrs.); mil quinientos maravedís (1.500 mrs.) que Juan del Collado le debía a su yerno el licenciado Mendoza, el marido de Isabel; y la herencia de doña Isabel del Collado Villarreal incluía además cuatrocientos veinticinco mil cien maravedís (425.100 mrs.) que le pertenecían del maestro Jerónimo del Collado, su hermano, como una de los cuatro herederos.

El 16 de diciembre de 1594, se pusieron todos de acuerdo en las particiones, y de ello dio fe el escribano Diego Gaitán.

A doña Isabel del Collado su herencia se le pagó de la siguiente forma: la mayor parte de la cuantía total, un cuento y 500.000 maravedís (1.500.000 mrs.), las había llevado en dote, tal y como aparece en el inventario de bienes.

Entre las partidas y objetos de la herencia de doña Isabel, se le pagaron cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte maravedís (45.420 mrs.) que el licenciado Mendoza, su marido, había sacado de la botica, en septiembre de 1594, cuando se estaba realizando el proceso de partición de bienes. El difunto Juan del Collado el Mayor era boticario y tenía un socio en el negocio, su hermano Pedro.

Uno de sus hijos, Juan Collado el Mozo, debió trabajar con él en la botica y es probable que se hiciera cargo de la misma, a juzgar por lo que nos dice otro de los párrafos del documento de partición de bienes sobre esos 45.420 mrs:

*“(...) los quarenta e çinco mill/ e quatroçientos/ veinte maravedis/ quel dicho liçençiado/ debe (...) son a cuenta de/ lo que deue Juan del/ Collado el Moço a los/ herederos del dicho/ su padre de los bienes/ dela dicha votica/ e queda a cargo de pa- /gar del dicho Juan del/ Collado el Moço lo que/ de la dicha posta se de-/ue de la dicha con-/pañia vieja al dicho Pedro/ del Collado”.*

**La herencia que dejaba Juan Collado el Mayor era enorme.** A tenor de los pliegos de la partición de bienes, Juan del Collado el Mayor tuvo tres hijos: Juan, Isabel y Pedro. Hubo un cuarto heredero, Jerónimo del Collado, que también recibió su pliego, aunque no queda claro en los documentos si se trataba de un cuarto hijo del fallecido habido de otro matrimonio o su hermano.

El pliego de partición de Isabel del Collado Villarreal lo constituyen siete folios, en buena medida debido a la letra procesal aunque también a las numerosas propiedades contenidas en él. Juan del Collado era propietario, entre otras, de 89 hazas en San Lorenzo de La Parrilla, mencionadas sólo en la parte que heredaba su hija Isabel. Tenían una extensión desigual: las propiedades estaban entre los 2 y los 7 almudes. Tras describir los bienes inmuebles, se relacionaban bienes pertenecientes al ajuar doméstico,

preseas de casa y objetos de uso personal. Entre éstos últimos se incluían algunos **libros**: “*vn vocabulario del Antonio*”, tasado en ocho reales; “*Concordia del padre Molina*” valorado también en ocho reales; “*El maestro de las sentençias*”; “*Unos sentençiaros de Santo Tomas*”, en cincuenta reales; y “*Una logica de Toledo*”, en tres reales.

En el legajo se conserva otro documento fechado en Cuenca, el 20 de octubre de 1615, de acuerdo al cual el notario Diego Gaitán daba fe de la partición que se hizo en 1594, y de los bienes que correspondieron a doña Isabel del Collado Villarreal, quien en esa fecha de 1615 ya había fallecido. Sus dos hijas, doña Magdalena y doña Isabel de Mendoza, habían quedado huérfanas de padre y madre en 1611. Fueron ellas quienes comparecieron para solicitar el traslado, a través de su curador, el licenciado Juan de la Cámara, clérigo de la villa de Escamilla. Éste se presentó en Cuenca el 20 de octubre de 1615, ante el doctor Méndez de Jarava, Alcalde Mayor de la ciudad y su Tierra, para pedir que se diera traslado de la partición que se hizo en el pleito de Juan Collado, abuelo de las dos menores huérfanas.

**La petición del curador estaba relacionada con la dote de las jóvenes novicias.** Mencionaba que en su legítima había dos yuntas de heredad en la villa de La Parrilla. En el documento notarial que se incorporó al expediente judicial, constaban descritas dos hazas con almudes y ubicación que se incluían en las dos yuntas de heredad:

*“Pliego de la adjudicación de las dos yuntas de heredad de La Parrilla, que se adjudicaron por la justicia a doña Magdalena y doña Ysabel de Mendoza, en que sucedió a cuenta de sus doctes, el convento de S. Bernardo de Cuenca” (10 folios)<sup>161</sup>.*

Otros dos documentos estaban relacionados con las dos nietas del boticario Juan del Collado el Mayor: El de 1611 está referido a la curatela de las menores; el otro, hace referencia a la dote de las dos nietas de Juan del Collado, y está datado cuatro años después, en 1615.

La escritura de curaduría fue dada en la villa de Escamilla el día 30 de octubre de 1611, ante Alonso Bravo, Alcalde Ordinario de la villa, y ante el escribano Diego Vélez. El *curator* de las menores era el bachiller Juan Falcón de la Cámara, clérigo presbítero de Escamilla. El licenciado Mendoza, su padre, era ya difunto en esa fecha. Su primera mujer había sido Isabel del Collado, quien había fallecido antes que él. En su testamento el licenciado Mendoza ordenaba que el curador de sus hijos, tanto de los tenidos de su primera mujer, como de los habidos con la segunda, fuera el clérigo. De acuerdo a su testamento Mendoza dejaba cuatro hijos: Baltasar, Ana, Magdalena, e Isabel de Mendoza, mayores de 14 años y menores de 25.

Seguramente Baltasar fuera el único hijo que el licenciado Mendoza había tenido con su segunda mujer, porque a él no se le mencionó al tratar sobre la renuncia a la legítima, que las dos monjas de san Bernardo realizaron a favor de su hermana Ana de Mendoza Collado.

**El documento de acuerdos sobre la dote de las dos hermanas Magdalena e Isabel de Mendoza Collado, que ingresan en el convento de San Bernardo, está datado**

---

<sup>161</sup> Indico el número de folios de algunos documentos porque los expedientes judiciales no suelen estar foliados y es conveniente que quede en la retina del lector el volumen de la herencia de las mujeres, dada la estrecha relación entre legítima y dote.

el 20 de octubre de 1615 en Cuenca, dentro del monasterio del señor S. Bernardo, estando congregadas la priora y monjas profesas en el locutorio. Estaban presentes: doña Ana María Campuzano, abadesa; doña Catalina de Medrano, priora; Ana de Nájera y Jerónima Román, conciliares; María de la Paz y otras diecisiete monjas profesas. Junto a todas las anteriores estaban reunidas, doña Magdalena y doña Isabel de Mendoza, hijas legítimas del licenciado Baltasar de Mendoza y de doña Isabel del Collado, su mujer, ambas como novicias. También se hallaba presente el licenciado Juan Falcón de la Cámara, clérigo y curador de las personas y bienes de las dos novicias.

Se había negociado la entrega de una dote de **1.400 ducados** (525.000 mrs.) en dineros contados, antes de que las jóvenes novicias profesaran, así como las propinas, el ajuar y demás derechos que se tenía por costumbre pagar al monasterio, y los alimentos del año del noviciado.

El curador lo había gestionado todo junto con Juan del Collado, regidor de Cuenca y tío de las dos novicias. Ambos se habían obligado a dar la dote, y a cuenta entregarían dos yuntas de heredad que las Magdalena e Isabel de Mendoza tenían en San Lorenzo de La Parrilla y sus términos por precio de 800 ducados (300.000 mrs.), por no tener el monasterio la renta de pan que le era necesario para el sustento de las religiosas del convento, y estar arrendadas las tierras por ocho años. La renta obtenida por las tierras era de 6 fanegas de trigo cada año, lo que habían aceptado las monjas del convento de San Bernardo con licencia del señor Manuel de Ledesma, canónigo de la santa Iglesia de Cuenca, Visitador general por el señor don Andrés Pacheco, Obispo de Cuenca.

Entre la documentación que ha llegado a nuestros días, se incluye la correspondiente licencia del obispado dada a las monjas Bernardas para este fin, datada en Cuenca, el 20 de octubre de 1615.

En los acuerdos, doña Magdalena y doña Isabel hacían renuncia de sus legítimas respectivas, a favor de doña Ana de Mendoza Collado, su hermana, con la condición de que ella y sus herederos, mientras vivieran las dos monjas, les pagaran 200 reales (6.800 mrs.) para ayuda de lo que hubieran de necesitar. Y si cualquiera de las dos muriera, los recibiera la que sobreviviera. Una vez las dos monjas fallecieran, doña Ana de Mendoza Collado y sus herederos quedarían libres de dar los 200 reales al convento.

Todo lo acordado, se quedó en pasarlo a una escritura notarial. El documento de acuerdos comprendía un total de dieciséis folios y pasó ante el escribano Nicolás de Valenzuela.

En algunas ocasiones, los bienes dotales aportados por las religiosas a los conventos formaron parte de expedientes judiciales abiertos por procesos ejecutivos por deudas, como en el caso de un censo otorgado en Belmonte, el 22 de agosto de 1617 ante el escribano Diego López. El legajo custodiado en el AHPC procede de los fondos de las **Dominicas** de dicha localidad conquense<sup>162</sup>.

El censo había sido incluido en la dote de una religiosa y por ello se pidió amparo frente a otros acreedores. El expediente judicial está incompleto y disponemos de tan poca documentación en él, que ésta no nos permite conocer la identidad del deudor. No sabemos si se trataba de Diego Pérez de Saavedra, quien habría traspasado

---

<sup>162</sup> AHPC, Desamortización, 1107/9 , s.f. (Año 1617).

el censo a Alonso Osorio de Tapia, o el mismo Alonso Osorio de Tapia, que lo habría dado al convento en dote de su hija monja.

Entre los documentos incorporados al proceso está la escritura de censo otorgada por Matías de Arriaga, vecino de la villa de Belmonte, a favor de Diego Pérez Saavedra, vecino del lugar de Hontanaya. La propiedad a censo consistía en una parte de las casas que tenía en dicho lugar, que lindaban a otras que eran de Diego Pérez de Saavedra. Las casas se le adjudicaron en 28.831 mrs., y el olivar en 2.040 mrs. Ahora lo daba a Diego Pérez, todo en 40 ducados, a razón de veinte el millar, conforme a la nueva pragmática de su majestad, y por más de 36 ducados en ciertos plazos.

El censo pasó al convento, mediante una escritura formalizada en Belmonte, el 22 de abril de 1626, ante el escribano Garpar de Baños. Intervino Alonso Osorio de Tapia, a tenor del contenido de una carta notarial de poder.

Según la escritura de poder, don Alonso Osorio de Tapia era vecino y residente en la villa de Madrid, en la Corte del rey, y otorgó poder a los señores don Bernardino de Montoya y Cárdenas, canónigo de la Iglesia Colegial de la villa de Belmonte, y a don Antonio de Montoya y Cárdenas, su hermano, residente en la villa de Belmonte, primos de don Alonso Osorio. La escritura le daba poder para hacer escrituras, renunciaciones, etc., a favor del monasterio y convento de monjas de Santa Catalina de Belmonte, de los tres censos que don Alonso Osorio daba al convento a cuenta de los 800 ducados que había consentido en entregar como dote de doña Mariana Osorio, su hija legítima. El poder se otorgó en Madrid el día 11 de abril de 1626, ante el notario Juan Bautista de la Barrera.

Antonio Montoya y Cárdenas, regidor, en virtud del poder dado por Alonso Osorio, vecino de Madrid, presentó el poder en su momento para hacer escrituras en su

nombre. No conservamos más documentos en el legajo, pero éste nos permite conocer la cuantía de la dote que la religiosa Mariana Osoria llevaba en 1626, dato de interés en mi investigación.

Por último, me voy a referir al expediente judicial de un pleito que aunque se desarrolla entre los años 1652 y 1659<sup>163</sup>, está relacionado con la dote de una joven religiosa dada al convento de las **Franciscanas de la villa de Belmonte** en 1628. Finalmente en este litigio hubo apelación en la Chancillería de Granada.

Se trata de un proceso ejecutivo (años 1652-1659) a instancia de fray Alonso Collado, Vicario y confesor del convento de la Concepción Franciscana de la villa de Belmonte, contra Jerónimo Pacheco y Guzmán, vecino de Belmonte y Corregidor y Justicia mayor en la villa de Belmonte y su partido en 1652.

El motivo del pleito fue **el pago de la dote de las dos hijas monjas**.

Formando parte del expediente judicial ha llegado hasta nosotros un mandamiento de la Chancillería de Granada, fechado el día 2 de octubre de 1659, siete años después de iniciarse el proceso en Belmonte. De la orden de la Chancillería daba fe Juan Caballero, escribano de Cámara. La carta ejecutoria fue emitida desde Granada por el presidente de la Chancillería y oidores de ésta, y se dirigía a los Justicias de la villa de Belmonte y a Pablo Pinar de León, escribano.

El procurador del convento de las Franciscanas de Belmonte era Juan del Campo, en la causa que se seguía contra Jerónimo Pacheco sobre el pago de las dotes de dos hijas monjas. El convento apeló a la Chancillería el haber denegado el mandamiento

---

<sup>163</sup> AHPC, Desamortización, sign. 79/31, s.f.

de ejecución en los bienes de Pacheco. Las monjas pedían 1.200 ducados (450.000 mrs.) con sus réditos y las costas.

La escritura dotal tenía fecha de Daimiel, el día 29 de octubre de 1628, y estaba otorgada ante el escribano Francisco Barba, por don Jerónimo Pacheco.

Jerónimo Pacheco y Guzmán era hijo legítimo de don Diego Pacheco y de doña Beatriz de Guzmán, vecinos de la villa de Belmonte de la Mancha. Se iba a casar y velar con doña Ana Fernández de la Torre, hija de Cristóbal Fernández de la Torre y de Isabel Rodríguez, vecinos de la villa de Daimiel.

Cuando se concertó el casamiento y se trató todo lo concerniente a la aportación de doña Ana Fernández de la Torre al matrimonio, los padres de ésta prometieron dar cierta cantidad de maravedís para sustentar las cargas del matrimonio y se hizo la correspondiente escritura de promesa de dote.

A tenor de lo contenido en la carta de dote y arras la cuantía de la dote fue de 2 cuentos más setecientos veinte mil maravedís (2.720.000 mrs.), que se dieron al marido de doña Ana Fernández de la Torre, en dineros, ajuar, vestidos y objetos personales de adorno, etc. Esa cantidad de dinero representaba las legítimas de sus padres y la herencia de su hermano el licenciado Juan de Porras, difunto.

En concepto de arras, don Jerónimo Pacheco y Guzmán concedía a su esposa 150.000 mrs., que eran la décima parte de sus bienes propios.

En virtud del contenido de la carta de dote y arras de 1628, el marido, don Jerónimo Pacheco y Guzmán, se obligaba a responder de un total de 2 cuentos más ochocientos setenta mil maravedís (2.870.000 mrs.), una cuantía enorme que estaba en

el origen del pleito con el convento, porque en el momento de la muerte de su esposa, don Jerónimo no disponía de bienes suficientes como para responder por dicha cantidad.

Las dos hijas de don Jerónimo Pacheco, eran **doña Guiomar y doña Beatriz Pacheco, monjas** profesas en el monasterio de Franciscanas de Belmonte. Eran hermanas de don Lope Pacheco y Guzmán, vecino de Belmonte y mayor de 25 años en 1659. D. Lope era hijo de don Jerónimo y de doña Ana de la Torre, ya difunta en esas fechas. El representante y procurador de don Lope Pacheco era Juan Ramón, quien se oponía a la ejecución sobre los bienes de don Jerónimo en la causa interpuesta por el convento, abadesa y monjas de la Concepción Franciscana.

Lope, el hijo de Jerónimo Pacheco, alegaba que según la carta de dote y arras de sus padres, no había bienes de su padre, con los que pudiera ser pagada la parte de la legítima que le tocaba de la dote de su madre, doña Ana. El procurador de Lope de Pacheco sostenía que no se podía llevar a cabo la ejecución de bienes a favor del convento, hasta que antes no se le hubiera pagado a él la legítima de la difunta Ana de la Torre, su madre.

Por tanto, la *posición* de la parte demandante era que se ejecutaran en los bienes de Jerónimo la cuantía de la dote de las dos hijas religiosas.

La posición de Lope Pacheco y Guzmán, hijo de Jerónimo Pacheco (en 1659 había fallecido y quien se personó en la Chancillería fue su hijo) es que no se podía hacer la ejecución antes de que se le hubiera pagado a él la legítima que le correspondía de su madre. Estas actuaciones judiciales tuvieron lugar el 11 de agosto de 1659.

El pago de la cuantía de la dote de una hija, con independencia de que fuera o no religiosa, no podía perjudicar la legítima de cualquiera de los otros hijos habidos por el

matrimonio, en la herencia por muerte de cualquiera de los dos cónyuges. En esto se basaban las posiciones del demandado.

El padre, don Jerónimo Pacheco y Guzmán, no tenía bienes suficientes para **reintegrar la dote** de doña Ana de la Torre.

El convento pidió que se hiciera la partición de los bienes de doña Ana de la Torre, a través de fray Alonso de Collado, quien presentó el correspondiente escrito ante Miguel Burillo de la Cadena, Alcalde Ordinario en la villa de Belmonte.

Además de don Lope Pacheco y Guzmán, y de las dos hijas monjas, Doña Guiomar y doña Beatriz Pacheco, del matrimonio entre don Jerónimo Pacheco y doña Ana Fernández La Torre (del Álamo), había nacido un cuarto hijo, Diego Pacheco y Guzmán.

Diego hizo testamento en Belmonte, el 21 de febrero de 1650, ante el escribano Gaspar de Baños. En este momento, tenía más de 14 años y menos de 25, y ya había fallecido su madre, Ana. Diego pensaba entrar en religión, a tenor de sus disposiciones testamentarias. Mandaba que, si moría antes de entrar en religión, fuera enterrado en el convento de S. Francisco de Belmonte en la sepultura de sus padres y abuelos. Y la segunda manda del testamento disponía que se hiciera lo mismo, si moría durante el año de noviciado.

Diego Pacheco dejaba el tercio de sus bienes a su padre, Jerónimo Pacheco, con la condición de que éste pudiera disponer del dicho tercio, en cualquiera de los hijos que tuviera al presente, o que tuviera más adelante, sin perjuicio de la legítima, porque ese tercio era de libre disposición (manda octava del testamento).

Nombra albaceas testamentarios a su padre, a su hermano, y a doña Francisca de Céspedes y Oviedo. Ésta era la segunda esposa de Jerónimo Pacheco y se había casado con él en Belmonte, el día 4 de marzo de 1646, tal y como registra la inscripción del enlace matrimonial.<sup>164</sup>

Diego Pacheco y Guzmán no falleció en esas fechas, sino que ingresó como religioso en el monasterio de San Francisco. Sabemos que hubo una revalidación del testamento cuando era novicio y tenía intención de profesar. Está datada en Belmonte, “*hacia las nueve de la mañana poco mas o menos*”, el 24 de febrero de 1651, ante el escribano Pablo Pinar.

Por último, el expediente judicial incluye el *Memorial* que presentó don Jerónimo Pacheco en el **concurso de acreedores** sobre sus bienes. Constituye la prueba irrefutable de los bienes que poseía, así como de las deudas que pesaban sobre su patrimonio, en el año 1659. El documento es interesante desde el punto de vista económico, pero también aporta datos sobre la vida privada de don Jerónimo.

Confirma que se casó dos veces: La primera esposa fue Ana de la Torre; y la segunda, Francisca de Céspedes y Oviedo, viuda al contraer matrimonio con don Jerónimo, y aquella a la que mencionaba su hijo Diego Pacheco, en la escritura de testamento.

---

<sup>164</sup> Archivo de la Colegiata de Belmonte, Libro 3 (Matrimonios de los Años 1641-1676), fol. 30r. Belmonte, 3 de marzo de 1646. La inscripción del enlace matrimonial entre Jerónimo Pacheco y Francisca Céspedes era del siguiente tenor:

“*En la villa de Belmonte, en quatro dias del mes de março/ de mill y seisçientos y quarenta y seis años, fechas las amonestaciones quel sancto conçilio manda en lo solemne de las mismas/ porque fue la primera domingo diez y ocho de febrero; la según-/ da dia de san Matias, veinte y quatro de febrero; la tercera/ domingo beinte y çinco de febrero; y dellas no rresultó impe-/dimento alguno que a mi notiçia aya llegado, examinados/ en la doctrina christiana y ante todos , los e pedido a an-/bos su mutuo consentimiento yo (...) cura de la collegial de la dicha villa, desposé solem-/nemente por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio a don Jeronimo Pacheco y Guz-/ man viudo de doña Andrea de Haro, con doña Francisca Çespedes y Obiedo, hija de don Jerónimo de Çespedes y O-/ biedo, caballero de la Orden de Santiago y doña Maria Ramirez Ponçe de Leon, todos vecinos desta villa. Siendo testigos (...)*”. Firma del sacerdote López Salmerón.

Por el *Memorial* también sabemos que don Jerónimo había dado a su hijo Lope Pacheco 3.200 reales (108.800 mrs.), para ayuda en sus estudios, para lo cual hubo de vender unas casas que tenía en Belmonte a don Francisco de Monrreal.

Don Jerónimo tenía otra hija más, además de las dos monjas franciscanas, se llamaba Isabel Pacheco. A ésta, don Jerónimo le había dado en dote y casamiento con su primo don Juan Pacheco, 16.500 reales (561.000 mrs.).

De acuerdo al *Memorial de deudas* de don Jerónimo, éste debía a las monjas de la Concepción franciscana, 1.200 ducados (450.000 mrs.), menos lo que ya les había dado, según constaba en las cartas de pago (la fecha dada es 15 a 23 de septiembre de 1659).

A su hija doña Guiomar Pacheco le había donado:

*“(...) de propinas de entrada de monja/ quatroçientos y treinta y dos rreales a ocho rreales cada monja/ y a las discretas doblado”.*

*“Mas le di una cama, vn colchon, jergón, paño y tres sabanas y almohadas que todo monta çiento y cincuenta rreales.”/*

*“Mas le di un habito que costó 120 rreales.”*

*“Mas de propinas de la profesion a diez y seis rreales cada monja, fueron çinquenta y quatro [propinas], ochoçientos y çinquenta y seis rreales”*

*“Mas di 50 rreales de la asistencia de los Padres a la profesion”.*

*“Mas di 200 rreales al convento para vna alfombra que dan las que profesan.”*

*“Mas tengo rredimidos al convento 200 ducados del principal del docte, que todas estas partidas montan 4.308 rreales”*

A doña Beatriz, la otra hija monja, ya le había mandado: 422 reales de propinas de entrada; un hábito en 120 reales; 100 ducados de las propinas de la profesión; 50 reales de asistencia de los Padres; 200 reales que dan al convento las que procesan; 200 ducados que redimí del principal de la dote;

*“mas les tengo dado desde que tomaron ábito hasta que profe-/saron tres mil doçientos y diez y siete rreales y ochenta y ocho/ fanegas de trigo; y desde que profesaron asta oy, les tengo da-/ dos çinco mil seteçientos y setenta y nueve rreales.”*



## CONCLUSIONES

Durante la Baja Edad Media y hasta las últimas décadas del siglo XVI, la ciudad de Cuenca fue una de las más importantes en el Reino de Castilla. Tuvo derecho a representación en Cortes desde el reinado de Enrique III, y mantuvo dicho privilegio durante el mandato de los monarcas que le sucedieron hasta el reinado de Felipe II. Vertebró enormes y diversos territorios, y desde la segunda mitad del siglo XV la ciudad experimentó un continuo crecimiento demográfico, que no se detuvo hasta finales de la Décimo sexta centuria, momento en que la ciudad perdió población como consecuencia de la crisis económica y de la peste de 1598.

La población de los territorios conquenses en época bajomedieval se concentró en el campo y desarrolló actividades agropecuarias: el cultivo de cereales de secano, vides, y olivas, principalmente. En los territorios conquenses como en otros territorios castellanos se evidenció una división jurídico-administrativa compuesta por tierras de realengo, solariego y abadengo, consecuencia del fenómeno repoblador llevado a cabo por la monarquía en los siglos XII y XIII. Entre las tierras de realengo destacaron las ciudades de Cuenca y Huete y sus respectivos alfores, muy extensos y divididos en sexmos.

Además de la agricultura, la explotación forestal y la ganadería fueron actividades prósperas. La ganadería ovina trashumante era una de las más importantes de España. El comercio fue otro motor de desarrollo económico en las tierras de Cuenca. Hubo oficios que por su utilidad social fueron favorecidos por el Concejo en ciudades y villas, bien otorgando beneficios económicos, bien facilitando establecimiento o tienda. De esta forma se garantizaron en las poblaciones los servicios necesarios de “cirujanos” y “físicos”, boticarios y parteras; zapateros, carpinteros, herreros, etc.

El mayor desarrollo de la industria de los paños en algunas zonas de los territorios conquenses, se debió a su situación privilegiada para proveerse de materia prima, la lana, y a los capitales aportados por la pequeña nobleza y por los grupos urbanos de enorme poder adquisitivo, que se beneficiaban del incremento general de rentas en los siglos XV y XVI, tanto en las explotaciones agrarias como en el comercio regional e internacional.

A pesar de los conflictos políticos y de los enfrentamientos entre distintas facciones nobiliarias del siglo XV, la ciudad de Cuenca se convirtió en un foco de atracción, por el incremento alcanzado en la fabricación y comercialización de los paños. La abundante mano de obra disponible, procedente del medio rural, y el aumento de la producción, representaron factores relevantes, al favorecer la aparición de oficios independientes. La mejora de los circuitos comerciales interiores y la incorporación castellana a los circuitos internacionales, facilitó que en las ciudades de Cuenca y Huete se asentaran mercaderes extranjeros, sobre todo lombardos y genoveses.

Los que más contribuyeron al auge económico de Cuenca, fueron precisamente los ganaderos, los grandes comerciantes y los propietarios de bienes inmuebles. Estos ricos propietarios y mercaderes tuvieron un gran poder adquisitivo y ostentaron el poder político en la ciudad. Nos referimos a familias como las de los Valdés, los Castillo, los Chirino, los Caxa o Caja, los Jaraba, los Del Peso, etc., quienes desempeñaron cargos y oficios públicos importantes; llegaron a ser regidores, alcaides, hombres de armas, y acabaron siendo hijosdalgo. Por prestigio social y para dejar de pechar, ese patriciado urbano aspiró a formar parte de las familias nobiliarias con señoríos en territorios conquenses, entre las cuales destacaron, con desigual importancia: la Casa de los Hurtado de Mendoza, marqueses de Cañete; la de los Carrillo, condes de Priego; la de los Cabrera, marqueses de Moya; la de los Acuña, condes de Buendía; la de los

Pacheco, señores de Belmonte; la de los Alarcón, señores de la villa de Alarcón; y la de los Carrillo de Albornoz, señores de Torralba, Beteta y otros lugares.

Fueron tiempos de bonanza económica, propiciada por la estabilidad política en el Reino de Castilla, bajo el gobierno de los Reyes Católicos, de su nieto Carlos I y del hijo de éste. Las guerras y revueltas dejaron de librarse en Castilla para hacerlo en Europa, y aunque nuestros hombres seguían muriendo en alguna parte del mundo conocido, bien es sabido que la riqueza se asienta con la paz. El volumen de negocio creció en los territorios conquenses y ello explica que numerosos escribanos ejercieran su función pública en la ciudad.

Los registros notariales conquenses generados desde esos últimos decenios del siglo XV y a lo largo del siglo XVI, custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca (AHPC), dan visibilidad al **colectivo femenino**, olvidado en mayor o menor medida, en otras fuentes históricas. Las escrituras notariales han sido de gran relevancia en mi investigación por su fiabilidad incuestionable. Me han suministrado datos acerca de la trayectoria vital de las mujeres conquenses; de su papel en el ámbito doméstico y en las relaciones familiares; y de sus actividades económicas y profesionales.

De la mano de la prosperidad económica y del crecimiento demográfico, florecieron las Letras y las Artes. Un grupo de hombres cultos se preocuparon de introducir el Humanismo en la ciudad. Destacó la contribución de la Iglesia de Cuenca, por encima de la del estamento nobiliario o la del patriciado urbano. Los eclesiásticos fueron portadores de las nuevas corrientes culturales, introdujeron el Renacimiento y se convirtieron en verdaderos mecenas. El canónigo Juan del Pozo construyó a sus expensas el convento de San Pablo y el puente que salvaba la hoz del Huécar, y facilitaba el paso de una orilla a otra. Y algunos de los obispos de la diócesis de Cuenca

en el siglo XVI, se preocuparon del embellecimiento de los edificios eclesiásticos: Diego Ramírez de Fuenleal, Sebastián Ramírez de Fuenleal, Miguel Muñoz, fray Bernardo de Fresneda, Gaspar de Quiroga y Rodrigo de Castro.

La nobleza y la burguesía colaboraron, pero no en consonancia con los recursos económicos puestos a su disposición; no obstante, alguno de sus miembros, los marqueses de Cañete, Carrillo de Albornoz, Condulmario, etc., contribuyeron a la implantación del estilo renacentista en Cuenca. El Ayuntamiento concentró sus esfuerzos en efectuar el empedrado de las calles y la traída del agua a la ciudad.

Entre la población conquense, tanto entre varones como entre mujeres, el índice de analfabetos fue elevado, como lo atestiguan los protocolos notariales analizados, en muchos de los cuales los otorgantes afirmaban no saber siquiera firmar. Además, muchos de los que firmaban lo hacían con trazos toscos que sugieren que el hecho de que dejaran su firma en un documento, no implicaba que supieran leer o escribir con un mínimo de desenvoltura. Únicamente unos pocos tuvieron acceso a la escritura y a la lectura: miembros del alto clero, algunos nobles, mercaderes y comerciantes, y personas de determinados sectores profesionales tales como médicos, notarios, etc. A pesar de que los libros eran caros y podían ser comprados por un porcentaje de población extremadamente reducido, desde los últimos decenios del siglo XV hubo una imprenta en Huete, y años después otra en Cuenca, lo que denota interés por la lectura y la escritura. Se instalaron varios colegios en la ciudad: el colegio de Santa Catalina, fundado en 1516 por Juan Pérez de Cabrera, protonotario y arcediano de Toledo; un Colegio Mayor de Salamanca, llamado de Santiago o de Cuenca, fundado en 1525 por el obispo Diego Ramírez de Villaescusa; y el colegio-seminario de San Julián (llamado así desde 1628), instituido por el obispo Gómez de Zapata en la década de los 80 del

siglo XVI. En la provincia se abrieron tres estudios de Gramática, en Villamayor de Santiago, Belmonte y San Clemente.

Desde 1489 el tribunal de la Inquisición ejerció influencia no sólo en la vida religiosa de los conquenses, sino también en su vida cotidiana. La Inquisición proyectó su alargada sombra sobre todos los estratos sociales, no sólo sobre aquellos que pertenecían a los más humildes, sino también sobre miembros de familias con prestigio como los Valdés, y estudiosos que por su conducta recta, debieran haber estado fuera de sospecha, como fray Luis de León. Si pertenecer a una familia conversa equivalió a estar en el punto de mira de la Inquisición, un alto número de conquenses debió sentir miedo a que el Tribunal alterara, en cualquier momento, su pacífica existencia.

En algunas ocasiones, la Inquisición actuó con pocos motivos y pruebas realmente inconsistentes, no es de extrañar la psicosis desatada en la ciudad de Cuenca, tanto entre los poderosos como entre la gente humilde. La diferencia es que en el caso de los primeros sus familias tenían una historia arraigada en la ciudad y una sentencia contraria de la Inquisición no puso en grave riesgo su posición económica desahogada; sin embargo, a las gentes del común les ocasionaban daños irreparables.

La fe católica de las madres y abuelas conquenses convivía con las creencias ancestrales (de época prerromana) en la superstición y la magia, y en consecuencia, las mujeres de la familia no dudaban en poner amuletos en la ropa de los niños y en las cunas, para protegerlos del mal de ojo y otros hechizos que las fuerzas del mal pudieran lanzar contra ellos. El Museo Diocesano de Cuenca guarda una colección de **amuletos o “juguetitos”** con los que protegían a las criaturas. La relación de “juguetitos” incluye: sonajeros de campanillas, cruces, caracolas, castañas, silbatos con campanillas y relicarios. Fueron elaborados en materiales diversos, desde plata, a madera, coral y cristal de roca.

La oleada de psicosis que se produjo en el primer tercio del siglo XVI, contra algunas mujeres conquenses a las que se creía brujas. Se ataca lo que se teme, y tanto los individuos como las colectividades e incluso las civilizaciones, pueden quedar atrapadas por el miedo: el miedo a las epidemias (peste, tuberculosis, cólera, gripe, etc.), a las guerras, a las disputas religiosas, al que es diferente, a la mujer descendiente de Eva que en connivencia con el diablo hizo pecar a Adán. Ese temor es instrumentado por unos pocos que controlan los resortes de poder<sup>1</sup>.

Los procesos contra las brujas tuvieron lugar en el espacio urbano y contra mujeres del común, con las que los conquenses convivían. **Las xorguiñas o brujas** no eran lo mismo que las hechiceras. Mientras que la bruja solía ser una mujer vieja marginada, temida y a la vez odiada por el pueblo, al considerarla culpable de las desgracias que acontecían a personas, animales y cosechas, se recurría a las hechiceras para remediar enfermedades, desengaños amorosos y para proteger a los niños. La bruja era difamada, pero a la hechicera se le pedían conjuros, filtros, sahumeros y amuletos. La creencia popular consideraba que las brujas podían hacer daño a los recién nacidos y muchas madres acudían a ellas con regalos y dinero para que los ensalmasen y protegieran. Los conquenses creían que las brujas podían volar y trasladarse durante la noche a determinados lugares para reunirse con el diablo en conventículos y aquelarres.

Para saber si una mujer era bruja sólo bastaba que tuviera un lunar, cardenales o manchas por la cara, llevar los cabellos despeinados, tropezar alguien con ella a altas horas de la noche o que fuera llamara *xorquina* (bruja). Esos ya eran motivos para tenerla por bruja y ser marginada porque era una deshonra para ella y su familia. Si esos

---

<sup>1</sup> DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente*. Madrid, Santillana Ediciones generales S.L., 2012.

sucesos coincidían con la muerte de un niño u otra desgracia, a la mujer se la responsabilizaba.

El crimen de que se les acusaba era gravísimo, infanticidio. En realidad, los bebés morían por muerte súbita o por haber nacido ya con malformaciones internas, o anomalías no perceptibles a simple vista. También podrían haber resultado asfixiados por alguno de sus progenitores, por dormir con ellos en la misma estrecha cama, con el fin de proteger a la criatura del frío. Las gentes de condición humilde soportaban largas horas de trabajos pesados y el sueño profundo podría haberles impedido oír llorar al bebé. La imaginación desbordada de los vecinos de Cuenca y el fanatismo de la época se combinaron para dar lugar a episodios bien desafortunados. No obstante, ninguna mujer fue condenada a la hoguera, o al menos no hay registro en Cuenca de que así fuera.

La sociedad feudal cristiana fue una sociedad patriarcal en la que, como sucede en la mayoría de las culturas patriarcales, se identificó feminidad con maternidad. El parentesco y el matrimonio fueron esenciales en la formación de un complejo entramado de relaciones sociales, económicas y políticas. El matrimonio fue considerado un contrato que la Iglesia no sacralizó hasta el siglo IX, y la mujer contraía matrimonio porque alcanzaba un estatus más alto, que si permanecía soltera.

En una sociedad en la que predominó el vínculo agnaticio, como ocurrió en la sociedad bajomedieval castellana, la figura paterna adquirió una gran relevancia. Cuando las mujeres eran casadas o viudas la vinculación paterno-filial quedaba sustituida por su vinculación al marido o al hijo. Ellas desempeñaron unas tareas propias, las domésticas y reproductoras, que el modelo social dominante les impuso. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, desempeñaron tareas que en teoría les

estaban vedadas. Tanto en las ciudades como en el medio rural, colaboraron en talleres y negocios familiares, lo que significa que conocían los oficios de sus padres y de sus esposos, aunque su contribución quedó en un segundo plano, salvo en el caso de las viudas con hijos menores, que tenían que preservar su medio de vida<sup>2</sup>.

Los criterios de la nobleza conquense para concertar alianzas matrimoniales buscaron satisfacer determinados intereses políticos y económicos. Además, para consolidar el control sobre sus dominios territoriales incluyeron la cercanía geográfica como criterio de selección de los futuros cónyuges. Sirva como ejemplo el linaje Hurtado de Mendoza, uno de los más influyentes en los territorios conquenses durante la segunda mitad del siglo XV y a lo largo del siglo XVI. Entroncaron con la nobleza territorial de Cuenca, los Albornoz, los Acuña, los Carrillo, los Cabrera y los Alarcón; así como con los linajes presentes en la zona de la Alcarria, como los Silva; y con linajes toledanos, como el de los Manrique y el de los Álvarez de Toledo.

Tanto si la mujer pertenecía al estamento nobiliario como si había nacido en el seno de una familia de extracción social humilde, su destino, desde el momento de su nacimiento, era **casarse o profesar en religión** y consagrar su vida a Dios ingresando en un convento. Desde muy tierna edad, la mujer recibía una educación cristiana, orientada y pensada para cumplir uno de los dos destinos. Para cualquiera de ellos, era conveniente disponer de una dote.

---

<sup>2</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M.I., “Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla”, en *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Carmen TRILLO SAN JOSÉ (ed.). Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 131-133. Uno de esos ejemplos, verdaderamente excepcionales, es el de Chistine de Pizán, que vivió entre los siglos XIV y XV y que al quedarse viuda se ocupó de la crianza de sus hijos, con un trabajo reservado exclusivamente al hombre: la copia de textos famosos para la corte. Recibió salarios por hacer biografías para los nobles, e incluso para el mismo rey. Su visión sobre la mujer la plasmó en su obra *La Ciudad de las Damas*. En DE PIZÁN, C., *La Ciudad de las Damas*. Edición a cargo de Marie-José LEMARCHAND. Madrid, Siruela Ediciones, 3ª Edición, 2006; y MUZZARELLI, M.G., *Chistine de Pizan, intelectual y mujer. Una italiana en la Corte de Francia*. Traducción de Marcos RICO DOMÍNGUEZ. Buenos Aires, Editorial Miño y Dávila, 2011.

La **dote** era preparada por sus padres u otros parientes, y era entregada a sus maridos, cuando se realizaban los desposorios. Los bienes dotales eran el medio económico, con el que los recién casados iniciaban una vida en común, y formaban una nueva familia o mantenían la existente, en el caso de que alguno de los dos contrajera matrimonio en segundas nupcias, y tuviera hijos de su anterior matrimonio.

A finales de la Edad Media, la dote se había convertido en un elemento tan imprescindible para contraer matrimonio, que cuando la mujer no podía ser dotada por sus padres o parientes, por falta de recursos económicos, ella misma debía trabajar desde muy joven, para reunir el dinero suficiente para su casamiento. De ahí que, entre los protocolos notariales conquenses, encontremos cartas de soldada de jóvenes pobres, que entran a trabajar como criadas realizando tareas domésticas, en las casas de familias pudientes, con el fin de reunir los maravedís necesarios para proporcionarse ellas mismas su dote. En octubre del año 1507 Catalina de Val de Cabras comenzó a trabajar para el platero Alonso Álvarez<sup>3</sup>. El contrato se firmó por 6 años y un salario total de mil quinientos (1.500) maravedís (250 mrs./ año). En esa época un caballo se adquiría por unos 50 ducados, es decir, 18.750 maravedís, el dato comparativo puede ayudarnos a comprender lo que representaba el salario de la joven Catalina, y la dificultad que entrañaba reunir una dote en el caso de las mujeres con pocos recursos económicos.

Algunas de estas jóvenes pobres, que estaban a soldada como criadas para conseguir su dote, podían tener la fortuna de ser beneficiadas por mandas testamentarias de las señoras para las que trabajaban. Encontramos este tipo de mandas en los testamentos de mujeres, pertenecientes al patriciado urbano conquense. Doña Catalina Álvarez, esposa del regidor Diego de Cetina, dejó en su testamento para su criada

---

<sup>3</sup> AHPC, P-4, fols. 129v-130v, DEL CASTILLO, J. Cuenca, 31 de octubre de 1507. Carta de soldada.

Quiteria: una cama de madera, dos sartenes, un banco y una espetera, objetos domésticos imprescindibles en el ajuar de toda mujer.<sup>4</sup>

Por lo que respecta a **la normativa jurídica** sobre dote y arras, la más extensa regulación de ambas se encuentra en *Las Siete Partidas* del rey Alfonso X el Sabio. Sus redactores se basaron en la normativa del Derecho Romano y en la del Derecho Canónico. El modelo dotal de *Partidas* es heredero del romano-justiniano, basado en la *dos* y en la *donatio propter nuptias*, sólo que a ésta última, P.4.11.1. la llama “arras”, y la identifica con la aportación patrimonial del marido a la mujer. En contraposición, los bienes dotales designan aquellos que aporta la mujer al matrimonio.

El 7 de marzo de 1505, se promulgaron Las 83 *Leyes de Toro*. Fueron la regulación de derecho civil castellano más duradera en el tiempo, sin embargo, no lograron resolver siempre, los problemas que pretendían, generando controversia desde su origen. Contenían regulación dotal las Leyes 25, 29 y 53, y se referían a las arras las Leyes 50, 51 y 52. Sólo tras las *Leyes de Toro*, que reconocen legalmente el predominio jurídico de la aportación femenina, en relación a la masculina, en el matrimonio, las Cortes castellanas (por primera vez en Burgos, 1515, pet. 3; y de nuevo en las Cortes de Madrid, 1528, pet. 118), comenzaron a demandar la limitación legal, en la cuantía de las dotes entregadas por los padres a sus hijas. El resultado sería la pragmática de moderación de dotes y casamientos de 1534. Finalmente, la legislación regia acabaría por establecer la limitación, en la cuantía de las dotes, a la legítima estricta, mediante una pragmática incluida en la *Recopilación de 1567* (5.2.1), que prohibía la mejora expresa o tácita por vía de dote.

---

<sup>4</sup> AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f., Escribano Alonso RUIZ. Cuenca, 5 de abril de 1515. Carta de testamento.

Las escrituras de dote, y/o de dote y arras, eran documentos notariales en los que el otorgante, siempre el marido, reconocía que había recibido una serie de bienes, en concepto de bienes dotales y de casamiento. Lo habitual en Cuenca fue que la dote consistiera en una cantidad alzada. La mujer aportaba al caudal matrimonial una “*cantidad en dineros contados*” a la que se añadía el “*axuar*” o mobiliario doméstico, así como vestidos y joyas para el adorno personal, “casas de morada”, propiedades rústicas, etc.

En **arras** el marido daba a su mujer una entrega en dinero. Sin embargo, mientras que en el caso de la dote sí había desplazamiento patrimonial efectivo, no ocurrió lo mismo con las arras. Desde el último cuarto de siglo XV las dotes fueron tan elevadas que para cumplir con su entrega los miembros pertenecientes al estamento nobiliario no dudaron en hipotecar bienes raíces, villas y fortalezas vinculadas por mayorazgo, para lo que precisaban de autorización de los Reyes, llegando a ofrecer fiadores.

Las primeras escrituras dotales que se conservan de forma seriada en **los Libros registro o Protocolos**, y que, por tanto, ofrecen la posibilidad de hacer un estudio sistemático y comparativo, están datadas en los primeros años del siglo XVI. En la mayoría de los documentos conquenses estudiados, fechados en dicho siglo, son los padres, los hermanos y los tíos quienes hacen **entrega** al marido, de los bienes dotales de la mujer, y ello con independencia del estrato social al que pertenezcan los contrayentes. Casi todas son escrituras conquenses formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la legislación de Toro (1505), y están sometidas a lo previsto por la *Ley 53*, que establecía que eran los padres, quienes debían satisfacer la dote, con cargo a los bienes gananciales, y si éstos no eran suficientes, con cargo a los bienes propios por

mitad. Sin embargo, disponemos de cartas de dote en las cuales quienes entregan los bienes dotales son el suegro de la recién casada, o los señores a quienes alguno de los desposados sirve.

En las primeras décadas del siglo XVI no suelen firmarse escrituras de promesas de dote, probablemente por la costumbre social y el peso de la oralidad.

Como era preceptivo en derecho, en las cartas dotales se dejaba constancia de que el esposo se comprometía a **restituir la dote** a su esposa y/o a los herederos de ésta, en caso de separación del matrimonio, en los treinta días siguientes a la misma, si no llegaban a tener hijos. Las cartas de dote siempre hablaban de “separación” o finalización del matrimonio. No se contemplaba la disolución por divorcio en el Derecho Canónico. Sólo la muerte de alguno de los contrayentes ponía fin al vínculo matrimonial.

De acuerdo a la documentación notarial examinada, hay dos rasgos fundamentales de la dote conquense, en lo que se refiere a la cuantía de la misma: el primero, la estrecha relación entre ésta y **el estatus socio-económico** de la mujer que contrae nupcias; y el segundo, el **progresivo incremento** de la cuantía de la dote, a lo largo del siglo XVI.

Las dotes de mujeres pertenecientes al llamado Estamento Llano son **desiguales**, en correspondencia con el amplio abanico de miembros del género femenino, que aglutinaba. Se trataba del estamento social más numeroso e integrado por todos aquellos súbditos que no pertenecían ni al estamento nobiliario ni al eclesiástico (estos dos últimos con un número muy reducido de individuos). En el Tercer Estamento estaban incluidos lo que podríamos denominar “grupos medios” desde el punto de vista económico, con poder adquisitivo considerable pero con las limitaciones sociales,

jurídicas y de acceso al poder político, consecuencia de la estructuración social en estamentos propia de la época. Junto a los grupos medios, también formaban el Tercer Estamento gentes más humildes con menos recursos económicos, algunas de las cuales malvivían con las retribuciones obtenidas por su trabajo, en las actividades agropecuarias, ganaderas y en la industria artesanal. Su poder adquisitivo era muy desigual y se pone de manifiesto en las cuantías dotales.

Entre los linajes del **estamento nobiliario**, afincados en Cuenca, y con posesiones en las tierras adyacentes a la ciudad, están: los Hurtado de Mendoza y los Carrillo de Albornoz, los dos linajes más poderosos; los Álvarez de Toledo; los Vázquez de Acuña; los Alarcón; los Barrientos; los Cabrera...; y entre las familias hidalgas de Cuenca se encuentran los Alcalá; los Beteta; los Castillo; los Jarabas; los Chirinos; y un largo etc. Las cuantías dotales de las mujeres pertenecientes a dichas familias conquenses estuvo en consonancia con la que ofrecían linajes de otros territorios en el Reino de Castilla. Las dotes fueron tanto más considerables cuanto mayor era el prestigio o poder del linaje con el que se deseara emparentar.

Diego Carrillo Hurtado de Mendoza, el tercero de los Condes de Priego (lo fue en las últimas décadas del siglo XV, y primeras del siglo XVI), incluyó en su testamento (Alcalá de Henares, 25-2-1510) disposiciones sobre bienes dotales de su hija Teresa Carrillo. El conde “mandó” a su hija seis cuentos (6.000.000) de maravedís para su casamiento.

Doña Inés de Barrientos era cabeza del linaje Barrientos como hija de Pedro de Barrientos y de María de Mendoza. Su padre era sobrino del obispo Lope de Barrientos, quien ejerció una gran influencia en los territorios conquenses, a mediados del siglo XV, y reunió un patrimonio económico considerable. Por línea materna, Inés descendía del linaje Hurtado de Mendoza, señores de Cañete. Se casó en segundas nupcias con

don Luis Carrillo de Albornoz. De acuerdo a la escritura dotal otorgada por éste, en agosto del año 1512, la dote de doña Inés fue de 22 cuentos y veinte mil quinientos (22.020.500) maravedís.

Entre los *Libros registro* de protocolos del AHPC, he encontrado escrituras dotales datadas en las primeras dos décadas del siglo XVI, en las que la cuantía de la dote alcanzó cantidades sobresalientes. Se trata de mujeres pertenecientes a familias con alto poder adquisitivo. En estos casos, **la cuantía dotal** suele estar comprendida entre los setenta y cinco mil (75.000) y los doscientos mil (200.000) maravedís. Estas sustanciosas dotes contrastan con otras muy modestas. Por los despachos de los notarios pasaron gentes de condición humilde y la cuantía de los bienes dotales era inferior a los diez mil (10.000) maravedís. Tanto el porcentaje de las dotes elevadas como el de aquellas cuya cuantía es inferior a los diez mil maravedís, son muy pequeños.

La cuantía de la dote se fue incrementando progresivamente a lo largo del Quinientos, de manera que la mayoría de las escrituras datadas en la segunda mitad de siglo que han llegado a nuestros días, registran bienes dotales tasados entre los trescientos (300) y los seiscientos (600) ducados, es decir, entre los 112.500 y los 225.000 maravedís. Representan aproximadamente un setenta por ciento del total de las dotes aportadas por mujeres del Estamento llano, y existe una gran diversidad, por lo que se refiere a los círculos sociales en que se desarrollan las vidas de los esposos. A pesar del aumento en las cuantías de las dotes, los notarios conquenses continuaron dando fe de escrituras que reflejan dotes modestas.

Aquellos conquenses que vivían en situación tan precaria, como para ser incluidos en lo que consideraríamos grupos marginales de la sociedad, no poseerían nada o sus pertenencias serían de tan escasa entidad, desde el punto de vista material,

que no merecería la pena formalizar una escritura ante notario. Por tanto, éstos no han dejado evidencia en las fuentes documentales que he analizado.

Uno de los aspectos más interesantes de las escrituras dotalas conqueses, es que nos proporcionan información, sobre cuáles eran **los círculos profesionales**, de los que formaban parte las personas presentes en el acto de constitución ante notario. Las cartas facilitan datos relativos a las actividades económicas de las familias de ambos, marido y mujer. Tras dejar constancia del nombre del otorgante, el marido, los documentos recogían el oficio que éste realizaba y/o el cargo que ejercía.<sup>5</sup> Junto con la cuantía de las dotes y las arras, las cartas notariales nos ofrecen indicios sobre la capacidad económica de las personas que están actuando en derecho, a la vez que revelan el grupo social al que estas pertenecen. Entre los maridos encontramos arqueros, carpinteros, odreros, sastres, tundidores, cirujanos, barberos, escribanos, procuradores, regidores, etc.

Las comunidades eran pequeñas, y las actividades profesionales de las familias a las que pertenecían los desposados, estaban estrechamente relacionadas. No es de extrañar que ellos y ellas se conocieran a través de sus ocupaciones laborales, y que compartieran intereses económicos. De esta forma se explica que buscaran emparentar entre sí, para ampliar los negocios familiares o para compartir la clientela. Las motivaciones económicas no sólo guiaban las estrategias matrimoniales de los linajes

---

<sup>5</sup> De entre los casos estudiados, recuerdo a modo de ejemplo, tres escrituras formalizadas en la notaría de Alonso RUIZ, en la primera mitad del año 1511.

Pablo de Peralta, estaba desposado con doña Teresa de Guzmán. Según la escritura de dote, él era criado de la Reina, la letra de la carta notarial no especifica nada más. La dote ascendía a la respetable cantidad de 156.038 maravedís. La escritura también facilita otro dato, que el suegro de Pablo y padre de la novia, ya difunto, había sido comendador de Huélamo. Se trataba de don Iñigo López de Mendoza. En AHPC, P-68, fols. 19v-22r, RUIZ, A., datada en Cuenca, 15 de enero de 1511.

Dos semanas después, en febrero, se firma la escritura de dote y arras que otorga Rodrigo, criado del Señor Alonso Carrillo de Alarcón. La cuantía de la dote son 18.000 mrs, y la de las arras 6.000 mrs. En AHPC, P-68, fols. 59v-61r, RUIZ, A., (Cuenca, 4 de febrero de 1511).

Por último, en mayo, se firma la carta de dote y arras de Fernando López, quien se casó con Ana de Huete. A tenor de la letra de la escritura que otorga su oficio es el de odrero. La cuantía de la dote es de 15.000 mrs., y la de las arras de 5.000 mrs. En AHPC, P-68, fols. 144v-146r, RUIZ, A., (datada en Cuenca, a 1 de mayo de 1511).

nobiliarios conquenses, también se aprecia a través de la documentación notarial, el intento de incrementar el patrimonio familiar entre aquellas personas pertenecientes a los grupos sociales urbanos: artesanos y mercaderes, algunos de los cuales poseían un fuerte poder adquisitivo, que se veía acrecentado o consolidado con la ampliación de sus talleres y establecimientos mercantiles.

En general las dotes fueron muy dispares entre miembros pertenecientes al mismo colectivo profesional. Las ganancias y el volumen de negocio entre artesanos y mercaderes eran muy desiguales, lo que explica que las cuantías económicas de las dotes que aportaban las esposas e hijas de los artesanos y de los artistas (canteros, plateros, entalladores, etc.) también lo fueran. Por ejemplo, en las primeras décadas del siglo XVI, son llamativas las cuantías recogidas en algunas escrituras otorgadas por artesanos dedicados al calzado y a las armas.

En la segunda mitad del Quinientos fue habitual insertar en la carta de dote y arras el **Memorial o relación de los bienes dotales**, con una breve descripción de los mismo y su tasación.

A lo largo de la Centuria las escrituras dotales mantuvieron prácticamente las mismas fórmulas jurídicas empleadas por los notarios en lo que se refiere a las cláusulas de obligación del otorgante, renunciación de leyes, plazos y sometimiento a jurisdicción. Sí varió ligeramente el texto de los documentos en lo que se refería a la descripción de la dote buscando especificar, con mayor claridad, la forma en que aquella se entregaba si se trataba de *dineros contados*, o a declarar de manera expresa cuál era la finalidad de la dote, que no era otra que ayudar a sustentar los gastos del matrimonio. En esto último las cartas dotales conquenses de las primeras décadas no eran tan explícitas e incluso guardaban silencio al respecto.

La relación o *Memorial* con una breve descripción de los bienes dotales se generalizó y se hizo más exhaustiva a lo largo del siglo XVI, quizá debido al interés de la familia de la desposada por evitar futuros conflictos legales, en el supuesto de que la dote hubiera de ser restituida a la mujer o a sus herederos, como consecuencia de disolución del matrimonio, bien por fallecimiento de la mujer sin haber tenido hijos, bien con la finalidad de proteger los bienes dotales de una mala administración del marido. Algunos maridos otorgaron en arras cantidades económicas que no poseían, como Juan del Villar, quien dio a su mujer 200 ducados pero realmente no disponía de bienes propios para hacerlas efectivas en caso de restitución. Un año después de haber sido celebrado el matrimonio, la esposa, María de Priego, otorgó testamento ante el escribano Diego de Molina. En una de las cláusulas dirigida a sus herederos, les pide que no soliciten el pago de las arras porque su marido no disponía de los bienes para hacerlo<sup>6</sup>. La esposa evitaba así la posibilidad de que María de Buendía, su madre, pidiera judicialmente a su yerno la devolución de los doscientos ducados.

La importancia de **la aportación femenina** desde el punto de vista económico, y su contribución, desde el punto de vista social, en el surgimiento y constitución de una nueva familia, sólo puede ser apreciada en toda su magnitud comparando las cuantías de las dotes, con otros datos de carácter económico, como son los salarios de la época, y/o con la aportación masculina al patrimonio matrimonial mediante las arras o la donación *propter nupcias*.

En las primeras décadas del siglo XVI, se firmaron muchas cartas dotales en las que la cuantía de la dote estuvo entre los veinte mil (20.000) y los setenta mil (70.000) maravedís. Son cantidades respetables, si consideramos que, por ejemplo, un cocinero

---

<sup>6</sup> AHPC, P-713, fols. 180-182. Escribano Diego de MOLINA. Cuenca, 30 de julio de 1594.

de la corte de los Reyes Católicos ganaba en 1504 aproximadamente nueve mil doscientos (9.200) mrs. al año, y que en la Casa de la reina, médicos como los doctores Soto, Julián y Fernando Álvarez, cobraban un salario de sesenta mil (60.000) mrs., en 1502.<sup>7</sup>

Se entendía de interés público que las mujeres aportasen dote para sostener las cargas matrimoniales, y a la vez recuperarla en caso de *departimiento*, conforme a lo regulado en *Las Siete Partidas (Partida Cuarta, Título X, Ley II)*; quizá por ello, durante toda la Baja Edad Media, no se estableció ningún límite o porcentaje en la aportación femenina al caudal matrimonial. Por el contrario, la aportación marital en concepto de arras, siempre fue muy inferior a la dote y la legislación impuso un límite. En concepto de arras, los conqueses fijaron una cantidad alzada en dinero y en algunos casamientos ni siquiera hubo otorgamiento de arras por parte del esposo o al menos no han llegado a nuestros días.

Las cantidades concedidas por los maridos a sus esposas fueron de cuantía desigual, como sucedió con las dotes. La **cuantía de las arras** está en estrecha relación con la condición socio-económica del marido. En las escrituras conqueses estuvo entre los 4.000 y los 20.000 euros, en las primeras décadas del siglo XVI. Estas cantidades variaron ligeramente a lo largo del siglo XVI, aunque la documentación legal indica, que las aportaciones masculinas al matrimonio, en concepto de arras o donaciones, no experimentaron el incremento que se operó entre las dotes.

Entre las cartas de dote y arras de miembros del Tercer Estamento, datadas en estas primeras décadas de la centuria, cuya cuantía dotal fue elevada, el porcentaje de la

---

<sup>7</sup> FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, A., *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*. Madrid, Dykinson S.L., 2002, pp. 412 y 153, respectivamente.

cuantía de las arras con respecto a la de las dotes, está entre el 10% y el 20%. Pero las hay con un porcentaje superior al 20%.

La enorme diferencia en las cuantías de dotes y arras conquenses se mantuvo a lo largo de la Décimo sexta Centuria con carácter general, con independencia del poder adquisitivo y la condición social de los contrayentes. Sin embargo, en los enlaces matrimoniales de cónyuges de extracción social humilde y un nivel adquisitivo bajo, el porcentaje de las arras con respecto a la cuantía de la dote, es muy superior al 20%. Con fecha del día 12 de abril de 1545<sup>8</sup>, Alonso Muñoz otorgó en la ciudad de Cuenca, una carta de dote y arras a favor de su esposa Juana Izquierda para “*guardar su derecho*”. Alonso era bordador y natural de Huélamo, y concedió en arras a Juana 10 ducados (3.750 mrs.). Ella aportó al matrimonio bienes dotales tasados en 10.987 mrs., por tanto, en este casamiento, el porcentaje de las arras era el 34,13% de la dote.

El estudio de las escrituras notariales datadas en la década de los años 50 del siglo XVI, me confirmó que la proporción entre las cuantías de arras y dotes, se mantuvo en los valores presentados hasta esos momentos: las cuantías de las arras representaban entre un 10 y un 20% de las cuantías dotales, porcentajes que se mantuvieron mayoritariamente a lo largo de la Centuria.

Con el fin de que el marido no diera en arras más de la décima parte de su patrimonio, la *Ley 50* de Toro intentó resolver definitivamente esta cuestión con el control de la práctica documental. Dicha ley castigaba al escribano que permitiera al marido, renunciar la disposición de *Fuero Real 3.2.1.*, y dar en arras **más de la décima parte** de sus bienes.

Con anterioridad y posterioridad a la aprobación de las Leyes de Toro (1505) los jurisconsultos de finales del siglo XV y principios del siglo XVI no se pusieron de

---

<sup>8</sup> AHPC, P-39, fols. 435v-437r, DE ALARCÓN, C.

acuerdo en la interpretación de la normativa legal. Ante **la ausencia de unanimidad** entre la doctrina jurídica de la época, acerca del límite a la cuantía de las arras, la práctica notarial conquesense optó por guardar silencio al redactar las escrituras. Así pues, se puede afirmar que fue relativamente frecuente que los documentos notariales conquesenses datados en las primeras décadas del siglo XVI, no indicaran nada sobre el porcentaje que representaban las arras sobre el total de bienes muebles y raíces del marido. Dicha tendencia fue invirtiéndose, progresivamente, a partir de la segunda década de la centuria, hasta que en todas las cartas de dotes y arras se indicó que la aportación del marido era o *cabía* en la décima parte de todos sus bienes.

Por lo que respecta a **la naturaleza de los bienes dotales**, lo habitual en Cuenca fue que la dote se entregase en *dineros contados* (una cantidad alzada expresada en maravedís, ducados y reales), *axuar*, *vastagas* y *preseas* de casa. En algunos casos, los recién casados recibían en dote “*casas de morada*”. Los documentos emplean el plural, aunque en realidad se trate de una única vivienda. En ciertas ocasiones se refieren a las casas como “*casas principales*”. La expresión está referida a la residencia habitual del matrimonio y se aplica con mayor asiduidad cuando los casados pertenecen al Estamento nobiliario o al Tercer estamento (en familias que poseen un gran poder adquisitivo y forman parte del patriciado urbano). Así, las fuentes notariales conquesenses distinguen las casas principales de otras casas de morada que pudiera recibir el matrimonio pero en las que no residirá, y de un solar de casa.

Un rasgo esencial de los documentos dotales en lo que respecta a las casas de morada es la parquedad en los datos que ofrecen sobre ellas. Los notarios se limitaban a registrar el valor tasado del inmueble y su ubicación, señalando quienes eran los propietarios o poseedores de las fincas colindantes.

La mayor parte de la jornada de las mujeres conquenses trascurría en la vivienda, el espacio en que desarrollaban sus actividades domésticas y en el que convivían los distintos miembros de la familia. Las cartas de dote y los inventarios de bienes nos proporcionan información del **mobiliario y enseres domésticos** que se encontraban en el interior de las viviendas. La expresión “*axuar e preseas e vastagas de casa*” estaba referida a los objetos y enseres que acompañaban a la desposada en su nuevo hogar. Los objetos fueron de naturaleza diversa. Sobre todo los muebles y utensilios de cocina se repiten sistemáticamente en las descripciones de los documentos notariales, con independencia de la cuantía de la dote y del poder adquisitivo de la mujer que se dispusiera a contraer matrimonio. Lo que variaba era el número de los enseres relacionados en el *Memorial*, así como la tasación de los mismos, ambos en estrecha relación a la condición social de la casada. La relación de los enseres que hacía el notario en las escrituras dotales era concisa: registraba la identidad del objeto, su estado (si era nuevo o no) y la valoración económica del mismo, realizada por los tasadores, en función de las dos informaciones previas. Esta práctica y metodología se mantuvo durante todo el siglo XVI.

El orden en que los escribanos conquenses enumeraban los bienes dotales no seguía un parámetro o criterio determinados. Podían comenzar describiendo muebles destinados a formar parte del dormitorio y del salón, después pasaban a relacionar enseres para preparar alimentos, ropa de casa y vestidos, para volver a introducir en la lista utensilios localizados, por su función en la cocina, a los cuales sigue la relación de algunos objetos de adorno, etc. A pesar de producir una cierta impresión de desorden en la relación, esta fue la praxis habitual entre los notarios al proceder a la redacción de los *Memoriales*, a lo largo del Quinientos. Una de las utilidades de estas relaciones notariales es que nos facilitan en todo momento el valor y las equivalencias monetarias,

con lo que se puede observar la evolución de los precios de los enseres domésticos con el transcurrir del tiempo.

Entre la ropa de casa los documentos dotalés describen con frecuencia: alfombras, colchones de lana y de borra, cobertores, mantas, sábanas de lienzo, manteles, mandiles, etc.; y como mobiliario doméstico se incluyen arcas, arcones, bancos, mesas, y camas. Elementos siempre presentes en las dotes fueron los utensilios para preparar los alimentos y trabajar en la cocina: espeteras, calderos, ollas, cucharas, cántaros, platos, artesas para amasar y artesas para lavar la ropa (si no se podía bajar al río), etc.

Las prendas de ropa femenina que con mayor frecuencia describen las cartas dotalés eran: las camisas, las sayas, el corpecico o corpiño, la basquiña, el sayuelo, el gonete y el manto. También relacionan tocás, joyas (collares) y algunos objetos de uso personal como rosarios y portapaces.

Tras contraer matrimonio las mujeres asumían dos grandes responsabilidades: **el gobierno de su hogar y la crianza de los hijos.**

La Europa de la Edad Media se caracterizó por altas tasas de mortalidad y natalidad, y las mujeres pagaban un alto tributo a la comunidad como creadoras de nuevas vidas. La dedicación a la reproducción ocupaba gran parte de la vida adulta de las mujeres casadas. Tanto los miembros del estamento nobiliario como la burguesía y los campesinos, insistían en tener numerosos hijos. El valor elevado que se concedía a la fecundidad y el deber moral de tener una descendencia prolífica acabó costando a las mujeres su propia vida. En el parto e inmediatamente después de él, las mujeres no eran atendidas por médicos sino por comadronas, por lo que no se beneficiaron de los avances experimentados por la ciencia médica desde finales del siglo XV. Los médicos

no estudiaron ni se interesaron por la obstetricia hasta las décadas centrales del siglo XVI.

Si atendemos a los escritos de los humanistas del siglo XVI (el conqueño fray Luis de León y Erasmo de Rotterdam, por ejemplo) a la mujer se le atribuyó en las relaciones entre cónyuges, un papel decisivo a la hora de mantener la concordia matrimonial; para lo cual, si era preciso, debía soportar los defectos del marido e intentar modificar su conducta mediante consejos suaves, sin contrariar su voluntad, tarea que en ocasiones no se presentaría nada fácil por la dificultad intrínseca de las relaciones personales, aunque hubo uniones matrimoniales en que esa concordia se logró. Una de ellas fue la del bachiller Mora y su esposa Ana de Belmonte, vecinos de la villa de Castillo de Garcimuñoz. Contrajeron matrimonio en 1518, la escritura de dote y arras fue otorgada por el bachiller Antonio de Mora a favor de su esposa en la villa de El Castillo, el día 8 de noviembre de 1518. Él era propietario de una “botica de pannos”. Antonio de Mora y Ana de Belmonte vivieron juntos durante 39 años, entre 1518 y 1557, año en que él falleció. Ana de Belmonte sobrevivió a su marido 22 años, hasta 1579, pero no se volvió a casar.

Además de realizar las tareas domésticas y a pesar de no estar dotadas físicamente para realizar trabajos pesados, según fray Luis, las fuentes notariales conqueñas se empeñan en mostrarnos a mujeres de condición humilde, otorgando cartas de censos a favor del cabildo catedralicio sobre huertas y heredades; y sobre casas en las que habían instalado negocios, como una panadería.

A lo largo de mi investigación las relaciones de bienes dotales incluidas en las escrituras estudiadas, registran **propiedades rústicas** que las esposas aportaban al patrimonio matrimonial. Tratándose de pequeños propietarios de tierras y de

campesinos pobres, es difícil creer que sus esposas quedaran excluidas de algunas tareas del campo como la recolección de viñas, olivas o azafrán, por ejemplo. Así pues, no hay duda de que las mujeres se ocupaban de la organización del hogar y además ayudaban a sus maridos en los trabajos del campo, en los talleres y en otros negocios familiares.

El Fuero de Cuenca reguló actividades relacionadas con el hilado y tejido, y dio facultad a las mujeres para que pudieran prestar testimonio por labores de este tipo, quizá porque, en general, todas las funciones relacionadas con **la industria artesanal textil** en la Edad Media, eran realizadas por mujeres en el ámbito familiar, cuando de ropas de vestir y de cama se trataba. Esto explica que tradicionalmente el hilado fuera una de las tareas propias de las mujeres. Ahora bien, la industria textil creció, las actividades se hicieron más especializadas, y el manejo de los negocios de producción de paños se volvió más complejo desde las últimas décadas del siglo XV, a medida que se ampliaban las redes comerciales. En el desarrollo de la industria textil lanera en Cuenca también estuvieron presentes las mujeres, aunque la mentalidad de la época se empeñara en recluirlas al ámbito doméstico.

En el siglo XVI la diversificación de las operaciones técnicas en el proceso manufacturero textil, exigía una enorme cantidad de mano de obra en la que abundaban criados, aprendices y obreros especializados. En 1553, el licenciado Pedraza era uno de los mercaderes-fabricantes de paños en Cuenca y había establecido junto con su mujer, un negocio dedicado al comercio de lanas, abastecimiento de tintes y fabricación de paños. Llevaba años trabajando en el sector textil y en algunos momentos de su trayectoria profesional su producción había alcanzado los 300 paños. Estaba casado con Catalina de Villarreal. En la investigación realizada por el Corregidor de Cuenca entre 50 fabricantes de paños conquenses sobre precios y calidad en los paños producidos,

Juan Pedraza declaró que él comerciaba con ellos pero que no entendía nada de su fabricación porque de ello se encargaban su mujer y unos factores contratados para esa función. El testimonio del licenciado Juan de Pedraza indica que las mujeres conquenses no sólo formaban parte de la mano de obra en los negocios de producción de paño sino que incluso los dirigían.

Las **cartas de soldada** confirman que las mujeres no sólo se contrataban en el servicio doméstico, sino que también eran empleadas como aprendices por los sastres. Lorenzo Martínez otorgó una carta de soldada el 29 de junio de 1513<sup>9</sup> para que su hija, **Quiteria**, entrara a trabajar como aprendiz en el negocio del sastre Juan Sánchez Jubera. El contrato de aprendiz obligaba a la joven Quiteria a trabajar durante cinco años para su empleador, a cambio de adquirir la destreza necesaria, la comida, el calzado, alguna ropa y un nuevo contrato pasado el tiempo estipulado. Después de este segundo contrato en que tendría la experiencia necesaria, ¿para qué haber aprendido el oficio si no era con el propósito de ganar algo de dinero? Una vez que conseguidos el conocimiento necesario, ¿por qué seguir trabajando para Juan Sánchez Jubera o para cualquier otro empleador y no trabajar en un negocio familiar con su futuro marido, o en un negocio propio? Había oficios relacionados con la industria textil cuyo desempeño no exigía una inversión alta para comprar las herramientas necesarias y se podían desarrollar en casa. Según el licenciado Pedraza, su mujer, Catalina de Villarreal, daba órdenes y gestionaba el negocio de producción de paños porque había adquirido las habilidades necesarias trabajando con su primer marido en un negocio similar. Al enviudar, Catalina tenía en su haber un caudal de conocimientos que no desaprovechó.

---

<sup>9</sup> AHPC, P-5, fols. 96v-97v, escribano Juan DEL CASTILLO.

Al contraer matrimonio, las mujeres aportaban al caudal matrimonial con sus bienes dotales, recursos económicos suficientes, como para que el marido abriera un pequeño negocio o ampliara y consolidara el que ya tuviera. Poner valor económico al trabajo realizado por mujeres como Catalina de Villarreal o la joven Quiteria no es tarea fácil, pero los investigadores tenemos la obligación moral de hacer más visibles a las mujeres en la Historia económica porque están presentes en las fuentes históricas.

Por lo que respecta a **cuantificar** las tareas del cuidado de niños y ancianos que las mujeres desempeñaron en el periodo histórico que investigamos, la complejidad es todavía mayor. Si con las herramientas a nuestra disposición hoy, no somos capaces de valorar económica y socialmente las actividades de cuidado de niños, ancianos y enfermos que mayoritariamente realizan las mujeres, la labor de hacerlo para el siglo XVI parece imposible. La profesora María Ángeles Durán a lo largo de su dilatada carrera profesional ha estudiado uno de los fenómenos peor conocidos de la sociedad global de nuestros días: el trabajo no remunerado. Lo ha estudiado en relación al cuidado en sus distintas vertientes (atención a niños, discapacitados, enfermos...) y con sus vastas implicaciones sociales, políticas y éticas. La magnitud del trabajo doméstico no remunerado, producido y consumido en los hogares, es enorme y la mayor parte de él es realizado por mujeres, lo que reduce sus posibilidades de incorporación al trabajo remunerado. El cuidado de las personas es una actividad económica importante en todas las sociedades y quienes más lo necesitan, niños, ancianos y enfermos son quienes, en muchas ocasiones, no disponen de medios para adquirirlo por sí mismos a través del mercado.

En la actualidad el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado como un “verdadero” trabajo es una reivindicación en la lucha política de las mujeres, está en

la base de muchos programas de redistribución de renta, y requiere de cambios en las relaciones entre las instituciones de la economía actual: las empresas, las familias y los Estados, así como entre los hombres y las mujeres. Organizaciones internacionales como la OIT han reconocido que la economía “informal” (el trabajo invisible, no medido, oculto) está creciendo en todo el mundo, incluso en países desarrollados como el nuestro, y por tanto, no puede ser considerado un fenómeno marginal; y sin embargo, esta masiva producción de trabajo no remunerado en los hogares no está recogida en el PIB ni en otros índices económicos. Por el contrario, el trabajo no remunerado es el flanco débil de los sistemas de cuentas nacionales y suscita grandes disensiones políticas y dificultades metodológicas de manera que los Estados no son capaces de encontrar una vía para incorporarlo al análisis económico y político. Es evidente que a pesar del salto de gigante que la mujer ha protagonizado en la segunda mitad del siglo XX, aún falta mucho que andar.

Por último, quiero referirme a los conflictos que se suscitaron como consecuencia del **incumplimiento de los pactos matrimoniales** y de lo estipulado en las escrituras dotales. La impartición de justicia de los Corregimientos de las ciudades de Cuenca y Huete durante el siglo XVI, generó una interesante documentación judicial, hoy conservada en el AHPC. Ante el Corregidor de Cuenca y ante otras autoridades nombradas para impartir justicia como los Tenientes de corregidor, los Alcaldes Mayores, los Alcaldes ordinarios, etc., se sustanciaron pleitos relacionados con las promesas de dote y con las escrituras notariales de dote y arras.

El análisis de las fuentes históricas originadas por la práctica de los jueces conquenses, revela que con frecuencia las capitulaciones matrimoniales se pactaban verbalmente, y no se elevaban a escritura pública, lo cual planteaba un problema de

prueba en juicio, cuando una de las dos familias incumplía lo estipulado. A pesar de las inconveniencias legales derivadas de ello, los expedientes judiciales conquenses de los primeros años del siguiente siglo, confirman que los documentos privados que contenían promesas de dote seguían sin elevarse a escritura pública, como demuestra el proceso de Cosme de Medina contra Julián de Uña en 1605<sup>10</sup>.

Los incumplimientos de las promesas de dote y casamiento no sólo dieron lugar a pleitos civiles, sino que también generaron causas criminales, en las que mediaban injurias proferidas contra las mujeres, como en el proceso de Juana de Molina contra Yuste de Buendía, en 1571<sup>11</sup>.

De acuerdo al contenido de las fuentes notariales analizadas en mi investigación, existía la obligación legal, por parte del marido, de **restituir la dote** de su esposa a sus herederos, si esta fallecía sin tener descendencia dentro del matrimonio. Esta obligación legal, siempre expresamente recogida en las cartas dotales consultadas, fue incumplida por algunos viudos. Ello motivó que los herederos de la esposa fallecida, habitualmente sus padres y/o hermanos, entablaran procesos ante las autoridades judiciales. La dote y las arras debían ser restituidas a aquellos familiares que habían dotado a la mujer.

En ocasiones las cuantías de dote y arras, objeto de restitución, no eran altas y sin embargo, los demandantes no dudaban en interponer un pleito para recuperarlas. Además, la condición social de los litigantes era humilde, pertenecían al estamento llano (hortelanos, albañiles...), lo que evidencia que a pesar de los costes derivados de los litigios, la impartición de justicia era accesible para las personas pertenecientes a estratos sociales bajos, al menos en lo que respecta a la justicia en primera instancia.

---

<sup>10</sup> AHPC, JUD-50/4, s.f. Año 1605.

<sup>11</sup> AHPC, JUD-77/13, s.f. Año 1571.

Las fuentes judiciales del Corregimiento de Cuenca indican que los jueces abrieron procesos motivados por **la mala administración del marido**. Las autoridades concedieron una protección especial a los bienes dotales de las esposas, cuando el marido se enfrentaba a una situación de insolvencia por deudas, y a lo que llamaríamos un concurso de acreedores. Aunque la mujer casada no tenía reconocida la plena capacidad jurídica y, por tanto, el Derecho castellano no le permitía administrar sus propios bienes dotales, paradójicamente, la protección jurídica que brindaba a éstos frente a los acreedores, los convertían en el único recurso con el que la familia podía protegerse de la nefasta gestión del patrimonio matrimonial por parte del marido, a la vez que servían de escudo a éste.

El *amparo de la dote* se convirtió en un refugio de las esposas para evitar un desahucio o la miseria más absoluta, derivados de algún revés económico por la mala administración del marido o por la enfermedad, y en los últimos años del Quinientos, por los efectos de la crisis económica. La prosperidad que había disfrutado la ciudad desde los primeros años del siglo, había dado paso a una ralentización de la economía, y a un encarecimiento de los enseres domésticos más básicos, tal y como los conqueses ponen de manifiesto en los expedientes judiciales sobre dotes de los primeros años de la siguiente Centuria, cuando se refieren a la *carestia* de la vida a finales de siglo y a que para *poner casa* se precisen al menos 50 ducados para adquirir el ajuar doméstico imprescindible.

Aquellas jóvenes que no contraían matrimonio y decidían ingresar en un convento también precisaban de dote para hacerlo. En algunas ocasiones se produjeron conflictos en la entrega de **las dotes de religiosas**. La dote podía consistir en una

cantidad alzada entregada en un solo pago, o bien el convento podía ser beneficiado con uno o varios censos.

Los censos solían establecerse sobre propiedades inmobiliarias, urbanas o rústicas; y pertenecían a los padres o a los tíos de las novicias, quienes los cedían al convento al hacer entrega de las dotes. De hecho, esta última fórmula, la cesión o traspaso de censos, fue la preferida por las Casas religiosas conquenses cuando la novicia pertenecía al alto patriciado urbano, y a lo que hoy llamaríamos “estratos medios” de la sociedad. Cuando las jóvenes ingresaban en la orden religiosa se firmaban *Acuerdos* con las familias de ellas. El incumplimiento de dichos acuerdos y de la entrega de la dote dio lugar a pleitos entre la familia de la novicia y el convento. Uno de esos expedientes que custodia el Archivo Histórico Provincial de Cuenca es el de la demanda interpuesta por la abadesa y las monjas del monasterio de Santa María de la Contemplación de la Orden de San Benito de la ciudad de Cuenca, contra el licenciado Ginés de Calahorra, vecino y abogado en la ciudad, sobre la dote de su hija María de Herriega, monja profesa<sup>12</sup>. El padre entregó al convento 300 ducados (112.500 maravedís) en censos, pero las religiosas sostenían que no eran sanos y no cubrían la cuantía de la dote por lo que pedían al juez la restitución. Las dos partes en litigio mantenían *posiciones* irreconciliables. El licenciado Calahorra afirmaba que había traspasado al convento censos sanos y buenos. Las escrituras notariales que habían formalizado al efecto eran legales, pero las monjas no prestaron la debida atención a la cláusula que en el documento notarial de traspaso de censo, expresaba con claridad que, ni el licenciado ni su mujer se obligaban al saneamiento de éstos y firmaron las escrituras. Este fue el germen de todo el conflicto legal.

---

<sup>12</sup> AHPC, JUD-17/14, s.f. Años 1571-1572.

Para concluir, me gustaría añadir que un volumen enorme de documentación espera a los investigadores en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca. Los protocolos notariales y los expedientes judiciales guardan datos valiosos sobre las actividades laborales de las mujeres conquenses, durante los siglos XV y XVI, que en un futuro se podrán ir revelando despacio, con paciencia y rigor científico, mediante un estudio pormenorizado de sus textos.

Los *Libros registro* o *Protocolos* conquenses contienen un número elevado de cartas de soldada y de cartas de censo, a cuyo análisis yo no he dedicado un capítulo exclusivo por no exceder la extensión de la Tesis Doctoral. Esta documentación merece un estudio específico, con el objetivo de ampliar el conocimiento que actualmente poseemos sobre las actividades laborales de las mujeres, fuera del entorno doméstico.



## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

### FUENTES LEGALES Y DOCTRINALES.

ALFONSO X, *Las Siete Partidas*, Sevilla, 1491. Valladolid, Edición facsímil, 1988.

ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nueuamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*. Tomo II, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de Su Magestad. Año 1555. Facsímil, Madrid, BOE, 1974.

ALFONSO X, *REY DE CASTILLA (1221-1284)*, *Espéculo*, ed. de G. MARTÍNEZ DÍEZ, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1986.

ALFONSO XI, *El Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publícanlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España los doctores D. Ignacio Jordán de Asso y Del Río y D. Miguel de Manuel y Rodríguez*. Madrid, Por D. Joachin Íbarra, Impresor de Camara de S. M., 1774. Fácsmil realizado en Valladolid, Editorial Lex Nova, 1983.

*Capitulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores, juezes de residencia y alcaldes de ciudades y villas*. Juan Pegnitzer impresor y Magno Herbst (ca. 1500-1502).

*Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*. Vols. 1-5. Madrid, RAH, 1862-1907.

*Fuero Juzgo o Libro de los Jueces. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española*. Madrid, 1815. Ed. facsímil, Valladolid, 1990.

*Liber Iudiciorum sive Lex Visigothorum, M.G.H., Legum Sectio I. Leges Nationum Germanicarum, I. Leges Visigothorum*. Ed. De K. ZEUMER, Hannoverae-Lipsiae, 1902.

*Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1805. Ed. facsímil, BOE, 6 Vols., Madrid, 1984.

*Recopilación de las Leyes destes Reynos, hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir con las leyes que despues de la ultima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor*. Madrid, 1640.

CASTILLO DE BOVADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra y para iuzes eclesiásticos y seglares y de sacas aduanas y de residencias y sus oficiales y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las Ordenes* 2 Vols. Publicada en 1597 por Luis Sánchez. (Facsimil de Órbigo, 2016)

GÓMEZ, A., *Compendio de los comentarios extendidos por el Maestro Antonio Gómez a las Ochenta y Tres LEYES DE TORO*. Madrid, Imprenta de D. Joseph Doblado, 1785. Edición Facsimil realizada en Valladolid, 1981.

HEVIA BOLAÑOS, J. DE, en *Cvria philippica donde breve y comprehendioso se trata de los ivzios mayormente forenses eclesiásticos y seculares con lo sobre ellos hasta ahora dispuesto por Derecho...y de la mercancia y contratación de tierra y mar...*, 2 Vols., publicado por Iuan Godinez de Millis en 1612.

## BIBLIOGRAFÍA

ABAD GONZÁLEZ, L., y MORALEJA, F.J., *La Colección de amuletos del Museo Diocesano de Cuenca*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005.

ALCEGA, J., *Libro de geometría, practica y traça: el qual trata de lo tocante al officio de sastre para saber pedir el paño, seda o otra tela que sera menester para mucho genero de vestidos... y para saber como se an de cortar los tales vestidos con otros muchos secretos y curiosidades tocantes á este arte*. Impreso en casa de Guillermo D., 1580.

ALLEN, P.S., *Opus Epistolarum*. Tomo 6, Oxford, 1906-1958.

ALONSO GETINO, L. G., *Vida y obras de fray Lope de Barrientos*, Salamanca, 1927.

ALONSO VELASCO, José Manuel, *Plan especial de la ciudad alta de Cuenca*. Edición AV Arquitectura y urbanismo, 2003.

ANÓNIMO, *Libro de las Horas de los Retablos. Manuscrito Vitr. 25-3. Biblioteca Nacional*. Siglo XV-XVI. Estudio de E. RUIZ GARCÍA. Facsimil. Madrid, Milenium Liber S.L., 2005.

ANÓNIMO, *Oficio Parvo. Manuscrito 15452 de la Biblioteca de la Fundación Lázaro Galdiano*. Siglo XV-XVI. Estudio de E. RUIZ GARCÍA Facsimil. Madrid, Milenium Liber S.L., 2002.

ANÓNIMO, *Zene Artzney (La medicina de los dientes)*, Leipzig, 1530. Edición. Facsimil con Estudio preliminar y versión española de Arturo BACA GARCÍA y Babette BAIER. Universidad de Granada, 1992.

ARCEO DE FREGENAL, F., *Método verdadero de curar las heridas y otros preceptos de este arte ; Método de curar las fiebres*. OYOLA FABIÁN, A. Y COBOS BUENO, J.M., (Eds.). Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2009.

ARELLANO, I. y USUNÁRIZ, J.M, *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: Siglos XVI y XVII*. Visor Libros, 2005.

*Arquitecturas de Cuenca. El Paisaje Urbano del Casco Antiguo*, Tomo 12, 2 Volúmenes. Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1995.

ARRIBAS, F., *Estudios de Diplomática castellana en los siglos XV y XVI*. Valladolid, 1959.

BARRIENTOS, L, De, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. Juan de MATA CARRIAZO Y ARROQUIA, Madrid, Espasa-Calpe, 1946.

BATAILLON, M., “Alonso de Valdés, auteur du Diálogo de Mercurio y Carón”, *Homenaje a Menéndez Pidal*, I, Madrid, Hernando, 1925, pp. 403-415.

BECEIRO PITA, I., “La mujer noble en la Baja Edad Media castellana”, en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez del 7 al 7 de noviembre de 1484. Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp .289-314.300-301.

BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*. Madrid, 1990.

BELMONTE BERMÚDEZ, L. de, *Algunas hazañas de las muchas de Don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete*, Madrid, 1622.

BERMEJO DÍEZ, J., *La catedral de Cuenca*. Caja de Ahorros Provincial de Cuenca, 1977.

BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria española en tiempos de Carlos V*. Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1962.

I.D., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos. Volumen I. Las Mujeres*. Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1979.

I.D., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos. Volumen II. Los Hombres*. Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1979.

BOEHMER, E., “Juan de Valdés, Diálogo de la Lengua and Refranes, al cuidado de E. Boehmer”, en *Romanische Studien*, VI, Heft XXII, Leipzig, 1895, pp. 339-420.

BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., *Miradas Medievales. Más allá del hombre y de la mujer*. Madrid, Editorial Dilex, S.L., 2006.

I.D., *Belleza y Crueldad en la Edad Media*. Madrid, Editorial Dilex S.L., 2010.

CABALLERO, F., *Alonso y Juan de Valdés*. Edición facsímil del original publicado en 1875, con prólogo y notas de M. JIMENEZ MONTESERÍN. Ayuntamiento de Cuenca e Instituto Juan de Valdés, 1995.

CABAÑAS GONZÁLEZ, *La Caballería Popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.

CADENAS Y VICENT, De V., *Diccionario Heráldico. Términos, piezas y figuras usadas en la ciencia del blasón* (5ª Edición). Madrid, Ediciones Hidalguía, 1998.

CALDERÓN ORTEGA, J.M., *Álvaro de Luna (1419-1453) Colección diplomática*, Madrid, 1999.

CALVO, J., *Libro muy vtil y prouechoso de medicina, y cirugía, que trata de las cosas naturales, no naturales y preternaturales, de las indicaciones, humores, y apostemas, assi en general como en particular...* Empronta de Iayme Cendrat, 1591.

CANCELLER CERVIÑO, M.P., “Nobleza Cortesana, Caballería y Cultura. La casa ducal de Alburquerque”, en M. C. QUINTANILLA RASO (Coord.), *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, Sílex, 2006, págs. 215-263.

CANOREA HUETE, J., CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F., y SALAMANCA LÓPEZ, M., *Catálogo de la Sección Institucional del Archivo de la Catedral de Cuenca. Siglos XII-XIV*. Madrid/Cuenca, Ediciones UAM y UCLM, 2008.

CANTERA MONTENEGRO, E., “El obispo Lope de Barrientos y la sociedad judeoconversa: su intervención en el debate doctrinal en torno a la Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 10, 1997, pp. 11-29.

I.D., *El día y las horas de los judíos españoles de la Edad Media*. Madrid, Colección El Día y sus Horas CECEL-CSIC, 2015.

CARABIAS TORRES, A. M., *El Colegio Mayor de Cuenca en el siglo XVI*. Salamanca, 1982.

CARBÓN DE MALLORCAS, D., *Libro del Arte de las comadres o madrinas y del regimiento de las preñadas y paridas y de los niños. Por el expertísimo doctor en artes y medicina mestre Damián Carbon Mallorca. Compuesto en 1541*. Prólogo del profesor Pedro LAÍN ENTRALGO. Facsímil reproducido del original del Instituto Wellcome de Historia de la Medicina en Londres. Alcalá de Henares, 1970.

CARO BAROJA, J., *El Año Festivo 3 Vols*. Barcelona, Círculo de Lectores, 1992: *El Carnaval (Análisis Histórico-Cultural)*. Vol. I; *La estación de Amor (Fiestas populares de mayo a San Juan)*. Vol. II; *El estío festivo (Fiestas populares del verano)*. Vol. III.

CARRACEDO FAGALÁN, C., “La regulación jurídica de la indumentaria femenina en Castilla durante la Edad Moderna”, *Revista jurídica de Asturias*, 15, 1992, pp. 57-76.

CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Libro de los privilegios de la villa de Albacete (1533)*. Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses (IEA), 1983.

CARRILLO DE HUETE, P., *Crónica de Juan II*, ed. de Juan DE MATA CARRIAZO, 2 Vols., Madrid, 1946.

CASTÁN LANASPA, G., *Política Económica y Poder Político (Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio)*. Valladolid, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, 2000.

CASTAÑEGA, M., *Tratado de las supersticiones y hechicerías*, prólogo de Agustín G. DE AMEZÚA. Madrid, Sociedad de bibliófilos españoles, 1946

CERDÁN DE TALLADA, T., *Verdadero gouierno desta Monarchia, tomado por su propio subiecto la conseruacion de la paz*. En casa de Miguel Borrás, mercader de libros, 1581.

CERVERA VERA, L., “Noticias biográficas del arquitecto conqueño Francisco de Mora. Su matrimonio”, en la Revista *CUENCA*, Nº 23/24 (Año 1984), Editada por la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, pp. 57-78.

CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A., *La documentación del Archivo de Cuenca. 1190-1147. Estudio diplomático e histórico-institucional*, Madrid, 1995.

ID., *Colección Diplomática del Concejo de Cuenca (1190-1417)*, Cuenca, Diputación de Cuenca-Departamento de Cultura, 1998.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos”, en VV.AA. *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pp. 337-348.

CIRUELO, P., *Reprobación de las supersticiones y hechicerías*. Madrid, Joyas bibliográficas, 1952.

CORDENTE MARTÍNEZ, H., “Origen de los primeros datos sobre el reloj y torre de Mangana”, *Ciudad de Cuenca*, Nº 93, 1988, pp. 27-35.

ID., *La Cuenca marginada del siglo XVI*. Cuenca, Ed. del autor, 1989.

ID., *Brujería y hechicería en el Obispado de Cuenca*. Excma. Diputación de Cuenca, 1990.

ID., *San Mateo y la vaquilla*. Diputación Provincial de Cuenca, 1997.

ID., *Historia de la tauromaquia conqueña: 1500 a 2000*. Diputación Provincial de Cuenca, 2002.

COVARRUBIAS, S. DE, *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1611. Edición facsímil de Felipe C.R. MALDONADO, revisada por M. CAMARERO. Madrid, 1995.

CREMADES, I. y PARICIO, J., *Dos e virtus. Devolución de la dote y sanción a la mujer romana por sus malas costumbres*, Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1985.

CRUZ VALDOVINOS, J.M., *Platería en la Fundación Lázaro Galdiano*. Madrid, Editor Fundación Lázaro Galdiano, 2000.

CRUZ YÁBAR, M.T., “Catálogo Fiesta sagrada, Fiesta profana: ceremonia y liturgia” en VV.AA., *La Fiesta en la Europa de Carlos V, Doc. Cit.*, 2000, pp 401-402.

CUENCA MUÑOZ, P., *El Tratado de la divinança de Lope de Barrientos*. Ayuntamiento de Cuenca. Instituto Juan de Valdés. Cuenca, 1994.

DA VINCI, L., *Notas de cocina*. Compilación y edición de SHELAG y Jonathan ROUTH. Madrid, 1995.

DAZA CHACÓN, D., *Teoría y práctica de la cirugía en romance y en latín*. Impreso en Casa de Ana Velez, 1607.

DAZA MARTÍNEZ, J., “La influencia cristiana en la concepción postclásica y justiniana del matrimonio romano”, en LÓPEZ-ROSA R., y DEL PINO-TOSCANO, F, (eds.), *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 109-148.

DEL ROSAL, F., *La razón de algunos refranes. Alfabetos tercero y cuarto de origen y etimología de todos los vocablos de la lengua castellana*. Introducción, edición y notas por B. RUSELL THOMPSON. Londres, Tamesis Book Limited, 1975.

DEL VAL VALDIVIESO, M.I., “Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla”, en *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Carmen TRILLO SAN JOSÉ (ed.). Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 105-136.

DE LA OBRA SIERRA, J.M., “Los registros notariales castellanos”, en *La escritura de la memoria: Los Registros. VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. CANTARELL BARELLA, E. y COMAS VIA, M., (eds.). Barcelona, PPU Promociones y Publicaciones Universitarias S.A., 2011, pp. 73-109.

DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente*. Madrid, Santillana Ediciones generales S.L., 2012.

DESCALZO, A., “El vestido entre 1170 y 1340 en el Panteón Real de las Huelgas”, en *Vestiduras Ricas. El monasterio de las Huelgas y su época (1170-1340)*. Del 16 de marzo al 19 de junio de 2005, Palacio Real de Madrid. Edita Patrimonio Nacional, 2005, pp. 107-118.

DÍAZ, F., *Compendio de chirurgia en el qual se trata de todas las cosas tocantes a la theorica y pratica della y de la anotomia del cuerpo humano : con otro breue tratado de las quatro enfermedades*. Impreso en casa de Pedro Cosin, 1575.

DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Iglesia, sociedad y poder. El Obispado de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Cuenca, Editorial Alfonsópolis, Caja CLM y Diputación Provincial de Cuenca, 2003.

DÍAZ PEÑA, E., *Entorno caballeresco, Infanzones y Caballeros villanos en Castilla Medieval*, Madrid, Unión Fenosa, 1999.

DOMÍNGUEZ BORDONA, *Proceso de Inquisitorial contra el escultor Jamete*, Madrid, 1933.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Tomo III de la Historia de España Alfaguara. Madrid, Alianza, 1973.

DONALD, D. y LÁZARO, E., *Alfonso de Valdés y su época*. Cuenca, 1983.

DOUBLEDAY, S.R., *Los Lara (Nobleza y Monarquía en la España Medieval)*. Traducción de Salustiano MASÓ. Madrid, Turner Publicaciones S.L. y Junta de Castilla y León, 2004.

DUNN MASCETTI, M., *Diosas. La canción de Eva*. Presentación de Jennifer BARKER VOOLGER y Roger WOOLGER. Singapur/ Barcelona, Ediciones Robinbook S. L. y Círculo de Lectores S. A., 1992.

DURÁN HERAS, M. A., *Si Aristóteles levantara la cabeza (Quince ensayos sobre las Ciencias y las Letras)*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2000.

I.D., *Nuevos objetivos de igualdad en el siglo XXI*. Madrid, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, 2000a.

I.D., *El trabajo no remunerado en la economía global*. Bilbao, Fundación BBVA, 2012.

I.D., *Discursos pronunciados en el Acto de Investidura de Doctora "Honoris causa" de la Excm. señora doña María Ángeles Durán Heras*. Presentado por la Doctora Cándida Martínez López. Universidad de Granada, 2013.

EIXIMENIS, F., *Lo Crestià*. Albert-Guillem HAUF I VALLS. Barcelona, Edicions 62, 1983.

ESCUTIA ROMERO, R., *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*, Ed. Facsímil de la primera edición de D. Rafael De UREÑA Y SMENJAUD, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1936. Reed. XXX Aniversario de la creación del Patronato

Universitario “Cardenal Gil de Albornoz” (1973-2003), Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2003.

ESTEBAN MARTÍNEZ, C., *Las Causas Matrimoniales en Las Partidas de Alfonso El Sabio*. Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas “Instituto San Raimundo de Peñafór”, 1966.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V. El César y el Hombre*. Barcelona, Círculo de Lectores S.A., 2001.

I.D., *Corpus documental Carlos V*, Vol. I, Madrid, Espasa Calpe, 2003.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Á., *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Madrid, Dykinson, 2002.

FERNÁNDEZ BAQUERO, M.E., “Aspectos sobre el matrimonio en el Derecho romano arcaico”, en LÓPEZ-ROSA R., y DEL PINO-TOSCANO, F, (eds.), *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 193-207.

FLORIANO CUMBREÑO, A. C., *Curso General de Paleografía y Diplomática Española*, Oviedo, 1946.

FRAGOSO, J., *Cirurgia vniuersal: Nueuamente emendada y añadida en esta septa impresión con mas quatro tratados: 1º Suma de proposiciones contra ciertos usos de cirugía; 2º Declaraciones acerca de diversas heridas y muertes; 3º Aforines de Hipocrates tocantes a cirugía; 4º Naturaleza y calidades de los medicamentos simples*. Casa de Iuan Gracian, 1606.

FRANCO SILVA, A., “El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 12, 1982, pp. 549-583.

I.D., *La pérdida definitiva del Marquesado de Villena: Don Diego II López Pacheco*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2007.

I.D., “Juan Pacheco. De doncel del príncipe de Asturias a marqués de Villena (1440-1445)”, *AEM*, 39/2, julio-diciembre de 2009, págs. 723-775.

I.D., *Juan Pacheco, privado de Enrique IV de Castilla. La pasión por la riqueza y el poder*. Granada, Universidad de Granada, 2011.

I.D., *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*. Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012.

FUENTES PÉREZ, M.J., *Reinas medievales en los reinos hispánicos*. La esfera de los Libros, 2003.

I.D., *Violante de Aragón, Reina de Castilla*. Madrid, Dickinson, 2017

FUENTESECA, P., *Derecho Privado Romano*. Madrid, Edición del autor, 1978.

I.D., *Lecciones de Historia del Derecho Romano*. Tercera Edición. Madrid, Unión Gráfica S.A., 1978a.

GARCÍA-GALLO DE DIEGO, A., “Aportación al estudio de los Fueros”, en *Anuario de Historia del Derecho (AHDE)*, 26, (1956) págs. 387-446.

I.D., “El Fuero de León. Su historia, texto y redacciones”, en *AHDE* 39 (1969), pp. 5-171.

I.D., “El Fuero de Llanes”, en *AHDE* 40 (1970) pp. 241-268.

I.D., “Los Fueros de Benavente”, en *AHDE* 41 (1971) pp. 1143-1192.

I.D., “La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI, 1984, pp. 96-161.

I.D., *Manual de Historia del Derecho Español*, Tomo I, Madrid, 1989.

GARCÍA GARRIDO, M., *Ius uxorium. El régimen patrimonial de la mujer casada en derecho romano*. Roma, CSIC, 1958.

GARCÍA MARTÍN, J., *Costumbre y fiscalidad de la dote: Las Leyes de Toro entre el Derecho Común Germánico y Ius Commune*. Madrid, Universidad Complutense. Facultad de Derecho, 2004.

GONZÁLEZ, T., *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Imprenta Real, Madrid, 1829.

GONZÁLEZ ALONSO, B., *El Corregidor Castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 Vols., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1975-1976.

GONZALEZ JIMÉNEZ, M., “Sobre Fueros, concejos, y política municipal de Alfonso X”, en *II Congreso de Historia. Volumen II. Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 2002, pp. 11-20.

I.D., *Alfonso X el Sabio*. Barcelona, Editorial Ariel, 2004.

GONZÁLEZ PALENCIA, Á., *Miscelánea conquense*. Edición Facsímil del original publicado en 1929, Cuenca, Ayuntamiento de Cuenca, 1990.

GRANJEL, L. S., *La medicina española renacentista*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 1980.

GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder*. Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1994.

GUTIERREZ CORONEL, D., *Historia genealógica de la Casa de Mendoza*. Ed., prólogo e índice de Ángel GONZALEZ PALENCIA. 2 Vols. (2ª Ed.). Madrid, CSIC, Instituto J. Zurita y Ayuntamiento de Cuenca, 1946.

*Hechos del Condestable D. Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del siglo XV)*. Estudio y edición de J. de MATA CARRIAZO (1940). Madrid, Marcial Pons, 2009.

HERRERA BRAVO, R., “El elemento romano en la configuración jurídica del adulterio en el Derecho histórico español”, en LÓPEZ-ROSA, R. y DEL PINO-TOSCANO F. (Eds.), *El derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 311-322.

HERRERO CARRETERO, C., *Tapices de Isabel La Católica*. Madrid, Patrimonio Nacional, 2004.

HIDALGO DE AGÜERO, B., *Thesoro de la verdadera cirugia y via particular contra la comun*. Por Sebastian de Cormellas y a su costa, 1624.

IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *Documentos para el estudio de la Pintura conquense en el Renacimiento*. Cuenca, Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1990.

I.D., *Los Gómez, una dinastía de Pintores del Renacimiento*. Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 1991.

I.D., *Pintura conquense del siglo XVI*. 3 Vols. Cuenca, Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1993. Los títulos de los 3 Volúmenes son los siguientes: *Volumen I: Introducción. Primer Renacimiento; Volumen II: El Renacimiento pleno; Volumen III: Del Manierismo a la Contrarreforma*.

I.D., *La vista de Cuenca desde el Oeste (1565) de Van Den Wyngaerde*. Excma Diputación Provincial de Cuenca, 2001.

I.D., *Arquitectura y poder. Espacios emblemáticos del linaje Albornoz en Cuenca*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.

I.D., *La vista de Cuenca desde la hoz del Huécar (1565) de Van den Wyngaerde*. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 2006.

I.D., *Las Casas Colgadas y el Museo de Arte Abstracto Español*. Consorcio de la ciudad de Cuenca y Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.

IGLESIA FERREIRÓS, “Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, 1977, pp. 235-281;

I.D., *La creación del derecho. Una historia de la formación del Derecho estatal español. Manual I*, Barcelona, 1992.

IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Acta Salmanticensia, 1974.

JARA FUENTE, J.A., *Concejo, poder y élites: la clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid, CSIC, 2000-2001.

I.D., “Que memoria de onbre non es en contrario. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV”, *Studia histórica. Historia Medieval. En memoria de José Luis Martín (1936-2004)*, N° 20-21, 2002, pp. 73-103.

I.D., “Por el conocimiento que de él se ha. Identificar, designar, atribuir: la construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, Vol. 71, N° 238, 2011, págs. 389-408.

JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Vere pater pauperum. El culto a san Julián en Cuenca*. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1999.

JUNQUERA DE VEGA, P., *Los tapices de la Catedral de Cuenca*, Instituto Diego Velázquez, CSIC, Madrid, 1973.

KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Valladolid, Junta de Castilla y León (Consejería de cultura y Turismo), 1991.

I.D., *Ciudades del Siglo de Oro, Las Vistas Españolas de Anton Van den Wyngaerden*. Madrid, Ed. El Viso, 2008.

KEEN, M. *La caballería*, Barcelona, Editorial Ariel, 1986.

LADERO QUESADA, M.A., *La formación medieval de España. Territorios. Regiones. Reinos*. Madrid, Alianza Editorial, 2004.

I.D., *Las Fiestas en la Cultura Medieval*, Barcelona, Random House Mondadori S.A., 2004a.

I.D., *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*. Madrid, Dykinson S.L., 2015.

LAGUNA, A., *Viaje a Turquía*. Edición y prólogo de Antonio G. SOLALINDE. Madrid, Espasa Calpe, 1965.

LAMBERT, Elie, *El arte gótico en España en los siglos XII y XIII*, Madrid, Cátedra, 1985.

LASSO DE LA VEGA, M., *El señorío de Valverde*. Madrid, CSIC, Instituto J. Zurita y Ayuntamiento de Cuenca. Biblioteca conquense, T. II, 1945.

LEÓN, fray L. de, *La perfecta casada*. Facsímil de la edición de Salamanca de 1583 en casa de Juan Fernández, enriquecida con 9 ilustraciones de G. BACARISAS. Círculo de bibliófilo, Editores de libros raros y antiguos S.A., 1979.

I.D., *Obras de M. Fr. Luis de León, de la orden de San Agustín, reconocidas y cotejadas con varios manuscritos auténticos por el P.M. fray Antolín MERINO, de la misma orden*. Tomo V. *El Cantar de los Cantares con otras obras inéditas*. Madrid, Imprenta de la Hija de Ibarra, 1586.

LE FLEM, J.P. “Los aspectos económicos de la España Moderna”, en *La Frustración de un Imperio (1476-1716)*. Tomo V de la *Historia de España* dirigida por M. TUÑÓN DE LARA. Barcelona, Labor, 1980.

LOBERA DE ÁVILA, L., *Vanquete de nobles caualleros e modo de biuir desde que se leuantan hasta q[ue] se acuestan: y habla de Cada manjar que complexion y propiedad tiene e que daños y prouechos haze, e trata del regimiento curatiuo e preseruatiuo de las fiebres Pestilenciales e de la Pestilencia e otras cosas utilissimas*. Impreso per industrium virū Henricum Stainerū chalcotypū, 1530. Ed. Madrid. Reimpresiones Bibliográficas, 1952.

I.D., *Libro de las quatro enfermedades cortesanas q̄ son catarro gota arthetica sciatica mal de piedra y d[e] riñones [e] hijada e mal de buas y otras cosas vtilissimas*, Impreso en Casa de Juan de Ayala, 1544.

I.D., *Libro del regimiento de la salud, y de la esterilidad de los hōbres y mugeres, y d̄ las ēfermedades d̄ los niños y otras cosas vtilissimas, compuesto por el doctor Avila y Lobera, médico de su magestad*. Dirigido al Illustrissimo y reverendissimo señor don Fernando Niño, Presidente del Consejo Real de su Magestad. Casa de Sebastián Martínez, 1551. Facsímil de Editorial Orbigo, La Coruña, 2014.

LÓPEZ NEVOT, J.A., *La aportación marital en la historia del derecho castellano*. Almería, Universidad de Almería, 1998.

LÓPEZ PITA, P., *Layos: Origen y desarrollo de un señorío nobiliario, el de los Rojas, Condes de Mora*. Caja de Ahorro, Obra Cultural, 1988.

I.D., *Urbanidad y buenos modales en la mesa medieval*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1995.

I.D., *Documentación medieval de la Casa de Velada*. Instituto Valencia de Don Juan. Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, 2002.

I.D., “Nobleza y monarquía en el tránsito a la Edad Moderna. Títulos y grandes en el movimiento comunero” en QUINTANILLA RASO, M.C. (Coord.), *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 163-213.

I.D., “Nobleza y perdón regio. Noticias sobre el otorgado a Pedro Girón en el contexto del movimiento comunero”, en *Cuadernos de Historia de España*, LXXXI, Buenos Aires, 2007, pp. 67-89.

LÓPEZ Y BAENA, M., *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, edición, prólogo y notas de Ángel GONZALEZ PALENCIA (Ed.), Volumen I. Biblioteca Conquense, Madrid, 1949.

LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A., M., *La orfebrería en el siglo XVI en la provincia de Cuenca*, Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1998.

LUNENFELD, M., *Los Corregidores de Isabel La Católica*. Editor Labor, 1989.

MACÍAS DOMINGUEZ, A.M., *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII)*, Universidad de Huelva, 2012.

MARCOS HUERTA, B., *Tierra de la provincia y obispado de Cuenca*. 3 Tomos. Cuarta Edición. Cuenca, 1999.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., “In lingua Tholetana”, en *La Escuela de Traductores de Toledo*. Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1996, pp. 23-34.

I.D., *El concepto cultural alfonsí*. Ed. revisada y aumentada, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2004.

MARTÍNEZ, L., *Refranero general ideológico español*. Madrid, 1963

MARTÍNEZ CASADO, Á., *Lope de Barrientos: un intelectual de la Corte de Juan II*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1994.

MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Alfonso VIII, rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón, Ediciones Trea, S. L., 2007.

MARTÍNEZ GIJÓN, J., “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”. Centenario de la Ley del Notariado. *Estudios Históricos, I*, Madrid, 1964, pp. 261-340.

MARTÍNEZ MELÉNDEZ, C., *Los nombres de los tejidos en castellano medieval*. Granada, Universidad de Granada, 1989.

MARTÍNEZ MILLÁN, J.M., “Capitel”, en *La Lección del tiempo*. Toledo, 20 dic. 2002-30 marzo de 2003, pp. 320-321.

MARTÍNEZ RUIZ, E., “Indumentaria, calzado y joyas de mujeres de Huéscar del siglo XVI, a través de documentos notariales”, en VV.AA. *Op. Cit.*, LORENZO ROJAS, J.F., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.J. y MONTORO CANO, E. (EDS.), 2009, pp. 81-106.

MÁRTIR RIZO, J. P., *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid, Herederos de la viuda de Pedro de Madrigal, I. de COURBES F., 1629. Ed. Facsímil, Barcelona, Ediciones “El Albir”, 1979.

MAYANS, G., “Diálogo de la lengua”, en *Orígenes de la lengua española compuestos por varios autores, recogidos por D. Gregorio Mayans i Siscar, bibliothecario del rei nuestro señor*. Madrid, Juan de Zúñiga, 1737.

MEREA, P., “A arra penitencial no direito hispánico anterior à Recepção” en *Estudos de direito hispánico medieval, I*, Coimbra, 1952, pp. 33-38; Cfr. OTERO, A., “Las arras en el Derecho español medieval”, en *AHDE*, nº 25, Madrid, 1955, pp. 189-210.

MIGNOT, C., “Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)”, *Hispania*, XLVI, 1952, pp. 245-281.

MIRANDA, A. DE, *Diálogo del perfecto médico*. Madrid, Editora Nacional, 1983.

MOGROBEJO, ENDIKA, *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, adición al *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos* por Alberto GARCÍA GARRAFFA. Vols. 1-54. Bilbao, Mongrobedo-Zabala, 1995-2015.

MONTERROSO Y ALVARADO, Gabriel De, *Practica ciuil y criminal e instruction de scriuanos : diuidido en nueue tractados*. Impreso por Francisco Fernandez de Cordoua, 1563.

MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJO, S., *Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV*. Real Colegio de España, 1972.

MOYA PINEDO, J., *Corregidores y regidores de Cuenca*. Cuenca, 1979.

I.D., *Alfonso VIII y la Fiesta de San Mateo*. Cuenca, Ed. Peña Vaticano, 1979a.

I.D., J., *Títulos Reales otorgados por los Reyes de Juan II a Carlos IV a los Corregidores y Regidores de la ciudad de Cuenca desde 1400 a 1800*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 2002.

MUÑOZ, J.L. y PINOS, J.L., *Calles de Cuenca*. Cuenca, Editorial Olcades, 1978.

MUÑOZ Y SOLIVA, T., *Noticias de todos los Ilustrísimos señores Obispos que han regido la Diócesis de Cuenca, Aumentadas con los sucesos más notables acaecidos en sus pontificados y con muchas curiosidades referentes a la Santa Iglesia Catedral y su cabildo y a esta ciudad y su provincia*. (Cuenca, Imprenta de Francisco Gómez e hijo, 1860). Edición Facsímil de Domingo MUELAS ALCOCER, Cuenca, Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 2002.

MUZZARELLI, M. G., *Christine de Pizan, intelectual y mujer. Una italiana en la corte de Francia*. Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 2011.

NAVARRO DURÁN, R., *Alfonso de Valdés, autor del Lazarillo de Tormes*. Madrid, Ed. Gredos, 2003.

I.D. *Lazarillo de Tormes y las lecturas de Alfonso de Valdés*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 2003a.

NAVARRO ESPINACH, G., “El comercio de telas entre Oriente y Occidente (1190-1340)”, en *Vestiduras Ricas. El monasterio de las Huelgas y su época (1170-1340)*. Del 16 de marzo al 19 de junio de 2005, Palacio Real de Madrid. Edita Patrimonio Nacional, 2005, pp.89-106.

I.D., “La seda en Italia y España (siglos XV-XVI). Arte, tecnología y diseño”, en *Revista Diálogos Mediterráneos*, Nº10, 2016, pp. 71-91.

NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición*. Traducción de Ángel ALCALÁ y Ciriaco MORÓN). Barcelona, Editorial Crítica, 1999.

ORTEGA CERVIGÓN, J. I., “El intrusismo nobiliario en los concejos castellanos: el oficio de *guarda mayor* de Cuenca durante el siglo XV”, en Juan F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, Jorge ORTUÑO MOLINA, Jorge EIROA RODRÍGUEZ (eds.), *Actas I Simposio de Jóvenes Medievalistas. Lorca 2002*, Murcia, 2003, págs. 147-162.

I.D., *La Acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el Obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid 2006.

I.D., “Títulos, señoríos y poder: los grandes estados señoriales en la Castilla centro-oriental”, en QUINTANILLA RASO, M.C. (Coord.), *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*, Madrid, Sílex, 2006a, pp. 265-307.

I.D., “Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses durante el siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 19, 2006b, pp. 211-231.

I.D., “La nobleza peninsular en época Trastámara. Principales líneas de investigación (1997-2006)”, en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 10 (2008), pp. 104-131.

I.D., “Por seruiçios muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2 julio-diciembre 2009, pp. 703-721.

OTERO VARELA, A., “Liber Iudiciorum 3,1,5. En tema de dote y donatio propter nuptias.”, en *AHDE*, nº 29, Madrid, 1959, pp. 547-549.

PALENCIA, A. DE. *Crónica de Enrique IV*. Ed. de A. PAZ y MELIÁ, 3 Vols. Madrid, 1972.

PARTEARROYO LACABA, C., “Las alfombras del Museo Nacional de Artes Decorativas” en *Alfombras españolas de Alcaraz y Cuenca. Siglos XV y XVI*. Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002, págs. 73-115.

PASTOR, R., “Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones.”, en *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Carmen TRILLO SAN JOSÉ (ed.). Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 31-68.

PÉREZ DE GUZMAN, F., *Crónica del serenísimo Príncipe don Juan segundo rey deste nombre en Castilla y en León*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla, Volumen II*. Edición de Don CAYETANO ROSELL. Madrid, Ediciones Atlas, 1953.

PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Generaciones y Semblanzas* y DEL PULGAR, F., *Claros Varones de Castilla*. Selección, estudio y notas de D. JOSÉ MANUEL BLECUA, Biblioteca clásica Ebro (Clásicos Españoles), 2ª Edición Ilustrada. Zaragoza, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Editorial Ebro S.L., 1945.

PÉREZ DE HERRERA, C., *Defensa de las criaturas de tierna edad y algunas dudas y advertencias cerca de la curación y conservación de su salud*. Valladolid, Luis Sánchez, 1604.

PÉREZ-PRENDES, J.M., *Historia del Derecho español*. 2 Vols. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

I.D., “General renunciación non vala. Sobre doctrina y práctica en tiempo del *ius commune*”, en RODRÍGUEZ GIL, M., *Pareceres (1956-1998)*. *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, nº 7, Vol. 2, 1999a.

I.D. “Historia de la legislación visigótica”, en *San Isidoro. Doctor Hispaniae*. León, Cabildo-Caja Duero, 2002, pp. 51-67.

PÉREZ RAMÍREZ, D., y TRIGUERO CORDENTE, F.J., *Papeles sueltos de la Inquisición de Cuenca*. Cuenca. Excma. Diputación de Cuenca, 1999.

PÉREZ SAMPER, M.A., *Isabel la Católica*, Barcelona, 2004.

PETIT, C., “Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)” en *TRG*, nº 50, 1982, pp. 157-195.

PIZÁN, C. de, *La Ciudad de las Damas*. Edición a cargo de Marie-José LEMARCHAND. Madrid, Siruela Ediciones, 3ª Edición, 2006.

PORRAS ARBOLEDAS, P.A., *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*. Madrid, Dykinson, Caja Prov. De Ahorros de Jaén y Comité Español de Ciencias Históricas, 1997.

PORREÑO, B., *Dichos y hechos de el señor rey D. Phelipe III*. Madrid, 1723.

PRUNEDA, P., *Crónica de la provincia de Cuenca*, Madrid, 1869.

PULGAR, H. DE, *Claros varones de Castilla*. (Ed.) Miguel Ángel PÉREZ PRIEGO. Madrid, Ediciones Cátedra, 2007.

I.D., *Crónica de los Reyes Católicos*. 2 Volúmenes. Facsímil de la Edición y Estudio por Juan DE MATA CARRIAZO. Estudio preliminar por GONZALO PONTÓN. Granada, Universidad de Granada, 2008.

QUINTANILLA RASO, M.C., “El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)”, en *Medievalismo*, 7, 1997, pp. 187-233.

I.D., “Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca”, en *La España Medieval*, 20, 1997a, pp. 219-250.

I.D., “Los grandes nobles”, en LADERO QUESADA, M. Á., (Coord.), *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*. Madrid, Editorial Dykinson, 2004, pp. 127-142.

I.D., “El engrandecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las Claves del proceso a finales de la Edad Media”, en QUINTANILLA RASO, M.C. (Coord.), *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 17-100.

I.D., *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, Universidad de Granada, 2008.

I.D., “El banquete nobiliario en la Castilla del siglo XV. Ritualidad y consumo”, *Boletín de la Asociación Española de Amigos de la Arqueología*, N° 47, 2012-2013, pp. 233-246.

I.D., “Rentabilizar el parentesco: tres Cárdenas en el Pleito de los Diez Nobles”, *e-SLegal History Review*, N° Extra 27 (Homenaje al profesor PÉREZ-PRENDES), 2018.

QUINTANILLA RASO, M.C. y BLÁZQUEZ MAYORAL, F., *La forja de una casa nobiliaria bajo la monarquía de los Reyes Católicos: la casa ducal de Maqueda*. Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2017.

QUINTERO ATAURI, P., *Uclés, antigua residencia de la Orden de Santiago*, Madrid Fortanet, 1904. Ed. Facsímil, Uclés, Asociación para el Desarrollo de los Recursos Socioeconómicos, Patrimoniales y Culturales de Uclés, 2007.

RÁBADE OBRADÓ, M. del P., *Una élite de poder en la Corte de los Reyes Católicos: los judeoconversos*, Madrid, Editorial Sigilo, 1993.

RIVERA, O., *La mujer y el cuerpo femenino en La perfecta casada de Fray Luis de León*. Delaware, Juan de la Cuesta. Hispanic Monographs, 2006.

RIVERA CARRETAS, M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*, Madrid, CSIC, 1985.

ROCHA BURGUEÑO, F., *Geometría y traça perteneciente al oficio de sastres: donde se contiene el modo y orden de cortar todo genero de vestidos españoles y algunos franceses y turcos facandolos de qualquier ancharia de tela afsi por la bara de Castilla como por la de Valencia, Aragon y Cataluña*. Impreso en Valencia por Pedro Patricio Mey junto a San Martín, a costa del mismo autor, 1618.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M., “Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la Tierra de Alarcón en la Baja Edad Media”, en GARCÍA GONZÁLEZ, F. (Ed.), *Tierra y*

*familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social.* Murcia, Universidad de Murcia, 1998, pp. 45-85.

RODRÍGUEZ VELASCO, J., *El debate sobre la caballería en el siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.

I.D., *Ciudadanía, soberanía, monarquía y caballería: poética del orden de caballería*, Madrid, Ed. Akal, 2009.

ROKISKI LÁZARO, M<sup>a</sup> Luz, *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*, Cuenca Exma. Diputación de Cuenca, 1985.

I.D., “Los Hernández, una familia de entalladores en Cuenca” en *Cuenca. Revista de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, N<sup>o</sup> 28 Semestre II*, 1986, pp.47-90.

I.D., *Documentos para el estudio de la arquitectura en el siglo XVI, 2 Volúmenes*. Madrid, 1988-1989.

I.D., *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca. Arquitectos, canteros y carpinteros*, Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1989.

I.D., “Artistas del siglo XVI en Cuenca” en *Cuenca. Revista de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, N<sup>o</sup> 33*, 1989b, págs.33-62.

I.D., “Francisco de Villanueva y el retablo de la iglesia de Villar del Águila”. *Cuenca*, N<sup>o</sup> 38, 1991, pp. 5-30.

I.D., “Pedro de Villadiego y los oficiales que trabajaron en su taller”, *Anales de la Historia del Arte*, N<sup>o</sup> 4, 1993-94, pp. 237-250.

I.D., *Rejería del siglo XVI en Cuenca*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1998.

I.D., *Documentos sobre la Escultura del siglo XVI en Cuenca*. Diputación provincial de Cuenca, 2001.

I.D., *Escultores del Siglo XVI en Cuenca*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 2010.

ROLDÁN VERDEJO, R., *Los Jueces de la Monarquía Absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*. Universidad de la Laguna, 1989.

ROTTERDAM, E. de, *Obras Escogidas*. Traslación castellana directa, Comentarios, Notas y un Ensayo bibliográfico por Lorenzo RIBER, 2<sup>a</sup> edición. Madrid, Aguilar S.A. Ediciones, 1964.

I.D., *Coloquios*. Edición y traducción de Pedro R. SANTIDRIÁN. Madrid, Editorial Espasa Calpe S.A., 2001.

SAÍZ GÓMEZ, SANTOS, *Museo Diocesano de Cuenca. Catálogo*. Cuenca. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 2004

SAIZ SERRANO, J., *Guerra y Nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)* (Tesis doctoral, s.p.). Universidad de Valencia. 2003.

SALAS PARRILLA, M., *Uclés en la Historia (Su fortaleza y monasterio de la Orden de Santiago)*, Madrid, Edición del autor, 2007.

SALAZAR Y CASTRO, L. DE, *Historia genealogica de la casa de Silua donde se refieren las acciones mas señaladas de sus señores, las fundaciones de sus mayorazgos y la calidad de sus alianças matrimoniales*. Editor Melchor Alvarez y Mateo de Llanos, 1685. Edición Facsímil 2 Vols. Maxtor, 2012.

SÁNCHEZ, G., en “Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media”, *AHDE*, 4, Madrid, 1927, pp. 380-404.

SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV: Historia económica*. Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 1994.

I.D., *El Espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*, Cuenca, Diputación de Cuenca, 1997.

I.D., “El poder en una pequeña ciudad castellana: el ejemplo de Huete en el siglo XV”, *EEM*, 25, 2002, págs. 177-212.

I.D., *Ciudad, Territorio y Poder. Huete y sus aldeas en el siglo XV*, Cuenca, Editorial Alfonsópolis, 2006.

I.D., “Estructura social de un pueblo de Castilla en época de los Reyes Católicos: Fuentes, aldea de Cuenca”, *En la España Medieval*, 31, 2008, págs. 97-122.

SÁNCHEZ COLLADA, T., *La nobleza conquense en la Baja Edad Media. Estado de la Cuestión*. Trabajo de Fin de Máster Dirigido por la profesora Paulina LÓPEZ PITA. Facultad de Geografía e Historia de la UNED (Inédito). Disponible en Repositorio de UNED. Madrid, 2012-2013.

I.D., “La dote matrimonial en el Derecho Castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, N° 29, 2016, pp. 699-734.

SANTA CRUZ, De A., *Crónica de los RR. CC.* Ed. de M. CARRIAZO, 1927.

I.D., *Crónica del Emperador Carlos V*. Madrid, RAH, 1920.

SANTOS VAQUERO, A., *La industria textil sedera de Toledo*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2010.

SANZ SERRANO, M.J., “Fuente de Paiva. Catálogo Fiesta Sagrada, Fiesta Profana: Ceremonia y Liturgia.”, en VV.AA., *La fiesta en la Europa de Carlos V. Sociedad*

*estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V. Real Alcázar de Sevilla (19 septiembre a 26 de noviembre del 2000)*, Comisario de la Exposición, Alfredo J. MORALES, Sevilla, 2000, pp. 391-392.

SANZ Y DÍAZ, C, *Reseña cronológica de algunos documentos conservados en el Archivo de la Catedral de Cuenca*. Cuenca, 1965.

SEMPERE Y GUARINOS, J., en *Historia del Derecho Español*. Edición 2ª, Madrid, 1844.

SOLER FERRER, P., “Decoración ornamental textil y su relación con otras artes”, en *L' Art dels velluters: sedería de los siglos XV-XVI*. Exposición Centro del Carmen de Valencia, mayo 2011 a septiembre 2012, organizada por el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana. LICERAS FERRERES, V. y JAÉN SÁNCHEZ, G. (Coords.). Valencia, Generalitat Valenciana, 2011, págs. LXXVII-LXXXIII.

SQUICCIARINO, N., *El vestido habla: consideraciones psico-sociológicas sobre la indumentaria*. Madrid, Cátedra, 1993.

SUÁREZ DE FIGUEROA, C., *Hechos de Don García Hurtado de Mendoza, quarto Marqués de Cañete*, Madrid, 1613.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Monarquía Hispana y Revolución Trastámara*, Madrid, RAH, 1994.

I.D., *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*, Barcelona, Editorial Ariel, 2001.

I.D., *Nobleza y monarquía (Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona española)*, Madrid, La Esfera de los libros S.L., 2003.

I.D., *Isabel I, reina*. Editor Folio, 2003a.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*. Madrid. 2002 (Décima Edición).

TORRE Y DEL CERRO, A. DE LA, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel La Católica. 2 Vols*. Edita Consejo Superior de Investigaciones científicas. Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, 1955-56.

I.D., *Testamentaria de Isabel La Católica*. Ed. autor, 1968.

TORQUEMADA, A., *Los coloquios satíricos con un coloquio pastoril...* Impresos en Bilbao por Matías Mares, con licencia de su Católica Real Majestad, 1584.

TORRENTE PÉREZ, D., *Documentos para la Historia de San Clemente*, Tomo I y II. Madrid, Edición del autor, 1975.

TROITIÑO VINUESA, A., *Arquitecturas de Cuenca. El Paisaje Urbano del Casco Antiguo*. Volumen II. Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1995.

USOZ, L., *Diálogo de la lengua (tenido azia el año 1533), publicado por primera vez el año de 1737. Ahora reimpresso conforme al manuscrito de la Biblioteca Nacional, único que el editor conoze. Por apéndize va una carta de A. Valdés*. Madrid, Imprenta de J. Madrid Alegría, 1860.

VALDEÓN BARUQUE, J., *Alfonso X el Sabio. La forja de la España Moderna*, Madrid, Ediciones Temas de hoy, 2011.

VALDÉS, A. DE, *Diálogo de Mercurio y Carón*. Sexta Edición. Edición, Introducción y notas por José F. MONTESINOS. Madrid, Espasa-Calpe S.A., 1984;

I.D., *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*. Edición de Rosa NAVARRO DURÁN. Madrid, Ediciones Cátedra S.A., 1992.

I.D., *Obra completa*. Edición y Prólogo de Ángel ALCALÁ. Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1996.

VALDÉS, J. DE, *Diálogo de la Lengua*, Edizione critica a cura di Cristina BARBOLANI DE GARCÍA. Mesina-Florenzia, Editrice G. D'Anna, 1967.

I.D., *Diálogo de la lengua*. Edición de Cristina BARBOLANI. Madrid, Ediciones Cátedra S.A., 1982.

VALERA, D. DE, *Crónica de los Reyes Católicos*. Ed. de J. M. CARRIAZO, 1927.

VALLE CURIESES, R. del, *María de Molina: el soberano ejercicio de la Concordia (1260-1321)*. Ed. Alderaban, 2000.

VIVES, J.L., *Libro llamado Instrucion de la muger christiana (Texto Impreso); el qual contiene como se ha de criar vna virgen hasta casarla, y despues de casada como ha de regir su casa (et) viuir prosperamēte cō su marido, e si fuere biuda lo q[ue] es tenida a hazer*, Zaragoza, en casa de George Coci, 1539.

VV.AA. *Comer, beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media Hispánica*. XXI Semana de Estudios Medievales en Nájera, del 2 al 6 de agosto de 2010. Coordinada por Esther LÓPEZ OJEDA. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011.

VV.AA., *El Greco. Catálogo y Exposición*. Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2008.

VV.AA., *El Prado. Colecciones de Pintura*. Madrid y Barcelona, Lunwer editores, 2004.

VV.AA., *La Antigüedad* (Tomo I), bajo la dirección de Pauline SCHMITT PANTEL (traducción de Marco Aurelio GALMARINI), en *Historia de las Mujeres*, bajo la dirección de Georges DUBY y Michelle PERROT. Barcelona, Círculo de Lectores, 1994.

VV.AA., *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, Casa de Velázquez, 1986.

VV.AA., *La fiesta en la Europa de Carlos V*. Sociedad estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V. Real Alcázar de Sevilla (19 septiembre a 26 de noviembre del 2000), Comisario de la Exposición, Alfredo J. MORALES, Sevilla, 2000.

VV.AA. *La contribución del trabajo no remunerado a la economía española: alternativas metodológicas*. Dirección de María Ángeles DURÁN. Madrid, Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), 2000.

VV.AA. *Lengua e Historia Social. La importancia de la moda*. LORENZO ROJAS, J.F., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.J. y MONTORO CANO, E. (EDS.). Universidad de Granada, 2009.

VV.AA., *Moda y sociedad. La indumentaria, estética y poder*. M.I. MONTOYA RAMÍREZ (COORD.). Universidad de Granada, 2002.

VV.AA. *Museos de Castilla-La Mancha. Museo de Santa Cruz*. Edita Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, 2010.

VV.AA., *Tapices del Museo de Santa Cruz de Toledo*. Toledo, Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía de Castilla-La Mancha, 2010.

VV.AA.: *Vestiduras Ricas. El monasterio de las Huelgas y su época (1170-1340)*. Del 16 de marzo al 19 de junio de 2005, Palacio Real de Madrid. Edita Patrimonio Nacional, 2005.

WOLF, E., *Erasme Colloques*. 2 Vols. París, 1991.

ZARCO CUEVAS, J., *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca hechas por orden de Felipe II*. Cuenca, 1927. Ed. preparada por Dimas PÉREZ RAMÍREZ. Diputación provincial de Cuenca, 1983.

ZÚÑIGA, De F., *Crónica burlesca del emperador Carlos V*. Introducción y notas de D. PAMP DE AVALLE-ARCE, Barcelona, Crítica, 1981.



## ANEXO

### RELACIÓN DE LAS ESCRITURAS DE DOTE Y DE ARRAS MÁS ANTIGUAS QUE CUSTODIA EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CUENCA (AHPC) EN *LIBROS REGISTRO O PROTOCOLOS*.

Presento una relación, a modo de regesto, de sesenta y seis documentos notariales de dote y arras, datados en las dos primeras décadas del siglo XVI. Estas escrituras han sido seleccionadas porque fueron redactadas en los años anteriores y posteriores a la promulgación de las Leyes de Toro (1505), que introdujeron modificaciones jurídicas relevantes en materia dotal. Los documentos merecen ser destacados porque forman parte de los primeros *Protocolos* o *Libros registro* que conserva el AHPC. Su estado de conservación y su número permiten un estudio comparativo y sistemático tanto de contenido como de forma.

En los territorios conquenses se han conservado algunas escrituras de dote fechadas a lo largo de los siglos XIV y XV, en el presente trabajo nos hemos referido a alguna de ellas. Desafortunadamente, su número es tan escaso que impide la elaboración de un análisis comparativo del que se pudieran extraer conclusiones científicas, sobre los usos y costumbres a la hora de constituir el patrimonio matrimonial en Cuenca. El valor histórico de las cartas dotales custodiadas en el AHPC, radica en la escasez de esta tipología notarial en otras poblaciones castellanas para la Baja Edad Media y los primeros años de la Edad Moderna. Es un privilegio consultar esos pocos documentos manuscritos que constituyen una pequeña muestra si las comparamos con el número de escrituras notariales en las que se documentan otros negocios jurídicos como las compraventas, los censos o el otorgamiento de poderes de representación. Además, es necesario poner énfasis en que la gran mayoría de la documentación notarial conquense, que relaciono a continuación, está referida a miembros del Estamento llano o Tercer Estamento, el más numeroso en la Edad Media<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Por supuesto el Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza (ubicado en Toledo) custodia entre sus fondos numerosas escrituras de capitulaciones matrimoniales concertadas por la nobleza castellana durante la Baja Edad Media. No obstante, debemos tener presente que el Estamento nobiliario estuvo

Para abrir y cerrar la relación de escrituras de dotes y de arras, hemos añadido dos inventarios de bienes. Se trata de documentos notariales que completan el conocimiento sobre el patrimonio matrimonial, en tanto que proporcionan información sobre las posesiones que quedaban a disposición de los herederos, tras la muerte de uno de los cónyuges. No constituyen el objeto principal de nuestro estudio y hemos seleccionado sólo dos por su data y por su contenido, el primero presenta tasación de bienes (no es coincidencia que éstos sean valiosos) y el segundo no.

Doc. Nº 1

1465, enero 23, Cuenca.

*Escritura notarial de un inventario de bienes de Alvar Sánchez Teruel, vecino de Cuenca y difunto, realizado ante el escribano Gonzalo García del Castillo, a petición de su viuda Teresa Gómez.*

El documento contiene una breve descripción de las posesiones del matrimonio, en el momento del fallecimiento del marido junto con su valoración económica. Lo destacable es que los inventarios conquenses datados en la segunda mitad del siglo XV y primeras décadas del siglo XVI no siempre recogen la tasación de los bienes del difunto.

Presenta una cierta clasificación de los bienes: en primer lugar se enumeran los inmuebles, como casas de morada, tierras de cultivo, y molinos, situados en diversas poblaciones como la ciudad de Cuenca y los lugares de Chillarón y Mariana (fol. 1r-2r); a continuación el notario registra las deudas pendientes de cobrar y pagar, expresadas en doblas de oro castellanas y en maravedís (fols. 2r- 6v); sigue con diversos documentos firmados por Alvar Sánchez (fols. 6v- 7r); y se anotan las llamadas “*cosas semovientes*” (fol. 7v). Por último, la escritura también se refiere a aquellos muebles que forman parte del ajuar doméstico y a los objetos de adorno personal tales como, valiosos objetos de plata (platos, botonaduras de plata sobredorada, etc. fols. 7v- 8v), paños, y “*ropas de casa*” (fol. 8v-9v). Lamentablemente, el documento está incompleto.

---

constituido por una parte muy pequeña de la población medieval y representó una minoría social (aunque dicha minoría ostentara el poder).

Entre los bienes inventariados no se incluían los bienes dotales de la viuda puesto que éstos debían serle restituídos. Ello había de ser tenido muy en cuenta en caso de que el difunto tuviera descendencia directa procedente de anteriores matrimonios; y en el supuesto de que los herederos del difunto fueran sus padres o hermanos, por no haber tenido hijos dentro del matrimonio

AHPC, Protocolos, 114/1, fols. 1-10, Gonzalo GARCÍA DEL CASTILLO.

Doc. N° 2

1504, enero 25, Cuenca.

*Carta de dote para Isabel de Cubas, hija de Alonso de Monteagudo, difunto, otorgada por Juan de Palomares, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Al desposarse con Isabel, a Juan le fueron prometidos por su suegra, Francisca de Altarejos, noventa mil maravedís en dineros contados. La escritura es el reconocimiento por parte del esposo, Alonso del Castillo, de que los ha recibido, en concepto de bienes dotales y así lo expresa en el documento notarial.

El esposo se compromete a restituir a su esposa, Isabel y a su suegra Francisca, los noventa mil maravedís de la dote, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas, si no tuvieran descendencia. Para responder de la dote Juan se obliga con todos sus bienes.

En este caso, junto a la firma del notario sí aparece la firma del otorgante de la carta.

AHPC, P-1, fols. 79v- 81r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 3

1504, enero 25, Cuenca.

*Carta de arras a favor de Isabel de Cubas, hija de Alonso de Monteagudo, difunto, dada por Juan de Palomares, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

En el mismo acto en que otorgaba la carta de dote, a continuación, y en distinta escritura, Juan concedía a su esposa, en concepto de arras y donación, diez mil maravedís. El esposo se obligaba a responder de las cuantías de la dote y de las arras con todos sus bienes patrimoniales, muebles y raíces.

AHPC, P-1, fols. 81r- 82v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 4

1504, enero 25, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Justa López, hija de Fernán López de Requena, otorgada por Alonso de Madrid, pellejero, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

En la escritura Alonso reconoce que le han sido entregados los treinta y cinco mil maravedís que le fueron prometidos al desposarse con Justa, por su “*sennor e suegro*”, en concepto de bienes dotales y casamiento. El documento notarial es escueto y no especifica de qué manera se ha hecho entrega de los treinta mil maravedís. El esposo otorga diez mil maravedís, en concepto de **donación, mejoría y arras**, a su mujer por “*mas honrrar el matrimonio e por vuestra virginidad*”, sin indicar qué porcentaje de su patrimonio representan las arras.

El esposo se compromete a restituir la cantidad de cuarenta y cinco mil maravedís, a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas (se menciona el término de los 30 días), si no llegaran a tener descendencia. Se obliga con todos sus bienes muebles y raíces. En este caso, junto a la firma del notario sí aparece la firma de quien otorga la carta.

AHPC, P-1, fols. 84v- 86r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 5

1504, marzo 4, Cuenca.

*Carta de dote para Isabel de Amor, hija de Juan de Amor, otorgada por Fernando de Torralba, pellejero, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Miguel de Villanueva.*

En la escritura Fernando de Torralba reconoce que le han sido entregados por su suegro, en dote, diez mil maravedís, seis mil maravedís en dineros y los otros en ajuar y preseas de casa. El esposo se compromete a restituir los diez mil maravedís, a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por la ley, si no llegaran a tener descendencia. Se obliga con todos sus bienes muebles y raíces y firma la carta junto al notario.

AHPC, P-23, fols. 8r- 9v, Miguel DE VILLANUEVA.

Doc. N° 6

1504, octubre 14, Cuenca.

*Escritura dotal a favor de María Tellez, dada por Andrés Pérez, morador en Palomera, arrabal de la ciudad de Cuenca, en presencia del escribano Miguel de Villanueva.*

Mediante carta de dote Andrés Pérez reconoció que en el momento de desposarse con su esposa María, le fueron mandados por su suegra, en dote y casamiento, ocho mil maravedís en dineros, ajuar y preseas de casa.

AHPC, P-23, fols. 219r- 220r, Miguel DE VILLANUEVA.

Doc. N° 7

1505, junio 18, Cuenca.

*Carta de dote y arras para María de Ovalle, desposada con Fernando Cherino, criado de doña Ana Condelmario y vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

La dote dada por doña Ana Condelmario, esposa de don Luis Pacheco fue de cien mil maravedís en censos de casas que doña Ana poseía en la ciudad de Cuenca. Fernando Cherino otorgó a su esposa arras por valor de veinte mil maravedís.

AHPC, P-2, fols. 272r- 273v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 8

1505, noviembre 5, Cuenca.

*Carta de dote para María de Huete, hija de Martín de Huete, tundidor (vecino que fue de Cuenca) y de Sabina González, otorgada por Miguel de Céspedes, armero, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Al tiempo en que se desposó con María, a Miguel de Céspedes le fueron prometidos veinticinco mil maravedís, en concepto de bienes dotales y casamiento. El esposo se compromete a restituir la dote a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, si no llegaran a tener descendencia (**en el plazo de 30 días** siguientes a que le fuera requerida la cuantía de la dote). Se obliga con todos sus bienes muebles y raíces y firma la escritura.

AHPC, P-2, fols. 399r- 400r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 9

1505, noviembre 5, Cuenca.

*Carta de arras para María de Huete, hija de Martín de Huete, otorgada por Miguel de Céspedes, su esposo, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

En el mismo acto en que se ha otorgado la carta de dote, a continuación, y en distinta escritura, Miguel concede a su esposa, en concepto de arras y donación, cinco mil maravedís. El esposo se obliga a responder de la cuantía de las arras con todos sus bienes patrimoniales y firma el documento.

AHPC, P-2, fols. 400v- 401r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 10

1506, febrero 4, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Inés de Valera, hija de Juan de Valera, otorgada por Miguel Ruiz, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

En el momento en que Miguel otorgó la escritura los padres de Inés han fallecido y los esposos se encontraban inmersos en el proceso de ver qué bienes le correspondían a Inés en herencia, y por tanto, pasarían al patrimonio matrimonial como bienes dotales. El notario no registró en la escritura la cuantía de la dote, no obstante, el marido expresó que fueran cuales fueran los bienes que correspondieran a su esposa en herencia, él se obligaba a responder de ellos con sus propios bienes muebles y raíces.

El marido de Inés le otorgó arras y donación *propter* nupcias por valor de quince mil maravedís, “*que son la dezima parte de los byenes e fazienda*” que él poseía. Para referirse al motivo de la concesión de arras el escribano empleó los términos habituales aludiendo a la honra de la esposa y su virginidad.

El esposo se comprometió a restituir a su esposa y a sus herederos los bienes dotales, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas de **30 días**, si no llegaran a tener descendencia. Se obligó con todos sus bienes muebles y raíces tanto de la dote como de las arras y firmó la carta.

AHPC, P-3, fol. 33, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 11

1506, julio 2, Cuenca.

*Carta de dote a favor de Elvira García, otorgada por Miguel Rubio, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Pablo de Chinchilla.*

Al tiempo en que se desposó con Elvira, a Miguel le fueron prometidos dos mil maravedís, “en dineros e otras cosas”, en concepto de bienes dotales y casamiento. En la escritura el esposo se comprometía a restituir la dote a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, si no llegaran a tener descendencia. Se obligaba con todos sus bienes muebles y raíces.

AHPC, P-100 Vol. I, fols. 85r- 86r, Pablo DE CHINCHILLA.

Doc. N° 12

1507, enero 29, Cuenca.

*Carta de dote para Juana La Bretanna, hija de Nicolás Bretanno, vecino de Cuenca, otorgada ante el escribano Pablo de Chinchilla.*

El marido afirma haber recibido, en el momento de firmar la escritura, los once mil maravedis que le fueron prometidos al desposarse, en dineros contados y en preseas y vastagas de casa. La dote fue entregada por el escribano Miguel de Villanueva en nombre de Nicolás Bretanno: éste le **había vendido una huerta en la hoz del río Huécar**, la cual tenía un censo del Cabildo de la Iglesia de Santa María de Cuenca (es decir, la Catedral).

El esposo se comprometía a restituir la dote a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, si no llegaran a tener descendencia en el plazo legal previsto de los 30 días siguientes a que le fueran demandados. Se obligaba con todos sus bienes muebles y raíces. No sabía escribir y la escritura fue firmada por dos de los testigos, Alonso de Albornoz y Diego de Mata, pellejero.

AHPC, P-100 Vol. II, fols. 11v- 13r, Pablo DE CHINCHILLA.

Doc. N° 13

1507, marzo 12, Cuenca.

*Carta de dote y para Teresa Ruiz, hija de Alonso Ruiz de Huete, escribano, otorgada por Sancho González de Montes de Oca, hijo del honrado Alonso Montesino, ante el escribano Juan de Huesca.*

Al concertar el casamiento le fueron prometidos a Sancho setenta y cinco mil maravedís y el matrimonio se celebró. Sin embargo, en el momento en que el marido otorgó la escritura, los padres de Teresa habían fallecido. Tras ver los bienes que a ésta le correspondían en herencia, **la dote se redujo para no perjudicar la legítima** y los hermanos de Teresa entregaron a Sancho cincuenta mil maravedís en dineros, ajuar y preseas de casa.

En el documento notarial Sancho González reconocía que los ha recibido y se comprometía a restituir a su esposa y a sus herederos los bienes dotales, en caso de separación o finalización del matrimonio en término de 30 días, si no llegaran a tener descendencia. Quedaba obligado con todos sus bienes muebles y raíces a responder de la dote y firmaba la carta junto a Juan, el escribano.

AHPC, P-110, fols. 327r-328v, Juan DE HUESCA.

Doc. N° 14

1507, marzo 12, Cuenca.

*Carta de arras para Teresa Ruiz, hija del notario Alonso Ruiz de Huete, dada por Sancho González de Montes de Oca, hijo de Alonso Montesino, ante el escribano Juan de Huesca.*

Sancho, esposo de Teresa Ruiz le otorga arras y donación propter nupcias por valor de diez mil maravedís, “*que pueden valer la quinta parte*” de sus bienes. Para referirse al motivo de la concesión de arras el escribano emplea los términos habituales aludiendo a la honra de la esposa y su virginidad.

AHPC, P-110, fols. 329r-330v, Juan DE HUESCA.

Doc. N° 15

1507, abril 29, Cuenca.

*Carta de dote de Margarita, hija de Juan Pérez y sobrina de Lope Manuel, otorgada por Lope de Tejeda, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Cuando Lope de Tejeda se desposó con Margarita, le fueron prometidos por el tío de ésta, treinta mil maravedís, en concepto de bienes dotales y de casamiento: dieciséis mil de ellos eran unas **casas de morada** en la ciudad de Cuenca (la escritura indica quienes son los propietarios con quienes lindan las casas, entre ellos el tío que dota a la esposa); y el resto en ajuar y preseas de casa. Todo ello lo confirma el documento registrado en el Libro de protocolos otorgado ese mismo día por Lope Manuel y su esposa Mari Nieves.

Lope de Tejeda reconoce en la carta notarial que ha recibido la dote y se compromete a restituirla a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por la ley, si no llegaran a tener descendencia. Se obliga con todos sus bienes a responder y firma la carta.

En este caso, sabemos con certeza que no se otorgaron arras. Descartamos la posibilidad de que las hubiera, y no hayan llegado a nuestros días, porque el libro de protocolos está muy bien conservado y hay continuidad en la numeración de folios original. En el folio 25 vuelto ha sido recogida la donación de dote del tío de Margarita y, entre los dos documentos, una carta de poder que no está relacionada con las personas que intervienen en el negocio dotal.

AHPC, P-4, fols. 23r-24r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 16

1507, abril 29, Cuenca.

*Carta de “donación e casamiento” otorgada por Lope Manuel y su esposa Mari Nieves, vecinos de Cuenca, a favor de Lope de Tejada, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Este documento está relacionado con el anterior y se refiere a las casas valoradas en dieciséis mil maravedís que Lope Manuel y Mari Nieves daban en dote a su sobrina, Margarita, al desposarse con Lope de Tejada. El documento informa de la existencia de un censo a favor del cabildo de San Francisco de cuatrocientos maravedís. Al tratarse de un bien ganancial era preciso que marido y mujer otorgaran la escritura. Ésta registraba que la esposa había solicitado a Lope Manuel **licencia** para realizar la donación ante notario, tal y como era preceptivo en el Derecho castellano. El resto de la dote hasta los treinta mil maravedís se entregaba en ajuar y mobiliario doméstico. La carta de donación estaba firmada sólo por uno de los otorgantes, el marido, y por uno de los testigos, Pedro de Belmonte.

AHPC, P-4, fols. 25v-26v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 17

1507, agosto 7, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Juana La Montesina, hija de Miguel De la Cierva, otorgada por Juan Limón, hijo de Esteban Limón, hortelano en la ciudad de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Juan reconocía que al desposarse le fueron prometidos por su suegro diez mil maravedís en concepto de bienes dotales y de casamiento, lo cuales había recibido en el momento de formalizar la escritura, y concedía a su esposa arras y donación *propter* nupcias por valor de dos mil maravedís, que constituían **la décima parte** de los bienes que poseía. Para referirse al motivo de la concesión de arras el escribano empleaba los términos habituales aludiendo a la honra de la esposa y su virginidad.

Mediante la carta el esposo se comprometía a restituir a su esposa y a sus herederos los bienes dotales, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas (se menciona el término de los **30 días**), si no llegaran a tener descendencia. Se obligaba con todos sus bienes a responder tanto de la dote como de las arras, y firmaba la carta.

AHPC, P-4, fols. 79r-80r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 18

1509, enero 7, Cuenca.

*Escritura de dote y arras a favor de Catalina de Guadarrama, hija de Andrés de Guadarrama, difunto, otorgada por Juan de Aramayo, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Catalina aporta al casamiento en concepto de dote ocho mil maravedís en dinero, ajuar y preseas de casa. Su esposo reconoce que los ha recibido en el momento de otorgar la carta y le concede cuatro mil maravedís, de sus propios bienes, en concepto de arras y donación propter nupcias (sin indicar qué porcentaje de su patrimonio representan los cuatro mil maravedís). El otorgante se obliga con todo su patrimonio a responder de la cuantía de los bienes dotales, así como de las arras, comprometiéndose a restituirlos a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo legal previsto, si no llegaran a tener hijos. Como no sabe escribir, pide a uno de los testigos que lo haga en su nombre, el testigo firmante es Fernando de Medina, escribano.

AHPC, P-6 Vol. I, fols. 4v-5v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 19

1509, enero 17, Cuenca.

*Escritura de dote y arras para Inés de Burgos, hija de Pedro Bermejo, difunto, vecino que fue de Cuenca, otorgada por Miguel Conde, tejedor y vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Inés aporta al casamiento, en concepto de dote, diecisiete mil maravedís de sus propios bienes: en una viña en el monte, tasada en mil quinientos maravedís, y el resto en ajuar y preseas de casa. Su esposo reconoce que los ha recibido en el momento de otorgar la carta y le concede tres mil maravedís, de sus propios bienes, como arras y donación propter nupcias. **Como en el caso anterior, el documento notarial no indica qué porcentaje del patrimonio del esposo representa la cuantía de las arras.** El otorgante se obliga con todos sus bienes propios, a responder de los veinte mil maravedís, que suman los bienes dotales y las arras, comprometiéndose a restituirlos a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo legal previsto, si no llegaran a tener hijos. Firma la escritura junto con el escribano.

AHPC, P-6 Vol. I, fol. 9, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 20

1509, febrero 3, Cuenca.

*Escritura de dote de Catalina, criada del honrado Gonzalo Sánchez De la Flor, vecino de Cuenca, otorgada por su esposo Alonso de Uña, hijo de Juan de Uña, vecino de La Melgosa (jurisdicción de Cuenca), en presencia del escribano Alonso Ruiz.*

Al desposarse con Catalina, a Alonso le fueron prometidos seis mil maravedíes en concepto de bienes dotales y casamiento (en “*axuar e vastagas e preseas de casa*”), los cuales reconocía mediante la escritura, haber recibido de Gonzalo Sánchez De la Flor. Como era costumbre en derecho se dejaba constancia en el documento notarial de que el esposo se comprometía a restituir a su esposa Catalina, los seis mil maravedís de la

dote, en caso de separación del matrimonio sin haber tenido hijos, en los treinta días siguientes a la misma.

Las cartas de dote siempre hablan de “separación del matrimonio”. No se contempla la disolución por divorcio en el Derecho Canónico. La muerte de alguno de los contrayentes ponía fin al vínculo matrimonial. En este sentido, el texto de la escritura dotal de Catalina contemplaba el supuesto de que la esposa falleciera sin descendencia, entonces el marido debía restituir los seis mil maravedís a Gonzalo Sánchez de la Flor. Para responder de la dote Alonso de Uña se obligaba con todos sus bienes muebles y raíces. El otorgante no sabía escribir y rogó a un testigo, Juan de Poyatos, que lo hiciera por él.

AHPC, P-64, fols. 40r- 41r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 21

1509, febrero 21, Cuenca.

*Carta de público instrumento de dote de María de Carvajal, dada por su esposo Pedro Vázquez, vecino de Cuenca, estando **los dos** en presencia del escribano Alonso Ruiz.*

Al desposarse con María, ésta aportó al matrimonio, una dote de dieciocho mil maravedís, en dinero, ajuar y preseas de casa, todo lo cual el marido reconoce haber recibido. En el mismo acto notarial, Pedro Vázquez **mejoraba** y hacía una donación a su esposa, por razón de su casamiento, de doce mil maravedís, respondiendo con todos sus bienes patrimoniales, tanto de la aportación dotal realizada por su esposa, como de las arras. El esposo quedaba obligado por el total de los treinta mil maravedís aportados por los dos, al caudal económico matrimonial.

En la escritura notarial no se emplea el término “arras”, sino que se habla de “mejora” y “donación” para referirse a la aportación masculina al casamiento. Como era habitual en los territorios conquenses, el esposo se comprometía a restituir la dote a su esposa, María, o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio sin tener descendencia directa, en el plazo fijado por la ley de los treinta días siguientes. El marido se obligaba con todos sus bienes muebles y raíces a responder de los treinta mil maravedís de la dote y donación, y firmaba él mismo el protocolo notarial junto con el escribano.

AHPC, P-64, fols. 50v- 52r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 22

1509, noviembre 4, Cuenca.

*Escritura de dote a favor de Beatriz Alonso, hija de Luis Alonso, difunto y vecino de Cuenca, dada por su esposo Pedro de Belmonte, sastre, ante el escribano Alonso Ruiz.*

Al desposarse con Beatriz, la madre de ésta, Leonor Alonso, prometió entregar a su yerno, Pedro, una dote de veinte mil maravedíes, en dinero y ajuar doméstico, los cuales éste reconoce, mediante la escritura, haber recibido. El esposo se compromete a restituir a su esposa, Beatriz, los veinte mil maravedís de la dote, en caso de separación del matrimonio, en los treinta días siguientes a la misma, si no tuvieran descendencia. Si su mujer falleciera, la restitución la hará a sus herederos. Para responder de la dote Pedro de Belmonte se obliga con todos sus bienes muebles y raíces. Junto a la firma del notario aparece la firma del otorgante de la carta.

AHPC, P-64, fols. 274r- 275r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 23

1509, diciembre 4, Cuenca.

*Escritura de dote para Blanca López, hija de Alonso López, difunto, otorgada por Alonso del Castillo, zapatero, vecino de Cuenca, en presencia del notario Alonso Ruiz.*

Alonso del Castillo se desposó con Blanca en segundas nupcias. Ella era viuda de Juan de Sevilla, su primer esposo. El importe total de la dote, constituida por los bienes que ella aportaba a **su segundo matrimonio**, era de veinte mil maravedíes: tres mil setecientos cincuenta maravedíes los había recibido Alonso del Castillo en diez ducados de oro; y en “*axuar e joyas e vastagas e preseas de casa e vestidos*” recibía diez y seis mil doscientos cincuenta maravedís.

La escritura es el reconocimiento por parte del esposo, Alonso del Castillo, de que recibió en concepto de bienes dotales, veinte mil maravedís. No tenemos constancia de

que Alonso del Castillo aportara arras al matrimonio. El documento correspondiente no se encuentra anexo a la escritura de dote, como viene siendo habitual cuando no se otorga una escritura de dote y arras. Cabe la posibilidad de que se otorgara una escritura de arras en los siguientes días, pero el documento no haya llegado a nuestros días (por desgracia algunos *Libros registro* no conservan todos los protocolos registrados en origen).

AHPC, P-64, fols. 303r- 305r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 24

1511, enero 15, Cuenca.

*Escritura de dote de la señora doña Teresa De Guzmán, esposa del “honrrado” Pablo de Peralta, criado de la Reina y vecino de Cuenca, otorgada por éste ante el escribano Alonso Ruiz.*

Pablo de Peralta reconocía que al tiempo de tratar el casamiento con doña Teresa De Guzmán, hija del noble caballero Iñigo López de Mendoza, comendador de Huélamo, difunto, doña Teresa traía en dote, bienes por un valor total de ciento cincuenta y seis mil y treinta y ocho maravedís (156.038 mrs.).

En el documento el escribano **realizó una breve descripción de los bienes dotales** que aportó doña Teresa De Guzmán, con su valor económico en el margen izquierdo del folio. Esto no era común en las escrituras notariales conquenses de esta época, sin embargo, hemos de atender a la cuantía de la dote y a que doña Teresa pertenece al estamento nobiliario.

En lo que respecta a las cláusulas de derecho y a las disposiciones sobre restitución de la dote y obligación del marido de responder con todo su patrimonio, el documento contiene las fórmulas y textos habituales empleados por el escribano Alonso Ruiz de Huete y otros notarios conquenses de esas primeras décadas del siglo XVI.

AHPC, P-68, fols. 19v- 22r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 25

1511, enero 16, Cuenca.

*Escritura dotal a favor de Isabel Serrana, esposa de Andrés de Moya, vecino de Nohales jurisdicción de la ciudad de Cuenca, otorgada por éste, en presencia de Alonso Ruiz.*

Andrés reconoce que al tiempo de desposarse con Isabel, ésta traía como bienes dotales y de casamiento, quince mil maravedíes en “vn buey y vna vaca y en dineros e axuar e vastagas e preseas de casa”, todo lo cual afirma haber recibido en el momento de otorgar la escritura.

El esposo se compromete a restituir la dote a la mujer o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio, en los plazos previstos por ley y para responder de la dote se obliga con todos sus bienes muebles y raíces. Andrés no sabe escribir y ruega a dos testigos que firmen por él, Alonso de Molina y Mateo de Villalba.

AHPC, P-68, fols. 27v- 29r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 26

1511, enero 21, Cuenca.

*Carta de dote para Catalina López, esposa de Juan de Madrid, vecinos de Cuenca, otorgada por éste, en presencia del escribano Alonso Ruiz.*

Juan de Madrid, hijo de Álvaro de Madrid, difunto, reconoce que al tiempo de desposarse con Catalina, Mencía Díaz, su suegra, antes casada con Fernando de Sevilla (difunto) y ahora casada en segundas nupcias con el escribano Álvaro de Molina, le prometió una dote de ochenta y seis mil maravedíes, de los cuales ha recibido cuarenta mil en “dineros contados”, y los cuarenta y seis mil maravedís restantes en ajuar y preseas de casa, todo lo cual afirma haber recibido en el momento de otorgar la escritura de dote.

El esposo se compromete a restituir la dote a la mujer o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio, en los plazos previstos por ley y para responder de la dote se

obliga con todos sus bienes muebles y raíces y firma la carta de dote junto con el notario.

AHPC, P-68, fols. 43v- 45v, Alonso RUIZ.

Doc. N° 27

1511, enero 21, Cuenca.

*Carta de arras otorgada por Juan de Madrid, hijo de Álvaro de Madrid (difunto), vecino de Cuenca, a favor de Catalina López, su esposa, en presencia del escribano Alonso Ruiz, en el mismo día en que se ha formalizado la escritura de dote.*

El marido de Catalina le otorga “*treynnta ducados de oro e de peso*”, en concepto de “*arras y donaçion propter nuptias*”, por “*honrra de vuestro cuerpo e virginidad*”. Juan de Madrid queda obligado a responder de la cuantía de las arras con todos sus bienes muebles y raíces.

**El texto del documento no indica qué porcentaje de su patrimonio representan los treinta ducados** que concede a su esposa.

AHPC, P-68, fols. 47r- 48v, Alonso RUIZ.

Doc. N° 28

1511, enero 25, Cuenca.

*Dote de María, hija de Miguel de Larache, vecino de Cuenca, otorgada por Pedro el Ciego, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Al desposarse, a Pedro le fueron prometidos seis mil maravedís en dote, y en la escritura reconoce que los ha recibido de su suegro, en ajuar y preseas de casa. Se obliga con todo su patrimonio a responder de la cuantía de los bienes dotales, comprometiéndose a restituirlos a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo legal previsto, si no llegaran a tener hijos. La escritura está firmada por uno de los testigos, Pedro de Atienza.

AHPC, P-6 Vol. II, fols. 39v-40r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 29

1511, febrero 4, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Mari Díaz, esposa de Rodrigo de Escalante, criado del señor Alonso Carrillo de Alarcón y vecino de Cuenca, quien otorga la escritura ante el notario Alonso Ruiz.*

En el documento notarial Rodrigo afirma que, al tiempo de desposarse con Isabel, le fueron mandados por su suegra dieciocho mil maravedís en ajuar y preseas de casa, y unas casas y cierta heredad y viñas en el lugar de Villanueva de los Escuderos.

El esposo reconoce haber recibido la dote y concede a su mujer arras y donación por la cuantía de seis mil maravedís, “*por honrra de su cuerpo e virginidad*”, obligándose con su patrimonio por el total de los veinticuatro mil maravedís.

Rodrigo de Escalante se compromete a restituir la dote a su esposa o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio o de disolución por muerte de ella, en los plazos previstos por ley. No sabe escribir y firma el documento uno de los testigos, Mateo de Villalba.

AHPC, P-68, fols. 59v- 61r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 30

1511, febrero 6, Cuenca.

*Carta de dote a favor de Isabel de Quesada, hija de Diego de Quesada (difunto) y esposa de Juan de León, otorgada por éste, en presencia del escribano Alonso Ruiz.*

Al tiempo de desposarse con Isabel, a Juan de León le fueron prometidos por Juan de la Rambla, vecino de Cuenca, de los bienes propios de Isabel de Quesada (heredados de su padre), una dote de cincuenta mil maravedíes en dineros, ajuar y preseas de casa. El esposo los había recibido y se comprometía a restituir la dote a su mujer o a sus

herederos en caso de separación del matrimonio, en los plazos previstos por ley. Para responder de dicha cuantía obligaba todos sus bienes muebles y raíces.

AHPC, P-68, fols. 65r- 67r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 31

1511, febrero 6, Cuenca.

*Carta de arras otorgada por Juan de León para Isabel Quesada, su esposa, en el mismo día en que se ha formalizado la escritura de dote, ante el escribano Alonso Ruiz.*

El inicio de la escritura de arras se ha registrado en el mismo folio en que se ha concluido la de dote. El marido de Isabel le otorgaba diez mill maravedís en concepto de “*arras y donación*”, por “*honrra de vuestro cuerpo e virginidad*”. El texto del documento no indicaba qué porcentaje de su patrimonio representaba la cuantía de las arras.

Sorprendentemente **el otorgante firma la escritura de arras, aunque no la de dote**, registrada en los folios anteriores y otorgada el mismo día.

AHPC, P-68, fols. 67r- 68r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 32

1511, abril 7, Cuenca.

*Escritura de dote de Ana de Molina, hija de Alonso Hernández de Molina, escribano y vecino de Cuenca, otorgada por su esposo Fernando de Orihuela, hijo de Alonso González de Orihuela, vecino de la Villa de San Clemente, en presencia del escribano de Cuenca Alonso Ruiz.*

Fernando de Orihuela, el marido de Ana, reconoce haber recibido de su suegro, Alonso, una dote de cuarenta mil maravedíes, en dinero, joyas, muebles y enseres domésticos. El esposo se compromete a restituir la dote a su mujer, en caso de separación del matrimonio, en los treinta días siguientes a la misma, si no tuvieran descendencia. Si

ella falleciera, la restitución la hará a sus herederos. Para responder de la cuantía dotal se obliga con todos sus bienes muebles y raíces. Firma la escritura junto con el notario.

AHPC, P-68, fols. 127r- 128v, Alonso RUIZ.

Doc. N° 33

1511, abril 27, Cuenca.

*Carta de dote para Andrea de Villamanzo, dada por su esposo Diego Pérez de Jaén, vecino de Cuenca, ante el notario Alonso Ruiz.*

El otorgante de la escritura reconoce que al tiempo de desposarse con Andrea, el padre de ésta le prometió una dote de treinta y cinco mil quinientos maravedís, de los cuales ha recibido siete mil quinientos en dinero, y veinte ocho mil maravedís en ajuar, vestidos, joyas de oro y de plata, y preseas de casa, de acuerdo a **un inventario** en el que se recogió en detalle dichos bienes, todo lo cual reconoce en el documento dotal.

Diego Pérez se compromete a restituir la dote a su esposa Andrea en caso de separación del matrimonio, en los treinta días siguientes a la misma, si no tuvieran descendencia. Si su mujer falleciera, la restitución la hará a sus herederos. Para responder de la dote se obliga con todos sus bienes muebles y raíces y tras la redacción de las cláusulas legales acostumbradas, sobre renunciación y sobre jurisdicción, el otorgante firma la carta dotal.

AHPC, P-68, fols. 140v- 142r, Alonso Ruiz.

Doc. N° 34

1511, abril 27, Cuenca.

*Carta de arras otorgada por Diego Pérez de Jaén, vecino de Cuenca, a favor de Andrea de Villamanzo, su esposa, en presencia del escribano Alonso Ruiz, en el mismo día en que se ha formalizado la escritura de dote.*

El marido de Andrea le otorga cinco mil maravedíes, en concepto de arras y donación propter nupcias, por honrar su virginidad. Queda obligado a responder de la cuantía de las arras con todos sus bienes muebles y raíces. El texto del documento no indica qué porcentaje de su patrimonio representan los cinco mil maravedís que concede a su esposa, y firma la carta de arras junto con el notario.

AHPC, P-68, fols. 142v- 143r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 35

1511, mayo 1, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Ana de Huete, hija de Juan de Huete, difunto, otorgada por su esposo Fernando López, odrero, en presencia del escribano Alonso Ruiz.*

El otorgante de la escritura reconoce que al tiempo de desposarse con Ana, la madre de ésta, Juana de Gracia le prometió en dote un total de quince mil maravedíes, tres mil de ellos en dinero, y el resto, doce mil, en ajuar, vástagas y preseas de casa. Los ha recibido y en el mismo documento notarial concede a su esposa, Ana, cinco mil maravedís en concepto de arras. Se compromete a responder con todos sus bienes patrimoniales de los veinte mil maravedís, suma de las cuantías de la dote y de las arras.

El documento establece todas las disposiciones relativas a plazos de restitución de dote a la esposa, en caso de separación del matrimonio, y de devolución de la dote a sus herederos si falleciera sin descendencia. Sin embargo, **seis años después de la promulgación de las Leyes de Toro, no hace ninguna alusión al porcentaje que representan los cinco mil maravedís de las arras**, con respecto al patrimonio total del esposo.

AHPC, P-68, fols. 144v- 146r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 36

1511, julio 1, Cuenca.

*Escritura de dote y arras a favor de María de Orduña, hija de Juan de Orduña y de Luisa de Salmerón, difuntos y vecinos que fueron de Cuenca, otorgada por Pedro De Olarte, carpintero, hijo de Alonso De Olarte, vecino de Cuenca, ante el notario Juan Del Castillo.*

María aporta al matrimonio doce mil maravedís de sus propios bienes. En el documento su esposo lo reconoce: “(...) *con vos yo he resçibido e resçibo en vestidos e axuar e preseas de casa e un capuz de belate o otros vestidos, doze mill maravedís*”.

Pedro concede a María dos mil maravedís, de sus propios bienes, como arras y donación propter nupcias, sin indicar qué porcentaje de su patrimonio representa la cuantía de las arras. El otorgante se obliga con todo su patrimonio, a responder de los catorce mil maravedís, que suman los bienes dotales y las arras, comprometiéndose a restituirlos a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo legal previsto, si no llegaran a tener hijos. Por último, firma la escritura junto con el escribano.

AHPC, P-6 Vol. II, fol. 183, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 37

1511, julio 12, Cuenca.

*Carta de dote para Tomasa de Priego, esposa de maestre Bartolomé de Galvez, cirujano y vecino de Cuenca, quien otorgó la escritura ante el escribano Alonso Ruiz.*

Bartolomé afirmó que al tiempo de desposarse con Tomasa, criada de la señora María Sánchez de Madrid, viuda del señor Juan Fernández de Chinchilla regidor de la ciudad de Cuenca, le fueron prometidos por la dicha señora, quince mil quinientos maravedís en concepto de bienes dotales, en dineros, ajuar, preseas de casa, y algunos ducados procedentes de herencias patrimoniales de su esposa.

En la misma escritura el marido concedió a su esposa, arras por valor de cuatro mil quinientos maravedís, por lo que quedó obligado a responder con su propio patrimonio de un total de veinte mil maravedís, por la dote y por las arras.

Como era habitual se comprometió a restituir la dote a la mujer o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio, dentro de los 30 días de plazo previstos por ley, para lo cual obligó todos sus bienes propios. Firmó el documento notarial.

AHPC, P-68, fols. 185v- 187r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 38

1511, julio 16, Cuenca.

*Carta de dote para Isabel de Bolliga, esposa de Pedro de La Parrilla, carpintero y vecino de Cuenca, que otorga la escritura ante el escribano Alonso Ruiz.*

De acuerdo al contenido del documento notarial, al desposarse con Pedro Isabel traía al matrimonio dos mil quinientos veintiocho maravedís, que eran la mitad de los bienes tasados e inventariados en su momento, puesto que la otra mitad correspondía a los hijos de Isabel de Bolliga. La redacción de la escritura evidencia que **Isabel se había casado con Pedro en segundas nupcias** y como establecía la ley castellana se debía respetar **la legítima de los hijos habidos durante el primer matrimonio de la mujer**.

Pedro de La Parrilla se compromete a restituir la dote a su esposa o a los herederos de ésta, en caso de separación del matrimonio, en los plazos previstos por ley. Para responder de la cuantía de la dote se obliga con todos sus bienes muebles y raíces y firma por sí mismo la carta dotal.

AHPC, P-68, fols. 187v- 189r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 39

1512, junio 28, Cuenca.

*Carta de dote a favor de Catalina de Iniesta, hija de Juan Sánchez de Iniesta, otorgada por Mateo Pellejero el Mozo, vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo, en la Ribera del Huécar, en el tinte de Rodrigo Alonso de Pedraza, extramuros de la ciudad de Cuenca.*

Mateo reconoce que al desposarse le fueron prometidos por su suegro treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres maravedís y medio, en concepto de bienes dotales y de casamiento (en ajuar, dineros y preseas de casa).

**Los bienes fueron tasados debidamente y se deja constancia de la relación de los mismos en la escritura dotal**, motivo por el que es más extensa de lo habitual en esta tipología de documentos notariales. El marido ha recibido los bienes aportados por Catalina de Iniesta y se da por bien pagado. El esposo se compromete a restituir a su esposa y a sus herederos los bienes dotales, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas, si no llegaran a tener descendencia. Se obliga con todos sus bienes muebles y raíces a responder de la dote y la firma.

En el folio 189 hay un traslado datado el 8 de noviembre de 1567, pedido por Alonso Beltrán Castillo para “*guardar su derecho*”. La Justicia de Cuenca solicitó una compulsa de la escritura a Francisco Pardo, quien tenía los registros notariales de Juan del Castillo, por algún asunto que se estaba aclarando en los tribunales. Está firmado por el licenciado Miranda (el juez ante quien se sustanciaba el proceso).

AHPC, P-4 Vol. II, fols. 185r-190r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 40

1512, agosto 30, Cuenca.

*Carta de dote de doña Inés Barrientos, otorgada por don Luis Carrillo de Albornoz, señor de las villas de Torralba y Beteta, vecino y regidor de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Don Luis reconoce que al desposarse le fueron dados **veintidós cuentos y veinte mil quinientos maravedís**, en ciertos lugares y vasallos, heredades, casas y bienes muebles debidamente tasados. El esposo explica que sus bienes patrimoniales están vinculados a un mayorazgo y debe obtener la licencia correspondiente. Una vez obtenida, se obliga con todos sus bienes a responder de la dote y se compromete a restituirla a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo previsto por las leyes castellanas, si no llegaran a tener descendencia y la firma.

**Don Luis otorgó dos escrituras de dote a favor de doña Inés Barrientos con apenas un intervalo de tiempo de dos semanas.** En la segunda escritura sí se insertó el documento real que contenía el permiso necesario para obligar bienes vinculados a un mayorazgo.

AHPC, P-4 Vol. II, fols. 263r-265r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. Nº 41

1512, septiembre 15, Cuenca.

*Escritura dotal de la “magnífica sennora donna” Inés de Barrientos, esposa de Luis Carrillo de Albornoz, señor de la Casa de Albornoz y regidor de Cuenca, otorgada por éste en presencia del escribano Alonso Ruiz.*

Luis Castillo de Albornoz reconoce que al tiempo de casarse con doña Inés, recibió como dote numerosas propiedades, como la villa de Las Majadas, la villa de Valdecabras, las tres cuartas partes de la villa de Portilla, las salinas de Monteagudo, y casas en Cuenca; ganados; dos cuentos de maravedís; joyas de oro y plata, etc. todo lo cual afirma haber recibido en el momento de otorgar la escritura. Los contrayentes pertenecen a la nobleza conquense y se trata de bienes son bienes vinculados al mayorazgo, por lo que se necesita permiso de los reyes para formalizar el matrimonio. En este sentido, se inserta una **cédula real de Doña Juana de Castilla**, datada en Madrid a 16 de marzo de 1510.

El esposo se compromete a restituir la dote a la mujer o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio, en el plazo de cien días a partir del de la separación. Para

responder de la dote se obliga con sus villas y otros bienes muebles y raíces, y firma la escritura de dote.

AHPC, P-70, fols. 225r- 228r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 42

1512, octubre 27, Cuenca.

*Carta de dote a favor de Lucía, hija de Juan Pinar, vecino de Buenache, y criada de Alonso de Ramo, vecino de Cuenca, otorgada por Diego Castellanos, tejedor y vecino de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Al desposarse, a Diego Castellanos le fueron prometidos por el padre de la novia y por el señor de ésta, diez maravedís en dote. Reconoce que los ha recibido en dinero, ajuar y preseas de casa. Se obliga con todos sus bienes a responder de la cuantía dotal, comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, si no llegaran a tener descendencia directa. Firma la escritura de dote uno de los testigos, Fernando de Huete, el otorgante no sabe escribir.

AHPC, P-4 Vol. II, fol. 334, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 43

1512, noviembre 4, Cuenca.

*Dote de Magdalena de Villamazón, hija de Juan de Villamanzón, pellejero y vecino de Cuenca, otorgada por Fernando de la Parra, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

Al desposarse, a Fernando le fueron prometidos treinta mil maravedís en dote y ahora reconoce que los ha recibido en dinero, ajuar y preseas de casa. Se obliga con todo su patrimonio a responder de la cuantía de los bienes dotales, comprometiéndose a restituírlas a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en el plazo legal previsto, si no llegaran a tener hijos.

AHPC, P-4 Vol. II, fols. 349v-351v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 44

1512, noviembre 4, Cuenca.

*Carta de arras para Magdalena de Villamanzo, hija de Juan de Villamanzo, pellejero, otorgada por Fernando de la Parra, tundidor y vecino de la ciudad de Cuenca, en presencia del escribano Juan Del Castillo.*

En el mismo acto y en una escritura registrada a continuación de la carta de dote, Fernando otorga arras y donación propter nupcias, “*por honrrar el matrimonio e por su virginydad de la dicha su esposa e por hora de su padre e parientes*”. Concede a su esposa veinte ducados de oro y de peso, que son “*syete mil quinientos e quinientos maravedís de la moneda que al presente corre en estos Reynos de Castilla e dixo que hera **la décima parte de sus bienes del dicho Ferrando de la Parra***”. Se obliga, con todo su patrimonio, a responder tanto de la cuantía de los bienes dotales como de las arras ante su esposa y sus herederos.

AHPC, P-4 Vol. II, fol. 352, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 45

1512, noviembre 16, Cuenca.

*Carta de dote y arras para María Gómez hija de Alvar Gómez (difunto) y esposa de Jerónimo de Cuenca, hijo de Diego de Cuenca (difunto), quien otorga la escritura ante el notario Alonso Ruiz.*

Al tiempo de desposarse con María, Jerónimo recibió como bienes dotales, veinticinco mil maravedís en ajuar y preseas de casa. Es una de esas pocas escrituras en que no se indica de quien los recibió, no menciona a ningún familiar de la esposa, por lo que hay que concluir que **los traía la propia María**, y que además de haber fallecido su padre tampoco tenía madre.

El marido concede a su esposa, en la misma escritura, arras por valor de cinco mil maravedís, por lo que queda obligado responder con su propio patrimonio de un total de treinta mil maravedís. Como es habitual se compromete a restituir la dote a la mujer o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio y para responder de la cuantía de la dote se obliga con todo su patrimonio y firma el documento notarial.

AHPC, P-70, fols. 276r- 277r, Alonso RUIZ.

Doc. N° 46

1512, diciembre 26, Cuenca.

*Carta de dote y arras a favor de Catalina López, hija de Diego Alonso, tundidor, dada por Pedro Vidal, también tundidor (e hijo de tundidor, aunque su padre ha fallecido). La escritura se formaliza ante el escribano Alonso Ruiz.*

Al tiempo de desposarse con Catalina, su suegro, Diego Alonso, prometió a Pedro, en concepto de dote, treinta mil maravedís en dinero, ajuar y preseas de casa, que el segundo reconoce haber recibido. En la misma escritura hace a su esposa, “*donación propter nuptias e arras e mejoría*” por valor de diez mil maravedís. Queda obligado a responder con todos sus bienes muebles y raíces, de un total de cuarenta mil maravedís de dote y arras. Como es habitual se compromete a restituir la dote a la mujer o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio, en el plazo establecido por las leyes castellanas y finalmente firma el documento notarial.

AHPC, P-70, fols. 309v- 311v, Alonso RUIZ.

Doc. N° 47

1513, abril 4, Cuenca.

*Escritura de dote y arras para Catalina Gómez de Cañizares (hija de Pedro Sánchez y de María de Cañizares, difuntos y vecinos que fueron de Cuenca), otorgada por Andrés Vaso, vecino de Reillo (jurisdicción de la ciudad de Cuenca) hijo de Fernando Vaso*

*(vecino que fue de la villa de Cañete). El documento notarial se otorga ante el escribano Juan Del Castillo.*

En el momento de concertar el casamiento los suegros de Andrés, aun vivos, le prometieron ciento cincuenta mil maravedís en concepto de dote. Ahora, en el momento de formalizar la escritura de dote y arras, Catalina aporta al matrimonio una cantidad mayor: su dote es de ciento ochenta mil maravedís. Ha percibido la herencia de sus padres.

El marido, Andrés, afirma en la escritura haber recibido la cuantía dotal de la siguiente manera: en bienes muebles e atavío de casa; **en una rueda de molino y su sierra pertenecientes a su suegro Pedro**, que tenía en Reillo; en **unas heredades y tierras de pan llevar** situadas en los términos de Reillo y Monforte; y en **una viña** en la ciudad de Cuenca.

En el mismo acto notarial Andrés concede a Catalina, su mujer, veinte mil maravedís de sus propios bienes, como arras y donación *propter nuptias*, que representan la décima parte de su patrimonio. El otorgante se obliga con todo su patrimonio, a responder de dote y arras, comprometiéndose a restituirlos a su esposa y a sus herederos dentro del plazo previsto por las leyes, en caso de separación o finalización del matrimonio, si no llegaran a tener hijos. Por último, firma la escritura junto con el escribano.

AHPC, P-5, fols. 74v-76r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 48

1513, octubre 4, Cuenca.

*Carta de dote para Ana Saz, otorgada por Lope Conejero, barbero y vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

La dote que Ana Saz aporta al matrimonio es de treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro maravedís (33.934 mrs.), en dineros, ajuar y preseas de casa, que recibe su marido, Lope. Los bienes dotales se han tasado debidamente y en la escritura se incluye una relación de los mismos con breve descripción y valoración económica.

El marido, Lope, se obliga con todo su patrimonio, a responder de los bienes dotales, comprometiéndose a restituirlos a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio, en los treinta días siguientes, si no llegaran a tener hijos. Lope afirma no saber escribir y ruega a uno de los testigos que lo haga por él. La carta de dote está firmada por Juan Vallejo, también barbero.

AHPC, P-5, fols. 284v-288v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 49

1513, octubre 22, Cuenca.

*Escritura de dote para Catalina Martínez, otorgada por Juan de Gualda, sastre y avecindado en la ciudad de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Catalina aporta al patrimonio matrimonial una dote de treinta mil maravedís en dineros y ajuar. El marido, Juan, se obliga con todo su patrimonio a responder de la cuantía dotal comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, en caso de separación o finalización del matrimonio sin descendencia directa, en el plazo legal previsto.

AHPC, P-5, fols. 324r-325r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 50

1513, octubre 22, Cuenca.

*Escritura de arras para Catalina Martínez, otorgada por Juan de Gualda, ante el escribano Juan Del Castillo.*

En el mismo acto notarial pero en una escritura distinta, registrada a continuación de la anterior, el marido de Catalina le otorga escritura de arras y donación propter nupcias por honra del matrimonio y por su virginidad. La cuantía de las mismas es de cinco mil maravedís, la décima parte de sus bienes. Juan se obliga a restituir las arras a su esposa en los treinta días primeros en caso de finalización del matrimonio y no haber descendencia común y firma la escritura junto con el notario.

Doc. N° 51

1513, noviembre 23, Cuenca.

*Escritura de dote y arras<sup>2</sup> para Catalina de Arcas, hija de Gonzalo de Arcas, difunto, otorgada por Fernando de Molina, vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

En el momento de concertar el casamiento los padres de Catalina habían fallecido y el hermano de ésta, Juan de Arcas, prometió dar a Fernando de Molina, en dote y casamiento, treinta mil maravedís, de **los bienes que le correspondían a Catalina por herencia.**

Fernando recibió la cuantía de los bienes dotales de la siguiente manera: ocho mil maravedís en dineros; otros ocho mil maravedís en ajuar y preseas de casa; y el resto en unas casas de morada situadas en el arrabal de Cuenca, en la calle que daba a poniente, cerca de San Jorge. A continuación la escritura notarial detallaba quienes eran los dueños de las propiedades aledañas a las casas de morada, y señalaba que éstas tenían un censo de trescientos maravedís para el cabildo de todos los Santos, y que estaban tasadas en catorce mil maravedís. Todos esos bienes sumaban los treinta mil maravedís prometidos.

Además, Fernando recibió otros bienes que el documento registró: una saya de palmilla baja, otra de palmilla morada, otra amarilla, un sayo leonado y otro verde oscuro, vestidos que le dio Rodrigo de Pedraza, tío de Catalina, tasados todos ellos en tres mil maravedís, con lo que finalmente la dote de Catalina ascendió a treinta y tres mil maravedís.

En la misma escritura de dote, Fernando concedió a su mujer tres mil maravedís, de sus propios bienes, en concepto de arras y donación propter nupcias, que representaban **la**

---

<sup>2</sup> Este es uno de esos casos en que al margen derecho del documento, el escribano ha anotado el término “dotte”, y de hecho inicia la redacción de la escritura notarial como si se tratara de una carta de dote: “Sepan quantos esta carta de dote vieren...”. Sin embargo, en el interior de la misma también se han otorgado arras, y al final, al datar el documento, el escribano lo denomina como carta de dote y arras.

**décima parte de su patrimonio.** Como venía siendo la costumbre, el otorgante se obligaba con todo su patrimonio, a responder de dote y arras.

Fernando afirmó no saber escribir y la carta de dote y arras la firmó un testigo a su ruego.

AHPC, P-5, fols. 369r-370v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 52

1514, enero 14, Cuenca (en el Arrabal de la ciudad).

*Escritura de dote a favor de Isabel López, hija de Antonio López, otorgada por Alonso Clavijo, vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Isabel aportó al patrimonio matrimonial una dote de veinte mil maravedís en dinero, ajuar y preseas de casa. El marido, Alonso, se obligó con todo su patrimonio, a responder de la cuantía dotal, comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, en el plazo de treinta días siguientes a ser separado y dirimido el matrimonio, si no llegaban a tener hijos.

AHPC, P-7, fols. 36v-37v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 53

1514, enero 15, Cuenca.

*Escritura de dote para Estevanía, hija de Cristóbal de Herrera, otorgada por Juan Muñoz, vecinos todos de Cuenca, en presencia del notario Juan Del Castillo.*

Al desposarse con Estevanía a Juan le fue prometida por su suegro una dote de doce mil maravedís, en ajuar, preseas de casa y dineros contados. El marido reconocía en el documento dotal que los había recibido; y se obligaba con todo su patrimonio a responder de la dote, y a restituirla a su esposa y a sus herederos, en el plazo de treinta días siguientes de ser separado y disuelto el matrimonio, si no llegaban a tener hijos legítimos.

AHPC, P-7, fols. 31v-32v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 54

1514, mayo 21, Cuenca.

*Escritura de dote de Catalina de Cañizares, hija de Juan de Cañizares, difunto y vecino que fue de Pajares jurisdicción de Cuenca, otorgada por Gonzalo Morillas, hijo de Gonzalo de Pajares (vecino que fue del lugar de Pajares), ante el escribano Juan Del Castillo.*

El contenido documental recogía que Catalina aportaba al patrimonio matrimonial una dote de veinte mil maravedís. El marido, Gonzalo, explicaba que no había podido hacer escritura en su momento por no haber escribano público en Pajares, y ahora reconocía que cuando se desposó con Catalina recibió la cuantía dotal mencionada, en unas casas situadas en el lugar de Pajares, en dineros y en ajuar y preseas de casa.

Morillas quedaba obligado con todo su patrimonio, a responder de la cuantía dotal, comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, en el plazo de treinta días siguientes de ser separado y dirimido el matrimonio y no haber tenido descendencia directa.

AHPC, P-7, fols. 176v-177v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 55

1517, enero 18, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Catalina López de Pedraza, hija de Mateo Soriano, otorgada por Juan Collado el Mozo, tintorero y vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Catalina aportaba al caudal matrimonial quince mil maravedís, prometidos por su padre a Juan Collado, en el momento de desposarse. El esposo recibía la dote en dinero, ajuar y preseas de casa, y unas casas que habían pertenecido al abuelo difunto de Catalina,

Mateo Sanchez Soriano, pellejero, y que el abuelo le había dejado en herencia precisamente para que entrase en posesión de ellas en el momento de su casamiento.

Por desgracia, el estado del documento lo hace ilegible en algunos puntos lo que hace imposible conocer la cuantía de las arras.

AHPC, P-10, fols. 53r-54r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 56

1517, marzo 19, Cuenca.

*Escritura de dote a favor de la señora doña María de Ortega, vecina de Cuenca, otorgada por D. Alonso Carrillo de Mendoza, hijo del noble señor don Iñigo López de Mendoza, (señor que fue de Mochales, aldea de Cuenca), vecino de la villa de Molina, ante el escribano Juan Del Castillo.*

En el documento Don Alonso afirma que al tiempo de concertar su matrimonio con doña María, ésta le prometió en dote y casamiento bienes cuyo valor estaba calculado en **dos cuentos y sesenta mil maravedis** (es decir, 2.060.000 mrs). En la carta de dote reconoce haberlos recibido junto con su esposa, y se obliga con todos sus bienes muebles y raíces, a responder de la cuantía dotal, comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, dentro del plazo de **diez días** siguientes a que el matrimonio sea separado y dirimido, si no llegaran a tener hijos.

El plazo llama poderosamente la atención por dos motivos: el primero, que lo usual era restituir en los 30 días siguientes a que el matrimonio fuera separado; el segundo que en el caso de cuantías dotales tan elevadas, frecuentes **entre miembros del estamento nobiliario, el plazo se ampliaba aún más, a 100 días.**

La redacción del documento es concisa como corresponde a los documentos conquenses de la misma tipología, sin embargo, presenta otra diferencia con respecto a los documentos de su época, en lo que atañe a la descripción de los bienes en dote y casamiento. La carta otorgada por don Alonso Carrillo de Mendoza no incluye una relación de los bienes recibidos, debidamente descritos y tasados cada uno de ellos individualmente, aunque tampoco se limita a indicar la cuantía de la dote sin más.

El notario enumeró los bienes que doña María de Ortega aportaba al patrimonio matrimonial:

*“(…) la dicha sennora donna Maria le/ prometió (tachado: en) que le daría consigo misma en dote y casamiento// tres mill e quinientas cabeças de ganado mayores, finas, con las/ posesiones quella tiene en las dehesas de La Parrilla e Herran Munnoz/ en la rribera de Xavalon y en Alcudia con mill corderos de cria/ que este presente anno se an criado del dicho ganado e ansy mismo/ en biennes muebles e en çiertas debdas quel sennor marques de Mo-/ya le es obligado aportara la dicha sennora donna Maria y en ata-/vios de su persona y en tapaçeria e otras cosas e atavíos de ca-/sa y en siete mill e quinientos maravedis de çenso que la dicha donna Maria tiene sobrel tinte e casa e fuerte de Juan de la Flor, que es en la rribera del/ Huecar desta çibdad e ansy mismo tres pares de casas en la/ Carretería desta dicha çibdad y otro par de casas en la calle/ de la Çapateria desta dicha çibdad baxo del Reloj y en dos/ ducados de çenso sobre las casas principales de Juan de Fuesca el vie-/jo, y en las carneçerias que dizen de San Gil desta çibdad y/ ansy mismo en seys yuntas de heredad con tres pares de/ casas en Monforte, aldea desta çibdad y en çierta pla-/ta e joyas de oro y en veynte rreses vacunas y en vn par de/ azemilas y en otros biennes y en veynte colmenas, los quales/ dichos biennes e ganados de suso dicho el qual la dicha sennora donna Maria le/ mando consigo en el dicho dote montaron e se apreçiaron todos/ los dichos biennes segund dicho es dos quentos y sesenta mill maravedis” (folio 195r).*

AHPC, P-10, fols. 195r-196v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 57

1517, marzo 19, Cuenca.

*Escritura de donación para doña María de Ortega, otorgada por don Alonso Carrillo de Mendoza, en el mismo acto notarial en que otorgó la escritura de dote.*

En concepto de donación propter nupcias, don Alonso da a su esposa setenta y cinco mil maravedis, en lo “*mejor parado de sus bienes*”. En el documento notarial no se expresa que los setenta y cinco mil maravedis representen la décima parte del patrimonio de don Alonso.

AHPC, P-10, fols. 196v-197v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 58

1517, mayo 25, Cuenca.

*Carta de dote y arras<sup>3</sup> para Ana de Zamora, otorgada por Gregorio Navarro, zapatero y vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

El padre de Ana, Juan de Zamora, prometió dar a Gregorio diez mil mrs., en dineros, ajuar y preseas de casa, en el momento en que éste se desposara con la hija. Ahora el marido reconoce haberlos recibido y se obliga con todos sus bienes muebles y raíces, a responder de la cuantía dotal, comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, en el plazo de treinta días siguientes de ser separado y disuelto el matrimonio, si no llegaran a tener hijos legítimos.

AHPC, P-10, fol. 322, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 59

1517, octubre 15, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Catalina López, hija del difunto Pedro del Castillo, tintorero, otorgada por Francisco Cava, hijo del difunto Hernán Cava, vecino de la villa de Tragacete, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Catalina estaba bajo la tutela de su tío Rodrigo de Pedraza, mercader, quien al desposarse su sobrina con Francisco, prometió dar a éste en dote y casamiento, todos los bienes que a ella le pertenecían, bienes procedentes de la herencia de sus padres. Su valor se elevaba a ciento ochenta mil maravedís. Catalina aportaba los bienes dotales en dineros, ajuar y preseas de casa.

Su marido, Francisco, le hizo una donación propter nupcias de veinte mil maravedis, que eran el décimo de todo su patrimonio, y se obligó con todos sus bienes muebles y

---

<sup>3</sup> Aunque el notario inicia el documento indicando que se trata de una carta de dote y arras, en realidad únicamente estamos ante una carta de dote.

raíces, a responder de la cuantía total, comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, en el plazo de treinta días siguientes de ser separado y disuelto el matrimonio, si no llegaran a tener hijos legítimos.

La escritura de dote y arras fue hecha en el tinte y casa de Rodrigo de Pedraza, en la ribera del Huecar y extramuros de la ciudad de Cuenca. Entre los testigos hay miembros de la familia de los Pedraza, como Gil Martínez de Pedraza, algunos clientes como Miguel de la Hoz, tundidor, y obreros del negocio del tinte como Juan de Gumiel. El documento está firmado por el escribano y por Francisco Cava.

AHPC, P-10, fols. 425v-426v, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 60

1517, noviembre 8, Cuenca.

*Escritura de dote y arras a favor de Isabel Almazán, hija de Alonso el Duro, dada por Pedro de la Parra, tejedor vecindado de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Isabel aportaba al patrimonio matrimonial una dote de veinte mil maravedís en ajuar y preseas de casa, que su padre había entregado a su marido. Éste le concedía, en concepto de arras, cinco mil maravedís y se obligaba con todo su patrimonio a responder de la cuantía dotal y de las arras, comprometiéndose a restituirlas a su esposa y a sus herederos, en los treinta días siguientes de ser separado y disuelto el matrimonio, si no llegaban a tener descendencia directa. Pedro de la Parra no sabía escribir y lo hizo a su ruego Tomás de Sacedón, uno de los testigos del acto.

**Esta escritura es uno de los ejemplos de escritura de dote y arras extremadamente abreviado, a tal punto que el documento está contenido en un único folio.** Aunque las leyes de Toro estaban en vigor desde hacía doce años, en el texto de la carta notarial **no existe ninguna referencia a la cuantía de las arras en relación con la décima parte del patrimonio del marido.** Sí se recogen el resto de expresiones y fórmulas legales acostumbradas en esta tipología de escrituras, como, por ejemplo, el motivo de entrega de las arras: *“otrosy digo que por fonrra vuestra e de vuestra vir-/ginidad e parientes e por la nobleza del matrimonyo/ vos fago de arras e donaçion propter nupçias çinco mill maravedis/ de mis propios biennes”* (fol. 486r).

AHPC, P-10, fol. 486, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 61

1517, noviembre 8, Cuenca.

*Carta de dote y arras de Isabel de la Torre, hija de Catalina López, otorgada por Juan Francés, pellejero y habitante en la ciudad de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Al desposarse con Isabel, a Juan le fueron prometidos y mandados por su suegra Catalina (el padre de Isabel, Juan de la Torre, había fallecido), veinte mil maravedís: diez mil en ajuar y preseas de casa, y los otros diez mil en dineros contados. En la escritura Juan reconocía haberlos recibido y daba en arras a su mujer cinco mil maravedís. Se obligaba con todo su patrimonio, a responder de una cuantía total de veinticinco mil maravedis, la suma de dote y arras, comprometiéndose a restituirla a su esposa y a sus herederos, en el plazo de los treinta días siguientes de ser separado y disuelto el matrimonio, si no llegaban a tener hijos.

Los testigos en el acto fueron Agustín de Burgos, pellejero, como el otorgante; Jorge de Joven, sillero; Pedro de La Torre, hermano de la esposa; y Cristóbal Dávila, sastre. El otorgante manifestó no saber escribir y rogó a Agustín de Burgos que lo hiciera por él.

**El documento dotal responde a los mismos criterios que el anterior en su redacción**, es obra del mismo escribano y está contenido en un único folio. Como en el documento n° 60, no hay ninguna referencia a la exigencia legal de que la cuantía de las arras no fuera más de la décima parte del patrimonio total del marido.

AHPC, P-10, fol. 487, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 62

1517, diciembre 3, Cuenca.

*Escritura notarial otorgada por Juan de Salas, vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo. El contenido del “publico ysntramento” nos proporciona*

*información sobre los desposorios entre Pedro de Albornoz, criado de un archidiácono de Toledo, e Isabel de Salas, hija de Juan Salas.*

Juan Salas daba a su hija, en concepto de dote y casamiento, sesenta fanegas de pan en un censo que tenía sobre Francisco y Hernando de Soria, vecinos de Jábaga, jurisdicción de Cuenca; y unas casas de morada que el padre poseía en el dicho lugar de Jábaga. En el acto notarial Juan Salas traspasaba dichos bienes a Pedro de Albornoz, y le daba licencia para que pudiera entrar en posesión de los bienes dotales.

Al final del documento podemos ver **la firma de Juan Salas**, con trazos toscos y algo torpes, lo cual es frecuente en los documentos notariales de la época. El hecho de que muchos otorgantes de escrituras supieran firmar, no prueba que supieran escribir. En algunos casos, **la poca fluidez de los trazos** indica la dificultad evidente que representaba “deslizar” la pluma sobre el papel para escribir su nombre o trazar la rúbrica.

AHPC, P-10, fols. 497v-498r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 63

1517, diciembre 3, Cuenca.

*Carta de dote y arras a favor de Isabel Salas, otorgada por Pedro de Albornoz, vecino de Cuenca, en el mismo acto notarial y a continuación de que se redactara el documento anterior.*

Pedro de Albornoz, marido de Isabel, reconoce que ha recibido los bienes dotales: las sesenta fanegas de pan del censo, que su suegro tenía en Jábaga y las casas de morada situadas en el mismo lugar. En el documento **no se expresa el valor en maravedis de la dote, pero sí el de las arras** que el marido da a Isabel, diez mil maravedis que son el **décimo** de los bienes de Pedro de Albornoz.

El marido se obliga con todos sus bienes muebles y raíces, a responder de dote y arras, comprometiéndose a restituir ambas a su esposa y/o a sus herederos, en el plazo de treinta días siguientes de ser separado y disuelto el matrimonio, si no llegaran a tener hijos legítimos. Tras las habituales fórmulas legales sobre jurisdicción y renunciación

que el notario redacta en las cartas de dote y arras, el otorgante firma la escritura de su propio nombre.

A continuación, en el folio 499v el escribano ha redactado el documento de toma de posesión, datado en Jábaga, aldea de Cuenca, tres días después, el 6 de diciembre. En él se deja constancia de que Pedro de Albornoz es efectivamente poseedor de los bienes dotales<sup>4</sup>.

AHPC, P-10, fols. 498r-499r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 64

1518, febrero 9, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Catalina de Palomares, otorgada por Juan de la Cal, vecino de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Catalina era huérfana y su abuela, Pascuala de Palomares, prometió dar a Juan, al desposarse con su nieta, veinte mil maravedis para su casamiento, en ajuar y preseas de casa, en una viña y en “*una parte de casas en el canpo arraua/ des-/ta çibdad segund que paso la obligaçion dello ante Juan del Cas-/ tillo escriuano publico desta çibdad yuso escripto*” (fol. 78v). Ahora, en el momento de otorgar la escritura el marido dice que los ha recibido, trece mil maravedis de dote por las casas y la viña (que ha sido tasada en cinco mil quinientos mrs.), y siete mil quinientos mrs. en ajuar y preseas de casa.

Concede a Catalina, su esposa, arras por una cuantía de siete mil maravedis, obligando todos sus bienes para responder de la cuantía total de dote y arras. Se compromete a restituirla a su esposa y a sus herederos, en caso de que el matrimonio fuera separado y disuelto, en el plazo de los treinta días siguientes, si no llegaran a tener descendencia. En la escritura no se menciona que la cuantía de las arras represente la décima parte del patrimonio del marido.

AHPC, P-11, fols. 78v-79v, Juan DEL CASTILLO.

---

<sup>4</sup> El documento tiene manchas de humedad y la tinta aparece desleída lo que dificulta la lectura, pero puede seguirse el literal del mismo.

Doc. N° 65

1518, abril 8, Cuenca.

*Carta de dote y arras para Catalina de Escamilla, otorgada por Juan de Beteta, peinador vecindado en la ciudad de Cuenca, ante el escribano Juan Del Castillo.*

Catalina era criada de Tomás Sanchez, quien prometió dar a Juan de Beteta catorce mil maravedis en concepto de dote en dineros, ajuar y preseas de casa. Mediante la escritura el marido reconocía haberlos recibido y concedía a su mujer arras por una cuantía de tres mil maravedis, obligando todos sus bienes para responder de la cuantía total de diecisiete mil maravedis. Se comprometía a restituir dicha cantidad a su esposa y a sus herederos, en caso de que el matrimonio fuera separado y disuelto sin hijos, en el plazo de los treinta días siguientes. **En la escritura no se mencionaba que la cuantía de las arras representara como máximo la décima parte del patrimonio de Juan de Beteta.**

AHPC, P-11, fol. 63, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 66

1518, abril 9, Cuenca.

*Carta de dote y arras para María de Ortega, hija de Francisco de Ortega, difunto, otorgada por Alonso Rodriguez del Monte, vecino de Cuenca, en presencia del notario Juan Del Castillo.*

Los tíos de María, Alonso Rodríguez de Requena, boticario, y su mujer Isabel Rodríguez, prometieron a Alonso Rguez del Monte, veintitrés mil maravedis en dote y casamiento. La dote estaba compuesta por dineros, ajuar, vastagas y preseas de casa, y cincuenta colmenas.

En la escritura dotal el esposo reconoce haberlos recibido y concede a su mujer siete mil maravedis, en concepto de donación propter nupcias y arras, obligando todos sus bienes para responder de la cuantía total de treinta mil maravedis. Se compromete a restituirlos

a su esposa y a sus herederos, en caso de separación del matrimonio sin hijos, dentro del plazo previsto por el derecho castellano. Firma la escritura junto con el escribano.

La escritura guarda silencio en cuanto a que la cuantía de las arras represente la décima parte del patrimonio de Alonso Rodríguez del Monte.

AHPC, P-11, fol. 120r-121r, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 67

1518, junio 5, Cuenca.

*Carta de dote a favor de Elvira Martínez, hija de Hernando de Vallejo, vecino de Huete. La escritura es otorgada ante el escribano de Cuenca Juan del Castillo, por Martín de la Torre, hijo de Fernando de la Torre, difunto y vecino que fue de Navahermosa, jurisdicción de la ciudad de Huete.*

**Elvira Martínez era criada de Francisco de Caja, mercader** y vecino de Cuenca, quien prometió dar a Martín de la Torre en dote y casamiento, trece mil maravedis en vestidos, ajuar y preseas de casa. Martín quería casarse según manda la Santa madre Iglesia con Elvira y en la escritura reconocía haber recibido la dote. Concedía a su mujer arras por una cuantía de dos mil maravedis, obligando todos sus bienes para responder del total de dote y arras. En el documento notarial no se menciona que la cuantía de las arras represente la décima parte del patrimonio de Martín de la Torre

El marido se comprometía a restituir los quince mil maravedís a su esposa, en caso de que el matrimonio fuera separado y disuelto, en el plazo de los treinta días siguientes, si no llegaran a tener descendencia. **Si su esposa moría, restituiría la dote y las arras a Francisco de Caja.** Martín confesó no saber escribir y rogó a uno de los testigos que firmara en su nombre.

AHPC, P-11, fol. 177, Juan DEL CASTILLO.

Doc. N° 68

1518, enero 26, Cuenca.

*Inventario de bienes de la señora Inés de Molina, esposa de Juan de Olivares, difunto. Es monja profesa en el convento de una orden religiosa, la de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Cuenca.*

Está enferma y ella misma, pensando en los herederos, solicita que se realice un inventario de los bienes existentes en su casa, ante el escribano Alonso Ruiz.

El inventario consiste en una mera relación de enseres sin la correspondiente valoración económica de los mismos. Sin embargo, a pesar de que los bienes no están tasados, la breve descripción de ellos evidencia que la señora Inés no disfrutaba de una situación económica desahogada.

AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f., Alonso RUIZ.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Los 18 documentos transcritos han sido seleccionados entre los numerosos documentos consultados durante los últimos cinco años, porque su contenido me parece significativo, y está en estrecha relación con las diversas temáticas estudiadas en esta investigación. Unos nos muestran a las mujeres trabajando, incluso desde muy niñas, y dirigiendo su propio negocio, como los documentos números 1, 2, 6 y 11; y otros son escrituras en las que los maridos reconocen que han recibido las dotes de sus respectivas esposas, de muy distinta condición social, como las cartas números 4, 7, 8, 9 y 10. Ciertos documentos reflejan la delicada y comprometida situación, en la que se veían envueltas algunas mujeres por sus circunstancias vitales, a merced de tutores poco cuidadosos (por ej. el documento nº 3); sometidas a esclavitud (en el nº 14); o simple y llanamente, por estar rodeadas de un mundo hostil y violento (documento nº 15) en el que debían sobrevivir, y en el que los lazos familiares, la solidaridad femenina y el afecto, en definitiva, ayudaban a criar a los nietos y a sobrevivir en condiciones adversas (doc. nº 17). En el momento de morir las mujeres conquenses sentían preocupación por la salvación de su alma, tenían presentes a aquellas personas que amaban, y manifestaban una especial inquietud por sus hijos, a quienes deseaban proteger hasta el final. Entre los testamentos que he tenido el privilegio de leer, elegí el de Beatriz Carrera porque no había tenido hijos pero había cridado a dos, que su marido había tenido en un matrimonio anterior, y a los que ella consideraba como propios (documento nº 5). Para no alargar en demasía el presente trabajo de investigación, ha sido preciso optar por transcribir este pequeño número de fuentes documentales, sin embargo, hay un motivo particular para que cada una de ellas forme parte de este Apéndice Documental. Seleccionarlas ha sido tarea harto difícil pero muy grata.

## **NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN**

Los documentos se han ordenado siguiendo el criterio cronológico y asignando un número correlativo a cada uno de ellos.

La transcripción de cada texto va precedida de una introducción siguiendo el siguiente esquema:

- Encabezamiento con indicación de fecha, crónica y tópica, expresada según nuestro sistema de cómputo actual.

- Regesto del documento para fijar los aspectos esenciales de su contenido. Con respecto a su ingenuidad, al tratarse en todos los casos de originales se indica siempre una "A" en cada uno de los documentos. Al tener todos ellos características materiales similares en cuanto al tamaño del papel, el tipo de tinta negra y la buena conservación, no hacemos ninguna indicación en el regesto de cada uno de ellos individualmente, para no ser reiterativos. En su mayoría, se trata de documentos inéditos y de los que no he encontrado referencias bibliográficas, por lo que en el regesto tampoco aparecen alusiones sobre dichas cuestiones. No obstante si alguno de ellos hubiera sido citado por algún autor, aunque no haya sido transcrito en su totalidad por éste, realizo la indicación correspondiente.

Mediante oportunas notas a pie de página o entre paréntesis en el propio texto, si son de pequeña extensión, hago constar toda clase de signos que aparecen en el documento, tanto las dorsales como las marginales, cuando existen, incluso si se trata de tachaduras y correcciones del notario. Así mismo he creído oportuno señalar el significado de algunos términos, para facilitar la comprensión del contenido de los documentos, o poner de manifiesto la posible existencia de errores del escribano, debidos quizá a la premura con la que debían realizar su trabajo en muchos casos.

En la transcripción del texto se ha tenido en cuenta las siguientes normas:

- Al transcribirlos se observa siempre la separación de renglones mediante / y se indica el cambio de folio con // Entre paréntesis y en cursiva se señala el folio correspondiente. Ej: (*fol.4r, fol. 4v*).

- Se utilizan los corchetes y paréntesis para indicar letra, palabra o palabras que perteneciendo al texto, no se leen claramente y se suple su lectura por el contexto o igualdad de fórmulas; en caso de suplir por otro motivo se indica a pie de página. Con este mismo signo se encierran las palabras que aparecen tachadas expresamente en el texto, y se indica en el mismo renglón o también a pie de página, junto con cualquier otra anomalía en el texto.

Como norma básica se respeta la ortografía original de los documentos, aunque el lector debe tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Se actualiza el sistema de mayúsculas, minúsculas y normas de acentuación y puntuación, siempre con el fin de ayudar a la comprensión del texto. Si no se precisa poner la tilde para comprender el texto, ésta no se pone por fidelidad al original. Los cargos, títulos, dignidades y atributos de las personas se transcriben en minúscula, salvo en el caso de los monarcas. Se reserva las mayúsculas para los nombres de personas, las instituciones y los lugares.

- Cuando la misma palabra se escribe de forma distinta, se mantiene en cada caso la grafía del escribano, por fidelidad al texto. Por ejemplo: La palabra “vecino” puede aparecer escrita como vezino, vezyno o veçino. Lo habitual es que en una misma escritura intervinieran dos escribanos, sin embargo, en el documento hay términos que el mismo escribano escribe de dos formas distintas, como por ejemplo “juyzio” y “juysio”, “otrosy” y “otrosi”, “Teresa” y “Theresa”, etc. Cada palabra se ha transcrito en

cada caso según ha sido trazada por el escribano con una “z” o una “s”; así como una “y” o una “i”, respetando la grafía original.

- La “i” indistintamente de que sea normal, alta o caída, se transcribe según sea su valor actual de vocal o consonante “j”.

- La “y” griega con valor vocálico se mantiene como tal.

- La “R” mayúscula y la doble “rr” al principio de palabras que se escriben con minúscula, se han transcrito por “rr”. Sin embargo, la “rr” se ha transcrito con mayúscula al inicio de palabras que se escriben así. Ej. Rey.

- Se distingue entre s, z y “ç”. Ésta última se ha puesto al desarrollar palabras abreviadas que ordinariamente la llevan cuando se escriben completas. La “s” sigmática se transcribe por “s” o por “z” según el valor fonético actual de dicho signo en la palabra.

- La “u” con valor consonántico, equivalente en la ortografía actual unas veces a “v” (ej. “leuar” por llevar) y otras a “b” (ej. “hauas” por habas) se ha transcrito como “v”. La “v” con valor vocálico se ha transcrito por “u” (Ej. “vna” por una).

- Al desarrollar palabras abreviadas se ha puesto “n” antes de “b” y de “p”, por aparecer así casi siempre cuando están enteras, a no ser que en el mismo texto se escriba “m”. Al desarrollar la abreviatura de otras palabras se han tenido en cuenta las formas de las mismas que aparecen enteras en los documentos.

- Las contracciones en desuso como “quel” (que el, que él), “del” (de el, de él), se transcriben tal como aparecen en el texto.

- Las abreviaturas se han desarrollado. Las palabras unidas se separan, excepto en los casos arriba mencionados y las palabras separadas se unen, según el criterio actual.

- Las abreviaturas del nombre de Christo y sus derivados, que en los documentos aparecen escritos con letras “xp”, se transcriben siempre por “Chr”.

- Cuando existe algún signo o rúbrica en el documento, se hace constar incluido entre ( ) y cursiva. Ej.: (*Calderón*).

## DOCUMENTO N° 1

**1478, febrero, 6, Cuenca.**

**Escritura de traspaso del censo sobre una huerta en la hoz del Huécar, a favor de Isabel San Agustín, por cien maravedís. Alonso San Agustín, pide autorización a la mesa capitular de la Catedral de Cuenca para traspasar la huerta a su hija como ayuda a su casamiento.**

**A.-AHPC, 1384/8, fols. Ir-IIIr. Escribano Miguel SÁNCHEZ ZOMEÑO. Libro de censos y robras de la mesa capitular y limosnas desde el año 1470 hasta el año 1484.**

*(En el margen superior, a la izquierda, con letra y tinta distinta a la del notario Miguel Sánchez, se anotó): Huerta.*

*(El escribano del siglo XV comenzó a redactar el documento anotando en el centro): Çenso de la huerta que tiene Guysabel de Santo/ Agostin en la hos de Huecar que fase de çenso/çient maravedis./*

*(Fol. Ir) Sepan quantos este publico instrumento de çenso vieren commo en la sala/ somera que es coniunto con el choro de la iglesia cachredal de Santa Maria de la/ noble y leal çibdad de Cuenca, a seys dias del mes de febrero anno de la/ natiuidad del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta y ocho annos, estan-/do ende iuntos a cabildo los venerables y çercunspectos varones e sennores don/ Françisco Hurtado de Mendoza, dean de la dicha iglesia, y don Gonçalo de Barrientos, tesorero, e don/ Gomes de Mancha, mastrescuola, y Ihoannes Alonso de Ocanna y myçer Marcho*

Lunensis y Rodrigo de/ Annaya y (*tachado*: Iohan) Diego del Castillo y Pedro de Monte Alegre y Ferrando Peres de Paraga e Juan/ de Leon canonigos prebendados de la dicha iglesia y Lope Fernandes de Huepte y Alonso de la Pari-/lla y Fernando de Alarcon y Miguel Fernandes de Gualda, rraçoneros en la dicha iglesia/ de Cuenca, y otras personas y beneficiados de la dicha iglesia, segunt que lo han de vso y/ de costunbre de se iuntar para faser sus negocios, en presençia de mi Miguel Sanches/ Çomenno notario publico apostolico y notario de los dichos sennores dean y cabilldo, y delos testigos/ infrascriptos, paresçio y presente Alonso de Santo Agostin, veçino desta çibdad de Cuenca, y expuso y di-/xo a los dichos sennores dean y cabilldo en commo bien sabían commo el tenya a çenso y en/ nonbre de çenso inphimteosin perpetuamente de los dichos sennores vna huerta con çier-/tos arboles y parrales en la hos de Huecar con çient maravedis de çenso que ha por aledannos: de/ parte de arriba, huerta de Fernando de Honrruua canpanero en la dicha iglesia çensual a/ los religiosos parrochiales desta çibdad de Cuenca; y dela parte de abaxo, huerta de Pedro de Huepte sochantre; la qual dicha huerta de suso deslindada, salle del dicho rrio/ de Huecar e llega fasta el camino que va a las huertas de la dicha fos de Huecar, a ma(no)/ izquierda del dicho rrio. Et agora su voluntad era y es por algunas justas causas/ que aello le mouian de la dar y traspasar con el dicho cargo de los dichos çient maravedis de çenso/ a Guysabel de Santo Agostin su fija **para ayuda a su casamiento** y al honrado bachiller/ Françisco de Molina rraçionero en la dicha iglesia de Cuenca que alli estaua presente, commo su procurador e por virtud del poder que ante mi el dicho notario dela dicha Ysabel tienne espeçial-/mente para lo infrascripto, de lo qual yo el dicho notario do fe. Por ende, que pedia y pidió e suplica-/ va y suplicó a los dichos sennores dean e cabilldo que quisiesen dar la liçençia para dar/ y traspasar la dicha huerta a la dicha Ysabel su fija con el dicho cargo, segund/ (*al final del folio consta la firma del escribano*): Michael Sanches

notario apostolico)// (Fol. I vuelto) dicho es. E luego, los dichos señores dean y cabildo dixeron aquellos non querían/ la dicha huerta e que dauan y dieron la dicha liçençia al dicho Alonso de Santo Agostin para que/ pudiese y pueda traspasar y dar la dicha huerta con el dicho çenso a la dicha Ysa-/bel su fija y al dicho bachiller en su nonbre. E luego el dicho Alonso de Santo Agostin/ por virtud del dicha liçençia e abtoridad a él dada por los dichos señores dean y ca-/bildo dixo que fasia e fiso dexamiento y traspassaçion de todo el utile sennorio que/ el auia y tenia en la dicha huerta con el dicho cargo al dicho bachiller que presen-/te estaua en nonbre dela dicha Ysabel su fija para ella y para sus fijos e herede-/ros. E luego el dicho bachiller Françisco de Molina en nonbre dela dicha Ysabel/ rreçibio en sy la dicha huerta y utile sennorio della con el dicho cargo y obligó los/ bienes de la dicha Ysabel, muebles y rrayes presentes y futuros, al dicho çenso/ et si neçesario era de nuevo en el dicho nonbre tomaua y tomó a çenso de los dichos/ señores dean y cabildo para la dicha Ysabel y para sus fijos y herederos y subçesores/ que della desçendieren y vinieren, la dicha huerta con las condiçiones, cargas, posturas/ que de yuso se faran mençion. Et luego los dichos señores dean y cabildo ge la dieron/ a çenso por contracto de perpetua infinteosis fasiendogela çensual con todas sus/ entradas y con todas sus salidas, vsos y costumbres y pertenençias rrusticas/ y vrbanas quantas oy dia ha y deue aver de fuero y de derecho, fasiendo sennora a la/ dicha Ysabel del vtile dominio defla dicha huerta a çenso y en nonbre de çenso y in-/finteosis perpetuamente, en la manera que dicha es, con cargo de çenso y tributo de çient/ maravedis pagaderos en cada vn anno al dia de sanct Iohanne de junio deste presente anno/ del Sennor de mill y quatroçientos y setenta y ocho annos, et asy en los otros annos/ siguientes perpetuamente para en siempre jamas y con las condiçiones que se siguen:/ Que la dicha Ysabel y sus fijos y herederos y otra qualquier persona que de la dicha/ huerta fuere

tenedora, sean tenidos de la tener y mantener en deuido estado, segund/ que la rreçibe para en siempre jamas. Iten que la dicha huerta non pueda ser diuidida/ nin partida mas que sienpre esté en vn solo poseedor. Iten que sea tenuta para en sienpre/ jamas de faser rrenouaçion deste contracto de nueve en nueve annos del dia ques fecho, e de/ dar este dicho contracto e todos los otros contractos de rrenouaçion que de aquí adelante se/ fisieren quitos de toda costa a los dichos sennores dean y cabilldo. Iten que quando qual quier/ ouiere a vender o en otra qual quier manera enajenar y traspasar la dicha huerta, que pa-/gue y sea tenuta de dar y pagar a los dichos sennores dean y cabilldo çinco maravedis por// (*Folio II recto*) cada centenario de los maravedis porque se vendieren o estimaçion que valieren. Iten que si por/ ventura çesase de pagar el dicho çenso por dos annos o vendiese o trocase o enagena-/ se la dicha huerta syn liçençia y abtoridad de los dichos sennores dean y cabill-/ do que por ese mesmo fecho cayga yncomisa con las melioraçiones y que dichos se-/nnores dean y cabilldo propia actoridad syn penna y sin calonna nin mandamiento/ de algunt juez, puedan entrar y tomar la posesi3n dela dicha huerta con las dichas/ melioraçiones. Iten que sy por ventura lo que Dios non quiera, la dicha huerta se/ destruyese por fuego o por agua o por algunt caso fortuyto e inopinado que/ la dicha Ysabel y los dichos sus fijos y herederos o otra qual quier persona/ que de la dicha huerta fuere tenedora sean tenidos de la faser y rreparar y en de-/vido estado tornar, a sus propias expensas.

E otrosy los dichos se-/nnores dean y cabilldo fisieron dacçion y conçesion dela dicha huerta a la dicha/ Ysabel en la manera que dicha es, con las condiçiones, conuençiones, cargas y posturas/ susodichas y con todas las otras condiçiones, conuençiones, cargas y posturas que/ a la natural<sup>1</sup> deste contracto se rrequieren, las cuales en este dicho contracto quisie-/ron ser avidas por dichas, espeçificadas y

---

<sup>1</sup> Es decir, con las condiciones propias de la naturaleza del contrato.

entendidas, asy como se sigan o depar-/ tida mente aqui fuesen contenidas. E los dichos señores dean y cabildo/ dieron a çenso e infinteosin perpetua mente a la dicha Ysabel, la dicha huerta/ en la manera que dicha es y prometieron de aver por firme y valedera para agora y para en/ siempre jamas e para en todo tiempo esta dicha dación y conçesion que de la dicha huerta/ le fasian con las condiçiones, convençiones, cargas y posturas suso dichas y que/ de derecho en el tal contracto se rrequieren y de non yr nin venir contra ello nin contra/ parte dello en algunt tiempo por alguna manera y rreason que sea. Otrosy de le faser/ sana la dicha huerta de qualquier que gela contrallase e embargase y de la rrequerir/ a ella y al que de la dicha huerta fuere tenedor y touiere y tomar la bos y el pleito y sa-/car otro es, so pena de mill maravedis y çient mas que con la bos y el pleito, y le paguen/ todas las costas, dannon y menoscabos que se fesieren y se le rrecreçieren por/ esta rreason.

E para tener, guardar y conplir todo lo suso dicho los dichos se-/ñores dean y cabildo obligaron todos los bienes de la su mesa capitular e el/ dicho bachiller en el dicho nonbre dela dicha Ysabel otorgó y conosçio que rreçibia y rre-/ (*Firma al final del folio:*) Michael Sanches/notario apostolico// (*Fol. II vuelto*) çibió de los dichos señores dean y cabildo la dicha huerta a çenso y en nonbre de çen-/so y inphinteosis perpetuamente para ella y para sus fijos y herederos y los que/ della y dellos desçendieren con las condiçiones, convençiones, cargas y posturas su-/so dichas e con todas las otras que segund derecho se rrequieren en el tal con-/tracto. E obligó a ella mesma y a todos sus biennes muebles y rrayes pre-/sentes y futuros y prometió abuarse sin mal enganno de dar y pagar a los dichos/ señores dean y cabildo en cada vn anno para en siempre jamas los dichos çient/ maravedis e de tenner y guardar y conplir todo lo susodicho con las condiçiones conuen-/çiones, cargas, y posturas susodichas y contenidas, y que de derecho en el tal con-/tracto se rrequieren, so la dicha pena de los

dichos mill maravedis que peche a los/ dichos sennores dean y cabildo por cada vegada que contra lo susodicho fuere/ o viniere e de las otras pennas que los derechos ponen en los semejantes contractos/ y ençima que tenga y cunpla todo lo suso dicho. E sometiose a la iurede-/çion del dicho sennor dean para la execuçion deste contrato e la dicha Ysabel rre-/nunçió la ley del enperador consulto Veliano que fabla enfauor e ayuda de las/ mujeres<sup>2</sup>.

E desto en commo pasó, las dichas partes mandaron faser dos instru-/mentos públicos so vna forma e que sea dado a cada vno el suyo para guarda/ de su derecho. E los dichos sennores dean y cabildo encomendaron al dicho ba-/chiller Françisco de Molina que diese a la dicha Ysabel la posesión de la dicha huerta, de/ que fueron testigos presentes llamados e rrogados: Ioahannes Conegero y Juan/ del Espinar, vecinos de la dicha çibdad de Cuenca, y Aluar Guyllamares de Vega Que-/ mada por apoderado de la dicha iglesia de Cuenca, e yo el dicho Miguel Sanches Çomenno/ notario.

E despues de lo sobredicho dia, mes e anno “vt supra”, a la tarde, en pre-/sençia de mi, el dicho notario, e delos testigos infraescriptos, estando dentro en la dicha/ huerta de suso deslindada, pareció presente el dicho bachiller Françisco de Mo-/lina en nonbre de los dichos sennores dean y cabildo e dixo que daua e dio a la/ dicha Ysabel que presente estaua, la prosesion vtile de la dicha huerta corporal/ rreal, actual “vel casi”. Et luego la dicha Ysabel dixo que, auyendo por rrato e grato/ todo lo contraído en este dicho contrato e cada vna cosa e parte dello, bien asy e a/ tan conplidamente commo sy ella mesma al otorgamiento, e firmezas, clausu-/las en el contenidas presente fuera, que

---

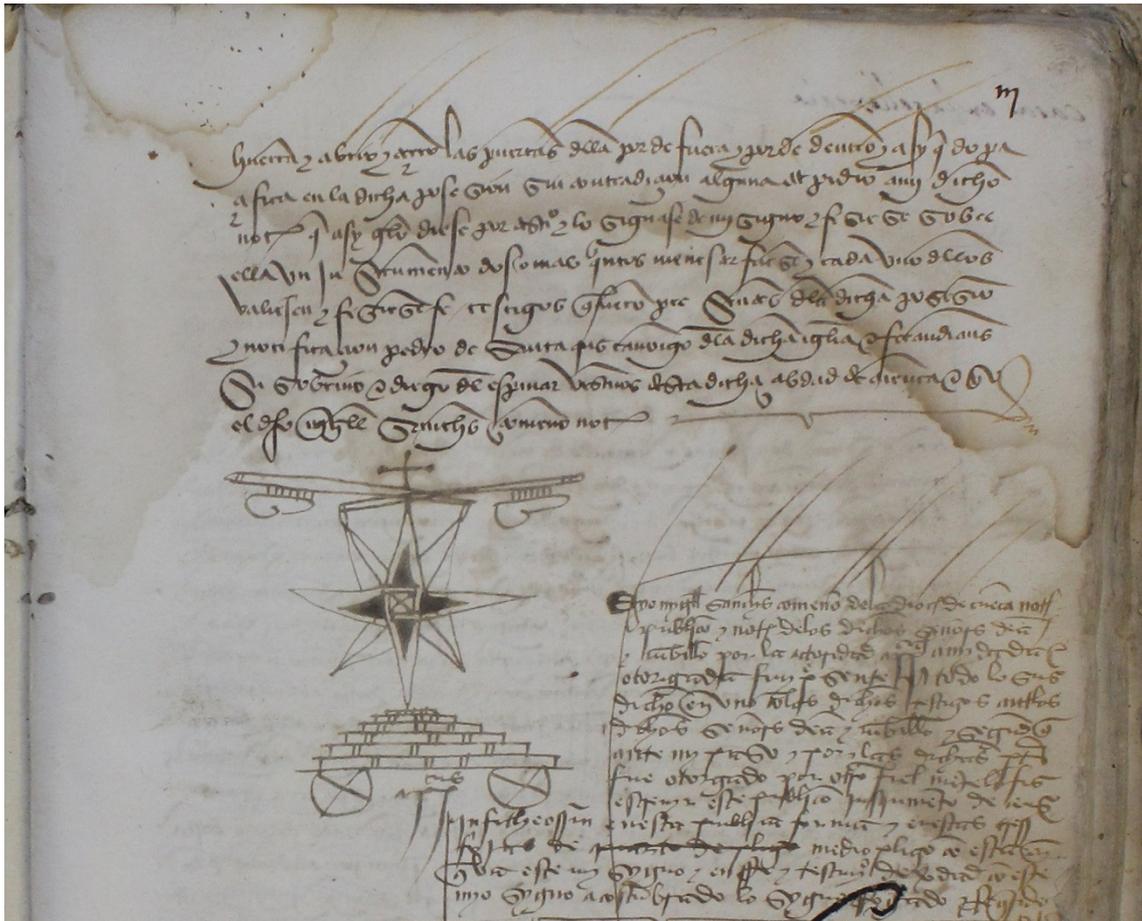
<sup>2</sup> Las leyes de los emperadores Justiniano y del senatus consulto Veliano establecían que las mujeres no podían ser presas por deudas. La mujer tampoco podía ser fiadora ni obligar sus bienes a deuda ajena, ni hacer cualquier otra cosa que pudiera ir en su perjuicio y daño. Por eso en aquellos negocios jurídicos (censos, compraventas, etc.) en los que las mujeres quedaban obligadas a responder con sus propios bienes, habían de renunciar el amparo y ayuda de estas leyes que las protegían de manera especial. Dicha legislación pasó a la ley de Toro y en las escrituras del siglo XVI las mujeres renunciaban también a dichas leyes cuando contrataban.

entraua y entró en la dicha huerta. E con-/tinuando su posesión vtile della cortó tres sarmientos de vna parra de la dicha// (Fol. IIIr) huerta y abrio y çerró las puertas della por de fuera y por de dentro y asy quedó pa-/çífica en la dicha posesion sin condiçion alguna. E pidió a mi dicho/ notario que asy gelo diese por testimonio y lo signase de mi signo y fisiese sobre/ ella vn instrumento dos o mas, quantos menester fuesen, y cada vno dellos/ valiesen y fisiesen fe. Testigos que fueron presentes de la dicha posesion/ y notificaçion: Pedro de Santaqrus, canonigo de la dicha iglesia, e Fernand Iannes (Yañez),/ su sobrino, e Diego del Espinar, vesinos desta dicha çibdad de Cuenca e yo/ el dicho Miguel Sanches Çomenno notario./

Firma y signo del notario.

*(De forma paralela y a la izquierda de su signo, el notario Miguel Sanchez escribió el siguiente párrafo):*

E yo Miguel Sanches Çomenno de la diocesis de Cuenca notario /publico y notario delos dichos sennores dean/ y cabilldo, por la actoridad apostolica a mi dada e/ otorgada, fuy presente a todo lo suso-/ dicho en vno con los dichos testigos, ante los/ dichos sennores dean y cabilldo, y segund que/ ante mi pasó y por las dichas partes/ fue otorgado, por otro fiel mente lo fis/ escriuir este publico instrumento de çenso/ y infitheossin enesta publica forma y en estas tres/ fojas de (*tachadura*) medio pligo con esta en/ que ba este mi sygno. Y en fe y testimonio de verdad, con este/ mio signo acostunbrado, lo sygné, rrogado y rrequerido./



Signo y firma del notario apostólico Miguel Sánchez en la escritura que acabamos de transcribir. AHPC, Sign. 1384/8, fols. IIIr. Cuenca, 6 de febrero de 1478.

## DOCUMENTO N° 2

1479, mayo 14, Cuenca.

Escritura de renovación de censo sobre las casas que tiene Mari Pérez, panadera, en el barrio de San Miguel de la ciudad de Cuenca. Hacen ochenta maravedís a los señores Deán y Cabildo de la Catedral de Santa María.

Mari comparece por sí misma ante el Cabildo catedralicio, sin procurador.

A.-AHPC, 1384/8, fols. LXXXIIIv-LXXXVIr. Escribano Miguel SÁNCHEZ ZOMEÑO. Libro de censos y robras de la mesa capitular y limosnas desde el año 1470 hasta el año 1484.

(A la derecha y en el margen superior, en letra distinta a la cortesana): Varrio de San Miguel.

(A continuación el escribano Miguel Sánchez escribió): Çenso de las casas que tienne Mari Peres en varrio de San Miguel/ que fazen de çenso a los sennores dean e cabilldo LXXX maravedis./

(Fol. LXXXIIIv) In dei nomine. Amen. Sepan quantos este publico ynstrumento de çenso e contrabto de/perpetuo vieren commo dentro de la yglesia cathedral de Santa Maria de la noble e/ muy leal çibdad de Cuenca, a catorse dias del mes de mayo anno del nasçimiento/ de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos, en pre-/sençia de mi, Miguel Sanches Çomenno, notario publico apostolico, e notario/e secretario de los venerables e çercuspectos varones e sennores dean e cabilldo/ desta iglesia de Cuenca, ante los fonrrados e disçetos (*discretos*) sennores Rodrigo de Anaya/ e el secretario Pedro de Santaqruz, canónigos, e Lope Ferrandes, rraçionero/ de la dicha iglesia, visitadores que eran los dados e deputados por los dichos senno-/res dean e cabilldo dela dicha iglesia, para rreçibir qual quier çenso o rrenobaçion del/ çenso de qual quier posesyon o heredad al dicho cabilldo çensual segund/ que todo ello esta y pasó ante mi el dicho notario, e en mi presençia e de los/ testigos de yuso escriptos, paresçio e presentó Mari Peres panadera, vesina/ desta dicha çibdad de Cuenca, e propuso e dixo a los dichos sennores visitadores/ que bien sabían que commo ella tenia de la merçed de los dichos sennores, dean e cabill-/do de la dicha yglesia de Cuenca e de la su mesa capitular, a çenso e en non-/ bre de çenso, vnas casas que son en esta dicha çibdad al varrio que dizen/ de Sant Miguel y han por aladannos: de la vna parte, casas de Alfonso de Lorca/ fortolano; e de la otra parte de abaxo, casas de los herederos de Pedro de la Scarça,/ defunto que dios aya, çensuales al dicho cabilldo; e de la otra parte, la calle/ publica, la qual dicha casa tiene dos entradas vna alta e otra baxa, cada vn/ anno por preçio e quantia de ochenta maravedis de la moneda

*(Espacio en blanco hasta final de renglón)*/ E que agora ella non podia fallar<sup>3</sup> nin sauer el contrabto de çenso antiguo de los/ notarios por ante quien avia pasado, antes qreya quella lo avia perdido o que lo/ avian rrasgado sus fijos e qriados, por tanto, que les suplicaua e suplicó que/ por le fazer bien e merçed, le feziesen e otorgasen carta de çenso de nuebo con las/ condiçiones, pactos e posturas que de derecho se rrequerian, e que ella presta está de lo/ fazer e otorgar a su contentamiento. E luego los dichos sennores visitadores por/ virtud del dicho poder aquellos tenian de los dichos sennores dean e cabildo, to-/ dos conformes e de vnanymente, dixeron que acatando que **era muger biuda e de po-/ca facultad**, e por otras cabsas justas que a ello les movia, e por le fazer/ bien e merçed, que eran contentos e les plasia e que le dauan e dieron la dicha ca-/sa de suso deslindada e vsos e costumbres e seruidunbres rrusticas/ e vrbanas, que la dicha casa ha e tiene e le perteneçen para ella e para sus// *(Fol. LXXXV recto)* hijos e herederos e subçesores, e los que della e dellos subçedieren perpetua-/mente para syenpre jamas, en çenso e por contrabto de perpetuo ynfinteosin, fazien-/do sennora del vtile dominio de la dicha casa a la dicha María Peres, e a los dichos sus/ hijos e herederos e subçesores, e rreteniendo syenpre para los dichos dean e cabildo/ la posesyon çeruil e propiedad de la cosa dada a ynfinteosys; la qual dicha/ casa le damos e traspasamos fasyendole sennora del vtile dominio/ della commo de suso dicho es (...).

---

<sup>3</sup> Es decir, que María no encontraba el contrato de censo antiguo de las casas en las que tenía su panadería.

### DOCUMENTO N° 3

1502, abril 2-8, Cuenca.

**Demanda de Domingo de Marquina y Francisco Rodríguez de Villaviciosa, hermano y primo de Mari López, menor, contra Bernardina Rodrigo, madre de Mari, para que sean confiscados los bienes de la herencia del padre de Mari y se intervenga en la tutoría de la joven, por tenerla viviendo en la mancebía. Mari es mayor de 14 años y menor de 25. El legajo contiene declaraciones de testigos en la demanda, aunque no sabemos el resultado del pleito porque el expediente ha llegado incompleto a nuestros días.**

**A.-AHPC, JUD-1/19, s.f. El escribano que levanta acta de las actuaciones judiciales es Alonso RUIZ.**

*Escrito de interposición de la demanda, que los parientes de Mari López presentan al juez para que intervenga, con respecto a la situación de la menor. Cuenca, 2 de abril de 1502.*

Muy virtuoso sennor liçençiado Diego Blasques, tenyente de corregidor en esta çibdad de Cuenca/ e su tierra, por el noble cavallero don Françisco de Baza corregidor e justiçia mayor/desta çibdad por el Rey e la Reyna nuestros sennores, yo, Domingo de Marquina/ como hermano de Mari Lopes e en nonbre de Francisco Rodrigo de Villaviçiosa e primo de la dicha Mari Lopes/, vecinos desta çibdad parientes que somos de Mari Lopes, fija de Pedro Rodrigo de Villa-/viçiosa defunto que Dios aya, pareçemos ante vuestra merçed a le de-/noçiar, que como en desonrra e mengua de la dicha Mari Lopes e de no-/ sotros que somos sus parientes e de los otros de su linaje, Bernaldina/ Rodrigo muger que fue del dicho Pedro Rodrigo y despues fue muger de Juan Lopes/ tiene en el meson de la dicha mançebia desta çibdad a la dicha Mari/ Lopes e a sus biennes. De lo qual por ser la dicha Mari Lopes nuestra/ parienta e menor, si ally oviese de estar seria muy peli-/grosa su bivienda e morada estando ella donzella/ para se casar, estando e tenyendo abitaçion entre putas/ de la puteria e su madre aviendolo por bueno de tenella/ commo la tiene en el dicho meson y mançebia, lugar muy desonesto./ Por tanto pedimos

e rrequerimos a vuestra merçed que pues todo lo susodicho/ es notorio en esta çibdad, que luego syn nin mas dilaçion mandeis/ dar vuestro mandamiento para el alguazil della, para que luego la tome e tome/ sus biennes e los apodere a la persona en casa de/ vna persona pariente nuestro o persona fonrrada e fonesta, de ma-/ nera que ella ally (e) esté. E le mande (*tachado*: enlla) a la dicha Bernaldina/ que no la acoja nin de lugar de la tenner en la dicha casa (*tachadura*)/ de aquí adelante, poniendole muncha penna para ello, pues la dicha/ conversaçion seria muy mala e fea e restan de desonrra/ e menguan nuestra e de nuestro linaje y parientes. E sy lo contrario/ vuestra merçed feziere, y luego non mandase lo susodicho, para que aya/ efecto protestamos que de nos quejar de vuestra merçed, ally donde con// derecho devamos de cobrar de vuestra merced e de sus bienes, todas las costas,/ dannos, e menoscabos que a la dicha Mari Lopes vinieren, e qualquier/ otra mengua que se rrequiriere en ella e a su linaje y a nosotros, e de-/ mas que cobiere de vuestra merçed e de sus biennes la dicha menor, çient mill maravedis que ha daver de la ferençia de su padre, o la persona que de derecho/ le pertenesca, e mas todo aquello que a su derecho e nuestro fuere permiso<sup>4</sup>/ protestar contra vuestra merçed. E de todo pedimos testimonio al presente/ escribano e a los presentes llamamos por testigos dello; e sy necesario/ fuere alguna informaçion somos prestos de luego la dar.

---

<sup>4</sup> Es decir, permitido.

**DOCUMENTO N° 4<sup>5</sup>**

**1504, octubre 14, Cuenca.**

**Carta de dote para María Tellez, otorgada por Andrés Pérez, morador en Palomera, arrabal de la ciudad de Cuenca, en presencia del escribano Miguel de Villanueva.**

**En la escritura Andrés Pérez reconoce que en el momento de desposarse con María, le fueron mandados por su suegra, en dote y casamiento, ocho mil maravedís en dineros, ajuar y preseas de casa.**

**A.-AHPC, P-23, fols. 219r- 220r, Miguel de VILLANUEVA.**

*(Arriba, en el centro del renglón el escribano anotó)* Para Maria fija de Mari Tellex.

*(En el margen izquierdo):* Dote

*(Fol. 219r)* Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren commo yo Andres Perez vezino/ de Cuenca, morador en Palomera arraval de la noble/ çibdad de Cuenca, digo que por quanto Mari Tellex vezina del/ dicho lugar me ovo mandado y mandó en dote y casamiento/con Maria su fija, my esposa, my muger que será Dios querien-/ do, ocho mill maravedis en dineros, vastagas e preseas de/ casa, de los quales dichos ocho mill maravedis yo me otorgo y/ tengo della por bien contento e pagado; en rrazon de la/ pena de la paga porque de presente no parezça, rrenunçio/ las leyes e la ley de la non numeratta pecunia non vista o/non reçibida, e la otra ley e derecho que dize que el escribano// *(Fol. 219v)* e testigos desta carta deven ver fasta la paga en oro o en plata o en otra/ cosa que lo vala; que avnque las alegue presente por éste en juizio/ como fuera del me non valan, nin sobre ello sea oydo en juizio nin fuera/ del. E si por ende, otorgo e conosço que fago dote de los dichos ocho/ mill maravedis a la dicha Maria, my

---

<sup>5</sup> El documento ejemplifica el modelo de carta muy breve empleado por los notarios en los primeros años del siglo XVI.

esposa, my muger que será Dios quiriendo-/do questa absente; e me obligo de los tener e sostener en pagar/ la carga del matrimonyo asi commo bienes dotales.

E si por aben-/tura lo que Dios no quiera, por qualquiera de los casos en derecho esta-/blecidos, el matrimonyo fuere separado, que me obligo devolver e restituyr los dichos ocho mill maravedis a la dicha Ma-/ria my esposa my muger que será Dios quiriendo, dentro de treyn-/ta días después de separado el dicho matrimonyo, o a sus herederos/ o a quien para ellos o por qualquier dellos los oviere de aver puestos/ en su poder, o de quien su poder oviere, so pena de los pague con el/ ractomanente pacto (*el escribano trazó una raya hasta final de renglón*) a la pena pagada e non pagada, o graciosamente rrecusada e dada o perdo-/nada, que todavia sea firme lo en esta carta de obligaçion contenido;/ para lo qual todo ansy tener e mantener e guardar e conplir e confirmar/ con todos mys bienes avidos e por aver onde quier que los yo aya e/ aver deba, que para esto especialmente obligo por firme obligaçion/ e solene stipulaçion para asi al dicho plazo non diere e pagare/ los dichos plazos, como segund dicho es. Por esta presente carta de o-/bligaçion do e otorgo todo mi poder conplido a qualquier sennor corregidor, alcalde,/ o alguacil, portero o balletero ansi de la casa o corte, chançelleria del Rey e Reyna nuestros sennores, rrenunçiendo por la presente rrenun-/çiacion, my jurediçion e propio fuero e<sup>6</sup> la ley sy contraviniere la de juris-/diçion comun ante quien esta carta presente, e de lo en ella conteny-/do fuere pedida execuçion e conplimiento de justiçia para que por todos los/ rrigores, vias e rremedios del derecho me conpelan e constringan a lo ansi todo tener,/ mantener, e guardar, e cumplir syn estipular e segund jurediçion. E por/ ello me prendan el cuerpo por prision e que sea preso commo que entreguen/ e manden fazer entrega e execuçion en my mismo y en todos mys/ byenes, y aquellos vendan e rematen e fagan vender e rematar en publica/ almoneda, segund fuere

---

<sup>6</sup> El escribano corrige el texto tachando algunas letras y haciéndolas ilegibles.

derecho; e de los maravedis que valieren den, entreguen e fagan pago/ a vos la dicha my esposa o a vos sus herederos o a quien dicho vuestro poder ouiere, ansi de/ los maravedis del debdo prinçipal, como de la pena e costas, en gui-/sa que vos mengue ende cosa alguna de vuestro derecho e interés e bien,/ ansy e a tan conplidamente, commo sy contra mi fuese dada sentencia definitiva, // (fol. 220r) e aquella fuese por my consentida e pasada en cosa juzgada, de que non/ ouiere nin aver pudiese apelaçion nin suplicaçion nin otro rremedio nin rrepto alguno commo quiero que lo non aya.

E por lo mejor tener, mante-/ ner e conplir, rrenunçio todos los fueros, leyes e derechos e ordenamientos/rreales e municipales, e leyes de Partidas, e a toda açion de dolo, exeb-/çion e de vsura e de mal enganno, e al traslado desta carta e de su nota en/ dia de Consejo e plazo de abogado, e a las ferias de pan e vino e/coger e a todas ferias e mercados francos, e lugares acotados/ e previllejados, e otros qualesquier de que me ouiese ayudar e/ aprouecharme non vala, nin sobreello (*sea*) oydo en juizio nin fuera del, sin en-/ bargo de la ley e derecho que dize que alguna rrenunçiaçion fecha non vala sy esta/ ley no es nonbrada e renunçiaada, que yo ansi la nonbro e rrenunçio/ ésta nin todas las otras.

En de questo en commo pasó, otorgué esta/ carta de dote y obligaçion antel escribano publico e testigos de yuso/ escritos, al qual rrogué que la escreviese o fiziese escribir e la sy-/gnase con su signo. Que fue fecha e por my otorgada en la dicha/ çibdad de Cuenca a quatorze dias del mes de octubre, anno del/ nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quatro annos.

E porque no se escreuir rruego a Gonçalo Garçia, criado del sennor liçençiado Gregorio/ Sanches de Rebolledo que por my lo firme de su nonbre conforme a la premati-/ca de sus Altezas. Testigos que fueron presentes: Françisco de Gonçalo,

religioso presbi-/tero, e el dicho Gonçalo Garçia y Françisco de Çafra, criados del dicho liçençiado, e yo Mi-/gel de Villanueva escriuano publico. Signo del escribano (*y firma de*) Gonçalo Garçia.

## **DOCUMENTO N° 5**

**1505, enero 8, Cuenca.**

**Escritura de testamento de Beatriz Carrera, mujer de Gonzalo Borrax, vecina de Cuenca, otorgada ante el escribano Pablo de Chinchilla.**

**Beatriz estuvo muchos años casada con Gonzalo, pero el matrimonio no tuvo hijos. No obstante, Gonzalo ya había estado casado antes y al matrimonio con Beatriz traía dos niños pequeños, Mari y García, a quienes Beatriz hubo de criar. Su testamento contiene mandas piadosas y legados a favor de los hijos de su marido, y de su hermana por sus cuidados.**

**A.-AHPC, P-100 Vol. I, fols. 3r-5v, Pablo de Chinchilla.**

*(En el centro del margen superior del documento el notario escribió:)* Testamento que hizo Beatriz Carrera.

*(A la derecha anotó el número de folio en números romanos:)* LXXXI.

*(Fol. 3r) (Signo) In dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento/ vieren commo yo, Beatriz Carrera muger legitima que soy de Gonçalo/ Borrax vezina que soy de la noble çibdad de Cuenca, digo que por rrazon que/ yo estoy enferma de dolencia quel nuestro Sennor me la quiso/ dar e cree y ovo, commo creo fimemente en la sancta fe catolica,/ padre e hijo y spiritu sancto que son tres personas y vn solo Dios/verdadero, e estando en mi seso y entendimiento, ordeno este mi/ testamento a honor y rreuerençia de nuestra sennora la Virgen Maria/ a la que tomo por abogada e le suplico sea rrogadora a su/ hijo bendito por mi anima e ansi para descargo de mi conçiençia/*

commo aclaracion de mi hazienda mando las mandas pias/ cavsas siguientes y cada vna dellas:

*(Signo)* Primeramente mando mi anima a Dios padre que la crió, que/ por su clemencia y piedad aya misericordia della./

*(Signo)* Yten mando que sy desta dolencia falleciere/ mi cuerpo sea sepultado en la yglesya del sennor sant Françisco desta çibdad./

*(Signo)* Yten mando mi cuerpo a la tierra donde fue formado e/ criado./

*(Signo)* Yten mando que mi cuerpo sea sepultado en la dicha yglesya del sennor sant Françisco commo dicho es con el a-/bito del sennor sant Françisco en la sepultura donde esta/ enterrado mi padre./

*(Continúan las disposiciones sobre su enterramiento y mandas piadosas en fol. 3 hasta que en la manda décimo tercera se refiere a las deudas generadas por ella y su marido):*

*(fol. 3v) (Signo)* Yten declaro que por rrazon que yo e Gonçalo Borrax emos es-/tado casados mucho tienpo y emos hecho çiertas debdas/entramos a dos (*tachadura*) espeçialmente a Gonçalo de Cuenta/ e a Bordalua e a çiertos mercaderes (*entre renglones y en letra muy pequeña*): de Burgos (*tachadura*), y a Juan/ Sanchez de Teruel (*tachado*: e a otras personas) mando que/ demostrando obligaciones o conosçimientos contra el/ dicho Gonçalo Borrax los casos dichos e declarados que demostrando/ conosçimientos o obligaciones (*repetición inecesaria del escribano*) y liquidado lo que

dellas/ tiene pagado, por sus juramentos los rrestado los pa-/guen de los bienes de entramos<sup>7</sup>./

(Signo) Yten declaro que por rrazon que al tiempo que yo me oue<sup>8</sup> de/ casar con Gonçalo Borrax me dio de joyas<sup>9</sup>: vn abito de belarte/ nuevo y otro traydo y vn brial de granna y vn brial de/ jamalate y vn brial blanco e seys manillas de plata/ sobre dorada e vn sayuelo de granna e otro de<sup>10</sup>// (fol. 4r) carmesy e otro de clamelote e dos camisas de olanda/ lo qual todo esta en vn arca (*tachadura ilegible*) ensayalada, mando/ que todos estos biennes le sean dados y entregados al dicho/ Gonçalo Borrax pues que él me los dio de sus biennes y haziendas, luego/ commo yo fuere falleçida./

(Signo) Yten declaro que por rrazon que al tiempo que yo me oue de ca-/ sar con el dicho Gonçalo Borrax mi marido me hizo de dote y a-/rras çierta quantia de marauedis e se obligó que sy hijos non ouiese/ de me los volver a mi o a quien derecho los ouiese de/ aver, mando que sobre esta rrazon al dicho Gonçalo Borrax mi marido/ non le molesten nin fatigen nin demanden ninguna cosa de-/llo; antes, sy de derecho lo puedo hazer o en la mejor manera/ que puedo, le hago donaçion dellos al dicho Gonçalo Borrax, mi ma-/rido./

(Signo) Yten declaro que por rrazon que yo he tenido en mi poder a Ma-/ri Gonçales, hija de Gonçalo Borrax mi marido, la qual yo he criado desde/ chiquita, mando que de (*tachado: s*) mis biennes le sean dados y pagados/ catorze mill maravedis los quales se le den en vn conoçimiento que/ Gonçalo Borrax mi marido tiene contra Luys de

---

<sup>7</sup> Es decir, que la señora dispone que de los bienes de los dos, marido y mujer, se paguen esas deudas, una vez se hayan comprobado esas obligaciones y liquidado lo que resta por pagar.

<sup>8</sup> Es decir, me “hube de casar”...

<sup>9</sup> Esto es, como regalo, obsequio, donación.

<sup>10</sup> Al final del folio el notario corrigió de nuevo el documento tachando un Yten completo.

Pennafiel veçino de/ Belmonte de quantia de dieziseys mill maravedis. E mando que ninguno/ de mis herederos non le perturbe nin enquite esta manda que yo/ le hago por ques mi voluntad, e para ayuda a su casamiento por-/que rruegue a Dios por mi anima/.

*(Signo)* Yten mando y declaro e ansy mismo yo he criado a Gar-/çia, hijo de Gonzalo Borrax mi marido, desde chiquito, mando que/ de mis bienes le sean dados y pagados quatro mill maravedis por que/ se acuerde de mi y rruegue a Dios por mi anima, los quales le de/ y paguen de mi axuar de dentro de casa, luego commo/ yo fuere falleçida. E declaro que los maravedis que mando en la manda/ sobre dicha a la dicha Mari Gonçales (*tachado:que*) e los de Garçia, que los tenga/ Çapata tintorero; e los de la dicha Mari Gonçales los tenga hasta/ que se quisiera casar e éstos e los que con ellos se alcançaren/ se los den a quien con ella se casare e para ayuda a su// (*folio 4v*) casamiento; e los maravedis que mando a Garçia se los den luego quando/ los aya menester./

*(Signo)* Yten declaro que por rrazon que yo e Gonçalo Borrax emos estado/ en muncha conformidad<sup>11</sup>, mando que le sean dados y pagados/ de mis bienes ocho mill maravedis los quales le sean dados y pa-/gados de mis bienes porque se acuerde de mi e rruegue/ a Dios por mi anima. E mando que sobre esto non le mo-/lesten, saluo que liquidamente se lo paguen./

*(Signo)* Yten declaro que por rrazon quel dicho Gonçalo Borrax, mi marido,/ deve de rresta de çierta cuenta çiertos mrs, e ansy/ mismo a Mateo el Casçano e a vn texedor çiertos mrs/ de resta de cuenta, mando que demostrando y liquidando/ lo que se deve con juramento, se pague de los bienes de entrammos/ a dos./

---

<sup>11</sup> La señora se está refiriendo a la convivencia matrimonial.

(*Signo*) Yten mando que por rrazon que yo tengo vn alhonbra rreca<sup>12</sup>/ que me costó çinco mill e quinientos mrs, mando questa/ sea dada al monesterio del sennor sant Frañçisco para que esté/ ençima el mi sepoltura e de allí no se lleve nin se saque/ a parte ninguna çepto queste en el dicho monesterio./

(*Signo*) Yten declaro que por rrazon que yo tengo la meytad de vn/ tinte donde al presente bibo e ansymismo otra parte/ en vna de herençia que heredé de Martina Hernandez mi madre,/ mando que le sean dados e pagados al monesterio e guar-/dianes e frayles del sennor sant Frañçisco quinze mill mrs., los quales/ ayan en las dichas partes del tinte que yo tengo declaradas/ contanto que los dichos frayles sean tenidos de conplir mi anima/ en la çosta que yo tengo declarada que me lleven el dia de mi en-/terramiento, e durante el anno, e ansi mismo me digan los treynta-/narios que yo tengo declarados los quales marauedis mando que luego le/ sean dados (*tachado*: los dichos) a los dichos frayles, luego commo yo fuere/ falleçida o ellos hagan vender las dichas mis partes a/ quien quisieren e de los marauedis que dieren por ellos se entreguen/ los quales quiero y es mi voluntad de los mandar para la obra del dicho/ monesterio o donde el padre guardian (...)//.

(*Fol. 5r*) (*Signo*) Yten declaro que por rrazon que Juana mi hermana me ha servido e le soy en cargo, mando que de mis biennes le sean dados e aya e/ herede vna parte de mas y alende de lo que oviere de heredar/ e le cupiere de su parte de mis biennes, en la qual non entre par-/tiçion ninguna saluo que liquidamente la aya, contanto que/ en la iglesia que yo fuere sepultada durante el anno/ me diga diez misas e pague lo que montaren./<sup>13</sup>

(*Signo*) Yten mando que en la yglesia donde yo fuere sepultada/ digan vn treyntanario por el anima de mi madre e lo paguen/ de mis bienes (*tachadura ilegible*)./

---

<sup>12</sup> Una alfombra rica, preciosa.

<sup>13</sup> Es decir, Beatriz mejora en su testamento a su hermana Juana porque ésta la cuidó.

*Tras una última manda piadosa, la otorgante del testamento instituyó como herederos universales de sus bienes a sus hermanos: Miguel de Segovia, Juan López, Juana de Segovia y Teresa de Segovia. Nombró como albaceas testamentarios a Francisco Zapata y al maestro predicador (fol. 5r), y como no sabía escribí rogó a dos testigos que lo hicieran por ella (fol. 5v).*

## DOCUMENTO N° 6

**1505, octubre 1, Cuenca.**

**Carta de soldada a favor de Gaspar de Molina, vecino de Cuenca. Pedro de Pareja, vecino de la villa de Pareja, se compromete a que su hija Juanita trabaje en casa de Gaspar, como moza de servicio durante cinco años. Juanita recibirá, además de calzado y vestido, la suma de cuatrocientos maravedis en concepto de salario.**

**La escritura guarda silencio en lo que se refiere a la edad de Juanita, sin embargo, dado el bajo salario que el empleador pagará al padre, debe tratarse de una pequeña de corta edad. Algunas tareas domésticas eran pesadas y no podrían ser realizadas por una niña (al menos en los primeros años), lo que explicaría el bajo salario convenido en el contrato.**

**En esos años las jóvenes conqueses empleadas en tareas domésticas percibían un salario de entre 265 y 375 maravedís por año trabajado<sup>14</sup>. En ciertas ocasiones el salario podía llegar a los 500 mrs por año trabajado<sup>15</sup>.**

---

<sup>14</sup> Según la carta de obligación y soldada que otorga Juan de la Fuente vecino de Poyatos, su hija Catalina trabajaría para Alonso de Sevilla en la ciudad de Cuenca, durante cuatro años por salario total de mil doscientos maravedis, trescientos maravedis cada año, además de *“todo lo que oviere neçesario/ a su persona”* (comida, vestido y calzado) (AHPC, P-100 Vol. I, fol. 233, Pablo de Chinchilla. Cuenca, 4 de junio de 1505). En la escritura de soldada que otorgó Pedro Caballero, su sobrina Juana (hija de Juan, vecino que fue de Huete, difunto) trabajará en Cuenca para el bachiller Bonifacio de Toledo, durante dos años. Recibirá trescientos maravedis cada año, además de comida, calzado, tocado y *“todo lo que oviere menester segund se suele dar a moças e en cada vn anno/ dos camisas de lienço e dos sayas vna de pardillo y otra de color de panno commun”* (en AHPC, P-6 Vol I, fols. 129v-130v, Juan del Castillo. Cuenca, 25 de abril de 1509); y Diego de Torralba, pellejero y vecino de Cuenca, curador de Quiteria (hija de Juan Jiménez) contrató con el escribano Alonso Ruiz que Quiteria trabajaría para éste durante tres años, por un salario de un florín cada año, es decir, doscientos sesenta y cinco maravedís (en AHPC, P-6 Vol. I, fol. 173, Juan DEL CASTILLO. Cuenca, 24 de mayo de 1509). En 1518, trece años después de la fecha del contrato que hemos transcrito, todavía los salarios de las jóvenes empleadas en el servicio doméstico era de 375 maravedís por año trabajado, como muestra la Carta de soldada en que Diego de Hervías, curador de una menor, Juana, la pone a soldada con Álvaro de Valenzuela durante cuatro años. El salario era de un ducado de oro (375mrs) por cada año de servicio, además de la comida, de la ropa y del calzado (AHPC, P-11, fol. 193, Juan del Castillo. Cuenca, 10 de julio de 1518).

<sup>15</sup> Un ejemplo es la carta de soldada que otorga Simón, vecino de Monforte, aldea de Cuenca, quien pone a trabajar a su hija Teresa, presente en el acto notarial, con Beatriz del Castillo, mujer de Gabriel de la Peña, difunto y vecino de Cuenca. Beatriz del Castillo, la empleadora, deberá dar a Teresa de comer y vestir, calzado, y todo lo necesario durante esos dos años, pasados los cuales, también le dará dos vestidos

**A.-AHPC, P-100 Vol. I, fol. 278, Pablo de CHINCHILLA.**

*(En el margen superior del folio el escribano trazó una cruz y bajo ella escribió a la izquierda): Soldada para Gaspar de Molina; (y a la derecha, el número del folio con cifras romanas): CCCCXVII.*

*(Fol. 278r)* Sepan quantos esta carta de soldada vieren commo yo, *(tachado:* de Pareja) Pedro de Pareja<sup>16</sup>, veçino de la villa/ de Pareja, otorgo e conozco que pongo a soldada a mi hija Juanita,/ por tienpo de çinco annos primeros siguientes, con vos Gaspar de Molina, vecino desta/ noble e muy leal çibdad de Cuenca, que presente estades, que corre e comen-/çará a seruir desde oy desta dicha fecha deste contrato fasta conplidos e/ fenesçidos los dichos çinco annos, contando que vos el dicho Gaspar de Molina/ seays tenido de le dar a la dicha Juanita, mi fija, buena vida e vestidos/ e calzados a vuestra honrra de vos, el dicho Gaspar de Molina, en los dichos/ çinco annos. E más, que le deys e pageys vos, el dicho Gaspar de Molina,/ en cabo del dicho tienpo de los dichos çinco annos, quatroçientos maravedis, de los quales/ dichos quatroçientos maravedis yo, el dicho Pedro de Pareja, conosco que rreçiby luego/ vn florin de oro<sup>17</sup> segund por preçio, en presençia del escriuano e testigos, e los/ otros maravedis rrestantes que vos, el dicho Gaspar de Molina, los deys e pageys/ en fin de los dichos çinco annos.

---

de paño de color. En concepto de salario, el padre recibirá mil maravedís en dinero por los dos años (AHPC, P-6 Vol. I, fols. 35v-36r, Juan DEL CASTILLO. Cuenca, 17 de febrero de 1509).

<sup>16</sup> Inicialmente el notario olvidó poner el nombre, “Pedro” y se vió obligado a tachar y corregir el nombre del otorgante de la escritura “de pareja”, escribiendo el nombre completo “Pedro de Pareja sobre el renglón con letra menuda.

<sup>17</sup> Un florín de oro equivalían a 265 maravedís, cantidad que el padre de Juanita recibía en el momento de firmar el contrato de trabajo. Tras los cinco años el empleador, Gaspar de Molina, pagaría los 135 mrs. restantes.

E yo el dicho Pedro de Pareja por la presente me/ obligo que la dicha Juana, mi hija, vos seruirá bien e lealmente, e non se/ yra nin absentará agora nin en ningund tiempo, fasta ser conplidos/ los dichos (*tachada: e*) çinco annos, so pena que la dicha mi hija perda lo servido e que torna-/ra a servir de nuevo, e de más de vos dar e pagar los dichos quatroçientos maravedis/ con el doblo, e de mas que vos, el dicho Gaspar de Molina, podays a mi costa tomar/ otra moça e yo, el dicho Pedro de Pareja, sea tenido de vos pagar qualquier/ danno o menos cabo que se hos rrecresçiere.

E yo el dicho Gaspar de Molina/ me obligo de le dar vida onesta e los maravedis e cosas suso dichas,/ so penna del doblo por penna e por postura e por nonbre de intereses/ que sobre mi pongo, e la penna pagada e non pagada que toda via sea firme/ lo en esta carta contenido; para lo qual ansy tener e guardar e conplir,/ obligo a mi mesmo e a todos mis biennes muebles e rrayzes, avidos/ e por aver, doquier que los yo tenga e posea. E doy todo mi poder conplido/ a todas e qualesquier juezes e justiçias para la execucion dello/ e rrenunçio todos e quales quier leyes e derechos que hablan en mi fauor/ e dellos me entiendo a prouer dellos syn embargo de ley que dize que general// (*folio 278v*) rrenunçiaçion fecha de leyes non vala.

E desto otorgamos dos contratos para/ cada vna parte demas el suyo, de los quales este es el vno que fue fecho e por/ nosotros otorgado en la noble çibdad de Cuenca, a primero dia del mes/ de octubre, anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Chisto de mill e qui-/nientos e çinco annos. Testigos que fueron presentes para esto llamados e rrogados:/ Diego de Baraz e Bernal Gascon e yo, Pablo de Chinchilla, escriuano.

(*Firmas de*): Pablo de Chinchilla, escriuano, y Diego de Baraz.

## DOCUMENTO N° 7

1507, marzo 12, Cuenca.

**Carta de dote y para Teresa Ruiz, hija de Alonso Ruiz de Huete, escribano, otorgada por Sancho González de Montes de Oca, hijo del honrado Alonso Montesino, ante el escribano Juan de Huesca.**

**En el momento de concertar el casamiento los padres de Teresa prometieron a Sancho setenta y cinco mil maravedís, pero en el momento de realizarse el matrimonio y otorgar la escritura, los padres de Teresa habían fallecido y después de ver los bienes que le correspondían en herencia, los hermanos de Teresa entregan a Sancho, cincuenta mil maravedís en concepto de dote en dineros, ajuar y preseas de casa.**

**En este caso se redujo la cuantía de la dote inicialmente prometida para no perjudicar la legítima de los hermanos de Teresa Ruiz.**

**A.-AHPC, P-110, fols. 327r-328v, Juan de HUESCA.**

*(Al inicio del documento, en el margen superior y a la izquierda, leemos): Dote de Teresa Ruiz.*

*(El escribano trazó el signo de la cruz en el centro del folio y a continuación escribió): De la hija de Alonso Ruiz.*

*(Fol. 327r) Sepan quantos este publico ynstrumento de/ docte vieren commo en la muy noble e muy leal/ çibdad de Cuenca, doze dias del mes de/ março, anno del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quiniotos e syete annos, en presençia de mi, Juan de Fuesca, escriuano publico, e de los testigos yusoescrri-/ ptos, paresçió presente Sancho Gonçales de Montesdoca fijo/ del fonrrado Alonso Montesino, alcajde de la fortaleza/ de Castil Nuevo, e dixo que: por quanto al tiempo que se/ desposó con Theresa Ruyz, fija de Alonso Ruyz, escriuano publico/ e de Theresa Sayz su muger, defuntos que sancta gloria ayan/ por el dicho Alonso Ruyz le fueron mandados en docte e en carta/ de docte e commo bienes doctales de casamiento, setenta*

e çinco mill maravedis con la dicha Theresa Ruyz, su esposa, muger que será Dios plaziendo. E agora, por Aluaro/ Ruyz e Alonso Ruyz escriuanos publicos, veçinos desta dicha çibdad/ de Cuenca, por sy e en nonbre de los otros sus hermanos/ fijos herederos del dicho Alonso Ruyz escriuano publico, le davan/ çinquenta mill maravedis en dineros e axuar e vastagas/ e preseas de casa por casamiento. El dicho Sancho Gonçales de Montesdoca/, dixo quel conosçia e conosçió que reaçibia e reaçibió de los/ dichos Alonso Ruyz e Aluaro Ruyz, escriuanos, los dichos çinquenta mill/ maravedis en dineros e vastagas e preseas de casa e oro e/ plata e aljofar e otras cosas de lo qual todo dixo que se/ tenia e tovo por conplido e pagado e por bien entregado/ por quanto los derechos susodichos avia reaçibido e pasaron/ de su poder al suyo realmente, e con efecto syn condi-/çion alguna.

E porque de presente non reaçelava, dixo/ que renunçiaua e renunçió las leyes de non numeratta pecunnia e las leyes que fablan de la prueba e de la paga/ por quel contracto se çelebra e faze e cave, que las ale-/ gue en juyzio e fuera del (*tachadura de término ilegible*) que non vala<sup>18</sup>. (*tachado*: E asi mysma)/ el dicho Sancho Gonçales de Montesdoca dixo que por quanto/ la dicha Teresa Ruyz dauase alleada de los dichos çinquenta/ mill maravedis, e thenia rreçibidos vestidos, e otras cosas que// (*Fol. 327v*) valen çiertas quantias de maravedis que montan çiertos muebles<sup>19</sup> (*tachadura de términos ilegibles*) e asy/ mismo las reçibe syn menguar, e por la presente dixo que dava e dio/ por libres e salvos a los fijos e herederos del dicho Alonso Ruyz/ escriuano publico, de qual-/ quier obligaçon e conosçimiento/ que del dicho casamiento ovieron

---

<sup>18</sup> Con “que los alegue en juyzio e fuera del que non vala” debe entenderse que el otorgante no pueda alegar en juicio ni fuera de juicio. El “non” va entre renglones por la corrección que se ha visto obligado a realizar el escribano. La tachadura que hay a continuación no era necesaria puesto que no se ve alterado el sentido del texto.

<sup>19</sup> El notario vuelve a tachar algunos términos y los hace ilegibles.

fecho los dichos Alonso Ruyz/ e Alvaro Ruyz, su fijo, para agora e para siempre jamás/  
por casamiento.

El dicho Sancho Gonçales de Montesdoca dixo/ quel se obligava e obligó de  
tenner en pie e de manifesto/ los dichos çinquenta mill maravedis dela dicha/ docte para  
la dicha/ Theresa Ruyz su esposa muger que será Dios plaziendo/ e sy lo que Dios no  
quiera, el casamiento fuere separado/ syn aver fijos o fijas o otros descendientes, que los  
dará e rres-/ tituirá a la dicha Theresa Ruyz o Alvaro Ruyz e Alonso Ruyz/ e sus  
fermanos o a qualesquier dellos, todo tiempo que venga/ a separaçion el (*tachado*: pa)  
matrimonio, siendo rrequerido o de-/mandado (*tachado*: segund) fasta treinta dias  
primeros sy-/guientes segund que bienes dotales deben ser rres-/tituidos, non  
enbargando qual quier mandato o donaçion/ o disposiçion de testamento que dellos o de  
qualesquiera/ parte dellos, la dicha Theresa Ruyz al dicho Sancho Gonçales le faga;/  
quel se obligava e obligó de non vsar dellas e dende/ agora por conocer destonçes por  
agora la tasaçion,/ e anulaba e dava e dio por ninguna e de ningund valor/ e efecto; e, si  
non gelos diese e pagase al dicho plazo, que/ gelos diese e paguase<sup>20</sup> a la dicha Theresa  
Ruyz o a los/ dichos Alvaro Ruyz e Alonso Ruyz e sus fermanos, que gelos diese/ e  
pagase con el doblo, por pena o por postura, e por non-/bre de interés, que sobre él e  
sobre sus bienes dixo que po-/nía e puso rractomanente pacto en rrazon del susodicho/,  
plazo e que dixo que se ovia obligado e obligó/ a dar e rrestituir la dicha docte. Dixo  
que rrenunçiaava e/ rrenunçió la ley e derecho que dize que la docte ques de cosa/  
mueble, deve ser tornada e rrestituyda al que// (*Fol. 328r*) la a de aver, dentro de vn  
anno primero syguiente e que/ avnque las alegue él o otro por él en juyzio o fuera/ del,  
que le non valan, nin sobre ello será oydo. Para lo qual/ todo asi tenner, guardar e

---

<sup>20</sup> Aquí el escribano ha deslizado una “u” por error, es “pagase”, tal y como lo ha escrito en otras partes del documento.

conplir, e principal e pena pa-/gar, e aver por firme todo lo susodicho e cada vna cosa e/ parte dello, dixo que se obligava e obligó a él mismo e/ a todos sus biennes muebles e rrayzes avidos e por aver;/ e para esto espeçialmente obligó por firme obligaçion/ e solepne estipulaçion.

E por esta presente carta, dixo que da-/va e dio todo poder conplido a todos e qualesquier juezes e justiçias/ desta dicha çibdad de Cuenca, e de otras qualesquier çibdades/ e villas e lugares de los rreynos e sennorios de su Alteza,/ de la Reyna donna Juana nuestra sennora, e desta dicha çibdad de/ Cuenca e de otras qualesquier partes e lugares, ante quien esta/ carta fuere presentada, e de lo en ella contenido fuere pedido/ execuçion e conplimiento ante justiçia, a cuya e so cuya/ jurediçion dixo que se sometya e sometió. E rrenunçia-/va e rrenunçió su jurediçion e propio fuero e la ley que dize/ quel que se somete a jurediçion agena que antes del pleito/ contestado la pueda declinar, para que lo ansi contenido,/ e guardando e conpliendo e pagando segund dicho es,/ le prendiesen o prendan el cuerpo por presion<sup>21</sup>, e que sea preso/ o non fagan e manden fazer entrega, execuçion/ en sus biennes dondequier que les fallaren; e los vendan/ e rrematen e fagan vender e rrematar por el almoneda/ publica segund fueron; e de los maravedis que valieren, fagan/ pago a la dicha Theresa Ruyz e Alvaro Ruyz e Alonso Ruyz/ e sus fermanos o a quien por vos ellos lo oviere de aver,/ de los dichos çinquenta mill maravedis (*aquí el escribano trazó una raya hasta el final de renglón*)<sup>22</sup>/ de la dicha docte, del dicho debdo prinçipal e de la dicha pena del/ doblo e costas, todo bien e conplidamente en guisa que le/ non mengue ende cosa alguna del su derecho e yn-/terés, e bien asy commo sy por sentençia difinitiva dada por/ juez competente fuese

---

<sup>21</sup> Es decir, prisión o cárcel pública.

<sup>22</sup> El motivo es que algunas partes de los documentos notariales se preparaban previamente al momento de formalizar las escrituras y éstas presentan algunos huecos que quedaban al acomodar los datos específicos de cada cliente (datos de identidad, cantidades económicas, etc.).

condenado a lo asi tenner e gu-/ardar e conplir e por él fuese consentida e pasada en/ cosa juzgada, de qual non oviese nin aye apelacion// (*Fol. 328v*) nin suplicacion nin otro rremedio de derecho alguno, e açerca/ de todo lo susodicho e de cada vna cosa e parte dellas, dixo/ que rrenunçiaua e rrenunçió dél e de su fauor e ayuda/ e derecho, toda ley e leyes e casos de leyes de fueros e derechos/ e de ordenamientos rreales e leyes departidas e a toda/ açion de dolo exebçion de vsura e demás enganno e a/ todo beneficio de rrestituçion yn yntegrund e a/ todos e qualesquier previllejos ganados e por ganar, e a todas/ ferias de pan e vino cojer (e a todas ferias de pan e vino/ cojer: *repetición por error evidente del escribano*), e otras qualesquier de quel se pudiese ayudar/ e aprovechar para yr e venir o fazer yr o venir contra/ lo susodicho e contra parte dello, e avnque las alegue/ en juyzio o fuera del, que le non valan. E rrenunçiaua e rre-/ nunçió la ley del derecho que dize que general rrenunçiaçion non/ vala.

E desto, commo pasó otorgué esta carta e publico ynstru-/ mento<sup>23</sup> de docte, ante mi dicho escribano e de los testigos yuso escri-/ptos, e firmolo de su nonbre, que fue hecho e consignado en la/ dicha çibdad de Cuenca el dicho dia, mes e anno suso dicho./ Testigos que fueron presentes para esto llamados e rogados:/ Diego de San Roman e Hernando Troxares e Juan Alonso/ de Alcoçer e Ynnygo de la Muela, vecinos de Molina, e yo Juan de Fuesca, escriuano. (*El escribano añade algunos renglones para justificar las enmiendas y tachaduras hechas en el texto y finaliza escribiendo*): e yo el dicho/ Juan de Fuesca, escriuano e lo firmo del nonbre, conforme/ a la prematica de sus Altezas. Rúbrica de Juan de Fuesca

(*Firmas de*) Juan de Fuesca, escriuano, y Sancho Gonçales Montesdoca.

---

<sup>23</sup> El escribano escribió “ynstrumento” por “ynstrumento” y tampoco es correcto el tiempo verbal. Quizá estos pequeños errores se debían a la rapidez con la que debían redactar los trabajos.

## DOCUMENTO N° 8

1507, marzo 12, Cuenca.

**Carta de arras para Teresa Ruiz, hija de Alonso Ruiz de Huete, escribano, otorgada por Sancho González de Montes de Oca, hijo del honrado Alonso Montesino, ante el escribano Juan de Huesca.**

**Sancho, esposo de Teresa Ruiz le otorga arras y donación *propter nuptias* por valor de diez mil maravedís, “*que pueden valer la quinta parte*” de sus bienes. Para referirse al motivo de la concesión de arras el escribano emplea los términos habituales aludiendo a la honra de la esposa y su virginidad.**

**A.-AHPC, P-110, fols. 329r-330v, Juan DE HUESCA.**

*(Al inicio del documento, en el margen superior a la izquierda el notario anotó:)*

Arras.

*(A continuación, en el centro del folio):* De la susodicha.

*(Folio 329r)* Sepan quantos esta carta de arras vieren/ commo yo, Sancho Gonçales Montedoca, fijo del/ fonrrado Alonso Montesino, alcayde de la for-/ taleza de Castilnuevo, acatando las cosas/ sobre dichas por rrazon ques tratado matrimonio entre mi,/ el dicho Sancho Gonçales de Montedoca, e vos Theresa Ruyz,/ fija de Alonso Ruyz, escriuano publico, defunto que sancta gloria aye,/ que presente estaua, e queriendo ver e rresçibir e manthener/ esta sancta forden del matrimonio con vos, la dicha Teresa/ Ruyz, mi esposa, e vos la dicha Theresa Ruyz conmigo a/ a seruicio de Dios e de la Virgen bienaventurada Sancta Maria,/ su madre segund que la sancta madre yglesia de Roma lo/ manda; e por quanto es muy grand rrazon e aguisa-/do e asimismo/ es mi voluntad que vos la dicha Theresa/ Ruyz por fonrra e derecho del vuestro casamiento conmigo/e por fonrra del vuestro cuerpo e virginidad, e de vuestros pa-/ rientes e delos fijos que avremos sy voluntad fuere/ de nuestro sennor Dios, que ayades

e vos sea fecha donaçion/ propter nupçias. Por ende, otorgo e conozco e (*el escribano repite por error: otorgo*)/ e pro-/ meto de vos dar e do, en pura e justa donaçion e perfecta,/ fecha ante biuos e sanos syn alguna condiçion/ o contradिion, que ayades e podades aver, de fecho e de derecho,/ en todo lo mejor parado de mis biennes, diez mill maravedis/ que pueden valer la quinta parte de mis biennes; e que vos, la dicha Theresa Ruyz, / los ayades e tengades e cobredes e podades aver e tener/ e cobrar, de los dichos mis biennes, asy de los que ovierase commo/ de los que oviera de aquí delante, de guisa que vos sean/ e estén çiertos e sanos e bien parados en todo tiempo syn en-/ bargo e contradिion alguna, e en tal manera e contra/pacto e condiçion, que cada e quando el matrimonio fuere se-/ parado entre mi e vos, la dicha Theresa Ruyz, por muerte o/ por vida o por qual quier caso e cabsa o embargo que por derecho/ sea, que fijo nin fija nin nieto nin nieta nin otro pariente nin parienta/ nin heredero nin subçesor que yo aya o tenga por testamento,/ o syn él nin en<sup>24</sup> otra manera alguna o cabsa o rrazon que sea/ o se pueda aver, nin entrar nin tomar nin presar nin llevar cosa// (*Fol. 329v*) de mis biennes muebles nin rrayzes nin semovientes, fasta tanto/ meramente seades contenta e pagada e entregada de los dichos/ diez mill maravedis (*espacio en blanco en el documento*). E me obligo de/ vos dar e pagar a vos la dicha Theresa Ruyz o a quien vuestros biennes/ ovieren de heredar, e vuestra boz o cavsa toviere, los dichos/ diez mill maravedis de la dicha donaçion,/ todo tiempo e quando quier quel dicho matrimonio fuere separado en /qualquier manera e por qualquier rrazon e cavsa que sea o se /pueda entre mi e vos, la dicha Theresa Ruyz, desde el dia/ quel dicho matrimonio fuere separado fasta treynta días/ primeros syguientes, so penna del doblo por penna con-/vençional e por nonbre de ynterese<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Es decir, “sin que se halle otra manera alguna”.

<sup>25</sup> Interés.

E otrosy prometo e/ me obligo e quiero e consiento e otorgo que si por ventura/ acaesçiere que vos la dicha Theresa Ruyz falleçiesedes/ o finasedes ante que yo, el dicho Sancho Gonçales de Montes-/doca, que en tal caso vos podades disponer e dexar e/ mandar los dichos diez mill maravedis (*espacio en blanco en el documento*)/ o parte dellos a qualquier o qualesquier persona o personas/ asy varonnes commo mugeres e en aquel lugar/ o lugares que vos quisieredes e por bien/ tovieredes; e en el caso,/ yo, el dicho Sancho Gonçales, prometo e me obligo de dar e pa-/gar los dichos diez mill maravedis (*espacio en blanco*) a quien/ e donde e quando e segund e commo e por la forma e manera/ e via e modo, que vos la dicha Theresa Ruyz lo dexaredes,/ ordenaredes o dispusyeredes e mandaredes, so la dicha/ penna del doblo convencional segund despues; la qual dicha penna sy en ella cayere, me obligo de vos pagar a vos/ o a quien vos e por vuestra disposiçion lo oviere de aver e/ de rrecabdar, los dichos diez mill maravedis/ bien asi commo el dicho debdo prinçipal.

Para lo qual todo ansi/ thener e guardar e conplir e pagar segund dicho es, o-/bligo a mi mismo e a todos mis biennes muebles e rrayzes/ e semovientes avidos e por aver onde quel que los yo a-/ya e fie, tenga e tengo, e oviere e toviere, e aver de-/va e me pertenescan, en qualquier manera e por qualquier/ rrazon commo por solepne estipulaçion e firme o-/bligaçion en la mejor forma e manera o via e modo/ que puedo e deuo por derecho en tal caso se rrequiere e en la// (*Fol. 330r*) dicha donaçion e carta sobre dicho./

E por la presente pido e do poder/ conplido a qualquier juez, corregidor, alcaldes, alguazil/ o entregador asi de la casa e corte dela Reyna donna Juana/ nuestra sennora commo de la dicha çibdad de Cuenca e de otra qual/ quier çibdad, villa e lugar o jurediçion o sennorio que sea vis-/ to e qualquier juez ofiçial ante quien esta carta

---

pareçiere<sup>26</sup>, e fue-/ re della pedida execuçion e conplimiento de justiçia,/ para que por ellos o por qualquier dellos, yo sea conpeli-/do e apremiado a thener e guardar e conplir e pagar/ todo lo sobre dicho e cada cosa dello segund dicho es; e para/ que si asi non lo fiziere e cunpliere e pagare, prendan/ a mi el cuerpo e entreguen e tomen mis biennes asy/ muebles commo rrayzes onde quien que los fallaren; e los/ biennes que asi entregaren que los vendan e rrematen por/ almoneda publica o fuera della e de los maravedis que vos/ dieren, entreguen e fagan pago a vos, la dicha Theresa/ Ruyz o a quien vuestra boz e cabsa toviere de los dichos/ (*tachados*: e debdo) diez mill maravedis de la dicha donaçion/ e debdo prinçipal e de la dicha penna del dobro; e otrosy/ de los dineros e costas que por ellos se vos rregesçiere<sup>27</sup>/ e tan bien commo el dicho debdo principal, de todo bien e/ conplidamente en guisa que vos non mengue ende/ cosa alguna del vuestro derecho e ynterese bien e ansi commo/ sy por sentençia difinitiva dada por juez competente fuese/ contra mi pasada, sobre lo qual todo que dicho es e cada vna/ cosa dello, rrenunçio e parto de mi e de mi ayuda/ toda exebçion e rreclamaçion e defençion e contradichion/ e a todo vso e costunbre, fuero e derecho canonico, çevil/ e leyes de Partidas e de ordenamientos rreales e todas/ cartas e previllejos e alualaes e libertad e merçedes e se-/guro de Rey e de Reyna e de Ynfante heredero e de otro/ sennor juez, qualesquier ganados e por ganar, asy en ge-/neral commo en particular, asi de alongamiento de plazo, commo de estamento de penna, como en otra qualquier manera e a toda constituçion papal, synodal, episcopal/ e a todo decreto e que contra lo suso dicho// (*Fol. 330v*) e contra parte dello o cosa dello sean o se puedan, e a toda exebçion/ de mal enganno, e de vsura, e a todo beneficio de rresti-/ tuçion yn yntegrund, e a toda ynorançia de fecho e/ de derecho e a toda esençion, e ayuda de ueste e de/

---

<sup>26</sup> Es decir, ante cualquier juez ante el cual la carta sea presentada.

<sup>27</sup> Es decir, para que Teresa Ruiz pueda resarcirse.

enfermedad, o de iglesia e otros qualesquier, e a todo a-/vxilio de ley e derecho que a mi puedan anparar e defender/ o escusar, e tener e guardar, e conplir e pagar todo lo/ susodicho o qual quier parte o cosa dello; e a toda otra exebçion/ e alegaçion, boz e buena rrazon que por mi aya e aver pue-/da pedir por yr o venir o fazer y convenir o pasar contra lo so-/bre dicho o contra cosa e parte dello.

Otrosy rrenunçio/ la ley del derecho que dize que general rrenunçiaçion fecha/ de leyes non vala.

E dando lo sobredicho commo pasó, otorgué esta carta antel escriuano publico e testigos yuso escriptos,/ que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad (*çibdad error de repetición del escribano*) de/ Cuenca, a doze días del mes de março, anno/ del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill/ e quinientos e syete annos. Testigos que fueron presentes para/ esto llamados e rrogados: Juan Alonso de Alcoçer, e Fer-/nando Troxares e Diego de San Roman, vecinos de la dicha/ çibdad de Cuenca, e yo, Juan de Fuesca, escriuano, e lo fir-/mo del nonbre, conforme a la prematica de sus Al-/tezas, e yo el dicho Juan de Fuesca escriuano.

*(Rúbrica de)* Juan de Fuesca *(y firma de)* Sancho Gonçales.

## DOCUMENTO N° 9

1511, enero 15, Cuenca.

**Escritura de dote de la señora doña Teresa De Guzmán, esposa del “honrrado” Pablo de Peralta, criado de la Reina y vecino de Cuenca, otorgada por éste ante el escribano Alonso Ruiz.**

**Pablo de Peralta reconoce que al tiempo de tratar el casamiento con doña Teresa De Guzmán, hija del noble caballero Iñigo López de Mendoza, comendador de Huélamo, difunto, doña Teresa traía en dote, bienes por un valor total de ciento cincuenta y seis mil y treinta y ocho maravedís (156.038 mrs.).**

**En el documento hay una breve descripción de los bienes dotales que aporta doña Teresa De Guzmán, con su valor económico en el margen izquierdo del folio. Esto es muy interesante porque no es común en las escrituras notariales conquenses de los primeros años del siglo XVI.**

**A.-AHPC, P-68, fols. 19v- 22r, Alonso RUIZ.**

*(En el centro del margen superior, el notario escribió):* De la sennora donna Teresa de Guyvara (*tachadura sobre el apellido*)<sup>28</sup>.

*(En el margen izquierdo del documento, a la altura del primer renglón):* Docte.

*(Fol. 19v)* Sepan quantos esta carta e publico ysntremento de dote vieren/ como en la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca,/ a quinze días del mes de enero, anno de/ nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e onze/ annos, en presençia de mi, Alonso Ruyz escribano publico e de los testigos/ yusoescritos paresçio presente el honrrado Pablo de Peralta/ criado dela Reyna nuestra sennora, vezino de la dicha çibdad de Cuenca, e/ dixo que hera tratado matrimonyo (*tachado: entre el*) para que se/ desposen e casen en faz de sancta madre Yglesia/ sy

---

<sup>28</sup> Se produjo confusión con el apellido de doña Teresa y el notario escribió al menos en dos ocasiones Guyvara en vez de Guzmán. Como en muchas de las escrituras conquenses hay dos grafías distintas. Las cláusulas legales y aquellas partes del texto que se repiten en esta tipología de cartas, fueron realizadas con una letra elegante y cuidada. Por el contrario, el encabezamiento, el objeto del negocio jurídico, la relación de bienes dotales y todo el contenido específico del documento, han sido escritos mediante una letra más cursiva, deformada por la velocidad de los trazos. De hecho, la carta dotal contiene un buen número de términos tachados y corregidos por el escribano.

voluntad de Dios fuere, entre el dicho Pablo/ de Peralta e la senhora donna Therecha de Guzman (*tachado*: Guyvara),/ fija del noble cauallero Ynnygo Lopez de Mendoça,/ comendador de Huelamo, defunto que sancta gloria aya./ E la dicha senhora donna Teresa traya en casamiento çiento/ e çinquenta e (*tachado*: quatro) seys mill e (*tachado*: quinientos) e treynta e ocho maravedis/ en biennes muebles e rrayzes, segund que aquí seran/ declarados, para que dellos le fuese fecho dote/ y que son los siguientes:

*(Signo o Calderón)* Primeramente vnas casas de morada que son en la/ calle del Conçejo viejo que han por aledannos: de la/ parte de arriba, casas de Pedro de Alcalá; e dela parte/ de abaxo, casas dela senhora donna Ynes de/ Barrientos, en preçio de çient mill maravedis/ y son fechas dos partes./

*(Al margen derecho, en cada uno de los Yten, el escribano ha anotado en números romanos la equivalencia de maravedis)*

*(Signo)* Yten mas treynta mill maravedis que le deuen en la corte/ de vna librança açebtada e con sentençia, treynta/ mill maravedis./

*(Signo)* Yten vna faldrilla de grana morada guarneçida/ de terciopelo en dos mill maravedis./

*(Signo)* Yten otra faldrilla de Ruan dorado guarneçida/ de terciopelo en mill e quinientos maravedis./

*(Suma total en margen derecho y al final del folio y en números romanos, 133.500 maravedis): CXXXIII U D //*

*(Fol. 20r)* *(Signo)* Yten otra faldrilla blanca de Perpiñan guarneçida de rraso negro/ en mill maravedis./

(Signo) Yten vn sayo de terciopelo azeytuny en mill e/ quinientos maravedis./

(Signo) Yten vn monge de chamelelo<sup>29</sup> en mill e quinientos maravedis./

(Signo) Yten vn manto de panno de Valençia en mill/ e ocho çientos maravedis./

(Signo) Yten vnas mangas de damasco negro en quinientos/ maravedis./

(Signo) Yten dos guarniçiones de paramentos que es en dos camas,/ en tres mill maravedis./

(Signo) Yten vna colcha nueva de Olanda y de Bretanna/ tasaronla en dos mill maravedis./

(Signo) Yten vn par de colchones de Bretanna tasaronlos/ en mill e quinientos maravedis./

(Signo) Yten vna manta blanca de Valençia tasaron-/ la en trezientos e setenta e çinco maravedis./

(Signo) Yten tasaron dos rreposteros traydos en quatroçientos/ maravedis./

(Signo) Yten vn antepuerta trayda tasada en çient maravedis./

(Signo) Yten vna manta de pared de montería y un/ panno viejo de figuras traydo en mill maravedis./

(Signo) Yten vn alfonbra trayda en quatroçientos e setenta e/ çinco maravedis./

(Signo) Yten dos alcatyfas<sup>30</sup> traydas en seysçientos maravedis./

---

<sup>29</sup> De chamelote o camelote (“*chamel*” es camello en francés antiguo). El chamelote era un tejido de pelo de camello o cabra mezclado con lana, fuerte e impermeable. Las primeras noticias en Castilla son del siglo XIII a través de la *Gran Conquista de Ultramar* de Alfonso X y las cuentas de Sancho IV. Nos referimos a él en el Cap. IV de la Tesis. Véanse, <http://dle.rae.es/?id=6xDn7VOl6xEn5Lg>, 24-5-2018; y NAVARRO ESPINACH, G., “El comercio de telas entre Oriente y Occidente (1190-1340)”, en *Vestiduras Ricas. El monasterio de las Huelgas y su época (1170-1340)*. Glosario de tejidos, p. 102.

(Signo) Yten dos almohadas de Olanda labradas en quatroçientos/ e ochenta e çinco maravedis./

(Signo) Yten quatro almohadas de lienço blancas, tasonlas/ en çiento e çinquenta maravedis./

(Fol. 20v) (Signo) Yten seys sabanas de lienço casero tasonlas en/ seysçientos maravedis./

(Signo) Yten dos pares de manteles almansenos<sup>31</sup> los/ vnos y los otros de encajes (tachado “v”; y el escribano ha omitido por error: “ta-”) saronlos/ en trezientos maravedis./

(Signo) Yten dos cofres aragoneses chapados/ tasonlos en/ seteçientos e çinquenta maravedis./

(Signo) Yten dos arcas blancas en dozientos maravedis./

(Signo) Yten vn cofre para joyas de nueve barras/ en quatroçientos e ochenta e çinco maravedis./

(Signo) Yten quatro vancos altoçes<sup>32</sup> y vna cama labra-/da en dozientos setenta maravedis./

(Signo) Yten una mesa de pieças con sus visagras/ de hierro grande en quatroçientos maravedis./

(Signo) Yten vn vanco de mesa questa en el preçio de la mesa./

---

<sup>30</sup> Del árabe *alqatifa* o *qatifa*, una alcatifa era un tapete o alfombra fina.

<sup>31</sup> Procedentes de la localidad de Almansa.

<sup>32</sup> Bancos altos.

*(En el centro del renglón, el escribano ha anotado:)* Cosas de hierro

*(Signo)* Yten dos candeleros de açofar<sup>33</sup> en dozientos e se-/ tenta maravedis./

*(Signo)* Yten vna baçina de aranbre quatroçientos maravedis./

*(Signo)* Yten vna caldera de aranbre trezientos e/ setenta maravedis./

*(Signo)* Yten tres sartenes, dos de aranbre y vna de/ hierro en dozientos e setenta maravedis./

*(Signo)* Yten dos cucharas de hierro y dos asadores grandes/ y dos pequennos, y vn rallo y vn peso de hierro/ y vna rraspa, tasaronlo todo en çiento y setenta/ maravedis.//

*(Fol. 21r)* *(Signo)* Yten vn artesa de amasar y otra artesa de lauar/ trapos en sesenta e ocho maravedis./

*(Signo)* Yten seys sillas de costillas y vna tabla de/ horno en çient maravedis./

*(Signo)* Yten vn asno en mill e quinientos maravedis./

*En total la valoración económica de los bienes descritos y tasados en la carta de dote, sumaban los ciento cincuenta y seis mil treinta y ocho maravedís (156.038 mrs.) que aportaba al matrimonio la señora Teresa de Guzmán, los cuales su esposo reconoce haber recibido en el momento de otorgar la escritura.*

*En lo que respecta a las cláusulas de derecho y a las disposiciones sobre restitución de la dote y obligación del marido de responder con todo su patrimonio, el documento contiene las fórmulas y textos empleados habitualmente por el escribano Alonso Ruiz de H. y otros notarios conquenses de esas primeras décadas del siglo XVI. Para no ser reiterativos considero que no es menester volverlos a transcribir puesto que son los mismos que contienen los anteriores documentos de dote del presente Apéndice Documental.*

---

<sup>33</sup> Candeleros de azófar, de latón.

## DOCUMENTO N° 10

1512, septiembre 15, Cuenca.

**Escritura dotal a favor de doña Inés de Barrientos (cabeza del linaje Barrientos) y esposa de Luis Carrillo de Albornoz, señor de la Casa de Albornoz y regidor de Cuenca, otorgada por éste, en presencia del escribano Alonso Ruiz.**

**Luis Carrillo de Albornoz reconoce que, al tiempo de casarse con doña Inés, ésta llevaba en dote numerosos bienes, muebles y raíces. Él se compromete a restituir la dote a su mujer o a sus herederos, en caso de separación del matrimonio, en el plazo de cien días. Para responder de la dote se obliga con sus villas y otros bienes vinculados al mayorazgo por lo que ha obtenido el permiso de los reyes. En el documento notarial se inserta una cédula real de doña Juana de Castilla, fechada en Madrid el día 16 de marzo de 1510.**

**A.-AHPC, P-70, fols. 225r- 228r, Alonso RUIZ.**

Documento citado por Pedro Miguel IBÁÑEZ MARTÍNEZ en *La vista de Cuenca...*, *Op. Cit.*, 2001, p. 300; y *Arquitectura y poder... Op. Cit.*, 2003, p.77.

*(En el margen superior del folio, bajo el signo de la cruz, el notario escribió):* De la magnífica sennora donna Ynes de Barrientos.

*(En el margen izquierdo a la altura del primer renglón del documento, anotó):*

Docte.

*(Fol. 225r)* Sepan quantos esta carta de docte vieren commo yo Luys Carrillo de Albornoz/ sennor de la casa de Albornoz, alcalde mayor de los fijos/ dalgo de Castilla, veçino e rregidor de la muy noble e muy/ leal çibdad de Cuenca, otorgo e conozco que: por quanto al tiempo que/ yo me casé con vos, donna Ynes de Barrientos, mi muger, rreçibi en docte e casamiento, la villa de Las Majadas, e la villa/ de Valdecabras, e las tres quintas partes de la villa de Por-/ tilla en la dehesa y termino y jurediçion de Cotillas, e/ la dehesa del Canbron, y las salinas de Montagudo, y las/ salinas de Villar del Humo, y las salinas de Tragazete/ e Requena, y el Campillo y la Fuente el Mançano e de/ Huelamo, y el çenso que vos teneis de pan e dineros/ sobre el conçejo de Reylo, e las casas e torre con su here-/ damiento e huerta que son cerca de la dicha çibdad en su

mismo/ termino, y el heredamiento de Enguidannos, y dos pares/ de casas en esta çibdad de Cuenca que son las prinçipales/ en que beuimos, y las otras que son en la calle que desçiende/ de la plaçuela de Santo Domingo al Postigo, que fueron de/ Benito de Brigida, e mas diez mill cabeças de ganado lanar fino, machos e henbras con su posesion en los estremos, e çiento e çinquenta cabeças/ de vacas e yeguas, e dos cuentos de maravedis en joyas de oro e plata e estapaçeria y en otros atavíos/ de casa, que valio todos los dichos dos cuentos; e porque/ mis biennes o la mayor parte dellos, son biennes de/ mayoradgo e sujetos a rrestituçion, e yo/ no los podya vender nin enajenar nin ypotecar/ nin enajenar (*reiteración inecesaria del escribano*). pedí e supliqué a la Reyna, nuestra/ sennora, que me diese liçençia e facultad para/ los poder ypotecar e obligar para la docte, e commo/ rresçibiese la qual liçençia e facultad me fue otorgada// (*Fol. 225v*) por su Alteza, el tenor de la qual es ésta que se sigue e dize/ asy:

Donna Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla/ de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua/ de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar,/ e de las yslas de Canarias, e de las (*tachado*: Yndias) yslas Yndias e terra/ firme del mar oçeano, prinçesa de Aragon, e de las dos Se-/çilias (...). Por quanto por parte de vos Luys/ Castillo de Albornoz, alcalde mayor de los hijosdalgo de/ Castilla, me fue fecha rrelaçion questa asentado e conçertado/ casamiento entre vos e donna Ynes de Barrientos, y que con ella/ avreys de rresçibir en docte e casamiento, los biennes e hazienda/ que tiene, que son vasallos e otros biennes muebles e rrayzes, e/ que para la seguridad dello, non teneys otros biennes syno las villas/ de Veteta y Torralua, con sus fortalezas e los otros biennes e/ rrentas e heredamientos a ellas anexos, e pertenesçeros, e/ por ser (*tachado*: biennes) commo son biennes de mayoradgo, non los podeys/ obligar, me suplicasteis e pedisteis por merçed, os diese liçençia e/ facultad para ello, e yo por vos hazer merçed tovololo por bien. Por ende/, por

la presente, de mi propio motu e çierta çiençia e porderio rreal/ absoluto, de que en esta presente quiero vsar e vso commo rreyna e sennora,/ os doy liçençia e facultad para que podys obligar e obligueys/ a los biennes de la docte que asy rresçibieredes con la dicha donna/ Ynes de Barrientos, las dichas vuestras villas de Veteta e Torralua/ con sus fortalezas e todos los otros lugares anexos e conçer-/ mientos al dicho vuestro mayoradgo; e para el cumplimiento dello podades/ otorgar e otorgueys todas las obligaçiones e escrituras/ que convengan e menester sean, las quales e cada vna dellas quiero/ que valgan, e sean firmes e bastantes por agora e para syenpre/ jammas, bien asy e a tan conplidamente commo sy las dichas/ villas e fortalezas e otros biennes non fueran del dicho mayoradgo,/ nin obligados a rrestituçion non enbargante, qualesquier clausulas/ e condiçiones, omisiones, posturas e otras cosas en el dicho mayoradgo// (*Fol. 226r*) contenidas e qualesquier leyes, fueros e derechos, pre-/ maticas e otras qualesquier cosas que en contrario de lo suso dicho/ sean o se puedan presentar; en quanto a lo suso dicho, yo, de la dicha mi/ çierta çiençia e propio motu, las abrogo e derogo e doy por/ iningitimas e de ningund valor e efecto, quedando en su fuerça e/ vigor para en las otras cosas adelante. E por mi camara mando/ a los del mi consejo, presidentes e oidores de las mis abdiençias,/ alcaldes, alguaziles de la mi casa e corte, chançilleries/ e a los corregidores, justiçias e juezes qualesquier de todas las/ çibdades, e villas e lugares de los mis rreynos e sennorios, que asy/ lo guarden e cunplan e hagan guardar e cunplir e contra/ el thenor e forma desta mi carta e de lo en ella contenido,/ vos non vayan, nin pasen, nin consyentan yr nin pasar, en/ tienpo algunno nin por alguna manera. Dada en la villa de/ Madrid, a diez e seys dias del mes de março, anno/ del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e/ diez annos. Yo, el Rey. Yo, Lope Conchillos, secretario de la/ Reyna nuestra sennora la fize escreuir por mandado del Rey,/ su padre, e en las espaldas de la dicha carta estara el sello/ rreal e

los nonbres syguientes: Acordada liçençia Çapata,/ rregistrada liçençia Ximenez, Castanneda chançiller./

*(Continúa la redacción de la escritura notarial de dote, tras haber insertado la carta o privisión real en ella)*

Por tanto, por virtud de la dicha liçençia que de suso va encorporada, o-/ torgo e conozco que rresçibi e rresçibo con vos la dicha donna/ Ynes en casamiento, las dichas villas de Valdecabras e Las Ma-/ jadas, e las tres quintas partes de la villa de Portilla, con/ todos los otros bienes que de suso están declarados, de los/ quales todos yo me tengo por contento e pagado, e por bien entre-/gado a toda mi voluntad, por quanto los yo de vos, la dicha/ donna Ynes, e con vos, los resçibi en casamiento, e pasaron de vuestro/ poder al mio, rrealmente e con efecto, syn condiçion alguna/ e los yo tengo e poseo. E porque de presente non paresçen<sup>34</sup>/ los dichos bienes, rrenunçio las leyes de non numerata// (*Fol. 226v*) pecunia e non numerata docte (*tachada: p*), e las leyes que fablan de la prueba/ de la paga por quel contrato se çelebra e faze (*tachada de nuevo: p*); e que avnque/ las alegue, prueve o muestre en juyzio o fuera del,/ que me non valan, nin sea oydo sobre ello. Por tanto, vsando/ de la facultad e liçençia a my conçedida por su Alteza, otorgo/ e conozco e me obligo con mi persona e bienes de tener e soste-/ner en pie e de manifiesto los dichos bienes dotales para vos/ la dicha Ynes de Barrientos mi muger. E sy lo que Dios/ non quiera, el casamiento e matrimonio fuere separado (*tachado: syn*)/ por muerte o en otra qualquier manera, por alguno o algunos/ de los casos que los derechos quieren, syn aver fijos o fijas/, o nietos o nietas, otros descendientes, que los tornaré/ e rrestituyré a vos, la dicha Ynes de Barrientos, mi muger,/ siendo biua, e sy non fueredes biua, que los tornaré e/ rrestituyré a vuestros

---

<sup>34</sup> Es decir, los bienes no están presentes en el acto notarial, lo que venía siendo habitual siempre que se trataba de negocios jurídicos referidos a bienes raíces y a ciertos bienes muebles.

herederos dentro de çient dias/ después de la separaçion del matrimonio siendo rrequerido/ e demandado, segund que biennes doctales deuen ser tor-/ nados e rrestituydos; e syn non (*tachado*: ge) vos los diere e presente/ al dicho plazo e en la manera que dicha es, que vos los de/ e pague con el doblo por pena, e por postura, e por nonbre/ de ynterese<sup>35</sup> convencional; que sobre mi e sobre mis biennes/ (*tachado*: pago) con vos la dicha donna Ynes de Barrientos, pongo racto-/ manente pacto e sobre ello rrenunçio las leyes que fablan/ en los ordenamientos que las doctes de biennes muebles e rrayzes/ deuen ser rrestituydas e avnque las alegue en juyzio/ o fuera del, que non valan ni sea oydo sobre ello. Para lo/ qual todo asy tener, guardar e conplir, e prinçipal e penna/ pagar, sy en ella yncurriere, obligo a mi mismo e/ a todos mis biennes muebles e rrayzes, avidos e por aver,/ donde qual quier que los yo aya e tenga; e para mayor seguridad e saneamiento de la dicha docte e rrestituçion della,/ vos obligo e ypoteco e a vos doy en prendas, e especialmente/ e en nonbre de propios, a vos la dicha donna Ynes mi muger, // (*Fol. 227r*) las mis villas de Torralua e Veteta e su tierra con sus fortalezas/ e con las dehesas y heredamientos que en ellas ay, e cosas por sobre-/dichas, e con todas las cosas a ellas anexas e conexas e per-/teneçientes e todos los otros biennes e lugares y heredamientos,/ de mis mayoradgos de Carrillo y Albornoz, para que los ten-/gaes en ypoteca e por prenda; e vos doy poder, liçençia/ e facultad a vos, la dicha donna Ynes, mi muger, o a quien vuestro/ poder oviere, para que podades entrar e tomar e aprehender/ la posesyon de las dichas villas de Veteta e Torralua e for-/talezas e de su tierra, e de los otros biennes contenidos en la/ dicha ypoteca, syn mi liçençia ni de juez alguno e syn penna/ nin syn calonna alguna. E por esta presente carta por vos/ y en vuestro nonbre, yo me constituyo por poseedor e tomador/ de las dichas villas de Torralua e Veteta e de sus fortalezas e de su tierra, e de las dehesas e heredamientos e

---

<sup>35</sup> Es decir, interés convencional.

de las otras/ cosas a ellas anexas e conexas, e de los otros bienes/ de los dichos mis mayoradgos contrato, e porque yo tengo nes-/çesidad para sustentar las cargas del matrimonio/ y para las otras cosas a mi nesçesarias de los frutos/ e rrentas de los dichos mis mayoradgos, e asy vos/ ypoteco e yo pueda lleuar e lleue (*tachado*: los) en mi vida/ los frutos e rrentas dellos (*tachado*: e por la presente) e para/ todo lo susodicho espeçialmente obligo, por firme obligaçion/ e solepne estipulaçion. E por la presente digo, que me/ obligo de estar e pasar por todo lo suso dicho e por cada vna cosa e parte dello, e de non yr nin venir contra ello, yo ni otro por mi, agora nin en tienpo alguno nin/ por alguna manera, cabsa o rrazon que sea, so la dicha/ pena del doblo rractomanente pacto e so la dicha obliga-/çion que de suso tengo fecha y para esto espeçialmente obli-/go por firme obligaçion e solepne estipulaçion. E por la// (*Folio 227v*) presente mando todo poder conplido, a todos e qualesquier juezes/ e justiçias e alcaldes e alguaziles e merinos de la casa e corte e chançilleries de la Reyna nuestra sennora, e desta dicha/ çibdad de Cuenca e de otras quales quier çibdades e villas e/ lugares de los rreynos e sennorios de su Alteza e fue-/ra dellos, ante quien esta carta fuere presentada e della e su/ contenido fuere pedido execuçion e conplimiento de justicia, a cuya e so cuya jurediçion me someto. E rrenunçio mi jure-/diçion e propio fuero e la ley “si convenerit digestis/ de jurediçione omnium iudicum<sup>36</sup>” para que lo aver asy, non teniendo e guardando e cunpliendo e pagando segund/ dicho es, executen en mi persona e bienes por el prinçipal/ e costas, commo sy por sentençia difinitiva dada por/ juez competente fuese condenado a lo asy tener e guardar/ e conplir, e por mí fuese consentida e pasada en cosa juz-/ gada, de la qual non oviese nin aya apelaçion nin suplicaçion/ nin otro rremedio de derecho alguno. E açerca de todo lo suso/ dicho e

---

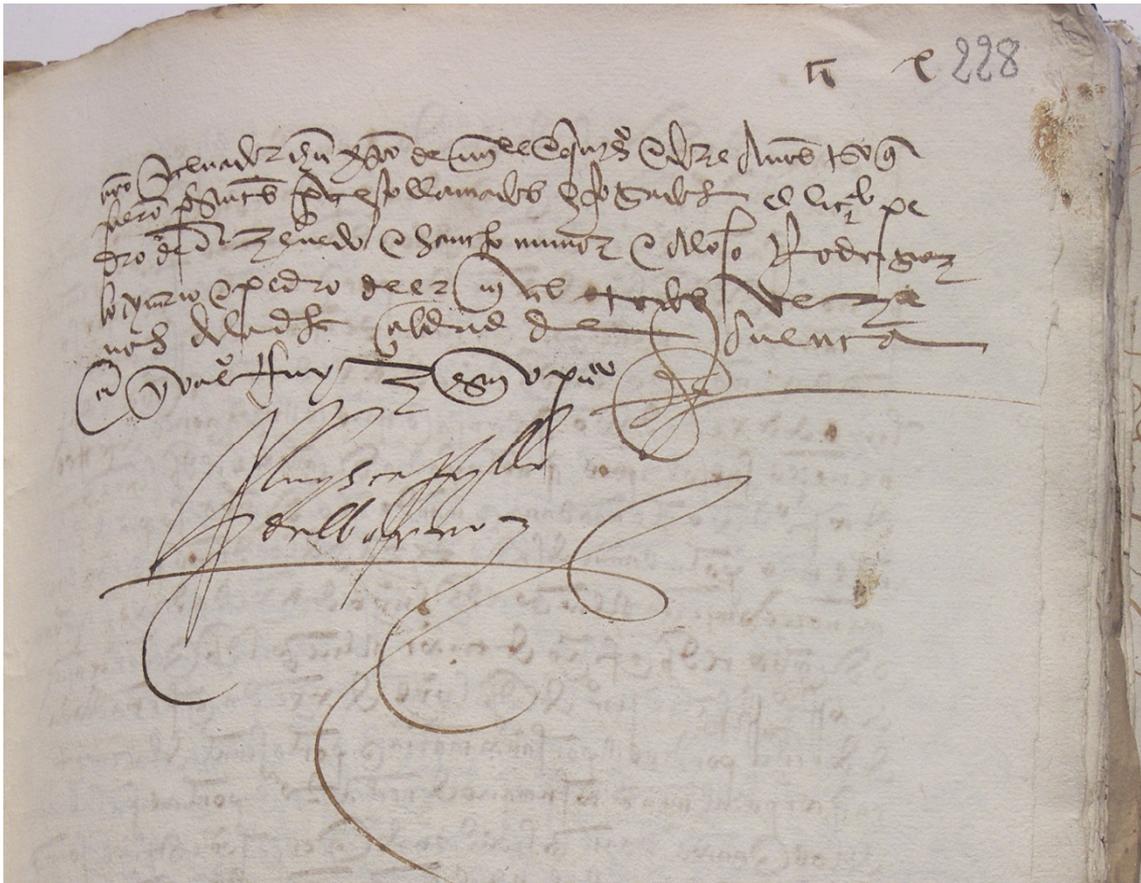
<sup>36</sup> “Si conueneris digestis de iusdictione omnium iudicum”.

de cada cosa e parte dello, rrenunçio e parto<sup>37</sup> de mi e/ de mi fauor e ayuda e derecho, toda ley e leyes e casos/ de leyes, de fueros e de derechos e de ordenamientos rreales/ e leyes de Partidas, e a todo açion de dolo e exebçion de vsura/ e demás enganno, e a todo beneficio de rrestituçion “yn yn-/tegrum” e a todos e quales quier preuillejos ganados e por/ ganar e a todas ferias de pan e vino coger, e otras/ qualesquier de que me pueda ayudar e aprouechar para yr/ o venyr, o fazer yr o venir, contra lo suso dicho o contra/ parte dello; e que avnque las alegue en juyzio o fuera del/ que me non valan. E rrenunçio la ley e derecho que dize que general/ rrenunçiaçion non vale<sup>38</sup>. E desto commo pasó, otorgué esta carta de/ docte antel escriuano publico e de los testigos yuso escritos e firmelo/ de mi nonbre en el rregistro del presente escriuano donde la otorgué, conforme a la prematica de su Alteza. Que fue fecho/ e otorgado en la dicha çibdad de Cuenca a quinze/ dias del mes de setiembre, anno del nasçimiento de// (Fol. 228r) nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e doze annos. Testigos que/ fueron presentes para esto llamados e rrogados: el liçençiado Pe-/dro de Azeuedo, e Sancho Munnoz, e Alonso Rodriguez,/ boticario, e Pedro de Eruias, todos vezi-/ nos de la dicha çibdad de Cuenca,/ e yo Alonso Ruyz, escriuano publico. Rúbrica del escribano./ (Firma:) Luys Carrillo/ Dalbornoz.

---

<sup>37</sup> Aparto, prescindo.

<sup>38</sup> Lo habitual en las escrituras conquenses es que esta cláusula se exprese de la siguiente manera: Renunçio la ley que dize que general rrenunçiaçion fecha de ley non vala.



Firma de don Luis Carrillo en la escritura dotal que otorga a favor de su esposa doña Inés de Barrientos.

AHPC, P-70, fol. 228r. Alonso RUIZ. Cuenca, 15 de septiembre de 1512.

## DOCUMENTO N° 11

1513, mayo 18, Cuenca.

**Carta de Obligación a favor de la señora Mari López De Vitoria que otorga Esteban de Viana, tintorero, ante el escribano Alonso Ruiz.**

**Esteban se obliga a pagar a la señora Mari López, viuda de Diego De Vitoria y vecina de Burgos, la cantidad de quince mil maravedís, a través de su apoderado, por “cierto pastel tolosano”<sup>39</sup> que Esteban de Viana ha comprado y recibido. La**

<sup>39</sup> El pastel se usaba para teñir ropa. Mari de Vitoria era una comerciante de Burgos que vendía grandes cantidades de dicho producto a los tintoreros conquenses. Además de la compraventa al tintorero Esteban de Viana, tenemos documentadas otras siete compraventas de la señora Mari López a otros tintoreros, realizadas precisamente durante el mismo mes de mayo de 1513. Cada carga de pastel tolosano que la señora vendía a los tintoreros y empresarios de tejidos conquenses, la vendía a 5.000 mrs. Por ejemplo, Lope Cuadrado quedó obligado a pagar a la señora 15.000 mrs por tres cargas de pastel tolosano (en AHPC, P-71, Fol. 127, Alonso RUIZ. Cuenca, 19 de mayo de 1513); y Francisco de Valera y Juan Serrano compraron a Mari López 5 cargas de pastel cada uno, por 25.000 mrs. Es decir, cada carga de pastel que la señora Mari López vendía a los tintoreros y empresarios textiles de Cuenca valía 5.000 mrs (en AHPC, P-71, Fol. 130v-131v, Alonso RUIZ. Cuenca, 19 de mayo de 1513 y AHPC, P-71, Fol. 141, Alonso RUIZ. Cuenca, 23 de mayo de 1513, respectivamente). Durante la segunda quincena de mayo de

**mercancía se pagará en dos plazos: la mitad en la feria de Medina del Campo en octubre del año en curso y la otra mitad en la feria de Medina del mes de mayo de 1514. Si el tintorero conquense no saldara la deuda dentro de los plazos establecidos, pagará a la señora Mari López el doble.**

**A.-AHPC, P-71, Fols. 125v- 126v, Alonso Ruiz.**

*(Arriba, en el centro del renglón):* De la sennora Mari Lopez de Vitoria

*(En el margen izquierdo):* Obligaçion.

*(Fol. 125v)* Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren commo yo, Esteuan de Viana, tintorero,/ vezino de la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca, otorgo/ e conozco que me obligo e devo e he de dar e pagar a vos la sennora/ Mari Lopez de Vitoria muger que fuystes de Diego de Vitoria, defunto/ que Dios aya, vezina de la çibdad de Burgos, que absente estades o a quien// *(fol. 126r)* vuestro poder oviere, es a saber quinze mill marauedis; los quales dichos quinze/ mill marauedis conozco que vos devo y he de dar e pagar, por rrazon de/ cierto pastel tolosano que de vos conozco aver comprado e rresçibido, del/ qual dicho pastel me tengo e otorgo de vos por bien contento e pagado/ e por bien entregado a toda mi voluntad, por quanto lo yo de vos rres-/çibi e pasó de vuestro poder al mio rrealmente e con efecto, sin condiçion/ alguna.

---

1513 en la oficina del notario Alonso Ruiz quedaron documentadas transacciones comerciales entre la señora Mari López de Vitoria y los tintoreros conquenses por un total de 125.000 maravedís, en cargas de pastel tolosano. Además de las escrituras otorgadas por Esteban de Viana, Lope Cuadrado, Francisco Valera y Juan Serrano, el escribano Alonso RUIZ registró otras cuatro cartas de obligación el día 19 de mayo de 1513 a favor de Mari López. Los otorgantes eran: Atanasio de la Flor (AHPC, P-71, Fol. 128); Juan de la Rambla (AHPC, P-71, Fol. 133); Pedro de Villaviciosa (AHPC, P-71, Fol. 135v-136v); y el tintorero Francisco Rodríguez (AHPC, P-71, Fol. 148v-149v).

E porque de presente non pareçe el dicho pastel<sup>40</sup>, rrenunçio las/ leyes de non numeratta pecunia e las leyes que fablan de la prueua de la paga porque el contrato se celebra e face; e que avnque las alegue en/ juizio o fuera del que me non vala.

E son los plazos en esta manera puestos: en/ la villa de Medina del Campo, la meytad por la feria que se hará en la dicha/ villa, por el mes de otubre primero que verná, que ser ha<sup>41</sup> en este presente anno/ de mill e quinientos e treze annos; e la otra meytad por la feria que se hará/ en la dicha villa por el mes de mayo luego siguiente<sup>42</sup> que verná, que ser a en el año de mill e/ quinientos e catorze annos mediadas las dichas ferias e sy no vos los diere e/ pagare a los dichos plazos que vos los de e pague con el dobro/ rractomanente pacto./

Para lo qual todo ansi tener e guardar e conplir, e prinçipal e pena pagar,/ e aver por firme todo lo suso dicho e cada vna cosa e parte dello, obligo/ a my mismo e a todos (*entre renglones*: mis) bienes muebles e rrayzes, avidos e por aver, e/ para esto espeçialmente obligo por firme obligaçion e solepne estipulaçion./

E por esta presente carta do todo poder conplido a todos e qualesquier/ juezes e justiçias e alcaldes e alguaziles e merinos, de la casa e cor-/ te e chançilleria de la Reyna donna Juana nuestra Sennora, e de las villas de/ Medina del Campo, Villalon, Valladolid, Tendilla, e Mondejar e Alcala de Henares,/ e de esta dicha çibdad de Cuenca, e de otras qualesquier partes e lugares de/ los rreinos e senorios de su Alteza e fuera dellos ante quien esta carta/ fuere presentada, e de lo en ella contenido fuere pedido execuçion e conplimiento de/ justiçia, a cuya e so cuya jurediçion me someto. E rrenunçio mi/

---

<sup>40</sup> Es decir, que la mercancía no está presente en la oficina del notario en el momento de formalizar la escritura de obligación, y por ello a continuación renuncia a las leyes que se refieren a ello.

<sup>41</sup> Es decir, que será o ha de ser, en octubre del año en curso.

<sup>42</sup> El escribano tachó “*primero*” y realizó la corrección entre renglones.

jurediçion e propio fuero e la ley que dize quel que se somete a/ jurediçion agena que antes del pleyto contestado la pueda declinar/ para que lo ansi no teniendo e guardando e cumpliendo e pagado me/ prendan el cuerpo por prision, e quier sea preso o non fagan e man-/ den fazer entrega e execuçion en los dichos mis bienes, donde quier que/ los fallaren, por el prinçipal e pena e costas. E los bienes que por la/ dicha cavsa fueren entregados, los vendan e rrematen e fagan vender e rrema-/tar por el almoneda publica segund fuero; e de los marauedis que valieren den y entre-/guen e fagan pago a vos, la dicha Mari Lopez de Vitoria, (*el escribano traza pequeños signos hasta terminar el renglón*)/ o a quien por vos lo ouiere de aver, de los dichos quinze mill marauedis/ (*el escribano vuelve a dejar un gran espacio al inicio del renglón*) del dicho debdo prinçipal e de la dicha pena del/ doblo e costas de todo bien e conplidamente; en guisa que vos non mengue/ ende cosa alguna del vuestro derecho e interés, bien ansi e a tan conplidamente// (*fol. 126v*) commo si por sentençia difinitiva dada por juez competente fuese/ condenado, a lo ansi tener e guardar e conplir e por mi fuese con-/ sentida e pasada en cosa juzgada, de la qual non ouiese nin aya/ apelacion nin suplicaçion nin otro rremedio de derecho alguno; e açerca de/ todo lo susodicho e de cada vna cosa e parte dello rrenunçio/ e parto<sup>43</sup> de mi e de mi fauor e ayuda e derecho, toda ley e leyes/ e casos de leyes de fueros e de derechos, e de hordenamientos rreales e le-/ yes de Partidas, e a toda abçion de dolo, exebçion de vsura e de/ mal enganno, e a todo benefiçio de rrestituçion yn yntegrund<sup>44</sup>, e/ a todos e qualesquier priuillejos ganados e por ganar, e a todas/ferias de pan e vino cojer, e a todas quales quier de que me pueda/ ayudar e aprouechar para yr o venyr o fazer, yr o venyr contra lo susodicho/ e contra

---

<sup>43</sup> Esto es, “aparto de mi”, quito de mi favor y ayuda las leyes.

<sup>44</sup> Se trata de un error de escritura porque el término correcto es “*in integrum*”.

parte dello, e que avnque las alegue en juyzio o fuera del/ que non valan. E rrenunçio la ley e derecho que dize que general rre-/ nunçiaçion fecha non vala.

E desto commo pasó otorgué esta carta de obligaçion/ antel escriuano publico e testigos yuso escriptos, e fírmelo de mi nonbre/ conforme a la prematica de su Alteza./ Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Cuenca a diez e ocho dias del/ mes de mayo, anno del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill quinientos/ e treze annos. Testigos que fueron para esto llamados e rrogados: Gonçalo de/ Çamora e Andrés Nunnez e Julian de Guadalajara vezino de Cuenca e/ yo Alonso Ruyz escriuano publico. /

Rúbrica *(del escribano Alonso Ruyz y firma de)* Estevan de Vyana.

## **DOCUMENTO N° 12**

**1516, febrero 24, Cuenca.**

**Carta de testamento de Juana López, esposa de Sebastián de Vera, tornero. Se trata de un documento de últimas voluntades extremadamente abreviado, otorgado por una mujer de condición social humilde. Está casada pero no tiene hijos y nombra como herederos universales a sus padres.**

**A.-AHPC, Protocolos, 1640/10, s.f., Alonso Ruiz.**

*(En el margen superior del folio el escribano redacta):* Testamento Juana Lopez muger de Sebastian de Vera)

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren/ commo yo Juana Lopez, muger de Sebastian de Vera, tornero/ veçino de la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca, otorgo/ e conozco e fago e ordeno mi testamento en la forma siguiente: /

(*Signo*) Primeramente, mando mi anima a Dios padre que la crió/ e rredimió por (*tachado: p*) su preçiosa sangre que la quiera leuar/ a la su santa gloria del parayso ver, y el cuerpo a la tierra donde/ fue formado./

(*Signo*) Otrosy mando que quando Dios fuere seruido de me lleuar/ desta presente vida, que mi cuerpo sea leuado a sepultar/ en proçesion por el cabildo de todos Santos, en el qual dicho cabildo/ me metan al cuerpo que fuere falesçida, e por los religiosos/ del sennor Sanct Saluador desta çibdad donde soy vautizada e pe-  
/rrochana<sup>45</sup>./

(*Signo*) Yten mando que mi cuerpo sea sepultado en el convento/ del sennor sanct Françisco desta çibdad, en la sepultura que yo/ poseo de Anton cubero./

(*Signo*) Yten mando que el dia de mi enterramiento me sean/ dichos ofiços e misas e sea leuado çera a mi ente-/ rramiento, la que a mi marido paresçiere que se deue leuar./

(*Signo*) Yten mando que me sea fecha novena e dichas nueve/ misas, e sea leuado çera e ofrenda, la que a mi/ marido paresçiere e segund es costunbre./

(*Signo*) Yten mando que me sea leuado annal vn anno entero/ de pan e vino, e vna tabla de çera gorda/ a las oras e ofiços diuinos e segund costunbre./

(*Signo*) Yten mando a Santa María de Cuenca e de la Sey e a las otras hermitas acostunbradas, e sea dos maravedis./

(*Signo*) Yten mando a la cruzada e rredençion de los/ captivos, e a las quatro misas de Sant Lazaro acostun-/bradase a Santa Olalla de Barçelona, a toda esta/ manda çinco maravedis./

---

<sup>45</sup> Parroquiana.

(*Signo*) Yten mando que dentro del anno de mi falesçimiento me sean/ dichas diez misas en sennor Sant Françisco, e sea lleuando çera/ e ofrenda e les paguen su derecho.//

(*Signo*) Yten mando que en fin de anno de mi falesçimiento me sean dichos/ ofiçios por el dicho cabildo que me enterrare e con sus misas/ e sea leuado çera e ofrenda./

(*Signo*) Yten digo e declaro que yo he tenido dolencia muy larga/ e que se ha gastado en ella mas de seys mill maravedis, mando/ que se<sup>46</sup> los paguen de mis bienes al dicho Sebastian de Vera,/ mi marido./

(*Signo*) Yten mando al dicho Sebastian de Vera, mi marido, el terçio e quinto de mis bienes, los cuales aya en lo mejor parado/ de mis bienes e hazienda, contando que dellos cunpla/ mi anima, lo qual le mando por via de mejoría<sup>47</sup> o en la mejor/ manera que puedo e de derechos deuo./

(*Signo*) Yten mando vna camisa labrada a la yglesia del sennor/ Sant Salvador para la ymagen de nuestra sennora que esta/ en su altar, la qual dicha camisa yo tengo labrada/ de seda negra./

E conplida mi anima mandas e pias cabsas en el/ dicho mi testamento contenidas en lo rremanente de/ mis bienes dexo por vniversales herederos/ en todos mis bienes a Martin de Sant Miguel e Mari/ Sanches, su muger, mi padre e madre, para que los/ ayan e hereden por questa es mi voluntad./

---

<sup>46</sup> El escribano trazo una “g” y sobre ella una “s” sigmática. Ambas expresiones “que ge los paguen” y “que se los paguen” se empleaban entonces, sin embargo he transcrito por “s” porque es la forma que se impuso a lo largo del siglo XVI.

<sup>47</sup> Mejoría.

(*Signo*) E para conplir e executar este mi testamento e conplir/ las mandas e pias cabsas en el contenidas, dexo/ por mi cabeçalero e testamentario al dicho Sebastián de/ Vera mi marido, al qual le doy todo mi poder conplido, llenero,/ e bastante, segund que a testamentario se deue dar/ e otorgar de derecho, para que por su propia actoridad/ tome de mis biennes e cunpla mi anima. E rre-/ voco qualquier testamento que antes deste aya fecho,/ e quiero e mando que non valga saluo este. E si va-/liere por testamento sy non que vala por codicilo; e sy/ valiere por codicilo sy non que vala por es-/ critura publica, e por mi vltima e postrimera/ voluntad. E desto commo pasó, otorgué esta carta de testamento/ ante el escribano publico e de los testigos yusoescritos e porque/ no se escreuir rrogué a Xristoual Dalarcon que la firme/ por mi de su nonbre, que fue fecho e otorgado en la/ dicha çibdad de Cuenca, a veynte e quatro dias del/ mes de febrero, anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Xristo de mill e quinientos e diez e (*tachado: se*) seys annos./ Testigos que fueron presentes para esto llamados e rrogados: el dicho (*tachado: symo de*) Xristoual de Alarcon e Simon de Sepulueda/ e Pedro de Vera e Juan Deruas<sup>48</sup> e Gaspar de Vera/, vecinos de Cuenca e yo Alonso Ruyz, escriuano publico./ Rúbrica del escribano./

(*Firma:*) Xristoual de Alarcon.

## **DOCUMENTO N° 13**

**1521, abril 20, Cuenca.**

**Escritura de perdón para Quiteria de Moya y Alonso de Valdés, otorgada por Juan Delgado, marido de Quiteria, por adulterio. Alonso era criado de don Luis Carrillo de Albornoz.**

---

<sup>48</sup> Juan Deruias o De Hervías. Es testigo en otras escrituras del mismo escribano.

**A.-AHPC, P-13, fols. 165. Escribano Juan DEL CASTILLO.**

*(En el margen superior, a la izquierda, el escribano anotó):* Perdon

*(En el centro del renglón):* Para la de Juan Delgado e Alonso de Valdes

*(Fol. 165r)* En la noble e muy leal çibdad de Cuenca, a veynte/ dias del mes de abril, anno del nascimiento del nuestro sal-/vador Ihesu Chisto de mill e quinientos e veynte e vn/ annos, en presençia de mi, el escriuano publico, e *(tachadura ilegible)* testigos de yuso escriptos/ paresçio presente Juan Delgado, vezino de la dicha çibdad de Cuenca,/ e dixo que: por rrazon que Quiteria de Moya, su muger, en días/ pasados *(tachado: ovo co)* se fue de su casa donde estaua en esta çibdad,/ con Alonso de Valdes qriado del sennor Luys Carrillo de Albornoz,/ con el qual a fecho e cometido adulterio; e porque su volun-/ tad es e a sido de no la acusar a ella nin al dicho Alonso de Valdes,/ syno de los perdonar por seruïçio de Dios nuestro sennor; e por tanto/ dixo que perdonava e perdonó a la dicha Quiteria de Moya,/ su muger, de qualquier adulterio que fasta oy, dia de la fecha/ deste perdon, le a fecho e cometido.

E ansy mismo perdona al dicho/ Alonso de Valdes e le rremite qualquier derecho e abçion que con-/ tra ellos e contra qualquiera de ellos, tiene e le perteneçe e puede/ e debe tener, por rrazon del dicho crimen e adulterio.

E/ pide e rrequiere a todos e qualesquier juezes e justiçias que/ por rrazon del dicho adulterio, no proçedan contra los dichos/ Quiteria de Moya e Alonso de Valdes, nin contra alguno dellos/ nin contra sus biennes, de su pedimiento nin de ofiçio nin en otra/ manera. E sy algun proçeso o sentençia o atos<sup>49</sup> contra ellos e contra qualquier dellos tienen fecho, lo rrevoquen e vassen/ e anulen e den por ninguno, porque ansy lo da e prome-/ te e sobliga de non yr ni venyr, nin haser yr nin venyr con-/tra este perdon e rremysyon, en tiempo algunno nin por al-/ guna manera, so pena de veynte mill

---

<sup>49</sup> Es decir, actos, autos.

marauedis para la cama-/ra e fisco de sus Altesas. E demas, que sobrello no sea oydo/ en juizio nin fuera del, e la pena pagada o non pagada o dexa-/ da e perdonada, en toda via e en todo tiempo sea firme lo/ en esta carta contenido.

Para lo qual ansy tener e cumplir e pagar/ obligó a se mismo e a todos sus biennes ansy muebles co-/ mo rrayzes avidos e por aver, y para ello espresa-/mente dixo que obligaua e obligó por firme obliga-/çion e solenne estipulaçion; e dio su poder conpli-/ do a todos e qualesquier juezes e justiçias de sus Ma-/ gestades, e desta dicha çibdad de Cuenca e de quales-/ quier çibdades e villas e lugares de sus Magestades,/ e de otros qualesquier rreinos estrannos (...)

*A continuación el notario hizo constar en el documento las habituales disposiciones legales con las cuales los otorgantes quedaban obligados, hacían renunciación de leyes y se sometían a jurisdicción (fol. 165v). Al final de la carta de perdón se nos indica quines eran los testigos del acto:*

(...) de lo qual fueron testigos presentes para esto llamados e rro-/gados los señores Ferrando de Valdes e Andres de Valdes, regidores/ vezinos de la dicha çibdad de Cuenca, e Matia de Valdes, vecino de/ la villa de Veteta; e el dicho Juan Delgado lo firmó/ de su nonbre e yo Juan del Castillo, escriuano. Signo del escribano./

*(Firma)* Juan Delgado.

**DOCUMENTO N° 14**

**1553, octubre 2, Cuenca.**

**Carta de poder otorgada por Francisco de Valdés a su sobrino del mismo nombre, para que éste venda una esclava que el primero posee.**

**A.-AHPC, P-266, Fol. 266. Escribano Cristóbal de ALARCÓN.**

*(En el margen superior, a la izquierda el notario escribió):* Poder del señor don Françisco de Valdes para Francisco de Valdes.

*(A la derecha el número de folio en cifras romanas):* QCLXXIX

*(Fol. 260r)* Sepan quantos esta carta de poder vieren/ como yo don Françisco de Valdes, abad de la sey en la yglesia catedral (*catedral*) de la muy noble e muy/ leal çibdad de Cuenca, otorgo e conozco que doy e otorgo/ todo mi poder cumplido, libre, llenero e bastante segund que/ lo yo he y tengo, e segund que mejor e mas cunplidamen-/te lo puedo et devo dar y otorgar de derecho, a vos, Françisco de/ Valdes, clerigo de la dioçesis de Toledo que estais avsenté,/ espeçialmente para que por mi e en mi nonbre e ansi como yo/ mismo, podays vender e vendais (tachadura) vna esclava/ mia que yo tengo lora, que se dize por nonbre Jeronima, de he-/ dad de doze o treze años, sin sennal ninguna. La qual dicha esclava/ podais vender e vendais a la persona o personas e por el preçio o preçios que vos quisieredes; e fazer e otorgar sobre ello en mi nonbre qualquier carta de venta o ventas de la/ dicha esclava que necesario fueren, ante qualquier escrivano publico, con todas las fuerças, vinculos, e firmezas, poderío/ a la justiçias, rrenunçaciones de leyes e de fuero e con/ todas las otras clausulas que para su validaçion se/ requieran; e podais rreçibir e cobrar en mi nombre los maravedis, porque ansi la vendieredes; e me obligueys a la he-/viaçion, seguridad e saneamiento de la dicha esclava, que se-/ yendo por vos, el dicho Françisco de Valdes, en mi nonbre fecha/

e otorgada la tal carta de venta de la dicha esclava,/ yo desde agora para estonces e destonzes para agora,/ la otorgo y he por otorgada firme e valedera. E prome-/ to e me obligo de pagar e cumplir, e mantener e aver por/ firme, todo quanto en ella se contuviere, so la pena o pe-/ nas que sobre my e sobre mys bienes pusieredes, e quan/ cunplido e bastante poder como yo he y tengo para todo// (fol. 260v) lo susodicho e para cada vna cosa e parte dello; otro/ él e tan cumplido y ese mismo doy e otorgo, çedo e tras-/ paso a vos, el dicho Françisco de Valdes, con todo lo a ello anexo e/ conexo e dependiente dello, e con libre e general/ administración. E si neçesario es rrelevaçion, vos rreliebo/ so la clausula de “iudicio sisti iudicatum solui” con todas/ sus clausulas en derecho acostunbradas a dar, para lo qual todo que dicho es ansi/ tener e guardar e cumplir. E por virtud deste poder en mi nombre fi-/ zieredes e a que me obligaredes, obligo mi persona e bienes mue-/ bles e rrayces, avidos e por aver, espirituales e temporales,/ que para esto espeçialmente obligo por firme obligaçion; e do todo po-/ der cunplido a todas e qualesquier juezes e justiçias de sus/ Magestades, (*tachado*: y desto) de qualquier fuero e juridiçion que sean, a la juridi-/ çion de las quales y de cada vna dellas me someto; e rrenunçio mi ju-/ ridiçion e propio fuero e la ley “si conveneris digestis de iurediçio-/ ne onniun iudicun<sup>50</sup>” para que por todos los rrigores, vias e rremedios/ del derecho me compelan, costringan e apremien a lo ansi tener, e guar-/ dar, e cumplir, bien ansi como si por sentençia difinitiva dada por juez/ competente en todo ello fuese condenado, e la tal sentençia fuese por mi consentida e pasada en cosa juzgada; sobre lo/ qual rrenunçio todas o qualesquier leyes, fueros e derechos que en/ este caso me puedan ayudar e aprovechar sin embargo/ de la ley e derecho que dize que general renunçiaçion fecha non vala./ En firmeza de lo qual, otorgué esta carta de poder ante/ el escribano publico e testigos yuso escritos, e firmelo de mi non-/ bre en el

---

<sup>50</sup> En realidad la ley se escribía así: “Si conueneris digestis de iurisdictione omnium iudicum”.

rregistro desta carta, que fue fecha e otorgada en/ la dicha çibdad de Cuenca, a dos dias del mes de otu-/ bre, año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Cristo de mill e quinientos/ e çinquenta e tress años.

Testigos que fueron presentes: Françisco Santos/ e Alonso de Torres e Martin de Hochoa, criados del dicho don Françisco/ de Valdes, e yo, Christoual de Alarcon escribano (*Signo. El escribano justifica las correcciones hechas, que no afectan la fe notarial*).

(*Firmas*): Françisco de Valdes (y) Christoual Dalarcon/escriuano.

## **DOCUMENTO N° 15**

**1560, marzo 17, Cuenca.**

**Escritura de perdón para María de Escamilla, otorgada por Juan Escolar tras querellarse contra ella, por la muerte del hijo de éste, Francisco Escolar, producida como consecuencia de las heridas infligidas por Francisco Flores, criado del que fuera corregidor de Cuenca, Jerónimo Cavanillas.**

**A.-AHPC, P-545/14, fols. 634r-635r. Escribano Diego CORDIDO.**

*(En el margen izquierdo, a la algura de los dos primeros renglones del documento, el escribano ha anotado):* Perdon para Maria Descamilla.

*(Fol. 634r)* Sepan quantos esta carta de perdón vieren commo yo, Juan/ Escolar, vezino de la Villa de Alcozer digo que por quanto po-/ drá aver tres meses, poco mas o menos, que en arta/ quystion y enojo que Françisco Escolar, my fijo, ya defunto que aya gloria, tuvo en el Campo de San Françisco desta çibdad/ con Françisco Florez, criado que fue de don Jeronimo Ca-/vanillas, corregidor que fue desta çibdad. El dicho Françisco/ Escolar, my fijo salió ferido de artas feridas de las/ quales desde a poco falleçió y paso desta presente/ vida, por lo qual yo me querellé criminalmente/ dellos

Frañçisco Florez y de vos Maria Descamilla/ muger de Juan de la Vega, vezino desta noble çibdad de/ Cuenca diziendo vos la dicha Maria Descamilla aviades/ tenido alguna culpa en la dicha muerte, según que mas largamente se contiene y declara la dicha querella que yo el dicho/ Juan Escolar di ante el liçenciado Diego de Miranda, teniente/ de corregidor desta dicha çibdad, y el dicho sennor teniente/ a proçedido y proçede contra el dicho Frañçisco Florez y con-/ tra vos la dicha Maria Descamilla en vuestra avsencia y rre-/beldia segun se contiene en el dicho proceso y querella a que/ me rrefiero. Agora yo e sabido e soy bien/ çertificado que vos la dicha Maria Descamilla no te-/ neys cargo ni culpa alguna en la muerte del dicho/ Frañçisco Escobar, mi fijo de lo qual yo estoy bien çer-/tificado por muchas personas de fee y credito, que/ se fallaron a la dicha quystion y supieron la cavsa/ della. Por tanto, acatando lo susodicho e por serviçio/ de Dios nuestro sennor y de su bendita madre e porque/ nuestro sennor quiera perdonar el anima del dicho/ mi fijo e porque algunas personas a quien/ yo tengo rrespecto que me lo an rrogado e porque/ vos Maria Descamilla me distes e pagastes diezysseis/ ducados para gastar bien por el anima del/ dicho mi fijo y para ayuda a las costas<sup>51</sup> y gastos que en/ exeçucion desta cavsa yo tengo fechas de los// (fol. 634v) quales dichos diez y seys ducados me tengo yo entregado/ de vos, por bien contento y pagado y por/ que de presente no parecen, renunçio las leyes de la/ prueba de la paga y de la “non numeratta pe-/ cunia” (...) Por tanto, por esta presente carta e la mejor via e for-/ ma que puedo y pedir de vos, otorgo y conozco que os/ perdono a vos la dicha Maria Descamilla/ qualquier cargo e culpa que en qualquier ma-/nera por rrazon de la dicha muerte se vos pudiese/ e pueda ynputar (...). *A continuación el notario ha escrito las cláusulas legales de obligación, renunciación de leyes, y jurisdicción que se hacían constar en las escrituras notariales.*

---

<sup>51</sup> El escribano ha corregido el texto y ha añadido “costas” entre renglones y con letra menuda.

## DOCUMENTO N° 16

1571, abril 19, Cuenca.

**Proceso criminal por querrela de Juana de Molina contra Yuste de Buendia. Escribano Salazar. El proceso se sustancia ante el licenciado Juan Francisco Tedaldí, Corregidor y Justicia Mayor de las ciudades de Cuenca y Huete y sus Tierras.**

**Juana denuncia a Yuste de Buendía por injurias en relación a la promesa de casamiento con Onofre Rajas. Ella tenía una hija de padre desconocido.**

**A.-AHPC, JUD- 77/13 s.f. Expediente judicial incompleto y deteriorado.**

*(La querrela criminal es interpuesta por Martín García, abogado de Juana de Molina, hija de Tristán de Molina, mediante escrito datado en Cuenca el día 19 de abril de 1571).*

Martin García en nonbre de Juana de Molina, hija de Tristan de/ Molina ya defunto, me querello criminalmente de Yuste de Buen-/dia, hijo de Juan de Buendia, ya difunto, vecino desta çibdad; y contan-/do el caso de mi querrela digo que ansi es:

Que siendo la dicha/ mi parte una muger honesta y rrecogida y de buena fama, y tratan-/do pleito con Onofre Rajas sobre que el susodicho se casase/ con mi parte, por avella dado palabra de que se casaua con ella/ antes del sacro conçilio<sup>52</sup>, y estando a punto de que se esperaba/ que se haría el casamiento, el susodicho con animo de disfamar/ a mi parte, y desbaratalle el casamiento, delante de muchas per-/zonas arrivadas y prinçipales, dijo el sabado próximo pasa-/do, que se contaron catorçe de abril que fue bizpera de Pascua de Re-/ surection, que la dicha Juana de Molina no tenia para que traer pleito/ pues tenia una hija de diez annos e que él se lo daría probado; y/ que no curasen de saber quien era el padre.

---

<sup>52</sup> El abogado de Juana se refiere al Concilio de Trento cuyas sesiones estaban acabando en 1571. El concilio se prolongó durante veinte años aproximadamente y parecían inacabables, lo cual era motivo de alguna chanza popular.

Y noprehendien-/dole los que allí estaban que no lo dijese<sup>53</sup>, perseveran-/do en su mal propósito, tornó a decillo muchas veces: que la susodicha/ mi parte, abia parido y que lo decía para que se lo dijessen a mi parte y/ a sus devdos; en lo qual mi parte está injuriada y difamada y/ rrevoco la injuria en su animo para querellarse ante v. m. En / lo qual el susodicho a cometido delicto seguro de ser cas-/tigado, por que pido a v. m. mande aver información de/ lo suso dicho y aga le mande prender, que estando preso yo/ estoy presta de ponelle acusación en forma.

Para lo qual/ pido justicia y costas y fago esta querella en forma. Firma del doctor Tamayo.

#### **DOCUMENTO N° 17<sup>54</sup>**

**1576, septiembre 28, Villa del Castillo de Garcimuñoz (Cuenca).**

**Escritura de donación otorgada por Ana de Belmonte, viuda del bachiller Antonio de Mora, boticario ya difunto, a favor de una de sus hijas, Ana de Belmonte, beata.**

**A.-AHPC, Signatura 1188/1 (D-503), s.f. Escribano Juan LÓPEZ DE FRESNEDA.**

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Ana de/ Belmonte, biuda muger que fvy del bachiller/ Mora, mi sennor y marido, difvnto, vezina de la villa/ del Castillo de Garçi Munnoz, digo que por quanto/ despues de falleçido e pasado desta presente/ vida el dicho bachiller Mora, mi sennor, yo hize par-/tiçion e division de los biennes y

---

<sup>53</sup> Es decir, no atendiendo a las llamadas de atención de los testigos presentes, quienes le conminaban a que no hiciera tales afirmaciones y guardara silencio.

<sup>54</sup> Como se verá, en esta escritura, la extensión de los renglones es más corta de lo constatado en anteriores documentos del presente Apéndice Documental. La letra empleada por el notario no es cortesana sino procesal. En las cartas notariales de estos años cuyo texto no es impreso sino manuscrito en su totalidad, se pone de manifiesto la tendencia a emplear una grafía grande, cuya consecuencia inmediata es que los documentos ocupen un mayor número de folios, aunque la estructura y redacción de los mismos apenas haya variado a lo largo del siglo, en lo que respecta a las cláusulas de obligación, renunciación y sometimiento a jurisdicción, por ejemplo.

hazienda/ que quedaron por su fin e muerte, con mis hijos/ y suyos; e a cada vno dellos se le dio y entregó/ lo que les pertenesçio y ovieron de auer de la/legitima y erençia del dicho su padre, como se con-/tiene en la partiçion que sobre ello passó/ a que me rremito y rrefiero, lo qual avrá/ que passó veynte annos poco mas o menos; e porque en este tiempo yo e Ana de Belmonte,/ beata, mi hija, nos avemos estado juntas e **yo/ e tenido e criado mis nietos en mi cassa,/ e para mis gastos e alimentos e de los dichos/ mis nietos, e tomado y gastado de los bie-/nes propios y hacienda de la dicha Ana de/ Belmonte, beata, mi fija,** mucha parte/ de los bienes y hacienda que le pertene-/çieron\_assi de los vsufrutos de las vi-/nas y olivares que tiene e an rrentado/ en este tiempo e çensos prinçipales/ que e vendido y rreditos que e cobrado e de los/ bienes que le pertenesçieron en la dicha/ partiçion que e consumido y gastado,/ porque todos sus bienes y hacienda se an/ estado a mi cargo e con mis bienes, de/ tal manera que lo que ansi le devo/ y soy a cargo a la dicha Ana de Belmonte,/ mi hija, es en mucha cantidad como se verá// y berificará por la dicha partiçion, y por el/ libro de cuenta e rrazon que yo tengo so/bre ello, a todo lo qual me rremito e rre-/fiero. E porque de presente yo quiero/ descargar mi conçiençia e pagar a vos/ la dicha Ana de Belmonte mi hija, parte/ de lo que ansi os devo, e tengo vna heredad/ e tierras de pan llevar en el termino y la-/branças desta villa del Castillo la/ qual en este anno de setenta y seis se a/ apeado e amojonado, y la dicha heredad/ se tassó e apreçio en la dicha partiçion/ e me la dieron y entregaron toda ella/ con cargo de ochenta mill maravedis de fvnda-/çion e vna misa que se a de dezir per-/ petuamente en el viernes de cada se-/mana, de que yo quede nomerada por/ patrona de la dicha memoria e fvndaçion/ y lo que más montó la dicha heredad/ me lo dieron y entregaron en lo que/ me pertenesçio e obe de auer en la dicha/ partiçion como por ella consta; por tanto/ por esta presente carta otorgo e co-/nozco que doy y entrego toda la dicha here-/dad a vos, la dicha Ana de Belmonte,/ mi hija beata,

segund y de la forma e/ manera que esta apeada e deslindada/ para que sea vuestra e de quien vos quisie-/ redes e por bien ovieredes, con el/ dicho cargo de ochenta mill maravedis de prin-/çipal e de hazer dezir vna misa en cada/ viernes de cada semana perpetuamente,/ como lo dexó e fvndó el bachiller Mora,// mi sennor y marido que aya gloria. Y lo que mas/ monta la dicha heredad de los dichos ochen-/ta mill maravedis conforme a la tasaçion de/ la dicha partiçion os lo doy y entrego/ para en cuenta e parte de pago de lo que/ asi os devo, y e gastado e consumido de/ los dichos vuestros bienes y hazienda, lo qual/ quiero que ayais en la dicha heredad. E des-/ de luego me desisto e aparto de la rreal/ corporal tenencia e posesi3n, pro-/piedad y sennorio, e título e otras/ acciones rreales e personales que/ e y tengo a la dicha heredad, e todo ello lo transfiero a vos la dicha Ana/ de Belmonte, mi hija, y en vuestros/ herederos y subçesores; e os nonbro/ por patrona de la dicha memoria para que/ desde luego tengays cargo de lo hazer e cum-/plir e dezir; e vos doy poder cumplido/ para que desde luego podais tomar/ la posesion de la dicha heredad, para que/ sea vuestra e commo de tal podais dispo-/ner a vuestra voluntad. Y entretanto/ que tomais la dicha posesi3n, me tomo e/ tengo por vuestra inquilina e para que/ ganeis la dicha posesion y en sennal de/ verdadera traslaçion y entregamyento,/ pido al presente escriuano vos entregue/ el traslado desta escriptura. Y desde/ luego os çedo e rrenunçio el derecho de pa-/tronadgo para que en él subçesdays, e obli-/gome a la eviçion y saneamyento de/ la dicha heredad, e que vos será çierta y sana// en la forma e manera que de derecho/ mejor puedo y devo, con el dicho cargo de la/ dicha misa perpetuamente y los dichos o-/chenta mill maravedis de cargo prinçipal,/ so pena de os pagar las costas e dannos,/ gastos, yntereses e menoscabos, que sobre/ ello se vos siguieren e rrecresçieren,/ so la claudula del rractomanente pacto,/ para lo qual e dicho es, asi tener e mantener/ y guardar, cunplir e pagar y auer, por ende me/ obligo mi persona y bienes muebles e rrai-/zes, avidos e por

auer, para execuçon/ dello. Y vos doy poder cumplido a todos/ e qualesquier justiçias e juezes de su Magestad/ de los sus rreinos y sennorios, ante quien/ esta carta fuere presentada, e de lo/ en ella contenido fuese pedido cunplimiento/de justiçia, para que por toda execuçon e/rrigor de derecho me conpelan e apremien/ al cunplimiento de lo que dicho es, como si es-/ta carta y lo en ella contenido fuese sentençia/ difinitiba dada e pronunçiada por juez/ competente contra mi, e por mi con-/sentida e no apelada e pasada en auto-/ridad de cosa juzgada, sobre lo qual rrenunçio e aparto de mi fabor e ayuda todas e/ qualesquier leyes, fueros e derechos/ e ordenamientos rreales, que no me valan/ y el benefiçio del Veliano y al presente/ rrenunçio la ley e rregla del derecho que dize/ que general rrenunçiaçon fecha de leyes/ non vala. E en firmeza dello y valor otorgué// esta carta segund dicho es, ante el escriuano/ publico e testigos yusoescritos, en la dicha/ villa del Castillo de Garçi Munnoz, en veynte/ e ocho dias del mes de septiembre de/ mill quinietos y setenta e seis annos,/ siendo presentes por testigos llamados/ e rrogados: Juan Luys çapatero, e Juan/ Rodriguez sastre, e Françisco de Baldemoro/ el Viejo, vezinos de la dicha villa. E porque la/ dicha otorgante a la qual yo el escriuano/ yusoescrito doy fee que conozco, dixo non/ saber escreuir, lo firmó a su rruogo vn testigo/ Juan Rodriguez. Pasó ante mi Joan Lo-/pez de Frexneda escriuano. E yo, el/ dicho Joan Lopez de Frexneda, escriuano publico/ de sus Majestades. vezino y escriuano publico en la dicha/ villa del Castillo y su tierra presente soy al/ otorgamiento de lo que dicho es, e vno con la o-/torgante e testigos, y lo saqué y escreui de mi rregistro, segund/ e como ante mi pasó, en fee de lo susodicho/ fize mi signo, en testimonio de verdad./ Signo y firma de Joan Lopez de/ Fresneda escribano/. Derechos: XXVI maravedis.

**DOCUMENTO N° 18<sup>55</sup>**

**1599, Octubre 7, Villa de Montalbo (Cuenca).**

**Proceso de Información sobre Isabel Palacios, hecho por el juez Alonso de Zafra, Alcalde ordinario en la villa de Montalbo, a petición de María de Escamilla. Isabel era hija de ésta y de un caballero hijosdalgo, ya difunto. La madre carecía de recursos económicos para poderla casar.**

**A.-AHPC, Sign. 1319/10 s.f.**

En la villa de Montalbo a siete dias del mes de/ otubre de mill quinientos y noventa y nueve annos, ante Alonso de Çafra, alcalde hordinario en la dicha/ villa e su tierra, pareció presente Maria/ de Escamilla viuda de Alonso de Palaçios, de-/ funto vezino de esta villa, como tutriz que/ es de donna Ysabel de Palaçios, sus fija,/ e fixo: Que a su derecho combiene haçer yn-/formaçion de como la dicha su hija es/ guerfana e hijadalgo, e conforme a su/ calidad non tiene dote competente/ para se poder casar. Y ansimismo commo/ es deuda de Catalina de la Plaça,/ muger que fue de Juan de Reylo defuntos,/ el qual parentesco es dentro del quar-/ to grado, pidió a su merçed mande rreçuir juramento/ a los testigos quella presentare, e fecha/ la ynformaçion, se le mande dar para/ la presentar donde a su derecho combenga./ E en todo pidió justiçia ante mi, Juan/ Ximenez, escribano./

Su merçed, el dicho alcalde, abiendo visto/ el dicho pedimiento, dixo que presente/ los testigos de que se entiende apro-/uechar, que su merçed está presto de los// mandar examinar; e lo firmo por/ ante mi, Juan Ximenez escriuano, que dello/ doy fee. Y para el rreçuir juramento/ a los tres testigos, su merçed atento está ocupado/ en

---

<sup>55</sup> En el texto del presente expediente judicial, la escasa extensión de los renglones se debe a dos motivos: El notario que da fe de las actuaciones deja amplios márgenes laterales en el folio; y emplea una letra procesal grande, expansiva. Sólo en el último folio del documento, en que consta su firma y signo, su grafía se hace más moderada.

ofiçios tocantes a el administraci3n/ de la justiçia, dixo daua y dio comisi3n<sup>56</sup> a mi el/ presente escriuano para todo lo susodicho;/ e lo firm3 Alonso de Çafra, ante mi, Juan/ Ximenez escriuano./ Este dicho dia yo, el dicho escriuano, notifiqu3/ lo suso dicho a Maria de Escamilla en su per-/ zona. Dello doy fee e lo firm3 Juan/ Ximenez, escriuano./

En la dicha villa de Montalbo a siete dias/ del mes de octubre de mil y quinientos nouenta/ y nueue annos, para la dicha ynformaçion la dicha/ Maria de Salinas, vezina desta villa, de la/ qual yo, el escriuano, por virtud de la/ comision a mi dada, rreçiu i juramento/ en forma de derecho, so cargo del qual pro-/ meti3 de decir verdad e a la conclusion/ del dicho juramento dixo: S3 juro e amen. E/ preguntado al tenor del dicho pedimiento// dixo y declar3 lo siguiente:

Queste testigo cono-/ çe a la dicha donna Ysabel de Palaçios con-/ tenuta en el dicho pedimento; y saue es guer-/fana de padre e muger principal,/ honrrada e hijadalgo, e por tal es tenuta/ en esta villa; y saue que la aguela de/ la dicha donna Ysabel de Palaçios que se/ llamaua Ana de la Plaça, hera pri-/ma hermana de Juana de la Plaça/ madre de Catalina de la Plaça, mu-/ ger que fue de Juan de Reylo; y saue/ que por la dicha rraçon la dicha dona/ Ysabel est3 en terçero con quarto grado/ con la dicha Catalina de la Plaça, muger/ del dicho Juan de Reylo; y ansimismo sa-/ue que por ser tan noble la dicha donna/ Ysabel y de las calidades rreferidas,/ no tiene dote competente para/ se poder casar conforme a sus calidades,/ como dicho tiene. E que esta es la verdad/ para el juramento que fecho tiene./ No firm3 porque dixo non sauer. Dixo/ ser de hedad de mas de sesenta annos./ Digo que lo firmaron de su nombre, ante/ mi Juan Ximenez escriuano, que dello/ doy fee y lo firm3 Maria de Salinas, Juan Ximenez, escriuano.//

---

<sup>56</sup> El escribano hubo de corregir la frase y aadi3 la palabra “comision” entre renglones.

*(En el margen izquierdo del folio el escribano anotó la palabra):* Testigo. E para la dicha ynformaçion la dicha/ Maria de Escamilla presentó por testigo/ a Anton Perez, vezino desta dicha villa,/ del qual rreçibí juramento en forma/ deuida de derecho, por Dios nuestro se-/nnor e por la sennal de la cruz, so/ cargo del qual prometió deçir/ verdad de lo que supiere e fuere/ preguntado, e dixo: Sí juro e amen (...).

*El testimonio de Antón Pérez, de 76 años “poco mas o menos” quien tampoco sabía escribir, coincidía con el prestado por María de Salinas. María de Escamilla presentó en el proceso de información a un tercer testigo, Sebastián de Tapia, vecino de Montalbo de 72 años de edad, a quien se tomó juramento el mismo día, 7 de octubre y confirmó lo dicho por los dos anteriores testigos.*

(...) Su merçed, el dicho alcalde, abiendo vis-/to la ynformaçion fecha a pedimento/ de la dicha Maria de Escamilla dixo:/

Que su merçed conoce a los testigos que/ en ella an dicho<sup>57</sup> y saue que son gente/ prudente y honrrada, y mediante juramento/ abran dicho la verdad; y ansi mismo su/ merçed conoce a la dicha donna Isabel de/ Palaíos y conoçió a la dicha Anna/ de la Plaça, su aguela, la qual hera/ tia de la muger de Juan de Reylo,/ y por la dicha rraçon está la dicha/ donna Isabel en terçero con quarto-/ grado con la dicha Catalina de la/ Plaça mujer del dicho Juan de Reylo. E mandó a mi, el escriuano de la dicha ynfor-/maçion dé vn tanto<sup>58</sup> a la dicha/ María de Escamilla para la presen-/tar donde combenga a su derecho,// que a ella y al dicho traslado da, e interpone su auctoridad y decreto/ judiçial en forma para que valga/ e faga fee en juiçio y fuera del;/ y lo firmó de su nombre, Alonso de Çafra,/ ante mi, Juan Ximenez, escriuano./

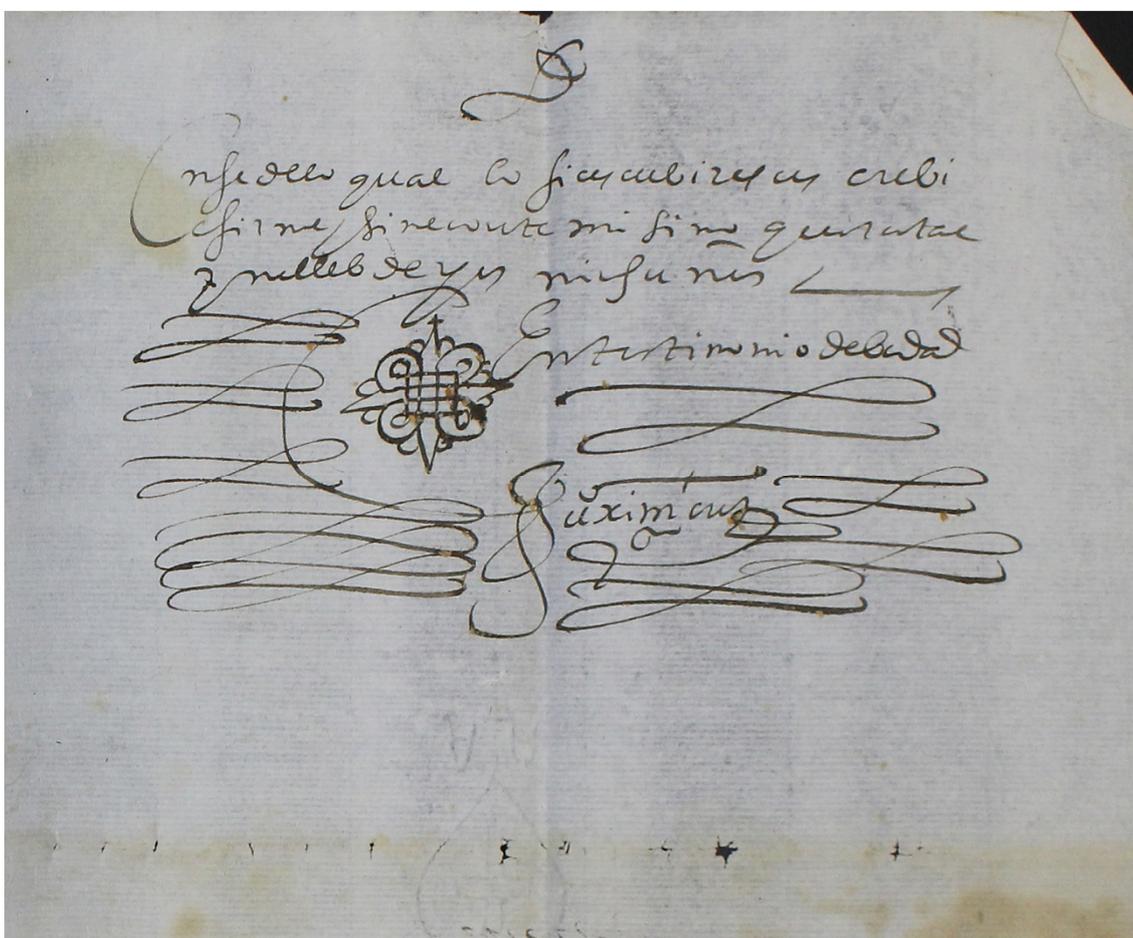
---

<sup>57</sup> Es decir, hablado, testimoniado.

<sup>58</sup> Mandamiento judicial.

A pesar de que ya había obtenido el decreto judicial, María de Escamilla pidió al juez Alonso de Zafra que otros dos testigos fueran examinados: Cristóbal Palomino y Diego García. Eran más jóvenes que los otros testigos, tenían 40 y 35 años, respectivamente, y firmaron sus declaraciones. Por su edad, no conocían a los ascendientes de Isabel de Palacios, pero confirmaron que María de Escamilla no podía dar a su hija una dote en consonancia con su condición social. Cristóbal Palomino aclara el motivo cuando dice:

(...) El dote que le puede dar la dicha/ Maria de Escamilla, su madre, non es compe-/tente conforme a su calidad por/ tener como tiene **muchos herederos**<sup>59</sup>.



Firma y sello de escribano de la villa de Montalbo, Juan Jiménez.  
AHPC, Sign. 1319/ 10, s.f., al final de las actuaciones judiciales.

<sup>59</sup> María escamilla tenía otros hijos y este dato era relevante porque en el derecho castellano la dote no podía perjudicar la legítima de los otros hijos. Ella lo sabía y de ahí su interés en presentar los dos últimos testimonios. El alcalde ordinario de Montalbo conocía también a los dos testigos y al final del expediente judicial vuelve de nuevo a interponer su decreto judicial para hacerlo valer en juicio y fuera de él.